

SERGIO DIEZ URZÚA  
SENADOR

## **Téngase presente**

Esta Labor Parlamentaria ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información seleccionada desde los Diarios de Sesiones y del Sistema de Tramitación de Proyectos de Ley (SIL).

Se incluyen las intervenciones producidas en sala y las mociones del parlamentario a partir del año 1990, ordenadas cronológicamente.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice desde el cual se puede navegar directamente al texto completo de la intervención.

## INDICE

### **1.- Legislatura 319, Sesión 1 de 20 de Marzo de 1990**

1.1. INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES - 1

### **2.- Legislatura 319, Sesión 7 de 18 de Abril de 1990**

2.1. INDULTO GENERAL - 1

### **3.- Legislatura 319, Sesión 10 de 02 de Mayo de 1990**

3.1. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 1

3.2. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 2

3.3. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 3

### **4.- Legislatura 320, Sesión 1 de 29 de Mayo de 1990**

4.1. COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1

4.2. ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 1

4.3. ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 2

4.4. ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 3

### **5.- Legislatura 320, Sesión 4 de 06 de Junio de 1990**

5.1. REFORMA TRIBUTARIA - 1

5.2. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1

5.3. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 2

### **6.- Legislatura 320, Sesión 5 de 11 de Junio de 1990**

6.1. REFORMA TRIBUTARIA - 1

## **7.- Legislatura 320, Sesión 8 de 13 de Junio de 1990**

7.1. HOMENAJE A INSTITUTO O'HIGGINS, DE RANCAGUA, EN SU 75º ANIVERSARIO - 1

## **8.- Legislatura 320, Sesión 10 de 20 de Junio de 1990**

8.1. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1

8.2. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 2

8.3. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 3

8.4. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 4

8.5. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 5

8.6. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 6

8.7. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 7

8.8. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 8

8.9. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 9

8.10. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 10

8.11. CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 11

8.12. MOCIÓN QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N 18918, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FIRMA EN LOS MINISTROS DE ESTADO. - 1

**9.- Legislatura 320, Sesión 11 de 26 de Junio de 1990**

9.1. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 1

9.2. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 2

9.3. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 3

9.4. INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 4

9.5. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1

**10.- Legislatura 320, Sesión 14 de 04 de Julio de 1990**

10.1. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N 18.700 - 1

10.2. AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N 18.700 - 2

**11.- Legislatura 320, Sesión 17 de 17 de Julio de 1990**

11.1. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**12.- Legislatura 320, Sesión 20 de 31 de Julio de 1990**

12.1. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

12.2. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 2

**13.- Legislatura 320, Sesión 22 de 07 de Agosto de 1990**

13.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 1

13.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 2

13.3. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 3

13.4. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 4

**14.- Legislatura 320, Sesión 23 de 08 de Agosto de 1990**

14.1. CASO DE UVAS SUPUESTAMENTE ENVENENADAS. MEDIDAS DISCRIMINATORIAS CONTRA FRUTA CHILENA ACORDADAS POR SENADO NORTEAMERICANO - 1

14.2. NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

**15.- Legislatura 320, Sesión 24 de 14 de Agosto de 1990**

15.1. SUSCRIPCIÓN DE INDICACIONES POR LOS MINISTROS DE ESTADO EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES - 1

15.2. INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE PROHIBICIONES PARLAMENTARIAS. CONSULTA A COMISIÓN - 1

15.3. INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE PROHIBICIONES PARLAMENTARIAS. CONSULTA A COMISIÓN - 2

**16.- Legislatura 320, Sesión 25 de 21 de Agosto de 1990**

16.1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1

**17.- Legislatura 320, Sesión 26 de 29 de Agosto de 1990**

17.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1

17.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 2

17.3. PROYECTO DE LEY INTERPRETIVA SOBRE LOS ARTICULOS 54; 55; 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS PARLAMENTARIOS: - 1

**18.- Legislatura 320, Sesión 31 de 12 de Septiembre de 1990**

18.1. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE COMISIÓN ESPECIAL DE PRESUPUESTOS - 1

18.2. ANULACIÓN DE REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS EFECTUADO EN VIRTUD DE LA LEY 17.235 - 1

**19.- Legislatura 321, Sesión 1 de 02 de Octubre de 1990**

- 19.1. COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1
- 19.2. HOMENAJE A LA REUNIFICACION ALEMANA. COMUNICACIÓN - 1

**20.- Legislatura 321, Sesión 2 de 03 de Octubre de 1990**

- 20.1. SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 1
- 20.2. SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 2
- 20.3. SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 3

**21.- Legislatura 321, Sesión 3 de 09 de Octubre de 1990**

- 21.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.696 Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS SOBRE TRANSPORTE DE PASAJEROS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**22.- Legislatura 321, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1990**

- 22.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A LA PENA DE MUERTE - 1

**23.- Legislatura 321, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1990**

- 23.1. CENTRALES SINDICALES - 1

**24.- Legislatura 321, Sesión 10 de 07 de Noviembre de 1990**

- 24.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 1
- 24.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 2
- 24.3. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

**25.- Legislatura 321, Sesión 11 de 08 de Noviembre de 1990**

- 25.1. MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS - 1

**26.- Legislatura 321, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1990**

26.1. REFORMA DE LEY N 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS Y SU PENALIDAD - 1

**27.- Legislatura 321, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1990**

27.1. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 1

27.2. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 2

27.3. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 3

27.4. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 4

27.5. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 5

27.6. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 6

27.7. AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 7

**28.- Legislatura 321, Sesión 20 de 04 de Diciembre de 1990**

28.1. CREACIÓN DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO - 1

**29.- Legislatura 321, Sesión 25 de 12 de Diciembre de 1990**

29.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR JULIO DURÁN NEUMANN. COMUNICACIÓN - 1

29.2. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 1

29.3. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 2

29.4. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 3

29.5. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 4

29.6. AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 5

**30.- Legislatura 321, Sesión 26 de 18 de Diciembre de 1990**

30.1. PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - 1



**31.- Legislatura 321, Sesión 27 de 19 de Diciembre de 1990**

31.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**32.- Legislatura 321, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1990**

32.1. MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**33.- Legislatura 321, Sesión 29 de 08 de Enero de 1991**

33.1. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 1

33.2. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 2

33.3. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 3

33.4. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 4

33.5. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 5

33.6. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 6

33.7. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 7

33.8. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 8

**34.- Legislatura 321, Sesión 32 de 10 de Enero de 1991**

34.1. CONSULTA DE COMITÉS ACERCA DE SITUACIÓN PRODUCIDA EN TRAMITACIÓN DE PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, A RAÍZ DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

**35.- Legislatura 321, Sesión 33 de 15 de Enero de 1991**

35.1. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN RECAÍDO EN CONSULTA FORMULADA A PETICIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO ACERCA DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE PROYECTO QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1

**36.- Legislatura 321, Sesión 34 de 16 de Enero de 1991**

36.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 1

36.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 2

36.3. PODER COMPRADOR ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA - 1

**37.- Legislatura 321, Sesión 35 de 17 de Enero de 1991**

37.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 126 Y 6 TRANSITORIO DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

37.2. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 126 Y 6 TRANSITORIO DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2

37.3. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1

37.4. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 2

37.5. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 3

37.6. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 4

37.7. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 5

37.8. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 6

37.9. NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 7

**38.- Legislatura 321, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1991**

38.1. APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

38.2. CONVENIO CON EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - 1

38.3. RECONOCIMIENTO A LABOR DE COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN. PROYECTO DE ACUERDO -  
1

**39.- Legislatura 321, Sesión 38 de 23 de Marzo de 1991**

39.1. INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL. REFORMA CONSTITUCIONAL - 1

**40.- Legislatura 321, Sesión 43 de 10 de Abril de 1991**

40.1. ACUERDO MARCO ENTRE REPÚBLICA DE CHILE Y COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, SUSCRITO EN ROMA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1990 - 1

40.2. CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE TRÁNSITO DE PERSONAL FRONTERIZO Y SUS VEHÍCULOS - 1

#### **41.- Legislatura 321, Sesión 44 de 16 de Abril de 1991**

41.1. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1

41.2. Crea una nueva figura penal de acción pública destinada a sancionar a miembros, propagadores y propagandistas de grupos terroristas.(Boletín 342-07) - 1

#### **42.- Legislatura 321, Sesión 45 de 17 de Abril de 1991**

42.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 591, DE 1982, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

42.2. ACUERDO BÁSICO ENTRE CHILE E ITALIA SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL, CIENTIFICO-TECNOLOGICA, TÉCNICA Y CULTURAL - 1

42.3. ATRIBUCIÓN DEL SENADO PARA DECIDIR SOBRE ADMISIBILIDAD DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA UN MINISTRO DE ESTADO - 1

#### **43.- Legislatura 321, Sesión 46 de 23 de Abril de 1991**

43.1. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

43.2. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2

43.3. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 3

#### **44.- Legislatura 321, Sesión 47 de 24 de Abril de 1991**

44.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 1

44.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 2

44.3. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 3

44.4. PROCEDENCIA DE FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS EN PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL.  
INFORME DE COMISIÓN - 1

44.5. PROCEDENCIA DE FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS EN PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL.  
INFORME DE COMISIÓN - 2

44.6. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONTABILIDAD AGRÍCOLA. PROYECTO DE ACUERDO - 1

#### **45.- Legislatura 321, Sesión 51 de 15 de Mayo de 1991**

45.1. ESTATUTO DOCENTE - 1

45.2. ESTATUTO DOCENTE - 2

45.3. ESTATUTO DOCENTE - 3

45.4. ESTATUTO DOCENTE - 4

45.5. ESTATUTO DOCENTE - 5

45.6. ESTATUTO DOCENTE - 6

45.7. ESTATUTO DOCENTE - 7

45.8. ESTATUTO DOCENTE - 8

45.9. ESTATUTO DOCENTE - 9

45.10. ESTATUTO DOCENTE - 10

#### **46.- Legislatura 321, Sesión 52 de 16 de Mayo de 1991**

46.1. ESTATUTO DOCENTE - 1

46.2. ESTATUTO DOCENTE - 2

46.3. ESTATUTO DOCENTE - 3

46.4. ESTATUTO DOCENTE - 4

46.5. ESTATUTO DOCENTE - 5

**47.- Legislatura 322, Sesión 1 de 04 de Junio de 1991**

47.1. MEDIDAS DE COORDINACIÓN SOLICITADAS POR EL GOBIERNO - 1

47.2. COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1

**48.- Legislatura 322, Sesión 2 de 05 de Junio de 1991**

48.1. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A FUNDACIÓN PABLO NERUDA - 1

**49.- Legislatura 322, Sesión 3 de 06 de Junio de 1991**

49.1. ACCIÓN JUDICIAL DE DOÑA MARIANA MARTELLI CONTRA MINISTROS DE ESTADO - 1

**50.- Legislatura 322, Sesión 4 de 11 de Junio de 1991**

50.1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 1

50.2. MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 2

50.3. MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 3

**51.- Legislatura 322, Sesión 5 de 12 de Junio de 1991**

51.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

51.2. AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS PARA ACTUAR COMO MINISTROS DE FE - 1

51.3. EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR ENRIQUE URRUTIA MANZANO - 1

**52.- Legislatura 322, Sesión 7 de 18 de Junio de 1991**

52.1. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 1

52.2. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 2

52.3. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 3

### **53.- Legislatura 322, Sesión 8 de 19 de Junio de 1991**

53.1. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

### **54.- Legislatura 322, Sesión 11 de 20 de Junio de 1991**

54.1. ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y POSTERGACIÓN DE VIGENCIA DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

54.2. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

54.3. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2

54.4. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3

54.5. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 4

54.6. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 5

54.7. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 6

54.8. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 7

- 54.9. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
8
- 54.10. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
9
- 54.11. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
10
- 54.12. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
11
- 54.13. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
12
- 54.14. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
13
- 54.15. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
14
- 54.16. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
15
- 54.17. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
16
- 54.18. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
17
- 54.19. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
18
- 54.20. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
19

54.21. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
20

54.22. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
21

54.23. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
22

54.24. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
23

54.25. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA -  
24

#### **55.- Legislatura 322, Sesión 12 de 21 de Junio de 1991**

55.1. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 1

55.2. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 2

55.3. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 3

55.4. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 4

55.5. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 5

55.6. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 6

55.7. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA - 7



**56.- Legislatura 322, Sesión 15 de 09 de Julio de 1991**

56.1. MODIFICACIÓN DE TITULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

56.2. MODIFICACIÓN DE TITULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

56.3. MODIFICACIÓN DE TITULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 3

**57.- Legislatura 322, Sesión 16 de 10 de Julio de 1991**

57.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 1

57.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 2

57.3. MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 3

**58.- Legislatura 322, Sesión 17 de 11 de Julio de 1991**

58.1. CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA 5 DEL METRO DE SANTIAGO. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**59.- Legislatura 322, Sesión 19 de 17 de Julio de 1991**

59.1. RECHAZO DE RESOLUCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL SIONISMO - 1

**60.- Legislatura 322, Sesión 20 de 23 de Julio de 1991**

60.1. MODIFICACIONES A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**61.- Legislatura 322, Sesión 21 de 24 de Julio de 1991**

61.1. FACULTAD A CORTE SUPREMA PARA DESIGNAR MINISTROS DE CORTES DE APELACIONES COMO INTEGRANTES DE SALAS - 1

61.2. TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO - 1

**62.- Legislatura 322, Sesión 22 de 25 de Julio de 1991**

62.1. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

62.2. PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

**63.- Legislatura 322, Sesión 26 de 13 de Agosto de 1991**

63.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIA - 1

**64.- Legislatura 322, Sesión 28 de 14 de Agosto de 1991**

64.1. REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1

64.2. REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 2

**65.- Legislatura 322, Sesión 29 de 20 de Agosto de 1991**

65.1. MONUMENTO A CAUPOLICÁN EN TEMUCO - 1

**66.- Legislatura 322, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1991**

66.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

66.2. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N° 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1

66.3. DEROGACIÓN DE ARTICULO 3 TRANSITORIO DE LEY N 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, SOBRE JUICIO POLÍTICO - 1

**67.- Legislatura 322, Sesión 35 de 04 de Septiembre de 1991**

67.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N° 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1

67.2. FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

**68.- Legislatura 322, Sesión 36 de 05 de Septiembre de 1991**

68.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.469 EN LO REFERENTE A MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN EN PRESTACIONES DE SALUD - 1

68.2. MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR DIEZ CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TITULO XXXIII DEL CODIGO CIVIL, RESPECTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LA EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. - 1

### **69.- Legislatura 322, Sesión 38 de 12 de Septiembre de 1991**

69.1. FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

### **70.- Legislatura 323, Sesión 4 de 09 de Noviembre de 1991**

70.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

70.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 2

### **71.- Legislatura 323, Sesión 5 de 17 de Octubre de 1991**

71.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1

71.2. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 2

### **72.- Legislatura 323, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1991**

72.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

72.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2

72.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 3

72.4. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 4

72.5. MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 5

**73.- Legislatura 323, Sesión 7 de 23 de Octubre de 1991**

73.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1

73.2. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 2

**74.- Legislatura 323, Sesión 8 de 29 de Octubre de 1991**

74.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**75.- Legislatura 323, Sesión 9 de 30 de Octubre de 1991**

75.1. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

75.2. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2

**76.- Legislatura 323, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1991**

76.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 1

76.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 2

76.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 3

76.4. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 4

76.5. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 5

76.6. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 6

76.7. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 7

76.8. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 8

76.9. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 9

76.10. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 10

76.11. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 11

76.12. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 12

76.13. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 13

**77.- Legislatura 323, Sesión 16 de 27 de Noviembre de 1991**

77.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 1

77.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 2

77.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 3

77.4. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 4

77.5. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 5

77.6. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 6

77.7. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 7

77.8. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 8

77.9. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 9

77.10. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 10

77.11. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 11

77.12. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 12

77.13. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 13

77.14. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 14

77.15. A FIN DE RESGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS CARABINEROS - 1

**78.- Legislatura 323, Sesión 17 de 27 de Noviembre de 1991**

78.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

78.2. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 2

78.3. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 3

**79.- Legislatura 323, Sesión 19 de 28 de Noviembre de 1991**

79.1. TEMAS Y SITUACIONES QUE AFECTAN AL EJÉRCITO - 1

**80.- Legislatura 323, Sesión 20 de 28 de Noviembre de 1991**

80.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**81.- Legislatura 323, Sesión 21 de 03 de Diciembre de 1991**

81.1. BENEFICIOS A MINISTROS DE CORTE SUPREMA - 1

**82.- Legislatura 323, Sesión 25 de 10 de Diciembre de 1991**

82.1. NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN - 1

**83.- Legislatura 323, Sesión 26 de 11 de Diciembre de 1991**

83.1. NUEVA DENOMINACIÓN DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE TECNOLOGÍA - 1

83.2. INTERPRETACIÓN DE NORMAS ATINENTES A FACULTAD DE COMISIONES MIXTAS Y A MODO DE VOTAR SUS PROPOSICIONES - 1

**84.- Legislatura 323, Sesión 27 de 17 de Diciembre de 1991**

84.1. FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1

**85.- Legislatura 323, Sesión 28 de 18 de Diciembre de 1991**

85.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1

85.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 2

**86.- Legislatura 323, Sesión 29 de 19 de Diciembre de 1991**

86.1. AUMENTO DE REMUNERACIONES PARA PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1

86.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838 SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

**87.- Legislatura 323, Sesión 30 de 07 de Enero de 1992**

87.1. NORMAS SOBRE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - 1

**88.- Legislatura 323, Sesión 31 de 08 de Enero de 1992**

88.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

88.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 2

88.3. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 3

88.4. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 4

88.5. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 5

88.6. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 6

**89.- Legislatura 323, Sesión 32 de 09 de Enero de 1992**

89.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR, Y DE PROCEDIMIENTO PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1

89.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR, Y DE PROCEDIMIENTO PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 2

89.3. CREACIÓN DE CARGOS EN PODER JUDICIAL Y MODIFICACIONES A CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES - 1

89.4. CREACIÓN DE CARGOS EN PODER JUDICIAL Y MODIFICACIONES A CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES - 2

**90.- Legislatura 323, Sesión 33 de 14 de Enero de 1992**

90.1. REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

90.2. REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 2

**91.- Legislatura 323, Sesión 34 de 15 de Enero de 1992**

91.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1

91.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 2

91.3. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 3

91.4. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 4

91.5. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 5

91.6. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 6

91.7. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 7

91.8. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 8

91.9. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 9

91.10. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 10

91.11. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 11

91.12. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 12

91.13. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 13



91.14. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 14

91.15. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 15

91.16. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 16

91.17. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 17

91.18. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 18

91.19. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 19

91.20. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 20

91.21. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 21

**92.- Legislatura 323, Sesión 41 de 27 de Febrero de 1992**

92.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 1

92.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 2

92.3. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 3

**93.- Legislatura 323, Sesión 44 de 18 de Marzo de 1992**

93.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 1

93.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 2

93.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 3

**94.- Legislatura 323, Sesión 45 de 24 de Marzo de 1992**

94.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

94.2. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 2

**95.- Legislatura 323, Sesión 46 de 25 de Marzo de 1992**

95.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA - 1

**96.- Legislatura 323, Sesión 47 de 31 de Marzo de 1992**

96.1. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE NORMAS ATINENTES A REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL - 1

96.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 17.729, SOBRE PROTECCIÓN DE INDÍGENAS - 1

**97.- Legislatura 323, Sesión 48 de 01 de Abril de 1992**

97.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 2, DE 1989, SOBRE SUBVENCIONES ESTATALES A LA EDUCACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**98.- Legislatura 323, Sesión 49 de 07 de Abril de 1992**

98.1. CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA QUE AUTORIZA ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PAÍS RECEPTOR A FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES - 1

98.2. SITUACIÓN EN PERÚ. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**99.- Legislatura 323, Sesión 50 de 08 de Abril de 1992**

99.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS. VETO - 1

99.2. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y A DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS - 1

99.3. CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA QUE AUTORIZA ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PAÍS RECEPTOR A FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

99.4. MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES DIEZ, FERNANDEZ, LETELIER, PACHECO Y VODANOVIC, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 25 DE LA LEY N° 18.918, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL. - 1

**100.- Legislatura 323, Sesión 53 de 28 de Abril de 1992**

100.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE MINERÍA - 1

**101.- Legislatura 323, Sesión 54 de 29 de Abril de 1992**

101.1. NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN.  
VETO - 1

101.2. NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN.  
VETO - 2

**102.- Legislatura 323, Sesión 60 de 19 de Mayo de 1992**

102.1. MOCION - 1

**103.- Legislatura 324, Sesión 2 de 03 de Junio de 1992**

103.1. CLASIFICACIÓN DE GANADO, TIPIFICACIÓN DE CORTES Y REGULACIÓN DE MATADEROS - 1

103.2. Modifica el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, en Ley que modifica el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, en lo relativo al secreto profesional y a la inviolabilidad de las comunicaciones. - 1

**104.- Legislatura 324, Sesión 3 de 09 de Junio de 1992**

104.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

104.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

104.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 3

104.4. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**105.- Legislatura 324, Sesión 4 de 10 de Junio de 1992**

105.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE QUIEBRAS - 1

105.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.593, SOBRE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES - 1

**106.- Legislatura 324, Sesión 6 de 30 de Junio de 1992**

106.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGITIMA DEFENSA - 1

**107.- Legislatura 324, Sesión 7 de 02 de Julio de 1992**

107.1. REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1

**108.- Legislatura 324, Sesión 9 de 09 de Julio de 1992**

108.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

108.2. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 2

108.3. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 3

108.4. OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

**109.- Legislatura 324, Sesión 10 de 14 de Julio de 1992**

109.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

109.2. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

109.3. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2

109.4. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 3

**110.- Legislatura 324, Sesión 11 de 16 de Julio de 1992**

110.1. PROHIBE EL INGRESO, EXPENDIO, CONSUMO y EXISTENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.- - 1

**111.- Legislatura 324, Sesión 12 de 21 de Julio de 1992**

111.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 19.047 - 1

111.2. MODIFICACIÓN DE LEY N 19.047 - 2

111.3. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

111.4. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2

111.5. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 3

111.6. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 4

111.7. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 5

111.8. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 6

**112.- Legislatura 324, Sesión 13 de 23 de Julio de 1992**

112.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

112.2. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2

**113.- Legislatura 324, Sesión 14 de 04 de Agosto de 1992**

113.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1

**114.- Legislatura 324, Sesión 15 de 06 de Agosto de 1992**

114.1. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1

114.2. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 2

114.3. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 3

114.4. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 4

114.5. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 5

114.6. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN - 1

114.7. MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN - 2

**115.- Legislatura 324, Sesión 18 de 13 de Agosto de 1992**

115.1. PROBLEMAS DE LA AGRICULTURA - 1

**116.- Legislatura 324, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1992**

116.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

116.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2

**117.- Legislatura 324, Sesión 20 de 20 de Agosto de 1992**

117.1. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 1

117.2. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 2

117.3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1

117.4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 2

117.5. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 3

117.6. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 4

117.7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 5

117.8. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 6

117.9. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 7

117.10. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 8

117.11. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 9

117.12. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 10

117.13. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 11

117.14. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 12

117.15. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 13

117.16. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 14

117.17. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 15

117.18. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 16

117.19. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 17

117.20. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 18

117.21. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 19

117.22. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 20

117.23. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 1

117.24. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2

117.25. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 3

117.26. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 4

117.27. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 5

117.28. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 6

117.29. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 7

**118.- Legislatura 324, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1992**

118.1. DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**119.- Legislatura 324, Sesión 22 de 03 de Septiembre de 1992**

119.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1

119.2. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 2

119.3. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 3

119.4. MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 4

119.5. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1

**120.- Legislatura 324, Sesión 23 de 08 de Septiembre de 1992**

120.1. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1

120.2. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 2

**121.- Legislatura 324, Sesión 24 de 10 de Septiembre de 1992**

121.1. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

**122.- Legislatura 324, Sesión 26 de 16 de Septiembre de 1992**

122.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

122.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

122.3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

122.4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

**123.- Legislatura 325, Sesión 1 de 06 de Octubre de 1992**

123.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 1

123.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 2

123.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 3

123.4. PLANTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSULTA DE LA SALA SOBRE NATURALEZA DEL PROYECTO - 1

**124.- Legislatura 325, Sesión 2 de 08 de Octubre de 1992**

124.1. FIJACIÓN DE FECHA PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS REGIONALES - 1

124.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

124.3. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

124.4. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 3

**125.- Legislatura 325, Sesión 3 de 13 de Octubre de 1992**



125.1. NORMAS SOBRE CORPORACIONES Y FUNDACIONES - 1

**126.- Legislatura 325, Sesión 4 de 15 de Octubre de 1992**

126.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

126.2. ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX SENADOR DON JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ - 1

**127.- Legislatura 325, Sesión 5 de 20 de Octubre de 1992**

127.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

127.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2

127.3. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 3

127.4. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 4

127.5. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 5

127.6. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 6

**128.- Legislatura 325, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1992**

128.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1

128.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2

128.3. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 3

128.4. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 4

128.5. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 5

128.6. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 6

128.7. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 7

128.8. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 8

128.9. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 9

**129.- Legislatura 325, Sesión 7 de 03 de Noviembre de 1992**

129.1. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARAPROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 1

129.2. PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARAPROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 2

129.3. CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES - 1

**130.- Legislatura 325, Sesión 8 de 05 de Noviembre de 1992**

130.1. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DEBOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1

130.2. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DEBOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 2

130.3. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DEBOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 3

**131.- Legislatura 325, Sesión 9 de 10 de Noviembre de 1992**

131.1. FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 1

131.2. FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 2

**132.- Legislatura 325, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1992**

132.1. extensión de derechos específicos y rebajas arancelarias de banda de precios del trigo a harina de trigo - 1

**133.- Legislatura 325, Sesión 11 de 17 de Noviembre de 1992**

133.1. FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 1

133.2. FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 2

133.3. DEROGACIÓN DE NORMAS DE LEY SOBRE ESTADOS ANTISOCIALES - 1

**134.- Legislatura 325, Sesión 12 de 19 de Noviembre de 1992**

134.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 1

134.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 2

134.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 3

**135.- Legislatura 325, Sesión 15 de 09 de Diciembre de 1992**

135.1. REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 1

135.2. REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 2

**136.- Legislatura 325, Sesión 16 de 10 de Diciembre de 1992**

136.1. CREACIÓN DE FONDO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1

136.2. NORMAS SOBRE CORPORACIONES Y FUNDACIONES - 1

136.3. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1

136.4. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 2

136.5. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 3

136.6. SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 4

**137.- Legislatura 325, Sesión 17 de 15 de Diciembre de 1992**

137.1. CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 1

137.2. CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 2

**138.- Legislatura 325, Sesión 18 de 16 de Diciembre de 1992**

138.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL.  
INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

138.2. PLANTAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1

138.3. PLANTAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 2

138.4. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES - 1

**139.- Legislatura 325, Sesión 19 de 22 de Diciembre de 1992**

139.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - 1

139.2. CREACIÓN DE FONDO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1

139.3. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE EXPORTACIÓN - 1

139.4. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE EXPORTACIÓN - 2

**140.- Legislatura 325, Sesión 20 de 05 de Enero de 1993**

140.1. COMUNICACIÓN A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE UN TEXTO CONOCIDO EN COMISIÓN MIXTA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

140.2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**141.- Legislatura 325, Sesión 21 de 07 de Enero de 1993**

141.1. CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 1

141.2. CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 2

141.3. CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 3

**142.- Legislatura 325, Sesión 22 de 12 de Enero de 1993**

142.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 505 DELCÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EN LO RELATIVO A NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES - 1

142.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MATERIAS ELECTORALES - 1

**143.- Legislatura 325, Sesión 23 de 14 de Enero de 1993**

143.1. MALTRATO A MENORES - 1

143.2. MALTRATO A MENORES - 2

143.3. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**144.- Legislatura 325, Sesión 27 de 20 de Enero de 1993**

144.1. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA TRES MINISTROS DE CORTE SUPREMA Y AUDITOR GENERAL DEL EJÉRCITO, COMO MINISTRO INTEGRANTE - 1

**145.- Legislatura 325, Sesión 28 de 21 de Enero de 1993**

145.1. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1

145.2. OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 2

145.3. MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**146.- Legislatura 325, Sesión 31 de 09 de Marzo de 1993**

146.1. NORMAS SOBRE JUECES ÁRBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1

**147.- Legislatura 325, Sesión 39 de 06 de Abril de 1993**

147.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

147.2. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

147.3. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 3

147.4. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 4

147.5. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 5

**148.- Legislatura 325, Sesión 41 de 13 de Abril de 1993**

148.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

148.2. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

**149.- Legislatura 325, Sesión 44 de 20 de Abril de 1993**

149.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

149.2. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

**150.- Legislatura 325, Sesión 45 de 21 de Abril de 1993**

150.1. MODIFICACION DEL DFL N 164 EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE CONCESION DE OBRAS PUBLICAS - 1

150.2. FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA - 1

150.3. FACULTAD DE SERNATUR PARA INTEGRAR CORPORACIONES PRIVADAS - 1

150.4. INSTAURACION DE DIA DE LA SOLIDARIDAD EN HOMENAJE A PADRE ALBERTO HURTADO - 1

**151.- Legislatura 325, Sesión 46 de 21 de Abril de 1993**

151.1. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

151.2. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

151.3. MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 3

**152.- Legislatura 325, Sesión 47 de 04 de Mayo de 1993**

152.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

**153.- Legislatura 325, Sesión 49 de 05 de Mayo de 1993**

153.1. LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 1

153.2. LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 2

153.3. LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 3

153.4. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

**154.- Legislatura 325, Sesión 50 de 11 de Mayo de 1993**

154.1. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

154.2. PROYECTOS INDUSTRIALES PARA EL RECURSO JUREL EN OCTAVA REGIÓN - 1

154.3. NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

154.4. NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 2

**155.- Legislatura 325, Sesión 51 de 12 de Mayo de 1993**

155.1. CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 1

**156.- Legislatura 325, Sesión 52 de 18 de Mayo de 1993**

156.1. BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

**157.- Legislatura 326, Sesión 1 de 01 de Junio de 1993**

157.1. Boletín N° 1004-07.Moción del H. Senador señor Sergio Díez Urzúa, con la que inicia un proyecto de ley que determina los casos y formas en que procede el indulto particular. - 1

**158.- Legislatura 326, Sesión 2 de 02 de Junio de 1993**

158.1. JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

**159.- Legislatura 326, Sesión 3 de 08 de Junio de 1993**

159.1. MODIFICACIÓN DE ARTICULO 163 DE CÓDIGO TRIBUTARIO - 1

**160.- Legislatura 326, Sesión 4 de 09 de Junio de 1993**

160.1. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1

160.2. BENEFICIOS A PROFESIONALES FUNCIONARIOS REGIDOS POR LEY N 15.076 - 1

**161.- Legislatura 326, Sesión 5 de 15 de Junio de 1993**

161.1. FIJACION DE PLANTAS DE EMPORCHI - 1

161.2. FIJACION DE PLANTAS DE EMPORCHI - 2

161.3. CREACION DE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL - 1

161.4. CANCELACION DE ANOTACIONES EN BOLETIN COMERCIAL - 1

161.5. SENTIDO Y ALCANCE DE ARTICULOS 104, INCISO FINAL, Y 106, INCISO PRIMERO, DE REGLAMENTO DEL SENADO.  
INFORME DE COMISION DE CONSTITUCION - 1

**162.- Legislatura 326, Sesión 7 de 30 de Junio de 1993**

162.1. FIJACIÓN DE NUEVA PLANTA DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1

162.2. PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS - 1

162.3. EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 1

**163.- Legislatura 326, Sesión 9 de 07 de Julio de 1993**

163.1. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

163.2. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 2

163.3. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 3

163.4. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 4

163.5. DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 5

**164.- Legislatura 326, Sesión 10 de 13 de Julio de 1993**

164.1. ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1

**165.- Legislatura 326, Sesión 11 de 14 de Julio de 1993**

165.1. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

**166.- Legislatura 326, Sesión 12 de 20 de Julio de 1993**

166.1. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

**167.- Legislatura 326, Sesión 13 de 21 de Julio de 1993**

167.1. ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

**168.- Legislatura 326, Sesión 14 de 03 de Agosto de 1993**

168.1. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1



168.2. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 2

168.3. BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 3

**169.- Legislatura 326, Sesión 16 de 10 de Agosto de 1993**

169.1. JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1

**170.- Legislatura 326, Sesión 17 de 11 de Agosto de 1993**

170.1. ENMIENDAS A COMPOSICION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACION - 1

**171.- Legislatura 326, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1993**

171.1. ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1

**172.- Legislatura 326, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1993**

172.1. REFORMA TRIBUTARIA - 1

**173.- Legislatura 326, Sesión 22 de 07 de Septiembre de 1993**

173.1. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1

173.2. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 2

173.3. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 3

173.4. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 4

173.5. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 5

173.6. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 6

173.7. PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 7

**174.- Legislatura 326, Sesión 25 de 14 de Septiembre de 1993**

174.1. DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

174.2. DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 2

**175.- Legislatura 327, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1993**

175.1. DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1

175.2. DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 2

**176.- Legislatura 327, Sesión 4 de 13 de Octubre de 1993**

176.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

**177.- Legislatura 327, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1993**

177.1. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1

**178.- Legislatura 327, Sesión 10 de 02 de Noviembre de 1993**

178.1. ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

**179.- Legislatura 327, Sesión 14 de 16 de Noviembre de 1993**

179.1. PLANTAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

179.2. PLANTAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2

**180.- Legislatura 327, Sesión 18 de 14 de Diciembre de 1993**

180.1. TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1

180.2. DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 1

180.3. DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 2

**181.- Legislatura 327, Sesión 20 de 04 de Enero de 1994**

181.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1

181.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 2

181.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 3

181.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1

181.5. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 2

181.6. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 3

181.7. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 4

**182.- Legislatura 327, Sesión 21 de 05 de Enero de 1994**

182.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1

182.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 2

182.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 3

182.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 4

**183.- Legislatura 327, Sesión 29 de 25 de Enero de 1994**

183.1. BASE DE CÁLCULO DE SUBSIDIOS MATERNALES - 1

183.2. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

**184.- Legislatura 327, Sesión 30 de 25 de Enero de 1994**

184.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

**185.- Legislatura 327, Sesión 31 de 26 de Enero de 1994**

185.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

**186.- Legislatura 327, Sesión 32 de 26 de Enero de 1994**

186.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1

186.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

**187.- Legislatura 327, Sesión 33 de 09 de Marzo de 1994**

187.1. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1

187.2. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 2

187.3. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 3

**188.- Legislatura 328, Sesión 2 de 22 de Marzo de 1994**

188.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

188.2. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2

188.3. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3

188.4. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 4

188.5. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 5

188.6. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 6

188.7. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 7

**189.- Legislatura 328, Sesión 3 de 23 de Marzo de 1994**

189.1. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DETRABAJO DE LA CORPORACIÓN - 1

189.2. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DETRABAJO DE LA CORPORACIÓN - 2

**190.- Legislatura 328, Sesión 4 de 05 de Abril de 1994**

190.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

190.2. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2

190.3. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3

190.4. REPRESIÓN DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1

**191.- Legislatura 328, Sesión 5 de 06 de Abril de 1994**

191.1. NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE CRIADEROS DE GANADO - 1

191.2. NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE CRIADEROS DE GANADO - 2

**192.- Legislatura 328, Sesión 7 de 13 de Abril de 1994**

192.1. ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

**193.- Legislatura 328, Sesión 8 de 19 de Abril de 1994**

193.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

193.2. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2

193.3. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3

193.4. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 4

193.5. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 5

193.6. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 6

**194.- Legislatura 328, Sesión 9 de 20 de Abril de 1994**

194.1. NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

194.2. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1

194.3. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 2

194.4. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 3

194.5. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 4

194.6. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 5

194.7. REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 6

**195.- Legislatura 328, Sesión 10 de 03 de Mayo de 1994**

195.1. AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 1

195.2. AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 2

**196.- Legislatura 328, Sesión 11 de 04 de Mayo de 1994**

196.1. AUMENTO DE REMUNERACIONES EN PODER JUDICIAL Y NORMAS SOBRE SECRETARIOS DE JUZGADOS - 1

**197.- Legislatura 328, Sesión 12 de 10 de Mayo de 1994**

197.1. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE SIGNIFICADO Y ALCANCE DE ACUERDOS DE COMITÉS - 1

**198.- Legislatura 328, Sesión 15 de 18 de Mayo de 1994**

198.1. REPRESIÓN DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

198.2. Modifica el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, estableciendo la obligación del Consejo de Defensa del Estado de asumir la representación judicial de Senadores y Diputados en las situaciones que indica. - 1

**199.- Legislatura 329, Sesión 1 de 31 de Mayo de 1994**

199.1. NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. VETO - 1

199.2. ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1

199.3. Modifica normas procesales del Código del Trabajo. - 1

**200.- Legislatura 329, Sesión 3 de 07 de Junio de 1994**

200.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA - 1

200.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA - 2

200.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 1

200.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 2

200.5. MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 3

**201.- Legislatura 329, Sesión 4 de 09 de Junio de 1994**

201.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARECENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 1

201.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARECENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 2

**202.- Legislatura 329, Sesión 5 de 14 de Junio de 1994**

202.1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA EN JUICIOS CIVILES - 1

**203.- Legislatura 329, Sesión 6 de 16 de Junio de 1994**

203.1. CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 1

203.2. CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 2

203.3. CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 3

203.4. ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

203.5. ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

203.6. TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE CHILE Y ESPAÑA - 1

**204.- Legislatura 329, Sesión 7 de 21 de Junio de 1994**

204.1. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1

204.2. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 2

204.3. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 3

204.4. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 4

204.5. CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 5

**205.- Legislatura 329, Sesión 8 de 23 de Junio de 1994**

205.1. INCLUSIÓN EN LA CUENTA DE MOCIONES SOBRE MATERIAS PROPIAS DE MENSAJES - 1

205.2. INCLUSIÓN EN LA CUENTA DE MOCIONES SOBRE MATERIAS PROPIAS DE MENSAJES - 2

**206.- Legislatura 329, Sesión 15 de 21 de Julio de 1994**

206.1. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1

206.2. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 2

206.3. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 3

206.4. NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 4

206.5. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

206.6. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

206.7. VISITA A PARLAMENTO BRITÁNICO. PRESIDENCIA DE UNION INTERPARLAMENTARIA - 1

**207.- Legislatura 329, Sesión 16 de 02 de Agosto de 1994**

207.1. PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1

207.2. PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 2

207.3. PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

**208.- Legislatura 329, Sesión 17 de 03 de Agosto de 1994**

208.1. PLANTAS DE PERSONAL DE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

**209.- Legislatura 329, Sesión 19 de 09 de Agosto de 1994**

209.1. CARRERA FUNCIONARÍA DEL PODER JUDICIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

209.2. CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**210.- Legislatura 329, Sesión 20 de 10 de Agosto de 1994**



210.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

210.2. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 2

210.3. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 3

**211.- Legislatura 329, Sesión 22 de 11 de Agosto de 1994**

211.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1

211.2. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 2

211.3. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 3

211.4. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 4

211.5. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

211.6. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 2

211.7. MEDIDAS EN FAVOR DE ISLA DE PASCUA. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**212.- Legislatura 329, Sesión 26 de 30 de Agosto de 1994**

212.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

212.2. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 2

212.3. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 3

212.4. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 4

212.5. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 5

212.6. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 6

212.7. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 7

**213.- Legislatura 329, Sesión 27 de 31 de Agosto de 1994**

213.1. PLANTAS DE PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL - 1

**214.- Legislatura 329, Sesión 28 de 31 de Agosto de 1994**

214.1. REAJUSLABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 1

214.2. REAJUSLABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 2

214.3. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - 1

**215.- Legislatura 329, Sesión 29 de 01 de Septiembre de 1994**

215.1. PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1

215.2. PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 2

215.3. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

215.4. Con la que inician un proyecto de ley que aumenta la edad mínima para contraer matrimonio. Boletín N 1345-07. - 1

215.5. Con la que inician un proyecto de ley que establece y regula la separación personal de los cónyuges. Boletín Nº 1344-07. - 1

**216.- Legislatura 329, Sesión 30 de 06 de Septiembre de 1994**

216.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

216.2. APLICACIÓN DE LEY N 16.744 A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1

**217.- Legislatura 329, Sesión 31 de 07 de Septiembre de 1994**

217.1. MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLITICOS - 1

217.2. MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS EN MATERIA DE APODERADOS DE MESA Y VOCALES - 1

217.3. MODIFICACION DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1

**218.- Legislatura 329, Sesión 32 de 08 de Septiembre de 1994**

218.1. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1

218.2. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 2

218.3. AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

**219.- Legislatura 329, Sesión 33 de 13 de Septiembre de 1994**

219.1. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1

219.2. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 2

219.3. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 3

219.4. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 4

219.5. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 5

219.6. PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 6

**220.- Legislatura 329, Sesión 34 de 13 de Septiembre de 1994**

220.1. INFORME DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

**221.- Legislatura 329, Sesión 35 de 14 de Septiembre de 1994**

221.1. MODIFICACIÓN DE BASE DE CÁLCULO DE ASIGNACIÓN DE ZONA - 1

221.2. FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1

221.3. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES -  
1

221.4. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1

221.5. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 2

221.6. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 3

221.7. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 4

221.8. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 5

221.9. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 6

221.10. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 7

221.11. MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 8

**222.- Legislatura 330, Sesión 1 de 04 de Octubre de 1994**

222.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

222.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2

222.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 3

222.4. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 4

**223.- Legislatura 330, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1994**

223.1. ACUERDOS DE COMITÉS - 1

223.2. ACUERDOS DE COMITÉS - 2

**224.- Legislatura 330, Sesión 5 de 18 de Octubre de 1994**

224.1. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS - 1

**225.- Legislatura 330, Sesión 8 de 25 de Octubre de 1994**

225.1. FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 1

225.2. FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 2

225.3. FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 3

**226.- Legislatura 330, Sesión 9 de 02 de Noviembre de 1994**

226.1. PROBLEMAS DE LA AGRICULTURA - 1

**227.- Legislatura 330, Sesión 11 de 03 de Noviembre de 1994**

227.1. ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

227.2. FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO. PROYECTOS DE ACUERDO - 1

### **228.- Legislatura 330, Sesión 12 de 08 de Noviembre de 1994**

228.1. Con la que inicia un proyecto de reforma constitucional, que agrega un nuevo inciso al N 1 del artículo 50 de la Carta Fundamental, sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional, previo a su ejecución, aquellos asuntos que el Presidente de la Republica decida someter aun medio de solución pacífico de controversias, y que afecten la soberanía nacional. Boletín N 1427-07 - 1

### **229.- Legislatura 330, Sesión 14 de 09 de Noviembre de 1994**

229.1. CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

229.2. CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 2

### **230.- Legislatura 330, Sesión 15 de 10 de Noviembre de 1994**

230.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

230.2. FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO. PROYECTO DE ACUERDO - 1

### **231.- Legislatura 330, Sesión 16 de 15 de Noviembre de 1994**

231.1. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1

231.2. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 2

231.3. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 3

231.4. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA -  
4

231.5. CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA -  
5

231.6. REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 1

231.7. REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 2

231.8. REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1

### **232.- Legislatura 330, Sesión 17 de 16 de Noviembre de 1994**

232.1. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. VETO - 1

232.2. ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. VETO - 2

232.3. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1

232.4. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 2

232.5. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 3

232.6. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 4

### **233.- Legislatura 330, Sesión 18 de 17 de Noviembre de 1994**

233.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

233.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2

233.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3

233.4. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1

### **234.- Legislatura 330, Sesión 19 de 22 de Noviembre de 1994**

234.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 1

234.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 2

**235.- Legislatura 330, Sesión 20 de 23 de Noviembre de 1994**

235.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

**236.- Legislatura 330, Sesión 21 de 23 de Noviembre de 1994**

236.1. ACUERDO DE MARRAKECH SOBRE ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO - 1

**237.- Legislatura 330, Sesión 23 de 06 de Diciembre de 1994**

237.1. REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

237.2. REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 2

237.3. REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 3

237.4. REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 4

**238.- Legislatura 330, Sesión 24 de 06 de Diciembre de 1994**

238.1. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

238.2. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 2

238.3. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 3

238.4. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 4

238.5. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 5

238.6. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 6

238.7. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 7

238.8. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 8

238.9. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 9

238.10. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 10

238.11. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 11

238.12. REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 12

238.13. CREACIÓN DE COMUNA DE PADRE LAS CASAS - 1

**239.- Legislatura 330, Sesión 26 de 13 de Diciembre de 1994**

239.1. MOCIONAutoriza erigir un monumento en la ciudad de Temuco, en memoria de don Germán Becker Baechler. - 1

**240.- Legislatura 330, Sesión 27 de 14 de Diciembre de 1994**

240.1. REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 1

240.2. REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 2

**241.- Legislatura 330, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1994**

241.1. MODIFICACIÓN DE LEY N 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

241.2. ACUERDO SOBRE SEDE ENTRE CHILE Y UNIÓN LATINA - 1

**242.- Legislatura 330, Sesión 29 de 20 de Diciembre de 1994**

242.1. REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1

242.2. REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 2

**243.- Legislatura 330, Sesión 30 de 21 de Diciembre de 1994**

243.1. PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1

243.2. MODIFICACIÓN DE SANCIONES DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

243.3. MODIFICACIÓN DE LEY N 19.300, DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

243.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN MATERIA DE NOTIFICACIONES - 1



243.5. TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE REPÚBLICA DE CHILE Y AUSTRALIA - 1

**244.- Legislatura 330, Sesión 33 de 10 de Enero de 1995**

244.1. PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 1

244.2. PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 2

**245.- Legislatura 330, Sesión 34 de 11 de Enero de 1995**

245.1. MODIFICACIÓN DE LÍMITE INTERCOMUNAL ENTRE SANTIAGO Y QUINTA NORMAL - 1

245.2. MODIFICACIÓN DE LÍMITE INTERCOMUNAL ENTRE SANTIAGO Y QUINTA NORMAL - 2

**246.- Legislatura 330, Sesión 41 de 07 de Marzo de 1995**

246.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

246.2. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 2

246.3. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 3

**247.- Legislatura 330, Sesión 42 de 08 de Marzo de 1995**

247.1. APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 1

247.2. APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 2

247.3. APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 3

**248.- Legislatura 330, Sesión 43 de 14 de Marzo de 1995**

248.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1

**249.- Legislatura 330, Sesión 45 de 15 de Marzo de 1995**

249.1. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 1

249.2. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 2

249.3. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 3

**250.- Legislatura 330, Sesión 46 de 21 de Marzo de 1995**

- 250.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON BERNARDO LEIGHTON GUZMÁN - 1
- 250.2. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1
- 250.3. NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 2
- 250.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1
- 250.5. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 2

**251.- Legislatura 330, Sesión 49 de 05 de Abril de 1995**

- 251.1. RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO. CONSULTA A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1
- 251.2. REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1
- 251.3. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1
- 251.4. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 2
- 251.5. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 3
- 251.6. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 4

**252.- Legislatura 330, Sesión 50 de 06 de Abril de 1995**

- 252.1. TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1
- 252.2. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**253.- Legislatura 330, Sesión 51 de 11 de Abril de 1995**

- 253.1. MODIFICACION DE LEY N 18.525 - 1
- 253.2. MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 1

253.3. MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 2

253.4. MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 3

**254.- Legislatura 330, Sesión 53 de 18 de Abril de 1995**

254.1. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1

254.2. TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 2

254.3. MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 1

254.4. MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 2

**255.- Legislatura 330, Sesión 55 de 19 de Abril de 1995**

255.1. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 1

255.2. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 2

255.3. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 3

255.4. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 4

255.5. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 5

255.6. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 6

255.7. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 7

255.8. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 8

255.9. ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 1

255.10. ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 2

255.11. ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 3

**256.- Legislatura 331, Sesión 2 de 30 de Mayo de 1995**

256.1. MODIFICACION DE NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1

256.2. PROCEDENCIA EN COMISION MIXTA DE PRECEPTOS NUEVOS DEL EJECUTIVO. INFORME DE COMISION DE CONSTITUCION - 1

**257.- Legislatura 331, Sesión 4 de 09 de Junio de 1995**

257.1. CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

257.2. CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 2

257.3. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON ANICETO RODRÍGUEZ ARENAS - 1

**258.- Legislatura 331, Sesión 5 de 07 de Junio de 1995**

258.1. NORMAS SOBRE DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS - 1

258.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1

258.3. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1

**259.- Legislatura 331, Sesión 6 de 13 de Junio de 1995**

259.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

259.2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 2

259.3. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 3

259.4. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 4

259.5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 5

**260.- Legislatura 331, Sesión 8 de 20 de Junio de 1995**

260.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1

260.2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 2

**261.- Legislatura 331, Sesión 9 de 21 de Junio de 1995**

261.1. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 1

261.2. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 2

261.3. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 3

261.4. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 4

261.5. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 5

261.6. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 6

261.7. PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 7

261.8. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y DE ARTICULO 9 DE LEY N 17.322 - 1

**262.- Legislatura 331, Sesión 16 de 12 de Julio de 1995**

262.1. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

262.2. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 2

**263.- Legislatura 331, Sesión 17 de 13 de Julio de 1995**

263.1. REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 1

263.2. REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 2

**264.- Legislatura 331, Sesión 18 de 18 de Junio de 1995**

264.1. MODIFICACION DE NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1

**265.- Legislatura 331, Sesión 19 de 19 de Junio de 1995**

265.1. INCREMENTO DE PENSIONES MINIMAS DE VIUDEZ Y OTRAS - 1

265.2. Boletín N° 1657-07 Moción de los HH. Senadores señores Diez, Larrain, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de ley que dicta normas para la aplicación de la amnistía, restringe la procedencia del sobreseimiento temporal, y establece un procedimiento judicial para determinar el paradero físico de las personas detenidas desaparecidas o de sus restos. - 1

**266.- Legislatura 331, Sesión 21 de 01 de Agosto de 1995**

266.1. FACULTAD A MINISTERIO DE BIENES NACIONALES PARA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS A FAVOR DE DEUDORES DE EX 'ANAP' - 1

266.2. CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA - 1

**267.- Legislatura 331, Sesión 24 de 08 de Agosto de 1995**

267.1. PLAZO A LA CORTE SUPREMA PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA - 1

267.2. MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y A LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES - 1

**268.- Legislatura 331, Sesión 25 de 09 de Agosto de 1995**

268.1. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

268.2. CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**269.- Legislatura 331, Sesión 26 de 16 de Agosto de 1995**

269.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

269.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 2

269.3. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 3

**270.- Legislatura 331, Sesión 29 de 23 de Agosto de 1995**

270.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

**271.- Legislatura 331, Sesión 30 de 23 de Agosto de 1995**

271.1. SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**272.- Legislatura 331, Sesión 31 de 05 de Septiembre de 1995**

272.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1

272.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 2

272.3. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 3

**273.- Legislatura 331, Sesión 32 de 06 de Septiembre de 1995**

273.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1

**274.- Legislatura 331, Sesión 34 de 12 de Septiembre de 1995**

274.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

274.2. Boletín N° 1695-07.Moción de los HH. Senadores señores Diez, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre probidad funcionaría y transparencia en el ejercicio de la función pública. - 1

**275.- Legislatura 331, Sesión 36 de 13 de Septiembre de 1995**

275.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1

275.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 2

275.3. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 3

**276.- Legislatura 332, Sesión 0 de 12 de Febrero de 1996**

276.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1

**277.- Legislatura 332, Sesión 1 de 03 de Octubre de 1995**

277.1. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1

277.2. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 2

277.3. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 3

277.4. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 4

277.5. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 5

277.6. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1

277.7. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 2

**278.- Legislatura 332, Sesión 2 de 04 de Octubre de 1995**

278.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1

278.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 2

**279.- Legislatura 332, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1995**

279.1. SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO HABITACIONAL - 1

279.2. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

279.3. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2

279.4. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3

**280.- Legislatura 332, Sesión 7 de 18 de Octubre de 1995**

280.1. SUSTITUCIÓN DE ARTICULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**281.- Legislatura 332, Sesión 8 de 19 de Octubre de 1995**

281.1. SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 1

281.2. SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 2

281.3. SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 3

**282.- Legislatura 332, Sesión 9 de 24 de Octubre de 1995**



282.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1

**283.- Legislatura 332, Sesión 10 de 25 de Octubre de 1995**

283.1. MODIFICACIÓN DE NORMA REGLAMENTARIA RELATIVA A FORMALIDAD DE APERTURA DE SESIONES DEL SENADO - 1

283.2. ALCANCE DE ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO PARA APROBACIÓN DE LEY DE PRESUPUESTOS. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

283.3. PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO DE CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 1

**284.- Legislatura 332, Sesión 22 de 06 de Diciembre de 1995**

284.1. COMPETENCIA A TRIBUNALES PARA CONOCER INFRACCIONES A TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS - 1

284.2. REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1

284.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE CHILE Y ALEMANIA - 1

284.4. CREACIÓN DE COMUNA DE CHILLÁN VIEJO - 1

**285.- Legislatura 332, Sesión 23 de 12 de Diciembre de 1995**

285.1. BENEFICIOS A PROFESIONALES FUNCIONARIOS Y BECARIOS AFECTOS A LEY Nº 15.076 - 1

**286.- Legislatura 332, Sesión 24 de 13 de Diciembre de 1995**

286.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE LICITACIÓN DE VÍAS - 1

286.2. REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1

286.3. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1

**287.- Legislatura 332, Sesión 25 de 03 de Enero de 1995**

287.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - 1

**288.- Legislatura 332, Sesión 28 de 10 de Enero de 1996**

288.1. INFORMES SOBRE SENTENCIAS Y DEMARCACIÓN DE LAGUNA DEL DESIERTO - 1

**289.- Legislatura 332, Sesión 32 de 17 de Enero de 1996**

289.1. PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN - 1

**290.- Legislatura 332, Sesión 34 de 23 de Enero de 1996**

290.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A SERVICIOS SANITARIOS - 1

**291.- Legislatura 332, Sesión 35 de 24 de Enero de 1996**

291.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

291.2. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2

291.3. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3

**292.- Legislatura 332, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1996**

292.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

**293.- Legislatura 332, Sesión 37 de 06 de Marzo de 1996**

293.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

**294.- Legislatura 332, Sesión 38 de 07 de Marzo de 1996**

294.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

**295.- Legislatura 332, Sesión 39 de 12 de Marzo de 1996**

295.1. ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 1

295.2. ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 2

295.3. ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 3

**296.- Legislatura 332, Sesión 40 de 13 de Marzo de 1996**

296.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

296.2. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 2

296.3. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 3

296.4. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 4

296.5. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 5

296.6. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 6

296.7. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 7

**297.- Legislatura 332, Sesión 41 de 19 de Marzo de 1996**

297.1. NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1

**298.- Legislatura 332, Sesión 45 de 03 de Abril de 1996**

298.1. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 1

298.2. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 2

298.3. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 3

298.4. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 4

298.5. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 5

298.6. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 6

298.7. NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 7

**299.- Legislatura 332, Sesión 48 de 10 de Abril de 1996**

299.1. REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1

**300.- Legislatura 332, Sesión 50 de 11 de Abril de 1996**

300.1. REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1

300.2. REFORMAS CONSTITUCIONALES - 2

**301.- Legislatura 332, Sesión 51 de 16 de Abril de 1996**

301.1. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

301.2. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 2

301.3. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 3

301.4. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 4

**302.- Legislatura 332, Sesión 52 de 17 de Abril de 1996**

302.1. ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 1

302.2. ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 2

302.3. ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 3

302.4. ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 4

**303.- Legislatura 332, Sesión 55 de 30 de Abril de 1996**

303.1. HOMENAJE A CARABINEROS DE CHILE EN SU SEXAGÉSIMO NOVENO ANIVERSARIO - 1

303.2. Con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho o facultad de los ciudadanos. Boletín N° 1849-07. - 1

**304.- Legislatura 332, Sesión 61 de 15 de Mayo de 1996**

304.1. HOMENAJE A GLORIAS NAVALES - 1

304.2. FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1

304.3. FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 2

304.4. FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 3

304.5. FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 4

304.6. INTERPRETACIÓN DE NÚMERO 4º DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

304.7. INTERPRETACIÓN DE NÚMERO 4º DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 2

### **305.- Legislatura 333, Sesión 2 de 22 de Mayo de 1996**

305.1. CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 1

305.2. CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 2

305.3. CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 3

### **306.- Legislatura 333, Sesión 5 de 11 de Junio de 1996**

306.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

306.2. REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 1

306.3. REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 2

306.4. REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 3

306.5. REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 4

306.6. REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 5

### **307.- Legislatura 333, Sesión 8 de 18 de Junio de 1996**

307.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO Nº 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 1

307.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO Nº 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 2

307.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 3

**308.- Legislatura 333, Sesión 10 de 20 de Junio de 1996**

308.1. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1

308.2. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 2

308.3. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 3

308.4. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 4

308.5. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 5

308.6. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 6

308.7. NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 7

**309.- Legislatura 333, Sesión 15 de 09 de Julio de 1996**

309.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑORRAFAEL AGUSTÍN GUMUCIO VIVES - 1

**310.- Legislatura 333, Sesión 16 de 10 de Julio de 1996**

310.1. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 1

310.2. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 2

310.3. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 3

310.4. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 4

310.5. SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 5

**311.- Legislatura 333, Sesión 17 de 10 de Julio de 1996**

311.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 1

311.2. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 2

**312.- Legislatura 333, Sesión 19 de 16 de Julio de 1996**

312.1. CONTAMINACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA - 1

**313.- Legislatura 333, Sesión 20 de 17 de Julio de 1996**

313.1. HOMENAJE A PRESIDENTE DEL SENADO DE FRANCIA - 1

313.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

313.3. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 2

313.4. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 3

**314.- Legislatura 333, Sesión 22 de 30 de Julio de 1996**

314.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR RAÚL AMPUERO DÍAZ - 1

314.2. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN - 1

314.3. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN - 2

**315.- Legislatura 333, Sesión 23 de 31 de Julio de 1996**

315.1. AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 1

315.2. AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 2

315.3. AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 3

315.4. REFORMA DE ARTÍCULOS 32 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

**316.- Legislatura 333, Sesión 24 de 01 de Agosto de 1996**

316.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**317.- Legislatura 333, Sesión 25 de 06 de Agosto de 1996**

317.1. MODIFICACIÓN A ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**318.- Legislatura 333, Sesión 26 de 07 de Agosto de 1996**

318.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

318.2. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 2

318.3. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 3

**319.- Legislatura 333, Sesión 29 de 14 de Agosto de 1996**

319.1. PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 1

319.2. PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 2

319.3. PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 3

**320.- Legislatura 333, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1996**

320.1. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1

320.2. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 2

**321.- Legislatura 333, Sesión 38 de 09 de Septiembre de 1996**

321.1. Moción de los Senadores señores Cantaurias, Díez, Fernández, Mc Intyre y Urenda, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del Almirante don José Toribio Merino Castro. Boletín N° 1919-04. - 1

**322.- Legislatura 333, Sesión 39 de 10 de Septiembre de 1996**

322.1. ACUERDO CHILE-MERCOSUR - 1

322.2. DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1

322.3. DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 2

322.4. DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 3

**323.- Legislatura 334, Sesión 2 de 02 de Octubre de 1996**

323.1. AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 1

323.2. AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 2



323.3. AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 3

**324.- Legislatura 334, Sesión 4 de 15 de Octubre de 1996**

324.1. EXENCIÓN TRIBUTARIA A PESCADORES ARTESANALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**325.- Legislatura 334, Sesión 5 de 29 de Octubre de 1996**

325.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 33 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1

**326.- Legislatura 334, Sesión 8 de 06 de Noviembre de 1996**

326.1. PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO - 1

**327.- Legislatura 334, Sesión 11 de 21 de Noviembre de 1996**

327.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 1

327.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 2

327.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 3

**328.- Legislatura 334, Sesión 19 de 26 de Diciembre de 1996**

328.1. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 1

328.2. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 2

328.3. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 3

328.4. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 4

328.5. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 5

328.6. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 6

328.7. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 7

328.8. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 8

328.9. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 9

328.10. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 10

328.11. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 11

328.12. ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 12

**329.- Legislatura 334, Sesión 24 de 14 de Enero de 1997**

329.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SECRETARIO DEL SENADO, DON RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA - 1

**330.- Legislatura 334, Sesión 26 de 16 de Enero de 1997**

330.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1

**331.- Legislatura 334, Sesión 29 de 04 de Marzo de 1997**

331.1. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1

331.2. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 2

331.3. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 3

331.4. MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 4

**332.- Legislatura 334, Sesión 30 de 05 de Marzo de 1997**

332.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

332.2. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

332.3. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

332.4. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4

332.5. ELECCIÓN DE MIEMBRO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

**333.- Legislatura 334, Sesión 33 de 18 de Marzo de 1997**

333.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

**334.- Legislatura 334, Sesión 34 de 19 de Marzo de 1997**

334.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

**335.- Legislatura 334, Sesión 40 de 15 de Abril de 1997**

335.1. CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1

**336.- Legislatura 334, Sesión 42 de 16 de Abril de 1997**

336.1. MEJORAMIENTO ESPECIAL DE REMUNERACIONES PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN - 1

**337.- Legislatura 334, Sesión 44 de 30 de Abril de 1997**

337.1. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

**338.- Legislatura 334, Sesión 45 de 06 de Mayo de 1997**

338.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

**339.- Legislatura 334, Sesión 47 de 07 de Mayo de 1997**

339.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON JULIO PHILIPPI IZQUIERDO - 1

339.2. MODIFICACION DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

**340.- Legislatura 334, Sesión 48 de 13 de Mayo de 1997**

340.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

340.2. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 2

**341.- Legislatura 334, Sesión 49 de 13 de Mayo de 1997**

341.1. MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1

341.2. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

**342.- Legislatura 334, Sesión 50 de 14 de Mayo de 1997**

342.1. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

**343.- Legislatura 334, Sesión 52 de 15 de Mayo de 1997**

343.1. REAJUSTE DE INGRESO MÍNIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL, Y SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1

**344.- Legislatura 334, Sesión 53 de 20 de Mayo de 1997**

344.1. RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

**345.- Legislatura 334, Sesión 54 de 20 de Mayo de 1997**

345.1. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

345.2. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 2

345.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

**346.- Legislatura 335, Sesión 1 de 03 de Junio de 1997**

346.1. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

**347.- Legislatura 335, Sesión 2 de 04 de Junio de 1997**

347.1. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

**348.- Legislatura 335, Sesión 3 de 10 de Junio de 1997**

348.1. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

348.2. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 2

**349.- Legislatura 335, Sesión 6 de 17 de Junio de 1997**

349.1. MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1

**350.- Legislatura 335, Sesión 8 de 18 de Junio de 1997**

350.1. CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR - 1

350.2. FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS - 1

**351.- Legislatura 335, Sesión 9 de 19 de Junio de 1997**

- 351.1. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1
- 351.2. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 2
- 351.3. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 3
- 351.4. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 4
- 351.5. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 5
- 351.6. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 6
- 351.7. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 7
- 351.8. COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 8

**352.- Legislatura 335, Sesión 10 de 01 de Julio de 1997**

- 352.1. REFORMA TRIBUTARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1
- 352.2. REFORMA TRIBUTARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2
- 352.3. CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1
- 352.4. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTRATOS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES RESPECTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL - 1
- 352.5. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTRATOS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES RESPECTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL - 2

**353.- Legislatura 335, Sesión 11 de 02 de Julio de 1997**

- 353.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CANADÁ - 1

**354.- Legislatura 335, Sesión 12 de 03 de Julio de 1997**

- 354.1. FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

354.2. PROYECTO DE ACUERDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LEYES RELATIVAS A INCREMENTO DE REMUNERACIONES EN SECTOR DOCENTE - 1

354.3. PROYECTO DE ACUERDO SOBRE ACUSACIÓN CONTRA PRODUCTORES CHILENOS DE SALMÓN - 1

**355.- Legislatura 335, Sesión 13 de 08 de Julio de 1997**

355.1. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1

**356.- Legislatura 335, Sesión 14 de 09 de Julio de 1997**

356.1. MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

**357.- Legislatura 335, Sesión 16 de 15 de Julio de 1997**

357.1. JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1

**358.- Legislatura 335, Sesión 17 de 16 de Julio de 1997**

358.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1

**359.- Legislatura 335, Sesión 19 de 29 de Julio de 1997**

359.1. DEROGACIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO FERIADO LEGAL - 1

359.2. TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA - 1

359.3. TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA - 2

**360.- Legislatura 335, Sesión 20 de 30 de Julio de 1997**

360.1. SUPRESIÓN DE DÍAS FERIADOS - 1

360.2. Con la que inician un proyecto que modifica el artículo 9° de la Constitución Política de la República, sancionando, dentro de las Bases de la Institucionalidad, al narcotráfico como contrario al bien común. Boletín N° 2071-07. - 1

**361.- Legislatura 335, Sesión 21 de 05 de Agosto de 1997**

361.1. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1

361.2. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 2

361.3. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 3

361.4. TRATADO ENTRE CHILE Y ALEMANIA SOBRE FOMENTO Y RECÍPROCA PROTECCIÓN DE INVERSIONES - 1

**362.- Legislatura 335, Sesión 33 de 09 de Septiembre de 1997**

362.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN - 1

362.2. NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1

**363.- Legislatura 335, Sesión 34 de 10 de Septiembre de 1997**

363.1. REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 1

363.2. REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 2

**364.- Legislatura 336, Sesión 2 de 01 de Octubre de 1997**

364.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

364.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 2

364.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 3

364.4. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 4

364.5. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 5

**365.- Legislatura 336, Sesión 3 de 07 de Octubre de 1997**

365.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

365.2. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 2

**366.- Legislatura 336, Sesión 4 de 08 de Octubre de 1997**

366.1. REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 1

366.2. REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 2

366.3. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1

**367.- Legislatura 336, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1997**

367.1. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

**368.- Legislatura 336, Sesión 6 de 15 de Octubre de 1997**

368.1. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

**369.- Legislatura 336, Sesión 7 de 21 de Octubre de 1997**

369.1. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1

369.2. MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 2

**370.- Legislatura 336, Sesión 8 de 22 de Octubre de 1997**

370.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

370.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2

370.3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3

**371.- Legislatura 336, Sesión 9 de 04 de Noviembre de 1997**

371.1. LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

371.2. LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2

371.3. LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3

**372.- Legislatura 336, Sesión 10 de 04 de Noviembre de 1997**

372.1. CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 1

372.2. CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 2

372.3. CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 3

372.4. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

**373.- Legislatura 336, Sesión 11 de 11 de Noviembre de 1997**



373.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

**374.- Legislatura 336, Sesión 12 de 11 de Noviembre de 1997**

374.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A SERVICIOS SANITARIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**375.- Legislatura 336, Sesión 13 de 18 de Noviembre de 1997**

375.1. MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1

375.2. MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2

**376.- Legislatura 336, Sesión 14 de 18 de Noviembre de 1997**

376.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 1

376.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 2

376.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 3

376.4. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 4

376.5. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 5

376.6. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 6

376.7. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 7

**377.- Legislatura 336, Sesión 21 de 17 de Diciembre de 1997**

377.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1

**378.- Legislatura 336, Sesión 25 de 07 de Enero de 1998**

378.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

**379.- Legislatura 336, Sesión 26 de 13 de Enero de 1998**

379.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

**380.- Legislatura 336, Sesión 28 de 14 de Enero de 1998**

380.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

380.2. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2

380.3. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3

380.4. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 4

380.5. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 5

380.6. POSTERGACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CONDUCTOR Y COBRADOR - 1

**381.- Legislatura 336, Sesión 30 de 20 de Enero de 1998**

381.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON PATRICIO PHILLIPS PEÑAFIEL - 1

381.2. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON PATRICIO PHILLIPS PEÑAFIEL - 2

381.3. FELICITACIONES DEL SENADO POR NOMBRAMIENTO DE MONSEÑOR JORGE MEDINA ESTÉVEZ COMO CARDENAL DE LA IGLESIA CATÓLICA. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**382.- Legislatura 336, Sesión 31 de 22 de Enero de 1998**

382.1. MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

382.2. RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

**383.- Legislatura 336, Sesión 34 de 27 de Enero de 1998**

383.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

383.2. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2

383.3. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3

**384.- Legislatura 336, Sesión 35 de 10 de Marzo de 1998**

384.1. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA - 1

384.2. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA - 2

**385.- Legislatura 336, Sesión 36 de 10 de Marzo de 1998**

385.1. DESPEDIDA A SENADORES POR TÉRMINO DE MANDATO - 1

**386.- Legislatura 337, Sesión 1 de 17 de Marzo de 1998**

386.1. COMPOSICIÓN DE COMITÉS - 1

**387.- Legislatura 337, Sesión 2 de 18 de Marzo de 1998**

387.1. CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 1

387.2. CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 2

387.3. CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 3

387.4. RESTABLECIMIENTO DE FERIADO BANCARIO - 1

387.5. RESTABLECIMIENTO DE FERIADO BANCARIO - 2

**388.- Legislatura 337, Sesión 3 de 31 de Marzo de 1998**

388.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

388.2. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2

388.3. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3

388.4. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 4

388.5. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 5

388.6. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 6

388.7. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 7

**389.- Legislatura 337, Sesión 4 de 01 de Abril de 1998**

389.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1

**390.- Legislatura 337, Sesión 6 de 08 de Abril de 1998**

390.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

**391.- Legislatura 337, Sesión 7 de 14 de Abril de 1998**

391.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

391.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2

391.3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3

**392.- Legislatura 337, Sesión 8 de 15 de Abril de 1998**

392.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

392.2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2

392.3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3

392.4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 4

392.5. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 5

392.6. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 6

392.7. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 7

392.8. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 8

**393.- Legislatura 337, Sesión 10 de 22 de Abril de 1998**

393.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1

**394.- Legislatura 337, Sesión 11 de 05 de Mayo de 1998**

394.1. CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1

**395.- Legislatura 337, Sesión 12 de 06 de Mayo de 1998**

395.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

395.2. PRESENCIA DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN EX COLONIA DIGNIDAD. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**396.- Legislatura 337, Sesión 13 de 12 de Mayo de 1998**

396.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1

396.2. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 2

396.3. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 3

396.4. DECLARACIONES DE PRENSA SOBRE RECHAZO DE PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A PRESENCIA DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN EX COLONIA DIGNIDAD - 1

**397.- Legislatura 337, Sesión 14 de 13 de Mayo de 1998**

397.1. REAJUSTE DE INGRESO MÍNIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL, Y SUBSIDIO FAMILIAR - 1

**398.- Legislatura 337, Sesión 16 de 19 de Mayo de 1998**

398.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

398.2. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

398.3. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

398.4. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4

398.5. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 5

398.6. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 6

398.7. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 7

398.8. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 8

398.9. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 9

**399.- Legislatura 337, Sesión 17 de 20 de Mayo de 1998**

399.1. DETENCIÓN DE CIUDADANOS Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

399.2. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

399.3. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

399.4. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

399.5. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4

**400.- Legislatura 338, Sesión 3 de 09 de Junio de 1998**

400.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

400.2. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

**401.- Legislatura 338, Sesión 4 de 10 de Junio de 1998**

401.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1

401.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 2

401.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 3

401.4. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 4

**402.- Legislatura 338, Sesión 5 de 10 de Junio de 1998**

402.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1

402.2. PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1

**403.- Legislatura 338, Sesión 9 de 30 de Junio de 1998**

403.1. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

**404.- Legislatura 338, Sesión 10 de 01 de Julio de 1998**

404.1. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1

404.2. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2

404.3. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 3

404.4. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 4

404.5. PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 5

**405.- Legislatura 338, Sesión 11 de 07 de Julio de 1998**

405.1. INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 1

405.2. INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 2

405.3. INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 3

**406.- Legislatura 338, Sesión 15 de 21 de Julio de 1998**

406.1. REAJUSTE DE PENSIONES Y MODIFICACIÓN TRIBUTARIA - 1

**407.- Legislatura 338, Sesión 16 de 22 de Julio de 1998**

407.1. ENMIENDA DE LEY SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POLÍTICOS - 1

407.2. ENMIENDA DE LEY SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POLÍTICOS - 2

**408.- Legislatura 338, Sesión 17 de 04 de Agosto de 1998**

408.1. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

**409.- Legislatura 338, Sesión 18 de 05 de Agosto de 1998**

409.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR CARLOS LETELIER BOBADILLA. COMUNICACIONES - 1

409.2. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

409.3. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

409.4. MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

**410.- Legislatura 338, Sesión 19 de 11 de Agosto de 1998**

410.1. CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 1

410.2. CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 2

**411.- Legislatura 338, Sesión 20 de 12 de Agosto de 1998**

411.1. PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1

411.2. MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.386, SOBRE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RURALES - 1

411.3. MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.386, SOBRE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RURALES - 2

**412.- Legislatura 338, Sesión 22 de 18 de Agosto de 1998**

412.1. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

**413.- Legislatura 338, Sesión 24 de 19 de Agosto de 1998**

413.1. MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI. VETO - 1

**414.- Legislatura 338, Sesión 25 de 01 de Septiembre de 1998**

414.1. CONVENIO CONSTITUTIVO DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO DE ENERGÍA DE PENÍNSULA DE COREA - 1

**415.- Legislatura 338, Sesión 26 de 02 de Septiembre de 1998**

415.1. INCENTIVOS A DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PROVINCIA DE PALENA - 1

415.2. INCENTIVOS A DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PROVINCIA DE PALENA - 2

415.3. MOCION DEL HH. SENADOR SEÑOR DIEZ CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD FISCALIZADORA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Boletín N° 2.231-07.- - 1

**416.- Legislatura 338, Sesión 27 de 08 de Septiembre de 1998**

416.1. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

416.2. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2

**417.- Legislatura 338, Sesión 28 de 08 de Septiembre de 1998**



417.1. REPUDIO A NEGATIVA DE GOBIERNO SUIZO SOBRE EXTRADICIÓN. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**418.- Legislatura 338, Sesión 29 de 09 de Septiembre de 1998**

418.1. ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 1

418.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA CORRUPCIÓN - 1

**419.- Legislatura 338, Sesión 30 de 15 de Septiembre de 1998**

419.1. ATENCIÓN DE SALAS CUNAS POR EDUCADORES DE PÁRVULOS - 1

419.2. AUMENTO DE PENALIDAD DE ABORTO - 1

419.3. PLAZO A CORTE SUPREMA PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA. VETO - 1

**420.- Legislatura 338, Sesión 31 de 16 de Septiembre de 1998**

420.1. CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 1

420.2. CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 2

420.3. CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 1

420.4. CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 2

420.5. CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 3

420.6. CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 4

420.7. REBAJA DE ARANCELES Y ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS - 1

**421.- Legislatura 339, Sesión 1 de 06 de Octubre de 1998**

421.1. FORTALECIMIENTO DE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA - 1

421.2. FORTALECIMIENTO DE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA - 2

**422.- Legislatura 339, Sesión 4 de 03 de Noviembre de 1998**

- 422.1. SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 1
- 422.2. SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 2
- 422.3. SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 3
- 422.4. SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 4
- 422.5. SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 5

**423.- Legislatura 339, Sesión 5 de 04 de Noviembre de 1998**

- 423.1. CONVENIO DE OIT SOBRE LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN DE DERECHO A SINDICACIÓN - 1

**424.- Legislatura 339, Sesión 6 de 05 de Noviembre de 1998**

- 424.1. SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - 1
- 424.2. CONVENIO DE OIT SOBRE DERECHO DE SINDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1

**425.- Legislatura 339, Sesión 8 de 11 de Noviembre de 1998**

- 425.1. NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES - 1

**426.- Legislatura 339, Sesión 9 de 18 de Noviembre de 1998**

- 426.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 1
- 426.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 2
- 426.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 3

**427.- Legislatura 339, Sesión 10 de 01 de Diciembre de 1998**

- 427.1. ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**428.- Legislatura 339, Sesión 11 de 15 de Diciembre de 1998**

428.1. RECHAZO A SOLICITUD ESPAÑOLA DE EXTRADICIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**429.- Legislatura 339, Sesión 13 de 22 de Diciembre de 1998**

429.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN. INFORME DE COMISION MIXTA - 1

**430.- Legislatura 339, Sesión 16 de 12 de Enero de 1999**

430.1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES - 1

**431.- Legislatura 339, Sesión 17 de 13 de Enero de 1999**

431.1. ENMIENDAS A ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

**432.- Legislatura 339, Sesión 23 de 10 de Marzo de 1999**

432.1. NORMAS SOBRE DEPORTE - 1

**433.- Legislatura 339, Sesión 26 de 16 de Marzo de 1999**

433.1. CUARTA ENMIENDA DE CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONDO MONETARIO INTERNACIONAL - 1

**434.- Legislatura 339, Sesión 27 de 17 de Marzo de 1999**

434.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON HERNÁN SANTA CRUZ. COMUNICACIÓN - 1

434.2. DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 1

434.3. DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 2

434.4. DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 3

**435.- Legislatura 339, Sesión 28 de 30 de Marzo de 1999**

435.1. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - 1

435.2. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - 2

**436.- Legislatura 339, Sesión 30 de 06 de Abril de 1999**

436.1. ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 1

436.2. ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 2

436.3. ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 3

**437.- Legislatura 339, Sesión 36 de 04 de Mayo de 1999**

437.1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 1

**438.- Legislatura 339, Sesión 39 de 12 de Mayo de 1999**

438.1. FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 1

438.2. FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 2

438.3. FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 3

438.4. FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 4

**439.- Legislatura 339, Sesión 39 de 15 de Mayo de 1999**

439.1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES - 1

**440.- Legislatura 339, Sesión 40 de 18 de Mayo de 1999**

440.1. CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS - 1

440.2. DECLARACIÓN DE 25 DE MARZO COMO DÍA DE NIÑO CONCEBIDO Y NO NACIDO. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**441.- Legislatura 339, Sesión 41 de 19 de Mayo de 1999**

441.1. FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**442.- Legislatura 340, Sesión 2 de 02 de Junio de 1999**

442.1. PROPOSICIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ARCHIVO DE PROYECTOS - 1

442.2. PROBIIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA. - 1

442.3. CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 1

**443.- Legislatura 340, Sesión 3 de 08 de Junio de 1999**

443.1. COMPETENCIA PARA CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A LEY GENERAL DE PESCA - 1

**444.- Legislatura 340, Sesión 5 de 15 de Junio de 1999**

444.1. SEGUNDO FONDO DE PENSIONES EN AFP - 1

**445.- Legislatura 340, Sesión 6 de 16 de Junio de 1999**

445.1. SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 1

445.2. SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 2

445.3. SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 3

**446.- Legislatura 340, Sesión 7 de 16 de Junio de 1999**

446.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN. VETO - 1

**447.- Legislatura 340, Sesión 8 de 22 de Junio de 1999**

447.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 26, 27 Y 84 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1

447.2. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 1

447.3. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 2

**448.- Legislatura 340, Sesión 9 de 23 de Junio de 1999**

448.1. NORMAS SOBRE VALORACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁRBOL - 1

**449.- Legislatura 340, Sesión 10 de 06 de Julio de 1999**

449.1. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

449.2. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 2

449.3. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 3

449.4. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 4

449.5. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 5

449.6. CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 6

**450.- Legislatura 340, Sesión 12 de 07 de Julio de 1999**

450.1. COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

450.2. COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

450.3. ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES - 1

450.4. SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 1

450.5. SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 2

450.6. SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 3

450.7. SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 4

**451.- Legislatura 340, Sesión 15 de 14 de Julio de 1999**

451.1. BENEFICIOS ECONÓMICOS A PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FUERZAS ARMADAS - 1

**452.- Legislatura 340, Sesión 18 de 03 de Agosto de 1999**

452.1. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO - 1

452.2. SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1

**453.- Legislatura 340, Sesión 19 de 04 de Agosto de 1999**

453.1. NORMAS SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES - 1

**454.- Legislatura 340, Sesión 20 de 10 de Agosto de 1999**

454.1. DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN - 1

454.2. DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN - 2

454.3. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR - 1

454.4. CONVENIOS N°s. 121 Y 161 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - 1

**455.- Legislatura 340, Sesión 21 de 11 de Agosto de 1999**

455.1. PAGO DE COTIZACIONES ATRASADAS ANTES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL - 1

**456.- Legislatura 340, Sesión 23 de 17 de Agosto de 1999**

456.1. SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 1

456.2. SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 2

456.3. MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CARIOLA, DÍEZ, FERNÁNDEZ, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN DIRECCIONES REGIONALES DEL SERVICIO ELECTORAL(2379-06). - 1

**457.- Legislatura 340, Sesión 27 de 01 de Septiembre de 1999**

457.1. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

457.2. BENEFICIOS ECONÓMICOS A PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FUERZAS ARMADAS - 1

**458.- Legislatura 340, Sesión 28 de 07 de Septiembre de 1999**

458.1. MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ABURTO, DÍEZ, HAMILTON, LARRAÍN Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA (2397-07) - 1

**459.- Legislatura 340, Sesión 32 de 14 de Septiembre de 1999**

459.1. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1

**460.- Legislatura 340, Sesión 33 de 15 de Septiembre de 1999**

460.1. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 1

460.2. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 2

460.3. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 3

**461.- Legislatura 340, Sesión 34 de 15 de Septiembre de 1999**

461.1. FONDO PARA MODERNIZACIÓN DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO SINDICAL - 1

461.2. TRASLADO A DÍAS LUNES FERIADOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

461.3. TRASLADO A DÍAS LUNES FERIADOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

**462.- Legislatura 341, Sesión 2 de 06 de Octubre de 1999**

462.1. SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 1

462.2. SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 2

462.3. MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BOMBAL, DÍEZ, HORVATH, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO A FIN DE AUTORIZAR A LA SECRETARIA DEL SENADO PARA REQUERIR INFORMES Y ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL(S 439-09) - 1

**463.- Legislatura 341, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1999**

463.1. ACCIONES PARA LIBERACIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET - 1

**464.- Legislatura 341, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1999**

464.1. PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS DEL SECTOR SALUD - 1

**465.- Legislatura 341, Sesión 8 de 04 de Noviembre de 1999**

465.1. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR - 1

465.2. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1

465.3. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 2



465.4. PROYECTO DE ACUERDO PARA PRECISAR QUE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS LLAMADAS 'LEYES SECRETAS'(S 443-12) - 1

**466.- Legislatura 341, Sesión 9 de 09 de Noviembre de 1999**

466.1. TITULARIDAD A DOCENTES 'CONTRATADOS'. VETO - 1

**467.- Legislatura 341, Sesión 11 de 10 de Noviembre de 1999**

467.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 1

467.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 2

467.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 3

467.4. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 4

467.5. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 5

467.6. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 6

**468.- Legislatura 341, Sesión 14 de 17 de Noviembre de 1999**

468.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON FRANCISCO BULNES SANFUENTES - 1

468.2. SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS ILEGALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

468.3. PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**469.- Legislatura 341, Sesión 17 de 01 de Diciembre de 1999**

469.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

469.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

469.3. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 3

**470.- Legislatura 341, Sesión 18 de 15 de Octubre de 1999**

- 470.1. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1
- 470.2. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 2
- 470.3. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 3
- 470.4. LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 4
- 470.5. AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 1

**471.- Legislatura 341, Sesión 21 de 25 de Enero de 2000**

- 471.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DEL SENADO DON TOMÁS PABLO ELORZA - 1

**472.- Legislatura 341, Sesión 22 de 07 de Marzo de 2000**

- 472.1. TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 1
- 472.2. TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 2
- 472.3. TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 3
- 472.4. CONFORMACIÓN DE GRUPO PARLATINO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA - 1

**473.- Legislatura 341, Sesión 23 de 25 de Marzo de 2000**

- 473.1. CREACIÓN DE ESTATUTO DE EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA - 1

**474.- Legislatura 341, Sesión 27 de 04 de Abril de 2000**

- 474.1. PROYECTO DE ACUERDO, DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES, CON EL OBJETO DE RECHAZAR CUALQUIER ACCIÓN PARA CON LA SANTA SEDE, QUE EN LA PRÁCTICA PUDIERA IMPORTAR UNA MODIFICACIÓN A SU ESTATUTO DE SANTO OBSERVADOR PERMANANTE EN LAS NACIONES UNIDAS(S 479-12) - 1
- 474.2. PROYECTO DE ACUERDO, DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES, CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR DEFINITIVAMENTE LA SITUACIÓN QUE AFECTA A PROFESORES DEL PAÍS QUE NO HAN PERCIBIDO LA ASIGNACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 40 DEL DL N° 3.551(S 480-12) - 1

**475.- Legislatura 341, Sesión 28 de 05 de Abril de 2000**

475.1. MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 1

475.2. MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 2

475.3. MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 3

**476.- Legislatura 341, Sesión 29 de 11 de Abril de 2000**

476.1. PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1

**477.- Legislatura 341, Sesión 30 de 12 de Abril de 2000**

477.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 1

477.2. PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1

**478.- Legislatura 341, Sesión 32 de 02 de Mayo de 2000**

478.1. CONVENIO DE OIT SOBRE PROHIBICIÓN Y ELIMINACIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL - 1

478.2. CONVENIO DE OIT SOBRE PROHIBICIÓN Y ELIMINACIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL - 2

**479.- Legislatura 341, Sesión 33 de 03 de Mayo de 2000**

479.1. PROHIBICIÓN DE INGRESO DE DESECHOS PROVENIENTES DE TERCEROS PAÍSES - 1

479.2. FACULTADES DE TRIBUNALES ORDINARIOS PARA INVESTIGACIONES EN RECINTOS MILITARES - 1

**480.- Legislatura 341, Sesión 35 de 10 de Mayo de 2000**

480.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR RAÚL RETTIG GUISEN - 1

480.2. PROHIBICIÓN DE INGRESO DE DESECHOS PROVENIENTES DE TERCEROS PAÍSES - 1

**481.- Legislatura 341, Sesión 36 de 16 de Mayo de 2000**

481.1. ABOLICIÓN DE TRABAJO DE MENORES DE QUINCE AÑOS - 1

**482.- Legislatura 342, Sesión 1 de 06 de Junio de 2000**

482.1. SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1

**483.- Legislatura 342, Sesión 2 de 07 de Junio de 2000**

483.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**484.- Legislatura 342, Sesión 4 de 14 de Junio de 2000**

484.1. OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES DE CARABINEROS Y DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES - 1

484.2. OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES DE CARABINEROS Y DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES - 2

**485.- Legislatura 342, Sesión 5 de 20 de Junio de 2000**

485.1. SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1

485.2. SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 2

485.3. SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 3

**486.- Legislatura 342, Sesión 6 de 21 de Junio de 2000**

486.1. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

486.2. RESERVA DE IDENTIDAD POR INFORMACIÓN SOBRE DESTINO DE DETENIDOS DESAPARECIDOS - 1

**487.- Legislatura 342, Sesión 7 de 04 de Julio de 2000**

487.1. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

487.2. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2

487.3. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3

487.4. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 4

487.5. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 5

487.6. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 6

487.7. MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK, DÍEZ, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (2526-07) - 1

**488.- Legislatura 342, Sesión 8 de 05 de Julio de 2000**

488.1. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1

488.2. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2

488.3. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3

488.4. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 4

488.5. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 5

488.6. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 6

488.7. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 7

488.8. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 8

**489.- Legislatura 342, Sesión 10 de 12 de Julio de 2000**

489.1. CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 1

489.2. CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 2

489.3. CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 3

489.4. CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 4

**490.- Legislatura 342, Sesión 14 de 02 de Agosto de 2000**

490.1. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 1

490.2. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 2

490.3. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 3

490.4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 4

**491.- Legislatura 342, Sesión 17 de 16 de Agosto de 2000**

491.1. CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 1

491.2. CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 2

491.3. CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 3

491.4. CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 4

**492.- Legislatura 342, Sesión 19 de 29 de Agosto de 2000**

492.1. TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA - 1

**493.- Legislatura 342, Sesión 20 de 30 de Agosto de 2000**

493.1. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**494.- Legislatura 342, Sesión 21 de 05 de Septiembre de 2000**

494.1. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR - 1

494.2. MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR - 2

**495.- Legislatura 342, Sesión 24 de 13 de Septiembre de 2000**

495.1. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

495.2. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2

**496.- Legislatura 343, Sesión 2 de 04 de Octubre de 2000**

496.1. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

496.2. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 2

**497.- Legislatura 343, Sesión 7 de 31 de Octubre de 2000**

497.1. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

**498.- Legislatura 343, Sesión 10 de 14 de Noviembre de 2000**

498.1. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 1

498.2. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 2

**499.- Legislatura 343, Sesión 11 de 15 de Noviembre de 2000**

499.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 1

499.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 2

499.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 3

**500.- Legislatura 343, Sesión 12 de 15 de Noviembre de 2000**

500.1. MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 1

500.2. MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 2

500.3. MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 3

500.4. MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 4

500.5. MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 5

**501.- Legislatura 343, Sesión 14 de 29 de Noviembre de 2000**

501.1. REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

**502.- Legislatura 343, Sesión 15 de 05 de Diciembre de 2000**

502.1. DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

**503.- Legislatura 343, Sesión 16 de 12 de Diciembre de 2000**

503.1. ADECUACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LEY Nº 19.665 A NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - 1

503.2. NORMAS SOBRE DEPORTE. VETO - 1

**504.- Legislatura 343, Sesión 19 de 19 de Diciembre de 2000**

504.1. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1

504.2. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 2

504.3. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 3

504.4. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 4

504.5. ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 5

**505.- Legislatura 343, Sesión 27 de 13 de Marzo de 2001**

505.1. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 1

505.2. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 2

**506.- Legislatura 343, Sesión 28 de 14 de Marzo de 2001**

506.1. CONVENIOS DE PAGO POR DEUDAS PREVISIONALES - 1

506.2. CONVENIOS DE PAGO POR DEUDAS PREVISIONALES - 2

506.3. PATENTE ESPECIAL PARA PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES - 1

506.4. PATENTE ESPECIAL PARA PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES - 2

**507.- Legislatura 343, Sesión 29 de 20 de Marzo de 2001**

507.1. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 1

507.2. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 2



507.3. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 3

507.4. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 4

507.5. ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 5

**508.- Legislatura 343, Sesión 31 de 21 de Marzo de 2001**

508.1. PRÓRROGA DE REGULARIZACIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA - 1

508.2. ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES - 1

**509.- Legislatura 343, Sesión 34 de 04 de Abril de 2001**

509.1. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1

**510.- Legislatura 343, Sesión 36 de 11 de Abril de 2001**

510.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1

**511.- Legislatura 343, Sesión 38 de 18 de Abril de 2001**

511.1. SITUACIÓN DE AGRICULTURA, Y ESPECIALMENTE DEL INDAP - 1

**512.- Legislatura 343, Sesión 39 de 18 de Abril de 2001**

512.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO. VETO - 1

**513.- Legislatura 343, Sesión 40 de 02 de Mayo de 2001**

513.1. DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 1

513.2. DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 2

513.3. DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 3

**514.- Legislatura 343, Sesión 41 de 03 de Mayo de 2001**

514.1. SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 1

514.2. MODIFICACIÓN DE LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.  
INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

514.3. CONVENCIÓN SOBRE MINAS ANTIPERSONALES. PROYECTO DE ACUERDO - 1

**515.- Legislatura 343, Sesión 44 de 09 de Mayo de 2001**

515.1. PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A ESTUDIO DE INSTITUCIONALIDAD PARA REGULACIÓN TARIFARIA DE  
SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA (S 555-12) - 1

**516.- Legislatura 343, Sesión 45 de 15 de Mayo de 2001**

516.1. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1

516.2. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 2

516.3. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 3

516.4. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 4

516.5. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 5

516.6. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 6

516.7. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 7

516.8. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 8

**517.- Legislatura 343, Sesión 46 de 16 de Mayo de 2001**

517.1. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1

517.2. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 2

517.3. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 3

517.4. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 4

517.5. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 5

517.6. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 6

517.7. NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 7

**518.- Legislatura 344, Sesión 2 de 05 de Junio de 2001**

518.1. HOMENAJE EN MEMORIA DE DON HERNÁN CUBILLOS SALLATO - 1

518.2. CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR - 1

**519.- Legislatura 344, Sesión 3 de 06 de Junio de 2001**

519.1. INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 1

519.2. INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 2

519.3. INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 3

**520.- Legislatura 344, Sesión 4 de 12 de Junio de 2001**

520.1. MODIFICACIÓN DE DL N° 3.500 EN CUANTO A PENSIONES A TRAVÉS DE RENTAS VITALICIAS - 1

**521.- Legislatura 344, Sesión 9 de 03 de Julio de 2001**

521.1. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1

521.2. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2

521.3. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3

521.4. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4

**522.- Legislatura 344, Sesión 10 de 04 de Julio de 2001**

522.1. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1

522.2. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2

522.3. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3

522.4. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4

522.5. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 5

**523.- Legislatura 344, Sesión 11 de 04 de Julio de 2001**

523.1. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1

523.2. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2

523.3. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3

523.4. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4

523.5. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 5

523.6. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 6

523.7. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 7

523.8. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 8

523.9. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 9

523.10. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 10

523.11. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 11

523.12. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 12

523.13. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 13

523.14. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 14

**524.- Legislatura 344, Sesión 13 de 11 de Julio de 2001**

524.1. MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN LO RELATIVO A CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE PROYECTOS SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES. VETO - 1

**525.- Legislatura 344, Sesión 14 de 17 de Julio de 2001**

525.1. NUEVA FECHA PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS DE 2001 - 1

**526.- Legislatura 344, Sesión 15 de 18 de Julio de 2001**

526.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMÉRICA Y PROTOCOLO CHILE-COSTA RICA - 1

**527.- Legislatura 344, Sesión 16 de 31 de Julio de 2001**

527.1. MODIFICACION DE LEY DE ALCOHOLES Y DEROGACIÓN DE LIBRO SEGUNDO DE LEY Nº 17.105 - 1

**528.- Legislatura 344, Sesión 17 de 01 de Agosto de 2001**

528.1. SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 1

528.2. SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 2

**529.- Legislatura 344, Sesión 18 de 07 de Agosto de 2001**

529.1. MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 1

529.2. MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 2

529.3. MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 3

529.4. MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 1

529.5. MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 2

529.6. MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 3

529.7. MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 4

**530.- Legislatura 344, Sesión 21 de 08 de Agosto de 2001**

530.1. INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL - 1

530.2. ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN - 1

**531.- Legislatura 344, Sesión 22 de 14 de Agosto de 2001**

531.1. MODERNIZACIÓN DE NORMAS REGULADORAS DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS - 1

531.2. DESIGNADO MIEMBRO DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS - 1

**532.- Legislatura 344, Sesión 24 de 21 de Agosto de 2001**

532.1. TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DE GASTO ELECTORAL - 1

532.2. CAMBIO DE GRADUALIDAD DE ENTRADA EN VIGENCIA DE REFORMA PROCESAL PENAL - 1

**533.- Legislatura 344, Sesión 27 de 05 de Septiembre de 2001**

533.1. ENMIENDA DE LEY Nº 19.518, SOBRE ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1

**534.- Legislatura 344, Sesión 28 de 11 de Septiembre de 2001**

534.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1

534.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2

**535.- Legislatura 344, Sesión 29 de 12 de Septiembre de 2001**

535.1. INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

**536.- Legislatura 344, Sesión 30 de 12 de Septiembre de 2001**

536.1. CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 1

536.2. CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 2

536.3. CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 3

536.4. CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 4

**537.- Legislatura 345, Sesión 3 de 02 de Octubre de 2001**

537.1. IMPLICANCIA MUNDIAL DE ATENTADO TERRORISTA CONTRA ESTADOS UNIDOS - 1

**538.- Legislatura 345, Sesión 4 de 03 de Octubre de 2001**

538.1. PLAZOS PARA PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO - 1

538.2. MODIFICACIÓN A LEY Nº 19.175 Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE PLANES REGULADORES - 1

538.3. MODIFICACIÓN A LEY Nº 19.175 Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE PLANES REGULADORES - 2

**539.- Legislatura 345, Sesión 6 de 10 de Octubre de 2001**

539.1. REQUISITO DE ENSEÑANZA MEDIA O EQUIVALENTE PARA CARGO DE ALCALDE - 1

**540.- Legislatura 345, Sesión 9 de 17 de Octubre de 2001**

540.1. MODIFICACIÓN DE LEY Nº18.700 EN MATERIA DE RECLAMACIONES ELECTORALES Y OTROS ASPECTOS PROCESALES - 1

540.2. ADECUACIÓN DE SISTEMA LEGAL A REFORMA PROCESAL PENAL - 1

**541.- Legislatura 345, Sesión 14 de 07 de Noviembre de 2001**

541.1. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 1

541.2. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 2

541.3. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 3

541.4. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 4

541.5. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 5

541.6. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 6

541.7. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 7

541.8. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 8

541.9. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 9

541.10. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 10

541.11. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 11

541.12. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 12

541.13. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 13

541.14. PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 14

**542.- Legislatura 345, Sesión 15 de 13 de Noviembre de 2001**

542.1. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE NOTIFICACIONES A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - 1

542.2. MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE NOTIFICACIONES A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - 2



**543.- Legislatura 345, Sesión 16 de 14 de Noviembre de 2001**

- 543.1. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1
- 543.2. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 2
- 543.3. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 3
- 543.4. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 4
- 543.5. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 5
- 543.6. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 6
- 543.7. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 7

**544.- Legislatura 345, Sesión 17 de 20 de Noviembre de 2001**

- 544.1. MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 1
- 544.2. MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 2

**545.- Legislatura 345, Sesión 22 de 09 de Enero de 2002**

- 545.1. ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN - 1

**546.- Legislatura 345, Sesión 23 de 15 de Enero de 2002**

- 546.1. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1
- 546.2. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 2
- 546.3. REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 3

**547.- Legislatura 345, Sesión 24 de 16 de Enero de 2002**

- 547.1. MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 1

## **Legislatura 319, Sesión 1 de 20 de Marzo de 1990**

### **Debate en sala**

#### **INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: Honorables señores Máximo Pacheco Gómez, Hernán Vodanovic Schnake, Jaime Guzmán Errázuriz, Sergio Diez Urzúa y Carlos Letelier Bobadilla.

## Legislatura 319, Sesión 7 de 18 de Abril de 1990

### Participación en proyecto de ley

#### INDULTO GENERAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, contribuimos con nuestros votos a la aprobación de este proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, basados en la información que viene en el Mensaje, que señala el grave problema carcelario y el aumento de los sufrimientos de los condenados por la falta de facilidades en el régimen carcelario. Impresionó profundamente a la Comisión el antecedente que proporcionó el señor Ministro de Justicia en el sentido de que en el sistema penal chileno hay cinco mil condenados que carecen de literas.

En consecuencia, deseo aclarar al Honorable señor Fernández que la mayoría de la Comisión tuvo en cuenta la gravedad del problema carcelario para aprobar la ley de indulto en examen, que tiene condiciones y requisitos análogos a los de las leyes anteriores sobre la materia. Y —para que la opinión pública lo entienda debidamente— no se trata de indultos y de que queden en libertad los culpables de ciertos delitos comunes, sino que se rebaja su pena en dos años, de modo que se produzca en la población penal una reducción del orden de mil quinientos individuos, como indicó el Honorable señor Pacheco; que dejen de estar acogidos al régimen de libertad condicional y queden en libertad incondicional alrededor de 250 personas, y que más de veinte mil que se hallan gozando de franquicias legales atinentes a reclusión nocturna, obligación de firmar, etcétera, dejen de estar sometidas a esos requisitos —se trata de gente que actualmente se encuentra en libertad—, lo que también significa tranquilidad para esas personas y un alivio al sistema carcelario.

Por último, estimamos que el artículo 4 , en la forma como está planteado en el Mensaje, es abiertamente inconstitucional. En efecto, dicho documento dice que el indulto quiere favorecer a quienes han perdido el ejercicio de los derechos políticos, como una real posibilidad de su reinserción completa en la sociedad. De manera que no se está refiriendo a la responsabilidad penal, sino —como lo muestra la simple lectura del artículo 4º— a dejar sin efecto las penas de inhabilitación absoluta y perpetua de derechos políticos.

El artículo 17 de la Constitución señala que la calidad de ciudadano se pierde “Por condena a pena aflictiva” —Nº 2 — y “Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista.” (Nº 3 ). Las personas que se hallen en esta situación no pueden ser habilitadas para ejercer sus derechos políticos nuevamente; y el principal de ellos es el derecho a sufragio, reconocido por el artículo 13 de la Carta Fundamental y cuya pérdida se reglamenta en el artículo 17. En el caso de condena a pena aflictiva, deben ser rehabilitadas por este Senado, una vez extinguida la responsabilidad penal. Y en el de los delitos que la ley califique como conducta terrorista, sólo pueden ser rehabilitadas en virtud de una ley de quórum calificado, una vez

cumplida la condena.

Por lo tanto, a nuestro juicio, cualquier distinción teórica entre el indulto y la recuperación de la ciudadanía no guarda relación ni con el Mensaje ni con el texto del artículo 4º, que, lisa y llanamente, habla de “indultar”, es decir, de borrar las penas de inhabilitación absoluta perpetua de derechos políticos. Y borrar la pena de inhabilitación de derechos políticos significa permitir que la gente recupere su derecho a sufragio y proceda a inscribirse en los registros electorales. Por ello, estimamos que este artículo, a pesar de la buena intención que hay en él, no puede ser aprobado por el Senado, porque es claramente inconstitucional.

Señor Presidente, comprendemos que estas leyes de indulto general no son convenientes en una sociedad debidamente organizada. Pero tampoco podemos dejar de ver la realidad nuestra. Y nuestra realidad, como lo expresara muy bien el señor Ministro en la Comisión, es que necesitamos aliviar el sistema carcelario. Porque se pueden producir efectos peores para la sociedad si no tomamos estas medidas. La sola mención de que hay cinco mil presos sin literas me impresionó, pues no lo sabía. Y, evidentemente, ello no sólo nos obliga a poner nuestro esfuerzo en el mejoramiento del sistema carcelario, sino también, en conciencia, a tratar de que estos efectos disminuyan y de evitar que por una dura rectitud en el juicio jurídico causemos quizás males mayores a miles de chilenos; porque son casi cinco mil las personas que carecen de litera propia donde acostarse, con lo que ello significa en el sistema carcelario.

Por estas razones, hemos dado al proyecto nuestra aprobación en general y toda la celeridad que requiere su tramitación. No fue de nuestro agrado votar en contra del artículo 4º; pero, frente a un principio de jerarquía constitucional, jurídicamente, no nos quedó otro camino.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 319, Sesión 10 de 02 de Mayo de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

"A indicación de los Honorables Senadores señores Sergio Diez y Jorge Lavandero, acordó extender la amnistía a las infracciones siguientes:

"a) las de quienes vulneraron las normas del artículo 126 de la ley N° 18.700, relativas a la propaganda callejera, sancionadas con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

"b) las que cometieron los delegados de las Juntas Electorales, o miembros de mesas receptoras, que no concurrieron a ejercer sus funciones, castigadas con multa de dos a ocho unidades tributarias mensuales en el artículo 138 de la misma ley, y

"c) las cometidas por ciudadanos afiliados a un partido, que hayan actuado en grupos de independientes organizados para hacer propaganda electoral, y por personas inscritas en los registros electorales en una región distinta de aquella en que actúa el respectivo grupo de ciudadanos independientes. Estas figuras están descritas en el artículo 12 transitorio de la ley N° 18.700, que las sanciona con multa de tres unidades tributarias mensuales.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

"Artículo único.- Concédese amnistía a todas las personas que hayan incurrido en infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 126, 127, 128, 138, 139 y 12 transitorio de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el período comprendido entre el 1a de octubre de 1988 y el 31 de diciembre de 1989."

"Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Vodanovic (Presidente), Sergio Diez, Jaime Guzmán, Carlos Letelier y Máximo Pacheco.

"Sala de la Comisión, a 25 de abril de 1990."

## **Participación en proyecto de ley**

### **AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N° 18.700 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quisiera intervenir en dos asuntos muy pequeños.

Primero, deseo dejar constancia, para que quede en la historia de la ley, de que la Comisión aprobó este proyecto en razón de los motivos señalados por el Ejecutivo en su Mensaje. El Servicio Electoral, que es el organismo técnico en la materia, consideró conveniente esta iniciativa de amnistía general, primero, porque hubo un acto eleccionario normal, en que la opinión pública vio el funcionamiento de un sistema electoral casi a la perfección, y segundo, porque la ciudadanía tiene el convencimiento de que los resultados reflejan exactamente lo que se produjo en las urnas. Sin embargo, dicho Servicio tuvo que hacer una cantidad enorme de denuncias que se acumulan en los juzgados, que derivan en citaciones a la gente y que, en el fondo, no provocan ninguna utilidad de bien público. Esa fue la segunda vez que la Ley Electoral se aplicó. Y aun hoy día existen muchos ciudadanos que tienen desconocimiento de ella: desconocimiento de que existe obligación de votar y de que se multa a quien no lo hace; desconocimiento de las sanciones aplicables por no constituirse en el lugar de votación, etcétera.

Por eso, la Comisión, en vista de los antecedentes presentados por el Poder Ejecutivo y analizados en sus debates, prestó su aprobación unánime al proyecto.

Ahora el Senador señor Ríos nos plantea una situación anterior a la dictación de la ley 18.700. Pero no sabemos, Honorable colega, qué delitos se pretende amnistiar. ¿Los de qué ley? Aquí estamos amnistiando los cometidos con ocasión del plebiscito de 1988 y de las elecciones generales de 1989, los únicos procesos celebrados de acuerdo con la ley 18.700. De manera que el Senado no estaría en condiciones de legislar para una amnistía sobre leyes anteriores que no tenemos a la mano y que necesitamos citar expresamente para producir los efectos jurídicos de que se trata, porque debemos tipificar las faltas a las cuales se desea aplicar el beneficio.

Lo siento mucho, pero no es posible que vayamos más allá de lo que hemos ido en el objeto de la iniciativa, que es amnistiar a quienes cometieron determinadas infracciones en los dos procesos que han tenido lugar bajo el imperio de la ley 18.700: el plebiscito y la elección general.

Gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 320, Sesión 1 de 29 de Mayo de 1990**

### **Debate en sala**

#### **COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Partido Renovación Nacional (11 Senadores): Honorables señores Sergio Díez Urzúa y Mario Ríos Santander.

### **Debate en sala**

#### **ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— No es ésa la interpretación que debe darse al acuerdo de los Comités, señor Presidente.

### **Debate en sala**

#### **ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que en la reunión de Comités precisamos con mucha claridad que se iba a seguir el orden de aquéllos. El primer Comité es el Demócrata Cristiano; el nuestro es el segundo. De manera que si el tiempo lo utiliza aquel Comité, nosotros venimos a continuación.

### **Debate en sala**

#### **ANÁLISIS DE MENSAJE PRESIDENCIAL ANTE CONGRESO PLENO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, considero un tanto absurda la discusión, dados el carácter del Senado y la calidad del debate que aquí se ha desarrollado.



Siempre entendí que se deseaba usar los tiempos en forma alternada. Y, como acaba de intervenir el Honorable señor Guzmán, pensé que los Senadores de Gobierno deseaban contestarle.

Pero, como el asunto es baladí frente al tema que nos ocupa, haré uso de los 5 minutos que nos corresponden. El señor URENDA (Vicepresidente).— Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero comenzar formulando una petición al Senado.

Considero útil el debate que hemos tenido. Es útil, porque hemos analizado el primer Mensaje del Presidente de la República recién elegido por el país. A través de él y del examen de su contenido, hemos hecho un juicio histórico acerca de la realidad chilena inmediata. Y esto es bueno para la nación.

Por eso, deseo solicitar a los Honorables colegas que, en conformidad al artículo 91 del Reglamento, acordemos por unanimidad publicar in extenso la Versión Taquigráfica de esta sesión.

Es la primera petición que me permito formular a la Sala. Y, de acuerdo con el Reglamento, ella puede ser sometida a votación de inmediato. El señor URENDA (Vicepresidente).— Si les parece a los señores Senadores, se aceptará la proposición formulada por el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Me gustaría saber si hay o no acuerdo unánime para publicar completamente la Versión Taquigráfica de la sesión; y si no lo hay, quién se opone. El señor NAVARRETE.— El Comité Radical está de acuerdo, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).— Por acuerdo unánime de la Sala, así se procederá, señor Senador. El señor DÍEZ.— Muchas gracias.

Señor Presidente, voy a referirme sólo a algunas cosas en los minutos que nos quedan.

Primero, debo manifestar que hemos participado en este debate con el convencimiento de que con ello colaboramos en la construcción de un país fecundo, que permita el desarrollo humano de nuestro pueblo y la felicidad de los chilenos. Y por ningún motivo deseamos negarnos a esa gran tarea de la unidad nacional, que significa construir un país donde la democracia sea estable, duradera y eficiente.

Por eso, señor Presidente, nosotros no hemos descalificado a los adversarios circunstanciales que han intervenido esta tarde. Reclamamos, sí, no haber sido objeto del mismo trato.

Se ha dicho que hemos perdido de vista el bien común; que no hemos sido realistas ni desapasionados. El Honorable señor Zaldívar nos reprochó tener espíritu mercantilista y mirar sólo la parte material, sin darnos cuenta del costo social involucrado.

Rechazamos esos cargos. Creemos que también los señores Senadores que no piensan como nosotros están interesados en construir realmente un país bueno para todos.

No queremos que en la investigación de los hechos se oculte absolutamente nada.

Por ello, solicitamos a los partidos de la Concertación que influyan para que el Presidente de la República amplíe el período que comprenderá la labor de la "Comisión Rettig" a los años 1970/1973, a fin de tener una visión completa de lo sucedido en Chile en esos dramáticos años y de que la historia nos sirva de lección.

Por otra parte, señor Presidente, debo expresar que me felicito de la celebración de esta sesión, porque en ella se ha visto la idea de poner algunos mitos frente a la realidad y se han determinado claramente —y por eso quiero que se publique in extenso la Versión Taquigráfica— las materias abordadas por el Excelentísimo señor Presidente de la República y nuestro criterio al respecto, estableciéndose también que la democracia de que estamos gozando ha dependido en gran medida de que las Fuerzas Armadas cumplieron el compromiso que tomaron con el país el 11 de septiembre de 1973.

Y reitero lo que dije en una sesión anterior del Senado. Ese Régimen militar, que tenía tras sí a todas las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de Orden del país (es decir, toda la capacidad de fuerza de Chile), terminó su mandato, no por resquebrajamiento de ellas; no por convulsión social en el país que no haya podido manejar; no por una crisis económica; no por el descontento de una ciudadanía que haya salido a las calles a provocar la revuelta pública: ese Régimen militar ha terminado y ha nacido un Régimen democrático en forma ejemplar en la historia moderna por el honor de nuestros hombres de armas; porque no fueron derrotados, sino que cumplieron la palabra empeñada e hicieron buena la Constitución que ellos mismos contribuyeron a dictar.

Por eso, señor Presidente, creo que este debate ha sido útil para Chile. Y es importante que quienes lean la Versión Taquigráfica revisen cuidadosamente los juicios que aquí se han emitido.

Considero que existen materias para que sesiones como ésta se repitan en el Senado, en lugar de la hora de Incidentes, a fin de que, por ejemplo, analicemos en profundidad la realidad económica con que el Gobierno de las Fuerzas Armadas recibió el país y la situación económica actual. Y, como decía un elector de la zona mapuche, que el país sepa lo que sucede, no por los oídos — porque las palabras y las cifras confunden; depende de cómo se tomen—, sino por los ojos. Que la nación compare lo que tenemos hoy —las poblaciones, las ciudades, el trabajo, el orden, el abastecimiento, el derecho al alimento— con lo que existía en 1973.

Éste es otro país, señor Presidente. Estamos orgullosos de él. Queremos perfeccionarlo. Y eso tenemos que hacerlo todos nosotros.

La historia no se corta con los distintos regímenes, militares o políticos. La historia se va construyendo paso a paso. A nosotros nos toca, fundamentalmente, construir el primer paso de una democracia moderna, desprejuiciada, abierta, participativa y eficiente. Y esté seguro, señor Senador, de que estamos dispuestos a hacer honor a este compromiso que, al igual que Su Señoría, tenemos con Chile.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 320, Sesión 4 de 06 de Junio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- A este respecto, señor Presidente, deseamos saber cuándo estará a disposición de la Sala el informe de la Comisión de Hacienda.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).-Señor Senador, según la información que tiene la Secretaría, el informe sería entregado a última hora de hoy o, a más tardar, mañana a primera hora.El señor VALDÉS (Presidente).- Si se entrega mañana, se despachará a los domicilios de los señores Senadores o a sus oficinas en Santiago. Porque no habrá sesión.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el problema es bastante delicado. Se trata de un proyecto de lato conocimiento y de cierta extensión, y los señores Senadores no dispondrán del informe con el tiempo suficiente para estudiarlo.

Cuando adoptamos el acuerdo, supuse que el informe iba a estar a disposición de los señores Senadores durante la presente sesión o a su término, de manera que cada uno de ellos tuviera oportunidad de analizarlo. De otro modo, corremos el riesgo de que en la sesión del próximo lunes nos encontremos sin conocimiento del asunto y cualquier Senador pueda solicitar segunda discusión por no tener los antecedentes a mano en el plazo reglamentario.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sin duda, el proyecto que está analizando el Senado es importante y contribuye a modernizar y hacer eficiente el Estado.

Le rogaría al señor Ministro tener en consideración que el Consejo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, dadas las finalidades de este último, aparece como un ente demasiado centralizado en el Estado, por las personas que forman parte de él.

Atendido que, según el artículo 9 de la iniciativa, el Fondo, en cumplimiento de sus objetivos, podrá financiar actividades cuyas finalidades sean contribuir a la erradicación de la extrema pobreza; preocuparse por la situación de los grupos de menores

ingresos, en especial de los jóvenes marginados de los sistemas educativos; mejorar las condiciones de trabajo y producción de los sectores de menores ingresos, etcétera, lo veo separado de toda la investigación científica y tecnológica chilena.

Quizás, señor Ministro, podríamos enriquecer el Consejo con la presencia de delegados de las universidades, de representantes de lo que son realmente en Chile la investigación y el análisis de los temas, de manera de salirnos del antiguo esquema de que todos los organismos, aunque sean descentralizados, deben depender práctica e íntegramente del Poder Ejecutivo, y tener el concepto moderno de que, frente a problemas nacionales, éste debe abrirse para incorporar en los consejos -sobre todo en los de esta naturaleza- a gente con experiencia en el ramo que pueda hacer aportes y enriquecer, en especial con conocimientos científicos y tecnológicos, la labor de este Consejo, que me parece, señor Ministro, muy importante. Además, estimo que ésta es una manera de vincular a las universidades, los alumnos, sus estudios, su preocupación, con el país a través de un instrumento que puede ser extraordinariamente útil, porque contará con los recursos de la Agencia y los que le proporcione el Fisco. De manera que no va a ser sólo una academia de estudios.

Por eso, pediría al señor Ministro -como este proyecto, por su importancia, seguramente será objeto de segundo informe- que analizáramos la posibilidad de enriquecer tanto el Consejo del Fondo como el de la Agencia con elementos ajenos al Estado y que puedan aportar su experiencia o su preparación.

Nada más, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero volver sobre lo que planteé en un comienzo.

Sé que el artículo 11 del proyecto dispone la participación en el Consejo del FOSIS de un representante del sector empresarial y otro del sector obrero. Lo que echo de menos y lo que he pedido al señor Ministro es que procuremos la incorporación de nuestro conocimiento universitario en ese Consejo, para establecer una vinculación permanente entre el Fondo y la creatividad e imaginación que puede aportar la universidad.

Creo que la acción contra la extrema pobreza, que todos tenemos presente cuando discutimos este tipo de materias, necesita mantener la máxima eficacia. Nosotros podemos prever que en los próximos años la ayuda y la comprensión externas, ya sea

en aportes o en créditos, van a ser mucho menores (todos conocemos el fenómeno político, social y económico que está ocurriendo en Europa, cuya normalización requerirá los apoyos más importantes de los países más ricos de la comunidad internacional). Y, al mismo tiempo, veremos a nuestro propio mercado de exportaciones con competencias muy severas en algunas áreas de parte de las naciones que advienen a la sociedad de libre mercado. Eso nos obliga a ser muy cuidadosos en la aplicación de los recursos y posibilidades que hoy tenemos.

Por tales razones, quiero reiterar al señor Ministro que no se trata de cambiar el sugerido Consejo por uno consultivo, sino de que, sin perjuicio del Consejo Directivo, se ponga en las disposiciones de la ley en proyecto que uno de los cinco Consejeros que nombra el Presidente de la República deberá ser designado con el acuerdo del Consejo de Rectores de las Universidades. Porque me parece muy importante crear de alguna manera la vinculación permanente entre la universidad, con su labor de difusión e investigación, y el Ministerio de Planificación y Cooperación. Puede que no sea a través de este Consejo del FOSIS, sino mediante otro Organismo.

Le dejo la idea, señor Ministro, porque echo de menos en este proyecto de ley la contribución de nuestra comunidad estudiosa. Veo en el Ministerio y en el Fondo y la Agencia que estamos dispuestos a aprobar el aporte de los empresarios, con mucho gusto, y el de los trabajadores, con gran satisfacción, pero no así el de las fuentes formadoras de nuestra inteligencia y el de nuestra ciencia.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 320, Sesión 5 de 11 de Junio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, mi voto es positivo, primero, porque responde a un acuerdo entre el señor Ministro de Hacienda y mi partido, acuerdo que el señor Ministro ha cumplido con fidelidad y cuidado; segundo, porque coincidimos en las finalidades de la inversión y tenemos fe en que el señor Ministro y el Gobierno del Presidente Aylwin cumplirán lo que han prometido al país y al Congreso; y tercero —y esto es muy importante—, porque coincidimos en las líneas serias que el señor Ministro ha tomado en el manejo de la política económica y fiscal del país, ya que concordamos absolutamente con él en que el principal enemigo de nuestro desarrollo económico no es otro que la inflación. Voto asimismo favorablemente, señor Presidente, por estimar que, al apoyar este proyecto, estamos cumpliendo con el deber de hacer lo posible por perfeccionar nuestra sociedad, dentro de la línea gruesa que, de acuerdo con nuestra doctrina, señaló el Honorable señor Piñera. Tengo algunas reservas —junto con el Honorable señor Larre he formulado las indicaciones respectivas— en lo que dice relación con la agricultura. Y, principalmente, llamo la atención del señor Ministro y del Honorable Senado en el sentido de que, para reforzar la eficacia de algunas disposiciones legales y favorecer la acción de Impuestos Internos para evitar situaciones que originan, a través de un fraude al Derecho, una evasión tributaria, se ha disminuido en el proyecto el valor de algunas garantías constitucionales vinculadas con la forma y naturaleza de los tributos, con la propiedad y con la no discriminación. Hemos formulado también indicaciones destinadas a eliminar o a corregir algunas de estas disposiciones. Entiendo que el Gobierno tiene la obligación de dictar leyes eficaces; pero la eficacia en perseguir el presunto fraude tributario no nos debe llevar nunca a la disminución de valores que están afirmados en la Constitución. Evidentemente, no me atrevería a aseverar que el proyecto los viola; pero, indiscutiblemente, disminuye el valor y la aplicación que tienen las normas constitucionales sobre tributación, sobre propiedad, sobre no discriminación y sobre la prohibición de gravar o hacer más difícil el ejercicio de los derechos de las personas que garantiza la Carta Fundamental. Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 320, Sesión 8 de 13 de Junio de 1990**

### **Debate en sala**

#### **HOMENAJE A INSTITUTO O'HIGGINS, DE RANCAGUA, EN SU 75º ANIVERSARIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo adherir, en nombre de Renovación Nacional, al homenaje rendido esta tarde por el Honorable señor Díaz.

Y, en lo personal, quiero manifestar públicamente mi agradecimiento a los Hermanos Maristas, en cuyo colegio me eduqué desde "kindergarten" hasta sexto año de humanidades.

Muchas gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 320, Sesión 10 de 20 de Junio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, sugiero suspender la sesión por unos instantes para que el Gobierno pueda ponerse de acuerdo con los Parlamentarios de la Concertación y saber qué quieren realmente acerca del proyecto en estudio.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar por el rechazo de la indicación, porque significa disminuir las atribuciones de la Secretaría de Estado que se crea, a diferencia de la forma como fue analizado y despachado el proyecto por la unanimidad de la Comisión.

Por esta razón, nos oponemos a la primera indicación formulada por el señor Ministro del Interior.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— No. Primero debemos votar aquella a que se ha hecho referencia. Si se aprueba, cabe pronunciarse respecto de la presentada por Sus Señorías.

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Me parece que reglamentariamente procede votar la indicación del señor Ministro del Interior —repito—, y en caso de ser aprobada, aquellas que se planteen con relación a su texto. El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Exactamente, señor Senador. Así se había propuesto. El señor DÍEZ.— Nosotros, para mantener las atribuciones de la Secretaría de Estado que se está creando, anunciamos nuestro voto contrario a toda la indicación del señor Ministro, que tiende a restarle atribuciones. El señor LAVANDERO.— Entonces, que se vote la idea de legislar en ese aspecto. El señor DÍEZ.— No se puede.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, realmente estimo que ésta es una discusión ridícula. En todo Gobierno organizado hay coordinación entre las diferentes Carteras. ¡No vamos a obligar a que cada ley diga: "en coordinación con tal Ministerio", o bien, "en coordinación con el Presidente de la República"!

Somos partidarios de rechazar la indicación del señor Ministro del Interior, basada en la idea de la conformidad previa de su Secretaría de Estado; es decir, dé la subordinación a ésta de los planes de desarrollo regional. De manera que concordamos absolutamente con lo expuesto por don Sergio Molina y con lo resuelto por la Comisión de Gobierno Interior en el sentido de mantener el texto como está.

Ahora, la indicación del Honorable señor Lavandero para suprimir las palabras "previa conformidad y", dejando lisa y llanamente la expresión "en coordinación con los órganos de Gobierno Interior", la encontramos absolutamente innecesaria, porque suponemos que el Gobierno coordina todos sus Ministerios y todas sus agencias, atribución que evidentemente corresponde al Ejecutivo y no a nosotros. No es lógico —repito— que en cada iniciativa establezcamos la obligación de coordinación respecto de todas las tareas en que el Gobierno está empeñado.

## **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— No es así. Eso es con el contenido del proyecto de la Cámara de Diputados, pero no con el aprobado por nuestra Comisión.

¡Su Señoría anda atrasado como en dos meses...!

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me parece necesario que aclaremos una cuestión de hecho.

En el proyecto sometido a la consideración de la Sala figura la letra c) del artículo 5 , que expresa textualmente: "Realizar la evaluación de los proyectos a ser financiados por el Fondo Nacional de 'Desarrollo Regional", etcétera, sin la frase de que hace mención el Honorable señor Lavandero, que estaba en el proyecto de la Cámara y que fue eliminada por la Comisión de Gobierno del Senado. Y es el proyecto que aprobó nuestra Comisión lo que estamos votando, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Indicación de los Honorables señores Ríos y Diez para reemplazar, en el artículo 11, el inciso inmediatamente siguiente a la letra d) —aparece en la página 46 del informe— por el siguiente: "Los consejeros señalados en las letras c) y d) serán designados por el Presidente de la República, debiendo incluir entre ellos a un representante de alguna universidad reconocida por el Estado, a un representante de los trabajadores y a otro del sector empresarial."

## Participación en proyecto de ley

### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Indicación de los Honorables señores Diez y Ríos para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Deróganse todas las normas legales que otorgan a otros ministerios y organismos del Estado, iguales funciones de planificación que la presente Ley da al Ministerio de Planificación y Cooperación."

## Participación en proyecto de ley

### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ORTIZ.— Señor Presidente, la proposición de los Honorables señores Diez y Ríos es absolutamente necesaria, para no generar ningún tipo de dudas acerca de cuál es el verdadero sentido y alcance del texto que en definitiva se acogerá.

Sin perjuicio de eso, quienes somos abogados sabemos que las derogaciones pueden ser expresas y tácitas. Si nada se dijese, de hecho, al otorgarse este tipo de facultades al Ministerio que se crea, estaría derogándose tácitamente toda la normativa anterior, en lo que fuese contradictoria con lo que hoy está emergiendo como precepto legal. Pero la indicación nos evitará en el futuro cualquier tipo de interpretación, lo que siempre resulta engorroso.

Por eso, estimo importante que también aprobemos esta proposición. El señor DÍEZ.— En vez de "da al Ministerio", debe decirse "entrega al Ministerio", para que quede correcto.

## Participación en proyecto de ley

### **CREACIÓN DE MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN; FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, Y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— La indicación de la Honorable señora Feliú corresponde a la aplicación del artículo 64 de la Constitución, que dice: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto."

Por eso, la Honorable señora Feliú y yo estimamos que la disposición segunda transitoria del proyecto es inconstitucional en la forma como está redactada. Y no siendo la materia importante, según nos explica el señor Ministro, no veo la razón para mantener un precepto que podría crear un mal precedente.

## Mociones Presentadas

### **MOCIÓN QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N 18918, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FIRMA EN LOS MINISTROS DE ESTADO. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

HONORABLE SENADO: En las semanas pasadas se ha suscitado con alguna frecuencia el problema de la admisibilidad de las indicaciones formuladas por los Ministros de Estado durante la tramitación en el Senado de proyectos de ley. La cuestión ha sido planteada en el seno de vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que ha expresado en principio una opinión desfavorable a la continuación de una antigua práctica parlamentaria, en virtud de la cual aquellas indicaciones eran aceptadas, a menos que versaran sobre materias que la Constitución Política del Estado, señala como de exclusiva iniciativa del Presidente de la República. De ello se ha dejado constancia en el informe que dicha Comisión he emitido sobre el proyecto de ley relativo a la libertad de expresión, del que se ha dado cuenta al Senado en estos días. El motivo que tuvo en vista la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue que, no obstante que la suscripción de indicaciones por parte de los Ministros de Estado fue en el parlamento una costumbre persistente, que encuentra apoyo en los artículos 93 y 106 del Reglamento del Senado, entre otros, ella no está amparada por normas constitucionales o legales que otorguen la facultad pertinente. Es así que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado expresa que las autoridades y magistraturas no tienen más atribuciones y derechos que los que expresamente señalen las leyes y la propia Carta Fundamental. Conforme al artículo 62 de la Constitución, tienen derecho de iniciativa en el proceso formador de la ley el Presidente de la República, los Senadores y los Diputados. En todo el párrafo sobre formación de la ley, del Capítulo V, no se menciona ni una sola vez a los ministros. El artículo 37 de la Carta, incluido en el párrafo relativo a los colaboradores directos del Jefe del Estado, señala que éstos tienen derecho a asistir a las sesiones de la cámaras, a participar en sus debates sólo con derecho a voz y a rectificar conceptos emitidos en las votaciones. No hay mención que permita colegir -lo que se apartaría, por cierto, de la recta aplicación del principio de legalidad de los actos administrativos- que los ministros tengan atribuciones para intervenir en el proceso de establecimiento de las leyes de otro modo que no sea alguno de los recién indicados. Si durante largo tiempo, y bajo el amparo de la Constitución de 1925, que en este aspecto no es diferente de la de

1980, se admitió en el Congreso Nacional la presentación de indicaciones por los Ministros de Estado, ello no tiene otra fuente positiva que los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados. Aparte de que ellos tienen por finalidad normar lo relativo a la organización y funcionamiento internos de las corporaciones que constituyen el Congreso, conforme a la Constitución y a la ley orgánica, es indudable que su jerarquía jurídica no es de aquellas que exige perentoriamente el artículo 7 de la Constitución. Estos Reglamentos no pueden entonces, en estricto derecho, conceder a otras autoridades o magistraturas facultades o derechos que no les atribuyen las leyes o la Carta Fundamental. Es más, el artículo 115 del Reglamento del Senado sienta una regla claramente contradictoria con lo que fue costumbre; ella permite que un proyecto o una indicación puedan ser retirados, antes de ser votados, sólo por su autor. Los suscriptores de la presente moción dejamos explícita constancia de nuestro convencimiento de que quienes han obrado conforme a la práctica a que nos hemos referido lo han hecho con la más absoluta buena fe y con el ánimo evidente de obviar dificultades y demoras. Ellos han hecho valer argumentos valiosos y respetables en sustento de su tesis. Con todo, nos ha parecido preferible abordar el problema derechamente, en consonancia con el contexto que nuestro ordenamiento jurídico ha definido desde hace muchos años, en el sistema de delegación de firmas que autoriza la ley N 16.436, de 1966. Sin embargo, por versar la presente moción sobre la tramitación interna de la ley en el Congreso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 71 de la Constitución Política, es materia de ley orgánica. El proyecto debe ser propuesto como enmienda a la ley N 18.918 y debe ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio. La autorización debe ser circunscrita a aquellas iniciativas que provengan del Presidente de la República, y no a textos o partes de ellos que hayan tenido origen en la iniciativa parlamentaria, porque se trata de delegar una facultad del Jefe del Estado para alterar sus propias proposiciones y no de otorgar al Ejecutivo nuevos derechos en materia de formación de las leyes, que no figuran en la Constitución Política. Parece recomendable que estas indicaciones sean puestas en conocimiento del Presidente de la República, adoptando el mismo criterio que establece el artículo 93 del Reglamento para las expresiones vertidas por los ministros, en nombre del Presidente, en los debates en el Parlamento. Por estas consideraciones proponemos a la aprobación del H. Senado el siguiente:

**PROYECTO DE LEY** Artículo único.- Agrégase al artículo 24 de la ley N 18.918 el siguiente inciso final: "Por decreto supremo firmado por el Presidente de la República, éste podrá delegar en los Ministros de Estado la facultad de formular indicaciones a los proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional, para sustituir, adicionar, suprimir o retirar, en su caso, proyectos o indicaciones presentados por el Presidente de la República, o partes de los mismos, siempre que no se trate de materias que conforme a la Constitución Política del Estado sean de exclusiva iniciativa presidencial. El decreto respectivo deberá ser comunicado al Senado y a la Cámara de Diputados, y estas corporaciones, por su parte, transcribirán siempre al Presidente de la República todas las indicaciones que presentaren los Ministros de Estado conforme a la presente autorización.".

## **Legislatura 320, Sesión 11 de 26 de Junio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, concurriremos con nuestros votos a la aprobación de este proyecto por considerarlo de absoluta justicia y de extrema necesidad, dada la situación social y económica de los grupos que favorece.

Queremos dejar constancia de que lo hacemos con mucha complacencia. Y celebramos que el Gobierno anterior -al que se le critican tantas cosas- haya creado estas dos instituciones: el subsidio familiar y la pensión mínima, que antes no existían y que realmente están ayudando a sectores de extrema pobreza.

Nada más, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Me queda más oscuro todavía. El señor HORMAZÁBAL.- ¡Propio de Renovación Nacional...! El señor DIEZ.- No, señor Senador, sino porque nos gustan las cosas muy precisas y no nos gusta que queden sectores que, por A no tener la acuciosidad debida o por no perder unos minutos, se les creen problemas que para muchos de ellos resultan trágicos, y se demoran meses antes de que la autoridad administrativa les reconozca su situación. El señor PÁEZ.- ¡Años! El señor DIEZ.- A eso se debe el que estemos interviniendo y no al deseo de causar cualquiera perturbación, Honorable colega.

El inciso primero del artículo 6 otorga un reajuste a las pensiones vigentes en el año 1975. Y el inciso tercero a las que se concedan desde la vigencia de la ley en adelante. ¿Y qué pasa con las del medio? ¡No está en la ley! ¡No está en la ley! ¿Dónde está?

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Yo formulo indicación para suprimir en el inciso segundo del artículo 6 la expresión: "reajustadas conforme al inciso anterior". De modo que quedaría así: "Con todo, las pensiones asistenciales que resulten de un monto inferior a \$ 8.067, se elevarán a este último valor a contar de la vigencia de la presente ley."

## Participación en proyecto de ley

### INCREMENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, SUBSIDIO FAMILIAR Y PENSIONES MÍNIMAS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habrá acuerdo para aceptar la indicación del Honorable señor Diez, complementada por la del Honorable señor Guzmán?

Señor Diez, ¿podría leer nuevamente la indicación para que la conozcan los Honorables Senadores? El señor DIEZ.- "Con todo, las pensiones asistenciales que resulten de un monto inferior a \$ 8.067, se elevarán a este último valor a contar de la vigencia de la presente ley, cualquiera que sea el tiempo en que hayan sido otorgadas."

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, el tema que nos ocupa es de extraordinaria importancia en el funcionamiento de una democracia contemporánea.

En primer lugar, nuestro sistema de convivencia democrática está basado en el derecho del pueblo a ser informado. Pero no es menos cierto que, junto a este derecho, está el deber de los comunicadores sociales de expresar la verdad; el derecho de los protagonistas de las noticias a ser respetados y a que sus actuaciones sean informadas verazmente; el derecho de todos al respeto de su vida privada y familiar; la responsabilidad personal o delictual de los comunicadores sociales, y su obligación de indemnizar los perjuicios que puedan causar en el uso de esta libertad.

No hay aquí, señor Presidente, disposiciones incompatibles. Todos estos derechos y deberes son verdaderos. En consecuencia, corresponde al legislador encontrar la verdadera ecuación para que se cumpla cada uno de ellos con la debida



jerarquía.

Ese ha sido, en todo momento, el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de este Honorable Senado, que ha sido presidida muy sabia y prudentemente por el Honorable señor Vodanovic. Y hemos logrado en una atmósfera, diría yo, absolutamente profesional y con conciencia de lo que es una democracia contemporánea, elaborar un proyecto de ley con la ayuda de los profesionales, las universidades y, también, la inestimable ayuda del Gobierno a través de su Ministro Secretario General de Gobierno.

El resultado es un texto diferente de lo que pretendía el Ejecutivo en su primer proyecto, en donde propuso derogar las disposiciones restrictivas y reemplazarlas por algunas con ya largos años de vigencia, que no correspondían ni a los medios de comunicación, ni a la rapidez de la vida contemporánea, ni al hecho cierto de que progresivamente es más angustiante, por una parte, el deseo de libertad, y por la otra, el deseo lógico de la privacidad en medio de una sociedad cada vez más multitudinaria. La Comisión no escatimó esfuerzos para hacer presente el equilibrio entre los derechos y los deberes. Así, entró a definir y a precisar, con la mayor puntualidad posible, qué es vida privada y qué es vida pública; qué es admisible de ser objeto de noticia y qué no es admisible de ser objeto de noticia.

Y tuvo en vista no sólo las personas afectadas, sino también la intencionalidad de la información: si realmente se pretende un bien común real o hay detrás del ejercicio de la libertad de prensa un uso malicioso de ella en contra de las personas. En una sociedad contemporánea en que la prensa y los medios de comunicación tienen tal difusión ¡es tan fácil destruir la honra, que ningún desmentido puede reconstruir! Y así como la vida física tiene un valor irremplazable, también la conducta, la honra y la vida moral tienen un valor irremplazable. Por eso, esta legislación se preocupa también de indemnizar el daño moral o la depresión síquica que causen noticias falsas; no noticias equivocadas. En la expresión "falsedad" la Comisión entiende que hay implícito un uso malicioso de ciertos hechos. No todo error da origen al derecho a la indemnización, sino aquel que realmente -insisto- sea una falsedad.

No pretendemos que la prensa sea un juez que dicte sentencia, porque no estaría satisfecha la primera base de la democracia contemporánea, que es el derecho del pueblo a ser informado oportunamente. Lo que queremos es que la prensa, de buena fe, use fuentes razonablemente verosímiles. Y para eso hemos dado a la judicatura la posibilidad de apreciar la prueba en conciencia en lo que respecta al ejercicio de esta libertad.

Esperamos que nuestra jurisprudencia vaya ayudando a construir la distinción entre lo que se puede hacer, entre lo que se debe informar, y el derecho de las personas a su propia privacidad y a su propio honor.

Hemos tenido sólo un desacuerdo en la Comisión, del cual ha dado cuenta su Presidente, acerca de la derogación de la ley que reglamentaba el antiguo artículo 8 de la Carta Fundamental.

Quiero decir que desde estas bancas nos alegramos de la indicación formulada en el sentido de reponer la norma del Ejecutivo, porque ello da competencia a la Comisión para seguir estudiando lo que corresponde a nuestra intención; es decir, tratar de incorporar en el texto algunos artículos que digan relación al precepto constitucional vigente del N° 15 del artículo 19, en el Capítulo "De los Derechos y Deberes Constitucionales", norma que señala que "Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política", etcétera.

Queremos que los artículos que reglamentan el ejercicio de la libertad de prensa y las responsabilidades, no sólo de los periodistas, sino de los editores y los propietarios, contengan también algunas disposiciones que, en reemplazo de las actualmente vigentes -que no nos gustan-, garanticen que la prensa no puede ser usada por los enemigos de la democracia para destruir las instituciones de ésta o, sobre todo (lo que más nos interesa en el día de hoy), para propender o facilitar la violencia o las acciones terroristas. Creemos que la Constitución necesita ser implementada. Y, como ella misma lo dice, con las penas que señale la ley. Esta es una materia que tenemos que abordar en el segundo informe, aunque sea en un primer intento de legislación seria, que no permita -porque ésta es la verdad- el aprovechamiento de la libertad de expresión y de opinión para fines que van en contra de los principios unánimemente representados en esta Sala. Porque es evidente que la sociedad contemporánea, así como protege al hombre frente al inmenso poder de la prensa, frente a la difamación y en resguardo de su honor, también tiene que proteger los deberes fundamentales de la convivencia social en contra de aquellos que, faltando gravemente a su responsabilidad ciudadana, usan la libertad precisamente para destruir los valores fundamentales en que se cifra la democracia contemporánea.

Damos nuestros votos favorables a la iniciativa en estudio, porque creemos que ha construido la armonía y el equilibrio entre el derecho a ser informado, la libertad de informar, el respeto a la honra, la responsabilidad de los comunicadores sociales y la indemnización de los perjuicios por los daños que se causen, pues no queremos que ningún daño deje de ser indemnizado a quien lo ha sufrido. De esta manera, señor Presidente, creemos contribuir conjuntamente con el Gobierno, en una tarea fundamental, a una labor común a todos los chilenos. Y me alegro de que en el seno de la Comisión haya podido ser comprendida así y de que, sin excesos ni impropiedades de ninguna especie, hayamos podido construir el proyecto de ley que hoy pende de la consideración de este Honorable Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 320, Sesión 14 de 04 de Julio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N 18.700 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con motivo del estudio de la proposición en debate, con la cual estoy de acuerdo, se trae a colación el problema de las comisiones mixtas, establecidas en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, en el artículo 20 de la Ley Orgánica Constitucional N 18.918, sobre el Congreso Nacional, y en los artículos 13 y siguientes del actual Reglamento del Senado.

Todo esto hace necesario que dichas comisiones tengan su propio reglamento, basado, desde luego, en la Constitución y en la ley. Pero hay una serie de materias que es conveniente dilucidar.

Es necesario señalar que esto corresponde al cuarto trámite constitucional y a la iniciación de este trámite, e indicar los plazos pertinentes. Procede fijar la oportunidad en que se designarán los integrantes de las comisiones en cada una de las situaciones posibles; es decir, cuando el Senado ha sido cámara de origen y cuando el Senado ha sido cámara revisora. Corresponde fijar el día y el lugar en que sesionará, el número de sus participantes -ya sea en forma específica, en cada caso, o en forma general-, el auxilio de secretaría que ellas tendrán; establecer con claridad los quórum para adoptar acuerdos; fijar los plazos para que evacuen su informe; disponer que estos informes van a ser dirigidos a ambas Cámaras, y el orden en que éstas los tratarán; dejar constancia en los reglamentos de que tales informes no pueden ser objeto de indicaciones y que no procede pedir división de la votación, etcétera.

Todo esto hace necesario, señor Presidente, que con arreglo a la ley y conjuntamente con la Cámara de Diputados, elaboremos el reglamento definitivo de las comisiones mixtas, para lo cual quiero pedir a Su Señoría que, con el acuerdo de la Sala,, se invite a esa rama del Congreso a enviarnos representantes, mientras el Senado, a su vez, nombre los suyos, para que elaboremos en conjunto -repito- el reglamento que debe regir la actuación de las referidas comisiones.

En la actualidad, nos ha tocado estudiar una ley simple, en la que hemos tenido un problema de fácil solución en un artículo. Lo mismo ha pasado en la Comisión de Gobierno Interior con ODEPLAN. Pero mañana podemos tener una ley mucho más conflictiva, con más implicancias políticas. Y es necesario preparar ahora el reglamento y no cuando el problema esté realmente planteado.

Sugeriría que el Senado nombrara como representantes suyos a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que solicitara a la Cámara de Diputados que nombre cinco Diputados para que elaboremos el reglamento que debe ser sometido a la consideración de ambas Salas, a fin de completar lo que no nos han dado la Constitución y la ley.

Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### AMNISTÍA A INFRACTORES DE LEY N 18.700 - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Lo lógico sería, a mi juicio, designar una comisión conjunta del Senado y de la Cámara de Diputados.

Si el Senado nombra como sus representantes a los miembros de la Comisión de Constitución, éstos, antes de ir a la comisión conjunta, probablemente redactarán la proposición que como Senado nos corresponda hacer, en el entendido de que, por su parte, lo mismo harán los Diputados que representen a su Corporación.

No me parece lógico que nosotros acordemos hacer un borrador de reglamento para proponerlo a la Cámara de Diputados. Más lógico es, de acuerdo a la igualdad en estas comisiones que la misma ley reconoce a los parlamentarios de ambas Cámaras, que desde un comienzo se nombre una comisión conjunta, para que ella elabore el reglamento. En mi opinión, no habrá problema, puesto que las disposiciones de la Constitución Política y de la Ley del Congreso Nacional son bastante claras al respecto. Hay, sí, algunos vacíos que llenar, respecto de cosas tales como determinar si se trata de un trámite de conciliación o no; si es un cuarto trámite constitucional; cuándo comienzan o desde cuándo se cuentan los plazos, y otros puntos. El Senado tiene que convenir esas disposiciones con la Cámara, pues deberán ser coincidentes. Y la comisión mixta deberá dar cuenta de su informe, para lo cual deberá establecerse si le corresponde informar primero a la Cámara de origen o a la revisora; desde qué fecha se comienza a contar la urgencia, si la hay, y otros aspectos reglamentarios, respecto de lo que debemos tener el trato que corresponde a las relaciones del Senado con la Cámara, y para lo cual se requiere el reglamento.

Lo que he propuesto al Senado es para evitar que nos encontremos de repente con un problema originado por la falta de prevención.El señor URENDA (Vicepresidente).- Entiendo que la proposición de Su Señoría es también que ese reglamento sea sometido posteriormente a la consideración de ambas Cámaras.El señor DÍEZ.- ¡No hay duda! ¡Tiene que ser aprobada por las dos Salas!

## **Legislatura 320, Sesión 17 de 17 de Julio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, entiendo que una vez formuladas las indicaciones el proyecto -al igual que todos- debe volver a Comisión para segundo informe. Por eso, me parece muy conveniente que ellas se presenten hasta el lunes para que la Comisión las examine el día siguiente, y si no son muchas, tratarlas en la sesión de Sala del martes o miércoles de la semana entrante.

## **Legislatura 320, Sesión 20 de 31 de Julio de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, están citadas para funcionar la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y la de Trabajo y Previsión Social, unidas, para analizar los proyectos de ley laborales. En consecuencia, creo que deberíamos respetar el plazo de las Comisiones, si es que realmente están citadas,...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.—Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a repetir lo que planteé en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Analizando el tema con carácter general y frente a las posibles situaciones a que el Senado puede verse enfrentado, creo necesario que se mantenga la posibilidad de una votación secreta, no sólo para los asuntos secretos, sino también para los de conciencia, y también por si algunos señores Senadores se sienten presionados en determinadas materias.

Considero que disponer que la votación secreta pueda ser pedida por un solo Comité es una exageración. Hice presente en la Comisión la necesidad de buscar una solución intermedia para no discutir la razón de la votación secreta en el seno de esta Corporación, y propuse que fueran dos Comités o más los que, en sesión de Comités, pidieran votación secreta.

Como esa proposición no fue acogida en la Comisión, me abstuve. Y hoy vuelvo a emitir el mismo voto: me abstengo, señor Presidente.

## **Legislatura 320, Sesión 22 de 07 de Agosto de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Así es.

Respecto de la materia en análisis, se ha renovado, con las firmas correspondientes, una indicación formulada por el Honorable señor Díez para suprimir la derogación del artículo 3 transitorio de la ley 18.962. Esta indicación cuenta con las firmas de más de diez señores Senadores.

Informo a Sus Señorías que la indicación renovada no tendría sentido en caso de no obtenerse los 27 votos que se requieren para derogar el artículo 3 transitorio mencionado. En tal situación, simplemente se mantendría vigente este precepto.

Así ve el problema la Secretaría.El señor DÍEZ.— Así es.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, hay que ser muy preciso. En la sesión anterior discutimos en general el proyecto y no nos pronunciamos sobre ningún artículo en particular. De manera que nadie pudo haber estado de acuerdo en derogar o no el artículo 3 transitorio de la ley 18.962.

Formulé la indicación renovada precisamente para que se sometiera a votación la abrogación de esa norma y no se interpretara que por el solo informe de la Comisión de Educación Pública se entendía aprobada por la unanimidad de la Sala al no haber indicación de aquella índole.

Por eso, en virtud de la indicación renovada propuesta, tiene que votarse la derogación del artículo 3 transitorio del aludido cuerpo legal.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Eso es lo que está manifestando la Secretaría, señor Senador.El señor DÍEZ.— Así es.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— En su oficio, el Ejecutivo nos ha señalado que quiere hacer un análisis más global de la legislación correspondiente, y que la propia Comisión de Estudio de la Educación Superior debe expedir un informe sobre estos asuntos antes del 3 de noviembre.

A mi juicio, el Consejo Superior de Educación no sólo necesita a los profesores, sino también a otras personas. En un país participativo y real, necesita el aporte de los padres de familia; de las regiones, que tienen situaciones geográficas tan distintas. No es lo mismo la educación en Antofagasta que en Punta Arenas. Sin embargo, estos aspectos no están considerados en el

Consejo Superior de Educación, y esto nos conduce a que tengamos que revisar ese organismo.

Por eso, me alegro de que el Gobierno esté realizando un análisis global del problema —para lo cual fijó plazo a la Comisión de Estudio de la Educación Superior— para analizarlo aquí después que recibamos los estudios correspondientes. Porque —reitero— hay otras personas que deben integrar el Consejo, y otras modificaciones que deben introducirse, que van más allá de la legítima aspiración de los profesores.

Nuestro deseo, Honorable colega, es que revisemos acuciosa y globalmente la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para adaptarla a los tiempos de hoy, a los vientos de regionalización y, también, a la participación de los padres de familia en la planificación de la educación chilena. El señor HORMAZÁBAL.— ¡La inteligencia del Honorable señor Díez no oculta su rechazo a la idea de los profesores! El señor DÍEZ.— ¡No es así, señor Senador! ¡Soy profesor y, a mucho honor, hijo de profesor secundario! Soy hermano de profesor y tengo hijas profesoras. El señor HORMAZÁBAL.— ¡Se van a sentir cuando usted les niegue el voto! El señor DÍEZ.— ¡No es así!

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY N 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, insistimos en que se oficie al Ejecutivo para que envíe la iniciativa pertinente.



En verdad, la indicación es absolutamente inconstitucional. Así se desprende de la sola lectura de los textos de la Constitución y de la ley que estamos modificando.

En efecto, el artículo 62 de la Constitución dice: "Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:"

"2 Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos"...

Y el artículo 32 de la ley que crea el Consejo Superior de Educación establece: "Créase el Consejo Superior de Educación, organismo autónomo con personalidad jurídica", etcétera. Y agrega que sus consejeros tienen derecho a una remuneración que será compatible con toda otra remuneración de carácter público.

Por lo tanto, no me cabe ninguna duda de que la iniciativa para incorporar miembros al Consejo Superior de Educación corresponde al Presidente de la República y no al Senado, por lo que esta indicación no debiera haberse siquiera discutido.

## **Legislatura 320, Sesión 23 de 08 de Agosto de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CASO DE UVAS SUPUESTAMENTE ENVENENADAS. MEDIDAS DISCRIMINATORIAS CONTRA FRUTA CHILENA ACORDADAS POR SENADO NORTEAMERICANO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, con-cuerdo con lo expuesto por el señor Presidente y por los Honorables Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Creo que nuestra acción no puede limitarse a hacer presente nuestro disgusto y nuestro derecho al Senado de los Estados Unidos. Tenemos, además, que ejercer las acciones que internacionalmente nos corresponden, sea en el campo jurídico o en el diplomático, para defender nuestro derecho y nuestro libre comercio.

En consecuencia, pienso, señor Presidente, que el Gobierno debe instruir a su delegación en las Naciones Unidas, tanto en Ginebra como en Nueva York, para que el caso sea llevado ante el GATT como demanda precisa de infracción a las normas del libre comercio internacional, por parte del Estado de Chile y en contra del de Estados Unidos de Norteamérica, si esa legislación es definitivamente aprobada; que nuestro punto de vista se haga presente en la Segunda Comisión Económica de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se pida la solidaridad del Grupo Latinoamericano en esta materia.

Me parece que cuando países como Estados Unidos, que tienen y realmente practican en el mundo una política para aliviar el estado de necesidad o de pobreza de otras naciones, cuando a veces sufren problemas económicos, no vacilan en sacrificar sus grandes ideales, ampliamente proclamados en el mundo, para defender sus pequeños intereses locales.

Nosotros no sólo debemos hacer presente esto a los Estados Unidos, si no hemos de hablar con fuerza, porque la organización internacional del mundo moderno así lo permite. Y se están violando, realmente, los derechos de una nación.

Muchas gracias, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que este debate es muy imponente para los años futuros de Chile y tengo confianza de la responsabilidad con que cada uno lo enfrentamos. Por eso, no quiero atribuir con mis palabras ninguna intención ni ninguna posición a nadie.

Nosotros compartimos los principios que constituyen la doctrina social de la Iglesia, y ello inspira nuestra acción. Muchos los compartimos por razones de fe; todos los compartimos por razón de humanidad. De manera que no los voy a usar, para que no se crea que quienes no están de acuerdo conmigo en este debate no piensan igual. Hay que tener mucho respeto para la libertad de procedimientos y de medios o de velocidad con que uno quiere lograr los mismos fines, pero para el país debe ser muy tranquilizador que en el Senado de la República las finalidades de los discursos de todos los Senadores sean las mismas, y coincidentes con el propósito que nos señaló el señor Ministro del Trabajo.

Nosotros queremos el progreso de todos los chilenos; deseamos la seguridad y la dignidad de los trabajadores, y procuramos asegurar un desarrollo económico; no por el desarrollo económico en sí mismo —porque eso significa suponernos, injustamente, tendencias o pensamientos egoístas—, sino porque el realismo político con que un país tiene que enfrentar su futuro, implica, necesariamente, saber que sin desarrollo económico es muy difícil el progreso humano, y sin desarrollo económico se produce y se agranda ese gran flagelo de la cesantía —que tiene las características que señaló el Senador señor Hormazábal—, y que, como lo dice el Papa, afecta profundamente a la dignidad del ser humano.

Nosotros tenemos perfecta conciencia de que cumplimos en esta Sala no sólo obligaciones de Senadores, sino que, por sobre todas las cosas, obligaciones de hombres. No es una cosa pequeña la creación; somos hechos a imagen y semejanza de Dios. De manera que todo lo que hacemos debe estar imbuido de ese espíritu divino. Y así, la propiedad, la libertad, el trabajo, el ejercicio de la función pública, en su dimensión humana, tiene que poseer también altura divina. No me cabe duda alguna, cualesquiera que sean nuestras diferencias en materias de disposiciones concretas o de aplicación de principios, de que el país puede tener la tranquilidad que, como nunca en su historia, los propósitos son comunes para lograr el progreso, no sólo respecto de los propósitos comunes en el aspecto económico, sino también en materia política.

Queremos no sólo un Presidente de todos los chilenos —como profundamente creemos al actual Presidente—; deseamos un Estado para todos los chilenos. Creemos que hay un concepto nuevo del juego de las fuerzas políticas y que, quizás, este país, apretado por la desgracia, logró de repente un grado de madurez que antes no tenía.

Lo importante no son los éxitos verbales de los debates, ni apabullar al adversario, ni dejarlo en injusta posición incómoda. Lo más importante es que no podemos perder de vista cuál es la finalidad de nuestro diario y permanente quehacer: llevar a Chile hacia adelante.

Por ello, me alegro de que el país pueda apreciar en este Senado que existe unidad de propósito. Y a los señores miembros de la Comisión les consta que hemos perseguido —y seguiremos haciéndolo en forma persistente— que en estas materias importantes logremos una legislación de común acuerdo y no una de mayorías. Es muy importante que todo el país, tanto los que piensan como nosotros y quienes piensan como los colegas de las bancas del frente, tengan la sensación de que en la legislación se han protegido todos sus intereses, toda su seguridad, todas sus legítimas aspiraciones. Y creemos que una legislación como ésta —al principio de un sistema democrático— no sólo tiene efectos económicos en sus signos de costos, sino que, fundamentalmente, efectos psicológicos. Y queremos decir al país que todas las fuerzas políticas que hoy estamos representadas en el Senado, comprendemos la necesidad de legitimar, para todos, la legislación laboral, y que todos entiendan que aquí hay un sentido unánime de buscar la justicia y la equidad, y lo que nos separa son los criterios de prudencia para analizar las situaciones o las ocasiones o las formas en que podemos crear esa dignidad.

Sería muy fácil para nosotros, quizás una postura muy cómoda, encontrar que el Gobierno, en su proyecto, ha señalado el verdadero y el centrado camino de las leyes laborales. Pero no lo pensamos así. Y como no lo pensamos así, tenemos realmente que actuar en consecuencia y tratar de que en el debate —que debe ser fecundo en esta Alta Corporación, que tiene más que nunca en la historia de Chile un rol tutelar e importante— logremos, entre nuestros distintos juicios valóricos de los procedimientos, una resultante común que nos favorezca a todos.

Quisiéramos dar a todos los trabajadores de Chile un mes de indemnización por año de servicio sin tope, y si fuera posible dos, le daríamos dos. Pero hay una realidad cierta: hoy día una cantidad importante de los trabajadores de Chile, el 80 por ciento, tiene una indemnización con un tope de cinco años. Estamos dispuestos a ampliarla; hemos presentado indicaciones para doblar este tope en años.

Y ése es un juicio de prudencia y de valor que no se puede calificar de moral o de inmoral sin herir, real e injustamente a quienes lo tomamos, sabiendo que es más simpático decir "todo", que decir esta vez "vamos a doblar". A lo mejor, en una próxima oportunidad, podemos dar otros cinco años más. Estoy seguro de que, si el país sigue desarrollándose, en algún tiempo más, todos los chilenos podrán tener su aspiración de años de servicio. Esto no significa ni egoísmo, ni servir intereses creados, ni favorecer la acumulación de riqueza.

No estamos aquí en representación de ningún interés creado; no estamos aquí como abogados de las grandes ni de las medianas ni de las pequeñas empresas; tampoco de las grandes ni de las pequeñas confederaciones sindicales.

Estoy seguro de que cada uno de nosotros trata, lealmente, de ser el representante de todos los chilenos. Creo que es una especie de injuria y una mala práctica el atribuirnos, en nuestro actuar, intenciones de favorecer a determinados sectores de la sociedad.

Nosotros, con relación a este proyecto, estamos tratando de llegar a acuerdos con el Gobierno a fin de posibilitar que este proyecto, de conformidad a los procedimientos del Senado, siga adelante en su tramitación; pero haciendo presentes, al mismo tiempo, nuestros desacuerdos acerca de él, porque tenemos la intención de cumplir con la misión de favorecer a todos los chilenos.

Y no les tememos a los trabajadores ni a las centrales sindicales. Creemos que en un país que aspira a su desarrollo económico, social y, fundamentalmente, humano, debe haber confederaciones sindicales. Si existe la Confederación de la Producción y del Comercio, ¿cómo no va a ser lógico admitir que existan también confederaciones sindicales! De manera que rechazo la afirmación velada de que somos enemigos de los sindicatos o de las confederaciones.

Somos partidarios, principalmente, del hombre y su libertad. Queremos que en la formación de sindicatos o confederaciones se respete en forma profunda, real y sincera la voluntad de las personas; que a nadie se obligue a ser miembro de ellos o a contribuir con ellos si no lo desea. Con eso pretendemos no sólo hacer honor a la Constitución Política que nos rige y a los principios de los derechos humanos que hemos suscrito, sino, también, al concepto básico de lo que es la esencia del hombre: la libertad de tomar decisiones por sí mismo.

Por otra parte, comprendemos y compartimos la necesidad de respetar a los trabajadores y, en consecuencia, nos molesta que quienes no se encuentren asociados en sindicatos no puedan negociar colectivamente. Nos molesta cualquiera discriminación.

No se trata de que estemos en contra de la organización o la fuerza de los sindicatos, que son elementos indispensables en la creación de una sociedad moderna y que, al igual que los empresarios y que nosotros, deben adaptarse a las nuevas necesidades de estos tiempos y a la nueva visión de una sociedad integrada, en la que, como sabemos, los intereses de los empresarios son absolutamente interdependientes de los que tienen los trabajadores; como lo son los intereses de los trabajadores de hoy con los que tendrán los trabajadores de mañana, y, también, los intereses de la comunidad actual con los de los chilenos del futuro.

La razón esencial para creer que la lucha de clases ha desaparecido, es que tenemos ya una visión de lo que queremos que sea este país. Y pensamos que lo podemos construir con el aporte de la diversidad; con el hecho de que cada uno tenga su criterio, respetándonos real y sinceramente en la forma, en el lenguaje, en la insinuación; con el hecho de que cada uno de nosotros pueda tener un juicio distinto frente a una materia determinada.

Nos preocupa la cesantía. Y si tenemos diferencias con el Gobierno con respecto a los topes de las indemnizaciones, es por una razón pragmática: porque si apuramos el desarrollo social en la forma y velocidad de despacho de este proyecto de ley, en la práctica podemos estar retrasándolo.

Es cierto lo que decía el Honorable señor Piñera: que hay que mantener las puertas abiertas. Es cierto, asimismo, que si para un empresario el despido de un trabajador resulta difícil, costoso, imposible, molesto, sujeto a la acción judicial, ello es natural, humano, verdadero y no podemos desconocerlo, porque estamos legislando para la realidad. ¡Esta no es una entidad académica, sino el Senado de la República! Es razonable que ese empresario sienta aprensión al contratar, y que esa aprensión, proyectada estadísticamente, se refleje en una disminución del empleo y de las posibilidades de quienes vienen detrás de nosotros, en especial en los años futuros. Y como eso, aparte de ser un motivo económico es también anímico, creemos indispensable buscar una resultante en este proyecto de ley, y que los otros proyectos de modificación del sistema laboral se debatan en el Senado con el mismo espíritu.

No ha sido otra nuestra actitud. Pero tenemos el profundo convencimiento de que si variamos nuestro modelo de sociedad y lo apartamos de la libertad, perdemos eficacia y, en consecuencia, perdemos justicia, porque a la justicia sólo la pueden proveer de materia la eficacia de la empresa, la del país y la del sistema. Por eso vienen nuestras diferencias de juicio, las que tenemos que analizar y discutir, y debemos sentir quizás como nunca, por ser ésta una materia tan grave, la necesidad de producir un acuerdo, más que de lograr un éxito circunstancial para nuestras banderas, nuestros partidos o nuestras ideas.

Por eso, señor Presidente, en las Comisiones nos abstuvimos en la votación de este proyecto. ¿Por qué? Porque no queríamos votar en contra, por estimar imperioso modernizar esta legislación. Pero no podíamos votar a favor del proyecto, porque consideramos que los parámetros que en él se establecen no son prudentes para la hora presente.

La misma actitud mantendremos aquí en la Sala, como asimismo, en la discusión de las indicaciones y en el segundo informe de las Comisiones. Y formularemos indicaciones no sólo para mantener la prudencia en los parámetros, sino, también, con la idea de contribuir a corregir los textos de nuestra legislación, porque, mirando el futuro —sin pretender hacer juicios sobre el pasado— toda legislación es perfectible.

Por eso, convinimos de inmediato en la necesidad de eliminar el artículo 155, letra f), del Código del Trabajo. En efecto, nos parece que la libertad que tiene el empresario, garantizada en muchas disposiciones de nuestra Carta Fundamental por ser el eje del modelo de sociedad libre de que él dispone para dimensionar su personal y, en consecuencia, contratar y despedir, debe ser ejercida, en cuanto a los despidos, dentro de la racionalidad de la empresa. Por eso aceptamos suprimir la norma sobre despido sin expresión de causa y reemplazarla por otra basada en las necesidades de la empresa. Además, aceptamos que, en este último caso, los despidos sean objeto de indemnización. ¡Es lógico que así sea, porque no involucran una responsabilidad del trabajador y esa cesantía le crea al Estado la obligación evidente de ayudar al desempleado mientras no consiga una nueva ocupación!

Igualmente, aceptamos que cuando el despido se produzca con infracción a la ley o a su espíritu, el juez pueda aplicar a la indemnización un recargo en favor del trabajador. Y en las Comisiones presentamos una indicación por la cual —yendo incluso

más allá que el Gobierno— proponemos establecer en el Código del Trabajo sanciones de carácter administrativo al empleador que no cumpla con las formalidades de la ley con relación a los avisos que debe dar, porque nos interesa proteger debidamente la dignidad del trabajador.

También concordamos en suprimir del Código del Trabajo algunas causales de despido que no guardan relación alguna con el contrato de trabajo, y, de establecer, mediante una redacción cuidadosa, no sólo la justicia, sino, también, la dignidad que la ley debe tener, respecto de los empleados, en el uso de sus propias expresiones. Los miembros de las Comisiones unidas son testigos de la labor permanente que hemos desarrollado a fin de perfeccionar el sistema.

Por último, señor Presidente —y pido disculpas por esta larga intervención, pero es beneficioso este debate—, debo manifestar que no es conveniente atribuirnos intenciones o defensas de intereses; pero sí es nuestra obligación buscar con honestidad, y respondiendo a nuestros juicios y principios, una resultante que demuestre a la ciudadanía que en el Senado somos capaces de llegar a acuerdos en puntos muy importantes para la marcha del futuro del país, y que los Parlamentarios de Renovación Nacional tenemos perfecta conciencia de nuestra responsabilidad, porque hoy, en Chile, se debe gobernar desde el Gobierno, pero también ello debe hacerse desde la Oposición.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

## **Legislatura 320, Sesión 24 de 14 de Agosto de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSCRIPCIÓN DE INDICACIONES POR LOS MINISTROS DE ESTADO EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el proyecto es muy simple y tiende a regularizar de acuerdo con la ley una antigua práctica parlamentaria.

La Constitución de 1980 —al igual que la de 1925—, en su artículo 37, se refiere a la facultad de los Ministros de Estado respecto de las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, como la de "tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto" y la de "rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto". Pero no se otorga a los Secretarios de Estado la facultad de suscribir indicaciones. Esta misma teoría o tesis se encuentra en la actual Ley Orgánica del Congreso Nacional, que repite los conceptos de la Carta Fundamental. Sin embargo, constituye una antigua y útil práctica para el funcionamiento del Parlamento, el que los Ministros presenten y firmen indicaciones por el Presidente de la República. Tanto es así que el Reglamento del Senado, en los artículos 93 y 106, contempla el derecho de los Secretarios de Estado para presentar indicaciones, sin estar respaldada la norma ni por la Constitución ni por la ley respectiva.

Por eso hemos presentado este proyecto de ley, que agrega una norma a la Ley Orgánica del Congreso Nacional —sin basarnos en la ley según la cual el Presidente de la República puede delegar en los Ministros de Estado para que firmen decretos por orden suya respecto de ciertas materias—, porque de acuerdo con la Constitución Política la tramitación de la ley debe reglarse según lo que establece dicha Ley Orgánica.

A eso se debe, señor Presidente, que la proposición del Honorable señor Pacheco y mía, aprobada por la Comisión, es en el sentido de agregar un nuevo inciso al artículo 24 de la ley N 18.918, Orgánica del Congreso Nacional, a fin de legalizar lo dispuesto en los dos artículos del Reglamento del Senado a que nos estamos refiriendo.

En efecto, se legaliza la práctica del Senado y de la Cámara de Diputados en cuanto a aceptar las indicaciones suscritas por los señores Ministros, con las modalidades que el mismo proyecto señala, en lo referente a que el decreto mediante el cual el Primer Mandatario faculte a los Ministros para suscribir las indicaciones, deba ser comunicado al Senado y a la Cámara de Diputados, y las indicaciones de los Secretarios de Estado deban transmitirse al Presidente de la República.



Las indicaciones a que se refiere el proyecto, aparte de que puedan ser suscritas por el Presidente de la República, podrán serlo también por los Ministros respectivos mediante la fórmula "por orden del Presidente de la República", en conformidad con las normas que al efecto se establezcan en el decreto que autorice la delegación. Se entiende que dicho decreto en ningún caso podrá prescindir de la firma del Ministro que corresponda, en conformidad con lo dispuesto en la Carta Fundamental.

Muchas gracias.

He dicho, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE PROHIBICIONES PARLAMENTARIAS. CONSULTA A COMISIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Como lo ha expresado el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Honorable señor Vodanovic, esta materia —que es delicada— fue analizada cuidadosamente por ella. Incluso se hizo una comparación entre las opiniones de las diversas facultades de Derecho y de los diferentes profesores de Derecho Constitucional, que las proporcionaron por escrito.

Originado en una consulta de esta Corporación, la cual tiene ahora que decidir, el informe en cuestión tiene la fuerza que nace de su propio texto; del prestigio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el Senado, tradicional en la formulación del Derecho de este país desde muy antiguo, y del hecho de que en las materias que contiene —respecto de las cuales se han seguido metódicamente cada uno de los artículos y los incisos de la Constitución— se llegó a un acuerdo unánime.

Los señores Senadores lo conocen, por estar en su poder desde hace bastante tiempo —es imposible explicar sus términos en la Sala, porque equivaldría a efectuar una larga exposición de Derecho Constitucional—, de modo que debieran aprobarlo, para terminar de dar fuerza a la opinión del Senado, avalada por la doctrina, por los tratadistas, por las universidades y por la Comisión. No se trata, evidentemente, de algo que reviste carácter obligatorio respecto a las inhabilidades parlamentarias, pero configura, sin duda alguna, un antecedente importante para el Tribunal Constitucional, si alguna vez éste tiene que pronunciarse acerca de estas materias.

Por eso, señor Presidente, pido al Senado pronunciarse favorablemente sobre el particular, sin perjuicio de que los señores Senadores expongan sus dudas respecto de alguna situación especial a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Muchas gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE PROHIBICIONES PARLAMENTARIAS. CONSULTA A COMISIÓN - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no quiero participar en el debate acerca de si la Constitución ha sido acertada o no al establecer las causales de incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad de los Parlamentarios, porque ello es tema de otra discusión. Sobre la base de las disposiciones respectivas, la Comisión de Legislación recogió opiniones, trabajó y elaboró un informe. Y eso es lo que estamos analizando, no el texto de la Carta.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que algunas opiniones formuladas en cuanto a la interpretación de los preceptos constitucionales no corresponden exactamente a la realidad, por lo que es importante que no queden como interpretaciones generales de las incapacidades mencionadas, pues contribuirían a hacerlas más gravosas en la medida en que se apartaran de la realidad.

Lo que señala la Carta respecto de la intervención de Diputados o Senadores en los conflictos colectivos o en los asuntos estudiantiles es muy claro. Y así lo señala la interpretación del informe que nos ha sido entregado.

El inciso cuarto del artículo 57 dispone que "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes". Es decir, nosotros somos legisladores; la Cámara de Diputados es legisladora y fiscalizadora. Lo que desea la Constitución es que no se ejerza la influencia del miembro de una institución legisladora o fiscalizadora en los conflictos colectivos, concernientes a las empresas y a las personas que trabajan en ellas, por no ser una materia propia de las atribuciones de este Senado, ni de la Cámara de Diputados.

En lo atinente a los asuntos estudiantiles, la misma norma expresa que "Igual sanción" —o sea, la pérdida del cargo— "se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.". Sobre el particular, el texto también es muy claro: si el objeto de ir a una universidad es conocer su funcionamiento e imponerse de sus problemas, no hay duda de que no existe inhabilidad alguna.

Nosotros tenemos que legislar a menudo acerca de materias educacionales, y nos asiste el derecho a informarnos directamente en el terreno y con las personas involucradas. Lo que no podemos es hacerlo, según dice el precepto citado, "con el objeto de atentar" contra el normal desenvolvimiento de las actividades educacionales. Y ésta, como es evidente, constituye una inhabilidad impuesta como sanción en virtud del pasado y de las malas prácticas que observamos en una época felizmente superada.

De manera, señor Presidente, que el informe elaborado por la Comisión de Legislación sólo podría ser devuelto si el Senado estuviera en desacuerdo con sus términos, o le formulara observaciones, o quisiese que se le aclararan algunos aspectos. Pero parece que se agrava aún más la situación de las incompatibilidades, inhabilidades e incapacidades si el Senado no aprueba un documento que se ha elaborado en forma acuciosa precisamente para terminar con interpretaciones antojadizas o ampliadas de la Constitución, y para determinar, de acuerdo con la historia de ésta y con los antecedentes de las Cartas anteriores, a qué casos y circunstancias específicas afectan aquellas situaciones.

En consecuencia, señor Presidente, sin perjuicio de las dudas que los señores Senadores pueden plantear formalmente en la Comisión, insisto en que el informe debe ser aprobado, si no mereciera observaciones de fondo.

Nada más.

## **Legislatura 320, Sesión 25 de 21 de Agosto de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Señor Presidente, los Senadores de estas bancas concurrimos en las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, unidas, a la aprobación del texto que se propone ahora a la Sala para reglamentar el término del contrato de trabajo y la indemnización correspondiente para los trabajadores.

Nosotros también manifestamos nuestra satisfacción por haber logrado un acuerdo en las Comisiones. Y creemos que el proyecto logrado representa un sano equilibrio entre las aspiraciones de los trabajadores y el crecimiento económico del país.

Resulta inútil, señor Presidente, atender la globalidad de las peticiones de algunos sectores del país si con ello vamos a sacrificar nuestro futuro y debilitar el crecimiento económico.

El desarrollo económico del país no sólo interesa a los economistas o al éxito de los equipos financieros del Gobierno, sino que, fundamentalmente, afecta a los trabajadores. El éxito económico de un país-y eso lo sabemos muy bien los países latinoamericanos por la historia reciente- significa trabajo seguro, remuneración creciente y visión tranquila del porvenir.

Creemos que ambas consideraciones (la necesidad de mejorar la condición de nuestros trabajadores y la de dar un respaldo al desarrollo económico del país) han producido el proyecto de ley que el Honorable Senado tiene en frente de sí.

Nosotros hemos contribuido gustosos a la modernización de la legislación laboral, porque no representamos a ningún sector determinado: ni a los empresarios ni a los trabajadores. Hemos asumido nuestro carácter de Senadores y de miembros de Renovación Nacional como representantes de todo el país. Y no sólo representantes del presente, sino también del futuro -estoy seguro que así lo sienten mis Honorables colegas-, que depende en gran medida de lo que realicemos hoy.

Por eso hemos concurrido a la eliminación del artículo 155, letra f), porque consideramos que la forma como estaba establecido en la legislación laboral muchas veces era objeto de actos atentatorios contra la dignidad de los trabajadores, y hemos preferido su reemplazo por el concepto de "necesidades de la empresa".

Señor Presidente, también hemos contribuido a eliminar como causal de término del contrato de trabajo toda circunstancia, por importante que fuere, ajena a la relación propiamente laboral y al acontecer interno de la empresa.

En primer lugar, por el concepto doctrinario que tenemos, en el sentido de que la empresa es un ente global, que pertenece a muchas personas: no sólo a los empresarios, sino también a los trabajadores y a la sociedad; que la empresa tiene obligaciones para con la sociedad y que ésta tiene obligaciones para con la empresa. Por eso aceptamos introducir modificaciones sustanciales a las formas en que el contrato de trabajo puede terminar.

Insistimos a través de un proyecto alternativo en una serie de ideas, y nos alegramos de que las Comisiones unidas hayan aceptado nuestros puntos de vista.

Respecto del contrato de trabajo, nos alegramos de la distinción existente entre los contratos de trabajo a término fijo para trabajadores sin especialidad -en donde el término de 12 meses de trabajo en 15 meses garantiza las faenas temporales- y los contratos que dicen relación a profesionales, técnicos y gerentes.

El establecimiento de contratos a plazo fijo por un período mayor de un año -se ha acordado después de un debate, llegando a dos, renovables por una sola vez- garantiza a muchos trabajadores la continuidad laboral hasta por cuatro años. Esto resulta importante para muchos de los que dejan sus funciones habituales, que a veces también deben cambiarse de ciudad o de región, para tener la seguridad de que su contrato -gerencial, profesional y técnico- es de una duración que el empleador está obligado a respetar; y que, en el caso de ponerle término, lógicamente tendrá que completar las remuneraciones correspondientes al total del plazo fijado en el contrato.

También, señor Presidente, dejamos constancia -la Comisión así lo aceptó- que la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato no sólo es un modo automático de terminar el contrato de trabajo, sino que se entienden comprendidos en él a los trabajadores contratados como suplentes o reemplazantes, al caducar la naturaleza del vínculo que los une con el empleador.

En el artículo 2 dejamos constancia de que el contrato de trabajo termina de inmediato, para evitar toda clase de dudas judiciales y sin derecho a indemnización alguna, por las causales que por unanimidad allí fijamos, suprimiendo el artículo 157 del Código del Trabajo. Y nos alegramos que nuestra idea de que los actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten no sólo la seguridad de la empresa -como venía en el proyecto del Ejecutivo-, sino también al funcionamiento de la misma, a la actividad, a la seguridad o a la tranquilidad de los trabajadores, también sean causales de cesación del contrato de trabajo.

Concordamos con el Ejecutivo -después de una discusión no corta- en cuanto a que para el término y el plazo de la indemnización había que diferenciar entre la pequeña y mediana empresas y la gran empresa. Para nosotros aquí existe algo realmente sustancial: la mediana y pequeña empresas han crecido enormemente en número y en importancia a medida que se avanza en un criterio de sociedad moderna y libre en economía, como se denomina la de social de mercado.

Creemos que el peso de la pequeña y mediana empresas en el trabajo de Chile, no sólo en cuanto al número de trabajadores que en ellas laboran -que son el 70 por ciento de nuestra masa laboral-, sino los cientos de miles de pequeños empresarios chilenos, son en realidad trabajadores independientes; y que la antigua y clásica definición según la cual se cree que el empresario es un hombre económicamente protegido y que el trabajador siempre necesita del amparo legal, no corresponde a la realidad contemporánea. Que hay muchos trabajadores en cargos gerenciales, en grandes empresas, bancadas, de servicio, etcétera, que están debidamente protegidos por su preparación, por su experiencia y por los salarios que logran. En cambio, por el contrario, creemos que muchos empresarios en Chile no están debidamente protegidos; que tienen una empresa individual o una empresa familiar, que no sólo dan trabajo para ellos y los miembros de sus familias, sino que han contribuido en forma muy importante al desarrollo económico del país.

Por eso aceptamos la distinción en que la mediana y pequeña empresas tuvieran una indemnización equivalente a 10 meses de remuneraciones como máximo por el término del contrato de trabajo; y que en la empresa con un número de trabajadores superior a cincuenta -en esto concordamos con el Gobierno- el beneficio debía ampliarse a doce meses, o sea, 360 días.

Personalmente fui partidario de que la sustitución del régimen de indemnización por años de servicios por el régimen de indemnización del 4,11% a todo evento, fuera a partir del quinto o sexto año y no del séptimo como estaba en el Mensaje. Creemos que el establecimiento de un sistema voluntario en este sentido ayuda a la buena relación entre la empresa y los trabajadores.

Creemos que no hay empresarios que contraten para despedir. Si hay despidos en las empresas la mayoría de las veces se hace contra el sentimiento de los propios empresarios, y eso corresponde a necesidades económicas o de otra índole de la empresa.

Por eso, señor Presidente, quisimos evitar todo este doloroso problema de la cesación de los contratos de trabajo, y que se les diera a los trabajadores en sus labores dignidad y el máximo de estabilidad en las mismas. Por eso nos gusta como voluntario el sistema propuesto por el Supremo Gobierno.

También queremos evitar que el término del contrato de trabajo origine juicios. Por lo mismo, concordamos con el Gobierno en la necesidad de poner un tope a las indemnizaciones, a fin de que ninguna de las partes se sientan tentadas a llegar a los tribunales; de manera que en lo posible la justicia no interfiera no sólo en las decisiones del empresario para contratar o despedir, sino que lo referente a la indemnización quede claramente establecido en la propia ley.

Nos alegramos, señor Presidente, de que las Comisiones hayan atendido nuestra indicación, en el sentido de que si no se produce aviso de ninguna especie, el trabajador cesado también tenga derecho a indemnización, esta vez ampliada en 20%, por cuanto el despido es improcedente, porque el empleador no ha procedido conforme a Derecho.

También nos alegramos de que el señor Ministro -y el Presidente de la República por su intermedio- haya acogido un deseo manifestado en las Comisiones desde su primera sesión, con relación a preocuparnos de la situación de los trabajadores de casa particular. Me alegro personalmente de que en las últimas sesiones de las Comisiones, a instancias del Honorable señor Jarpa, se haya resuelto insistir ante el Ejecutivo en la necesidad de dar previsión adecuada a los trabajadores de casa particular; y que hoy tengamos al respecto una fórmula que nos satisface a todos, porque establece un tiempo para que se pueda hacer la provisión del 4,11%, que sólo entrará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente, de manera que nadie podrá sentir que la ley lo ha pillado desprevenido cuando se trate de servidores de casa particular. En el país hay miles de hogares de clase media, donde trabajan uno o ambos cónyuges y que necesitan del auxilio de otras personas.

También nos alegramos que el Gobierno y las Comisiones hayan aceptado nuestra indicación de facultar en esta ley al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije en un mismo cuerpo legal el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título V del Código del Trabajo, no sólo para respetar nuestra tradición de Código del Trabajo -que no constituye únicamente un buen ordenamiento en materia jurídica y una buena práctica legislativa- sino también porque es importante que nuestros trabajadores sepan que su legislación está contenida en dicho Código.

Para nosotros, el ideal sería que toda la legislación laboral estuviera contenida en el Código respectivo, para una mayor pedagogía, superior conocimiento y mejor aplicación de la ley.

Finalmente, señor Presidente, nosotros trataremos los proyectos sobre esta materia que vienen a continuación en la misma forma que lo hemos hecho con éste. Creemos, como lo dijimos en la declaración inicial, que nuestra legislación laboral necesita ser modernizada y tener el carácter de legítima ante todos los chilenos, no sólo ante nosotros, que la consideramos hoy plenamente legítima. Y en consecuencia, trataremos de mejorar las disposiciones contenidas en los dos proyectos laborales que quedan, los cuales -dicho con franqueza, señor Presidente-, de aprobarse como vienen, contienen elementos que dañarían seriamente el desarrollo del país.

Nosotros también queremos sindicatos libres y representativos; queremos sindicatos eficientes, que busquen con claridad, ante sus propios asociados y el país, el servir a la tranquilidad, a la educación y al progreso de los trabajadores.

Queremos que los conflictos colectivos estén regidos por leyes equitativas que empujen hacia el acuerdo y no que lo hagan hacia el conflicto.

Queremos, en general, que la legislación laboral mire a la empresa no como el lugar de la lucha de clases, sino como el lugar de colaboración entre los hombres, y que los trate globalmente como un ente respetable, en el cual el país fija fundamentalmente su futuro.

Todos sabemos que hay 150 mil chilenos que cada año buscan trabajo por primera vez. Todos sabemos también que es absolutamente imposible que sea el Estado el que dé trabajo a estos 150 mil chilenos.

En consecuencia, todos sabemos, sin lugar a dudas, que la empresa chilena tiene que multiplicarse y crecer para que, año tras año, cree 150 mil empleos nuevos.

Todos sabemos también que el desarrollo económico no sólo se basa en la eficiencia, en el capital, en la técnica o en la ciencia: se basa también en la confianza que todos los elementos que forman la empresa tengan conciencia de que la legislación y el país crean un sistema justo, equitativo, tranquilizador, que nos permita mirar con tranquilidad al futuro.

Por eso, celebramos el acuerdo a que hemos llegado con partidos con los cuales hasta ayer éramos adversarios en esta materia, y celebramos haber convenido con el Gobierno un sistema -así como nos gustaría convenir en las leyes futuras- que nos dé tranquilidad y que demuestre al país entero que nosotros somos capaces de construir una nación moderna en que todos los chilenos, todos, nuestros hijos y nuestros nietos, tengan trabajo, dignidad y una remuneración adecuada.

He dicho.



## **Legislatura 320, Sesión 26 de 29 de Agosto de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no me cabe duda alguna de que estamos en presencia de una iniciativa constitucional, por la modificación que la Carta Fundamental de 1980 introdujo a la de 1925.

Los juicios que aquí hemos oído al Honorable señor Zaldívar son más bien una crítica a la forma como la Constitución de 1980 estableció el indulto particular; pero no implican una interpretación de la misma. Es muy claro el Texto Fundamental al decir, en su artículo 32, N 16, "en los casos y formas que determine la ley". De manera que la ley tiene competencia para señalar los casos en que procede o no el indulto y la forma como éste debe ser ejercido por el Primer Mandatario.

Señor Presidente, entrando al fondo del asunto, debemos tener en cuenta que, para aprobar la indicación en debate, los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que la votamos favorablemente consideramos varias circunstancias.

La primera es que la Ley de Abusos de Publicidad o de Protección a la Libertad de Prensa que estamos despachando contempla una serie de elementos característicos que se señalaron en el curso del debate: la existencia de la malicia; la exención de la responsabilidad penal por la publicación de la aclaración de una noticia falsa; la existencia de penas corporales mínimas; la existencia, en cambio, de multas de las que son solidarios los dueños de los medios de publicidad en los cuales se comete el delito.

En consecuencia, no considero exagerado que, después de que dicha ley ha protegido de esa manera, a pesar de todo ello —a pesar de exigir malicia; de dar a los jueces la facultad de apreciar la prueba en conciencia; de eximir de responsabilidad penal por la aclaración—, se establezca que estos delitos no pueden ser indultados por el Presidente de la República. Porque no hay duda de que es factible usar el indulto con intención política.

Y no se crea que estamos hablando de una cosa del pasado. En la misma Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estamos despachando una ley relativa a la pena de muerte, y hay allí algunos miembros —entre los que me cuento— partidarios de mantenerla para delitos de excepcional gravedad, como los cometidos por militares profesionales en tiempo de guerra —que significa traición—, o algunos delitos penales, como el secuestro de un menor con violación y resultado de muerte. Y, sin embargo, el señor Ministro...El señor HORMAZÁBAL.— ¿Me permite una pregunta, Honorable colega?El señor

DÍEZ.— Voy a terminar el razonamiento, señor Senador.El señor HORMAZÁBAL.— Se trata de una pequeña pregunta, a propósito de eso: ¿pueden ser indultados tales delitos?El señor VALDÉS (Presidente).— Señor Senador...El señor DÍEZ.— Su Señoría sabe perfectamente...El señor VALDÉS (Presidente).— Señores Senadores...El señor HORMAZÁBAL.— Señor Presidente, quisiera que el Honorable señor Díez me contestara si los delitos graves que señala podrían ser indultados o no.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a terminar mi razonamiento y después daré mi respuesta al Honorable señor Hormazábal, quien la conoce perfectamente.

Mientras estamos discutiendo para determinar respecto de cuáles delitos se mantiene la pena de muerte, veamos qué dice a la prensa el Ministro de Justicia. "Cumplido:" —señala hoy un vespertino— "si se mantiene la pena de muerte indultaremos a todos los que sean condenados".

Se está usando el indulto para violentar la voluntad del legislador y, evidentemente, haciendo abuso del Derecho. Sin consultar al propio Presidente de la República, un Ministro declara textualmente: "Nosotros vamos a indultar a todas las personas que sean condenadas a muerte, si se mantiene esa pena para determinados delitos".

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, estamos discutiendo una ley de prensa. Tengo confianza en la prensa. Ella dice la verdad.

Ese vespertino expresa: "Nosotros vamos a indultar a todas las personas que sean condenadas a muerte, si se mantiene esa pena para determinados delitos", dijo el Ministro de Justicia, Francisco Cumplido, tras concurrir esta mañana a la sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en el Senado.". Y lo hace, a mi juicio, violando expresamente la Constitución. Aquí ni siquiera se ha cometido el delito; no se ha dictado sentencia ejecutoriada. De manera que es del todo improcedente. No se está usando el indulto para los fines que señala la ley: se está utilizando con motivos políticos.

Por consiguiente, cuando decimos que tenemos miedo a dejar abierto el uso del indulto con motivos políticos, es porque públicamente se nos ha dicho que se concederá el beneficio por tales motivos. Y lo ha sostenido nada menos que el señor Ministro de Justicia.

En consecuencia, señor Presidente, creemos conveniente que, tratándose...

## Mociones Presentadas

### **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA SOBRE LOS ARTICULOS 54; 55; 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS PARLAMENTARIOS: - 1**

[\[Volver al Indice\]](#)

CONSIDERANDO: - Que el sentido y alcance de las normas contenidas en los artículos 54; 55, 56 y 57 de la Constitución Política vigente no son suficientemente explícitos, precisos y unívocos; - Que bajo el imperio de la Constitución Política de 1925 correspondía al Senado la atribución exclusiva de pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros, -de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º de su artículo 26-, y que, por lo tanto, los informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre el sentido y alcance de las normas constitucionales sobre la materia emanaban del mismo órgano llamado a informar las solicitudes de inhabilidad que se presentaran, por disposición del artículo 11 del Reglamento de la Corporación;- Que, actualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, Nº 11 de la Constitución Política de 1980, corresponde al Tribunal Constitucional la facultad de pronunciarse sobre la inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios;- Que, con el objeto de determinar una interpretación que sea objetiva y predeterminadamente cierta, así como vinculante para el órgano llamado a decidir en relación a la interpretación que deberá darse a los artículos 54; 55; 56 y 57 de la Constitución Política, es necesario dictar una Ley Interpretativa sobre los artículos pertinentes, sujeta a control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional, según lo establecido en el artículo 82 Nº 1 de la Carta Fundamental;- Que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento concluye recomendando, en forma unánime, la dictación de una Ley Interpretativa sobre la materia y los criterios que deberán informar la misma; Recogiendo todas las indicaciones de la Comisión indicada, sometemos a Vuestra consideración el siguiente Proyecto de Ley Interpretativa de los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Constitución Política.

**TITULO PRIMERO NORMA COMUN A TODOS LOS TITULOS**

**Art. 1º:** La presente Ley fija los criterios interpretativos a que deberá ajustarse la aplicación de las normas constitucionales contenidas en los artículos 54; 55; 56 y 57 de la Constitución Política de la República. Se considerarán como precedente vinculante, -toda vez que sean aplicables por analogía-, las interpretaciones formuladas por el Senado y la Cámara de Diputados con ocasión y en relación a consultas y solicitudes ya resueltas bajo la vigencia de la Constitución Política de 1925.

**TITULO SEGUNDO DE LAS INHABILIDADES**

**Artículo 2º:** La inhabilidad establecida en el art. 54 Nº 7) se aplicará a las personas que se desempeñan, al momento de inscribir su candidatura, como titulares o suplentes del directorio de sindicatos, federaciones y confederaciones contempladas en el Código del Trabajo; del directorio de los Colegios Profesionales y demás asociaciones gremiales, federaciones y confederaciones reguladas por el D.L. Nº 2.757 de 1979 y del directorio de las Juntas de Vecinos y Uniones Comunales de Juntas de Vecinos regidas por la Ley Nº 18.893.

**Artículo 3º:** No están afectos a la inhabilidad establecida en el artículo 54 Nº 8): a) quienes celebren contratos de adhesión con el Estado en que no existe libre negociación de las cláusulas; b) quienes celebren contratos generados por oferta del Estado, en las mismas condiciones, a grupos genéricos de la población, en que la calidad de parlamentario es irrelevante; c) quienes celebren

contratos generados por oferta del Estado, en iguales condiciones, para todas las personas que se encuentren en una determinada situación y no existan otras alternativas de opción que no signifiquen sufrir un injustificado perjuicio;d) quienes tienen la calidad de funcionarios del estado, por ser este un vínculo de naturaleza estatutaria y no contractual. Para los efectos antes señalados que configuran el Estado todas las reparticiones que componen la organización estatal, centralizadas o descentralizadas, funcional o territorialmente, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 18.575, además del Congreso Nacional y el Poder Judicial.

**TITULO TERCERO DE LAS INCOMPATIBILIDADES** Artículo 4°: Las incompatibilidades establecidas en el artículo 55 de la Constitución Política serán aplicables a las instituciones sin fines de lucro de las que el Estado haya sido fundador o a cuyo financiamiento contribuya cuando estas instituciones constituyan, o hayan constituido, empresas organizadas como sociedades anónimas o cuando sean socias de sociedades anónimas, con el objeto de contribuir a financiar sus actividades no lucrativas. La frase "funciones o comisiones de la misma naturaleza" será interpretada en conformidad al artículo 3° de la Ley 14.631.

**TITULO CUARTO DE LAS INCAPACIDADES** Artículo 5°: La prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, señalada en el artículo 57 de la Constitución Política, se aplicará cuando estos actos jurídicos sean otorgados durante el ejercicio del cargo parlamentario y comporten lucro personal o cuando, habiéndose otorgado con anterioridad, se alteren durante el ejercicio del cargo parlamentario las cláusulas del contrato o caución. El parlamentario se entiende en ejercicio del cargo a partir del momento de su investidura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.918.

Artículo 6°: La causal de cesación en el cargo parlamentario consistente en actuar como agente o procurador en gestiones particulares de carácter administrativo, prevista en el inciso 2° del artículo 57, se configuran cuando, copulativamente, concurren las siguientes circunstancias: 1) actuar como procurador o agente de un tercero; 2) al servicio de una gestión particular, se excluyen por tanto las gestiones o beneficio genérico de un sector o actividad determinados o de los distritos o regiones que representan el parlamentario; 3) en una gestión administrativa, entendiéndose por tal la que se realiza ante órganos o entidades de la Administración del Estado definida en el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575; 4) ejerciendo influencia en forma de presión ilícita, personal y directa. Se excluyen por tanto las gestiones que se realicen a través de los órganos del Congreso Nacional o de los medios de comunicación social.

Artículo 7°: La prohibición establecida en el artículo 57, inciso 2°, relativa al aceptar ser director de banco o sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades, se aplicará al parlamentario en ejercicio que es designado y acepta, expresa o tácitamente, uno de los cargos señalados en una sociedad anónima abierta definida por la Ley N° 18.046 como tal. Para los efectos del inciso anterior, son "cargos de similar importancia en estas actividades" los que comportan dirección, representación o administración de la entidad.

Artículo 8°: La prohibición del inciso 3° del artículo 57 de la Constitución, sólo es aplicable a acciones concretas, conscientes y voluntarias. No se configura la incapacidad por el mero hecho de pertenecer a una sociedad.

Artículo 9°: Incurrir en la incapacidad prevista en el inciso 4° del artículo 57 el parlamentario que ejerce influencia ilegítima, entendiéndose por tal la que genera fuerza moral en el ánimo. Se excluye de esta prohibición el correcto ejercicio de la profesión de abogado, salvos los casos en que la Constitución Política expresamente así lo dispone. Asimismo, se entiende que ningún parlamentario podrá, en los conflictos laborales, arrogarse la representación de alguna de las partes ni ejercer influencia ilegítima sobre las mismas o sobre las autoridades legalmente llamadas a resolver estos conflictos. Tampoco podrá,

en las actividades estudiantiles intervenir ilegítimamente sobrepasando o sustituyéndose a las autoridades educacionales o estudiantiles correspondientes, atentando contra su normal desempeño o invadiendo la esfera de sus competencias específicas.

## **Legislatura 320, Sesión 31 de 12 de Septiembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE COMISIÓN ESPECIAL DE PRESUPUESTOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS.- El Comité Renovación Nacional ha dispuesto que el Honorable señor Diez integre la Comisión Especial de Presupuestos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ANULACIÓN DE REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS EFECTUADO EN VIRTUD DE LA LEY 17.235 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, como lo anticipó el Honorable señor Piñera, nosotros vamos a votar favorablemente este proyecto de ley; pero deseamos dejar en claro los siguientes puntos.

En primer lugar, entendemos que el artículo 1 de la ley, al dejar sin efecto el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, no consigna una medida exclusivamente formal para postergar el pago de los impuestos hasta el próximo año, sino que establece una dejada sin efecto real, de manera que el reavalúo ya calculado no se tome en cuenta en la fijación del nuevo avalúo que deberá hacer el Servicio de Impuestos Internos.

En segundo término, nosotros esperamos del Gobierno una modificación de la ley N 17.235, la cual se necesita, no sólo para ampliar los reclamos sobre reavalúos, como lo señalara el Honorable señor Piñera, sino para que en el cálculo se tome en cuenta una serie de circunstancias que no dicen relación únicamente con el valor comercial de la propiedad. No olvidemos que se trata fundamentalmente de edificaciones destinadas a la habitación; y con ello se relaciona nuestra observación.

Los roles no agrícolas destinados a oficinas, al arriendo, al comercio y a la industria están sometidos, o deben estarlo, a otra regla; pero los bienes raíces no agrícolas destinados exclusiva y permanentemente a la habitación no deben ser tratados con un criterio meramente economicista.

En muchos lugares del país hay personas que han visto desarrollarse sus ciudades por efecto natural del progreso y que ven aumentar sus contribuciones de bienes raíces, mientras ellas siguen viviendo con los mismos ingresos, en las mismas casas, pagando contribuciones que a veces no dicen relación -como lo hemos observado todos nosotros en nuestras circunscripciones- con la realidad económica y social de la familia. Esto tiene que ser considerado en una nueva ley de avalúo. Y debe hacerse la distinción entre propiedades destinadas exclusivamente a la habitación y propiedades no agrícolas que se dedican a otros fines, aunque ello implique pedir a los propietarios declaraciones juradas o cumplimiento de obligaciones exigibles de acuerdo con la ley, en el sentido de que las viviendas seguirán siendo utilizadas exclusivamente para habitación, de manera de no recargar indebidamente el presupuesto de numerosos hogares chilenos.

No debemos olvidar que en Chile, felizmente, la condición de propietario de una vivienda es característica en la constitución de la familia. Este es uno de los países en que porcentualmente se arriendan menos bienes raíces, y en los que, de cierto avalúo hacia abajo, el arrendamiento es poco corriente. Lo normal en una familia chilena es que se aplique el viejo proverbio español que dice: "Tener casa no es ninguna riqueza, pero no tenerla es mucha pobreza". La familia chilena aspira a tener una casa propia. La legislación debe considerar esa situación de nuestro medio social y, evidentemente, tratar las propiedades destinadas al uso familiar en forma distinta de las no agrícolas utilizadas para otros efectos.

Tampoco hay que olvidar que en muchas ocasiones las propiedades más grandes y de avalúo elevado no corresponden a una mayor riqueza, sino a una familia más numerosa que dispone de mayor cantidad de metros cuadrados construidos porque ha hecho sacrificios. Y me enorgullezco como chileno al decirlo: en nuestro país se hacen sacrificios, y en reiteradas oportunidades las viviendas son desproporcionadas a los medios de fortuna del jefe de hogar porque éste siente que su obligación primordial es dar a su familia un ambiente adecuado para desarrollarse. De modo que muchas veces el gasto en vivienda corresponde a un porcentaje mayor que el realizado en otros países por el mismo concepto.

Estas consideraciones, que apunto ligeramente en este debate general, tienen que ser tomadas en cuenta. Y como la iniciativa exclusiva en materia tributaria, según la Constitución Política, pertenece al Presidente de la República, no me cabe ninguna duda de que, siendo don Patricio Aylwin un hombre tradicional, de familia, formado en provincia, conocedor de la realidad exactamente como yo la conozco, tomará en cuenta estas sugerencias para modificar la legislación.

Por último, señor Presidente, nosotros también aprobamos la iniciativa. Y en esto estoy en desacuerdo con el Honorable señor Piñera. Creo que el artículo 5 supone, en una aplicación razonable, la proporcionalidad en el anticipo a los municipios. Y no podría ser de otra manera cuando la ley en trámite expresa: "a título de anticipo de rendimiento del impuesto territorial a recaudar". De manera que no me cabe ninguna duda de que la indicación fue rechazada por la Comisión porque es redundante con el texto de la ley en estudio y con la práctica que tradicionalmente han seguido en Chile los Servicios de Impuestos Internos y de Tesorerías. No existe motivo alguno para que pensemos que ese criterio de ecuanimidad se variará tratándose de un simple anticipo a las municipalidades por concepto del rendimiento de aquel impuesto.

Por las razones expuestas, daremos nuestra aprobación al proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 321, Sesión 1 de 02 de Octubre de 1990**

### **Debate en sala**

#### **COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Partido Renovación Nacional: Honorables señores Sergio Díez Urzúa y Mario Ríos Santander.

### **Debate en sala**

#### **HOMENAJE A LA REUNIFICACION ALEMANA. COMUNICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional nos sentimos plenamente interpretados por las palabras del Honorable señor Siebert,

Queremos manifestar al pueblo alemán, al igual que Su Señoría, nuestras felicitaciones y nuestra alegría por la unidad que ha logrado, así como expresarle en esta oportunidad que los chilenos agradecemos los beneficios de orden humano, cultural y material que nos ha proporcionado, y la defensa histórica de los intereses de nuestro país que muchas veces ha asumido.

Por eso, señor Presidente, haciéndonos partícipes y solidarios de las palabras del Honorable señor Siebert, solicito que las comunicaciones a los respectivos Embajadores también se envíen a nuestro nombre.

Muchas gracias.

## **Legislatura 321, Sesión 2 de 03 de Octubre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, los Senadores de estas bancas vamos a dar nuestra aprobación al proyecto de ley que alivia la situación de 22 mil deudores de dividendos hipotecarios afectos a créditos del sistema bancario. Lo hacemos, porque consideramos que el procedimiento señalado por la ley, que faculta al Presidente de la República para dictar los decretos correspondientes para su implementación, es adecuado: se reconoce la totalidad de la deuda y el Fisco cumple con una obligación social para solucionar problemas que afectan a familias inhabilitadas para seguir manteniendo su hogar si no se dicta la disposición correspondiente.

En igual forma, también apoyamos a los deudores del SERVIU.

Pero queremos llamar la atención del Honorable Senado en cuanto a que, con motivo de la discusión de estos proyectos de ley, se ha avanzado en temas que exceden en mucho el problema de los deudores hipotecarios y sus aflictivas y trágicas situaciones económicas; y que se refieren, en general, al sistema de administración económica del país.

Lo grave no es tener una unidad reajutable, cualquiera que sea su denominación y en cualquier grado que se aplique, porque no hay duda de que una economía moderna no puede vivir según signos nominales, sino monetarios y de reajuste que correspondan a la realidad.

El problema radica en el índice inflación, que ha ido aumentando y que el mes pasado llegó a 4,9 por ciento. No es materia de este Senado entrar a determinar cuáles son las causas de esta inflación. Algunas son de orden interno y otras, de origen externo. No hay duda de que es responsabilidad principal de la Administración enfrentar esta realidad económica.

Nosotros, desde estas bancas, convidamos al Gobierno de Chile —principalmente a sus Ministros que se relacionan con el área financiera— a que, con ocasión del análisis de la Ley de Presupuestos, no sólo analicemos el gasto público o la inversión pública, sino también el estado de nuestra economía y los pasos que debemos dar para el futuro; que nos pongamos en todas las situaciones que puedan ocurrir, tanto internas como externas, y que lo hagamos en el lugar que corresponde a una democracia: en la Comisión de Presupuestos, no con el ánimo de llevar alarma a nuestros trabajadores o a los productores, sino al contrario, llevarles la confianza de que, frente a la crisis económica que estamos viviendo —porque ésa es la realidad—, somos capaces de producir realmente una unidad nacional; de estudiar el problema sin camisetas de Gobierno o

de Oposición, tomando en cuenta, por una parte, la situación de los deudores habitacionales, y por la otra la de los del sistema productivo, porque estos últimos son los que mantienen las fuentes de trabajo para nuestra gente. De su éxito o fracaso no sólo depende la política de remuneraciones, sino —fundamentalmente— la posibilidad de los cientos de miles de chilenos que cada año buscan trabajo por primera vez.

No olvidemos en esta discusión que, si bien algunos tienen que soportar el aumento de la inflación, más los intereses correspondientes, otros están garantizados por la reajustabilidad del sistema. Me refiero a los millones de ahorrantes y a los millones de chilenos que tienen sus fondos en administradoras de fondos de pensiones. Los verdaderos acreedores de todas estas deudas reajustables son los trabajadores chilenos, que tienen hoy sus fondos de retiro y previsión en administradoras de fondos de pensiones. Y son los que otorgan, a través de su ahorro y aportes, el financiamiento no sólo para el desarrollo del país, sino fundamentalmente también para viviendas.

No somos el mismo país que en el pasado, en el que, con el sistema de las asociaciones para ahorro de la vivienda, durante los 12 años de gestión de los Presidentes Alessandri y Frei —según el Senador señor Zaldívar— se construyeron 120 mil viviendas. No olvidemos que, sin tomar en cuenta los subsidios, en este momento, los deudores por el sistema de vivienda, tanto del SERVIU como del sistema bancario, son más de medio millón. Tenemos otra dimensión de país; debemos tomar otras finalidades, otras medidas. Sabemos que quien provee los fondos fundamentalmente es la gente de trabajo del país. Y esto necesitamos analizarlo, discutirlo, tratarlo con altura de miras, sin ánimo —y no es mi propósito— de culpar al Gobierno de la actual situación. Éste tiene la obligación de administrar y la responsabilidad de proponernos las soluciones y de tomar las medidas.

Lo que queremos ofrecer es nuestro apoyo moral —sin usar la crisis económica con fines políticos— y pedir que en esta Alta Tribuna y en la Comisión Mixta de Presupuestos analicemos en serio la situación económica. Que no se diga mañana o en un año más que los índices de cesantía aumentados al extremo se deben a la crisis del Medio Oriente, y que nosotros seamos sujetos pasivos de una crisis mundial o de un desorden económico interno. Que seamos capaces de analizar las cosas hacia el futuro, de ponernos en todas las situaciones que puedan suceder, y de crear en el país lo que se necesita cuando realmente se encuentra en situaciones apremiantes: una mística de unidad, una mística de trabajo, porque los días que se avizoran en materia económica no son alegres ni de cálculos placenteros.

Nada más, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Los Honorables señores Díez, Páez, Navarrete y señora Feliú han presentado una indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 1o del proyecto por el siguiente:

"Las disposiciones que dicte el Presidente de la República en ejercicio de las facultades del inciso primero serán aplicables a los convenios que celebren o hayan celebrado los bancos o sociedades financieras con sus deudores, en cuanto cuenten con el consentimiento de las partes y cumplan con las condiciones que los decretos con fuerza de ley establezcan."

## **Participación en proyecto de ley**

### **SOLUCIONES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA VIVIENDA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en el artículo 1o del proyecto, a continuación del inciso que acabamos de aprobar, hay algunos errores de sintaxis que sería bueno que corrigiera la Secretaría.

En la página 18, en el segundo párrafo, falta la expresión "que" antes de "los bancos" y debe cambiarse la palabra "condenen" por "condonen". De modo que el texto quedaría así: "...el que podrá condicionarse a que los bancos o sociedades financieras condonen o castiguen obligaciones de esos mismos deudores.".El señor HORMAZÁBAL.— ¡Lo de la condena viene de antes; la condonación es de ahora!El señor DÍEZ.— ¡En vez de hacer chistes Su Señoría debería dedicarse a legislar...!

## **Legislatura 321, Sesión 3 de 09 de Octubre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.696 Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS SOBRE TRANSPORTE DE PASAJEROS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no me cabe ninguna duda —ni la más mínima— de que la Corte Suprema sujetará sus actos a la Constitución y a la ley y pondrá todo su esfuerzo para que ello se traduzca en la respuesta oportuna a los oficios que recibe durante la tramitación de las leyes.

Pero también tenemos que ser cuidadosos: primero, para enviar la consulta a la Corte Suprema con la debida antelación; y segundo, para señalar en el oficio la urgencia que obliga a la Comisión o al Senado, con indicación de la fecha en que debemos emitir nuestro pronunciamiento, para que dicho tribunal sepa de cuánto tiempo dispone para evacuar su respuesta.

No sé cómo se despachó el oficio, porque ese dato no está entre los antecedentes; pero temo mucho que en él no se haya puntualizado la fecha en que la Comisión Mixta debía despachar el proyecto. Ésa podría ser la causa de que la contestación de la Corte Suprema llegara fuera de plazo.

He dicho, señor Presidente.

## **Legislatura 321, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A LA PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, en este debate respecto a la mantención de la pena de muerte en nuestra legislación hemos escuchado —no hay duda— discursos muy serios sobre la materia; pero, también, pasajes de dudoso gusto, y que, a mi juicio, tienden más a lo emocional que al cumplimiento de nuestra obligación de legisladores.

No quiero entrar en el debate teórico acerca de si es o no es legítima la aplicación de la pena de muerte.

Deseo expresar con franqueza que las opiniones vertidas en esta Sala por el Honorable señor Guzmán son compartidas por mí, y me evitan entrar en el análisis ideológico del tema.

Sí es mi propósito intervenir, en nuestra obligación de juristas y de legisladores, en lo tocante a las situaciones concretas conforme a las cuales la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda al Senado la mantención de la pena capital.

En primer lugar, quiero rechazar algunas expresiones que en esta discusión se han señalado, que tienen más carácter de consignas políticas que de exámenes serios con relación a la materia, presentando a quienes creemos que se debe aplicar la pena suprema frente a determinados delitos como sostenedores de una especie de "civilización de la muerte", en contra de la tesis opuesta, que sería partidaria de la "civilización de la vida". ¡Nada más ajeno, ni nada más perturbador para el entendimiento del problema que esta consigna!

Y en el análisis de las materias en que la mayor parte de la Comisión ha decidido mantener la pena capital, el Senado se dará cuenta de la futilidad de este argumento de distinción entre los partidarios de la vida y los de la muerte.

La mayoría de la Comisión de Legislación acordó mantener la pena de muerte en el Código de Justicia Militar para los casos de delitos de alta traición durante una guerra externa.

También hemos oído en el transcurso de este debate, en forma indirecta o velada, la idea de que quienes estamos de acuerdo en mantener la pena suprema somos como favorecedores de la guerra, olvidándose varias cosas esenciales para entender la situación de la guerra.

Primero, la guerra no es una decisión militar; es una decisión política. De acuerdo con nuestro sistema jurídico, somos nosotros y el Presidente de la República quienes podemos declararla. Los militares cumplen con su deber, y la sufren. Son las autoridades políticas las que en caso extremo pueden declarar la guerra. Y esta declaración de guerra —tomada con todos los resguardos de la Constitución Política— no me cabe duda de que tiene por objeto defender bienes fundamentales, como la existencia de nuestra propia comunidad como país.

Si nosotros, las autoridades políticas declaramos la guerra, los hombres de Chile, de diversa condición, tendrán que concurrir a ella. Irán a arriesgar la vida, y también —aunque esto parezca brutal— a matar al adversario. ¡Porque eso es la guerra! Y cuando se está en guerra, nosotros creemos que no es conveniente ni legítimo que mientras los hijos de Chile tienen la posibilidad de ser muertos en ella, al traidor la legislación le garantice la vida. Porque una vez sorprendido en su traición no puede ser condenado a muerte jamás, aunque por su acción hayan perdido la vida miles de soldados chilenos; aunque por su traición el país —incluso teóricamente— pueda ver afectada su propia existencia.

No quiero, señor Presidente, sumar mi voto, en el caso concreto de la guerra externa declarada, para garantizar la vida al traidor, mientras, como legislador, he mandado a la muerte a muchos de nuestros propios hijos para defender los valores fundamentales de la patria. "Garantía de vida al traidor, riesgo de muerte al patriota" es una ecuación que no me parece justa, y que, a mi juicio, no corresponde a la tradición chilena ni al honor de nuestras Fuerzas Armadas.

Pero no somos el único país donde rige la pena de muerte en estas circunstancias. Por nombrar algunos: en América, Argentina, Brasil, Chile, Perú y Estados Unidos; en Europa, España, Holanda e Inglaterra; en Oceanía, Nueva Zelandia, y en Asia, Israel. Todos ellos mantienen, igualmente, la sanción capital por consideraciones absolutamente similares a las que he expuesto en esta mañana en el Senado.

Por eso, mantenemos la pena capital en los casos graves de traición en la guerra externa declarada por las autoridades políticas, y sufrida por las Fuerzas Armadas.

Hemos mantenido también la pena de muerte en el caso de ciertos delitos terroristas, fundamentalmente aquellos que privan de la vida a la autoridad o a representantes de ella.

Señor Presidente, desde que se fundó el Cuerpo de Carabineros son cerca de 800 los efectivos que han sido muertos en el ejercicio de su deber. ¡Ochocientos carabineros mártires y, con nuestra legislación actual, nadie ha sido condenado a muerte por el asesinato de uno solo de esos policías uniformados!

¿Se justifica que nosotros también garanticemos la vida a los asesinos de servidores públicos, bajo el imperio de circunstancias sumamente graves y perturbadoras para la marcha de la sociedad, como el delito terrorista?

Conocida la eficacia del terrorismo contemporáneo por la poderosa acción de los medios que la técnica y la ciencia han puesto a su disposición, yo no quiero garantizar la vida a quien usa esos medios y esa técnica para matar quizá a decenas o centenares de sus semejantes. No quiero garantizársela. Quiero usar todos los medios a mi alcance para asegurar la vida de la generalidad de la población.

Y en materia de derecho penal sustantivo, señor Presidente, hemos mantenido la pena de muerte, siguiendo la doctrina internacional de la restricción para casos extremadamente graves.

Aquí se ha pretendido tocar la sensibilidad del Senado, y se ha hecho descripción de los sufrimientos de un condenado a muerte, electrocutado o en la cámara de gas. Sería igual que si yo aquí, para convencer al Senado de mantener la pena de muerte en ciertos delitos graves, hiciera la descripción del secuestro de un menor violado y muerto por su secuestrador. ¡Qué escenas se podrían pintar! ¡Qué matices, qué dramatismo macabro se podría dar a la descripción del delito! Pero no es ése el problema. El problema es si yo quiero garantizar la vida de ese delincuente, libre, sin circunstancias atenuantes de ninguna especie, que ni siquiera puede invocar la buena conducta anterior; o si me interesa defender a la sociedad incluso de la posibilidad de que, de no existir la pena de muerte, ese hombre pueda reincidir.

Hemos sido cuidadosos —y la legislación chilena lo es, tradicionalmente— en la aplicación de la pena de muerte. No sólo se necesitan los requisitos que se han señalado con precisión a este Honorable Senado —no se puede aplicar por presunciones; puede ser impuesta a delitos cada vez más graves por la unanimidad del tribunal colegiado que la aplica, y aún, se analiza la situación para recomendar el indulto al Presidente de la República, quien, en definitiva y en forma general, es el último que decide sobre la pena de muerte—, también hay que tomar en cuenta que el juez que puede aplicarla no como pena fija sino como máxima de una escala de penas, le basta la presencia de una atenuante para que no pueda imponerla.

Por eso el problema no es de los partidarios de la vida o de los partidarios de la muerte. El problema radica en la defensa de una sociedad, tomando todas las garantías, y de no privilegiar a los delincuentes sobre otras categorías de ciudadanos, como en el caso del Código de Justicia Militar. Y en poner el acento —y también hay que decirlo con franqueza— en un momento en que aun ni siquiera es oportuna la discusión por la red de violencia que hay en el país.

Yo podría, quizá, traer la prensa de hoy y dar cuenta de la muerte a pedradas, degollado, de un niño en Valparaíso, menor de diez años, deficiente mental.

Estamos, señor Presidente, en un momento en que ni siquiera es oportuno analizar la disminución del peso del Estado sobre la delincuencia que aumenta.



Yo, señor Presidente, respeto profundamente a los que, por razones ideológicas, como los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra, no son partidarios de la pena de muerte. Creo que el mantenerla implica de parte nuestra una actitud que no nos es simpática, que repugna a nuestro sentir natural; pero que nos obliga, como legisladores —a nuestro juicio personal— a tomar esta decisión, porque nos está encargado a nosotros no defender nuestro prestigio, ni ser simpáticos, ni aparecer en posición de defensores de principios superiores sobre la vida. A nosotros nos está impuesto, con toda su firmeza y con toda su profundidad, el deber de proteger al cuerpo social, a sus defensores y a los que forman parte de él.

Por estos motivos, hemos mantenido la pena de muerte para hechos muy específicos: en el de guerra externa, de atentados terroristas y en ciertos, determinados y muy pocos casos de nuestra legislación penal.

Muchas gracias.

## **Legislatura 321, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CENTRALES SINDICALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional estamos en desacuerdo con las líneas básicas del proyecto tal como ha sido despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado.

Por esa razón, nos vamos a abstener en la votación general.

Sin embargo, hemos presentado indicaciones para modificarlo y tenemos la esperanza de que dichas indicaciones se traduzcan, en definitiva, en el texto legal que cree centrales sindicales, respetando los derechos de representatividad y los derechos democráticos de todos los trabajadores chilenos.

He dicho.

## **Legislatura 321, Sesión 10 de 07 de Noviembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Claro, si se acordó aceptar la proposición de la Comisión, resulta lógico. Si hubiera sido al revés, no habría sido razonable; de manera que ahora el resultado es lógico al haberse votado los dos números. Pero si se hubiera rechazado lo que proponía la Comisión, ahí no habría habido lógica, porque los Senadores habrían estado votando por mantener la pena de muerte para los militares profesionales. Pero como se eliminan los dos números, no se produce ningún problema.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA MILITAR Y DE OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO A PENA DE MUERTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Lo que hizo la Comisión fue suprimir, en el artículo 385 original, la frase "en situación peligrosa" —porque mantenía la penalidad, que llegaba hasta la pena de muerte—; agregó un inciso nuevo, que consideraba la comisión de los mismos delitos encontrándose el buque en situación peligrosa para su seguridad, y rebajó la pena a presidio o reclusión militar perpetua. Para este último caso, si el autor era militar profesional, "la pena podrá elevarse hasta la de muerte". Ahora, la Comisión en su segundo informe propone suprimir la expresión "profesional" del número 46) del primer informe.

Esa es la realidad.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, los Senadores de estas bancas votaremos a favor de la idea de legislar en materia de pesca, porque comprendemos la importancia social, económica, histórica y política que tiene para nosotros una normativa acerca de las riquezas del mar.

Y sentimos una verdadera responsabilidad histórica al iniciar —por primera vez en el Congreso Nacional— un análisis completo, profundo y detallado sobre nuestra realidad marítima y la explotación de los recursos que ella contiene.

No nos anima, ni nos animará en los diversos trámites de discusión de este proyecto, ninguna motivación político-partidista o distinción entre Gobierno y Oposición. Sentimos claramente que la vocación marítima chilena nos impone obligaciones muy serias y estamos dispuestos a asumirlas en toda su integridad.

Comprendemos que esta materia está relacionada, no sólo con la preservación y protección de nuestra naturaleza marítima en lo que corresponde al mar territorial propiamente tal, a nuestro mar patrimonial, sino, también, con lo que el Comandante en Jefe de la Armada ha llamado —con toda razón— nuestro "mar presencial".

No podemos dictar una legislación y enfocar el problema sin tener presente esa inmensa franja de océano que la Providencia puso bajo el resguardo de este país, para aprovechamiento de sus hijos, pero, también, para que nosotros cumplamos con la obligación de protegerlo y preservarlo.

De manera que, a nuestro juicio, esta legislación debe contener no sólo disposiciones concernientes a nuestra soberanía y patrimonio, sino, también, a la presencia, deber y tradición marítima de Chile en el océano Pacífico.

En consecuencia, creemos que la primera misión de la ley es explicitar la obligación de la Constitución —que comprendemos perfectamente bien—, en el sentido de proteger la naturaleza. Porque, sin falsa modestia, señor Presidente, la disposición del número 8o del artículo 19 de la Carta Fundamental fue introducida, en la Comisión de Estudio, por indicación del Senador que habla.

Comprendemos también que la legislación pesquera debe fomentar en el mar lo que ya hemos hecho en tierra: una tradición que vaya más allá de la pesca y de la caza, y que alcance a los cultivos. Por eso, la ley debe fomentar la acuicultura, que fue una esperanza ayer y que hoy constituye para Chile una promesa con proyecciones de trabajo y ocupación digna y libre en la inmensa costa del país.

Por otro lado, también comprendemos que la Ley de Pesca debe garantizar a los ciudadanos y empresarios chilenos que trabajan y viven de los recursos marinos o se dedican a su explotación, un régimen equitativo y estable. No debemos olvidar, que como legisladores y parte del Estado, debemos tener un conocimiento mucho más acabado acerca de los recursos

marítimos del país, y familiarizarnos con sus riquezas y con los riesgos a que están expuestos, por lo cual la investigación en esta materia es un deber, no sólo de nuestras universidades y de los hombres comprometidos en las labores del mar, sino de todo el país y, particularmente, del Estado. Aquí el rol de este último es principal y no subsidiario.

Frente a una riqueza escasa y a los progresos de la técnica y de la ciencia para aprovechar los productos del mar, debemos dictar normas para proteger la naturaleza y cumplir las finalidades anteriores; pero tales preceptos deben respetar los principios y disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

Consideramos imprescindible que el respeto a las normas de orden público y económico —repartidas en diversos artículos de la Constitución— tengan cabal aplicación en la Ley de Pesca, tanto por la importancia del tema en sus sentidos histórico, social y económico, como porque se trata de una de las materias de gran relevancia, en la cual deberemos aplicar el desafío de la libertad que nos garantiza la Constitución.

En ese sentido, es absolutamente indispensable que la legislación que regule la actividad pesquera sea del todo objetiva. Por eso manifestamos nuestro desacuerdo con diversas disposiciones del proyecto que, de una manera u otra, dejan al arbitrio de la Administración lo que debe estar sometido a la objetividad de la ley, que debe aplicarse "erga omnes".

Entendemos asimismo que en esta legislación, destinada a regular una materia económicamente tan trascendente, el Estado no debe tratar de abandonar su rol subsidiario respecto de la empresa misma. Por eso el rol subsidiario del Estado lo consideramos esencial.

El mar, como fuente de actividad para los chilenos actuales y futuros, debe estar abierto a la libertad y a la libre competencia, sin que éstas dependan, para su obtención ni permanencia, de actos discrecionales de la Administración.

Por otra parte, señor Presidente, en la Ley de Pesca deben respetarse, las garantías individuales atinentes, no sólo al libre acceso a la propiedad, sino, esencialmente, a la igualdad y libertad.

Nosotros no vamos a entablar ahora un debate sobre la constitucionalidad de este proyecto. No es el lugar que nos corresponde. Varios Senadores hemos presentado un requerimiento al Tribunal Constitucional, con argumentaciones fundadas, sin carácter político, cuya finalidad es que el Estado cumpla con el rol que le corresponde, de acuerdo con las normas y el espíritu de nuestra Constitución Política.

Por lo demás, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado ha conocido en forma oficial y extraoficial una serie de informes de profesores de Derecho Constitucional que —como señalaba el Honorable señor Zaldívar— nos merecen plena confianza, no solo por su rectitud y seriedad, sino también por su preparación académica. La mayoría de ellos han

coincido en apreciar que las normas del Título III del proyecto en estudio violan algunas disposiciones de la Carta de 1980, que específicamente hemos señalado al Tribunal Constitucional.

Los firmantes de ese requerimiento estimamos nuestro deber asegurar al país una legislación estable. No podemos contentarnos con decir: "Dejemos en manos de los tribunales resolver si la ley es constitucional o no", ya que sabemos, después de haber recibido documentados y múltiples informes contradictorios sobre la materia, que ellos dan pábulo y base a un sinnúmero de recursos de protección o de petición de inconstitucionalidad de la ley. Nuestro deber es promulgar un cuerpo legal cierto y seguro, más aún si la Constitución nos da el camino del Tribunal Constitucional para precisar la constitucionalidad de las disposiciones antes que ellas estén acordadas por el Congreso o afecten, protejan o perturben intereses económicos determinados que pueden, a veces, ennublecen, por acción de la propaganda o de los intereses legítimos de aquellas personas que trabajan en el mar, el sentido de la aplicación de la ley.

Estimamos conveniente obtener oportunamente un pronunciamiento del Tribunal Constitucional. A eso va destinado el requerimiento que hemos presentado, y me he alegrado enormemente al oír las expresiones del Senador señor Zaldívar.

Pensamos que existe en esto la necesidad, no de afirmar rotundamente una política determinada, sino de buscar, dentro de los parámetros de nuestro sistema jurídico y de nuestra tradición jurídica, una solución rápida a los problemas vigentes relacionados con el mar, porque afecta a muchos intereses y a muchas personas. Y ésta es una responsabilidad que tiene el Congreso.

No quiero terminar sin agradecer a la Comisión de Pesca y Acuicultura el trabajo que nos ha entregado, el que, por la celeridad del tiempo, no hemos podido analizar en profundidad. Pero no nos cabe duda alguna —por una pequeña "ojeada" que hemos dado a este voluminoso informe— que él contiene datos, sugerencias y estudios serios que prestigian al Senado y que nos servirán de base para que, a través de su texto, de las indicaciones y de los fallos que el Tribunal Constitucional dé sobre la materia, podamos elaborar un proyecto de ley que, ojalá, lo elaboremos todos en conjunto. Ojalá cada uno de nosotros, al trabajar en él, olvidemos nuestra posición política y nos demos cuenta de que, en realidad, estamos legislando sobre una parte muy importante de nuestro territorio, que hoy día tiene una relevancia económica trascendental y de peso en el desarrollo del país, y que mañana la tendrá mucho más, no sólo en el aspecto económico, sino también en el sentido de que una de las columnas vertebrales sociológicas del país será la actividad que desarrollan los chilenos en el Pacífico. Me refiero a una legislación adecuada, creadora, impulsadora de nuevas iniciativas, abiertas no sólo a los chilenos de hoy, sino también a quienes vendrán en el futuro. Ello es indispensable para que nosotros conquistemos ese Océano que está enfrente nuestro. Lo amamos en nuestros versos y en nuestro corazón, pero todavía no hemos sido capaces de sacar de él lo que el país necesita, y, quizás, lo que la humanidad puede obtener de los chilenos del futuro.

Por esa razón, con nuestra mente puesta en lo constructivo, e inspirados en el mejor deseo de cooperar con el actual Gobierno en encontrar una normativa adecuada para la actividad pesquera, daremos nuestra aprobación al proyecto en general y haremos las indicaciones correspondientes en los términos que los Comités acordaron.

He dicho.

## **Legislatura 321, Sesión 11 de 08 de Noviembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la legislación es general y permanente. El Poder Legislativo adopta sus decisiones en determinadas circunstancias históricas; pero la ley se extiende mucho más allá y es más general que los sentimientos o las emociones que pueden embargar a los legisladores cuando ellos toman una resolución.

Por eso, aunque parezca algo deshumanizada, nuestra labor específica de legisladores nos obliga a mirar las cosas con mucha serenidad, con gran tranquilidad; y a no dejarnos influenciar más allá de lo razonable por la emoción implícita en determinado asunto.

A mi juicio, aquí hay un problema particular que nos afecta a todos. Cuando un señor Senador decía que un niño no había estado con su padre para su cumpleaños, yo recuerdo que en mi familia alguien no tuvo cumpleaños: sencillamente, para esa fecha estaba muerto.

Si nosotros realmente entramos en una situación que nos toca a cada uno es porque tenemos sensibilidad. Si no la tuviéramos, no estaríamos en política. La sensibilidad nos nubla el sentido de lo objetivo y nos hace perder de vista que nuestra obligación fundamental es la defensa de la sociedad.

Por eso, en nuestra opinión, la cuestión está mal enfocada, porque aquí hay circunstancias de carácter general: progreso en la legislación, injusticias que debemos tratar que no se produzcan en el futuro y situaciones peligrosas para la seguridad social, cuyos efectos sobre las generaciones futuras debemos también tratar de aminorar, en la medida que sea posible.

Otro caso distinto es el que atañe a situaciones particulares que a todos nos tocan. El resolver situaciones particulares por medio de una legislación general y permanente resulta difícil, y a veces es arriesgado para la normativa general del país.

Por eso, nosotros somos grandes partidarios de que el Presidente de la República, ejerciendo la facultad tradicional del indulto, pueda analizar tales situaciones particulares, porque algunas merecerán un trato, y otras merecerán otro. Hay gente digna de ser indultada, y otra que deberá cumplir la totalidad de su condena. Depende de las circunstancias, de los delitos cometidos, de la crueldad empleada, de la recuperación de las personas, de la peligrosidad de los sujetos. Y eso no lo puede juzgar el legislador. Indiscutiblemente, es una facultad de alguien que lo pueda hacer caso a caso, lo que corresponde a la facultad del



indulto.

Por ello somos partidarios de abrir al Primer Mandatario la posibilidad de ejercer la facultad del indulto, no porque queramos eludir nuestra responsabilidad y traspasársela, sino porque, razonablemente, no hay otra manera de proteger la legislación general del país y solucionar, al mismo tiempo, situaciones pendientes que afligen a ciudadanos chilenos y que pueden ser aminoradas mediante esa facultad presidencial.

Entendemos que las circunstancias de estas personas tienen aun otro problema: la lentitud con que han sido tramitados sus procesos; y el hecho de que, después de meses o quizás años, ellas aún no logran que su caso sea sentenciado. Y, en consecuencia, resulta difícil o imposible ejercer el indulto.

Renovación Nacional está trabajando sobre estas materias, y espera poder formular algunas insinuaciones en el segundo informe, con un punto de vista distinto del que tiene el texto del Ejecutivo: no disminuir penas, no cambiar competencias, pero sí establecer normas específicas que aseguren a las personas un término razonable de sus procesos para que, en el análisis de sus casos, el Presidente de la República pueda hacerlas objeto de su facultad específica.

Pero estamos en presencia también de una legislación permanente, la cual es importante por constituir un paso adelante desde la dictación de la Constitución de 1980 —que no me canso de decir que ha sido atacada, pero muy poco leída y menos estudiada—. La Carta que nos rige no sólo contempla normas para la libertad provisional. El actual proyecto del Ejecutivo o de la Cámara, modificado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, únicamente ratifica la disposición constitucional y representa un paso adelante en la explicitación del espíritu y también de la letra clara de nuestro Texto Fundamental. Y muchas de las disposiciones que hemos contribuido a aprobar y perfeccionar en la Comisión ya mencionada (dicen relación al procedimiento, a los plazos, a la situación de los detenidos, a velar por su integridad física, a la audiencia diaria de sus abogados y a otras materias; aquí algunos señores Senadores se han referido a ellas y están insertas en el proyecto que tenemos a la vista) son la concreción de esta garantía que en forma expresa establece la Carta de 1980, relativa a la igual protección de la ley en el ejercicio del derecho, del derecho a la defensa jurídica, al asesoramiento, etcétera, materia establecida en el N 3a del artículo 19 del Capítulo III del texto constitucional.

En esta virtud, y siguiendo esa misma línea, Renovación Nacional ha apoyado y contribuido en la Comisión a perfeccionar esta parte de las "leyes Cumplido", cuando hemos coincidido con el Gobierno.

Nos complace de la iniciativa del Ejecutivo y colaborar con él en el perfeccionamiento de nuestro sistema judicial. Con igual ánimo nos encontrará en la búsqueda de soluciones para modernizar la justicia. Lamentamos que en el proyecto de Ley de Presupuestos no se haya accedido a la petición de la Corte Suprema de algunos fondos que precisaba en este sentido. Lo haremos presente al analizar en la Comisión Mixta de Presupuestos...El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- ¿Me permite

una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.- Con el mayor gusto.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).- En realidad, el problema que hubo en la Comisión de Presupuestos se debe a un aspecto estrictamente técnico: no estaban los programas realizados; y, de acuerdo a la legislación actual, hay que tenerlos. Pero no le quepa la menor duda, señor Senador, que apenas estén listos esos proyectos, formularemos una iniciativa para que las construcciones requeridas por ese alto tribunal cuenten con financiamiento.

Muchas gracias.El señor DIEZ.- Me complace de las declaraciones del Ministro. Y le puedo decir también que, una vez que tales proyectos estén en conocimiento nuestro, les daremos todo nuestro apoyo para perfeccionar la acción de la justicia.

Hemos, sí, diferido en algunas materias contenidas en el proyecto. A pesar de nuestra buena voluntad, no hemos podido coincidir con ellas.

Me voy a ahorrar el análisis de la iniciativa, porque lo hizo con mucho brillo y precisión el Honorable señor Guzmán, miembro también de la Comisión.

Pero deseo insistir en lo siguiente.

No pudimos aceptar algunas materias, dado el bien jurídico que queremos proteger —la seguridad de la población—, que no debemos perder de vista, aunque aminoremos penas y solucionemos dos centenares de situaciones parciales, porque el arreglo de ellas no puede llevarnos a arriesgar la paz social, sobre todo cuando, dígase lo que se dijere, estamos viviendo una época en que —no entraré a discutir si hay menos o más— existe violencia y delincuencia, y se han producido atentados terroristas. La prensa día a día nos da a conocer esta situación social que nadie desea. No me cabe ninguna duda de que todos estaremos con la mejor buena voluntad posible, dispuestos a hacer lo que nos corresponda para disminuir estos efectos perturbadores.

Sin embargo, no podemos coincidir con el proyecto del Ejecutivo en algunas materias que dicen relación, primero, al Código de Justicia Militar.

Estamos de acuerdo en que hay competencias de los juzgados militares que deben pasar a los civiles. Creemos que las clasificaciones de justicia impropia, de competencia propia, de competencia impropia, de competencia agregada son definiciones que hacemos los profesores a posteriori, por efectos pedagógicos y para comprensión del alumnado. Pero, en realidad, deben mantenerse —en eso hemos diferido del texto del Ejecutivo— algunos asuntos bajo la jurisdicción militar, porque están protegiéndose bienes castrenses, aunque se trate de delitos cometidos por los civiles.

Llamo la atención al hecho de que las diferencias derivan de que la mayoría de la Comisión no aceptó someter a los tribunales civiles, es decir, sacar de la competencia propia de la especialidad militar —porque ésa es la verdad— los artículos 281, 282 y 283 del Código de Justicia Militar, relativos al que violenta, maltrata al centinela, guarda o fuerza armada; o sea, al que desempeña un papel. Y un centinela es un hombre de las Fuerzas Armadas que está de servicio como tal. Su profesión no es la de centinela. Y creo que atacar a un centinela es una materia específica de competencia militar, por las implicancias que tiene tal acto o lo que ello puede significar.

En seguida, tampoco pudimos aceptar que se refieran a la "fuerza armada", porque esta expresión se halla definida en el Código de Justicia Militar. No es lo que tales palabras señalan. De acuerdo con ese cuerpo legal, "fuerza armada" es toda pareja encargada de la conducción de pliegos o de órdenes militares. De manera que aquí hay un delito que también es específicamente militar: el privar que una orden militar llegue. Eso es atacar a una fuerza armada.

No pudimos convenir con el Gobierno ni con el proyecto de la Cámara de Diputados que los anteriores dejen de ser delitos absolutamente militares. En consecuencia, hay que mantener la competencia de los tribunales castrenses, aunque ello signifique que algunas personas vean comprometida su situación procesal, porque no podemos sacrificar los valores permanentes de la defensa de la sociedad frente a situaciones puntuales, las cuales nosotros creemos que se pueden aliviar desde otro punto de vista.

Tampoco pudimos convenir con el Gobierno en retirar de la competencia de los tribunales militares algunos delitos contemplados en la Ley sobre Control de Armas. Y aquí hay una diferencia esencial entre lo que piensa la mayoría de la Comisión y lo que piensa el Gobierno. Diferencia esencial en conceptos, en consecuencias.

Creemos que la actitud del Gobierno frente a la Ley sobre Control de Armas es peligrosa, porque el Ejecutivo transforma este cuerpo legal en una especie de capítulo de la Ley de Seguridad del Estado, y trata esta legislación no en relación con los delitos terroristas o con la violencia, sino con el manejo político de la Ley sobre Control de Armas.

Es absolutamente inadmisibles que respecto de ciertos delitos tipificados en esta última ley mencionada, el Ejecutivo sea el único que pueda iniciar juicios y también desistirse.

En una sociedad moderna, una ley sobre control de armas, que regula la tenencia de ciertas armas —sobre todo, las denominadas bélicas, de alta peligrosidad, las bombas, los artefactos químicos, las armas automáticas, metralletas, etcétera—, tiene que corresponder a la justicia militar. Y la denuncia tiene que ser hecha por otros personeros que no pertenezcan realmente al poder político.

En el fondo, creo que lo aconsejable sería sacar una ley sobre control de armas absolutamente del campo de lo político, para que nadie crea que un régimen ideológico determinado puede amparar a personas que infrinjan dicha ley; y también para que dicho régimen jamás sufra la presión de desistirse de algunas acciones o bien de no denunciar otras contempladas en dicho cuerpo legal.

Sé que esto evidentemente dificulta la situación de algunos detenidos que podrían haber quedado en libertad si el señor Ministro se hubiere desistido. Pero esto lo consideramos absolutamente peligroso y desacertado y no podemos darle nuestro consentimiento. Creemos que la solución para esos detenidos debe buscarse por un camino que no ponga en peligro la paz y la seguridad social.

Estimamos, por ejemplo, que el juicio sobre quien organice, financie, dote, ayude, instruya milicias y grupos armados militarmente organizados, con los elementos indicados en el artículo 3o de esa ley —es decir, los caracterizados como bélicos: metralletas, subametralladoras, armas automáticas, semiautomáticas, artefactos fabricados en base a gases asfixiantes, paralizantes, venenosos, sustancias corrosivas, etcétera—, es absolutamente imposible dejarlo entregado sólo a la iniciativa del señor Ministro del Interior. La señora FREI.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.- Con el mayor gusto. La señora FREI.- Quiero decir, señor Presidente, que cuando estaba hablando la Honorable señora Soto y se pasó un minuto. Su Señoría le tocó el timbre. Yo no tengo reparos en que el Honorable señor Diez siga hablando; pero no quiero pensar que fue una discriminación en contra de las mujeres lo que pasó con la Honorable colega. El señor URENDA (Vicepresidente).- Honorable señora Frei, quiero hacerle presente que en ambos casos se concedieron dos minutos. Y en el caso de la Honorable señora Soto, no fue para interrumpirla, sino para continuar. Es un problema de relojes.

Hago presente al Honorable señor Diez —ya que se ha presentado la oportunidad— que realmente su tiempo se ha agotado.

En todo caso, se podría conseguir el asentimiento unánime de la Sala para el solo efecto de que Su Señoría termine a la brevedad su intervención. El señor DIEZ.- No necesito más de diez minutos para terminar, señor Presidente. El señor RUIZ-ESQUIDE.- No tenemos inconveniente, señor Presidente. El señor DIEZ.- Consideramos absolutamente inconveniente que la formación de grupos de esta naturaleza y con tal potencialidad bélica queden sujetos al solo requerimiento o desistimiento del Ministerio del Interior, porque son delitos en sí mismos. A mi juicio, deben ser conocidos por la justicia militar, la cual es la que entiende en armas bélicas y evidentemente es la que está en condiciones de resistir o de investigar tal clase de organizaciones que operan con ese tipo de armas.

También estimamos inconveniente que aquel que almacena armas —como lo hemos conocido en el pasado— quede fuera de la jurisdicción militar. Creo que en el caso del que almacena, produce, importa y distribuye armas también compete a la justicia militar, por su conocimiento especializado, tratar los delitos correspondientes.

De manera que en esto hemos tenido desacuerdos con el Gobierno. Y, evidentemente, estos delitos no se han traspasado de la justicia militar a la civil, no porque nosotros seamos insensibles a los problemas de algunas personas, sino porque el bien común nos exige buscar un camino distinto para solucionar cualquier situación puntual de injusticia que pudiera existir, sin comprometer los valores superiores de la sociedad. El señor GONZÁLEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor DIEZ.- Con el mayor gusto, señor Senador. El señor GONZÁLEZ.- Con la venia del señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor González. El señor GONZÁLEZ.- ¿Su Señoría piensa que la justicia militar va a proceder con mayor corrección, con mayor eficiencia que la justicia civil? El señor DIEZ.- No. Pienso que la justicia militar puede más que... El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego dirigirse a la Mesa. El señor DIEZ.- Con el mayor gusto le aclararé el punto, señor Senador.

En todas estas cosas hay juicios de valor. Me parece que la justicia militar tiene más conocimiento de armas bélicas que la civil; y también más probabilidades de llamar a declarar a los integrantes de este tipo de grupos militarmente armados que el actuario de un juzgado civil. En consecuencia, creo que por naturaleza y conocimiento corresponde que esta ley esté bajo el control de las Fuerzas Armadas.

Y no fue el Gobierno militar el que lo estableció así. Recuerdo el debate habido en el Congreso en 1972: fue la mayoría del Parlamento la que, después de un debate, decidió que éstas realmente eran situaciones que debían estar bajo el control de las Fuerzas Armadas.

Para dejar las cosas claramente establecidas, ésta no es una ley dictada en el Régimen anterior. Tuvo su origen en un sistema democrático y fue aprobada por la mayoría de la Cámara de Diputados y del Senado. Y, en ese entonces, originó un amplio debate, cuando realmente existía el peligro de las milicias armadas.

Nosotros en esta materia,... El señor GUZMÁN.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa? El señor DIEZ.- Con el mayor gusto. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán. El señor GUZMÁN.- Sólo para subrayar, señor Presidente, que lo que está señalando el Honorable señor Diez también fue propuesto por el Presidente Allende en el Mensaje con que envió al Congreso ese proyecto.

De manera que no sólo fue la mayoría del Parlamento de la época, sino también el Presidente Allende.

Muchas gracias, señor Senador. El señor GAZMURI.- ¡Se equivocó el Presidente Allende! El señor DIEZ.- Nosotros hemos mantenido ese mismo criterio y existe la misma disposición.

Lo que sí hemos aceptado y propuesto es que pasen a la justicia ordinaria los delitos de tenencia o porte ilegal de armas, de no registro de ellas, etcétera, y que sean cometidos por civiles —tal como aparece en los respectivos artículos del informe de

la Comisión—, pero no aquellos que por su magnitud exigen un conocimiento y un tratamiento especiales, los cuales deben permanecer en la justicia militar.

De manera que todo esto, señor Presidente, debe analizarse con lógica. Uno no puede decir "quiero combatir el terrorismo" y pensar sólo en el acto final del mismo. Yo tengo que castigar el acto final, pero su castigo no me basta, porque el terrorismo causa tal daño a la sociedad, que quiero tratar de evitarlo mediante la construcción de figuras delictivas anteriores al acto final. Resulta ilógico que digamos "quiero condenar el terrorismo con todas nuestras fuerzas" y disminuyamos las penas de la asociación ilícita o el control y eficacia de la legislación de armas.

Por eso queremos mantener la fortaleza de la Ley sobre Control de Armas, pues sabemos que los atentados terroristas se combaten con armas y explosivos, y queremos darle la mayor eficacia para que el país tenga la certidumbre de que están usándose todos los medios legales indispensables para evitar el acto final del terrorismo.

Lo mismo ocurre con la asociación ilícita, respecto de la cual también tenemos diferencias con la Cámara. Y con seguridad más de algún detenido político tendrá problemas. Puede que sea un caso injusto, el cual habrá que solucionar particularmente, pero no en normas generales.

La mayoría de la Comisión no aceptó la proposición de la Cámara que hace desaparecer de la Ley sobre Control de Armas las sanciones para los que incitaren o indujeren a la creación o funcionamiento de milicias privadas. Las deja sólo para quienes pertenezcan a ellas o las organicen, financien, doten e instruyan.

Sin embargo, nosotros queremos mantener dentro de la competencia de los tribunales militares la incitación y la inducción de milicias armadas, porque creemos que el pensamiento y la idea son anteriores a la acción. Y hay que ser tan cuidadosos y reales para evitar la violencia, que no sólo debemos condenarla cuando se produce, sino también castigar a quienes la inducen o incitan; y la inciten de tal manera que logren la formación de grupos militarmente organizados, con armas de las contempladas en el artículo 3o; es decir, armas bélicas: metralletas, bombas, asfixiantes, etcétera. No creemos que si mantenemos como delitos la inducción o la incitación a formar milicias armadas, estemos actuando deshumanizadamente o deshaciendo una reforma que el Ejecutivo quiere establecer en materia de administración de justicia. El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.- Con el mayor gusto, Honorable colega. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero. El señor LAVANDERO.- Sólo un segundo, señor Presidente.

El problema radica en que a veces son militares los que inducen a la formación de grupos armados civiles, militares o paramilitares, como fueron los casos de la CNI y la DINA. ¿Cómo se defienden los civiles frente a estas organizaciones?

También nos merece a muchos de nosotros una grave preocupación el que algunos grupos, nacidos de fuerzas militares, puedan operar impunemente.

Nada más.

Muchas gracias. El señor DIEZ.- Señor Presidente, yo estoy hablando de la legislación actual y de su proyección futura y no puedo perder los pocos minutos que me quedan en analizar el pasado. Ya sucedió, felizmente terminó, está en la historia. Esa emoción que tenemos de la historia no puede influir para juzgar las cosas que debemos hacer hacia adelante.

Si para el futuro, de acuerdo con la legislación que estamos discutiendo, militares inducen a formar grupos con ese carácter, fuera del orden establecido en la Constitución, serán juzgados por las mismas disposiciones que aquí se están debatiendo. Y llegarán, de todas maneras —espero—, a sufrir las penas que corresponden por su conducta inmoral, agravada además su responsabilidad por el hecho de ser miembros de las Fuerzas Armadas.

Señor Presidente, Renovación Nacional, en resumen, cree que las dos cosas no deben confundirse: la legislación permanente, que tenemos que defender y proteger (por eso no hemos podido votar muchos de los artículos comprendidos en la iniciativa); y el deseo del Presidente de la República, quien fue elegido y es la primera autoridad del país y tiene la obligación de gobernarlo, no sólo en el aspecto material, sino también en el moral. Él se encuentra con que algunas personas han sufrido, probablemente, situaciones injustas. Sin embargo, pienso que la manera de solucionar esos problemas es a través del análisis particular de cada uno de los casos y no del compromiso de la legislación general del país para un caso particular.

Esperamos llegar a un acuerdo con el Gobierno y con todas las fuerzas políticas, de manera de remover los obstáculos existentes para que el Primer Mandatario pueda hacer uso de su facultad de indultar y encontrar alguna disposición procesal que nos permita, por medio de disposiciones permanentes o transitorias, y con respeto a la justicia ordinaria, a la Corte Suprema y a la justicia militar, acelerar la tramitación de los procesos y darles, quizás, un trato distinto a aquellos que ya tienen una larga tramitación, los que evidentemente, —estén detenidas o no lo estén las personas— constituyen una especie de presión y de sanción morales, al encontrarse las personas procesadas durante tanto tiempo sin dictarse sentencia.

Por último, señor Presidente, participamos del deseo de que en este país se produzca la conciliación. Y creo que el Senado es un buen lugar para que las iniciativas nazcan de aquí con ese sentido. Y así interpreto yo las palabras del Honorable señor Fernández; no en el sentido que le dio el Senador señor Gazmuri, sino en el de que vayamos creando en la ley, en la manera de hablar, en las noticias de prensa, en lo que se da en televisión y en los medios de comunicación en general, la sensación de que estamos caminando hacia la reconciliación, lo que no sucede si cada uno empieza a recordar en todo momento sus propios sufrimientos y las culpas de los demás, porque eso, evidentemente, no contribuye a crear el clima de unidad que Chile necesita.

¡Nosotros estamos en una democracia! Y hemos tenido una ejemplar transición hacia ella. No existe nadie, como analista político, que deje de reconocerlo.

Pienso que estas leyes son un paso en la normalización de la vida democrática. ¡Si no hay duda! Nuestro desacuerdo es con relación a determinadas disposiciones. Pero no estamos ajenos a la idea de que cada día hay que dar un paso. No podemos pretender solucionar todo de una sola vez; pero sí tener conciencia de que, cada vez, caminamos en la dirección adecuada.

Muchas gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 321, Sesión 14 de 15 de Noviembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEY N 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS Y SU PENALIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Los Honorables señores Diez, Guzmán y Letelier formulan indicación para reemplazar, en el inciso primero del artículo 3 , la expresión "aumentadas en uno, dos o tres grados" por la siguiente: "aumentadas en dos o tres grados".

El inciso primero del artículo 3 se encuentra en la página 17 del informe. En el caso de aprobarse la indicación, quedaría redactado en la siguiente forma: "Los delitos señalados en los números 1.- y 3.- del artículo 2 serán sancionados con las penas previstas para ellos en el Código Penal, o en la Ley N 12.927, en sus respectivos casos, aumentadas en dos o tres grados".

## **Legislatura 321, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la indicación presentada por el Ejecutivo en el segundo trámite del Proyecto de Ley de Presupuestos para crear un ítem de presupuesto, puede originar varios problemas legales.

En primer lugar, en lo que respecta al origen, pareciera que las leyes sobre tributos, de cualquier naturaleza que sean, y sobre los presupuestos de la Administración Pública sólo pueden tener su origen en la Cámara de Diputados. Por lo tanto, aquí aparece realmente -no digo que con mala intención- como un abuso del derecho y como burlada una disposición constitucional. Esto debió tener su origen en la Cámara de Diputados, y no sólo haberse presentado junto con la Ley de Presupuestos, porque, además, la indicación debió haberse formulado en esa rama del Congreso. Por lo tanto, no se la puede presentar en el Senado, que no es Cámara de origen para presupuestos de la Administración Pública.

En segundo término, estimo que esta materia es de quórum calificado, porque consigna una legislación no común, aplicable a las demás empresas particulares, al establecer un aporte del Estado para pagar sus deudas. Y ésta es una excepción que, por motivos justificados -de eso estoy convencido-, establece la indicación. Pero ella, según la Constitución, es de quórum calificado.

Por eso, señor Presidente, señalo mis temores en cuanto a que estemos actuando en contra de la disposición y del espíritu de la Carta Fundamental en materia de Ley de Presupuestos y de funcionamiento de las empresas del Estado.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, me alegro de la decisión tomada por el señor Ministro, porque ella, a mi juicio, deja en pie claros y sanos principios constitucionales y de tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos.

Quiero, sí, hacer una pequeña precisión. Nosotros no podemos asumir compromisos de votar aprobando o rechazando una iniciativa antes de conocerla, porque eso es ajeno a la seriedad con que debemos tratar las materias. El señor Ministro conoce nuestra opinión, que ha sido dada a conocer públicamente en la mañana de hoy. Sí podemos adquirir el compromiso de estudiar el texto con la celeridad posible, a fin de que en la fecha en que el Gobierno quiere tenerlo despachado obtenga el pronunciamiento del Senado.

He dicho, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, nosotros estamos votando en el proyecto de Ley de Presupuestos una indicación que repone un gasto fijo. El Ejecutivo tuvo varias alternativas. Por iniciativa del Presidente de la República, pudo suprimir esta planta en extinción; también por iniciativa del Primer Mandatario -si no la suprimía-, obligatoriamente pudo disponer de los fondos en la ley temporal, que es la de Presupuestos, para que el Estado cumpla sus obligaciones con estos funcionarios.

Se ha tratado de transformar el debate en una especie de juicio moral colectivo de la CNI, sin darse cuenta de que los efectos que jurídicamente se logran son muy distintos de los queridos por sus agentes. Porque, si se trata de sancionar conductas, es elemental que quien dice respetar los derechos humanos debe respetarlos en su integridad y dar el ejemplo. No se pueden ganar batallas destruyendo las banderas antes de ganarlas; no se pueden ganar batallas de derechos humanos destruyendo las banderas de los derechos humanos. Los culpables necesitan juicios individuales, llevados a cabo por tribunales competentes y, evidentemente, deben ser sometidos a la legislación.

Algo muy distinto es la situación de los funcionarios. Algunos pueden ser culpables y no haber sido juzgados; otros, pueden ser inocentes. Pero privar a la generalidad de un grupo de personas, de la noche a la mañana -a mi juicio inconstitucionalmente-, de su remuneración sobre la base de un prejuicio respecto de un grupo determinado de aquéllas, no me parece conveniente.

Tampoco me ha gustado en este debate, dada la seriedad con que el Senado trata ordinariamente sus asuntos, una especie de insinuación de que aquí no hay la voluntad libre y espontánea del Presidente de la República en la indicación que estamos votando. Si lo señores Senadores revisan la Versión Taquigráfica, varios de ellos han dicho que el Primer Mandatario se ha visto forzado a formular esta indicación. Yo considero que ésa es una insinuación absolutamente inadmisibles y no guarda relación con el estado de democracia que nuestro país está gozando.

Por eso, señor Presidente, votaremos favorablemente la proposición del Ejecutivo, porque creemos que en una materia como ésta -delicada- el Presidente de la República y el Ministro de Defensa han actuado con la prudencia adecuada y teniendo en consideración los intereses nacionales, y con una información mucho mayor de la que nosotros poseemos en este momento. Y no es el apasionamiento, la emoción, el recuerdo o, a veces, un deseo subliminal -yo no diría de venganza, sino una forma de revancha- el que nos puede llevar a resolver esta tarde el problema.

Por eso, señor Presidente, haciendo fe en el buen criterio y en la integridad del Ejecutivo que nos manda su indicación, que evidentemente se refiere a casos delicados, la votaremos favorablemente.

Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- Ha llegado una indicación suscrita por los Honorables señores Larre, Prat, Diez, Ríos, Jarpa, Romero, Cooper, Páez, Díaz y Palza para intercalar en el inciso segundo del artículo 7 del proyecto las palabras "y auxiliares paramédicos" entre los términos "profesores" y "rurales".

En consecuencia, el inciso diría: "La misma prohibición regirá para las Municipalidades salvo en lo que respecta a viviendas para profesores y auxiliares paramédicos rurales".

## Participación en proyecto de ley

### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la iniciativa tiende a que los órganos y servicios públicos puedan adquirir edificios para destinarlos a habitaciones para su personal. La municipalidad no tiene esta prohibición en lo que respecta a viviendas para los profesores. Nosotros hemos agregado que tampoco exista para los auxiliares paramédicos rurales que deben atender los consultorios, por razones obvias, y no creo que haya ninguna inconstitucionalidad en la materia.El señor VALDÉS (Presidente).- Debo hacer presente que en la mañana se adoptó un acuerdo sobre la aprobación de todos aquellos artículos que no hubieren sido objeto de indicaciones.El señor DIEZ.- Estábamos hablando de números, no del articulado de la ley, señor Presidente. Así lo entendí yo, lealmente: que eran los números de la Ley de Presupuestos y no su articulado. Por eso presentamos indicaciones, y por eso se votó la del Honorable señor Piñera.

## Participación en proyecto de ley

### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Ha llegado a la Mesa una indicación de los Honorables señores Palza, Páez, Díaz, Larre, Diez, Jarpa, Prat, Ríos, Romero y Cooper, para intercalar entre las palabras "profesores" y "rurales" las expresiones "personal de la salud en zonas apartadas y localidades".

Por lo tanto, el inciso segundo del artículo 7 quedaría redactado como sigue:

"La misma prohibición regirá para las Municipalidades, salvo en lo que respecta a viviendas para profesores, personal de la salud en zonas apartadas...La señora SOTO.-... y localidades rurales.El señor VALDÉS (Presidente).-... y localidades rurales.".El señor DIEZ.- Perfecto.

## Participación en proyecto de ley

### **AUTORIZACIÓN A COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERÍA PARA SESIONAR PARALELAMENTE CON LA SALA - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, si en la historia de la ley quedara constancia de que esta norma no afectará la situación de las ambulancias, retiraríamos la indicación.

## **Legislatura 321, Sesión 20 de 04 de Diciembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HAMILTON (Ministro de Minería).— Señor Presidente, es obvio que, ante una decisión de tal naturaleza, nadie trataría de ocultar antecedentes, los que, por lo demás, los señores Parlamentarios podrían solicitar, pues corresponderían a actuaciones públicas.

Lo que yo objetaba era la constitucionalidad del precepto. Pero con la sugerencia que acaba de formular el Senador señor Piñera se obviaría ese inconveniente. En efecto, la referencia a la Cámara de Diputados hace desaparecer el reparo de inconstitucionalidad,...El señor SULE.— De acuerdo.El señor DÍEZ.— Perfecto.

## **Legislatura 321, Sesión 25 de 12 de Diciembre de 1990**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR JULIO DURÁN NEUMANN. COMUNICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, Honorables colegas, en nombre de Renovación Nacional y en el mío propio, quiero sumarme al homenaje que esta Corporación rinde en memoria de quien fuera su miembro durante muchos años: don Julio Durán Neumann, abogado, Diputado, Presidente de la Cámara, Senador, candidato presidencial, Presidente de su Partido, líder de la mayoría democrática en un momento en el país, gran orador, Presidente de nuestro Colegio de Abogados.

Su personalidad era conocida por todo el país, y trascendía los ámbitos de esta Corporación y de su propio Partido.

Su hombría, su chilenidad, su fortaleza, su patriotismo a toda prueba, eran conocidos y apreciados por nuestros conciudadanos.

Pero, por sobre todas las cosas, lo que nosotros apreciamos fue su claridad doctrinaria y su visión del país.

Defensor permanente de lo que hace a Chile: la clase media; defensor permanente de los valores de la libertad y la democracia, supo adivinar, antes que muchos, los males que originaría el comunismo, o sus sucesores o ramificaciones, a nuestro país. Y guió gran parte de su acción política a defender a la sociedad chilena de ese cáncer destructor.

Por eso, más allá de su dinamismo, de su oratoria, de su personalidad, de su carrera, de su amistad, de su calidad de hombre, esposo y padre ejemplar, nosotros lo recordamos como un chileno íntegro, que jugó su hombría en defensa de los intereses generales de Chile.

Me une a él aún más: no sólo la amistad originada en tantos días de acción conjunta en la vida política, sino el amor al pedazo de tierra de sus antepasados, quienes, como los míos, llegaron como colonos.

Quizás eso nos unió más allá de lo político, como una coincidencia vital en que este país, más que ser bien dirigido, necesita terminar de hacerse. Por esta razón, así como sus antepasados fueron colonos en nuestra tierra de Cautín, Julio Durán fue colono en la construcción de nuestra nacionalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.



## Participación en proyecto de ley

### **AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE** - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Honorable señor Prat tiene toda la razón al hacer presente la necesidad de estudiar el proyecto con relación al artículo 19 números 21 y 22, de la Constitución Política del Estado.

Al analizar —durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos— la indicación del Ejecutivo para asignar la misma suma a Televisión Nacional, planteé en el Senado mi convencimiento de que estábamos en presencia de una ley de quórum calificado.

Y el razonamiento es muy simple, señor Presidente: el número 21 del artículo 19 de la Constitución establece que "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.". Es decir, la propia Carta Fundamental autoriza al Estado para tener un canal de televisión nacional, de manera que estamos ante una empresa del Estado que hoy existe legalmente.

Sin embargo, el segundo párrafo del inciso segundo del número 21 origina problemas muy serios. La norma dispone que: "En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;".

Sin lugar a dudas, señor Presidente, constituye una excepción al régimen común de toda empresa recibir donaciones —y por ese monto— por parte del Estado. Nadie puede pretender que es una legislación común aplicable sólo a los particulares. Es incuestionable que se trata de una excepción que establece la ley en favor de una empresa del Estado y, en consecuencia, dicha normativa, tanto en la votación general como particular, requiere, para su aprobación, quórum calificado.

El hecho de que la Cámara de Diputados haya resuelto que la legislación en proyecto no es de quórum calificado —como ordinariamente se pronuncia sobre esta materia— demuestra, a mi juicio, un estudio poco profundo de la legislación constitucional. Existen precedentes recientes de esa falta de profundidad al analizar cuáles son leyes de quórum calificado y cuáles no lo son.

Llamo a los Honorables Senadores a reflexionar sobre el texto de la Constitución.

Las actividades de las empresas del Estado —y éste es el caso de Televisión Nacional— "estarán" —disposición imperativa— "sometidas a la legislación común aplicable a los particulares"; por lo tanto, si Televisión Nacional no paga sus deudas, queda sometida a ella.

Esta legislación común aplicable a los particulares no supone que el Estado vaya en auxilio de las empresas que, por cualquier motivo, tengan déficit. Si el Gobierno quiere —por causas justificadas— establecer por ley una situación diferente —como el hecho de efectuar un aporte a una empresa del Estado para que pague sus deudas—, ella es, señor Presidente, de quórum calificado.

Pero aquí no termina el análisis de la Constitución respecto del proyecto en estudio.

El número 22 del artículo 19 de la Carta Fundamental, garantiza —con igual espíritu que la legislación común aplicable a todos— "La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.". ¿A quién? A todos los agentes económicos, entre ellos, las empresas. Y como al Estado se le aplica la legislación común, también deben sujetarse a ella sus empresas.

A continuación, el mismo número 22, dispone que: "Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras."

Señor Presidente, esto significa que la disposición general de la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica también merece ser seriamente analizada cuando nos encontramos con proyectos que traspasan fondos fiscales a empresas del Estado sin tomar en cuenta las normas constitucionales que otorgan a éste un rol subsidiario en materia económica y que, además, obligan a dichas empresas a someterse a la legislación común.

En consecuencia, la interpretación más favorable en la materia que nos ocupa consistiría en que estamos en presencia de una iniciativa legal de quórum calificado, y la más estricta, que se trata de un proyecto de ley inconstitucional del Poder Ejecutivo.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

**AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE**  
- 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, resulta evidente que en una sociedad moderna los partidos políticos deben evolucionar muy rápidamente. Y, en vista del fracaso...El señor GAZMURI.— ¡No tanto, señor Senador! ¡No tanto!El señor DIEZ.— ¡Así es! Deben evolucionar muy rápidamente frente a las lecciones que nos da la historia. El fracaso del socialismo contemporáneo nos ha hecho abandonar —también a nosotros— las pocas reminiscencias que nos quedaban. Asimismo, creemos que, en el camino de las ideas, es bueno que exista la libertad empresarial garantizada por una Constitución y una ley que otorguen iguales condiciones. Y es bueno también el rol subsidiario del Estado.

Debe entenderse bien que, en materia de información, el Estado chileno moderno, en su actual condición, no necesita canales ni radios nacionales de información. Debemos comenzar a comprender que, en el estado actual de cosas, nuestra democracia es suficientemente madura como para que intervengan sus distintos agentes en la formulación del pensamiento, sin necesidad de que el Estado —que con su accionar provoca toda clase de distorsiones— se transforme en editor de periódico, en dueño de radio o en operador de canal de televisión, o mantenga la calidad de tales. Y, evidentemente, eso constituye, en el afianzamiento de los derechos de los gobernados frente a los de los gobernantes, un progreso que, a mi juicio, el país celebrará con nosotros el día que lo alcancemos en su totalidad.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE** **- 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero insistir en el tema del quórum calificado.

Mi Honorable antecesor en el uso de la palabra ha demostrado, o ha intentado hacerlo, que ésta es una excepción que, por motivos justificados, puede establecer la ley. Pero esta excepción, que tiene motivos justificados, es materia de ley de quórum calificado. Porque no estamos en presencia de una norma necesaria para iniciar actividades, sino para proseguirlas; o que se dicta cuando la empresa ya está funcionando.

Leamos de nuevo el inciso segundo del número 21 del artículo 19 de la Constitución: "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.". En este caso, Televisión Nacional existe y está autorizada para funcionar. ¿Qué dice el precepto constitucional? "En tal caso" —en el punto

preciso que estamos tratando— "esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.". No hay duda de que recibir aportes del Estado no es materia de legislación común ni aplicable a particulares.

¿Qué es lo que nos sigue diciendo la Carta Fundamental? "Sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.". Este es el fundamento del alegato del Honorable señor Vodanovic: que el motivo es justificado y, por lo tanto, la ley lo puede establecer.

Pero, ¿qué dispone la Constitución en este caso? Cuando se trata de una ley que por motivos justificados —cuyo objeto no es propio de legislación común, sino de una especialísima— autoriza un aporte del Estado, ella "deberá ser, asimismo, de quórum calificado;". En consecuencia, sin entrar a otros argumentos, no me cabe duda alguna razonable, señor Presidente, de que estamos ante un proyecto de ley de quórum calificado. Televisión Nacional es una empresa del Estado sometida a la legislación común. No es de legislación común recibir aportes o donaciones del Fisco. Sólo puede hacerse por motivos justificados que deben contenerse —según la Constitución— en una ley de quórum calificado.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Quiero hacer una aclaración.

El hecho de que nosotros hayamos aceptado la votación y la consulta formulada por el señor Presidente, no significa que aceptemos el resultado de la votación de la Sala.

Creemos que la ley es de quórum calificado, porque así lo indica la Constitución. Y cualquiera que sea la decisión de la Mesa o de la Sala, mantendremos nuestra opinión. Y, si el Senado no se ajusta a lo que, a nuestro juicio, dice la Constitución, haremos uso de nuestros recursos legales, porque no nos cabe duda de que ésta es una ley de quórum calificado.

## **Participación en proyecto de ley**

**AUMENTO DE CAPITAL DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y DE RADIO NACIONAL DE CHILE  
- 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, lo relativo a dar "la proposición por desechada" se debe aplicar cuando la hay. Aquí lo único que se ha planteado es una consulta de la Mesa a la Sala.

En consecuencia, no existe ninguna proposición. Lo que ha hecho la Sala es no responder a la consulta. Nada más. El señor VALDÉS (Presidente).— También podría estimarse que la Mesa ha formulado una consulta a la Sala acerca de la proposición relativa a que la votación requiere quórum calificado. El señor DIEZ.— Señor Presidente, ésa no es una proposición. También alguien pudo decir que la iniciativa requiere quórum simple, lo que tampoco lo es: constituye una opinión.

## Legislatura 321, Sesión 26 de 18 de Diciembre de 1990

### Proyectos de Acuerdo Presentados

#### PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo manifestar nuestra aprobación al proyecto de acuerdo, mediante el cual el Gobierno de la República de Chile aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por las Naciones Unidas en 1966.

Suscribimos el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Desde el momento de su ratificación por el Gobierno chileno, no era necesaria su publicación en el Diario Oficial para tener plena validez. O sea, ese Convenio fue válido —sin perjuicio del decreto N 788, que estimo jurídicamente inútil— desde que Chile lo ratificó, con la aprobación del Parlamento, y depositó el documento ratificatorio en la Sede de las Naciones Unidas.

Desde 1966, Chile tenía pendiente formular la declaración a que se refiere el artículo 41 y aprobar el Protocolo, Facultativo. Desde esa fecha, el Congreso no conoció iniciativa para ese efecto.

Quiero dejar constancia en este debate, primero, de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado de conducta; es decir, los países tienen obligación de adaptar a él sus legislaciones, de manera que las disposiciones de aquél no se aplican directamente en ninguno de los países firmantes, y debe darse cuenta al Comité, que el Pacto creó, sobre la forma como se ha ido produciendo tal adaptación.

Hago este recuerdo porque una vez alguien recurrió a la Corte Suprema pidiendo la aplicación directa de uno de los artículos de este Tratado; y el tribunal, en un fallo a mi juicio equivocado, resolvió que el Pacto no tenía validez en razón de que no había sido publicado. La verdad es que, jurídicamente, no es así. El señor ZALDÍVAR.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Con el mayor agrado, Su Señoría. El señor ZALDÍVAR.— Me alegro mucho de la interpretación que expone el Honorable señor Díez. Creo que es la correcta. Sin embargo, durante el Gobierno anterior pudimos ver cómo sus abogados —de eso fui testigo y, en parte, víctima— alegaban que la Convención no tenía aplicación porque no se había publicado. Así sucedió con las expulsiones de Jaime Castillo y de Renán Fuentealba.

Por eso, celebro oír esa interpretación, porque pone las cosas en su lugar. El señor DÍEZ.— Tanto la invocación del Pacto en forma directa, como el fallo basado en la no publicación del Pacto en el Diario Oficial son equivocados. Los tratados que firmamos nos obligan a acomodar nuestra legislación interna a sus disposiciones.

Lo dejo en claro, señor Presidente, porque se trata de una norma constitucional: no podemos modificar nuestra legislación interna sino de acuerdo con preceptos que ella misma contempla. Así, no es factible dar vigencia interna a un tratado internacional que diga relación con los derechos de las personas, regidos por la Constitución, mientras no la modifiquemos. Eso significa, a mi modo de ver, no sólo la aplicación de un tratado de conducta, sino también de la norma de la Constitución que dispone que sus enmiendas deben aprobarse en la forma, quórum y ratificaciones del Congreso Pleno previstas en ella misma.

Señor Presidente, nosotros vamos a dar gustosos nuestra aprobación, porque creemos que las personas están por encima de los Estados, e incluso, de los acuerdos de los mismos.

Aquí se ha aludido varias veces a las actuaciones del Gobierno anterior en esta materia. Yo fui Embajador en las Naciones Unidas cuando allí se trataban estos puntos. Recibimos consejos de muchos países que después criticaron la posición chilena por reconocer competencia a los organismos internacionales.

Es bueno recordar, cuando se analiza un período histórico, no sólo los defectos y los errores, sino también los aciertos logrados, que significan la continuación de una tradición chilena y que contribuyeron a aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y cuando el Gobierno de Chile fue juzgado por los organismos internacionales, no usó el camino de desconocer su competencia. A pesar de que hubo más de algún artículo de prensa u opinión interna instándolo a hacerlo, no sólo la reconoció, sino que admitió la actuación de una comisión investigadora, nombrada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que vino a hacer su trabajo y que lo cumplió, según propia declaración, a cabalidad.

Después, el Gobierno de Chile aceptó la venida de relatores especiales de las Naciones Unidas, que una vez al año verificaban la situación de los derechos humanos en el país.

Por consiguiente, así como para juzgar un período histórico hay que considerar todas las cosas que sucedieron, también hay que dejar constancia de que el Gobierno de las Fuerzas Armadas reconoció la competencia internacional; aceptó la investigación en el terreno (a pesar de haber sido acusado en la forma como lo fue); aceptó relatores especiales, lo que sentó un precedente en el mundo: Chile fue el primer país que consintió la actuación de ese tipo de comisiones internacionales, a las que se otorgaron facultades y acceso a los medios de información.

Por eso, y para dejar las cosas en su lugar, me he permitido ocupar la atención de este Honorable Senado por algunos minutos.

También lo he hecho para expresar cuánto nos alegramos de la incorporación de Chile al Protocolo Facultativo y para destacar que, al hacerlo, no estamos sino siguiendo una vieja y honrosa tradición de la República.

He dicho.



## Legislatura 321, Sesión 27 de 19 de Diciembre de 1990

### Participación en proyecto de ley

#### LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, nosotros votaremos favorablemente la proposición hecha por la Comisión Mixta en este proyecto sobre libertad de expresión. Y lo vamos a hacer, primero, porque nos satisface su acuerdo en lo que dice relación con algunos puntos que consideramos fundamentales.

Cuando estamos protegiendo la vida privada de las personas, nos satisface la proposición de la Comisión Mixta, que es distinta de la de la Cámara de Diputados y conserva el criterio del Senado en el sentido de que pueden ser objeto de información los delitos constitutivos de acción pública vinculados con ese derecho, pero no los constitutivos de acción privada. Nos parece que la misma regla del Código Penal para constituir ciertos delitos como de acción privada debe estar presente en la publicación de la información respectiva, sobre todo por referirse fundamentalmente a delitos que afectan a menores de edad y que son de acción privada, como el de violación, etcétera.

En consecuencia, preferimos a ese respecto el criterio de la Comisión Mixta.

También nos inclinamos por el predicamento de la Comisión Mixta en lo atinente a la información sobre los delitos cometidos por menores de edad. En este caso, fijamos allí la edad de 18 años, que constituye un criterio distinto del que aparece en los textos de la Cámara y del Senado. Es una proposición de la Comisión Mixta. Y, al mismo tiempo, aumentamos de 10 a 50 ingresos mínimos la multa a los medios de comunicación que den información acerca de los delitos en que los menores sean autores, cómplices, encubridores o víctimas.

Asimismo, señor Presidente —y en esto estamos en desacuerdo con lo expresado por el señor Ministro Secretario General de Gobierno—, propusimos en la Comisión Mixta que la penalidad para los delitos de amenaza, ofensa o injuria contra las instituciones y el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros fuera mayor cuando se cometiera a través de un medio de comunicación social. Y, en ese caso, presentamos indicación —que fue aprobada en la Comisión Mixta— para elevar la sanción a presidio menor en sus grados mínimo a máximo, haciendo notar que es el juez quien tiene holgura para aplicar la pena atendidas las circunstancias del delito, la reincidencia del delincuente, etcétera. Pero creemos que resulta de toda lógica que, si esos delitos son cometidos a través de medios de comunicación social, deben tener una pena mayor a la aplicada cuando se incurre en ellos en forma verbal y privada.

Por tales razones, votaremos favorablemente el informe de la Comisión Mixta.

## **Legislatura 321, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1990**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR MEJOR DERECHOS DE LAS PERSONAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, vamos a aprobar el informe de la Comisión Mixta, en la cual participamos, por variadas razones.

Primero, por obedecer al cumplimiento de un acuerdo político entre Renovación Nacional, el Gobierno y la Concertación, relativo al tratamiento de las materias que resguardan los derechos de las personas y al restablecimiento del indulto presidencial en toda su plenitud para los hechos cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990, además de la modificación que acordamos respecto al Código de Justicia Militar y a la Ley sobre Control de Armas.

Queremos hacer presente nuestra satisfacción, porque en definitiva este conjunto de leyes, más la reforma constitucional aprobada ayer por la Comisión de Legislación del Senado, constituyen la solución de algunos problemas puntuales pendientes en este período de transición, sin deteriorar a nuestro juicio, la legislación vigente. Se han mantenido las penas y la competencia básica de los tribunales militares en los casos de las asociaciones ilícitas y de la Ley sobre Control de Armas, lo que nos interesaba fundamentalmente para la eficacia del sistema jurídico frente a los actos de violencia y de terrorismo que hemos visto crecer en estos últimos meses.

Por otra parte, creemos que la política seguida por el acuerdo, en el sentido de dictar leyes destinadas a apurar causas pendientes más allá de lo razonable y que han excedido los términos legales, permite a los inculcados contar con una justicia más rápida —que de otra manera no sería tal— y al Presidente de la República ejercer su facultad de indulto en los casos en que lo estime necesario.

Por la información recogida durante la tramitación de los proyectos, hemos llegado al convencimiento de que en algunas situaciones las personas sometidas a ciertos procesos han sufrido lapsos de incomunicación más allá de lo legal y conveniente, o han sido detenidas por períodos que exceden de todos los términos legales, situación de injusticia procesal que no tiene otra solución que la del indulto presidencial.

En efecto, no podemos pretender resolver, por medio de reformas legales de carácter general y que rigen para el futuro, situaciones del pasado que son absolutamente singulares. La única manera de superar éstas consiste en acelerar los procesos para que se aplique en la sentencia la legislación vigente, y para que, una vez fallados, en conformidad a la

Constitución y a la ley, el Presidente de la República pueda ejercer su facultad de indultar en aquellos casos en que lo considere adecuado, cuando las personas realmente hayan sufrido una injusticia en la tramitación de sus causas.

Creemos que de esta manera hemos logrado afirmar la legislación vigente y conseguir la aprobación de un proyecto antiterrorista, acogido por la unanimidad del Senado y de la Cámara de Diputados, que constituirá una ley mucho más moderna, mucho más eficiente, y que también contiene normas para prevenir los delitos terroristas y la formación de grupos armados. Y, al mismo tiempo, se permite al Presidente de la República solucionar aquellos casos en que crea de justicia hacerlo.

Al otorgar al Jefe del Estado la facultad del indulto, estamos confiando —y lo decimos muy sinceramente— en el buen criterio con que va a aplicar estas disposiciones. No nos cabe ninguna duda de ello, por su formación jurídica, por su formación moral y por su tradición en la vida pública del país.

De esta manera, los Senadores de Renovación Nacional damos cumplimiento a un acuerdo largo y costoso, pero que en definitiva, a nuestro juicio, arroja frutos saludables para Chile, porque mantiene una legislación fuerte, enérgica; porque acelera los procedimientos judiciales, y porque permite a la vez al Presidente de la República solucionar los casos que considere que han sido tratados con injusticia en un período de tiempo en que la vida política del país no fue normal.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 321, Sesión 29 de 08 de Enero de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estamos en un debate de fondo, porque se trata de la primera iniciativa para reformar la Carta de 1980 que se somete a la consideración del Senado.

Los Senadores de estas bancas creemos que uno de los bienes más apreciables que debemos conservar es la estabilidad jurídica, y fundamentalmente, la estabilidad constitucional.

Este proyecto no inicia, como alarmistamente se ha querido señalar a la opinión pública, una cascada de modificaciones constitucionales. Antes que nosotros, los Parlamentarios de la Unión Demócrata Independiente, principalmente, abrieron la posibilidad de la reforma municipal. Sé que el Honorable señor Guzmán, por su parte, al igual que quien habla, era enemigo de esta reforma.

Aquí no se trata de dismantelar la institucionalidad vigente; al contrario, la enmienda en discusión tiende a mantenerla.

En el Partido Renovación Nacional analizamos la situación en que se encontraba el gobierno del señor Aylwin frente a los mal llamados "presos políticos", para lo cual oímos la opinión de muchas, personas: abogados, profesores universitarios, Parlamentarios, ex Parlamentarios, ex Ministros de Estado. Y estudiamos los proyectos presentados al respecto y, también, los acuerdos a que tanto Parlamentarios nuestros como de la Unión Demócrata Independiente habían concurrido.

Nuestra conclusión es que estábamos sacrificando parte importante de la legalidad vigente; que estábamos dismantelando una serie de disposiciones que sería largo analizar, las cuales dicen relación al Código de Justicia Militar; a la competencia de sus tribunales; a la Ley sobre Control de Armas, y a la penalidad de delitos que causan alarma pública. Y preferimos el camino de presentar esta reforma.

Porque, señor Presidente, se plantea un hecho cierto respecto del cual tenemos convencimiento: hay situaciones particulares que conviene enmendar. ¿Cuántas son? No lo sabemos. Pero nos asiste la certeza de que existen. Y cuando el propósito es enmendar situaciones particulares, no tiene sentido hacerlo a través de una ley que por esencia es general y se refiere al futuro. La única manera de llevar a cabo esa tarea en nuestra legislación —y según la tradición jurídica occidental— es por medio del indulto. Por eso hemos permitido que, respecto de hechos cometidos antes del 11 de marzo del año próximo

pasado, el Presidente de la República pueda ejercer, sin limitaciones, ese derecho.

No se trata, como dijo el Honorable señor Guzmán, de compensar los maltratos, las torturas, las incomunicaciones o los malos procesos a que algunas personas pudieron ser sometidas. Aquí no nos encontramos ante una especie de "do ut des", de doy para que des. No se refiere a la compensación ni a la reciprocidad el principio que está envuelto.

Junto con conservar la realidad institucional y evitar su desmantelamiento, estamos buscando, lealmente, construir también una realidad social sólida y estable que garantice, más allá de las disposiciones de la Constitución y de las leyes, y de las facultades de los Poderes Públicos, la adhesión de nuestro pueblo a un sistema de convivencia mutuamente aceptado. Ésta es la principal base de la estabilidad.

Y en ese sentido hemos concurrido, no sólo a esta iniciativa, sino también a otras, como las reformas tributaria y laboral, que fueron aprobadas en el Senado con nuestros votos.

No se trata de compensar al que sufrió maltratos. No hay aquí un problema de "do ut des" —repito—, sino el objetivo de construir la conciliación nacional. Si se me permite una comparación, significa decir al Presidente de la República que, frente al análisis de hechos determinados, la justicia resolvió acerca de la culpabilidad y de las penas, pero que en el país que queremos construir ello no basta: necesitamos la ayuda de la misericordia de la Providencia. Y creemos que el actual Primer Mandatario es un buen vehículo de esa misericordia para muchas personas que han sufrido situaciones que no debieron ocurrir, motivadas, como sabemos, por circunstancias especiales que tendrán que ser consideradas al otorgarse los indultos.

El indulto es, por esencia, distinto de la justicia: ésta se aplica en la sentencia; aquél, en cambio, corresponde al análisis de las situaciones particulares que no puede contener la ley, ni pueden entregarse al juez, quien tiene que ser objetivo para que el Poder Judicial funcione. El indulto configura el resorte, la puerta abierta de nuestra legalidad, para que a través de ésta pueda alcanzarse, por medio de la misericordia, un mayor grado de justicia real.

Por eso estamos aprobando este proyecto de reforma constitucional.

No somos irresponsables, ni poco previsores; no queremos destruir la realidad institucional; no anunciamos la calamidad, por abrir la certeza y la frialdad de la ley para un período histórico que realmente no acabamos de comprender en su cabalidad. Y damos una facultad en esta materia a un hombre que es el Presidente de la República, quien no sólo tiene el mérito de haber sido elegido hace poco tiempo con una votación importante, sino que, además —porque las cosas hay que decirlas con franqueza—, da humanamente la garantía de poder ser un buen vehículo de la misericordia. No es ésta la razón, como señalaría el Honorable señor Guzmán, por la cual entregamos la atribución a que hago referencia, pero, evidentemente, es una consideración que no hemos podido dejar de tener en cuenta.

Sabemos que tal vez nos exponemos a juicios fáciles y a que se diga que estamos permitiendo el incremento del terrorismo. Nosotros creemos lo contrario.

El proyecto de reforma constitucional afirma la rigidez de la Carta respecto de los delitos que determina su artículo 9 , en relación con la libertad provisional, los indultos generales y la amnistía. El Honorable señor Guzmán declaraba entender que una ley de amnistía era indispensable para solucionar situaciones históricas específicas. Por concordar con Su Señoría, ello se contempla en el texto. Pero creemos que la posibilidad del indulto a través del Primer Mandatario es también un vehículo de pacificación.

Por eso, señor Presidente, hay que tener en cuenta que Renovación Nacional —que es un Partido serio cuya representación es la segunda en el Senado en cuanto a número y que configura la segunda fuerza electoral en el país, con recias tradiciones históricas—, frente a la situación descrita, prefirió afirmar la legislación permanente y convenir con la Concertación una ley antiterrorista mucho más perfecta que la anterior. Y el acuerdo pertinente permitió que dicha iniciativa fuera aprobada por unanimidad tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, dando evidente fuerza a la acción de la juridicidad frente a un tipo de delitos que son un flagelo de la sociedad contemporánea.

Sin embargo, para lograr un acuerdo tenemos también que ponernos en la mente de los que se hallan enfrente y ante las circunstancias que encara el Jefe del Estado, quien conoce personalmente —y nos lo ha expuesto— algunos casos especiales que, a nuestro juicio, ameritan el indulto.

Por tal motivo, señor Presidente, quizás parte de la opinión pública (la que tradicionalmente vota por nosotros) no logra entendernos. Pero no estamos para seguir a la opinión pública, sino para guiarla, principalmente en las circunstancias históricas difíciles.

Y si hoy presentamos y apoyamos este proyecto de reforma constitucional, mañana podremos exigir al mismo Presidente de la República a quien damos la facultad que nos ocupa que adopte criterios de conciliación y de misericordia semejantes frente a circunstancias relativas a otro de los sectores que actuaron en el período histórico que ha conducido al texto en estudio.

Creemos profundamente que la Carta será más firme en cuanto al terrorismo después de su modificación, porque será más justa. El sistema constitucional, con el quórum requerido, nos hace pensar responsablemente que, frente a circunstancias particulares que no podemos desconocer, el indulto es el único medio natural y lógico para una solución, y que el camino del "acuerdo marco" conducía, de alguna manera, al desmantelamiento de una realidad jurídica que queremos mantener.

Somos, señor Presidente, los primeros defensores de la Constitución. Lamentamos las expresiones del Honorable señor Vodanovic respecto de los Senadores institucionales. Lamentamos también que se haya pedido votación secreta en un asunto

sobre el cual cada uno debe asumir su responsabilidad. Porque hay una contradicción que la lógica no explica: exigir responsabilidad y, al mismo tiempo, solicitar votación secreta.

Estamos dispuestos a asumir públicamente nuestra responsabilidad. Y votaremos a favor de esta reforma constitucional, por acuerdo unánime de la Comisión Política de Renovación Nacional, después de haber oído a los organismos técnicos y a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y tras haber pesado en conciencia la realidad chilena. Creemos que actuando de esa manera tenemos también mayor respaldo para exigir, cuando de la Concertación se trate, una respuesta igualmente basada en la misericordia y en la conciliación, que es lo que nos lleva a proponer y a votar este proyecto de reforma constitucional.

He dicho, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Existe la posibilidad de que el Honorable señor Guzmán retire su indicación.

Señor Presidente, la indicación del Honorable señor Guzmán —según mi parecer— tiene por objeto que el quórum constitucional que exige la actual Carta Fundamental de los dos tercios para conceder indultos generales o amnistías en lo que dice relación al artículo 9 , se siga manteniendo. Y como lo que se pretende tiene por finalidad agregar un número 16 del artículo 60, que no está entre las reformas constitucionales que necesitan dos tercios, podría modificarse lo que estamos señalando hoy en el punto cuarto por la mayoría de los tres quintos y no por la de los dos tercios.

Si nosotros dejamos constancia en las Actas del Senado de que la intención del proyecto y lo que tuvimos en vista fue no modificar la situación permanente en lo relativo a los indultos y las amnistías con respecto a los delitos terroristas, refiriéndose al artículo 9 , y que se necesitarán dos tercios para su modificación, yo estoy seguro de que el Honorable señor Guzmán podría retirar su indicación. Porque no tiene otro sentido lo leído por el señor Secretario.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 3**



[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador.El señor DIEZ.— No se ha tomado en cuenta, señor Presidente, el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ. — Pero en cada uno de ellos se hace referencia al artículo 9 de la Carta Fundamental. De manera que creo que el espíritu ecuánime para interpretar la petición del Honorable señor Guzmán es que Su Señoría quiso pedir votación secreta para todo el proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Con el objeto de disipar dudas, debe advertirse que esto no tiene relación alguna con el artículo transitorio que faculta al Presidente de la República para conceder indulto particular respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9 cometidos antes del 11 de marzo de 1990, y que no cambia en absoluto el espíritu ni los acuerdos a que hemos llegado en este proyecto de reforma constitucional. Deja las cosas como deben ser, porque no se pensó en ningún momento cambiar el quórum para la reforma constitucional de los indultos particulares en el futuro con respecto a las conductas terroristas.

Por lo tanto, señor Presidente —y yo conversaba en este sentido con los Honorables señores Vodanovic y Guzmán—, la aprobación de este texto por el Senado significa el retiro de las demás indicaciones del Honorable señor Guzmán, y de esa manera daríamos por aprobado el proyecto tal como está.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— En todo caso, señor Ministro, queda vigente el número 3 tal cual está redactado, y que propone decir: "En todo caso, no procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9 , salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo".

Eso no sufre variación, de manera que el texto del proyecto sigue exactamente igual.El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).— Entonces, ¿en qué consiste la modificación?El señor DIEZ.— La modificación consiste en que se agrega que, salvo para eso, los delitos terroristas no son objeto de indulto particular. Y se coloca en el artículo 9 , en un párrafo cuya modificación exige quórum de dos tercios.

Si lo dejáramos establecido sólo en el artículo 32, se podría interpretar que bastan los tres quintos para establecer la enmienda constitucional de esta disposición. En consecuencia, no nos estamos refiriendo al texto mismo de esta norma, sino que a la posibilidad de reforma futura de la Carta Fundamental en esta materia. Por eso es que no afecta en nada el acuerdo a que hemos llegado con el Gobierno y la intención que hemos tenido al presentar y aprobar este proyecto de reforma constitucional.

## Participación en proyecto de ley

### INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Lo que estamos haciendo es fusionar en una sola disposición los números 1 y 3 y colocarlos en el lugar del número 1, con los efectos que todos pretendemos: que el Presidente de la República pueda conceder indultos particulares por los delitos señalados en el artículo 9 cometidos con anterioridad a marzo. Y ahí está el artículo transitorio: "El indulto particular será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9 cometidos antes del 11 de marzo de 1990."

Lo que hemos hecho —repito— es fusionar el número 1 con el 3.

## Participación en proyecto de ley

### INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL - 8

[\[Volver al Índice\]](#)

Durante el debate de ese acuerdo político, fundamental para resolver estos problemas tanto respecto del pasado como del futuro, nunca se planteó la reducción del quórum requerido para la reforma constitucional de las disposiciones atinentes a los indultos particulares relacionados con las conductas terroristas. De manera que concuerdo con la indicación presentada por los Senadores señores Zaldívar, Diez y Gazmuri, que puntualiza esta situación, manteniendo totalmente el espíritu de la enmienda constitucional aprobada por el Senado y aclarando que aquél no comprendía la posibilidad de reducir —repito— el quórum para aprobar futuras reformas sobre la materia. En efecto, dicha indicación propone agregar el siguiente inciso al número 1.- del artículo único del proyecto:

"No procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo."

## Legislatura 321, Sesión 32 de 10 de Enero de 1991

### Participación en proyecto de ley

#### CONSULTA DE COMITÉS ACERCA DE SITUACIÓN PRODUCIDA EN TRAMITACIÓN DE PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, A RAÍZ DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la materia que nos ocupa es de especial importancia. No dice relación con la Ley de Pesca, porque el Ejecutivo puede renovar su pensamiento sobre el tema en un proyecto separado, que va a demorar en su tramitación igual como pueden tardar las indicaciones. El problema se vincula con la generalidad del cumplimiento de los fallos del Tribunal Constitucional cuando una ley es declarada inconstitucional. Y tiene importancia objetiva, no acerca de este proyecto, sino en cuanto a la correcta aplicación de la Carta Fundamental, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y del Reglamento del Senado.

La Comisión estuvo de acuerdo, por unanimidad, en que la declaración de inconstitucionalidad produce una nulidad de Derecho Público, la que no puede ser saneada.

Pero lo que olvida la minoría de este órgano de trabajo es que la nulidad de Derecho Público, a diferencia de la de Derecho Privado, no admite distinciones entre absoluta y relativa, pues sus consecuencias son siempre las mismas y, en suma, hacen del acto declarado inconstitucional algo equivalente a la nada jurídica, tal como si jamás se hubiese ejecutado o celebrado.

Del tal circunstancia se sigue que la nulidad de Derecho Público no es saneable ni convalidable, porque lo que es totalmente ineficaz e inválido es inoponible al Estado y asimilable al más radical de los vicios, cual es la inexistencia.

Cuando analizamos la tesis de que se podrían revivir estas disposiciones por la vía de la indicación y pretendemos aplicarles los artículos 66 y 68 de la Constitución -el primero de ellos señala que "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado", con las excepciones que se consignan-, debemos precisar que las indicaciones son una de las formas de ejercer la facultad de iniciativa por el Presidente de la República o por los Parlamentarios con relación a proyectos de ley en trámite. Dicha iniciativa se manifiesta mediante adiciones a enmiendas a un texto legislativo en gestación que no haya sido declarado, total o parcialmente, nulo de pleno derecho, porque de lo contrario ellas se formularían con relación a actos inválidos, nulos o, incluso, inexistentes.

Es esencial, entonces, para la adecuación de las indicaciones a la Carta Fundamental, que éstas versen sobre artículos de un proyecto de ley cuya tramitación sea válida y no nula.

Corroboran lo expuesto los artículos 24, 25 y 30 de la ley N 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo prescrito en el artículo 112 del Reglamento del Senado.

No podrán convertirse en ley en el proyecto de que se trate las disposiciones que el Tribunal declaró inconstitucionales, porque lo prohíbe el artículo 83 de la Carta Fundamental.

Del texto indicado se desprende que no se distingue si las normas son declaradas inconstitucionales por vicios de forma o de fondo, por lo cual debe entenderse que tampoco pueden formularse diferencias entre una y otra categoría de infracciones a la Constitución Política, y también, como lo señala su letra, que el precepto las abarca a ambas.

Al no poder convertirse en ley en el proyecto de que se trata, los artículos declarados inconstitucionales por vicios de forma no deben ni pueden continuar siendo discutidos durante el resto del proceso legislativo pertinente.

Con relación a esos artículos, que se impugnaron también por inconstitucionalidad de fondo, el Tribunal no se pronunció acerca de este aspecto, por estimarlo improcedente, pues ellos ya eran nulos de pleno derecho por vicios de forma y porque, al tenor del fallo, no pueden convertirse en ley en el proyecto de que se trata.

Estimo que se violaría la sentencia del Tribunal si las normas declaradas nulas se convirtieran en ley por la vía de indicaciones aprobadas, aunque fuera con mayorías especiales, durante los trámites pendientes del proyecto aludido. Es así porque ellas serían formuladas respecto de disposiciones del proyecto que fueron declaradas inválidas e ineficaces, las cuales nunca podrán convertirse en ley.

Las conclusiones anteriores se confirman con el carácter de proceso jurídico solemne que, en virtud de los artículos 7 , 62 y siguientes de la Constitución, tiene el conjunto de actuaciones concernientes a la formación de la ley.

Cada uno de los trámites constitucionales, en efecto, debe ser evacuado cumpliendo rigurosamente con sus formalidades y requisitos, sin que los vicios en que ha incurrido la Cámara de Diputados puedan ser saneados por el Senado en los trámites constitucionales posteriores. Intentar esto último a través de indicaciones equivale a subsanar de manera retroactiva y al margen de la Carta Fundamental un acto que es, desde su inicio, enteramente nulo y sin valor jurídico alguno.

Por último, en cuanto a las indicaciones que se presentan en el Senado para la discusión particular del proyecto, debe tomarse en cuenta que las normas que requieren quórum especiales tienen que votarse primero en general y luego en particular.

Ocurre que el Senado ya se pronunció en general sobre la iniciativa que modifica la Ley de Pesca; por consiguiente, las indicaciones que se presenten sólo podrán ser objeto de votación particular, y no de votación general, por cuanto ya pasó la

oportunidad constitucional de rigor.

De lo expuesto, debe concluirse que no es posible presentar indicaciones sobre materias de quórum especial, porque no se cumpliría con ellas el requisito de haber sido aprobadas en general. Las disposiciones que requieren tal quórum deben estar insertas en el proyecto o en la moción de que se trata.

Por otra parte, señor Presidente, el Tribunal Constitucional declaró nulos, por inconstitucionalidad de forma, una serie de preceptos, y dijo que la ley en proyecto tiene carácter orgánico. En consecuencia, tampoco se pronunció acerca de la inconstitucionalidad de fondo de esas disposiciones, porque, teniendo carácter orgánico, eran inconstitucionales en su totalidad y, por lo tanto, ninguna podía transformarse en ley; es decir, todo el Título III, que trata del acceso a la pesca.

Pretender que por la vía de la indicación en el segundo trámite constitucional se pueda presentar un título entero de una ley significa, a mi juicio, atropellar las facultades del Congreso Nacional y de los Parlamentarios y privar a éstos del ejercicio legítimo de su derecho.

En efecto, sobre el título completo de la ley no podrá haber indicaciones de los Parlamentarios, porque, en vez de ser presentado como proyecto, se formula como indicación. Y no hay indicaciones sobre indicaciones. Las modificaciones que aquéllos presenten a la presunta indicación del Ejecutivo van a morir en la Comisión respectiva; y, si ésta las rechaza, la Sala no podrá pronunciarse sobre ellas, dada la imposibilidad de renovarlas, ya que el Senado exige que la renovación se haga por separado para cada indicación y sin alterar el texto de la proposición original. Y estas indicaciones no se pudieron presentar, porque en la discusión general la Corporación sólo conoció el proyecto, y no las indicaciones del Gobierno.

Por consiguiente, aquí hay una gravedad procesal tremenda. Se priva al Senado de la posibilidad de pronunciarse sobre las indicaciones de sus miembros con relación al título más importante del proyecto de Ley de Pesca, en el caso de autos. Pero, en definitiva, se cercenan los derechos del Congreso Nacional. Cada Parlamentario tiene derecho a formular indicaciones. Con la tesis sostenida por la minoría se nos priva de hacerlo a párrafos completos de la iniciativa. No se puede admitir que las adiciones en materia de indicaciones contengan un proyecto de ley completo. Porque sería muy fácil impedir las indicaciones de los Parlamentarios y, con la mayoría de una Comisión, hacer imposible el pronunciamiento de la Sala sobre el pensamiento de sus integrantes. Bastaría presentar un proyecto de dos artículos, para que tuviera discusión particular, y en el debate general, formular como indicación todo un Código; arguyendo que la indicación se relaciona con la idea fundamental porque, por ejemplo, tales artículos se refieren al contrato de trabajo, se podría introducir un Código completo sobre normas laborales.

Por eso la Constitución habla de "adición"; o sea, "suma". Se entiende que se incorpora, que la indicación es una cosa accesoria, y que el proyecto es lo principal. No podemos llevar la interpretación al extremo de hacer principal la indicación y dejar a los Parlamentarios sin la posibilidad de que su pensamiento sea juzgado por la Sala. Y si la indicación a un proyecto

como éste, relativo a la pesca, va a la Comisión respectiva, haremos las enmiendas pertinentes; pero si ella rechaza nuestras indicaciones, no podremos renovarlas ante el Senado, por no haberlas presentado en la discusión general de la iniciativa.

Toda esta interpretación crea un absurdo. Es evidente que molesta que la Carta Fundamental exija un quórum calificado; que haya una sentencia del Tribunal Constitucional; que éste declare nulos determinados preceptos; que se deba iniciar de nuevo un proyecto de ley. Pero ¿no nos molestarán la Constitución, la ley y la democracia? ¿No quisiéramos imponer siempre nuestros puntos de vista, a veces sin pensar en los derechos de los demás, no sólo en los de las mayorías y minorías, sino también en los derechos individuales de cada Senador y Diputado, quienes tenemos facultad constitucional para intervenir en la formación de la ley y formular indicaciones?

En el informe de minoría de la Comisión hay un asunto muy grave: se priva a los Parlamentarios de la facultad constitucional de presentar indicaciones sobre algo que implica un proyecto de ley completo. Y aquí no hay otra cosa que un amor propio mal entendido. Porque se puede presentar la iniciativa de nuevo; es factible formular y renovar indicaciones; es posible una fusión con el proyecto anterior. Todo esto es posible. Pero elegir el camino de la indicación significa impedir a los Parlamentarios formular indicaciones sobre partes importantes de la ley en trámite, indicaciones que sí podemos presentar en la Comisión, pero que no podemos renovar en el Senado, por no haberlas planteado en la discusión general, pues ella no existiría.

Mayor gravedad reviste la situación en la Cámara de Diputados -donde se verificó el primer trámite-, en la que no habría discusión general ni particular, pues sólo cabría pronunciarse sobre si se acepta o rechaza la modificación introducida por el Senado. De manera que ahí ni siquiera se pueden formular indicaciones sobre esta materia en la Comisión.

En consecuencia, señor Presidente, me parece extremadamente grave este asunto. Y por eso tuvo razón el Senado en mandarlo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Y llamo la atención de mis Honorables colegas. Aquí no hay una cuestión sobre la Ley de Pesca ni un problema de Gobierno y Oposición. Estamos creando precedentes en el funcionamiento del Tribunal Constitucional, de la Constitución y del Congreso, de acuerdo con un sistema jurídico que en muchas partes es distinto del anterior. El precedente es lo importante.

Estamos en conversaciones con el Gobierno a propósito de la Ley de Pesca. Y creo que lo más probable es que lleguemos a acuerdo sobre el texto. De manera que esto sólo influye en cómo el Congreso va a tratar los fallos del Tribunal Constitucional y en cómo va a defender sus propios derechos, entre ellos el derecho fundamental que nos da la Constitución para presentar indicaciones a los proyectos de ley. Este derecho constitucional, que se nos da a cada uno de nosotros -no a las mayorías ni a las minorías-, será suprimido si admitimos que por la vía de la indicación se pueden presentar proyectos de ley completos. No lo puede hacer el Ejecutivo -ni en este caso ni en ningún otro-, ni lo podemos hacer nosotros.

Las indicaciones, como ha sido tradicional, no sólo tienen que decir relación a la idea fundamental del proyecto, sino que deben ser adiciones a una cosa principal que el Congreso está conociendo. Son accesorias, son modificaciones, no tienen la extensión ni la gravedad de la materia que debe estar en el proyecto y en la moción, para que lealmente cada uno de nosotros pueda ejercer sus derechos.

Por esta razón, señor Presidente, llamo a mis Honorables colegas a reflexionar. Y creo que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento debiera ser aprobado en esta Sala.

He dicho.



## **Legislatura 321, Sesión 33 de 15 de Enero de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN RECAÍDO EN CONSULTA FORMULADA A PETICIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO ACERCA DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE PROYECTO QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nosotros concurrimos con nuestros votos a aprobar el informe de la Comisión de Legislación, porque nos parece de una claridad meridiana que no estamos en presencia de los jueces árbitros a que se refiere el artículo 222 del Código Orgánico de Tribunales.

En realidad, en este caso no se trata de jueces, quienes están llamados fundamentalmente a interpretar y aplicar normas jurídicas. Estos árbitros laborales fijan condiciones económicas para contratos que van a regir para las partes en el futuro.

Por la razón expresada, y en la medida en que somos muy celosos defensores en el cumplimiento de los preceptos de la Carta Fundamental que dicen relación a las leyes orgánicas constitucionales, no nos cabe ninguna duda de que no estamos ante una norma referente a un cuerpo legal de ese rango, porque no se plantea la existencia de ninguna autoridad judicial.

En consecuencia, dimos el visto bueno al informe, y a la vez acogimos las sugerencias de la Corte Suprema destinadas a perfeccionar el proyecto.

He dicho.

## **Legislatura 321, Sesión 34 de 16 de Enero de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senador que me antecedió en el uso de la palabra ha acusado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de desidia en el tratamiento de este proyecto. Ello es absolutamente injusto para esa Comisión, que ha estado sesionando con mayor frecuencia que cualquiera otra de este Senado. Ha estudiado el proyecto de reforma constitucional que modifica la facultad del Presidente de la República en materia de indulto y amnistía. Se ha ocupado en las "leyes Cumplido", que enmiendan los Códigos de Procedimiento Civil, de Justicia Militar y Orgánico de Tribunales. Conjuntamente con la Comisión de Trabajo, ha analizado las iniciativas que modifican tres Libros completos del Código del Trabajo, sin que haya fracasado ninguna de sus sesiones. Además, ha despachado numerosas consultas de la Corporación e informado los proyectos de ley que el Senado ha conocido. En la mañana de hoy se hallaban en tabla dos vetos que la Comisión despachó ayer.

Por lo tanto, la primera parte de su intervención, en que acusa de desidia a la Comisión de Constitución, es injusta. Sé que el Presidente de la Comisión pertenece a la Concertación. Por lo tanto, me siento moralmente obligado a salir en defensa de la Comisión y de la forma como el señor Presidente de la misma ha procedido. El señor PAPI.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor DÍEZ.- Quiero terminar la idea. Después, con el mayor gusto, y con la venia del Senador señor Zaldívar... El señor VALDÉS (Presidente).- Y de la Mesa. El señor DÍEZ.-... y de la Mesa.

Señor Presidente, si ayer hubiéramos aprobado en general la reforma constitucional -esta tarde se ha explicado extensamente la razón de nuestra negativa-, la Comisión habría tenido que iniciar su discusión particular y oír a numerosos profesores y especialistas en cada una de las materias. Esta es la forma como la Comisión, valorando la profesionalidad y la seriedad de los informes que emite, ha actuado en el presente período, conforme a una tradición muy noble del Senado que hemos querido conservar.

Con relación al trabajo de la próxima semana, destaco que los Senadores de Renovación Nacional hemos hecho todos los esfuerzos para despachar, tanto en las Comisiones como en la Sala, los proyectos pendientes. Y la semana venidera no es de vacaciones -cada uno la toma como quiere-, sino, con arreglo a un acuerdo del Senado, de trabajo en las regiones. Los Senadores que representamos regiones grandes tenemos la obligación de tomar conocimiento de los requerimientos y necesidades de quienes viven en ellas. Después de labores legislativas intensas, destinamos la cuarta semana a celebrar numerosas reuniones de carácter político e informales con el objeto de examinar los proyectos y de adoptar algunos acuerdos

en materias de trascendental importancia.

Por lo tanto, sin entrar al fondo del debate, quise dejar en claro conceptos que sé que el Honorable colega que intervino antes no tuvo intención de emitir, aun cuando sus palabras lo traicionaron.

Muchas gracias, señor Presidente y Honorable señor Zaldívar. El señor VALDÉS (Presidente).- Entiendo que su intervención fue sin perjuicio de su inscripción para usar de la palabra posteriormente. El señor DÍEZ.- Sí. El señor PAPI.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- El Honorable señor Zaldívar tiene la palabra. ¿Su Señoría concede la interrupción?

Tiene la palabra el Senador señor Papi. El señor PAPI.- Es muy breve, señor Presidente.

Quiero representar a mi Honorable colega que la Comisión no sólo hizo su trabajo, sino que incluso informó este proyecto. Está listo; está informado. Y, en consecuencia, mayor razón había para despacharlo. El señor DÍEZ.- No está informado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MUNICIPALIDADES - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero comenzar mi intervención alegrándome de las últimas expresiones del Honorable señor Zaldívar.

Nosotros somos partidarios de otra oportunidad para discutir la reforma a la Constitución en lo concerniente a los municipios y a los alcaldes.

Y somos partidarios de otra oportunidad, porque el proyecto que tenemos a nuestro alcance no responde a los conceptos de un municipio moderno, eficiente, que limite las atribuciones del Poder Central, que nos ha descrito el señor Senador, ideas que nosotros compartimos. Y si no nos hemos referido al texto de la reforma constitucional, es porque el texto es nada: trata sólo de alcaldes elegidos por votación popular, y todo lo demás queda entregado a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

A nuestro juicio -lo hemos dicho en conversaciones privadas y en declaraciones públicas-, junto a la reforma del sistema municipal y a la elección de jefes comunales, como muy bien lo señaló el Honorable señor Zaldívar, están vinculadas

íntimamente la descentralización y la regionalización. Pero, a diferencia de lo sostenido por ese señor Senador, nuestra profundidad en la regionalización y en la descentralización va mucho más allá de lo que puede contener una ley orgánica de municipios, porque afecta a conceptos insertos en el Capítulo XIII de nuestra Constitución Política.

Por eso hemos querido que tanto el régimen municipal como el de administración interior sean tratados conjuntamente, porque constituyen un solo todo, y porque coincidimos con el Honorable señor Zaldívar en que son las municipalidades el foco efectivo de la regionalización. Y, en consecuencia, creemos que la Carta Fundamental, que es la que se ocupa de las bases del régimen interior, debe reconocer en su texto -no puede ser de otra manera- la participación de los municipios en la administración y en el gobierno de las regiones.

Curiosamente, he coincidido con el análisis histórico hecho sobre esta materia por el Honorable señor Zaldívar. Quizás, porque tenemos ambos una misma cuna: una cuna conservadora, en cuyos valores se destaca, con mucha importancia, aquel de la participación y el de la autonomía comunal. Y yo siempre me he sentido muy orgulloso de la Ley de la Comuna Autónoma, que contribuyó en medida muy grande a la creación de un ambiente propicio para que Chile fuera construyendo su participación democrática. Fue en las municipalidades donde empezó el debate y donde los vecinos comenzaron a aprender que gente que pensaba distinto podía discutir de maneras muy diversas.

Muchas veces estimé, siendo Parlamentario joven, lo inútil que era que la Municipalidad de Pelarco, en Talca, se ocupara de la guerra del Vietnam. Hoy, más maduro, considero que es buen local para ocuparse de los problemas del mundo. ¡Qué buena formación la que adquiriría nuestra gente en los municipios! Porque, al igual que el Honorable señor Zaldívar, creo que la política no está ajena a ninguna actividad humana donde más de dos hombres se reúnan para analizar un problema. Pero, al igual que él, estimo que una cosa es el municipio, y otra, cosa, el alcalde. Aquí veo una preocupación por elegir alcaldes, pero no diviso la misma preocupación por la creación de un municipio fuerte, moderno y autónomo.

La Constitución de 1980 ideó un sistema de elección de alcaldes en el cual yo, como miembro de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, no estuve de acuerdo. Fui el único integrante de ella que propuso elegirlos por votación directa, e incluso con dos vueltas, porque creía en la figura del alcalde, importante como autoridad y como representante de la jerarquía y del orden en las pequeñas comunas del país.

Pero la Carta actual tiene un experimento, que aún no se ha terminado, en materia de organización de régimen interior y de municipalidades, al que, como manifesté, creo que le falta el perfeccionamiento de una autoridad elegida por sufragio universal, en forma directa.

Si se analiza la Carta Fundamental de 1980 con tranquilidad y sin apasionamiento político, se verá que trata de construir canales de participación distintos de aquellos políticos, legítimos e indispensables. Y esos canales de participación se

estructuraban a través de la representación de las juntas de vecinos - no puedo alegrarme más que, siguiendo la democratización del país, éstas sean hoy elegidas-; de los centros de madres, de padres, de apoderados; de instituciones respetables como los bomberos, las asociaciones gremiales y sindicales. Porque los hombres no actuamos solos. Actuamos por medio de organizaciones intermedias entre el hombre y el Estado. Y estos organismos intermedios son los que la Constitución de 1980, con las imperfecciones propias de un experimento que se estaba realizando por primera vez, quiso incorporar a la vida política chilena a través de su organización regional y comunal.

Hoy día, transcurridos ya más de una decena de años desde que la Ley Suprema se elaboró, cambiado el sistema político chileno y modificada, no hay duda alguna, en aspectos muy importantes la capacidad decisoria de nuestra opinión pública, no hay duda de que debemos hacer una reforma. El proyecto que tenemos en nuestras manos no consigna la reforma de ninguno de esos canales de participación.

En realidad, aquí hay valores que nosotros hemos preferido en este debate, y valores que, por su parte, el Gobierno ha preferido. Y ésa es la razón por la cual se produjo esta especie de divorcio temporal que ha originado el debate de hoy. Porque todos coincidimos en que deseamos elegir los alcaldes democráticamente y en que queremos llevar la regionalización del país, junto con las municipalidades, a un perfeccionamiento, para aumentar el grado de participación popular.

Y no es que nosotros hayamos mantenido esto en secreto hasta el último día. Hace algunas semanas, los Senadores de estas bancas responsables de analizar el tema -los Honorables colegas señores Prat y Ríos, y el que habla, más el Presidente del Partido- tuvimos una reunión en La Moneda, invitados por varios Ministros, e hicimos presentes los mismos puntos de vista que estoy mencionando esta tarde. Y les expresamos que no queríamos despachar una reforma constitucional sin que estuvieran juntos, armónicos, amarrados como una sola cosa, la elección popular, la regionalización y la descentralización. Es decir, diversas caras de un mismo problema: el que nuestras regiones, provincias y comunas sientan el poder más cerca; sientan que tienen más influencia; sientan que tienen más participación.

Por eso, yo no dejo este debate en forma pesimista. Se ha producido algo a lo mejor necesario. Nosotros entendemos la preocupación del Gobierno por elegir los alcaldes. Pero el proceso de democratización comienza ahí, pero no termina ahí. Y nosotros queremos que, junto con elegir los alcaldes, descentralicemos y convengamos las bases del desarrollo regional. Porque ni el proyecto que tenemos en nuestras manos, ni la iniciativa de ley orgánica que el Gobierno mandó a la Cámara de Diputados nos satisfacen: los encontramos tibios y sin profundidad.

Y queremos construir junto con el Gobierno, tal como hemos construido muchas cosas más difíciles que ésta, en las que seguramente nos separaban espacios pequeños o prejuicios que la vida política anterior nos dejó.

Hemos llegado a acuerdo en la negociación colectiva. Se ha podido producir el acuerdo en 200 artículos del Código del Trabajo; en la terminación del contrato de trabajo, y espero que se puedan seguir produciendo en la modificación total para modernizar la legislación laboral. ¿Por qué no se va a producir en esta materia? Le pedimos al Gobierno que nos oiga y que nos crea. No queremos evitar las elecciones municipales, pero tampoco deseamos que la gente elija alcaldes que carezcan de recursos ni de facultades; ni que el sistema constitucional esté sólo para que la acción del Estado en la solución de los principales problemas sociales se haga con la mano de las municipalidades.

Y así como nos hacen un llamado a la democratización, nosotros les decimos: que la democratización sea completa. Y queremos llegar sobre todo a un acuerdo.

No nos basta nuestra propia iniciativa. Porque la tenemos y cuando llegue el período ordinario de sesiones presentaremos un proyecto sobre la materia. Pero, si el Gobierno se anticipa y nos presenta un proyecto de reforma constitucional sobre régimen interior, discutiremos sobre la base del texto elaborado por el Gobierno.

Pero también nos interesa ponernos de acuerdo en conjunto, tal como hemos analizado otras cosas, como las reformas laborales. Si no nos ponemos de acuerdo en una parte, dejemos pendiente lo relativo. Nos hemos puesto de acuerdo conjuntamente en los proyectos sobre centrales sindicales, organizaciones sindicales y negociación colectiva, porque todo estaba junto. Tenemos que ponernos de acuerdo en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la reglamentación legal del régimen interior.

Nosotros no tenemos facultades ni para determinar formas de recolectar tributos, ni para crear servicios públicos o municipales, ni para darles a éstos facultades. La iniciativa corresponde, según las Constituciones de 1980 y de 1925, al Presidente de la República; de manera que nosotros también reclamamos -para la seguridad de que la regionalización del país corresponda a lo que pensamos- discutirla de manera conjunta. Y ése es un diálogo político.

El debate de hoy, o la votación de hoy, yo diría que constituye un trámite indispensable y sano. Y yo pediría al Senado que rechazáramos esta reforma por insuficiente, para que el Gobierno entienda que tiene que darnos todo lo que nosotros aspiramos y la gente anhela con respecto a la regionalización, a la descentralización, y no sólo a la elección de alcaldes.

El Honorable señor Zaldívar está muy preocupado de la reacción de la opinión pública. Y dice que incluso nuestra gente es partidaria de elegir los alcaldes. ¡Evidente! ¡Somos todos partidarios de elegir los alcaldes! Yo le agradezco su preocupación, pero me parece que nosotros interpretamos a nuestra gente mejor de lo que lo puede hacerlo el Presidente del Partido Demócrata Cristiano.

Y vemos en nuestra gente el deseo real de producir una participación mayor, y ésta no es suficiente con los alcaldes, porque, como muy bien decía el Honorable señor Zaldívar, dependen del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para hacer las obras. Pero el Honorable colega olvidó decir que el monto de ese Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la forma como se aplica en las diversas regiones del país corresponden al Presidente de la República. Y una región tiene que limitarse; el Congreso Nacional sólo puede disminuir. Pero la asignación, como se despachó en la última Ley de Presupuestos, región por región, es exclusiva del Presidente de la República. Y la asignación del monto destinado a ese gasto también corresponde al Primer Mandatario. De la asignación dentro de la zona se preocupa la organización regional, pero la iniciativa respecto a la proporción en el Presupuesto del país y la cantidad que va a cada región emana del Presidente de la República. Pero nosotros creemos que, en alguna medida, esa facultad presidencial debe ser tomada con conocimiento, oyendo a las diversas regiones, que son parte del país y tienen el derecho de ser oídas en lo relativo a la distribución de los fondos, lo que para ellas es realmente de trascendental importancia.

De manera, señor Presidente, que nosotros vamos a votar en contra del texto de esta reforma constitucional, porque no lo consideramos suficiente. Pero desde esta Alta Tribuna le decimos al país que estamos dispuestos a votar la elección popular de los alcaldes.

Y cuando el Honorable señor Zaldívar mencionó el convenio que celebramos con la UDI -el señor Senador lo conoce muy bien-, se olvidó de una disposición que señala: "Será alcalde aquel concejal que individualmente obtenga más de 1/3 de los votos. En el evento que dos o más de éstos alcancen tal porcentaje, será alcalde el que haya obtenido el mayor número de votos. Si ningún concejal superara la referida mayoría, el alcalde será elegido por los concejales de entre ellos."

De manera que el principio de elección directa del alcalde, la preferencia que nosotros tenemos para la elección popular, está manifestada en el acuerdo que hemos suscrito con la Unión Demócrata. Independiente, con la cual actuaremos juntos y en consulta -y esperamos que también con la Concertación y el Gobierno- para dar un paso más hacia la perfección democrática e institucional de Chile, como lo hemos hecho en el transcurso del primer año de transición democrática que está a punto de terminar, el cual, a mi juicio, ha sido ejemplo para muchas naciones. Y el Senado y su Presidente tienen razón de enorgullecerse de la forma como aquí ha sido tratado.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PODER COMPRADOR ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con el fondo de lo planteado por el Senador señor Núñez, pero quiero explicar al señor Ministro que la restricción de derechos que la Carta Fundamental reconoce y que se puede hacer por medio de ley, requiere informe y estudio al menos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. No podemos limitar los derechos individuales en un proyecto de discusión inmediata, menos aún si no contamos con informe de ninguna Comisión técnica del Senado, porque crearíamos un mal precedente.

Por esa razón, me alegra que el Senador señor Núñez haya comprendido nuestra posición y retirado su indicación.



## Legislatura 321, Sesión 35 de 17 de Enero de 1991

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 126 Y 6 TRANSITORIO DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, el análisis del Mensaje del Primer Mandatario en lo relativo a la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley General de Pesca y Acuicultura nos ha llevado a este debate y nos ha hecho olvidar por qué se producen las cosas.

Los Senadores que suscribimos la presentación al -Tribunal Constitucional no sólo hicimos uso de un derecho legítimo -como lo reconoció el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra-, sino que, además, cumplimos un deber. La democracia no constituye únicamente el gobierno de la mayoría, sino el gobierno de la mayoría dentro del orden jurídico. Cuando no se está dispuesto a acatar dicho orden, se está actuando fuera de la democracia, que esencialmente es, en su concepto moderno, un Estado de Derecho. En la democracia no manda el que posee un voto más: manda el que tiene el poder de acuerdo con la ley.El señor LAVANDERO.- ¡Es interesante la visión del señor Senador...!El señor DIEZ.- Así es. Porque la ley deriva de la voluntad popular. Y cuando la ley es fundamental, se denomina "Constitución". Y la Carta Fundamental que nos rige, o es legítima entera, o no es legítima. Y, a mi juicio, es legítima entera, no sólo en la forma como se originó, sino también porque se enmendaron muchas de sus disposiciones en virtud de un acuerdo político que fue ratificado por la casi unanimidad de nuestro electorado. De manera que dejemos en claro que estamos ante una Constitución legítima, con una institucionalidad legítima en su totalidad.El señor LAVANDERO.- Me alegro de que Su Señoría...El señor DIEZ.- El Tribunal Constitucional,...El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego evitar los diálogos.El señor DIEZ.- ...a requerimiento...El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor DIEZ.- ...de más de 25 por ciento del Senado, determinó que la forma como la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley de Pesca en su parte fundamental no se ajustaba a las normas de la Constitución y que, en consecuencia, esa parte era nula -nulidad de Derecho Público insubsanable-, circunstancia que motivó un informe de la Comisión de Constitución del Senado que fue unánime en cuanto a la nulidad producida.El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.- Perdón, Honorable colega, pero quiero terminar la idea.

No se puede culpar al Tribunal Constitucional, que se limitó a constatar el hecho de que no se cumplieron los quórum fijados por la Carta Fundamental. Ese organismo, a mi juicio, actuó con prudencia, dentro de sus atribuciones. Porque, habiéndose pronunciado sobre la forma, eludió hacerlo respecto de la inconstitucionalidad de fondo que, en concepto de los requirentes, afectaba a muchos artículos.

En nuestro sistema jurídico existe un Tribunal Constitucional que tiene facultades expresamente fijadas en la Carta Fundamental, las que no entorpecen nuestra libertad ni nuestro derecho a modificar, incluso, la Constitución o el Tribunal por los quórum que ella señala. El señor SULE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.- Voy a terminar, Honorable colega.

¿Cuál es la función del Tribunal Constitucional en este caso? A requerimiento de una parte importante de los Parlamentarios en ejercicio de cualquiera de las ramas del Congreso -a lo menos 25 por ciento, lo que da seriedad a la presentación-, debe pronunciarse acerca de si las materias que le son sometidas han sido aprobadas de acuerdo con la Carta Fundamental o si el contenido de las mismas se contradice o no con disposiciones vigentes de ella.

Por lo tanto, si esta iniciativa legal ha tenido demoras, ha sido fundamentalmente por la forma en que la tramitó la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo, en su respuesta al Tribunal Constitucional, sostiene que el quórum reunido es legítimo, porque la materia dice relación a una norma fundamental que así lo autoriza. Los requirentes afirmamos que la materia se vincula con otro precepto constitucional, que exige quórum calificado. El Tribunal examinó las posiciones y los antecedentes acompañados por las partes, resolviendo que el proyecto de Ley de Pesca se refiere al libre acceso a la propiedad, consagrado en el N 23 del artículo 19 de la Carta Fundamental, cuya limitación, por expresa disposición de la misma, sólo puede establecerse mediante ley de quórum calificado; y que no se refiere al N 24 del mismo artículo 19, relacionado con el modo de adquirir la propiedad y con las limitaciones derivadas de su función social, los cuales pueden ser establecidos por una ley común u ordinaria...

En consecuencia, el Mensaje que acompaña a este proyecto de ley es injusto. Y, a mi juicio, envuelve una injusticia grave. Porque señala "dificultades encontradas en el Senado de la República", cuando debió decir "dificultades originadas por la tramitación inconstitucional del proyecto de ley".

El Gobierno debe cumplir el fallo del citado Tribunal, no sólo en el fondo, sino también en la forma. Y yo esperaba que el Poder Ejecutivo -de cuyo apego a la Constitución y a la ley no tengo dudas-, si quería referirse a las causas de la demora, expresara: "Por un fallo del Tribunal Constitucional, que el Gobierno acata," -porque no me cabe duda alguna de ello- "se ha producido una demora en la tramitación de la iniciativa." Así debió iniciar el Mensaje, si quería remitirse a las causas del retraso.

Estoy absolutamente convencido de que, aunque en el Mensaje viene su firma, la parte expositiva no refleja el pensamiento del Presidente de la República, quien es un distinguido hombre de Derecho y destacado profesor universitario; en cambio, sí evidencia el apasionamiento que algunos agentes gubernativos han puesto en la tramitación del proyecto de Ley de Pesca.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 126 Y 6 TRANSITORIO DE LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor SULE.- ¡Falta otro adjetivo para que se configure la forma nominal...!El señor LAVANDERO.- ¡Propongo que nos tomen la edad a cada uno, señor Presidente...!El señor DIEZ.- No: se trata del tiempo en que fuimos compañeros de curso.El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego evitar los diálogos.El señor DIEZ.- ¡Y, a pesar de los años de curso, el Honorable señor Lavandero todavía no entiende los discursos...!

## Participación en proyecto de ley

### **NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, solicito formalmente a la Mesa que declare la inadmisibilidad del inciso final del artículo 32, que legisla sobre los representantes titulares de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, que, en la parte pertinente, dice:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

"6 . Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado."

Nadie puede discutir que el fuero de los representantes titulares de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad atañe a la seguridad social, o al menos incide en ella. Por ello -repito-, solicito formalmente a la Mesa declarar inadmisibile el inciso final del artículo 32.

## Participación en proyecto de ley

### **NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la indicación tiene por objeto respetar el valor del contrato. Si una persona está contratada por un plazo, o por una obra o servicio determinado, resulta indiscutible que su condición de empleado o trabajador termina cuando caduca su contrato, se cumple el plazo o termina la obra.

Con el fuero se pretende que el trabajador no pueda ser despedido -por ninguna de las causales- mientras esté vigente el plazo del contrato o realizándose la obra. Eso es lo que se desea dejar en claro con la indicación, que viene a armonizar el fuero y lo que es el convenio de las partes. Creo que no sería legítimo ni justo prorrogar un contrato a ninguna persona más allá del plazo por el que ha firmado o de la obra para la cual fue contratada.

Confiamos en la absoluta racionalidad de la indicación planteada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, esta indicación es la consecuencia de la aprobada anteriormente. Corresponde a lo mismo, pero aplicada a los delegados del Personal, como si fuesen dirigentes sindicales.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- La indicación es muy simple. Tiende a que la Inspección del Trabajo tenga latitud en aplicar la multa, en vez de imponer una cantidad fija correspondiente a 20 por ciento de las remuneraciones, pudiendo, entonces, alcanzar hasta ese porcentaje, según la naturaleza del atraso. Si el empleador demora en dar respuesta oportuna al proyecto de contrato una mañana o lo hace al día siguiente, evidentemente la multa debe ser inferior a que si la entrega con 10 ó 15 días de atraso, de manera que, en vez de establecer la multa en un porcentaje fijo, se da latitud a la Inspección del Trabajo para determinarla en relación con el tiempo de atraso del empleador en dar la respuesta correspondiente.

## Participación en proyecto de ley

### NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación número 50, de los Honorables señores Diez, Larre, Pérez, Piñera y Romero, para agregar en el último inciso del artículo 109 la siguiente frase: "y en este caso no se le aplicará la multa indicada en este artículo".

## Participación en proyecto de ley

### NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- En el veto el transcurso del plazo significa conformidad al Presidente. Aquí dejar transcurrir el plazo sin respuesta equivale a aceptación del empleador, y encima se le quiere imponer una multa.

## Participación en proyecto de ley

### NUEVAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Conuerdo con esa interpretación, señor Presidente; pero, además, la ley tiene que ser consistente con ella misma. Se supone que el silencio es una forma de aceptación. Entonces, ¿por qué multar el silencio? Cuando, dadas las circunstancias en que se discuta un conflicto colectivo, puede ser una manera de otorgar su consentimiento. Es posible que así sea, y la ley lo establece de ese modo. La ley está presumiendo el consentimiento de una persona a un contrato; y la presunción total no puede ir también acompañada de una multa. La ley sería contradictoria con ella misma.

## **Legislatura 321, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1991**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, algunos Senadores de Renovación Nacional votaremos a favor del proyecto de acuerdo con las mismas reservas y los mismos deseos expresados por la Honorable señora Feliú, y haciendo fe en la palabra del Director de la institución.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO CON EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, los Senadores de estas bancas aprobamos gustosos el Convenio, fundamentalmente porque estamos informados, desde hace mucho tiempo, de la seriedad y eficiencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. De modo que su presencia, la de su Oficina y sus Instituciones en este Convenio nos dan plena garantía de eficacia y seriedad en el mismo.

Por eso, daremos nuestra aprobación al Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Gracias, señor Presidente.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **RECONOCIMIENTO A LABOR DE COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

"El Senado de la República,

"CONSIDERANDO:

"Primero.— El valioso aporte al establecimiento de un clima de concordia y estabilidad que ha hecho la Comisión Verdad y Reconciliación;

"Segundo.— La decisión del señor Presidente de la República de adoptar medidas apropiadas para reparar el daño moral y material sufrido por personas víctimas de atropellos a sus Derechos Humanos o de situaciones de violencia política;

"Tercero.— La permanente preocupación de esta Corporación por contribuir al proceso democrático y a la reconciliación entre los chilenos, como lo demuestra, entre otras manifestaciones, el apoyo unánime a la Propuesta por la Paz hecha por cuatro distinguidos Senadores de diversos partidos,

"ACUERDA:

"Primero.— Expresar la valoración del trabajo serio y ponderado de la Comisión Verdad y Reconciliación, y agradecer a cada uno de sus integrantes su valiosa contribución al reencuentro nacional;

"Segundo.— Señalar al país la más decidida voluntad de tratar con la celeridad y profundidad debidas los proyectos de ley anunciados por el señor Presidente de la República, así como todas las iniciativas legales que se generen para contribuir al objetivo de reparación a las víctimas;

"Tercero.— Hacer nuestro el llamado del señor Presidente de la República a todos los chilenos, civiles y uniformados, para que contribuyan a cerrar una herida tan dolorosa, y evitar reincidir en acciones o actitudes que fomenten los antagonismos sociales, la polarización política o cualquier siembra del odio entre nuestros compatriotas;

"Cuarto.— Oficiar a la Excelentísima Corte Suprema haciéndole presente la confianza que el Senado tiene en que los Tribunales investigarán a fondo, de acuerdo a la legislación vigente, y con la prontitud necesaria, los casos pendientes sobre violaciones a los derechos humanos y los nuevos que se puedan plantear a raíz de los antecedentes que la Comisión Verdad y Reconciliación ha hecho llegar a las instancias correspondientes."

Este proyecto de acuerdo viene firmado, en nombre de sus Comités, por los siguientes señores Senadores: Sergio Diez, Mario Papi, Carlos Letelier, Olga Feliú, Mariano Ruiz-Esquide, Jaime Gazmuri, Eugenio Cantuarias, Jaime Guzmán, Jorge Lavandero y Mario Ríos.





## **Legislatura 321, Sesión 38 de 23 de Marzo de 1991**

### **Debate en sala**

#### **INDULTO, AMNISTÍA Y LIBERTAD PROVISIONAL. REFORMA CONSTITUCIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El Senador señor DIEZ.— Señor Presidente, los Parlamentarios de Renovación Nacional tenemos conciencia de que es nuestra obligación asegurar la estabilidad jurídica de la república. Creemos que esa estabilidad jurídica, no sólo está garantida por la Constitución y por la ley, sino también por una realidad social en que todos los chilenos aceptamos los principios de nuestra mutua convivencia. Al comienzo de este Gobierno, nos encontramos con un problema político planteado por la Concertación y por el Presidente de la República frente a quienes estaban procesados o condenados por delitos con infracción a leyes especiales: la Ley sobre Seguridad del Estado, la de Control de Armas y la Antiterrorista. Conocimos una serie de iniciativas que modificaban nuestros Códigos Penal, Procesal Penal y de Justicia Militar, la Ley Antiterrorista y la de Control de Armas, en la idea de buscar un paliativo a las situaciones ya nombradas. Esto debilitaba fundamentalmente nuestra legislación y nuestra tradición jurídica, por lo cual se llegó a un acuerdo político con el Gobierno y la Concertación. Este acuerdo político resguarda las bases jurídicas de la seguridad colectiva. No hay reducción de penas. Los delitos de control de armas y los cometidos por bandas armadas quedan entregados a la competencia de los tribunales militares, lo que nos parece lógico y adecuado para su éxito que así suceda. Se reemplaza la Ley Antiterrorista por otra que no sólo tipifica con claridad los delitos, sino que también mantiene la competencia y las penalidades para ello fijadas. Y estas leyes han sido mantenidas y aprobadas por la casi unanimidad del Congreso Nacional. De manera que para el futuro las normas que rigen la seguridad colectiva están garantizadas, a pesar de las eventualidades históricas que el país ha estado viviendo. El terrorismo sigue siendo un delito contra el hombre, no indultable; su amnistía y su libertad provisional están sujetas a normas restringidas y calificadas que todos aceptamos. Nos queda un proceso histórico distinto a la normalidad, que es el anterior al 11 de marzo de 1990. Para ello, ofrecimos al Primer Mandatario que, junto con la modificación de algunas leyes procesales, se hicieran más rápidos los procesos que se extendían más allá de la ley y de la normalidad, y que se permitiera al Presidente de la República juzgar los casos particulares que él estimara que han sufrido condenas injustas o procedimientos exagerados. No era posible hacerlo con la generalidad de la ley o de la Constitución. Para casos particulares, era necesario el ejercicio de la facultad de indulto del Jefe del Estado, y los Parlamentarios de Renovación Nacional le pedimos que asumiera esa responsabilidad y que analizara, a su criterio, esa circunstancia, sin perturbar la seguridad de nuestra legislación vigente. De manera que estamos aprobando una reforma constitucional que ratifica la fortaleza de nuestra legislación frente a los actos terroristas; no la estamos debilitando. Y con ello posibilitamos, frente a circunstancias extraordinarias, medidas también extraordinarias. Con la misma pasión con que hoy defendemos la facultad del Presidente de la República para indultar por todos los hechos acaecidos antes del 11 de marzo de 1990, defendemos la estabilidad y la vigencia de la ley de amnistía de 1978, que corresponde a igual período. Somos absolutamente concordantes. Creemos que circunstancias históricas especiales justifican amnistías generales o indultos

particulares por el Presidente de la República sin otra limitación que la prudencia del juicio de los Parlamentarios en los casos de la ley de amnistía —o de los legisladores en el caso del pasado—, y la prudencia de la aplicación de los indultos por el Jefe del Estado en el futuro. Por eso, señor Presidente, nosotros propusimos al Gobierno esta reforma constitucional, a fin de que, junto con solucionar injusticias, para asegurar la estabilidad social que el país requiere, reafirmemos los principios del Derecho indispensables para el futuro que queremos. Por las razones expuestas, votamos que sí, señor Presidente.

## **Legislatura 321, Sesión 43 de 10 de Abril de 1991**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **ACUERDO MARCO ENTRE REPÚBLICA DE CHILE Y COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, SUSCRITO EN ROMA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1990 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, concurrimos con agrado a la aprobación de este Acuerdo Marco, por cuanto satisface nuestro deseo de intensificar las relaciones económicas, culturales y técnicas con la Comunidad Económica Europea, a la cual nos unen tantos lazos históricos y de pensamiento.

Al respecto, sólo quiero dejar constancia de que a tratados de esta naturaleza -que constituyen más bien una declaración general de intenciones de las Partes en cuanto a orientar la acción de sus respectivos Estados para lograr acuerdos de cooperación en materias determinadas- no debiera aplicárseles la norma según la cual los acuerdos que se originen en dichos tratados se entienden aprobados por el Congreso en virtud de la aceptación del Acuerdo Marco. Al contrario, el cumplimiento de estos tratados en aspectos que digan relación a materias propias de ley requerirá la aprobación del Congreso, como lo dispone el N 1, del artículo 50 de la Constitución Política.

Es decir, al aprobar este tratado no estamos dando facultades al Ejecutivo para que, sin el acuerdo del Parlamento, concrete las medidas que ambos contratantes fijan en él.

Con este alcance, damos gustosos nuestros votos a la aprobación del proyecto de acuerdo.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE TRÁNSITO DE PERSONAL FRONTERIZO Y SUS VEHÍCULOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, estamos absolutamente de acuerdo con el fondo y el espíritu de esta iniciativa. Creemos que se debe hacer todo lo posible para facilitar nuestras relaciones e intercambio con la República Argentina. Pero no dejo de encontrar razón al Honorable señor Mc-Intyre, y desearía analizar un poco más las posibles implicancias a que se refirió, por lo que reglamentariamente no tenemos otro camino que pedir segunda discusión.



## **Legislatura 321, Sesión 44 de 16 de Abril de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

La Mesa ha recibido una indicación, renovada por diez señores Senadores, recaída sobre el artículo 1 del proyecto, que dice: "...para intercalar en su inciso primero entre la coma (,) que sigue al guarismo "1990" y la expresión "serán", el siguiente texto: "por acuerdos intergubernamentales, por razones de orden político y otras de fuerza mayor, y que hubieren retornado,".

### **Mociones Presentadas**

#### **Crea una nueva figura penal de acción pública destinada a sancionar a miembros, propagadores y propagandistas de grupos terroristas.(Boletín 342-07) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Moción

Boletín N 342-07

Los Senadores que suscriben, movidos por la urgente necesidad de que se sancione penalmente, con prontitud, eficacia y severidad, la desafiante conducta de miembros, colaboradores y propagandistas de grupos terroristas, que hacen ostentación de su condición de tales, estiman necesario introducir en nuestro ordenamiento jurídico, una nueva figura penal de acción pública. Ella se inspira en la moderna legislación inglesa y está concebida para recibir aplicación sólo en el caso en que las conductas que pretende castigar, al ser calificadas de terroristas, no merezcan una pena mayor.

En consecuencia, proponemos a la consideración del H. Senado el siguiente PROYECTO DE LEY

Artículo 1 .- Los que en lugares o actos públicos, lleven a cabo actos de propaganda a favor de terroristas o de grupos terroristas, o usen cualquier clase de vestimenta o distintivo, o desplieguen banderas, carteles o cualquier otro objeto que haga suponer que pertenecen, apoyan o ayudan a una organización identificada con la participación en actos terroristas o en hechos de violencia subversiva, sea que tales actos o hechos se hayan llevado a cabo o no, serán castigados con las penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio o máximo. Si el hecho se ejecutare en universidades, colegios o iglesias, o con ocasión de funerales o actos cívicos o religiosos, la pena se elevará en un grado.

Si el hecho, por aplicación de la ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad, mereciere una pena mayor, se aplicará ésta.

Artículo 2 .- Si la Policía sorprendiere in fraganti a los partícipes en el delito previsto en el artículo anterior, procederá en lo posible a tomar las fotografías o a grabar los videos que facilitan su individualización. Este material, que se considerará medio de prueba documental, se pondrá a disposición del tribunal competente, junto con el parte correspondiente. SERGIO DIEZ URZUA

SERGIO JARPA REYES SENADOR

SENADORMIGUEL OTERO LATHROP

BRUNO SIEBERT HELD SENADOR

SENADORMARIO RIOS SANTANDER SENADOR

## Legislatura 321, Sesión 45 de 17 de Abril de 1991

### Participación en proyecto de ley

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 591, DE 1982, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el texto que estamos despachando no sólo tiene la importancia señalada por los Honorables colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, sino que, además, fue elaborado de manera tal que permitirá a las empresas o las personas que postulen a las concesiones conseguir créditos en el exterior de acuerdo con la forma más moderna de proceder: dando como garantía el proyecto.

Me satisfacen los artículos que hacen factible dar en garantía por los créditos, con el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, los bienes que forman el proyecto, y también, comprometer los ingresos fiscales para respaldar el financiamiento de aquél. De manera que las empresas o las personas interesadas en las actividades que estamos fomentando podrán, conforme a los estudios de factibilidad y técnicos, otorgar el proyecto como garantía por los créditos internacionales que se logren.

Por tal razón, me alegro de que se haya elaborado una iniciativa como ésta, que constituye un paso importante en la modernización de la legislación del país.

El Senador señor Zaldívar hizo notar en la Comisión una circunstancia a mi juicio muy relevante: que el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N 591, no sólo es inconstitucional, sino que también, evidentemente, constituye una perturbación que imposibilita el otorgamiento de garantías válidas en el sistema bancario para obtener el financiamiento a través del propio proyecto.

Por eso, presenté formalmente una indicación con el fin de agregar, entre los números 13 y 14, otro nuevo, del siguiente tenor: "Derógase el artículo 35".

Cuando lo hice, el señor Ministro me informó que había un oficio, firmado por el Presidente de la República y por él mismo, mediante el cual se pedía la supresión de ese precepto. Y dejé formulada mi indicación, que lleva además la firma del Senador señor Zaldívar, nada más que por una cuestión de forma: para precisar cómo podría insertarse en el proyecto en análisis la proposición del Ejecutivo de eliminar el citado artículo 35.

Por otra parte, concuerdo con las expresiones, vertidas en esta Sala por el Senador señor Valdés. Pienso que es muy importante que las empresas encargadas de los servicios sanitarios en las distintas ciudades del país —no sólo las que Su

Señoría ha nombrado— comiencen a estructurar procedimientos para sanear las aguas servidas, pues resulta un absurdo que en la segunda mitad del siglo XX Chile prácticamente no tenga tratamiento de ellas en parte alguna.

Es muy grave lo que nos está sucediendo en Santiago, ciudad con cuatro millones de habitantes que, lisa y llanamente, está vaciándose en los ríos y en el mar, no sólo con el peligro de contaminación de nuestras costas, sino también con el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Por razones que no es del caso entregar a la Sala, hace pocos meses tuve conocimiento del peligro latente de la contaminación de las aguas subterráneas en el país producto de la política de no sanear las aguas servidas. Y también me enteré de que el saneamiento de las aguas subterráneas es un proceso costosísimo y de muy larga duración.

Por lo tanto, al no resolver el problema, dejaremos nuestra contaminación a las generaciones futuras, creándoles una dificultad mayor que la existente.

Evidentemente, el caso de Santiago tiene primera prioridad. Yo no soy quién para decirlo, pero me parece que el problema de las aguas servidas es mucho más importante que el de la locomoción superficial o subterránea, porque afecta a las costas de todo el país y no sabemos hasta dónde puede extenderse.

Temuco, ciudad de un cuarto de millón de habitantes, tampoco tiene tratamiento de aguas servidas; éstas desembocan en el río Cautín, cuyo caudal, que riega la zona, está contaminando a ésta e infectando al mar de las vecindades.

En consecuencia, el ideal es, no sólo que aprobemos el proyecto del Gobierno, sino también que éste use su imaginación y que los entes creados hagan lo mismo, a fin de dar contenido a la iniciativa y de que la empresa privada —tanto la nacional como la extranjera— tenga conocimiento de ella. Creo que el Gobierno debe comunicarla al BID, al Banco Mundial, a los organismos internacionales, a las asociaciones empresariales, de manera que se aprecie el interés de Chile por atraer inversionistas que desarrollen este tipo de actividades, toda vez que tiene fama de ser un país serio y cumplidor de sus obligaciones; con un sistema jurídico absolutamente estable, y con una Constitución que protege debidamente, no sólo la libertad, sino también la propiedad tanto de los bienes físicos como de este tipo de concesiones y derechos. Para nuestro sistema constitucional —lo diré resumidamente—, la propiedad es todo interés constituido jurídicamente que produzca efectos patrimoniales. De modo que el sentido amplio que la Carta Fundamental y nuestra jurisprudencia otorgan al derecho de propiedad constituye una garantía cierta para que las instituciones internacionales de créditos, sean privadas o públicas, accedan al sistema de concesión encaminado a favorecer este tipo de obras.

Por tales razones, felicito al señor Ministro por su visión contemporánea de lo que es el problema de Obras Públicas, y concuerdo con la aprobación unánime que dio nuestra Comisión a este proyecto de ley.



Muchas gracias, señor Presidente.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **ACUERDO BÁSICO ENTRE CHILE E ITALIA SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL, CIENTIFICO-TECNOLOGICA, TÉCNICA Y CULTURAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nosotros vamos a sumarnos a la aprobación de este proyecto de acuerdo por razones lógicas, y por los vínculos que tenemos con Italia y con su cultura.

Pero yo quiero hacer notar al Senado, como lo hice en una oportunidad anterior, que la Constitución de 1980 dispone en su artículo 50 que son atribuciones exclusivas del Congreso: "1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley."

Y el inciso segundo de este número 1) dice: "Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación el Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley."

Señor Presidente, estos acuerdos marco que se firman en carácter general, que tienen más bien el carácter de una declaración de intenciones, cuya concreción es más o menos vaga o precisa —depende de las materias de que se trate— no autoriza, a mi juicio, la aplicación del inciso segundo del número 1) del artículo 50. En consecuencia, las medidas y los acuerdos que se celebren para el cumplimiento de estos tratados deberán ser sometidos al Congreso Nacional.

Creo que la intención de la norma de la Constitución de 1980 no fue la de restringir las atribuciones del Congreso Nacional, ni sacar la materia de los ámbitos de éste, sino facilitar el cumplimiento de tratados específicos, que imponen ya obligaciones y convenios concretos. Y esto no se puede aplicar a la tesis de los acuerdos marco que hemos estado aprobando y que, en el fondo, constituyen nada más que una declaración de buenas intenciones.

Con esta reserva, con esta interpretación, y velando por las atribuciones del Congreso, damos nuestra aprobación al proyecto de acuerdo.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

## **ATRIBUCIÓN DEL SENADO PARA DECIDIR SOBRE ADMISIBILIDAD DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA UN MINISTRO DE ESTADO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, intervendré en forma muy breve para manifestar mi conformidad con lo expuesto por el Senador señor Vodanovic y, especialmente, por el Senador señor Fernández, y para hacer presente que este tema fue objeto de un largo debate en la Comisión de Legislación, que empezó en sesiones celebradas en diciembre y siguió en enero, tomándose el acuerdo en marzo.

Recuerdo perfectamente que estuvimos a punto de llegar a una resolución al respecto. Incluso, el Presidente de la Comisión sometió a votación esta materia en enero, y en el transcurso de la misma el Honorable señor Guzmán pidió suspenderla, por cuanto quería hacer un estudio y formarse un juicio profundo del asunto. Y con la acuciosidad que lo caracterizaba, preparó un discurso para ser pronunciado en esta Sala —posteriormente, leímos su texto en la prensa—, el cual concuerda con las expresiones de los Honorables señores Fernández y Vodanovic, y, lógicamente, confirma su concurrencia al voto de mayoría.

Además de agregar estos antecedentes de hecho que demuestran la profundidad del análisis, quisiera insistir en que la sustitución de la palabra "acusaciones" en la Carta de 1980, que hace referencia a la admisión de "acciones judiciales", pone término a una interpretación contradictoria del Senado en la materia. Porque un pronunciamiento muy razonado de la Comisión de Constitución en 1961 manifiesta su disconformidad con la sentencia dictada antes por la Corte Suprema y precisa en las mismas condiciones el criterio que hoy día sustenta la mayoría de la Comisión.

Deseo llamar la atención en el sentido de que la "acusación" es una palabra normalmente inserta en el Código Penal, y permite la interpretación de que al decidir el Senado si ha o no lugar a ella está presumiendo un delito civil o penal del Ministro correspondiente. De ahí deriva, en consecuencia, el juicio de la Corte Suprema de que habría cosa juzgada acerca de la existencia de un delito.

Al cambiarse el término por la expresión "acción judicial", la admisión de ésta significa permitir su tramitación, lo que es muy distinto de la admisión de una acusación, que tiene un sentido diferente dentro de la legislación penal.

Esto, unido al hecho de que la Constitución no obliga a seguir el procedimiento del número 1) del artículo 49 y deja en libertad al Reglamento del Senado para determinar cuál se seguirá para hacer efectiva su atribución, me confirma que el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión, no sólo se ajusta a la realidad, a la conveniencia, al trabajo propio de esta Corporación, la cual no puede entrar en el fondo de la materia, sino que, además, da sentido al cambio de palabra y a la supresión de una frase en que la Constitución de 1980 modificó a la de 1925.

Por eso, señor Presidente, mi opinión concuerda con el informe de mayoría.

He dicho.

## **Legislatura 321, Sesión 46 de 23 de Abril de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, consideramos que este proyecto no corresponde a una visión moderna de la Administración ni del Estado. Y ello, porque lleva en él la implícita idea de que la Administración debe estar subordinada, en la relación empleador-empleado, a la mayoría política gobernante.

Creo que tal concepto correspondió al pasado del país y —como muy bien lo explicó el Honorable señor Urenda— no responde a las necesidades y a las ideas de esta hora. Ese concepto no guarda relación, en el fondo, con una visión de una carrera funcionaria, independiente de las mayorías políticas, y pone en duda la capacidad de nuestra Administración Pública en cuanto a ser leal con el gobernante que está en el Poder.

Una segunda razón por la cual votaremos en contra del proyecto, señor Presidente, es la de que contribuye al crecimiento de la Administración del Estado y significa gastar este año cerca de 500 millones de pesos —no sabemos cuánto costará en los años siguientes—, en un país donde las necesidades más urgentes radican, no precisamente en aumentar la Administración Pública, sino en dirigir su acción hacia focos como la salud, la educación y la vivienda, que resultan indispensables.

Y la tercera razón es por creer en forma absoluta que la descentralización y el desarrollo del país, lejos de significar un aumento de la maquinaria del Estado, implican, por lo contrario, una disminución de ella.

Por tales razones, señor Presidente, y aunque reconocemos que hay en el proyecto una serie de situaciones que sería conveniente corregir —estamos dispuestos a hacerlo en los trámites posteriores al pronunciamiento del Senado, pero sólo en lo que respecta a las materias y circunstancias especiales que indiqué—, nosotros vamos a votar en contra, en general, el proyecto que está sometido a la consideración del Senado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, es cierto que en virtud de este proyecto se crean 400 cargos, algunos en la planta del Ministerio de Relaciones, otros en la del Ministerio de ODEPLAN. ¡Seis mil nuevos cargos en la Ley de Presupuestos de 1991! Y sin tomar en cuenta los que se pueden contratar en aquellos programas donde se otorga libertad para manejarse. Todo ello nos demuestra una tendencia del Gobierno al crecimiento del Estado, que nosotros consideramos dañina para el desarrollo del país. Y nuestra votación contraria de esta tarde pretende principalmente hacer notar al Gobierno que no está en el camino adecuado para que Chile recupere la velocidad de desarrollo que tenía en el pasado. Nosotros no estamos contentos con el ritmo de crecimiento del país. Creemos que éste tiene bases de estabilidad; que el Presupuesto está equilibrado; que no tenemos un déficit desproporcionado a nuestra capacidad, y que el país cuenta con bases de estabilidad jurídica suficiente. Pero vemos con preocupación un crecimiento del Estado, no sólo en lo que respecta al número de funcionarios, sino en lo atinente a proporcionarle cada vez mayores atribuciones. Y nuestros votos negativos al proyecto tienen fundamentalmente el propósito de llamar la atención del Gobierno en este sentido. He dicho, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, antes de pronunciarnos quisiéramos conocer la calificación de la urgencia del proyecto. El señor VALDÉS (Presidente).— Está calificado de "Simple Urgencia", y su plazo vence el 9 de mayo próximo. El señor DÍEZ.— En ese caso, señor Presidente, y en el entendido de que en las Comisiones unidas se estudiará un texto fundamentalmente distinto del que estamos conociendo, aceptamos la suspensión propuesta por la Senadora señora Feliú.

## Legislatura 321, Sesión 47 de 24 de Abril de 1991

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, se nos presentan, con la iniciativa que tenemos a la vista, dificultades graves que, a mi juicio, deben analizarse antes de despacharla y que ameritan solicitar al Ejecutivo que retire la "Suma Urgencia" y su envío a la Comisión de Constitución, por las razones que paso a exponer.

La ley que estamos modificando es la número 16.282, publicada en el Diario Oficial de 28 de julio de 1965; es decir, es anterior a la dictación de la Constitución de 1980. Esta, en su artículo 39 (primero del Párrafo "Estados de excepción constitucional") expresa que "El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública."

En seguida, en el artículo 40, establece: "4o En caso de calamidad pública," —la expresión "calamidad pública" tiene un sentido bastante preciso en nuestra legislación— "el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar la zona afectada o cualquiera otra que lo requiera como consecuencia de la calamidad producida, en estado de catástrofe."

El artículo siguiente, que es el 41, en su número 5o dispone: "Por la declaración del estado de catástrofe el Presidente de la República podrá restringir la circulación de las personas y el transporte de mercaderías, y las libertades de trabajo, de información y de opinión, y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que estime necesarias."

Es decir, la Carta Fundamental de 1980 señaló una tramitación para la declaración de estado de catástrofe que obliga al Presidente de la República a proceder con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional. Cabe advertir que las garantías individuales —que son mucho más amplias que las de la Constitución de 1925— sólo pueden ser afectadas en virtud de esa declaración.

En consecuencia, estamos modificando una ley que, a lo menos, está en situación dudosa con respecto a su vigencia, porque hay disposiciones contradictorias con las actuales garantías constitucionales (aquéllas están sin duda derogadas de facto por

la dictación de la Ley Fundamental de 1980) o no se avienen con el principio de supremacía constitucional, que nadie discute.

En efecto —por citar algunos ejemplos—, la letra c) del artículo 3o de la ley 16.282 señala, entre las normas de excepción que el Presidente de la República podrá dictar, la "Reglamentación de las condiciones por las cuales las Instituciones semifiscales, de administración autónoma, las empresas en que el Estado haya aportado capitales o tenga representación y las Municipalidades procedan a vender, entregar, dar en uso,", etcétera, lo que evidentemente afecta diversos derechos de esas empresas garantidos en la Constitución.

En seguida, en el inciso final del artículo 4 , de la ley 16.282, "Se faculta al Presidente de la República para fijar normas excepcionales relativas a protestos de letras de cambio y plazo de validez de los cheques", lo que también, evidentemente, afecta al derecho de propiedad de los dueños de estos documentos.

Por consiguiente, creo que los casos que cito por vía ejemplar nos demuestran que, a lo mejor, estamos enmendando una legislación que en parte está derogada, o dándola por vigente en su totalidad porque estamos modificando algunos artículos y otros no."

En mi opinión, sin pronunciarme sobre el fondo de la extensión de comunas a regiones, o acerca del plazo, debemos analizar qué disposiciones de la ley 16.282 están en contradicción con la Constitución de 1980, y proponer, aprovechando el despacho de este proyecto, la adecuación de su texto a la Carta vigente. Me parece que ése es un trabajo que, como Senado, tenemos la obligación de realizar, porque forma parte de nuestro deber hacer primar la Carta Fundamental frente a los proyectos de ley.

Sin pronunciarme sobre determinadas disposiciones o la naturaleza de la ley 16.282 —si está derogada en su totalidad o sólo en parte, etcétera—, estimo que el problema es serio y que debemos remitir la iniciativa a la Comisión de Constitución, hacer presente esta situación al Gobierno y pedirle que retire la calificación de "Suma Urgencia". De otra manera, podríamos estar pronunciándonos sobre un proyecto de dudosa constitucionalidad, sin que nosotros lo hagamos presente.

Dejo formulada la petición para enviar el proyecto a la Comisión mencionada, comunicar al Poder Ejecutivo el problema que hemos detectado y la necesidad de que retire la "Suma Urgencia".

## **Participación en proyecto de ley**

**MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Vodanovic en el sentido de que no estamos introduciendo ninguna modificación inconstitucional al proyecto. Pero también quiero dejar constancia de que modificar el ámbito geográfico en que se aplica la ley 16.282 no significa que el Senado considere que ella está vigente. Que esto quede bien claro. Preferiría que la Sala tomara la resolución respectiva acerca del proyecto, pero sin que ello implique que consideremos que la ley 16.282, en los términos en que se encuentra, se adapta completamente a la Constitución de 1980.

En segundo lugar, propongo remitir esta materia a la Comisión de Constitución para que analice el texto y proponga las modificaciones correspondientes a la Sala —si son de nuestra iniciativa— o las haga presente al Presidente de la República.

Comprendo que es muy importante que una ley sea expedita, pero también debe ser clara. En este caso, es importante conocer cómo se va a actuar en el futuro frente a una calamidad o a una catástrofe. No cumpliríamos con nuestra obligación si hoy nos limitáramos, lisa y llanamente, a aprobar las proposiciones del Ejecutivo. Si no establecemos un procedimiento claro y expedito, que realmente permita al Jefe del Estado atender los estados de catástrofe y calamidad pública, su normativa aparecerá, en algunas partes, desde el punto de vista legal, bastante borrosa. El señor VALDÉS (Presidente).— Pero entiendo que Su Señoría sólo tiene dudas respecto de la vigencia de la ley 16.282. El señor DÍEZ.— No, señor Presidente: hay disposiciones inconstitucionales en ella, como la que permite al Presidente de la República fijar normas excepcionales relativas a protestos de letras de cambio y plazo de validez de los cheques, que evidentemente es una restricción a la garantía del derecho de propiedad que sólo podría decretarse si se declarara el estado de catástrofe en conformidad a lo dispuesto en la Constitución de 1980. En el mismo caso está el precepto que lo autoriza para clausurar establecimientos industriales, lo que podrá hacer cumpliendo con la formalidad exigida por la Carta Fundamental para restringir los derechos individuales, como la libertad de trabajo, etcétera.

En consecuencia, el Primer Mandatario no puede ejercer esas atribuciones si no opta por el camino de convocar al Consejo de Seguridad Nacional y, con su acuerdo, declarar zona de catástrofe, según lo dispone la Constitución de 1980.

Sin embargo, como no es ése el problema a que estamos abocados hoy, sino nada más que a la modificación de algunos artículos de la ley 16.282, no me opongo a que el Senado adopte una resolución, pero dejo constancia de que ello no significa que la Corporación estima que la ley que se modifica se adapta a la Constitución de 1980. No estoy pidiendo que la Sala declare que la iniciativa no se adecua a la Carta Fundamental de 1980, sino —repito— aclarar que el pronunciamiento del Senado acerca del proyecto no implica la adaptación de la ley 16.282- a la Constitución de 1980.

En vista de las razones expuestas, solicito encomendar a la Comisión de Constitución el análisis correspondiente.

## **Participación en proyecto de ley**



## **MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Solicito un minuto, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Quiero precisar mi intención.

Nosotros tenemos una Constitución que, guste o no guste, nos rige. Debemos someternos a ella y así lo hemos jurado. Y en esta oportunidad se trata de una materia muy importante: de los derechos de las personas. La Carta Fundamental actual establece que, para restringir tales derechos en caso de calamidad, deben seguirse ciertas normas. Y dicha restricción produce determinados efectos constitucionales.

Eso es lo vigente. Y las constituciones rigen "in actu" y tienen supremacía constitucional sobre cualquier legislación, pasada, presente o futura.

No se trata de revisar toda la normativa legal anterior, sino de cumplir con nuestra obligación, cuando en el análisis que hacemos aparece una ley que contiene disposiciones contrarias a la Carta, de adaptarlas a ésta. No se trata de ir a su supresión o derogación, sino de realizar un trabajo positivo que es —repito— adaptar la ley a la Constitución. Si no, ¿qué ocurre cuando la ley se aplica con infracción al Texto Fundamental? Cualquier persona puede hacer uso de los recursos de protección para defender sus derechos, y el Presidente de la República puede ver frustradas sus intenciones de aplicar la ley íntegramente.

No es otra la intención. Y no pido al Senado un pronunciamiento acerca de si la ley 16.282 es constitucional o no, sino dejar constancia de que, al modificarla, nosotros no estamos dando a todo su articulado una patente de constitucionalidad y de que nuestra decisión respecto de uno de sus artículos no constituye un juicio acerca de si la ley se adapta o no a la Constitución de 1980.

Me bastaría eso; pero como advierto un problema en una materia delicada como la calamidad pública, pido que la Comisión de Constitución examine esa materia cuando tenga tiempo, a fin de que proponga a la Sala las modificaciones que estime convenientes, o sugiera al Presidente de la República la necesidad de adaptar algunas disposiciones, cuando éstas correspondan a su iniciativa.

### **Participación en proyecto de ley**

## **PROCEDENCIA DE FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS EN PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL. INFORME DE COMISIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo muy brevemente establecer nuestro punto de vista al respecto.

Nosotros creemos que la Carta Fundamental, en los artículos relativos a su reforma, exige que el proyecto correspondiente sea aprobado por los quórum que señala, de acuerdo con la materia específica contenida en la reforma. Cuando ambas Cámaras aprueban enmendar una disposición constitucional y tienen diferencias en lo relativo a la forma como hacer la enmienda, tanto la Cámara de Diputados como el Senado han manifestado, con el quórum señalado en la Carta Fundamental, su intención de modificarla. En consecuencia, esa Carta está en vías de ser modificada, y es lógico que el desacuerdo acerca de la manera de encarar la nueva disposición sea dirimido en una Comisión Mixta, y que el resultado producido en ésta sea aprobado por los quórum que exige la Constitución en cada una de las ramas del Congreso. Pero la lógica, que nunca es ajena al análisis del Derecho, indica que, cuando una rama del Congreso reúne quórum para modificar la Constitución y la otra decide no enmendarla, no se cumple el requisito del artículo 116 del Texto Fundamental, pues una cámara no da su quórum. Y, en consecuencia, resulta absurdo que se forme una comisión mixta.

Por esa razón, señor Presidente, estimamos que, en el caso de la aprobación en general por ambas ramas, con los quórum fijados en la Carta Política, y ante una diversidad de los textos respectivos, lo lógico es que haya una comisión mixta. Pero...El señor VODANOVIC— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?El señor VALDÉS (Presidente).— La tiene, Su Señoría.El señor DÍEZ.— Con el mayor gusto. Pero, en realidad, uno pierde todo el orden de su exposición.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROCEDENCIA DE FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS EN PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL. INFORME DE COMISIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Respecto del punto que motivó estas interrupciones, quiero expresar que los artículos de la tramitación de la ley no pueden aplicarse a la de la reforma constitucional, en muchos de sus casos.

Por ejemplo, ¿qué sucede con el artículo 65 de la Carta? Si el Primer Mandatario presenta un proyecto de reforma constitucional que es desechado en general en la Cámara de origen, no podrá renovarlo sino después de un año. Ese precepto expresa que, "Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que

el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.". Esta norma es absolutamente inaplicable a la tramitación de una reforma constitucional.

Por consiguiente, no podemos aplicar en esta materia el sistema de rechazo total de los proyectos que establece la Carta. No es posible, en efecto, recurrir al artículo 65, el cual está visto que el constituyente consagró con la intención de favorecer la aprobación de los proyectos por un quórum distinto, desde el momento en que ello puede obtenerse mediante los dos tercios de una Cámara y más de un tercio de la otra. En la reforma constitucional, la idea del constituyente es diametralmente distinta, pues exige en cada rama del Congreso el cumplimiento del quórum.

¿Qué resultado jurídico práctico tendría la formación de una Comisión Mixta y el pronunciamiento posterior de la Sala, si siempre se requiere el mismo quórum constitucional? No ocurre lo mismo en la tramitación ordinaria de los proyectos de ley, en caso de rechazo en general, cuando el Presidente de la República puede imponer la voluntad de una Cámara, por los dos tercios, sobre la mayoría de la otra.

Es absolutamente inadmisibles querer aplicar ese sistema —reitero— a una enmienda a la Carta. Y el espíritu del constituyente al fijar quórum elevados para ésta es el de darle una tramitación que precise una mayor voluntad de los representantes populares que la que necesite un proyecto común. En consecuencia, resulta absurdo atenerse a las normas de la tramitación ordinaria de la ley, las cuales están destinadas al fin contrario, esto es, a hacer aprobar un proyecto aun en contra de la mayoría de la Cámara de origen.

Por las razones expuestas, que debatimos largamente en la Comisión de Legislación, estimo que el Senado debe aprobar el informe tal cual ha sido emitido por ella.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONTABILIDAD AGRÍCOLA. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Proyecto de acuerdo, suscrito por diversos señores Senadores, para solicitar al Supremo Gobierno, en nombre del Senado, el envío de un proyecto que disponga la entrada en vigencia de la contabilidad agrícola a partir del año agrícola que se inicia el 1o de mayo de 1992.

Dice lo siguiente:

"Teniendo en consideración que:

"1 La Reforma Tributaria aprobada recientemente por el Congreso Nacional y publicada como Ley N 18.985, de fecha 28 de junio de 1990, establece la obligación de tributar por renta efectiva a un importante número de productores agrícolas sea por el monto de facturación de sus ventas o por el relacionamiento establecido en dicho cuerpo legal, lo que afecta a pequeños y medianos agricultores.

"2o El Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, ha anunciado el envío de diversas indicaciones para modificar algunas normas relativas a la contabilidad agrícola que buscan aclarar y perfeccionar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

"3o Dado el tiempo transcurrido del presente año y sin que aún el Congreso haya podido recibir estas indicaciones, los interesados están imposibilitados de contar con el necesario conocimiento y estudio de normas que por su carácter revisten una compleja aplicación.

"4 Es necesario hacer coincidir el inicio de la contabilidad agrícola con el comienzo del año agrícola y no con el año calendario.

"5o La obligación legal vigente rige a partir del 1o de enero de 1991, lo que constituirá una obligación adicional de rehacer la documentación contable con efecto retroactivo, sin que los afectados tengan un conocimiento anticipado y oportuno de las nuevas reglas que en el mejor de los casos pueden ser aprobadas sólo en el segundo semestre del presente año.

"6 Los múltiples problemas derivados de la extrema sequía que ha azotado al país por tercer año consecutivo y que ha afectado a extensas áreas rurales de la Tercera a la Octava Regiones, así como el endeudamiento del sector, que en estos momentos es debatido a instancias de Comisiones de este Senado, por la dirigencia gremial de agricultores y banqueros en busca de fórmulas de solución.

"El Senado de la República acuerda solicitar al Supremo Gobierno el envío de una indicación que haga regir la entrada en vigencia de la contabilidad agrícola a partir del año agrícola que se inicia el 1o de mayo de 1992."

Suscriben este proyecto de acuerdo los Honorables señores Jarpa, Larre, Valdés, Zaldívar, Siebert, Cooper, Sinclair, Romero, Papi, Lavandero, Sule, Díez y Pacheco.

## **Legislatura 321, Sesión 51 de 15 de Mayo de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DOCENTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Qué número tiene el artículo en el segundo informe?El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Eso es lo que le voy a decir, señor Senador.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DOCENTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor SULE.- ¿Qué boletín es el nuevo?El señor DIEZ.- ¡No tiene número! ¡Estamos de lo más ordenados...!El señor PACHECO.- Es el que comienza diciendo "En mérito".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DOCENTE - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, deseo plantear un problema reglamentario. No sé cuál puede ser la iniciativa que la Comisión de Hacienda tiene respecto de un precepto que no dice relación con el financiamiento y que es de competencia de la Comisión de Trabajo.

Estamos en presencia de una indicación absolutamente nueva, y como no se presentó dentro del plazo legal no hemos tenido tiempo de estudiarla. Por mucho respeto que tengamos a los miembros de la Comisión de Hacienda, aunque estemos de acuerdo con la indicación, creo que no es correcto el procedimiento de ese órgano, en el sentido de formular proposiciones en una materia que es propia de Comisiones específicas de esta Corporación y que nada tiene que ver con el financiamiento.

Considero peligrosa la tesis de admitir esa indicación a este artículo, llevarla a trámite y someterla a votación, a no ser que haya acuerdo unánime en la Sala.

## Participación en proyecto de ley

### ESTATUTO DOCENTE - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, sin perjuicio de aceptar la competencia de la Comisión de Hacienda, en consideración a las incidencias del precepto, quiero manifestar mi opinión sobre el fondo en la materia.

Creo que estamos en presencia de un problema que no vamos a resolver en la ley en proyecto y que depende fundamentalmente del criterio que adoptemos respecto del gobierno interior del país y la autonomía de las municipalidades.

Frente a un cometido tan importante como la fijación de la dotación de profesores, de hecho ella sería determinada por el Gobierno central, incluso en el caso de la escuela más remota e ignota, porque tanto el Subsecretario de Educación como el de Desarrollo Regional son órganos de aquél.

No se presenta una forma de solucionar con justicia, en mi opinión, lo que se plantea, que señalo como una de las anomalías en el desarrollo del país. Hablamos, por un lado, de participación, y cada vez que hay un asunto delicado se supone, por el otro, que el Gobierno central será el "justo", de modo que toma la determinación respectiva, y que el Gobierno local, aunque sea elegido popularmente, se va a equivocar. Con este sistema hemos creado el centralismo. Por esa razón, como receta general, no me parece adecuada.

Sin embargo, como aún no hemos logrado modificar el régimen del gobierno interior, concuerdo con el señor Ministro de Educación en que es preciso buscar una fórmula de regular las cosas. Y yo preferiría, para quedar tranquilo —sin que esto signifique desconfianza hacia su persona, porque la ley debe precaver las presiones políticas a las que puede estar sujeto el Ejecutivo—, que constara en el texto que la participación de la Subsecretaría de Educación en caso alguno puede obligar a las municipalidades a contratar más personal que aquel que han propuesto.

Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

## ESTATUTO DOCENTE - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Ello ha quedado establecido en la Versión Taquigráfica, señor Presidente. Es algo clarísimo.El señor VALDÉS (Presidente).- Será muy simple, Su Señoría, pero se requiere que esté escrito.

Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.El señor DÍAZ.- Señor Presidente, si bien se hablaba de "autonomía compartida", sabemos que la autonomía no rige en esta materia, porque conocemos el procedimiento mediante el cual alrededor de 300 alcaldes han ocupado sus cargos.

No creo que el punto radique en una duda en cuanto a la capacidad de los jefes comunales. Todos los que hemos desempeñado esas funciones y somos representantes de Regiones estamos conscientes de que la gente puede tener la mejor voluntad y mucha disposición, pero que hoy sencillamente tendrían que ser magos los alcaldes para manejar el ornato, la reglamentación, el tránsito, la salud, los cementerios y la educación. No están preparados para ello. Sin embargo, quienes los conocemos —y muchos son nuestros amigos— estamos enterados de su real capacidad.

Lo anterior vale para ahora y para cuando los alcaldes sean de la Concertación. No es cuestión de sostener en este momento un punto de vista, y después, otro, como ha sucedido en algunos casos en que se ha mantenido un criterio que está cambiando.

Hay que ser consecuente en el sentido de que debe haber un elemento técnico que supervigile. Todos sabemos de municipalidades pequeñas con sobredotación de personal que después se quejan porque el Ejecutivo no les hace llegar los recursos adecuados para pagar, de modo que permanentemente enfrentan conflictos. Lo que está pasando...El señor JARPA.- Señor Presidente,...El señor DÍAZ.- Creo que también me asiste el derecho de hablar, por más que me digan...El señor JARPA.- Está aprobada esta materia, señor Presidente. ¿Por qué la seguimos discutiendo?El señor DÍAZ.- Porque me otorgó la palabra el señor Presidente. Por esa razón, estoy haciendo uso de ella. Cuando usted sea Presidente, señor Senador, se la pediré a Su Señoría.

Termino.

Esta situación se presenta exactamente en el área de la salud. Se quiere que el Ministerio...El señor JARPA.- ¡Ése es otro tema, señor Presidente!El señor DÍAZ.- ¡Estoy haciendo uso de la palabra!

¡Senador Jarpa, usted me eliminó de mi cargo de médico cuando fue Ministro del Interior! ¡Y, por lo tanto, protesto! ¡Usted, el señor Chinchón y el señor Pinochet!El señor VALDÉS (Presidente).- No desvirtuemos...El señor DÍAZ.- No he concedido una interrupción al Senador señor Jarpa, y tengo derecho a replicarle.

¡Aquí tengo la firma de Su Señoría cuando me echó del hospital!El señor VALDÉS (Presidente).- No desvirtuemos el debate. Mantengámonos dentro...El señor DÍAZ.- ¡Es el señor Senador quien me está provocando, señor Presidente!El señor HORMAZÁBAL.- ¡Que se respete el derecho del Senador señor Díaz, señor Presidente!El señor DÍAZ.- ¡Si el Honorable señor Jarpa se dice huaso de Linares —o de donde sea—, yo soy huaso de Coínco! ¡Y no me gusta que me "topeen", señor Presidente!

Para terminar, creo que debe existir un estamento técnico por sobre las municipalidades, tanto en educación como en salud.

Estimo que es mucha la frescura de reclamar al Gobierno que entregue los recursos apropiados, quejarse cuando no llegan, y disponer libremente de la dotación, y, también, de la sobredotación.

He terminado, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, fundamentaré mi voto.

La Constitución que nos rige, a diferencia de la de 1925, establece que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. En consecuencia, los maestros de Chile son libres de afiliarse al actual Colegio de Profesores o a cualquier organización gremial.

Si damos a una asociación gremial el privilegio para intervenir en concursos o en nombramientos, de alguna manera violamos la norma de la Carta Fundamental, porque estamos forzando la voluntad del magisterio, sobre todo en localidades pequeñas, donde los docentes van a tener que pertenecer al Colegio de Profesores para lograr los dos votos correspondientes en los concursos, lo que me parece absolutamente absurdo y contrario a la libertad de asociación que garantiza el Texto Fundamental.



La libertad de asociación no implica libertad para constituir asociaciones obligatorias, sino para integrarlas en forma libre. Y significa libertad en el sentido de que pertenecer o no a una entidad —como lo indica la propia Constitución— no debe influir en la consecución o en la pérdida de un empleo.

Además, señor Presidente, considero totalmente conveniente, para la limpieza de la organización profesional o gremial, que ella no tenga intervención en los nombramientos cuando deba elegirse entre dos profesores, en este caso. Si todos los candidatos a los concursos son legal y obligatoriamente profesores, no diviso la necesidad ni la conveniencia de que las asociaciones de estos profesionales tengan que pronunciarse, discriminando entre sus iguales.

Parece más lógico el sistema que aprobamos, que es el propuesto por el Ejecutivo: los profesores, con conocimiento de la cátedra y del lugar, son los que libremente van a formar parte de las Comisiones Calificadoras de Concursos.

Si consideramos que dichas Comisiones estarán integradas por el Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, quien es profesor; dos directores de establecimientos educacionales de la comuna y nivel correspondiente a la vacante concursable, y dos docentes de la especialidad de la vacante que se trata de llenar, no parece razonable decir que aquí se niega la participación del profesorado: está abierta absolutamente, y sólo hay participación de los maestros.

Honestamente, creemos que aceptar la indicación significa introducir factores ajenos a la calificación del profesorado. Y, como somos chilenos y todos sabemos de qué manera actuamos, no está lejana la posibilidad de usar este instrumento, ahora o en el futuro, como medio de presión política o de otra naturaleza.

Por eso, voto que no.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 7**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, yo planteé la duda a la Mesa. Por eso, quisiera hacer una declaración.

No estoy objetando nada. Simplemente, he expuesto a la Mesa una duda frente al fallo del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional el proyecto de ley, aprobado por el Senado, que posibilita a los Ministros firmar las indicaciones por orden del

Presidente de la República.

Con el Honorable señor Pacheco fuimos los autores de esa iniciativa. Y el Tribunal Constitucional —estoy citando de memoria el fallo, porque no lo tengo a mano— estableció que, hallándose las facultades de los Ministros de Estado explícitamente señaladas en la Constitución, ellos no cuentan con más atribuciones que las de asistir a las sesiones y tener en éstas derecho a voz.

También dice el Tribunal señalado —y vuelvo a citar de memoria— que los Ministros de Estado son asesores o secretarios del Presidente de la República en el gobierno y la administración y que la Constitución no establece que lo sean también en asuntos legislativos.

En consecuencia, señor Presidente, como no podemos resolver el problema, retiro mi objeción; y solicito que se aplique el Reglamento y que la Mesa determine si puede renovarse una indicación retirada.

A mi juicio, no es pertinente el razonamiento del Honorable señor Lavadero, porque los Senadores, al igual que el Presidente de la República, sólo pueden renovar las indicaciones que ellos mismos han formulado. Me estoy refiriendo a indicaciones renovadas durante la discusión particular. No hago mención a las presentadas en el primer informe, pues el Reglamento es restrictivo en cuanto a la tramitación de las indicaciones del segundo informe.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 8**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Señor Presidente, tengo en mi mano copia del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el proyecto de ley que autorizaba a los Ministros de Estado "para sustituir, adicionar, suprimir o retirar, en su caso, proyectos o indicaciones, o partes de los mismos."

Señala dicho Tribunal en sus considerandos:

"5 . Que el Presidente de la República en su carácter de colegislador tiene la facultad de formular indicaciones a un proyecto de ley en tramitación en el Congreso Nacional en conformidad con lo que disponen los artículos 31, N 1 y 66 de la Constitución Política de la República;

"6 . Que, sin embargo, no tiene la atribución de delegar dicha facultad en sus Ministros de Estado, no existiendo precepto alguno que autorice dicha delegación de acuerdo con nuestra Carta Fundamental.

"7 . Que, por otra parte, la facultad de que se trata es una atribución legislativa del Presidente de la República y los Ministros de Estado son sus colaboradores directos e inmediatos en el gobierno y la administración según lo dispone el artículo 33, inciso primero, de la Constitución Política, mas no en el ejercicio de las atribuciones legislativas que al Jefe del Estado le corresponden;

"8 . Que, cuando el constituyente ha querido que los Ministros de, Estado intervengan en el ejercicio de la función legislativa en representación del Presidente de la República lo ha señalado expresamente como ocurre en el caso del artículo 37 de la Carta Fundamental, situación que no se da respecto de la facultad en análisis;

"9 . Que, en conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, ningún órgano del Estado puede ejercer otras atribuciones que aquellas que expresamente se le hayan conferido;

"10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 transitorio de la Ley N 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que "Los reglamentos de las Cámaras vigentes en 1973 continuarán en vigor con las modificaciones que las respectivas Cámaras pudieren acordar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en esta ley";".

Y, finalmente, declara inconstitucional la iniciativa que pretendía facultar al Presidente de la República para que delegara sus funciones legislativas., en materias de indicaciones, en los Ministros de Estado.

Por consiguiente, señor Presidente,...El señor RUIZ (don José).- ¡Yo tenía la razón!El señor DIEZ.- ...no podemos olvidar y omitir el cumplimiento del fallo del Tribunal Constitucional. Y el artículo 106 del Reglamento que nos rige queda sin aplicación, porque no pueden votarse las indicaciones que renueven o formulen los Ministros, por cuanto durante el proceso de formación de las leyes se hallan inhabilitados para suscribirlas.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 9**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Señor Presidente, opino que nos encontramos en presencia de una clara inconstitucionalidad: la ley está imponiendo obligaciones a una persona jurídica de Derecho Privado y modificando, en cuanto al plazo o a la sustancia —no

los conozco—, los convenios que las municipalidades tienen con las referidas corporaciones, por medio de un método absolutamente ajeno a la voluntad de las partes y a la ley general que rige los contratos y que se aplica a toda clase de personas, sean naturales o corporaciones.

Creo que el precedente es muy grave. No me cabe ninguna duda de que ha habido buena intención. Pero también tengo la certeza de que se está violando el texto constitucional en lo que dice relación al derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

En consecuencia, los derechos de tales corporaciones privadas a administrar determinados establecimientos educacionales o a disponer de ellos, de cualquier modo que los hayan adquirido, constituyen indiscutiblemente un bien incorporal amparado por la Carta Fundamental. Y no hay otra forma para privarlas de ellos que los medios legales ordinarios, que dependen del contrato, de la legislación común aplicable, del no cumplimiento de lo convenido, de la resciliación, etcétera. No cabe que terminen por la sola disposición de la ley. En este caso, ella tendría carácter expropiatorio. Por lo tanto, debió acudir a la ley orgánica de expropiaciones, con acceso al recurso judicial que pueden interponer las personas que se sienten perjudicadas por la expropiación y a una indemnización, la que debe fijarse de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a Derecho por los Tribunales ordinarios.

Una disposición imperativa de esta naturaleza, a mi juicio, es absolutamente ajena al trato que los sistemas constitucional y legal chilenos dan a los contratos y a las corporaciones privadas.

En consecuencia, por tratarse de una materia delicada, pido a la Mesa declarar inadmisibles las indicaciones renovadas, para adoptar una resolución más elegante y menos peyorativa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 10**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DIEZ.- Señor Presidente, si el Ejecutivo nos está pidiendo la ley, es porque el convenio entre la municipalidad y la corporación respectiva no faculta para poner término a la administración de la manera indicada.

Aquí se está estableciendo un sistema de término de la administración absolutamente separado de los convenios. La indicación del Ejecutivo pone fin a un convenio entre una municipalidad y una corporación, y fija la fecha en que debe hacerse la entrega.

Agradezco la lectura del mencionado decreto con fuerza de ley, porque ilumina el debate y me reafirma más en la idea de que la indicación es inadmisibile. Porque si nos presentan una iniciativa de ley, es porque el convenio existente entre la municipalidad y la corporación respectiva no resulta suficiente para poner término a la administración. Por eso se requiere ley. Y la ley en proyecto no viene redactada en forma que diga que las municipalidades ejercerán los derechos que tienen para poner término a la administración: ella le pone término de manera imperativa.

En consecuencia, no me cabe ninguna duda de que la indicación renovada es inconstitucional.

## **Legislatura 321, Sesión 52 de 16 de Mayo de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DOCENTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que la indicación a que hizo referencia el Honorable señor Pacheco, rechazada por la Comisión de Educación, es contradictoria con la aplicación del inciso primero, que hoy pasó a ser artículo 2 transitorio. Porque si la aplicación de la ley en proyecto a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente no importa término de la relación laboral para ningún efecto, no hay lugar al pago de beneficios indemnizatorios y se sigue computando el tiempo del trabajo.

En consecuencia, ello se contrapone con decir que el pago de los beneficios indemnizatorios que correspondan al personal referido se entenderá postergado. No procede pago indemnizatorio de ninguna especie; luego, no hay nada que postergar. Es una relación laboral que continúa y, en consecuencia, los años precedentes se van a sumar a los posteriores sin limitación alguna. No se trata sólo del tiempo transcurrido hasta la fecha del cambio, como señala la indicación —que también induce a errores—, sino que la relación laboral prosigue, y el tiempo para la indemnización por años de servicio se sigue ganando, como si no hubiese habido modificación en la dotación.

Considero suficientemente claro y explícito el artículo 2 transitorio, tal cual lo ha propuesto, con toda razón, la Comisión de Educación.El señor PAPI.— Pero el inciso segundo hace distinciones.El señor DÍEZ.— Insisto en que no hay término de la relación laboral.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DOCENTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ. — Señor Presidente, me parece que existe concordancia acerca del fondo, pero que tenemos problemas de forma. Creo que la redacción de la norma es más fuerte sin el inciso segundo, que se presta a dudas, porque aparece postergando el pago de indemnizaciones, y luego, suponiendo que hay un pago de indemnizaciones.

Propongo al Senado que, aprobado el artículo en los términos del informe de la Comisión de Educación, dejemos constancia, por la unanimidad de la Sala, de que su interpretación debe ser que no hay lugar al pago de indemnización por años de servicio con el cambio de sistema jurídico, de manera que los tribunales cuenten con un elemento que refuerza la letra de la disposición. Porque si no hay término de la relación laboral, no puede haber indemnización por el concepto indicado.

Para evitar los problemas que el señor Ministro mencionaba, entonces —y que me hacen fuerza —, pediría al señor Presidente que solicite el asentimiento unánime del

Senado en tal sentido, precisándose que la interpretación fidedigna de la historia del establecimiento de la ley debe ser que en ningún caso el cambio de sistema jurídico importa el derecho a reclamar la indemnización señalada.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no manifestaré mi acuerdo ni mi rechazo en la materia; pero deseo señalar que la Comisión de Hacienda estableció un sistema en los artículos transitorios 14, 15, 16 y 17, los que, para la debida comprensión, debieran votarse en bloque, a fin de que no incurramos en contradicciones en su aprobación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, cuando un Senador pide aplicar el Reglamento o las normas que ordinariamente rigen la conducta del Senado, no está usando ardides ni artilugios de ninguna especie: está estableciendo el sistema absolutamente indispensable para el funcionamiento de una democracia, cual es someterse al régimen de derecho, sin el cual es imposible que funcionen especialmente instituciones de muchas personas. Creo, señor Presidente, que estamos introduciendo un elemento que varía la letra y el espíritu de muchas disposiciones. Se han citado el artículo 51 y el inciso tercero del artículo 1

transitorio. Es una materia resuelta.

Pero, más allá de ser una materia resuelta, y entrando al fondo del asunto, el problema no es tan simple como para resolverlo obligando a llamar a concurso a todas las personas que no fueron nombradas por esa vía, que se aplica no sólo a los directores —que son varios miles—, sino a muchos profesores —que sumarán muchos miles más—. Son profesionales que han estado trabajando durante largos años —5, 10, 12, no sé cuántos—. Y respecto de esas personas vamos a declarar, lisa y llanamente, vacantes sus cargos, sin consideraciones de ninguna especie, por haber sido nombradas bajo un sistema distinto del que ahora estamos estableciendo.

Me parece que eso atenta absolutamente contra la estabilidad. Nos echamos encima un problema que va a afectar de manera muy seria el funcionamiento de nuestro sistema educacional, al dejar a tantos profesores en la inestabilidad.

En consecuencia, señor Presidente, si entramos al fondo del asunto, considero la medida inconsulta, la considero política y la considero persecutoria.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DOCENTE - 5**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.— ¡Si al Honorable señor Hormazábal le sobran los dineros para pagar dos cargos de director en cada escuela, diga que quiere colocar a un director nuevo y pagarle el sueldo, aunque queden —reitero— dos cargos de director en los establecimientos!

En un país que no dispone de tantos recursos, no tiene sentido alguno disponer, con tanta liberalidad, de los fondos públicos, tan escasos para otras materias. ¡Y si existe esa liberalidad para nombrar a 10 mil o 12 mil personas doblemente en los cargos, pido que ella sé aplique al aumento de remuneraciones del profesorado, que, según confesión pública de todos nosotros, es insuficiente!



## **Legislatura 322, Sesión 1 de 04 de Junio de 1991**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MEDIDAS DE COORDINACIÓN SOLICITADAS POR EL GOBIERNO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar la jerarquía de las sesiones del Senado y de mantener en pleno vigor la letra y el espíritu de las disposiciones constitucionales existentes al respecto, acordó no acoger la solicitud del Presidente de la República de permitir a los Subsecretarios incorporarse a aquéllas.

En efecto, la norma fundamental que autoriza a los Ministros de Estado para asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado; tomar parte en sus debates; hacer uso de la palabra con preferencia, e incluso rectificar conceptos durante la votación, permite, a nuestro juicio, la participación efectiva del Poder Ejecutivo en la discusión de los proyectos de ley en la Sala y responde tanto a la jerarquía que la Constitución quiere dar al Congreso como a la categoría que pretende conferir a los Senadores y Diputados: una categoría similar a la de Ministro de Estado.

El Reglamento de la Corporación, en su artículo 92, permite a los Secretarios de Estado hacer uso de la palabra en conformidad a la Constitución. Y también, por unanimidad de la Sala, es factible admitir en las sesiones a los Subsecretarios cuando circunstancias extraordinarias lo hacen necesario. De manera que la norma en vigor es absolutamente suficiente para reglar la participación del Ejecutivo en la Sala.

No debemos olvidar que en las Comisiones participan los Subsecretarios. Y es fundamentalmente en ellas —no en la Sala— donde se analizan y elaboran los aspectos técnicos de cada iniciativa de ley.

Por tales razones, y sin que ello signifique un menosprecio por el aporte que los Subsecretarios pueden hacer en la discusión de los proyectos, pero velando por la jerarquía del Parlamento y por la justa relación que debe existir entre los Poderes Públicos, y dando a esta materia, aunque sea aparentemente protocolar, la importancia y profundidad que merece, la mayoría de la Comisión de Constitución, con el solo voto en contra del Honorable señor Pacheco, estimó conveniente mantener la norma reglamentaria tal como está.

Muchas gracias, señor Presidente.

### **Debate en sala**

## COMPOSICIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Partido Renovación Nacional (13 Senadores): Honorables señores Sergio Díez Urzúa y Mario Ríos Santander.

## **Legislatura 322, Sesión 2 de 05 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE INMUEBLES FISCALES A FUNDACIÓN PABLO NERUDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, ésta es una discusión, por lo demás, extraña. Quienes rechazamos el texto de la Cámara de Diputados estamos defendiendo el concepto fundamental de la potestad reglamentaria, que corresponde al Presidente de la República, mientras los Parlamentarios de Gobierno están votando por dar al Congreso la facultad de administrar bienes, que es ajena a todo el texto de la Constitución.

En efecto, la iniciativa despachada por la Cámara Baja no sólo autoriza al Presidente de la República para hacer la donación en comento, sino que dispone que deberá efectuarla dentro de 90 días. De manera que la ley en proyecto es la que aparece haciendo la donación, administrando, en circunstancias de que, según el Texto Fundamental, con ella no se administra, sino que se fijan las normas.

Por eso el artículo 60 de la Constitución, con mucha propiedad y dentro del respeto al ámbito de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, señala que el Congreso puede fijar normas. Pero quien decide sobre los actos de administración y disposición de bienes del Estado es el Primer Mandatario. Y esto no merece dudas: es el Presidente de la República. Porque el Parlamento es legislador, y no administrador.

Nosotros fijamos al Jefe del Estado las normas en cuya virtud queda autorizado para efectuar la donación; pero depende de su decisión —no de la nuestra— hacerla. En cambio, en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados somos los Parlamentarios quienes, jurídicamente, aparecemos realizándola, a través de un precepto que no se encuadra dentro de la Carta Fundamental.

Lo planteado por la Cámara Baja no guarda ninguna relación con el homenaje que todos queremos rendir a nuestro insigne poeta, a no ser que algún señor Diputado de Gobierno piense que el Primer Mandatario usará la autorización para donar los muebles a una entidad ajena a la "Fundación Pablo Neruda". Y no me cabe la menor duda de lo contrario.

Esta discusión —digo— resulta absolutamente extraña, pues estamos defendiendo, no sólo el texto constitucional, sino también algo básico: el ámbito de la potestad reglamentaria, de modo de evitar que el Congreso, al igual como ocurrió en el pasado, exceda sus facultades propias y se transforme en administrador, provocando una confusión de Poderes.

Si pedimos al Presidente de la República que respete las atribuciones del Parlamento, debemos adoptar una actitud recíproca respecto de las facultades del Primer Mandatario.

Y este debate —repito— no tiene ninguna relación con el homenaje que todos queremos rendir a Pablo Neruda, porque sabemos que, tras el trámite de la Comisión Mixta y del decreto del Jefe del Estado que deberá dictarse luego de la promulgación de la ley, la Fundación que lleva el nombre del vate dispondrá de los bienes que ha pedido y a los cuales es acreedora.

Por tales razones, voto que no. El señor SULE.— ¡Este es un proyecto del Ejecutivo, señor Senador! El señor DÍEZ.— Quiere decir que el Gobierno renuncia a sus facultades, lo que no puede hacer, de acuerdo con la Constitución. Porque, así como el Congreso no puede arrogarse atribuciones que no sean las que expresamente le confiere la Carta Fundamental, el Primer Mandatario está impedido de hacer abandono de las suyas.

## **Legislatura 322, Sesión 3 de 06 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ACCIÓN JUDICIAL DE DOÑA MARIANA MARTELLI CONTRA MINISTROS DE ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, las consideraciones que el Senado ha oído en el análisis de la admisibilidad de la acción judicial, me evitan formular muchos comentarios. Sin embargo, quiero entrar a precisar algunos puntos para mayor claridad de la opinión pública que le interesa este debate.

Primero, el pronunciamiento de la Comisión de Constitución dice relación exclusivamente con la admisibilidad y no con el fondo del asunto. No tenemos competencia para actuar como jueces; no lo somos, ni podemos seguir las normas del debido proceso, a que obliga la Constitución, para juzgar a nadie. Lo que debemos examinar es si, con nuestra declaración de admisibilidad o de inadmisibilidad, posibilitamos o impedimos que un particular reclame ante la Administración de Justicia de un acto del Poder Ejecutivo. Ésa es toda nuestra competencia; no va más allá de ello.

Frente a esto, los profesores de Derecho Constitucional enseñamos desde hace mucho tiempo que lo primero que debe dilucidarse es si existe responsabilidad personal del Ministro; es decir, si se trata de acto personal. Y, evidentemente, la suscripción de un decreto es un acto personal suyo.

Segundo, debemos verificar si tal acto personal puede eventualmente haber causado perjuicios a una persona determinada. Esto es, tenemos que establecer un vínculo razonable de interés jurídico entre la persona que quiere entablar la acción y el decreto. No puede iniciársela en defensa de principios o de posiciones jurídicas o políticas. Como digo, tiene que haber un vínculo directo entre la persona que pretende incoar la acción y el decreto. En este caso, es un decreto de destitución de un funcionario en un cargo; el vínculo está absolutamente probado. Es un acto personal de los Ministros que afecta a una persona determinada que intenta iniciar la acción contra ellos.

Y hay un tercer elemento de juicio, de especial relevancia. Estamos en presencia de un decreto de insistencia. Es cierto que tal decreto es la forma de resolver una controversia, acerca de la interpretación o del alcance de una ley, entre el Primer Mandatario y el Contralor General de la República. Es cierto. Pero no lo es menos que el de insistencia no es un decreto ordinario en que hayan coincidido en al apreciación de la ley el organismo encargado de aplicarla, que es el Jefe del Estado, y el organismo constitucional con facultad para controlar la legalidad de los actos de la Administración, que es el Contralor. El decreto de insistencia es una forma de solucionar la controversia; pero es distinto de un simple decreto. Por eso, la Constitución exige la firma de todos los Ministros en el decreto de insistencia, lo que no ocurre en uno común.

Y el decreto de insistencia nos da cuenta de que hay una controversia entre el Ejecutivo y el Contralor acerca de la interpretación de la ley. Es decir, está en duda la legalidad del decreto primitivo. Se mandan los oficios a la Cámara de Diputados, con el decreto, para que determine si hace uso de la facultad de acusar constitucionalmente. Pero puede ocurrir que el decreto sea ilegal y que la Cámara de Diputados, por razones políticas o jurídicas, decida no ejercer su facultad constitucional de acusar. Se trata, como se ve, de una facultad que depende del criterio de la mayoría de los Diputados. Pero el hecho de que no acusen, o que el Gobierno tenga una mayoría política que impida que lo hagan, no ha resuelto la controversia jurídica acerca de si la materia se ajusta a la ley. Prima el criterio del Presidente de la República; pero nadie se ha pronunciado sobre esta diversidad de materias.

Cuando esto no afecta a las personas, ¿qué sucede con el régimen jurídico? Se aplica la voluntad del Presidente de la República, porque no hay nadie que se sienta perjudicado con esta decisión, y los Parlamentarios no han ejercitado la facultad de iniciar el juicio político contra los Ministros. Pero cuando hay una persona que tiene un vínculo directo con un decreto, que cree que la perjudica y es un decreto de insistencia, no puede el Congreso negar la posibilidad de que los tribunales de justicia determinen si este perjuicio existe o si es injusto.

Habiendo controversia entre el Contralor y el Presidente, no cabe sino permitir que el particular haga valer sus derechos ante los tribunales de justicia. En este caso, tratándose de un acto personal de los Ministros, que afecta a una persona que perdió su trabajo por este decreto, que el Contralor estimó ilegal —de manera que era también ilegal la pérdida de trabajo de esa persona—, yo no pude negarme a declarar admisible esta acción judicial. Lo demás, en mi opinión, sería grave: significaría dejar a la persona en un estado de indefensión.

Hay otros recursos que la solicitante puede seguir. Sí, pero yo no tengo derecho a privarla de uno, cuya elección corresponde a ella y a su asesoría jurídica.

A mi modo de ver, hay que dar lugar a la admisibilidad de la acción que se pretende iniciar, sin que ello implique pronunciarnos sobre el fondo, porque conocemos los elementos razonables que permiten determinar, con claridad, que no existe intención de perturbar a los Ministros en el ejercicio de sus funciones, razón que todos los constitucionalistas estiman como fundamento de la inadmisibilidad. Aquí se ve con claridad que no hay intención de molestar el ejercicio tranquilo de una función pública tan importante como la de Ministro de Estado. Por el contrario, existen antecedentes —reforzados por el rechazo del decreto por parte del Contralor General de la República— que nos inclinan a declarar admisible la acción judicial.

He dicho.

## **Legislatura 322, Sesión 4 de 11 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, compartiendo en su integridad las expresiones del Senador señor Otero, quiero hacer otra reflexión.

Una persona indultada ha recibido —no hay duda alguna— un favor especial del Estado, a través del Presidente de la República, en cuya virtud se le ha perdonado su condena o se le ha conmutado la pena por una más favorable.

Pretender que respecto de quien delinque de nuevo lo anterior no constituye una circunstancia que agrava su responsabilidad para con la sociedad (que lo hizo objeto de un acto de clemencia especial y personalísimo) y presentar una indicación como la que nos ocupa, me parecen situaciones absolutamente increíbles.

Ésa es una de las señales contradictorias que emiten algunas colectividades políticas en presencia de la inseguridad ciudadana que estamos viviendo.

Debemos tener una legislación que señale con mucha claridad que los delincuentes no son los preferidos, que las víctimas son el principal objeto de ella.

Creemos que los delincuentes deben ser sancionados de acuerdo con las normas del debido proceso. Pero si, después de ser sentenciados, el Presidente de la República, haciendo uso de su facultad constitucional, les concede el indulto, lo menos que puede pedir la sociedad es que, en caso de que quebranten la confianza depositada en ellos, el quebrantamiento sea considerado circunstancia agravante. De otra manera estaríamos dando signos de que ésta es una civilización donde los delincuentes tienen todos los derechos, pese a traicionar la palabra empeñada, y en que, muchas veces, las víctimas deben conformarse con una legislación que, sin quererlo, está mostrando debilidad frente a la violencia y al crimen.

Aunque mis expresiones parezcan un poco airadas, debo manifestar que no entiendo que, si una persona fue condenada, se la indultó y vuelve a delinquir, no se le considere como agravante el incumplimiento de su promesa formal ante la sociedad de enmendar su conducta.

Por esas razones, señor Presidente, rechazamos la indicación renovada, que nos parece una mala señal en la legislación chilena.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el señor Ministro está introduciendo más confusiones que claridad en el debate: señaló que la disposición fue declarada inconstitucional en la Comisión por su Presidente y que la mayoría de sus miembros desestimó dicho pronunciamiento; pero no dijo por qué.

Ello ocurrió porque la materia no se encontraba incluida en la convocatoria y estábamos discutiendo la iniciativa en abril recién pasado. Sin embargo, consideramos que, tratándose de un proyecto modificador del Código Penal y vinculado con la represión de los delincuentes, el precepto decía relación a la idea fundamental. Así, la Comisión lo estimó procedente.

Hoy, eso no tiene ninguna importancia en esta Sala, porque nos hallamos dentro de la legislatura ordinaria.

Ahora, mi referencia a la facultad que se otorgó recientemente al Presidente de la República para indultar transitoriamente a los reos de conductas terroristas cometidas con anterioridad a abril de 1990 no significa desconocer que la circunstancia agravante que se procura establecer sería aplicable a todos los indultos, sino que tenemos autoridad moral para plantear el tema porque de alguna manera dimos al Primer Mandatario una amplitud en su facultad de indultar.

Tampoco criticamos al Código Penal o al Código de Procedimiento Penal en su calificación de las circunstancias agravantes y de la calidad de reincidente. Tan sólo estamos estableciendo una nueva circunstancia agravante, que creemos absolutamente conveniente, sobre todo cuando en el país se incrementan la violencia y la delincuencia y, al mismo tiempo —por razones equis—, vemos aumentar los indultos. Queremos dar a la nación una señal clara en el sentido de que ciertas personas indultadas no cumplieron su compromiso con la sociedad al volver a delinquir. Y no se trata de decir a la ligera que han cometido cualquier delito. La expresión "cualquier delito" pareciera indicar que hay delitos justificables. ¡No, señor! ¡Todo delito es un delito! ¡No es una falta, sino un delito! Y es nuestra obligación buscar la sanción. Y en este caso, respecto del individuo que fue sancionado como delincuente, que recibió el indulto y que volvió a cometer un delito, estimamos que debe existir una circunstancia agravante, porque traicionó la confianza de la sociedad. Esa gente debe saber desde el comienzo que la legislación será más dura con ella precisamente —como lo señaló el Honorable señor Otero— por el hecho de haber recibido



el beneficio especial y personalísimo del indulto.

Por lo anterior, señor Presidente, insistimos en la mantención de la norma tal como está. Y no hemos escuchado en la Sala razones atendibles, ni jurídicas ni filosóficas, para evitar que una persona que fue perdonada y traicionó la confianza del perdón reciba también una sanción por ello.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, algunos de los razonamientos dados realmente me causan extrañeza.

Todos tenemos noción de los problemas sociales, culturales y de justicia existentes en el país; pero no podemos usarlos como pretexto para no establecer lo que con propiedad se debe consignar en el proyecto que estamos analizando. Por ejemplo, no entiendo la posición del señor Ministro, cuando dice que no le gusta la idea de agregar a la calidad de encubridor otras condiciones además de las señaladas en el artículo 17 del Código Penal. No olvidemos que la primera de ellas es estar en conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo. Sostiene que no le parece bueno agregar el de ser el delincuente reo por otros delitos contra las personas —como asalto, violación, homicidio o hurto y robo—, porque el Gobierno está estudiando incluir además los delitos económicos, los tributarios, las estafas, etcétera. ¡Bueno, que los incluya, que las traiga y termine el estudio! Pero eso no constituye razón para excluir el análisis de la situación de los reos por otros delitos contra las personas o los delitos de robo y hurto, los cuales realmente son los más comunes, los que más afectan a nuestra población y donde puede haber mayor cantidad de encubridores.

Por eso, no entiendo esta filosofía. Pero, detrás de toda esta maraña de argumentos de índole social, política, judicial y poblacional, existe una sola línea: hay que votar en contra de aumentar la sanción a los encubridores; hay que votar en contra del encubridor que en conocimiento de delitos contra las personas, de robo, de violación o asalto, no los pone en conocimiento de la autoridad; hay que votar en contra de la agravante que significa el que personas indultadas no hayan cumplido realmente con su palabra.

Si alguien se dedicara a hacer un estudio del proyecto de ley en cuanto a sus propósitos, comprobaría que en él hay dos voluntades: una, la de establecer una ley justa, pero, al mismo tiempo, que sancione los malos hábitos y evite que nuestra sociedad se vaya por caminos permisivos en la delincuencia; y otra, que encuentre toda clase de razones, con una

imaginación realmente admirable, para no acceder a esta legislación, y dejar las cosas pospuestas, porque se va a dictar una legislación mucho mejor, que estudiará y envolverá muchos más casos y en la cual se oirá a más profesores. Estamos dispuestos a eso; pero, mientras tanto, demos a la población la seguridad que ella nos está exigiendo.

## **Legislatura 322, Sesión 5 de 12 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el tema que analizamos es bastante delicado y complejo desde el punto de vista jurídico, porque se trata de una ley dictada antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1980, y algunas de sus disposiciones contradicen el Texto Fundamental.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia empezó a revisar esta materia y a analizar si se refiere a dos facultades distintas: una que autoriza al Primer Mandatario para restringir el ejercicio de los derechos y libertades individuales establecidos en la Carta Fundamental, y otra, digamos, de mera catástrofe, que permite al Presidente de la República tomar medidas de carácter administrativo que no afectan tales garantías constitucionales.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acordó, por otra parte, revisar cuidadosamente el texto de la legislación vigente, la que, a primera vista —así lo hice presente en el Senado al discutirse este proyecto en el trámite anterior—, contiene artículos que evidentemente afectan los derechos de las personas consagrados en el Capítulo III de la Carta Fundamental, como el que otorga al Presidente de la República la facultad de ampliar los plazos de vencimiento de documentos comerciales (letras de cambio, cheques), y una serie de otras normas relacionadas con los derechos de igualdad ante la ley y de propiedad, garantizados por la Constitución.

No cabe ninguna duda, señor Presidente, de que un estado de catástrofe, aunque sea de orden administrativo y ajustado al Texto Fundamental, no debe durar más allá de un año. Al efecto, el artículo 61 de la Carta dispone que la delegación de facultades que el Congreso Nacional, por cualquier motivo, otorgue al Presidente de la República, no podrá exceder de dicho plazo. Y la ley que la conceda no sólo tiene que ser expresa, sino consignar las limitaciones que se estimen convenientes. Esa ley también puede dictarse con motivo de estados de excepción constitucional. Sin embargo, a mi juicio, en ninguno de estos casos su vigencia puede prolongarse por más de un año sin acuerdo del Parlamento.

Por lo tanto, concuerdo absolutamente con las expresiones vertidas por los Senadores señora Feliú y señor Otero, en el sentido de que, en primer lugar, no debiéramos aprobar el criterio de la Cámara de Diputados, porque implicaría dejar la ley que se intenta modificar en una abierta inconstitucionalidad, lo cual, ante cualquier problema, permitirá que los afectados recurran a los tribunales de justicia pidiendo su inaplicabilidad; y, en segundo término, que la normativa que estamos sancionando es esencialmente temporal. Porque, de lo contrario, tendríamos que entrar a adaptar esta legislación y la relativa

a los demás estados de excepción a las disposiciones sustantivas de la Carta de 1980.

Por lo demás, dentro del plazo de un año el Jefe del Estado puede adoptar las medidas que sean necesarias, incluso la de renovar la vigencia de este precepto, en la forma establecida por la Constitución y la ley.

Por otro lado, la urgencia del proyecto se basaba en la necesidad de paliar los efectos de la sequía, hoy felizmente superada en muchas zonas del país. Lo lógico sería aplazar temporalmente el debate de esta cuestión, mientras la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento termina su análisis y nos entrega las proposiciones correspondientes.

No formulo tal solicitud a esta altura de la discusión, señor Presidente, porque confío en que el Senado insista en su punto de vista primitivo de mantener sólo un año como plazo de vigencia de las normas aplicables en la zona afectada por la catástrofe.

## **Participación en proyecto de ley**

### **AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS PARA ACTUAR COMO MINISTROS DE FE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, las palabras del Honorable señor Otero me ahorran el razonamiento que iba a hacer.

Creo que el proyecto debe remitirse a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por sus relaciones y consecuencias con todo el sistema jurídico vigente.

Y quiero dejar constancia de que comprendo la intención del Ejecutivo, consignada en el texto tratado por la Cámara de Diputados, cual es la de evitar las demoras burocráticas y abaratar los trámites, fundamentalmente hoy día, cuando nuestro pueblo debe hacerlos en los servicios de vivienda, en los de salud, en las municipalidades, etcétera.

A mi juicio, en la Comisión de Constitución podemos cumplir con la sana intención del proyecto de hacer la burocracia menos pesada y no tan onerosa y, al mismo tiempo, defender los valores de nuestro sistema jurídico en lo que respecta a la autenticidad de los documentos.

Por eso, concuerdo con la petición del Honorable señor Otero, y la formalizo en el sentido de aplicar a esta iniciativa el N 7 del artículo 112 del Reglamento, para que sea enviada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

## **Participaciones en Homenajes**

## **EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA SEÑOR ENRIQUE URRUTIA MANZANO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, deseo sumarme al homenaje que esta Corporación está rindiendo a don Enrique Urrutia, a quien el país debe mucho, no sólo en su calidad de juez preparado e íntegro —de integridad celosa y proverbial—, sino también por su valentía para defender el imperio del Derecho en circunstancias críticas y difíciles para la patria.

El Senado conoció sus sabias, prudentes, claras y oportunas declaraciones en defensa de la institucionalidad.

Aprendí a conocerlo desde niño, pues era amigo y compañero de estudios de mi padre. Por eso seguí siempre con cariño y atención sus discursos de apertura del año judicial, y todos los documentos que emanaron de su pluma y de su sabiduría, dignos de perpetuarse en los anales de la República. Cada una de sus intervenciones respondió a la más pura tradición de servicio público, de defensa de la independencia del Poder Judicial, como tuvimos ocasión de hacerlo presente en el Senado en aquellos días —felizmente ya lejanos— de 1973.

Ejemplar y cariñoso como hombre, como jefe de familia. En su calidad de juez y de jefe supremo del Poder Judicial, nos dejó una lección que no debemos olvidar.

Por eso es justo el homenaje que el Senado está rindiendo hoy en su memoria.

Muchas gracias, señor Presidente.

## Legislatura 322, Sesión 7 de 18 de Junio de 1991

### Debate en sala

#### INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, agradezco la exposición que nos ha hecho el Honorable señor Pacheco, quien presidió la sesión de la Comisión.

En verdad, el tema es complejo y, a mi juicio, todavía no aparece debidamente clarificado. En efecto, mientras, por un lado, el análisis de las disposiciones parecería conducir a la conclusión de que la proposición o el proyecto de la Comisión Mixta debiera ser votado como un solo todo por las Cámaras, por otro, ello pareciera aplicable a iniciativas que traten de una sola materia, breves y simples, en cuyo caso no podría dividirse la votación, pues incidiría en la aplicación y en el sentido de la ley, como en el ejemplo que nos citó el Honorable señor Pacheco.

Pero no todos los proyectos son así. Por ejemplo, tomemos el relativo al Estatuto Docente, que contiene materias tan disímiles como los requisitos o la forma de ser elegido director, en comparación con la previsión del profesorado. Parecería absurdo influir en la libertad de los Parlamentarios al tener que aprobar o rechazar el criterio de la Comisión en esas dos materias, sin haber ninguna relación lógica entre una y otra. Y da la impresión de que estuviéramos disminuyendo la libertad que la Constitución nos da a los congresales, sin haber ninguna razón lógica atendible para ello.

La señalada por el Honorable señor Pacheco dice relación a una misma materia, que se regla en artículos distintos, pero no al hábito con que el Congreso despacha los proyectos. A veces, se trata de leyes misceláneas, en que un artículo nada tiene que ver con otro —por eso se denominan así—, tendientes a resolver una serie de situaciones pendientes (generalmente, al término de la Legislatura Extraordinaria, al final del año); en otras oportunidades, son verdaderos códigos sobre un asunto, como el Estatuto Docente; o se despachan Libros del Código del Trabajo. ¿Cómo vamos a estar obligados a pronunciarnos, en una sola votación, acerca del criterio de una Comisión sobre diez problemas distintos?

Por eso me abstuve en la Comisión. Y considero que tenía razón el Senador señor Letelier, que votó en contra, cuando al fundamentar su posición dijo que lo hacía por razones prácticas. Porque no hay dudas de que por lo primero que debemos velar es por que se cumpla el mandato constitucional respecto de las Comisiones Mixtas: que en la votación final no se distorsione el acuerdo —por eso es que no se pueden presentar indicaciones— del organismo respecto de la materia de que se trata.

Pero —repito— esto no puede llevarnos tan lejos como a impedir la libertad de los Parlamentarios. Si en la Comisión Mixta se llega a un acuerdo en el sentido de aprobar determinada disposición, y también se aprueba otra que la condiciona, es lógico que las votemos en un solo todo. Pero pronunciarnos acerca de puntos absolutamente distintos, sobre la base de que están contenidos materialmente en el mismo proyecto de ley, no me parece conveniente. Por este motivo, me abstuve en la Comisión.

Creo que no hemos tenido el debido tiempo para analizar, no sólo la historia de estas normas, sino también su proyección futura, y para imaginar de qué manera puede influir en un mal trabajo parlamentario que obliguemos a aprobar o rechazar sanciones en bloque; al igual que para determinar si es constitucional que los Senadores y Diputados no podamos manifestar nuestra opinión en lo relativo a ciertos aspectos, por el hecho de que una interpretación a que hemos llegado obliga a subordinar nuestro parecer a otro, que dice relación a otra materia, y ésta, a su vez, a una distinta. De modo que quizás sería conveniente preparar un informe mucho más detallado y que estableciéramos qué asuntos se deben votar conjuntamente; que definiéramos el objetivo de un tema, a fin de que no votáramos artículo por artículo, sino, tal vez, materia por materia, permitiendo ello, en una ley que reglamente varias, el ejercicio de nuestra libertad de representantes para aprobar unas y otras.

Me parece, señor Presidente, que este punto —que es muy importante— no está suficientemente analizado por la Comisión, por la premura del tiempo, y que el Senado no tiene los antecedentes como para despacharlo.

He dicho.

## Debate en sala

### **INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor VODANOVIC.— Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa. El señor DÍEZ.— Estoy de acuerdo en que deben votarse en conjunto las materias que lógicamente tienen ese carácter —es decir, aquellas que guardan relación entre sí y que corresponden a un mismo tema—, pero ello no se extiende a todas las contenidas en un proyecto de ley. De otro modo, la interpretación de la palabra "conjunto" lleva a conclusiones ilógicas con respecto al derecho de los Diputados y Senadores, a la aprobación específica, e incluso, a los quórum; porque puede haber materias de ley simple y otras propias de un quórum calificado, pero no podemos reducirlas todas a este último, que es el más alto, por el hecho de que tenemos que aprobarlas conjuntamente. Esto produciría una distorsión.

Por lo expresado, honestamente pienso que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento debe volver a estudiar el problema, con más tiempo —que es lo que no tuvimos en la sesión pasada—, y analizar lo relativo a la palabra "conjunto", que también significa algo en el sentido de la lógica. Un conjunto está configurado por elementos relacionados entre sí, y no puede tratarse sólo del vínculo formal de estar incluidos en un proyecto de ley. Porque el día de mañana podríamos dictar un Código, y estaríamos obligados, frente a dificultades en algunas materias distintas, a votarlo al final como un conjunto.

Me parece que el problema es grave, pero que hay tiempo para analizarlo, por lo que el tema debería volver a la Comisión de Constitución, a fin de buscar una solución lógica y práctica que respetara nuestra libertad. Ahora actuamos como presionados ilegítimamente, porque para apoyar disposiciones que consideramos justas debemos dar nuestra aprobación también a las que estimamos injustas.

Tal situación no es legítima, cuando se trata de materias distintas. Pero estoy de acuerdo en que tienen que votarse en conjunto aquellas que precisamente integran un conjunto, como ocurre en el ejemplo planteado por el Senador señor Pacheco.

Entonces, hay una dificultad que la Comisión debe entrar a definir. Ella tiene que señalar qué cosa entiende por conjunto y lo que debe votarse en esa forma, determinando también, en consecuencia, lo que debe ser votado separadamente. Ese trabajo de interpretación debe ser terminado.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Debate en sala**

### **INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE FORMA COMO DEBEN VOTARSE EN LA SALA LAS PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, excúseme por la reiteración de la intervención, pero un debate es eso, y las expresiones de los señores Senadores crean asociaciones mentales que es bueno recoger a tiempo.

Concuerdo con el Honorable señor Papi en que debemos revisar una serie de disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y, también, del Reglamento, acerca del cual hemos avanzado bastante.

Sin embargo, recogiendo la idea expuesta por el Honorable señor Vodanovic, creo que es bueno que esta materia vuelva a Comisión y que se indiquen a las Comisiones Mixtas las cosas que pueden hacer.



Una de ellas es que señalen las normas que configuran conjuntos y deben votarse juntas, de manera que su trabajo especifique, no sólo el texto, sino también la forma de aprobarlo, lo que no contradice el contenido de la Constitución, como lo expresó, con toda propiedad, el Senador señor Vodanovic. En tal virtud, el informe puede resultar enriquecido, más que con una simple interpretación de lo que debemos hacer con su texto, con aquello que la Comisión Mixta agrega en la proposición que formula a la Sala. Y lo lógico sería que ella determinara —repito— las materias que corresponden a un conjunto y que deben votarse de ese modo. Por consiguiente, cuando nos pronunciáramos acerca de un informe de Comisión Mixta, lo aprobaríamos en general, en la forma que propone que tratemos el tema, para después decidir en particular acerca de cada una de sus disposiciones.

Muchas gracias, Senador señor Thayer.

## **Legislatura 322, Sesión 8 de 19 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL A CHILENOS QUE OBTUVIERON GRADOS Y TÍTULOS EN EL EXILIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en primer lugar, agradezco la exposición hecha por el Honorable señor Pacheco. Y me parece que el proyecto, como fue despachado por la Comisión Mixta, satisface los requerimientos que el Senado hizo originalmente. Porque este texto, no sólo atiende a las legítimas aspiraciones de las personas que estaban imposibilitadas de ejercer en Chile, sino que, en mi concepto, garantiza también, en debida y apropiada forma, que en el país no puedan desempeñar profesiones que requieran título universitario quienes no lo hayan obtenido de la universidad. Esto, porque la Comisión que se nombra es de carácter universitario, lo cual nos merece confianza. Y lo que estamos estableciendo en la ley en proyecto es un procedimiento más expedito para que las universidades chilenas den su reconocimiento a tales personas. Por estas razones, y estimando que han quedado muy claros y protegidos el principio de la independencia universitaria y el de la exigencia académica para las profesiones, votaremos favorablemente la proposición de la Comisión Mixta.

## **Legislatura 322, Sesión 11 de 20 de Junio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y POSTERGACIÓN DE VIGENCIA DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, para no crear precedentes poco precisos, debemos dejar constancia de que lo aprobado ayer por el Senado fue una facultad al Jefe del Estado para rebajar o suprimir determinados impuestos. Esta Corporación no rebajó ni suprimió tributos.

Por lo tanto, no es aplicable el número 1 del artículo 62 de la Constitución. El Senado otorgó una facultad al Presidente de la República en tal sentido. Y dicha facultad, sin iniciativa de él, violó el artículo 61 de la Carta Fundamental, que expresa textualmente: "El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley". Se le dio la facultad de dictar una disposición con fuerza de ley sin que la hubiera solicitado. Y ahí está la inconstitucionalidad manifiesta.

En consecuencia, al Senado no le queda otro camino que aceptar el predicamento de la Comisión Mixta. Si no, estaríamos insistiendo en una norma inconstitucional, aprobada por inadvertencia de la Sala a las altas horas de la madrugada en que este proyecto fue despachado.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, los firmantes de la indicación consideramos, en primer lugar, que la presentación de la solicitud se entiende hecha desde el momento en que se completan todos los antecedentes; en ese instante empieza a correr el plazo para la Subsecretaría. Considerando los medios modernos de comunicación (télex, fax, teléfonos, etcétera), creemos que 45 días constituyen un plazo razonable para adoptar una resolución administrativa normal. Además, se permite a la Subsecretaría renovarlo por otros 45 días hasta completar 90. Dejar una solicitud presentada hasta seis meses sin resolver

significa, para una persona que tiene un barco y con una tripulación que contratar, una situación incierta que no vemos la razón jurídica de prolongar.

Al mismo tiempo, sí vemos la razón de urgir a la Administración para que modernice y use los medios técnicos disponibles para resolver sobre la materia en el plazo que proponemos. Llamo la atención sobre el hecho de que el Ejecutivo, que nos pide "Discusión Inmediata" para el despacho de proyectos importantes, se confiese incapaz de solucionar en 90 días un simple permiso de pesca.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, el artículo fue objeto de indicaciones; luego, no está aprobado reglamentariamente. Debe votarse.

En seguida, como la norma se refiere al acceso a la pesca, es de quórum calificado y debe dejarse constancia de que se ha cumplido con la correspondiente norma constitucional. De otra manera, la disposición se tramitaría inconstitucionalmente. El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Hay acuerdo de la Sala para proceder en la forma que se ha indicado?

A pesar de que la Mesa tiene dudas al respecto, si es ése el parecer de la Sala, se votaría el artículo. El señor DIEZ.- Creo que no va a haber oposición al artículo.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La indicación fue renovada con las firmas de los Honorables señores Lagos, Diez, Piñera, Romero, Larre, Ortiz, Alessandri, Papi, Cooper. Hay otra firma que en este momento no identificamos; pero en todo caso, cuenta con el número reglamentario.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Que se rechace el artículo, con la misma votación.El señor VALDÉS (Presidente).- Se estaba votando la indicación, señor Senador.El señor DIEZ.- Hay que votar el artículo con la indicación. Como ésta fue incorporada al artículo por la Sala, ahora debe votarse el artículo con la indicación. ¿Por qué se va a votar con la opinión de la minoría y no con la de la mayoría? ¿Cuál es el precepto redactado? El que tiene la opinión de la mayoría. Se vota el artículo con la opinión de la mayoría, y ahí queda aprobado o rechazado. Pero no se puede votar con la de la minoría.El señor VALDÉS (Presidente).- La Mesa no ve clara la situación, porque hay una proposición de la Comisión...El señor DIEZ.- Fue rechazada por la Sala.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, estamos en presencia de una materia determinada que exige tres requisitos. La mayoría de la Sala evidentemente impone su voluntad sobre la de la Comisión. Esta no requiere quórum calificado para tomar acuerdos, pues le corresponde a aquélla.

Pues bien, en opinión de la Comisión aquí se requieren tres requisitos; y, en el de la Sala, se requieren cuatro.

Esa es la verdad.El señor GAZMURI.- Pero esa opinión de la Sala no tiene la mayoría suficiente.El señor DIEZ.- Esa es la propuesta que la Sala quiere votar como un todo.

Ahora, tiene que votarse como un todo ese artículo que necesita de quórum calificado. De otra manera, señores Senadores, se produciría el absurdo de tener un artículo sin la parte aprobada por la mayoría de la Corporación, produciéndose la distorsión que el señor Presidente desea evitar; poner en votación un precepto contradictorio con lo resuelto por la Sala. Esta resolvió que este artículo tenía cuatro requisitos. Votar el artículo con tres requisitos, sería contradictorio con lo aprobado. ¡La Mesa no puede hacerlo!

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, sin entrar a insistir mayormente en materia procesal, creo que no es de quórum calificado que una cuestión vaya o no vaya a una Subsecretaría; o que vaya o no vaya a un Consejo. En cambio, exige quórum calificado la disposición global -que forma la voluntad del Senado- una vez que se termine el régimen interno, una vez que se ha reflexionado bien sobre el fondo del asunto. De manera que se juntan dos cosas: el cumplimiento del quórum calificado exigido por la Constitución y, al mismo tiempo, el respeto por la voluntad del Senado, permitiendo que el acuerdo de la Corporación la refleje fielmente.

Lo lógico es que indicaciones como agregar una letra i) o suprimir una coma, requieren de simple mayoría. Lo de quórum calificado es la disposición entera, con su contenido, y no el requisito. Si se demora 20 días, no constituye quórum calificado; pero sí, en este caso, lo que dice relación al acceso.

Ese es mi criterio. No sé si la Mesa lo comparta. Lo demás nos llevaría a cosas absolutamente absurdas, como suprimir un punto por una coma, como agregar tal o cual trámite u oír a determinada persona, transformando esa indicación, elevándola a una categoría que a mi juicio no corresponde. Lo pertinente sería determinar si, formada la voluntad de la Corporación de acuerdo con su régimen interno, esa voluntad -que se transforma en un artículo completo- debe ser aprobada con quórum calificado o con quórum simple. No se cuál es la interpretación de la Mesa.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Yendo al fondo del asunto -como nos invitaban nuestros Honorables colegas-, y preocupados de dictar una buena Ley de Pesca, insto a los señores Senadores a seguir el razonamiento siguiente: se trata de una especie hidrobiológica que alcanza un nivel de explotación que justifica que se le estudie para determinar si debe ser declarada como unidad de pesquería en plena explotación. ¿Qué propone el Gobierno? Que, por su propia voluntad, allí no puedan pescar sino los que están en esa pesquería. ¿Y cuánto pueden capturar? ¡Todo lo que deseen! No se protege a nadie. Se anuncia a los que ahora

están pescando que el día de mañana podría ser declarada la plena explotación y, por lo tanto: "extraigan todo lo que puedan, mañana, tarde y noche, porque sólo ustedes pueden pescar.". Y se establecería así un monopolio en favor de las personas con licencias vigentes, lo cual no tiene ninguna relación con las vedas que puede declarar el Gobierno para proteger la especie: cuando ésta se halle en peligro se anuncia la veda por seis meses, mientras se realizan los estudios pertinentes, o bien, si una especie está siendo sobreexplotada se fija una cuota global y nadie puede pescar más de cierta cantidad de toneladas en determinada zona.

Lo que no tiene lógica es señalar: "No hay veda, sigan pescando todo lo que quieran; pero sólo ustedes, los privilegiados que hoy están, y no otros que entren". De esa manera el artículo carece de lógica. Es una manifestación del estatismo llevado al extremo, que no guarda relación con lo biológico. Corresponde a una discriminación absoluta en favor de las personas que actualmente tienen licencia para pescar.

Si la norma estableciera que se faculta al Subsecretario de Pesca para declarar la veda total o parcial, lo autorizamos en ese sentido. Y si esa autoridad quiere ir más allá y fijar cuota global de captura, invitaría al Senado a que aceptáramos por unanimidad que pudiera hacerlo, en forma provisoria, por seis meses, sin acuerdo de ninguna otra persona. Pero resulta científicamente inadmisibles y políticamente repudiable el hecho de declarar que los que están en el sector pueden pescar, y negar la autorización a quienes desean ingresar, sin declarar la veda, ni fijar una cuota de pesca. Ello resulta contrario a lo que hemos convenido: que el régimen general de acceso se mantenga, que para declarar el sistema de plena explotación se requieran audiencias del Consejo Local y Zonal de Pesca, aprobada por los dos tercios de sus miembros. De esa manera, por seis meses se cierra una pesquería, y por acuerdo del citado Consejo se puede prorrogar. ¿Por cuánto tiempo se puede prorrogar? No se ha señalado plazo. ¡Infinito! Al Gobierno le basta la mayoría absoluta del Consejo Nacional de Pesca para dictar el decreto supremo respectivo. Y se establecen así los monopolios y los privilegios, entregando una facultad a la administración, en circunstancias de que, indudablemente -digamos las cosas como son-, deseamos que haya un régimen de libertad y de competencia, con protección de la naturaleza. Pero para proteger la naturaleza están las vedas, las cuotas globales de captura; y no los privilegios a determinadas personas, los cuales siempre son sospechosos, crean desigualdades odiosas e impiden el desarrollo de una fuente de trabajo tan importante como ésta.

Por ese motivo, en vez de pedir que se rechazara el artículo, solicitamos oír a los agentes interesados, al Consejo Local de pesca respectivo, el que puede decidir con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

¿Por qué el Estado debe suponer que él tiene razón y no la tienen los Consejos Locales de pesca, donde están representados los armadores, los pescadores artesanales, los representantes del Estado? ¿Por qué desea evitar consultarlos y conservar sus privilegios?

Por esa razón, señor Presidente, si no existe la intervención de los Consejos Locales y Zonales de pesca y no se vislumbra con claridad la protección del medio ambiente por este camino, lo que sí parece claro es el deseo de tener el poder para decidir a su arbitrio quién pesca y quién no, excluyendo de la actividad a otras personas.

Estas medidas no protegen el medio ambiente, pues no hay veda, ni cuota global de captura. Y, contrariamente a lo que nos plantea el Ministro señor Boeninger, se incentiva a los que ya tienen licencia para pescar día y noche, en toda su capacidad, porque dentro de poco se aplicará una pesquería con cuota global.

Prefiero -y ofrezco, al menos, mi voto- que se faculte al Subsecretario de Pesca para que declare una cuota global de pesca, transitoria, por seis meses, mientras se estudia la situación, sin necesidad de consultar a otra entidad o persona, porque, evidentemente, queremos proteger el medio ambiente.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 8

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, muy brevemente, quiero recordar el acuerdo marco y leerlo.

"Existirá un régimen de Plena Explotación en el cual subsistirá el libre acceso, salvo que el Consejo Zonal de Pesca y el Consejo Nacional de Pesca por dos tercios de sus miembros y a proposición de la Subsecretaría de Pesca determinen su cierre por períodos anuales."

Ese párrafo está mejor redactado que el artículo, y debe sustituir al inciso segundo -si queremos cumplir el acuerdo-, que dice: "Declarada la unidad de pesquería en estado de plena explotación, sólo podrán realizar actividades pesqueras extractivas en ella las naves que cuenten con autorización de pesca vigente"...

Ante esta explicación lógica, el señor Ministro no puede sostener que el texto sugerido está cumpliendo el acuerdo. El señor PIÑERA.- Votemos, señor Presidente. El señor DIEZ.- Votemos por respetar o no el acuerdo. Y así nos quedamos tranquilos.

## Participación en proyecto de ley



## **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La indicación 46, renovada con la firma de los Honorables señores Lagos, Prat, Diez, Zaldívar, Papi, Siebert, Feliú, Piñera, Larre y Ortiz, es para agregar, en el inciso segundo del artículo 11, después de "miembros", la expresión "en ejercicio". El señor PAPI.- Estamos todos de acuerdo. El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, en el primer informe la Comisión aprobó una indicación que sustituyó los "dos tercios de los miembros" por "la mayoría absoluta de los miembros", en circunstancias de que el acuerdo marco -que recién leí y que está recogido en el primer informe- reemplazaba la expresión "mayoría absoluta" por "los dos tercios".

Una indicación reemplazó la mayoría absoluta por los dos tercios. Y la Comisión propone, en el artículo 11, la mayoría absoluta. Como este precepto fue objeto de modificaciones, tiene que ser votado.

Por estar en el acuerdo marco la expresión "los dos tercios" -el que sin duda será respetado-, solicito al señor Presidente que unánimemente reemplacemos las expresiones "la mayoría absoluta" por "los dos tercios" y "presentes" por "en ejercicio". El señor VALDÉS (Presidente).- Se ha formulado una proposición. El señor DIEZ.- Así nos evitamos una serie de votaciones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, aunque parezca curioso echo de menos aquí la intervención de la Subsecretaría de Pesca, por lo menos para dictar la resolución correspondiente, a petición del Consejo Zonal; pero no es conveniente encargar sólo al Consejo Zonal la distribución de las cuotas anuales de captura. No tiene la debida publicidad. Todo debe ser resuelto por decreto. El Consejo Zonal no es un organismo ejecutivo.

Yo entiendo la indicación de mis Honorables colegas. Habría que señalar: "Las cuotas globales anuales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año", y nada más. Se entiende que ello corresponde a la Subsecretaría.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- A continuación, corresponde analizar la indicación número 99, renovada con la firma de los Honorables señores Papi, Diez, Romero, Piñera, Prat, Lagos, Larre, Ortiz, Siebert, Cooper y Alessandri, tendiente a sustituir en el inciso segundo del artículo 26 la frase y oración "promedio por la correspondiente cuota global anual de captura promedio en el mismo período. Este permiso tendrá una duración de diez años.", por las siguientes: "de los tres años anteriores a la declaración de pesquería en desarrollo incipiente por la correspondiente cuota global anual de captura promedio de los tres años posteriores a la declaración de pesquería en estado de desarrollo incipiente. Este permiso tendrá una duración de diez años."

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La indicación N 116 fue renovada por los Honorables señores Prat, Diez, Romero, Piñera, Cooper, Ortiz, Larre, Siebert y Alessandri, y tiene por objeto agregar en el artículo 3 , después de la palabra "Pesca", lo siguiente: "podrá ser citado por su Presidente o por cinco Consejeros en ejercicio y".

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 13**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la Comisión aceptó la indicación, pero dejó en nueve el quórum de los consejeros para citar.

Por la forma en que se constituye el Consejo, nosotros pensamos que es mejor poner cinco. Porque ese organismo se integra con personas de distintos estamentos o representaciones, por lo cual hay que darles facilidades, por si alguno de ellos -sea el

trabajador artesanal u otro- quiera citar al Consejo. De manera que nos parece exagerado el número de nueve, que obliga a estamentos distintos a pedir la citación.

Me parece que cinco es razonable para saber si hay una materia que interesa a un número importante de miembros; pero nueve, lo consideramos demasiado frente a un quórum de doce. ¡Cómo vamos a exigir nueve para citar!

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 14**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Hemos estimado necesario dejar cinco consejeros... El señor PAPI.- El Presidente del Consejo tiene la facultad para citar; se lo pueden pedir uno o dos consejeros. El señor DIEZ.- Sin embargo, el Presidente del Consejo puede ejercer o no esa facultad. ¿En qué pensamos nosotros? Forman parte del Consejo -por ejemplo- cuatro representantes de las organizaciones gremiales del sector laboral legalmente constituidas. Esas personas pueden tener dificultades. Para citarlo no deberían buscar a los otros miembros hasta completar nueve. Bastaría con conseguir uno más, ya sea un funcionario público, un miembro de otra organización gremial, un representante de los acuicultores o un consejero del Presidente de la República. Uno de cualquiera de los otros hace razonable pensar que cuatro consejeros laborales pueden citar a reunión del Consejo Nacional de Pesca. En cambio, si fijamos un requisito de nueve, y existe realmente una materia que afecta a lo laboral, los dejaremos en una situación disminuida al tener que buscar el quórum para la citación. Una cosa es esa citación y otra distinta, el funcionamiento del Consejo.

Hemos propuesto que cinco consejeros puedan citar a sesión, para no dejar que el Consejo sea requerido sólo por un estamento, sin la voluntad de ninguno de los otros. Nueve nos parece excesivo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 15**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- No tengo inconveniente en dejar siete, porque todos esos estamentos deberían tener la posibilidad de citar a reunión, ya que cualquiera de ellos puede ser afectado por problemas. Pero deberían ser cuatro los que -si los trabajadores o las organizaciones gremiales lo requieren- puedan citar al Consejo Nacional de Pesca.

Un quórum alto de citación no tiene sentido.El señor GAZMURI.- Fijemos siete consejeros.El señor DIEZ.- ¡No! Pongamos cinco: cuatro consejeros de un estamento y un representante del Poder Ejecutivo.El señor VALDÉS (Presidente).- Se encuentra en discusión si se fija en cuatro o en siete el número de consejeros con facultades para citar a sesión.El señor DIEZ.- Me parece que el señor Ministro está de acuerdo con dejar cinco miembros.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 16**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, deseamos la participación del Consejo Nacional de Pesca. Se está creando este organismo integrado por muchas personas y que representa a distintos estamentos. Pero, si no se le otorga un plazo adecuado, no dispondrá de tiempo suficiente para su informe. ¿Qué pasa si no lo entrega en el mes? ¿Qué dice el proyecto? La norma señala: "Cumplidos los plazos, la Subsecretaría y el Ministerio podrán prescindir de ellos en el proceso de toma de decisiones.". De manera que me parecen demasiado pocos los treinta días, porque si no estuviera listo el informe, se prescindiría de él en la toma de decisiones.

Se trata, repito, de un Consejo integrado por muchas personas, a las cuales se les solicitará que colaboren patrióticamente en el sector pesquero. Estimamos que debe otorgárseles un plazo más razonable. Por tal motivo hemos presentado la indicación para reemplazar un mes por dos meses, como plazo máximo para evacuar los informes técnicos. Fijar uno menor puede parecer una burla.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 17**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Sobre todo, señor Presidente, considerando que el Consejo Nacional de Pesca -según lo dispone la ley- deberá estar integrado por consejeros de distintas zonas del país. Por lo tanto, atendida esa circunstancia, no podemos otorgar a éstos el plazo de un mes para constituirse e informar al Consejo Nacional. Creo que un período de dos meses es razonable.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 18**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, este proyecto lo estamos despachando en primer trámite constitucional. Por lo tanto, el Ejecutivo tendrá oportunidad -después de oír a los señores Senadores- de revisar su política acerca de los Consejos Zonales de Pesca.

Personalmente, creo que Aisén, por su situación geográfica y la importancia de su territorio, merecería tener un Consejo Zonal de Pesca.

Como todavía hay tiempo...El señor NÚÑEZ.- También la Tercera Región, Honorable colega.El señor DIEZ.- No me cabe ninguna duda, señor Senador.

Yo pido al Gobierno -que tiene la iniciativa en esta materia- que reflexione sobre esto, pues en el segundo trámite constitucional el Presidente de la República todavía puede dar su patrocinio a una iniciativa de esta naturaleza.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 19**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- La cosa es muy clara. El artículo 105 del Reglamento dice que "La discusión particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles y pronunciarse sobre el segundo informe de Comisión, en su caso.

"La discusión se hará por artículos sucesivos. Sin embargo, la discusión particular de los códigos o de los proyectos de considerable extensión podrá hacerse por títulos o en otra forma".

Y el 106, por su parte, expresa que "Al iniciarse la discusión particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe."

Por lo tanto, no está aprobado ninguno de los artículos que han sido objeto de indicaciones, ni norma alguna que haya sufrido modificaciones en el segundo informe.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 20**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, el Reglamento del Senado se ha aplicado siempre igual y es suficientemente claro. Primero, hay una discusión general, seguida de una aprobación general. Este es el primer trámite, reglado en el artículo 101 del Reglamento, con los efectos que produce. ¿En qué consisten esos efectos? En admitir el proyecto o desecharlo en general. Segundo, en recibir las indicaciones que se formulen por escrito. Y se señala qué indicaciones se pueden admitir y cuáles no.

Tal es el primer informe. Se aprueba en general. No se pone en votación ningún artículo en particular.

Viene el segundo informe, la discusión particular, precisada en los artículos 105 y 106, que fueron leídos. Y los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe se entienden aprobados en particular por el solo ministerio del Reglamento. Solamente éstos. Luego deben ponerse en discusión los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, se renueven. Y la votación debe ser artículo por artículo, uno a uno (por eso el Reglamento establece que la discusión se hará por artículos sucesivos).

Y en eso estamos: tenemos que votar el precepto, pues nunca lo hemos hecho.

## Participación en proyecto de ley

## **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 21**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Cuando hace algunos días conversamos sobre las disposiciones del proyecto y el acuerdo, el señor Subsecretario formuló una declaración -la ha repetido en la Sala- en el sentido de que este artículo 1 transitorio es igual al de la ley N 18.892. Quiero saber cuáles son las diferencias entre este precepto y el de ese cuerpo normativo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 22**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Como dijo el señor Ministro, ésta es una materia muy grave. Toda la noche hemos discutido un proyecto de ley, y ahora, mediante un artículo transitorio, se declara prácticamente a la totalidad de las pesquerías del país en un sistema de plena explotación.

Yo pensaba -y lo estaba estudiando con mucha preocupación- que cuando entrara la ley en pleno funcionamiento, el 1 de enero de 1993, nos íbamos a encontrar con que en el país había un régimen de libre acceso y con que los Consejos Zonales de Pesca y el Subsecretario, con la debida anticipación, de aquí a 1993, adoptarían los acuerdos respectivos para determinar las zonas de plena explotación, las de libre acceso, las sujetas a cuotas, etcétera. Pero eso no es así. Y no lo es porque el artículo H.3 dice que "Las disposiciones transitorias podrán modificarse a partir del 1 de enero de 1993, a través de las disposiciones permanentes de la presente ley, recurriendo para ello a los Consejos de Pesca cuando corresponda."

O sea, en vez de partir de la libertad y exigir los quórum de los Consejos de Pesca para regular y limitar el acceso, partimos al revés. Aquí comenzamos por señalar que sólo pesca el que tiene permiso del Estado; y para modificar esto hay que ir a los Consejos de Pesca, que requieren siempre de la iniciativa del Subsecretario. De manera que con la ley en proyecto hemos perdido el tiempo. Aquí, en Chile, puede pescar únicamente quien cuente con el permiso del Estado. Artículo 2 : este permiso dura mientras al Estado se le ocurra. ¡Esto no va a fomentar la Ley de Pesca!

Tal es el resultado de los artículos que estamos leyendo. Por eso preguntaba si eran iguales a los de la ley actual.

¿Para qué discutimos una Ley de Pesca si las disposiciones transitorias son permanentes hasta el año 1993 y sólo pueden modificarse de acuerdo con los Consejos de Pesca?

No fue eso lo que conversamos en la reunión. Allí dijimos, señor Subsecretario, que en el segundo informe debíamos tener presente una norma que considerara los dos aspectos: que preservara los recursos, de acuerdo con la ley vigente -y usted manifestó que esto era muy parecido a ella-, e hiciera lo mismo con el espíritu del acuerdo. Y el espíritu del acuerdo era crear los Consejos de Pesca y que partiéramos con un régimen de libre acceso, en el entendido de que aquellos tendrían tiempo de más para operar, de aquí a 1993, para, con los quórum correspondientes, declarar la plena explotación de las pesquerías que corresponda, poner cuotas globales de captura o cerrarlas.

¿Y con qué nos encontramos? Con el artículo H.4, que dice: "El Ministerio o la Subsecretaría podrán prescindir de las consultas, informes o aprobaciones de los Consejos de Pesca mientras éstos no se hayan constituido".

Es decir, estamos escribiendo en la arena. Estos artículos transitorios borran toda la ley.

Por eso, señor Presidente, haciendo uso del Reglamento, pido segunda discusión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 23**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic. El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, la discusión es un poco superflua. Porque hace un rato el Honorable señor Diez -quien tengo entendido es Comité de Renovación Nacional- pidió segunda discusión. El señor DIEZ.- No soy Comité.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 24**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- No lo soy.



Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, analizando el problema que nos incumbe, estoy tratando de velar por el cumplimiento de un acuerdo que garantiza un sistema en el país.

Soy abogado y leo la ley entera. La verdad es que no tuvimos tiempo de leer el informe de la Comisión. Ayer trabajamos todo el día, hasta las dos de la mañana, en otras materias, y hoy hemos estado sesionando. De manera que no ha habido tiempo material de leer las 600 a 800 páginas del informe, por este sistema absurdo del trabajo legislativo, cuyas razones no es del caso entrar a discutir aquí.

Pero al analizar la iniciativa artículo por artículo, uno empieza a descubrir algunas cosas. Y comienzo a descubrir que, si todo el país está en el sistema señalado por el artículo 1 transitorio, se puede volver -según se dice- al sistema de libre acceso, que es el convenido de acuerdo con el texto de la ley en proyecto. Y debo recordar al señor Subsecretario que, cuando conversamos el otro día -le pido que haga memoria-, expresamos que lo lógico era que al 1 de enero de 1993 se hubieran constituido todos los Consejos de Pesca y que, si éstos no adoptaban alguna resolución en contrario, el país entero quedara en régimen de libre acceso. Y eso no lo dice la iniciativa que estamos analizando. ¿Por qué? Porque establece que a partir del 1 de enero de 1993 se podrá cambiar de acuerdo con la ley. ¿Y qué consagra la ley si partimos al revés? Estatuye que se sustituirá el régimen de plena explotación por el régimen general de acceso a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría.

Por eso afirmo que esta iniciativa de ley es una trampa. Todo el país queda sometido al sistema de plena explotación, del que no se puede salir sin la voluntad del Ejecutivo. De manera que el acuerdo que hemos firmado no tiene aplicación, salvo que en un artículo transitorio -como lo conversábamos en la Sala de Lectura del Senado- establezcamos otra cosa: que desde el 1 de enero de 1993 el país se rige por el sistema normal de libre acceso, excepto en las pesquerías en que, conforme a la ley en trámite, se hubiesen tomado acuerdos en contrario. Eso fue lo que convinimos, y no lo que aparece en los artículos de este proyecto.

Yo no formulo cargo al Ejecutivo de querer usar mañosamente los artículos de esta iniciativa. Pero así es: el 1 de enero de 1993 todo el país queda sometido al sistema de plena explotación. Aunque lo deseen, los Consejos de Pesca no levantan la plena explotación, porque, de acuerdo con el artículo 12, que es el régimen general, para ello se necesita iniciativa e informe técnico de la Subsecretaría.

Por lo tanto, señor Presidente, al pedir segunda discusión, no he tratado de que posterguemos indefinidamente el estudio de este proyecto, sino disponer de tiempo para redactar un artículo transitorio y llegar a un acuerdo que refleje lo que acordamos: dar facultades transitorias a la Subsecretaría. Hemos estado de acuerdo en otorgárselas, porque no queremos que el país quede en la anarquía en esta materia. Pero una cosa es conferir atribuciones a la Subsecretaría y otra disponer como lo ha

hecho la ley en trámite.

Estamos de acuerdo en que la Subsecretaría tenga atribuciones en este período de dos años, así como con los sistemas establecidos. Pero también estuvimos contestes en que a partir del 1 de enero de 1993 los Consejos de Pesca tenían voluntad e iniciativa para determinar si se declaraba o no una zona en libre acceso. Es muy distinto, señor Subsecretario, poner término a una zona de plena explotación que establecerla desde una de libre acceso.

Por tales motivos, señor Presidente, de no pedirse segunda discusión, debemos suspender esta reunión, para llegar a un arreglo. Si no, a algunos nos obligarán al absurdo de votar en contra de estos artículos que restringen y dejar vigente la ley y que su mecanismo normal vaya tomando los acuerdos correspondientes, con participación de los Consejos Zonales de Pesca en las otras materias.

## Legislatura 322, Sesión 12 de 21 de Junio de 1991

### Participación en proyecto de ley

#### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en la sesión de ayer, teniendo en vista únicamente el interés en aprobar una ley que proteja los intereses nacionales, que confirme el sistema económico de libre empresa y otorgue preponderancia y participación a los Consejos Nacional, Zonales y Regionales de Pesca, planteé que de la lectura de la letra d) del artículo 1 transitorio se aprecia que declara en régimen de plena explotación a prácticamente la totalidad de las pesquerías del país —pudiendo modificarse, a partir del 1 de enero de 1993, recurriendo al Consejo Nacional y al Zonal de Pesca que corresponda—. Agregué que lo anterior, en relación a lo dispuesto específicamente en el artículo 12, que establece que para sustituir el régimen de plena explotación por el general de acceso se requiere la iniciativa de la Subsecretaría, es decir, del Estado, permitía concluir que, en realidad, el país entero quedaría sujeto a restricciones de pesca, las cuales sólo podrían ser levantadas a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Señalé que, de esa manera, después de todo el trabajo realizado para modificar la Ley de Pesca, quedaba a la voluntad del Gobierno, cualesquiera que fueran las razones que éste tuviera —y que no me cabía duda de que serían legítimas—, disponer si aplicaba o no las distintas disposiciones o dejar que siguieran siendo letra muerta.

En ese punto, pedimos segunda discusión —y, por consiguiente, se suspendió la sesión—, a fin de aclarar el tema con los señores Ministros presentes. Felizmente, señor Presidente, en la mañana de hoy llegamos a una solución, reemplazando el artículo H.3 por uno nuevo, que dispone lo siguiente: "Las declaraciones de plena explotación y el cierre de las pesquerías" —de las contempladas en el artículo 1 transitorio— "expirarán el primero de enero de. 1993, salvo que el Consejo Nacional y los Consejos Zonales de Pesca resuelvan mantener estas medidas de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley."

De esta manera, señor Presidente, elaboramos una legislación lógica, que contempla un período transitorio hasta el 1 de enero de 1993, y que establece, como principio general, el libre acceso a las pesquerías a partir de esa fecha, a menos que los organismos técnicos —que son los Consejos Nacional y Zonales de Pesca y la Subsecretaría- acuerden otra cosa.

En consecuencia, con este nuevo texto del artículo H.3 transitorio, la duda expuesta por mí en la sesión de anoche ha quedado satisfecha. Porque al aplicarse el artículo 1 transitorio ya no existirá el peligro de dejar la situación de las pesquerías en manos del Estado en forma permanente.

Gracias, señor Presidente. Y muchas gracias a los señores Ministros, con quienes logramos incorporar una disposición que aclarara el texto de ley y repusiera el espíritu del acuerdo marco suscrito.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, vamos a votar a favor de la división de la votación, porque preferimos que el problema planteado contingentemente acerca de la letra d) sea objeto de un pronunciamiento separado, desde el momento en que las razones son absolutamente distintas.

Voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la indicación que estamos analizando, en sí misma, no es contraria a lo establecido en el artículo 61 de la Carta Fundamental. Lo claro es que las facultades que se otorgan al Presidente de la República no pueden ser ejercidas afectando garantías fundamentales o materias que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

La disposición que ahora se propone, como está redactada, no es inconstitucional. Porque el Congreso Nacional, mediante ella, faculta al Presidente de la República para dictar normas que regulen las actividades pesqueras extractivas, de transformación o procesamiento, de investigación, deportivas y de acuicultura. En consecuencia, al dictar los decretos con fuerza de ley correspondientes, el Jefe del Estado no puede incluir, por ejemplo, materias que requieran ley de quórum calificado; pero sí puede incorporar muchas otras. Y, en cuanto al acceso a la pesca, es factible aplicar la ley vigente sobre el particular.

Por lo tanto, podríamos aprobar el artículo, pero explicitando lo atinente a la regulación de las normas sobre el acceso. Y, en tal sentido, la Comisión Mixta podría corregir la redacción.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la verdad es que el problema existe. Lo que nos explicó el Honorable señor Zaldívar es una realidad, y la redacción de la indicación presenta quizá algunos inconvenientes.

Si dividiéramos la indicación, suprimiendo la frase que hace referencia a los convenios internacionales, ella diría lo siguiente: "En el caso de las especies pelágicas anchoveta, sardina, jurel y caballa, explotadas también por otros países de la cuenca del Océano Pacífico, las vedas biológicas deberán ser concordantes con las que se apliquen desde la Línea de la Concordia, en todo el litoral limítrofe."

Allí le estamos señalando una conducta al Gobierno para declarar las vedas, pero no nos estamos sometiendo a convenios internacionales que podrían dificultar nuestra libertad. Y, al mismo tiempo, ellas deben decretarse en conformidad a todas las disposiciones legales vigentes. De modo que no tenemos necesidad de hacer referencia a cómo se declaran. Pero estas vedas deberán ser concordantes. No se dice que iguales, sino que concordantes. Debe buscarse una armonía entre éstas y las que se declaren al otro lado de la frontera. Eso significa que son concordantes. No dice la ley que sean iguales: dice que sean concordantes; o sea, que se busque acuerdo entre ellas, que sean razonablemente acordes con las que se implanten en la zona norte.

Sugiero aprobar el artículo en esa forma, con la supresión de la frase "se aplicarán en Chile en conformidad a los convenios internacionales respectivos y, en todo caso,", y que la indicación quede como la leí denantes. Estoy seguro de que la Secretaría ya ha tomado nota.

## Participación en proyecto de ley

### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, siento estar en desacuerdo con mi estimada y docta colega la Honorable señora Feliú.

La verdad es que el concepto de tributo es absolutamente distinto del de multa. Y nunca lo hemos entendido igual. Nosotros estamos facultados para imponer multas —de hecho, lo hacemos cada vez que modificamos el Código Penal, con el pronunciamiento de la Comisión de Legislación—, y nunca hemos interpretado que constituyen un tributo. Este necesita cumplir con el requisito de igualdad, entre otros, que señala la Carta, y es una obligación general propuesta por la ley en favor de la sociedad, representada por el Estado, en tanto que la multa es una sanción. De modo que no hay duda alguna de que tenemos facultades para imponer multas. Y, de hecho, las hemos fijado sin que nunca se haya planteado la noción de inconstitucionalidad, porque las fuentes son muy distintas: la multa es una sanción—repito—, y el tributo, una obligación legal. Ambos son muy diferentes.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Acepto las explicaciones del señor Ministro; me someto a ellas y retiro mi sugerencia, en consideración a la procedencia de la indicación del Ejecutivo.

## Participación en proyecto de ley

### PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que estando ya al final de la discusión de estos proyectos, debiéramos adoptar el acuerdo expreso de que el Senado ratifica que todas las disposiciones han sido aprobadas con el quórum especial correspondiente.

Porque, como estamos legislando en general sobre el acceso a las actividades pesqueras, podríamos haber omitido la constancia de que se cumplió con los quórum constitucionales.

Por lo tanto, podríamos decir —y para ello hay quórum suficiente en la Sala— que todas las disposiciones de los dos proyectos modificatorios de la Ley General de Pesca se aprobaron, en su caso, con los quórum constitucionales especiales respectivos.

## **Legislatura 322, Sesión 15 de 09 de Julio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE TITULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— La verdad es que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la base del informe de la Comisión de Constitución, introdujo modificaciones a la iniciativa que, a nuestro juicio, son adecuadas y la clarifican.

Por tanto, propongo a la Sala que tomemos como base de discusión el informe de la Comisión de Transportes, que es posterior.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE TITULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, este proyecto de ley tiene más importancia de lo que a primera vista parece, porque se trata aquí de cautelar algunos bienes públicos que influyen en el funcionamiento de una sociedad democrática bien constituida. En efecto, los medios de comunicación social —en este caso, las telecomunicaciones— son de tanta influencia en el mundo de hoy y en el funcionamiento de un sistema democrático, que nosotros debemos precaver el recto ejercicio de la libertad. No se trata aquí de limitar la libertad de expresión o de información, sino de establecer con claridad quién es el que asume la responsabilidad de la información o de la opinión que se da. Ello, no sólo en lo que afecta a los abusos que dicen relación con la honra de las personas, sino en lo que concierne al ambiente general de la sociedad. Dada la extensión de la radioemisión, el número de personas que la oyen y la distinta formación y edad de quienes la reciben, es muy importante que se conozca con claridad al responsable de tal medio de comunicación social. Esto es necesario para hacer efectiva la responsabilidad que el sistema jurídico da a quien utiliza estos medios de comunicación con propósitos distintos, no sólo para injuriar o calumniar a las personas, sino para predicar directa o indirectamente el socavamiento del sistema democrático o la violencia como medio de acción pública.



Por eso, convenimos absolutamente con el Poder Ejecutivo, porque la penalidad aprobada en ambas Comisiones del Senado es exactamente la pena corporal que él nos propuso: presidio menor en cualquiera de sus grados. ¿Y por qué no resulta aceptable la simple multa o comiso? Porque en el fondo significa que si alguien dispone de dinero para hacerlo, puede efectuar transmisiones ilegales pagando la multa. Y construye equipos de nuevo, los que hoy día son de muy bajo costo. De manera que hasta se puede establecer un sistema institucional de financiamiento y apoyo a emisoras ilegales a través de recursos para pagar multas o para dotar de equipos. Y esto es sumamente peligroso. Por eso el Presidente de la República tiene razón cuando en su mensaje —no recogido cabalmente en la Cámara de Diputados— nos propone como sanción la misma que han acordado ambas Comisiones del Senado: la de presidio menor en cualquiera de sus grados. Y nosotros concordamos con la pena propuesta por el Jefe del Estado, y con el sistema de pena corporal, porque si estas radioemisoras clandestinas no tienen responsabilidad ni domicilio determinado ni quien responda por los delitos o la prédica de la violencia que en ellas se haga, los efectos podrían ser muy graves.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia formulamos indicación —que fue aceptada— para perfeccionar el proyecto del Ejecutivo, que sólo sancionaba al que operara uno de esos medios. Nosotros, tomando la misma terminología utilizada en el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, penamos la instalación, la operación y la explotación de servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad competente. De manera que la persona no puede escudarse aduciendo que él no es operador, que sólo es asalariado. Incurrirá en el delito el que instale, el que opere, el que explote; es decir, es responsable el que, de alguna manera, obtenga un beneficio.

Creo que aquí hemos interpretado fielmente la intención del Ejecutivo, como es posible comprobarlo al darse lectura a la exposición de motivos del mensaje.

En consecuencia, las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones no han hecho otra cosa que apreciar la gravedad del delito y compartir con el Presidente de la República la finalidad y la penalidad que se le debe imponer.

También, señor Presidente, ambas Comisiones prefieren dejar entregadas las sanciones al sistema judicial, al juez de policía local, con el recurso de apelación respectivo y con la denuncia al Subsecretario, porque estimamos que, como norma general, todas las sanciones debieran ser aplicadas por el Poder Judicial, y cada vez menos por la autoridad administrativa.

Por tales razones, no sólo vamos a votar favorablemente en general el proyecto, sino que acogeremos el texto aprobado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y esperamos que el Senado lo apruebe por amplia mayoría.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE TÍTULO VII DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.—: Señor Presidente, existen, a mi juicio, varios aspectos que debemos aclarar y comentar.

En primer lugar, si hay acuerdo para despachar el artículo sin la palabra "instale", estamos contradiciendo leyes antiguas que condenan la instalación maliciosa. Y nos hallamos dentro del Código Penal. De manera que si alguien levanta una antena y ésta posteriormente es usada para una transmisión ilegal, esa persona no es culpable, por carecerse del elemento esencial de todo delito: el dolo. Existe una disposición de antigua data que sanciona la instalación maliciosa, sin la autorización pertinente.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recogió el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, que se refiere a la instalación, operación y explotación.

Sin embargo, no tengo inconveniente en suprimir el vocablo "instale", pues me basta con el sentido que aquí se ha dado a los conceptos "operación" y "explotación".

Deseo, sí, recoger algunas palabras vertidas por el Honorable señor Hormazábal.

En primer lugar, aquí no estamos sancionando únicamente a los pobres y disculpando a los ricos. Estas penas no tienen falta de ecuanimidad ni de equilibrio. Las sanciones que aprobamos fueron las propuestas bajo la firma de una persona equilibrada, ecuaníme, que ha demostrado defender a toda la gente: estamos respaldando las penas que sugirió el Presidente de la República. Y estimamos que rebajarlas a grados en que no exista privación de libertad es dejar las conductas respectivas prácticamente en la impunidad. Y eso no lo aceptamos.

Creemos que las radios clandestinas comunitarias—en el fondo, ilegales—tienen que someterse a las normas legales. Y quienes no lo hagan deben ser sancionados. Como la cuestión tiene resonancia pública, pues se trata de un medio de comunicación social a través del cual se puede dañar a la sociedad —hemos conocido la prédica de la violencia hecha por algunas de esas emisoras—, queremos que las personas sean responsables,El señor GAZMURI.— ¡Ése es otro tema, señor Senador!

¿Me permite una interrupción? El señor DÍEZ.— Por eso, deseamos que exista una pena de privación de la libertad. Y defendemos el criterio —lo consideramos ecuánime y equilibrado— expuesto por el Presidente de la República. El señor GAZMURI.— ¿Me concede una interrupción, Su Señoría? El señor DÍEZ.— Cuando termine, Honorable colega.

En seguida, en la segunda parte de la letra a) del artículo 36, donde se señala "y el que permita que en su domicilio, residencia, morada", etcétera, también estamos recogiendo el texto exacto presentado por el Primer Mandatario. Y se entiende —porque nos referimos al delito— que quien permite debe poseer los elementos propios del delito: el conocimiento y el dolo. Ambos elementos no se repiten porque se hallan implícitos en toda legislación penal. El Código Penal no señala "El que maliciosamente y con pleno conocimiento mate a otro", sino sólo "El que mate a otro", porque los dos elementos están envueltos en la definición esencial de lo que es el delito.

Por lo tanto, a nuestro juicio, la ley en proyecto, tal como está, en la forma normal como los tribunales han interpretado la legislación penal, permite grados y atenuantes, si es el primer delito, y agravantes, si se es reincidente.

En resumidas cuentas, señor Presidente, se trata de una normativa bien estudiada.

Empero, nos parece extraño que este proyecto bien estudiado, propuesto por el Ejecutivo, merezca los peores calificativos a algunos señores Senadores que se caracterizan por defender la acción del Gobierno. Y también nos resulta raro —para decir las cosas como son— que el propio Ministro del ramo sugiera aquí una pena inferior a la establecida con su firma en el texto del mensaje. Eso, evidentemente, crea toda clase de signos confusos. Y lo peor en esta materia ha sido la confusión en los signos que ha dado el Gobierno para mantener el imperio de la Constitución y de la ley y sancionar debidamente a quienes se apartan de ellas.

He dicho.

## **Legislatura 322, Sesión 16 de 10 de Julio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, las normas legales atinentes a la duración de las empresas del Estado son de aplicación general, salvo que leyes especiales fijen un plazo distinto. Y en el caso de la Zona Franca de Iquique existe una ley especial que determina un plazo diferente.

En seguida, señor Presidente, no puedo admitir la tesis del señor Ministro, por una razón de lógica. Cuando la ley dice que, "desde la fecha de la constitución, el 34% de las acciones" se venderán al público, no significa que esto pueda demorar 40 años -ésa es la teoría de los resquicios legales-, sino que desde el momento de la constitución las acciones debieron estar para la venta al público.

El Senado no puede admitir como interpretación que cuando la ley no fija plazo no existe obligación de cumplirla. Cuando la ley no establece plazo, éste debe ser el razonable para poder ejecutar sus disposiciones. Ninguna otra interpretación es jurídica ni moralmente válida.

Por lo tanto, señor Presidente, la Corporación de Fomento debió vender al público el 34 por ciento de las acciones.

Ahora, ¿cómo se venden las acciones al público? En la forma normal como se ofrecen las acciones de las sociedades anónimas abiertas.

Y el artículo 10 establece que, "Vencidos los plazos antes indicados, las acciones que no hubieren sido enajenadas así, serán vendidas al público.". Otra vez se acaba el mandato del legislador para que funcione una empresa de propiedad del Estado, y la ley señala un plazo para que se venda.

Esa es la razón por la que prorrogamos el plazo y por la que ahora estamos discutiendo. No habríamos hecho aquello ni estaríamos discutiendo si las acciones pudieran estar en venta 40 años o hasta la eternidad porque la ley no fijó fecha.

Además, por un principio de hermenéutica y de lógica jurídica elemental para ordenar la formación de la ley, estimo que una legislación de quórum calificado no puede ser modificada sino por otro cuerpo legal de igual rango.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Cuántas acciones ha vendido estrictamente la CORFO? El señor ABELIUK (Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO).- No, no se han vendido, sino que se ha licitado... El señor DÍEZ.- ¡Ninguna! ¿Por qué está pidiendo prórroga de la ley? Porque no la ha cumplido, señor Ministro.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY N 6.640, ORGÁNICA DE LA CORFO, Y OTROS TEXTOS LEGALES RELACIONADOS CON DICHA INSTITUCIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, insistimos en que esta votación exige quórum calificado, porque la ley que autorizó al Estado para ser empresario -la 18.846- lo es, y porque la Constitución, en el artículo 63, inciso tercero, establece que la modificación o derogación de una norma de quórum calificado deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.

## **Legislatura 322, Sesión 17 de 11 de Julio de 1991**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA 5 DEL METRO DE SANTIAGO. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Muchas gracias.

El señor Presidente del Senado nos ha interpretado fielmente. Y me alegro de que haya usado parte de mi tiempo en eso.

Señor Presidente, cuando presentamos el proyecto de acuerdo que originó los informes que nos ocupan, nuestra intención fue, como lo dice su texto, llamar al Senado —a nuestro juicio, la más alta tribuna de la República— a reflexionar sobre una serie de problemas trascendentales vinculados con la realidad actual, las posibilidades de vida futura y el crecimiento del país.

Si Sus Señorías analizan el proyecto de acuerdo, verán que se procura, con motivo de la construcción de la Línea 5 del Metro, plantear a las Comisiones del Senado una serie de problemas relacionados con el rol subsidiario del Estado, con la privatización de las obras, con la focalización del gasto, etcétera.

Creemos que, cuando hablamos de los grandes problemas nacionales, no estamos fiscalizando. Y el Senado nunca, a lo largo de su historia, ha renunciado a la posibilidad de analizar las grandes cuestiones que afectan al país, porque todas ellas tienen relación—a veces mucho más cercana de la que creemos— con el ejercicio de las atribuciones del Congreso o de las facultades exclusivas del Senado. Indiscutiblemente, se vinculan con la legislación sobre la cual día a día nos estamos pronunciando, porque son los principios que informan la realidad contemporánea y los problemas que Chile está viviendo.

El informe de la Comisión de Economía es, a mi juicio, extraordinariamente feliz, porque no se pronuncia sobre lo del Metro de Santiago, sino que analiza los principios fundamentales que deben regir la acción futura de Chile, cuyo debate sin duda amerita una o varias sesiones especiales del Senado.

Aprovecharé estos pocos minutos, señor Presidente, para plantear algunos de estos problemas.

En primer término, me referiré al de la subsidiariedad del Estado.

Frente a la inversión pública cada vez mayor, evidentemente el Estado debe asumir en más oportunidades el papel que le es propio y ser subsidiario en lo demás; y obviamente —reitero— debe dar cumplimiento a la ley que regula el sistema de concesiones, y fomentarla, transfiriendo al sector privado la realización de una serie de obras que en muchas partes del mundo

le corresponden y que todavía en Chile creemos que competen exclusivamente al sector público.

El problema no es que la inversión estatal haya disminuido, sino que debe tenerse especial cuidado para decidir la aplicación de los fondos públicos. El sector privado está invirtiendo en Regiones —según nos expresó el señor Ministro de Hacienda cuando analizamos el problema de la reforma constitucional sobre regionalización y municipalización— el 85 por ciento; es decir, se ha adelantado en tomar la iniciativa en esta materia. Y lo que sucede ahora es que las obras de estructura, de comunicación y de transporte —propias en gran medida del sector público— son las deficitarias y, por eso, debe tenerse cuidado en la priorización de la inversión pública.

Y aquí entramos a otro de los temas que deseo tocar. El primero era la subsidiariedad; el segundo son los criterios de prioridad en la inversión. El señor RUIZ (don José).— ¿Me permite una aclaración, señor Senador? El señor DÍEZ.— Con la venia de la Mesa, con mucho gusto. El señor RUIZ (don José).— Me parece que la información que posee Su Señoría es errónea.

Lo que ocurre es que las grandes empresas estatales —Codelco, Enap— tienen sus oficinas en Santiago, pero desarrollan sus actividades en Regiones. El señor DÍEZ.— Lo importante es que el sector privado está invirtiendo el 85 por ciento en Regiones. Y como el Estado se encuentra frente a la satisfacción de necesidades endémicas del país,... El señor PAPI.— Pero ahí... El señor DÍEZ.— ...a las que se suman otras que los tiempos le demandan, debe priorizarse la inversión pública. El señor PAPI.— Perdón, señor Senador... El señor DÍEZ.— En esta materia existen varias corrientes de criterio, en las que intervienen, por una parte, la necesidad de desarrollo; y por otra, la mantención de la calidad de vida. La protección de la naturaleza y del medio ambiente ya dejó de ser tema de discusión teórica en Chile, transformándose, hoy, en un trágico problema real en algunas ciudades —como Santiago— y que mañana también será un problema real en otras zonas del país.

Varias veces he dado a conocer en el Senado la situación de la ciudad de Temuco: con un cuarto de millón de habitantes, todas sus aguas servidas van al río Cautín, que riega gran parte de las verduras. O sea, en Temuco, hoy —no hablo del futuro—, sucede lo mismo que en Santiago.

Por consiguiente, existe la necesidad de priorizar la inversión en saneamiento de las aguas, del ambiente, etcétera, lo que antes no ocurría. Ahora con recursos limitados y problemas sociales graves aún pendientes, nos encontramos frente a mayores requerimientos, lo que conduce a ser sumamente cuidadosos en la subsidiariedad y en la inversión.

Y esto lleva a la focalización: o sea, la inversión debe ir en beneficio de los que realmente la necesiten y de manera lo más directa posible. Ya no estamos en condiciones de efectuar inversiones que favorezcan a la población en general, porque parte importante de ellas la reciben sectores que no requieren la protección del Estado.

El tercer punto que debemos considerar es el de las migraciones internas, las que no sólo consisten en la dirigida hacia la Región Metropolitana —que es la más grave—, sino también hacia determinados focos que están empezando a constituirse en futuros pequeños Santiagos.

El desarrollo de las ciudades intermedias resulta sumamente importante. Nosotros, como estadistas contemporáneos, no podemos dejar de analizar las tendencias de las migraciones internas: por qué se producen, de qué manera desalentarlas, cómo orientarlas a otras Regiones. Y esto dice relación no sólo con la calidad de vida en sí, como ente absoluto, sino también con la idea que la gente tiene de la calidad de vida. Porque los hombres actúan según sus propias resoluciones; no se les puede pedir a todos un proceder absolutamente ceñido a normas objetivas y científicas. La impresión que al respecto posee nuestra gente es que en las grandes ciudades existe mejor calidad de vida, aunque tenga peor aire y se movilice de manera distinta. Y en cierto modo esto es muy explicable. Un mapuche de la zona de Cautín, que no puede salir de su casa en invierno ni llevar a sus familiares al hospital en carreta —porque eso es Chile; tiene muchas caras distintas—, cree que la calidad de vida en Santiago es el paraíso; cuando la de Villarrica es excelente, y la de Temuco, inmejorable. Naturalmente, piensa: "Yo no puedo salir ni en carreta al hospital en invierno; estoy incomunicado y, físicamente, dejado a mi propia suerte durante muchos meses del año por la inclemencia del clima". Y se produce la migración de ese campesino hacia el pueblo más chico, y de ahí al más grande, en una especie de proceso ascendente de status social a medida que vive en ciudades de mayor población. Y esto resulta muy peligroso para nosotros, no sólo por la situación actual —que de por sí es grave—, sino por la que puede producirse en el futuro.

En consecuencia, las corrientes migratorias —y su relación con la calidad de vida— y las razones por las que se producen deben ser objeto de un profundo análisis.

Algunos representantes de la Regiones que han venido al Senado a plantear sus puntos de vista nos abrieron los ojos; dieron a conocer realidades muy importantes.

Hay algo en que —creo— todos concordamos: nuestro pueblo quiere mejorar, y es lógico; tiene un ansia —no egoísta, sino muy generosa— de progreso. Si preguntamos a cualquier hombre o mujer de nuestro pueblo qué desea, la respuesta —expresada de muchas maneras distintas— se puede traducir en una sola: "Quiero que mis hijos vivan mejor que yo". Ése es el lugar común de la ambición de los chilenos: Que nuestros hijos sean más educados, tengan mejor casa y vivan mejor que nosotros.

Es decir, el pueblo chileno tiene una gran organización familiar y un apreciable sentido de futuro. Y, en consecuencia, la educación resulta esencial para que la gente permanezca en el lugar en que vive, porque gran parte de las corrientes migratorias se debe a la búsqueda —que no podemos dejar de considerar— de una enseñanza mejor, más técnica, superior.



Por eso, este debate no se aleja de las atribuciones del Senado, sino, al contrario, constituye la esencia de lo que le corresponde. Somos representantes de la ciudadanía y tenemos facultad para analizar los grandes problemas, que serán los que van a informar la legislación o la reglamentación que queramos dictar mañana. El señor PAPI.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Ya voy a finalizar.

Este debate se halla muy lejos de un afán fiscalizador. En cambio, la idea que tuvimos los firmantes del proyecto de acuerdo de traer a la reflexión del Senado esta materia se ha realizado en parte esta mañana, y se verá plenamente cumplida en una sesión especial, que —espero— celebremos en una fecha no muy próxima para disponer de algunos días que nos permitan traer estudios sobre los problemas que hemos enumerado, y muchos otros, relacionados con la dirección en la que queremos desarrollar el país.

Porque tenemos deberes políticos regionales y de nuestros partidos, pero fundamentalmente un deber de Estado que aparece con gran fuerza hoy, estamos discutiendo un régimen de reforma municipal, de régimen interior, de descentralización administrativa, que procure transferir poderes y dar más participación.

También estamos analizando problemas que son reales y no políticos, como los relativos a inversión de los fondos del Estado, a la política por determinar en la legislación general a fin de desalentar las migraciones y hacer del país un todo armónico, y a terminar con la tendencia a desarrollar Chile a pedazos, y a pedazos muy atrasados. Todo ello es una tarea que comprendemos hoy mucho mejor que ayer, porque la solidaridad es ahora una virtud mucho más importante que antes, y porque la sensación de que el Estado tiene que cumplir fundamentalmente la labor de solidaridad ha adquirido —creo— mayor relevancia que las ideologías políticas. De manera que el debate de esta mañana en el Senado... El señor URENDA (Vicepresidente).— Perdón, señor Senador. Ha terminado el tiempo disponible para el Orden del Día.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el debate hasta que hayan hecho uso de la palabra los señores Senadores inscritos.

Acordado.

Puede continuar, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que no deberíamos pronunciarnos ahora sobre el proyecto de acuerdo, sino, lisa y llanamente, acordar celebrar una sesión especial para profundizar en los temas que hoy hemos reseñado —porque ésa fue la intención al presentarlo—, oportunidad en la cual podrán salir resultados positivos para el país.

He dicho.

## **Legislatura 322, Sesión 19 de 17 de Julio de 1991**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **RECHAZO DE RESOLUCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL SIONISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo, suscrito por los Honorables señores Navarrete, Páez, Hormazábal, Pacheco, Martín, González, Soto, Urenda, Díez y Fernández, del siguiente tenor:

"Visto:

"Que la resolución vigente N 3379 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 10 de noviembre de 1975, sobre "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", determinó que "el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial".

"Considerando:

"Que no existen razones valederas que puedan servir de fundamento para sostener que el sionismo constituye una forma de racismo o discriminación racial y que, por el contrario, la realidad histórica demuestra que el sionismo respeta todas las razas y, de hecho, ha contribuido a integrar a hombres y mujeres de los más diversos orígenes y rasgos.

"Que el mantenimiento de la referida resolución no contribuye a los esfuerzos de entendimiento y paz en el medio oriente, y que el deterioro de la situación en esa zona puede comprometer gravemente la concordia y la seguridad internacional.

"Que por el contrario, el tenor de la resolución antedicha fomenta la intolerancia religiosa e incita al antisemitismo, perjudicando al pueblo judío en todo el mundo.

"Que la posición tradicional de Chile respecto al problema del medio oriente ha sido de estricta adhesión a los principios de derecho internacional, reconociendo, por una parte, el derecho inalienable del pueblo palestino a su autodeterminación y a la constitución de un Estado soberano e independiente, condenando todas las políticas y prácticas que violan los derechos humanos del pueblo palestino. Y por otra parte, reconociendo también el derecho de Israel a vivir en paz, dentro de fronteras seguras y reconocidas.

"Que es deber de todos los miembros de la comunidad internacional propiciar un clima de entendimiento entre los pueblos.

"Que en su oportunidad, Chile se abstuvo en la votación de la mencionada resolución.

"Que existe un amplio movimiento parlamentario para pedir la revocación de la resolución señalada, y en este sentido han actuado los Congresos de Argentina, Ecuador, Guatemala, Honduras, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, así como también el Parlamento Europeo. "El Senado de la República de Chile,

"Acuerda:

"Expresar su rechazo a la Resolución N 3379 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por estimar que ella incurre en conceptos equívocos que no favorecen la solución pacífica de las controversias ni la comprensión entre los pueblos del orbe, y

"Comunicar el presente Acuerdo al Sr. Secretario General de las Naciones Unidas, para los fines a que haya lugar.".

## **Legislatura 322, Sesión 20 de 23 de Julio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE ROBO Y DE HURTO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 18 de junio del año en curso, designó a los siguientes miembros de esa Corporación para integrar la Comisión Mixta: señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Jorge Molina Valdivieso, Jaime Rocha Manrique y Hernán Rojo Avendaño. El 19 del mismo mes, el Senado con igual propósito nombró a los miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables señores Hernán Vodanovic, Sergio Diez, Sergio Fernández, Carlos Letelier y Máximo Pacheco.

## **Legislatura 322, Sesión 21 de 24 de Julio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FACULTAD A CORTE SUPREMA PARA DESIGNAR MINISTROS DE CORTES DE APELACIONES COMO INTEGRANTES DE SALAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el proyecto que recibimos de la Cámara de Diputados adolecía, a nuestro juicio, de varios defectos, y la Comisión decidió modificarlo por la unanimidad de sus miembros.

El texto que proponía la Honorable Cámara de Diputados infringía, a nuestro juicio, el artículo 75 de la Constitución, por cuanto autorizaba a la Corte Suprema para nombrar Ministros de Cortes de Apelaciones sin especificar la calidad, en circunstancias de que la Carta da a la Corte Suprema facultad sólo para nombrar Ministros de Corte suplentes.

En seguida, el proyecto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados producía un absurdo jurídico, porque facultaba a la Corte de Apelaciones para nombrar Ministros a fin de que se abocaran a las causas pendientes indicadas en los artículos 50 y 560 del Código Orgánico de Tribunales; y, al mismo tiempo, para nombrar a jueces como Ministros suplentes, lo que producía el fenómeno absurdo de que el Ministro de Corte iba a ser juez de primera instancia, en tanto que el juez sometido a la jurisdicción disciplinaria de esa misma Corte iba a formar parte del tribunal de segunda instancia.

Por eso, la Comisión de Constitución del Senado sustituyó el proyecto de la Cámara de Diputados por otro de cuatro artículos.

El artículo 1 autoriza extraordinariamente a la Corte Suprema para nombrar hasta 30 jueces letrados como Ministros suplentes de Corte de Apelaciones, a fin de que éstos (los suplentes), en calidad de Ministros en Visita, se aboquen al conocimiento y fallo de los procesos indicados en los artículos 50 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, reemplazando en las visitas a los Ministros titulares que se encuentran en visita, los que vuelven a desempeñar su cargo normal en la Corte.

El artículo 2 faculta extraordinariamente a las Cortes de Apelaciones para nombrar jueces suplentes, en caso de que lo estimen pertinente —puede haber subrogación de jueces o no ser necesaria la designación—, en reemplazo de aquellos que se designen como Ministros suplentes.

El artículo 3 establece que las facultades que se conceden a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones durarán un año, a contar de la vigencia de la presente ley, y que si la suplencia se prolonga por más de treinta días —cosa que seguramente ocurrirá a menudo—, las Cortes deben presentar, de acuerdo con la Constitución, ternas de nombramiento a fin de que la resolución proceda.

La Comisión pretende eximir a la Corte de someterse a lo dispuesto en el artículo 279 del Código Orgánico de Tribunales para la confección de las temas, con el objeto de que tengan más libertad en la designación de los magistrados.

El artículo 4 mantiene el financiamiento contenido en el proyecto de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aprobó, por unanimidad, la iniciativa en debate. Y debido a que su contenido es lógico y simple, solicita que la Sala lo apruebe también en igual forma.

He dicho.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.— ¿La declaración va aparte del Tratado?El señor VALDÉS (Presidente).— Así es, señor Senador.El señor SULE.— Ha quedado claro que no es una modificación.El señor DÍEZ.— Pido la palabra, para fundamentar mi voto, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Voy a votar favorablemente el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado y la aclaración propuesta.

Sin embargo, considerando lo expresado en el mensaje en el sentido de que el Gobierno tiende a afianzar la democracia en el continente; lo dispuesto en el artículo 4 del Tratado, que expresa que "Son miembros del Parlamento los Congresos o Asambleas legislativas nacionales de los Estados Partes democráticamente constituidos en América Latina," y en el artículo 5 del mismo, que otorga a la Asamblea "la facultad de suspender a un Parlamento Miembro en su carácter de tal cuando no se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en el presente Tratado."; y dada la preocupación existente por nuestras relaciones con Cuba, pido que la representación chilena ante ese organismo solicite la separación de ese país del Parlamento Latinoamericano.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 322, Sesión 22 de 25 de Julio de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, sobre la misma materia quiero dejar constancia de que el compromiso político suscrito consignaba que quienes se sintieran perjudicados en cualquier forma por la aprobación de la ley podrían hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia. Esta parte final del acuerdo marco denotaba la preocupación por el respeto de los derechos adquiridos bajo una legislación determinada.

Es indiscutible que, aprobado o desechado un artículo, las partes cuyos derechos sean vulnerados por aplicación de esta normativa disponen, en conformidad con los principios generales de nuestra legislación, de la facultad de acudir ante los tribunales para solicitar indemnización de perjuicios. Por consiguiente, no es ése el problema por el cual nosotros estamos dejando constancia. Lo hacemos, como señaló el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, por la circunstancia de que esto hace difícil —sobre todo si se trata de iniciativas largas y complicadas, y respecto de las cuales no es posible soslayar ningún trámite legal hasta el final— el cumplimiento de acuerdos a que se llegan en materia política y legislativa.

Nos parece conveniente la práctica atinente a que, cuando las distintas fuerzas políticas y el Gobierno suscriban bases sobre las cuales se inspire una legislación, se respeten hasta el final los textos que sirven de fundamento al trabajo parlamentario.

En consecuencia, aun cuando no tenga importancia jurídica el hecho de que el artículo exista o no exista, sí la tiene desde el punto de vista político. Y esperamos que esta situación no se repita a fin de no enervar el funcionamiento de un mecanismo, yo diría, caballeroso, ordenado y de cumplimiento integral de la palabra empeñada con que las fuerzas políticas llegan a los diversos acuerdos en materia legislativa.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROYECTO COMPLEMENTARIO SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY N 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, de todas maneras, como hombre de Derecho, quiero dejar constancia de que la aprobación que nosotros damos a este proyecto no puede vulnerar, en ningún caso, los derechos de las personas que se sientan perjudicadas, para recurrir a los Tribunales de Justicia, aunque esto signifique un mayor o menor costo para el Estado chileno. Y me parece muy grave dejar como principio el hecho de que, porque significa mayor costo para el Estado chileno, no se puedan proteger los derechos de las personas. De modo, señor Presidente, que votamos favorablemente la iniciativa, no haciendo prejuicios de ninguna especie, ni tampoco con la idea de impulsar juicio alguno.

Creemos, en general, sin haber estudiado el proyecto en particular —porque acabamos de terminar de despacharlo—, que no hay perjuicios sustanciales. Pero si alguien piensa que los tiene, a mi juicio, debe quedar constancia de que sus derechos van a ser ejercidos de acuerdo a la Constitución y a la ley, y, además, de que no ha sido intención del Senado perjudicarlos o disminuirlos.

He dicho.



## **Legislatura 322, Sesión 26 de 13 de Agosto de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el tema que nos ocupa, que fue objeto ya de un primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, habría que mirarlo desde dos puntos de vista. En primer lugar, cabe considerarlo como una iniciativa de modificación constitucional que se une a otras en el mismo sentido, y a rumores, declaraciones y noticias políticas que dicen relación a muchas partes de la Constitución.

En estos días hemos oído opiniones relativas a la reelección o no reelección del Presidente de la República, a la prórroga o no prórroga de su mandato, a la conveniencia de una duración de su período de 4, 5, 6 u 8 años. Hemos oído también en estos días comentarios acerca de si se prorroga o no se prorroga conjuntamente el mandato de los Parlamentarios. Hemos oído discursos acerca de la enmienda atinente a la composición del Senado. Tenemos proyectos en trámite en esta Corporación que reforman el Poder Judicial. Hay otras iniciativas que reglamentan las facultades del Congreso en lo que respecta a la designación de embajadores y de altos jefes de las Fuerzas Armadas, y estamos modificando la Carta Fundamental en lo referente al régimen administrativo interior. Y todo esto cuando la Constitución de 1980 lleva apenas un año y meses de funcionamiento completo, con todos sus órganos en aplicación.

Creo que una de las características de Chile es la estabilidad constitucional, y ésta es precisamente una de las cosas importantes que deben mantenerse. Me parece que hoy éste es un país políticamente estable; pero estamos acumulando demasiadas señales sobre modificaciones legales, estructurales básicas. A mi juicio, ello no es conveniente en un período breve y sin la experiencia debida en el funcionamiento de la Constitución.

Esa es la primera reflexión que en la Comisión de Legislación me llevó a votar en contra de esta reforma, por preferir ese bien -que veo amenazado- que es la estabilidad constitucional.

No se trata de sacralizar la Carta, pero sí de darse cuenta de que no es una ley ordinaria que puede responder a nuestras aspiraciones, o a las expectativas políticas de nuestro partido, o a las conveniencias electorales de nuestros grupos ideológicos. Ella debe tener la permanencia de una legislación que realmente represente el consenso.

Por eso, éste no es un debate políticamente partidista, como lo señaló el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, sino que todos entendemos que estamos analizando una de las normas básicas del funcionamiento de nuestro

sistema político.

La segunda razón que me llevó a desestimar esta reforma constitucional en la Comisión se relaciona con la naturaleza de un Estado contemporáneo. No creo que la presencia de un gran número de mensajes y de uno más pequeño de mociones se deba, ni a las urgencias, ni al corto período extraordinario de sesiones, ni a la tramitación. Se debe al cambio de la naturaleza de la sociedad contemporánea, que se refleja en el texto y en las prácticas constitucionales.

En efecto, el Ejecutivo concurre a la formación de las leyes y éstas cada vez más son iniciadas por él, porque los cuerpos políticos con mayor frecuencia entregan la iniciativa al Presidente de la República en materias que son absolutamente administrativas, o financieras, u orgánicas constitucionales. El papel del Estado contemporáneo se ha circunscrito a aquello que lo conforma, correspondiendo fundamentalmente el gobierno al Primer Mandatario. Y la iniciativa para mover al Estado, para cambiar su sistema administrativo, para dirigir sus finanzas, para fijar una política tributaria, ha sido asignada en esta Constitución y en la del 25 -más o menos con iguales características- al Presidente.

Es el Estado el que está vivo, en las funciones que le son propias, por lo cual la iniciativa es del Presidente de la República, y nosotros estudiamos mensajes de éste. Hay menos mociones de los Parlamentarios, porque la vida fuera del Estado es una vida mucho más libre, que responde más al acto espontáneo de las personas y no a la motivación del Estado. De manera que el cambio de la naturaleza de la sociedad contemporánea lleva, a mi juicio, al cambio del papel del Congreso, y nosotros ya somos como el Poder regulador del Estado, como el Poder limitador de sus atribuciones, como el Poder defensor de las libertades. Y una vez que las libertades se han afirmado en disposiciones constitucionales o legales, es evidente que no se necesita que nuestra iniciativa vaya más allá.

Si hiciéramos un estudio de la naturaleza de las leyes que hemos despachado y distinguiéramos cuáles son de orden financiero, cuáles son de carácter administrativo, cuáles se vinculan con la enajenación de bienes del Estado, cuáles se refieren a compromisos fiscales, cuáles son atinentes a la situación previsional, o a la contratación, aumento o clasificación del personal, cuáles se relacionan con el estatuto de remuneraciones de los profesores, vamos a llegar a la conclusión de que gran parte de ellas son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, y corresponden efectivamente a la legislación que está reglamentando la organización y el funcionamiento del Estado. De manera que la existencia de menor número de mociones que de mensajes no sólo se debe a los conocimientos, a la dinámica moderna, a la mayor preparación del Ejecutivo para elaborar la legislación en materias complejas, sino a que la iniciativa de éste se refiere al manejo, atribuciones y funciones propias del Estado. En cuanto a los particulares, en la esfera que les es propia cada día tienen más libertad, cada día el Estado es más importante, cada día las mociones parlamentarias tienen menos efectos, porque lógicamente reviste mayor relevancia la decisión tomada por las personas y no por los organismos del Poder.

Desde ese punto de vista, como tramitación constitucional, la urgencia adquiere también otra dimensión. Si en su gran mayoría la ley está relacionada con el funcionamiento y las atribuciones del Estado, parece lógico que quien dirige a éste tenga la facultad de determinar la velocidad que aquélla requiere. Y si le damos responsabilidad al Presidente de la República, debemos proporcionarle los medios que necesita, uno de los cuales es contar con la legislación oportuna. Además, contrariamente a lo que sucedía antaño, los efectos de la economía moderna se producen con tal celeridad, que las decisiones del Estado que inciden en materia económica, para ser justas y no crear situaciones desventajosas entre los que tienen y los que no tienen información, deben ser adoptadas con gran rapidez, la que sólo se garantiza si el Presidente de la República mantiene la facultad de calificar las urgencias.

Lo anterior no significa, señor Presidente, que no consideremos, para facilitar el trabajo del Congreso, que debe limitarse el número de las urgencias que rigen permanentemente en la Sala, ni que en más de una oportunidad no hayamos pensado que el Gobierno ha abusado de este expediente. Pero ése es otro problema. En definitiva, hemos llegado a un acuerdo con el Ejecutivo en esta materia, y estimo que sería mucho más peligroso si en este Estado contemporáneo -y atendida su función y la naturaleza de la sociedad- priváramos al Primer Mandatario de ese instrumento. Creo que disminuiríamos su eficacia, y no tendríamos derecho a hacerlo, en la medida en que de hecho es hoy día el responsable de la gestión política, económica y administrativa del país, porque uno de los elementos en su mano es la urgencia para acelerar el despacho de los proyectos de ley.

Por esta razón, soy partidario de mantener la Constitución en el estado en que se encuentra al respecto, sin perjuicio de que en el futuro un estudio global sobre la técnica legislativa, que contenga otras materias, lleve a la necesidad de limitar el número de urgencias que simultáneamente estén pendientes en cualquiera de las ramas del Congreso.

He dicho.

## **Legislatura 322, Sesión 28 de 14 de Agosto de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, hemos oído argumentos que parecieran demostrar la conveniencia de que la Tesorería se encargue de estos cobros, por la complejidad de los créditos, como lo han hecho presente algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Debo dejar constancia de que, de todas maneras, estamos haciendo participar a un organismo estatal en actividades empresariales, sin embargo. Es evidente que si el Estado se encarga de cobrar créditos que no son propios, está ejerciendo una actividad empresarial de gestor de negocios y de cobrador. No me cabe ninguna duda.

Y, además, a esta gestión empresarial se le está dando, con razón, una remuneración que la misma iniciativa...El señor LAVANDERO.— ¿Y qué sucede en el caso de las empresas del Estado, señor Senador?,El señor DIEZ.— ... fija en el 5 por ciento.El señor ZALDIVAR.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor DIEZ.— De manera, señor Presidente,...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REPROGRAMACION PARA DEUDORES DE CRÉDITO FISCAL UNIVERSITARIO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pero el Fisco lo ha cedido a las universidades y éstas son las entidades privadas dueñas del mismo.

Insisto en que el Fisco está desarrollando una actividad empresarial. Y en conformidad...El señor LAVANDERO.— ¿Y cuál es la situación de las empresas estatales, señor Senador?El señor DIEZ.— ... al número 21 del artículo 19 de la Constitución, y para cumplir con ella, lo único que requerimos es que la ley que se dicte para ese efecto sea de quórum calificado. A eso apunta mi intervención: estamos en presencia —repito— de una indicación que requiere quórum calificado, señor Presidente, porque encarga al Fisco una actividad empresarial.

Nada más.

## **Legislatura 322, Sesión 29 de 20 de Agosto de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MONUMENTO A CAUPOLICÁN EN TEMUCO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, votaremos favorablemente la erección del monumento a Caupolicán en la ciudad de Temuco, porque a nuestro juicio es bueno que su imagen refleje los rasgos típicos del pueblo mapuche, a diferencia de las estatuas que conocemos en el país, las cuales reproducen una figura que no lo representa realmente.

También estimamos importante afirmar los valores básicos de nuestra nacionalidad con motivo de conmemorarse el próximo año el quingentésimo aniversario del Descubrimiento de América. Y creemos que el lugar donde el proyecto de ley plantea colocar el monumento es adecuado.

Por estas razones, y compartiendo las expresiones del señor Presidente de la Comisión de Educación del Senado, votaremos favorablemente la iniciativa.

## **Legislatura 322, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo con las observaciones de la Senadora señora Feliú. La verdad es que estuve ausente cuando la Comisión discutió la parte final del informe. Pero mi criterio, como digo, coincide con el de la señora Senadora.

Creo que aquí nos encontramos con dos materias. Y, para ser eficaces, debiéramos tomar dos soluciones.

En primer lugar, mientras no se produzca un estado de catástrofe podemos avanzar tranquilamente en la discusión del problema sin ser presionados por los hechos. Por esa razón, propongo enviar el informe, tal como está, al Ejecutivo, con los antecedentes correspondientes (hay un dictamen de la Contraloría General de la República y otros documentos), para que estudie en su conjunto el problema y nos proponga una solución, sin perjuicio de que la Comisión de Constitución analice sobre todo el punto específico a que se refirió la Honorable señora Feliú, que, en el despacho del conjunto de las disposiciones, no abordamos debidamente. La Comisión tuvo en vista el hecho de que extender de uno a dos años el lapso de aplicación de la norma no dice relación al plazo otorgado al Presidente de la República para adoptarlo.

En eso consistió el razonamiento de la Comisión, que es válido.

Lo que no examinamos fue si podemos conceder al Primer Mandatario, en forma condicional o dependiente de su voluntad, la facultad de legislar en materias propias de ley. Para estudiar esta materia específica, considero conveniente que el informe vuelva a la Comisión, sin perjuicio de remitirlo, en un afán de colaboración, al Ejecutivo. Porque, cuando se produzcan catástrofes —desgraciadamente, ocurren con cierta frecuencia en el país—, vamos a estar todos preocupados de contar con una legislación expedita. Y, al enviarle los antecedentes de que disponemos, estaremos manifestando al Gobierno nuestra buena voluntad de avanzar en esta materia.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N° 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, considero que este proyecto debe ser reestudiado. Nos preocupa el deporte amateur y, fundamentalmente, el que se realiza en regiones. En definitiva, queremos que los fondos de la DIGEDER sean sectoriales, asignados regionalmente, para que cada zona, a través de su Gobierno Regional, disponga de ellos según las necesidades del deporte local.

Por este motivo, señor Presidente —sé que se ha solicitado segunda discusión para esta iniciativa—, como el texto tiene más de un precepto, he presentado indicación al artículo 1 para que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que ésta considere, en cuanto a la aplicación de los fondos, la posibilidad de tomar en cuenta los sentimientos de las regiones y de que, en lo posible, se empiece a sectorializar los recursos de la DIGEDER.

Esa es la intención de la indicación que he presentado: no perturbar el desarrollo del proyecto, sino dar oportunidad a la Comisión —como recién estamos creando los gobiernos regionales— de empezar a conceder importancia a éstos. A mi juicio, ésta es un área en la que pueden tener mucha relevancia.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DEROGACIÓN DE ARTICULO 3 TRANSITORIO DE LEY N 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, SOBRE JUICIO POLÍTICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero entrar derechamente al estudio de la iniciativa en discusión y precisar su contenido jurídico, porque me parece que se ha producido en el Senado una desinformación completa sobre aquello de que se trata.

El artículo 3 transitorio de la Ley Orgánica del Congreso estableció que no procedía la acusación constitucional respecto de los actos del Gobierno anterior. Primero, esto no significa que no procedía la fiscalización. Los actos del Régimen pasado pueden ser fiscalizados y se pueden nombrar comisiones investigadoras.

En seguida, ello no quiere decir que los actos del Gobierno anterior queden en la impunidad, porque, evidentemente, existen acciones penales que pueden ejercer todos los perjudicados, como también la acción pública de la justicia, cuando se comete un delito.

La derogación del artículo 3 se pidió después de haber cumplido la mayor parte de su objetivo. Se deja que la transición se haga en calma y, una vez que la ley —repito— ha cumplido gran parte de su objetivo, se presenta el proyecto de derogación. Esto ocurrió el 21 de junio, cuando ya se había extinguido la responsabilidad, en cuanto a la acusación constitucional, de todos los susceptibles de ser acusados, salvo del Presidente de la República. Porque todos disponen de un plazo de hasta...El señor VODANOVIC.— Con la venia de la Mesa, ¿me concede una interrupción?El señor DÍEZ.— ... tres meses después del término de su mandato. Y cuando se presentó la indicación había vencido el plazo respecto de todos los contemplados en el número 2) del artículo 48 de la Constitución, salvo en lo relativo a la letra a), que se refiere al Presidente de la República, respecto de quien se fija un plazo de seis meses.

En seguida,...



## **Legislatura 322, Sesión 35 de 04 de Septiembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N° 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la discusión de este proyecto de ley nos da la oportunidad de insistir en lo que ha estado ocupando la atención del Senado en las últimas semanas: la necesidad de mirar las leyes que despachemos de aquí en adelante desde la perspectiva de la nueva forma de administración de parte de los bienes del Estado que acabamos de aprobar en la reforma constitucional sobre administración y gobierno interior.

En tal sentido, he presentado una indicación para que a lo menos 50 por ciento de los fondos de que disponga la DIGEDER sea invertido por los respectivos Gobiernos Regionales, y que la Ley de Presupuestos contemple cada año los traspasos pertinentes, de forma tal que los Parlamentarios y, a través nuestro, las regiones que representamos, conozcan los recursos para el fomento del deporte, y que ellos se inviertan no por instrucciones del Gobierno central, sino del regional recientemente creado.

Si hay una actividad que realmente tiene carácter regionalista y localista, y si es importante que se conozcan en profundidad las aspiraciones, los programas y las tendencias deportivas de cada Región, ciudad o pueblo del país, debemos dejar entregada esa actividad en su administración al Gobierno Regional que hemos creado, el que será generado por la propia opinión pública regional a través del sistema electoral que las respectivas leyes orgánicas dispongan.

Por eso he presentado la indicación. Y me alegra el anuncio del Ejecutivo en el sentido de que enviará una nueva y completa legislación sobre el deporte.

Solicito que, en mi nombre y en el de los Senadores de Renovación Nacional, se represente al Ejecutivo que en la elaboración de dicha iniciativa y en el ejercicio de las facultades que le son privativas, considere el sistema de regionalización, así como también nosotros debemos tenerlo presente en cada legislación que se dicte en adelante. Porque ya no existe sólo un Poder Ejecutivo administrador de los fondos fiscales, pues hemos introducido una reforma constitucional muy importante al crear los Gobiernos Regionales como poder administrador.

Reitero mi solicitud y pido que se recabe el asentimiento de la Sala para enviar el oficio en la forma indicada.

## Participación en proyecto de ley

### FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Gracias, señor Presidente.

Estimo que las disposiciones contenidas en este proyecto de ley son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, porque, aunque el N 4 del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución hace una diferencia entre los beneficios del personal de la Administración Pública y los del particular, se refiere al sector privado en lo que respecta a los demás beneficios económicos o a la alteración de las bases que sirvan para determinarlos.

Creo que estamos en presencia de un beneficio mixto, pues tiene un carácter social y económico. Y la prueba de que es económico la constituye la posibilidad de compensarlo en dinero. Sabemos que cada vez que se hace un finiquito se incluye en él la cantidad de dinero correspondiente al feriado a que tiene derecho el personal. Por eso, el carácter social que se pretende darle no obsta a que dicho beneficio sea económico. Y siempre se ha aplicado de la misma forma.

Por lo tanto, esta es una materia que requiere iniciativa del Presidente de la República. Y la Mesa debería declarar inadmisibles el proyecto de ley, o bien, enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a fin de que, analizando la historia fidedigna del establecimiento de la disposición fundamental, determine si en realidad estamos en presencia de un beneficio económico —idea que estoy sustentando— o meramente social.

Señor Presidente, creo que los Honorables colegas...El señor CALDERÓN.— Señor Senador, ¿es una interrupción o una intervención?El señor DIEZ.— Estoy haciendo uso de una interrupción, Su Señoría. Así que no puedo cederle la palabra.El señor CALDERÓN.— ¡Con estos procedimientos estamos muy mal, señor Presidente!El señor DIEZ.— Terminaré en breve mi exposición.

Mis Honorables colegas deben tener en cuenta la información que estamos recibiendo hoy.

¿Qué dice el Instituto Nacional de Estadísticas? Que el desempleo experimentó un aumento en Regiones: en la Primera, de 4,8 a 5,1; en la Segunda, de 5,9 a 7,3; en la Tercera, de 7,9 a 8,4; en la Undécima, de 4,8 a 6,3, y en la Duodécima, de 4,4 a 8,3.

Por tal motivo, debemos considerar las circunstancias en que se encuentran esas Regiones. Y, además de que tienen problemas de distancia geográfica —ello representa costos mayores, por su lejanía de los mercados—, pretendemos adicionarles otros.

Me parece que la línea de seriedad para el análisis del tema fue planteada en la Comisión por el señor Ministro del Trabajo. Y la comparto absolutamente. Creo que estas cuestiones deben ser examinadas en concordancia con la legislación general, con preocupación verdadera por su incidencia social. De lo contrario, Chile contará con una legislación social muy frondosa y solidaria, pero que no responderá a la realidad y será aplicada a las pocas personas que consigan trabajo en este país que tiene tantas reglamentaciones y tan buenas leyes sociales.

Señor Presidente, termino mi exposición pidiendo a la Mesa que declare inadmisibile el proyecto, por abordar una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

He dicho.

## **Legislatura 322, Sesión 36 de 05 de Septiembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.469 EN LO REFERENTE A MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN EN PRESTACIONES DE SALUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no quiero causar problemas, pero la verdad es que el Senado tiene Comisiones técnicas, que estudian proyectos de su competencia, elaboran los informes respectivos y los presentan a la Sala para su aprobación o rechazo.

Ahora, la Comisión de Hacienda debe ser Oída en cuanto al financiamiento de una iniciativa; y la Sala resuelve acerca de las modificaciones que en esa materia introduzca. Pero no podemos crear una especie de Comisión "revisora" de lo obrado por la otra, porque no terminaríamos nunca de discutir los proyectos. Por lo demás, el Reglamento así lo establece.

### **Mociones Presentadas**

#### **MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR DIEZ CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TITULO XXXIII DEL CODIGO CIVIL, RESPECTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado:El proyecto de ley que someto a vuestra consideración tiene por objeto modificar las normas aplicables a la extinción de la personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones de derecho privado, regidas por el título XXXIII del libro I del Código Civil.Para otorgar reales garantías a la autonomía de estas instituciones, y consecuentemente evitar la eventual arbitrariedad o ilegalidad del control estatal sobre ellas, se propone someter al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria la extinción de estas personas, cuando ello no ocurra por propia voluntad de los órganos de administración que las representan.La naturaleza de la persona jurídica y su relación con el poder estatal, son materias que aún son discutidas y permanecen abiertas en los ámbitos doctrinales de la ciencia del derecho.Las concepciones modernas tienden a ver en la persona jurídica, no sólo una institución jurídica, sino también una realidad social.Así, la persona jurídica constituye desde la perspectiva social, un cuerpo intermedio que satisface necesidades de sus integrantes o de algún conjunto de individuos que, sin formar parte de ella, sin embargo se beneficia con su acción; deriva del derecho de libre asociación.Desde la perspectiva jurídica, son entidades con entidad y patrimonio.De ahí que se reconozca que el poder estatal y el ordenamiento jurídico tienen

un papel que jugar en el desarrollo de las personas jurídicas, tanto en aquellas que persiguen fines de lucro, y que se constituyen agentes económicos, como en aquellas que persiguen fines de beneficencia o ayuda mutua, las que cooperan con el estado en la satisfacción de necesidades sociales. Si bien el estado debe tutelar y supervisar a las personas jurídicas de manera de asegurar que el desarrollo de sus actividades no contravenga los intereses y el bien de la comunidad, deben existir también mecanismos para garantizar que esta ingerencia del poder estatal no de lugar a decisiones arbitrarias e injustas. Nuestro Código Civil adoptó la tesis de Von Savigny, según la cual la personalidad jurídica constituye una ficción legal: es una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial o extrajudicialmente. Siguiendo esta tesis, en lo que se refiere a la extinción de la personalidad jurídica, se hace intervenir al Estado. En efecto, de acuerdo al artículo 559 del Código Civil, “las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia.”. Y agrega al inciso segundo: “Pero pueden ser disueltos por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.”. En este aspecto nuestro Código Civil se asemeja al Código italiano, que en el artículo 27 dispone que, además de las causas previstas en el acto constitutivo y en el estatuto, la persona jurídica se extingue cuando el objeto ha sido alcanzado o se ha hecho imposible; que las asociaciones se extinguen además cuando todos los asociados faltan, y que la extinción es declarada por la autoridad gubernativa, a instancia de algún interesado, o incluso de oficio. Con el objeto de evitar la arbitrariedad e injusticia que puede existir en la decisión gubernamental de poner término a la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones, las legislaciones modernas han tratado de circunscribir los límites de este poder estatal, estableciendo recursos ante tribunales de justicia. De esta forma, el Código Civil argentino dispone que las decisiones administrativas en materia de cancelación de la personalidad jurídica podrán ser revocados judicialmente, por vía sumaria, en caso de ilegitimidad o arbitrariedad. Por su parte, el Código Civil peruano, reforzando la autonomía de las personas jurídicas sin fines de lucro, dispuso que su extinción no es una prerrogativa del poder gubernamental y atribuyó esta facultad a los tribunales de justicia. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del citado código, el ministerio público puede pedir la disolución de la asociación en la sala civil de la Corte Superior del distrito judicial respectivo, cuando los fines o las actividades de la organización sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. La sala, oyendo a las partes, resuelve en un plazo breve. En el caso de Chile, no puede decidirse que nuestro sistema ignore completamente las modalidades previstas en la legislación comparada. En efecto, nuestra legislación permite un control judicial de la decisión, por la vía del recurso de protección consagrado del artículo 20 de la Constitución Política de la República, el cual ampara, entre otras garantías, el derecho de asociación reconocido por el número 15° del artículo 19 de la Carta. La innovación que se propone consiste en que, para el evento que sea la autoridad gubernamental quien pretenda disolver la corporación o fundación, deberá solicitarlo ante los tribunales ordinarios de justicia, los que, sobre la base de los antecedentes que el Estado y los afectados suministren, determinaran si ha o no lugar la disolución. El texto original del Código Civil otorgaba, en relación con las fundaciones y corporaciones, ciertas atribuciones al Consejo de Estado y a “la legislatura”. Estas intervenciones, por diversas razones, han ido siendo eliminadas con el tiempo, por lo que el proyecto que ahora se presenta puede mirarse como la última etapa de una evolución que mira al fortalecimiento de la autonomía de las personas jurídicas de derecho privado. Lo

cual guarda perfecta armonía con el artículo 1º de la Constitución Política de la República, que reconoce como deber del Estado amparar a los grupos intermedios y garantizar su autonomía en orden al cumplimiento de sus fines específicos. Las causas por las que la autoridad gubernamental podrá solicitar ante la justicia la disolución de una corporación o fundación, dicen relación con el no cumplimiento o la desviación de sus objetivos, así como con el evento que, por muerte de sus miembros u otros accidentes-como puede ser la falta de recursos-, no puedan cumplirse los fines para los que fue constituida. Será juez competente para conocer de la demanda de disolución que interponga la autoridad gubernamental, el juez de letras del lugar donde la respectiva corporación o fundación tenga su domicilio. De la misma forma, con el objeto que la tramitación sea rápida y expedita, se dispone la aplicación de las reglas del juicio sumario para sustanciar el procedimiento. Por otra parte, disuelta una corporación o fundación, se mantiene la norma que dispone que sus propiedades serán distribuidas en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos, y si ellos nada dicen, pertenecerán al Estado, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la institución. Sin embargo, para este último caso, se propone que sea el juez de letras competente en razón del domicilio del demandado quien señale el destino específico de los bienes; para lo cual tanto la autoridad gubernamental como los integrantes de la institución podrán proponer un fin determinado. En todo caso, las normas del proyecto relativas a las corporaciones son aplicables a las fundaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 563 del Código Civil, que se enmienda. Por último el proyecto otorga nuevas atribuciones a los tribunales de justicia, en el artículo 558, por lo que dicho precepto constituye materia de ley orgánica constitucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política. Por lo tanto, previamente será necesario ir a la Corte Suprema. En consecuencia, propongo la consideración del H. Senado el siguiente PROYECTO DE LEY: ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 559 del Código Civil por el siguiente: "Artículo 559. Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, si la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia. No obstante, si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tal corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos, los estatutos no hubieren previsto el modo de integrarla o renovarla, corresponderá al juez de letra del domicilio de la corporación determinar las formas en que haya de efectuarse la integración o renovación." ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 560 del Código Civil por el siguiente: "Artículo 560.- La autoridad que haya legitimado la existencia de una corporación podrá solicitar su disolución ante el juez de letras del domicilio de esta cuando se hubiere producido incumplimiento o desviación de su objeto, o cuando fuere aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo anterior. La demanda de disolución se sustanciará conforme a las reglas del juicio sumario." ARTICULO 3º.- Sustitúyese en el artículo 561 del Código Civil, la expresión "Presidente de la República" por "juez de letras del domicilio de la corporación".

## **Legislatura 322, Sesión 38 de 12 de Septiembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FERIADO ANUAL A TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN REGIONES UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Se han presentado diversas indicaciones: una del Senador señor Piñera, para pedir, en conformidad al número 7 del artículo 112 del Reglamento, que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que se emita un nuevo informe; otra del Honorable señor Díez, para solicitar, de acuerdo con el número 4 del mismo artículo del Reglamento, que se declare inadmisibles las iniciativas, y una última, del Senador señor Gazmuri, para que en el inciso que la letra a) del artículo único intercala en el artículo 65 del Código del Trabajo se elimine la frase "I de Tarapacá, II de Antofagasta" y la palabra "y" que antecede a "XII".

## **Legislatura 323, Sesión 4 de 09 de Noviembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El Senador señor DÍEZ. — Señor Presidente, Honorables colegas:

Para Renovación Nacional la ratificación en el Congreso Pleno del proyecto que aprueba la reforma constitucional en materia de regionalización y gobierno interior constituye, sin duda alguna, el logro de una aspiración largamente sostenida y un triunfo político importante.

En efecto, en el documento denominado "La Nueva República", hace ya 20 años, el Partido Nacional, del cual somos legítimos sucesores, proclamaba la necesidad de "establecer la regionalización del país, y con un sentido que hoy nos parece realmente profético, señalaba textualmente: "Es necesario una reforma constitucional para crear los consejos regionales que son el primer paso para una nueva política de desarrollo regional y descentralización administrativa".

En ese mismo documento destacábamos las consecuencias del fenómeno del centralismo, funestas para el desarrollo político, socioeconómico, cultural y aun espiritual de la nación. El Partido Nacional sostuvo —y lo cito textualmente—? "Considera que la administración y el gobierno del país deben imprimir un desarrollo armónico, gradual y equilibrado de sus diversas regiones geográficas y centros de población. Sólo así la vitalidad y el potencial de Chile corresponderán al rendimiento de todas sus zonas en un nivel similar de productividad y de posibilidades".

Por esta razón, cuando el Gobierno pretendió modificar la Constitución sólo en lo relativo a las elecciones de alcaldes, le hicimos presente que estábamos dispuestos a aprobarla, siempre que en ella se incluyera la reforma de todo el régimen interior y pudiésemos, en la misma Carta, dar satisfacción a nuestras viejas aspiraciones de regionalización.

No faltaron voces que nos trataron de antidemocráticos y dijeron que "sólo era un pretexto para evitar las elecciones municipales". Felizmente, el tiempo nos ha dado la razón.

De común acuerdo, Gobierno y Oposición, hemos elaborado un proyecto de reforma constitucional que constituye la expresión jurídica de los viejos anhelos de Renovación Nacional. Para nosotros esto es un triunfo que nos satisface, porque crea un camino de participación, modernismo y esperanza para todo el país.



Aún suenan en nuestros oídos las palabras que pronunciara su Excelencia el Presidente de la República en Su Mensaje del 21 de mayo último, cuando, después de establecer que el municipio era una institución tradicional de nuestro sistema político, agregó —y cito textualmente:—: "En cambio la reforma del gobierno y de la administración regional nos lleva a "terra ignota", se trata de introducir en nuestro sistema político una innovación que no es menor. Carecemos aquí de una historia y de una tradición que nos haya proporcionado una experiencia directa y sostenida en el tiempo».

Pero no era "terra ignota". No sólo la había estudiado el Partido Nacional e incorporado a su plataforma, sino que muchas organizaciones a lo largo del país la habían analizado varias veces.

En la sesión de la Comisión de Estudios de la Constitución de 1980, celebrada el 25 de septiembre de 1973, el Senador que habla, haciéndose eco de las ideas políticas ya citadas, señaló entre las ideas básicas de la nueva institucionalidad la necesidad de "una mayor descentralización en el aspecto geográfico". Y en la sesión del día siguiente, en el documento "Metas fundamentales para la nueva Constitución", se dispuso, en su número VIII, "la descentralización regional, para que provincias y departamentos, agrupados en zonas de carácter geopolítico, con condiciones socioeconómicas similares, puedan a través de sus organismos regionales tener una efectiva participación en el proceso político, social y económico de la nación".

Sé inició de esta manera un análisis de la realidad nacional que, con la eficiente ayuda de la Comisión Nacional de Regionalización, se transformó en el texto actual de la Constitución de 1980, que hoy estamos reformando.

Dicha Carta estableció el concepto de gobierno y administración regional, creó el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y su sistema de administración. Ambas instituciones son base importante de la reforma que ahora aprobamos.

Coincidimos con el Presidente de la República en que "debemos avanzar por etapas y construir sobre la base de la experiencia". Creemos caminar en el sentido correcto, porque Chile continúa siendo un país de gobierno unitario: una sola ley tiene su imperio en todo el territorio; pero, al mismo tiempo, este poder central que mantenemos en forma eficaz se va desprendiendo de atribuciones y recursos en favor de los gobiernos regionales que aquí se establecen.

En este trámite constitucional estimamos conveniente dejar constancia de algunas materias útiles para la comprensión del texto aprobado y la facilidad del estudio de la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

En el primer lugar de importancia está la expresión "autónoma", que se agrega después de la palabra "comuna". Este concepto no se refiere a lo que en Ciencia Política se denomina "Autonomía Política", sino como sinónimo de poder independiente, no sujeto como tal a otros poderes, sino únicamente a la ley, y que no tiene más atribuciones que las que ella misma señala.

Respecto de las facultades de los intendentes, también queremos dejar constancia de que éstos, al actuar como presidentes de los consejos regionales, deberán someterse no sólo a la ley orgánica respectiva, sino, además, como es lógico, a las normas que adopte el propio consejo regional que presidan.

Del mismo modo, sus facultades de coordinar, supervigilar o fiscalizar servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de funciones administrativas que operen en la región, excluyen al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas, al Banco Central, etcétera, y también a las municipalidades, sin perjuicio de que la ley orgánica respectiva pueda darles algún rol específico de carácter distinto a la coordinación, supervigilancia y fiscalización.

En lo que dice relación a las facultades normativas del consejo regional, se deduce claramente del texto que está facultado para dictar la reglamentación de su propio funcionamiento, y que su competencia no puede, en caso alguno, extenderse a materias ajenas a las tareas que específicamente le señala la Constitución y que, ciertamente, precisará la ley orgánica respectiva.

También quiero reiterar, porque lo considero importante para el funcionamiento de gobiernos regionales, la constancia que dejáramos en las Comisiones de Gobierno y Constitución, unidas, del Senado en el sentido de que las facultades de los consejos regionales para aprobar presupuestos y la inversión de recursos de la región sobre la base de la propuesta del intendente no tienen las limitaciones que constriñen la acción del Congreso Nacional frente a las iniciativas presupuestarias del Presidente de la República.

El consejo regional, en cambio, tiene iniciativas de inversión. Puede aprobar o rechazar las propuestas del intendente, sustituirlas por otras elaboradas por el propio consejo; todo dentro de los límites legales para la afectación de los recursos y el cumplimiento de los requisitos que le dicte la

Las instituciones son sólo el instrumento para la acción humana. De su comportamiento depende su éxito o fracaso.

El camino que hoy iniciamos queda entregado a la voluntad política que en el futuro exista para dar recursos a estos gobiernos regionales, para no omitir su presencia en la legislación futura que debe ir ampliando la esfera de su competencia; pero, por sobre todas las cosas, a la dedicación, trabajo y sabiduría de los hombres de las regiones del país, a fin de aprovechar una institución eficaz que tienen en sus manos para lograr el bien común de ellas; para hacer desaparecer el centralismo, agobiador e injusto, característica propia del desarrollo, etapa que sólo podemos superar con el crecimiento equilibrado de todo el país.

## **Participación en proyecto de ley**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL Y ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 2**

**[Volver al Índice]**

El Senador señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo plenamente con lo expresado por el señor Diputado que me precedió en el uso de la palabra.

La Constitución Política señala que el Congreso Pleno tomará conocimiento del proyecto de reforma constitucional y procederá a votarlo sin debate.

Existe un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de 1965, que estimo equivocado si se compara con el texto lógico y claro de la Carta, que dice: "tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate."

Por otra parte, considero absolutamente ajustado a la tramitación normal de un proyecto de reforma constitucional el razonamiento del señor Diputado que me antecedió, porque sólo así pueden las dos Cámaras aprobar o rechazar una materia y pronunciarse al respecto.

Aquí se ha presentado una iniciativa que pasó por todos los trámites de Comisiones de ambas ramas del sistema bicameral, y que fue aprobada en ellas.

Lo que pretende la norma constitucional es dar un período de reflexión sobre dicho proyecto, separado de los informes, para que pueda estudiarse con tiempo. Y lo que ahora debemos hacer es pronunciarnos en general, en una sola votación, respecto de una materia que fue objeto de una tramitación acabada en la Cámara de Diputados y en el Senado.

Por eso, señor Presidente, creo que la Mesa debe consultar a la Sala —porque existen dudas, por lo menos en la interpretación— si es admisible o no dividir la votación en un proyecto de reforma constitucional.

Estimo que la sola lectura de la Constitución —dice: "y procederán a votarlo sin debate."— es de suma claridad en el idioma castellano, y —reitero— considero equivocado el informe de 1965.

## **Legislatura 323, Sesión 5 de 17 de Octubre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Finalmente, se aprobó una indicación —la N 4— presentada por los Senadores señores Díez y Piñera, consistente en inter-calar en el artículo 3o, a continuación de las palabras "nivel nacional", la frase "o regionales, según lo establezca el reglamento,".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Cabe hacer presente que han llegado a la Mesa dos indicaciones renovadas: una es la N 5, suscrita por los Senadores señores Lagos, Larre, Romero, Díez, Otero, Cantuarias, Prat, Alessandri, Siebert y Cooper —la primitiva fue declarada improcedente por el Presidente de la Comisión, con consulta a la misma—, para incluir el siguiente artículo nuevo:

"El 50% de todos los fondos puestos a disposición de la Dirección de Deportes y Recreación deberán ser regionalizados, para ser invertidos por los Gobiernos Regionales en el desarrollo del deporte. La Ley de Presupuestos de cada año contemplará los traspasos correspondientes."

La otra indicación renovada —inicialmente declarada inadmisibile—, la N 1, tiende a reponer el siguiente inciso final del artículo 1o:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, de los fondos destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, las federaciones deportivas, a través del Comité Olímpico de Chile, COCH, recibirán un porcentaje no inferior al 15% para el cumplimiento de sus finalidades y las de sus federaciones afiliadas. Dichos fondos deberán ser entregados en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que sean percibidos por la Dirección General de Deportes y Recreación,

sometiéndose a la supervisión y control de los organismos estatales contemplados en las disposiciones legales vigentes.".

## **Legislatura 323, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en el ánimo de colaborar al esclarecimiento de esta materia y de encontrar una solución, quiero decir que tiene razón el señor Ministro de Obras Públicas al señalar que debemos adaptar nuestra legislación al funcionamiento de los organismos internacionales de crédito.

A este respecto, es necesario tener en cuenta tres puntos de vista. Primero, que tenemos una Constitución Política vigente, que se aplica a las personas y no sólo a las nacionales. Al hablar de profesionales, estamos refiriéndonos a personas. Y, en Chile, las personas no pueden ser discriminadas y tienen derecho a la libertad de trabajo. La Carta señala que, para ejercer determinadas profesiones, la ley puede exigir el título profesional respectivo.

Segundo, debemos tomar en cuenta que Chile no sólo tiene un Texto Fundamental, sino que ha suscrito y es parte de tratados o acuerdos originados por organizaciones internacionales a las cuales recurre para obtener crédito y que ellas, en conformidad a los estatutos que nuestro país ha contribuido a crear, exigen la participación internacional en el empleo de los recursos que también tienen un origen externo.

Por otra parte, tiene razón la Comisión de Obras Públicas cuando aplica con estrictez el principio de la concordancia con la idea matriz, estrictez que se justifica doblemente frente a una Legislatura Extraordinaria. Porque el Ejecutivo ha querido ahora legislar exclusivamente respecto del Ministerio de Obras Públicas, y no incluir otras materias.

Creo que para armonizar esos tres elementos —la Constitución, los compromisos internacionales de Chile y lo relativo a la convocatoria—, la solución consiste, primero, en restringir la iniciativa al Ministerio de Obras Públicas; segundo, permitir la participación de profesionales extranjeros, sin que la ley les haga exigible el título profesional —ello se ajusta a la Carta—, y, tercero, para proteger el ejercicio libre de los profesionales chilenos dentro del ámbito natural de su vida, debiera establecerse que sus congéneres extranjeros no podrán desarrollar labores diferentes de las específicamente contenidas en los contratos a que se refiere el inciso primero del artículo único del proyecto; es decir, distintas a las tareas propias de los contratos celebrados con el Ministerio de Obras Públicas y financiados por organismos internacionales.

De esa manera, señor Presidente, creo que queda satisfecho el requerimiento de Obras Públicas. No se establece una comisión que, a mi juicio, sería inconstitucional, porque no puede dar títulos para ejercer, como tampoco dispensar de ellos, lo

que sólo compete a la ley. Esta no puede facultar a una comisión para dispensar del requisito del título a determinadas personas, ni tampoco establecer una situación que, como muy bien señaló la Honorable señora Feliú, es un tanto anormal. Porque, para presentarse a la propuesta, primero habría que habilitar los títulos, proceso largo, que demora, y puede que la empresa no se la adjudique.

Además, no estamos en presencia sólo de profesionales relacionados con la especialización en obras públicas. Podemos encontrar profesionales distintos, como economistas, planificadores, ecologistas, abogados, psicólogos, etcétera, dependiendo de la naturaleza de la obra y de la implicancia que ella tenga en el quehacer nacional.

Por lo anterior, señor Presidente, deseo someter a la consideración del Honorable Senado una indicación que dice más o menos así:

"Reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

"En los contratos que celebre el Ministerio de Obras Públicas, o sus servicios centralizados o descentralizados que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, que sean financiados, total o parcialmente, por cualquier Estado extranjero, o por sus entes públicos de financiamiento, o por organismos o bancos internacionales, y cuando así lo exijan las condiciones convenidas para el otorgamiento del crédito, podrán participar profesionales extranjeros de educación superior en su licitación, adjudicación o ejecución. En estos casos no será necesaria la exigencia a que se refiere el inciso primero del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

"El título, o su copia autorizada, deberá presentarse al Ministerio debidamente legalizado.

"Los profesionales extranjeros no podrán desarrollar labores diferentes de las específicamente contenidas en los contratos a que se refiere el inciso primero de este artículo."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría? El señor VODANOVIC.— Sí. El señor DÍEZ.— La única diferencia es que no existe el comité calificador del Ministerio de Obras Públicas y, en consecuencia, tampoco una ley que haga necesario el título profesional para esos contratos específicos, financiados de manera especial, que describe el proyecto.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor VODANOVIC.— Con mucho gusto, Honorable colega. El señor DÍEZ.— Creo que el debate es más extenso que la discusión a que podemos abocarnos en esta oportunidad.

Estimo que el problema constitucional que debe analizarse cuidadosamente se refiere a la libertad de trabajo y su protección, porque toda persona tiene derecho a realizar libremente su actividad. La principal limitación que dispone la Constitución al respecto se traduce en el precepto relativo a que "La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas."

En el proyecto estamos declarando por ley que, para el caso específico de los contratos del Ministerio de Obras Públicas celebrados con créditos externos, los profesionales extranjeros podrán ejercer su profesión en Chile sin cumplir con las disposiciones que se exigen para el reconocimiento de títulos. Eso es absolutamente legal. En cambio, creo que es de dudosa constitucionalidad —no me atrevería a afirmar que es inconstitucional— disponer, en lugar de eximir en forma general a todos los profesionales extranjeros que quieran participar en esa clase de contratos con ese tipo de financiamiento, que la autoridad determinará cuáles podrán participar y cuáles no. Me parece que en esa circunstancia estaríamos en presencia de una restricción no autorizada a la libertad de trabajo.

Como decía, Honorable colega, creo que la materia amerita más de una discusión, y podríamos analizarla en otro momento —no con motivo de este proyecto, que tiene cierta urgencia— en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia con el ánimo de colaborar en la protección de los derechos de las personas y en fijar su estatuto cada vez con mayor claridad.

Ahora, la disposición de la Carta relativa a los derechos y deberes de las personas se aplica sin distinción de ninguna especie, sean ellas nacionales o extranjeras, sea que estén dentro o fuera del territorio de la República, cada vez que se someten a la legislación chilena. Y ése es el caso de una licitación para realizar una obra pública en el país, de modo que la norma constitucional tiene que regir en su integridad.

Ese es mi modesto modo de pensar.



Muchas gracias, Honorable colega.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a precisar las cosas, porque a veces se exagera en las palabras.

No he presentado ninguna indicación abierta. Los profesionales extranjeros que tengan título van a poder participar exclusivamente en determinados contratos con el Ministerio de Obras Públicas: aquellos que cuenten con un financiamiento exterior. Y son los mismos especialistas. La única diferencia de mi proposición es que no será esa Secretaría de Estado la que diga: "Pedro, sí; Juan, no; Diego, sí, y el otro, no.". Serán los mismos ingenieros —repito— para los mismos trabajos. No hay amplitud de ninguna especie, ni está afectado el ejercicio de los profesionales chilenos. En esa materia, se trata de que todos los títulos tengan igual valor.

Y estamos hablando de personas que no se presentan solas, sino como profesionales de empresas que concurren a licitaciones públicas, y de que la facultad de elegirlos...El señor ZALDÍVAR.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?El señor DÍEZ.— ... corresponda a la propia empresa,...El señor ZALDÍVAR.— Señor Senador, una precisión.El señor DÍEZ.— ...no al Ministerio de Obras Públicas.El señor ZALDÍVAR.— Señor Senador, permítame una precisión.El señor DÍEZ.— Con mucho gusto, Su Señoría.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO N 294, DE 1984, EN LO RELATIVO A CONTRATOS QUE CELEBRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que no me opongo a que tomemos todas las medidas conducentes a establecer la buena calidad profesional de quienes participan en nuestras obras o ejercen sus especialidades.

Lo que considero inadmisibles es que cada vez, por motivos de premura, esto quede enteramente a la voluntad de la Administración y no se fije norma sustantiva alguna, como procedería, a mi juicio, de acuerdo con la legislación y con los rectos

criterios.

Se ha hablado mucho de ingenieros con dos años de estudio. ¿Por qué no establecemos que sólo serán considerados tales los que tengan el mínimo de años determinados por la legislación chilena?

Señor Presidente, lo que provoca mi desacuerdo fundamental es que, en materia de licitaciones (pienso en mañana, no en lo inmediato, porque no hay que legislar contando con la honorabilidad y con la buena aplicación de la ley, sino con que ésta sola debe bastarse para establecer sus normas de justicia), la calificación de profesionales quede entregada al Ejecutivo, lo que puede influir en el éxito o el fracaso de una empresa al postular a un contrato financiado por algún tipo de organismo internacional.

Realmente, ése ha sido el único objeto de la indicación. Me gustan las calificaciones efectuadas en forma objetiva, no aquella que quedan al criterio de la Administración. Por esa razón, señor Presidente, y para no abundar más en el debate, no voy a retirarla, aunque obtenga sólo el voto de los patrocinantes. El señor VALDÉS (Presidente).— En votación la indicación de los señores Díez, Cantuarias y Urenda, en vista de que las otras han sido retiradas.

Se entiende que, en el caso de un rechazo, quedaría aprobado automáticamente el proyecto de la Comisión, el que se despacharía en general y en particular, puesto que consta de un solo artículo.

## **Legislatura 323, Sesión 7 de 23 de Octubre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La indicación, original de los Honorables señores Diez y Piñera, fue renovada con la firma de los Honorables señores Larre, Lagos, Romero, Diez, Otero, Cantuarias, Prat, Alessandri, Siebert y Cooper, y dice lo siguiente:

"Artículo.— El 50% de todos los fondos puestos a disposición de la Dirección de Deportes y Recreación deberá ser regionalizado, para ser invertido por los Gobiernos Regionales en el desarrollo del deporte.

"La Ley de Presupuestos de cada año contemplará los traspasos correspondientes."

Como ya se hizo presente, la indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Hacienda, previa consulta a ésta.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el objetivo de la indicación es obvio: hacer que la iniciativa en estudio responda a la idea general contenida en el proyecto de reforma constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y Provincial y Administración Comunal cuya ratificación por el Congreso Pleno está pendiente.

La indicación en debate es de absoluta justicia, ya que los fondos generados por el sistema de pronósticos deportivos provienen de todo Chile. Y, luego, es lógico que la DIGEDER los reparta y los regionalice en todo el país, de manera que puedan ser invertidos por los Gobiernos Regionales en la forma en que lo dispondrá la ley orgánica constitucional de regionalización que tendremos que aprobar.

Respecto a la declaración de inadmisibilidad debo señalar, señor Presidente, que, después de revisar cuidadosamente el artículo 62 de la Constitución Política, he llegado a la conclusión de que no existe ningún número en él que la fundamente. En efecto, la indicación no dispone nuevos gastos, ni cambia el objeto del proyecto, que es favorecer al deporte, y, dentro de la organización interna del Estado, establece que una parte de estos recursos deberá ser invertida por los Gobiernos Regionales en el desarrollo deportivo. Por consiguiente, pienso que la Sala no tendrá ningún inconveniente en aprobar la indicación, que es lógica, responde a la readecuación que se pondrá en marcha en el país y está dentro de la iniciativa y facultades del Congreso Nacional.

Por los demás, señor Presidente, el proyecto que ahora debatimos no tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, sino en una moción de Parlamentarios.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 8 de 29 de Octubre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 16.282, QUE FIJA NORMAS PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, a mi modo de ver, al pronunciarnos favorablemente sobre el informe de la Comisión Mixta no incurrimos en una inconstitucionalidad, ni contradecemos el texto evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que ésta y el Senado aprobaron por unanimidad.

En efecto, ¿cuál es la substancia de la materia en debate? El hecho de que la ley N 16.282 contenga normas que están derogadas de hecho por una Constitución dictada posteriormente y, también, disposiciones obsoletas por el transcurso del tiempo, pues han desaparecido algunas instituciones a las cuales se refería. Pero tiene otras, relativas a facultades meramente administrativas, que no están derogadas por la Carta Fundamental y que el Presidente de la República no ejerce por medio de decretos con fuerza de ley.

Lo que señaló la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado fue que la delegación de facultades del Congreso —para que el Primer Mandatario legislara a través de decretos con fuerza de ley— tenía una duración determinada de un año, y que el inicio de ese período no podía quedar sujeto a condición ni a plazo suspensivo alguno, sino que se aplicaba desde el momento de vigencia de la ley delegatoria. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión dejó expresa constancia, por unanimidad —y el Senado aprobó el informe de igual manera—, de que la conclusión precedentemente expuesta no es óbice para que el Presidente de la República pueda ejercer las facultades administrativas directas que le otorgó la ley N 16.282; pero sí lo es respecto de aquellas que, por recaer en materias propias de ley, implican el ejercicio de facultades legislativas.

¿De dónde proviene la confusión? De que la ley N 16.282 dispuso que el Presidente de la República tenía derecho a usar por un plazo de 12 meses las facultades administrativas directas concedidas —pudo haberlas establecido por 50 años—. Ahora modificamos dicha norma señalando: "esas facultades administrativas, dadas por un plazo de 12 meses, las puede ejercer durante 24 meses". Y el Jefe de Estado no necesita dictar ningún decreto con fuerza de ley: basta un simple decreto fundado en el cual extiende la aplicación de las medidas administrativas, de uno a dos años. Y el Senado puede aprobar esto para evitar dudas, dejando constancia expresa de que procede de tal modo basado en el sentido del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado.

Con esto, señor Presidente, solucionamos un problema real y nuestras dudas constitucionales.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 9 de 30 de Octubre de 1991**

### **Debate en sala**

#### **INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo con las expresiones vertidas por mis Honorables colegas en lo relativo a la importancia que tiene la información recibir y con el agradecimiento de la Cámara Alta al señor Presidente del Banco Central por su exposición.

Sin embargo, no comparto el optimismo del señor Presidente del Senado, porque en el informe hay materias muy graves que deben preocupar a esta Corporación y al Gobierno, fundamentalmente en lo referente a la desocupación en el país.

En efecto, según las cifras proporcionadas por el señor Presidente del Instituto Emisor, en diciembre de 1990 había 269 mil desocupados y en este momento existen 352 mil. Al comparar los meses de agosto de 1990 y de 1991, las cifras muestran que de 311 mil desempleados se ha aumentado a 352 mil. De manera que la tasa de desocupación en el país va creciendo, y ése debe ser un síntoma de preocupación evidente.

Muchos chilenos no entienden de qué manera les afectan las cifras macroeconómicas. Pero en mi concepto, así como la salud representa un buen índice para medir el desarrollo de una persona y constituye una señal que permite conocer el progreso social de un pueblo, también los indicadores de desocupación resultan sumamente importantes para comprender si el país camina en forma adecuada o no.

Chile tiene una población y una juventud crecientes. Por eso, cada año decenas o quizás centenares de miles de personas buscan trabajo por primera vez. Y al comparar todos los meses de 1990 con los de 1991, vemos una tendencia demostrativa de que no existe razón para estar tan optimistas.

Ésta es una nación que se maneja en forma seria y normal. Pero la afecta un problema grave, cuya causa el Gobierno y los Parlamentarios debemos investigar, para poder contribuir a su solución.

No hay cosa peor que la conformidad. La cuenta del Presidente del Banco Central nos deja síntomas de disconformidad. Y eso es lo que queremos hacer presente en nuestro primer análisis.

### **Debate en sala**

## INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que me alegro del debate que originaron mis palabras, que han traído al tapete desde un análisis del Gobierno anterior hasta el tema de las próximas elecciones, pasando por una serie de razonamientos nacionales e internacionales tendientes a justificar el aumento de la cesantía. Ello me lleva al convencimiento de que el asunto es realmente importante y merece nuestra preocupación.

Yo manifesté no estar conforme con la forma como el país anda económicamente...El señor ZALDÍVAR.— Señor Presidente, ¿podría pedir una interrupción al Honorable señor Díez?El señor DÍEZ.— Voy a terminar mi exposición.El señor ZALDÍVAR.— Es sólo para precisar.El señor DÍEZ.— Después Su Señoría tendrá derecho a exponer sus puntos de vista.El señor ZALDÍVAR.— Es únicamente para precisar sus afirmaciones, señor Senador.El señor DÍEZ.— Su Señoría está tratando de impedir que exprese mis ideas en forma completa.El señor VALDÉS (Presidente).— El señor Senador no desea conceder la interrupción.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, yo manifesté mi falta de conformidad —así lo dije— con la actual situación económica del país. Y mi inconformidad se basa en que no podemos mantener el ritmo actual de desocupación. Señalé que ésa es una materia grave, que debe preocuparnos a todos. Porque los chilenos no viven de las razones políticas, sino que quieren vivir del fruto que les produzca su propio trabajo. Y no tuve la intención de molestar. Dije que el Gobierno y nosotros debíamos preocuparnos de este hecho, que existe. Y los hechos son porfiados: hay más cesantía que antes. Eso es inquietante. Y todos debemos tomar en cuenta esa realidad.El señor RUIZ.— ¿El 75 no dijo nada, señor Senador?El señor DÍEZ.— Las comparaciones con hechos anteriores son otra cosa. No he dicho quién tenga la culpa, ni estoy haciendo imputaciones a nadie, sino señalando un hecho objetivo: en este país hay más cesantía que antes...El señor RUIZ.— ¡No es cierto, señor Senador!El señor DÍEZ.— ... y eso hace que yo esté disconforme con la marcha actual de la economía.

He dicho.



## **Legislatura 323, Sesión 15 de 26 de Noviembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 1**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).- Los Senadores señores Romero, Diez y Piñera formularon indicación para suprimir el inciso segundo del artículo 7 .

El señor Prosecretario dará lectura a la disposición.El señor LAGOS (Prosecretario).- "Artículo 7 .- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición o construcción de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

"La misma prohibición regirá para las Municipalidades salvo en lo que respecta a viviendas, en zonas apartadas y localidades rurales, para profesores y personal de la salud."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 2**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, el objetivo de la indicación es claro y se entiende por sí mismo: eliminar a las municipalidades de la restricción aplicada a los órganos y servicios públicos para la adquisición o construcción de edificios a fin de destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal.

Su presentación obedece a dos razones. Primero, creemos que la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades determina que deban regirse por normas distintas de las de los servicios públicos, sobre todo cuando la autonomía financiera está señalada específicamente en la Carta Fundamental, la que, además, dispone que las atribuciones y funciones de las municipalidades se precisarán en la ley orgánica constitucional respectiva. Por consiguiente si se pretende limitar la autonomía financiera municipal, no es éste el texto adecuado -una normativa cuya aplicación rige por un año-, sino la ley orgánica respectiva. Y cuando analicemos la inversión de los fondos municipales, habrá que distinguir una serie de categorías de

municipios en el país, porque, por ejemplo, los hay pequeños que, para tener los funcionarios que requieren, distintos de los del sector salud o de los del magisterio, deberán construir viviendas, quizás, para un jefe de planificación o para un jefe de obras públicas. Pero, en el fondo, debe ser materia de la Ley Orgánica de Municipalidades y no de la Ley de Presupuestos.

En consecuencia, velando por el cumplimiento de la reforma constitucional recién promulgada, la cual no estaba en vigencia cuando el Gobierno presentó el proyecto de Ley de Presupuestos, este inciso debe ser eliminado e incorporarse en el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades cuyo estudio está pendiente en la Cámara de Diputados y que seguramente la próxima semana será conocido por el Senado.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, aquí hay envuelto un problema jurídico.

Las constituciones rigen "in actum", y tienen preferencia sobre la legislación. Nuestra Carta nos dice que hoy la comuna es autónoma y que tiene independencia financiera. Preceptúa igualmente que las atribuciones y funciones municipales serán fijadas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. De manera que si establecemos normas de administración y de inversión financiera municipal en una ley distinta de aquella, estaríamos, en mi opinión, violentando la letra de la Constitución. Además, es difícil que se produzca el problema del tiempo, porque la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades va a estar promulgada (debiera estarlo) en los primeros días de enero, de manera que las comunas seguramente no van a recibir los aportes fiscales con anterioridad a su dictación.

Por lo demás, en relación al argumento de que éstos son fondos que asigna el Presupuesto, hay que tomar en cuenta el hecho de que la composición de los recursos propios de la administración comunal incluye los de la ley presupuestaria, y que a su respecto también debe respetarse la autonomía de los municipios, garantizada por la Constitución Política del Estado.

Por lo tanto, creo que el artículo en cuestión (que no tiene incidencia práctica, porque existirá una ley orgánica constitucional en la materia) contribuye a violentar el principio de la autonomía municipal; es un mal precedente cuando recién se ha promulgado la reforma constitucional, y, a mi juicio, puede constituir una tendencia a pasar por sobre la independencia y la

creación de organismos comunales y regionales, tan duramente conseguida a través de disposiciones de esta naturaleza.

Por eso formulé indicación para suprimir el inciso.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, yo había presentado una indicación que corrige la anterior, fijando como gasto máximo el señalado en la Ley de Presupuestos por el propio señor Ministro: 3 billones 175 mil 498 millones 869 mil pesos. Pero pediría a Su Señoría dejar la discusión de esta indicación para el final, porque hay otras de carácter específico que tratan de reducciones de gastos. Después de conocer el pronunciamiento sobre éstas quedaremos en condiciones de precisar el monto de la indicación que ahora estamos discutiendo. De manera que, concretamente, solicito aplazar el estudio de la indicación hasta conocer la decisión del Senado respecto de las que rebajan gastos.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Quiero preguntar al señor Ministro de Hacienda por qué el gasto efectivo del Presupuesto de 1991 ha crecido en un 3,5 por ciento más que el Presupuesto aprobado y las leyes despachadas por el Congreso. De esta manera, si comparamos esta Ley de Presupuestos con la del año 91, tenemos un aumento del gasto real del orden de 7 por ciento, o más: 4 por ciento que corresponde al mayor gasto del año 91 sobre la Ley de Presupuestos de ese año, más el mayor gasto de ahora. Y tenemos derecho a suponer que, siguiendo la misma política -porque ocupa la Cartera el mismo Ministro-, durante el año 1992 el gasto aprobado por el Congreso en esta Ley de Presupuestos experimentará otro aumento que no guardará relación ni con el Presupuesto ni con las leyes. Y de esta manera se está creando una escala que va aumentando el tamaño del Estado por sobre los índices de desarrollo del país, cosa que nos parece inconveniente, y ésta es la razón por la cual hemos planteado este debate. El señor PIÑERA.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa? El señor DIEZ.- Con el mayor gusto, señor Senador.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 6

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la indicación está firmada, además, por la Senadora señora Feliú, quien al comienzo del debate explicó la disposición, por lo que no creo necesario abundar en ella. Consideramos que es una norma de sanidad presupuestaria y de correcta inversión de los fondos públicos, y creemos que el Ministro de Hacienda la va a mirar con mucha simpatía. El señor LAGOS (Prosecretario).- Efectivamente, la indicación está suscrita también por la Senadora señora Feliú. El señor VALDES (Presidente).- Ofrezco la palabra.

¿Qué le parece al señor Ministro de Hacienda? El señor FOXLEY (Ministro de Hacienda).- No tengo comentario. El señor DIEZ.- Nosotros quisiéramos conocer la opinión del señor Ministro, pues la norma se refiere a gasto. Dispone que los Ministerios, Intendencias, etcétera, "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.". Creemos que se trata de una norma de claridad y de sanidad en la administración de los fondos del Estado, lo que es muy importante especialmente en un año de elecciones.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 7

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor DIEZ.- Queremos que quede en el debate de qué se trata. Nosotros estamos por que los recursos del Estado se gasten en la propaganda indispensable de acuerdo con la naturaleza de las funciones del organismo y de acuerdo con la información que el público deba tener; es decir, que se gaste en lo necesario y no en lo superfluo. Este es el fondo del debate. Aquí no hay reducción ni aumento de gasto, sino una disposición, como cualquier otra de la Ley de Presupuestos, que establece ciertas prohibiciones de inversión, tal como discutíamos, en el artículo 7 , inciso primero, la negativa para construir viviendas con los fondos del Presupuesto. Aquí tenemos derecho a formular una indicación que prohíba propaganda no razonable o de naturaleza distinta de la función del Estado. Que quede claro que eso es lo que estamos discutiendo.

## Participación en proyecto de ley

## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 8**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la indicación, en la forma como la estamos votando, no sólo es absolutamente constitucional, sino que guarda perfecta relación con el texto del proyecto que vamos a aprobar. Por ejemplo, el artículo 7 prohíbe a los órganos o servicios públicos la adquisición o construcción de edificios; el 8 , inciso final, dispone lo mismo respecto de la contratación de vehículos en arriendo; el 11 les veda adquirir muebles bajo el sistema de "leasing". Esta norma les prohíbe hacer propaganda ajena a sus fines propios. De manera que estamos por completo dentro del espíritu de la Constitución, tal como lo entendemos, como lo admite el Gobierno y como lo ha comprendido el Senado al aprobar los preceptos de la ley anterior.

Por consiguiente, aquí hay un pronunciamiento de fondo: se quiere o no prohibir la realización, con cargo a fondos públicos, de propaganda ajena a los fines del Estado. Quienes no están de acuerdo con la prohibición tienen toda la razón al votar que no. Este es un pronunciamiento directo, que no admite razonamientos legales de ninguna clase.

Voto que sí.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 9**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- Indicación de los Honorables señores Prat, Cantuarias, Diez, Urenda, Romero y Otero para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

"Las organizaciones no gubernamentales (ONG) que reciban aportes fiscales por montos iguales o superiores a 500 UF rendirán cuenta documentada de su gasto o inversión a la Contraloría General de la República."

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 10**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, la verdad es que me alegro de haber tenido éxito en lo que durante muchos años luché, que era producir el orden en el presupuesto e impedir que, por medio de indicaciones parlamentarias, se obligara al Ejecutivo a realizar determinados gastos, fundamentalmente a ejecutar determinadas obras públicas en las provincias, porque no había manera de mantener un orden financiero del Estado.

Eso lo sostuve siendo parlamentario. Estoy muy satisfecho de haber logrado que en la reforma constitucional se establecieran normas claras respecto de la Ley de Presupuestos. Y en este Congreso he sostenido muchas veces la misma tesis: si al Ejecutivo corresponde la gestión financiera del Estado, hay que darle las atribuciones para que esa responsabilidad pueda ser políticamente efectiva.

Lo que estamos tratando de conseguir con estas indicaciones apunta al mismo sentido de aquellas que formulé en el pasado: ordenar la Ley de Presupuestos, de manera que si señala que los gastos significan tantos miles de millones de pesos, que los gastos sean esos tantos miles de millones de pesos; que el Ejecutivo no incurra hoy en los vicios en que el Congreso cayó ayer; y que el país tenga claridad en los montos de sus ingresos y gastos. Si la Constitución faculta al Parlamento para reducir los gastos públicos -no para aumentarlos, sino para disminuirlos-, evidentemente también le compete determinarlos. O sea, los propone el Ejecutivo. Y el Congreso los aprueba o los reduce; luego, los fija en las sumas que...El señor GAZMURI.- ¡Sólo por la vía de la reducción, señor Senador!El señor PAPI.- ¡Ahí está el error!El señor DIEZ.- El problema vuelve a ser el mismo de la "batalla" anterior:...El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Senador?El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una pequeña interrupción, Su Señoría?El señor DIEZ.-...queremos una Ley de Presupuestos con cifras claras y permanentes. Eso es lo que pretendemos con las indicaciones presentadas.

Habrán otras indicaciones...El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción?El señor DIEZ.- Quiero terminar, señor Senador. Oí con toda paciencia la historia que relató sobre lo que había dicho. Se lo agradezco mucho, porque estoy muy orgulloso de mis afirmaciones.

Señor Presidente, vamos a presentar otras indicaciones relativas a instituciones que se empiezan a crear y que son muy importantes para el ordenamiento financiero del país. Se trata de los gobiernos regionales y comunales. Por eso hemos velado por la autonomía municipal, y lo haremos también por que la Ley de Presupuestos responda, en su forma y en su espíritu, a la organización regional que estamos formando, porque creemos que el país ya ha superado una etapa.

Estoy de acuerdo con muchos señores Senadores en el sentido de que las disposiciones que rigen el actual método de elaboración de la Ley de Presupuesto es anticuado. Los medios y las técnicas modernas nos brindan mecanismos distintos de plantear las cosas. Por eso en la Comisión Especial señalamos al señor Director de Presupuestos la conveniencia de contratar los servicios de alguna firma especializada, a fin encontrar otra fórmula de proponer, discutir y aprobar la citada ley, y que nosotros no tendríamos objeciones para aprobar fondos destinados a este objeto.

Sin embargo, es inadmisibles aumentar en 4 por ciento el gasto anual sin que el Congreso lo conozca. Porque, ¿dónde está su facultad para reducir gastos? Aquí hay una violación del espíritu de la Constitución. Lo que ésta pretende es que el Ejecutivo tenga la responsabilidad de hacernos una proposición. Y nosotros no podemos obligarlo a gastar más, sino únicamente, si lo estimamos conveniente, a reducir los gastos. No podemos tocar la legislación vigente en materia de egresos en la Ley de Presupuestos. Pero, evidentemente, el objetivo del funcionamiento de un régimen democrático transparente, en donde nosotros ejerzamos nuestra representación, no se logra con el sistema actual, en virtud del cual aprobamos un gasto y, al final del primer año de un Gobierno que tiene una buena administración, se nos dice: "Gasté 4 por ciento más", y se nos presente un cálculo de mayores gastos de 3 y tantos por ciento sobre el presupuesto ejecutado. Es decir, matemáticamente estamos haciendo crecer el Estado en más de 7 y medio por ciento sin que sepamos cuáles son las cifras y sin que la opinión pública se dé realmente cuenta de si ha crecido, o no, el tamaño del Estado.

Debemos buscar un sistema, respecto de la Ley de Presupuestos, que permita que cualquier chileno pueda conocer el número de funcionarios públicos; la cantidad de contratos; cuánto gasta el Fisco en vehículos; cuánto gasta en todo. Esto es indispensable para el establecimiento de una democracia y hace bien al país y al Gobierno.

Señor Presidente, las indicaciones que he firmado no son contradictorias con mi posición pasada; por el contrario, están orientadas en el mismo sentido de lo que he peleado durante muchos años para establecer una Ley de Presupuestos separada de la lucha política diaria o de los intereses electorales o provinciales, que sirva realmente para impulsar el desarrollo del país.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La indicación, suscrita por los Senadores señores Diez, Piñera y Cantuarias, consiste en agregar un artículo nuevo que dice: "El monto global de gastos señalados en el artículo 1 de esta ley constituye el límite máximo que podrán alcanzar los gastos del sector público para el año 1992."

## **Participación en proyecto de ley**

## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 12**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- A mi entender, debemos interpretar -y doy excusas por el desorden de la argumentación- todas las leyes de modo que haya coordinación y armonía entre ellas, por una parte, y respetando la jerarquía de los distintos cuerpos legales, por otra. En este caso, sé debe dar mayor jerarquía a la Constitución, que autoriza al Congreso para reducir gastos.

¿Qué establece la Ley sobre Administración Financiera del Estado? Por un lado, en el artículo 19, señala el límite máximo del Presupuesto, lo cual es absolutamente concordante con la facultad constitucional del Congreso de reducir gastos. De lo contrario, no hay Ley de Presupuestos. Es absolutamente concordante que esa ley contenga el límite máximo y que el Parlamento pueda rebajar los gastos.

Por otra parte, el artículo 26 del mismo cuerpo legal, al consignar "Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias", no se está refiriendo a exceder el límite máximo, porque ello significaría violar tanto el artículo 19 del cuerpo legal mencionado, como la facultad constitucional del Parlamento de reducir los gastos.

Si alguna vez en el pasado, en virtud del artículo 26, se excedió el monto total, para incrementar una partida, reducir otra, hacer traspasos entre Ministerios o -con mayor razón aun- aumentar el límite máximo, se requiere ley. De otro modo, no se estaría aplicando la Carta Fundamental. Y nosotros, con poca práctica en el funcionamiento del sistema -ésta es la segunda vez que lo aplicamos-, hemos preterido la aplicación de la Ley Fundamental a la Ley sobre Administración Financiera del Estado, en circunstancias de que ésta es anterior. Pero la de rango constitucional es la norma de conducta superior por la cual debemos regirnos. A la luz de la Carta Política, debemos interpretar la ley de Administración Financiera.

En mi concepto, el señor Ministro tiene flexibilidad para actuar, puede hacer incrementos de ítem, pero no violentar el artículo 19 de la ley anteriormente citada.

Y, después de este debate, queremos dejar en claro que el articulado de la Ley de Presupuestos lo estamos aprobando en conformidad al artículo 19 de la Ley sobre Administración Financiera del Estado, que define el límite máximo de los egresos y compromisos del Estado. Pero no tenemos por qué repetir la legislación vigente. Lo que deseamos es que "esta" Ley de Presupuestos sea el límite máximo de los egresos y compromisos del Fisco para 1992, según la definición contenida en el artículo 19 ya citado.

## **Participación en proyecto de ley**



## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA 1992 - 13**

**[\[Volver al Indice\]](#)**

El señor DIEZ.- En lo que estamos de acuerdo, señor Presidente, es en que la ley que estamos despachando señale los límites máximos y egresos para este año. Eso es lo único normal.

Ahora, si el señor Ministro estima que la Ley sobre Administración Financiera del Estado le da facultades en contra de la Constitución, estaría violando la Carta. Si desean hacer más gasto, ¿por qué no lo dicen?

## **Legislatura 323, Sesión 16 de 27 de Noviembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario subrogante).- Indicación de los Honorables señores Romero, Diez, Piñera y señora Feliú para agregar la siguiente glosa en los programas que a continuación se indican:

"Trimestralmente deberá informarse, a la Cámara de Diputados y al Senado el avance del programa, indicándose los recursos invertidos y los procedimientos utilizados para asignarlos como, asimismo, el número de personas contratadas.

"Programas:

"a) Partida 09" -Ministerio de Educación- "Capítulo 01 Programas 02-03-04-05-06-07

"b) Partida 09 Capítulo 08 Programa 02

"c) Partida 09 Capítulo 11 Programa 03

"d) Partida 10" -Ministerio de Justicia- "Capítulo 07 Programa 02

"e) Partida 14" -Ministerio de Bienes Nacionales- "Capítulo 01 Programa 02".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La siguiente indicación, suscrita por los Honorables señores Romero, Diez, Piñera y Feliú, dice: "Para reemplazar la cifra correspondiente al Subtítulo 90 "Saldo Final de Caja" por la que en cada caso se indica, en los siguientes Capítulos:

Partida 06 Capítulo 01

1.000

Partida 06 Capítulo 02

1.500

Partida 06 Capítulo 03

1.500

Partida 06 Capítulo 04

1.500

Partida 07 Capítulo 01

10.000

Partida 07 Capítulo 04

10.000

Partida 07 Capítulo 06

100.000

Partida 07 Capítulo 07

Programa 02

1.000

Partida 07 Capítulo 11

50.000

Partida 07 Capítulo 12

80.000

Partida 07 Capítulo 14

60.000

Partida 07 Capítulo 16

40.000

Partida 07 Capítulo 17

7.000

Partida 07 Capítulo 19

6.000

Partida 07 Capítulo 20

40.000

Partida 07 Capítulo 21

5.000

Partida 12 Capítulo 01

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 01

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 02

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 03

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 04

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 06

1.000

Partida 12 Capítulo 02

Programa 07

1.000

Partida 12 Capítulo 04

1.000

Partida 12 Capítulo 05

1.000

Partida 12 Capítulo 07

1.000

Partida 14 Capítulo 01

5.000

Partida 17 Capítulo 01

1.000

Partida 17 Capítulo 03

1.000

Partida 17 Capítulo 04

2.500

Partida 21 Capítulo 01

2.000

Partida 21 Capítulo 04

Programa 02

1.000

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario subrogante).- La siguiente indicación, suscrita por los Honorables señores Romero, Diez, Piñera y Senadora señora Feliú, reemplaza, en la glosa 01, de la Partida 15, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Capítulo 01, Programa 01, el guarismo "24" por "18".

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario subrogante).- Indicación, suscrita por los Honorables señores Romero, Diez, Piñera y Senadora señora Feliú, para reemplazar, en la letra A) de la glosa 02, de la Partida 15 (Ministerio del Trabajo), Capítulo 02, Programa 01, el guarismo "1.088" por "973" y para disminuir, en el Subtítulo 21, del mismo Programa, Capítulo y Partida, los recursos que financian este aumento de personal.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, primero: para analizar esta materia no hay que tener en cuenta el proyecto presentado por el Ejecutivo, sino lo aprobado por la Comisión Especial de Presupuestos -que presidió el Honorable señor Lavandero- en relación a indicaciones que hizo el Ejecutivo. Este presentó indicación para aumentar el personal; y, aprobada que ella fuera,

formuló otra para aumentar los gastos en personal.

¿Qué propone la indicación? Que se rebaje a 973 la dotación máxima de personal -1.088- aprobada por la Comisión Especial. Esa es la materia que estamos discutiendo; no el texto original del Presidente de la República. De manera que el Honorable señor Lavandero debe dar explicaciones diciendo que estuvo equivocado y qué tomó en consideración el proyecto del Ejecutivo, y no el informe de la Comisión, que el señor Senador presidió muy eficiente mente.

Segundo: ...

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Segundo: una vez que presentamos indicación para rebajar la cantidad de personal, planteamos, lógicamente, disminuir los gastos en ese rubro. El Ejecutivo tiene que determinar la menor cifra que significa esa rebaja.

En tal sentido debe interpretarse la indicación, porque desconocemos el costo exacto del personal que el Ejecutivo pretende aumentar.

Por consiguiente, la indicación está bien formulada; debe someterse a votación, y si se aprueba, el Ejecutivo tiene que indicarnos la cantidad en que deben disminuir los gastos por ese concepto, ya que carecemos de los antecedentes para saber cuánto representa...El señor PAPI.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.-...ese incremento de personal.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor SULE.- Señor Presidente, en primer lugar, partamos de la base de que el número es el que señalan los señores Senadores que presentaron la indicación, según lo afirmaron la Honorable señora Feliú y el Senador señor Diez. No



discutamos ese aspecto; es irrelevante. Y lo digo en términos muy cariñosos; no me refiero a que la indicación lo sea (para que no me rectifiquen).

Pero, eso sí, señor Presidente, hay una cuestión técnica: bastaría con disminuir en un peso...

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La siguiente indicación está suscrita por los Senadores señora Feliú y señores Romero y Diez, y tiene por objeto suprimir el Programa 02 de la Partida 21 (Ministerio de Planificación y Cooperación), Capítulo 04.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

Los Honorables señores Romero y Diez, patrocinadores de la primera indicación, ¿estarían de acuerdo con lo propuesto por la Senadora señora Feliú? El señor DÍEZ.- Estoy de acuerdo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, corresponde tratar una indicación formulada por los Honorables señores Diez y Piñera para sustituir, en la Partida 09, del Ministerio de Educación, Capítulo 01 de la Subsecretaría de Educación, referido al ítem 31-011 Programa de Beca Especial Alumnos de Enseñanza Media, el segundo inciso de la glosa 06, por el siguiente: "Por decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 30 de enero de 1992, se especificarán los objetivos del programa, se determinarán los montos máximos del subsidio por alumno y del aporte al establecimiento educacional respectivo; los procedimientos de postulación, selección y asignación de los

subsidios; y los criterios de selección de los beneficiarios, entre los cuales se considerará el nivel socioeconómico del postulante y el retraso escolar respecto de su edad. El programa será ejecutado por la Secretaría Regional Ministerial, en forma descentralizada, a través de 13 fondos regionales. Este subsidio será incompatible con el programa de becas contemplado en el decreto N° 1.500 del Ministerio del Interior de 1980."

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 11

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- Corresponde tratar una indicación, suscrita también por los Senadores señores Diez y Piñera, que incide en la Partida 09, del Ministerio de Educación, Capítulo 01, Programa 01 de la Subsecretaría de Educación, referido al ítem 33-029, División de Extensión Cultural. Y es para sustituir el último inciso de la glosa 09 por el siguiente: "Incluye \$ 1.055.719 miles para financiar proyectos de desarrollo artístico cultural. Mediante

Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se reglamentará la modalidad de funcionamiento del Fondo y se determinarán 13 Fondos Regionales distribuidos en la misma proporción que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que contempla esta ley. Se accederá a estos recursos mediante concursos públicos, los que serán resueltos por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales o sus sucesores legales. El mismo decreto supremo determinará los procedimientos y bases para la postulación, los criterios de selección de los proyectos y los procedimientos de control para una correcta utilización de los recursos del Fondo."

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 12

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La indicación siguiente está formulada por los Honorables señores Diez y Piñera, y dice:

"En la Partida 09, del Ministerio de Educación, Capítulo 20, Programa 01 "Subvención a establecimientos educacionales", agrégase la siguiente glosa 02 al ítem 33-029, Fondo Recursos Complementarios, artículo 13 transitorio de la ley N° 19.070:

"Antes del 15 de enero de 1992, el Ministerio de Educación dictará un decreto supremo mediante el cual se identificará el volumen total de recursos que corresponde a la aplicación del artículo 14 transitorio de la ley N° 19.070 para el sector municipal, se establecerán los procedimientos y los parámetros objetivos que se utilizarán para su distribución entre las distintas municipalidades del país, según lo dispuesto en el 16 transitorio de la ley antes señalada y utilizando para ello el mismo procedimiento mediante el cual se entregan las subvenciones que dispone el DFL N° 2, de Educación, de 1989. El sector particular subvencionado no podrá recibir como promedio por alumno una suma inferior a la que recibe por alumno el sector municipal con cargo a los recursos de este fondo."

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 13**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La siguiente indicación -también presentada por los Senadores señores Diez y Piñera- es para agregar, en la Partida 09 (Ministerio de Educación) Capítulo 01 Programa 03 Subtítulo 31 ítem 74, una glosa 01 redactada en estos términos:

"La ejecución de los proyectos que postulen a este programa será realizada a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la región respectiva. Para ello, se transferirán los fondos necesarios a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior."

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992 - 14**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- La siguiente indicación, suscrita por los Senadores señores Diez y Piñera, que incide en la Partida 09 (Ministerio de Educación) Capítulo 20 "Subvención a Establecimientos Educativos", es para sustituir el ítem "33-029 Fondo Recursos Complementarios, artículo 13 transitorio de la ley N° 19.070, \$ 16.069.900 miles" por los siguientes:

"33-029 Subvención complementaria transitoria, artículo 14 transitorio ley 19.070

"33-030 Bono de perfeccionamiento, inciso segundo artículo 7 transitorio, ley 19.070

"33-031 Asignación por desempeño difícil, artículos 45 y 8 transitorio, ley 19.070".

## Mociones Presentadas

### A FIN DE RESGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS CARABINEROS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Substituir el artículo 416 del Código de Justicia Militar por el siguiente: "El que matare a un carabiniere, conociendo su calidad de tal y por el hecho de serlo, si mediare alguna de las siguientes circunstancias: alevosía, por premio o por promesa remuneratoria, con ensañamiento, con premeditación conocida, traición o sobreseguro, en ataque armado de dos o mas personas o se apoderare de su armamento, será castigado con la pena de muerte". El que violentare o maltratare de obra a un Carabiniere en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, será castigado: 1 Con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si no mediare alguna de las circunstancias que se establecen en el inciso precedente; 2 Con la de presidio mayor en sus grados medio a máximo si le causare mutilación de algún órgano importante o le produjera incapacidades que le impidan continuar en servicio; 3 Con la de presidio mayor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones graves; 4 Con la de presidio menor en sus grados medio a máximo si le causare lesiones menos graves; y 5 Con la de presidio menor en su grado mínimo si no le causare lesiones o éstas fueren leves. En todos estos casos no procederá la remisión condicional de la pena. II) A FIN DE PROTEGER A LOS MENORES Y SANCIONAR A LOS QUE LOS UTILICEN EN LA COMISION DE DELITOS. b) Substituir el inciso 2 del art. 72 del Código Penal por el siguiente: "En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de 18 años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena máxima asignada al delito, aumentada en un grado si han participado mayores de 16 años y menores de 18 y, en dos grados, si han participado menores de 16 años". III) A OBJETO DE RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA, SIQUICA y MORAL DE LOS DETENIDOS POR PRIMERA VEZ, SIN PRONTUARIO PENAL: c) Substituir los incisos 1 y 2 del art. 292 del Código de Procedimiento Penal por los siguientes: "Los detenidos y los sometidos a prisión preventiva que delinquieren por primera vez y no tuvieren antecedentes penales previos, deberán estar separados de los detenidos y presos que tengan antecedentes penales previos o sean reincidentes. De igual manera, deberán estar separadas las personas de distinto sexo, los reos de un mismo proceso, los jóvenes de los de edad madura, y a quienes se prive de libertad por cuasi delito. Estas separaciones son obligatorias para los encargados de lugares de detención, cárceles y presidios, quienes deberán adoptar todas las medidas necesarias para su debida materialización". IV) A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DEL ESTADO DE DERECHO d) Agrégase al art. 26 de la ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, el siguiente inciso final: "Los delitos contemplados en las letras a), c), d) y e) del artículo 6 de esta ley, tendrán la calidad de delitos de acción pública y serán perseguibles de oficio. Los demás delitos estarán sujetos a la denuncia o requerimiento que establece este artículo. Ello no obstante, efectuado el requerimiento o denuncia, el o los delitos objeto de éstos, pasarán a tener la calidad de delitos de acción pública, sin perjuicio de lo establecido en la letra ñ) del art. 27 respecto de los delitos de

paros o huelgas ilegales. e) Reemplazar la letra ñ) del art. 27 de la ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, por la siguiente: "El Ministro del Interior, tratándose de delitos de paros o huelgas ilegales y siempre que no hubiere mediado violencia durante su desarrollo, podrá desistirse de la denuncia o del requerimiento en cualquier tiempo. El desistimiento extinguirá la acción y la pena, procediendo la inmediata libertad de los detenidos o sometidos a prisión preventiva y poniéndose término al proceso. En los demás casos, el desistimiento no producirá efecto alguno y el proceso seguirá de oficio."

## **Legislatura 323, Sesión 17 de 27 de Noviembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Tenemos un problema reglamentario, señor Presidente. La verdad, es que no se cuenta con el plazo para citar a la Comisión Mixta.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Primero deben proponerse los nombres de los integrantes de la Comisión Mixta...El señor VALDÉS (Presidente).— Ya fueron propuestos y aceptados.El señor DÍEZ.— ...y luego hay que citarlos. Porque no están todos aquí.El señor VALDÉS (Presidente).— Reitero que el punto anterior ya fue definido. El señor DÍEZ.— ¿Y cómo prescindimos del plazo de la citación, señor Presidente, respecto de los Honorables colegas que no están? Porque dicho término se halla establecido como una garantía del correcto ejercicio del cargo por parte de cada Senador, y no todos están informados de que habría sesión a las 18.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite; señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Ello se está averiguando, señor Senador.El señor LAVANDERO.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no pretendo entorpecer el funcionamiento del Senado, pues deseo que la Comisión Mixta despache la Ley de Presupuestos dentro del plazo que la Carta fija. Sin embargo, constituye un muy mal precedente, aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, que prescindamos del verdadero término de emplazamiento para que los

Senadores y Diputados sean citados con 4 horas de anticipación.

Por otra parte, otros Parlamentarios también pueden asistir a la Comisión Mixta. Todo ello se relaciona con su legítimo derecho de participar en ese tipo de estudio. Por ese motivo el Reglamento establece el plazo mencionado.

Como ya son las 17:30, podría sesionarse mañana a las 9 ó 9:30. Y si la materia no fuera demasiado extensa, despacharíamos el proyecto en media hora. Pero no podemos saltarnos esas 4 horas.

## **Legislatura 323, Sesión 19 de 28 de Noviembre de 1991**

### **Debate en sala**

#### **TEMAS Y SITUACIONES QUE AFECTAN AL EJÉRCITO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, fui citado a una sesión para tratar temas y situaciones que afecten al Ejército, con invitación al señor Ministro de Defensa Nacional.

He escuchado a dos señores Senadores, que pertenecieron a las Fuerzas Armadas, decir que poseen antecedentes que no pueden dar a conocer en sesión pública. De manera que si la sesión no fuera secreta, nos abstendríamos de conocerlos.

Por eso, señor Presidente, voto por que la sesión sea secreta y protesto contra el uso político de estos temas, que son absolutamente profesionales y afectan a todos los chilenos.



## **Legislatura 323, Sesión 20 de 28 de Noviembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1992. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a referirme a dos circunstancias acaecidas en el curso de la aprobación del informe de la Comisión Mixta, a cuyo respecto concuerdo con la exposición hecha por su Presidente, Honorable señor Lavandero.

En primer lugar, debo manifestar que la Comisión recibió un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados, donde anunciaba que había declarado inadmisibles algunas de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley de Presupuestos. Frente a eso, algunos Senadores —entre ellos el que ahora hace uso de la palabra— dejamos constancia de que tales declaraciones de inadmisibilidad no procedían en este trámite, en el que la Cámara Baja sólo debía aprobar o rechazar las modificaciones formuladas por el Senado y de que, en consecuencia, no había evacuado el trámite correspondiente.

Dejamos testimonio de que, formalmente, ese procedimiento era inconstitucional, porque ninguna rama del Parlamento puede pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos o acuerdos de la otra Cámara, ya que en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no existe disposición alguna en ese sentido.

También dejamos constancia de que las declaraciones de inadmisibilidad son facultades de las respectivas Mesas de las Corporaciones o de sus Comisiones referidas a indicaciones atinentes a proyectos en trámite, las cuales tienen una naturaleza absolutamente distinta a los acuerdos que adoptan la Cámara de Diputados o el Senado.

El Presidente de la Comisión Mixta ofició al Presidente de la Cámara inquiriendo si las normas que habían sido declaradas inadmisibles por esa Corporación debían entenderse rechazadas. El último de los mencionados respondió que ya la Cámara de Diputados las había entendido rechazadas.

La unanimidad de la Comisión Mixta acordó entender que las menciones del oficio de la Cámara de Diputados a inadmisibilidad debían considerarse como rechazo por esa Honorable Corporación a las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Ley de Presupuestos para 1992. Y en ese entendido nosotros contribuimos al funcionamiento de la Comisión y a la búsqueda de soluciones para las controversias suscitadas con la Cámara Baja.

Esa es nuestra primera puntualización.

La segunda es que insistimos y votamos a favor de mantener la información, tanto a esta Corporación como a la Cámara de Diputados, sobre la marcha y ejecución del proyecto presupuestario, no con la idea de establecer una fiscalización, que el Senado no tiene, sino de mantener vigente, en forma sistemática, esa información, con miras a la preparación de los proyectos de presupuesto de los años siguientes, experiencia que hemos adquirido durante los dos últimos años con las Leyes de Presupuestos que hemos despachado.

Desgraciadamente, esta sugerencia —aceptada ayer por el señor Ministro de Hacienda—: no contó con la aprobación de la Comisión Mixta de Presupuestos; en consecuencia, no está incluida en el texto actual de la normativa. Esperamos que una modificación a la Ley de Administración Financiera del Estado, cuya necesidad ha resultado evidente en el debate de la referida Comisión, sea analizada cuidadosamente durante el transcurso del año, antes de que se tramite la próxima Ley de Presupuestos.

Es el deseo de estas bancadas que el señor Ministro de Hacienda y el señor Director de Presupuestos —testigos de nuestra preocupación y de los debates sostenidos en esta Sala— influyan en el Presidente de la República, a quien corresponde la iniciativa en esta materia, para que recibamos un proyecto que tienda a solucionar los problemas procesales y, en el fondo, a modernizar la confección y la discusión de nuestra Ley de Presupuestos.

Nuestro país se ha modernizado en muchos aspectos; sin embargo, no lo está con respecto al estudio de una normativa como la que se nos ha presentado, ni estamos usando los medios que la técnica actual nos da para el almacenamiento de datos, las consultas prácticas y el conocimiento y transparencia que—estoy seguro de que tanto el Gobierno como la Oposición desean que existan en las leyes presupuestarias futuras.

Señor Presidente, queremos dejar constancia de que el hecho de que se haya rechazado la indicación que formuláramos al articulado de la Ley de Presupuestos, referente a los topes máximos de gastos y compromisos que el Estado podía adquirir durante 1992, no significa que pensemos que éste puede excederse. Al contrario, creemos que las disposiciones constitucionales no autorizan al Ejecutivo a ejecutar clase alguna de gastos que no sean expresamente autorizados por la ley, como lo señala la Constitución Política de la República; y que la interpretación adecuada de la Ley de Administración Financiera es que sus cambios o incrementos se refieren a estos ítem en particular y no al total del gasto, pues, como lo establece el artículo 19 de aquella normativa, la Ley de Presupuestos fija el límite máximo al cual pueden llegar los desembolsos y compromisos del Estado durante el año respectivo.

Seremos muy celosos en pedir permanentemente, a través de la Oficina de Informaciones del Senado, los datos correspondientes para velar por que esta disposición constitucional sea cumplida mientras no se modifique la Ley de

Administración Financiera del Estado.

Por último, nos complace haber llegado a acuerdo en la Comisión Mixta de Presupuestos, afirmando la regionalización y la autonomía municipal recién acordadas en la reforma constitucional. En efecto, se eliminó de la Ley de Presupuestos la referencia al funcionamiento financiero de las municipalidades y se mantuvieron disposiciones que no sólo reglamentaban el empleo de ciertos fondos, fundamentalmente para programas de educación, sino que también permiten la formación de 13 fondos regionales.

Por eso, señor Presidente, nosotros, gustosamente, concurrimos a aprobar el informe de la Comisión Mixta que el Senado y la Cámara de Diputados nombraran para la solución de nuestras discrepancias.

## **Legislatura 323, Sesión 21 de 03 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BENEFICIOS A MINISTROS DE CORTE SUPREMA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado dimos aprobación unánime a este proyecto de ley.

Es cierto que a algunos de nosotros -diría que casi a la totalidad de la Comisión- no nos gustó la redacción propuesta en el texto del Ejecutivo. Pero nosotros no tenemos iniciativa en materia previsional, ni podemos extender los beneficios que propone el Gobierno. Sin embargo, en esta oportunidad nos encontramos con que a quienes, después de 35 ó 40 años de servicios, están terminando la carrera judicial como miembros de nuestro principal Tribunal -la Corte Suprema- se les da la posibilidad de renunciar al cumplir los 70 años de edad y de percibir una indemnización adicional de un mes por cada año de servicio, con un máximo de 28 mensualidades. Me parece que es un beneficio adecuado para el tope de una carrera de hombres que en muchos casos comenzaron como modestos secretarios; que sabemos que han ganado una remuneración insuficiente durante 40 ó 45 años; que son profesionales que han servido con gran fidelidad la causa de la justicia; que no han tenido oportunidad de ejercer libremente su profesión, y que, sin duda, poseen condiciones personales y conocimientos jurídicos que les permitirían obtener una renta muy superior a la que ahora perciben y llegar a los últimos años de su vida con un patrimonio más significativo que el actual, ya que es pública y notoria la escasez de bienes de los Ministros de la Corte Suprema.

Como digo, considero lógico que a esos altos funcionarios, que han dedicado esa exclusividad que conlleva la carrera judicial; que para llegar a pertenecer a la Corte Suprema han debido ser calificados por varios Gobiernos -porque 30 ó 40 años de ejercicio profesional implica que han recibido nombramientos de tres, cuatro, cinco o seis Presidentes de la República-, el país, al finalizar su vida laboral, les proporcione un relativo bienestar económico, que reemplace en parte el nivel de vida que les corresponde -automóviles, etcétera- como miembros en ejercicio de ese Alto Tribunal.

Por esa razón, y no por otra, dimos nuestra aprobación a este proyecto.

En seguida, debo manifestar que en la iniciativa en debate hay cosas que nos gustaron y otras no. Por ejemplo, nos agradó el hecho de que, a diferencia de preceptos anteriores, no contemplara plazo, de manera que queda a la voluntad de los magistrados la decisión de hacer uso o no de este beneficio después de cumplir 70 años de edad. Evidentemente, es una

ventaja respecto del sistema anterior.

Lo que no nos gustó -y no pudimos corregir porque carecemos de facultad legal para hacerlo- fue no poder ampliar dicho beneficio suprimiendo, de la expresión "Los actuales ministros", el término "actuales", a fin de disponer, como sistema permanente, que los Ministros de la Corte Suprema que renuncien a sus cargos una vez cumplidos los 70 años de edad tengan derecho a esta indemnización, que creo que el país les debe después de los años dedicados al servicio judicial.

Es de esperar que, en el progreso legislativo que vamos construyendo poco a poco, esta vez corrijamos un error del sistema anterior; y en un próximo proyecto podamos enmendar otro, y así ir aumentando la justa compensación que merecen tantas personas que prestan servicios en la Administración Pública, dando a cada una de ellas, en la medida de lo posible, lo que el país esté en condiciones de otorgar en cada ocasión.

Si el Gobierno estima que tiene financiado el otorgamiento de esta compensación que consideramos lógica, no seremos nosotros los que la rechazemos.

Señor Presidente, el Honorable señor Lavandero me ha solicitado una interrupción. No tengo inconveniente en dársela.

## **Legislatura 323, Sesión 25 de 10 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, las expresiones vertidas por el Senador señor Otero me abrevian gran parte de mi exposición.

Quiero dejar constancia de que nuestra postura en esta materia está fijada por el mensaje del Ejecutivo. En éste el Presidente de la República nos indica la necesidad del aprovechamiento de las pertenencias que se encuentran en el patrimonio de CODELCO que no corresponden a los grandes yacimientos nacionalizados, ni están comprendidas en los planes de expansión y reposición de éstos.

Señala, además, el Primer Mandatario que "Las labores de exploración minera necesarias para evaluar estas pertenencias requieren elevadas inversiones, cuya rentabilidad es, por esencia, incierta". Y agrega: "No es razonable que este capital de riesgo sea restado a los excedentes que CODELCO-CHILE aporta al Estado en desmedro de otras inversiones indispensables para responder a necesidades impostergables en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas y otras de naturaleza similar."

En conformidad a estas consideraciones, el Ejecutivo nos ha propuesto el proyecto de ley de que nos ocupamos. Y esta es, en concreto, la materia sobre la cual nosotros tenemos la obligación de pronunciarnos.

En el artículo 1o de la iniciativa el Gobierno nos propone autorizar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile para que, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, disponga de las pertenencias mineras de su dominio que no se encuentran en explotación, o para constituir sobre ellas derechos en favor de terceros, en la forma y condiciones que establece la ley. Especialmente, el artículo dispone que se trata de hacer factible que CODELCO pueda usar de las pertenencias mineras a que he hecho referencia.

Nuestra indicación, señor Presidente -y este es el objeto de mi intervención-, tiende a ampliar el artículo 2o, reemplazándolo por el siguiente: "La autorización a que se refiere el artículo anterior comprende la celebración de todo acto o contrato referente a las pertenencias mineras indicadas en dicho artículo, sin limitación, incluyéndose entre ellos los contratos de compraventa, promesa u opción minera, arrendamiento, permuta, constitución de usufructo, aporte en sociedad, asociaciones o acuerdos de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, destinados a la

prospección, exploración, explotación, elaboración del mineral y su comercialización".

Nosotros no imponemos a CODELCO una política determinada, ni le señalamos cuáles son estas pertenencias específicas. Conforme a la definición general de la ley, corresponden a yacimientos que no se encuentran en explotación.

En seguida, concordamos con el mensaje del Ejecutivo en el sentido de que CODELCO pueda enajenar a la Empresa Nacional de Minería parte de estas pertenencias sujetas a su dominio que no se encuentran en explotación y cuyos recursos mineros potenciales no están dentro de los rangos de explotación con que la Corporación Nacional del Cobre de Chile opera normalmente.

Nosotros queremos agregar que tenemos intención de que estos yacimientos -para cumplir con la voluntad política expresada por el mensaje- no continúen en poder del Estado -no ya a nombre de CODELCO, sino de la Empresa Nacional de Minería-, por lo que disponemos, en otra indicación nuestra, que ENAMI deberá enajenar estos yacimientos dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de su adquisición a CODELCO.

En seguida, establecemos que para celebrar los contratos a que se refieren los artículos 1o y 2o, CODELCO deberá emplear un sistema de licitación pública que garantice a cualquier interesado que cumpla con los requisitos señalados en las bases, el poder participar en ella. Estamos en presencia de patrimonio público, en donde es aconsejable la mayor transparencia. Se trata de bienes cuantiosos y de importancia, por lo cual consideramos conveniente que la licitación sea el medio normal de disponer de ellos.

Pero entendemos que puede haber casos en que en forma excepcional y debido a las condiciones generales del mercado, al tamaño, a la posición de los yacimientos, o a la circunstancia en que se encuentre Chile, sea necesario no llamar a licitación pública. Por eso, se faculta para que en forma excepcional y previa autorización concedida por decreto fundado firmado por el Presidente de la República, CODELCO pueda utilizar un sistema de licitación privada. En este caso, el decreto señalado fijará las bases correspondientes, y la licitación no podrá tener lugar antes de transcurridos 90 días contados desde la fecha de la publicación del decreto respectivo.

Por otro lado, terminado ese proceso, si la Corporación Nacional del Cobre decide asociarse o constituir nuevas empresas, queremos que su participación en estas últimas sea enajenada, lógicamente mediante el sistema de licitación, dentro del plazo de 5 años contados desde la iniciación de la explotación de los yacimientos que posea la empresa respectiva, a fin de que los recursos obtenidos vuelvan al Erario para satisfacer los proyectos prioritarios en salud, educación, vivienda y en otros problemas sociales que en ese momento tenga el país.

Esa es la razón de las indicaciones que, conjuntamente con los Senadores señores Cooper, Lagos, Piñera y Prat, y algunas de ellas con el Senador señor Romero, hemos presentado a la iniciativa en debate.

Gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 323, Sesión 26 de 11 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVA DENOMINACIÓN DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE TECNOLOGÍA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, la verdad es que el desarrollo tecnológico y el aprovechamiento de la tecnología contemporánea para el progreso del país es un tema que a todos nos apasiona e interesa.

La Comisión de Economía hizo bien en rechazar en general el proyecto, porque éste parte de un concepto absolutamente anticuado sobre cómo tratar el desarrollo y el fomento de la tecnología en Chile.

Se ha incluido en la Legislatura Extraordinaria un proyecto cuya idea matriz es que las facultades para promover, fomentar, dirigir, velar, supervigilar, etcétera, la tecnología, corresponden al Ministerio de Economía, idea básica con la que nosotros estamos en desacuerdo, pues significa volver al antiguo sistema de que es el Estado, ya sea por la vía reglamentaria, ya sea por la vía paternalista, el que nos va a establecer un plan de desarrollo tecnológico y científico en el país. Estamos en desacuerdo: al Estado no le corresponde presentar ningún plan de desarrollo científico o tecnológico del país; antes bien, le corresponde ayudar a las iniciativas privadas, universitarias y científicas que existen en el país, tal como se ha llevado a cabo el desarrollo de la tecnología en las grandes naciones.

Estamos en desacuerdo, señor Presidente, con la idea de legislar; estamos en desacuerdo con esta línea; estamos en desacuerdo con la creación de un Consejo Nacional de Tecnología absolutamente estatista, no sólo porque la mitad de sus miembros serían funcionarios del Estado, sino también porque los representantes del sector privado serían designados por el Presidente de la República. De manera que realmente se estaría en la dirección de establecer, para la política tecnológica del país, un monopolio del Estado, una presencia desproporcionada del mismo en esta materia.

Por eso estamos en desacuerdo con esa idea. Concordamos en que hay que incorporar la tecnología, pero queremos que el Gobierno sepa que nuestra idea central no está de acuerdo con la idea central de este proyecto, por lo cual estamos llanos a recoger una nueva iniciativa de desarrollo tecnológico, que sea mucho más pluralista; que tome en cuenta, fundamentalmente, nuestras universidades y la capacidad de investigación y creación del sector privado, así como de nuestros profesionales, y donde el Estado se halle en segundo plano, con una política de fomento a través de prestigiar proyectos y de financiar instituciones que hoy existen y que están dando buen resultado para el desarrollo del país.

No hay duda de que esto es un golpe de timón para el desarrollo tecnológico del país, que, según mi modesta y personal opinión, en vez de favorecerlo, lo va a perjudicar y burocratizar.

Por esta razón, señor Presidente, personalmente soy partidario de rechazar ahora el proyecto en general y de decir al Gobierno: "Señores, estamos dispuestos a legislar sobre el desarrollo tecnológico del país, pero sobre bases absolutamente distintas de las que ustedes nos han propuesto. El desarrollo tecnológico del país dice mucha relación con nuestra investigación científica, con nuestras universidades, con nuestras empresas privadas y con la capacidad de nuestros profesionales, y dice mucho menos relación con las personas que ustedes quieren involucrar, que son sus Ministros de Estado al conformar la mayoría del Consejo."

Además, señor Presidente, vemos que en esta idea dirigista y estatista, en el proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por la Cámara de Diputados, hay disposiciones que no tienen que ver con el desarrollo científico y tecnológico. Por ejemplo, se entrega al Ministerio de Economía, además de sus actuales facultades, la de "Velar por el cumplimiento de las normas legales, disposiciones reglamentarias y resoluciones referentes a la industria y al comercio interno y externo". Y éste es otro plan del Gobierno con el cual estamos en desacuerdo, porque implica volver a la reglamentación de la industria y el comercio, cuando somos partidarios de la libertad, siempre que ella no toque aquellas materias de salubridad o moralidad públicas, que son de competencia del Estado. Tampoco aceptamos que el cumplimiento de estas funciones, tan amplias, sea "reglamentado por medio de un Decreto Supremo especialmente dictado al efecto". Vemos aquí que hay asuntos que no tienen que ver con tecnología y que demuestran que la idea básica del proyecto es que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción vele por el cumplimiento de normas reglamentarias; que las dicte y que ellas rijan, además de la tecnología, para la industria y el comercio.

Por tal motivo, consideramos que ésta es una iniciativa reaccionaria que vuelve la página atrás en la lucha por la libertad y que, rasguñando un poco, trasluce el deseo del Estado de intervenir en áreas que no le corresponden. La prueba de ello es la norma que dice: "El Ministerio de Economía, Comercio y Tecnología, en el cumplimiento de las atribuciones"... No se diga entonces que no se otorga ninguna atribución, porque el texto dice: "en el cumplimiento de las atribuciones que en materia tecnológica le otorga esta ley, se asesorará por un Consejo que se denominará Consejo Nacional de Tecnología". Lógicamente, es el Estado el dominador y dueño absoluto del Consejo y de la inteligencia del país. Las universidades, la investigación, lo tecnológico, están absolutamente subordinados y prácticamente ausentes.

Por esto, y porque reglamentariamente estamos en legislatura extraordinaria, donde es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas y donde las indicaciones que no digan relación con la idea matriz de un proyecto no pueden ser admitidas, no tenemos libertad, en este momento y con el texto en debate, para hacer uso de nuestra iniciativa con el fin de reglamentar y fomentar realmente en el país el uso y la producción de la investigación y de la tecnología disponibles en el mundo.

Por eso, señalamos al Gobierno que rechazamos el proyecto, esperando que envíe otro en materia tecnológica que no diga relación con las ideas básicas del que ahora estamos discutiendo.

Gracias, señor Presidente.

## Debate en sala

### **INTERPRETACIÓN DE NORMAS ATINENTES A FACULTAD DE COMISIONES MIXTAS Y A MODO DE VOTAR SUS PROPOSICIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus miembros, no sólo llegó a los acuerdos dados a conocer con tanta precisión por el Honorable señor Pacheco -están en la conclusión del informe-, sino que partió de la misma base que el Tribunal Constitucional al interpretar la Constitución, en cuanto a que no se pueden aceptar criterios interpretativos que signifiquen solamente atenerse al texto literal de las normas. Y concordó también con ese Tribunal en que, antes de analizar el texto desde el punto de vista gramatical, es conveniente determinar la intención que tuvo el constituyente al establecerlo.

En ese orden de ideas, el espíritu de los artículos 67 y 68 de la Carta Fundamental fue el de establecer un sistema que permita a las ramas de un Congreso bicameral lograr consensos que cuenten verdaderamente con respaldo mayoritario; es decir, crear un procedimiento para superar las naturales discrepancias que ocurran entre ellas.

La Constitución Política de la República establece que las Comisiones Mixtas pueden disponer la forma y modo de resolver las dificultades. Y, dentro de la interpretación de lo que es forma y modo, lógicamente la Comisión de Constitución estimó, por unanimidad, que ella incluía la forma como debían ser tratados y votados los acuerdos de la Comisión Mixta. Todo el informe de la Comisión tiende a que se llegue a un acuerdo, y se encuentre, a través de las naturales negociaciones de la vida política democrática, una solución entre los distintos sectores representados en el Parlamento.

La tercera consideración general es que los acuerdos se adopten de manera de precaver la posibilidad de que sean desvirtuados por una aplicación meramente formal de las resoluciones tomadas por las Cámaras. Porque, de no ser así, se produciría un propósito contrario al estimado como central en la Carta Fundamental, que es la búsqueda de soluciones de consenso.

La Comisión ha querido proponer un sistema que dé un contenido útil a lo recomendado por las Comisiones Mixtas para zanjar la disparidad de criterios, con toda la competencia que el Texto Constitucional otorga, tanto en la forma como en el fondo, e interpretado con la latitud que lo hace la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Además, atendida la intención del constituyente, en el sentido de que las Comisiones Mixtas realmente arribaran a acuerdos, nos hemos puesto en todos los casos en que -nos imaginamos- podrían surgir divergencias. Porque -muy bien lo ha señalado el Senador señor Fernández- como en estos momentos no hay ninguna iniciativa tramitándose en Comisión Mixta, nuestro pronunciamiento ha recaído únicamente sobre la forma y el valor de los acuerdos que adopte, y tiene la limpieza de no vincularse con alguna dificultad concreta que ahora se halle considerando el Senado.

Por eso, la Comisión pide a la Sala que el informe sea aprobado también por unanimidad. Además, junto con el informe, debe enviarse un oficio a la Cámara de Diputados solicitándole la formación de una Comisión Mixta, conforme a lo que establece nuestro Reglamento, para estudiar las normas de aplicación de los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución, a fin de que tengan la fuerza legal de preceptos reglamentarios de la Cámara y del Senado, acordándolas según los procedimientos que rigen para modificar los respectivos Reglamentos.

Por consiguiente, la Secretaría deberá enviar, en ese sentido, un oficio de invitación a la Cámara de Diputados, incluyendo lógicamente el texto del informe.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 27 de 17 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FACULTAD A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que estamos legislando acerca de una materia delicada para el funcionamiento de las universidades.

Sin perjuicio de manifestar mi conformidad con el proyecto en análisis, estimo que en esta oportunidad debiéramos tener en cuenta otra circunstancia: que estas universidades no sólo se puedan asociar con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales para crear corporaciones o fundaciones sin fines de lucro a fin de lograr los objetivos de sus estatutos, o participar en ellas.

Tal vez dichas personas naturales o jurídicas no quieran constituir propiamente una corporación o una fundación, sino que pretendan asociarse con estos establecimientos de educación superior para el desarrollo de proyectos o programas específicos, también sin afán de lucro y para el cumplimiento de las mismas finalidades, sin la obligación —reitero— de participar en una corporación o de aportar bienes en una fundación, y, en consecuencia, sin que sea necesario seguir la estructura de la persona jurídica de Derecho Privado contemplada en el Código Civil, que implica algo más o menos permanente.

Me parece que sería conveniente colocar, al término del inciso segundo del artículo final que agregan los artículos 1 y 2 del proyecto a los decretos con fuerza de ley que individualizan, la siguiente frase: "o asociarse con ellas sin fines de lucro para las mismas finalidades". De manera que no resulte una exigencia muy limitativa que en algunos casos pueda perturbar la realización de programas específicos que no tienen la permanencia ni la profundidad necesarias como para establecer una fundación o crear una corporación, que significa trámites de escritura pública, etcétera.

En esta forma, las personas naturales o jurídicas señaladas quedarían en situación de asociarse, lisa y llanamente, con las universidades o institutos con la libertad que otorga el Derecho Privado, sin fines de lucro y con las mismas finalidades mencionadas en los estatutos de estos planteles.

Por eso, señor Presidente, presentaré la indicación a que he hecho referencia.

## **Legislatura 323, Sesión 28 de 18 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, éste es el primer proyecto de un conjunto que elaboró el Presidente de la República, recogiendo diversas observaciones especialmente de Senadores de estas bancas, para de alguna manera poner fin a la violencia delictual que azota el país.

Lamentamos que en la Comisión se haya producido el extraño fenómeno de que Senadores independientes y de Oposición aprobaran las disposiciones propuestas por el Supremo Gobierno mientras los de la Concertación se abstenían en las más fundamentales.

Realmente, estamos en presencia de una situación excepcional, de la que hay conciencia pública y a cuyo respecto no es necesario abundar. Y esta situación excepcional exige que quienes tienen la obligación de velar por la seguridad ciudadana y nosotros, los legisladores, tomemos una serie de medidas que a menudo no son simpáticas, ni atractivas, ni populares.

La primera de ellas dice relación a la libertad provisional.

Los constituyentes de 1980 —y recuerdo muy bien cuando aprobamos el texto correspondiente— establecimos la libertad provisional como un derecho de las personas, salvo que el juez la considere peligrosa para la investigación, la seguridad del ofendido o la seguridad de la sociedad.

La ley N 19.047 estableció pautas que ilustran al magistrado en su decisión acerca de las dos primeras hipótesis. Sin embargo, tratándose del peligro para la seguridad de la sociedad, otorgó una amplia discrecionalidad, lo que ha significado una disparidad de criterios entre los jueces. De modo que, a nuestro juicio, se hace necesario legislar sobre la materia.

Por eso concurrimos con nuestros votos a la aprobación del proyecto propuesto por el Ejecutivo, en el cual se incluyen algunos temas que creo conveniente precisar en este debate.

En primer término, se intercala en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal (que es el que se ocupa en este aspecto) el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El juez podrá estimar que la libertad provisional del detenido o preso es peligrosa para la seguridad de la sociedad tomando en consideración" —el texto del Gobierno agregaba "las siguientes circunstancias"; pero en la Comisión se acogió una indicación del Senador que habla y la frase quedó así: "alguna de las siguientes circunstancias", haciéndose constar que cualquiera de ellas podría ser tomada en cuenta por el juez para negar la libertad provisional— "alguna de las siguientes circunstancias: la pena asignada al delito;" —es decir, la gravedad del hecho cometido— "el número de delitos que se le atribuye; si el o los delitos por los que se le procesa han provocado alarma pública;" —sustituyendo el concepto del Ejecutivo de "conmoción pública", porque la conmoción se produce a veces por causas absolutamente ajenas, como la categoría del propio delincuente, o la situación social o política del delincuente o del ofendido; en cambio, preferimos el concepto de "alarma pública", que está definido y precisado en la jurisprudencia, y que corresponde realmente a lo que se produce siempre frente a la violencia delictual— "si ha sido condenado por sentencia ejecutoriada o tiene antecedentes penales anteriores; si se encontraba en libertad provisional o condicional, o gozaba de alguno de los beneficios contemplados en la Ley N 18.216; si tiene pendiente el cumplimiento de una condena anterior; si carece de residencia y, en general, si existiesen antecedentes graves que permitan presumir que tratará de eludir la acción de la justicia o continuará su actividad delictiva."

Consideramos importante introducir estas precisiones para el ejercicio de la facultad de los jueces de otorgar la libertad provisional. Porque, de hecho, nos hemos encontrado con que muchos delitos que involucran violencia son cometidos por personas que se hallan en alguna de esas circunstancias. Y nosotros debemos mirar como bien común fundamental la seguridad de la sociedad. Y los individuos tienen que saber que al estar en cualquiera de esos casos no les será fácil, por medio de la libertad provisional u otras medidas, escapar de la acción de la justicia, eludir el cumplimiento de la sentencia y volver a constituir una amenaza para la comunidad.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y DE OTRAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Significa que si el procesado no acredita que tiene domicilio conocido, el juez puede estimar, por esa sola circunstancia, que es un individuo peligroso para la sociedad. Evidentemente, si una persona carece de residencia, quiere decir que no tiene trabajo, ni hogar constituido, y que se encuentra en el grado de la vagancia. El señor DÍAZ.— Continuando con la pregunta, ¿un ejemplo típico sería el de los temporeros? Porque en un momento dado no podrían acreditar residencia. El señor DÍEZ.— No, Honorable colega. Esto no tiene absolutamente nada que ver con los temporeros. Ellos tienen casa y viven en alguna parte. El señor URENDA (Vicepresidente).— Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa. El señor DÍEZ.— En esta causal no tiene nada que ver si el trabajo que el individuo desempeña es temporal o no. La

residencia debe entenderse como la morada.

Si la persona no tiene un lugar donde vivir, está imposibilitada de acreditar que no carece de residencia. Por lo tanto, si después de cometer un delito pretende obtener la libertad provisional, el juez puede considerar, por esa sola circunstancia, que constituye un peligro para la sociedad. El señor DÍAZ.— Gracias, Honorable colega. El señor DÍEZ.— En consecuencia, señor Presidente, en la Comisión aprobamos el artículo 1, que agrega un nuevo inciso al artículo 363 del Código de Procedimiento Penal; que, evidentemente, no es simpático; que de alguna manera limita la facultad, del juez para conceder la libertad provisional al señalarle un criterio de interpretación; pero que seguramente permitirá a los tribunales superiores pronunciarse con mayor especificidad sobre si la libertad de un procesado constituye o no peligro para la sociedad.

Nosotros hubiésemos querido reglamentar y normar en forma distinta —pero era ajeno a la idea matriz del proyecto, por lo cual esperaremos el período ordinario de sesiones para presentar una iniciativa sobre el tema— el cumplimiento de la condena por medio de la libertad condicional. ¿Por qué? Porque la ley que la rige se dictó en 1926 y corresponde a una situación social, a un tamaño de ciudades, a una posibilidad de vigilancia, absolutamente diferentes de los actuales. De manera que, sin perjuicio de mantener el principio de la libertad condicional para los reos de buena conducta, que deseen aprender un oficio, etcétera, creemos que estos criterios deben ser más objetivos y restrictivos, con mayor utilización de informes profesionales o técnicos que proporciona la ciencia, la psicología, que no existían en 1926. Porque también se ha visto que un cierto número de delitos han sido cometidos por personas que cumplen su sentencia de esta manera.

Entiendo que nosotros estamos en una época en que las medidas provisionales y duras —aunque la palabra no sea del agrado político— se justifican, puesto que si la delincuencia —y lo hemos visto en algunos países latinoamericanos y del mundo— alcanza cierto grado, se desencadena posteriormente en un plano inclinado que es muy difícil de detener.

Es indiscutible que la legislación que estamos aprobando a veces no coincide con la normalmente vigente en países occidentales. Y la verdad es que en materia de delincuencia juvenil, de criminalidad, de drogadicción y de conducta no tenemos muchos ejemplos que imitar de aquellas naciones desarrolladas. En cambio, sí debemos evitar muchas políticas permisivas en las que han caído.

Por eso, cuando se nos dice que determinada normativa propia nuestra no es la generalmente aplicable en los países contemporáneos, hay que mirar los problemas que sufren en lo referente a drogas, criminalidad y acción de la juventud. Y si pretendemos alcanzar esos fines, es indiscutible que debemos aprobar legislaciones similares; pero ellas deben ser necesariamente diferentes si deseamos lograr objetivos distintos y que nuestro desarrollo —y no cabe ninguna duda que el país lo está consiguiendo con la estabilidad política y económica— no nos transforme en una sociedad con los males que hoy aquejan a muchas de las ya desarrolladas.



Los chilenos tenemos valentía para enfrentar el tema. No hay duda de que el Presidente de la República ha demostrado tener cierta audacia y osadía en algunas iniciativas que propone al Parlamento. Y entendemos que es un duro oficio el ser gobernante, como también lo es ser legislador cuando se trata de analizar estas materias. Es mucho más fácil hacer declaraciones como las que he visto en la prensa: "Los niños no van a la cárcel", "Hay que tener una legislación que no sea represiva". Esto aparece como simpático y comprensivo. Pero, frente a la emergencia que estamos viviendo, por lo menos los señores Senadores de esta bancada tenemos clara conciencia de que debemos asumir una responsabilidad.

En seguida, el Ejecutivo nos recomienda alzar la pena relativa a los atentados contra Carabineros con resultado de muerte, de presidio mayor en su grado medio, a presidio mayor en su grado máximo. Sobre esto, junto a otros señores Senadores de Renovación Nacional, hemos presentado una indicación que amplía el concepto y las circunstancias de la agresión a esas autoridades a fin de protegerlos, no sólo porque son chilenos que están sirviendo al país y poniendo en riesgo permanente sus vidas para ganar el sustento de su familia, sino también porque la sociedad necesita disponer de una fuerza de esta naturaleza y orientar vocaciones hacia Carabineros. En consecuencia, tenemos que demostrar que existe preocupación por que la ley establezca sanciones muy enérgicas para los que atenten contra estos servidores públicos, que —como ha dicho más de algún historiador chileno— constituyen a veces la leve muralla que separa la barbarie de la civilización. Y nosotros debemos defenderlos debidamente.

El proyecto, en seguida, introduce también modificaciones a la responsabilidad de los menores, tema que abordaremos en la discusión particular de la iniciativa, oportunidad en que precisaremos con mayor profundidad nuestros puntos de vista. Pero no queremos dejar pasar esta ocasión sin antes señalar que, evidentemente, no es una actitud simpática bajar el discernimiento a los 14 años. Ciertamente, impresionan mucho a la opinión pública los títulos "Los menores no deben ir a la cárcel", "Los menores no deben ser condenados". Pero también menores han perdido su vida por acción de menores, otros quedan huérfanos y ancianos indefensos han sido mutilados y asesinados por menores. Y no se trata de ver si deben ir o no a la cárcel, sino de analizar, sin espectacularidad pero con mucha seriedad, la situación en que nos encontramos.

Todos nos hemos enterado de la participación de menores en hechos de extraordinaria crueldad y violencia delictual. Ellos, al igual que los demás delincuentes, deben tener respeto a la sanción que les impone la sociedad por su conducta. Se debe restablecer el respeto y el temor a un castigo justo impuesto por una sociedad que debe defenderse.

Quienes —por la gracia de Dios— hemos estado rodeados del cariño y la ternura de los niños durante toda nuestra vida, por pertenecer a familias muy numerosas, tener muchos hijos y nietos, también hemos aprendido que cuando los padres no los corrigen, piensan que no son queridos. Y, en las familias donde sucede esto, no hay una sensación de disciplina y de orden indispensable para que esos niños no sólo sean bien formados, sino también construyan su propia felicidad.

Guardando las diferencias en las comparaciones, lo mismo ocurre en la sociedad. Los menores deben tener conciencia de que si cometen un hecho en contra de ella, serán juzgados y castigados. Y no tenemos otra manera, para determinar si merecen o no la pena, o si obraron o no con discernimiento, que entregarlos al juez de menores, quien, sobre la base de su experiencia y de informes científicos y psicológicos, de antecedentes acerca de la educación del muchacho y de delito de que se trata, determinará si hay o no discernimiento. Porque hay delitos que evidentemente un niño de 15 años, con la cultura media de la civilización contemporánea, los comprende como tales, y sabe que no debe cometer una acción que cause la muerte a un individuo o robar con violencia en las personas. No hay duda de que en la mayoría de los casos nos encontraremos en presencia de un menor que cobró con discernimiento, seguramente inducido por personas adultas.

Es fácil decir: Nosotros no queremos que estos menores sean condenados porque no tenemos un sistema carcelario o de rehabilitación adecuado para ellos. Por eso formulé una indicación —a la cual adhirió el Senador señor Vodanovic— en el sentido de que si no hay establecimientos en donde los menores estén separados de los delincuentes mayores y distanciados entre sí aquellos que se encuentren en distintas etapas de procesamiento, se dé al juez la facultad para disponer el arresto o detención del menor en su casa; y si no la tuviere o fuere manifiestamente inconveniente para el menor, en el establecimiento que el magistrado determine. Esperamos que en algunos meses más, de acuerdo con los anuncios del Presidente de la República, la generalidad del país pueda contar con instalaciones donde los menores permanezcan mientras son procesados o cumplan su condena.

Pero creemos indispensable fijar el principio de que el juez, con libertad, pueda determinar si el menor obró o no con discernimiento y disponer su procesamiento y castigo. Pero la ley no lo autoriza para juntarlo en las cárceles con delincuentes mayores, a fin de evitar la corrupción y hacer de esos recintos escuelas de delincuentes para nuestros niños.

Comprendemos que esta tarea recién se inicia, y junto con ella, la de la rehabilitación, que la sociedad debe emprender con respecto a los que violan sus leyes básicas, con un acento especial cuando se trata de niños.

Evidentemente, el Presidente de la República ha tenido un gesto de valentía política al hacer esta proposición. Puede ser incomprendido. Pero su obligación —y también la nuestra— es velar por la seguridad de las personas. Entendemos que se está protegiendo al menor si establecemos su responsabilidad, para que no sea tentado a participar en aventuras con mayores. Estamos tomando las medidas; estamos confiando en el juez de menores la determinación de si se actuó o no con discernimiento. No subimos la edad de la responsabilidad plena penal, sino que fijamos un período de edad mayor en el cual el magistrado puede juzgar si el menor obró con discernimiento. Por eso, serán los jueces de menores, en el conocimiento de cada caso particular, quienes decidan si a los inculcados les es imputable el delito.

Por esta razón, nosotros hemos contribuido a aprobar la norma, con la modificación señalada. No queremos que los menores vayan a las cárceles comunes que tenemos hoy; pero tampoco deseamos que dejen de ser juzgados cuando nuestros jueces

estimen que obraron con discernimiento.

Al respecto, junto con el Senador señor Otero, presentamos una indicación —que corresponde a un viejo proyecto del Honorable colega— para aumentar la responsabilidad penal de los mayores que inducen a menores a cometer delitos, a fin de establecer el máximo de la rigurosidad, recordando a esos mayores la frase del Evangelio: Más les valdrá atarse a una rueda de molino y lanzarse al fondo del mar. No es tan grave la legislación que pretendemos, pero corresponde a esa idea. Y, seguramente, en la legislatura ordinaria presentaremos un proyecto de ley para contemplar como delito en sí mismo el hecho de inducir a cometerlo —aunque sea a tentativa de delito— a los menores, con una penalidad mayor que la existente hoy en el Código Penal para situaciones análogas.

Por lo tanto, el proyecto que ahora estamos aprobando en general, al cual hemos formulado algunas indicaciones, lo complementaremos en la legislatura ordinaria, cuando tengamos iniciativa para legislar. Se trata de materias no íntimamente vinculadas con la idea fundamental de la legislación que ahora examinamos. Una de ellas alude al indulto. Nosotros creemos que la ola de delincuencia violenta amerita una revisión de las leyes de indulto para los delitos comunes. No es que me esté quejando de la forma como el Presidente de la República haya usado o esté usando su facultad para ello. No se trata de eso, sino de que el delincuente sepa —para que tenga verdadero temor al castigo— que ni siquiera tiene la vía del indulto para escaparse de la correspondiente sanción social.

Por eso, queremos reducir el ámbito del indulto particular que corresponde otorgar al Primer Mandatario, y hacerlo imposible en aquellos delitos que causen alarma pública. Para indultar, el Presidente de la República necesitará oír el informe de la Corte Suprema, no sólo sobre si el delincuente merece el indulto, sino también acerca de la criminalidad existente en el país en el momento —esto es, si los delitos cometidos por el eventual indultado están produciendo alarma pública—, de manera que tenga un conocimiento fehaciente y actual en cada uno de los casos.

También queremos, para proteger la vida e integridad física de los servidores públicos, que, cuando se trate de delitos cometidos en contra de Carabineros o de miembros de la Policía de Investigaciones en su carácter de tales, el Presidente de la República no pueda hacer uso del indulto sin la aprobación del Jefe respectivo, a fin de que las Instituciones se sientan protegidas, como cuerpo, por su propia solidaridad.

Como decía, no es que estemos criticando la forma; estamos legislando para el futuro. Queremos recrear en la conciencia social las ideas de autoridad, de ley, del peso de la sentencia y de que quien comete una violación de nuestro sistema jurídico debe ser sancionado por la sociedad. Ello, sin perjuicio de entender que existen muchas otras acciones de más largo alcance que debemos tomar. Y no me refiero sólo a la construcción de establecimientos carcelarios adecuados, a la rehabilitación del menor o del delincuente, o de ocuparnos de algunos problemas sociales que, evidentemente, producen efectos que ayudan a aumentar la delincuencia. Hay que partir por la fortificación de nuestros lazos familiares y continuar con toda una política que

sería largo e inoficioso explicar en esta oportunidad.

Señor Presidente, para terminar, deseo dejar constancia de un sentimiento personal. No creo que la pobreza sea la causa del incremento de la delincuencia, porque este país, que lo está sufriendo, no se halla más pobre que ayer; de manera que la lógica no nos permite sacar esa conclusión. Además, tengo el convencimiento de que en Chile la inmensa mayoría de nuestros pobres vive su condición con dignidad y honestidad. El atribuir la delincuencia a la pobreza es, quizá, un modo sofisticado de decir que los pobres son los sospechosos. Y no lo son. La generalidad de los delincuentes no pertenece a los sectores de extrema pobreza, y tienen, muy a menudo, una cultura superior a la comprobable en la mayoría de las poblaciones.

Por tanto, tal afirmación no me gusta, porque parece agravar la pobreza con una especie de sospecha. Al revés: creo que estamos defendiendo a sectores de la sociedad que son frecuentemente víctimas de delitos, que no llegan a la prensa, que no saben cómo denunciarlos y que no están protegidos por la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, hemos votado favorablemente todas las disposiciones de la iniciativa del Ejecutivo y presentado indicaciones para perfeccionar su texto. Algunas de ellas ya están incluidas en el informe que la Sala conoce; y hay otras que, con la firma de varios Senadores de estas bancadas y de algunos independientes, formularemos en el segundo informe.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 29 de 19 de Diciembre de 1991**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUMENTO DE REMUNERACIONES PARA PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto en forma muy breve.

Quiero dejar constancia —como lo hemos hecho en otra oportunidad— de nuestra desilusión por la actitud del Ejecutivo frente al problema de la salud. No hemos visto, en los meses de Gobierno que llevamos transcurridos, un planteamiento como el ofrecido en la campaña presidencial por todos sus candidatos, que vaya al fondo de esta materia; no hemos visto modificaciones estructurales, las que se necesitan, según escuchamos muchas veces a los propios personeros del Régimen. Y siempre nos encontramos ante el problema de cumplir compromisos con los servidores del Estado en el sector salud —como se ve en el mensaje— y no con el compromiso básico de mejorar nuestro sistema de atención pública de salud, que indiscutiblemente requiere perfeccionarse.

Ahora, con respecto a la indicación de la Senadora señora Feliú, tenemos la impresión de que en la forma como está redactado el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, hubo urgencia, no sólo en el Congreso, sino también en el Ejecutivo. Porque conociendo el criterio del señor Ministro de Hacienda y del sector económico, nos parece curiosa la disposición que declara que una renta no es tal y que, en consecuencia, no es ni tributable ni imponible. Comprendo la situación de los médicos y la carta que su Colegio nos enviara a todos los Senadores haciéndonos ver la situación por la que atraviesan estos profesionales. Y sólo por esa razón, señor Presidente, me abstengo en esta indicación.

### **Debate en sala**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.838 SOBRE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus miembros, se pronunció acerca de la consulta efectuada por la Sala en relación al desacuerdo producido con la Cámara de Diputados respecto del proyecto que modifica la ley N 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión.

La Comisión quiere dejar constancia —así lo hace en su informe—, primero, del significado que encierra el concepto "Cámara revisora", que consiste en analizar el proyecto entregado por la de origen, el cual debe examinar el Senado —en este caso—, no sólo en general, sino en cada una de sus disposiciones; y éste puede aprobar o suprimir normas, e introducir modificaciones a su texto. Asimismo, está facultado para agregar artículos nuevos a las iniciativas, siempre que estén dentro de las ideas matrices de las mismas. De manera que cuando la Cámara de origen reciba el pronunciamiento de la Cámara revisora, vea con claridad qué juicios le merecieron al Senado —si éste aprobó el proyecto en general— cada una de las disposiciones propuestas por ella, además de la sugerencia de artículos nuevos que puede plantear la Cámara revisora.

En segundo término, la Comisión de Constitución examinó la facultad del Congreso Nacional para dictar textos refundidos de leyes. Sobre el particular, consideró, por la unanimidad de sus miembros, que el Parlamento, con respecto a las leyes vigentes, puede modificarlas o derogarlas, pero no incluir, en el texto de un proyecto, una ley actualmente en vigor, pues ésta se mantiene vigente en lo que atañe a su imperio. Y cuando se trata de refundir un cuerpo legal, la refundición no tiene relación al mandato de la ley, sino a darle una forma ordenada para su entendimiento y aplicación. De modo que la facultad de refundir leyes vigentes, con un propósito pedagógico o didáctico, está dentro de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y no comprendida entre las materias que son propias de ley.

El Congreso Nacional ordinariamente faculta al Presidente de la República para refundir textos legales, pudiendo éste cambiar su ubicación, puntuación, sus palabras, sin alterar el sentido. Así tradicionalmente se ha procedido en la materia. Pero es evidente que no pueden figurar en un proyecto disposiciones que ya son ley, porque le quitarían certeza a la misma y porque la labor del Parlamento frente a una norma vigente es derogarla o modificarla, manteniendo las ideas matrices y, en este caso específico, por estar en una Legislatura Ordinaria, lo que implica que la iniciativa deba incluirse en la convocatoria.

Respecto a la consulta específica que se le formuló, la Comisión de Constitución examinó el informe de la de Transportes y Telecomunicaciones y, efectivamente, comprobó que esta última había analizado el proyecto en cuestión artículo por artículo, tal como quedó establecido en aquel documento. Sin embargo, la proposición se formuló equivocadamente, porque, en vez de la modificación de los artículos correspondientes, incluyó un texto sustitutivo, que es el resultado de ese análisis más la refundición de la legislación vigente.

Por lo tanto, la Comisión de Constitución recomienda a la Sala aprobar el informe recaído en la consulta, a fin de que la Comisión de Transportes redacte de nuevo el suyo, en la misma forma sustantiva en que lo hizo inicialmente, pero refiriéndose, en la parte resolutive, a artículo por artículo. De ese modo, la Cámara de origen podrá pronunciarse sobre cada una de las enmiendas que introdujo la Cámara revisora, sin necesidad de que el Senado vuelva a pronunciarse sobre materias que ya analizó y respecto de las cuales emitió un juicio que no podemos desconocer.

La idea ahora es que ese pronunciamiento se comunique a la Cámara de Diputados en una forma ajustada a la Constitución y a la Ley Orgánica del Congreso, a fin de que ella pueda examinar, a su vez, las modificaciones introducidas por la Cámara revisora, con lo cual solucionaríamos el problema con esa rama del Parlamento y estableceríamos como precedente el informe de la Comisión de Constitución que los señores Senadores tienen en sus manos y al cual, considerando el abultado contenido de la tabla, no nos vamos a referir en detalle.

## **Legislatura 323, Sesión 30 de 07 de Enero de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— El Honorable señor Gazmuri planteó un asunto muy importante, que va más allá del proyecto de ley sobre Televisión Nacional que estamos analizando: la forma cómo se abordan ciertos problemas sociales. El Canal 13 de la Universidad Católica y otra estación televisual, como asimismo la jerarquía de la Iglesia Católica, han hecho presentes sus puntos de vista, los cuales dicen relación al fondo del problema.

Es cierto que el SIDA es un mal, y que debemos combatirlo, pero con decoro, de acuerdo con nuestras costumbres y con respeto a los oyentes; un mal que debemos enfrentar teniendo mucho cuidado con las imágenes que se proyectan cuando se hace propaganda de soluciones para prevenirlo. Es cierto que en Chile hay homosexuales; pero ño le demos publicidad a la homosexualidad, ni se la mostremos a los niños. Es verdad que en Chile hay promiscuidad sexual; pero no le hagamos propaganda. Enfocar la campaña con el criterio que el Gobierno está utilizando es como tratar de difundir el uso de chalecos antibalas para preservar la vida de los asaltantes, recomendándoles a éstos que los utilicen porque la fuerza pública y los dueños de casa pueden estar armados. La prevención de fondo se basa en la conducta personal y humana de los individuos, en la adhesión a los valores morales, en la comprensión de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos y hacia la sociedad y en ser muy claros para terminar con la ambigüedad que significan algunas campañas que, en definitiva, más que tales, parecen una propaganda de lo que se desea evitar. De manera que pido al Honorable colega que ese tema, el cual sin duda será motivo de un análisis más profundo en el Senado, porque es una actitud que debemos asumir quienes estamos obligados a legislar en determinadas materias que dicen relación a la conducta futura de la sociedad, así como el referente a la drogadicción y a la delincuencia, lo analicemos de forma más acabada en otra oportunidad.

No quise dejar pasar las palabras de Su Señoría sin señalar mi modesto punto de vista al respecto.

Gracias, Honorable colega.



## **Legislatura 323, Sesión 31 de 08 de Enero de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Constitución de 1980 habla de 4 séptimos, y esa fracción significa una cantidad matemática. Hay que completar los 4 séptimos; 26 no lo hace.

La ley anterior, qué es del siglo pasado, no hay duda de que está derogada por la exigencia de la Carta Fundamental, la que, primero, tiene jerarquía constitucional; y segundo, rige in actum desde el momento en que es promulgada. El señor VALDÉS (Presidente).— Señor Senador, la cifra exacta es de 26,285714. Se ha aplicado siempre la norma que establece que en casos como éste se baja... El señor DIEZ.— Señor Presidente, si esto no es cuestión de que se baje o se suba. Se necesita a lo menos 4 séptimos, y 26 no completan esa proporción; es menos que 4 séptimos; de manera que no se está cumpliendo la exigencia.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, nunca se ha pronunciado el Tribunal al respecto, y no desearía que ésta fuese una de las materias para que lo hiciera. Porque el Tribunal Constitucional va a leer, lógicamente, en la Carta Fundamental "cuatro séptimos", y preguntará "¿Se completaron los cuatro séptimos?". Obviamente, no se completaron. El señor GAZMURI.— En números enteros, es evidente que sí, señor Senador. El señor VALDÉS (Presidente).— Al Tribunal Constitucional se le ha indicado... El señor DIEZ.— Señor Presidente, ¿me permite? El señor VALDÉS (Presidente).— Perdón, señor Senador.

Al Tribunal Constitucional se le ha indicado en cada oportunidad el número de señores Senadores que han votado, y no ha objetado ningún caso. El señor DIEZ.— Eso es porque siempre se ha excedido el número necesario, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional hicimos presente en las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Gobierno, unidas, del Senado, nuestro punto de vista acerca de que el Título V que el proyecto en estudio agrega a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo a materias electorales, infringe los artículos de la Constitución Política de la República que dicen relación a los principios que reglan la soberanía y al sistema electoral.

En efecto, nuestro sistema electoral, señor Presidente, está basado en los siguientes principios: primero, en el artículo 15 de la Carta Fundamental, que establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto. Las expresiones "personal" y "secreto" no necesitan explicarse. La Constitución de 1980 agregó un calificativo que no existía en la de 1925: el de "igualitario".

¿Por qué esta última Carta incluyó la expresión "igualitario"? Fundamentalmente, porque el sistema electoral tiene como base, primero, el principio de la totalidad, es decir la concurrencia y competencia abierta y leal de todas las fuerzas políticas organizadas, con espacio para que ellas intervengan y se pueda producir la rotación en el poder, y de todos los independientes que busquen actuar en estos procesos electorales, o sean postulados a participar en ellos.

En seguida, está el principio de la participación, para impedir que en la determinación final de los efectos y en el igualitario acceso al poder, una fuerza excluya o relegue a las otras, ya sea compulsivamente o casi compulsivamente por mandato de la legislación vigente, o como resultado de ella, impidiendo o aminorando la posibilidad de participar en el proceso político a otras fuerzas políticas o a los independientes.

Y tercero, el concepto de la representatividad, que tiende a facilitar que los elegidos reflejen de la mejor manera posible la voluntad electoral.

Por consiguiente, los procesos electorales no son para sacar deducciones políticas de ellos, sino para elegir directamente a los representantes, de acuerdo con los principios que hemos enunciado.

Todo esto constituye una especie de ética política establecida en la Constitución de 1980.

Se dejó constancia en las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución de qué significa que el sufragio sea igualitario: cada elector vale lo mismo, y no es aceptable el asignar a algunos electores un sufragio de valor distinto, superior o inferior al resto. Esto obliga no sólo a examinar la forma cómo se ejerce el sufragio. No sólo impide el voto censatario o el preferencial, sino que nos lleva a analizar que al final del proceso, en la elección de que se trata, el voto de todos valga igual y produzca los mismos efectos, cosa muy importante para lo que vamos a revisar más adelante en relación a los pactos, los

subpactos y la situación de los independientes.

Si el voto dado por un elector a un candidato tiene menos valor que el dado a otro candidato, por efectos de sumas, de multiplicaciones, de pactos o subpactos, se produce la violación de un principio fundamental consagrado en la Carta: el del valor igualitario del sufragio universal.

Asimismo, se dejó testimonio de que el sufragio "igualitario" implicaba: a) "que vale igual para todos los electores"; b) "que no hay electores privilegiados" en la ponderación de su voto; y c) "que todos los ciudadanos deben tener la misma influencia en el resultado de la elección, en el que debe existir "ausencia de criterios discriminatorios".

Hago presente que he leído textualmente los fundamentos que se tomaron en cuenta para establecer el calificativo de "igualitario".

En relación con este mismo sistema —y siguiendo la tesis constitucional—, el inciso primero del artículo 18 de la Constitución expresa:

"Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos."

¿Qué conceptos envuelve este artículo?

Primero: la Constitución dispone que la ley debe garantizar; vale decir, debe asegurar; debe contemplar mecanismos para imposibilitar que la conclusión del sistema sea distinta de lo que aquélla pretende.

¿Y qué debe asegurar? Debe asegurar, ante todo, la igualdad. Pero a esta igualdad le agrega un calificativo: el de plena igualdad. O sea, la igualdad llena, la igualdad absoluta, la igualdad total, la igualdad permanente, la igualdad en todo el proceso, desde el momento de inscribir las candidaturas hasta que se determina quiénes han resultado electos por el sistema electoral.

Sin embargo, esto no basta al Texto Fundamental. Señala que esta igualdad debe proceder siempre; o sea, en todo evento electoral y en cualquier circunstancia. Y la igualdad se produce, invariablemente, entre dos elementos que tienen que ser iguales.

¿Cuáles son esos dos elementos que tienen que ser iguales? De aquí proviene gran parte de la confusión. La igualdad plena no debe producirse entre los independientes con los partidos políticos, porque aquéllos son personas y éstos, entidades. La Constitución prescribe que debe existir igualdad plena entre los independientes y los miembros de partidos políticos..

Por consiguiente, el sistema electoral debe otorgar a un miembro de partido político la misma posición que a un independiente. Del mismo modo, el voto que se emite en favor de aquél—dado el carácter igualitario del sufragio— tiene el mismo valor del que se inclina por un candidato independiente. Esto lo estatuye el artículo 18 de la Ley Suprema. El constituyente quiso enfatizar la igualdad absoluta entre los independientes y los miembros de los partidos. Y llegó más allá. La historia del establecimiento de esta disposición le da un alcance más amplio que el basarse en un principio entre las colectividades políticas y los sectores independientes, entre los candidatos de partidos y los independientes.

La Subcomisión de Sistema Electoral, designada por la Comisión de Estudios de la Constitución, consigna en su informe que con esto se busca "fomentar la existencia de candidaturas independientes en igualdad de condiciones con los candidatos de los partidos políticos".

En consecuencia, existe siempre la plena igualdad; pero no respecto de las candidaturas. Se pueden ofrecer muchas candidaturas independientes: una o dos por comuna. Sin embargo, se trata de una igualdad aparente y engañosa. La verdadera igualdad se produce cuando el resultado del proceso coloca a los independientes en condiciones igualitarias con los miembros de los partidos políticos. Así dice la letra de la Constitución: "siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de los partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.". Y la "participación en los señalados procesos", por lógica —confirmada también por la historia de la norma—, depende, esencialmente, de la forma en que son elegidos los candidatos independientes y los de los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 18 de la Carta, que es fundamentalmente imperativo, dice relación al número 15 del artículo 19, conforme al cual "Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno" en la ciudadanía. De modo que, si se preceptúa que los votos de los candidatos de los partidos políticos se suman para determinar cuántos corresponden a cada colectividad en las combinaciones y no se permite sumar los votos de los candidatos independientes, los partidos tendrían un privilegio sobre estos últimos.

Al parecer, al Honorable señor Zaldívar no le agrada la Constitución. Pero, esto es lo que dispone.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— No tiene qué agradecer, Su Señoría.

Como decía, el artículo 18 de la Constitución dispone —y esto fue confirmado por un fallo del Tribunal Constitucional— que debe existir un trato igualitario en la participación de los candidatos independientes y los miembros de los partidos políticos en los procesos electorales y plebiscitarios previstos en esa norma.

El proyecto en análisis estatuye que en cada municipalidad del país deberán elegirse 6, 8 ó 10 concejales, mediante un sistema proporcional; y contempla una sistemática electoral diferente de la consignada en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Porque no se trata de elegir sólo a dos representantes por agrupación, sino a varios. Y aquí se presenta el problema.

Esta iniciativa incluye normas relativas a la presentación de candidaturas, a los escrutinios y a la forma de determinar a los candidatos electos y calificar elecciones, permitiendo el acuerdo de pactos o listas entre partidos e independientes, y de subpactos dentro de las listas.

Mi Partido, Renovación Nacional, ha concurrido a la firma de un compromiso político que hace posible la existencia de estos pactos entre partidos, entre independientes y de subpactos. Esta preceptiva otorga a los independientes cierto grado de igualdad frente a los miembros de los partidos políticos, ya que el texto de la ley en proyecto posibilita que los independientes se incorporen a los pactos o a las listas; sin embargo, aparece como improcedente el hecho de que figuren en los subpactos dentro de las listas, pues el artículo 89 se refiere sólo a los independientes incorporados a un pacto, y el inciso segundo del artículo 101 habla de incluir dentro de las listas a los independientes, pero no alude a que éstos se hallen incluidos en los subpactos.

Cabe advertir que, si analizamos el artículo 86 del proyecto original enviado por el Ejecutivo, se deducía que los independientes podían integrar los subpactos, los cuales en esa disposición se denominaban "federaciones". Pero más grave es el alcance del inciso segundo del actual artículo 101 del proyecto, que expresa: "Sin embargo, las listas que incluyan pactos entre partidos políticos o subpactos podrán incluir, dentro de la lista, una o más candidaturas independientes. En tal caso, para los efectos de determinar los cargos por elegir por la lista, en conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, los votos de cada candidato independiente se sumarán separada e individualmente, como si lo fuera de partido político."

Indiscutiblemente la redacción no es feliz. No obstante, de ella se concluye —y así lo han interpretado todos— que cualquier independiente que integre una lista ayudará con sus votos —salvo que por sí solo obtenga la cifra repartidora— a elegir a otros candidatos: a los de los partidos integrantes de la lista. Y, por el contrario, los votos de los candidatos de partidos, aunque sean los comprendidos en el subpacto o en el pacto que pudiese integrar el independiente, jamás ayudarán a que éste resulte

electo.

En resumen, el independiente aporta votos, pero no los recibe. En consecuencia, se produce una notoria y evidente desigualdad, que está prohibida por el artículo 18 de la Constitución.

Sobre el particular, voy a dar un ejemplo muy simple: a una lista con 6 candidatos —3 del Partido A, 2 del Partido B y un independiente—, le corresponde elegir a un representante. Aunque el candidato más votado de la lista sea el independiente, puede no resultar electo. Porque, si se suman los votos del Partido A y sus 3 candidatos alcanzan en conjunto más sufragios que el independiente, conseguirá ser elegido un candidato del Partido A, el que, individualmente, tiene menos votos que aquél.

Lo expuesto implica que no están en igualdad de condiciones el independiente y los candidatos de los partidos políticos, lo cual, sin duda, constituye una violación del artículo 18 de la Carta, cuya finalidad es velar por el fomento de la participación de los independientes, participación que nace de un hecho: el 90 por ciento, o más, de los electores del país no se encuentran inscritos en partidos políticos. Porque la nuestra es una democracia participativa, no partidista. Y la Constitución pretende hacer de esta circunstancia la soberanía efectiva: que cada persona tenga un voto igualitario y que los candidatos que no pertenezcan a alguna colectividad política dispongan de iguales posibilidades que los candidatos de los partidos de ser elegidos.

Los candidatos de partidos tendrán otra ventaja: el peso de su organización; el peso de la propaganda institucional y el peso de la acción de los partidos. Los independientes, indiscutiblemente, en la práctica tienen una desventaja. Pero la Constitución no permite que la ley establezca ventajas o desventajas sea en favor de candidatos de partidos o de independientes, debiendo consagrarse la igualdad. De manera que, a mi juicio, no cabe ninguna duda, conforme al ejemplo señalado, que los candidatos que tienen derecho a sumar sus votos con otros no están en igualdad de condiciones respecto de aquellos que no pueden sumar los suyos con los de los demás.

Y esto es una verdad palmaria respecto de la cual no se necesita sofisticación de ninguna especie, Honorable señor Zaldívar, para entender que aquí no se da la igualdad que contempla la Constitución.

Se podrá criticar o modificar la Carta; pero la esencia de un Estado de Derecho consiste en que, mientras aquélla se encuentre vigente, debemos cumplirla, lo cual nos obliga a que la ley establezca un sistema de igualdad plena entre los independientes y los candidatos de los partidos políticos. Y el proyecto, al considerar al independiente como lista de partido y no como candidato del mismo, se está separando de la letra de la Constitución y del efecto perseguido por ella.

En consecuencia, nosotros estamos planteando formalmente, señor Presidente, una cuestión de constitucionalidad respecto de todo el Título V de la iniciativa, en especial en lo relativo al artículo 101 en análisis.

Obviamente, esto no fomenta la participación de los independientes como lo requiere nuestro sistema legal. Aún más, en una elección municipal —la cual tiene por objeto elegir los gobiernos que administran las comunidades locales más pequeñas—, es lógico que nosotros incentivemos la presencia de los independientes y les demos la misma oportunidad otorgada a los candidatos de partidos. Pero, señor Presidente, no se cumple con la finalidad señalada en el origen de la disposición constitucional, en cuanto a fomentar la presentación de los independientes.

Además de estos artículos de la Carta Fundamental violados, también está infringida la norma que impide la discriminación. Porque evidentemente hay discriminación en torno de un candidato que puede sumar sus votos respecto de otro que no puede hacerlo. Además, se encuentra violado el principio de igualdad ante la ley en la medida en que un candidato tiene la posibilidad de agregar sus votos a otros y resulta elegido con menos sufragios que aquel candidato independiente integrante de un pacto que obtiene más votos.

Parece lógico permitir los pactos dentro de un sistema democrático para dar influencia a los partidos. Y del mismo modo es lógico que las colectividades políticas sumen sus votos para que el número de sus candidatos no sea objeto de elucubraciones matemáticas, a fin de determinar cuántos de ellos les corresponde llevar y realmente se recoja toda la voluntad del electorado. También parece lógico que los independientes se puedan integrar a los pactos, sobre todo en una elección municipal, porque puede ocurrir que, aunque no concuerden con la doctrina del partido, tal vez sí lo estén con los intereses y el programa de la comuna. Si ello es así, ¿por qué dentro de los pactos los independientes no podrán, libremente, determinar con qué colectividad política juntarán sus votos, pudiendo hacerlo con el partido A, con la federación B o con la colectividad C, antes que se lleve a cabo la elección, a fin de que el electorado sepa con claridad no sólo a qué candidato, sino a qué tendencia política o a qué programa local están favoreciendo? De esta forma se mantiene la igualdad, la transparencia, la importancia y el rol de los partidos políticos...El señor ZALDÍVAR.— ¿Podría hacerle una pregunta, señor Senador, para aclarar un punto?El señor DIEZ.— Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto.El señor ZALDÍVAR.— Por la polémica que he visto que ha trascendido a la opinión pública, debo señalar que éste es un problema que más bien está afectando a los sectores que el Honorable señor Diez representa. Por eso quisiera preguntar a Su Señoría si lo que desea es independientes con lema de partidos; o sea, que la persona pueda ser "independiente" de Renovación Nacional o de cualquier otra colectividad política. En caso de ser así, deja de ser independiente. Y quisiera que precisara eso pues no entiendo por qué se pone tanto énfasis en esta materia, cuando en este país hemos tenido candidaturas independientes durante toda nuestra historia.El señor DIEZ.— Con todo gusto haré la precisión, señor Senador.

Estamos discutiendo lo referente a la elección municipal y daré un ejemplo del mismo carácter.

Yo puedo ser independiente con tendencia al Partido Demócrata Cristiano y no estar de acuerdo con su modo de actuar, ni quiero someterme a su disciplina ni a sus estatutos. Deseo conservar mi plena libertad. No he llegado a una perfección ni vocación políticas para sumarme a esa colectividad. Sólo soy un independiente prodemocratacristiano, y quiero ser candidato

por mi comuna; ir de independiente en su pacto y que mis votos se sumen a ese partido, por cuanto es la colectividad política más cercana a mi pensamiento, sin sentirme obligado estatutaria y caballerosamente a cumplir en todo; pero que mis votos —y el electorado lo va a saber— se sumen al candidato presentado por aquélla. La persona es independiente, conserva su libertad y no está asociada a un partido; pero, dentro de su libertad, no veo por qué no puede coincidir con un candidato o un programa determinado sin necesidad de someterse a la dictadura de las colectividades políticas. Porque una cosa son los partidos como organismos auxiliares de la vida política, orientadores de la opinión pública...El señor RUIZ (don José).— ¿Dijo "dictadura de los partidos"?El señor DIEZ.— Sí, señor Senador. En la historia —no sólo en Chile— se comprueba que se ha establecido la dictadura de los partidos. Por ejemplo, el Partido Nacional Socialista Alemán constituye la historia de la dictadura de los partidos...El señor RUIZ (don José).— ¡Pero estamos en Chile!El señor DIEZ.— Así es, señor Senador. Por eso hay que mantener los principios que nos garantizan la libertad y la igualdad entre los que no son políticos y los que lo son. Porque, si empezamos a crear privilegios para los políticos, estamos orientando a la gente para que formen parte de los partidos más allá de su libertad. Los particulares deben ser absolutamente libres para militar o no en una colectividad política. Y eso es lo que quiere la Constitución. No desea asociaciones obligatorias ni tampoco compulsivas. Y en su sistema electoral desea que todos los chilenos sean iguales; no unos de primera, militantes de partidos, ni otros de segunda, que no lo sean.

El que tiene vocación política lo hace por servicio, no por ventaja. Por eso, considero lógico y justo el sistema establecido en la Constitución. Estimo injusto, ilógico e inconstitucional el contenido en el Título V del proyecto que estamos discutiendo.

Por esa razón —y no por otra—, estamos haciendo presente este problema; y por defender los principios básicos de una sociedad libre y los de una comunidad entendida con libertad plena, porque cualquier cosa compulsiva nos puede llevar a extremos, toda vez que vivimos un tiempo al cual no queremos volver...El señor ZALDÍVAR.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.— Señor Presidente, quisiera terminar mi exposición; después los colegas podrán expresar sus puntos de vista.El señor ZALDÍVAR.— Habría independientes de primera y de segunda. Desigualdad entre independientes: los que opten por un partido y los que no lo hagan.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.— Señor Presidente, con respecto a los independientes, nosotros pedimos un informe al distinguido profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica don Enrique Evans de la Cuadra, quien no milita en nuestras filas, sino en las del señor Senador; fue Subsecretario de Justicia durante el Gobierno del Presidente Frei, y actualmente es una de las autoridades que existen en el país sobre la materia.

Quisiera dar lectura a la conclusión a que llegó el señor Evans. Y doy excusas a la Sala, porque ocuparé algunos minutos en darla a conocer. Dice el texto:

"CONSTITUCIONALIDAD DE LA PRECEPTIVA DEL PROYECTO RECIÉN COMENTADA. CONCLUSIONES.



"La preceptiva de los artículos 85 a 90 del proyecto, contempla la existencia de pactos y subpactos para la elección de concejales municipales. Este sistema permite a los independientes integrar pactos o listas pero no les autoriza a integrar subpactos dentro de las listas. Se produce, así, una infracción del art. 18 de la Constitución ya que se vulnera la plena igualdad entre los independientes y los miembros de los Partidos Políticos que la ley debe garantizar. Una preceptiva de esa naturaleza, infringe, la prohibición del inciso quinto del N 1 del art. 19 de otorgar privilegio o monopolio alguno a los Partidos ya que éstos aparecen mejorados con la posibilidad, exclusiva, de acordar subpactos. Esa normativa, además, desconoce la igualdad ante la ley asegurada en el N 2 del art. 19 de la Constitución al establecer una discriminación arbitraria que carece de justificación racional. No se diga que el independiente, por ser tal, no puede aliarse en un subpacto con uno de los Partidos que integran la lista. Si puede integrar la lista, ¿por qué no podría integrar una alianza específica con un Partido dentro de ella? Recuérdese, a mayor abundamiento que parece ya innecesario, que la ley de votaciones generales y escrutinios N 18.700 permite la suma de la votación de un independiente con la de un miembro de partido, toda vez que si la lista así integrada dobla a la o a las otras, elige a sus dos candidatos. Repito, la falta total de racionalidad, de explicación aceptable en la realidad y en la ética de los hechos, en la marginación de los independientes de los subpactos, lleva a considerarla contraria a la Constitución y violatoria de los tres preceptos recordados.

"Una observación final: La consagración expresa de la existencia de subpactos entre un Partido y un independiente debería contemplar que se señale expresamente en la lista la "alianza" del Partido "A" con el independiente señor "X", para mantener la transparencia del proceso electoral.

"El inciso segundo del art. 101 del proyecto que dispone que los votos de cada candidato independiente se sumarán, dentro de la lista, separada te individualmente, como si lo fuera de partido político, pese, repito, a su redacción confusa, permite concluir que dentro de las listas, los independientes quedan en situación desmejorada, disminuida y, en definitiva, según los votos que obtenga la lista, son los únicos que pueden resultar perjudicados. Esta situación, incuestionable al tenor del precepto propuesto, destruye la transparencia y la indispensable representatividad pública del proceso electoral, apareciendo distorsionada la voluntad de muchos electores que votarían por independientes creyéndolos con iguales derechos que los otros candidatos. Por ello aparece como indispensable autorizar a los independientes el ingreso a los subpactos o alianzas y la suma de sus votos a los dé los miembros del Partido del subpacto para determinar los elegidos. Obsérvese que el sistema del inciso segundo del art. 101 que objeto, implica que el independiente sólo saldría elegido si cumple con la cifra repartidora, lo que no se exige a los miembros de Partidos que suman sus Votos entre sí."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Continúa el señor Evans:

"Por todo lo relacionado, sostengo que el precepto del inciso segundo del art. 101 del proyecto que estoy analizando vulnera el art. 15 de la Constitución, ya que el sufragio de los electores que voten por independientes tendrá un valor electoral menor que el sufragio de los que voten por miembros de Partidos Políticos, sufragios aquellos que dejarán así de ser igualitarios.

"Además, esa normativa atropella abiertamente la igualdad jurídica plena que el art. 18 de la Constitución asegura a independientes y miembros de Partidos, vulnera el inciso 5 del N 15 del art. 19 de la Carta creando privilegios en favor de los Partidos e infringe la garantía de la igualdad ante la ley, estableciendo una discriminación arbitraria, inaceptable en Derecho, en contra de los candidatos independientes a concejales municipales.

"Los Partidos Políticos son entidades esenciales en un régimen democrático. Pero nada autoriza, ni en Teoría Constitucional ni en la letra de la Carta de 1980, a otorgarles beneficios o privilegios que desconozcan el legítimo derecho de quienes no militan en ellos para participar, en las mismas condiciones jurídicas, en los actos de decisión del pueblo soberano."

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que el informe del señor Evans sea enviado al Tribunal Constitucional, conjuntamente con el acta correspondiente, como lo ordena el artículo 34 de la Ley Orgánica de ese organismo, el cual establece que, si durante la discusión de un proyecto se hubiere suscitado cuestión de constitucionalidad de uno o más de sus preceptos, deberán enviarse al Tribunal, además, las actas de las sesiones, de sala o de comisión, en su caso.

Pido al señor Presidente que en mi nombre —ya que veo que hay oposición en el Senado— se incluya el acta de esta sesión junto con el informe del señor Evans al cual he hecho referencia, cosa que está permitida por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha de 18 de enero de 1980, que establece que el número 14 del artículo 19 de la Carta Fundamental, relativo al derecho de petición, permite a cualquier persona formular observaciones a la autoridad.

Quiero, además, señalar que hay otra materia que infringe gravemente la Constitución en el proyecto en estudio, y que dice relación con la disposición décima transitoria del proyecto de la Cámara de Diputados, correspondiente a la novena transitoria del proyecto del Senado, la que consagra las declaraciones de candidaturas para la primera elección municipal. Este artículo estatuye en uno de sus incisos: "Las reclamaciones que pudieren deducirse contra las candidaturas que no observaren los requisitos legales, sólo serán admitidas dentro del procedimiento de calificación de estas elecciones."

A mi juicio, el sistema de establecer que los reclamos acerca de si un candidato es válido no se lleven a efecto antes del acto electoral, hace que el elector no pueda con propiedad ejercer su derecho a sufragio, pues no tiene claridad sobre si la persona por la cual está votando es candidato válido o no, ya que su calificación se hará después de la elección. De manera que esa

norma también vulnera la transparencia que debe tener el acto electoral: Los candidatos deben estar calificados como hábiles antes de que el elector vote por ellos, porque, en caso contrario, el elector corre el riesgo de votar por un candidato que en definitiva no lo sea, y el destino de su voto, en vez de fijarlo su voluntad, lo establece la ley, al decir ésta que en tal caso las preferencias válidamente emitidas en favor del concejal "se computarán como votos de lista y del respectivo partido o subpacto al interior de la correspondiente lista en su caso."

Por supuesto que esta norma no será aplicable a los candidatos independientes, consignándose otra desigualdad entre ellos en la disposición novena transitoria. Dejo constancia también de que impugno la constitucionalidad de este precepto, por restar transparencia y seriedad al proceso electoral, que supone razonablemente en la Constitución que los candidatos son válida e irrevocablemente tales cuando una persona tiene la facultad de elegir entre varios que se presentan a su criterio en el momento de ejercer el derecho a sufragio.

Por estas razones, señor Presidente, en nombre del Partido Renovación Nacional, impugno formalmente la constitucionalidad del Título V y de los artículos que he citado del proyecto de ley que modifica la Ley N 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, en un sistema democrático cada uno tiene la libertad de dar a conocer sus opiniones; pero, en verdad, hay planteamientos que no se pueden admitir, como cuando se entra a calificar intenciones.

Nosotros no queremos construir una ley que nos favorezca electoralmente o que se adecuó a los intereses políticos de este momento. Creo que he demostrado en mi vida y en este Senado que he sido un defensor de la Constitución

Si formulé mis planteamientos en la Comisión y dejé constancia en ella de la inconstitucionalidad, es porque, a mi juicio, la norma es inconstitucional definitivamente. Y cualesquiera que sean los argumentos que aquí se esgriman, es evidente que los independientes y los miembros de partidos, realmente, son personas que están en circunstancias políticas distintas en una campaña. Sin embargo, la letra del texto constitucional se refiere a ellos, y no ignora que unos son miembros independientes, y otros, de partidos; no obstante, el artículo 18 de la Constitución, dice que la ley garantizará siempre la plena igualdad entre los

independientes y los miembros de los partidos políticos; es decir, deja a la ley la obligación de asegurar la igualdad plena entre esas dos calidades diferentes.

No se trata de que despreciemos a los partidos; yo soy miembro de uno. Dejamos en claro que ellos tienen una función que cumplir y que lo que no pueden reclamar para realizar esa tarea son privilegios. La Carta pretende que la ley asegure que los partidos no usen su poder para obtener privilegios, y que sus miembros, al igual que los independientes, tengan plena igualdad en la presentación de candidaturas y en todo el proceso electoral, el cual no termina en la votación, como decía el Honorable señor Vodanovic, sino cuando se sabe quién es el elegido y se ha hecho su proclamación. El señor PAPI.— Con el acta. El señor DIEZ.— Creo que el debate de esta tarde ha sido útil para precisar la Constitución. Ella no busca el desprestigio de los partidos, pero tampoco que éstos y las organizaciones intermedias dejen de ser autónomos y de respetar la libertad y la igualdad de quienes no forman parte de ellos. Porque así como hay libertad para ingresar a un partido y orientar la acción del bien público desde sus filas, también la hay para no hacerlo y servir al país con el mismo espíritu de bien público. Lo que la Constitución y la ley desean es que no se creen, mediante procesos legales, diferencias entre los independientes y los miembros de partidos políticos.

A este respecto, hemos reclamado que en la normativa en estudio, que afecta a las municipalidades, haya características distintas de las relativas a elecciones de Parlamentarios y de Presidente de la República. Y la Ley de Votaciones y Escrutinios —tantas veces citada en esta Sala— afecta exclusivamente a esas elecciones y no a otro tipo de comicios. Mal podría tocar, entonces, a las comunales, porque en ese entonces no existía votación popular para elegir alcaldes. A nuestro juicio, las actividades públicas o políticas relacionadas con la Presidencia de la República y el Congreso son de naturaleza distinta que las concernientes a la administración de los intereses comunales. Deseamos dar preferencia en el gobierno de las comunas a los organismos vecinales y a quienes viven en aquéllas. Y hemos encontrado preferible que, a través de los independientes, esas personas tengan influencia en el manejo de su comunidad.

Muchas gracias por su tolerancia, señor Presidente.

## Legislatura 323, Sesión 32 de 09 de Enero de 1992

### Participación en proyecto de ley

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR, Y DE PROCEDIMIENTO PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la iniciativa se halla en segundo trámite, después de haberse discutido en general, ocasión en que se expusieron las razones de la misma.

El proyecto dice relación al conjunto de iniciativas que el Gobierno envió para proteger la seguridad ciudadana.

El artículo 1, propuesto por el Ejecutivo, se fundamentó en que, para los efectos de la libertad provisional, mientras los jueces tenían muy claro en qué consistía el haber diligencias pendientes, no estaba determinada en forma precisa la estimación de persona —detenido o preso— peligrosa para la sociedad. Por esa razón, el Ejecutivo propuso el actual texto de la norma —con algunas modificaciones formales establecidas por la Comisión—, en el sentido de que el juez podrá estimar que la libertad provisional del detenido o preso es peligrosa para la seguridad de la sociedad en ciertas circunstancias. ¿Cómo se inserta esto en la legislación vigente? En la actual normativa, conforme a la Constitución, se tiene derecho a la libertad provisional, la cual deberá ser concedida por el juez de no mediar dos circunstancias que se lo impidan: que existan diligencias pendientes, o que la libertad del inculpado sea peligrosa para el ofendido o para la sociedad. Lo que hizo el Ejecutivo fue dejar a la ley la entrega de criterios para que el juez estime cuándo una persona es peligrosa para la sociedad. Dice la norma: "El juez podrá estimar que la libertad provisional del detenido o preso es peligrosa para la seguridad de la sociedad tomando en consideración alguna de las siguientes circunstancias:".

La única enmienda de la Comisión consiste en agregar la palabra "alguna", para dejar en claro que no se necesita que esas circunstancias sean copulativas, pues puede ser cualquiera de ellas. Las circunstancias son entre otras: la pena asignada al delito; el número de delitos que se atribuyen al detenido; si el o los delitos por los que se le procesa han provocado alarma pública.

A este último respecto, la Comisión cambió la expresión "conmoción pública", propuesta por el Ejecutivo, por "alarma pública", por estimar que esta última se encuentra definida por la jurisprudencia; en cambio, aquélla puede darse por motivos diversos. Por ejemplo, si una persona de gran significación artística o política comete un delito, eso puede producir conmoción pública, pero no alarma pública. Y, en consecuencia, no se ve la razón por la cual esa persona pueda ser privada del beneficio de la libertad provisional.

Otras circunstancias son: si el autor del delito ha sido condenado por sentencia ejecutoriada o tiene antecedentes penales anteriores; si se encontraba en libertad provisional o condicional cuando cometió el delito, o gozaba de alguno de los beneficios de la ley sobre remisión condicional de la pena; si tiene pendiente el cumplimiento de penas anteriores; si carece de residencia y, en general, si existiesen antecedentes graves que permitan presumir que tratará de eludir la acción de la justicia o continuará su actividad delictiva.

Esa es la razón de ser de la propuesta de la Comisión respecto del artículo 1 .

En cuanto al artículo 2 ,...

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS PENAL, DE JUSTICIA MILITAR, Y DE PROCEDIMIENTO PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que en el artículo 2 , en especial en su letra a), no hay aumento en la penalidad: se mantiene la misma que propuso el Ejecutivo en su mensaje, contenida en la letra b) de la citada disposición.

Lo que se hace aquí es ampliar a la persona protegida. El Ejecutivo nos dice que, por los hechos ocurridos, cree necesario proteger con mayor eficacia la vida de los carabineros. Lo dice con todas sus letras el Presidente de la República. Y en la Comisión, atendiendo una indicación formulada por numerosos señores Senadores, aceptamos ampliar la protección del carabiniere, no sólo cuando se encuentra en servicio, sino también a lo que se dice con toda precisión cuando el hecho se comete "conociendo su calidad de tal y por el hecho de serlo". No basta conocer la calidad de carabiniere —porque ellos pueden ser objeto de un atentado, como cualquiera de nosotros—, sino por el hecho de serlo.

Porque, ¿qué pasa en la realidad? Aquí no es necesario pedir la opinión de grandes tratadistas. Basta con leer la prensa. Hay una serie de carabineros que han perdido la vida, sin otra razón que el hecho de vestir uniforme. Y otros, seguramente, la han perdido por venganza.

Nosotros estamos equiparando al carabiniere muerto o asesinado en su calidad de tal, y por el hecho de serlo, con el carabiniere en servicio, como una medida de protección de la sociedad. No es que creamos que existen vidas de primera o de segunda clase. Hay personas que hacen de su profesión un riesgo; que se ganan la vida con un salario muy modesto y con

mucha vocación de servicio, la cual se va creando durante la carrera. Desde el momento en que reciben su instrucción, hasta que salen de la Institución, se va creando en el carabinero una responsabilidad y una vocación de servicio. La sociedad tiene que protegerlo; y lo protegen con penas especiales toda las legislaciones que conocemos. Porque, si tenemos una debilidad al respecto, habrá menos personas que quieran ser carabineros e, indiscutiblemente, la sociedad va a quedar más desprotegida.

Pienso que hay un malentendido: no es que estemos subiendo la pena propuesta por el Ejecutivo, sino que estamos ampliando la cobertura de la defensa del carabinero. Eso es lo que la Comisión aceptó por unanimidad y cuanto se está proponiendo en el artículo 2 . La letra b) del mismo precepto también corresponde a la iniciativa del Ejecutivo —no fue objeto de indicaciones— de subir la peña mínima de "presidio mayor en su grado medio" a "presidio mayor en su grado máximo". Y la letra c) agrega un número 2 que tiene por objeto reemplazar los conceptos imprecisos de "lesiones graves" o incapacidad por las disposiciones vigentes en el Código Penal, con la finalidad de establecer una debida coordinación en toda la legislación. De manera que la remisión a los artículos 395, 396 y 397 de dicho cuerpo legal tiene como propósito usar la misma terminología y precisión del Código Penal para las lesiones corporales. Tampoco hay en esto un aumento de la penalidad, sino una definición más clara del tipo de lesiones a que nos estamos refiriendo.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE CARGOS EN PODER JUDICIAL Y MODIFICACIONES A CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone acoger el proyecto, con la enmienda que indica. Además, hace presente que la aprobación de los artículos 1 y 2 , por ser propios de ley orgánica constitucional, requieren el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE CARGOS EN PODER JUDICIAL Y MODIFICACIONES A CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAVANDERO.—Y el del Honorable señor Diez, señor Presidente.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, con el Honorable señor Lavandero quedamos de acuerdo en plantearlo en nombre de ambos. Pero Su Señoría olvidó mencionarlo.

## **Legislatura 323, Sesión 33 de 14 de Enero de 1992**

### **Debate en sala**

#### **REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, concuerdo con las expresiones del Honorable señor Pacheco, y no habría intervenido si no hubiera considerado necesario precisar un par de cosas.

En primer lugar, lo que se ha dicho con respecto al valor de la amnistía se basa en teorías expuestas por los profesores, por los tratadistas, o surgidas de la jurisprudencia. Sin embargo, aquí hay algo mucho más importante: el respeto al texto claro de la Constitución Política. Considero muy grave desatender una norma expresa y terminante de ésta a pretexto de teorías -por valiosas y verdaderas que puedan ser- o de interpretaciones del espíritu del legislador. La Carta es absolutamente precisa y no admite dudas al señalar que "Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal señalada en el número 2 podrán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez extinguida su responsabilidad penal."

Aun más, al analizar en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la historia de esta norma, nos encontramos con que en las actas de la Comisión de Estudio, que propuso esta redacción, quedó claramente establecido que, cualquiera que fuera la causa de la extinción de la responsabilidad penal, había que pedir la rehabilitación en el Senado, en el caso de la pena aflictiva, y que se necesitaba ley de quórum calificado para la rehabilitación de los condenados por infracción a la ley antiterrorista.

Por consiguiente, me parece grave que se desatienda el tenor de un precepto que no deja dudas y que se pretenda cambiar su aplicación con críticas a sus términos, pero sin cambiar éstos. Porque muchas cosas pueden considerarse razonables, y puede aparecer como antihistórico el texto de la Constitución Política, pero no es un texto inútil y sin ninguna significación -como se sostuvo-, ni se refiere a un mero timbre. La Carta quiere que, en general, la vida política no esté llevada por delincuentes -porque no sólo se trata del derecho a sufragio, sino, también, del derecho a ser elegido-, estableciendo que quienes hayan sido condenados por pena grave pueden pedir su rehabilitación al Senado. Y esta Corporación no reviste el carácter de un mero sello, pues debe analizar las condiciones de los peticionarios. Cada vez que se ha presentado una solicitud de rehabilitación hemos oído del señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía una exposición absolutamente explicativa al respecto, producto de una indagación de las características del delito de la persona y de la conducta posterior de ésta, antes de otorgarla.



En consecuencia, no se puede decir: "Este Senado está poniendo un sello de mera burocracia". No, señor. Se trata de que la Constitución, frente a hechos graves, como una condenación a pena aflictiva, y a otros de mayor gravedad, como un acto terrorista, quiere que, una vez extinguida la responsabilidad penal -y en el caso de la conducta terrorista va más allá, puesto que la exigencia es "una vez cumplida la condena"-, se necesite la rehabilitación del Senado o de la ley.

Eso es lo que señala la Carta, y nadie tiene dudas en cuanto a su texto. Las que se aducen son disposiciones del Código Penal o definiciones de la amnistía, olvidándose el principio de la jerarquía constitucional, básico para el funcionamiento de un Estado de Derecho. Puede más la Ley Fundamental que la más valiosa de las opiniones. Estas pueden contribuir a modificarla, pero no a dejarla sin aplicación. De hacerlo, resbalaremos sin saber a dónde vamos a caer en el desprecio de las normas constitucionales.

Las razones que tuvo en vista la mayoría de la Comisión para su voto fueron, como queda constancia en el informe, exclusivamente de texto. No es que nos guste la interpretación, pero el texto nos obliga a ser fieles a sus términos. La Comisión no podría decir: "Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal señalada en el número 2 podrán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez extinguida la responsabilidad penal, salvo en caso de amnistía". Es decir, ella no podría establecer una excepción que la Carta Fundamental no contempla, máxime cuando del estudio de los antecedentes de la formulación de esta misma norma se desprende que todas las causales de exención de responsabilidad penal deben ser rehabilitadas por el Senado.

Por tanto, defiendo la aplicación de una letra que es clara, así como la interpretación de que el legislador -a mi juicio, con razón- procuró establecer un control acerca de la capacidad de ciertas personas condenadas por delitos graves, no sólo de votar, sino de ser elegidas. Y esa función la ha otorgado la Constitución, en el caso de los condenados a pena aflictiva, no a una ley, sino exclusivamente al Senado. Aquí no concurre la voluntad del Presidente de la República, ni el veto, ni la insistencia de la Cámara de Diputados, ni la Comisión Mixta: es una atribución privativa de esta Corporación. Es algo que corresponde a lo que algún señor Senador, con mucho brillo, ha estado escribiendo acerca de la labor del Senado -distinta a la de la Cámara de Diputados- como cuerpo concejil, como expresión de la prudencia, y con la obligación de velar por el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas.

Señor Presidente, por estas razones, defiendo el informe de la mayoría de la Comisión.

## **Debate en sala**

### **REHABILITACIÓN DE CIUDADANÍA A PERSONAS ACOGIDAS A LEY DE AMNISTÍA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- La verdad es que no hay ninguna razón de texto que permita una interpretación distinta.

Concuerdo en que la amnistía crea una ficción jurídica -los hechos existieron; la persona estuvo condenada, o no alcanzó a estarlo-, de carácter histórico, fuerte, completa, de grandes efectos, como señalan los tratadistas. Pero es una ficción jurídica. Y ella tiene el efecto de borrar el delito, de hacer desaparecer la pena. Sin embargo, la Carta Fundamental dice: "Hay una ficción que yo no quiero que se produzca, en cuanto a la privación de los derechos políticos". Y, como le interesa la sanidad del sistema público, señala: "La amnistía llega hasta aquí, de modo que para que la persona pueda volver a tener tales derechos debe ir al Senado, que es el que puede devolvérselos".

Ese es el límite que la Constitución establece a la realidad de la interpretación de la amnistía, a la doctrina de los tratadistas y al Código Penal. "Señores, los hechos realmente existieron; la ley que condenaba realmente existió, y si bien se crea la ficción jurídica, fuerte, global, de la amnistía, no alcanza a rehabilitar a las personas que perdieron la ciudadanía", expresa. Hasta esto último no llega la ficción, la cual termina. Y en ese sentido, la Ley Fundamental dispone simplemente lo que dice el texto -y que nadie ha calificado de ambiguo-: esa persona debe ser rehabilitada por el Senado.

Por mi parte, sostengo que quienes prefieren las interpretaciones de doctrinas o de las leyes a los textos evidentemente disminuyen el principio de la jerarquía constitucional, en circunstancias de que la Carta, que fija las atribuciones de los Poderes Públicos, pero al mismo tiempo las limitaciones y los derechos de los ciudadanos, debe ser respetada en su integridad, y no puede ser vulnerada por interpretaciones, juicios o doctrinas.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 323, Sesión 34 de 15 de Enero de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hay un error en el informe, inadvertido por la Comisión, debido a la hora de la madrugada en que estábamos despachando esos preceptos, los cuales inciden en el financiamiento de los partidos políticos, que se rigen sobre el particular por el artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional respectiva. En consecuencia, las normas transitorias 9 sobre esa materia también deben ser aprobadas con el quórum mencionado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Efectivamente, ello quedó establecido como lo señala el Honorable colega Núñez, pero creo que fue un error. La simple lectura de las normas transitorias de la iniciativa que nos ocupa permite comprobar que algunas de éstas aportan fondos a esas agrupaciones. Y la disposición que regula esa materia es el artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Por tratarse, entonces, de una modificación relativa a los recursos de esas organizaciones, debe contar con quórum de ley orgánica constitucional.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Según la Secretaría, votan en contra los Honorables señores Cantuarias, Diez, Larre y Thayer; y se abstienen los Honorables señores González, Jarpa, Romero, Alessandri, Vodanovic y Valdés. En esas condiciones, se aprobaría con 32 votos favorables.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no obstante haberse aprobado por unanimidad en la Comisión, creo que debemos corregir una frase de este artículo.

En efecto, el inciso segundo de la letra b) dice: "El alcalde que estime haber incurrido en una causal de inhabilidad", etcétera. Y lo mismo se repite cuando se fundamentan las causales: "El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia."

Por lo tanto, pido que se recabe la unanimidad de la Sala para suprimir este párrafo, que es el mismo ya contenido en la letra b).

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

Respecto del número uno), hay una indicación renovada de los Honorables señores Piñera, Pérez, Siebert, Jarpa, Thayer, Diez, Prat, Cooper, Ortiz, Alessandri, Larre y Romero, que lleva el número 67. El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación renovada tiene un objeto absolutamente lógico: si no pueden ser concejales los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Calificador de Elecciones, como tampoco los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, creemos que, además, no pueden ser candidatos los directores regionales de servicios y todo funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para hacer su nombramiento. Porque no nos parece lógico que sean concejales personas que no tienen independencia, por ser personeros de la exclusiva confianza del Primer Mandatario.

Por eso hemos renovado esta indicación. Y creemos que el rechazo por parte de las Comisiones se debió a la premura que tuvo al adoptar el acuerdo.

Repito: lo lógico es que los funcionarios de confianza del Jefe del Estado no puedan ser candidatos a concejales.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Diez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo aclarar que en el artículo 62, inciso final, la Comisión establece que "Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, a los concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 80 de la ley N° 18.834."

Lo anterior significa que la calidad de funcionario público no es incompatible con la de concejal. Lo que deseamos exponer es que no pueden ser candidatos a concejales los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, como son los directores regionales y todo funcionario de esa calidad, o de la confianza de la autoridad facultada para nombrarlo. Y se establece que los cargos de los demás funcionarios amparados por la carrera funcionaría no son incompatibles con el cargo de concejal; es la solución acordada por la Comisión. Y creo que, por inadvertencia, cuando establecimos la incompatibilidad del cargo de concejal con el de funcionario público, no aprobamos la de ser candidato con el cargo público de exclusiva confianza del Primer Mandatario, lo que me parece lógico.El señor GAZMURI.- ¿En virtud de qué razón, señor Senador?El señor DÍEZ.- Porque no tiene independencia, Honorable colega.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a votar en contra de la indicación por una razón muy simple: atendido el número de concejales que habrá en todo el país, tendríamos elecciones extraordinarias a cada rato, lo que es una perturbación de la vida normal.

En seguida, señor Presidente, está lo que dice la Constitución: los concejales serán elegidos por sufragio universal en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Y ésta es una reforma de ese cuerpo legal.

El artículo respectivo del proyecto establece un sistema exactamente igual al que la Carta dispone para los Diputados y Senadores. Se puede dar el argumento de que la Constitución es soberana para hacerlo, porque es la Constitución. Pero, para interpretarla, es preciso mantener la debida coordinación y armonía entre todas sus disposiciones, como lo dice el Tribunal Constitucional. Y al hacer referencia a los comicios parlamentarios, el inciso final de su artículo 47 dispone que "En ningún caso procederán elecciones complementarias.". De manera que la elección extraordinaria es, realmente, la solución inconstitucional. '

Ahora, el alcalde que es elegido por los concejales corresponde a una elección indirecta, porque ellos a su vez son elegidos por sufragio universal. Se trata de una elección por sufragio universal en segundo grado. Por lo tanto, el artículo 65 es, a mi juicio, absolutamente constitucional.

Esa es la razón, señor Presidente, por la cual voté en las Comisiones unidas a favor de ese precepto y por la que lo haré en contra de la indicación que pretende elecciones extraordinarias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La otra indicación, renovada con las firmas de los Honorables señores Pérez, Ríos, Jarpa, Larre, Siebert, Diez, Prat, Cooper, Thayer, Ortiz, Romero, Alessandri, Piñera, Hormazábal y Díaz, es para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo 73.- Los concejales tendrán derecho a percibir una asignación de una unidad tributaria mensual por cada sesión a la que asistan, no pudiendo exceder esta asignación de 4 UTM en el respectivo mes calendario. Esta asignación no será imponible."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación número 104 fue renovada con las firmas de los Honorables señores Pérez, Diez, Siebert, Romero, Thayer, Larre, Jarpa, Prat, Cooper, Alessandri, Ortiz y Piñera, y tiene por objeto intercalar, a continuación del inciso primero del artículo 74, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los concejales deberán emplear en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la corporación por sus actuaciones dolosas o culpables.

"La aprobación de la Contraloría General de la República o de cualquier otra autoridad administrativa, cuando ésta proceda, no libera a los concejales de la responsabilidad personal que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación específica de éstos no los exonera de aquella responsabilidad, si hubiere mediado culpa leve, grave o dolo."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS.- Muy brevemente, señor Presidente, quiero explicar que el acuerdo a que se refiere el Honorable señor Diez es la suma de dos indicaciones entregadas a las Comisiones -la 107 y la 112-, las que, finalmente, concluyeron en la redacción de preceptos que se aprobaron por unanimidad. Y no tengo antecedentes sobre una indicación renovada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con igual delicadeza, pero con no menos memoria, debo recordar que hubo un acuerdo formal. Y se completó, cuando se llegó a los porcentajes, con la facultad para que, en aquellas comunas donde por cualquier motivo no se pudieren llenar los cargos, el Consejo variara la proporción, por dos tercios. Y por eso modificamos el número de consejeros, poniéndose diez, veinte y treinta, para que con facilidad se pudiera disminuir o aumentar cada uno de los estamentos.

Tengo absoluta certeza de lo ocurrido. Estoy seguro de que la Secretaría también la tiene. Y debe constar en actas, porque hay grabación, a pesar de lo agitado de algunos debates.

Esta materia fue objeto de un acuerdo formal completo. Y pido a quienes estaban en las Comisiones que lo respeten.

Yo no entendí el acuerdo en la forma como lo entendió el Senador señor Hormazábal. Y estoy seguro de que los Ministros señores Correa y Boeninger, quienes estaban en las Comisiones, lo entendieron como nosotros. Y contribuimos a aprobar la normativa, respecto de la cual cada uno cedió una parte, como de ordinario ocurre en el Senado.

Me parece que los firmantes de la indicación han incurrido en un error de apreciación. Pero entendimos -y creo que los señores Ministros también- que este asunto fue objeto de un acuerdo global.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La primera indicación fue renovada por los Honorables señores Pérez, Ríos, Cooper, Larre, Diez, Prat, Ortiz, Alessandri, Siebert, Romero y Piñera.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 13**

[\[Volver al Índice\]](#)

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en relación al inciso tercero, no cabe duda de que la interpretación del Senador señor Diez es la correcta, por cuanto, al haber rechazado el Senado el inciso segundo, queda claramente determinado que no son aplicables los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 14**



**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos entrando a considerar una materia que dice relación al sistema electoral, bajo el cual se llevarán a efecto las próximas elecciones municipales. Y estamos entrando a un tema grave, pues incide en conceptos fundamentales de la Constitución, y que ya en el debate general hicimos presente en la Sala; que el sistema completo electoral de la Ley de Municipalidades -mirándolo en su conjunto- y el resultado que él produce es inconstitucional, porque viola numerosas disposiciones de la Carta que citamos en esa ocasión.

Queremos insistir, señor Presidente -en esta última oportunidad que tiene el Senado para conocer en Sala este artículo-, en que estamos en presencia de una materia grave. En efecto, el artículo 1º -el más rico de nuestra Constitución- establece: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Y, en la lógica de este concepto fundamental tan valioso que inspira a toda la Constitución, el inciso segundo del mismo artículo termina expresando: "y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

Este precepto -contenido en el Capítulo I, denominado "Bases de la Institucionalidad", para cuya reforma se necesita del quórum más alto, porque es el que inspira la Carta- nos señala un principio fundamental: que primero es la persona humana y que su bien es el fin del Estado. Y, en seguida, que la nación, que el Estado, asegura "el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

En el artículo 5º dispone: "La soberanía" -es decir, la fuente del poder- "reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo", o sea, por las personas. Y es evidente que no hay cosa más importante que la soberanía ejercida mediante el sistema electoral.

En consecuencia, la oportunidad real de participar en la vida nacional es a través del sistema electoral. Y, para ello, el sistema electoral, de conformidad al artículo 1º de la Carta, que es la base fundamental, tiene que dar iguales oportunidades a todas las personas para participar en la vida nacional.

Consecuente con este principio esencial, el artículo 18 de la Constitución establece: "Habrá un sistema electoral público.". Pero no dice -como muchas otras disposiciones de ella- que "Una ley orgánica constitucional reglamentará esta materia". No es así. En materia de la participación ciudadana, y en concordancia con el artículo 1º, agrega: "...en todo lo no previsto por esta Constitución...".

De esa manera señala las normas básicas que debe contener el sistema electoral. Y entre esas normas, el mismo artículo 18 impone a la ley la obligación de garantizar "siempre" -usa la palabra "siempre", esto es, en toda oportunidad y en toda elección- "la plena igualdad".

No se trata de una igualdad aproximada, sino de una igualdad plena. ¿Entre quiénes? Entre personas. Porque, de acuerdo al artículo 1º de la Carta, la finalidad del Estado es la persona. Por consiguiente, la igualdad de participación tiene que darse a la persona, y la ley, en virtud de la disposición constitucional pertinente -artículo 18-, "garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos."

Más adelante, el Texto Fundamental, al referirse a las garantías constitucionales, en numerosas disposiciones insiste en la no discriminación; en la igualdad ante la ley; en el derecho a asociación; en los principios esenciales de los partidos políticos, los que también deja entregados a la ley, pero indica las normas básicas que ésta debe contener al respecto. Además, vuelve a repetir estos conceptos el artículo 18: la ley deberá garantizar que no haya privilegios para los partidos, para los candidatos de los partidos, para los miembros de los partidos, sobre los que no lo son: sobre los candidatos independientes.

Por lo tanto, señor Presidente, la Constitución ordena a la ley asegurar esa igualdad.

Como muy bien dice el Tribunal Constitucional en uno de sus fallos, "estos conceptos que aparentemente son sencillos se tornan complejos y difíciles cuando se asume la tarea de traducirlos en normas concretas, tanto porque su expresión a través de fórmulas simplemente aritméticas no logra el propósito de igualdad perseguido, como, porque naturalmente es distinta la situación en que un ciudadano independiente y un miembro de un partido político enfrentan una elección. El primero está libre de todo compromiso político y estatutario, pero, a su vez, no dispone del apoyo de una organización jurídica que lo respalde; el miembro de un partido político, en cambio, está subordinado a una estructura política y a normas que se ha obligado a respetar, pero, al propio tiempo, cuenta con la ventaja que entraña pertenecer a una colectividad política, una de cuyas finalidades es, precisamente, la participación organizada en los actos electorales y plebiscitarios."

Es evidente que las normas que rigen los procesos electorales, o que regulan los actos plebiscitarios, tienen que dar opción a los independientes a presentar candidatos y a establecer para ellos igualdad de oportunidades, como lo dispone el artículo 18 de la Carta; es decir, igualdad plena a los candidatos independientes. No se trata de sostener que los independientes son iguales a los candidatos miembros de partidos, porque su naturaleza es distinta. A lo que la Constitución nos obliga a nosotros, y al Ejecutivo como colegislador; a los que elaboramos las leyes, es a no establecer diferencias. Y es incluso más terminante: obliga a la ley a asegurar siempre la plena igualdad entre los ciudadanos candidatos de los partidos y los ciudadanos candidatos independientes.

Por consiguiente, el hecho de dar como argumentos algunas frases o considerandos de la sentencia del Tribunal Constitucional que he citado -y que son de Perogrullo-, no obsta a la obligación que tenemos, como legisladores, de cumplir con la Constitución, que exige, en forma terminante y clara -¡cuidado!- asegurar la igualdad plena a las personas, sean o no miembros de partidos políticos.

Yo sostengo, señor Presidente, que en todo el sistema que estamos estableciendo no se logra esta igualdad plena, porque se contemplan diversas diferencias.

Desde luego, hay discriminaciones absolutamente arbitrarias. Por ejemplo, los candidatos independientes pueden entrar a un pacto, pero no a un subpacto. En cambio, los candidatos miembros de partidos pueden entrar a un pacto y también a un subpacto.

Pero llega mucho más allá esta discriminación. En las normas en análisis, se dispone que cuando el candidato independiente va solo, se equipara a un partido político. Pero se equipara a un partido únicamente para contar sus votos solo, o, a lo más, en un subpacto que acuerden entre ellos, y carece de los demás derechos de las colectividades políticas para organizar o para integrar subpactos con los propios partidos, o para armar combinaciones electorales.

Cabe destacar que los independientes, para lograr la garantía mínima que les otorga el proyecto de poder integrar un subpacto entre sí -¡nótese!-, deben cumplir varios requisitos: necesitan ingresar a un pacto, o sea, requieren que dos partidos políticos -condición indispensable para un pacto- den su visto bueno para que dos candidatos independientes puedan sumar sus nombres.

Por otra parte, los candidatos miembros de partidos pueden sumar sus votos, no sólo a los de sus propias colectividades políticas, sino también en una cifra repartidora especial, en una combinación con otros partidos, a la cual no pueden acceder los independientes.

En síntesis, señor Presidente, al aprobar este tipo de disposiciones no cumplimos ni la letra ni el espíritu de la Constitución. Porque los partidos tienen derecho a subpactar, pero los independientes no lo tienen.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 15**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Senador, tienen derecho a subpactar entre ellos previo visto bueno de dos partidos políticos. El señor HORMAZÁBAL.- Lo cual es distinto a decir que no tienen derecho. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, al comienzo establecí claramente que se trataba de un derecho subordinado a la voluntad de dos partidos. Y nadie puede afirmar que existe igualdad cuando uno está sujeto a esa doble voluntad. Eso ya es entender una cosa absolutamente distinta de la igualdad.

Aquí hay una condición de inferioridad y de subordinación.

Un candidato independiente, que debiera tener iguales derechos que los miembros de partidos para participar en el proceso electoral público -que es el más importante hecho de participación en la vida ciudadana- en la forma igualitaria que garantiza la Constitución, para poder ejercer el derecho mínimo de pactar con otro independiente, requiere del visto bueno y la aprobación de dos directivas políticas.

¿Están en situación de igualdad los independientes con los candidatos de los partidos en este sistema? No hay duda de que se podrán hacer muchas lucubraciones; se podrán confundir muchas cosas. Pero la verdad es que esta ley -que más parece un tratado, porque incorpora e interpreta malamente acuerdos políticos- se aparta de la letra y del espíritu de la Constitución.

Señor Presidente, solicito a la Mesa declarar inadmisibles, por inconstitucionales, el Título V del proyecto, tanto en lo relativo a las elecciones municipales como en lo relacionado con el sistema electoral.

He dicho. El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido un pronunciamiento de la Mesa acerca de lo que he planteado. El señor URENDA (Vicepresidente).- No estoy obligado a hacerlo, señor Senador.

Además, Su Señoría conoce mi punto de vista a este respecto, el cual es absolutamente distinto. El señor DÍEZ.- Perdón, señor Vicepresidente; pero Su Señoría está en la Mesa en este momento en calidad de Presidente de esta Corporación.

Solicito al Presidente del Senado, formalmente, que declare inadmisibles las disposiciones sobre el sistema electoral previsto en este proyecto de ley.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 16**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación N° 153, renovada con las firmas de los Honorables señores Pérez, Ortiz, Ríos, Cooper, Larre, Jarpa, Siebert, Diez, Prat, Romero, Thayer y Piñera, que propone agregar un artículo nuevo a continuación del 86, como artículo 86 bis, que dice lo siguiente: "Los partidos políticos podrán incorporar dentro de sus listas y, de haber pactos o subpactos electorales, en los cupos que les corresponda, a candidatos independientes. Estos últimos, sin perder su calidad de independientes, se considerarán como candidatos del partido que los incorpora, para todos los efectos electorales."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 17**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, las Comisiones unidas proponen consignar el siguiente inciso final en el artículo 87: "Igualmente, los candidatos independientes incorporados en una lista correspondiente a un pacto electoral podrán acordar, entre sí, subpactos que regirán en la respectiva comuna."

Hay una indicación renovada, con las firmas de los Honorables señores Diez, Pérez, Ortiz, Siebert, Alessandri, Ríos, Cooper, Jarpa, Larre, Romero, Prat y Piñera, para reemplazar el artículo 87 por el siguiente:

"En las elecciones municipales, dos o más partidos políticos podrán acordar pactos o subpactos electorales, a nivel nacional o regional.

"Los pactos o subpactos regionales se acordarán separadamente para cada región donde los partidos participantes se encuentren legalmente constituidos. ' Los Consejos Generales de los Partidos podrán delegar en sus respectivos Consejos Regionales la aprobación de los pactos regionales. La ratificación de los pactos, en este caso, corresponderá a los afiliados de la respectiva Región."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 18**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación renovada por los Honorables señores Valdés, Pérez, Ríos, Romero, Alessandri, Thayer, Cooper, Diez, Larre, Siebert, Jarpa, Prat, Fernández y Piñera para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Las normas establecidas en el presente título, así como las normas a que ellas se remiten, no se aplicarán a las Corporaciones Culturales dependientes de Municipalidades legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de vigencia de esta ley, ni a las entidades de que ellas dependan. Dichas Corporaciones Culturales y sus entidades dependientes continuarán rigiéndose por las normas legales y reglamentarias que las rijan hasta esa fecha".

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 19**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación renovada de los Honorables señores Pérez, Prat, Ríos, Piñera, Jarpa, Cooper, Siebert, Ortiz, Romero, Larre, Thayer, Diez y Alessandri para suprimir la disposición transitoria octava, que dice: "Las directivas centrales de los partidos políticos se entenderán facultadas para suscribir un pacto o subpacto electoral si cuentan con la sola aprobación de los consejos generales respectivos, que se otorgará en la forma señalada, en el artículo 30 de la ley ND 18.603."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 20**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el procedimiento que establece esta disposición transitoria es, a nuestro juicio, abiertamente inconstitucional, y priva al elector de toda seguridad acerca de si su voto va a ser válido o no y de si lo va a aprovechar el candidato a favor del cual lo emite. Esto, por cuanto la calificación de si la candidatura estaba bien declarada o no se va a producir después de la elección, lo que a nuestro modo de ver es absolutamente contradictorio con un sistema electoral informado, ya que el elector no tiene conciencia ni certeza de cuáles son las candidaturas válidamente presentadas por el procedimiento descrito.

Por lo anterior, creemos que ésta es una razón más de la inconstitucionalidad del sistema electoral contenido en este proyecto. No se estima racional el hecho de que la determinación de si una candidatura es o no es válida se realice después que los

electores hayan sufragado.

Ese es el motivo, señor Presidente, de que hayamos insistido en esta indicación, para votar en contra de estas disposiciones y eliminarlas del proyecto.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES - 21

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí hay materias de forma y de fondo. En primer lugar, deseo referirme al quórum constitucional que se necesita para aprobar esta disposición.

La verdad es que, terminada la discusión de las Comisiones unidas en la madrugada de antenoche, no se produjo ninguna votación, sino que, según entiendo, el señor Martner, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, manifestó que esta norma no necesitaba quórum especial. Ninguno de nosotros lo contradijo, por la hora, y porque realmente no teníamos antecedentes para analizar de qué manera podría ella tocar la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

El Honorable señor Hormazábal aduce que el número 15 del artículo 19 de la Constitución establece que "las fuentes de su financiamiento" -de los partidos políticos- "no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero". Esto es lo único que dice la Constitución, como muy bien lo señala el Tribunal Constitucional en una de sus sentencias relativas al financiamiento de los partidos políticos.

Sin embargo, otra cosa ocurre con la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que, en el inciso primero de su artículo 33, señala: "Los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.". No hay otra fuente de ingreso de los partidos políticos que las que señala la ley, que las enumera taxativamente.

Veamos qué es lo que dice la disposición Décimo Sexta transitoria que estamos discutiendo: "Los Partidos Políticos que obtuvieren en su elección de Concejal una votación superior al 3% de los ciudadanos con derecho a voto"... "tendrán derecho a recibir un aporte del Fisco". ¿Y qué es esto si no un ingreso? Se podrá afirmar que es devolución de gasto, pero no que es un egreso. En consecuencia, la disposición que lo aprueba constituye una modificación del artículo 33 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, por lo que no me cabe ninguna duda de que estamos en presencia de

disposiciones cuya aprobación requiere quórum especial. De otra manera, corremos el riesgo de que a las numerosas y repetidas inconstitucionalidades de fondo de este proyecto agreguemos otras de forma, y, así, sigamos construyendo una legislación al margen de las disposiciones constitucionales que nos rigen.

Lo que se nos propone no guarda ninguna relación con el artículo 1o de la Constitución, con la igualdad para las cargas públicas. No es inconstitucional lo que se nos ha propuesto, pero es evidente que la Carta señala un sistema: el contenido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Porque ésta es la que regla, en su artículo 33, los ingresos de los partidos políticos. La única regla de la Constitución es la de que no pueden recibir dineros de origen extranjero. Todas las demás reglas son de la referida Ley Orgánica.

Por consiguiente, reitero a la Mesa nuestra petición en el sentido de que este tema se trate como modificación de una ley orgánica constitucional, por lo cual se necesita una ley de quórum especial. Deseo plantear, también, la inconveniencia de forma que significa aprobar esta disposición a través de una indicación presentada a última hora -lo que no me parece respetuoso para con la función parlamentaria-, y, además, que, por ser discutida a estas alturas de una sesión apurada, si la Mesa no atiende a nuestra posición, será aprobada con un quórum que no corresponde.

Señor Presidente, yendo al fondo de la materia, deseo señalar que todos tenemos el deber -y creo que el Senado lo siente como cuerpo- de prestigiar la vida política democrática en esta etapa en que ella renace, así como sus valores morales, y de construir una imagen adecuada de ella, que sea entendida y aceptada por nuestra opinión pública.

No creo verdadero el hecho aquí citado tan reiteradamente de que los partidos políticos chilenos, de alguna manera, se han financiado con dineros que no debieron recibir. Hemos tenido una vida política limpia. En Chile, todos hemos ganado y perdido elecciones, y la opinión pública tiene certeza -y nosotros también- de que las contiendas electorales se han perdido y ganado en buena lid. Ella también presenció la última campaña electoral, donde no se advirtió en ningún momento la existencia de diferencias fundamentales entre los diversos sectores. Ello no es efectivo. Y si revisamos la propaganda de los diferentes candidatos y partidos, encontramos en ella una similitud. Y así lo advierte la opinión pública. La democracia chilena ha funcionado con limpieza, sin subvención estatal a los partidos. Y lo ha hecho proporcionando oportunidades a todos los candidatos y corrientes de opinión, sin que sea necesario recibir dinero en compensación de gastos por cada voto que se obtiene.

La razón de fondo por la cual personalmente soy contrario a esta disposición radica en que, considerando el actual estado de nuestro proceso democrático, esta medida resulta evidentemente inexplicable ante la opinión pública. Porque en las campañas electorales recién pasadas, ambas candidaturas señalaron que los principales problemas del país eran de carácter social. Aquí se han mencionado algunos, y destacado determinados extremos. Y la opinión pública observa que los políticos se entretienen gastando dinero en cosas políticas, pero aún esta costumbre de utilizar recursos públicos en campañas políticas no tenía



precedentes en la historia chilena. En consecuencia, advierto en esto, no sólo una falta de respeto al Congreso, por la oportunidad en que se presentó una materia grave y sin precedentes, sino también un motivo de desprestigio para todos nosotros, por igual.

Por eso, pido encarecidamente al Senado rechazar, por unanimidad, la indicación que tan inoportunamente y a destiempo nos ha enviado el Presidente de la República, y que tan perjudicial resulta para la imagen de la vida política que estamos iniciando.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 41 de 27 de Febrero de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el análisis de la materia en debate nos lleva a reflexiones que van más allá de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, deseo dejar constancia de algunas cosas que estimo esenciales y que entran en la discusión planteada esta mañana.

En primer lugar, debe dejarse constancia del buen funcionamiento del sistema constitucional chileno. La verdad es que esta ley en proyecto, difícil y complicada, demostró que ese sistema constitucional y los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado permitieron realizar una amplia discusión de la materia de que se trata. Además, en ella participamos no sólo los Parlamentarios, sino, también, los partidos políticos —auxiliares de la vida democrática—, y, de un criterio que nos llevó a rechazar la reforma constitucional sobre la materia a principios del año pasado, se produjo con posterioridad un acuerdo político que permitió aprobar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En segundo término, cabe hacer presente que en su discusión se plantearon —ya sea en la Sala o en uso de las atribuciones que establece la Carta Fundamental— adecuaciones formales y cuestiones constitucionales que fueron resueltas en tiempo y en forma por el Tribunal Constitucional.

No comparto los juicios que "no quiso decir diciendo" el Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra, porque el análisis de los 14 considerandos del dictamen del citado Tribunal sobre la participación de los independientes no nos permite sostener que no analizó en profundidad la materia. De manera que se dictó un fallo dentro del plazo correspondiente, que no entorpece el funcionamiento de la vida democrática.

El Tribunal Constitucional demostró en su "política" —entre comillas— que no desea perturbar el normal desenvolvimiento de la vida democrática y la intencionalidad de los protagonistas democráticos, limitándose, exclusivamente, a su papel de tribunal.

Por otra parte, el Gobierno, en el ejercicio de su derecho a veto, aplica no sólo la letra, sino también el espíritu general del aparato constitucional, en el sentido de facilitar el funcionamiento de su propio Poder y de los demás Poderes del Estado. Con ello se pretende hacer posible que la sentencia del Tribunal Constitucional se cumpla en la forma más práctica, más rápida y

más normal posible. Por ese motivo, tenemos un veto que responde a la voluntad democrática de acatar el fondo del dictamen, y que, además, de acuerdo a la forma como el Ejecutivo llegó a su redacción, demuestra el respeto a las corrientes políticas que intervinieron en su estudio y a las prerrogativas del Parlamento, porque sabía que no disponíamos de atribuciones para modificar el veto. De modo que por la vía de la consulta, el Ejecutivo dio participación en el veto —en una materia delicada que tuvo su origen en el fallo del Tribunal Constitucional— a las diversas fuerzas políticas y a los distintos criterios expuestos en el Congreso Nacional.

Estimo que la primera conclusión debe ser que nuestro sistema constitucional funciona adecuadamente, y que existe —aunque mi Honorable colega que intervino antes también lo encuentre un poco extraño— un espíritu de servicio público que se aprecia en todos los protagonistas de la acción política.

Por eso, creo que no se trata de desprestigio del sistema político, sino de que los partidos luchan por uno que favorezca más sus propias prerrogativas electorales, excediéndose a veces en esa búsqueda. Pero esto es propio de la vida democrática, en donde cada uno desea encontrar un sistema jurídico que le permita obtener mayores dividendos. En esto consisten las luchas políticas en democracia.

La lucha de los intereses de los partidos políticos también llegó a una resultante, que puede ser perfecta o imperfecta. Pero se produjo, asimismo, en el sistema constitucional la adecuación de un proceso municipal, que parece lógico, y de uno electoral, que después del fallo del Tribunal —a mi juicio, respetando los conceptos básicos de la Ley Fundamental— permite a los partidos políticos la lucha legítima que deben tener en un sistema democrático. En dicho proceso el país ha ganado algunos conceptos fundamentales que, reconozco, no son compartidos por todo el Senado.

Estimo que el fallo del Tribunal Constitucional y el veto del Ejecutivo nos evitan el relativismo de las disposiciones constitucionales. Así como se habla de lo relativo en las costumbres, las normas de la Carta Fundamental corren el riesgo de aplicarse con tal relativismo y a adaptarse tanto a las situaciones políticas contingentes, que empiezan a perder su fuerza, haciendo desaparecer los preceptos fundamentales por los cuales y dentro de los cuales funciona una institucionalidad democrática.

El citado fallo tiene el mérito de ir buscando el espíritu de la Carta y de preferir ese espíritu —reflejado en su texto, a veces, con claridad y con expresiones fuertes, como es el caso de los independientes— a las creaciones imaginativas de las doctrinas o de los partidos para defender sus personales puntos de vista. Lo creo importante, porque afirma la jerarquía de la Carta, la búsqueda de los criterios de fondo que la impulsaron. No sólo los usa el Tribunal en lo que dice relación a los independientes, sino que lo hace también respecto de la elección de alcaldes cuando se produzcan vacantes. Dicho Tribunal considera acertada la solución dada por el Congreso, pues evita las elecciones extraordinarias. Repite de alguna manera el procedimiento para ocupar las vacantes de los Parlamentarios. Porque el espíritu de la Constitución Política es que se tenga

un sistema electoral en donde no quepan las elecciones extraordinarias.

Me agrada el planteamiento del Tribunal Constitucional en cuanto busca los criterios de fondo de la Ley Fundamental, porque eso garantiza la estabilidad jurídica, que constituye uno de los bienes más apreciados y más difíciles de alcanzar en un país en desarrollo. Incluso cuando el Tribunal se pronuncia sobre la situación formal del financiamiento de las elecciones, usa una expresión muy feliz al señalar que hay que ir a la naturaleza de la disposición. Y esto produce la firmeza de las leyes orgánicas constitucionales. No se las puede enmendar para una determinada cuestión, ni se puede decir que se está modificando otra ley, pe: que produce efectos en una orgánica constitucional. No cabe manifestar que se financia esta elección municipal y no a los partidos políticos, porque indirectamente esos recursos llegarían a las colectividades a través del mandato de los mismos artículos.

Por eso estimo feliz la sentencia del Tribunal Constitucional cuando expresa que hay que ir a la naturaleza de las cosas. Si la naturaleza toca el funcionamiento político, ello es materia de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; si dice relación a las funciones propias del Banco Central, es algo atinente a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central. Y hemos ganado la estabilidad que deriva de las leyes orgánicas constitucionales: la de las Fuerzas Armadas, la del Banco Central, la de Municipalidades, la de los Partidos Políticos. El país sabe que todas ellas necesitarán de un quórum alto, al cual defiendo, no por ser minoría accidental en política, sino por significar la estabilidad de las instituciones y que debemos acostumbrarnos a vivir dentro de un sistema jurídico.

La democracia no quiere decir que las pueden hacer lo que estimen de u agrado, sino, fundamentalmente, que para proteger los derechos de todos, así como los de las minorías, se actúa conforme a reglas en que las primeras tienen, quizás, mayores obligaciones que respetar que estas últimas. Y ése es el sistema que nos rige y que ha resultado favorecido en esta solución del problema.

Lamento que se haya usado muchas veces aquello de que "es necesario soltar las amarras de la Constitución". Y excúsenme, Honorables colegas, pero viene a mi memoria, sin el ánimo de incurrir en ninguna asociación mental, con nuestra realidad, lo que uno vivió como estudiante joven e idealista: el fenómeno político de la Europa Occidental. Todos los que quisieron "soltarse las son los "ismos" que han sido la del siglo XX en Occidente: el comunismo, el socialismo —me refiero al nacionalsocialismo en Alemania—, el fascismo. Todos ellos implicaron el solo predominio de las mayorías o el liberarse de las "amarras"...El señor PALZA.— El liberalismo...El señor DIEZ.—También.

Señor Presidente, las "amarras" son la defensa de las minorías y de los derechos de las personas. Por eso, me alegro de que en esto se haya reafirmado la línea gruesa de la Constitución, la búsqueda del espíritu constitucional, porque ello garantiza el sistema de igualdad, que está establecido en la actual Carta Fundamental con mucha más fuerza que nunca antes.

En seguida, señor Presidente, quiero referirme a algunos aspectos puntuales sostenidos durante el debate.

Cuando se analizó la modificación de las urgencias, la mayoría, tanto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como, posteriormente, de la Sala, estimó que existía un problema en el uso de las mismas, lo cual es algo que nosotros hemos estado planteando.

Personalmente, me parece saludable que la urgencia dependa del Presidente de la República. Pienso que lo anterior —aunque sé que estoy en la Oposición y tengo plena conciencia de ello— es conveniente para el sistema jurídico en general, pues el Primer Mandatario es quien tiene el mayor sentido de los problemas apremiantes y es quien se puede hallar, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, con la necesidad de tomar decisiones que requieren una prontitud que tal vez una mayoría del Congreso no comparte. Y si la Carta da facultades al Poder Ejecutivo, debe otorgarle también razonablemente los medios, de modo que el hecho de entregarle la calificación de la urgencia significa precisamente concedérselos, para que cumpla con las funciones tan graves e importantes que la Constitución le asigna.

De lo que nos quejamos es del uso de ese instrumento, el cual se aplica con relación a materias que sabemos que no son urgentes. La palabra "urgente" significa que se necesita una solución inmediata.

Además, se acumulan las urgencias. El Ejecutivo debiera considerar que una rama del Congreso no puede tener más de dos o tres urgencias al mismo tiempo, por lo que es absurdo presentarnos 15 ó 20. Y creo que el año pasado fueron cincuenta y tantas. Sin embargo, todos tenemos conciencia de que ello no correspondió a la realidad: el país no vivió situaciones que demandaban cincuenta y tantas soluciones urgentes.

Lo que pedimos al Ejecutivo es que abandone el antiguo sistema de solicitar urgencia en todos los proyectos de ley, para que el Congreso no se demore en la tramitación, y aplique el nuevo sistema establecido en la Carta, que le entrega la calificación de la misma, pero que lo haga cuando realmente ella sea necesaria, y que respete nuestra libertad para estudiar los temas con el tiempo y la tranquilidad que requieren. El señor LAVANDERO.— ¿Me permite una corta interrupción, señor Senador? El señor VALDÉS (Presidente).— Si el Honorable señor Diez acepta,... El señor DIEZ.— Con mucho gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, a fin de terminar con el tema de las urgencias y de que no queden algunas cosas sueltas en el aire, debo aclarar que la razón por la cual rechazamos el proyecto aludido fue justamente la de que la calificación de si se necesitan tres, diez o treinta días corresponde al Poder Ejecutivo y no al Legislativo, por la rapidez de la vida moderna y porque seguramente en materias económicas, en casos de crisis, se necesita mucho menos tiempo del que pueda acordar el Congreso, y para defender precisamente la eficacia del Ejecutivo frente a las obligaciones que le señala la Constitución.

No estoy lejos de aceptar un procedimiento que impida al Presidente de la República la acumulación de las urgencias; pero mientras no lo tengamos es lógico que le digamos al Poder Ejecutivo en esta materia que esperamos un uso de las mismas con un criterio más razonable, basado en el actual sistema constitucional, y no en la costumbre que originariamente se aplicaba con el sistema al cual se ha referido el Honorable señor Lavandero. El señor VALDÉS (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Quisiera recordarle la ventaja de concretarse a la materia que nos ocupa, pues el tema de las urgencias no forma parte del veto. El señor DIEZ.— No fue el Senador que habla quien lo introdujo al debate, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Es efectivo. Sin embargo, Su Señoría lo ha continuado con bastante extensión. El señor DIEZ.— Respecto de la elección de los alcaldes, debemos recordar los hechos.

Efectivamente, todos llegamos a un acuerdo en cuanto a que ellos fueran elegidos en la forma establecida en el texto. Sin embargo, ¿qué sucedió en el debate? Empezamos a oír una serie de intervenciones en que se lamentaba que no tuviéramos elección directa de los alcaldes, en vista de lo cual los Senadores de Renovación Nacional nos reunimos y decidimos pedir un cambio de criterio en ese sentido. Y entonces el Honorable señor Otero propuso la elección directa. Y dijimos que estábamos dispuestos a cumplir con el pacto político, porque lo habíamos suscrito, pero solicitábamos a todos los firmantes modificar la situación y acoger la elección directa. Es algo que planteamos a tiempo y en forma, porque se podía formular la indicación —de hecho, se presentó—, aprobarse en Comisiones unidas y transformarse en ley. Lamentamos que esa solución no haya sido aceptada. En consecuencia, estamos cumpliendo con nuestro compromiso y votamos favorablemente el sistema de elección de alcaldes que se ha consagrado.

Esa es estrictamente la verdad de lo sucedido y la secuela de los hechos. Si no se hubieran expuesto en el debate con tanta insistencia, por muchos sectores, las lamentaciones porque no se elegían alcaldes en forma directa, seguramente se habría cumplido el acuerdo en silencio, como se hizo respecto de otras de sus partes. Sin embargo, frente a dichas lamentaciones políticas colectivas, nosotros tomamos la iniciativa de ir más allá que lamentarnos y propusimos la modificación pertinente. Pero la verdad es que no encontramos entre nuestros socios del pacto a ninguno que nos acompañara...

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. VETO - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, lo señalado por el Senador señor Zaldívar, aunque fuera efectivo, no contradice lo que yo he manifestado. Nosotros invitamos a todos a sustituir un acuerdo firmado e hicimos presente nuestra voluntad de reemplazarlo por la elección directa, y no recibimos la adhesión de nadie. Porque si la Democracia Cristiana hubiese querido, nos habría contestado: "Sí. Estamos dispuestos. Consigan la conformidad de los demás". Pero no obtuvimos la adhesión de nadie —repito— para modificar lo que era obligatorio para todos. En consecuencia, el sistema es el que convinimos, no el que todos deseábamos. Y nosotros tomamos la iniciativa de formular una proposición al respecto porque creemos que la actual manera de elegir a los alcaldes no puede ser la forma permanente en que funcionen los municipios.

Y tengo bastante autoridad moral, Senador señor Zaldívar, para plantear el tema, porque cuando se discutió en la Comisión para el Estudio de la Nueva Constitución, en 1974 ó 1975, la conformación de las municipalidades, fui el único que propuso el sistema de la elección directa de alcaldes con dos vueltas, para que la autoridad edilicia representara realmente la mayoría de la comuna, lo cual, en ese entonces, tampoco fue aceptado.

De a poco debemos acostumbrarnos a la validez de las elecciones populares y a tener confianza en el ejercicio de la libertad. El señor ZALDÍVAR.— ¡Me alegra oírlo, señor Senador! El señor DIEZ.— Señor Presidente, por último —aunque no esté en el debate—, se ha expresado aquí una crítica a la composición del Tribunal Constitucional que parte de un equivocado concepto de fondo.

La Carta de 1980 desea que dicho organismo no tenga connotaciones de la política partidista parlamentaria o diaria, por el papel que le toca jugar. De manera que no proceden las consideraciones en cuanto a si los Ministros de la Corte Suprema son mayoría o minoría, o a por qué el Consejo de Seguridad elige o no elige. ¡Si pudiéramos dar al Espíritu Santo la facultad de nombrar a los miembros del Tribunal, yo se la otorgaría, pero tenemos dudas acerca de si aceptaría o no ejercerla en este país! Sin embargo, había que buscar una fórmula que despolitizara a dicho organismo, porque no fue buena la experiencia que tuvimos a su respecto con anterioridad a 1970, como lo demostraron los conflictos que tuvo con el Congreso sobre la promulgación de leyes o de reformas constitucionales. De modo que la Constitución de 1980 no buscó afirmar una determinada posición política vigente al ser dictada y que fuese acorde con el Régimen militar que existía en ese instante, sino, precisamente, crear un Tribunal Constitucional despolitizado. Y si había un representante designado por el anterior Presidente de la República, y si el correspondiente a esta Corporación fue nombrado por la Junta de Gobierno, y si los Ministros de la Corte Suprema fueron elegidos por ésta en su momento, es porque ésta era la realidad del país. ¡Esa fue nuestra realidad política! ¡Esa fue nuestra realidad histórica! No podíamos dejar el Tribunal para el futuro, porque se estaban dictando las leyes orgánicas constitucionales que iban a implementar la vida democrática —la de los partidos políticos, la relativa a elecciones y

una serie de otros cuerpos de esa naturaleza—, las cuales necesitaban la presencia de ese organismo. De manera que lo que hizo la Constitución fue buscar la prescindencia de una selección política.

En cuanto a los abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional, ¿quiénes están representados en este último? Cuando no se nombra a sus integrantes, la opinión pública cree que lo conforman las Fuerzas Armadas. Y al no decirse que lo encabeza el Presidente de la República y que forman parte de él los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, al igual que el Contralor, da la impresión de que aquéllas designan a dos miembros en el Tribunal, en circunstancias de que no es así.

Ahora, cuando la Carta señala que la Corte Suprema debe elegir a tres ministros en votaciones sucesivas, es con el objeto de que en la Corte no haya mayorías y minorías, de que se busque la representación real de lo jurídico.

Lo que se quiso respecto del Tribunal Constitucional—y, a nuestro juicio, ello ha funcionado, y sus fallos y conducta lo han prestigiado ante la opinión pública del país— fue buscar el respeto del Texto Fundamental. Se pueden hacer todas las críticas que se deseen a éste; pero mientras no se obtenga su modificación, el sistema jurídico debe someterse a su letra y a su espíritu. Eso no es sólo la garantía del funcionamiento del régimen democrático normal, sino también de la estabilidad jurídica que todos tenemos interés en promover y asegurar.

Por eso, a diferencia, quizás, de algunos Honorables colegas con quienes a menudo coincido en puntos de vista, creo que en el acostumbramiento a la vida democrática, a las diversas posturas, a la negociación, que es propia, fundamentalmente, de toda democracia y es la búsqueda de la resultante entre todas las fuerzas políticas, esta ley municipal en estudio es un buen ejemplo de esa resultante e importa un buen funcionamiento del sistema constitucional en general.

Por esas razones, y tal como expresara el Senador señor Otero, votaremos favorablemente el veto del Ejecutivo, dejando constancia pública —así como muchas veces hemos sido críticos de su actuar— de nuestra complacencia acerca de la forma y el fondo en que recogió los acuerdos del Congreso y el fallo del Tribunal Constitucional.

He dicho.



## **Legislatura 323, Sesión 44 de 18 de Marzo de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que procedería aprobar este informe, porque el artículo 5 , en la forma como se encuentra redactado, protege de manera más eficaz a las personas que hagan uso de la franquicia de esta ley y a sus parientes. Al mismo tiempo, fija con mayor precisión las normas que deben aplicar los jueces para garantizar el secreto de las diligencias a que se refiere la ley en proyecto, y establece la responsabilidad adecuada, correspondiendo a la regla general del Código Penal, al hacer referencia a su artículo 244.

Por lo tanto, pienso que la Sala debería aprobar el precepto sin mayores problemas, al igual como entiendo que fue aprobado en la Comisión pertinente.

He dicho, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me parece muy conveniente el debate que se está realizando en cuanto a la interpretación y al alcance de este proyecto de ley. Considero especialmente apropiada la intervención del Senador señor Jarpa al referirse a la denominación de la situación que nos ocupa.

Debemos recordar que el texto que aprobó la Cámara de Diputados decía: "Se entenderá como arrepentimiento eficaz"... Es decir, entraba a definir no una especie de institución, sino, diría, de sistema nuevo en nuestra legislación penal. Igualmente, el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se refería en su parte expositiva al arrepentimiento eficaz.

Estimo útil que se haya planteado el tema, primero, porque aquí no estamos creando una institución, y, segundo, porque en el Derecho las cosas son lo que son y no lo que señala el título que se les da, y la interpretación de las disposiciones puede verse perturbada por la importancia desmedida de aquél.

Estamos en presencia de un proyecto de ley que para determinadas circunstancias dispone la exención, o bien, la rebaja de penas, a lo que se agrega el beneficio de la libertad vigilada o la protección a quienes colaboren con la justicia. En eso consiste, esencialmente. Para que una persona se pueda acoger a ello, es necesario que cumpla con lo que señala el texto, es decir, que entregue o revele a la autoridad información, antecedentes u otros elementos de prueba que "sirvan eficazmente" —así dice la norma— para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos terroristas e individualizar o detener a los culpables. Del mismo modo, puede ayudar a desarticular eficazmente la organización a la cual pertenecía.

La importancia del artículo 2 radica en que si las finalidades que se persiguen no se logran por causas independientes de la voluntad de la persona que proporciona los datos, la información y las pruebas, de todas maneras el juez puede rebajarle la pena, así como otorgarle la libertad vigilada, en su caso. El sistema parece conveniente y por eso ha sido aprobado por la unanimidad de la Comisión.

También parece prudente, para la eficacia de la ley, que quienes entreguen los antecedentes de que se trata, luego de haber participado en este tipo de movimientos, y cualquiera que sea la causa por la cual los integraron —es absolutamente indiferente—, se sientan protegidos por el ordenamiento jurídico, ellos y sus familiares, y, en consecuencia, puedan decidir con una mayor libertad si colaboran o no colaboran con la sociedad en la erradicación de este flagelo del terrorismo.

Por ese motivo es conveniente la aplicación del artículo 5, tal como está. Su redacción, que permite a la justicia disponer todas las medidas que estime necesarias tendientes a resguardar a quienes soliciten estos beneficios o sean acreedores a ellos, corresponde al mismo criterio que nuestra Constitución Política sigue cuando se refiere al recurso de amparo o al de protección. En ambos casos, la Carta otorga a los tribunales una facultad para decretar todas las medidas que se requieran, ya para asegurar la libertad, ya para proteger los derechos perturbados o amenazados, tomando en cuenta que cada circunstancia puede ser distinta y que el juez necesita tener la amplitud que la ley no puede dar, ante la imposibilidad de ésta de prever todos los acontecimientos o situaciones en que las personas se encuentren.

En razón de ello, me parece adecuada la extensión de atribuciones que en este ámbito el artículo da al juez, como asimismo —y lo dije en mi primera intervención— el secreto de las medidas de protección, indispensable para que sean tales, y la penalidad consagrada.

También parece conveniente que esta normativa sea revisada, porque las legislaciones de este tipo corresponden a una situación de violencia, de terrorismo o de funcionamiento del Poder Judicial durante períodos de crisis. La legislación inglesa en materia de terrorismo, por ejemplo, establece a menudo la obligación del Parlamento de revisarla pasado cierto número de años, porque sus disposiciones no se encuadran dentro del sistema permanente del Derecho Penal, sino que son, evidentemente, excepcionales, destinadas a un problema y a una época determinados.

Sin usar la nomenclatura más exacta de la ley inglesa, que obliga a revisar la legislación, por el solo imperio de la ley, luego de un tiempo, el darle una vigencia de dos años a esta preceptiva significa que nosotros, el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo, como colegislador, tenemos que revisar su funcionamiento al cabo de ese plazo, y ver de qué manera ha sido eficaz o no lo ha sido.

Señor Presidente, me alegro de que este proyecto haya terminado con una redacción mucho más perfecta que la que originalmente tenía, y también de la colaboración de todas las fuerzas y personas que se unieron en el Senado para lograr un texto que, a mi juicio, es atinado, propio y adecuado a la circunstancia de que se trata.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314 - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Me alegro del tema en debate y de la forma como se ha planteado, porque ello nos permite profundizar más en algunos conceptos y en el uso de ciertas palabras.

El artículo 1 del proyecto señala: "Quedará exento de las penas establecidas en el artículo 3 de la ley N 18.314, para el delito del número 5 del artículo 2 , y de las del artículo 7 de la misma ley, el que sin haber cometido otro de los delitos sancionados en ella, antes de la dictación de la sentencia definitiva de primera instancia, en el proceso que le afecte o pueda afectarle, abandone la asociación ilícita terrorista y:" ...Y aquí se nombran los requisitos: "a) entregue o revele a la autoridad información", etcétera; "b) ayude eficazmente a desarticular a la asociación ilícita a la cual pertenecía,"...

En el artículo 1 del proyecto no se usa la expresión "arrepentimiento eficaz". El proceso psicológico interno no se halla envuelto en la norma. Aquí se mencionan hechos: abandone la asociación ilícita terrorista; entregue o revele antecedentes o elementos de prueba, y ayude eficazmente a desarticularla.

No existe ,en consecuencia, para gozar de la exención de responsabilidad penal en los casos que señala el artículo 1 , ninguna relación con el proceso psicológico interno, que resulta imposible de determinar con certeza y eficacia.

El proyecto se ha limitado a indicar conductas que debe seguir la persona, y difícilmente puede inmiscuirse en su fuero interno para descubrir si ellas corresponden o no a un arrepentimiento.

Lo mismo ocurre en el caso del artículo 3 de la iniciativa.

También se fijan los hechos en forma objetiva al consagrarse el beneficio de la libertad vigilada al condenado que confiesa todos sus delitos y proporciona indicios o pruebas para el establecimiento de los hechos delictivos y la determinación de los responsables. Y no se hace referencia alguna al arrepentimiento eficaz.

Por eso me pareció útil la intervención del Senador señor Jarpa, pues, a diferencia de lo que señalaba el proyecto de la Cámara de Diputados, nuestro texto no usa la expresión "arrepentimiento eficaz".

La iniciativa propuesta por esa Corporación disponía textualmente: "Se entenderá como arrepentimiento .eficaz y quedará exento de las penas"... Es decir, establecía la institución del arrepentimiento eficaz, que no existe en el proyecto que está analizando el Senado. Si bien éste emplea en el artículo 2 la palabra "arrepentido", es bueno precisar cómo la usa: "Si los objetivos señalados en las letras a) o b) del artículo anterior no se alcanzaren, por causas independientes de la voluntad del arrepentido"... Nuestra normativa llama "arrepentido" a quien entrega determinados antecedentes, pero no exige el arrepentimiento; denomina así a esa persona por su colaboración con la acción de la justicia. Y ésta es la verdadera interpretación literal de nuestro texto, que difiere fundamentalmente del de la Cámara de Diputados en que no comienza diciendo "Se entenderá como arrepentimiento eficaz", sino que se limita a mencionar hechos: el que da información, el que confiesa, el que se separa de la asociación, el que proporciona pruebas, el que colabora. Es decir, son hechos, y no se requiere ningún proceso psicológico, como podría ocurrir al hablar de "arrepentimiento eficaz".

Por lo tanto, de aprobarse el texto propuesto a la Sala, el juez tendrá que determinar en cada caso si se cumplen los requisitos para eximir, rebajar la pena o dar la libertad vigilada, sin necesidad de ordenar exámenes psicológicos para descubrir las causas que motivaron al reo a colaborar con la justicia.

Muchas gracias, Honorable colega.

## **Legislatura 323, Sesión 45 de 24 de Marzo de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, durante el estudio del proyecto de ley, se vio enfrentada a algunos aspectos de carácter constitucional y doctrinario. La intención de la iniciativa —sin duda, compartida absolutamente por todos los señores Senadores— es la de cooperar para que la función del Estado de proporcionar protección a los habitantes sea cada vez más eficiente. El problema radica en determinar si esa función, señalada en el artículo 1 de la Carta, es una atribución exclusiva del Estado, y éste debe por ello soportarla en su integridad como tal, o si, para facilitar la mantención de la seguridad, la ley puede imponer obligaciones a las personas o entidades que creen situaciones de mayor riesgo.

Sostener lo primero es afirmar una verdad parcial. Resulta indiscutible que, según la Constitución, es el Estado —fundamentalmente, el Poder Ejecutivo— el responsable de velar por la seguridad ciudadana. Pero no es menos cierto que esta disposición no puede interpretarse hasta el extremo de que, aparte el Estado, nadie está obligado a contribuir a dicho objetivo. De otro modo, eso nos llevaría a admitir que las personas podrían tener sus casas sin puertas sosteniendo que el Estado debiera cuidar sus bienes, porque es obligación de éste velar por la seguridad. Si se aceptara esta tesis, estaríamos, indudablemente, en presencia de un Estado absolutamente hipertrofiado —lo estaría en sus gastos de policía— y que se inmiscuiría en la actividad interna de los particulares, e incluso, de los hogares de los ciudadanos, con el propósito aludido.

Lo lógico es convenir en que si bien es cierto que la seguridad es un deber fundamental del Estado, encargado al Presidente de la República, no lo es menos que es obligación de la comunidad colaborar a que esa labor estatal sea eficaz y cumplir determinadas condiciones para que la acción de la delincuencia, la violencia y el terrorismo —que todos estamos tratando de disminuir y, en definitiva, de erradicar— no revista la magnitud que hoy tiene.

Debe tenerse en cuenta, también, que los intereses de los particulares pueden no ser totalmente concordantes con los del bien común. El bien común no es la suma de los bienes particulares, sino algo más: es el bien de la comunidad toda. Y este último puede no coincidir con el del particular. A un particular que maneje importantes sumas de dinero le puede ser más conveniente tomar el seguro contra robo y precaverse, así, de los efectos de un asalto, a fin de no sufrir las pérdidas. Pero la comunidad tiene una finalidad distinta, que es la de proteger tanto a los bienes de aquél como a la sociedad en su conjunto. El seguro que se contrata constituirá un resguardo en cuanto a ciertos bienes en el primer caso, pero no respecto a la sociedad en su conjunto, porque es archisabido que parte del dinero que se obtiene con ese delito va a financiar acciones violentistas o

terroristas. De manera que la acción de los propios particulares para defender sus intereses no es suficiente para que se cumpla la labor que corresponde a la sociedad de garantizar la seguridad interior de la República.

Por eso, parece lógico buscar una solución armónica. Debido a ello, a instancias del Senador que habla, la Comisión cambió el sistema propuesto en el proyecto, y en vez de fijar el Estado las condiciones que debe cumplir cada empresa, la autoridad indicará qué institución, por el manejo de dinero y la cantidad de público que acude a sus oficinas, está obligada a tomar medidas especiales de seguridad. Y en el proyecto de la Comisión dichas medidas las indica la propia empresa. No es la autoridad administrativa la que arbitrariamente las impondrá. Cada uno va a plantear sus medidas de seguridad. La autoridad administrativa, con los informes técnicos correspondientes, las estudiará y se pronunciará al respecto. Si hay acuerdo, no estamos en presencia de ningún problema. Si no lo hay, alguien debe resolver la discrepancia, ya que la sociedad cree que una empresa está creando un riesgo para la comunidad y que debe adoptar ciertas medidas. En ese caso, después de una reposición administrativa, el asunto queda entregado a la justicia ordinaria, al juez del crimen, en un juicio sumario, con recurso de apelación. Ello significa para quien está en desacuerdo no sólo la posibilidad de defenderse, sino la de pedir los informes técnicos correspondientes, para que la situación en definitiva se ajuste a lo que cada uno debe contribuir para mantener la paz social.

Hay en el proyecto una serie de problemas de carácter legal que la Comisión no alcanzó a resolver en su primer informe. El principal de ellos dice relación al respeto al principio constitucional de que las restricciones impuestas a las libertades y los derechos garantizados en la Carta, entre los cuales están la libertad de empresa, el derecho de propiedad, etcétera, deben ser determinadas por ley.

En consecuencia, el artículo 1 , a nuestro juicio, necesita ser más preciso, para ajustarse a la Carta Fundamental: debe establecer la norma general sobre las obligaciones a que tienen que someterse las empresas.

Pero, por otra parte, no debemos olvidar que nuestra propia Constitución Política, al reglar el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, dice: "respetando las normas legales que la regulen". Entonces, ésta es una disposición legal que regla determinada actividad; pero un precepto más claro que el artículo 1 del proyecto en estudio debe fijar, con carácter general, las obligaciones de las empresas, a fin de que el juez resuelva si cumplen o no con lo establecido legalmente en materia de seguridad pública.

Ahora, pienso que no es cierto el argumento de que aquí se está violando el principio de la igualdad ante la ley porque hay discriminaciones entre empresas que deben someterse a ciertas normas, y otras, no. A decir verdad, lo que prohíbe la Constitución es la discriminación arbitraria. Y no es arbitraria la preocupación de la autoridad por evitar que los hechos delictuales en que van envueltas cantidades importantes de dinero tengan como consecuencia, además del efecto en las personas que son objeto de ellos, que organizaciones violentistas puedan disponer de recursos para comprar armas y repetir

tales conductas.

Por estas razones, nosotros votamos favorablemente en general la iniciativa.

Tampoco creemos que exista desigualdad en la repartición de las cargas públicas, porque aquí se trata tan sólo de estipular la forma de desarrollar determinada actividad económica que puede constituir riesgo para la seguridad nacional.

Se defiende la tesis de que el Estado no tiene que cargar esto a los particulares y de que éste debe asumir toda la responsabilidad. Pero quizás la igualdad en la repartición de la carga pública se logre estableciendo que quien crea el riesgo contribuya, para precaverlo, con igual cantidad que aquel que no lo provoca. Yendo al fondo de la correcta repartición de las cargas públicas y de la igualdad ante la ley, pareciera indispensable buscar un sistema según el cual quien crea el riesgo contribuya a aminorarlo, sin perjuicio de la obligación principal del Estado de garantizar la seguridad pública.

Por consiguiente, no estimamos que en este proyecto de ley haya comprometido ninguno de los principios fundamentales consagrados en la Constitución. Reconocemos, sí, la necesidad de perfeccionar las disposiciones legales. Pero nos parece justo, equitativo y razonable que la legislación imponga obligaciones a quien genera el riesgo. Y no veo modo más lógico de hacerlo que decir: "Usted, que conoce su empresa o negocio, proponga las medidas de seguridad que quiera tomar y discútalas con la autoridad administrativa representante del Ejecutivo, que debe velar por la seguridad pública: el intendente y el gobernador. Y si nosotros, como autoridad, pensamos que la empresa no ha cumplido con las normas de seguridad indispensables para garantizar a la sociedad que no será fuente de nuevos delitos, que sea la justicia ordinaria quien lo determine". Porque no disponemos de alguien con mayor independencia a quien entregar la solución de este problema patrimonial, que es importante, pero que a mi juicio, en todo caso, es de categoría inferior, en los momentos que vivimos, a la necesidad de tomar todas las medidas conducentes a prevenir los atentados en contra de la seguridad de las personas.

Por este motivo, la mayoría de la Comisión solicita al Senado aprobar esta iniciativa y, además, fijar un plazo más allá del normal para perfeccionar su redacción. Porque nos encontramos ante una materia nueva, sin precedentes, en la cual queremos ajustarnos al máximo a la letra de la Constitución, de modo que la ley sea lo más precisa posible al fijar las obligaciones de cada una de las empresas, a fin de evitar los abusos, dejando al Ejecutivo nada más que la facultad de establecer qué empresas deben someterse al imperio de la legislación en trámite, y a las empresas y en subsidio a la justicia, la determinación de las medidas concretas —ellas tienen que guardar, lógicamente, una proporción con el tamaño y la disponibilidad económica de cada empresa— que deben tomarse para velar por la seguridad pública. De esta manera el Senado habrá cumplido su papel, aceptado la idea del Ejecutivo de legislar sobre esta materia y, además, perfeccionado notablemente la iniciativa, haciéndola más expedita y más apegada a la letra y al espíritu de la Carta Fundamental.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no pienso usar ahora todo el tiempo de mi intervención, sino referirme a aspectos puntuales que se han estado discutiendo; ni tampoco abarcar la totalidad de los conceptos doctrinarios y de la visión de la sociedad, de las obligaciones de las empresas y de los deberes que los nuevos tiempos imponen, tanto a nuestra legislación como a nuestros pensamientos.

En verdad el mundo actual es distinto al de ayer, por la cantidad de personas que hay, por los peligros que existen. Y, dentro del respeto a los preceptos constitucionales y a las normas clásicas del Derecho, debemos buscar la flexibilidad necesaria que nos permita abordar las nuevas situaciones.

Señor Presidente, es necesario que el Senado tenga conciencia de qué sucedió con este proyecto.

Esta iniciativa tiene urgencia y la Comisión de Constitución se vio abocada a despacharla. Para ello tenía dos caminos. Como el proyecto del Ejecutivo, enviado por la Cámara de Diputados, era evidentemente insatisfactorio, podíamos haberlo rechazado en general y decir que las disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados eran inconstitucionales. Esa vía nos permitía cumplir con la urgencia; pero, en una materia tan grave como la seguridad pública, estábamos negándole a la sociedad un instrumento que estimamos indispensable. Así que en la Comisión —como lo dijimos expresamente— optamos por el camino de tratar de corregir el proyecto de la Cámara de Diputados. Todas sus disposiciones las discutimos por ideas, porque no teníamos tiempo para analizarlas por artículo. Y encargamos a la Secretaría —la que representó muy bien nuestras ideas— traducirlo en preceptos. En todo caso, dejamos constancia en la Comisión de que íbamos a pedir tiempo para la presentación de indicaciones, para perfeccionar el texto.

El principal problema que tenemos —y lo planteamos en el debate— es el de fijar el alcance del artículo 1 . ¿A qué empresas se le aplica? Y aquí está todo el debate. Una cosa es la dictación de la ley como norma general —en este caso necesita ser legal, porque afecta derechos garantizados por la Constitución— y otra distinta es la ejecución de ella. En el caso de la ejecución de la ley, rige la potestad reglamentaria del Presidente de la República. En estas materias, de difícil o imposible determinación casuística, es evidente que la potestad reglamentaria debe tener una latitud mayor. Lo importante es fijar la norma y dar al Ejecutivo la posibilidad de reglamentarla.

No se puede partir presumiendo el abuso de la autoridad, tal como es un pecado pensar a priori que la libertad es fuente de excesos y que, en consecuencia, hay que suprimirla. Debe partirse del supuesto de la buena fe razonable para aplicar las



leyes. Cuando hablamos de "intendentes" y "gobernadores", lo hacemos para señalar ante quién debe presentarse el plan de seguridad, y quién resuelve sobre él, pero es evidente que en un Estado de Derecho unitario, con un Presidente de la República que debe reglamentar la ley, las instrucciones y los criterios de unos y otros van a ser iguales en todo el país para iguales circunstancias, porque ellos no son sino los representantes del Presidente de la República. No podemos presumir la anarquía cuando no hay ninguna razón para hacerlo en el estado actual de la República.

Este proyecto de ley tiene ciertamente muchos defectos que corregir, y por eso solicité al señor Presidente del Senado que expusiera ante la Sala la necesidad de que el plazo para presentar indicaciones se prolongara hasta el miércoles o jueves de la próxima semana, y de que le pidiéramos al Ejecutivo el retiro de la urgencia del proyecto, a fin de armonizar lo que debemos armonizar: la ley con el reglamento.

¿Qué es lo que corrigió la Comisión en esta materia? Dijo: debe darse libertad al interesado, que conoce su industria, para proponer el sistema, en lugar de dejarlo al arbitrio de la norma general impuesta por el criterio administrativo. Y, en caso de desacuerdo —si lo que propone la autoridad es desproporcionado a la industria, si es injusto, si viola derechos—, no sólo cabe el recurso de protección, que está vigente contra cualquier resolución de la autoridad: además creamos la competencia del juez del crimen, que no estaba capacitado para ello. Puede pedir informes de peritos. En la Comisión nos preguntamos a quién entregábamos la competencia: ¿a una autoridad administrativa o a una judicial? Como se afectaba el patrimonio de personas en el territorio de la República, pensamos que lo lógico era entregársela a la autoridad judicial. ¿Qué autoridad judicial podría tener más experiencia en seguridad, el juez civil o el penal? ¿Quién conoce los delitos cometidos en su zona, el juez civil o el penal? ¿En qué consiste la experiencia, en ser licenciado en Harvard en seguridad o en tener conocimiento de los delitos que se están cometiendo en la propia región? Es evidente que elegimos al juez del crimen porque no teníamos a otro, reconociendo todas las limitaciones y todos los defectos de tal decisión.

Sin embargo, la independencia de la justicia es la máxima garantía. Nada impide al juez, a la Corte en el recurso de apelación o al abogado defensor de la empresa, según el caso, acompañar todos los estudios y los informes de peritos que consideren convenientes para determinar si son o no son adecuados la proporcionalidad y el régimen de seguridad propuestos.

Señor Presidente, las incorrecciones del proyecto se originan en la forma como se está tramitando y en la necesidad de darle una ayuda al Gobierno en materias de seguridad. Aquí se ha dicho: "Esto es sólo un paliativo, no una solución de fondo". Así es, pero frente a un mal, yo acepto los paliativos, porque la búsqueda de la solución de fondo, definitiva, es la búsqueda de lo imposible, e impide aplicar paliativos. La solución de fondo va a llegar cuando demos los paliativos adecuados a todo, y esto no obsta a la obligación que tiene el Estado —y que representa el Presidente de la República— de velar por las normas de seguridad. Pero eso no impide que otros elementos de la sociedad —principalmente las empresas que crean el riesgo— asuman también la suya.

El crear el riesgo no es un pecado. Si uno instala una fábrica de alimentos, debe saber que existe el riesgo de contaminación, de microbios, y está obligado a tomar las medidas a fin de que sus productos sean adecuados para la gente que deba usar de ellos y para proteger la salud de la población. Cuando uno erige una industria que tiene chimenea, evidentemente está creando un riesgo de contaminación. No estoy condenando a nadie; eso es un hecho.

Ahora bien, decir que ésta constituye una ley penal para los empresarios es una caricatura. Eso no está en el espíritu del proyecto, y tampoco lo ha estado en el debate. Algunos de nosotros, lejos de ser contrarios a la empresa, creemos que ella es fundamentalmente la que empuja el crecimiento del país, la que da trabajo. Sin embargo, como decía el Senador señor Piñera, ella no está sola, sino inserta en una realidad social ante la que debe responder.

En consecuencia, sugiero al Senado que aprobemos en general el proyecto, que determinemos un plazo para hacer las indicaciones necesarias y que en el debate en particular seamos especialmente acuciosos en el cumplimiento de las normas constitucionales que siempre he defendido en esta Sala. Y siempre lo he hecho aplicando la letra de la Carta, porque creo que las constituciones tienen que aprobarse por su letra. La nuestra dice: "Los independientes tendrán siempre iguales derechos que los candidatos políticos", y hay que respetarlo. El señor GAZMURI.- ¡Iba tan bien, señor Senador...! El señor DÍEZ.- Cuando la Constitución expresa que el que sea condenado a pena aflictiva por su delito debe ser rehabilitado por el Senado, debe serlo, aunque haya una ley de amnistía. Creo que habrá llegado el momento de cumplir la letra de la Constitución cuando analicemos en particular el proyecto; ahora lo estamos votando en general, y ha quedado suficientemente claro cuál es la idea que lo informa y hasta dónde lo queremos llevar quienes lo estamos defendiendo por considerarlo indispensable para la seguridad nacional.

Gracias, Honorable señor Piñera.

## **Legislatura 323, Sesión 46 de 25 de Marzo de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, usaré de la palabra muy brevemente. Primero, para manifestar que mi adhesión al proyecto sigue vigente pese a los intentos de algunos señores Senadores de la Concertación, quienes hicieron referencias injustas al Régimen pasado para que nosotros cambiáramos de opinión. Sin embargo, la importancia del proyecto y su trascendencia social nos obliga a mantener nuestra adhesión doctrinaria y social. En seguida, quiero precisar algunos conceptos de orden constitucional y legal, porque sería inconveniente que quedaran en el debate del Senado sin la debida aclaración.

En primer lugar, se ha sostenido que el proyecto quiere imponer a los particulares obligaciones que son propias del Estado, y, por el contexto de los discursos, pareciera que se identifica a aquél con el Poder Ejecutivo. Eso no es así. Nosotros somos el Estado. La forma en que el Estado debe cumplir sus obligaciones es también a través de la ley. La única exigencia que nos impone la Constitución es que la limitación a los derechos esenciales de las personas se realice mediante la función legislativa. Nosotros formamos parte del Estado. La parte más importante, porque somos los que elaboramos las normas por las cuales el Estado se rige y quienes debemos cumplir las obligaciones que la Carta Fundamental le señala. Considero sumamente peligroso y de proyecciones insospechadas identificar al Estado con el Poder Ejecutivo.

En segundo término, se ha manifestado que el proyecto otorga facultades al Estado sin limitación alguna. Aun cuando la redacción del primer informe, que fue aprobado por ideas en la Comisión, no es satisfactoria —estamos analizando la forma de redactar nuevamente los artículos pertinentes—, no es menos cierto que, incluso con la redacción más defectuosa, esta iniciativa, el sistema jurídico en sí impone serias limitaciones a la interpretación y a la aplicación de la ley en proyecto, defendidas por recursos establecidos en la Constitución.

Me referiré fundamentalmente a la importancia que tiene en la interpretación de la ley el número 26 del artículo 19, que es nuevo en la Constitución de 1980, pues no existía en la de 1925. En dicho artículo, la Carta asegura a todas las personas:

"26 . La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.". De manera que siempre hay una limitación que la Carta Fundamental pone a la ley, y esa limitación está protegida, no sólo por el recurso de inaplicabilidad, sino también por el de

protección, que en la mayoría de las garantías constitucionales la Constitución crea e impone por sí misma. Por lo tanto, cuando legislamos, no entregamos a la autoridad administrativa o a las autoridades del Estado, en su conjunto, más facultades que las que permite el Texto Fundamental.

Señor Presidente, cuando la Constitución señala que es deber del Estado hacer ciertas cosas, ello no significa que se trata de un deber exclusivo del Estado ni que éste no pueda recurrir a imponer determinadas obligaciones a los particulares. Toda vez que la Carta Fundamental asegura que es deber del Estado preservar la naturaleza y el derecho a vivir en un medio libre de contaminación, evidentemente no existe otra manera de hacerlo que la de imponer reglamentaciones a los particulares, porque la otra consecuencia, mucho más trágica que todas las amenazas imaginarias, es que todo debe estar en manos del Estado si es éste el que debe respetar todas las normas de seguridad, de contaminación y de salud. Y no es así. Las cosas deben estar en manos de las personas, pero éstas deben someterse al bien común, y el Estado tiene derecho, a través de la ley —como señala la Constitución—, a imponer las limitaciones que sean necesarias para el bien común.

Se ha planteado que es mejor el camino del incentivo. En verdad, es mejor. El procedimiento ideado en la ley en proyecto en cuanto a dejar entregada a las personas la libertad de proponer el sistema es una manera de buscar el incentivo de la propia iniciativa y libertad. El hecho de que la autoridad pública deba pronunciarse no puede mirarse en el sentido de que ella ha de concurrir con el carácter de imponer una solución. Hay que entenderlo dentro del espíritu de la ley. Y procuraremos que en el segundo informe eso quede más claro. La misión de la autoridad es, fundamentalmente, la de cooperar con quien no tiene conocimientos técnicos.

Por otra parte, resulta absurdo que se presente a los defensores del proyecto como enemigos de la creación de más juzgados del crimen, por ser ésa una solución; o contrarios a ampliar la planta de Carabineros, por ser ésa otra solución; o como opuestos a la moralidad pública, porque no hay duda de que la gran solución es la conducta moral de los habitantes.

Desgraciadamente, cuando a veces se pretende conseguirlo todo, no se hace nada, lo que constituye la suma ineficacia. Y quienes hacemos algo, siempre estamos sujetos a la misma crítica, la del que realiza alguna cosa. El que no hace nada, jamás es criticado, porque, evidentemente, no hay materia sobre la cual hacerlo.

De lo que se trata es de hacer un esfuerzo serio de buena voluntad. Y, sin ser Parlamentario de Gobierno, me atrevo a sostener que, en la Comisión, el señor Ministro de Justicia fue absolutamente abierto a buscar una solución lógica y real. Se trata de no dar ocasión para que el ejercicio de la libertad permita financiar a las fuerzas terroristas. Porque de eso se trata; es el viejo dicho: "La ocasión hace al ladrón". Disminuyamos las ocasiones. Si alguien vende entradas en la puerta de un estadio, en mesas de madera, y recolecta 90 millones de pesos, como ocurrió con ocasión de un partido entre Universidad Católica y Colo-Colo, esa persona viola la seguridad nacional y debe estar tras las puertas con rejas. Y hay muchas actividades en las que se manejan cantidades importantes con ligereza.

Por otro lado, estoy de acuerdo en dar incentivos. Hubiera deseado que el Gobierno —no tengo facultades para hacerlo— diera algún estímulo de carácter tributario o de otra naturaleza para fomentar las medidas de seguridad. Hay que crear incentivos, pero el Estado no puede renunciar al ejercicio de facultades que le son propias para cumplir obligaciones que la Constitución le impone desde el artículo 1 hasta el espíritu de la última de sus normas.

Nosotros somos una sociedad. El Estado no es la cabeza de ella. Si admitiéramos que lo es, toda acción tendría que pasar por él, al igual como toda acción del hombre pasa por su cabeza. Es el ejemplo citado por Maritain en su libro "El hombre y el Estado". Las obligaciones son fundamentalmente del cuerpo social. Y a medida que afirmamos los derechos y la libertad del hombre, debemos imponerle más obligaciones. Y si estamos sustrayendo las facultades de creación y las iniciativas del Estado y las transferimos a las personas, lo lógico es que regulemos también esas iniciativas, para proteger la salud y la seguridad de los que trabajan, de modo tal que el sistema ordinario en que se mueven los negocios de una nación no sea susceptible de que alguien se aproveche de los fondos correspondientes para financiar los movimientos violentistas y terroristas. Creo que si entendemos que la seguridad colectiva es responsabilidad esencial del Jefe del Estado según la Constitución, ello no obsta a que sea una labor de todos.

Junto con aprobar el proyecto, deseamos trabajar en la Comisión para perfeccionarlo, razón por la cual solicito al señor Presidente que se amplíe hasta el miércoles próximo el plazo para presentar indicaciones, con el fin de que tengamos oportunidad de hacerlo. Y, de ser necesario, pidamos al Ejecutivo el retiro de la urgencia. Porque no hay duda de que la repetición de los hechos delictuales y el análisis que hemos venido haciendo desde hace tiempo en cuanto a la incidencia del financiamiento de los movimientos violentistas y terroristas, proviene de esos delitos —ello se ve con claridad en muchas ciudades y circunstancias en el país—, lo que, a mi juicio, nos obliga a buscar de manera profunda una solución que armonice la tranquilidad y la seguridad de las empresas, y a adoptar los resguardos para evitar los abusos.

Por último, hay una cosa cierta: debemos reglar la actividad económica del país para que los terroristas no saquen provecho de la libertad, de modo que la utilidad pertenezca a quienes trabajan y se evite que caiga por medios delictuales en manos de aquellos que deseamos erradicar definitivamente de nuestra vida social.

Por las razones anteriores, señor Presidente, deseo manifestar que personalmente, como también la mayoría de mis colegas, votaremos favorablemente el proyecto, con la intención, como decía el Senador señor Romero, de adaptarlo a las garantías que el establecimiento de la actividad privada necesita y merece.

He dicho.

## **Legislatura 323, Sesión 47 de 31 de Marzo de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE NORMAS ATINENTES A REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, estamos creando un precedente grave, porque del examen de los antecedentes se observa que la iniciativa en estudio está destinada -en parte importante- a solucionar un problema que se encuentra pendiente.

No se trata de una disposición interpretativa ordinaria. La contienda producida por el recurso de protección en contra de la Contraloría General de la República se basa, principalmente, en el hecho de que ésta hacía una interpretación determinada de la ley, y de que las partes consideran que ésta debe aplicarse en otro sentido.

La iniciativa en comento, lisa y llanamente, señala que la interpretación dada por el ente contralor es la ajustada a Derecho, y ése es exactamente el contenido del juicio. Aquí no se trata de avocarse o no avocarse una causa, sino que, en el hecho, corresponde a la resolución, por la vía legal, de un asunto pendiente en los tribunales de justicia, lo cual considero inconstitucional.

Por eso, señor Presidente, rectificando mi posición sostenida en la Comisión, no concurriré a la aprobación en general del proyecto y me abstendré de votar, pues estimo que el precedente que se sienta es grave.

Gracias, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 17.729, SOBRE PROTECCIÓN DE INDÍGENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, concurriré con alegría a la aprobación del proyecto, que el Ejecutivo recogió después de haber sido planteado, en reiteradas ocasiones, por los Parlamentarios de Renovación Nacional de la Novena Región en la Cámara de Diputados y por el Senador que habla al comienzo de esta legislatura.

En verdad, el problema de la vivienda rural afecta no sólo a quienes se rigen por la Ley sobre Propiedad Indígena, cuya solución aparece absolutamente acertada en el artículo nuevo 26 bis que introduce el proyecto, el cual también fue aprobado unánimemente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sino, además a los parceleros de la reforma agraria. Para no perturbar el funcionamiento de la iniciativa y porque podría sostenerse que no dice relación a las ideas matrices de ella, no formulo indicación a fin de que igual sistema de la norma mencionada se aplique a las propiedades de estos últimos, pues la situación que los aflige es exactamente igual. Actualmente, existen numerosos parceleros de la reforma agraria que trabajan con sus hijos, pero sólo el titular del dominio tiene derecho al subsidio de la vivienda rural y no así sus descendientes. El problema de estos agricultores es de más fácil solución, porque las propiedades son mayores que las pequeñas comunidades indígenas.

En consecuencia, señor Presidente, espero que, después de aprobar el proyecto, en la próxima legislatura ordinaria contemos con el patrocinio del Ejecutivo -es indispensable en este tipo de materias, pues es quien otorga la resolución a fin de crear un subsidio para la vivienda, y nosotros no tenemos competencia al respecto- para resolver la situación de los parceleros de la reforma agraria.

Pido que, en mi nombre, se oficie a los señores Ministros de la Vivienda y Urbanismo, y al de Agricultura en el sentido de que sería conveniente que el Ejecutivo nos envíe un proyecto similar al actual, a fin de cubrir la situación de los propietarios que adquirieron sus predios en conformidad a la Ley de la Reforma Agraria.

## **Legislatura 323, Sesión 48 de 01 de Abril de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO CON FUERZA DE LEY N 2, DE 1989, SOBRE SUBVENCIONES ESTATALES A LA EDUCACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la discusión del informe de la Comisión Mixta se presta para hacer algunas consideraciones acerca de los elementos positivos y los vacíos del proyecto en que recae.

Comparto las expresiones vertidas aquí sobre el problema del valor intrínseco de la subvención y su forma de reajuste, que evidentemente no constituye un fundamento estable para incentivar la participación privada o el crecimiento de la iniciativa municipal en este sentido.

Hay que reconocer que el proyecto significa algunos pasos adelante en lo administrativo y una visión más moderna de lo que son los internados y las pequeñas escuelas rurales. No obstante, se echan de menos en él una actitud creadora e imaginativa y una visión más actual sobre la realidad educacional chilena, que la hemos conocido a través de informes del propio Ministerio de Educación que muestran toda su ineficacia y todos sus vacíos. Y, evidentemente, es nuestra obligación tratar de solucionarlos con la mayor rapidez posible.

Debo hacer notar que en la iniciativa faltan algunas cosas. No existen alicientes para la modernización del sistema educacional, ni tampoco para la enseñanza rural y, más aún, para nuestra educación rural mínima. La escuela rural mínima es aquella que tiene menos de 20 alumnos, y en algunas zonas del país se va a multiplicar —por ejemplo, en la Región de la Araucanía—, por la distribución poblacional y por su propia geografía.

Uno de los principales problemas que tenemos es el de la educación campesina. Los hogares rurales sienten real inquietud por la enseñanza de sus hijos. De manera que no hay falta de preocupación de los padres.

No estamos tratando de romper un difícil círculo vicioso de incultura. Quienes conocemos de cerca —y desde hace muchos años— la situación del campesinado sabemos con qué cuidado el jefe de hogar envía a sus hijos a la escuela rural y con qué satisfacción mira las notas de los niños, que ordinariamente obtienen una calificación máxima —tras ella está el esfuerzo de una familia y de un pequeño— que no tiene ninguna compensación real, porque la educación recibida está absolutamente desnivelada respecto de la que se entrega en las ciudades medianas y mucho más de la que se imparte en las ciudades de mayor importancia.



Por lo tanto, el centralismo administrativo y económico del país se está reflejando, en la forma más peligrosa y dolorosa concebible, en la diferencia de los niveles de educación, diferencia que es mucho mayor que la producida con relación a los medios económicos necesarios para afrontar la vida. El señor VODANOVIC (Presidente accidental).- Señor Senador, queda un minuto para el término del Orden del Día. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero terminar diciendo que este proyecto de ley es esperanzador en algunas materias. Pero debemos tomar en cuenta que falta mirar nuestra situación educacional con un criterio absolutamente realista y, a la vez, moderno y comprensivo de las necesidades básicas de nivelar la enseñanza rural y la de los pequeños pueblos intermedios con la educación que se imparte en algunas grandes ciudades y establecimientos que, a Dios gracias, están capacitando a otro sector de la niñez chilena.

Muchas gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 323, Sesión 49 de 07 de Abril de 1992**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA QUE AUTORIZA ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PAÍS RECEPTOR A FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el principio, pero tengo algunas dudas jurídicas acerca de estos convenios, cualesquiera que sean las veces que se han repetido. Y ellas surgen de la renuncia a la inmunidad diplomática, que no se hace en su totalidad, pues dice relación exclusivamente a la de carácter civil y administrativo, no a la de índole penal. Y podría darse el caso, en funciones remuneradas de administradores, de que nos encontremos con personas no sometidas a los tribunales chilenos en virtud de nuestra Ley de Cheques, por ejemplo, que establece ciertos elementos penales. El que he señalado es un cometido que perfectamente podrían desempeñar.

Creo que el proyecto debiera ser enviado a la Comisión de Legislación, para que lo estudie y sugiera al Ministerio una redacción más clara y que nos evite estas dudas. Nuestra labor debe tender a la perfección de las costumbres, aun de las diplomáticas. En lo personal, no me tranquiliza la forma como están redactadas las cartas reversales.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, formulo tal petición.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **SITUACIÓN EN PERÚ. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que la conducción de las relaciones exteriores corresponde al Presidente de la República; que la declaración efectuada por la Cancillería representa el punto de vista del país, y que es innecesario transformar el problema peruano en un motivo de debate interno nuestro.

Teniendo presentes los principios de la libre determinación de los pueblos y de la no intervención, voto en contra.

## **Legislatura 323, Sesión 50 de 08 de Abril de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 90 DE LEY N 18.768, EN LO RELATIVO A DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Deseo puntualizar al Senador señor Zaldívar que en el Presupuesto existe un presupuesto de gasto y otro de inversión. El veto deja reducida la participación regional al de inversión, mientras que el texto del acuerdo primitivo incluía ambos. En consecuencia, los recursos para el fomento del deporte que iban a ser manejados por los gobiernos regionales aparecen disminuidos.

Dios quiera que el Director General de Deportes, después de oír al Honorable señor Zaldívar, traspase todos los fondos a inversión...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y A DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, por las mismas razones que expuso el Honorable señor Gazmuri, los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente la iniciativa.

### **Debate en sala**

#### **CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA QUE AUTORIZA ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PAÍS RECEPTOR A FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la sesión de ayer planteé la necesidad de que este asunto volviera a la Comisión de Constitución por la inconveniencia que presentaba -es un Convenio con un país limítrofe con el que Chile comparte una extensa frontera- el

hecho de que, como lo acaba de reiterar el Senador señor Zaldívar, según las Cartas Reversales, se permite a familiares dependientes del personal diplomático desarrollar actividades remuneradas, quienes renuncian a las inmunidades civil y administrativa, pero no a la penal.

La responsabilidad penal tiene gran injerencia en algunos negocios, representaciones o cargos. Por tal razón, creía que este aspecto jurídico debía ser analizado detenidamente. Sin embargo, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente, como autor de la indicación, en rectificarla en el sentido de pedir que la iniciativa vuelva a la Comisión de Relaciones Exteriores, donde hay abogados de reconocido prestigio que pueden examinar debidamente el punto.

## Mociones Presentadas

### **MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES DIEZ, FERNANDEZ, LETELIER, PACHECO Y VODANOVIC, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 25 DE LA LEY N° 18.918, ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL. - 1**

[\[Volver al Indice\]](#)

Honorable Senado: En el día de hoy los señores Senadores que suscriben hemos presentado un proyecto que modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de establecer expresamente la facultad del Presidente del Senado, y de la sala, para declarar admisibles indicaciones declaradas inadmisibles en Comisiones. Complementando la referida proposición, hemos querido someter simultáneamente a la consideración del Senado las enmiendas necesarias al Reglamento de la Corporación, a fin de armonizar su texto a las modificaciones contenidas en la aludida iniciativa legal. En atención a lo expuesto, tenemos el honor de proponer el siguiente: PROYECTO DE ACUERDO "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento del Senado: 1.- Sustitúyense los incisos cuartos, quinto y sexto del artículo 101, por los siguientes: Corresponderá al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, la facultad de resolver la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de las indicaciones a que se refieren los incisos anteriores. No obstante, ellos podrán consultar a la Sala a la respectiva Comisión, en su caso, cuando estimen dudosa la cuestión. La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el Presidente o por los Presidentes de las Comisiones en cualquier momento de la discusión del proyecto. La cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones resueltas en comisiones no obsta a la facultad del Presidente de la Cámara respectiva para hacer la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad de tales indicaciones o para consultar a la sala en su caso." 2.- sustituyese el inciso tercero del artículo 104, por lo siguiente, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto: "Las circunstancias de que no se haya planteado la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación durante la discusión general en la Sala, no obsta a la facultad del Presidente de la Comisión para hacer la declaración correspondiente o para consultar a la Comisión en caso de duda. Una vez resuelta por la Sala, o su Presidente, la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación, ella no podrá ser revisada en

Comisiones.”;3.- Agregase a continuación del artículo 104 el siguiente, nuevo:“artículo 104 bis.- la Sala o la Comisión, en su caso, podrá considerar la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad de indicaciones hechas por el respectivo Presidente.”, y.4.- Reemplazase el inciso cuarto del artículo 112, por el siguiente:“Corresponderá al Presidente del Senado y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, el pronunciamiento acerca de las indicaciones complementadas en los números 4,5 y 6 de este artículo, sin perjuicio de que puedan consultar de inmediato a la Sala o a la Comisión, según corresponda, cuando estimen dudosa la cuestión. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en el artículo 104 bis.”.

## **Legislatura 323, Sesión 53 de 28 de Abril de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE MINERÍA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El Honorable señor Diez acaba de presentar indicación para reemplazar en el artículo único los incisos primero y segundo por el siguiente: "Las patentes de amparo de las concesiones mineras a que se refieren los artículos 1º y 2º del Título X del Código de Minería se distribuirán entre las Regiones y Comunas del país, en la forma que a continuación se indica:".

## **Legislatura 323, Sesión 54 de 29 de Abril de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, para no repetir lo que se ha manifestado en este debate, debo decir que el fundamento de mi voto corresponde exactamente a lo expresado en esta Sala por la Senadora señora Feliú.

Voto que no.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE PERTENENCIAS DE CODELCO QUE NO FORMAN PARTE DE YACIMIENTOS EN EXPLOTACIÓN. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, voto en contra del veto porque, a mi juicio, introduce un elemento perjudicial en la elaboración de las leyes y en la aplicación del Texto Fundamental.

La potestad reglamentaria del Primer Mandatario y su amplitud están claramente establecidas en la Carta.

Este artículo nuevo parece dar al Presidente de la República una facultad que ya posee. Y puede llevar, contrario sensu, a sentar la doctrina de que cada vez que deba ejercer dicha potestad necesitará la dictación de una ley.

Si se piensa que esta norma carece de aplicación porque de todas maneras el Jefe del Estado tiene la facultad reglamentaria que le otorga la Constitución, también se sienta el mal precedente de dictar disposiciones inútiles y que disminuyen esa potestad.

## Legislatura 323, Sesión 60 de 19 de Mayo de 1992

### Mociones Presentadas

#### MOCION - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Resulta ser un hecho conocido que en el país existe preocupación por la seguridad ciudadana y por la violencia. Esta constante inquietud perturba la convivencia y distrae energías que todo país requiere canalizar con mayor provecho. En nuestro ordenamiento jurídico se tipifican como delitos diversas expresiones de violencia y, entre ellos, uno de los más oprobiosos es el delito de violación. La comisión de estos delitos, descritos y penados en los artículos 361 y 365 inciso segundo del Código Penal, provoca especial repulsa, en especial si se considera que las víctimas son, generalmente, las personas indefensas, como es el caso de mujeres y niños. Particular preocupación causa constatar que las agresiones sexuales, y en especial la violación, quedan impunes, la mayor parte de las veces. Al analizar las causas que originan este estado de cosas puede válidamente sostenerse que una de ellas se encuentra en las normas legales que regulan los procesos a que da lugar la violación. En efecto, una gran proporción de las personas que formula una denuncia ante Investigaciones o Carabineros, y no todas las víctimas lo hacen, no concurre a la citación judicial para su ratificación, o simplemente no ratifica. Considerando que el artículo 369 del Código Penal exige, para proceder en estas causas la denuncia hecha a la justicia por las personas que la misma norma señala, un importante porcentaje de los procesos termina siendo archivado por los tribunales sin haber podido agotar la investigación de los hechos. Diverso resultado tienen los procesos por violación en que existe un querellante, lográndose que el delincuente no quede en la impunidad. Por otra parte, es necesario tener presente que no es suficiente que se formule una denuncia, sino que ésta debe ser realizada por la víctima, sus padres abuelos o guardadores, lo que se contradice con la realidad de algunos sectores de nuestra población, cuya situación familiar es irregular, en que el cuidado de los menores corresponde a vecinos, convivientes de uno de los padres, hermanos de los padres, etc. La situación descrita hace recomendable realizar las modificaciones legales necesarias para que los delitos de violación sean efectivamente sancionados. Por último, se debe tener presente la conveniencia de armonizar la necesidad de investigar y sancionar estos delitos, con el derecho de la víctima de evitarse mayores sufrimientos, para lo cual debe reconocérsele la facultad de paralizar el proceso y sus secuelas, mediante el desistimiento de la acción. Por todo lo expuesto, vengo en proponer el siguiente PROYECTO DE LEY Artículo único.- Efectúanse las siguientes modificaciones al Código Penal: a) Agrégase en el artículo 19, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: "y en los delitos de violación establecidos en los artículos 361 y 365 inciso segundo."; b) Agrégase en el número 5 del artículo 93, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: "y en los delitos de violación establecidos en los artículos 361 y 365 inciso segundo.", y c) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 369 por el siguiente: "El juez procederá de oficio en las causas de violación y de rapto. Sin embargo, se suspenderá el procedimiento a requerimiento de la víctima, o de sus padres, abuelos o guardadores que no se encuentren en la situación señalada en el inciso siguiente."





## **Legislatura 324, Sesión 2 de 03 de Junio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CLASIFICACIÓN DE GANADO, TIPIFICACIÓN DE CORTES Y REGULACIÓN DE MATADEROS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no hay duda de que el tema en discusión puede originar posiciones encontradas. Las dos teorías que hemos oído esta mañana tienen, evidentemente, un sustento constitucional.

Lo que a mí me interesa precisar es la esfera de los decretos reglamentarios del Presidente de la República y la finalidad de las normas de la ley en proyecto. No hay duda de que si esta ley se interpreta como que el Jefe del Estado puede reglamentar los medios de transporte o el tamaño de éstos —como, por ejemplo, establecer que debe tratarse de ferrocarriles o de camiones, y con tal o cual extensión de éstos—, tanto la disposición reglamentaria como la ley, interpretadas de esta manera, serían inconstitucionales. Lo mismo ocurriría si el Primer Mandatario, al reglamentar los establecimientos que faenen o comercialicen la carne, se apartara de las normas fundamentales que, a mi juicio, originan esta iniciativa de ley.

Este proyecto tiene dos finalidades esenciales (si las interpreto bien, quisiera que quedara constancia de ellas por acuerdo unánime de la Sala): primero, la protección de la salud humana, y segundo, la adecuada información a los consumidores.

Considero que el texto de la ley y los decretos reglamentarios del Presidente de la República que tienden a proteger la salud de la población están dentro de la esfera constitucional de las atribuciones del Primer Mandatario y dentro de las obligaciones que la Carta Fundamental señala al Estado de proteger la salud, obligaciones que son correlativas al derecho de los habitantes de Chile a ese beneficio.

Si la ley y los decretos reglamentarios del Presidente de la República tienden a que los consumidores tengan la debida información respecto de la clase, edad, corte y naturaleza del producto que se ofrece, también están dentro de la Carta y constituyen medios para asegurar la libre competencia y transparencia de nuestro comercio y nuestras empresas.

Así interpretado el proyecto, no tengo ninguna duda acerca de su constitucionalidad. Pero, para que ello quede claro, es necesario que precisemos que ése es el sentido y finalidad de la ley. Quizá la interpretación y la lectura cuidadosa del artículo 2 nos lleva a la misma conclusión.

La presencia del Ministerio de Salud en los decretos relativos a mataderos, a transportes y a frigoríficos nos indica la finalidad de proteger la salud de la población. En cambio, la presencia sólo del Ministerio de Agricultura en lo que dice relación con el

artículo 3 nos indica que es realmente la de informar al consumidor, que también es una obligación básica, aunque no escrita, vinculada a la buena fe pública, con la cual la autoridad debe cooperar.

Con esa interpretación, señor Presidente, yo no veo inconvenientes constitucionales al proyecto, y, si el señor Ministro y los señores Senadores estuvieran de acuerdo, pediría dejar constancia de que ésta es también la interpretación de la Sala.

He dicho.

## Mociones Presentadas

**Modifica el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, en Ley que modifica el artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, en lo relativo al secreto profesional y a la inviolabilidad de las comunicaciones. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Por los medios de prensa nos hemos enterado hace pocos días que un señor Ministro de Corte de Apelaciones, que tiene a su cargo la investigación y juzgamiento en una causa criminal, habría autorizado la intervención de las comunicaciones telefónicas de un profesional abogado, que aparece en dicho proceso actuando como defensor de uno de los encausados. Sin pronunciarme sobre dicho juicio, ni respecto a las personas involucradas, o del profesional de que se trata, o la resolución por la cual se habría autorizado dicha intervención, estimo necesario referirse a este tema debido a la gravedad, que de ser efectivo, reviste una situación semejante. Nuestro ordenamiento constitucional, contempla entre las garantías constitucionales el derecho a la defensa jurídica y, en el inciso segundo del N 3 del artículo 19, se asegura que toda persona tiene derecho a esa defensa en la forma que la ley señale y que ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Al respecto, resulta interesante considerar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro país, previa aprobación del Congreso Nacional, y publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 1991, al referirse a las garantías judiciales, establece que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas, contemplando en su letra "d) el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor." La misma Convención agrega, en su artículo 29, sobre Normas de Interpretación, que "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;" y, d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.". Considerando que la Constitución prescribe que corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y

justo procedimiento, es que resulta indispensable analizar lo ocurrido, a fin de buscar una solución legal al problema, pues este principio de Derecho, basado en las informaciones públicas que todos conocemos, pareciera no estar categóricamente consagrado en nuestra ley positiva, ya que de otra forma no podemos interpretar los hechos a que nos referimos. Desde otro punto de vista la misma Constitución establece en el número 5, del referido artículo 19, la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, aclarando que el hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley. Respecto de esta norma constitucional es necesario tener presente que, como expresamente se dejó constancia, para la historia de la ley, a petición de don Enrique Ortúzar, el precepto comprende todas las formas de interceptar una conversación, acordando, además, a petición de don Jorge Ovalle, incorporar en el acta correspondiente una definición de don Raimundo del Río, para aclarar la extensión de la norma, entendiéndose que por hogar, casa o morada, - que para dicho autor son tres conceptos sinónimos- es el recinto de las habitaciones y sus dependencias en que una persona vive o ejerce sus actividades de trabajo, y también los recintos cerrados que tenga bajo su control a cualquier título, aunque no concurren las circunstancias de vida o actividad dentro de ella. Normas semejantes han consagrado el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 9 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá; el artículo 10 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania; el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 62 y 63 de la Constitución de la República de Venezuela o el artículo 61 y 66 de la Constitución Política del Perú. Nuestra ley positiva contempla las excepciones a este principio, y es así como los artículos 176 y 177 del Código de Procedimiento Penal permiten al juez violar la intimidad. La primera de estas normas le faculta para ordenar la retención de la correspondencia privada, sea postal, telegráfica o de otra clase, que el procesado o inculcado remitiere o recibiere, y la de aquella que, por razón de especiales circunstancias, se presume que emana de él o le está dirigida, aún bajo nombre supuesto, siempre que se pueda presumir que su contenido tiene importancia para la investigación. También podrá emitir esta orden el juez respecto de cualquier otro objeto que remitiere o recibiere el procesado. La segunda de estas normas permite al juez ordenar que por cualquier empresa de telégrafos o cables, o de otros sistemas de comunicación semejantes, se le faciliten copias de los telegramas, cablegramas o comunicaciones transmitidos o recibidos por ella, si lo estimare conveniente para el descubrimiento o comprobación de algún hecho de la causa. Podrá, además, exigir las versiones que existieren de las transmisiones por radio o televisión. Sin embargo, de la lectura de estas normas se entiende que ambas excepciones tienen por objeto obtener antecedentes de "importancia para la investigación" o convenientes "para el descubrimiento o comprobación de algún hecho de la causa", y que ambas autorizan a violar la privacidad o comunicaciones del inculcado o sometido a proceso, pero ninguna de ellas debería interpretarse como una autorización para impedir, perturbar o restringir el derecho a una defensa jurídica, lo que ocurriría al inmiscuirse en la privacidad o interferir las comunicaciones de un abogado con sus defendidos. Constituyendo ambas normas excepciones a la garantía constitucional, no cabe sino aplicarla en forma restringida, y sólo con el objeto que la misma norma precisa. Pero, lo que es más grave, es que ambas disposiciones no han contemplado la posibilidad de interferir cualquier forma de comunicación de un inculcado o del procesado con su abogado defensor. Si consideramos que nadie discute el derecho a defensa, es preciso concluir que este derecho lleva

consigo la posibilidad de comunicarse y confiar los hechos a un profesional que, al igual que el médico o el confesor tienen obligación de guardar el secreto que se les confía y, este secreto se transforma en letra muerta y una mera ilusión si ni siquiera es posible para dichos abogados, médicos o confesores guardar reserva, pues su intimidad está siendo violentada. El Código Penal sanciona, en su artículo 146, al particular que "abriere o registrare la correspondencia de otro sin su voluntad", castigando más severamente a quien "divulgare o se aprovechare de los secretos que ellos contienen"; Los artículos 155 y 156, del mismo cuerpo legal, penan, respectivamente, al empleado público que "abusando de su oficio, allanare un templo o la casa de cualquiera persona o hiciere registro en sus papeles" excepto en los casos y la forma que la ley autoriza y, a "Los empleados en el Servicio de Correos y Telégrafos u otros que prevaliéndose de su autoridad interceptaren o abrieren la correspondencia o facilitaren a tercero su apertura o supresión", elevando la pena cuando "se aprovecharen de los secretos que contiene o los divulgaren"; El artículo 231, refiriéndose a la prevaricación, establece como delito que un abogado o procurador, con abuso malicioso de su oficio, "perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos", estableciendo una sanción que puede significar inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión, y el artículo 247, al referirse a la violación de secretos, sanciona "a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se le hubieren confiado.". También el Código de Procedimiento Penal contiene normas sobre la materia. Su artículo 171 señala que las personas autorizadas por la ley para negarse a declarar no están obligadas a exhibir y entregar objetos o papeles que tengan y puedan servir a la investigación; El artículo 201 N 2 señala que los abogados no están obligados a declarar respecto al secreto que se les ha ya confiado; El artículo 202 N 2 obliga al abogado a declarar respecto a los procesados que no se encuentren ligados por relaciones profesionales, salvo que su declaración pueda comprometer a aquellos con quienes tiene tal relación. Similar sentido tienen las normas contenidas en los artículos 349 inciso 1º, 359 y 360 N 1 del Código de Procedimiento Civil. Si nuestra ley consagra "el deber de guardar el secreto" que se les ha confiado, para ciertas personas considerando su estado, profesión o función legal, como es el caso del abogado, médico o confesor, por ejemplo, es preciso que la misma ley impida que cualquier otra persona o autoridad puedan sustraer el secreto confiado del ámbito de la conciencia o privacidad de quien lo recibe, sin una expresa norma que lo autorice. Por último, particular importancia reviste la protección de la intimidad de tales personas cuando violentarla, además de afectarle en forma individual, puede perjudicar a terceros que, podrían verse impedidos de concurrir ante la persona indicada, impidiendo no sólo el ejercicio de una profesión, sino que también, en caso de tratarse de abogados, el derecho a la defensa jurídica, elemento esencial dentro de un debido proceso. Por las razones expuestas, y a fin de regular el secreto profesional, y de garantizar nítidamente la inviolabilidad de las comunicaciones entre las personas que por su estado, profesión u oficio, tienen el deber de guardar secreto y quienes, precisamente por tal estado profesión u oficio les confían los mismos, es que doy a conocer a mis colegas Senadores, y a la opinión pública nacional, que he presentado en el día de hoy una iniciativa en tal sentido, y que es del tenor siguiente: PROYECTO DE LEY Artículo único.- Agrégase al artículo 183 del Código de Procedimiento Penal el siguiente inciso: "En ningún caso podrá la autoridad administrativa o judicial ordenar la interferencia de las comunicaciones que, por cualquier medio, sostenga el abogado con motivo del ejercicio de su profesión."

## **Legislatura 324, Sesión 3 de 09 de Junio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, había pedido la palabra únicamente para dar respuesta al Honorable señor Thayer en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Ministro. No cabe duda de que lo substantivo del artículo 5 es la obligación que se impone al juez de disponer todas las medidas que estime necesarias para proteger a quienes soliciten los beneficios establecidos en el proyecto. Esta facultad es suficientemente amplia como para ir supliendo en el transcurso del tiempo cualquier defecto que se origine.

De estas resoluciones del juez se deja constancia en un libro especial, y no en el mismo expediente, con lo que no importa que este último esté archivado o haya salido de conocimiento del juez.

Aprovecharé el uso de la palabra, señor Presidente, para manifestar mi complacencia por la forma como ha sido despachada esta iniciativa sobre arrepentimiento eficaz. Esperamos que constituya, como ha ocurrido en algunos países europeos, un instrumento eficiente para la investigación y la prevención de delitos terroristas, y para el desmantelamiento de sus organizaciones.

Me parece que el proyecto otorga las garantías suficientes a quienes se arrepienten y eligen el buen camino. Al mismo tiempo, la iniciativa, al igual que lo que se establece en algunas legislaciones del Viejo Continente, tiene carácter transitorio, decisión que ha adoptado el Senado precisamente para obligarnos a revisar el efecto de la aplicación de la ley, los problemas que ha originado, la forma en que se debe modificar, y ello dentro de un plazo determinado, que esta Corporación estimó en dos años y que se aprobó por los señores Diputados miembros de la Comisión Mixta extendiéndolo a cuatro. Al mismo tiempo, se dejó constancia en el informe de que el objeto de tal temporalidad es la revisión de medidas que no obedecen a la regla general de nuestro sistema penal, y que se adoptan en situaciones de emergencia como la que ahora vivimos: la necesidad de combatir al terrorismo. Como legislación de emergencia, debe ser revisada periódicamente por el legislador.

Por tales razones, nuestra bancada votará como debe hacerse en este caso, de una sola vez, favorablemente el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Contestaré las preguntas formuladas por los Senadores señores Otero y Thayer, porque me tocó reemplazar al Presidente de la Comisión Mixta cuando se trataron los temas que en ellas se abordan.

El precepto que remite al tribunal que hubiere dictado la sentencia de primera instancia la competencia para modificarla, de oficio o a petición de parte y con consulta a la Corte de Apelaciones respectiva, no es nuevo en nuestro sistema jurídico. En efecto, el artículo 18 del Código Penal dispone:

"Si la ley que exima el hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa se promulgare después de ejecutoriada la sentencia," —el proyecto se refiere a una etapa posterior a la sentencia de término— "sea que se haya cumplido o no la condena impuesta, el tribunal de primera instancia que hubiere pronunciado dicha sentencia deberá modificarla, de oficio o a petición de parte y con consulta a la Corte de Apelaciones respectiva.". Es decir, el procedimiento es el mismo. A continuación, expresa: "En ningún caso la aplicación de este artículo modificará las consecuencias de la sentencia primitiva en lo que diga relación con las indemnizaciones pagadas o cumplidas o las inhabilidades."

Como se puede apreciar, el inciso final del artículo 1 de la iniciativa en debate es del mismo tenor que el inciso tercero del artículo 18 del Código Penal: remite la competencia al juez que dicta la sentencia de primera instancia, para que, de oficio o a petición de parte y con consulta a la Corte de Apelaciones respectiva, declare la exención de responsabilidad penal.

¿En qué forma visualizó este hecho la Comisión Mixta? En que la denuncia o arrepentimiento de una persona que se halla cumpliendo una pena y reúne los requisitos señalados en la ley en proyecto debe ser una materia de la que conoce el juez del crimen competente, quien inicia el procedimiento que corresponde. Hecho esto, el condenado puede recurrir —"a petición de parte", dice la norma— al juez que dictó la sentencia definitiva, para que lo declare exento de responsabilidad penal. Y este último magistrado pedirá los autos que lleva el juez del crimen, a menos que sea un mismo tribunal el que interviene en ambos casos, lo que no origina perturbación procesal alguna.

La Comisión Mixta quiso establecer un precepto semejante al del artículo 18 del Código Penal, con el propósito de que la modificación de la sentencia de primera instancia la realice el mismo juez que la dicta, quien es, lógicamente, el que mejor conoce las circunstancias por las cuales ha sido condenada la persona que impetere los beneficios que otorgará la ley sobre arrepentimiento eficaz.

A juicio de la Comisión y del Senador que habla, aquí no existe problema de competencia, porque una cosa es investigar los hechos y sancionar, en lo que respecta a la competencia nacida por el arrepentimiento eficaz, y otra distinta es la exención de responsabilidad penal de quien presta la confesión. La iniciativa dispone nada más que esto: que será competente para conocer de la exención de responsabilidad penal de quien se acoja al beneficio el juez de primera instancia que ha dictado la condena. ¿Con qué antecedentes? Naturalmente, con aquellos de que disponga, si se trata del mismo magistrado que ha instruido el proceso, o con los que le entregue el juez que haya podido intervenir posteriormente. ¿Y cómo se enterará de que se ha recurrido a otro tribunal? Al proceder a petición de parte. De manera que actuará de oficio cuando tenga competencia en la segunda investigación; pero cuando carezca de competencia, será el propio condenado el que le pedirá que lo declare exento de responsabilidad penal, porque su arrepentimiento ha sido eficaz en otro proceso. Y la remisión de antecedentes de un juzgado a otro se efectuará de acuerdo con las normas habituales de procedimiento.

Lo mismo puedo decir respecto de la consulta formulada por el Honorable señor Thayer. Si bien existe la posibilidad de que el juez pierda la competencia, la ley en proyecto, soberanamente, se la prorroga, con el propósito de proteger a la persona arrepentida. La facultad para tomar todas las medidas a fin de preservar la seguridad de quien haya solicitado el beneficio en estudio se entiende concedida a perpetuidad y las resoluciones que el magistrado adopte al respecto se anotarán en un libro secreto que guardará el tribunal.

Ése es el sistema aprobado por la Comisión acerca del arrepentimiento eficaz, institución nueva que será sometida a prueba durante cuatro años, plazo que el propio legislador se ha fijado para revisar su funcionamiento.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL Y DE LEY N 18.314. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, celebro la actitud del señor Ministro de revisar cuidadosamente el procedimiento para que la vigencia de esta iniciativa sea más expedita.

Cabe hacer presente que para llegar a una solución en esta materia tuvimos en cuenta precisamente los problemas de competencia que pueden originar, por su naturaleza o por razones geográficas, las declaraciones del arrepentimiento eficaz.



Deseo hacer constar que no necesariamente el juez de primera instancia que dicte el fallo condenatorio respecto de quien pudiere hacer uso de este beneficio debe esperar a que termine la nueva causa. Si el interesado utiliza la normativa que nos ocupa y recurre a dicho magistrado, éste oficiará al juez del crimen que esté conociendo el segundo proceso, en caso de no tratarse del mismo tribunal.

Ahora, las exigencias que consagra la letra a) del artículo 1 del proyecto no implican que obligadamente se haya dictado sentencia, sino un juicio en cuanto a si son o no eficaces las informaciones para prevenir o impedir la perpetración o consumación del delito, o individualizar o detener a los responsables. Por su parte, la letra b) de esa disposición se refiere a la ayuda eficaz para desarticular a la asociación ilícita, etcétera. Vale decir, tampoco se requiere la sentencia. Son elementos de hecho que debe apreciar el juez que dictó el fallo de primera instancia, para decidir o no la exención de penas en un proceso distinto, no para resolver en el segundo. Y para ello puede pedir la causa o, quizás, la opinión del juez que la instruye, en cuanto a si estima eficaz o no la confesión prestada por el condenado.

En seguida, señor Presidente, contestando las aprensiones nacidas de la experiencia del Honorable señor Huerta, debo hacer notar que el artículo 5 dispone que el juez puede tomar todas las medidas que considere necesarias, sin enumerarlas precisamente para mantenerlas en reserva. Tampoco las anota en el expediente, sino en un libro secreto que lleva al efecto. Lo único que sale del conocimiento del magistrado y va al de una institución pública es lo relativo al cambio de nombre, pero cabe conservar lo demás con carácter confidencial. Lo que deseamos es proteger realmente a la persona que se ha arrepentido y ha colaborado con la sociedad.

Me permito observar al Honorable Senado que los antecedentes con que contó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para despachar su primer informe demuestran que el sistema ha tenido éxito fundamentalmente en Italia, cuya normativa presenta bastante similitud con las disposiciones que propusimos originalmente y que ratifica la Comisión Mixta.

Gracias, señor Presidente.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no tengo inconveniente en que se amplíe el plazo para presentar indicaciones hasta el 15 de julio, pero sobre la base de la índole de la materia y su extensión, y no de los proyectos de reforma constitucional

pendientes.. De lo contrario, nunca tendríamos Reglamento del Senado, ni podríamos despachar leyes, porque siempre puede haber asuntos pendientes.

Nosotros debemos resolver de acuerdo con la legislación vigente; así está hecho el Reglamento.

Con esa aclaración, aceptamos la proposición del señor Presidente del Senado en cuanto a fijar el 15 de julio como plazo para formular indicaciones.El señor VODANOVIC.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, Honorable colega.El señor VODANOVIC.— Hice alusión a ello porque numerosos Parlamentarios del Partido de Su Señoría se han manifestado de acuerdo con las reformas constitucionales que tienen que ver con el equilibrio de Poderes y con las atribuciones del Congreso, las que, de ser sancionadas, implicarían algunos cambios reglamentarios.El señor DIEZ.— Señor Presidente, no es el momento de discutir si determinadas normas reglamentarias serán afectadas o no por una reforma constitucional, pues corresponde pronunciarse sobre el plazo para presentar indicaciones. Y, en tal sentido, estoy de acuerdo en que sea hasta el 15 de julio, atendidas la naturaleza de la materia y su extensión, y no por consideraciones externas al Reglamento del Senado.

## **Legislatura 324, Sesión 4 de 10 de Junio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE QUIEBRAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, cuando la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sometió a votación el proyecto después de haberlo analizado, me abstuve, por no haber tenido tiempo suficiente para estudiar los antecedentes —no se conocía aún el texto de la Comisión de Economía—; y expresé que fundaría mi voto en la Sala.

Después de un cuidadoso análisis sobre el particular, llegué a la conclusión de que no hay dudas acerca de su constitucionalidad. Las planteadas se referían, primero, a las normas del debido proceso para el fallido, y segundo, al alcance del derecho de propiedad del mismo sobre sus bienes. Pero, como dije, ellas fueron descartadas después de una revisión exhaustiva de la naturaleza del procedimiento de la quiebra y, en general, de la ejecución forzada. El principio comúnmente aceptado en todas las legislaciones del mundo y tradicionalmente en la nuestra, de que la ejecución forzada es aquella que, como la palabra lo indica, el sistema judicial la hace contra la voluntad del propietario de los bienes y en virtud del derecho general de prenda de los acreedores, los cuales también son dueños de sus créditos e igualmente de ese derecho real. De manera que, en lo que atañe al derecho de propiedad, hay que buscar la armonía de las disposiciones.

No tengo ninguna duda de que las normas del debido proceso están respetadas dentro del procedimiento general de la quiebra, porque el fallido es oído, dispone de plazo, puede interponer recursos, etcétera; vale decir, se cumplen los requisitos que la Constitución exige para el debido proceso.

Con relación al derecho de propiedad del fallido, sujeto al derecho general de prenda de los acreedores, también está garantizado. La enmienda introducida por la Comisión de Economía es especialmente útil en esta materia, porque el síndico —que dentro del sistema jurídico representa a los acreedores, pero también al fallido— tendrá la posibilidad de ocurrir al juez si visualiza alguna anormalidad o inconsecuencia.

Por lo tanto, señor Presidente, desaparecidas las posibles dudas de inconstitucionalidad del proyecto, es preciso entrar a analizar el fondo del problema. Y en esto concuerdo absolutamente con el Senador que me precedió en el uso de la palabra: en este sistema se encuentra garantizado el derecho del fallido; se hace más expedito el derecho de los acreedores, y también se protege algo que va envuelto en todas las contiendas jurídicas, por muy particulares que sean: el interés de la sociedad. Evidentemente, el derecho de dominio tiene un contenido social, y carece de justificación si no se otorga al hombre en función de su naturaleza. El método propuesto garantiza de manera eficaz los derechos de la sociedad, porque permite la mantención

de la fuente de trabajo, evita la distorsión del mercado y asegura la continuación de una actividad económica productiva.

Estoy de acuerdo también con lo expresado por el Honorable señor Piñera en el sentido de que la prisa en la tramitación de la iniciativa nos impidió abordar otros aspectos de la Ley de Quiebras relacionados, esencialmente, con los plazos, procedimientos y rapidez en el proceso de la quiebra. Porque muchas quiebras, incluso de menor cuantía, tardan más tiempo del que normalmente debieran ocupar, con perjuicio no sólo de los derechos individuales de acreedores y fallidos sino, también, los de la sociedad.

Por último, señor Presidente, tocante a la duda del artículo 2o del proyecto —conforme al cual las modificaciones a la ley N 18.175 regirán desde su publicación en el Diario Oficial y se aplicarán a las quiebras en actual tramitación—, aunque tal precepto no se hubiere incluido, la conclusión jurídica habría sido exactamente la misma, porque estamos en presencia de una ley procesal, de orden público, que rige in actum. Y la aplicación de una ley procesal, sometida a las garantías del debido proceso garantizado por la Constitución Política —valga la redundancia— no origina inconstitucionalidad.

Lo anterior no significa que el Congreso, o la ley en proyecto, esté avocándose causas pendientes o haciendo revivir procesos fenecidos, porque, en verdad, se trata de una norma general, de carácter procesal, que no dice relación a ningún caso en particular.

En consecuencia, el proyecto es constitucional y, por esa razón, señor Presidente, lo votaré favorablemente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.593, SOBRE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, debo dejar constancia de que este proyecto es materia de ley común y no necesita votación de quórum especial.

En efecto, la Ley Orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones está considerada en el artículo 84 de la Constitución. Éstos son tribunales creados en el artículo 85 y están reglados por la ley común.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 324, Sesión 6 de 30 de Junio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A DERECHO A LEGÍTIMA DEFENSA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no es mi propósito defender al amigo que viene de Temuco, sino examinar el fondo del asunto.

Aquí se está magnificando el problema de la detención domiciliaria. Lo que persigue la ley en proyecto es que la persona que ejerce el derecho a la legítima defensa no se vea perjudicada con la detención en un recinto público destinado a tal efecto y que ella se lleve a cabo en su domicilio. Pero al mismo tiempo se la someterá al proceso judicial correspondiente, donde se determinará si queda amparada o no por la presunción legal respectiva. Quedará detenida en su domicilio. Y cuando no tenga domicilio en el área jurisdiccional del juez competente, la detención se hará efectiva en la casa que esa persona indique, previa estimación del magistrado de que las circunstancias del delito son absolutamente excepcionales.

No debemos olvidar que estamos legislando para la inmensa mayoría de los casos y que en Chile lo normal —desgraciadamente, por su repetición— es que quien obra en legítima defensa lo haga verdaderamente para repeler una agresión. Porque los asaltantes son realmente asaltantes. Esto es de Perogrullo, y lo vemos todos los días en los periódicos.

Ahora bien, si el juez encuentra algo confuso en el hecho, puede aplicar muchas otras medidas. Por ejemplo, disponer la detención del inculpado en el domicilio que éste indique, pero ordenando que Carabineros custodie la puerta. El magistrado determinará si solicita o no a la fuerza pública que lo vigile, en ése o en cualquier otro lugar.

Empero, de lo expuesto aquí pareciera deducirse que, por el hecho de concretar la detención en un sitio distinto del domicilio del inculpado, éste va a eludir la acción de la justicia y que el proceso estará terminado. ¡No es así! Lo único que esto significa es que esa persona no quedará detenida en un recinto público y que, en caso de no tener domicilio en el territorio jurisdiccional del juez de la causa, la reclusión se efectuará en el lugar que ella indique.

Insisto en que el magistrado puede adoptar otras medidas para asegurar que el afectado cumpla con la detención domiciliaria, como la de, incluso, ordenar su vigilancia por la fuerza pública.

Señor Presidente, los dos incisos que el Senado acaba de aprobar están en absoluta relación con el artículo 356 bis que la Comisión propone agregar mediante la letra b) y que se refiere a la libertad provisional, la que también será resuelta

inmediatamente por el juez de la causa, aun verbalmente, y con fianza o sin ella, cualquiera que sea el daño causado al agresor. ¿Por qué? Como en el caso anterior, esto no quiere decir que esa persona no esté sometida a proceso: significa que el juez, mientras realiza la investigación, le concede la libertad, con fianza o no. Por consiguiente, ni siquiera hace efectiva la detención, por carecer de elementos para determinar la iniciación de un proceso y por considerar, basado en el informe de Carabineros, que el afectado actuó en legítima defensa. En tal caso —repito— puede otorgar la libertad provisional, incluso verbalmente.

Aquí tampoco se trata de un pronunciamiento de fondo en cuanto a si existen o no las presunciones consignadas en la ley. Es, más bien, una forma de que la institución de la legítima defensa funcione de modo más operable y con menos molestias. Porque, lamentablemente, las circunstancias que el país está viviendo hacen aconsejable que las personas tomen las medidas conducentes a defender sus vidas y sus bienes.

He dicho.

## **Legislatura 324, Sesión 7 de 02 de Julio de 1992**

### **Debate en sala**

#### **REAJUSTE DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL Y DE SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Seré muy breve, señor Presidente.

El análisis del proyecto y su forma de tramitación resultan muy satisfactorios. Porque a menudo el Congreso aparece disminuido y distorsionada su acción, la cual, a veces, es desprestigiada intencionalmente por algunos círculos políticos.

Esto demuestra la efectividad del Parlamento como tal, y también la efectividad de una política que significa poder llegar a acuerdos con el Gobierno en algunas materias en las que el país está en posición de hacer un esfuerzo. No hay duda de que Chile va adquiriendo una mayor potencialidad económica, y es indiscutible que debemos preocuparnos de que el desarrollo alcance a todos los sectores.

Por eso, me parecen muy útiles tanto la gestión de la Comisión de Trabajo del Senado como la respuesta dada por el Gobierno a sus inquietudes, porque nos ha permitido concordar en un proyecto que cuenta con la iniciativa constitucional del Poder Ejecutivo, para aliviar, aunque sea en parte, la situación de los sectores más modestos de la ciudadanía.

También me complace el cuidado con que está redactada la indicación del Ejecutivo. Quiero dejar constancia de mi satisfacción, porque en una materia donde lo sustantivo aparece muy claro, se han tenido en cuenta los derechos de las personas y la integridad de los contratos. Por eso me parece muy bien la redacción de la letra c) del artículo 1, donde, sin perjuicio de la supresión de la asignación familiar para los trabajadores cuyo ingreso mensual sea superior a 250 mil pesos, mantienen plena vigencia "los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores", así como su calidad de causantes para todos los demás efectos que en Derecho les corresponda. Me parece que se cubren ambas materias, las cuales pueden ser delicadas en cuanto a precedentes relativos a derechos adquiridos de los trabajadores. De manera que me alegra la forma como está redactado el precepto, porque mantiene no sólo la intangibilidad de los contratos, sino también, en materia laboral, el respeto de la ley por los convenios a través de los cuales los trabajadores han ido obteniendo sus derechos.

Asimismo, señor Presidente, parece de justicia el aumento en cien mil unidades de los subsidios únicos familiares. En realidad, cada año nosotros debíamos revisar el número de ellos, pues mucha gente ya inscrita en las municipalidades se encuentra esperando obtener el beneficio.

La Novena Región —a la cual represento— tiene problemas muy especiales en este tipo de circunstancias. Quizá los señores Senadores desconocen el hecho de que en ella existe el más alto índice de mortalidad infantil del país. De manera que el subsidio familiar tiende a paliar esa situación. Y la pobreza o el estado de necesidad de algunos sectores de esa Región puede ser el más grave del país. Se origina por fenómenos que nunca se tienen bien en cuenta. Nosotros tenemos una enorme cantidad de propietarios agrícolas; son cerca de 70 mil, de los cuales muchos son muy modestos. Y una propiedad pequeña va unida a condiciones muy precarias de cultura, posibilidades económicas y capacitación para el trabajo. Fundamentalmente, el problema se va agudizando cada vez más en los chilenos de origen mapuche, porque son apegados a su tierra, porque no se van de ella y porque sus predios son siempre más pequeños y con menos posibilidades.

Por eso, espero que el Gobierno, al analizar los municipios, privilegie sobre todo a esos sectores, porque los subsidios personales a las familias tienen una incidencia extraordinaria en el mejoramiento de situaciones tan graves como la mortalidad infantil.

Pediría al señor Ministro que analizáramos la posibilidad de aumentar las pensiones asistenciales. Yo digo que el país va mejorando, la cesantía ha disminuido y el salario real ha aumentado; pero hay un sector que permanece al margen de todas las estadísticas. Son personas que no trabajan en actividades sometidas a contratos de trabajo, que generalmente son personas de más edad y que pertenecen a la familia del pequeño propietario agrícola, ordinariamente de origen mapuche. Su única manera de disponer de alguna forma de subsistir, sobre todo en la tercera edad, es cobrar una pensión asistencial. Al mismo tiempo, vemos que en las municipalidades se van aumentando los requisitos; los informes del caso son favorables, y, sin embargo, la gente no recibe beneficios porque no hemos aumentado las pensiones asistenciales.

Respecto de estas pensiones, debiera hacerse un estudio para ver la posibilidad de aumentar su número; y, quizás, tratar de ir focalizando más su aplicación en aquellos sectores en los que, en realidad, no han influido los otros factores de mejoramiento económico que han constituido, felizmente, la tendencia de los últimos siete u ocho años en el país, durante los cuales se ha alcanzado un índice de desarrollo y de crecimiento sostenidos.

Señor Presidente, no puedo dejar pasar esta oportunidad sin reiterar que estamos en el buen camino del acuerdo entre el Ejecutivo y el Senado, no sólo en materias importantes, sino también en direcciones coincidentes para focalizar con precisión la política social del Estado hacia los sectores que, en verdad, más lo necesitan.



## **Legislatura 324, Sesión 9 de 09 de Julio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, separaré el tema de fondo, la modificación tributaria —como lo hizo el Senador señor Thayer—, de lo relativo al funcionamiento propio de la Corporación, y pido a la Secretaría que analice muy cuidadosamente mis argumentos.

El artículo 110 del Reglamento, que regula específicamente la segunda discusión, es un precepto vigente, adaptado al contenido de la Carta Fundamental de 1980 —fue modificado por acuerdo del Senado de 17 de julio de 1990—, y de sus términos se desprende que entre los plazos constitucionales, legales o reglamentarios y la segunda discusión existe un vínculo, ya que ésta no puede "perjudicar" el cumplimiento de aquéllos. El señor Senador que solicitó la segunda discusión ha explicado que hay oportunidad de cumplir los plazos constitucionales, de manera que si se aplica la norma sustantiva del artículo 110, nuevo, del Reglamento, sin duda alguna que la petición es procedente.

El artículo 137, que aún no ha sido modificado por el Senado, corresponde al antiguo sistema de la calificación de la urgencia. Si consideramos el principio de la especialidad, debemos convenir en que estamos ante una situación muy particular —la segunda discusión— reglamentada en un solo precepto, que es el que tenemos que aplicar. No podríamos remitirnos a la disposición general sobre las urgencias, porque, en primer lugar, se refiere en forma global a ellas y no al caso específico de la segunda discusión y, en segundo término, porque el artículo 137 está de hecho derogado —como lo sostuvo el Senador señor Fernández—, ya que el sistema de urgencias en la Carta de 1980 y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es distinto del existente en el momento en que esa norma fue dictada.

Indudablemente, cuando debatamos sobre el nuevo Reglamento y nos corresponda discutir dicho artículo, saltará a la vista el hecho de que no se puede impedir la segunda discusión por existir proyectos con urgencia. Al respecto, el Gobierno nos tiene acostumbrados a recibir todas las iniciativas con urgencia. ¡No recuerdo haber tratado en la Sala alguna que no la tuviera!

A mi juicio, la Mesa debe acoger, desde el punto de vista reglamentario, la petición formulada por el Comité Unión Demócrata Independiente.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Es la Sala la que puede despachar el proyecto en general en la sesión del martes próximo, al realizarse la segunda discusión, señor Senador.

El artículo 110 del Reglamento dispone que "La segunda discusión empezará en la sesión siguiente a aquella en que haya terminado la primera".

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, tratándose de un proyecto que modifica la Ley sobre Impuesto a la Renta, que es importante —motivo por el cual quisiéramos tener la opinión del Director de Impuestos Internos—, sería conveniente oficiar al Ministro de Hacienda para comunicarle que la iniciativa será debatida en general por la Sala en la sesión ordinaria del martes próximo y estudiada al día siguiente por la Comisión de Hacienda, existiendo acuerdo para despacharla en particular el jueves 16 del actual, a fin de que pueda dar a conocer el pensamiento del Ejecutivo y de que el Director de Impuestos Internos informe sobre el tema.

## Participación en proyecto de ley

### OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, con suma complacencia voy a prestar mi aprobación al proyecto, porque llena algunos vacíos en materia de Premios Nacionales. Queremos aprovechar el plazo para presentar indicaciones en revisar cuidadosamente si se contemplan todas las actividades de orden cultural, artístico y científico dignas del galardón.

En especial, señor Presidente, nos satisface el hecho de que no se trate de un premio meramente simbólico, sino que vaya acompañado de una determinada cantidad de dinero, no despreciable, y de una pensión que parece razonable para servir de sustento adicional a un científico, un literato o un artista. De esa manera el Estado estimula no sólo el cultivo de las ciencias, indispensables para nuestro desarrollo, sino también las artes, esenciales para nuestra formación espiritual. Al mismo tiempo, ello es útil para señalar a la juventud nuevos caminos y figuras que le sirvan como ejemplo.

Voy a formular algunas indicaciones a la iniciativa —y lo haré dentro del plazo—, pues me parece que el Congreso no debiera estar ausente en el discernimiento de los Premios Nacionales. En ello tienen presencia el Ejecutivo, a través del Ministro de Educación, y nuestro sistema universitario, en forma permanente, por intermedio de la Universidad de Chile. Considero justo que esta Casa de Estudios tenga este papel, no por ser la universidad del Estado, sino la más antigua, y por su tradición, tan merecida y respetada por nosotros. Pero echo de menos la participación del Parlamento, que también debiera estar presente por su vocación en el fomento de la ciencia, el arte y la cultura.

El problema no resulta fácil, pues no hay que romper los equilibrios. Sin embargo, creo posible llegar a una fórmula como la de nombrar anualmente a una persona que represente tanto a la Cámara de Diputados como a esta Corporación, a lo mejor elegida de común acuerdo por una Comisión Mixta de Diputados y Senadores, como las formadas para resolver diferencias entre ambas ramas del Congreso en materias de ley, y que en este caso podría estar constituida por los 5 miembros de la Comisión de Educación del Senado y por 5 de su congénere de la Cámara de Diputados. Y así, manifestaríamos la preocupación del Parlamento, como institución, en el otorgamiento de los galardones.

Asimismo, pese a estimar que la Comisión realizó un trabajo muy acucioso —hago llegar mis felicitaciones a todos sus miembros— e introdujo mejoras al texto que recibimos, quisiéramos tener tiempo para revisarlo con cuidado, ya que el arte, la ciencia y la cultura usualmente han estado demasiado centralizados en el país, y no se ha dado debida importancia a los organismos culturales, ni al fomento de las ciencias —sobre todo, del arte— en las regiones. En ese sentido, vamos a analizar la posibilidad de introducir una modificación que haga presente el sentimiento regionalista, dándoles, por ejemplo, participación como jurado en concursos.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar favorablemente el proyecto, concordando con el Presidente de la Comisión de Educación en cuanto a que los Senadores que no somos miembros de ella se nos dé un plazo para estudiar esta importante y trascendente iniciativa.

He dicho.

## Legislatura 324, Sesión 10 de 14 de Julio de 1992

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y DE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hay algunas disposiciones en el proyecto respecto de las cuales tengo reservas, por lo que he formulado indicaciones a fin de que la Comisión vuelva a estudiarlas.

La primera de ellas dice relación con la modificación del artículo 14 de la Ley de Timbres y Estampillas, consistente en agregar, en su inciso primero, el siguiente párrafo: "En todo caso, tratándose de operaciones de crédito de dinero provenientes del extranjero en las que no se hayan emitido o suscrito documentos, el impuesto se devengará al ser contabilizadas en Chile.",

Creo que aquí hay varias situaciones que deben considerarse cuidadosamente.

No me parece prudente establecer en la legislación tributaria el precedente de pagar impuesto por el hecho de contabilizar determinadas operaciones; no encuentro que sea un camino adecuado, ni una materia taxable —por usar una palabra más precisa— que pueda ser imponible. También estimo inconveniente que se legisle sin tener en cuenta la realidad del mercado financiero contemporáneo, en el cual Chile —felizmente— está introduciéndose cada día más y logrando mayores capitales que ayudan y permiten su desarrollo.

Hay operaciones que podrían calificarse de crédito en dinero, que son de una naturaleza muy distinta a las que ordinariamente trata nuestra legislación. En ellas no se firman ni emiten documentos. Existen capitalistas extranjeros que, por tener confianza en un proyecto y, a veces, interés en la producción o en la venta del mismo, lo financian. No es un financiamiento común y corriente, pues implica ciertos riesgos que, de alguna manera, asimilan al prestador del dinero a un socio, en la medida en que está interesado en el funcionamiento del negocio, porque el financiamiento supone el abastecimiento de materia prima que éste necesita, y porque el pago no es una cantidad establecida ni se realiza en fecha determinada, sino una proporción de las utilidades del negocio hasta cierta suma, todo lo cual se lleva a cabo a través de un tercero que, generalmente, es un banco fiduciario asentado en Londres —por la movilidad que otorga la ley inglesa— que percibe los productos de las ventas, envía los dineros necesarios para pagar los costos en Chile —los impuestos, etcétera—, y descuenta lo correspondiente a la devolución del préstamo inicial en forma, a veces, muy distinta a la relacionada con las utilidades de las operaciones desarrolladas por la institución que proporciona el financiamiento.

Lo anterior, me indujo a formular indicaciones con el objeto de que, con audiencia de los funcionarios del Comité de Inversiones Extranjeras, se analice este problema, que parece no ser muy simple y que, tal vez, puede comprometer inversiones importantes que están en estudio para ser realizadas en nuestro país. Por esa razón presenté una indicación tendiente a suprimir la norma en comentario y, en el fondo, para dar competencia a la Comisión de Hacienda a fin de que vuelva a revisar el tema.

Por otra parte, el proyecto también enmienda el artículo 24 de la Ley de Timbres y Estampillas al agregar la expresión "locales" a las exenciones que —según el texto actual— tienen los documentos otorgados por bancos o instituciones financieras en las operaciones de depósito o de captación de capitales, de ahorrantes e inversionistas, cuando éstos den cuenta de operaciones de créditos de dinero, etcétera, pues hace una distinción entre inversionistas locales e inversionistas foráneos.

Por un lado, la discriminación me parece justificable, a fin de evitar la burla que significa traer como depósito operaciones que son verdaderamente de crédito; pero, por otro, el principio de hacer la distinción es un signo que habría que analizar cuidadosamente, pues no corresponde a la política de dar igualdad de trato a los inversionistas extranjeros y a los inversionistas locales.

Por eso, creo que la Comisión debería reestudiar prolijamente esta materia.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el texto original del inciso tercero del artículo 3o prohibía "el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos señalados en el artículo 1o, si esas actividades se realizan con objetivos de publicidad, propaganda o promoción destinadas a menores de edad."

Luego de aprobarse en el segundo informe la indicación del Honorable señor Vodanovic, el artículo 3o prohíbe "el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos señalados en el artículo 1o, si esas actividades se realizan con objetivos de publicidad, propaganda o promoción destinadas a menores de 18 años de edad."

Sin duda, ambas disposiciones son insuficientes en lo que respecta a la entrega gratuita de cigarrillos: primero, porque se prohíbe venderlos por unidad, pero no regalarlos de ese modo, lo que implica una forma de propaganda y difusión del tabaquismo; y segundo, porque resulta absolutamente imposible averiguar si el efecto intencional de la publicidad está dirigido o no a los menores de 18 años. De manera que la prohibición de ofrecer, o de distribuir, o de entregar productos del tabaco a título gratuito también resulta insuficiente.

Por eso, en este primer texto sobre el tema tal vez deberíamos habernos limitado a algo menos ambicioso que lo expuesto por la Comisión, que adolece de muchos defectos y linda un poco con la Carta, al prohibir la distribución, ofrecimiento o entrega, a título gratuito, de los productos señalados en el artículo 1o, cualquiera que sea su destino.

En definitiva, el hecho ilícito está en lo gratuito, en tanto que la propaganda sólo podría efectuarse en medios dirigidos a mayores de 18 años, sujeta a un determinado horario, etcétera. Esta solución, que yo iba a proponer denantes, es mucho más lógica y efectiva, porque, tal como se plantea la norma, se podrían donar cigarrillos de a uno diciendo que la propaganda no está destinada a los menores de 18 años, lo que es absurdo. El señor RUIZ-ESQUIDE.- Suprimamos la frase "destinadas a menores de años de edad". El señor DÍEZ.- Es lo que iba a sugerir, señor Senador, cuando me interrumpió su correligionario el Honorable señor Hormazábal.

Me abstengo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Solicito división de la votación, de modo que empecemos por votar el inciso primero, prosigamos con el segundo y concluyamos con el tercero. Y en cuanto a este último, pido que se vote en primer lugar hasta la expresión "artículo 1o", y después la frase "si esas actividades se realizan con objetivos de publicidad, propaganda o promoción destinadas a menores de edad". El señor VALDÉS (Presidente).- La interpretación que hemos seguido es la de que cuando la Comisión propone sustituir un artículo y ello se rechaza, queda vigente el texto primitivo. El señor DÍEZ.- No es así.

## **Participación en proyecto de ley**

### RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Comprendo que el asunto es discutible. Y, seguramente, los precedentes que cita la Secretaría emanan de que al Senado le parece que, rechazada la indicación, el artículo propuesto por la Comisión queda vigente debido a que estamos de acuerdo en legislar sobre la materia. Ésa es la norma general que hemos aceptado; no es la del Reglamento.

Señor Presidente, estamos ante un problema muy serio: no se puede promulgar una disposición legal que no haya sido aprobada por el Congreso. Ésta no la ha sido. La aprobación (así lo dice el Reglamento) tiene que ser expresa: se darán por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones. La norma reglamentaria no agrega que, además, recibirán igual tratamiento aquellos cuyas indicaciones hayan sido rechazadas.

Lógicamente, los Senadores tenemos derecho a decir: "No me gusta la indicación; la rechazo. Tampoco me gusta el artículo; lo rechazo". Y no habrá ley sobre la materia. Esperaremos, entonces, el segundo trámite constitucional para llenar el vacío, o, luego del tercero, el de Comisión Mixta. Pero no puede darse como expresión de la voluntad del Senado algo que no se ha sometido a su pronunciamiento ¡No ha sido sometido a la voluntad del Senado el texto del artículo en cuestión!

Basta con que un señor Senador haya presentado indicación para que la norma no esté aprobada. Y eso es lo que establece el Reglamento.

Si no hay indicaciones, se supone que el artículo está aprobado. Pero también puede darse el caso (y a menudo ocurre) de que un precepto sea objeto de indicaciones y, en consecuencia, se abra la competencia de la Comisión. Allí deberíamos votar todo. Primero, la indicación. Si no la aprobamos (y de eso tengo memoria inveterada) y no existe acuerdo en la Sala, procede votar el artículo.

Si revisamos las actas del Senado, nos vamos a encontrar con numerosas situaciones en que se ha procedido así.

He dicho.

## Legislatura 324, Sesión 11 de 16 de Julio de 1992

### Mociones Presentadas

#### **PROHIBE EL INGRESO, EXPENDIO, CONSUMO y EXISTENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.- - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

MOCIONHonorable Senado: La formación de los hábitos de la niñez y juventud mediante una adecuada educación que le inculque virtudes cívicas y sólidos valores morales, si bien es el derecho y la obligación de los padres, debe ser también objeto de primordial preocupación del poder público. Así lo han entendido nuestros gobernantes y legisladores desde los albores mismos de la República. En nuestra época esta acción educativa se ve entorpecida, si no amenazada, por vicios que adquieren cada día mayor gravedad, tales como la drogadicción y el alcoholismo, que unidos a un creciente relativismo moral y a los nefastos efectos de una mentalidad consumista, hacen que la juventud se vea cada día más expuesta a malos ejemplos y al abandono de normas de conducta básicas en una sociedad culta, ordenada y solidaria. Un hecho que adquiere especial connotación en esta materia es el de utilizar los establecimientos educacionales, a veces con pretextos benéficos, para realizar fiestas o reuniones sociales que transforman en ocasiones los recintos estudiantiles en verdaderas cantinas o quintas de recreo durante las noches o los fines de semana, cuando son escenario de verdaderas borracheras, debiendo los estudiantes presenciar después, e incluso limpiar, los desagradables efectos de los excesos de sus mayores. Todo ello ocurre no obstante existir disposiciones legales que tienden a evitar en los estudiantes la influencia de los malos ejemplos a que conduce el alcoholismo y otros excesos que de él se derivan. Es así como el artículo 132 del DFL N°5.291, de 1930 Ley de Educación Primaria Obligatoria, prohíbe la existencia de "negocios de bebidas alcohólicas u otros establecimientos que sean contrarios a la moralidad" a menos de 200 metros de las escuelas. La ley de Alcoholes N°17.105 por su parte, en su artículo 153 prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets a menos de 100 metros de los establecimientos de educación pública; en su artículo 154 sanciona el consumo de alcohol en las calles, plazas o lugares de uso público y agrava al doble la sanción por ebriedad cuando se trata de profesores u otros empleados de establecimientos educacionales (artículo 119). No obstante estas claras disposiciones, sea por la precariedad en su fiscalización, su desconocimiento, o simplemente por la falta de voluntad de acatar y colaborar en su cumplimiento, es habitual presenciar el expendio y consumo de alcohol, no sólo en las cercanías de los establecimientos educacionales, sino dentro de ellos. Entendemos que el legislador no se hubiese puesto en este último caso por lo obvio que resultaba, sin embargo es, lamentablemente, de frecuente ocurrencia en la actualidad. Debemos recordar al respecto, que la Ley N°17.105, en sus artículos 130 y 131, reafirma el propósito formativo que en esta materia ha tenido nuestra legislación. Se establece allí la obligación para escuelas y colegios de mantener en lugar destacado de sus programas de estudio una asignatura destinada a demostrar las consecuencias del abuso del alcohol; el deber de los cinematógrafos de exhibir avisos de enseñanza antialcohólica y la obligación estatal de proporcionar material de enseñanza sobre esta materia a los establecimientos educacionales. Cabe mencionar, al respecto, lo que el eminente educador don Enrique Molina Garmendia



señalaba en su conocida obra "Por los Valores Espirituales": "No es mucho lo que pueden hacer los educadores para modificar directamente las causas que malean los caracteres, como ser las inconvenientes condiciones sociales, económicas y políticas, las taras fisiológicas de los padres y el alcoholismo, que bien merece entre nosotros una mención especial, no honrosa por supuesto. Deber de ellos es, claro está, criticarlas y condenarlas, y vivir si es posible en perpetua cruzada contra esos males". En el propósito de colaborar con la recta y sana formación de nuestra niñez y juventud que es la base del futuro de la Nación, y como testimonio del compromiso que tenemos con los niños y jóvenes de Chile, y por las consideraciones expresadas, es que venimos en proponer el siguiente: PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese el ingreso, existencia, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales. Prohíbese asimismo el expendio de bebidas alcohólicas a una distancia menor de cien metros de dichos establecimientos. La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales y comiso de las bebidas.

Artículo 2º.- Los que introduzcan, expendan, consuman o mantengan existencia de bebidas alcohólicas en un establecimiento educacional o las expendan a una distancia menor de cien metros de ellos, serán detenidos y no podrán ser dejados en libertad sino mediante el otorgamiento de una fianza equivalente al mínimo de la multa que deba aplicarse en conformidad al artículo precedente.

Artículo 3º.- Los dueños, rectores, directores o responsables de establecimientos educacionales velarán porque en ellos se dé cumplimiento a esta ley, y estarán obligados a denunciar a la autoridad su infracción por el medio más rápido a su alcance. Si así no lo hicieren, o injustificadamente demoraren la denuncia, serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 4º.- Para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, Carabineros de Chile tendrá las facultades que establece el artículo 139 de la Ley N°17.105.

Artículo 5º.- Serán aplicables a las infracciones de la presente ley las disposiciones del título IV de la Ley N°17.105.

Artículo 6º.- Un ejemplar de esta Ley se mantendrá en lugar visible para profesores y alumnos, y de manera que pueda leerse con facilidad en todo establecimiento destinado a la educación.

## **Legislatura 324, Sesión 12 de 21 de Julio de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 19.047 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, se trata de un proyecto muy simple, de mero trámite.

Cuando discutimos la ley N 19.047, el Senador don Jaime Guzmán —de recordada memoria— formuló indicación para reemplazar, en todas las disposiciones legales, las expresiones "auto de reo", "encargatoria de reo" y "auto encargatorio de reo", por las de "auto de procesamiento", y la palabra "reo" por "procesado", a fin de evitar la confusión —muy común en el lenguaje corriente— de llamar "reo" tanto a una persona condenada como a la que está sometida a proceso, facultándose al Presidente de la República para hacer las sustituciones correspondientes.

En efecto, el Ejecutivo ha dictado hasta ahora dos decretos con fuerza de ley en ejercicio de la facultad delegada, con el objeto de uniformar el lenguaje empleado por la legislación chilena. Sin embargo, en la investigación de los diversos textos legales, para cambiar las expresiones y vocablos a que se ha hecho referencia, se constató que en algunas normas, especialmente de los Códigos de Procedimiento Penal y de Justicia Militar, la palabra "reo" se utiliza indebidamente como sinónimo de "inculcado" o de "condenado". El proyecto, para subsanar esos inconvenientes, amplía el mandato del legislador en el sentido de hacer posible el reemplazo de "reo" por los vocablos apropiados "inculcado" o "condenado".

Por último, la iniciativa dispone que, si ninguna de esas sustituciones es aplicable, la voz "reo" podrá mantenerse, "según correspondiere", porque hay otras disposiciones legales en el Código de Procedimiento Civil que la utilizan como sinónima de "demandado" (artículo 148, sobre retiro y desistimiento de la demanda, y el artículo 170, N 3o, relativo a los requisitos de las sentencias definitivas) o de "ejecutado" (artículo 478, en lo que respecta a la reserva de acciones y excepciones en el juicio ejecutivo).

En consecuencia, de aquí en adelante —si se aprueba el proyecto—, el Primer Mandatario podrá reemplazar la palabra "reo", cuando esté mal empleada en los Códigos de Procedimiento Penal y de Justicia Militar, por "inculcado" o "condenado", y asimismo, mantenerla vigente, en el Código de Procedimiento Civil, como sinónima de "demandado".

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LEY N 19.047 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DíEZ.- Señor Presidente, en materia penal, la voz "reo" tiene una significación. Las expresiones "encargatoria de reo" y "reo" se sustituirán por "auto de procesamiento" y "procesado", respectivamente. Pero, en lo civil, "reo" es sinónimo de "demandado", conforme a nuestra legislación del Código de Procedimiento Civil. En este caso, la acepción de "reo" es totalmente diversa de la utilizada en la legislación penal.

He dicho.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Jarpa.El señor JARPA.- Señor Presidente, pienso que, en materia civil, el término "reo" también debería cambiarse y no —como se expresó aquí— mantenerse.El señor DíEZ.- Señor Presidente, habría que sustituir la expresión "reo" en todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que la empleen, por "demandado" (artículos 148 y 170, N 3) o por "ejecutado" (artículo 478), concordancias que podría efectuar la Secretaría del Senado si así se resolviera unánimemente. O bien se facultaría al Presidente de la República a fin de reemplazar en la legislación civil la voz "reo" por "demandado".

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

La solución es que la interpretación dada por el Senador señor Díaz, Presidente de la Comisión de Salud —que es la lógica—, sea aceptada por la unanimidad de la Sala como la posición oficial del Senado respecto del artículo 1o, en el sentido de que hay varias maneras de consumir el tabaco, como fumarlo, aspirarlo como rapé, masticarlo, aparte otras formas de presentación en té, licores, etcétera.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto.

Creo que debemos tener cuidado en este aspecto y aprobar disposiciones eficaces, para que no se vuelvan en contra de la misma normativa. Además, tenemos que ser muy conocedores de la realidad, porque la ley no es una manifestación teórica de nuestros deseos, sino que opera en un momento determinado.

El análisis del artículo 4o me lleva a ciertas conclusiones. Por ejemplo, no podría transmitirse por vía satélite ningún partido de fútbol desde Alemania si en el respectivo estadio hubiera propaganda de determinadas marcas de cigarrillos, lo cual considero absurdo, porque nos estaríamos aislando comunicacionalmente del mundo. Tampoco sería posible transmitir un concierto o una obra de teatro que contara con el patrocinio de algún fabricante de aquel producto, situación incomprensible desde el punto de vista de las comunicaciones.

No podemos legislar como si nuestro país estuviera condenado al ostracismo, porque estamos inmersos en el mundo de hoy y, fundamentalmente, somos una nación que participa de los acontecimientos que ocurren en el exterior. De manera que lo lógico es consignar una norma cuya redacción no tenga ese alcance. ¿Cómo no va a ser absurdo que nuestros canales de televisión no puedan transmitir un campeonato mundial o una olimpiada porque en el estadio donde se llevan a cabo esos eventos figura una marca de cigarrillos? No sé si está permitido, pero es común ver en las transmisiones de espectáculos deportivos o culturales —y lo apreciamos todos los días— nombres de cigarrillos o de fabricantes de los mismos.

Señor Presidente, me parece correcta la intención del articulado, y es la que pretendemos para que nuestros niños no reciban propaganda relacionada con el tabaco. Reconocemos que la disposición del artículo 2o —ya aprobado— y que la prohíbe respecto de los menores de 18 años, no es suficiente, porque la permeabilidad de la propaganda hace que ésta llegue de todas maneras. Pero respecto del artículo 4 , la verdad es que la Comisión tiene razón en suprimirlo, y espero que en los otros trámites que deberá seguir el proyecto se logren disposiciones más normales sobre la publicidad del tabaco.

Voto que sí, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero llamar la atención del Senado porque, con la forma como estamos tramitando y despachando esta iniciativa, estamos creando situaciones absolutamente absurdas.

Con la mantención del artículo 4 , hemos prohibido que el nombre de los cigarrillos y empresas de tabaco figuren en actividades deportivas. Y yo he sostenido que si la televisión transmite —porque así lo establece la norma— y muestra eso, está infringiendo la ley. Si Televisión Nacional transmite un partido de fútbol en el que aparece un anuncio de cigarrillos, está infringiendo la ley.

¿Y qué le puede pasar a Televisión Nacional con lo que propone el artículo 9o que estamos despachando? Lo siguiente: "Los medios u objetos utilizados para cometer las infracciones caerán en comiso y quedarán a beneficio del respectivo servicio de salud o se destruirán, si ello no fuere posible".

Y para que no quepa duda de que esto le puede suceder a los medios de comunicación, se dice en el nuevo informe: "Finalmente, respecto del artículo 8o propuesto en su segundo informe," —que es el 9o que estamos discutiendo— "la Comisión acordó dejar constancia, para los efectos de la historia del establecimiento de la ley, que entiende que las infracciones a ella dan acción pública para su denuncia". Cualquiera puede pedir la destrucción del Canal Nacional. Y continúa: "Con igual propósito, dejó constancia de que el concepto "establecimiento", contenido en la letra c) de la misma disposición, debe entenderse en sentido amplio, incluyendo a los medios de comunicación.".

Por esta razón, señor Presidente, no podemos despachar este artículo en la forma en que lo estamos haciendo, porque es evidente que crearíamos una situación insostenible y estaríamos haciendo absolutamente inaplicable una ley.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 4**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, reclamo formalmente de las expresiones del Honorable colega. He intervenido señalando cuál es el texto de la ley. Y no tengo ninguna intención de perturbar el proyecto...El señor GONZÁLEZ.- ¡Pero pida la palabra, señor Senador!El señor DÍEZ.-...; al contrario, soy partidario de una legislación realista. Porque no hay peor cosa que una legislación que no se cumple. Y —repito— sólo indiqué el texto preciso del artículo, que dice "se destruirán". Y considerando la constancia dejada por la unanimidad de la Comisión, se entiende que los medios de comunicación se encuentran comprendidos dentro del respectivo establecimiento.

## Participación en proyecto de ley

### RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, solicito a la Corporación que dejemos el apasionamiento a un lado, a fin de analizar en forma cuidadosa algunas disposiciones que estamos aprobando y que constituyen graves precedentes.

En las letras a), b) y c) del precepto en votación, que se relaciona con todos los artículos del proyecto —en especial, con el 1o, con el 2o, con el 4o—, se establecen sanciones. Éstas pueden acumularse o graduarse, y es el juez quien lo va a determinar. Pero me interesa llamar la atención sobre la siguiente norma:

"Los medios u objetos utilizados para cometer las infracciones caerán en comiso" —no hay aquí ninguna facultad del juez— "y quedarán a beneficio del respectivo servicio de salud o se destruirán, si ello no fuere posible."

En general, a la Carta Fundamental no le gusta que se imponga la confiscación de bienes como sanción, y acepta el comiso en los casos establecidos por ley. No creo procedente, entonces, que la iniciativa que nos ocupa establezca el comiso de la máquina fotográfica de un periodista o de la cámara de un canal de televisión por cometerse una infracción cualquiera. Llamo la atención del Senado sobre el hecho de que estamos extendiendo lo que en Derecho Penal se entiende por el concepto de "bienes susceptibles de caer en comiso" a otros que jamás debieran ser objeto de esta medida. A mi juicio, sin quererlo, estamos afectando de manera grave la libertad de prensa al disponer expresamente que los medios referidos caerán en comiso si se infringe la ley.

Lo anterior no es una exageración, puesto que así lo consigna el proyecto, y la misma Comisión nos dice que los medios de comunicación están comprendidos en el artículo 8o que propuso. De modo que los bienes o instrumentos usados para cometer la infracción caerán en comiso por disposición de la norma, lo cual no admite duda del juez: si hay falta, se produce el comiso.

Excúsenme Sus Señorías el decirlo —no lo hago con el ánimo de descalificar—, pero estamos despachando una legislación absurda, que no podrá ser aplicada, porque va en contra de nuestra cultura y de nuestro modo de ser.

En consecuencia, lo lógico sería enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia,...El señor PALZA.- ¡Otra vez!El señor DÍEZ.- ...para que estudie qué significa realmente cada disposición que aprobamos. ¿Está garantizado el derecho a la legítima defensa? ¿Es un comiso o una confiscación de bienes la pena que estamos estableciendo? ¿Hay concordancia entre esta legislación y la que hemos expuesto con tanto orgullo sobre las garantías eficaces en lo relativo a la prensa?

Señor Presidente, por estas razones pedí votación. Creo que el Senado no debe despachar este tipo de disposiciones, cualquiera que sea la intención de los señores Senadores, porque cuando la letra es clara, no se puede recurrir a su espíritu. Y, en este caso, no es algo que diga yo; es la ley en proyecto la que señala textualmente:

"Los medios u objetos utilizados para cometer las infracciones caerán en comiso y quedarán a beneficio del respectivo servicio de salud o se destruirán, si ello no fuere posible."

No deseo extremar la interpretación, pero, a raíz de esta norma, no cabe duda de que los elementos utilizados para la transmisión de noticias, cuando se incurra en falta, caerán en comiso.

Por este motivo, solicito el asentimiento unánime de la Sala para que este proyecto vaya a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y sufra en ella los ajustes que nuestra legislación y nuestra tradición jurídica requieran.

Voto que no.

## Participación en proyecto de ley

### RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.- En realidad, no estamos frente al caso en que procede aplicar artículo 171 del Reglamento, sino ante una sugerencia del Honorable señor Ruiz-Esquide —el Senado está en su derecho de acogerla por unanimidad— consistente en dar por aprobados todos los artículos del proyecto, con excepción del 4o y el 9o, respecto de los cuales la Comisión de Salud propondría, en el plazo de 24 horas, una redacción armónica con el resto de las normas, la que el Senado analizará y despachará en su sesión del jueves próximo.

Eso es lo que el Senado ha oído. Y creo que tenemos derecho reglamentario a determinarlo por unanimidad.

En lo personal, me satisface esa manera de proceder, pues permite salvar graves anomalías legales de la iniciativa. Más aún: si la analizamos seriamente, podemos llegar a concluir que es inconstitucional.El señor NAVARRETE.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, las proposiciones formuladas son distintas. Hay una, de tipo reglamentario, del Senador señor Papi, que pasa por aprobar el proyecto y, simultáneamente, por acuerdo unánime, reabrir el debate respecto de dos artículos. La otra, del Honorable señor Díez, que no implica aprobar la iniciativa...El señor DÍEZ.- No, señor Senador: la aprueba.El señor NAVARRETE.- Es que para dar paso a

esa posibilidad es preciso acoger lo sugerido por el Senador señor Papi en cuanto a aprobar el proyecto y reabrir el debate respecto de los artículos 4o y 9o. El señor DÍEZ.- De invocarse el artículo 171 del Reglamento, la indicación para reabrir el debate quedará para el Tiempo de Votaciones de la sesión del jueves y deberá aprobarse por unanimidad. En cambio, si se acogiera lo sugerido por el Senador señor Ruiz-Esquide, la Comisión de Salud trabajaría mañana y podríamos despachar los artículos 4o y 9o el jueves.

Interpretando la propuesta del señor Senador, sugiero aprobar el proyecto en particular, con excepción de los artículos 4o y 9o, respecto de los cuales la Comisión de Salud planteará una alternativa armónica para tratarla el jueves próximo.



## Legislatura 324, Sesión 13 de 23 de Julio de 1992

### Participación en proyecto de ley

#### RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Salud —a la cual me integré accidentalmente ayer— aprobó el artículo 4 teniendo en cuenta el encargo de la Sala de seguir el espíritu del proyecto ya acogido y tratar de enmarcar, dentro de las prácticas usuales de nuestra legislación, parte del contenido del artículo 4 que ya había sido sancionado con anterioridad por la Sala. Efectuada esta precisión, entro a explicar el precepto.

El artículo 4 prohíbe la promoción, propaganda o publicidad de los productos señalados en el artículo 1, no en general, sino en los estadios, campos deportivos, gimnasios y similares y en otros sitios o lugares destinados a espectáculos de libre acceso público. La prohibición no se aplica a los espectáculos, sino a los inmuebles, porque en éstos ordinariamente tenemos la presencia de menores y, además, porque se quiere separar la promoción del deporte de la propaganda del cigarrillo, lo cual es una idea más concreta, afinada y que permite una correcta aplicación de la ley en proyecto.

Personalmente, estimé —y así lo hizo la Comisión de Salud— que esta restricción de la propiedad era constitucional, por una razón fundamental: porque lo que no puede hacer la ley —éste no es un decreto— en materia de limitación es lo que señala el número 26 del artículo 19 de la Constitución Política, es decir, afectar los derechos en su esencia. Tampoco puede imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. Resulta exagerado manifestar que la esencia del derecho de propiedad de un estadio o de un lugar destinado a espectáculos públicos es colocar en ellos propaganda de cigarrillos. Es evidente que la prohibición de esto último no afecta a la esencia, ni tampoco al libre ejercicio del derecho de propiedad de un estadio, porque la construcción de éste tiene por finalidad fomentar el deporte, y la ley tiene la facultad de restringir el derecho de propiedad prohibiendo la propaganda de determinados artículos en ese estadio.

No creo que aquí exista una violación al principio de igualdad ante la ley o una discriminación entre la propaganda del alcohol y la del cigarrillo. La discriminación que prohíbe la Constitución es la arbitraria, y aquí no se da ese elemento, porque el consumo del alcohol es dañino —así nos dice la ciencia— cuando es en exceso, y el fumar es nocivo de por sí, no en el exceso. Por lo tanto, la ley en proyecto está haciendo una discriminación que no es arbitraria. Si entráramos a prohibir los excesos, deberíamos tener en cuenta que hay muchas otras cosas, diferentes al alcohol, que también producen daño a la salud cuando se consumen en demasía. Sin embargo, según la ciencia y la técnica contemporáneas, en las cuales nosotros creemos, es evidente que el tabaco resulta de por sí un riesgo para la salud, aunque no sea consumido en exceso.

Nos parece mal ligar mentalmente el deporte —pues es un hecho que es pasión, fundamentalmente de gente joven— con la propaganda del cigarrillo, razón por la cual se extendió la prohibición a los suplementos deportivos de los periódicos, no a la prensa. Esta puede tener absoluta libertad para, dentro de la ley y la reglamentación vigentes, incluir propaganda de cigarrillos. Lo que no quiere el legislador es que el suplemento deportivo específico, que ordinariamente se imprime por separado —por algo se hace aparte— y que circula entre personas jóvenes y, a menudo, menores de edad, contenga propaganda del tabaco...La señora FELIU.— ¿Me concede una interrupción señor Senador, con la venia de la Mesa?El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, Su Señoría.El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.La señora FELIU.— Señor Presidente, quiero consultar al Senador señor Díez si los suplementos deportivos no constituyen para Su Señoría un medio de prensa.El señor DIEZ.— Sí, señora Senadora. Pero ellos son una sección separada del diario, en la cual estará prohibido hacer propaganda al tabaco; ésta se podrá efectuar en otra parte del periódico; no en ésta.

En seguida, señor Presidente, se establece —en esto hubo unanimidad— que, pasadas ciertas horas, se puede hacer propaganda al tabaco en la televisión y en otros medios de difusión. El inciso segundo del artículo 4 , en el fondo, expresa que en la transmisión de espectáculos deportivos no puede haber propaganda, cualquiera que sea la hora en que aquéllos se difundan.

Todo lo anterior está establecido siguiendo el espíritu del proyecto y la aprobación del Senado. Si se estima que la iniciativa en sí misma o la propia restricción de la publicidad del tabaco son inconstitucionales, sin duda alguna estaríamos frente a un problema insoluble. Lo que hizo la Comisión —a lo que contribuí con mi indicación y aporte— fue responder de buena fe a la idea matriz contenida en el proyecto, tratando de limitar las materias específicas —hacerlas fácilmente determinables por la jurisprudencia— y causar la menor restricción posible a los medios de publicidad.

Se dispone que "No se entenderá como propaganda, promoción o publicidad la difusión o información de espectáculos realizados, filmados, grabados o transmitidos directamente, cuando se realicen en o desde el extranjero.". ¿Por qué? Porque aquí lo esencial y la intención lo constituyen la transmisión del espectáculo deportivo, y la presencia de propaganda del tabaco en ella, sin duda alguna, resulta accidental. La norma establece que no se entiende como propaganda la información de espectáculos celebrados en el extranjero, pero si esa actividad realizada en el exterior es de propaganda, surge un problema que deberá plantearse ante la justicia, y el juez resolverá si se trata de la transmisión de un hecho deportivo, donde primordial es el deporte, o bien, de la difusión de un acto de propaganda en que lo esencial es esa propaganda. Y, como estos delitos son de acción pública, será la justicia quien determinará cuál es el ámbito de los hechos en la aplicación de la ley en proyecto.

Por esa razón, concurrimos con nuestros votos a la aprobación de este artículo 4 , teniendo además en cuenta —no puede separarse un precepto de otro— que las sanciones impuestas a la violación son de una naturaleza muy distinta a la de las que figuraban en el proyecto primitivo. Primero se declara que son faltas, y, segundo, se suprimen el comiso y la clausura. Por

consiguiente, tampoco es dable sostener aquí que la prudencia ha abandonado al legislador en una sanción desproporcionada a la infracción cometida.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DIEZ.— Está excluido, Su Señoría, siempre y cuando lo principal sea el espectáculo deportivo y no la propaganda. El señor PAPI.—: Pero si financia la transmisión. El señor DIEZ.— Ese es el patrocinio, y en la norma no se hace ninguna referencia a éste. Ninguna. La idea del patrocinio está abandonada en esta disposición; sólo se habla de promoción, publicidad o propaganda, pero no de patrocinio. Y en la historia de la ley quedará claramente constancia de que el artículo donde figuraba el patrocinio fue retirado de la discusión y sustituido por el precepto en debate, que tiene un punto de vista absolutamente distinto del patrocinio. El señor VALDES (Presidente).— ¿Ha terminado, Su Señoría? El señor DIEZ.— Sí, señor Presidente.

## **Legislatura 324, Sesión 14 de 04 de Agosto de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, creo que estamos coronando una obra legislativa de gran importancia para el desarrollo del país. Y es bueno recordar -aunque sea brevemente- cómo se originó esta situación y por qué estamos discutiendo hoy la regionalización.

Cuando el Ejecutivo presentó el proyecto de reforma constitucional para elegir a los miembros de las municipalidades, nosotros lo rechazamos basados en que no completaba nuestra visión de cómo debían enfrentarse los nuevos municipios y la administración regional. Propusimos al Gobierno la modificación del Capítulo XIII de la Constitución, lo que originó el acuerdo político del 31 de agosto de 1991, ya citado, y convinimos con él las bases fundamentales para la primera etapa de la regionalización del país.

Renovación Nacional formuló tal proposición impulsada por el hecho de que el Chile de finales del siglo XX debe tener la voluntad de asumir su territorio; es decir, de tratar de que exista en él un desarrollo armónico y justo. Eso, en primer lugar

En segundo término, nos llevó a pensar que en muchas zonas del territorio existe una geografía, una economía, una sociedad y una tradición regional rica, fecunda y no contradictoria con nuestro Estado unitario, con nuestro régimen presidencial y con el orden proveniente de nuestro concepto de la jerarquía.

Para favorecer ese proceso de asumir el territorio y dar destino, personalidad y dignidad a las entidades regionales que se habían ido formando en muy poco tiempo, tenemos que fijarnos en el hecho de que la legislación chilena incorpora el concepto de Regionalización y, específicamente, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional -hoy alabado por todos-, cuyo sistema de cálculo es el mismo desde el comienzo, durante la Administración pasada. Así quedó consignado en la Constitución de 1980. Desde los primeros días en que nos reunimos para estudiar un borrador destinado a fijar las metas del nuevo Texto Fundamental, una de las primeras preocupaciones fue establecer la regionalización en el país, pues veíamos con temor que el fenómeno centralista implicaba, evidentemente, riesgos de paralización del desarrollo.

Pero también tuvimos en vista lo que hoy constituye una inquietud de todo el mundo: la conservación del patrimonio ecológico de la nación y el derecho de la población de vivir en un ambiente libre de contaminación. Eso también se estableció en la Carta de 1980. Y, si no es la primera, debe ser una de las pocas en el mundo que señala esos dos conceptos.

Siguiendo el mismo orden de ideas, Renovación Nacional propuso su criterio al Gobierno. Y nos complacemos por su aquiescencia y por el acuerdo a que llegamos, por creer que ésta es una tarea de suma importancia, en que el consenso es indispensable, pues contribuye a establecer con claridad las líneas que en el futuro debe seguir el desarrollo de las instituciones.

Por eso es que, en este momento, en vez de preferir el debate y los adjetivos, nos inclinamos por una actitud absolutamente creadora y optimista con respecto a lo que estamos generando. Y hemos hecho presente al Gobierno, pública y privadamente, nuestro deseo de perfeccionar el acuerdo del 31 de agosto en todos sus detalles. Creemos que si bien ésta no es la coronación de los anhelos de regionalización, constituye, sin duda, un paso positivo e importante, y comprendemos, también, que legislaciones de este tipo deben revisarse periódicamente, de acuerdo con la realidad que el país vaya experimentando y con los progresos y logros que vayan alcanzando nuestros Gobiernos Regionales.

A nuestro juicio, el Gobierno central no ha sido generoso en este primer proyecto, y éste es uno de los puntos donde manifestamos cierto grado de disconformidad. Reconocemos que se trata de una idea nueva, absolutamente separada del Chile clásico y que, en consecuencia, origina muchos temores. El propio Presidente de la República, en su mensaje del 21 de mayo del año pasado, nos decía que entrábamos en "terra ignota", y mostraba, a través de sus declaraciones, cierta aprensión en cuanto a mantener la identidad y unidad nacionales.

Insistimos en que el Gobierno central ha tratado poco generosamente el proyecto, debido, quizás, al prejuicio más difícil de vencer: el de creer que sólo en Santiago se piensa y se decide bien, y que un funcionario del séptimo piso de la Plaza de la Constitución es más inteligente y tiene mayores posibilidades de decidir adecuadamente que un profesional, con la misma formación, que vive en cualquier otra ciudad del país.

Eso era cierto en el pasado, pero hoy día no lo es. Si los santiaguinos fueran los más inteligentes, la Capital no estaría hoy enfrentada a los problemas que todos conocemos. ¡No han sido los más inteligentes! La verdad es que la inteligencia se halla en todo el país y hay que recogerla donde esté, y que muchas regiones han llegado a tener una capacidad de decisión que excede en mucho las atribuciones que les hemos dado.

Tengo el honor de representar a la Novena Región, en cuya capital existen cuatro universidades, dos escuelas de economía, una facultad de medicina, otra de arquitectura, dos escuelas de Derecho; sin embargo, aún se piensa que el Gobierno regional que va a generar esa Región no es capaz de tomar algunas decisiones. Por eso, las reservas, la "tacañería" -para usar una palabra- del Gobierno central respecto de los recursos que se le piden constituye para nosotros muestra evidente de que todavía no están suficientemente derrotados los prejuicios tradicionales de Chile, que no creo que sean responsabilidad de este Gobierno, sino de nuestra historia republicana y de nuestra propia geografía.

El mejoramiento de los medios técnicos y científicos en áreas tan importantes como las comunicaciones destruye otra de las razones del centralismo. Se decía que los que ejercen el Poder: el Presidente de la República y, en su medida, el Congreso Nacional, debían estar cerca de los organismos que resuelven, que aplican, que juzgan, porque los medios de comunicación eran precarios y con ellos no se podía llegar a solucionar los problemas en los distintos puntos geográficos del país. Hoy día las comunicaciones son tan perfectas que el Presidente de la República está más cerca de su Intendente de Punta Arenas que de su Jefe de Gabinete. De modo que ni siquiera la geografía justifica este afán de Poder centralista, que es una enfermedad nuestra.

Voy a ejemplificar ese afán centralista en dos instituciones que corresponden a un concepto absolutamente anticuado de la eficiencia en la Administración y que, de alguna manera, colaboran en la acción del Estado o son parte de éste en algunas actividades que se realizan en una zona geográfica determinada. Todo el mundo sabe que Chile posee una gran riqueza forestal, cuya exportación anual con seguridad llegará muy luego a los mil millones de dólares. Es un sector que proporciona fuentes de trabajo y posee un alto desarrollo tecnológico. Sin embargo, CONAF, institución estatal, se encuentra establecida en Santiago, no en la Octava, ni en la Novena, ni en la Décima Región, en las cuales hay bosques.

¡Si tenemos un problema de centralismo, empecemos por las cosas más simples y seamos capaces de derrotar la influencia de la burocracia de ENAMI, que no está en Copiapó sino en la calle Mac-Iver, cuando la mediana y pequeña minerías se hallan fundamentalmente en el Norte Chico!

En verdad, señor Presidente, la voluntad política de descentralizar el país tiene muchos medios para demostrar a los agentes de todos los sectores que estamos decididos a poner término a este desarrollo inarmónico y peligroso, que nos puede llevar a situaciones insospechadas.

Todos estamos de acuerdo en que para permitir a sus habitantes una vida más digna, decente, y segura, la Capital no puede seguir creciendo. No se trata de no invertir en vivienda en el Área Metropolitana, porque hay problemas de allegados, etcétera, pero concordamos en que ni sus elementos contaminantes ni los problemas que crea su población deben continuar agravándose. Pero el resto del país sigue creciendo. Entonces, la lógica es ya una lógica de cubo, bruta: si el país tiene que crecer y Santiago no, las demás Regiones son las que deben crecer. En consecuencia, veamos en qué forma, en un sistema de libertad como el que estamos viviendo, podemos lograr ese propósito.

Algunas conclusiones parecen pueriles por lo simples, como la de llevar los organismos públicos a los lugares donde efectivamente estén más cerca de las actividades. Yo no digo que hoy las controlen, porque no es así, sino que ayuden.

También resulta evidente que debemos mirar con simpatía el traspaso de funciones del Gobierno central hacia los gobiernos regionales por una razón práctica: porque la experiencia nos ha probado que el deseo de muchas instituciones públicas de

alcanzar metas y de ser eficientes nos han llevado a soluciones contradictorias. Ejemplo: ¿cuál es la meta del Ministerio de Obras Públicas? (Estoy hablando de Ministros, pero no de los actuales, y de una práctica tradicional en la historia de Chile). Mostremos una mayor cantidad de kilómetros de caminos pavimentados. ¿Dónde pavimentamos? Y la respuesta de los ingenieros y del Director de Vialidad es la siguiente: "Donde salga más barato el kilómetro pavimentado". ¿Dónde sale más barato? Donde hay mejor material, mejor equipo, mejor clima. Y así hemos pavimentado las cercanías de Santiago, el valle central, abandonando a las Regiones, porque los meses útiles son pocos, porque el invierno es largo, porque el terreno es más débil, y los materiales, más caros. Y no se pavimenta en el resto de las Regiones, que es esencial para el desarrollo del país. Pero sí se consiguen más kilómetros pavimentados al año. Punta Arenas, entonces, va a tener muy pocas esperanzas de contar con obras públicas, ya que es evidente que ahí el costo será mucho mayor que en Santiago.

El Ministerio de Vivienda se plantea lo mismo: "Construyamos, porque tenemos que mostrar estadísticas, porque los Gobiernos deben exhibir realidades a la opinión pública. Tenemos que mostrar que hemos construido miles y miles de viviendas, cada vez más. ¿Dónde? Donde salga más barato. Y como resulta más barato construirlas en gran número, por la obra de infraestructura, el costo, los contratos, construyámoslas en los grandes centros urbanos". Se producía así el absurdo de que en algunas ciudades no había subsidios para la vivienda porque los inscritos eran menos de 30. Una vez un ciudadano de Lican Ray, comuna de Villarrica, me pidió en una asamblea del Partido que lo ayudara a trasladar su subsidio habitacional desde Santiago a esa localidad. Me señaló: "Me presenté en Lican Ray, pero no hubo subsidios porque nunca nos juntamos 30. Y me dijeron que, por el número de integrantes de mi familia, en Santiago inmediatamente me iba a salir la casa. ¡Claro, en Santiago me salió la casa y pedí el traslado!".

No pretendo que coartemos la libertad de los chilenos para vivir donde quieran, pero resulta absurdo emplear los dineros fiscales en promover la vivienda en lugares que, racionalmente -en eso todos estamos de acuerdo-, no deben seguir creciendo. Por eso, la inversión regional de los fondos sectoriales resulta indispensable.

Hoy día el Gobierno ha aceptado incluir en los fondos regionales lo destinado a caminos secundarios. Pero creo que faltan varias cosas más: contemplar, en el Ministerio de Vivienda, fondos para regionalizar el subsidio para obtener casa. Nos falta dar al país la sensación de que este proceso de participación pública (que todos queremos que sea la perfección de nuestro sistema democrático -el cual no se conforma con la representatividad, que es la doctrina del siglo pasado, sino con la participación, que es la del presente-), debe llevarse a cabo acercando la autoridad a la ciudadanía. No existe otra manera de participar. Y para ello es indispensable fortalecer los gobiernos regionales.

Por eso creemos que el Gobierno no ha sido generoso en algunas cosas.

Nuestros principales puntos de desacuerdo dicen relación con algunas materias específicas. Por ejemplo, con la forma de designar a los Secretarios Regionales Ministeriales. Comprendemos que éstos son funcionarios ejecutivos del Intendente y

que éste pueda destituirlos por ser de su confianza. Pero queremos que en su designación influya el Consejo Regional y que la terna que el Intendente proponga al Jefe del Estado sea aprobada por este organismo, porque el Secretario Regional Ministerial debe responder no sólo ante el Intendente (no se trata de hacer un proyecto para cambiar el título de las personas), sino también ante el gobierno regional.

No pretendo que el Consejo sea el órgano ejecutivo, pero tampoco acepto la tesis del Senador señor Núñez en el sentido de que la capacidad decisoria corresponde al Intendente. Sí, le pertenece la facultad de ejecución, porque es el representante del Ejecutivo, y le competen los actos de decisión en este sentido; pero la decisión de las políticas de inversión en la Región (qué obras se priorizan y cuáles se llevan a terreno secundario) corresponde al Consejo Regional, no al Intendente.

Creemos que el proyecto entero está construido sobre la base de proposiciones del Intendente (que es el representante del Gobierno central), aprobadas, modificadas, etcétera, por el Consejo Regional. Pensamos que la señal de la ley es mala. Debemos dar iniciativa a los Consejos Regionales. No tengamos miedo de la forma como funcione la ley, porque habrá dos grandes parámetros. Uno es la Ley de Presupuestos, que cada año determinará qué fondos van a las Regiones y cuáles se van a sectorializar. Y los gobiernos regionales no podrán salirse de este riel.

El segundo parámetro es el estudio de la calidad técnica de los proyectos, que nadie piensa suprimir o modificar. Además, el Gobierno está satisfecho del modo como se realiza hoy día. Dentro de estos dos rieles, demos libertad al gobierno regional para decidir dónde efectuar las inversiones y para resolver su propia política. Y démosle también facultad para influir, de alguna manera, en la designación de las personas que presenten y realicen los proyectos.

No es que estemos profetizando una lucha entre el Intendente y el Consejo Regional. Al contrario, nuestra visión del problema pasa por una elevación política de la figura del primero, quien al presidir el gobierno regional y disponer de facultades en este ámbito, ostentará otro carácter ante el Presidente de la República, porque, aunque sea y mantenga la condición de funcionario de su confianza exclusiva, aquél afrontará un costo político si conserva la colaboración de intendentes que no respondan al sentir de la Región. Esto, porque la participación no siempre es orgánica y visible. Felizmente, la civilización contemporánea permite una participación que, aun cuando no esté estructurada en la ley, no deja de ser poderosa, como la de la prensa, la del pensamiento, la de la universidad, la de la opinión pública, la de los organismos vivos de cada Región.

Señor Presidente, insistimos en que, en este proyecto, lo principal es el Consejo Regional; y estamos en desacuerdo con lo anunciado en la Comisión en el sentido de que el Gobierno no estaría en posición de aceptar la tesis de que los Consejos Regionales, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, impusieran su voluntad a la del intendente.

Si del debate se infiriera que tal opinión ha cambiado, se habrá eliminado uno de los obstáculos para llegar al acuerdo, porque nuestra intención es dar relevancia verdadera a los Consejos Regionales.



Si esos cuerpos colegiados adquieren importancia y cuentan con dinero, las personas con capacidad, inteligencia y espíritu de servicio público encontrarán ahí un lugar donde entregar sus esfuerzos a la comunidad. Si, por el contrario, sólo son organismos asesores, oidores o "pedidores", sus integrantes serán como aquellos que en el país abundan y que continuamente repiten: "Hay que hacer esto"; "Hay que mejorar la salud"; "Hay que construir caminos"; "Hay que levantar escuelas"..., sin llegar nunca a soluciones concretas ni a contribuir con aportes a la creación y a la construcción del país.

Por eso es importante que, en esta primera etapa, los gobiernos regionales tengan atribuciones y, además, presupuesto.

Se nos ha señalado que uno de los obstáculos para que ellos alcancen real importancia es nuestra negativa a que, siguiendo tesis modernas, se asocien con particulares en corporaciones sin fines de lucro, las que podrían ayudarles a cumplir sus finalidades. El señor Ministro citó el caso de la Fundación Chile -en cuya creación participé, siendo durante muchos años miembro de su Consejo, y vicepresidente-, pero la situación es diametralmente opuesta. El objetivo de esa entidad es la transferencia tecnológica, la ofrece al mercado y responde a las demandas en ese rubro.

¿Por qué no nos gusta la idea de autorizar al gobierno regional, recién nacido, para formar asociaciones con el sector privado en cumplimiento de sus fines propios? Porque preferimos que el gobierno regional, cuando necesite el concurso de los particulares en la realización de planes, proyectos o estudios, recurra al mercado y lo obtenga mediante licitación pública. No me cabe ninguna duda de que esta práctica es mucho más sana que la de crear asociaciones.

Si un gobierno regional se asocia con particulares, con universidades, etcétera, para elaborar planes, proyectos o programas, ¿cuál será la tendencia natural y lógica cada vez que los precise? Encomendárselos a dicha asociación. Se empieza así a crear un monopolio que desalienta la inicial competencia zonal.

Y con mucha frecuencia ocurre que el gobierno regional naciente, en vez de analizar a fondo una solución y de comprometerse con ella, opta por recurrir al otro ente, respecto del cual no tiene otra responsabilidad que cumplir con los aportes y la fiscalización que él mismo haya acordado.

Es muy probable que más adelante, y en asuntos específicos, la modalidad de asociación podría ser conveniente. Pero en la etapa de nacimiento de un gobierno regional, y dada la amplitud con que éste se plantea, la estimamos absolutamente inadecuada. Y la consideramos como una invitación a eludir su tarea inicial de resolver los problemas y buscar el camino fácil de traspasarla a un tercero -universidades u otros organismos, formados con dineros fiscales-, al cual, por tendencia lógica, van a llegar los proyectos, los planes y los programas para que la respectiva asociación se financie, pues, de otro modo, el próximo año tendremos que aumentar el aporte. En consecuencia, surgirá una preocupación más: mantener viva una estructura cuya calidad y costo hoy ignoramos.

Preferimos que inicialmente el propio gobierno regional tome los acuerdos y las medidas correspondientes para que la opinión pública local -que observará con ojos atentos esta naciente institución- conozca la totalidad de la información, con toda la transparencia que requiere tal entidad en sus comienzos.

En lo atinente al acuerdo político a que llegamos con el Gobierno, deberemos comprobar si se ha aumentado o no el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en la cifra que convinimos. Podríamos quizá aprovechar la negociación para lograr que el Gobierno sea un poco más generoso en dotar de facultades y recursos a esta nueva Ley sobre Gobierno y Administración Regional.

Creemos que hay ciertas cosas muy importantes para las Regiones y que no pueden estar ajenas a la preocupación del Congreso Nacional. Me referiré a una de ellas -puede parecer accidental, pero no lo es-: la regionalización de los Fondos de la Cultura y del Deporte.

Es absurdo que en ciudades donde queremos alejar a la juventud de la drogadicción no existan hoy ni escuelas de pintura, ni de danza, ni de teatro; y que no haya Fondos preocupados de su desarrollo, porque la dirección de tales actividades está radicada en el Gobierno central. Estimamos indispensable crear los "fondos regionales de la cultura"; primero, para establecer que la cultura es función capital de la Región, y segundo, para decir al gobierno regional: "Aquí tiene algo para que lo emplee en una de sus tareas de importancia primordial: la difusión de la cultura."

El otro Fondo cuya creación reviste también suma importancia es el del deporte. Hay que regionalizar los recursos pertinentes. Los necesitamos más que nunca, y la autoridad que dispone de ellos debe tomar contacto con la realidad zonal del país. La Dirección General de Deportes y Recreación y los recursos que la sociedad gasta en cultura física tienen como finalidad esencial posibilitar y fomentar su práctica en nuestra juventud. Si queremos que los jóvenes chilenos se queden en las ciudades intermedias, es indiscutible que deberemos mejorar el nivel educacional en ellas, pero también lo es -porque es humano- que habrá que impulsar allí las actividades de recreación. Para dar cauce a las ansias de belleza, de inteligencia y de deporte que animan a los jóvenes, es necesario transformar la cultura y el deporte en objetivos del gobierno regional. Las dos cosas que conforman el ser humano, cuerpo y alma, deben ser alimentados, porque de otro modo la juventud de las Regiones, hagamos lo que hiciéremos, se volverá hacia los grandes centros urbanos, fundamentalmente a Santiago, porque en su lugar de origen sus ambiciones naturales -absolutamente legítimas- no son satisfechas.

Señor Presidente, creo que al impulsar todas estas reformas constitucionales y leyes sobre municipalidades y regionalización, estamos dando un paso muy importante hacia el desarrollo armónico, la justicia y el equilibrio del país.

Evidentemente, para no desprestigiar una idea valiosa, debemos ser cautos y conservadores en los primeros pasos, y no transformarnos en críticos ni sacar partido político de estas instituciones; por el contrario, tendremos que empeñarnos todos en

transmitir al país la importancia de lo que estamos haciendo. Esto no es sólo un deber de Estado: es un deber de nuestra generación, porque estamos viendo los desequilibrios del desarrollo del país y las carencias existentes en muchas de nuestras Regiones.

Por eso, para lograr el despacho del proyecto, someteremos todas nuestras indicaciones a un intercambio de ideas con el Gobierno y los dirigentes de la Concertación y les propondremos el compromiso (quizá traducido en un artículo de ley) de volver a revisar esta legislación luego de un período que podríamos acordar en su oportunidad. Este procedimiento se da en muchas de las legislaciones europeas, y requiere la atención del legislador sobre el funcionamiento de las instituciones que crea, obligando al Estado, después de un plazo fijado y a la luz de la experiencia que deja su aplicación, a repensar la materia, sobre todo cuando se trata de áreas no exploradas, como la que hoy nos ocupa.

Queremos, al mismo tiempo, tranquilizar al Presidente de la República y disipar su legítima preocupación. No pretendemos romper el Estado unitario del país. No tenemos aspiraciones federalistas. Somos definitivamente unitarios. Creemos que el orden en Chile depende en gran parte del sentido jerárquico que tenga el país, el que se asienta precisamente en nuestro sistema unitario. Asimismo, deseo expresar que mayoritariamente somos partidarios del régimen presidencial, y no pretendemos tocar las facultades del Primer Mandatario en estas materias. Pero le pedimos que, en ejercicio de sus atribuciones, esté atento a la marcha del proceso, y que, de acuerdo con la iniciativa que en este sentido le entrega la Constitución, amplíe las facultades y recursos de los gobiernos regionales.

No queremos menoscabar su potestad reglamentaria; pero sí que la ley, con su acuerdo, vaya entregando la normativa de algunas materias a los consejos regionales, cuya potestad reglamentaria debe desprenderse de la que en ese ámbito ejerce el Jefe del Estado, y basarse, fundamentalmente, en la disminución de reglamentos y exigencias -jamás en aumentarlos- con el fin de propender a la descentralización de nuestro desarrollo económico.

He dicho.

## **Legislatura 324, Sesión 15 de 06 de Agosto de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Es necesario explicar, las consecuencias de la modificación. Ella significa que los Servicios de Salud descentralizados no podrán llamar a concursos públicos si no lo aprueba el Ministerio de Salud.La señora FELIÚ.— ¡Así es!El señor DIEZ.— Eso es completamente desafortunado. Porque, si falta un médico en cualquier Región,...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, me alegro de la interrupción del Honorable colega. No veo por qué el director de un Servicio regional no puede llamar a concurso público cuando falta un profesional y debe limitarse a nombrar a un médico suplente. No vislumbro la inteligencia del procedimiento.

A mi parecer, inmediatamente de producida una vacante, en cualquier cargo, debe llamarse a concurso público para proveerlo, a fin de que los médicos vayan a provincia como titulares, no en calidad de interinos. Lo contrario es mantener el monopolio del poder central. ¡Y si existe un médico por cada 10 mil habitantes en regiones, y uno por cada 800 en Santiago, se debe justamente al poder central!

Los concursos tienen que implementarse a través de todo el territorio. Las regiones ya no son aldeas: cuentan con universidades, con facultades de medicina. Sus Servicios de Salud deben tener derecho a llamar a sus propios concursos para asegurar la carrera funcionaria de la gente de la zona, sin necesidad de venir a la Capital a "hacer cola" en el Ministerio para que éste nombre a alguien en propiedad en un cargo.

Considero que la modificación propuesta es regresiva y demuestra que todavía hay muchos prejuicios que barrer para lograr, realmente, un desarrollo integral del país.

No dudo de que las autoridades de la salud de mi Región son capaces de llamar a un concurso y resolverlo, ni de que los médicos de la zona se presentarán a él. Además, allí existe una facultad de medicina.

¿Por qué, para convocar a concurso en Temuco, hay que pedir permiso en Santiago? Eso es lo que significa esta enmienda, lo cual es absolutamente inadmisibles.

Además, los médicos son malos administradores de la medicina; son buenos profesionales en su área, y es importante que lo sean, pero no son eficientes en materia administrativa. Si queremos más médicos en provincia, debemos otorgar a los respectivos Servicios de Salud las facultades necesarias para llamar a concurso y decidirlos en las propias regiones, y no radicar todo el poder en Santiago.

Por esas razones, señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional votaremos en contra de la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados.

## Participación en proyecto de ley

### PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en cuanto a este punto, creo que el Senado tiene toda la razón en el texto que despachó. Porque el artículo 2 fija dos tipos de concursos: uno, el consignado en el inciso segundo, que se refiere a los concursos nacionales dispuestos por el Ministerio y que se realizan una vez al año, y el otro, los regionales, a que puede convocarse cuando los servicios de salud lo estimen conveniente.

Por lo tanto, hay que suponer que las autoridades regionales de salud tienen suficiente criterio o inteligencia para decidir si deben esperar el concurso nacional a fin de llenar la vacante, o, si precisan contar antes con buenos médicos, y existe posibilidad en este sentido, pueden optar por el procedimiento establecido en el inciso primero, cual es llamar a concursos regionales.

Si aprobamos la frase propuesta por la Cámara de Diputados, se elimina la facultad del servicio regional de salud para decidir si le conviene el concurso regional o el nacional. Y viene a mi memoria lo que discutimos tantas veces en la ley de regionalización: debemos tener confianza en el criterio de las Regiones, en su capacidad técnica e inteligencia para resolver lo

que más les conviene; en este caso, si llaman a concurso regional o se suman a uno de carácter nacional.

En eso consiste la disposición del Senado, y pido a los Honorables colegas que rechacemos las normas propuestas por la Cámara de Diputados.

## Participación en proyecto de ley

### PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, solicito al Senado rechazar la sugerencia de la Cámara de Diputados de incluir a un representante del Colegio Profesional A.G. que corresponda al cargo concursado.

Con todo el respeto que le tenemos a los colegios profesionales, no debemos olvidar que la situación constitucional que vivimos es la de un régimen de libertad. En consecuencia, es libre el derecho de asociarse o no. La Constitución garantiza el derecho de asociarse sin permiso previo, pero también dice que "Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación". Si para llenar concursos el grupo de personas que resuelven está formado por miembros directivos de colegios profesionales cuya asociación es libre, es una inducción y una presión de la ley para que los profesionales se colegien en las asociaciones gremiales. Y eso va contra el espíritu de la Carta Fundamental. No sólo el número 15 del artículo 19 del texto constitucional nos dice que "Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación", sino que el número 16, ratificando lo mismo, agrega que "Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos.". De manera que la disposición en debate también disminuye la libertad de trabajo. Porque no hay duda de que los afiliados a los colegios profesionales, que tienen un representante en la comisión que va a resolver los concursos, se encuentran en situación de privilegio con respecto de quienes no están afiliados a dichos colegios.

Y también, señor Presidente, se está violando la Constitución al establecer una discriminación arbitraria, porque estamos poniendo en distinta posición, práctica y real, al que pertenece a un colegio profesional, que tiene su representante en la autoridad que decide los concursos, frente a aquellos que no lo tienen. Por consiguiente, pido al Senado mantener el espíritu de la Carta Fundamental, en donde la libertad de asociación existe. Y es libertad de asociación, no libertad para crear asociaciones obligatorias o libertad para crear asociaciones determinantes, ni libertad para crear asociaciones que establezcan discriminación. El espíritu de la Constitución es el de que todos tengamos libertad para asociarnos, para formar asociaciones gremiales, pero la asociación no puede ser obligatoria, ni puede ser tomada en cuenta para acceder o no a un cargo o a un

trabajo. Y al establecer representantes de los colegios profesionales entre los que decidan el concurso, me parece que estamos violentando el espíritu de la Carta Fundamental.

## Participación en proyecto de ley

### PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076 - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el debate del inciso cuarto del artículo 2 nos ha llevado a una discusión sobre principios contenidos en el ordenamiento constitucional que nos rige. Y algunos señores Senadores han insinuado que el sistema de libertad establecido en la Carta de 1980 debe ser superado por el de la participación, confundiendo lamentablemente los conceptos.

Lo que establece la Constitución de 1980 es una participación libre. En su artículo 1 señala que el Estado debe facilitar la acción de los grupos intermedios. Pero esta participación se inserta dentro de la libertad: la libertad de las personas para crear o no crear asociaciones y para pertenecer o no pertenecer a ellas.

Nosotros no somos enemigos de los colegios profesionales; les tenemos mucho respeto; los consideramos absolutamente indispensables, y pensamos que ellos deben velar, también, por la moralidad de sus asociados. Pero creemos que esto debe hacerse en un sistema de libertad. Estas entidades deben prestigiarse por su propia acción, por su propia conducta, sin pretender una participación privilegiada que los lleve a incorporarse a instancias decisorias en la carrera de sus asociados. Ésta es la diferencia fundamental.

La libertad de asociación significa la libertad de la persona para pertenecer o no a una asociación. Eso es esencial. Y creo que en el futuro, en vez de retroceder en el camino iniciado por la Constitución de 1980, hay que ir avanzando en el sentido de que no existan elementos de ninguna especie que perturben la libre determinación de las personas. Dar a colegios a los cuales se puede pertenecer o no facultad decisoria en la carrera de los profesionales es, evidentemente, un incentivo ilegítimo para pertenecer a ellos.

Se sostiene que es necesario proteger la ética y que la ética no está salvaguardada por la libertad. Cada colegio profesional puede establecer normas éticas a quienes libremente se asocian a ellos. No existe ninguna legislación que lo impida. Pero someter a la directiva de un colegio profesional a los que no están asociados es pretender que alguien sea juzgado por comisiones especiales distintas de los órganos que fija la ley.

Por eso, hay que tener las cosas claras. La función jurisdiccional corresponde al Estado y a su sistema de administración de justicia. Y la tendencia moderna es a suprimir los fueros, no a crearlos. Los médicos no deben ser juzgados por médicos, ni los abogados por abogados, ni los militares por militares. Hay que llegar a una justicia absolutamente general y objetiva. Hacia allá vamos. La justicia necesita ser auxiliada por informes periciales de diversos profesionales. En ese sentido debe encaminarse una Constitución objetiva, que respete los principios y las personas.

Existe la tendencia, muy peligrosa, de dar todos los derechos a las asociaciones, olvidando que el sujeto de derecho real es la persona, cuya libertad puede ser vinculada por el peso de asociaciones que la obliguen a pertenecer a ellas de manera indirecta, del mismo modo como su privacidad y sentido individual pueden ser ahogados por la maquinaria multitudinaria del Estado.

Por eso, señor Presidente, estamos en un problema de fondo: ¿somos realmente leales, sin adjetivos, en cuanto a mantener un sistema donde la persona sea el centro de la sociedad, con entera capacidad y libertad? La participación es indispensable; pero debe ser una participación libre y no privilegiada.

Voto en contra.

## Participación en proyecto de ley

### **MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Un proyecto es diferente de otro por su fondo, y, por lo tanto, debe ser tratado de manera distinta. El Senado no es un "buzón", sino un cuerpo deliberante.

Tenemos observaciones que formular a la iniciativa del Ejecutivo, y, lógicamente, deseamos hacerlo en la Sala, como corresponde, y no en los pasillos. Resulta evidente que se quiera usar de la palabra cuando se tienen reparos, pero si no los hay, lo lógico es permitir la aprobación del proyecto y que vuelva para su discusión particular.

En lo que respecta a esta materia, quiero hacer algunas consultas al Ejecutivo —que ha anunciado el envío de diversas indicaciones, y cuyo representante no se encuentra en la Sala— porque me parece que el procedimiento no está suficientemente clarificado y existen discriminaciones injustificadas entre el personal.



Nos encontramos tratando en general un proyecto, que es la oportunidad de que disponemos los Senadores para ser oídos, sin la presencia del Ministro del ramo, lo cual, a mi juicio, perjudica la tramitación seria de una iniciativa.

Es cuanto deseaba manifestar en la discusión general.

## Participación en proyecto de ley

### **MEJORAMIENTO DE REMUNERACIONES Y FIJACIÓN DE NUEVAS PLANTAS PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS QUE INDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Gracias, señor Presidente.

Reconozco que a veces uno adopta actitudes antipáticas, pero éstas son comprendidas posteriormente cuando se van formando las tradiciones de una institución. Y un organismo como el Senado no puede negarse a debatir en general un proyecto que, por primera vez, se trata en la Sala. Es derecho esencial de los Senadores no miembros de una Comisión disponer de tiempo necesario para estudiar y precisar su criterio al respecto. Considero grave la tendencia generalizada a establecer que la Sala debe ratificar lo acordado por las Comisiones, situación que es habitual. Pero la obligación de esta Corporación es analizar cada uno de los proyectos de ley sometidos a su consideración.

Por otra parte, señor Presidente, un artículo de la iniciativa consigna que los reajustes de remuneraciones se aplican a contar del 1 de enero de 1992, y este hecho es conocido por el personal. Por consiguiente, no hay ningún perjuicio a una situación económica determinada en el estudio de un proyecto de ley.

Es obligación del Parlamento despachar proyectos absolutamente lógicos, justos y con financiamiento, a fin de que no ocurra lo mismo que con otras iniciativas como la del Estatuto Docente, muchas de cuyas asignaciones los maestros aún no han recibido, por no haber puesto el Ministerio de Educación los fondos a disposición de las municipalidades respectivas, tal como oí decir el viernes pasado a los profesores de Temuco en una reunión.

A propósito de esto, cabe hacer presente que la Comisión de Hacienda del Senado, con muy buena voluntad, y haciendo fe en el Gobierno, dio por financiado el proyecto, pero dejó constancia en el informe de que lo relativo a su financiamiento no está suficientemente claro. Y leo textualmente: "La Comisión aprobó el precepto en cuestión, sin enmiendas, en el entendido de que el Ejecutivo afinaría mediante indicación el texto de este artículo y enviaría la información solicitada."

¿Y de qué información se trata? "Los HH. Senadores señores Jorge Lavandero y Andrés Zaldívar fueron partidarios de que el Ministerio de Hacienda" —no presente en la Comisión— "precisara qué monto del gasto de esta ley se financiará con recursos del Ministerio de Educación y cuánto con cargo al Tesoro Público.". La Comisión no contó con este antecedente y tampoco con el relativo al saldo actual del ítem correspondiente, dato que también se pidió al Ejecutivo, porque, pasada ya la mitad del año, no tenemos claridad sobre la materia.

El señor Gazmuri agrega que "apreciaría que el Ejecutivo pudiera mejorar la redacción del artículo"... "teniendo en cuenta que en los actuales presupuestos de los Servicios de que se trata no se consultaron recursos para financiar el mayor costo del proyecto."

En consecuencia, creo que el Senado, en debate público, tiene el derecho de plantear al Ejecutivo que su actitud con relación al financiamiento del proyecto no se compadece ni con el respeto que debe a esta Corporación ni con la obligación de proporcionarle la información necesaria, en especial, a su Comisión de Hacienda. Y he leído textualmente el informe de ésta, para evitar que se crea que son comentarios de mi cosecha.

Ahora bien, la aprobación dada al proyecto en la Comisión de Educación nuevamente demuestra la buena voluntad del Senado y su confianza en los organismos respectivos. Pero también en este caso el Ministerio del ramo dejó de proporcionar algunas informaciones, como consta en el propio informe. Dice éste que se aprobó por unanimidad el artículo 2 , dejándose constancia de lo siguiente:

"En primer lugar, respecto a que esta norma presenta una evidente discriminación en lo que se refiere a los grados que se asignan a los Directores Regionales.". Es el primer precedente de una legislación en este sentido para cargos de igual responsabilidad. Mientras en las Regiones Cuarta, Quinta, Séptima y Octava dichos funcionarios percibirían remuneraciones asignadas al grado 7 y los de la Región Metropolitana las correspondientes al grado 6 , los de las demás Regiones —entre las cuales está la que represento— tendrían las del grado 8 .

Es una discriminación absolutamente inaceptable, que no tiene ninguna explicación en el proyecto. Y, a mi juicio, es necesario que el Ejecutivo conozca el punto de vista de los Senadores de las respectivas Regiones sobre el particular, y la única manera pública que existe para ello es este debate tan difícil de lograr, señor Presidente.

Asimismo, la Comisión estimó apropiado hacer notar al Gobierno que el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en lo relativo a grado tiene una diferencia excesiva respecto de quien le sigue en el escalafón, situación que sería necesario remediar. La diferencia es de grado 2 a 5 , y la Comisión tampoco recibió una explicación al respecto.

Señor Presidente, como es lógico, voy a votar favorablemente la iniciativa en general, pero creo que la ocasión debe servir para exigir al Ejecutivo, que fija las urgencias, y que a veces las apura o no las levanta, un cumplimiento cabal y adecuado de sus obligaciones de informar al Senado. No reaccionaremos rechazando proyectos que son razonables y justos, pero sí hemos querido dejar constancia de ello en el debate por el respeto que merece esta Corporación, el cual no debe manifestarse sólo de manera formal, sino mediante la entrega de los antecedentes a que tenemos derecho.

Gracias.

## **Legislatura 324, Sesión 18 de 13 de Agosto de 1992**

### **Debate en sala**

#### **PROBLEMAS DE LA AGRICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que el Senador señor Romero nos ha abierto un verdadero índice de interrogantes y de problemas que afectan a la ruralidad y a la agricultura, los que ameritan que el Senado —lo solicito formalmente, señor Presidente— considere la materia en la próxima reunión de Comités.

Sería conveniente realizar una serie de sesiones destinadas a analizar cada uno de los problemas específicos que se están enunciando en esta especie de "sesión-índice", a las que debiera invitarse no sólo a los señores Ministros correspondientes, sino, también, a los jefes de servicios públicos vinculados a la agricultura. Porque, como expresaba el Senador señor Romero, realmente estamos en presencia de un problema de la agricultura y no de los agricultores, y, como tal, tiene incidencias en numerosas acciones que el país debe tomar para preservar su desarrollo.

Dejo hecha esta petición, señor Presidente.

## **Legislatura 324, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobamos por unanimidad la iniciativa en su primer trámite, por estimar conveniente una ampliación de la planta del Consejo de Defensa del Estado, y porque a raíz de la experiencia del Fisco en numerosos juicios -sobre todo de orden previsional- se hacía necesario, también, proceder a una revisión de dicho organismo.

La primera idea fundamental de la modificación sustantiva del Consejo está explicada en el artículo 1 . De acuerdo con la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, se tratará de un ente descentralizado, situado bajo la supervigilancia del Presidente de la República, estableciéndose expresamente su independencia de los Ministerios. Lo que se desea no es consignar un nuevo servicio, sino establecer y recalcar su independencia respecto de las soluciones a diferentes problemas puntuales que las diversas Carteras pretenden lograr por la vía judicial.

La independencia del Consejo es indispensable, porque no nos parece que la vía judicial sea la adecuada para resolver contiendas que ordinariamente requieren de la legal, como son los problemas de orden previsional o laboral, juicios en los que está comprometida gran cantidad de dinero del Estado. Lo que deseamos garantizar con ello es el profesionalismo del organismo, el cual no debe buscar la conveniencia del Gobierno de turno, sino la defensa de los intereses del Estado, de acuerdo con la ley.

En la Comisión comprendimos -por ello aprobamos las facultades del Consejo en materias distintas de las del patrimonio del Estado- que había dos tipos de cuestiones, la primera de las cuales es que a veces el interés del Estado es llegar a una transacción. Si esa transacción judicial la analizan abogados capaces y responde a la realidad del juicio, evita recargo indebido a la administración de justicia, y al Fisco ser condenado en costas que, felizmente, cada vez se acercan más a las reales. El acuerdo en tal sentido requiere el voto de tres cuartos de los miembros del Consejo, quórum que nos parece prudente para asegurarnos que en cada transacción se actuará con el buen juicio correspondiente.

La segunda materia atañe a las facultades del Consejo.

A ellas se refirió el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, quien, con toda razón, señaló que no corresponden realmente a la defensa patrimonial del Estado. La verdad es que éste necesita de alguien que actúe en defensa

de la sociedad frente a una serie de hechos de carácter delictual. Por desgracia, no existe el ministerio público, y nos vemos obligados a entregar esas atribuciones al Consejo de Defensa del Estado, dejando a su propio juicio el determinar cuándo las ejerce.

En efecto, nos falta realmente toda una estructura del ministerio público. Y espero que durante el análisis del funcionamiento de nuestro Poder Judicial, que se está llevando a cabo, se tome debida nota de la necesidad de que los intereses colectivos -como son los de tipo social, moral, etcétera-, distintos de los de orden económico, puedan ser defendidos por el Estado.

Por ello, concuerdo con las expresiones del Senador señor Otero en el sentido de que ésta es una materia que propiamente debiera estar en otra ley, por medio de la cual se pudiera dar mayor eficacia al Estado y que resultara más natural respecto de la administración de justicia.

Por otra parte, la Comisión de Legislación, a diferencia de la de Hacienda, estima que no es conveniente que las costas obtenidas en los asuntos judiciales se incorporen al patrimonio del Consejo de Defensa del Estado. Y ello por una doble razón: primero, porque el artículo 139 del Código de Procedimiento Civil establece que los honorarios de los abogados, regulados por los tribunales, pertenecen a la parte a cuyo favor se decretó la condenación en costas. Y segundo, porque en relación a la Ley de Administración Financiera del Estado -a este respecto se produce una paradoja-, la Comisión de Legislación defiende un principio que consideramos esencial en la mantención de las finanzas públicas: que todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el Presupuesto del sector público, cualquiera que sea su carácter -regional, sectorial o institucional-, porque así lo aconsejan la claridad y la buena práctica financiera.

Por esa razón, la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a diferencia de la de Hacienda, se preocupó de establecer un sistema que guardara relación con los principios generales y con la sana práctica de administración financiera del Estado. Evidentemente, se pueden crear precedentes por aspectos que tengan mayor justificación que otros, como sucede en este caso. Pero no hay duda de que se está estableciendo uno que produjo muy malos resultados en el pasado, y creemos conveniente no insistir en él. Por ello, la mayoría de la Comisión...El señor ZALDÍVAR.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.-... rechazó esa sugerencia de la Cámara de Diputados.

Con todo gusto, concedo una interrupción al Honorable señor Zaldívar.

## **Participación en proyecto de ley**

**MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Aparte las razones indicadas anteriormente, nos pareció de justicia que si el Fisco debe asumir la obligación de las costas a que sea condenado -en lugar de hacerlo el servicio descentralizado con su patrimonio-, aquél debe compensar eso con las costas que a su vez obtenga en los juicios en que sea parte. Por lo demás, en lo que respecta al mandamiento del Consejo, nada impide que, así como los gastos por costas se calculan en forma anticipada, se proceda de igual modo con los ingresos por el mismo concepto, y que éstos se incluyan en el presupuesto anual del organismo respectivo, que es lo lógico y ordenado. Además, ello significa que los ingresos son ciertos. No juzgamos conveniente que instituciones públicas que prestan servicios de esta especie se financien con entradas inciertas.

En seguida, hay una serie de disposiciones que, revisadas cuidadosamente, con la calma que da rever lo realizado, y que dicen relación a las garantías procesales del Fisco, admito que deben estudiarse con más cuidado. La igualdad ante la ley no impide la discriminación no arbitraria, y no hay duda de que, en este caso, de alguna manera estaríamos ante una de ellas, defendiendo los intereses de la sociedad, representada por el Estado. Y -reitero- esta discriminación podría considerarse no arbitraria.

Por otra parte, sin embargo, respecto de la protección de las personas que litigan con el Fisco, los derechos al debido proceso se ven indiscutiblemente afectados por los privilegios procesales de éste. Y, entonces, no resultaría cierto que la ley se aplica a él igual que a cualquier persona.

Debemos analizar con cuidado, entonces, qué artículos significan sólo expedición en el funcionamiento del Consejo del Estado y cuáles pueden constituir una ventaja procesal indebida, como las señaladas en materia penal por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Lo anterior hace necesario disponer de un plazo para formular indicaciones, y pido a la Sala que nos dé una semana para ello. La señora FELIÚ.- Está acordado, señor Senador. El señor DIEZ.- Me alegro mucho; carecía de información al respecto.

En tales condiciones, el proyecto aparece justificado.

Por último, analizada la forma de actuar del Consejo por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, debemos dejar constancia de la confianza que nos merece ese organismo por los abogados que lo integran, por la carrera funcionaría que existe en él, por la tradición que ha mantenido y el prestigio de que goza en los círculos profesionales.

Por todo ello, creemos que la planta resulta adecuada a sus funciones, y por eso hemos dado nuestra aprobación al proyecto.

## **Legislatura 324, Sesión 20 de 20 de Agosto de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¡Expreso mi protesta, señor Presidente, porque en la Corporación, otra vez, se priva a los señores Senadores de opinar con la libertad y claridad suficientes! ¡Este procedimiento es absolutamente inadmisibile, de modo que protesto...El señor URENDA (Vicepresidente).- Excúseme, Su Señoría.El señor DÍEZ.- ... por la idea general y por la acción de la Mesa...El señor URENDA (Vicepresidente).- Excúseme, Su Señoría. Cuando quiera hacer uso de la palabra,...El señor DÍEZ.- ... de tratar de coartar la libertad de los señores Senadores!

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS A PENSIONADOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me ha pedido una interrupción el Honorable señor Piñera, a quien, con la venia de la Mesa, se la concedo con el mayor gusto.El señor PAPI.- ¡Señor Presidente, que la Oposición exprese en la votación si aprueba o rechaza el proyecto, pero no sigamos toda la mañana en este debate!

Sugiero que adoptemos la actitud del Gobierno: no hace discursos, está cumpliendo, da un aguinaldo sustancialmente superior y quiere que sea pagado antes de las Fiestas Patrias. Sin embargo, hay maneras de evadir, eludir y obstruir. Derechamente, votemos la iniciativa, y ahí dirá...El señor DÍEZ.- ¡Su Señoría no me ha pedido ninguna interrupción,...El señor PAPI.- ...la Oposición si la aprueba o rechaza.El señor DÍEZ.- ...pero ha hecho uso de ella, de modo que se la concedo con efecto retroactivo, para honrar su buena educación...!El señor URENDA (Vicepresidente). Circunscribámonos al tema, señores Senadores, para lo cual invoco a la buena voluntad de todos ustedes.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy con el uso de la palabra.

Antes de dar una interrupción al Honorable señor Piñera, quiero precisar algunos aspectos.



Este Gobierno aplica la muy mala práctica de enviarnos proyectos a última hora con urgencia calificada de “discusión inmediata”. Afirma que quiere devolver al Congreso las facultades de que fue privado, a su juicio, por la Constitución de 1980, pero, en el hecho, hace absolutamente lo contrario: las iniciativas llegan a último momento, y si nosotros comenzamos a emitir nuestra opinión, estamos retardando el pago de una asignación, de un aumento y, por tanto, en contra de los trabajadores...

Ésa es una política que hay que denunciar, porque no es una política leal con el funcionamiento del Congreso, que debe tener el tiempo suficiente para estudiar los proyectos, para dar a conocer su opinión —de acuerdo o en desacuerdo con el Ejecutivo—, para ver su repercusión y para analizar la marcha general del país en relación con la materia de que se trata. Ésa es nuestra obligación y nuestro deber como Parlamentarios.

Por eso, quería protestar. El proyecto que otorga un aguinaldo de Fiestas Patrias a los funcionarios públicos todavía no se ha enviado; llegará el último día, cuando termine la legislatura, y deberemos aprobarlo sin debate, sin estudio. No obstante, el Gobierno tiene los antecedentes sobre el particular desde comienzos de año: se sabe que habrá 18 de septiembre y existe la tradición de otorgar un aguinaldo en esa fecha, desde siempre. De manera que debe preocuparse de presentar los proyectos en la época adecuada, a fin de que contemos con el tiempo que necesitamos.

Además, se ha hecho una práctica...El señor HORMAZÁBAL.- Reconozco al Senador señor Díez el derecho a protestar. ¡Lo felicito por ejercerlo...!El señor DÍEZ.- Muchas gracias, Su Señoría. ¡Y voy a expresarlo...!El señor HORMAZÁBAL.- ¡Tenga la certeza de que ahora no va a ser encarcelado, como sucedía cuando protestábamos nosotros...!El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego a Su Señoría respetar al Senador que está haciendo uso de la palabra.El señor DÍEZ.- ¡Decía que lo voy a expresar protestando por la intervención del señor Senador y por su mala educación al no pedir la interrupción respectiva...!El señor HORMAZÁBAL.- ¡Ahí, no comparto la opinión de Su Señoría...!El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en general, creo que estamos adoptando, forzados por las circunstancias, una mala práctica: acordar que se despache en una misma oportunidad una serie de proyectos, sin tiempo para debatirlos. El Gobierno tiene que darse cuenta de que debe regular las urgencias, sin perjuicio de que nosotros dispongamos más sesiones, si es necesario. Pero no se puede pretender que el trabajo se realice con los Parlamentarios en una situación incómoda, en circunstancias de que están haciendo uso no sólo de su derecho legítimo, sino cumpliendo con la obligación —para lo cual estamos aquí— de aportar sus luces, sus opiniones y la de la gente que representan.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Piñera, con la venia de la Mesa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero informar a la Sala que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado aprobó ayer, por unanimidad, un proyecto que reglamenta la concesión de personalidad jurídica, el cual debería estar en la tabla de la próxima sesión.

Según dicha iniciativa, la personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil se forma igual como hoy lo hacen las asociaciones gremiales: es decir, se constituyen por escritura pública y deben tener estatutos, los cuales se depositan en la intendencia regional respectiva y se entienden aprobados y concedida la personalidad jurídica si el intendente no hace observaciones dentro del plazo de 60 días; si las formula y la persona no las acepta y recurre al juez, la resolución de éste puede denegar el otorgamiento de aquélla.

Asimismo, las facultades que tiene el Presidente de la República para cancelar la personalidad jurídica son cambiadas por otro procedimiento: si la corporación o fundación no cumple con la finalidad para la cual fue creada, el intendente hace la denuncia ante el juez del domicilio correspondiente, quien resuelve en definitiva.

De esta manera se soluciona el problema de miles de instituciones sociales, deportivas, culturales, etcétera, existentes en el país y que no gozan de personalidad jurídica porque no cuentan con asesoría adecuada ni disponen de dinero suficiente para llegar a Santiago a tramitar el decreto del Ministerio de Justicia. Esta facultad se traslada a los intendentes, y así el procedimiento se hace mucho más fácil y barato.

En suma, la eliminación de la norma contenida en la letra ñ) es absolutamente concordante con el proyecto existente sobre la materia, analizado en presencia del señor Ministro de Justicia, quien formuló observaciones que fueron atendidas por la Comisión.

O sea, hay un compromiso de todos los actores para cambiar y adaptar a la legislación moderna la concesión de personalidad jurídica, lo que en mi opinión hace necesario eliminar la letra ñ). Y, aunque su contenido quede vigente en la letra o), sólo se va a hacer efectivo el precepto en la medida en que el Presidente de la República tenga las facultades correspondientes, que desaparecen en la nueva legislación, siguiendo la línea de la Constitución de 1980. La Carta de 1925 establecía como facultad del Presidente de la República otorgar personalidad jurídica; la de 1980 se la quitó, de acuerdo con toda la legislación moderna de los países más desarrollados y que en Chile ya se ha aplicado a los sindicatos y a las asociaciones gremiales; pero, por alguna razón, no se dictó la ley para incorporar a esa reglamentación a las corporaciones y fundaciones.

En consecuencia, pido al Senado que apruebe la modificación para suprimir la letra ñ), manteniendo la redacción de la letra o) mientras no se dicte la legislación correspondiente, con el fin de que, entre tanto, el Presidente de la República pueda delegar

dicha atribución en el intendente.

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite aclarar el tema, señor Presidente?

No hay incorrección en el informe de las Comisiones unidas, porque acordaron, primero, suprimir la letra ñ), y, luego, modificar la p), relativa al cumplimiento por el intendente de las demás funciones que le asignen las leyes, en el sentido de incluir la idea de la letra ñ). De manera que el informe representa fielmente lo que las Comisiones unidas hicieron. Por eso, debemos votar primero la supresión de la letra ñ) y después la nueva letra o).

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en las Comisiones rechazamos por unanimidad este artículo, lo mismo que la indicación 65, que dice relación a los requisitos para ser elegido miembro del consejo regional. Procedimos así teniendo en consideración lo siguiente: si no pueden ser consejeros regionales quienes no reúnan los requisitos señalados en esa indicación, el artículo propuesto por las Comisiones en lo que respecta a la incompatibilidad resulta absolutamente lógico: el intendente, el consejo regional y el consejo económico y social provincial.

Pero, ¿qué consigna la indicación 65, firmada por los Honorables señores Alessandri y Thayer, entre otros? Sostiene que habría dos calidades para ser elegido consejero regional: una, la que se refiere a los miembros fijos de cada provincia —letra a) del artículo 29—, para lo cual se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, saber leer y escribir y tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. Y otra, la relativa a los demás consejeros —es decir, a aquellos elegidos por los concejales en relación a la población (letra b) del mismo precepto)—, para cuyo efecto se deberán reunir, además, los requisitos para ser miembro electo del respectivo consejo económico y social provincial. Y la verdad es que tales requisitos son los mismos señalados en la letra a) del artículo 29.

Cabe aclarar que el consejo económico y social provincial estará conformado, además del gobernador, por miembros elegidos en representación de organizaciones sociales de la zona y por personas que lo integrarán por derecho propio. Aquellos que representan a esas organizaciones sólo necesitan tener la calidad que señala la letra a): ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, etcétera. No se trata de que determinadas personas vayan a ser candidatos; sino de que 8 los elegirán las entidades que agrupan a las organizaciones laborales de la provincia —es una forma de escogerlos—; 8, las colectividades de empresarios; 3, las instituciones culturales; 3, las asociaciones, y 2, las fundaciones. Los miembros por derecho propio son integrantes de las Fuerzas Armadas, los rectores y los vicerrectores, entre otros.

Por eso, en las Comisiones nos pareció que la indicación 65 no tenía una aplicación lógica, porque las condiciones que se requieren son exactamente las mismas para ser miembro electo del consejo económico y social provincial y candidato a consejero.

En razón de ello, y considerando el aspecto constitucional, se llegó al acuerdo político de que los concejales elijan a los candidatos para integrar el consejo regional. Y son las organizaciones las que designan a los suyos ante el consejo económico y social provincial. De manera que no se podía mezclar un artículo con otro, razón por la cual las Comisiones —comprendiendo la intención de los autores— desecharon tanto la indicación referida a la incompatibilidad como la relativa a la elección.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si la interpretación es la manifestada por el Senador señor Thayer, es inconstitucional, porque la Carta es la que establece los requisitos para ser elegido miembro de los consejos regionales. Y nosotros no podemos aumentar los en ella consignados.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hemos renovado la indicación para suprimir la letra b) del artículo 18. En el caso de ser rechazada, tendría que votarse de todas maneras la letra b) del mismo precepto, por lo siguiente.

Consideramos que esa letra otorga facultades que no son propias de un gobierno regional, ni siquiera del Estado. Dice: "Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores," —lo que no es materia de un órgano del Estado— "preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales,.". Si esto último se refiere a la protección de la naturaleza, dicho concepto está comprendido en el artículo 17. De manera que no alude a eso, sino a la forma como se explotan los recursos naturales, lo que es inadmisibles, porque con ello se podría controlar hasta el modo de explotar un fundo o una mina. Y lo relativo a la defensa del medio ambiente está contemplado en el artículo 17.

El final de la letra b) del artículo 18 señala: "Para tal efecto, podrá asociarse sin fines de lucro con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;.". De manera que se necesitaría de una ley específica. Y estamos solicitando la eliminación de esta norma porque confunde la acción del gobierno regional. Por esa razón, pedimos que se acepte la indicación.El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Cuál es el artículo o la letra que se refiere al medio ambiente?El señor DÍEZ.- La letra c) del artículo 17, que dice: "Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas que rijan la materia.".

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para aclarar el tema sobre la preocupación por los habitantes de las Regiones, cabe señalar, al respecto, que ello está contemplado en numerosas disposiciones del proyecto, de manera que si se cumplen las finalidades de los gobiernos regionales, no habrá ningún grupo que quede fuera de sus atribuciones.

Desde luego, el artículo 17 dispone: "Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:

"a) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región,.". Y la misma disposición, en su letra e), señala: "Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, procurando la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social.".

Nosotros no estamos en desacuerdo; al contrario, creemos que debemos tener una gran preocupación por los chilenos de origen mapuche o de cualquier origen que se encuentren en situación disminuida. Pero no podemos admitir que exista un pueblo distinto al pueblo chileno. A nuestro juicio, hay un solo pueblo: el pueblo chileno, y lo demás significa tener una política discriminatoria. El sector indígena, con sus 400 años de historia, ya tiene una conformación determinada que se puede llamar pueblo chileno; tiene cultura, valores, tradición e historia. Es el pueblo chileno. Y éste posee muchas fuentes, una de ellas —quizás la más importante numéricamente— son los chilenos de origen mapuche o aymará que aquí vivían, como hay compatriotas de descendencia alemana, española, yugoslava o inglesa.

Sin embargo, usar la palabra "pueblos" es de una ambigüedad peligrosa. En materia internacional, el pueblo va unido al derecho de la libre determinación de los pueblos, a una minoría racial que tiene derecho a un gobierno propio. Y, por eso, las organizaciones internacionales hablan de la libre determinación de los pueblos.

La única razón que nosotros tenemos para apoyar la indicación es la conveniencia "de clarificar que aquí todos son chilenos, que quien está en situaciones análogas necesita y merece el mismo cuidado de la autoridad, cualquiera que sea el origen que tenga, y que debe velarse también por las culturas de otros sectores o grupos de la Región.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 7**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, las atribuciones generales de los gobiernos regionales para preocuparse de los sectores más abandonados y con mayores problemas están repetidas en numerosas disposiciones del proyecto.

Y nos encontramos con que una de esas facultades, contenida en la letra f), es la de "Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales," diciendo luego la norma: "y velar por la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas.". Me parece más lógica la frase: "respetando y protegiendo las tradiciones indígenas y las de los demás sectores o grupos de la región", pues estamos hablando de fomentar las expresiones culturales y de cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural, incluidos los monumentos nacionales.

Se ha planteado aquí la situación de los chilenos de origen mapuche o indígena, de los chilenos autóctonos. Eso es materia de un proyecto de ley especial que está tramitándose en la Cámara de Diputados. Cuando esa iniciativa llegue al Senado, mi

intención es formularle indicaciones para que su cumplimiento y la aplicación de los fondos sean entregados a los gobiernos regionales, a fin de que no queden asignados a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con 88 funcionarios y sede en Santiago, que se sugiere crear. Porque de lo que se trata es de tener un fondo para enfrentar los problemas de los pueblos indígenas y de que sea manejado por los gobiernos regionales. En esa oportunidad podremos preocuparnos de la forma en que ejercerán esta función. Y ello se contrapone absolutamente con la idea original del Ejecutivo, que plantea crear la Comisión mencionada.

¡Seguramente, han pensado instalarla entre la ENAMI y la CONAF, en la calle Mac -Iver, puesto que allí no hay indígenas...Como los bosques se encuentran en el sur y la ENAMI debiera estar radicada en Copiapó, van a poner a la CONADI entremedio, en el centro de Santiago...!

La intención, señor Presidente, cuando llegue la iniciativa aludida, es proponer al Senado una transformación que se materialice—reitero— en un fondo destinado a solucionar los problemas de los chilenos de origen indígena y en una intervención al respecto de los gobiernos regionales. Pero esto dice relación a recursos que disponga ese proyecto.El señor LAVANDERO.- Consagremos una disposición de carácter abierto en el texto que nos ocupa.El señor DÍEZ.- Este articulado comprende a todos los chilenos, Honorable colega. Y los que se hallan en igual condición de pobreza merecen la misma atención. La otra es una iniciativa dirigida a los chilenos de origen indígena, que tienen problemas culturales, sociales, de adaptación. Y, en la medida en que los gobiernos regionales están más cerca y conocen mejor esas situaciones, pensamos que son los que deben invertir los fondos; pero no en burocracia, ni en planes, ni en programas, ni en discursos, ni en banderas ambiguas —en ello no hay inversión propiamente tal—, sino, específicamente, en solucionar, por ejemplo, las dificultades que enfrentan los chilenos de origen mapuche en la Región que represento. Lo anterior importa caminos, subsidios personales o familiares —que tanto se necesitan—, otorgamiento de viviendas rurales, capacitación para el trabajo, etcétera.

Eso lo discutiremos cuando llegue el texto respectivo.

No me atrevería a afirmar que los que rechazan la indicación están en contra de la cultura de los pueblos mapuches, porque sería una exageración. Pero no acepto que se diga que quienes votamos a favor de ella estamos contra el desarrollo de los chilenos de origen mapuche, pues lo que deseamos es que haya menos palabras y más realidad, menos burocracia y creación de empleos y más ayuda efectiva a los que la necesitan, menos Comisiones y más soluciones.

Por las razones expuestas, señor Presidente, voto que sí.

## **Participación en proyecto de ley**

## GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 8

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Según la Mesa, la indicación también tenía que alcanzarlo. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, analicemos con calma y lógica el problema.

La indicación, que obtuvo la mayoría de los votos del Senado, aunque no el quórum constitucional requerido, reemplaza una frase del texto de las Comisiones. ¿Por qué se va a poner en votación, entonces, una frase que éstas proponen, que no tiene mayoría en la Sala, y no la que fue respaldada mayoritariamente, en cambio, por la Corporación? El señor VALDÉS (Presidente).- Recién se va a poner en votación lo que plantean las Comisiones, señor Senador. No podemos saber si va a lograr mayoría o no. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación, que reemplaza una frase por otra, obtuvo mayoría: 18 votos contra 16. El informe de las Comisiones, por lo tanto, es minoritario. Lo que se debe poner en votación es la letra f) con la frase de mayoría. Y lo que tenemos que decidir es si le damos o no el quórum constitucional pertinente. El señor LAVANDERO.- Ese sistema es peligroso. El señor DÍEZ.- Carecería de sentido que los 16 votos fueran incorporados al texto de las Comisiones, para someterse a la votación general, y no los 18. ¡Esas sí que son matemáticas que no entiendo!

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 9

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación... El señor VALDÉS (Presidente).- ¡Perdón, señor Senador!

Estimo que no puede incorporarse a una disposición algo no aprobado. El señor DÍEZ.- En esta materia, pido que tengamos calma en la discusión.

Es cierto que la indicación no ha sido aprobada con el quórum constitucional. Pero no se trata de agregar una disposición, sino de cambiar algunas palabras. La mayoría del Senado fue partidaria de reemplazar la frase "y velar por la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas" por una tendiente al mantenimiento de la cultura de éstos. Ésa ha sido —repito— la opinión de la mayoría del Senado.

Y, aunque lo anterior hubiese sido aprobado por unanimidad, igualmente habría debido ponerse en votación el artículo con la indicación. Porque lo que exige quórum especial es la facultad del Gobierno Regional.



Por lo tanto, en este momento, entre las Comisiones y la mayoría de la Sala hemos "redactado" un artículo, el que no ha sido aprobado con el quórum exigido; ni siquiera se ha votado. Ahora es necesario ponerlo en votación, con la indicación incorporada.

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 10

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Voto afirmativamente, porque está claro que la enmienda alude a los consejeros regionales como tales y no como personas. O sea, persigue que los consejeros regionales ejerzan sus funciones con independencia del partido político a que pertenecen.

Por lo demás, deseo hacer algunos comentarios muy breves sobre las expresiones de algún señor Senador que me precedió en el uso de la palabra. La verdad es que el prestigio de la actividad política y de los partidos nos interesa profundamente, sobre todo a quienes somos Parlamentarios. Pero en gran parte el desprestigio de los partidos se debe a que a menudo intervienen en esferas que no les son propias.

El hombre de nuestro tiempo es esencialmente libre. La libertad de sus decisiones y de su conducta lo caracterizan. Y si al ingresar a un partido político limita su libertad, lo hace sólo basado en lo que él cree y para desarrollar actividad política específica, la que, a mi juicio, está circunscrita al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo.

Por eso, todas aquellas medidas que tiendan a enmarcar a los partidos a su verdadero carácter y a respetar la libertad de sus militantes, en mi opinión posibilitan que la gente ingrese a ellos y prestigian su acción.

Por lo expuesto, voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 11

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 48, las Comisiones unidas sugieren sustituir en la letra a) el párrafo final por el que indican. Esta modificación fue aprobada por siete votos contra uno. La acogieron las Honorables señoras Frei y Soto y los Senadores señores Díez, Fernández, Huerta, Letelier y Ruiz De Giorgio. La rechazó el Honorable señor Ríos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Modificación al inciso segundo del artículo 61 para agregar la siguiente frase final, precedida de una coma: "y oyendo al efecto al Ministro del ramo.". Las Comisiones unidas la aprobaron por 5 votos a favor, uno en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor las Senadoras señoras Frei y Soto y los señores Díez, Huerta y Ruiz De Giorgio; en contra, el Senador señor Ríos, y se abstuvieron los Senadores señores Fernández y Letelier.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 13**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Modificación al artículo 64 para suprimir el artículo "los" que antecede a las palabras "jefes regionales". Las Comisiones unidas la aprobaron por 7 votos afirmativos y una abstención. Se pronunciaron a favor las Senadoras señoras Frei y Soto y los señores Díez, Fernández, Huerta, Letelier y Ruiz De Giorgio. Se abstuvo el Honorable señor Ríos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 14**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de algunos planteamientos de orden jurídico.

Primero, las municipalidades son autónomas y, en consecuencia, no estarían obligadas a aceptar las resoluciones de este organismo, ni a asistir a él, ni a votar, ni tampoco a contribuir a su financiamiento, pues en eso consiste su autonomía.

Se trata de la creación de un ente que, como lo explicó muy bien el Honorable señor Otero, si hubiera tenido el patrocinio del Ejecutivo en las Comisiones, podríamos haberlo discutido. Y la Comisión de Hacienda hubiese podido cumplir —en este caso, no lo ha hecho— con su obligación. El Senado está votando una indicación con infracción a su Reglamento, pues se propone crear un servicio coordinador al cual no se ha otorgado financiamiento de ninguna especie. Se supone que, tal como está, no tendrá ni papel, ni sillas, ni timbre, ni tampoco podrá citar a nadie, por carecer de recursos. De manera que aquí hay algo que el Senado está haciendo en contra de sus reglas.

No me parece seria esta manera de legislar en asuntos tan importantes, porque el patrocinio del Ejecutivo llegó a destiempo. Reglamentariamente —la Secretaría debe coincidir conmigo—, no podríamos estar discutiendo la indicación si no tuviéramos buena voluntad con un problema que existe en Santiago. Ella fue declarada inadmisibles, y después nadie la ha declarado admisible; no ha sido renovada en la Sala ni cuenta con las 10 firmas correspondientes; el Ejecutivo le dio su patrocinio, pero no la ha presentado como indicación; de modo que estamos violando todo el Reglamento y la forma como debe tramitarse ordinariamente un proyecto de ley.

Por estas consideraciones, señor Presidente, me abstengo, porque no quiero participar con mi voto en la creación de un organismo de esta naturaleza. El señor VALDÉS (Presidente).- No es antirreglamentario el tratamiento de la indicación, señor Senador, pues ella llegó dentro del plazo fijado por la Sala. El señor DÍEZ.- Pero, ¿quién la renovó?

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 15

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda no tiene facultades para declarar inadmisibles indicaciones que han sido juzgadas admisibles y aprobadas por unanimidad en la Comisión técnica correspondiente.

El objetivo del estudio de un proyecto por la Comisión de Hacienda es ver cómo inciden los costos en la economía nacional, etcétera. Pero, aunque se supusiera que la proposición incide en la economía nacional, no debemos olvidar que tal indicación sólo hace aplicable la Ley de Administración Financiera del Estado para que, en la etapa de evaluación y discusión del presupuesto, participen los gobiernos regionales que estamos creando. Se refiere a que esos gobiernos tienen un

presupuesto; a que éste se hará todos los años; al modo como se conformará, etcétera.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de las Comisiones unidas y no se recibió observación alguna. No veo la razón por la cual la Comisión de Hacienda la puede declarar improcedente, primero, porque no tiene facultad para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de indicaciones que aprueba la Comisión técnica respectiva. Sobre eso podría pronunciarse la Mesa del Senado, o la Sala, que es la última autoridad; pero no la Comisión de Hacienda.

Además, no veo ninguna razón por la cual la indicación se califique de inadmisibles.

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 16

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que este proyecto de ley no incide en la administración financiera del Estado, ya que no significa gasto de ninguna especie para el Fisco. Además, en todo el articulado —que fue iniciativa del Poder Ejecutivo— contempla, entre otras, las siguientes materias: elaboración del presupuesto regional; consideraciones acerca de que la Ley de Presupuestos de la Nación incluirá las partidas correspondientes; participación de las Regiones en el Presupuesto a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; crecimiento de las ISAR (inversiones sectoriales de asignación regional); participación del intendente en el presupuesto regional; participación del Consejo Regional en la formulación del respectivo presupuesto. Esto supone, de todas maneras, que cada Gobierno Regional confeccionará su propio presupuesto, pero algunas partidas estarán comprendidas en el Presupuesto de la Nación.

Por lo tanto, es imposible que el sistema funcione sin que exista una etapa previa de coordinación con el nivel central. Lo que pretende la ley en proyecto —así lo dijimos en la Comisión— es dejar a las provincias, a las Regiones, la sensación de una verdadera participación al ser oídas antes de adoptarse decisiones.

¿De qué otro modo puede ser escuchada una Región, si no es en la etapa de elaboración del Presupuesto? Peor habría sido que hubiéramos dispuesto que el Congreso Nacional oíría a las Regiones —somos soberanos para hacerlo—; pero eso nos hubiera acarreado muchísimas complicaciones.

Es más lógico que esta materia quede en manos del Ejecutivo, que tiene iniciativa al respecto; que ha establecido en el proyecto que habrá presupuestos regionales, los que reglamenta disponiendo que los intendentes (sus agentes inmediatos) los propondrán al Consejo Regional.

En consecuencia, está absolutamente entendido y subentendido, subsumido —diría un sabio— que existe una etapa en que estos presupuestos regionales se conocen, o por lo menos se leen, por el Gobierno central.

¿Qué establece la proposición de las Comisiones unidas, señor Presidente? Que "el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público" —porque esto corresponde al sector público, no privado, y así lo denomina la propia ley orgánica— "a que se refiere el decreto ley N 1.263, de 1975" —que no se modifica, no se toca— "contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones,".

Como dije, esto está subentendido, porque las Regiones tienen que hacer presupuestos. ¿Y para qué los hacen?

## Participación en proyecto de ley

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 17

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.- Creo que el Congreso no puede renunciar a cosas elementales, como a cambiar de lugar los párrafos, o a ordenar un procedimiento que se desprende de una disposición propuesta por el Gobierno.

El patrocinio del Ejecutivo está dado en el artículo 69 del proyecto original, que dice:

"El presupuesto del gobierno regional" —está formado por el Intendente y el Consejo Regional, de manera que no se incorpora a ninguna persona ajena al hablar de un consejero regional— "constituirá anualmente la expresión financiera de los planes y programas de la región, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Dicho presupuesto se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ley N 1.263, de 1975, y por las siguientes disposiciones:

"a) La Ley de Presupuestos asignará a cada gobierno regional los recursos necesarios para solventar sus gastos de funcionamiento.

"b) El presupuesto del gobierno regional consultará, además, un programa de inversión regional, en el que se incluirán los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región.

"c) El proyecto de presupuesto del gobierno regional será propuesto por el intendente al consejo regional para su aprobación. El proyecto de presupuesto así aprobado será enviado al Ministerio de Hacienda, en conformidad a los plazos y procedimientos que éste establezca de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N 1.263, de 1975, sin perjuicio del ulterior ejercicio por el consejo regional de la atribución a que se refiere la letra f) del artículo 34."

En consecuencia, señor Presidente, no me cabe duda alguna de que si el proyecto primitivo disponía que el presupuesto regional deberá enviarse al Ministerio de Hacienda, esto es, a la Comisión de Presupuestos, la norma propuesta por las Comisiones unidas puede perfectamente disponer que "En todo caso el calendario de formulación del Presupuesto"..."contemplará una etapa de evaluación y discusión,". Su cuestionamiento por el hecho de que el Presidente de la República no la haya especificado, es, a mi juicio, una interpretación absolutamente excesiva de lo que es la Administración Financiera del Estado, en presencia de la iniciativa del Ejecutivo que acabo de leer.

Reitero: la norma propuesta tiene ya la iniciativa del Ejecutivo. Pido a la Mesa declararla admisible y ponerla en votación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 18**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La letra b) del texto de la Comisión de Hacienda dice:

"La condición geográfica particular de cada región, medida a través de indicadores que considerarán, a lo menos, la dispersión poblacional, la ruralidad de los centros de población, el deterioro ecológico, los diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, tomando además en cuenta la renovación de los recursos naturales que constituyan la base económica de la región."

Las Comisiones unidas proponen agregar, luego de la palabra "construcción", la frase "y su distancia respecto a la Región Metropolitana.", que la Comisión de Hacienda sugiere suprimir.

La norma se origina en las indicaciones números 121 y 122, aprobadas en las Comisiones unidas con los votos favorables de los Senadores señora Frei y señores Díez, Huerta, Ríos y Ruiz, y las abstenciones de los Honorables señores Fernández y Letelier y señora Soto.

## **Participación en proyecto de ley**

## **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 19**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señala la disposición que, "Para estos efectos, se considerarán, con igual ponderación, las dos variables siguientes:", y hace referencia al nivel socioeconómico, que comprende distintos indicadores, y a la condición territorial, que dice relación a otros, uno de los cuales es la distancia. De manera que no se produciría lo que preocupa a mi Honorable colega.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL - 20**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, las Comisiones unidas proponen agregar un artículo 91, nuevo, que corresponde a las indicaciones N s. 144 y 145, las que fueron aprobadas con enmiendas. Votaron a favor los Senadores señora Soto y señores Díez, Huerta, Ríos y Ruiz De Giorgio. Se abstuvieron los Senadores señora Frei y señor Fernández.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en verdad, el precepto es muy curioso. Porque una empresa puede contratar a un fotógrafo sujeto a las condiciones que libremente se convengan, y decirle: "Las fotografías que tome serán mías y las podré reproducir en este medio o en otro, en el país o en el extranjero". Pero, con la disposición en debate, un contrato como éste quedaría prohibido. De ser así, estamos violando la Constitución.El señor PAPI.- ¿Por qué, señor Senador?El señor DÍEZ.- Porque se trata de una materia en la que el Estado no tiene derecho a intervenir. Se está infringiendo la libertad de trabajo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAVANDERO.- Deseo hacer una consulta sobre este punto.

Hay sociedades periodísticas que funcionan como agencias distribuidoras de fotografías, las cuales no solamente publican su material en medios nacionales, sino también en el resto del mundo. En estos casos, a los fotógrafos no se les paga una remuneración extra, porque la agencia es dueña de la fotografía.

Entonces, de acogerse la disposición, ¿cómo podría operar una agencia distribuidora de fotografías? ¡No podría!

Solicito que se me dé una explicación sobre esto.El señor DÍEZ.- Es lo mismo que estoy pidiendo yo, señor Senador.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.El señor DÍAZ.- Señor Presidente, creo que, una vez más, debe hacerse una distinción entre agencias periodísticas importantes, que pueden ser cadenas con distribución de Arica a Punta Arenas, y diarios de provincias, que, indiscutiblemente, se verán perjudicados con el sistema.

Estimo que no puede aplicarse lo mismo para unas y otros; tiene que hacerse alguna diferencia. En este momento no imagino cuál deba ser. Sin embargo, planteo la inquietud, porque sé de diarios de provincias que están viviendo muchísimas dificultades, y temo que esto podría significar el golpe de gracia para ellos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estimo que debemos ir precisando conceptos en una materia en la cual el Senado no puede dar la confusa impresión de que las palabras significan algo distinto de lo que ordinariamente la ciencia del Derecho entiende por ellas.

Si una persona es dueña de una cosa, tal derecho está definido en el Código Cívico como derecho de dominio, con uso, goce y disposición de ella. Y si, para usar de una cosa de acuerdo con su naturaleza, debe pagar a otro, este último ya no es dueño sino mero tenedor de la cosa; es decir, reconoce el dominio ajeno.

Por otro lado, creo que tanto la norma vigente como la que discutimos no favorecen a los profesionales de la fotografía, porque se aplican exclusivamente al contrato de trabajo en diarios, revistas o periódicos. Y lo que vamos a hacer es lisa y llanamente suprimir una figura jurídica —el contrato de trabajo—, por lo cual las partes buscarán una forma de contratar distinta, sin que



haya subordinación o dependencia. Es lo que harán las empresas periodísticas que poseen varios diarios, como ocurre cada vez más, porque desde 1970, fecha de la dictación de la ley que ahora se modifica, muchas aguas han corrido en el progreso de Chile. Si el titular de un contrato de trabajo es dueño de varios diarios y debe pagar por usar las fotografías de sus empleados y publicarlas en ellos, ¿qué hará si consulta a un abogado medianamente diligente? Éste le dirá que: "Termine con el contrato de trabajo; cree una subempresa de fotografías, separada, y contrate con ella. Ahí no estará sujeto a limitación alguna". Los fotógrafos perderán las garantías previsionales y las que el Código del Trabajo asegura. En este caso, los cuidados del sacristán van a matar al señor cura. Lo lógico es decir: "Esto es un subsidio de lo que convengan las partes", para posibilitar que siga habiendo contrato de trabajo. De lo contrario, estoy absolutamente seguro de que no lo habrá y de que las empresas periodísticas, las de televisión u otras que usen ese tipo de fotografía, lisa y llanamente crearán subsidiarias que se encargarán de este trabajo, las que, si bien podrán celebrar los contratos que deseen con el fotógrafo, no estarán obligadas a pagar nada por las reproducciones. Simplemente, las van a comprar, y el profesional que las saque carecerá de previsión y de todas las ventajas que consigna la legislación laboral.

Como digo, en vez de favorecer a los fotógrafos, estamos perjudicándolos, al crear una figura confusa, a mi juicio contraria al espíritu general de la legislación y a las normas de orden público económico que contempla la Constitución de 1980. Este tipo de precepto corresponde a una mentalidad en que el Estado fijaba hasta las condiciones de los contratos. Y, no obstante querer proteger a los fotógrafos, no hay duda de que los está desmejorando.

Un señor Senador preguntaba denantes si era posible crear agencias de fotografía. ¡Claro que se puede! Y ellas no se registrarán por esta disposición, que se aplica nada más que a diarios, revistas y periódicos, los que tendrán que subcontratar, con las consiguientes desventajas.

Por lo anterior, votaré en contra del artículo. Y considero indispensable que una materia como ésta se legisle con calma, con cuidado, teniendo en cuenta verdaderamente las estructuras jurídicas y los derechos reales de las partes. ¿Por qué el fotógrafo que trabaja para una empresa periodística no puede vender una fotografía al diario? "Sería objeto ilícito si se la vendiera". ¡Qué cosa más absurda! Lisa y llanamente tendría que aplicarse la ley, y la disposición no podría modificarse por ser laboral y, por ende, de orden público...El señor HORMAZÁBAL.- La puede incorporar en su contrato...El señor PAPI.- Es irrenunciable.El señor DÍEZ.- Excúsenme, Honorables colegas. Si estamos hablando del contrato de trabajo y disponiendo prestaciones mínimas en él, la norma es de orden público por ser legislación laboral. Puede no ejercerse,...El señor PAPI.- No es legislación laboral.El señor DÍEZ.- ...pero no se puede renunciar anticipadamente, así como no puede renunciar a un salario mínimo, aunque después éste no se cobre. De manera que el precepto, señor Presidente, a mi modesto entender, como abogado, no favorece a los fotógrafos. Ni el que se propone, ni el actual.

Por esa razón, al menos en lo que se refiere a mi responsabilidad con la norma vigente, voy a votar en contra.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que no puede ponerse en votación la indicación, porque es contradictoria con lo ya resuelto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, mire el boletín de indicaciones.

Respecto del número 9 dice "para suprimirlo". Y nada más.

No se puede renovar la indicación de otra manera.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta indicación obliga también a mandar el proyecto a la Comisión de Hacienda, porque se crea una institución cuyo Secretario Ejecutivo designará el Presidente de la República que deberá cumplir una serie de funciones y no tiene financiamiento. El señor LAVANDERO.- Sí lo tiene. Y ya existe la Corporación. El señor DÍEZ.- ¿Cómo se financia? El señor PAPI.- Con las donaciones. El señor DÍEZ.- ¡Pero no puede crearse una institución cuyo financiamiento dependa de las donaciones que reciba...!

¡Se crea por ley una Corporación sin financiamiento!

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL - 7**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido declarar inadmisibles estas indicaciones, porque no es función del Senado emitir estos pronunciamientos, que no son de tipo legal, sino judicial.

¿Cómo vamos a declarar nosotros que la Universidad de Chile cumplió o no cumplió? ¿Con qué conocimiento y con qué competencia?

## **Legislatura 324, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DEROGACIÓN DE LEY N 18.026, QUE DECLARA FERIADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, el presente debate aparenta ser desapasionado, tranquilo y moderado. Nuestros Honorables colegas parecen querer desprenderse de sus pasiones -que son legítimas, porque, de alguna manera u otra, todos hemos sido protagonistas o al menos testigos de los hechos de la historia-, pero, confundidas con palabras que todos compartimos acerca de la necesidad de evitar nuevos dolores, con expresiones de amor, de comprensión, de caridad, se vierte, en los discursos de quienes señalan que aprobar este proyecto no es actuar contra las Fuerzas Armadas, una serie de apreciaciones que traslucen una condenación violenta y explícita.

Todos los hemos escuchado esta tarde, en la que hemos comprobado que la historia se puede mirar desde diversos ángulos. Y pareciera que el dolor ha sido sólo de ellos, y no de nosotros; que no tuvimos también parientes muertos, ensangrentados o caídos en esos años, a los que no queremos volver; que la causa de todo habría sido una decisión de las Fuerzas Armadas, el 11 de septiembre, olvidándose la multiplicidad de situaciones que el país sufrió para llegar a esa crisis. Se recuerda la violación del juramento, el usar las armas para defender la integridad territorial sobre los propios hermanos, el miedo que producían los helicópteros en las poblaciones. Todo eso se trae a la memoria. Sin embargo, no se recuerda lo que vivimos en aquella época. Parece olvidarse lo que podían sufrir otros, la muerte y el dolor ajenos.

Da la impresión de que estamos reviviendo un período de nuestra historia a partir de las palabras. Y todos tenemos la experiencia de que también la historia antigua se inició con las palabras. Los dirigentes políticos comenzaron a dividir al país cuando el bien común fue sustituido por el triunfo de la propia ideología, cuando la imparcialidad con que debían juzgarse los acontecimientos nacionales se vio reemplazada por la pasión. Entonces, en el lenguaje de los partidos comenzaron a introducirse los elementos de la violencia, y ésta -primero, verbal; después, física; posteriormente, programática; luego, sistemática, y, finalmente, trágica- empezó a rodearnos en la vida nacional.

Hoy no estamos discutiendo si declaramos o no feriado el 11 de septiembre. El asunto en debate es si derogamos o no esa festividad. ¡Por Dios que es distinto! Personalmente, no habría presentado una moción para declarar feriado ese día, pero tampoco lo habría hecho para derogarlo. Ambas iniciativas implican juicios apasionados y precipitados sobre nuestra historia. Por eso, rechazo este proyecto. Detrás de su intención derogatoria, en las palabras de mis Honorables colegas, hay viejas

banderas que se despliegan bajo el polvo de los años, y ello no es conveniente para el Chile de hoy.

Quiero recordar que quienes rechazamos la eliminación del 11 de septiembre como feriado contribuimos con nuestros votos a aprobar las leyes de reparación -relativas a la situación de los exiliados, a la revalidación de títulos, al caso de los exonerados-, y otras reformas legales en el mismo sentido.

En nuestras actuaciones y en nuestra forma de votar en el Senado no hemos dejado de apoyar todo lo que contribuya a la reconciliación nacional. De manera que no aceptamos que se nos diga que con la mantención del feriado del 11 de septiembre estamos atentando contra la reconciliación. Aunque parezca difícil de entender, hemos sido absolutamente consecuentes con nuestra obligación de mirar hacia adelante.

El 11 de septiembre no es un día cualquiera en la historia de Chile, y no lo será por muchos años. Ello resulta evidente si se considera que aún están vigentes las leyes de excepción que dictamos precisamente a raíz de lo doloroso de los años que nos tocó vivir.

Pero, además, no es una fecha que deba olvidarse. Sin duda, quienes vengán después de nosotros tendrán mayor perspectiva, pero, transcurridos casi 20 años, puede afirmarse que ese día se empezó a construir, con dolor, el Chile moderno. Nos anticipamos a la destrucción de los socialismos reales quizás en 15 años. No podemos olvidar que íbamos en camino hacia la construcción de un socialismo de esta especie, y que los Parlamentarios escuchamos al Presidente de la República de ese entonces decir en un mensaje que la intención de su Gobierno era hacer de Chile un país socialista y de los chilenos personas aptas para vivir en él.

No podemos olvidar, tampoco, que cuando las Fuerzas Armadas señalaron que su objetivo era instaurar en Chile la libertad, hubo sonrisas escépticas, burlonas e incrédulas. Y la verdad es que después de su paso por el Gobierno vivimos un régimen de libertad -existe libertad de asociación de movimiento, de educación, etcétera-, con toda la amplitud con que ésta se entiende en la sociedad moderna y con una Constitución que la garantiza a cabalidad.

No debemos olvidar, asimismo, que para lograr el éxito que ha tenido nuestra economía -en este sentido, nos anticipamos a muchos países del mundo y encabezamos la implantación en nuestro continente de la economía social de mercado-, establecida con el concurso de un equipo de profesionales jóvenes formados en los mejores centros universitarios nacionales y extranjeros, se necesitó detrás una gran, firme y permanente voluntad política a fin de que la dureza del remedio permitiera a Chile mirar, con la tranquilidad de hoy, los años del futuro.

El actual Presidente de la República está, con razón, satisfecho de la estabilidad del país, de su progreso, de la forma como los eternos problemas de la nación van disminuyendo y, así, vamos aliviando la situación de nuestros semejantes más

necesitados. Nadie podrá olvidar al respecto que la semilla está en el Chile que nació el 11 de septiembre. A pesar de ello, para nosotros no es propiamente un día festivo, porque en él se mezclan, como en muchas de las acciones de nuestra historia, el dolor, la sangre y también la injusticia, de ambos lados, injusticia imposible separar de los actos de los hombres cuando en momentos decisivos proceden con apasionamiento.

A mi juicio, después de los discursos que aquí hemos oído, mantener como feriado el 11 de septiembre, rechazar su derogación es no sumarse a una condenación injusta; pero sí decirles a quienes nos sucederán que nosotros -los que de alguna manera somos responsables, como generación, de los dolores y de las realizaciones del Chile de hoy- tenemos presente que determinadas situaciones no deben volver a ocurrir y que existen buenos caminos de entendimiento, de búsqueda del bien común, que hay que profundizar.

Por esta razón, señor Presidente, mi voto negativo significará mi esperanza en la acción creadora y en la reconciliación del país. Llegará un momento, quizás, en que saquemos del calendario el 11 de septiembre, cuando ningún hecho negativo atenace nuestras mentes. Y en ese instante ya no tendrá la trascendencia política que se le quiere dar. ¡Esa trascendencia política es la que nosotros condenamos!

## **Legislatura 324, Sesión 22 de 03 de Septiembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿De quién es la indicación que dio origen a la enmienda?El señor LAGOS (Prosecretario).-: Del Honorable señor Cantuarias, señor Senador.El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría,El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que la modificación se ajusta bastante a derecho; soy partidario de aprobarla.

En efecto, el inciso primero dice que "las pensiones de invalidez, vejez, sobrevivencia y de jubilación por cualquiera causa, que no se soliciten dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se hicieron exigibles, sólo se pagarán desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva.". Ésa es la norma general.

El inciso segundo comienza expresando: "Si los referidos derechos fueren reconocidos por sentencia judicial,". Esto hace pensar que se pidieron, que no se concedieron y que se demandó. De manera que el artículo supone que se pagará desde la presentación de la demanda. Esto podría resultar injusto para la gente. Es posible que los beneficios tengan que pagarse desde la fecha en que se pidieron y se rechazaron. Y es el juez, no la ley, el que determinará la circunstancia de hecho acerca de cuál es la fecha en que realmente deban pagarse. Por eso, estimo que el inciso segundo perjudica a aquellos que, para hacer exigible una pensión o jubilación tengan que demandar. Los deja en situación desmejorada.

Por tal razón, soy partidario de suprimir el inciso, porque así la fecha a partir de la cual se empezarán a devengar los beneficios dependerá de lo que se pida en la demanda y de lo que falle el juez. Lo lógico es que se elimine el inciso.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esa solución, si bien puede ser conveniente para el Fisco, resulta injusta.

Si el derecho está prescrito, no existe; pero si no lo está, no veo por qué la ley tiene que limitarlo. Estaríamos violando la Constitución al privar, por ley, de un derecho sin dar la compensación correspondiente. En otras palabras, pueden presentarse dos situaciones: si el derecho está prescrito, no se puede demandar; si no ha prescrito, existe en su plenitud.

¿Y desde cuándo se adeuda, por ejemplo, una pensión? Depende de la demanda. El demandante dirá desde qué fecha se debe y el juez determinará si es ésta u otra. Pero que la ley disponga que siempre el beneficio se devenga desde la presentación de la demanda equivale a afirmar: "Se pierden los años anteriores a esa notificación, aunque la acción no esté prescrita". Y eso me parece un absurdo jurídico. Por eso, hay que eliminar el inciso por no corresponder a los principios generales del Derecho.

He dicho.El señor VALDÉS (Presidente).- Yo no puedo hablar, pero tengo serias dudas sobre la materia.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, podríamos consultar al señor Orlandini.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que este artículo debió ser enviado a la Corte Suprema para conocer su opinión, en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, porque se refiere a la competencia o incompetencia de tribunales, y transfiere juicios de un tribunal a otro.

Me parece que, considerando lo avanzado que el proyecto se encuentra en su tramitación, sería conveniente pedir el retiro de la indicación, o bien, que la Mesa la declare improcedente. De lo contrario, deberíamos mandar el proyecto a la Corte Suprema para que ésta emita un informe, sin tener otra instancia para conocer o dar validez a su opinión.El señor VALDÉS (Presidente).- La Secretaría me informa que se envió el oficio respectivo a la Corte Suprema.El señor DÍEZ.- ¿Tenemos respuesta, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Sí, señor Senador. Se va a dar lectura a ella.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA - 4**



[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el oficio remitido por la Corte Suprema no dice relación con el artículo 6 , nuevo, en debate, que fue agregado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo. En consecuencia, no conocemos su opinión con respecto a esta norma.

Entonces, no estamos en condiciones de pronunciarnos en el último trámite del artículo, por lo que solicito que éste se declare improcedente:El señor VALDÉS (Presidente).- Debo señalar a Su Señoría que el artículo 6 es del mismo tenor que los artículos 4 y transitorio.La señora FELIÚ.- No es así, señor Presidente.El señor DÍEZ.- No, señor Presidente. Lo hemos revisado cuidadosamente. Y creo que estamos infringiendo las normas de la tramitación de la ley.

Por consiguiente, pido que la indicación sea retirada, a fin de no tener que pronunciarnos sobre la materia, porque —repito— no contamos con el informe de la Corte Suprema.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senador que habla, conjuntamente con los Honorables señores Jarpa, Otero, Ríos y Siebert, presentamos un proyecto de ley con el objeto de crear una nueva figura penal de acción pública destinada a sancionar la propaganda de grupos terroristas.

La moción de la iniciativa está inspirada en la legislación inglesa. Y tiene por finalidad crear un nuevo tipo penal, de acción pública, para sancionar a quienes hacen ostentación de pertenecer a grupos terroristas. Es decir, busca castigar con prontitud, eficacia y con una penalidad adecuada a los propagandistas de grupos terroristas que se encuentran en la situación descrita en el proyecto.

No hay duda de que el clima de inseguridad que caracteriza la vida urbana contemporánea requiere remedios pronto y eficaces. También es cierto que los principios generales clásicos del Derecho Penal y de la ciencia penal, que castigan solamente las infracciones ya cometidas, resultan insuficientes frente al fenómeno moderno de la violencia y del terrorismo, a la eficacia de sus métodos e instrumentos y al riesgo a que se ven sometidas, a veces, decenas o miles de personas. Estos males han recrudecido y han obligado a las sociedades modernas a enfrentarlos con un criterio distinto al del principio clásico.

Así, se han creado verdaderos delitos, que en la forma clásica pertenecían a meras presunciones. Tal ocurre, por ejemplo, en la ley de infracción de armas. Intelectualmente tener un arma no constituye delito, pero la ley clasifica ese hecho como tal, precisamente para prever el cometimiento de ciertos actos.

Lo mismo sucede con esta iniciativa. Se trata de anticiparse a los hechos, de impedir que el terrorismo recolecte gente o establezca su propaganda en determinados medios. Y entendemos por propaganda —lo expresa el informe— "la acción de difundir doctrinas y opiniones, con el objetivo de atraer adeptos, y también la asociación formada con tales fines". Resulta claro que la propaganda del terrorismo y de la violencia son conductas que están en pugna con bienes jurídicos, como la seguridad ciudadana y el orden público. En consecuencia, es adecuado dictar una legislación que las sancione.

Hemos tomado nota de que, evidentemente, la ley sobre seguridad del Estado podría aplicarse a tales conductas. Pero este procedimiento sólo puede ser puesto en marcha y, también, detenido definitivamente por voluntad de la autoridad ejecutiva. Ello implica, por lo tanto, una decisión política, sujeta a la movilidad de acciones de esa naturaleza. El delito propuesto es de acción pública y propio de ley común; o sea, cualquiera puede denunciarlo, por lo que los autores de esta iniciativa creemos que posee un efecto disuasivo.

Durante la discusión particular del proyecto en la Comisión, se presentó una indicación sustitutiva, suscrita por el Senador que habla y los Honorables señores Fernández y Letelier, la que fue aprobada con nuestros votos y la abstención del Senador señor Vodanovic. En virtud de ella, se simplificó la iniciativa, la que quedó reducida a un artículo único, cuyo inciso primero contiene una sola hipótesis punible, y sanciona a los que en lugares públicos efectúen actos de propaganda del terrorismo o de grupos u organizaciones que tengan tal carácter. El tipo penal dice relación a una conducta específica, externalizada, independiente de las características personales de sus autores.

El inciso segundo establece una presunción legal, en el sentido de que cometen el delito quienes, en lugares públicos y en forma concertada, exhiban armas de fuego, aunque no las utilicen, y banderas o emblemas que sirvan para identificar a una organización conocida como terrorista. De manera que los hechos y las circunstancias aparecen sumamente claros: se trata de concentrarse para exhibir armas de fuego, banderas o insignias que los identifiquen con conocidos grupos terroristas.

El inciso tercero consigna una hipótesis delictiva agravada, cual es la de incurrir en alguna de las figuras anteriores en determinados lugares o circunstancias —cuya gravedad los autores y la Comisión consideran especial—, como en establecimientos educacionales en general, o en recintos religiosos, o en ceremonias litúrgicas, religiosas o educacionales. En estos casos, se agrava la pena.

El último inciso contempla la facultad del juez para apreciar la prueba en conciencia, con lo cual dispone de mayor libertad para evaluar los hechos.

Por esas razones y las expuestas en el informe de la Comisión de Constitución, pido al Senado que apruebe este proyecto, que consta de un artículo único.

## **Legislatura 324, Sesión 23 de 08 de Septiembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?El señor OTERO.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de la interrupción el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, pienso que es necesario completar ese acuerdo de los Comités en el sentido de que este proyecto, pese a constar de un solo artículo, debe pasar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para segundo informe. No tendría objeto fijar plazo para formularle indicaciones, si la Sala no adoptara expresamente ese acuerdo, dado que reglamentariamente, por tener la iniciativa un artículo único, no precisa de segundo informe.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Como uno de los autores del proyecto, y de los que conforman la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que lo aprobó, deseo precisar algunas cosas.

La idea matriz de la iniciativa -así está indicado en la exposición de motivos y en el debate de la Comisión- es crear una acción pública que impida efectivamente la repetición de actos de propaganda terrorista, como los ocurridos en el pasado, y que siguen produciéndose a menudo en nuestro país. Y el propósito central del proyecto es que ella no esté regida por la Ley de Seguridad Interior del Estado, porque ésta no permite a Carabineros pasar los antecedentes a la justicia, ni tampoco la denuncia de los particulares ni de las juntas de vecinos de las poblaciones.

Dicha normativa consagra un procedimiento absolutamente distinto, que supone una denuncia o una acción directa del Ministerio del Interior, el cual puede desistirse de ella. Y lo que ahora se pretende es tipificar un delito de acción pública, independiente de la decisión política, porque la propaganda de acciones terroristas, evidentemente, está fuera de esa decisión y corresponde a la esfera delictual más peligrosa, en un tipo de delito que todos deseamos erradicar.

Por lo tanto, una de las ideas básicas del proyecto es no someter esta acción a la Ley sobre Seguridad Interior del Estado.

El otro elemento importante de la iniciativa es la claridad en la configuración, en contraposición a lo que se ha querido dar a entender en esta Sala, en el sentido de que normativa es confusa.

El proyecto es absolutamente concreto en su presentación, y dice: "Se entenderá que incurren en tal infracción" -esto es, en actos de propaganda terrorista- "los que," -primero- "concertadamente," -segundo- "exhiban en lugares públicos armas de fuego, aunque no hagan uso de ellas,"...

Sucede muy a menudo que, en poblaciones o en otros sectores populares, "la gente se junta y concertadamente exhibe armas cortas y largas, en una demostración de propaganda terrorista. Y ese solo hecho constituye un delito, que puede ser denunciado por Carabineros o por cualquier persona, dando inicio a un procedimiento criminal.

Ahora bien, si nosotros transformamos esa acción en un delito sancionado por la Ley Antiterrorista, significará la designación de un ministro en visita, que no habrá libertad bajo fianza; es decir, todo un sistema distinto. Aquí se está aplicando, lisa y llanamente, el Código Penal a un delito de acción pública, como lo es la propaganda terrorista, cuando concertadamente se exhiben armas de fuego o se despliegan banderas o emblemas que identifiquen a una organización conocida como terrorista.

En esta iniciativa se evitó el referirse a "actos" y se habla de "en lugares públicos". Y dos cosas tipifican el delito: la primera, exhibir concertadamente armas de fuego -evidentemente que no se trata de un desfile, porque el inciso primero habla de actos de propaganda terrorista-, y la segunda, desplegar banderas o emblemas que identifiquen a una organización conocida como terrorista.

No resulta admisible que disculpemos a los jóvenes por participar en esas acciones. El juez deberá decidir si tienen o no discernimiento para ser juzgados por delitos.

Esta legislación pretende, asimismo, poner en conocimiento de la opinión pública que la propaganda al terrorismo constituye en sí un delito que merece ser sancionado. Porque -como dijo Platón- la idea es anterior a la acción, y nosotros queremos precisamente erradicar de nuestra juventud la idea de los actos terroristas.

Este proyecto, que no recubre al hecho de la gravedad necesaria como para ser sancionado por la Ley Antiterrorista, ni precisa la intervención del Ministro del Interior sobre la materia, y es de fácil aplicación: se hace el parte de Carabineros, o bien se formula la denuncia.

Si se estima que la pena señalada -y que ha sido tomada de la legislación extranjera- es muy alta, los señores Senadores podrán presentar indicaciones para rebajarla, y estamos dispuestos a analizar una más leve. En todo caso, nuestra intención es consagrar un delito de propaganda terrorista, con dos claras características: someter el asunto a la acción de la justicia y aplicar una sanción razonable.

Como dije, estamos llanos a considerar lo relativo a la penalidad, pero en el supuesto de que el proyecto sea aprobado en general y luego remitido a la Comisión.

## **Legislatura 324, Sesión 24 de 10 de Septiembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, evidentemente, votaremos a favor del proyecto. Reconocemos que el Gobierno ha realizado un esfuerzo serio y que el monto del aguinaldo es superior a los márgenes de años anteriores.

Sin embargo, quiero llamar la atención sobre otra materia, referida, precisamente, al debatido artículo 3 de la iniciativa, a cuyo despacho por parte de la Cámara de Diputados se agregará ahora el del Senado.

Creo que el Gobierno no ha tenido en cuenta las enmiendas que ha sufrido nuestra Carta Fundamental en lo que dice relación con las municipalidades. El artículo 107 de la Constitución Política, modificado, deja constancia de que la administración de cada comuna o agrupación de comunas reside en una municipalidad. Y, en seguida, señala que "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público", frase que no existía con anterioridad a la reforma. De manera que la tesis del artículo 3 , que obliga a esos organismos a invertir sus excedentes en el pago de este aguinaldo —porque reciben plata del Estado si no los tienen—, es inconstitucional. En efecto, según la Constitución, la administración de los fondos municipales corresponde exclusivamente a la municipalidad, que es autónoma. Ello es evidente. Y no deseo formular una querrela de capítulos al respecto, pero sí señalar que en las nuevas legislaciones debemos acostumbrarnos a la autonomía municipal y, también, a la autonomía regional. Establecido en la Carta Fundamental el carácter autónomo, no puede una ley común —como la que vamos a aprobar— cambiar la administración aludida.

Ahora, entrando a un problema de fondos y de fondo, señor Presidente, el sistema de imponer obligaciones a organismos independientes del Poder Ejecutivo y de disponer que el Ejecutivo traspasará recursos, no nos ha dado buen resultado.

Recientemente, alcaldes de 28 comunas de la Novena Región se reunieron para analizar la aplicación de la ley N 19.070, sobre el Estatuto Docente. Y estas municipalidades, en resumen, nos exponen que ese cuerpo legal fue publicado el 1 de julio de 1991, con vigencia retroactiva al 1 de marzo, y que llegaron fondos en septiembre del mismo año, pero que no correspondían a las necesidades de las comunas.

Agregan que, por otro lado, la asignación por desempeño en condiciones difíciles se recibió recién el mes de marzo de este año, no obstante que se establecía su vigencia a partir del 1 de marzo de 1991.

Respecto al período 1992, hacen presente que la ley determina que la asignación de experiencia debía incrementarse, a partir del 1 de enero, de 50 a 80 por ciento (artículo 6 transitorio), lo que no ocurrió, ya que sólo en abril se entregó a las municipalidades un monto que en la generalidad de las comunas alcanzaba aproximadamente al 30 por ciento de lo requerido. Tras un largo proceso de apelación, cuyos resultados se dieron a conocer en julio, los montos también fueron inferiores a los que se habían solicitado. Para demostrarlo, acompañan un anexo.

En seguida, expresan que a la fecha no se han recibido los recursos necesarios para cancelar los bienios cumplidos y reconocidos durante el presente año.

En otro orden de cosas, destacan que el Estatuto Docente fija la renta básica mínima nacional, complementada por una cantidad adicional que se pagará con cargo al incremento por asignación de zona, lo que en la mayoría de las comunas no se ha cumplido, en virtud de que el Ministerio de Educación no ha enviado los recursos suficientes. Ello produce a algunos municipios de la Novena Región —que suman 28 comunas— un déficit en 1992 de cerca de mil millones de pesos.

Señor Presidente, es evidente, entonces, que la modalidad de imponer obligaciones a los municipios sin tomar en cuenta su autonomía y sin entregarles directamente los recursos está distorsionando, no sólo dicha autonomía, sino, también, su eficacia. Y sobre esto llamo la atención, porque próximamente esos organismos se van a constituir con autoridades elegidas por votación popular y la gente espera que tengan éxito, pues se le ha dicho que esta autonomía va unida a recursos objetivos. Sin embargo, en este proyecto nosotros insistimos en el sistema vicioso de imponerles obligaciones que se traducen en que todos los recursos que los alcaldes han ido ahorrando para disponer de excedentes, para poder invertirlos en obras de alguna significación, deberán ser destinados a un gasto que tendría que ser asumido íntegramente por el Fisco.

Reitero: llamo la atención del Senado y la del Supremo Gobierno —a pesar de que no se encuentra presente ningún señor Ministro— en el sentido de que es necesario que tengamos presente la nueva situación comunal y regional y que seamos muy serios en la administración de los recursos, para no frustrar esperanzas, como ha sucedido con un sector muy grande del profesorado, por las razones que he expuesto.

He dicho.



## **Legislatura 324, Sesión 26 de 16 de Septiembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.

El proyecto que estamos analizando es muy importante para el desenvolvimiento de la democracia en Chile, porque las enmiendas a la Ley General de Telecomunicaciones dicen relación, no sólo con el progreso científico y tecnológico y el desarrollo económico del país, sino también con un elemento muy relevante para el funcionamiento de la vida social y política, cual es el sistema de radioemisión o radiodifusión.

El informe que tenemos a la vista es uno de los mejores que he visto en el Senado. Eso es verdad. Está hecho con gran acuciosidad. Pero el señor Presidente de la Comisión (quien tiene el afán lógico de querer sacar adelante un proyecto que es una buena creación intelectual, con un acopio de antecedentes como pocas veces hemos visto, de carácter técnico y de legislación extranjera) no puede dejar de reconocer que un asunto tan importante como éste necesita analizarse en general -es decir, en sus ideas matrices- antes de dar un pronunciamiento.

Nos ha explicado Su Señoría que no existen materias que al organismo técnico del Senado le hayan producido dudas constitucionales. Sin embargo, el informe señala textualmente:

"Para el estudio del presente proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los antecedentes que se indican a continuación:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"De la Carta Fundamental merecen destacarse las siguientes disposiciones, por su incidencia en esta iniciativa:".

Y se mencionan, con una explicación acerca de su contenido que no leeré, el artículo 19, N 2; el artículo 1 , inciso final; el artículo 19, N 3; el artículo 19, N 12; el artículo 19, N 21; el artículo 19, N 22; el artículo 19, N 23; el artículo 19, N 24; el artículo 19, N 26; el artículo 6 , y el artículo 7 .

Más adelante, el documento dice, a la letra:

"Una serie de interrogantes emergieron del contexto y análisis del articulado del proyecto.

"Así por ejemplo hubo un pormenorizado debate acerca de la conveniencia o inconveniencia de legislar por parcialidades; la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos 8 , 8 bis y transitorio de la iniciativa de ley en estudio, etc.

"Para resolver estos temas la Comisión acordó solicitar informes en derecho a tres Profesores de Derecho Constitucional, recayendo el nombramiento"..., etcétera.

"Un extracto de las conclusiones"... "se incluyeron en este informe. Los documentos antes mencionados se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores."

El informe de la Comisión, señor Presidente, del cual tuvimos conocimiento apenas hoy, consta de 183 páginas, con tres informes de constitucionalistas.

Quiero dejar constancia de tres cosas, para evitar malas interpretaciones. La primera es la de que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones ha realizado un excelente trabajo.

Segundo, como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no puedo dejar de protestar y manifestar mi desacuerdo por la resolución de otra Comisión del Senado, que, cuando le surgen dudas sobre la constitucionalidad de un proyecto, llama a profesores de Derecho Constitucional y no nos envía la iniciativa, lo que nos parece absolutamente anormal.

No quiero multiplicar los ejemplos de lo que podría hacer una Comisión del Senado que abrigue dudas acerca de una materia técnica, la cual en este caso, sin embargo, en vez de mandar el proyecto respectivo a la Comisión especializada (en particular, en los casos que competen a la de Hacienda), lisa y llanamente ha pedido una opinión foránea, negándose al pronunciamiento del organismo técnico, y solicita aprobarlo en general, para el efecto de volver a conocerlo sólo en lo relativo a las indicaciones que se formulen.

Dejo constancia, entonces, de que eso lo encuentro inadmisibile.

En tercer lugar, el proyecto incide en todas las disposiciones constitucionales que la misma Comisión de Transportes señala en forma acuciosa, y, además, en una variada legislación (el Código Civil, tratados, reglamentación internacional de radiocomunicaciones, etcétera). Todo ello escapa de la competencia técnica sobre un tema y entra de lleno en el ámbito de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y los Senadores tenemos la obligación de conocer las conclusiones pertinentes antes de votar.

Estimo que no se puede imponer a la Sala -y reclamo por el acuerdo de los Comités- la exigencia de despachar, en la última sesión de una legislatura ordinaria, y sin tenerse presente la prisa con que es necesario tratar otras iniciativas con urgencia (incluso, una que dispone el cumplimiento de disposiciones de la Carta Fundamental,...El señor GAZMURI.- ¡Reclame a su Comité, no a los otros, señor Senador!El señor DÍEZ.-... como es la relativa a la regionalización), un proyecto que no hemos tenido oportunidad de analizar. Debe considerarse que el articulado involucra puntos tales como la igualdad ante la ley, por la diferencia entre chilenos y extranjeros; la libertad de opinión; el aspecto penal, pues hasta contiene una disposición penal en blanco ("A falta de sanción expresa"... "se aplicará alguna de las siguientes sanciones"), etcétera.

Todo esto nos obliga al estudio profundizado de una materia muy importante, que cuenta con un muy buen informe técnico, pero respecto de la cual algunos Senadores que tenemos por especial vocación el preocuparnos de que las leyes específicas encuadren dentro del sistema general de la legislación, de los Códigos y de nuestra Ley Fundamental, pedimos que, antes de ser votada, sea conocida por la Comisión de Constitución. Puede que ésta introduzca modificaciones, puede que no introduzca modificaciones; pero, en todo caso, tendríamos la oportunidad de contar con un análisis en Derecho efectuado dentro del Senado, con relación a temas que son verdaderamente relevantes. Por eso, no podemos despachar esta iniciativa con premura, ya que, a mi juicio, no cumpliríamos bien nuestro deber si no ejercemos con responsabilidad todas nuestras funciones.

En consecuencia, señor Presidente, como una tercera observación, represento la prisa con que el Senado debe despachar asuntos de sustancial envergadura y jurídicamente trascendentes.

Por las razones expuestas, me sumo a la petición de la Honorable señora Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que el proyecto, antes de ser votado en general, pase a ese organismo, a fin de que podamos emitir nuestro voto con conocimiento de causa.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Quiero aclarar una situación: si se suspendiera la discusión y se enviara el proyecto a la Comisión de Constitución, no podría regir el plazo para presentar indicaciones, porque aquél no habría sido aprobado en general.El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor

VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, agradezco la buena voluntad del Senador señor Otero para permitir que nos impongamos de la materia. Pero he planteado también otro asunto, que considero serio: que una Comisión del Senado, frente a dudas de constitucionalidad, contrate a profesores en vez de enviar su proyecto a la Comisión técnica respectiva. Cualquiera que sea la solución que encuentre después, eso es absolutamente anormal. Y también lo es que, planteada la situación, la Sala no acuerde inmediatamente pasar la iniciativa a su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque ello quiere decir que no se tiene confianza en este órgano especializado del Senado.

¡No es aceptable que se contrate a constitucionalistas en vez de enviar el proyecto a la Comisión de Constitución!

Por su prestigio, esta proposición de ley debe ser remitida a dicho organismo, aunque hayamos tenido la ocasión de ojearla y enterarnos de que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tuvo dudas constitucionales y, en vez de hacerlas presentes a la Corporación y acordar el envío del proyecto a la Comisión técnica respectiva, contrató a profesores para que la informaran.

Considero que ello no está acorde con la tradición del Senado. Por eso he protestado. Y solicito que, respetando esa tradición, la iniciativa pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia antes de que la Sala se pronuncie sobre ella.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nosotros vamos a respaldar el acuerdo de la Comisión Mixta.

Lamento las divergencias formales que se han producido con el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque una Comisión Mixta, como lo indica la Constitución, tiende a buscar el consenso entre los Senadores y los Diputados cuando hay materias en discrepancia.

Desgraciadamente, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional nos obliga a votar las proposiciones de la Comisión Mixta en su integridad, sin hacer distinción entre unos y otros.

La Comisión Mixta analizó varias materias de trascendental importancia para la regionalización y su resolución fue absolutamente satisfactoria para los Parlamentarios de estas bancas, quienes fuimos minoría en ella, aunque contemos con la

ayuda de nuestros aliados de la Unión Demócrata Independiente o el voto favorable de algunos señores Senadores institucionales. La Concertación tuvo 6 miembros en la Comisión Mixta y, el resto, 4. De manera que concurrimos a una Comisión en que somos minoría y en que debemos votar su informe globalmente.

Quiero dejar constancia de que los principales temas que interesaban a las regiones y que fueron recogidos en la votación del Senado, se aprobaron, en su mayoría, por unanimidad en la Comisión Mixta.

En efecto, se devuelve a los Consejos Regionales facultades no establecidas en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. En la mayoría de las disposiciones -como las relativas a presupuestos, programas regionales y diferentes artículos sobre la competencia de los consejos regionales-, la iniciativa despachada por la Cámara Baja dejaba a éstos en la limitada posición de aprobar lo propuesto por el intendente respectivo. El Senado sustituyó ese criterio en el sentido de que el consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir las recomendaciones del intendente. De ese modo, se contaba con la ilustrada opinión del ejecutivo regional, pero, a su vez, dicho organismo tenía facultad para modificarlas o sustituirlas.

Quiero dejar constancia de mi agrado y de mi agradecimiento a la Comisión Mixta, porque todas estas materias que devuelven competencia a los consejos regionales están incluidas en su informe, como también la facultad para priorizar inversiones, lo cual es de la esencia del sistema regional que estamos estableciendo.

Había, además, una diferencia de fondo entre la Cámara de Diputados y el Senado, en que la Comisión Mixta pudo -con la mayoría que tenía- insistir en el texto de la Cámara Baja. Sin embargo, también se acogió el criterio del Senado: se eliminó la posibilidad de los gobiernos regionales de constituir asociaciones con terceras personas, persigan o no fin de lucro, para el cumplimiento de los objetivos de los mismos. Así se evita el riesgo de que, al comienzo de su ejercicio, se sientan tentados de traspasar funciones a organismos mixtos formados por asociaciones que no persiguen fin de lucro y por el gobierno regional, y también se precave de que hagan contribuciones a empresas, aportes en los que todavía no se tiene la experiencia necesaria para apreciar su cuantía ni la forma en que se protegen los intereses del Fisco. Y tampoco se ha establecido un sistema orgánico para la creación de asociaciones del gobierno regional con terceras personas, que se va a necesitar y supone toda una legislación, tanto para el aporte como el funcionamiento, control y vigilancia de los fondos públicos.

Nos parecía conveniente que al principio el gobierno regional asumiera en plenitud todas sus funciones y que no hubiera fondos entregados a él sin estar sometidos a la opinión ciudadana y al control normal de instituciones públicas y de la Contraloría General de la República. Por eso, la legislación que debe existir en materia de asociaciones regionales tiene que ser separada, posterior y mucho más completa que las disposiciones aisladamente contenidas en este proyecto de ley. Por tal motivo, agradezco a la mayoría de la Comisión Mixta el hecho de que haya eliminado esos artículos, con lo cual las asociaciones no quedan mezcladas.

Además, debo agradecer a la mayoría de la Comisión Mixta que aceptara el criterio del Senado en lo que dice relación, fundamentalmente, a la fuerza pública, manteniendo la redacción de requerir el auxilio de ésta y no insistiendo en la idea de la Cámara de Diputados en cuanto a disponer de ella.

El único problema que nos queda por analizar brevemente es el concerniente al artículo 79 a).

La Cámara de Diputados aprobó un sistema de pactos electorales, parecidos a los que existían en la elección de Diputados y Senadores, nacionales en todo el país, con listas y cifra repartidora. Esto no está acordado por la Comisión Mixta. No hay pactos políticos regionales. No hay acuerdos de directivas centrales que constituyan una lista por la cual los concejales deban necesariamente votar. Lo que hay es una disposición muy distinta, que evidentemente puede usarse -como toda normativa legal- para fines electorales, pero que también -y ésta es la razón fundamental porque la aceptamos- puede utilizarse para agrupar a las comunas dentro de una región conforme a sus propios intereses. El artículo 79 a) dispone que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo para declarar candidaturas, y ante el respectivo director regional del Servicio Electoral, dos o más candidatos podrán acordar sumar sus votos, caso en el cual la determinación de los electos se hará por el sistema de cifra repartidora. Por consiguiente, tengamos en claro que son los candidatos a consejeros regionales los que pueden convenir, ante el respectivo director regional del Servicio Electoral, que se sumen sus votos. No hay pactos de directivas; hay pactos de candidatos. Y ello permite asociarse a los candidatos de las comunas pequeñas que quieren tener presencia. Por ejemplo, en mi Región, los candidatos de las comunas cercanas al Lago Villarrica, pueden unir sus votos y así poder postular a consejeros regionales a quienes representan a Curarrehue, Pucón, Villarrica, etcétera, y formar una lista para asegurar un consejero regional de aquellas comunas que tienen necesidades públicas semejantes.

No se me escapa que, en esta primera votación, lo más importante será lo político y probablemente tengamos candidatos que, por razones políticas, se unan. Así ocurrirá en la primera elección. También habrá algunos candidatos de comunas que formen listas para proteger sus respectivos intereses. Sin embargo, cuando se empiecen a conocer las finalidades del gobierno regional y se sepa que su principal función es la de priorizar la inversión, se producirá otro tipo de unión, más sano y natural -al que contribuye este artículo, y que de otra manera no podría ser-: en lugar de originarse agrupaciones políticas, se crearán agrupaciones zonales entre candidatos de las diversas comunas con intereses comunes. Cuando los concejales se den cuenta de que tal o cual obra se fue a otra zona de la región, que estos dineros se fueron a financiar otra faena, y de que el candidato, que tiene su mismo color político, votó por la otra obra, porque vive y tiene sus intereses en otra parte de la provincia, se va a producir el equilibrio que deseamos generar dentro de las regiones. Porque no sólo se trata de producir equilibrios entre las regiones y el centro del país, sino también de originarlos en la región. Las comunas, aunque prevalezcan en ellas distintos colores políticos, mediante esta norma se van a poder unir conforme a sus propios intereses. De manera que esta disposición también posibilita lo que hemos sostenido en el sentido de dar a lo regional y comunal, dentro de lo posible, una organización que no guarde relación con las tendencias políticas del país, sino con las tradiciones e intereses regionales y comunales, lo que vendría a reforzar su autonomía, su personalidad y sus atribuciones.

Por eso, señor Presidente, votaremos en favor del informe de la Comisión Mixta porque, de hacerlo en contra, se promulgaría una ley absolutamente incompleta e imperfecta.

Todo parece indicar que, si esta materia se resolviera mediante el veto, éste propondrá las normas del proyecto original del Ejecutivo y no las acordadas por la Comisión Mixta, que son mucho más favorables a la regionalización en sí. Y ésta es una razón adicional para preferir que los conflictos se superen en el Congreso y no se espere un veto del Presidente de la República.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, fuimos partidarios de suprimir esta disposición, tanto en el Senado como en la Comisión Mixta, porque no la consideramos conveniente. Pero queremos dejar constancia de que esta norma no es nueva: figura en igual forma en las leyes de Gobierno Interior desde hace muchos años, y está redactada en términos de que el intendente y el gobernador dan cuenta reservada al Presidente de la República, porque, según la Constitución, ellos son los agentes del Jefe del Estado.

Por consiguiente, pese a compartir en lo personal la crítica que se formula a este precepto, reitero: ignoro desde cuándo viene ese sistema, pero rige desde mucho tiempo y se mantuvo durante el Régimen pasado. Los intendentes y gobernadores siempre han tenido la facultad, y nunca se ha considerado que ella influya en la independencia del Poder Judicial.

Por eso, voto que sí.

## **Legislatura 325, Sesión 1 de 06 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no quiero dejar pasar este debate sin recoger, aunque sólo sea para dejar constancia, algunas expresiones que se han vertido.

En primer lugar, no creo que el Estado sea el administrador del bien común. Nada hay más peligroso que esa afirmación. El Estado debe promover el bien común, pero no es su administrador. Estoy seguro de que las palabras traicionaron el pensamiento del Honorable colega que las pronunció. En la función del Estado de promover el bien común, todos estamos de acuerdo; en la función en que aquél se quiere arrojar la administración del bien común, no concordamos.

En segundo término —entrando al punto concreto del proyecto en debate—, parece conveniente, dentro de todo el sistema jurídico, que los bienes de la herencia vacante deban ser enajenados. Si se necesita un inmueble para determinado servicio público, es lógico que él sea comprado con dineros fiscales. Ahí figura la autorización del gasto, y se cumple con la Constitución; no puede haber gasto sin ley. Y como el bien proveniente de la herencia vacante pasa a ser parte del patrimonio del Estado, éste debe incurrir en gastos para conservarlo. Entonces, aquél debe enajenar dicho bien y transformarlo en dinero.

Sin duda, lo hecho anteriormente no perturba el razonamiento, porque en ningún caso un mal justifica otro mal. Y lo que se hizo mal antes no es motivo para seguir sosteniendo un criterio errado.El señor NÚÑEZ.— ¿Me permite una breve e inocente interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.— ¡Lo de inocente me gusta más que lo de breve, Honorable colega...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— En primer lugar, en el anterior Gobierno nadie me preguntó si era factible confiscar tales bienes; hoy, conforme a la Constitución de 1980, ello no puede hacerse. Y, en segundo término, nadie me consultó sobre la posibilidad de destinarlos sin ley en ese momento.



Ahora bien, yo no ambiciono volver al régimen jurídico anterior. Lo que deseo es perfeccionar el sistema legal en que estamos viviendo. Por eso soy contrario a este proyecto de ley, porque tiende a revivir viejas prácticas totalitarias que, evidentemente, deben ser abandonadas.

¿Eso es lo que el Honorable colega deseaba que yo dijera? Pues lo afirmo. Y espero que Su Señoría me acompañe con su voto ahora. El señor NÚÑEZ.— También espero que el señor Senador nos acompañe con su voto cuando de la restitución de dichos bienes se trate. El señor DÍEZ.— En seguida, de acuerdo con nuestro sistema jurídico, no se puede dar al Estado la facultad discrecional de disponer de bienes. El sólo puede disponer de ellos cuando una ley lo autoriza, porque se trata de un gasto público. De manera que me parece absolutamente ajustado a la teoría general de la Constitución que, si el Estado posee bienes muebles adquiridos por herencia, los transforme en dinero en un plazo determinado.

Por otra parte, si el Estado requiere bienes, ello debe contemplarse en la Ley de Presupuestos y ser objeto de la asignación correspondiente. La facultad discrecional a este respecto está fuera de nuestro sistema jurídico.

Ahora, la situación se torna más grave cuando la facultad discrecional es para entregar los bienes en concesión a favor de las personas jurídicas y demás entidades señaladas en el artículo 57 del decreto ley N 1.939. A mi juicio, la norma sugerida es inconstitucional, porque se trata de bienes que aún no se conocen, indeterminados y cuyo valor ignoramos. El Estado no puede gastar sino lo que nosotros autorizamos por ley y hasta por el monto máximo que fijemos.

Este proyecto es abiertamente contrario a la Carta Fundamental. Por eso, lo votaremos en contra. Y, de ser aprobado por el Congreso, usaremos los instrumentos legales correspondientes para hacer prevalecer el imperio de la Constitución.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 1.939, DE 1977 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, tal como lo expresó el Honorable señor Ruiz-Esquide, es bueno precisar algunos conceptos en este debate.

Personalmente, rechacé la afirmación de que el Estado es el administrador del bien común; considero que debe promoverlo. No creo que el Estado no deba existir, sino que tiene que cumplir sus funciones en la forma que establecen la Constitución y la

ley, y como lo indica la lógica.

¿Qué pretendemos? Que el Estado que recibe bienes los liquide en conformidad a la ley —para que los gastos sean transparentes— y los use según lo estipulado en ella.

Por ende, aquí no estamos haciendo desaparecer al Estado. Sostener lo contrario implica una exageración. El Estado debe cumplir los fines que le son propios. El señor NÚÑEZ.— Es una utopía. El señor DÍEZ.— Es una utopía; pero tiene fines propios.

Cuando se recalca la importancia de la, entre comillas, empresa privada y se la exagera, se está caricaturizando lo que sostenemos. No estamos hablando de la empresa privada entre comillas, sino de las personas, que son lo fundamental, el fin. El Estado está hecho para lograr el bien común, que es el bienestar de todas las personas. Promover el bienestar general no es función ajena al Estado. Los medios de que éste dispone y las políticas que sigue para desarrollar el bien común, indiscutiblemente, son de diversa naturaleza. Pero no debemos olvidar que lo principal son las personas, que la regla general son las personas, que las facultades del Estado deben ser las menores, y éstas, relativas al cumplimiento de sus fines específicos. Esto no es sostener ninguna teoría del vaivén.

Y afirmar que el desarrollo económico de Chile es pobre porque en los años pasados se creyó en las personas no se ajusta a la verdad. Lo cierto es que nosotros, como país subdesarrollado, desde siempre hemos dado al Estado una importancia mayor. Y pienso que gran parte del subdesarrollo que vivimos se debió a que todos los sectores reclamaron del Estado una acción que éstos debían tomar por sí solos. No me refiero solamente a los sectores deficitarios en educación o a quienes tienen razón en esperar una actitud protectora del Estado, sino también a los con más cultura y más bienes que siempre confiaron en ser amparados por el Estado. Y esa protección que se esperó evidentemente no favoreció ni la iniciativa individual ni el progreso del país, y fue creando una maraña, no pretendida por sus actores, que aplastó la iniciativa privada y dejó al país realmente en una pobreza extrema, tal como se encontraba unos días antes del 11 de septiembre de 1973, en que el Presidente de la República decía que en Chile sólo quedaba alimento o trigo para seis días.

Si nosotros miramos la realidad de la agricultura de entonces y la comparamos con la situación actual —con el mismo suelo, las mismas aguas, el mismo clima, la misma gente—, si vemos lo que aquella producía y lo que debíamos importar, y los rendimientos actuales —en lo que consumimos, en lo que exportamos, en los recursos que ingresan a arcas fiscales para destinarlos a satisfacer necesidades sociales—, no hay duda de que la conclusión, que razonablemente debe imponerse a todos, es muy clara: en la medida en que el Estado ha ido tomando sus fines propios y ha sido reemplazado como administrador del bien común por las personas administradoras del bien común el país ha ido progresando.

He dicho.

## Debate en sala

### **PLANTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSULTA DE LA SALA SOBRE NATURALEZA DEL PROYECTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor VODANOVIC.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no obstante los argumentos de texto y de precedentes que ha expuesto la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, estimo que la interpretación correcta de la Constitución Política es la consignada en el informe como la posición de la mayoría, por las siguientes razones.

¿Qué significa "organizar" un servicio? Significa, a lo menos, disponer su estructura básica; es decir, cómo se manejará, cuáles serán sus divisiones, sus departamentos, sus dependencias necesarias para cumplir con las funciones que la ley le entrega. Ahora bien, estas dependencias no son aspectos teóricos: están a cargo de los funcionarios respectivos, que constituyen la dotación, materia que debe estar contenida en la correspondiente planta del personal, la que establece su jerarquía, el número de cargos y las especialidades.

Por tal razón, el personal resulta inseparable del servicio mismo —una conclusión distinta sería, realmente, una abstracción— y la organización de este último a su vez es inseparable de la planta y de la determinación de los cargos.

Por lo demás, señor Presidente, resulta ilógico, si el Texto Fundamental quiere garantizar por medio de una ley orgánica constitucional la eficacia de la organización de un servicio, que no sea de la misma índole la ley de la planta del personal, puesto que ello dejaría a la ley orgánica constitucional sometida al imperio de una ley común.

Adicionalmente, hay argumentos de texto en la Carta. Su artículo 88, luego de señalar que "En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos", etcétera, y de indicar cuáles son sus facultades, en el inciso final preceptúa que "En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional.". De modo que en la expresión "en lo demás", separada de "la organización", me parece lógico considerar al personal, porque sería una abstracción demasiado poderosa sostener que las instituciones del Estado tendrán vida de acuerdo con la ley orgánica constitucional y sin la organización ni el personal respectivos.

En consecuencia, la mayoría de la Comisión estimó prudente incluir la conformación y la planta del personal en la interpretación de la Constitución Política, cuando se trata de servicios públicos reglados por una ley orgánica constitucional.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 325, Sesión 2 de 08 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FIJACIÓN DE FECHA PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS REGIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en varias de sus sentencias el Tribunal Constitucional ha señalado que, para interpretar la Ley Fundamental, ésta debe ser tomada como un todo orgánico e interpretada razonablemente, buscando el cumplimiento de la finalidad que tuvo en vista el constituyente.

El texto que, por unanimidad, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone a la Sala, trata de seguir la doctrina de ese Tribunal. En efecto, en los dos incisos del artículo único de la iniciativa procura dar fiel cumplimiento orgánico a la disposición transitoria pertinente de la Carta Fundamental, que establece un plazo para celebrar las elecciones de los Consejos Regionales. Ello suponía, razonablemente, tres cosas: primero, que estaba determinado el número de consejeros regionales que se elegiría en cada provincia; segundo, que también lo estaba el que todos sus electores tenían facultad para participar, y tercero, que había una fecha cierta para realizar dicho acto con el fin de cumplir el plazo señalado por la Ley Fundamental.

La Comisión de Constitución, como muy bien lo explicó su Presidente esta mañana, abordó en la siguiente forma la solución de esos tres problemas.

En primer lugar, respetando absolutamente el plazo fijado por la Carta, señala los requisitos indispensables para que la norma correspondiente pueda operar, es decir, que se sepa cuántos consejeros regionales hay que elegir, y que todos los que potencialmente tienen facultad para elegir, la estén ejerciendo. Por eso, el precepto interpretativo dispone que el plazo comenzará a regir cuando se instale el último concejo comunal de la provincia, porque en ese momento todos los concejales habrán asumido sus cargos de acuerdo con la Constitución y la ley, esto es, cuando hayan jurado y se encuentren desempeñando sus funciones, una de las cuales es participar en la elección de los consejeros regionales y en la de los alcaldes, según corresponda.

En segundo término, la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, ya despachada y en poder del Tribunal Constitucional, indica que el Director Regional del Servicio Electoral, de acuerdo con el número de inscritos, debe certificar el número de consejeros que corresponda elegir a cada provincia.

Nos quedaba un solo elemento por determinar. Para evitar cualquier anomalía o duda en la fijación de la fecha, alguien debe acreditar cuántos consejeros se elegirán en cada provincia, quiénes poseen derecho a voto, y cuándo deberá celebrarse la elección. El proyecto del Ejecutivo encomendaba esta labor al Ministerio del Interior, pero la Comisión de Constitución estimó que esta materia no compete a dicha Secretaría de Estado. Como las provincias tienen individualidad propia y los Consejos Regionales son autónomos, consideró más razonable que, cuando esté a firme la resolución del Servicio Electoral que fije el número de consejeros y tengan derecho a voto todos los electores, la certificación la haga el Director del Servicio Electoral de cada Región —porque la situación puede ser distinta en otros lugares del territorio— y no se recurra a una sola certificación por parte del Director Nacional del referido Servicio o del Ministerio del Interior. Por eso se prefirió la fórmula antes descrita. En consecuencia, tenemos una fecha fijada con certeza, electores con poder suficiente (en acto, no en potencia), y número de cargos por llenar, todo ello dentro de la letra, el espíritu y el plazo de la Carta Fundamental.

Como muy bien lo ha expresado el Presidente de la Comisión de Constitución, el inciso primero del artículo único del proyecto es una norma interpretativa, toda vez que precisa desde cuándo se empieza a contar el plazo, y el inciso segundo, un precepto con rango de ley orgánica constitucional, por imponer una obligación a los Directores Regionales del Servicio Electoral respecto de la elección de consejeros, complementando así el texto de la Ley Orgánica respectiva, que les entrega atribuciones para reglamentar la constitución de los Consejos Regionales.

En suma, señor Presidente, pensamos que el proyecto se ajusta a la Carta Fundamental, y que soluciona, jurídicamente, el problema al que estamos enfrentados, facilitando a la brevedad el establecimiento de los Consejos Regionales, lo cual, estoy seguro, interesa a todo el Senado.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.— ¿Me concede una interrupción, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en esa sesión resolvimos no enviar el proyecto a la Comisión de Constitución antes de pronunciarnos en general.

Ahora el Senador señor Thayer ha sugerido que en la discusión particular haya, además del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, uno de la de Constitución, Legislación y Justicia referido a las materias que le son

propias, pero no a los artículos técnicos, que son de competencia de la primera.

Me parece que ésa fue la sugerencia del Senador señor Thayer. Y ello no está resuelto por la Sala.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, pedí la palabra porque deseo dar mi opinión sobre la iniciativa. Y al hacerlo me pronunciaré acerca de la consulta que Su Señoría me formuló.

No sé si el señor Presidente me concede el uso de la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Es su turno, señor Senador. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, estamos ante un proyecto de importancia técnica indiscutible, pero también de relevancia social y política indubitable.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado realizó un trabajo excelente; nos entregó una serie de elementos muy positivos y útiles para el estudio de la materia en un primer informe que constituye una excelente guía para legislar sobre algunos puntos.

Sin embargo, la iniciativa contiene aspectos que me impiden manifestar mi acuerdo con su objetivo central. Hay muchas ideas gruesas contenidas en ella. Algunas, de naturaleza técnica, corresponden a la Comisión y están bien tratadas. Otras dicen relación a los derechos garantizados en la Carta y, a mi juicio, por la naturaleza de lo que estamos tratando —comunicaciones privadas y públicas—, requieren un estudio técnico de nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que es lo normal. Y cuando el Senador señor Thayer solicitó que la iniciativa, luego de ir a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a segundo informe, pase también a la de Constitución, se estaba refiriendo a las materias propias de su competencia, las que incluso la Sala podría precisar, pues se contienen en artículos relacionados con penalidades, procedimientos y restricciones a derechos individuales. Respecto de esas normas el proyecto debería pasar a la Comisión de Constitución. De lo contrario, parece imposible realizar el debate particular y construir y concretar los acuerdos a que lleguemos. Porque no corresponde que la Sala redacte leyes sobre restricciones a las libertades individuales, como tampoco leyes penales.

En consecuencia, una serie de materias —no deseo dar ejemplos; ya se han señalado algunos, y puedo citar otros— necesitan un estudio jurídico profesional, con puntos de vista distintos sobre aspectos discutibles. No quiero decir que los

Honorables colegas de la Comisión de Transportes no tengan una posición razonable; pero es un asunto que, evidentemente, está sujeto a juicio.

Es natural que el Senado busque la excelencia en la legislación. Y si hay una Comisión con experiencia en esos temas, es lógico que los artículos pertinentes, que recibirán indicaciones, sean considerados en dos informes: uno de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, sobre lo grueso, y otro de la de Constitución, Legislación y Justicia, en lo concerniente a leyes penales, procedimientos y restricciones al Capítulo III de la Carta Fundamental. Toda esta legislación tiene enorme importancia, no sólo en la vida individual, sino también en la política. La incidencia de las radiodifusoras en la formación de la opinión pública, por ejemplo, nos obliga, más allá de los aspectos técnicos, a poner especial cuidado en la materia. Y lo atinente a la privacidad de las personas también debe ser analizado con detenimiento, al igual que lo referente a la protección de quienes se sientan perjudicados por las resoluciones administrativas. Todo eso dice relación a normas penales, procesales y constitucionales.

Si el Senado acepta esa tesis, estaremos transitando por el buen camino, porque daremos reconocimiento a las Comisiones del Senado involucradas en el proyecto en análisis, que no sólo persigue el propósito general de reglamentar el otorgamiento de la concesión de radiocomunicaciones. Con razón, los Honorables colegas de la Comisión de Transportes han introducido una serie de disposiciones penales, procesales, restrictivas, etcétera, que, a mi juicio, deben ser estudiadas. Y no parece racional que, frente a problemas vinculados a las restricciones de las libertades individuales, el Senado no oiga a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuyo pronunciamiento acerca de si determinado precepto constituye o no una norma penal en blanco también resulta necesario.

En la iniciativa se produce una situación absolutamente novedosa para mí —puede que otros abogados la conozcan—: la creación de un delito procesal consistente en que quien pierda determinado reclamo, no sólo va a ser condenado en costas, sino que además será objeto de una multa; y para evitar ésta se necesita resolución fundada y unanimidad de los ministros de la sala respectiva.

A mi juicio, el establecimiento de ese delito requiere ser analizado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque significa introducir un elemento absolutamente nuevo en el Derecho: el delito del ejercicio de un recurso. Ya no se trata de consignación ni de costas, sino de multa. Y ésta significa pena. Luego, estamos configurando un delito.

¿Podemos hacer aquello? Dice la norma respectiva: "La resolución judicial que rechace una oposición, deberá condenar expresamente en costas al opositor y le aplicará una multa no inferior a 10 ni superior a 1.000 UTM, la que irá a exclusivo beneficio fiscal. La Corte graduará la multa atendida la plausibilidad de la oposición, las condiciones económicas del oponente y la buena o mala fe con que éste haya actuado en el proceso. La Corte, por unanimidad y en resolución fundada, podrá no aplicar multa."



Este es un delito absolutamente nuevo. Confieso que nunca he visto algo de esta especie. Creo que no es constitucional, porque impide ejercer el derecho a la legítima defensa. O sea, además de perder el recurso, el oponente va a ser condenado por interponerlo.

Estimo que materias como éstas deben ser examinadas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Comprendo que la movilidad del mundo moderno, la técnica y las comunicaciones influyan en la legislación. Pero revisémosla sin destruir algo que después lamentaremos y no creemos precedentes que, evidentemente, tocan los derechos individuales garantizados en el Texto Fundamental.

Esa es la única razón por la cual creo que el proyecto debe ir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para segundo informe en las materias específicas que he señalado. De lo contrario debería abstenerme, pues ni aun en principio podría dar mi aprobación a disposiciones de tal índole sin tener la certeza de que mis indicaciones van a ser revisadas por el organismo del Senado técnico en la materia. Y con los dos informes, con los criterios de abogados que participan en ambas Comisiones, la Sala podrá resolver.

Pretender que la Corporación tenga puntos de vista distintos sobre asuntos tan delicados, a mi modo de ver, no es razonable. Y tampoco podemos, por la premura que esta legislación requiere, atendidas situaciones especiales que comprendemos, privarnos de la posibilidad de legislar ilustradamente sobre cuestiones de tanta envergadura.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? He sido aludido.El señor ZALDÍVAR.— Su Señoría no fue aludido por su nombre; pero, si quiere hacer uso de una interrupción,...El señor VALDÉS (Presidente).— El Senador señor Zaldívar concede una interrupción a Su Señoría.El señor DÍEZ.— Quiero precisar que, conceptualmente, no hay duda de que he sido aludido.

Señor Presidente, distraeré la atención de la Sala por sólo un segundo.

Son distintas las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales de las de este proyecto, que establece una presunción, porque dice: "La Corte, por unanimidad y en resolución fundada podrá no aplicar multa.", y obliga a la Corte a calificar la buena o mala fe con que haya actuado el afectado en el proceso.

Creo, como lo expresé, que éstas son materias sobre las cuales hay distintas opiniones de abogados; y es bueno consultar puntos de vista diversos.

Y quiero precisar. Lo que pedí enviar a la Comisión de Constitución fue la legislación penal, lo que restringe las garantías individuales y la disposición procesal relativa a lo penal y a las garantías individuales, no a los procedimientos administrativos —concesiones, etcétera— que evidentemente corresponde examinar a la Comisión técnica. Y si mi distinguido colega y amigo el Senador señor Otero se ha sentido ofendido, le ofrezco públicamente mis excusas.

Aquí no hay otra cosa que la necesidad de producir una ley en la mejor forma posible, en una materia —y perdónenme que haga una comparación que puede resultar ridícula, porque ante la ley todo es de igual importancia— que es distinta de la infracción a la tipificación de carnes. La iniciativa en debate trata de algo absolutamente diverso: de la interceptación de las comunicaciones privadas emitidas a través de servicios públicos de telecomunicaciones. En este caso, debemos tener un cuidado mucho mayor, porque estamos tocando temas delicados; la vida privada y la vida pública. Y, por eso, he pedido al Senado que lo referente a delitos y a restricciones a derechos individuales —sean artículos o indicaciones— vaya a la Comisión de Constitución para que formalmente emita un informe, a fin de que la Sala conozca su parecer técnico, y se pronuncie sobre él, no como un trabajo lateral, de aficionado, que cualquiera puede hacer.

No creo que esto signifique disminuir a las demás Comisiones. Se trata del cumplimiento —posiblemente más allá del celo debido— de la obligación que cada uno tiene como miembro de una Comisión. Me parece que, así como la Comisión de Hacienda pone celo en el ejercicio de sus funciones en materias financieras, la de Constitución debe tenerlo para ajustar la legislación atinente, sobre todo, a la parte más importante de la Carta Fundamental —y de todas las Constituciones modernas—: las limitaciones del poder, que no son sino los derechos de las personas.

A mi juicio, el proyecto no debiera tramitarse en el Senado sin conocer el criterio de la Comisión técnica sobre la materia. Y esto no es ofensivo para nadie ni para ninguna Comisión.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 3 de 13 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE CORPORACIONES Y FUNDACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Constitución Política de 1980 estableció en su artículo 1 que "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.". A su vez, el artículo 19, N° 15, en concordancia con la norma anterior, dispone "El derecho de asociarse sin permiso previo.", y en seguida señala que "Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley."

La citada Constitución eliminó la facultad del Presidente de la República de conceder y cancelar personalidad jurídica, adoptando la teoría contemporánea sobre la materia, alejándose de la antigua tesis sostenida por el Barón Federico Carlos von Savigny de que una persona jurídica es una ficción que emana, por gracia, de la autoridad, la que también puede cancelarla. Nuestra Carta Fundamental otorgaba tal poder al Primer Mandatario, quien lo ejercía a través de su potestad reglamentaria.

La Constitución Política de 1980, fiel a su línea general de enfatizar la importancia del hombre sobre el Estado, asegura a todas las personas el derecho de asociarse, y, para gozar de personalidad jurídica, sólo exige que las asociaciones se constituyan en conformidad a la ley, con el fin de que su formación sea seria, conocida por la opinión pública, y haya certeza sobre su fecha de iniciación. Esta reglamentación rige hoy día para las sociedades comerciales, gremiales, sindicales, etcétera. De este modo se garantiza constitucionalmente un derecho reconocido por el humanismo cristiano —enfaticado por el Concilio Vaticano II y por las Encíclicas "Páccem in terris", de Juan XXIII; "Populórum Progressio", de Paulo VI, y "Redemptor Hóminis", de Juan Pablo II—, y que guarda relación con el estado actual de las principales legislaciones del mundo.

Sin embargo, las disposiciones constitucionales hacían necesaria una modificación del Código Civil, por lo que en septiembre del año pasado presenté una moción sobre la materia, la que no sólo fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y aceptada expresamente por el señor Ministro de Justicia, sino que su texto fue reemplazado por una indicación suscrita por todos los miembros de dicha Comisión.

En resumen, el sistema propuesto, concordante con la Carta Fundamental, entrega a la voluntad de las partes la constitución y modificación de las corporaciones y fundaciones privadas, suprimiendo el trámite de aprobación y concesión de la personalidad jurídica por parte del Presidente de la República, como lo demanda hoy nuestro Código Civil. Al mismo tiempo,

entrega a la justicia ordinaria el conocimiento y resolución sobre su extinción, cuando ésta no se produzca por voluntad de los órganos de administración que las representan.

Tales enmiendas garantizan realmente la libertad de asociación de las personas y la autonomía de las organizaciones intermedias, en cumplimiento de nuestra Constitución Política, de acuerdo con la naturaleza de la sociedad contemporánea libre.

El Estado conserva su misión fundamental de velar por el bien común y de fiscalizar que estas entidades cumplan con sus fines propios, y puede solicitar a los tribunales de justicia, en los casos pertinentes, la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones. Y dichos tribunales serán los que, en definitiva, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Gobierno y por los afectados, determinarán si corresponde o no aplicar esas medidas.

Como consecuencia de lo anterior, la personalidad jurídica de las entidades continuará vigente mientras el juez no declare lo contrario. Se devuelve así a los tribunales facultades que les son propias, que corresponde a su naturaleza íntima, por cuanto a ellos compete dictaminar si las asociaciones prohibidas son contrarias a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado.

Al mismo tiempo, acorde con la actual tendencia de promover la regionalización, la participación del Ejecutivo en la tramitación de la personalidad jurídica estará radicada en la autoridad administrativa regional. Se establece, además, que en la Intendencia Regional se depositarán las escrituras públicas en que conste la formación de corporaciones y fundaciones y sus estatutos, gozando la institución de personalidad jurídica desde ese mismo momento y, para mantenerla, deberá ser publicada en un diario de la capital de la Región y no en el Diario Oficial. Y, el Intendente, quien no podrá negarse a recibir este depósito, dispondrá de un plazo de 30 días para formular los reparos si los estatutos fueren contrarios a las leyes, a las buenas costumbres o al orden público. Si las personas que formen parte de una institución no estuvieren de acuerdo con tales reparos, podrán recurrir al juez de letras del lugar donde la entidad afectada tenga su domicilio, el que resolverá, en definitiva, en forma breve y sumaria.

El destino de los bienes, después de la extinción de una corporación o fundación, lo fijan sus propias disposiciones; es decir, las personas que las constituyen y sólo en subsidio de ellas, lo hará el Estado, a través del Intendente Regional respectivo. Con ello no sólo se da cumplimiento a la doctrina moderna, que dice que las personas son las que tienen derecho a constituir asociaciones con personalidad jurídica —ésta no es una acción de gracia del Estado—, sino también a la función fiscalizadora de éste.

Asimismo, se abarata y simplifica la formación de decenas de miles de entidades en el país, fundamentalmente de asociaciones deportivas y culturales, que de esa manera podrán adquirir sus bienes, organizar sus establecimientos

deportivos, recibir legalmente el apoyo de sus socios y tener, en consecuencia, una vida clara y estable.

Por consiguiente, solicito al Senado que —al igual que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia— apruebe por unanimidad la idea de legislar. Cabe advertir que en la discusión habida en la Comisión, el señor Ministro de Justicia —que se encuentra fuera del país— manifestó también su conformidad.

Por último, se deja claramente establecido en los artículos transitorios que las disposiciones de esta ley no se aplicarán ni a las concesiones ni a las cancelaciones de personalidad jurídica de corporaciones y fundaciones que estuviesen tramitándose antes de su entrada en vigencia, porque el propósito no es resolver casos pendientes, sino dictar una ley que rijan con claridad el futuro de estas entidades.

Nada más, señor Presidente.

## **Legislatura 325, Sesión 4 de 15 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Por tratarse de la discusión particular del proyecto, el quórum debe ser permanente durante el transcurso de la sesión. Sabemos que está funcionando la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y hay Ministros citados, por lo que es probable que en algún momento no contemos con el número de 26 Senadores que demanda una materia de carácter orgánico constitucional. No vale la pena que corramos el riesgo de que el despacho de una iniciativa tan importante quede trunco por no poder aprobarse algunos artículos, razón por la cual me parece prudente el planteamiento del Honorable señor Otero.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE EX SENADOR DON JAIME GUZMÁN ERRÁZURIZ - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, apoyaremos el proyecto del Senado porque creemos que los monumentos que se erigen en memoria de ciertas personas son para señalarlas como ejemplos a la comunidad, por su vida y por sus virtudes. Pensamos que la existencia y las virtudes excelsas de Jaime Guzmán ameritan que se levanten los monumentos propuestos.

Como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Corporación y como compañero de Jaime Guzmán en la Comisión que redactó el borrador de la Carta que nos está rigiendo, pude conocer, además de su preparación jurídica, filosófica y doctrinaria, su enorme patriotismo y su inmensa bondad, que son de las características que más ennoblecen al ser humano.

Por esta razón, los Senadores de estas bancas daremos nuestros votos favorables al proyecto del Senado.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 5 de 20 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, entiendo que la indicación número 2 fue aprobada por la Comisión de Constitución. Luego, no necesita ser renovada. A mi juicio, lo que corresponde es aprobar el criterio de esa Comisión o el de la de Hacienda. Pero no cabe la renovación, porque el órgano con especialidad en la materia acogió la indicación formulada. Por lo tanto, debemos votar la sugerencia de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; y aprobada ésta, se entendería rechazada la proposición de la de Hacienda.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución estimó, por unanimidad, que estas indicaciones debían ser rechazadas por una razón muy simple; es la ley que crea el ministerio público la que tiene que determinar qué competencia, de la que hoy se entrega al Consejo de Defensa del Estado, se confiere a aquél. No parece adecuado otorgar facultades a un organismo público mientras no se cree otro. Cuando se cree el otro, se verá con precisión su ámbito de atribuciones. Esto no significa que la Comisión de Constitución esté en contra del ministerio público en primera instancia; lo más probable es que su opinión sea unánimemente favorable. Cuando se trate la iniciativa correspondiente, será la oportunidad de analizar qué facultades del Consejo se suprimen y se traspasan al ministerio público. La Comisión, lisa y llanamente, estima buena técnica legislativa incorporar la norma en el proyecto que cree el ministerio público, evitando incurrir en impropiedades en el lenguaje jurídico.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el inciso tercero del artículo 3 que aprobó la Comisión es exactamente igual al propuesto por la Honorable señora Feliú. Y la indicación de la señora Senadora reemplaza todo el artículo 3 del decreto ley N 2.573, en sus incisos primero, segundo y tercero, sólo por el inciso tercero. Por eso, pediría al Senado que acogiera la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que ya recogió la idea de oír a los gobiernos regionales, a las municipalidades y a los servicios descentralizados de la Administración del Estado, en el inciso tercero del artículo 3 que sugiere.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia cree que el Consejo de Defensa del Estado es un organismo muy importante para la protección de los intereses del Fisco, fundamentalmente los de carácter económico, esto es, para la defensa de los dineros de los contribuyentes. Además, estima que el Consejo necesita tener independencia frente al propio Presidente de la República, y, por eso, aprobó la disposición propuesta por el Ejecutivo, que establece que sus miembros sólo podrán ser removidos con acuerdo del Senado. La independencia de esta entidad frente al Ejecutivo no es una cosa teórica. Quienes tenemos algunos años de experiencia política recordamos ciertos casos notables en este sentido, y de los cuales el que políticamente tuvo más relevancia fue el de los bultos cubanos internados por el Presidente Salvador Allende. En esa oportunidad, el Consejo, aun en contra de la voluntad del Primer Mandatario y de algunas declaraciones públicas, se hizo parte en el proceso, demostrando su independencia. Hay otros casos, pero me parece que basta con la mención del que tuvo mayor difusión en la prensa y que fuera más conocido por todo el mundo. Estimamos necesario que los miembros del Consejo de Defensa del Estado, que deben tomar acuerdos en materia de transacciones, sobre la formulación de exenciones y la defensa del Fisco, tengan independencia respecto de las autoridades políticas y del propio Jefe del Estado. Y para garantizar esa independencia y esa categoría es indispensable que sólo puedan ser removidos con el acuerdo del Senado. La Honorable señora Feliú propone en su indicación que lo sean "previo sumario instruido por la Contraloría General de la República". Y aquí, a decir verdad, hay dos cosas que es necesario no confundir. Primero, que los miembros del Consejo de Defensa del Estado pueden ser objeto de sumario por ese organismo contralor. Y en virtud de ese sumario, el Presidente de la República puede solicitar el acuerdo del Senado para destituirlos. Y ésa es la forma lógica. Pero, ¿será conveniente exigir al Primer Mandatario que, para pedir la destitución de un miembro del Consejo, deba previamente la Contraloría instruir un sumario, que implica una falta de probidad o de cumplimiento de los deberes propios del cargo? ¿No puede tratarse de diferencias de



opinión, en materia de política de defensa del Estado, entre el Presidente de la República y los consejeros, y que, para darles término, aquél les solicite la renuncia, con acuerdo del Senado, sin que esto afecte la honorabilidad ni la calidad funcionaria del Consejo? Evidentemente, podría ser así. Sería posible que este organismo estimara conveniente hacerse parte en una serie de procesos, pero que el Primer Mandatario no considerara necesaria su presencia y decidiera que los tomaran los abogados de otras instituciones. Podría ocurrir al revés: que el Jefe del Estado encargue al Consejo la defensa del Fisco en juicios cuantiosos —sobre todo de carácter previsional, aunque exista una entidad con funciones específicas en esa materia— y que haya consejeros que no estén de acuerdo con la intervención del Consejo en estos casos. De manera que no veo motivo para mezclar una cosa con otra. Hay razones políticas en la defensa del Estado que pueden llevar al Presidente de la República a pedir la remoción, y ésta debe ser analizada por el Senado. En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado existen múltiples ejemplos del criterio con que el Senado ha actuado en ese aspecto. Esta Corporación siempre ha llamado a esos funcionarios. Al propio Primer Mandatario le ha rechazado la remoción de alguno de ellos, y también la ha aceptado un año más tarde, cuando el Jefe del Estado ha aportado más antecedentes. Y la institución funcionó normalmente. El artículo propuesto tiene la ventaja de dar jerarquía e independencia a los miembros del Consejo, y, para mantener su autonomía, sólo permite su remoción con acuerdo del Senado. Hay muchos y prestigiosos precedentes sobre la materia durante la vigencia de la Constitución de 1925, que exigía dicho acuerdo para la destitución de Jefes de Servicios Públicos. Por esa razón, voté favorablemente en la Comisión el texto del artículo tal como fue presentado en el proyecto del Ejecutivo. Es conveniente, a mi juicio, elevar el prestigio del Consejo de Defensa del Estado, dotarlo de independencia e impedir que el Presidente de la República pueda solicitar la renuncia de sus miembros sin el consentimiento del Senado, el cual, tratándose de la defensa del Estado y de un organismo de esa categoría, no hay duda de que se preocupará por la eficiencia de la institución y por la justicia de la decisión del Presidente. He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Constitución nos permite hacer discriminaciones, siempre que no sean arbitrarias. La verdad es que la inmensa mayoría de los juicios de que es objeto el Fisco son entablados por funcionarios públicos, derivan de la interpretación de leyes bastante complicadas y dicen relación, fundamentalmente, con pago de remuneraciones, indemnización de perjuicios, previsión, forma de cálculo de las asignaciones de zona, etcétera. En mi concepto, es lógico que, velando por el patrimonio del Estado y los intereses de los contribuyentes, otorguemos al Consejo de Defensa un plazo razonable para recoger los antecedentes que le permitan contestar la demanda. Porque quien presenta una demanda puede demorar el tiempo que desee —cuidando sólo de que no prescriban los derechos— en estudiarla. En cambio, el que debe

contestarla precisa ubicar los datos correspondientes a una materia que le puede resultar absolutamente novedosa. Y no se trata de demandas ordinarias, sino de juicios por importantes cantidades de dinero, que crean precedentes peligrosos para el Fisco. Sobre el particular, podían adoptarse dos soluciones: una, exigir que todas las demandas fueren presentadas en Santiago, donde tiene su sede central el Consejo de abogados que defiende al Estado de Chile, que sigue teniendo carácter unitario y rigiéndose por una sola legislación. ¡Esa es la verdad! Pero en ese caso habríamos establecido una práctica errada, porque hubiese sido difícil entablar juicios en contra del Fisco. Habrían sido tan costosos, que la gente de escasos recursos no hubiera podido acceder a esa posibilidad. En consecuencia, se prefirió la otra solución: la de que se demande al Fisco en el lugar que corresponda. Pero se determina un plazo para que el abogado procurador fiscal —quien no tiene por qué conocer los antecedentes relativos a la petición planteada, que, por ejemplo, puede tener que ver con la interpretación de una ley previsional que cambie de status a un funcionario público— conteste esa demanda, lo que a menudo requiere un examen mucho más profundo, por la implicancia que ello reviste y el valor involucrado. Pienso que el hecho de otorgar al Consejo un mayor plazo para recoger los antecedentes que necesite no constituye una discriminación arbitraria. Por lo demás, ésa es la forma como se ha actuado hasta la fecha. No hemos introducido otra modificación que cambiar de lugar la norma respectiva. Decir que el Fisco es una parte exactamente igual a la que configura cualquier persona es, realmente, una exageración. La Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado tiene que ponerse en los casos concretos y posibilitar, verdaderamente, el resguardo del contribuyente, que es, en definitiva, el que soporta todo el peso de estas acciones. Por eso, señor Presidente, cuando en la Comisión analizamos esta indicación que se ha renovado y el señor Presidente del Consejo explicó que ella se refería a la misma disposición que se está aplicando en virtud de la ley en vigor, no encontramos razón alguna para poner más cortapisas a la defensa de los intereses del Fisco y procedimos a rechazarla. El señor GONZÁLEZ.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa? El señor DÍEZ.— Con el mayor gusto.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Senador? Recupero el uso de la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede continuar Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, como dije denantes, cuando alguien entabla este tipo de demanda —por lo general, se reúnen muchas personas para hacerlo—, emplea bastantes días para prepararla. Incluso, puede haber pedido informes en Derecho para ese efecto. No olvidemos que estos juicios comúnmente se basan en la disconformidad en materia de dictámenes de la Contraloría o en la interpretación de la ley por parte de un Fisco que no es ordinariamente tramposo, sino que trata de defender los dineros públicos. Ahora, el hecho de imponerse de la demanda en forma inmediata no significa que con la misma rapidez el Consejo puede contestar esos informes y realizar la investigación que procede.

Personalmente, creo que debe otorgarse el término adicional que requiere la defensa de los intereses del contribuyente. Y eso es lo que intentamos hacer: dar a ese organismo un plazo que le permita reunir los antecedentes para defender bien al Fisco. ¡No media otra cosa! Y esto no coloca en la indefensión, ni en situación desmedrada a quien entabla la demanda, que tiene todo el tiempo anterior a la prescripción del derecho para estudiar y recoger los antecedentes e informes del caso. Soy gran partidario de la igualdad del Fisco con los particulares y, asimismo, de la regionalización. No obstante, pienso que nuestra obligación, como legisladores, es entregar a aquél, instrumentos eficaces para resguardar los dineros del Estado. Porque en el último tiempo hemos visto cómo algunos abogados se han dedicado, aunque legítimamente, a la "fabricación" de demandas, totalmente sofisticadas, en contra del Fisco, las cuales exigen del Consejo de Defensa bastante tiempo y preocupación —muchas veces se ha hecho presente esta situación en el Senado—, pues, por hallarse comprometidas cuantiosas sumas, evidentemente pueden llegar hasta a desequilibrar el presupuesto nacional. Por estas consideraciones, señor Presidente, la unanimidad de la Comisión estimó prudente no disminuir el plazo que en la actualidad tiene el Estado para defender sus intereses.

## **Legislatura 325, Sesión 6 de 22 de Octubre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que estamos llegando a un acuerdo respecto de este inciso, consenso que responde no sólo a la voluntad de contribuir al despacho de la iniciativa, sino también a la lógica.

La generalidad de los juicios de particulares contra el Fisco son sumamente complejos, porque ordinariamente nacen de diferentes interpretaciones de leyes que afectan a los funcionarios fiscales, y constituyen problemas muy difíciles de dilucidar.

Por ello, es lógico que cuando se trata de un recurso de casación en el fondo, en que hay materias que van a incidir, ya sea en el Presupuesto total del Fisco o en la situación laboral de conglomerados de personas, no se está ante una situación ordinaria de un juicio individual, por los precedentes que crean las sentencias contra el Fisco. Tampoco estamos, en el caso del Consejo de Defensa del Estado, ante un recurso con la misma incidencia que uno interpuesto por un particular, porque la teoría sostenida por el Consejo en un recurso de casación de fondo va a usarse contra el Fisco, aunque no haya sido aceptada por el tribunal correspondiente. De manera que también repercute en la defensa de los contribuyentes, que en el fondo es la de los intereses fiscales.

Por esa razón, concuerdo con la sugerencia de mi estimado amigo el Senador señor González, y sugiero la siguiente redacción, de la que ruego a la Secretaría tomar nota, y que es muy simple:

"El plazo contemplado en el artículo 770 del Código de Procedimiento Civil, será de 15 días para los recursos que se interpongan en los juicios en que intervenga el Consejo de Defensa del Estado, el que se aumentará conforme a la tabla de emplazamiento a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil hasta un plazo máximo total de 30 días, cuando el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida tenga su asiento en una comuna o agrupación de comunas diversa de aquella en que funciona el que haya de conocer el recurso."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que la Comisión, después de analizar, la indicación, la aceptó con enmiendas. El informe no es preciso al consignar que fue rechazada, porque al redactar el artículo incluimos parte de ella. Sin embargo, el análisis hecho por el Honorable señor Otero demuestra que, efectivamente, hay una contradicción entre los incisos primero y segundo, la cual es muy fácil de corregir —si hubiere acuerdo unánime en la Sala—, ya que está claro el espíritu de la Comisión y —estoy cierto— del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Pues bien, si el inciso primero establece que el Presidente del Consejo y los abogados procuradores fiscales tendrán la calidad de parte en los juicios, resulta contradictorio que el inciso segundo estatuya que dichos funcionarios determinarán si intervendrán como parte o no.

A mi juicio, el inciso segundo debiera expresar lo siguiente: "Tanto el Presidente del Consejo como los abogados procuradores fiscales podrán imponerse del sumario, con la sola finalidad de decidir si se interpone o no querella." El señor OTERO.— Claro, porque la calidad de parte ya la tienen. El señor DÍEZ.— En efecto, esa calidad se las otorga el inciso primero.

Por lo tanto, sugiero a la Mesa recabar el asentimiento unánime del Senado para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión "si se interviene como parte." por "si se interpone o no querella."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor URENDA (Vicepresidente).— Sí, señor Senador. El señor DÍEZ.— El inciso segundo preceptúa que el derecho del Consejo a imponerse del sumario tiene una sola finalidad: decidir si se interpone o no querella. Mientras ésta no se interponga, dicho organismo recibirá las notificaciones y tendrá conocimiento del sumario como si fuera parte, sólo para el efecto de interponer querella. Antes de que esto ocurra, el Consejo no puede llevar a cabo ninguna diligencia activa en el juicio, salvo tomar conocimiento del mismo.

Ése es el sentido del artículo.

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que el Senador señor Otero tiene razón en el sentido de que esto significa establecer un gravamen tanto para las personas que demandan al Fisco como para las demandadas por él. Pero ¿qué hizo la Comisión? Partió del hecho de que hay oficinas del Consejo de Defensa del Estado en todas aquellas comunas de asiento de Corte. Ahora, si para la defensa real de un juicio hubiera que instalar oficinas en todos los lugares donde existan juzgados de policía local, ello significaría originar un gasto fiscal sin justificación, por la eventualidad de que se entablen esas demandas en que el Fisco figure como demandante o demandado. Y como había que encontrar una solución que no implicara un gasto excesivo ni aumentara las plazas de procuradores, sobre lo cual no tenemos injerencia, se optó por lo que acabo de señalar.

Ahora bien, ¿de qué se trata? Si la competencia corresponde a un juez del crimen, éste puede seguir ejerciéndola sin que ella se altere en caso de que se trate de la existencia de un delito o de un cuasidelito. Pero si el asunto queda entregado a la competencia de los juzgados de policía local y el Fisco debe demandar o es demandado por perjuicios en aquellas partes donde no haya procuradurías, lo lógico es que la acción se entable en el lugar de asiento de Corte que corresponde a la comuna. Porque de otra manera, en verdad, no habría defensa del Fisco.

Quienes somos abogados sabemos que el sistema de notificaciones y de plazos hace imposible que el procurador fiscal del lugar de asiento de Corte pueda recorrer las comunas para imponerse del estado de los juicios. Y en la medida en que el país crece —porque lo está haciendo: hay muchos más vehículos y son más valiosos—, los daños que se pueden causar resultan mayores. Ésa es una realidad.

Mientras no se cuente con ese profesional en todas partes —y no me cabe duda alguna de que se logrará en el futuro— hoy día transitoriamente se justifica que los particulares, si son demandados por el Fisco o desean demandar a éste por perjuicios civiles, acudan al lugar de asiento de Corte donde haya un procurador fiscal. Y si se trata de personas de escasos recursos, está el camino de la asistencia judicial con privilegio de pobreza, y precisamente su organización es mejor en aquellas partes donde hay asiento de Corte.

Señor Presidente, esto motivó a la Comisión, conforme a un juicio de valor en el que no hay principios envueltos, a proponer esa solución, teniendo en cuenta la globalidad de los daños que pueden ocasionarse al Fisco si no le proporcionamos los medios para que tenga una lógica defensa mientras se establecen procuradurías fiscales en todas las comunas del país.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, ésa es la verdad, pero debemos buscar una solución práctica. Porque si se da competencia a los juzgados de los lugares donde no haya procurador fiscal, ¿a quién se notificará como representante del Fisco? Si ello no puede hacerse, éste no podrá comparecer en juicio. El asunto es: o creamos procuradurías fiscales en todas las comunas del país —la inmensa mayoría no la necesita, salvo casos aislados—, lo cual significa un costo para el erario, o resolvemos radicar los procesos en el lugar de asiento de Corte. En todo caso, la notificación al Fisco es un problema que no tiene solución lógica con respecto a los particulares.

Creo que la salida que estamos proponiendo para los accidentes del tránsito es absolutamente temporal y necesitamos analizarla con mucho cuidado, porque, evidentemente —y los que estamos examinando la Ley de Presupuestos lo sabemos—, el Fisco cada vez dispone de más vehículos y, por lo tanto, adquiere mayor responsabilidad. A lo mejor, tendremos que estudiar un procedimiento completamente distinto en lo que dice relación con esos vehículos. Pero eso es materia de legislación especial que en su oportunidad deberemos conocer. Y mientras ella no exista —la verdad es que se necesita— la solución lógica no parece otra sino la propuesta en el inciso primero del artículo 27.

Finalmente, debo hacer presente que soy partidario, como lo propone el Honorable señor Thayer, de suprimir los dos incisos del precepto que se refieren a la legislación laboral.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, ¡el Honorable señor González ha estado especialmente lúcido en sus intervenciones, esta mañana...! El señor VODANOVIC.— ¿Cómo dijo, señor Senador? ¿Un intervalo lúcido...? El señor DÍEZ.— ¡No, señor Senador!

Señor Presidente, la broma pesada viene de las filas de enfrente. Lo nuestro es un reconocimiento de que se ha aportado con luces a la discusión de un tema importante.

Creo que hay dos circunstancias que distinguir, según si el Fisco es demandante o demandado. En este último caso, sería partidario de mantener el inciso primero del artículo 27 propuesto, en los siguientes términos: "Los juicios en que el Fisco intervenga como demandado, por perjuicios ocasionados"... Ahora, si el Fisco desea actuar como demandante, tendrá que ponderar si la importancia del asunto es de tal naturaleza que deba enviar un procurador fiscal a la comuna respectiva, donde litigará el demandado corriente. Pero, insisto, si el Fisco es el demandado, yo mantendría, en defensa de los intereses del Estado, el inciso primero de la norma, a fin de que los juicios sean conocidos por los juzgados de asiento de Corte, donde existen abogados procuradores, porque si no el Fisco quedaría en la indefensión.

En suma, como texto de consenso, sugiero redactar el inciso primero en la siguiente forma: "Los juicios en que el Fisco intervenga como demandado, por perjuicios ocasionados con motivo de accidentes de tránsito", etcétera, conservando el resto de la norma; y suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 27, por las razones que dio el Honorable señor Thayer, que en mi concepto son de peso.

De esta manera, precavemos lo que más preocupa a la Comisión, cual es la posibilidad de que el Fisco pierda sumas cuantiosas al ser demandado por perjuicios en lugares donde no cuente con una defensa orgánica.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión aprobó el criterio del Ejecutivo. Y lo hizo por dos consideraciones fundamentales. Primero, por estimar imposible que el Consejo, por su calidad, su tradición e importancia de las materias objeto de sus funciones, recomiende, en virtud de una exención legal, la comisión de actos profesionalmente inmorales.

La segunda razón es una mucho más práctica, y consiste en lo siguiente. ¿Por qué se interponen recursos de queja infundados por regla general? Porque uno debe analizar la ley llegando hasta la cosa práctica y no hasta lo teórico. Generalmente se interponen recursos de queja infundados por dos causales: primera, para alargar un servicio profesional y lógicamente obtener honorarios por esa nueva instancia; y segunda, para, a requerimiento del cliente, demorar lo más posible el cumplimiento de una sentencia por haber beneficios económicos involucrados en ello. Ninguna de esas dos causales se dan en defensores letrados que no perciben honorarios por asunto sino uno fijo mensual, y nadie puede suponer que el Fisco quiera ganar tiempo para el cumplimiento de la sentencia, o que el Consejo, integrado por doce profesionales de primerísima clase, se va a prestar para una acción que, evidentemente, no guarda relación con la forma como éticamente debemos ejercer



la abogacía.

La Comisión aprobó esta norma, primero, porque creemos que la ley podía decir: "El Consejo de Defensa del Estado nunca va a estar envuelto en estos casos, no hay posibilidad de que ello ocurra"; y segundo, porque deseamos que inhibición alguna le impida interponer todos los recursos de que disponga para cautelar los intereses del Fisco, de la colectividad y de los contribuyentes.

Ésa es la razón por la cual la Comisión de Constitución acogió este precepto. Pensábamos que no habría problemas de ninguna especie y que no se podía suponer que estábamos eximiendo de manera general a los miembros del Consejo de responsabilidad ética o penal.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el artículo 42 es absolutamente natural y obvio, porque el Consejo es el encargado de la defensa del Estado, de estudiar los recursos y de elegir la técnica, la táctica y la estrategia que asumirá para ello.

¿Qué dice la norma? Que las instrucciones específicas que imparta el organismo son secretas y están amparadas por el secreto profesional. Es decir, son similares a las que un cliente tiene con su abogado. En este caso, el Consejo es el que representa al Estado, y el abogado es quien recibe las instrucciones. Lo lógico es que ellas sean confidenciales y secretas, y lo lógico es que la ley así lo establezca: "Son secretas y están amparadas por el secreto profesional las instrucciones específicas y las comunicaciones internas de cualquier tipo, relacionadas con la defensa de las causas en que intervenga o haya intervenido el Consejo." Y es absolutamente obvio que sus abogados estén amparados por el secreto profesional al igual que todos los abogados en sus comunicaciones con sus clientes. No se trata de que todas las instrucciones y comunicaciones del Consejo sean secretas, sino únicamente las vinculadas con la defensa de las causas en que intervenga o haya intervenido.

Por ello, no me parece ninguna exageración ni se crea privilegio alguno. Simplemente se dispone una obligación y un sistema interno de reserva y de secreto —con las consecuencias legales que de ello emanan— entre el Consejo y sus propios

servidores.

Por lo anterior, no veo inconveniencia en aprobar el precepto. Si lo rechazamos, significaría que los abogados del Consejo de Defensa del Estado pueden informar a los de la parte contraria las instrucciones que recibieron, las tácticas que van a seguir y los informes, todo lo cual resulta absurdo. Me parece de toda lógica, y aún más indispensable, que la ley especifique con claridad que las instrucciones que emanan del Consejo y destinadas a defender al Fisco son secretas.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, es evidente que, una vez que el Consejo de Defensa del Estado acompaña los antecedentes a los juicios en que es parte, éstos son públicos en el expediente y se pueden consultar por todo el mundo en el Archivo Judicial. Es lo normal. Lo mismo sucede en las instrucciones de las causas privadas.

Quienes hemos estado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por el papel que desempeñamos en ella, velando por el cumplimiento de nuestro deber de dar eficacia a la defensa del Estado, hemos actuado, primero, con el conocimiento y análisis práctico de las causas en que aquél se ve envuelto, de su importancia y de su incidencia; segundo, con la decisión de respetar en todo momento el espíritu de igualdad ante la ley y la justicia, establecido en nuestra Carta Fundamental. Lo que queremos es dar eficacia —repito— a la acción del Estado.

Ningún señor Senador podrá decir que se han violentado los derechos de los particulares. A lo más que se ha llegado es a dar, alguna vez, un plazo mayor al Estado; esto, por la naturaleza de los juicios en que es parte. Y el mayor plazo en los recursos se ha extendido también, por acuerdo unánime del Senado, a los particulares demandantes o demandados en esos juicios.

Por consiguiente, quiero dejar establecida la finalidad de este debate. El Estado puede ser objeto de una serie de demandas, porque es lógico. También hemos visto cómo se han organizado grupos de demandantes contra el Estado; y cómo el ejercicio profesional, legítimo, ha ido juntando los posibles derechos en favor de esos grupos que tienen reclamos. Lo que hemos querido hacer mediante este proyecto es dar al Consejo independencia, jerarquía e instrumentos eficaces para la defensa de los intereses del Estado, que aquí no es un ser arbitral. Tampoco estamos en la posición de definir si tenemos un criterio

individualista, o si queremos uno estatista. Aquí la defensa del Estado es realmente el resguardo del patrimonio que se forma con los impuestos de los contribuyentes. Si el Estado pierde juicios importantes que le significan desmedro de su capacidad, ello se traduce en pérdida de su acción social a través de la Ley de Presupuestos, o en la necesidad de aumentar sus ingresos.

Lo señalado no se ha perdido de vista en la Comisión. Y si hemos dado instrumentos al Estado, ha sido precisamente para defender los intereses fundamentales de todos los contribuyentes y de la población en general, lo que, de hecho, por los procesos que hoy se encuentran pendientes, y por los montos que alcanzan los juicios contra el Fisco, ha movido a la Comisión, quizás, a ser mucho más cuidadosa de lo que ordinariamente debiera ser, porque se nos ha demostrado en la época moderna que el Fisco debe ser defendido con eficacia. Eso es lo que hemos tratado de asegurar, cumpliendo con nuestra obligación.

Tal línea de actuación, lógicamente, no nos transforma en estatistas. Aquí no hay un rol subsidiario y otro principal. Se trata de la defensa de los bienes que forman los contribuyentes.

Ése es, señor Presidente, el sentido que ha tenido toda esta discusión.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 7 de 03 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARAPROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no deseo abundar en las razones dadas por la Honorable señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, las cuales comparto; pero quiero llamar la atención del Senado en cuanto a que el Presidente de la República, en su intervención con motivo de los conflictos de la salud y de los servicios de urgencia, se mostró partidario —y así lo dijo— de la descentralización de los servicios de salud. El veto que estamos analizando es anterior al discurso pronunciado por el Primer Mandatario y, por eso, aparentemente lo contradice, porque elimina la única disposición que dice que "Para conocer y resolver los concursos existirá, en cada Servicio de Salud," —ésta es la parte que consagra la descentralización— "una Comisión de Concursos y un Comité de Apelaciones".

En virtud de este precepto, cabe tener presente que cuando se llame a proveer una vacante podrá haber concursos regionales, de cada servicio de salud, o nacionales, si los convoca el Ministerio. En el primer caso se actuará en forma independiente y descentralizada, de acuerdo a los requerimientos y las necesidades propias y de la zona, según un principio básico de administración: en cada servicio de salud debe haber quien resuelva los concursos a que se llame.

La norma aprobada por el Senado no puede ser más lógica. Entra nada más que a la sustancia, sin intervenir en la potestad reglamentaria, al establecer que los concursos serán resueltos en cada servicio de salud por una Comisión de Concursos y un Comité de Apelaciones. Y, como disposición de fondo, preceptúa que sus integrantes serán profesionales funcionarios de la planta del respectivo organismo, en la forma que determine el reglamento.

Lo anterior fomenta y reafirma la autonomía, asignándose al reglamento la responsabilidad de determinar qué funcionarios de cada servicio van a formar parte de dichos comités, tanto para resolver los concursos como las apelaciones. De manera que para concordar con la sana teoría recién expuesta por el Presidente de la República votaré en contra del veto y en favor de mantener la descentralización en los términos del texto despachado por el Congreso Nacional.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

**PROCEDIMIENTO EN CONCURSOS PARAPROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE SEÑALA LEY N 15.076. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, aunque implique repetir el debate, debo señalar que aquí hay envuelta una cuestión grave.

La Constitución Política, en su artículo 19, N 15 , expresa que "Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.". Y siguiendo en esta misma idea, el N 16 del referido artículo establece que "Se prohíbe cualquiera discriminación" —con respecto al acceso al trabajo— "que no se base en la capacidad o idoneidad personal,"... Y más adelante, en ese mismo número, se indica que "Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos."

Creo que si interpretamos realmente la intención del constituyente, veremos que aquí no hay asociaciones obligatorias. La libertad de asociación consiste en afiliarse o no al Colegio Médico, por ejemplo. Si disponemos que los miembros de la directiva local de esta entidad van a participar en la resolución de los concursos, aquella libertad no será tal. Estaremos distorsionando la garantía de igualdad para acceder a cargos públicos, porque quien no pertenezca al Colegio Médico pensará, con razón, que su presidente, que en cumplimiento de sus funciones debe proteger a los asociados, asistirá al concurso en esas condiciones. De manera que se violaría abiertamente la Constitución, pues se establecería una preferencia para quien forma parte de una asociación.

En consecuencia, se vulnerarían las disposiciones constitucionales ya citadas y la seguridad que otorga la Carta Fundamental en el sentido de que los preceptos legales que por su mandato regulen o complementen las garantías estipuladas en ella no podrán afectar los derechos en su esencia ni imponer condiciones que impidan su libre ejercicio. Yo tengo libertad para asociarme o no a cierta entidad. Si ésta puede influir con el voto de su presidente en el concurso respectivo para que yo obtenga un empleo, la ley que lo permite viola la Carta. Y no me cabe duda de que si llegara al control constitucional, la norma en comento sería observada por el Tribunal Constitucional, porque —reitero— vulnera un principio fundamental: la libertad de pertenecer o no a una asociación.

Ahora, hay quienes creen que la libertad asociación es muy conveniente, pero quieren libertad para crear asociaciones obligatorias, para que directa o indirectamente se obligue a las personas a pertenecer a ellas. Pero la libertad de asociación no consiste en eso. La libertad de asociación tiene dos puntas lógicas: libertad para crear asociaciones y para pertenecer a ellas. Ningún perjuicio ni beneficio pueden emanar del hecho de ser miembro o no de una asociación en lo que dice relación a acceder a un trabajo, porque así lo dispone la Constitución Política.

Por esa razón, añadida a lo que expusieron el señor Senador que me precedió y el Honorable señor Otero, votaremos contra el veto del Ejecutivo. Y nos parece una mala práctica ir sesgando con disposiciones como la planteada la interpretación de la libertad establecida en la Carta Fundamental.

He dicho.

## Proyectos de Acuerdo Presentados

### **CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, luego de analizar con sumo cuidado el texto del Tratado mientras oíamos este largo debate, me parece indispensable que la Comisión de Defensa analice algunas de sus disposiciones, porque el Artículo V, número 2, establece que cada Parte tiene derecho a una designación para conformar el Comité Consultivo de Expertos establecido en el Anexo a la Convención. Y el número 5 de dicho Anexo dispone: "Cada experto" —no cada país ni el Comité— "tendrá derecho a recabar de los Estados y de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que estime conveniente para el desempeño de la labor del Comité."

No hay duda de que Chile es un país muy celoso en el cumplimiento de la letra de los tratados, razón por la cual quiero saber de qué manera la confidencialidad y el secreto natural de la Defensa se ven afectados por disposiciones de este carácter, que dan a los representantes de los Estados —no a los organismos internacionales ni al Consejo de Seguridad— facultades para obligar a entregar la información correspondiente cuando dichos delegados la consideren indispensable.

Por eso, creo conveniente que la Comisión de Defensa analice este Convenio con sumo cuidado, no porque estemos en desacuerdo con su finalidad o con su letra principal —existe consenso general al respecto—, sino porque detrás de éstas hay algunas palabras minúsculas, como en los contratos de seguros u otros, que es necesario vigilar con mucha cautela, sobre todo en los países pequeños, los cuales debemos ser muy celosos de nuestra independencia en materias tan importantes como la Defensa Nacional.

En consecuencia, me alegro de que el Senado haya acordado enviar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Defensa.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 8 de 05 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo en parte con el razonamiento del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, pero mi conclusión es diametralmente opuesta. Y trataré de explicar mi punto de vista.

Estamos formando bolsas de productos agropecuarios y queremos que se constituyan como sociedades anónimas abiertas que no sólo responderán al fin de lucro de sus asociados, sino que también prestarán servicio importante a la comunidad, como lo es establecer un lugar donde, con transparencia, conocimiento y acceso a todos, se pueda llevar a cabo la comercialización de aquéllos.

Por esa razón prefiero el texto aprobado por el Senado: una acción cada uno, para que muchas personas puedan entrar a dichos organismos.

El texto de la Cámara de Diputados, en cambio, permite que alguien vaya comprando acciones y eliminando gente, aunque tenga un solo voto. Y puede darse el absurdo de que una persona que posea el 40 por ciento de la propiedad accionaria, por ejemplo, cobre muy caro por sus papeles y se transforme en especuladora o cierre la bolsa a la propiedad general que todos queremos.

Me parece mucho más sano el criterio del Senado, pues permite que existan tantos corredores como acciones y evita que los de mayor peso eliminen a los otros comprándoles sus acciones e impidan el acceso generalizado a la institución.

En consecuencia, soy partidario de mantener la norma que despachó el Senado —como dijo el señor Presidente, aquí hay un problema de fondo—, ya que la bolsa será mucho más amplia si permitimos que cada persona sea dueña de sólo una acción.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, y creo que si seguimos la lógica del proyecto aprobado por el Senado, debemos rechazar esta modificación de la Cámara de Diputados.

En efecto, el texto que nosotros despachamos es absolutamente lógico. Por ejemplo, en el número 10) del artículo 2o —que acordamos mantener— disponemos la obligatoriedad de incluir en los estatutos "Las demás estipulaciones que contemplan los estatutos y reglamentos internos, en especial los requisitos para ser admitido como corredor de bolsa, las sanciones que pueden aplicársele y las causales o conductas que den origen a tales sanciones."

Por lo tanto, los estatutos contendrán las exigencias necesarias para ser admitido como corredor de bolsa —lo que es razonable—, de conformidad a las normas generales de la ley y sujeto a la fiscalización de la Superintendencia.

Eso es lo preceptuado en el número 10) del artículo 2o del texto del Senado. Y el artículo 7o también es muy claro al expresar que "Sólo podrán ejercer el cargo de corredor de una bolsa de productos las personas que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que llevará la Superintendencia de Valores y Seguros. El interesado, una vez incorporado a una Bolsa, será inscrito como corredor en el mencionado Registro por la Superintendencia, luego de acreditarle, a su satisfacción, que ha cumplido con todos los .requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pertinentes".

¡No le podemos pedir más...! La ley en proyecto señala algunos requisitos; los estatutos incluirán otros, y no hay duda de que la potestad reglamentaria del Presidente de la República puede indicar la forma como deben cumplirse las exigencias que fije la ley para incorporarse al Registro de Corredores. Y de esta manera, señor Presidente, no incurrimos en requisitos que parecen absurdos, como el mencionado por el Senador señor Romero; esto es, decir: "Primero, tenga oficina instalada, señor, y después vea si lo admiten o no en las bolsas". Evidentemente, esto implica falta de lógica.

Por eso, creo que desde el punto de vista de la idea general del proyecto y de los requisitos que pueden fijarse en la ley o en los estatutos, o cuya forma de cumplirlos puede determinar el Presidente de la República de acuerdo con su potestad reglamentaria, la norma propuesta por el Senado aparece absolutamente armónica con la legislación y no la sugerida por la Cámara de Diputados, que de alguna manera transforma la ley en un reglamento, con algunas disposiciones de mal criterio.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - 3**



[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, considero que el artículo 20 constituye una delegación de facultades al Presidente de la República, porque lo estamos autorizando para dictar "las normas que sean necesarias para adecuar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones que se efectúen en las bolsas de productos". No lo estamos facultando para modificar ese tributo, pero sí para ajustar sus normas, que son de carácter legal, y no reglamentario. En una palabra, el artículo 20 contiene una facultad delegada al Jefe del Estado para la aplicación de las disposiciones correspondientes al IVA.

Con esa interpretación, es inútil la frase final que incluyó el Senado, tal como lo señaló el Honorable señor Romero, pues no se dan al Jefe del Estado mayores atribuciones que las de adecuar normas de aplicación del Impuesto al Valor Agregado. Eso es evidente. Y no hay duda de que en ellas el Primer Mandatario sabrá distinguir lo que es título de lo que constituye operación real, porque —reitero— serán preceptos de aplicación, no de tasa, ni de excepción.

Por lo anterior, señor Presidente, quiero dejar constancia de que el artículo 20 no implica disminuir la potestad reglamentaria del Presidente de la República al fijarle plazo, sino que delega una facultad que consiste —conforme a la Constitución, hay que indicarlo— en adecuar las normas de aplicación del IVA a las operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, tal como señala el texto.La señora FELIÚ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?El señor DÍEZ.— Con todo gusto.

## **Legislatura 325, Sesión 9 de 10 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que hay materias que me parecen anómalas.

Cuando despachamos la Ley del Consejo Nacional de Televisión, una de las razones fundamentales que se nos dieron para su aprobación fue que ella iba a establecer garantías de libertad y pluralismo en lo referente a transmitir la televisión chilena. Tan así es que, en ese sentido, el artículo 13 bis de dicho cuerpo legal contempló expresamente las localidades "fronteras, extremas o apartadas del territorio nacional en que, por su lejanía o escasa población, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios."

Eso dice la norma y así lo consigna, también, el texto del Mensaje, al aludir a localidades lejanas, fronteras -algunas, de escasa población-, en las que no hay incentivo para desarrollar tal actividad.

¿Qué nos dijo el Gobierno al discutir la Ley del Consejo Nacional de Televisión? Expresó: "Todo subsidio o mandamiento deberá siempre licitarse públicamente, estableciéndose en las bases los requerimientos técnicos que deberán cumplir para garantizar un buen servicio.

"Para los efectos de este artículo, la Ley de Presupuestos del sector público considerará estas circunstancias al fijar el presupuesto anual del citado Consejo."

Las garantías que se nos daban eran éstas: que en la Ley de Presupuestos se analizaría el presupuesto de ese organismo -que se creaba en forma tal que representaba a todos los chilenos-, el que iba a definir los subsidios que se dieran para las transmisiones de televisión, y siempre por licitación pública:

Fresca la tinta de esa ley, el Gobierno, en vez de seguir el camino propuesto y que el Congreso aceptó, nos envía un proyecto en el cual es el Ejecutivo quien elige los lugares a los cuales se va a subsidiar para que tengan servicio de televisión. Reitero: el Ejecutivo los escoge, contrariando absolutamente lo que nos prometió y sostuvo al discutirse la Ley del Consejo Nacional de Televisión. Eso es lo grave.

En esto, evidentemente, hay una infracción, yo diría, a la palabra empeñada en el trato político. No creo que haya doble intención. Efectivamente, se trata de lugares apartados, y es conveniente que reciban televisión chilena. Pero el Gobierno no

siguió el camino prometido, de dar fondos al Consejo Nacional de Televisión para que llamara a licitación en esas zonas. Seguramente, Televisión Nacional se la podría haber adjudicado, por haber estado transmitiendo desde antes. A mi juicio, un Gobierno serio debió cumplir con lo que prometió en materias delicadas, como es la independencia de los medios de comunicación.

Repito: no me cabe ninguna duda de que no hay mala intención al escoger las localidades señaladas. Pero podría darse el caso de que una Administración, con una mayoría parlamentaria determinada, quebrantara la norma que estamos estableciendo, que es importante para el funcionamiento del sistema democrático en forma transparente. La televisión, por la importancia que tiene, no debe ser jamás objeto ni siquiera de sospecha, en cuanto a manipulación de los fondos para permitir llevar imágenes y noticias a las mentes de la opinión pública chilena.

Por eso, el precedente...El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor DIEZ.- Voy a terminar, señor Senador.

Por eso, el precedente que estamos estableciendo es malo y no debiera repetirse, aparte que infringe la Constitución, la cual establece que el Estado no puede hacer discriminaciones en materia económica.El señor LAVANDERO.- ¿Me concede una interrupción, Honorable señor Diez?

Está equivocado, Su Señoría.El señor DIEZ.- Y no se nos han dado las razones por las que se elige a esas localidades y no a otras, tan alejadas, tan pequeñas...El señor LAVANDERO.- ¿Le aclaro el problema, señor Senador?El señor VALDÉS (Presidente).- No le ha dado la interrupción, Senador señor Lavandero. Espere que se la conceda.El señor DIEZ.-... y tan fronteras como ésas.

Señor Presidente, al menos yo, no quiero dejar sin televisión chilena a aquellos lugares que están recibiendo las transmisiones extranjeras, algunos tan apartados como Aisén.

Por eso, no me voy a oponer al despacho de esta ley. Pero deseo dejar constancia de mi desagrado por la violación de un compromiso de honor que hace poco tiempo se adoptó en el Congreso, en la idea de hacer una televisión pluralista y de entregar al Consejo Nacional de Televisión la aplicación de los subsidios por medio de licitación pública.

Concedo la interrupción al Honorable señor Lavandero, con la venia de la Mesa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **FONDOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECEPCIÓN SATELITAL TELEVISIVA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, hemos oído durante todo este debate que no se reciben las señales de Televisión Nacional. Y he afirmado que cuando analizamos el proyecto de ley que creó la empresa Televisión Nacional de Chile se nos dijo que la forma de garantizar el pluralismo y la equidad sería actuar de modo que todas las subvenciones se decidieran por licitación pública. Sé que el señor Ministro posee en el uso de las palabras una habilidad que todo el mundo admira, y que es bizantina. El señor Ministro dice: "No hay subsidio para que se transmita; hay subsidio para que se reciban las transmisiones de Televisión Nacional" (eso es, en resumen). Pero tenemos que ir al fondo del asunto, y no hacer juego de palabras.

Cuando se da un subsidio para que se capten señales, se favorece a quien da las señales. Es verdad que da lo mismo otorgarlo a quien recibe la señal o a quien la emite: es un subsidio destinado a que se vea un determinado canal de televisión omitiéndose el trámite de licitación pública que se nos dijo que era indispensable y que iba a ser resuelto por el Consejo Nacional de Televisión.

Comprendo a los Honorables colegas que sienten preocupación por que en sus Regiones se reciban las emisiones de la televisión chilena. Los entiendo y por eso quise dejar constancia de que el procedimiento me parece irregular, y que, a la vez, está en desacuerdo con la afirmación (la tinta está todavía fresca) de que habría licitación pública, y con la garantía que de ello nos daba el Consejo Nacional de Televisión. No puedo admitir el juego de palabras, porque ello me obligaría a ser muy cuidadoso, hasta un punto que sin duda, dificultaría el trabajo del Senado, pues tendría que ponerme, como los bizantinos, en cada caso.

Cuando digo que los subsidios a la televisión se otorgan por licitación pública, me estoy refiriendo a los subsidios para emitir, y también a los subsidios para recibir. Considero que el señor Ministro no ha estado acertado al hacer esta distinción que, evidentemente, contradice el fondo del proyecto.

He dicho, señor Presidente.

## **Legislatura 325, Sesión 10 de 12 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **extensión de derechos específicos y rebajas arancelarias de banda de precios del trigo a harina de trigo - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Muchas gracias, señor Ministro.

Señor Presidente, no quiero entrar al fondo del asunto, sino referirme a la situación legal del proyecto en estudio.

Esta es la primera vez que el Senado se encuentra ante la aplicación del artículo 65 de la Constitución Política, y ello significa no sólo la aprobación de la iniciativa con el quórum especial de los dos tercios de los miembros presentes, sino, también, un tratamiento distinto de la misma. En efecto, la norma mencionada establece:

"El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen" -éste es el caso- "no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes."

De esta disposición se desprenden varias conclusiones. En primer lugar, que sólo podemos pronunciarnos en general acerca de este proyecto. En segundo término, que, aprobado por los dos tercios de los Senadores presentes, vuelve a la Cámara de origen, o sea a la Cámara de Diputados. Y como ésta sigue siendo la Cámara de origen, resulta que en este momento no estamos tratando el proyecto en segundo trámite constitucional: estamos conociendo de él en un trámite absolutamente sui géneris, fijado por el artículo 65 de la Carta Fundamental.

De lo anterior se deduce que el Primer Mandatario no puede modificar el texto del mensaje que debe aprobar el Senado. Porque la Constitución estatuye claramente: "Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara". De manera que nosotros tenemos pronunciarnos en general sobre el mensaje primitivo. La indicación formulada por el Ejecutivo a este proyecto ni siquiera debió ser tratada por la Comisión de Agricultura -ésta tendría que haberse limitado a informar sobre el carácter general del proyecto-, sino que deberá presentarse en la Cámara de Diputados, donde corresponde iniciar el primer trámite constitucional.

Sin perjuicio de lo expuesto, nosotros votaremos la iniciativa original teniendo en consideración que el texto sustitutivo enviado por el Gobierno será presentado en idéntica forma en la otra rama legislativa.

Doy excusas, señor Presidente, pero creí necesario establecer esta doctrina constitucional antes de comenzar la discusión particular del proyecto. El señor PAPI.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega? El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, con la venia de la Mesa. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de la interrupción el Honorable señor Papi. El señor PAPI.- Señor Presidente, entiendo que el Honorable señor Díez está discurriendo sobre los proyectos en general. Y como lo común es que ellos contengan más de una disposición, deseo consultar al señor Senador si, en su opinión, el hecho de que el presente tenga un solo artículo implica alguna diferencia. El señor DÍEZ.- No hay ninguna diferencia.

Si el Senado lo aprueba en general con los dos tercios, el proyecto vuelve a la Cámara de origen. Y si en ella no se reúnen los dos tercios para rechazarlo, debe darlo por aprobado en general e iniciar la discusión particular del mismo.

## **Legislatura 325, Sesión 11 de 17 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estimamos que con la aprobación de este proyecto de ley se crea una institución sumamente útil para el desarrollo de la nación y acorde con una manera moderna de visualizar las cosas, de derrotar viejos prejuicios que delimitan acciones tendientes a formar entidades novedosas, activas, emprendedoras y llenas de iniciativa.

Nos parece conveniente que los consejeros del organismo no vayan a percibir remuneraciones, sino solamente la compensación de los gastos que les irroque el desempeño del cargo. Pienso que de esa manera se consigue que personas de gran capacidad y preparación entiendan esto como un camino para iniciar una obra de bien público, que será muy fecunda, porque, evidentemente, su acción se multiplicará muchas más veces de las que uno se imagina al crearla.

Y el capital con que se dota a esta Fundación, de ser bien administrado, va a poder sobrevivir —e incluso, traducirse en que se acreciente el patrimonio— si ella sigue los ejemplos de otras entidades que se han constituido en forma similar con anterioridad, tal como se señala en el informe de las Comisiones, y que configuran un gran precedente.

No obstante lo anterior, he formulado una indicación en conjunto con el Honorable señor Larre —espero que sea aprobada por unanimidad en la Sala, a fin de que el proyecto no deba volver a Comisión—, la que es muy simple. Consiste en disponer en el artículo 6 que dos de los cuatro consejeros que nombra el Presidente de la República deban estar vinculados a asociaciones gremiales de carácter regional. Ello, para ligar desde el Consejo de la Fundación a las actividades de la producción de cualquier Región del país. De este modo, si bien es cierto que el Presidente de la República está obligado a nombrar personas vinculadas a las asociaciones mencionadas, puede elegir con libertad de entre éstas —no se le señala ningún marco— a las que representen mejor la orientación que el Consejo quiera dar a la Fundación.

En consecuencia, señor Presidente, la indicación propone agregar en el inciso segundo del artículo 6 , a continuación de la frase "y los otros cuatro por el Presidente de la República de Chile", seguida de coma, la expresión "dos de los cuales deberán estar vinculados a organismos gremiales regionales."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, Honorable colega?

Primero, me gustaría mucho que Su Señoría, si es partidario de las Regiones, mejorara la indicación en lugar de pedirme que la retire. Se lo agradecería mucho, y humildemente aceptaría la sugerencia.

Segundo, la indicación, en efecto, es muy amplia, y deja al Presidente de la República absoluta latitud para elegir personas vinculadas —él tomará la determinación; lo que está indicando la iniciativa al Jefe del Estado, en cuya buena fe creemos, es la orientación— a organismos gremiales regionales. Nada más. El Primer Mandatario las designará. Y no queremos coartar su facultad de decidir; sólo le señalamos que nos gustaría que las Regiones estuvieran representadas por personas vinculadas a ellas. Ni siquiera se expresa que sean miembros. Lo que deseamos es vincular la actividad productiva regional a esta Fundación que con tanta alegría contribuimos a formar.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DEROGACIÓN DE NORMAS DE LEY SOBRE ESTADOS ANTISOCIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, a decir verdad, la ley a la que la moción Parlamentaria deroga disposiciones (la N 11.625), es del año 1954. Han transcurrido los mandatos de cinco Presidentes sin que se haya dictado el respectivo reglamento. Y, a nuestro juicio, con la explicitación que los derechos individuales tienen en la Constitución de 1980, es imposible que este reglamento se dicte, ya que violaría disposiciones claras de ella, si se atuviera al texto de la ley de estados antisociales. No obstante lo anterior, en la Comisión me abstuve, no por estar en desacuerdo con la tesis fundamental del proyecto, sino porque creo que, frente al recrudecimiento de la delincuencia, debiéramos hacer lo posible por dictar una legislación —y no limitarnos sólo a una derogación— que venga a crear, dentro del espíritu de nuestra Carta Fundamental, una serie de presunciones destinadas a favorecer la seguridad de la comunidad.

Me explico. La ley sobre control de armas no es otra cosa que una normativa que establece una presunción de derecho: si alguien posee un arma, es para usarla. Y el que tiene un arma de ciertas características y no la ha registrado ante la autoridad competente está cometiendo, por ello, un delito. Una ley de estados antisociales debiera configurar una cosa muy difícil, pero que es factible de lograr. Y espero que el Congreso Nacional, menos urgido por la legislación que tiene que despachar y,



además, menos agobiado por las urgencias, pueda dedicarse a la creación de medidas de defensa de la sociedad distintas de las de carácter penal, y orientar lo que podríamos denominar "estados antisociales" en un sentido diferente del contenido en la ley N 11.625, de 1954. Desgraciadamente, el hecho de que en la Comisión de Constitución haya tantas iniciativas pendientes y de tanta importancia —como las relativas al mejoramiento de la Administración de Justicia, al maltrato de menores, a la adopción de menores, a corporaciones y fundaciones, a modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, por citar sólo algunas—, nos impide dedicarnos al estudio de una legislación de reemplazo.

Por las razones expuestas —reitero—, me abstuve en la Comisión. Asimismo, quiero dejar constancia en la Sala de que la ley N 11.625, de 1954, no puede ser reglamentada por ningún Gobierno, porque contradice las normas fundamentales de la Constitución de 1980.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 12 de 19 de Noviembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegro de este debate, originado en la indicación formulada por los Honorables señores Cantuarias y Siebert. Y, más allá del fondo de la materia discutida, me alegra que el Gobierno vea sometidas a críticas sus inversiones en Santiago y que los Senadores de la Capital se den cuenta de que deben empezar a preocuparse por defender las inversiones en su zona y, también, que Santiago comience a ser tratado como una Región más. Esto ya es un cambio en la práctica habitual en el estudio del Presupuesto.

En consecuencia, el Ejecutivo tiene que estar notificado de que Santiago será analizado como una Región más y de que deberá defenderse la inversión del Estado. Porque hasta ahora la autoridad central y Santiago aparecían absolutamente identificados en la política financiera y de inversión. Desde que modificamos la Constitución Política, creando los gobiernos regionales, con las finalidades que señala la ley pertinente, con autonomía, los Parlamentarios de las Regiones estamos muy atentos a la inversión de los fondos generales del Estado y, asimismo, con especial cuidado, a evitar que el Presupuesto Nacional contribuya desmesuradamente a que el país se siga centralizando en la Región Metropolitana.

Pero, en verdad, esta inversión en Santiago es justificada, por las razones expuestas en la Sala y que no repetiré. Sólo deseo dejar constancia de que mi voto favorable corresponde a la sensación de agrado por esta nueva forma en que el país empieza a discutir sus problemas.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no me cabe duda alguna de que el Gobierno no pretende desconocer la regionalización. No he hecho ninguna afirmación política. Esta es una discusión técnica y lo que buscamos es que funcionen bien el Gobierno Regional y la Ley de Presupuestos. Somos mayores de edad, y no podemos dejar la solución de un problema -si es

constitucional o no- a un organismo ajeno al Senado. Por mi parte, no renuncio a mi calidad de legislador y a mi obligación de llevar a cabo esta tarea de acuerdo con las normas constitucionales.

La solución que propongo es, lisa y llanamente, dejar sólo el inciso primero del artículo. ¿Por qué? ¿Qué forma tiene el Ejecutivo de reglar la materia a través de su Subsecretaría de Desarrollo Regional? En primer lugar, la propia Constitución nos dice que los planes de presupuesto y programas deben ajustarse "a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación". Ahora, es la Ley Orgánica Constitucional la que señala cómo se adapta. Y una de las formas de hacerlo la prescribe un artículo que convinimos en el Ministerio del Interior, y que dice relación con la injerencia de MIDEPLAN en esta materia.

En segundo lugar, no olvidemos que también establecimos en la Constitución -y se repitió en la Ley Orgánica- que la inversión de los recursos consultados para la Región debe realizarse sobre la base de la propuesta del Intendente, al cual internamente el Gobierno le dirá: "Señor, éstos son los proyectos que usted puede proponer".

Creo que ésa es la fórmula para que, por una parte, se cumpla con el Plan de Desarrollo Regional, y, por otra, el Intendente disponga de toda la información y formule las proposiciones al Gobierno Regional. ¿Qué puede hacer éste? Si rechaza algunas de ellas o desea otras nuevas, como ya se encuentra constituido, con el Intendente y Secretarios Ministeriales Regionales, podrá preparar otras iniciativas. Pero tenga la certeza el Senado de que, entre tanto, la materialización de los proyectos que están en condición de ser elegibles por cumplir con todas las formalidades en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, excede con mucho los recursos de que dispone cada Región. Precisamente en la que represento -y al señor Director de Presupuestos le consta lo que voy a decir-, según información oficial proporcionada por la Gobernación y la Intendencia, faltan varios miles de millones de pesos para realizar proyectos ya declarados viables y puestos en la lista de inversiones que el Intendente tiene para el Gobierno Regional...El señor PAPI.- Solicito una interrupción, señor Presidente.El señor DÍEZ.- De manera que no advierto problema práctico en el año 1993, y ya veremos cómo salvarlo en los años siguientes. Pero podemos aprobar un artículo que señala que la identificación de los proyectos deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y mediante resolución de una Subsecretaría, en circunstancias de que la Carta Fundamental establece que ello es facultad del Gobierno Regional...El señor PIÑERA.- ¿Me permite, señor Senador, con la venia de la Mesa?El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1993 - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, por encargo de la Sala, está elaborando un informe acerca de la relación existente entre la Ley de Presupuestos, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado -decreto ley N 1.263, de 1975- y la Constitución Política de la República. Tiene listo ya un primer borrador y, como resultado de él, por encargo de la Comisión hemos intercambiado opiniones con el señor Director de Presupuestos -presente aquí, en calidad de Ministro de Hacienda subrogante- en cuanto a la forma de ir perfeccionando la referida Ley Orgánica, porque, si bien no hay dificultades en cuanto a la administración de los fondos públicos, se presenta un problema jurídico que vale la pena delimitar.

A nuestro juicio, lo dispuesto en el artículo 27 propuesto por el Ejecutivo en su última indicación constituye un paso positivo para acoger algunas sugerencias en torno de las cuales la Comisión de Constitución conversó con el señor Director de Presupuestos, ya que establece en forma expresa que, no obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N 1.263, de 1975, en ningún caso es factible autorizar gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y prestaciones previsionales que excedan el valor neto de los montos incluidos en la estimación de gastos del sector público hecha en la Ley de Presupuestos.

Asimismo, llena un vacío que la Comisión estimó indispensable resolver: especifica claramente los casos excepcionales en que puede incrementarse el valor neto de los egresos que emanan de la propia naturaleza de algunos gastos, entre ellos los siguientes: los legalmente excedibles y los originados en aplicación de donaciones; en devolución de fondos de terceros -por ejemplo, devoluciones de impuestos-; en traspasos de fondos de los servicios públicos a rentas generales de la nación y que constituyen egresos para aquéllos; en la asignación de mayores saldos iniciales de caja (la Comisión opina que se trata de operaciones que quedan pendientes de un año para otro).

Todos esos conceptos han sido recogidos en el artículo 27, nuevo, a que se refiere la indicación del Ejecutivo. Esperamos que el Presidente de la República, haciendo uso de su iniciativa exclusiva, transforme esta disposición anual de la Ley de Presupuestos en una norma permanente de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Igualmente, creemos necesario prever un aumento de la inversión. Porque si el Estado percibe mayores ingresos que los calculados y ellos no exceden de cierto porcentaje, es bueno que tenga también la facultad para emplearlos -como expresa la indicación- en Inversión real, en Inversión sectorial de asignación regional y en Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidos en la Ley de Presupuestos.

A nuestro juicio el 10 por ciento contemplado por el Gobierno para 1993 es excesivo. Sin embargo, por ser el primer año que establecemos este sistema, estoy dispuesto a aceptarlo. Esto significa que todos los gastos serán autorizados por el Congreso Nacional. Porque se aprueba un monto de inversión, pero se dice al Ejecutivo que sólo puede sobrepasarlo en determinado porcentaje. De manera que se cumple satisfactoriamente lo establecido por la Constitución: que todo gasto debe ser

autorizado por ley.

Nuestra Comisión de Constitución considera que este Gobierno ha ajustado su proceder a la normativa fundamental y legal vigente. Y ha recibido la opinión de distintos constitucionalistas para interpretarla.

Como dije, creemos que con la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado -cuyo texto debe corresponder exactamente a la indicación formulada ahora por el Ejecutivo para agregar el artículo 27, nuevo- se llenará gran parte de ese vacío.

Falta subsanar lo que analizamos hace algunos momentos: la conveniencia -éste es el juicio que me merece a mí; pero no ha sido acogido todavía por la Comisión de Constitución- de que, a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Congreso, el Ejecutivo proporcione una información estadística acerca del comportamiento de los ingresos y gastos incluidos en la Ley de Presupuestos, obligación que no se encuentra considerada en la legislación vigente y que sería bueno incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Esa información es indispensable, no sólo para el ejercicio de atribuciones propias del Poder Legislativo y su participación en el estudio de la política financiera del Estado y en la marcha de la Administración, sino, también, para su conocimiento por los agentes económicos privados.

En general, señor Presidente, estamos satisfechos con la redacción dada al artículo 27 por el Ejecutivo, pues deja en claro las funciones del Congreso Nacional. Porque es el Congreso el que le señala cada año el margen de inversión en que puede excederse. Es el Congreso, a través de la Ley de Presupuestos -y hoy, mediante la indicación que estamos aceptando-, el que califica, atendida la naturaleza de los ítem, cuáles son excedibles.

De esa manera, la función del Parlamento no se limitará a recibir una simple información del Ejecutivo o a ejercer su derecho a reducir algunas Partidas, sino que implicará también, como lo señala la Carta Fundamental, autorizar por ley los gastos. Y la autorización podrá ser directa, determinando el monto exacto de aquéllos, o indirecta, permitiendo un exceso sobre los mismos, o bien, señalando qué ítem, por su naturaleza, no deben quedar sujetos a un monto fijo cada año.

Por tales razones, manifiesto públicamente mi complacencia por la iniciativa del Ejecutivo, que recoge en gran medida una sentida aspiración de sectores tanto de Oposición como de Gobierno de este Congreso Nacional, principalmente del Senado.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 15 de 09 de Diciembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, mi intervención será en términos muy parecidos a los expuestos por la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra.

El Congreso Nacional, frente a un esperado y justo proyecto que reajusta remuneraciones y concede aguinaldo de Navidad, se encuentra abocado a una situación que, a mi juicio, no debería repetirse.

Toda vez que el Presidente de la República requiere del Parlamento demasiada premura en la tramitación de estas iniciativas -el mensaje es del 20 de noviembre recién pasado, y la ley regiría a contar del 1o de diciembre de 1992-, deja a ambas ramas del Congreso con muy poco tiempo para despacharlas.

Si, además, consideramos que se trata de una materia en la cual el Ejecutivo tiene iniciativa exclusiva, y que los Parlamentarios debemos limitarnos a rechazar, aprobar o disminuir los gastos, careciendo de facultad para aumentarlos, como también para establecer diversas modificaciones en el sistema de Administración Pública que nos rige, y si a ello se une el exiguo lapso de que disponemos debido al uso de las urgencias, que permiten al Ejecutivo lograr el despacho, en breve plazo, de una iniciativa de esta naturaleza, evidentemente el Congreso queda en una situación desmedrada.

A lo anterior debe agregarse el hecho de que, además del reajuste de remuneraciones y del aguinaldo de Navidad, se incluyen en el proyecto materias extrañas a él, desde el artículo 13 hasta la última disposición -todos los Senadores las hemos apreciado-, las cuales, por la premura en el pago de los beneficios mencionados y la urgencia manejada por el Primer Mandatario, debemos conocer sin contar con el informe de nuestras Comisiones técnicas.

La iniciativa la analizó sólo la Comisión de Hacienda, nada más que por la labor específica que compete a ésta: estudiar su financiamiento, para el cual no nos cabe ninguna duda de que se cuenta con los dineros necesarios. Sin embargo, debería haberse efectuado un estudio acerca de la situación de la Administración Pública; de las peticiones de aquellos Servicios que ellos mismos se titulan -entre comillas- Servicios postergados; de la conveniencia de ir estableciendo una norma armónica y racional. Y, sobre todo, existía la necesidad de tener respeto por el Congreso permitiéndole examinar las 10 ó 12 leyes citadas o modificadas en el aspecto administrativo. No me refiero al tiempo que requerirían todos los señores Senadores para su estudio, sino al hecho de posibilitar que las Comisiones técnicas del Parlamento -finalidad para la cual están establecidas en el

Reglamento- nos proporcionaran los informes respectivos.

A mi juicio, ésa es una mala práctica, y nos hemos visto sometidos año tras año a una costumbre semejante.

Un proyecto de reajuste de remuneraciones y de aguinaldo debe circunscribirse simplemente a esas materias. En cuanto a las otras, el Ejecutivo dispone de la iniciativa, el tiempo y la forma de manejarlas por medio de las urgencias. Sin embargo, hacer de todo ello un solo paquete para final de año y, además, señalar al Congreso que si no usa la debida diligencia se corre el riesgo de que las legítimas expectativas de los interesados se frustren, constituye un trato indebido e injusto, y, a nuestro juicio, una aplicación no adecuada por parte del Ejecutivo de las disposiciones constitucionales vigentes. Sobre todo, de aquellas que dicen relación al manejo de las urgencias, las cuales personalmente he defendido en el Congreso.

En mi concepto, la calificación de la urgencia corresponde al Jefe del Estado, pues, si a él le compete la responsabilidad en materia financiera, a veces se requiere rapidez en la tramitación de proyectos de índole económica que no permiten que aquélla quede en manos del Congreso, en especial si una de las ramas puede estar formada por una mayoría adversa al Poder Ejecutivo.

Por eso es lógica la norma constitucional de las urgencias. Pero también es razonable que el Presidente de la República, que posee tal facultad, la use teniendo en cuenta que el Parlamento necesita del tiempo necesario para analizar materias complejas. Y si se desea enviar un proyecto a última hora a fin de tener todos los elementos al alcance para dar el mayor reajuste y aguinaldo posibles dentro de los cálculos financieros, debe redactarse un artículo que se limite exclusivamente a esas materias. Los otros temas, que no requieren de tanta urgencia ni de mayor estudio en cuanto a recursos, pueden presentarse como iniciativas en el transcurso del año, con la debida calma, a fin de que sean conocidos por las Comisiones técnicas del Congreso.

Por eso, señor Presidente, nosotros queríamos contar con la presencia del señor Ministro de Hacienda, pues no es primera vez que, al tratar el reajuste de remuneraciones y aguinaldo del sector público, nos sucede la situación por la que estamos atravesando al discutir este proyecto, el cual aprobaremos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REAJUSTE PARA SECTOR PUBLICO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor HORMAZÁBAL.- ¡No deseo demorarme en el aspecto formal, pero tratándose del Senador señor Diez, creo que merece la interrupción, a fin de que nos ilumine...! El señor DIEZ.- Sólo quería manifestar que cuando el Gobierno pide "Discusión Inmediata" para un proyecto, debe saber que él se va a tratar dentro de los días en que el Senado funciona. De manera que, racionalmente, el Ejecutivo debió suponer que la Corporación iba a estudiarlo el último día antes de que venciera la urgencia. En consecuencia, de haber habido una real intención de asistir al debate, era lógico que estuviera prevista la venida del Ministro de Hacienda.

Por lo demás, la Versión Taquigráfica de esa sesión consigna claramente lo que expuse al final del debate en el sentido de que, de acuerdo con lo resuelto por los Comités, no nos oponíamos a tratar la iniciativa. A lo que sí se negaron mis Honorables colegas de partido fue a que estuviera presente en la Sala el Director de Presupuestos, por estimar que se requería la presencia del titular de la Cartera. Y ha quedado demostrado en esta sesión, por las preguntas formuladas, y las respuestas y juicios emitidos, que teníamos razón al querer discutir el proyecto y las materias que él contiene en presencia de quien tiene responsabilidad política -el Ministro de Hacienda- y no en la de un funcionario, como es el Director de Presupuestos, cuyo cargo, por muy alto que sea su rango, es para nosotros de carácter absolutamente técnico.

Muchas gracias, Honorable colega.



## **Legislatura 325, Sesión 16 de 10 de Diciembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE FONDO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, este proyecto dice relación con la propia filosofía de la Carta Fundamental que nos rige, la cual concibe a nuestra sociedad no sólo formada por individuos, sino también por grupos de personas; reconoce a la familia como la base de aquélla y fomenta la creación de organismos intermedios, cuya autonomía garantiza para constituir este cuerpo social contemporáneo, en donde las personas tienen derecho a actuar, y los organismos constituidos por ellas forman parte de la sociedad y tienen derechos y obligaciones por sí mismos. De manera que mientras va creciendo el número de participantes, también va aumentando el número de las organizaciones que van tomando parte en la responsabilidad de la sociedad.

De acuerdo al orden establecido en la Constitución de 1980, y con la finalidad de dar a todos los partícipes del cuerpo social igualdad de oportunidades, desaparece el erróneo concepto decimonónico del Estado como cabeza de la sociedad. Como diría Maritain, pensar que el Estado es la cabeza de la sociedad es someter todo a su decisión. Y así como en el cuerpo humano no hay acción que no esté guiada por el cerebro, hacer la comparación entre el Estado y la cabeza es, realmente, llegar a una disminución de la libertad. Aquél es una parte importante del cuerpo social, pero la cabeza de éste, quien toma las decisiones dentro del mismo e impone la evolución de él, son los actores sociales, vale decir, las personas y los grupos intermedios que forman los individuos para cumplir las finalidades que ellos mismos se atribuyen. Pero este cuerpo social debe tener autonomía y ser promovido por el Estado.

Por tal motivo, esta ley, que tiende a promover un cuerpo social intermedio de tanta importancia, como es la organización sindical, viene, en el fondo, a dar nueva dimensión y un impulso al cumplimiento de los objetivos del Estado y a la filosofía básica en la que se inspira la Constitución de 1980. Además, la realidad económica contemporánea, que ha transformado a Chile en un país cuyo desarrollo está vinculado de manera determinante al mercado exterior, el cual no sólo nos da divisas e ingresos fiscales, sino que, fundamentalmente, permite el progreso y el trabajo de millones de personas ligadas a la importación, nos genera un nuevo concepto de unidad nacional. Porque nosotros, como nación, debemos tener un sentido de cohesión frente al mundo en el cual colocamos el fruto de nuestra inteligencia y trabajo. Y esta nueva unidad debe construirse con la participación de todos los sectores y, principalmente, del relacionado con el trabajo, el cual debe estar necesariamente organizado para ser más efectivo en sus puntos de vista. De manera que la finalidad de la lucha de clases, señalada a principios de siglo como importante para las organizaciones sindicales, debe ser reemplazada por el concepto de la integración de la entidad gremial dentro de esta nueva unidad nacional, indispensable para el desarrollo de Chile en el mundo

contemporáneo.

Por eso, si este proyecto respeta los conceptos de autonomía sindical, de Estado parte —y no cabeza— y de libertad de las organizaciones sindicales, no hay duda alguna de que ello constituye un paso hacia adelante, y nosotros le daremos nuestra aprobación, formulando las indicaciones correspondientes para ir fijando algunos conceptos.

Creo que nosotros —y en esto concuerdo con lo manifestado por el Senador señor Palza— tenemos que buscar una forma efectiva de regionalizar el Fondo de Capacitación Sindical, porque no nos basta la declaración de la ley en el sentido de que se encontrará un modo de administración armónico del mismo, por cuanto esta buena voluntad la hemos tenido en la legislación y en los discursos de siempre, sin que, en realidad, se haya traducido en un mejoramiento de las Regiones. Debemos procurar la regionalización del Fondo y la participación de los gobiernos regionales en su administración.

Por lo tanto, formularemos las indicaciones correspondientes sobre el particular, y esperamos convenir con las demás fuerzas políticas en la idea de lograr una regionalización razonable del Fondo. Hay algunas zonas del país en donde la organización sindical es mucho más atrasada y más incipiente que en otras. De manera que las Regiones de mayor relevancia económica, de mejor participación en el producto y de un importante índice de empresas y trabajo, necesariamente deben disponer de posibilidades para generar sus propios proyectos de capacitación sindical, cuyas realidades, a menudo, son distintas de las que conocen el Gobierno central y las propias organizaciones sindicales centrales.

También, señor Presidente, nos parece indispensable tener el concepto tendiente a promover la formación de entidades gremiales, con recta, ilustrada y preparada dirección y, además, con claridad en las finalidades sindicales. Y vemos que en el proyecto de ley se da un poco lo que sucede en la misa del domingo, en que el sacerdote predica la necesidad de oír misa, precisamente, a quienes asistimos a ella. Y aquí se contempla la necesidad de capacitar a los dirigentes sindicales que ya constituyeron sus organizaciones. No niego que ésta sea una parte importante de la capacitación; pero queremos que vaya más gente a misa.

En consecuencia, debemos permitir que trabajadores sin ligazón sindical presenten proyectos y participen en la repartición de los fondos. La ley tiene que autorizar que grupos de empleados, aunque carezcan de una normativa jurídica establecida, si pertenecen a la misma empresa o a empresas donde no exista organización sindical, o donde, habiéndola, no se hallen afiliados a ella, presenten sus propios proyectos, a fin de ir extendiendo la organización sindical hasta donde sea razonable.

Por tal motivo, en esta materia también presentaremos indicaciones, pues nos parece que deben tener esa posibilidad, no sólo las organizaciones sindicales, sino también grupos de trabajadores, miembros de una misma empresa o de empresas similares, bajo ciertas condiciones. Y la entidad que reciba el subsidio debe ser, a nuestro juicio, o el gobierno regional respectivo, o el órgano que éste señale, o las instituciones que impartan la capacitación.

Lo importante es responder a la filosofía general de perfeccionar las organizaciones intermedias existentes y promover la formación de otras.

Generalmente he concordado con la política que el señor Ministro del Trabajo ha planteado en la discusión de las distintas leyes laborales que hemos estudiado en el Senado. Recuerdo que hace mucho tiempo dicho Secretario de Estado indicó que su presencia en el Ministerio tenía por objeto, fundamentalmente, producir la paz social e impedir la lucha de clases. Creo que ha sido consecuente con esa filosofía, que nosotros compartimos. Por esa razón, no dudo de que los fondos se vayan a usar precisamente para plasmar ese nuevo sentido de integración y de unidad que ponga el desarrollo chileno en su máxima potencialidad.

Yo, incluso, llegaría más allá. Algunas organizaciones gremiales han ido al extranjero a conocer los mercados, las normas de competencia y la organización existente. Creo que falta que nuestros dirigentes sindicales también viajen a otros países para que se impongan de la técnica y sepan que el acceso a ella permite el surgimiento de sociedades económicamente más desarrolladas. Ello debe estar al alcance no sólo de las asociaciones gremiales, sino también de los organismos sindicales, cuya presencia en la decisión y en la formación del proceso productivo chileno, para señalar sólo un área, puede ser muy importante en el futuro. Por ejemplo, el conocimiento del modo como funcionan los sindicatos del cobre y de su organización —se trata de un mercado esencialmente internacional— en países de la competencia, a nuestro juicio resulta decisivo. También lo es en los sectores agrícola, frutero, pesquero o forestal.

Lo anterior demostraría que la organización sindical chilena puede cooperar, no sólo en la función que le es propia (desarrollo de sus entidades y de sus miembros), sino también en algo que resulta indispensable para solucionar los problemas sociales del país, como son la mantención y, en lo posible, el aumento de los índices de crecimiento.

Señor Presidente, la etapa en que vivimos, donde los diversos actores políticos, por circunstancias históricas, hemos evolucionado todos juntos hacia una finalidad determinada, es un buen momento para que vayamos perfeccionando nuestras instituciones y dando pasos en la modernización de la función de la sociedad y el Estado.

El Estado es subsidiario en algunas materias, pero principal en otras. Es principal en la idea de facilitar fondos para que las asociaciones particulares y las instituciones intermedias tengan su propia formación y capacitación.

Por eso, el principio fundamental del proyecto me parece sumamente adecuado. Sin embargo, espero que se nos dé un plazo razonable para presentar nuestras indicaciones, algunas de las cuales han nacido del análisis de los informes y del propio debate que ha tenido lugar en la Sala.

Creo que las quejas por la lentitud con que el Congreso trata ciertas materias son injustas. En este período legislativo el Parlamento ha despachado leyes esenciales para el desarrollo del país, pero necesita el tiempo y el estudio necesarios y el aporte creador de cada uno de sus miembros. Somos representantes de la soberanía, y tenemos la obligación de dar ese aporte, que proviene no sólo de nuestra preparación, sino también del conocimiento de nuestra respectiva zona, de las opiniones que oímos en ella y de las realidades del país que estamos formando.

Considero que el Senado, en particular, no ha sido renuente sino acucioso en el cumplimiento de sus obligaciones. Los días o semanas que a veces nos tomamos para estudiar un proyecto (en este caso, la iniciativa fue dos veces a primer informe y volverá a la Comisión para tratar las indicaciones que han nacido del debate) corresponden a una sana tradición.

Estamos en una sociedad muy movable; tanto que en los últimos 30 ó 40 años quizás ha experimentado más cambios que en varios siglos. Esto nos obliga a ir adaptando nuestra legislación con un criterio realista. Los caminos de la libertad no se han terminado; están empezando a nacer, y tenemos que asumirlos sin los prejuicios que vienen de experiencias traumáticas anteriores, sino mirando el futuro con los ojos abiertos de la creatividad que el país espera de sus legisladores.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE CORPORACIONES Y FUNDACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en la letra b) del nuevo artículo 548, donde se dice "Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación y irrogaren lesión", hay que suprimir la conjunción "y". Es un error de máquina.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, durante la discusión de este proyecto en el Senado se hicieron presentes algunas

observaciones, lo que originó el nuevo informe de la Comisión. Una de ellas, aprobada por ésta, consiste en rebajar la sanción impuesta en el inciso primero del artículo único—presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medios a máximo— a presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio.

Otra modificación que se introdujo reemplazó la palabra "entenderá" por "presumirá". De esta manera, de acuerdo con las sugerencias que hemos ido oyendo tanto la primera vez que la Comisión estudió el texto como en el debate en la Sala, el delito de propaganda del terrorismo o de grupos u organizaciones terroristas será sancionado con la pena que señala el inciso primero del proyecto. "Se presumirá que incurren en tal infracción" —luego, admite prueba en contrario— "los que, concertadamente, exhiban en lugares públicos armas de fuego, aunque no hagan uso de ellas,". Es decir, la tipificación del delito está en exhibir concertadamente armas de fuego en lugares públicos o desplegar banderas o emblemas que identifiquen a una organización conocida como terrorista. En consecuencia, ¿qué se necesita para incurrir en este delito? Que haya concierto previo y, además, que la finalidad sea efectuar actos de propaganda terrorista. Si estas conductas se llevan a cabo en establecimientos educacionales o religiosos, o en ceremonias litúrgicas, religiosas o educacionales, la pena se eleva en un grado.

La Comisión, por la mayoría de sus miembros, estimó necesario establecer esta sanción, que es menor que la primitivamente propuesta, precisamente para desalentar la propaganda, la prédica y la difusión de movimientos terroristas. Y, así, el proyecto, que al comienzo tenía una connotación distinta, relacionada con la propaganda, con la apología del terrorismo, etcétera, quedó reducido a una sanción penal a quienes en lugares públicos, concertadamente, hagan propaganda a organizaciones terroristas por medio de armas de fuego o de banderas que claramente los identifiquen.

La Comisión, por 3 votos contra uno (el del Senador señor Páez), acogió la iniciativa. No estaba presente en la Comisión su Presidente, el Honorable señor Vodanovic.

Es todo, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo entrar un poco al fondo del problema. Este proyecto es similar a un precepto existente —como dijimos— en la legislación inglesa, pues tiende a crear un delito penal con sanción menor, pero con acción

pública, a fin de evitar la ostentación y la propaganda de grupos terroristas. Lo que se pretende es contar con una ley para sancionar, con prontitud y eficacia, a los colaboradores y propagandistas, sólo en el evento de que su conducta no esté tipificada como delito terrorista.

En el texto, como quedó redactado en definitiva, se acogieron muchas sugerencias de los profesores de Derecho Penal que opinaron sobre la materia, y también algunas proposiciones formuladas por colegas Senadores en orden a rebajar la pena. Será una herramienta al alcance de todos para combatir los delitos preparatorios de actos terroristas. Porque en el caso de la figura consagrada en la Ley de Seguridad del Estado, para poner en marcha el procedimiento judicial se precisa de un requerimiento del Poder Ejecutivo, lo que tiene connotaciones políticas, pero éste también puede desistirse de la acción.

Pensamos que es una buena señal de la sociedad castigar tales actos de propaganda con penas razonables, a las cuales se aplicarán todas las causales modificatorias de la responsabilidad penal por medio de una acción pública.

Ese es el propósito del proyecto, que —repito— es similar a la ley vigente en un país europeo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, sólo deseo responder algunas de las interrogantes planteadas por el Honorable señor Díaz.

La verdad es que el conseguir armas blancas o cadenas, o el fabricar linchacos resulta fácil, y el exhibirlos, más que un acto terrorista es uno de provocación o de amotinamiento callejero. Porque las acciones terroristas no se realizan con cuchillos o con linchacos; son delitos criminales que se sancionan de otra manera. Los elementos mencionados son de fácil obtención por los jóvenes. No así las armas de fuego. Esto es distinto que conseguir un cuchillo de cocina de la mamá, recoger un pedazo de cadena en algún lado o fabricar un linchaco. Mostrar un arma de fuego significa que ya se tiene acceso a ellas. Y para que exista la infracción se requiere que concertadamente se exhiban armas de fuego; vale decir, tiene que tratarse de más de una persona, haber conseguido más de un arma de fuego y exhibirlas en forma concertada. Eso sí que es hacer propaganda a organizaciones terroristas, o puede presumirse que lo es.

En cuanto a las ceremonias cívicas, por lo general ellas se efectúan en los establecimientos de enseñanza y tienen el carácter de actos educacionales. Por eso no las incluimos en el texto. Procuramos consignar el agravante sólo respecto de lugares específicos: locales educacionales o religiosos. Ese es el agravante. Si la exhibición de armas de fuego se hace en otra parte, en una concentración política u otra, no tiene tal agravante.

Ese es el delito de propaganda sancionado en el inciso primero.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Esa normativa legal requiere, para operar, de una acción del Ministerio del Interior, quien puede desistirse de ella. Aquí se trata de una simple denuncia de Carabineros, vale decir, hay una acción pública, y el juzgado del crimen debe proceder de oficio. La señora SOTO.— En ese caso puede sospecharse del Ministerio. El señor DÍEZ.— Pero eso sería transformar la situación en un hecho político.

## **Legislatura 325, Sesión 17 de 15 de Diciembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFORMACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la materia que aborda esta iniciativa es realmente de la máxima importancia en la sociedad en que vivimos. Los diversos análisis de opinión pública y las informaciones que a diario recibimos de hechos de violencia, delincuencia y terrorismo demuestran la necesidad de que todos los organismos del Estado cooperen para terminar con esta verdadera plaga del siglo veinte.

Es indiscutible que la seguridad de las personas en el interior de un país depende, en gran medida, de la eficacia de las organizaciones estatales para precaver situaciones de tal naturaleza y para juzgar y sancionar a los infractores. Ella se compone de muchos elementos; hoy sólo nos ocupamos de uno. Pero también es conveniente que la opinión pública tenga conciencia del cumplimiento de las sentencias justas que se dicten y de que este verdadero temor a la ley, indispensable para mantener el orden público, sea objeto de atención especial por parte de las autoridades. Creemos que la aplicación que el Supremo Gobierno ha hecho de la facultad presidencial de conceder indultos particulares no ha dado una señal adecuada y correcta en ese sentido. Y no hay duda de que ha desengañado a quienes tuvimos fe en la forma como el Presidente de la República la iba a ejercer, de acuerdo con sus propias palabras, expresadas en el mensaje con que se refirió al estado general del país, en el mismo Congreso Nacional, el 21 de mayo de 1991.

Por esa razón, el Senador que habla está preparando un proyecto para reglar la materia conforme al texto de la propia Constitución, que establece que el Jefe del Estado podrá conceder indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. Esos casos y formas, por tanto, pueden ser definidos por nosotros; y es así como, junto a las personas que nos apoyan y a organizaciones del Partido, estamos estudiando una iniciativa que regule la atribución que la Carta entrega al Primer Mandatario.

Entrando en el tema específico del proyecto en debate, señor Presidente, quiero manifestar que lo vamos a aprobar, porque, después de numerosas sesiones de la Comisión de Constitución y de oír tanto al Gobierno, representado por el Vicepresidente de la República, señor Krauss, y por el Ministro del Interior subrogante, don Belisario Velasco, como a altas autoridades de Carabineros y de Investigaciones y a los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, hemos arribado a un texto que, a nuestro juicio, permite solucionar algunos de los problemas que con mayor gravedad atentaban contra la formación de una entidad como la que se propone.



El primero de ellos era la natural preocupación de las instituciones por mantener su estructura interna y su plena libertad de actuación, indispensables para su éxito y disciplina. Eso se logró a satisfacción de la Comisión, pues se estableció, en el propio articulado de la ley en proyecto, que la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones que se crea "tendrá como objetivo proporcionar al Ministro del Interior la información, estudios, análisis y las apreciaciones de inteligencia que se requiera para su formulación de políticas y la adopción de medidas y acciones específicas," dentro del ámbito de competencia que señala la iniciativa, y que "Para cumplir este objetivo coordinará las informaciones provenientes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.". En consecuencia, aquí no hay coordinación de acciones, no existe poder resolutivo, sino coordinación de informaciones.

Otro aspecto que nos interesaba era que las informaciones fueran entregadas en un lugar que diera plena confianza en cuanto a la confidencialidad de las mismas, para que allí los diversos organismos del país, incluidos los de inteligencia de las Fuerzas Armadas, en el ejercicio de las actividades que les son propias, pudieran intercambiarlas con Investigaciones y Carabineros y aun con el mismo Gobierno. Y así quedó establecido.

En efecto, el Comité Consultivo (órgano integrado por representantes del Gobierno y de organismos especializados, así como por los jefes de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad) será convocado por el Ministro del Interior, sus sesiones serán secretas y a ellas sólo podrán asistir, además de sus miembros, las personas que invite dicho Secretario de Estado, quien dispondrá de la información necesaria y, asimismo, tendrá la responsabilidad del funcionamiento de la Dirección y de la confidencialidad de los antecedentes que se proporcionen.

Para garantizar el buen desempeño del organismo propuesto, el proyecto, junto con indicar cuál será su esfera de atribuciones, dispone que las informaciones que maneje serán secretas —con lo que ello significa, según el Código Penal— y que constituirá delito no usarlas exclusivamente para los fines que señala la ley en proyecto.

Con el objeto de cautelar la confidencialidad de los antecedentes, la estructura interna, relaciones y atribuciones específicas de cada una de las Divisiones de la Dirección se determinarán en el reglamento que deberá dictar el Presidente de la República de acuerdo con las disposiciones de la ley, el cual, como es evidente, no será publicado en el "Diario Oficial".

Reconozco, señor Presidente, que al principio estimábamos que la Dirección debía depender directamente del Jefe del Estado, criterio que no compartieron los demás miembros de la Comisión. Pero, después de analizar la función que realizará la entidad y el papel que en ella desempeñará el Ministro del Interior respecto de la información y consejo que requiere para mantener la paz y seguridad pública, y considerando la imposibilidad de que el Primer Mandatario se ocupara de esta materia, por la diversidad de sus funciones, tras diversas reuniones y conversaciones nos hemos convencido de que en realidad debe depender del Ministro del Interior.

Por lo expuesto, señor Presidente, vamos a votar a favor del proyecto, dejando constancia de que él constituye sólo un paso en la lucha contra la delincuencia, la violencia y el terrorismo, ya que hay otros, como una legislación penal y procesal eficaz, el temor justo y adecuado a la ley y a las sentencias judiciales, y el que el aparato político del Estado no dé señales contradictorias exhibiendo tolerancia y relativismo para juzgar a quienes atentan contra la seguridad ciudadana, ya sea por medio de delitos comunes o de acciones violentistas o terroristas.

He dicho, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFORMACIONES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero puntualizar sólo dos cosas.

En primer término, jamás hemos sostenido que el Presidente de la República ha actuado inconstitucionalmente al indultar. Lo que afirmamos fue que, al hacerlo, y por la forma como ha ejercido sus atribuciones en algunos casos (es nuestro juicio el que estamos dando), ha entregado una señal contradictoria con respecto a la posición del Estado frente a los delitos terroristas.

No hemos achacado al Jefe del Estado acción ilegal o inconstitucional alguna. En lo atinente a la materia que nos ocupa, hemos recordado lo que nos dijo en su Mensaje del 21 de mayo de 1991. Cito textualmente:

"En cuanto al problema de los presos por delitos de motivación política, el Gobierno ha indultado, conforme a los criterios que reiteradamente ha expuesto, a todos los que no han estado comprometidos directamente en hechos de sangre y a medida de que su situación procesal de condenados ha permitido el indulto. Pero la mayoría de estos presos están sujetos a procesos pendientes, etapa en que el indulto es improcedente, y muchos lo son por acciones térroristas que excluían la posibilidad de indulto.

"El Gobierno" — sigo citando — "propuso solucionar estos casos por la vía judicial, mediante normas que permitieran a los tribunales, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, adoptar las decisiones más equitativas. Este Honorable Congreso acogió sólo parcialmente esa iniciativa, en cuanto a traspasar a la competencia de Ministros de Corte muchos procesos que estaban sujetos a la justicia militar, y aceptó la proposición de Renovación Nacional, que el Gobierno hizo suya, de autorizar excepcionalmente el indulto a condenados por delitos terroristas."

Todo esto se encuadraba en el sentido de lo que dijo el Presidente de la República: se aplicarían los criterios reiteradamente expuestos en cuanto a considerar los casos de todos los no comprometidos directamente en hechos de sangre.

Lo que nos causa preocupación es que el indulto ha abarcado, sin embargo, a quienes sí estuvieron comprometidos directamente en hechos de sangre.

Con respecto a otra materia,...El señor VALDES (Presidente). — Señor Senador, ¿no se trata de una interrupción?El señor DIEZ. — Sí, señor Presidente. Acerca de lo que ha expresado el Honorable señor Hormazábal.El señor VALDES (Presidente). — Se nos va a agotar el tiempo.El señor DIEZ. — Seré muy breve, señor Presidente.

Con respecto a suprimir la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, no ha sido ésa la intención de la Comisión.

El proyecto establecía en su artículo 25 la obligación del Ministro del Interior de entregar anualmente a esa rama del Congreso un informe sobre las actividades de la Dirección de Seguridad y de los organismos de inteligencia policial, antecedentes que esta última entidad, a su vez, habría debido proporcionar cada tres meses.

En virtud de otra disposición, se creaba en la Cámara una Comisión Especial de Seguridad, "encargada de recibir, recabar y evaluar, en conformidad a la ley respectiva, informes de las actividades de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones y de los organismos de inteligencia policial, sin perjuicio de la función fiscalizadora de la Corporación".

Nosotros estimamos que esta facultad fiscalizadora, establecida en la Constitución y reglamentada por diversas disposiciones, es suficiente y que resultaba inconveniente ir más allá formando una Comisión Especial destinada exclusivamente a analizar los informes, no sólo del Ministro del Interior, sino, también, de la Dirección de Seguridad que se propone crear.

No me cabe duda alguna de que la Cámara, en el ejercicio de su labor fiscalizadora, puede citar e invitar cuantas veces quiera al señor Ministro del Interior, quien seguramente asistirá a la Comisión correspondiente con el objeto de proporcionar las informaciones que se soliciten. Pero —repito— nos pareció inadecuado el sistema de que la Dirección, de Seguridad Pública tuviera que entregar informes trimestrales a una Comisión Especial de la Cámara de Diputados y, por eso, rechazamos el artículo.

Gracias por la interrupción, Honorable colega, y doy excusas por la extensión de la misma.

## **Legislatura 325, Sesión 18 de 16 de Diciembre de 1992**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE PLANTAS DE SU PERSONAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el problema presentado a la Comisión Mixta se originó porque el Senado incorporó al decreto ley N 2.573 un artículo 42 no contemplado en el proyecto de la Cámara y que ésta rechazó.

Dicha disposición tenía por objeto establecer que "Son secretas y amparadas por el secreto profesional las instrucciones específicas y las comunicaciones internas de cualquier tipo, relacionadas con la defensa de las causas en que intervenga o haya intervenido el Consejo de Defensa del Estado".

La Comisión Mixta aprobó, con algunas modificaciones, una sugerencia del Diputado señor Molina, para reemplazar ese artículo por otro que presenta las ventajas que señalo a continuación.

Primero, dispone que la reserva es aplicable a los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera que sea la naturaleza de su designación o contratación. Esto amplía la base de las personas obligadas a mantener reserva.

Segundo, estatuye que la reserva no es sólo respecto de las instrucciones para llevar el juicio correspondiente, sino sobre todos los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Consejo. Porque éste, además de los asuntos de carácter judicial, debe proporcionar informes al Presidente de la República y a las oficinas públicas sobre puntos de Derecho que necesitan de un conocimiento más especializado.

Tercero, hace aplicables a todo el personal del Consejo las disposiciones del artículo 247 del Código Penal, en la misma forma en que lo son para los profesionales que reciben un encargo que queda amparado por el secreto.

De esta manera, señor Presidente, creo que la redacción aprobada por la Comisión Mixta perfecciona la disposición, deja las cosas en su debido lugar y protege la reserva de los intereses del Estado.

La Comisión, a propuesta del Senador que habla, acordó unánimemente dejar constancia en el informe, para la historia de la ley y con el propósito de no tener que repetirlo cada vez, que la reserva no es oponible a la Cámara de Diputados cuando ésta ejerce su atribución constitucional de fiscalizar los actos del Gobierno; ni a las Cámaras y sus organismos internos autorizados

reglamentariamente, cuando ejercen la facultad del artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, relativo a las informaciones.

Quisimos dejar esto expresamente establecido en el informe, como dije, para no tener que reiterarlo cada vez que analicemos la confidencialidad o reserva de informaciones que deban proporcionar los secretarios, es decir, los oficiales del Estado, ya que siempre están vigentes, como es lógico, el principio de jerarquía constitucional, la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y las atribuciones que competen a las Oficinas de Informaciones del Parlamento.

## Participación en proyecto de ley

### PLANTAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó esta iniciativa, porque comprende la importancia del Servicio de Registro Civil e Identificación y, al mismo tiempo, la necesidad de perfeccionar su funcionamiento y mejorar las remuneraciones de su personal, ya que realmente, como se ha dicho, ha sido un organismo "postergado" —entre comillas—, desde hace mucho tiempo.

Sin embargo, hay dos problemas que el Ejecutivo debiera considerar seriamente. Uno de ellos es el planteado por el Senador señor McIntyre, en el sentido de que la fijación de la planta del personal no puede efectuarse con la idea de influir en las remuneraciones, sino que debe irse, lisa y llanamente, a un aumento de éstas. Porque estamos creando una importante anarquía en los escalafones de muchas reparticiones.

Además, no sabemos qué política tiene el Gobierno con respecto a los servicios públicos postergados, ya que ha enviado al Congreso proyectos individuales y cuyos criterios generales no son uniformes. Y esto se lo hemos hecho presente al señor Ministro de Hacienda en numerosas oportunidades.

En seguida, señor Presidente, y aprovechando la presencia del señor Ministro de Justicia, debo decir que la Honorable señora Feliú tiene razón en el sentido de que el artículo 2 del proyecto es inconstitucional. En efecto, la Carta Fundamental, en su artículo 19, número 17, garantiza a las personas "La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes", y el artículo 2, ya citado, autoriza al Presidente de la República para que fije requisitos generales y específicos de ingreso y promoción. Se podría pensar que se trata del ejercicio de la potestad reglamentaria del Primer Mandatario, pero el mismo precepto dispone que ello se hará "mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Justicia".

Sin embargo, los requisitos de admisión a la Administración Pública no pueden ser fijados a través de una delegación de funciones, porque ésta, de acuerdo con el artículo 61 de la Carta, no puede extenderse a materias comprendidas en las garantías constitucionales. Y el ingreso "a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes", está inserto en ellas. En consecuencia, el Congreso Nacional no podría delegar dicha facultad en el Presidente de la República, quien puede reglamentar, sí, los requisitos establecidos en la ley.

Como dije, señor Presidente, el texto del artículo 2 nos hace pensar, a primera vista, que estamos, evidentemente, en presencia de una disposición inconstitucional, lo cual puede corregirse si el Gobierno envía una indicación relacionada con el establecimiento de los requisitos aludidos. Y de esa forma la norma armonizaría con la letra de la Constitución.

Llamo la atención del Senado sobre el particular, porque el Tribunal Constitucional ha sido estricto —y con razón— en la aplicación de la letra de la Carta. Y aquí nos encontramos ante requisitos que asegura el artículo 19, número 17, de la Ley Fundamental, por lo que se incluyen entre las garantías constitucionales.

En consecuencia, esta materia no podría ser objeto de una delegación de facultades al Presidente de la República, por lo que la indicación de la Honorable señora Feliú deberá ser tomada en cuenta muy seriamente en el análisis del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Para salvar el problema, seguramente el Ejecutivo tendrá que hacer presente los requisitos que desea que figuren en la ley, porque nosotros carecemos de facultad para ello.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— El problema, señor Presidente, es que no queremos consagrar normas cuya constitucionalidad no sea clara. Y el tenor literal de la Carta Fundamental se aparta de la interpretación, tan acertada, que ha efectuado el señor Ministro, porque establece que la autorización para dictar disposiciones con fuerza de ley no podrá extenderse a la nacionalidad, etcétera, "como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales". Y la fijación por ley de los requisitos de ingreso a la Administración Pública es, precisamente, una de las materias comprendidas en las garantías constitucionales.

En consecuencia, la letra de dos preceptos de la Carta se traduce, a mi juicio, en la inconstitucionalidad del artículo 2 del proyecto, porque, siendo claros, no podemos consultar su filosofía.

Por eso, considero que, en vez de dictarse un cuerpo legal con un problema jurídico, es mejor que se formule una indicación, sobre la base de los proyectos de decretos con fuerza de ley que deben de haberse elaborado, y se establezcan las ideas fundamentales en el mismo texto en estudio, dejando el resto a la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Agradezco al señor Ministro la interrupción.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, TERRITORIALES Y FUNCIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La Comisión mencionada aprobó por unanimidad este proyecto, que consta de un artículo único, y propone a la Sala proceder de la misma manera.

Se ha formulado una indicación, suscrita por los señores Soto, Diez, Ruiz De Giorgio y Frei (doña Carmen), que agrega al texto el siguiente inciso segundo: "Declárase, para todos los efectos legales que los estatutos de las organizaciones comunitarias que conservan vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, prevalecerán sobre cualquier disposición contraria contenida en la presente ley."

## Legislatura 325, Sesión 19 de 22 de Diciembre de 1992

### Participación en proyecto de ley

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.910, ORGÁNICA DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, recuerdo —como si fuera hoy— que cuando se creó el Instituto de Desarrollo Agropecuario, durante la Administración de don Jorge Alessandri, tuvimos en cuenta los problemas que enfrentaban los productores. Han transcurrido muchos años, y en la actualidad la agricultura, tras experimentar una serie de cambios estructurales, políticos y de propiedad social, merced a la acción del Gobierno anterior es un próspero sector de la vida económica nacional, que no sólo produce y envía al mercado más y mejores productos que en el pasado, sino que proporciona trabajo a mayor número de personas.

La agricultura chilena, que ahora ocupa a millones de personas y se ha constituido en un área exportadora de gran consideración —de mayor envergadura, quizá, que el mismo cobre, llamado con razón en su tiempo "viga maestra del país"—, tiene características generales que afectan a los propietarios agrícolas grandes, medianos y pequeños: las derivadas de la rapidez de la modernización y de la técnica, del aumento de la producción, de la globalización de los mercados internacionales, y de la política protectora que a su respecto implementan las grandes potencias económicas contemporáneas, como Estados Unidos, la Comunidad Económica Europea y algunos países vecinos a Chile.

Si no logramos resolver los problemas globales de nuestra agricultura, ésta no será capaz de solucionar los que atañen a los pequeños productores, que son los primeros en sufrir las vicisitudes que se presentan en ese ámbito y quienes tienen menos poder de resistencia frente a una acción —puede decirse— desprotegida por parte de los Poderes Públicos. Y digo "desprotegida", porque la dejan en igualdad de condiciones competitivas con la agricultura internacional, que es beneficiada con subsidios importantes y significativos y con una serie de medidas administrativas, financieras y económicas, cuyo monto hemos podido conocer al examinar los conflictos acaecidos dentro de la Comunidad Económica Europea, y los de ésta con Estados Unidos relativos a la materia.

Voy a sumar mi voto a la aprobación de este proyecto, porque considero absolutamente indispensable apoyar a los pequeños productores agrícolas y, de modo fundamental, contribuir a su capacitación empresarial por medio de asistencia técnica y crediticia bien orientadas.

Se trata de un segmento socialmente relevante, sobre todo en el valle central y en mi Región: la Novena, que al parecer es la que tiene mayor cantidad de agricultores en Chile. Allí existen sobre 50 mil medianos y pequeños productores que pueden



verse favorecidos por la aplicación de la ley en proyecto. Están formados por comunidades de chilenos de origen mapuche, por parceleros, por descendientes de antiguos colonos en virtud de las normas del Código Civil, que han transformado a la Novena Región, con sus provincias de Malleco y Cautín, no sólo en la gran productora de trigo, carne y leche, sino también en la Región en que conceptualmente la propiedad debe ser más pequeña.

Por eso, señor Presidente, iba a presentar indicaciones con el objeto de que, acorde al principio aprobado en la reforma constitucional y en las leyes sobre regionalización, puedan regionalizarse también los fondos del INDAP y su administración más allá de lo que contiene este proyecto. Sin embargo, existe el deseo y la necesidad, sobre todo, de contar con un instrumento efectivo a la brevedad. Y las palabras del señor Ministro del ramo denotan preocupación por el desarrollo regional, en especial por el de aquellas Regiones donde hay más pequeños propietarios y, también, mayor número de pequeños productores agrícolas. Porque en la Región que represento una buena parte de estos últimos, a pesar de la ley de saneamiento de títulos, no ha saneado los suyos por falta de conocimientos y de medios. De manera que el Instituto de Desarrollo Agropecuario debe tener en cuenta, fundamentalmente, no la condición jurídica, sino la situación real de quien, sin depender de un empleador, hace de la actividad agrícola la principal de su vida. Y en ese sentido considero adecuada la definición que la propia iniciativa establece sobre el particular.

Por lo anterior, si bien el proyecto en estudio —que hoy aprobaremos— no nos satisface en cuanto a su estructura respecto de todo el territorio, y en nuestra visión de ir aplicando el principio de la regionalización a cada una de las instituciones jurídicas, lo apoyaremos, porque lo óptimo es enemigo de lo bueno, y porque representa un mejoramiento sustantivo de la legislación vigente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE FONDO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, votaré favorablemente, y haré uso de la palabra sólo para aclarar un mal entendido.

La indicación renovada no excluye a las organizaciones sindicales legalmente constituidas para postular al financiamiento por parte del Fondo para la Capacitación y Formación Sindical. Aún más, formula la exigencia de que "las universidades, institutos, centros de formación y corporaciones que acrediten idoneidad y experiencia en la enseñanza de asuntos laborales y económicos", deben "acreditar el patrocinio de por lo menos dos asociaciones sindicales de primer grado o una de grado superior, que representen a lo menos cien afiliados en total."

Por lo tanto, esta indicación no significa desconfianza en la capacidad de la organización sindical, sino buscar una armonía entre ésta y las entidades u organismos intermedios con capacidad para enseñar, con la idea de levantar el nivel de nuestros dirigentes sindicales y darles la formación superior que requieren. Resulta lógico que para entregarla las universidades, los institutos y otras corporaciones deben tener la posibilidad de postular al financiamiento otorgado por el citado fondo. Y la proposición en debate, consecuente con su objetivo de propender a la formación sindical, exige a esas instituciones el patrocinio de, a lo menos, dos asociaciones sindicales de primer grado o una de grado superior.

Por consiguiente, señor Presidente, aprobar esta indicación no significa mirar en menos la organización sindical, sino, al contrario, llevarla no sólo a postular por sí misma, sino a patrocinar organizaciones, universidades e institutos de educación superior. Sin ella, esto no sería posible.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE EXPORTACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, voy a dar mi voto favorable a esta iniciativa por la situación de urgencia en que se encuentran nuestras exportaciones al Mercado Común Europeo y por la conveniencia de asegurar que la certificación tenga un estatuto legal a firme y no un decreto, que aparece en discusión. Porque el Gobierno mandó, primero, un proyecto de ley al Senado y, en seguida, dictó un decreto en términos similares, lo que constituye una falta de estabilidad jurídica.

Por eso, soy partidario de aprobar este proyecto...

## **Participación en proyecto de ley**

### **CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS DE EXPORTACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Como dije, hay una cierta inestabilidad jurídica, porque si el Gobierno no cree que una materia es propia de ley, no puede estimar que la misma materia es propia de decreto. El solo hecho de las dos circunstancias crea una inestabilidad jurídica.

Señor Presidente, el decreto sólo se refiere a la Comunidad Económica Europea...



## **Legislatura 325, Sesión 20 de 05 de Enero de 1993**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **COMUNICACIÓN A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE UN TEXTO CONOCIDO EN COMISIÓN MIXTA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

La Comisión, bajo la Presidencia de la Senadora señora Soto, y con la asistencia de los Honorables señores Diez, Fernández, Letelier y Pacheco, absolvió por unanimidad, en los términos precedentemente expuestos, la consulta formulada por la Sala.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- En el inciso primero del artículo 27 se creó la Comisión Revisora de Cuentas, al acogerse una indicación de la Honorable señora Feliú. Pero la señora Senadora había presentado otra indicación para intercalar, en el mismo artículo, dos incisos nuevos. El primero de ellos -la Comisión lo aprobó como inciso tercero- dice lo siguiente:

"La distribución a las distintas Comisiones de los asuntos de que deben conocer, se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia de que tratan."

La Honorable colega había propuesto una frase final que expresaba: "con prescindencia del Ministerio de origen, en su caso."; sin embargo, se desechó porque, si bien es cierto que la especialidad de la Comisión es la que prevalece, el Ministerio de origen es una guía y la Sala es la que finalmente tiene que determinar si una materia procedente de una Secretaría de Estado cae o no en el ámbito de competencia de otra Comisión. Así lo aprobamos. Y eso es lo normal. En cambio, de aceptarse la frase aludida, la Secretaría del Senado carecería de guía para hacer la proposición a la Sala. La señora FELIÚ.- La indicación renovada se refiere solamente a los proyectos de plantas de personal de servicios públicos y a los relativos a empresas del Estado. El señor DÍEZ.- O sea, al segundo inciso propuesto por Su Señoría. El señor VALDÉS (Presidente).- El señor Secretario hace presente que la indicación renovada fue mal formulada, ya que se refiere sólo a uno de los incisos comprendidos en la indicación primitiva. La señora FELIÚ.- ¿Por qué está mal formulada? El señor DÍEZ.- No puede renovarse media indicación. La señora FELIÚ.- Entiendo que puede ser parcial. El señor VALDÉS (Presidente).- No. Tiene que ser igual a la indicación

presentada originalmente. El señor DÍEZ.- Debe ser idéntica.

## **Legislatura 325, Sesión 21 de 07 de Enero de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, la aprobación de esta indicación en ningún caso significa introducir una enmienda de fondo al texto aprobado en el primer informe, sino que, más bien, lo perfecciona al darle un sujeto y precisar que el Gobierno es el que debe formular políticas. Porque, tal como lo establece la propia Constitución, éste lo dirige el Presidente de la República, quien es asesorado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, en este caso. Del último dependen Carabineros e Investigaciones.

Por eso, la Comisión de Constitución, por unanimidad, estimó que la indicación formulada mejora el texto y le da un sujeto, que no es otro que el Gobierno, en el mismo sentido en que lo emplea la Constitución Política, así como cuando dispone que la Cámara de Diputados puede fiscalizar los actos del Gobierno. Y como la Carta Fundamental lo cita siempre con mayúscula, en esta iniciativa se usa la expresión "Gobierno" en iguales términos, para entender que se ciñe al estricto sentido específico con que lo emplea la Constitución.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que el hecho de que la mayoría de la Comisión de Constitución rechazara la indicación, como, asimismo, de que desechara en forma unánime otras análogas anteriores, no quiere decir que nosotros consideremos que la Dirección de Seguridad no deba proporcionar las informaciones correspondientes al Congreso, para el debido control de la misma. Significa sostener y armonizar dos valores en juego: primero, la confidencialidad de la Dirección que estamos estableciendo; y segundo, la institucionalidad vigente.

Al depender la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones del Ministro del Interior, es éste políticamente responsable. No sólo debe entregar, dentro del plazo que señala la Constitución (30 días), las informaciones que le solicite la Cámara de Diputados, sino que debe responder ante ésta; e, incluso, puede ser objeto de juicio político, de acusación constitucional, por las actividades de la Dirección. De manera que pensamos que la legislación actual tiene fuerza suficiente para que la

fiscalización de la Cámara Baja sea ejercida y la Dirección de Seguridad someta su actuar a la Constitución y a la ley.

Ahora, en cuanto al ejercicio de la facultad fiscalizadora que la Constitución entrega a la Cámara de Diputados, nos parece inconveniente una modificación de ella, aunque sea en forma indirecta, por la vía legal. Y ahí sí que existe un problema constitucional. Porque aquélla puede pedir información en cualquier momento y, también, ejercer su acción fiscalizadora cuando lo estime oportuno, y a través de su Oficina de Informaciones, además, requerir la información que crea conveniente del señor Ministro del Interior. De modo que no vemos la razón de introducir modificaciones a un sistema que, a nuestro juicio, cubre debidamente las facultades del Congreso y protege de esa forma los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la Carta de 1980 contempla el recurso de protección. Este ampara a las personas en el ejercicio de los derechos que le garantiza la Constitución, no sólo frente a la acción, sino ante la omisión de cualquier persona, aun del Estado y de cualquiera de sus organismos. Hay jurisprudencia de la Corte Suprema que ha dado lugar, inclusive, a recursos de protección contra la Contraloría General de la República, por no tomar debida razón de decretos. De manera que reitero: en la propia Constitución Política se encuentran garantizados los derechos de los ciudadanos contra la acción indebida —con respecto a los derechos humanos— de cualquier individuo, a través del recurso de protección. Al mismo tiempo, éste es un recurso de fiscalización individual que la Carta otorga a las personas en cuanto a los actos de todos los Poderes del Estado. Cuando los actos de éstos perturben el ejercicio de los derechos individuales, los ciudadanos tienen derecho a recurrir directamente a los tribunales, sin que sea necesario que la fiscalización la ejerza la Cámara de Diputados. Porque la Constitución del 80 comprende que los derechos individuales son de tal fuerza, que aunque esa rama del Parlamento no haga uso de sus derechos y aquellos no se encuentren cubiertos por el recurso de amparo, lo están por el de protección.

Por esa razón (y no por otra), la Comisión de Constitución —reitero—, en algunos artículos, por unanimidad, y en otros, por mayoría, consideró innecesario y, quizás, fuente de confusión aprobar las indicaciones a que me referí.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACION DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES - 3**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la verdad es que las materias son absolutamente distintas.

Cuando se trata de la ejecución presupuestaria, que incide en la política financiera del Gobierno, no sólo queremos que el Congreso la conozca, sino que ello constituye un elemento del que deben disponer los agentes económicos que actúan. Es,

fundamentalmente, una información que deseamos que, a través del Congreso, sea pública, para que —repito— todos los agentes financieros, que conocen la política cambiaria del Banco Central, etcétera, se interioricen también de la política financiera del Estado. Es un elemento que una economía moderna debe tener a disposición de los agentes económicos. Y resulta absurdo que en Chile, con la influencia que tienen los dineros y la política financiera del Estado, tal información no esté en conocimiento de los agentes económicos.

Aquí se trata de una cosa diametralmente diferente, como muy bien lo reconoce la propia indicación, que establece que dicha entrega de antecedentes se hará en el carácter de secreto. Nosotros no queremos que la política de la Dirección de Seguridad sea de conocimiento público. Es evidente que no puede ser así. De manera que ahí está la respuesta. No es que nos preocupe más la política financiera del Estado, que los derechos de las personas, porque ése es un mal y sesgado juicio acerca de nuestra conducta.

Queremos que, en una economía libre, los antecedentes económicos estén en poder de todas las personas. Y en materia de seguridad, deseamos proteger dos bienes: los derechos de las personas, que se hallan garantidos por el recurso de protección (mucho más que por la acción de la Cámara de Diputados). Pero también buscamos proteger la confidencialidad de las acciones y de las políticas de seguridad, por razones obvias.

Por ello rechazamos la indicación. Y a ese pronunciamiento concurrieron cuatro miembros de la Comisión, y sólo uno se abstuvo. No hubo ningún voto favorable. De modo que tal criterio no puede ser imputado sólo a los Senadores de estos bancos, sino a la mayoría de la Comisión, e, insisto, sólo hubo una abstención. Y el motivo no es lo que se ha señalado. La razón para ello no fue dejar en la indefensión a las personas, o mirar en menos sus derechos. Creemos en la eficacia del recurso de protección, y, al mismo tiempo, estimamos absolutamente indispensable tomar todas las medidas para resguardar la confidencialidad. La confidencialidad resulta, en la oficina que se crea —como lo expuso el señor Ministro del Interior en la Comisión—, esencial para que los organismos del Estado den la información correspondiente a la Dirección de Seguridad. Si la misma no existe, ésta será siempre insuficiente. Porque los propios órganos de seguridad no van a arriesgar la vida de sus servidores corriendo el albur de que sus planes sean conocidos mediante cualquier interferencia, ó aunque sea nada más que por negligencia de algunas personas. Entonces, en la medida en que garanticemos la confidencialidad de la Dirección, estamos garantizando la eficacia y la cantidad de información que ésta recabe. Por lo demás, la Comisión rechazó estas indicaciones con el visto bueno del señor Ministro del Interior —quien se hallaba presente— y con la complacencia del Gobierno, para mantener el proyecto tal como lo envió el Ejecutivo, donde no se contempla una disposición de esta naturaleza.



## **Legislatura 325, Sesión 22 de 12 de Enero de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EN LO RELATIVO A NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Respecto de esta iniciativa, originada en moción de diversos señores Diputados, la Comisión de Constitución, en su informe, propone aprobar el proyecto por 3 votos contra 2. Votaron en favor del texto de ley los Senadores señores Letelier, Vodanovic y Pacheco, y en contra, los Honorables señores Diez y Fernández. Y con igual votación recomienda rechazar el artículo transitorio del proyecto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MATERIAS ELECTORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en este debate, que considero importante, coincidiendo en ello con el Ministro señor Boeninger, me limitaré a precisar solamente algunos puntos.

En primer lugar, creemos que una Constitución no es un documento de carácter teórico, sino legislación que se adapta a la realidad política de cada país y tiene que ser juzgada de acuerdo con el éxito de sus disposiciones.

En numerosas oportunidades, hemos oído al Presidente de la República demostrar su satisfacción por la marcha del país y por el equilibrio político, el cual ha permitido alcanzar crecimiento, estabilidad económica y un progreso al que todos hemos contribuido, y que nos alegra. Por consiguiente, no vemos la razón de modificaciones profundas en nuestro sistema institucional ni en la forma como se generan los Poderes. Tampoco creemos conveniente que en la iniciación de un año en que se ha de renovar la totalidad de la Cámara de Diputados, la mitad del Senado y, además, elegir Presidente de la República, se promuevan reformas constitucionales —menos aun sabiendo, en virtud de signos dados por los partidos políticos, que hay una alta probabilidad de que sean rechazadas—, que más bien pueden servir como banderas electorales que contribuir al perfeccionamiento de la Carta Fundamental.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia se refirió, en primer término, a la parte del proyecto relativa a la composición del Senado, señalando las razones por las cuales, tanto el mensaje del Ejecutivo como él mismo, aconsejan

estas modificaciones. Y argumentó que uno de los principios básicos que debe respetar la Constitución Política es el de la legitimidad de sus órganos, lo cual significaría que los Poderes del Estado deben ser elegidos por votación popular. A este respecto hago presente mi desacuerdo con la tesis de que el sufragio universal, por muy importante que sea como fuente de legitimidad, es la única que existe: otros Poderes del Estado muy relevantes —como el Judicial— no tienen como base el sufragio universal, sino la costumbre, la tradición y el sistema jurídico.

El señor Ministro dejó constancia de su opinión en cuanto a que el Senado es un órgano de naturaleza política, al igual que la Cámara de Diputados, por lo cual no ve las razones que justifiquen una integración diferente.

Esta Alta Corporación es una Cámara fundamentalmente revisora y consejera del Presidente de la República. Está integrada también —al igual como sucede en otros países— por Senadores no elegidos por votación popular, siempre que representen una proporción minoritaria.

El Senado no es idéntico a la Cámara de Diputados, ni tiene el mismo carácter político que ésta, sino que, a nuestro juicio, constituye una desviación del espíritu esencial de la Ley Suprema, ya que carece de facultades fiscalizadoras. Sus atribuciones exclusivas son distintas: debe aprobar ciertas designaciones y actuar como jurado en casos determinados —uno de ellos, grave y trascendental, es el que estamos empezando a tratar—; se elige de manera diversa que la Cámara Baja, pues se requiere mayor edad y se renueva por parcialidades, y el período de duración de los Senadores es diferente.

Considero que en el punto de vista del Ejecutivo existe una contradicción. En efecto, por un lado el mensaje acepta la idea de que el Primer Mandatario pueda ser Senador vitalicio por derecho propio; y, por otro, rechaza la institución de los Senadores designados, en circunstancias de que en ambos casos concurre el mismo motivo para justificar su existencia: aprovechar, en el proceso de formación de la ley y en el ejercicio de otras atribuciones del Senado, la experiencia de personas que a lo largo de su vida han tenido destacada trayectoria profesional y asumido delicadas responsabilidades.

El señor Ministro coincide con nosotros en que el rol fundamental del Estado es dar estabilidad al devenir político de un país joven y en desarrollo como el nuestro. Sin embargo, cabe agregar que el sentido de ponderación y altura de miras para apreciar los asuntos públicos se da, no sólo en los ex Presidentes de la República, sino igualmente en ex Ministros de la Corte Suprema, ex Ministros de Estado, ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, etcétera.

Por lo demás, en una época como la actual, en que la ciencia y la técnica tienen cada día más preponderancia en el análisis, las propuestas y las soluciones relativos a los problemas de la sociedad, resulta lógico no desaprovechar la oportunidad de vincular al Senado con la enseñanza superior, como ocurre ahora a través de la designación de alguien que fue rector de una universidad.

Me parece especialmente inoportuna la iniciativa del Ejecutivo tendiente a suprimir a los Senadores institucionales. Asimismo, es contradictoria con la lógica y con las propias palabras del Gobierno —hechas presentes hoy por el señor Ministro y repetidas en muchas ocasiones en esta rama legislativa— para demostrar su satisfacción y agradecimiento por el desempeño de aquéllos.

Si la Constitución no es un documento programático o doctrinario, sino un cuerpo normativo destinado a ordenar la vida de un país en un momento determinado, con el objeto de organizar sus Poderes, garantizar los derechos de las personas, delimitar la esfera de acción de las autoridades y regular las relaciones entre gobernantes y gobernados, no parece lógico cambiar sus disposiciones cuando han tenido éxito y, sobre todo, cuando en diversas oportunidades el Ejecutivo ha sostenido que la institución de los Senadores designados ha funcionado bien. Al mismo tiempo, estimo que plantear anticipadamente la supresión de ésta, es como insinuar una falta de lealtad para con quienes en estos instantes desempeñan el cargo, toda vez que, de algún modo, implica decirles que no se preocupen personalmente, porque si bien su período de 8 años (después de los cuales no podrán ser reelegidos) terminará, la institución va a ser suprimida. Como si realmente tales Senadores no representaran, aparte las propias, la sabiduría y experiencia de los órganos de los cuales provienen; como si ellos en lo personal fueran merecedores de continuar en el cargo, aunque no en su carácter de representantes de las entidades a la cual pertenecieron.

Por otro lado, evaluar una institución como ésta —nueva en nuestro sistema constitucional— lógicamente debe hacerse al final del primer período de 8 años, máxime si el Gobierno es partidario de que estos Senadores completen su mandato. Al término de éste podrá estudiarse, no sólo la supresión o mantención de esta clase de Parlamentarios, sino —así lo indica la lógica, aunque no pareciera indicarlo la política— eventuales modificaciones para su perfeccionamiento, en vez de su eliminación, como si ella hubiese sido un fracaso.

Reitero: no hay lógica en la propuesta del Ejecutivo. Si la institución es en sí un éxito su desaparición no es lo más racional. Y si las críticas apuntan a su generación, lo adecuado sería estudiar las enmiendas atinentes al nombramiento de esos Senadores, la duración de su mandato, sus facultades.

Además, ésta no es una buena señal en época de elecciones. No hay nada más inconveniente para la vida democrática de los países que usar las Constituciones con fines políticos, ya que el Gobierno sabe perfectamente que tiene pocas probabilidades de que la reforma prospere en el Honorable Senado.

No comparto la opinión de que la mantención de los Senadores institucionales aumente la influencia del Presidente de la República sobre el Congreso Nacional. El Parlamento ha sido un celoso guardián de su independencia a lo largo de toda su existencia. Lo que aconteció en numerosas ocasiones y episodios trágicos de nuestra historia demuestran que aun los Congresos donde ha habido mayor influencia del Ejecutivo han sido capaces de preservar su independencia hasta límites

heroicos.

Por lo tanto, señor Presidente, nosotros rechazaremos la enmienda constitucional destinada a suprimir una institución que ha funcionado bien, Y lo haremos por un sentido patriótico de bien común. Si ha funcionado bien, mantengámosla; y al final del período —concordamos con el Ejecutivo en que los actuales Senadores designados deben continuar hasta los ocho años—, analicemos los resultados. La conclusión no tendrá que ser, necesariamente, mantenerlos o suprimirlos. La lógica y la política de acuerdos —que tanto ha alabado el señor Ministro Secretario General de la Presidencia—, nos señalarán si basta con alguna modificación respecto a su designación o al período de su mandato para que sigamos siendo considerados un país sabio. ¡Un país sabio es el que aplica la experiencia de sus hombres sabios en la elaboración de la ley!

De más está mencionar a Sus Señorías las veces en que se ha solicitado la opinión de un Senador institucional en materias relativas a la importante entidad a la cual perteneció. Y así ha ocurrido también, en múltiples casos, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en asuntos —procesales, penales, etcétera— de la competencia de esa Comisión eminentemente profesional, con la colaboración, de un Honorable colega ex Ministro de la Corte Suprema.

Como dije, señor Presidente, no veo el motivo de esta reforma constitucional, ni entiendo por qué se propone cuatro años antes de finalizar el mandato de los Senadores designados. Resulta evidente —esto no implica calificar intenciones— que no es una razón de bien público la que llevó al Gobierno a proponerla, sino más bien, como expresó el señor Ministro, el dejar constancia en este debate de sus formulaciones de orden ideológico en un año en que, indudablemente, los planteamientos políticos serán esenciales.

En seguida, quiero manifestar que este Parlamento, que se generó por el sistema binominal, ha funcionado a cabalidad, cooperando de manera eficiente en el perfeccionamiento y despacho de los proyectos que, a través de mociones o mensajes, se han sometido a trámite legislativo; ha tenido posiciones equilibradas al adoptar sus decisiones; ha dado estabilidad política al país. Y el Gobierno, en diversos momentos, ha | mostrado satisfacción y ha coincidido con los juicios que estoy expresando.

En este primer período de vida democrática, después de muchos años de interrupción, el clima de paz política, creado precisamente por este Congreso elegido mediante el sistema binominal, ha permitido que el análisis de los problemas del Estado se llevara a cabo, la mayoría de las veces, al margen de consideraciones político-partidistas. En nuestra opinión, esto proviene, en gran medida, de la existencia de dicho sistema.

Ahora, el sistema binominal, que también ha funcionado bien, es objeto por el Gobierno de toda clase de especulaciones matemáticas, para demostrar que no permite la debida representación del pensamiento de nuestros conciudadanos, olvidándose que conforme al sistema proporcional propuesto por el Gobierno para elegir cuatro Senadores por circunscripción, por ejemplo, en el caso que haya dos fuerzas electorales —en consecuencia, se precisa del máximo de la proporcionalidad

de los sufragios para obtener Parlamentarios— le bastaría el 60,1 por ciento de la votación para obtener el 75 por ciento del Senado, y el resto de los sectores políticos, con el 39,9 por ciento de los sufragios, alcanzaría sólo el 25 por ciento.

Por consiguiente, señor Presidente, si se trata de cálculos matemáticos —eligiendo dos, tres, cuatro u ocho Senadores o por el sistema binominal o por el proporcional—, puede hacerse toda clase de especulaciones. En efecto, si con el sistema proporcional se eligen tres Senadores o tres Diputados por circunscripción o distrito, bastará con el 50,1 por ciento de los votos para obtener los dos tercios de los Parlamentarios. De manera que es absolutamente legítimo y democrático que los países se den los sistemas binominales que funcionen mejor.

Nuevamente, llamo la atención del Senado hacia el hecho de que el sistema binominal ha dado en Chile los resultados que conocemos, los cuales no justifican que el Gobierno pretenda modificar sustancialmente el mecanismo electoral.

De igual modo, consideramos inconveniente aumentar los Diputados y Senadores. A nuestro juicio, el actual número de Parlamentarios es proporcionado al país y ha permitido el correcto y eficiente funcionamiento de ambas Cámaras. Nada justifica —a menos que se pretenda abrir nuevas expectativas a otras personas o partidos políticos— incrementar sus integrantes.

Si hay instituciones nuevas que están funcionando bien, si se han producido significativos aumentos en los índices de trabajo, si existe claro incremento de la inversión y si el país tiene confianza en la institucionalidad actual como constructora de la estabilidad y del futuro de la nación, no se divisa la razón de bien público para cambiar la estructura del Senado ni el sistema electoral que nos permite elegir el Congreso.

Por último, señor Presidente, creo que las elecciones que se efectuarán a fines de año y los fenómenos que en una democracia originan, lógicamente, la designación de los candidatos, la conformación de los partidos, el planeamiento de las campañas, las plataformas electorales y el pretender reformas que la institucionalidad no necesita, apartan a la opinión pública de los problemas reales. Porque se trata de que esta democracia no ideologizada, la cual ha funcionado con prudencia y cuidado, se traduzca en una realidad para el país respecto de nuestro funcionamiento en este año electoral, y que los problemas reales que lo afectan —sociales, de vivienda, de salud, de educación, de caminos, de modernización de nuestras instituciones y de adaptación del Estado a la nueva realidad social— sean los ejes de la acción política para 1993, y no problemas políticos absolutamente artificiales destinados a crear banderas tendientes a denostar al que no comparte la eterna cantinela de que "no es demócrata el que no está de acuerdo con la tesis sostenida por el Gobierno", como ocurrió cuando en el Senado tratamos el proyecto relativo a la elección de alcaldes por sufragio universal.

Recuerdo que en esa oportunidad se dijo que la materia era importante para obtener la regionalización del país, proceso que hoy ha sido dado como argumento por el señor Ministro con el objeto de suprimir la institución de los Senadores designados. Y

el Senado evoca con mucha fidelidad las palabras del Presidente de la República, quien manifestó su aprensión por entrar en esta "terra ignota" de regionalizar el país. Me alegro de que dicho proceso ya no sea para el Gobierno "terra ignota" impuesta a fin de lograr un acuerdo con la Oposición, sino un bien común que es necesario perfeccionar.

En lo que respecta a la regionalización, lo que interesa a las Regiones no es la supresión de los Senadores institucionales, sino la voluntad del Gobierno central en orden a desprenderse de recursos y de facultades para traspasarlos efectivamente a ellas. Y pedimos que este amor por la regionalización —lo cual nos alegra y lo compartimos— tenga caminos más realistas que los meramente políticos.

Muchas gracias, señor Presidente.

## Legislatura 325, Sesión 23 de 14 de Enero de 1993

### Participación en proyecto de ley

#### MALTRATO A MENORES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, he conversado con el Senador señor Otero este problema. Y la verdad es que, con un segundo estudio, he cambiado de punto de vista, y quiero defender el informe de la Comisión.

En general, suspender la cohabitación o el acceso del presunto agresor no es una medida de carácter penal —porque todavía no ha sido condenado—, sino una que está destinada a evitar las consecuencias de su presencia en el hogar. Pero también debe tomarse en cuenta que generalmente esa persona puede ser quien sustenta o proporciona los medios económicos a ese hogar. De manera que aplicar la rigidez de la legislación penal puede causar a esa familia un daño mayor que el que se desea evitar, privándola, quizás, de su única fuente de recursos. En cambio, la mantención del párrafo tercero del número 2) tal como lo propone la Comisión, hace aplicable el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, dándole flexibilidad al juez, pues expresa: "Cuando se pida apremio contra el deudor podrá el tribunal" —y esto es lo que la cita a ese artículo del Código de Procedimiento permite al tribunal— "imponerle arresto hasta por quince días o multa proporcional, y repetir estas medidas para obtener el cumplimiento de la obligación.

"Cesará el apremio si el deudor paga las multas impuestas y rinde además caución suficiente", etcétera. En el caso que nos ocupa, cesará el apremio si la persona cumple con la obligación. De modo que el inciso primero del artículo 543 responde realmente a la situación que nosotros queremos producir: que el juez decrete medidas para apremiar al presunto agresor a fin de que no vaya, que estas medidas sean transitorias y que, evidentemente, no lo priven de libertad, salvo en lo indispensable, pues en la mayoría de los casos es miembro de la familia: generalmente es el padre o quien contribuye al financiamiento del grupo familiar. En consecuencia, preferimos —por lo menos yo— que esta materia quede dentro de la órbita de competencia del inciso primero del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, sin entrar a la aplicación de la normativa sobre el delito de desacato, que evidentemente tiene otras connotaciones. A nuestro juicio, la remisión a ésta última no procederá, porque el texto recomendado por la Comisión dice expresamente: "Si el presunto agresor no diere cumplimiento a la medida decretada por el tribunal, será apremiado en la forma establecida en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.". De manera que hay una solución específica del legislador ante el incumplimiento de una resolución judicial, que prima, por lo específico, sobre la generalidad del artículo 240.

Por este motivo, quiero dejar constancia en el debate de que, a nuestro parecer, lo que se debe aplicar —como lo señala la Comisión de Constitución— es, precisamente, el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MALTRATO A MENORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la norma propuesta por la Comisión es suficientemente clara en el sentido de que el incumplimiento autoriza al juez para apremiar en la forma establecida en el artículo 543 del referido cuerpo de leyes, disposición de carácter especialísimo que prevalece sobre todas las demás citadas por los Honorables colegas que me precedieron en el uso de la palabra.

Por ello, no doy el asentimiento.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la intención de la Comisión y el texto sugerido por ella no permiten llegar a la conclusión que Su Señoría señala. Lo que se desea es que el señor Secretario lea la lista de los Senadores para que sepamos cuántas personas hay inscritas, y quiénes son. Pero el señor Presidente, puede variar el orden de aquélla a fin de ir alternando las distintas posiciones.

Quiero que esto quede claro, porque fue el propósito de la Comisión, y se desprende del texto del artículo.



## **Legislatura 325, Sesión 27 de 20 de Enero de 1993**

### **Debate en sala**

#### **ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA TRES MINISTROS DE CORTE SUPREMA Y AUDITOR GENERAL DEL EJÉRCITO, COMO MINISTRO INTEGRANTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, los Senadores debemos resolver como jurado, de acuerdo con el Derecho. Y para la debida comprensión del asunto en autos, es necesario analizar la acusación o juicio político en su conjunto.

Primero, el juicio político no puede aplicarse sino a las autoridades y magistrados que expresamente señala la Constitución.

Segundo, se juzga políticamente a cada uno de ellos por las causales específicas también establecidas en la Carta Fundamental. Si ésta distingue las causales de acusación, es porque quiere diferenciar las responsabilidades de las autoridades y magistrados.

Tercero, no se puede extender el sentido de las causales de manera que una abarque el contenido de otra. Esta interpretación no es válida, porque hace inaplicable el texto diferenciado de la Constitución.

Cuarto, el Presidente de la República y los Ministros de Estado, que forman parte del Gobierno, tienen responsabilidades, de distinta graduación, por los actos de administración o de gobierno, por comprometer gravemente el honor y la seguridad nacional. Sin embargo, aquéllas son de diverso grado. El Primer Mandatario responde por infracción abierta a la Constitución y a las leyes; no tiene responsabilidad por omisión. Los Secretarios de Estado tienen causales más amplias, ya que su destitución o permanencia en el cargo no son de la gravedad de la del Jefe del Estado: responden por infracción a las normas legales y constitucionales, aunque ésta no sea abierta, o por haberlas dejado sin ejecución, además de ciertos delitos.

Quinto, los magistrados de los tribunales superiores de justicia son acusables por "notable abandono de sus deberes". No lo son por infracción a la Constitución Política, y tampoco por infracción a la ley o por haberla dejado sin aplicación, porque éstas son causales aplicables al Presidente de la República y a los Ministros de Estado.

Sexto, frente al texto de la ley, el magistrado de los tribunales superiores de justicia tiene el deber de interpretarla con libertad; de decidir si está vigente, o si ha sido derogada, expresa o tácitamente; también, si es aplicable al caso de que se trata, y, aun más, si es o no aplicable al caso particular por ser o no contraria a la Carta Fundamental, de acuerdo con el recurso de inaplicabilidad de competencia de la Corte Suprema.

En consecuencia, por la naturaleza de su función, el magistrado es responsable sólo de su conducta ministerial; jamás de su criterio para aplicar la ley, porque ésta es específicamente su función propia: usar su juicio, y no el de otros, en la interpretación y aplicación de la ley al caso de que conoce.

Séptimo, extender el concepto de "notable abandono de sus deberes" a la forma o contenido de las resoluciones soberanas del Poder Judicial es dañar la institucionalidad al destruir la propia función judicial, porque hace ilusoria la inamovilidad que garantiza su independencia.

Octavo, ciertamente, el resultado de la acusación no modifica la resolución dictada; pero el juez sabe que un criterio distinto de la mayoría política en el Poder tiene o puede tener como resultado la pérdida de su cargo.

Noveno, los derechos de las personas, que tanto nos interesan, sólo pueden ser protegidos por tribunales independientes de las mayorías políticas o del poder. Y es más grave la pérdida de la independencia, que los errores de sus sentencias.

Décimo, ha quedado constancia fehaciente en las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución de que nunca hubo dudas en cuanto a que el "notable abandono de sus deberes" no tiene relación alguna con la forma de interpretación de la ley, sino, más bien, atañe a la falta de cumplimiento de deberes sustanciales: una Corte que no funcione, que no falle, con Ministros que no asistan o que no ejerza su jurisdicción disciplinaria.

Undécimo, no obstante el claro sentido de la citada expresión en la Constitución vigente y en las anteriores, la Comisión de Estudio decidió agregar, a continuación de la referida causal, el siguiente inciso:

"Si se tratare de los Magistrados de los Tribunales de Justicia la acusación no procederá en caso alguno con respecto a los fundamentos y contenido de sus resoluciones."

Duodécimo, el Presidente de la Comisión, señor Ortúzar, sugirió trasladar la disposición recién citada al capítulo que regula al Poder Judicial, para hacerla aplicable, no sólo a la acusación constitucional, sino a todas y cada una de las actuaciones, tanto del Presidente de la República como del Congreso Nacional.

Por consiguiente, la interpretación de la norma de la Constitución no puede prestarse a una conclusión distinta de aquella que la Comisión de Estudios, y después el Consejo de Estado, dejó establecida con claridad. Y es coincidente con la forma como el Congreso ha resuelto siempre estas materias con anterioridad.

Decimotercero, se ha sostenido por un distinguido señor Diputado acusador que la interpretación de "notable abandono de sus deberes" tiene un sentido distinto después de la modificación del artículo 5 de la Carta Fundamental, en 1989.

Lamento no estar de acuerdo, porque esta norma, antes de la reforma de la Constitución, de 1989, reconocía que el ejercicio de la soberanía tiene como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Tal sentencia figuraba de siempre en el actual Texto Fundamental, y se relaciona con el artículo 1, que señala que es deber del Estado "contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Y el inciso siguiente expresa: "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar" —asegurar!— "el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

Decimocuarto, por consiguiente, la obligación del Estado de respetar y promover esos derechos no fue creada por la reforma constitucional que convino la Concertación con mi Partido, en 1989, sino que se desprende con claridad del texto y del espíritu general de la Constitución de 1980, y, por lo tanto, nada ha hecho variar la interpretación tradicional.

Decimoquinto, tengo especial orgullo en señalar que quien planteó en la Comisión de Estudio de la Constitución en su sesión 49, de 27 de junio de 1974, que la soberanía debía estar limitada por la esencia del régimen democrático; por las garantías individuales y por el derecho natural, fue el Senador que habla.

Textualmente, dije: Dejar constancia —y perdón por la cita personal— de que "la soberanía no es absoluta, que está limitada por los derechos fundamentales del hombre y por su expresión política, que es el régimen democrático."

El Senador señor Guzmán señaló que era mejor establecer que "la soberanía tiene sólo un límite fundamental, que es el derecho natural." Pero no decirlo como tal, porque la expresión puede ser vaga para algunos, doctrinaria para otros y tal vez innecesariamente conflictiva. Pero estimé que sí se podría hablar del respeto a "los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana". Y así quedó redactado.

Decimosexto, la Constitución de 1980, en su texto original, es absolutamente concordante con lo dispuesto en los artículos 1 y 5, al establecer, en el artículo 20, un recurso especial —que en 1973 fue presentado como proyecto en esta Corporación, con la firma del Senador que habla y del Honorable señor Jarpa, hoy incorporado a la Carta—; lo denominamos recurso de protección.

También el Texto Fundamental de 1980 —a diferencia del de 1925— consagra, en el artículo 21, el hábeas corpus preventivo. Además, para asegurar la importancia de los derechos de las personas, prohíbe al Congreso delegar en el Presidente de la República la facultad para modificar las leyes que regulan estas garantías: artículo 61, inciso segundo. Finalmente, al reglar la

reforma constitucional, exige un quórum especial para las modificaciones al Capítulo relacionado con los derechos de las personas. De manera que la protección de los derechos de las personas pertenece al texto primitivo, y, en consecuencia, no altera la interpretación que surge de la historia de su establecimiento.

Decimoséptimo, se afirmó, en forma vaga, que se han violado los derechos que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aunque no tiene atinencia con la acusación, porque no hay causal en tal sentido para los magistrados por dejar sin aplicación las leyes, o infringirlas —lo es para el Presidente de la República y los Ministros de Estado—, porque son ellos quienes deben juzgar la aplicación y la interpretación de la ley, quiero evitar que quede un juicio que se aparta de la recta interpretación, y que seguramente será materia de más debates en el Senado.

Los instrumentos internacionales citados son los que los tratadistas internacionales llaman "Tratados de Conducta". El Pacto de San José obliga a los Estados partes, si los derechos y libertades descritos en él no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas, a adoptar dichas normas, de acuerdo con su propio sistema jurídico interno. Lo mismo señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2 ; y del progreso que se haga en este sentido debemos dar cuenta anualmente al Comité Especial, que dicho tratado establece.

Señor Presidente, por las razones de Derecho que he expuesto, porque el notable abandono de deberes no está configurado, porque el análisis del fundamento y del fondo de las resoluciones judiciales no es de competencia del Senado, y porque la interpretación de los tribunales para ser tal debe ser propia y libre, rechazo todos los capítulos de la acusación con respecto a los cuatro acusados.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 28 de 21 de Enero de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente, a fin de evitar que prosiga la lectura de la norma y de dar una explicación global del asunto.El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero pedir a la Sala que acoja el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, aprobado por la unanimidad de sus miembros.

No existen diferencias de fondo con la Cámara de Diputados; sí hay diferencias de forma, accidentales y de ubicación de los artículos. Estimamos que ellas pueden ser resueltas por una Comisión Mixta con relativa facilidad. Y el informe de la Comisión tiene por objeto posibilitar un acuerdo con los señores Diputados.

En consecuencia, no existiendo materias de fondo propiamente tales envueltas, solicito al Senado que, en vez de discutir el proyecto artículo por artículo —son 16—, dé su asentimiento al informe de la Comisión de Constitución.

Todas las normas fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, excepto el artículo 16, que tuvo votación dividida, pero no por razones políticas, sino por apreciaciones jurídicas. Y reitero que no hay ninguna materia de fondo envuelta en la tramitación de la iniciativa. La única diferencia de fondo con el texto de la Cámara de Diputados es que el Senado quiere mantener la idea de que algunas empresas que no estén obligadas a ello, puedan acogerse voluntariamente a este sistema por razones de seguridad, y así, tener derecho a imputar los gastos correspondientes como necesarios para producir renta. De modo que ése es el único desacuerdo básico con la Cámara Baja, la que suprime el artículo que fomenta que las empresas, autónoma y libremente, tomen medidas de seguridad.

Por consiguiente, señor Presidente, insisto en solicitar que aprobemos el informe, a fin de que las diferencias puedan ser analizadas con posterioridad por la Comisión Mixta.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, ésta es una materia bastante delicada. He estado haciendo memoria respecto de por qué la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, solicitó rechazar la redacción de la Cámara de Diputados. Pido al Senador señor Huerta que rectifique lo que digo si me equivoco, pero entiendo que la idea fue enviar esta norma a la Comisión Mixta, a fin de hacer una distinción entre las empresas y servicios estratégicos de seguridad pública y los establecimientos comerciales. Queremos dejar reglamentado que aquéllos —los que determine el Presidente de la República— queden bajo la tuición de la Comandancia de Guarnición respectiva —sea en ciertos casos o en general, precisamente por ser estratégicos— y que el comercio, los bancos o las empresas ordinarias dependan de Carabineros.

Para eso es necesario formar una Comisión Mixta, donde se pueda hacer la distinción. Y ésa es la razón de que nuestra Comisión por unanimidad solicite al Senado que rechace el artículo de la Cámara. Prácticamente existió consenso en el sentido de que las empresas estratégicas y servicios de seguridad pública debían, en determinadas circunstancias, quedar a disposición de las Fuerzas Armadas, y los establecimientos comerciales a cargo de la Prefectura pertinente.

Me alegro de que haya llegado a la Sala el Presidente de la Comisión, Senador señor Vodanovic, para que Su Señoría confirme si ése fue el criterio que se tuvo para pedir al Senado el rechazo de la norma y poder redactarla de nuevo.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor LAGOS (Prosecretario).— Quedó pendiente una indicación presentada por el Honorable señor Díez —su formulación fue aprobada por la unanimidad de la Sala—, para agregar un inciso final al artículo 169 del segundo informe, la cual debe tratarse y votarse ahora. Su tenor es el siguiente:

"Los Ministros podrán usar de la palabra en conformidad al artículo 37 de la Constitución Política; en este caso, el Senador a cuyo fundamento de voto se haya referido el Ministro, podrá usar de la palabra hasta por cinco minutos, para referirse específicamente a lo expuesto por el Ministro, inmediatamente después de éste."

## **Legislatura 325, Sesión 31 de 09 de Marzo de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE JUECES ÁRBITROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, las palabras del Senador señor Fernández evitan gran parte de mi intervención.

La verdad es que los países tienen que ir adaptando sus instituciones a las exigencias de los tiempos, a su crecimiento, a su mayor cultura, al cambio de las costumbres, al carácter globalizado de su comercio, etcétera. Lo anterior, sumado a la sensación pública de no tener una justicia eficiente, hace necesario considerar que en un régimen de libertad las decisiones son tomadas por las personas, de modo que, al no derivarse de las determinaciones del Estado, hay muchas más situaciones susceptibles de conflicto, en la medida en que la que se manifiesta es la voluntad de los millones de chilenos que han emprendido sus propias actividades comerciales.

Todo esto, así como muchas razones que ya se han dado y que no vale la pena repetir, ameritaba un examen para ver en qué forma se podía hacer progresar nuestra justicia, sin que ello involucrara un juicio injusto acerca de quienes, con tanto sacrificio, tan poca comprensión social y, a veces, remuneraciones muy exiguas, han dedicado y siguen dedicando su vida a la función judicial. Representantes de este sector estuvieron presentes, sin embargo, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. A ella concurrieron el Presidente y cuatro Ministros de la Corte Suprema, los integrantes de la Asociación de Jueces y de la Asociación de Funcionarios Judiciales, además de profesores universitarios, abogados, etcétera. Eso les dio la oportunidad de expresar sus puntos de vista, tanto globales como específicos, sobre las modernizaciones a la justicia, que el Gobierno y el Parlamento de Chile están asumiendo como una obligación de Estado, más que como un programa de carácter político.

Por eso, la Comisión estuvo muy acertada, a mi juicio, cuando eligió un sistema de trabajo que podríamos llamar mixto, que significaba unidad en el análisis y división en las materias, para hacer más factible la cooperación de los demás Senadores a través de indicaciones y un estudio más pormenorizado de los distintos proyectos de ley.

En efecto, durante meses, y en presencia de jueces, funcionarios judiciales y abogados, se examinó globalmente el problema de la justicia, teniendo a la vista todas las iniciativas planteadas tanto por el Gobierno como por los Parlamentarios en relación con el tema. Y sólo con posterioridad se dividieron las materias en partes, transformadas en textos, los cuales, separados en su tratamiento, corresponden a la idea global que se analizó.

Quiero dejar constancia de mi satisfacción por el aporte recibido de la Secretaría de la Comisión; del asesor del Ministerio de Justicia profesor Jorge Correa Sutil; del señor Ministro del ramo, y de muchos abogados que nos han hecho llegar sus puntos de vista sobre distintos aspectos de la reforma judicial, no sólo sobre el arbitraje. Sería una omisión injusta si dejara de agradecer a los profesionales de mi circunscripción, que en cantidad superior a veinte me remitieron trabajos serios y profundos, nacidos de su experiencia en materia judicial, que abarcan desde problemas de ruralidad hasta cuestiones relativas a la gran ciudad, el comportamiento de los jueces y las dificultades procesales.

De esta manera, la Comisión ha venido elaborando proyectos, basados en principios que se relacionan con una visión general acerca de la administración de justicia, que pone a disposición del Senado. La misma Comisión cree que debe darse un plazo largo, no obstante, para que puedan analizarse con calma y formularse las indicaciones correspondientes. No se trata de sacar un texto aprobado con la celeridad de quien busca un éxito político, sino de buscar realmente el perfeccionamiento de las instituciones sobre las que nos estamos pronunciando.

Y, mientras transcurra el plazo para presentar indicaciones, van a llegar al Senado otros proyectos, de la misma naturaleza y relacionados con la reforma judicial, para que sean objeto de una discusión general. En esta forma se cumple el propósito mixto de la Comisión, de tener una unidad de criterio y, al mismo tiempo, un método que permita el análisis circunstanciado de las iniciativas.

De más está decir que fueron muchos los textos que se cotejaron para llegar al que los señores Senadores tienen delante de sí, tanto del Gobierno como de los distintos miembros de la Comisión, junto con recogerse insinuaciones formuladas por funcionarios del Poder Judicial y por el profesorado universitario. Me refiero al primer informe. Para el segundo, no hay duda de que vamos a recibir una serie de aportes de los señores Senadores, basados en su experiencia, espíritu público y estudio, que serán analizados de acuerdo con la misma idea central por la Comisión, la cual cuenta con la experiencia de jueces, de abogados en ejercicio activo, de profesores, y procede en conversación directa con el Gobierno, cuyo Jefe es también un abogado vinculado al Poder Judicial, a la cátedra y al ejercicio profesional.

Quizá en pocas oportunidades se pueda legislar con mayor tranquilidad, sin que existan declaraciones políticas o extremas sobre la materia, como en esta ocasión. Y como estas iniciativas, sobre todo en su primer informe, son incompletas, la Comisión recibirá con satisfacción las ideas de los señores Senadores destinadas a subsanar cualquier defecto de que adolezca la que ahora examinamos.

En el estudio de este proyecto la Comisión ha tenido en vista la modernización del sistema, la simplificación del procedimiento, la realidad factible —no teórica— de las normas del debido proceso. Si respecto de todas estas materias se presentan indicaciones tendientes a proteger los derechos de las personas, las referidas normas y la participación de los sectores más desposeídos, no cabe duda de que serán recibidas —no sólo en esta iniciativa, sino también en las demás— con el mismo



espíritu (sin prejuicios ni amor propio de ninguna especie) con que la Comisión ha venido trabajando durante meses en este proyecto, cuyo análisis circunstanciado haremos en la discusión particular.

La idea central de la iniciativa es la de que un sector de la población, por su cultura, sus medios económicos y la naturaleza de sus negocios puede, así como prevé la ejecución de éstos, financiar la solución de las dificultades que los mismos originan. Pero en ella no se ha suprimido ninguno de los casos de arbitraje prohibido en nuestra legislación, que afectan a situaciones de orden público, de menores, de familias, de Derecho Penal, de Derecho Tributario, de juicios individuales del trabajo, por nombrar sólo algunos. Hemos mantenido la prohibición de someter tales casos a arbitraje, pues estimamos que en ellos sí es imprescindible la justicia en manos del Estado, no sólo porque es gratuita, sino además porque eso permite contar con un sistema de atención eficiente y con un mecanismo de seguimiento estadístico por parte de los tribunales a fin de garantizar la protección de los sectores que por diversa naturaleza están menos resguardados que otros frente a los efectos del Derecho.

Por eso, sumo gustoso mi voto a esta acción creadora y de construcción, que simboliza muy bien la tradición del Senado de saber distinguir los aspectos políticos de los del Estado y de saber construir la verdadera unidad nacional, la cual no se logra con discursos, sino fundamentalmente cuando se suman los esfuerzos a una tarea común que determinada generación ve con claridad.

He dicho.

## **Legislatura 325, Sesión 39 de 06 de Abril de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede usar de ella, señor Senador. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, lamento tener que expresar mis dudas constitucionales sobre esta modificación. Ellas nacen de lo siguiente.

En primer lugar, la Constitución Política establece la igualdad ante la ley. En la proposición se indica que, en un conflicto legal en que exista ambigüedad o duda, la legislación laboral deberá interpretarse del modo que resulte más favorable para el trabajador. Es decir, se beneficia a una de las partes.

El N 3 del artículo 19 de la Carta Fundamental garantiza a todas las personas "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.". De manera que en un juicio ambas partes deben estar igualmente protegidas.

Podría sostenerse que esta disposición es aplicable solamente a los juicios del trabajo, y no a otras situaciones. Pero, en mi concepto, las normas de interpretación de la ley, que guardan relación con el espíritu de la Constitución de velar por la igualdad ante la ley, por la misma protección de los derechos, por la equidad natural que debe regir tanto en la interpretación de aquella como en los contratos, fueron establecidas magistralmente por don Andrés Bello en el Código Civil.

Es evidente que esta norma introduce principios por completo ajenos a los de interpretación de la ley contenidos en el Código Civil, los que jamás han sido objeto de dudas por parte de los juristas. Su artículo 24 señala: "En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes," —todas las cuales conocemos— "se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural."

Por consiguiente, los trabajadores están protegidos por lo dispuesto en el citado artículo, tocante al espíritu general de la legislación y a la equidad natural. Sin embargo, no lo estarían con la norma en estudio, ya que de utilizarla el juez podría recurrirse de inaplicabilidad de ella por ser contraria a la Constitución. Nada indica que con esto resulten favorecidos los trabajadores, porque las reglas de interpretación de la ley, fijadas por don Andrés Bello en el Código Civil, son absolutamente las obvias, las naturales, a las que estamos acostumbrados.

La primera de ellas expresa: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.". Pero cuando no es así, el Código citado señala que se puede "recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.", es decir, a las Actas del Senado o a las de las Comisiones. La norma propuesta es contradictoria con la anterior, ya que de partida interpreta la ley a favor de una de las partes, porque se supone que cuando se recurre a la interpretación hay dos partes a las que aquélla afecta.

A continuación, me parece lógico e indispensable no desvirtuar lo siguiente: "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.". También es lógico que las palabras se tomen —como se establece en los artículos 20 y 2 del citado Código— en el sentido natural y en el técnico, y no en el que sea más favorable a una de las partes.

Además, cómo vamos a dejar de lado en este aspecto su artículo 22, que dice: "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

"Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.".

Y el artículo 23 indica: "Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley, se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes.".

Estos preceptos del Código Civil, aunque sólo tienen rango legal —y no constitucional—, han sido incorporados, no únicamente por su texto, sino por la costumbre y la jurisprudencia, al inmenso archivo de nuestra sistema jurídico. Y creo que ellos se ven contradichos, en una forma que a mi juicio no es normal, con la disposición en debate, porque no se aplica el sentido obvio, ni la historia fidedigna del Acta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ni la equidad natural, pues, como dice el mismo Código en la parte pertinente, a falta de reglas, la interpretación se hará del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación, de toda nuestra legislación, y a la equidad natural. Lo anterior resulta contradicho con la norma en análisis, la que sólo crea confusión en las disposiciones de interpretación de la ley y sienta un peligroso precedente respecto de la igualdad ante la ley y de la protección de los derechos de las personas.

Hoy día el precepto en comentario aparece, evidentemente, muy bien intencionado. Mañana puede haber otros que signifiquen algo distinto y que, sin embargo, distorsionen lo que la Constitución Política trata, con tanto cuidado, de asegurar a todos los ciudadanos: "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.". Aún más: la norma que nos ocupa tiende a mostrar a los trabajadores chilenos como un sector de la sociedad que necesita ser protegido especialmente, desconociendo su

madurez, su preparación, su organización sindical y las herramientas que les hemos proporcionado mediante la legislación existente.

Por estas razones, señor Presidente, planteo formalmente cuestión de inconstitucionalidad, y hago reserva de mi derecho para hacerla llegar al Tribunal Constitucional, porque considero una materia grave violar la igual protección de los derechos de los ciudadanos.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, lamento que mi Honorable colega y amigo señor Hormazábal involucre en este debate la teoría del humanismo cristiano y me haga aparecer confundiendo a los trabajadores con las papas. Ni confundo a los trabajadores, ni a los Senadores con las papas. Y esto no tiene nada que ver con el sentido del humanismo cristiano. No hay ninguna relación. El sentido del humanismo cristiano es la existencia de leyes protectoras :—soy partidario de estas últimas—, establecidas como tales por el legislador y aplicadas con la fuerza de las mismas conforme al espíritu general de la normativa jurídica. Sin embargo, no puedo soportar —a mi juicio, es contrario a la Constitución y al espíritu general de ésta— que, atendida la norma del Código Civil conforme a la cual, a falta de reglas de interpretación se aplicará la equidad natural, se exprese que, en subsidio de ellas, deberá aplicarse la ley a favor de una de las partes, lo que equivale a decir "desoiga la equidad natural".

Señor Presidente, por tener fe en nuestros legisladores y en nuestros jueces, creo que la equidad natural va a favorecer a la parte que tenga la razón, a la que esté con la justicia, y no siempre está con ella el empleador o el trabajador. Algunos empleadores no acatan la ley y ciertos trabajadores tampoco cumplen con ella ni con sus obligaciones.

Se trata de que la legislación proteja debidamente el estado de necesidad o de debilidad, y de que, en la duda de la interpretación de los textos legales, apliquemos, como principio general de todo nuestro sistema jurídico, lo que no puede desoírse: la equidad natural; que en la interpretación específica del Derecho del Trabajo, el texto no aparezca como preterido frente a la interpretación a favor de una de las partes, por respetable que ella sea y por mucho que la deseemos proteger.

Las disposiciones del Código Civil citadas, figuran en el Título correspondiente a la interpretación de los contratos y no en el relativo a la interpretación de la ley. Don Andrés Bello hizo esa distinción; la ley es muy distinta del contrato. En la interpretación del contrato, quien omite hechos o redacta el texto pertinente tiene responsabilidad, y no puede usar a su favor una redacción ambigua o defectuosa realizada por él mismo. La ley no la redactan las partes. La ley es expresión de la soberanía y, en consecuencia, se le aplican normas distintas para ser interpretada en los contratos.

No es que tenga desviación profesional por ser profesor de Derecho Civil durante tantos años, pero así nos explicaron desde el comienzo: una cosa es la interpretación del contrato, en donde se busca la intención de las partes; y otra distinta, la interpretación de la ley, en que debe buscarse la claridad de las palabras del legislador. Si éstas no son precisas, deben aplicarse las diversas reglas que, con sabiduría, fueron establecidas por don Andrés Bello hace más de un siglo. El hecho de que tengan más de cien años no significa que debamos modificarlas, pues nuestra historia las ha probado como eficaces, y no hay ningún tratadista —ni existe intención alguna al respecto— que desee cambiar tales normas de interpretación de la ley.

Las disposiciones en debate, a mi juicio, son inconstitucionales. Creo que la igualdad ante la ley y en la protección de los derechos está basada en la equidad natural. Y si un precepto legal se aparta de la equidad natural y prefiere a una de las partes es, con toda claridad, discriminatorio, injustificado y, en consecuencia, inconstitucional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, aquí hay envueltos varios problemas distintos de la cuestión principal que trata el artículo. Y podríamos llegar a tocar hasta el derecho de propiedad. Por ejemplo, si una nave no pagada se encuentra asegurada en garantía de su precio de venta, ¿cómo vamos a privar de sus derechos al acreedor?

Estoy de acuerdo en dar a los trabajadores pesqueros todas las preferencias y privilegios compatibles para que se les pague con el producto del seguro. Pero creo que el tema amerita un análisis más detallado de las circunstancias que podrían darse. De lo contrario, quizás estaríamos legislando precipitadamente, pues no nos hallamos preparados para discutir todo lo que dice relación a la hipoteca, los privilegios y la prelación de créditos en una sesión en que debamos enmiendas al Código del Trabajo,

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el debate no puede realizarse calificando intenciones: quién quiere proteger a los trabajadores y quién no quiere hacerlo. Estamos legislando sobre el Código del Trabajo, donde todos deseamos proteger a los trabajadores. Pero para que éstos laboren en un barco es necesario que exista un barco; de lo contrario no trabajan en ninguna parte. Y, generalmente, para que exista un barco debe realizarse una operación bancaria, por tratarse de inversiones de alto riesgo, sobre todo en países en desarrollo. De manera que nosotros estamos protegiendo la fuente de trabajo. Yo no soy abogado ni de bancos ni de inversionistas extranjeros que fabriquen naves. Lo que estoy tratando de resguardar es la fuente de trabajo.

No he manifestado oposición a los incisos. He dicho que ellos, que señalan preferencias o privilegios, deben ser analizados cuidadosamente en este tipo de materias.

Las naves mercantes gozan de la posibilidad de cambiarse de bandera, con lo cual obtienen financiamiento y transporte. Los barcos pesqueros son chilenos y no tienen oportunidad de cambiar de bandera; de manera que si cometemos un error en cuanto a la garantía para adquirirlos, será menos posible aumentar nuestra flota pesquera y pondremos en riesgo a los trabajadores que decimos defender.

Por eso estamos planteando la necesidad de analizar con mayor cuidado estas disposiciones. Si no revisten peligro para el financiamiento de la flota pesquera, tengan Sus Señorías la seguridad de que las voy a votar favorablemente. Pero si provocan inseguridad en ese ámbito, hay que buscar una solución de privilegios o preferencias que no obstaculice el desarrollo empresarial del país en este campo tan importante.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy pareado, pero, en caso de no estarlo, me habría abstenido.

No estoy en contra del principio de la preferencia y de los privilegios para los trabajadores, pero sí me parece sumamente dudosa la redacción de estos incisos. En primer lugar, no tengo clara la situación de la hipoteca de las naves pesqueras, ni su

tamaño, ni las normas a que la materia que sometida. Y, en segundo término, a mi juicio la redacción —como señaló el Senador señor Jarpa— es defectuosa al decir "se pagarán con el seguro de preferencia a toda otra deuda". ¿Por qué, cuando pueden haber otros bienes de la empresa y dicho seguro sirva para garantizar saldos de precio u obligaciones de financiamiento? El señor GAZMURI.— ¡Estamos fundamentando el voto y no el no voto! El señor DÍEZ.— Por esta razón, señor Presidente, yo me abstendría; pero no puedo votar por estar pareado.

## **Legislatura 325, Sesión 41 de 13 de Abril de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— La tiene Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, debo manifestar mis dudas acerca de la constitucionalidad de esta norma. En mi concepto, ella afecta el principio de la libre contratación y el derecho de propiedad —asegurados en la Constitución Política de la República—, porque impone al patrimonio de una persona una obligación que ella no ha convenido. Y como esa obligación no es una carga pública, ni un tributo, no cabe dentro de las limitaciones a la propiedad señaladas por la Carta. En consecuencia, la Corte Suprema, en resguardo de la garantía constitucional del derecho de propiedad, que preserva no sólo el derecho mismo de la persona, sino igualmente su patrimonio, podrá declarar inaplicable el precepto por ser contrario al Texto Fundamental.

Y la norma contraviene también el principio de la libre contratación, porque establece condiciones en este aspecto —la Constitución no faculta al legislador para restringir la libertad individual—, en circunstancias de que en estos casos no se atenta ni contra la seguridad, ni contra la salud pública, ni se trata de un hecho declarado de interés general del país por medio de una ley aprobada con el quórum correspondiente.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que este artículo, aparte perjudicar el desenvolvimiento normal de las empresas, hace recaer en una persona obligaciones acerca de las cuales no tiene conocimiento alguno. Con ello, el hecho de encargar una obra a un contratista, que a su vez encomiende su ejecución a un subcontratista, y el hecho de que finalmente sea el patrón, el dueño de la empresa, quien responda de compromisos laborales de cualquier especie, en cuya suscripción no intervino, se transformarán en fuente de litigios interminables y se prestarán, indiscutiblemente, para maniobras ambiguas, encaminadas a traspasar responsabilidades y a crear nuevas fuentes de ingresos.

Por los motivos anotados, señor Presidente, votaré en contra de esta disposición. A mi modo de ver, ella perjudica a los trabajadores, disminuye sus posibilidades de empleo y violenta las normas constitucionales relativas al patrimonio de las personas y a la libertad de contratación.

Eso es todo.

### **Participación en proyecto de ley**



## MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor HORMAZÁBAL.— Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, considero útil este debate en la forma como se está llevando a cabo: sin suponer intenciones a los participantes.

Estoy de acuerdo en que la ley debe ser estrictísima para castigar el uso fraudulento, con el fin de burlar los derechos de los trabajadores, de instituciones establecidas para una actividad legítima. Evidentemente, nadie podría oponerse a sancionarlo, incluso con penas aplicables al delito de estafa, porque en el fondo se trata de un subterfugio destinado a engañar a aquéllos.

Si la idea del subcontrato fuese la de evitar el cumplimiento de obligaciones legales previsionales y de imposiciones, nos encontraríamos en presencia del delito de fraude: maquinación engañosa destinada a perjudicar a otro; pero éste no es el caso. Y quienes incurrieran en aquella conducta tendrían sanción dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a lo mejor no con la eficacia y rapidez esperadas. Empero, estamos dispuestos a estudiar un proyecto de ley sobre fraude al derecho, que es indispensable. Porque no se puede pretender evitar estas maquinaciones engañosas limitando la libertad.

¿Qué ocurre con la norma en debate? Tal como está, presenta situaciones —estoy convencido— impensadas por la Comisión y por quienes la presentaron. Por ejemplo, el que requiere los servicios de contratistas o de subcontratistas responde, aunque sea subsidiariamente, de las obligaciones laborales y previsionales que los afecten en favor de los trabajadores de unos u otros. Pero si contrato, por ejemplo, a una empresa con 20 años de existencia y a trabajadores con 20 años de servicios para una obra que dura medio día, ¿cómo voy a responder de las obligaciones laborales y previsionales de ellos? En el fondo, se origina una dificultad para utilizar el sistema conocido en el mundo de la economía moderna como "contrato" o "subcontrato", que permite el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada, el mejoramiento de la gestión administrativa de la empresa, etcétera.

De allí que la disposición en debate sea tan difícil de precisar. Porque queremos, por una parte, defender los derechos de los trabajadores, y por otra, posibilitar la existencia de contratos y subcontratos, cuya finalidad es dar ocupación. Y, a este último respecto, al contrario de lo que piensa un Honorable colega, considero que no puede haber trabajadores sin empleadores, sin empresas. En consecuencia, si queremos cuidar a aquéllos, tenemos que hacer lo propio con las empresas, y viceversa. Es inconcebible una relación contractual con sólo una parte. Un contrato unilateral de trabajo es muy difícil de imaginar. Creo que, por esencia, se trata de un contrato bilateral. Y si queremos que se mantenga vivo, debemos cuidar a las dos partes.

Parece lógico —y ello, evidentemente, mejora la disposición, aunque no subsana todos sus inconvenientes— eliminar la última frase del inciso primero, que establece que el dueño de la obra, empresa o faena debe responder también de las obligaciones de los subcontratistas. Porque, en el momento de celebrarse un contrato, éstos pueden no existir; es factible que los subcontratos se pacten después. ¿Cómo hacerlo responder, entonces, de contratos futuros, de los que no sabía en el momento de firmar? Además, se pueden cambiar los contratos.

Sin duda, hay varias cosas que debemos dejar en claro en la historia de la ley en proyecto: que se responde de las obligaciones laborales y previsionales proporcionales al tiempo y al número de trabajadores que participan en la obra que se encarga, y no respecto de todos los trabajadores o de todas las obligaciones de tal índole correspondientes a los contratistas y subcontratistas. De lo contrario, significaría responder de actos ajenos, pasados, y de personas que no se conocen.

En consecuencia, entiendo que, de acuerdo con el espíritu de la ley, aquí se trata de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que dicen relación a la obra encomendada, por el tiempo fijado, en los derechos proporcionales a ese período y respecto del personal que trabaja durante él. Aunque la letra no lo diga, estoy seguro de que ésa es la intención del legislador. Y me agradecería que, por la unanimidad del Senado, se hiciera constar ello. Por cierto, eso haría más fácil la aprobación de esta norma, porque deja las condiciones en términos normales.

Y hay un segundo punto que me interesa destacar.

Quien encargó una obra debe responder por su contratista (al que puede poner condiciones), pero no de las obligaciones posteriores de este último. El contratista responderá de ellas. No existe otra forma de cortar la responsabilidad.

Ahora bien, si se presume y prueba que el dueño de la obra, empresa o faena está usando el sistema para cometer fraude a la ley, su responsabilidad será también penal, porque habrá recurrido a una maquinación engañosa para perjudicar a alguien.

Señor Presidente, termino reiterando mi solicitud de que, con el asentimiento unánime de la Sala, se deje constancia de que las responsabilidades a que alude la disposición en debate deben entenderse referidas al número de trabajadores, a la cantidad de servicios prestados y a la parte proporcional de las cargas laborales que corresponden a la obra encargada.

Agradezco al Honorable señor Hormazábal la interrupción que me concedió.

## Legislatura 325, Sesión 44 de 20 de Abril de 1993

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos entrando al debate de una materia muy delicada, que demuestra la intención de revertir la organización de una sociedad basada fundamentalmente en la libertad; de entregar de nuevo a la autoridad, de manera directa o indirecta, decisiones que deben corresponder a la voluntad de cada persona; de afectar la movilidad del trabajo, la libertad de los empresarios y la de los aspirantes a trabajadores, volviendo a crear, de manera más sutil y más inteligente, una situación similar a la que vivimos en el pasado en muchas actividades, no sólo en las portuarias.

Si analizamos, no el texto del artículo propuesto por la Comisión, sino los discursos de los Honorables colegas que nos han precedido en el uso de la palabra, veremos que la intención del legislador aparece sumamente clara: se trata de establecer una nómina que determine quiénes pueden trabajar. Quienes no estén en dicha nómina no tendrán esa posibilidad.

Se trata -cito palabras de algunos señores Senadores- de evitar "una oferta de mano de obra tan abierta"; de cumplir con las aspiraciones de los trabajadores portuarios en el sentido de que exista una dotación en cada puerto; de que haya un registro, porque él va a permitir "hacer justicia".

No puedo creer que, cuando estamos debatiendo un Título del Código del Trabajo que se refiere a todas las actividades de los trabajadores chilenos, exijamos una preparación especial -impartida por un organismo técnico de ejecución, autorizado por el SENCE y en las condiciones y con la duración que fije el reglamento- exclusivamente a los trabajadores portuarios. ¿Y qué sucede con los que operan plantas hidroeléctricas? ¿Y con los que manipulan venenos, o fungicidas, o pesticidas? ¿Y con los que trabajan en tanta otra profesión -porque es así, aunque no tengan título- o actividad; en la agricultura, en que se manejan motores de altas revoluciones cuya operación, evidentemente, es arriesgada; en frigoríficos; en recintos situados a gran profundidad? No. Todos esos, no.

El empleador, por la práctica, por la costumbre, por la vida, por el conocimiento de la sociedad, sabe quién puede trabajar en algo y quién no puede. Generalmente los no capacitados, ni siquiera aspiran a realizar ciertas labores. En el hecho, cuando a veces uno le pide a alguien que maneje un tractor un poco mayor y más moderno, contesta: "No; ese tractor no. Ese más chico, el más viejo, ése lo sé manejar; el nuevo, no.". ¿Por qué? Porque el nuevo tiene, por supuesto, equipos, palancas, botones, distintos del anterior. ¿Por qué estamos exigiendo acreditar preparación sólo a los obreros portuarios y a nadie más?

¿Es la suya la única actividad peligrosa? ¿No hay en toda faena más o menos especializada un grado de riesgo para quien la desempeña, ya sea en la montaña o en el mar; para el buzo, el pescador, etcétera? ¡Pero si hay mucho mayor riesgo en otras ocupaciones! En ninguna de ellas exigimos requisitos de capacitación; pero sí al trabajador portuario. ¿Para qué? Para que el que tenga carné vaya y se inscriba en el registro. Pero, ¿a nadie se le puede negar la inscripción en éste? "Venga mañana"; "Está cerrada la oficina"; "Se fue el barco"; "Usted no está en la nómina". Y empiezan a crearse hechos. Como aquí los señores Senadores nos han dicho, se trata de establecer las dotaciones en cada puerto; que no haya una oferta de mano de obra "tan abierta". Es decir, que no seamos tan libres; hay que restringir la libertad. Por consiguiente, el espíritu de la legislación que estamos dictando, y no sólo su letra, contraviene la Constitución Política.

Aquí se ha afirmado: "No queremos una oferta tan abierta", lo cual equivale a "No queremos una libertad tan libre; no queremos que el sentido de la libertad de trabajo, su protección y el derecho a la libre contratación sean tan amplios. No. Tanta libertad resulta injusta y peligrosa. Hay que reglamentarla: "Traiga el carné; inscribase; y si usted no lo hace, la libre contratación no existe para usted". ¡La libre contratación no existe!

¿Y quién nos garantiza la libre contratación? ¿Qué dice al respecto la Carta Fundamental? "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo." O sea: "Yo, libremente, quiero ser trabajador portuario".

Estamos creando -aquí lo han dicho los señores Senadores- una limitación a la libertad de trabajo. Se ha afirmado que es posible discriminar sobre la base de la capacidad e idoneidad personal. Pero, ¿quién hace la discriminación? ¿El Estado está facultado para establecer las reglas de idoneidad del personal que yo contrato? No es posible. Según la Constitución, el Estado puede exigir grado o título universitario para desempeñar ciertas actividades; puede obligar al empleador a que tome específicas precauciones y a que responda por los accidentes del trabajo, por los daños que causa. Toda la legislación lo hace responsable.

Se ha dado el ejemplo (quizá el argumento más feliz) del carné para manejar. Pero no es tan así. No hay registros de choferes que haya que mostrar al carabinero para confirmar la autorización para manejar, por ejemplo, en la comuna de Temuco. No. Existe un registro general. ¿Y quién otorga la posibilidad de acceder a él? Una autoridad pública en todo el país. ¿Y se requiere de cursos impartidos por una determinada organización que cumple con lo que el Ministerio señaló? No. Solamente saber conducir; rendir una prueba impuesta por ley y someterse a un examen médico que acredite que se está en condiciones de manejar. ¿Por qué? Porque de esa manera se evitan riesgos no sólo a quienes conducen en la vía pública -sobre todo en las ciudades con tránsito congestionado-, sino también a sus semejantes, con quienes no le une vinculación contractual alguna y a los que encuentra por casualidad en la calle. Por eso se exige el carné para manejar un vehículo en la vía pública, pero no si circula dentro de una propiedad en un camino privado. En este caso, el empleador tiene la obligación de garantizar que el vehículo sea bien guiado, por la seguridad del chofer y de los que con él van. Pero el carné de conductor es para la vía pública, no para el interior de la propia empresa. Y pueden operarse grúas y tractores dentro de ella. Jamás se ha pedido

carné profesional para manejar tractores que no salgan al camino público. En cambio, si lo hacen, es otra cosa: hay que obtener patente y determinada licencia de conducir. ¿Por qué? Porque se pone en riesgo a otras personas.

Empero, no deseo apartarme del fondo del asunto. Si se pretende establecer requisitos para dar seguridad a las faenas portuarias, debo manifestar que todas las funciones requieren de seguridad, en distintos grados. Por lo tanto, necesitaríamos una reglamentación general de seguridad, y no abocarnos a analizar el contrato de los trabajadores portuarios, ni la circunstancia de que éstos deban estar incluidos en una nómina.

Señor Presidente, pienso que la disposición en examen es preocupante, porque es regresiva en cuanto a las bases esenciales del funcionamiento de la economía social de mercado y contradice la letra de la Carta Fundamental. Cuando en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución se trató esta materia, se contempló primero que para ejercer la actividad en análisis no se requería pertenecer a ninguna organización gremial; después, se suprimió la palabra "gremial" y se intentó reemplazar los términos por "cualquier organización", y finalmente, se incorporó la expresión "entidad alguna". La idea era que esto fuese lo más general. Por consiguiente, para este trabajo no se necesita estar en entidad alguna. Porque un registro es una entidad, puesto que se debe estar inscrito en él, figurar entre las personas anotadas en un índice.

A mi juicio, eso es absolutamente inconstitucional. Si leemos la historia del establecimiento del artículo, comprobaremos que el espíritu de los constituyentes fue que la realización de tales labores no obligaría a pertenecer a una asociación, sindicato, entidad gremial, etcétera, de ninguna especie. Para ello se tuvieron presentes los casos de los trabajadores portuarios de la época y de una serie de profesiones y actividades en las cuales el ejercicio de una función involucraba ser miembro de una entidad, como, por ejemplo, del Colegio de Matronas, del Colegio de Enfermeras u otros.

En síntesis, para desempeñar una profesión no debe exigirse ningún requisito previo, a menos que la ley así lo disponga.

Por otro lado, no es causal de pérdida de un empleo, ni de acceso a un trabajo, pertenecer o no a una asociación. Es ilegítimo que alguien pierda su fuente laboral por el hecho de afiliarse a un sindicato. Evidentemente, eso es una burla a la Constitución. Y también lo es la circunstancia de que para poder trabajar en un oficio sea menester hallarse inscrito en un registro o nómina que señale: "Estos chilenos pueden trabajar en el puerto de Valparaíso; a estos otros no les está permitido hacerlo".

No me cabe duda alguna acerca de lo anterior, señor Presidente. Tal vez se pueda establecer el requisito de capacitación como norma general en todo el país. Sin embargo, en la disposición en comento se contempla solamente para los trabajadores portuarios, quienes deberán cumplirlo para integrar la nómina. Se trata de un requisito de procedimiento que los habilita para incorporarse a ella. Y como la nómina está prohibida por la Carta, todo el artículo tiende a una maniobra para restringir la entrada a esa actividad.

De las intervenciones de los Honorables colegas que defienden -creo que con muy buena intención- los derechos de este grupo laboral, se desprende el deseo de que exista una nómina donde se deje en claro que sólo aquellos que la conformen son trabajadores portuarios; de que éstos no alcancen un número excesivo; de que no exista una mano de obra tan abierta. Todo ello encaminado, evidentemente, a mejorar las condiciones de ese sector. Empero, al mismo tiempo, permite que nosotros tengamos claridad respecto de lo que se pretende. Porque es indiscutible que la norma propuesta ha perdido sofisticación en el curso de su análisis, en el cual ha quedado en evidencia la finalidad que persigue, más que en el texto de la disposición.

Por otra parte, quiero desvirtuar algunas afirmaciones hechas en el debate, a fin de que no quede la sensación de que la enmienda laboral de 1981 significó a las empresas portuarias un ahorro de 800 y tantos millones de dólares, sea por no haber barcos a la gira, porque el sistema funcionó más rápido, porque no se aplicaron multas, etcétera.

Considero que el planteamiento debe ser al revés: para que haya trabajo portuario tienen que existir, sustancialmente, exportaciones. ¿Y por qué Chile antes no exportaba? Por diversos motivos. ¡La que ganó los 800 millones de dólares fue la competencia del país en el exterior! No puede sacarse la cuenta de que hubo un ahorro de sobre 800 millones de dólares, y de que sólo se entregaron 60 millones de dólares al conjunto de trabajadores portuarios por el derecho adquirido de figurar en una nómina para desempeñar esa clase de tareas.

Esto no puede volver a ocurrir. Es contrario a la libertad tener derecho adquirido para ejercer una labor, con exclusión de otros trabajadores. Tal situación sólo puede darse cuando la ley determina que una profesión requiere de grado o título, otorgado por una universidad, que es algo objetivo y responde a una serie de legislaciones, tradiciones y de responsabilidades, por parte tanto de la institución que concede el título, como de quien lo obtiene y desempeña la profesión.

En consecuencia, señor Presidente, votaré en contra de la norma propuesta, por razones sustantivas, y hago reserva de mi derecho a plantear formalmente la cuestión de inconstitucionalidad de este artículo y a acudir para ello ante el Tribunal Constitucional. Estimo que aquí sí estamos en presencia de un atentado contra uno de los principios fundamentales consagrados en la Constitución de 1980, que hasta ahora no había sido discutido: el de la libertad de trabajo y la libre contratación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Quiero dar una explicación sobre el particular.

Está citada para hoy la Comisión Especial de Asuntos Indígenas -que se halla atrasada en su funcionamiento-, a la cual hemos invitado a algunos compatriotas de origen mapuche, quienes han venido desde muy lejos y esperan ser oídos en ella. Después nos harán entrega de un informe que han elaborado.

Son profesores que, como dije, vienen de lugares distantes y que para llegar a Santiago han debido sortear muchos problemas. Es indudable que no podrían venir otro día a entregarnos esos antecedentes. Y por esta circunstancia de hecho expresé al señor Presidente que no podríamos dar consenso para una eventual prórroga de esta sesión.

## **Legislatura 325, Sesión 45 de 21 de Abril de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DEL DFL N 164 EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE CONCESION DE OBRAS PUBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.— Señor Presidente, muy brevemente, deseo manifestar mi complacencia por la actitud del Ejecutivo en orden a buscar la participación de los privados, con inteligencia, moderación y apertura, en la construcción de obras de estructura, con lo que se aleja mucho de la anticuada y fácil concepción que recomienda simplemente subir los impuestos. Esta es una materia que miramos con simpatía, y, evidentemente, no nos negaremos a su aprobación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, nuevamente deseo manifestar mi conformidad por el hecho de que el Gobierno esté entendiendo el problema del desarrollo económico...El señor GAZMURI.— Muchas gracias por su extraordinaria comprensión, señor Senador.El señor DIEZ.— Cuando termine lo que quiero decir, a lo mejor no me da las gracias, Honorable colega.

En efecto, el artículo 14 de esta iniciativa tendiente a promover el libro y la lectura rebaja el IVA a 15 por ciento, en lugar de insistir en su mantención en 18 por ciento. Esto también es una muestra de que existe comprensión en el sentido de que para fomentar el desarrollo del país es necesario rebajar los impuestos y no subirlos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FACULTAD DE SERNATUR PARA INTEGRAR CORPORACIONES PRIVADAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)



El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, es necesario tener sumo cuidado con la filosofía que hay detrás de este tipo de iniciativas de ley, y no sólo por la cantidad de recursos involucrados.

Es indudable que debemos fomentar el turismo, actividad importante, generadora de empleo y factor de desarrollo. Para ello existe el Servicio Nacional de Turismo, cuya labor cuenta con nuestro respaldo. Pero considero que con la ley en proyecto ese organismo se está separando de la recta concepción de sus tareas.

Ese es un servicio del Estado, y debe continuar siéndolo. Los particulares tienen que organizar sus propias corporaciones para alcanzar el fin perseguido. Y si el Estado quiere conseguir el apoyo de ellos, elabora proyectos, llama a licitación, la que puede ser adjudicada a asociaciones, a corporaciones privadas o a personas naturales. Pero no me parece bien que llame a concurso para decidir en cual de ellas el SERNATUR puede invertir dineros fiscales que estarán sujetos a la administración de la mayoría particular, como lo señala el texto en estudio.

Creo que llamar a concurso para asignar fondos del Estado a corporaciones privadas es un mal camino. Si se quiere realizar un proyecto, una obra o una campaña, aquél llama a licitación, a la que se presentan los interesados; y se la adjudica quien cumpla con las condiciones establecidas en las bases y ofrezca una mejor condición económica. Considero que eso es limpio, transparente, y no se presta a ambigüedades.

La situación del mundo nos obliga a ser cuidadosos para no provocar situaciones ambiguas ni omitir, hasta donde sea posible, la licitación pública. La administración de dineros fiscales por la mayoría existente en una corporación privada puede hacer perder la transparencia y el control de aquéllos. Y el mensaje señala que esas entidades, en las que participarán mayoritariamente particulares, quedarán sujetas sólo a la supervigilancia del Ministerio de Justicia.

Señor Presidente, soy enemigo de la idea de legislar, pues la filosofía de la iniciativa es equivocada. A mi juicio, el Servicio Nacional de Turismo tiene que actuar en el sentido debido. Si hay proyectos que no puede abordar, el camino es llamar a licitación para realizarlos. Así se fomenta la participación de los particulares, de modo que organicen sus propias corporaciones de turismo.

Por esa razón, votaré en contra del proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

**INSTAURACION DE DIA DE LA SOLIDARIDAD EN HOMENAJE A PADRE ALBERTO HURTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, con gusto damos nuestros votos favorables al establecimiento del "Día de la Solidaridad" como homenaje al Padre Alberto Hurtado. Tuve el alto privilegio de conocerlo en la Acción Católica como estudiante de la Universidad Católica en esos años. Por sus virtudes de sacerdote y de cristiano ejemplar —según una información que recibimos en nuestro último viaje a Roma junto al señor Presidente del Senado—, su canonización está siendo considerada seriamente mediante la aprobación de uno de sus milagros. Pero, además de sus virtudes religiosas, y como parte de ellas, demostró una inmensa preocupación social. Tenía el orgullo no sólo de ser sacerdote jesuita —como él decía—, sino también de ser chileno.

Por eso, tenemos toda la razón al instaurar el "Día de la Solidaridad", ya que está muy bien representado por la imagen del Padre Alberto Hurtado. La única base de la solidaridad es la que él señaló: amar a los semejantes a través del amor de Dios, es decir, mediante la misión de servirlos en su finalidad ulterior y trascendente.

Por consiguiente, vincular ese Día con la imagen de un sacerdote —esperamos que mañana sea un santo— corresponde realmente al sentimiento del pueblo chileno acerca de lo que significa el camino de la verdadera solidaridad.

Por tal motivo —reitero— con gusto aprobamos el proyecto.

## **Legislatura 325, Sesión 46 de 21 de Abril de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ,— Señor Presidente, la persona que no esté inscrita en la nómina no puede trabajar, porque la disposición dice “cumpliendo con el requisito señalado en el inciso anterior, puedan desempeñarse”...El señor HORMAZÁBAL.— Es efectivo, señor Presidente.El señor DÍEZ.— Puede ocurrir, sí, que aquélla no haya sido confeccionada o esté atrasada y se diga al interesado que regrese después porque será actualizada.

Señor Presidente, en la discusión de estas disposiciones ha quedado en claro que se trata de restringir una libertad muy amplia...El señor GAZMURI.— Ya hicimos el debate, señor Senador.El señor DÍEZ.— ... o abierta —como lo señaló un Honorable colega— mediante la confección de una lista en la que figuren las dotaciones de los puertos. De manera que no llamemos a confusión a última hora, porque la persona que no aparezca en la nómina no podrá trabajar. Eso es lo que establece el inciso.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, hemos oído aquí muchas interpretaciones acerca de la expresión “nómina”, que existe en varias disposiciones legales y reglamentarias con relación a faenas, actividades, pesca, profesiones, etcétera.

Una cosa es que la ley imponga la obligación de proporcionar cierta información —puede ser mediante una nómina; y, en ese sentido, la legislación laboral puede exigir a los empleadores que envíen una lista de sus funcionarios a la Inspección del Trabajo correspondiente—, pero otra muy distinta que la nómina habilite para desempeñarse en ciertas labores, o sea, que sólo se permita el ingreso a una ocupación a las personas que figuren en ella.

Tenemos dos nóminas; ambas son de trabajadores, pero en cada una el problema es absolutamente distinto.

Por lo anterior, ratifico el planteamiento que hice en la sesión en que analizamos esta. materia: una nómina que indique qué personas pueden trabajar en determinado lugar es del todo contraria a la libre contratación a que se refiere la Constitución

Política del Estado.

Voto que no.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LIBROS I, II Y V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a votar favorablemente la indicación renovada, no porque esté en desacuerdo con que los trabajadores de casa particular tengan una noche —o varias— de descanso a la semana, sino porque me parece inconveniente que el legislador impida la libre contratación en una actividad que, como se ha dicho, no es empresarial, sino que depende de la vida familiar.

La norma propuesta dispone que estos trabajadores tendrán derecho a un día completo, o sea 24 horas, de descanso a la semana, que puede dividirse en dos medios días. En los dos medios días podríamos convenir que la jornada de trabajo se reinicie o no al día siguiente, porque las modalidades de la vida escapan al legislador. Hay gente que puede dar dos medios días de descanso semanal, pero sin considerar la noche, ya sea porque trabaja en ese horario o tiene niños. Pero, la ley dice: ¡No, eso no lo puede hacer! En consecuencia, no puedo amoldar mi vida libremente. Pareciera que estuviéramos en la Colonia, donde todos se acostaban y levantaban a una hora determinada. ¡No es así! La vida moderna exige realizar labores en turnos de noche —y muchos trabajadores lo hacen— en empresas fabriles de las grandes urbes, lo que les acarrea problemas con quienes prestan servicios en sus hogares, porque solamente pueden darles permiso en el día, pero no en la noche. Y la ley le dirá: “Señor, eso no lo puede hacer”, pues en ella se faculta al trabajador para empezar sus labores en la jornada siguiente al día de descanso. Ni siquiera dándole cinco medios días de descanso a la semana podrá obligarlo, después de uno de ellos, a volver a trabajar en la noche, aunque las partes estén de acuerdo, ya que se trata de un precepto de Derecho del Trabajo, de orden público; si la ley faculta a reiniciar sus labores al día siguiente, no se puede renunciar a ello. De modo que toda estipulación convencional en esta materia no tendría valor legal alguno.

A mi juicio, estamos actuando como en la época colonial. Absolutamente. No estamos respetando las tradiciones de la vida familiar, ni las horas en que se trabaja o descansa en la vida moderna, ni las necesidades que llevan a una persona a laborar en una casa particular. Continuamos pensando en la empleada doméstica tradicional que tiene que llegar en la mañana, servir la comida, etcétera. Puede haber un cuidador de los niños o de la casa en la noche; y a este trabajador de casa particular también deberá dársele una noche de descanso a la semana cuando precisamente ha sido contratado para desarrollar esas funciones en ese horario. En consecuencia, no tiene sentido modificar las condiciones que las partes pueden libremente

convenir.

Voto que sí.

## **Legislatura 325, Sesión 47 de 04 de Mayo de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, comprendo la intención de dar certeza, no sólo a los candidatos, sino, fundamentalmente, a los electores en cuanto a que sus votos serán válidos en el proceso electoral. Lo que no entiendo es el espíritu selectivo del Gobierno en el sentido de tratar de reglamentar, por la vía legal, sólo una de las causales que pueden hacer vacilar tal certeza.

Para ser elegido Diputado o Senador hay que cumplir los requisitos de los artículos 44 y 46 de la Carta Fundamental, según corresponda, y no encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 54 de la misma, que señala las inhabilidades. Asimismo, se rechazarán las declaraciones de candidaturas que no llenen las exigencias establecidas en los primeros 16 artículos de la ley N 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En consecuencia, buscar certeza sólo respecto de uno de los requisitos es, a lo menos, sospechoso.

Desgraciadamente, por estar en legislatura extraordinaria, sólo cabe pronunciarse sobre la idea matriz del proyecto, que se refiere únicamente al requisito de la residencia, pese a que los otros también han adolecido en el pasado de falta de certeza electoral. ¡Cuántas candidaturas independientes a Parlamentarios quedaron sin efecto por no cumplir la exigencia de la ley electoral (Párrafos 1o a 3o) relativa al número de firmas! Por su lado, los partidos políticos igualmente deben satisfacer ciertas condiciones para presentar declaraciones de candidatos: plazos, militancia, etcétera. Sobre todo esto es necesario que exista certeza.

Si el Gobierno no se hubiera limitado en el mensaje y en el proyecto al requisito de la residencia, lo lógico habría sido una acción de certeza respecto de todos ellos, porque cada uno puede llevar a la situación -inconveniente, en democracia- de que el electorado vote por un candidato posteriormente declarado inhábil, o que una persona que pretenda representar a un partido no pueda ser candidato por un fallo del Director del Servicio Electoral, en conformidad a los artículos 17 y 18 de la Ley sobre Votaciones.

Por eso, señor Presidente, voté negativamente en la Comisión. Fue el único voto en contra del proyecto.

Creo que debemos respetar la letra y el espíritu de la Constitución y perfeccionar las instituciones legales. Quiero hacer presente al Ejecutivo -igual como lo hice en el organismo técnico mencionado- que aún hay tiempo para presentar una iniciativa que abarque todos los requisitos y todas las posibles causales de inhabilidad, a fin de que se tenga certeza, por los candidatos y, lo que es más importante, por los electores, de que los sufragios serán válidos y cumplirán los fines políticos perseguidos por quienes los emitieron en el ejercicio de los derechos que otorga la Carta Fundamental.

Es indiscutible que este proyecto se originó en un hecho público y notorio -al cual ya se refirieron algunos señores Senadores-: que existen personas que aspiran a representar a diversos distritos o regiones, buscando, más que la vinculación con ellos, la conveniencia electoral; y que las cúpulas de los partidos políticos al efectuar arreglos electorales, tienen mucha libertad para acomodar sus listas.

No es eso lo que pretende la Constitución, sino la vinculación efectiva (tal como aparece en las Actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Carta Fundamental, en palabras del ex Senador Jaime Guzmán, a propósito del requisito de la residencia para ser Diputado), de manera de afirmar el concepto de la regionalización del país. El requisito de residencia se hace hoy extensivo a intendentes, gobernadores, senadores, diputados, concejales, consejeros regionales, con el fin de confirmar la idea de que Chile debe irse descentralizando; los gobiernos regionales han de adquirir prestancia, y los Parlamentarios, vinculación efectiva y permanente con las regiones correspondientes.

Por eso, señor Presidente, voté en contra de la iniciativa del Ejecutivo, reconociendo que debemos establecer certeza electoral, pero no sólo para este caso, sino también para la inscripción de candidaturas independientes, para la inscripción de candidaturas de los partidos, para analizar si se está o no en presencia de alguna inhabilidad.

No olvidemos que existen inhabilidades que incluso pueden prestarse a dudas mayores que las aparentes que ofrece el concepto de residencia (las dudas no cómodas que éste suscita), como, por ejemplo, el desempeñar un cargo gremial o vecinal. ¿Cuál es el contenido de la expresión "gremial o vecinal"? Otra inhabilidad incide en tener contratos vigentes con el Estado. ¿De qué tipo de contratos estamos hablando? ¿Es uno de ellos el que se celebra con instituciones como el Banco del Estado? ¿Está inhabilitado para ser candidato a Diputado o Senador el que tiene préstamos o contratos pendientes con dicha entidad?

Lo anterior lo señalo por vía ejemplar, porque son muchas las causales de inhabilidad que carecen de certeza. Y el querer legislar únicamente sobre una de ellas, de una manera que me atrevo a calificar de anómala, entregando la resolución pertinente al Director del Servicio Electoral y no al tribunal competente, según el espíritu general de la Constitución, hizo que, muy a mi pesar, negara mi aprobación a la iniciativa del Gobierno en la Comisión. Como dije, fue el único voto en contra.

Sin embargo, señor Presidente, reitero mi disposición a analizar y votar favorablemente un proyecto que dé certeza electoral respecto de los requisitos en forma global -hago presente al Ejecutivo que aún estamos a tiempo para elaborar esa iniciativa-, de manera de cubrir no sólo la residencia, sino todos los elementos habilitantes y las causales de inhabilidad que señala nuestro sistema jurídico para postular a un cargo parlamentario.

He dicho.



## **Legislatura 325, Sesión 49 de 05 de Mayo de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, entendiendo el espíritu de la indicación, procedió a rechazarla por unanimidad. Y ello por dos razones. La primera —expresada anteriormente—, porque guarda más armonía colocar como sujeto a quienes se da capacidad y personalidad jurídica —esto es, a las personas— y no a los terrenos; y la segunda, porque condicionar la existencia de comunidades agrícolas a aquellos casos en que el número de comuneros sea evidentemente superior a la capacidad productiva del predio para que los respectivos grupos familiares puedan subvenir las necesidades esenciales de subsistencia es absolutamente limitativo, toda vez que podría dar lugar a que, por el hecho de que prosperen y tengan éxito desde el punto de vista económico, pierdan el carácter de tales. Por eso se prefirió el texto que Sus Señorías tienen a su disposición, que se relaciona con los propietarios y no con la capacidad productiva del predio.

Al mismo tiempo, y también por unanimidad, la Comisión dejó expresa constancia de que las normas de la ley en proyecto se refieren exclusivamente a las comunidades agrícolas tradicionales existentes en el país, las cuales, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales, se encuentran ubicadas en las Regiones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Metropolitana, por lo que de ninguna manera sería posible pretender aplicarlas a otros casos en otras Regiones del territorio nacional.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, aquí hay dos materias. Una es la de la lógica general de nuestro Derecho; y la otra, el régimen consuetudinario de estas organizaciones.

Las comunidades agrícolas están radicadas en un terreno, pero se trata fundamentalmente de personas; personas que están acostumbradas a un trato igualitario y a una influencia igualitaria. Por eso, la Comisión estimó que cada una debía tener derecho a un voto. Pero también tienen propiedades de distinta extensión. La Comisión consideró que cuando se trata de gravar o enajenar esas propiedades se debe contar con el acuerdo de todos, salvo cuando se grava a favor de obras de adelanto promovidas por autoridades o por municipios, caso en el cual se necesita la anuencia de un número de comuneros que represente un porcentaje de los terrenos. Y se puede dar facultad a la junta ordinaria para enajenar la propiedad.

Así, se ha buscado una reglamentación que concilie dos cosas: la familiaridad de los comuneros, que puede verse perturbada por el desequilibrio económico, y la protección de sus derechos cuando se trate de gravar o enajenar la propiedad, mediante el procedimiento descrito.

Por esas razones, atendida la naturaleza de la materia, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, rechazó la indicación estimando que, si bien ella corresponde exactamente al criterio de la legislación tradicional, no es útil al ambiente ni a la historia de estas comunidades.

En el fondo, el problema se va a plantear muchas veces. Esta situación no se rige por la ley general. De lo contrario no estaríamos legislando: aplicaríamos los conceptos del Código Civil sobre comunidades, particiones, etcétera, y no necesitaríamos ley. Si estamos debatiendo este proyecto es porque existe una realidad histórica diferente. Y el hombre es superior a la lógica jurídica, tanto más cuanto que esta condición humana se ha ido afirmando en tradiciones familiares durante centurias.

Por eso, el trabajo de la Comisión de Constitución consistió en acotar lo más posible la iniciativa con la legislación vigente, con la justicia general, con los principios normales, estableciendo sólo aquellas excepciones que juzgó indispensables. En esto coincidimos prácticamente todos los miembros de ella, salvo en un par de aspectos en que el Honorable señor Hormazábal votó en contra del criterio general.

El riesgo de que los preceptos excepcionales se aplicaran a otras situaciones en distinto contexto geográfico, histórico, etcétera, lo eliminamos señalando que la normativa dice relación a comunidades agrícolas existentes en ciertas Regiones del país. Y el Ministerio de Bienes Nacionales tiene la historia de cada una, de manera que nadie podrá utilizar por analogía sus disposiciones en casos distintos del que trata la iniciativa en debate.

Por consiguiente, resulta difícil aplicar la lógica jurídica en la cual fuimos formados, porque si lo intentáramos el proyecto no sería necesario; bastaría recurrir a la regla general del Código Civil y de todas las leyes. Así se entendió al reglamentarse la materia, en 1962, cuando en un decreto redactado por el entonces Ministro de Tierras don Julio Philippi, después de una investigación acuciosa de hábitos y de costumbres, se elaboró una legislación que respondía al modo de vivir de la gente, en

lugar de otra que le impusiera una forma de vida.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES AGRÍCOLAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, aunque la tendencia natural es admitir a las sociedades y a las diversas figuras jurídicas contemporáneas en esta materia para facilitar el desarrollo económico de la Región, ¿cuál fue el predicamento de la Comisión? Si estos terrenos deben ser ocupados por terceras personas para obras de inversión turística, de agricultura, etcétera, la Comisión cree que el camino por seguir es la enajenación de la parte de los terrenos que se pretende usar con el acuerdo de los comuneros que representen a lo menos el 70 por ciento de la comunidad. ¿Por qué no deseamos que se enajene la cuota? Porque hay todo un sistema en el que están involucradas las personas. Por ejemplo —artículo 42—, si un comunero deja de pagar sus cuotas. ¿Qué sucede en la forma normal si un accionista deja de pagar sus acciones? Simplemente, se sacan a remate y puede adjudicárselas la persona que las compre. Pero aquí la circunstancia es distinta, porque si un comunero deja de pagar sus cuotas por un plazo superior a 90 días, no será considerado para la aprobación de medidas que requieran por acuerdo de la ley la asistencia o el voto de determinados comuneros. Ahora, si la deuda acumulada por este concepto iguala o supera el valor de los derechos en la respectiva comunidad, ésta puede pedir al juez civil de la comuna, y no decidir ella misma, la adjudicación de los derechos en compensación, de lo adeudado. ¿Y quiénes pueden adjudicarse estos derechos? Los hijos de los comuneros que figuren en la nómina respectiva, en la forma que determinen los estatutos. Y se establece que siempre debe seguirse dicho procedimiento, porque se trata de mantener la calidad de comunero. Si el padre no paga y ninguno de sus hijos pudiere adquirir los derechos, lo harán los hijos de los otros comuneros.

En verdad, señor Presidente, la Comisión no es ajena a las ideas de modernización de la economía; pero hay también circunstancias familiares que no deben desconocerse. Esto se asimila un poco a las comunidades mapuches de la Región que represento. Por eso, entendemos perfectamente que ése es el sistema de vida en las comunidades: se vende la tierra pero no la cuota de ellas, pues esto último constituye una cosa distinta. El ser miembro de la comunidad es diferente a tener un pedazo de tierra. Si se quiere plantar un viñedo o construir un hotel, se compra el terreno con los quórum correspondientes de la comunidad, y no se compran cuotas a los comuneros.

Por tal motivo, la Comisión de Constitución aprobó, por unanimidad, el texto que propone al Senado.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, aquí se ha afirmado tajantemente que el proyecto tiende a dar certeza en cuanto a uno de los requisitos exigidos para las elecciones. Lo que reclamo es que no se tenga igual preocupación por otros requisitos que producen el mismo efecto y que lo produjeron en el pasado. ¡Cuántos candidatos quedaron sin poder inscribirse, borrados en conformidad al artículo 17 de la ley electoral, o porque no se cumplió con el requisito de educación, o porque las firmas no eran tales, o porque los patrocinantes pertenecían a partidos políticos! ¡Cuántos candidatos a Diputados y a Senadores quedaron sin posibilidad de recibir votación ciudadana por incumplimiento de los requisitos establecidos! Pero aquí se manifiesta preocupación por sanear sólo uno: el de la residencia, consagrado expresamente en la Constitución Política.

Y las cosas, ¿cómo son? Los que están preocupados de la residencia son quienes no la tienen. Los que sí la poseen saben dónde están, la región a que pertenecen y si cumplen o no con el espíritu de la Carta, expresado en su texto: tener vinculación real y permanente —como señaló el señor Guzmán cuando se analizó la proposición del Texto Fundamental de 1980— en el distrito que se pretende representar.

Estoy de acuerdo —y así lo hice presente al Ejecutivo desde que conocimos el proyecto— en analizar y fijar un procedimiento que dé plena certeza, al candidato y al elector, al independiente y a las directivas de los partidos, para saber si se cumplen o no los requisitos fijados por la ley. Desgraciadamente, no pudimos formular indicaciones en ese sentido al proyecto, porque su idea matriz no dice relación a los requisitos, sino sólo a la residencia. Así lo señalan el mensaje y el texto del artículo propuesto.

Por consiguiente, no se nos venga a decir que no deseamos la certeza. Queremos la certeza en todo. Pero no es nuestro interés que se establezcan diferencias en el tratamiento de los requisitos que fijan la Constitución y la ley. Todos deben tener idéntica certeza.

En lo que respecta al criterio de fondo, soy partidario de exigir la residencia tratándose de diputados, senadores, intendentes, gobernadores, concejales y consejeros regionales, como lo indica la Carta de 1980. El mundo camina hacia la existencia de comunidades regionales fuertes, orgánicas. Y la Constitución va en el verdadero sentido. Le corresponde a la Carta Fundamental, no sólo seguir la tradición, sino también anticiparse, indicando las rutas por donde la República debe construirse. Y me parece bien que señale claramente la necesidad de afirmar los conceptos de regionalización del país. La historia de nuestra nación —de su desarrollo, de su crecimiento y de sus problemas— nos indica cuan necesario es introducir en la

mentalidad de nuestra gente y en su educación el concepto de la "patria chica" junto al de la "patria grande", que no son contradictorios. Son los representantes de la "patria chica" quienes conformarán el Congreso Nacional; no aquellos indicados por las directivas de los partidos, fruto de naturales arreglos en materia electoral democrática, pero separados a menudo del pensamiento y de los intereses de las regiones.

Por eso, rechazo el texto del segundo informe, por las mismas razones expuestas cuando con el Senador señor Cantuarias emitimos los únicos votos negativos a la aprobación general de la iniciativa. Pero este informe tiene una razón adicional: se otorga a los partidos políticos constituidos legalmente la posibilidad de hacerse parte en el procedimiento. No sé cómo con el texto sugerido se da cumplimiento a la disposición constitucional que establece la no discriminación entre los independientes y los miembros de partidos en materia de sistema electoral. No se puede pretender la aplicación de la Carta haciendo diferencias y violando normas expresas.

Voto que no.

## **Legislatura 325, Sesión 50 de 11 de Mayo de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el proyecto que estamos discutiendo no sólo tiene la importancia que han señalado los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra; también significa el cumplimiento de una obligación contenida en la Constitución de 1980. La Constitución de 1980

Ya en las primeras reuniones que tuvimos quienes fuimos encargados por el Gobierno anterior de estudiar el borrador de una nueva Carta Fundamental, en 1974, el Senador que habla propuso la incorporación en su texto, como garantía individual, del derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, a fin de expresar claramente que lo importante en esta materia es el sujeto, el hombre. De lo que se trata es de permitir la vida sana del hombre presente, y, asimismo, del futuro.

En ese entonces, cuando discutíamos este tema, creo que no existía ninguna Constitución en el mundo que contemplara tal derecho individual.

Sin embargo, la Carta Fundamental de 1980 no se limitó a hacer una declaración programática. Estableció los conceptos básicos que deben inspirar la ley en proyecto. En efecto, ya en su artículo 1 señala que la finalidad del Estado es "promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible,". Es decir, se consagra como obligación del Estado la promoción del bien común que posibilite el desarrollo de la persona humana.

En seguida, en el artículo 19, número 8, la Constitución entra a precisar en la materia, y establece "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Inicialmente, en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, la norma se refería a un medio ambiente libre de "toda" contaminación. A indicación del Senador que habla se suprimió la palabra "toda", porque, evidentemente, toda actividad humana produce cierta contaminación, y lo que el constituyente dejó expresamente establecido es que por ambiente contaminado debía entenderse aquel que sobrepasa los límites de contaminación que la ley fijara como mínimos aceptables.

La Constitución no es estática ni conservadora, sino realista. El hombre tiene que cambiar la naturaleza para sobrevivir, y, de hecho, así ha sucedido desde sus orígenes. La finalidad de la garantía constitucional es la vida humana, que debe desarrollarse en un ambiente sano. Deber del Estado

Junto con lo anterior, el constituyente, dando un paso más, señaló que es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado. La Comisión de Estudio debatió si tal deber debía atribuirse al Gobierno o al Estado, y optó por esta última alternativa, en razón de su mayor jerarquía.

En seguida, estableció que es también deber del Estado "tutelar la preservación de la naturaleza", obligación no contemplada en el artículo 1, y, por lo general, no incluida en las constituciones, pero llena de contenido. El fin de tal precepto es, tal como señala el artículo 1, que el hombre pueda desarrollarse en su integridad. Restricción de derechos

En el inciso siguiente del mismo número 8, la Constitución, sin duda anticipándose a la época, consagra otro principio: faculta a la ley para "establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;". En este punto, la Comisión de Estudio acordó, a insinuación del Senador que habla, que la norma dijera "de determinados derechos", porque hay algunos que no pueden restringirse jamás: el derecho a la salud, a la libertad de trabajo, etcétera. Y se califica a las restricciones de "específicas", con lo cual se hace una diferencia respecto de las limitaciones del resto del ejercicio de los derechos.

En consecuencia, tal como establece la Constitución, ellas deben ser, desde luego, fijadas por ley, no por reglamento; no pueden ser delegadas en el Presidente de la República (artículo 61), y, además, tienen que ser específicas, esto es, claramente determinadas, identificables, individualizadas. Recurso de protección

Pero eso no es todo. La Constitución de 1980 establece que el recurso de protección —creación suya, y cuya incorporación fuera propuesta por el Senador que habla incluso antes de 1973, cuando era Diputado y, luego, Senador— es aplicable al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, dentro de la más pura lógica. Si se trata de un derecho individual, el recurso de protección, que protege casi la totalidad de los derechos de ese carácter, naturalmente debía también protegerlo.

La Carta, incluso, va más lejos. Cuando trata el derecho de propiedad, establece un concepto que surgió durante la discusión de su texto y que tiene un carácter similar al de "mar patrimonial". Me refiero al "patrimonio ambiental". El país no sólo tiene territorio, mar adyacente y mar patrimonial, sino también un patrimonio ambiental. Es parte de la obligación del Estado su conservación, pues él constituye todo el entorno que nos permite vivir sanamente, cosa que debe garantizarse también a las generaciones que vienen. Obligación de legislar

Estos principios contenidos en la Constitución nos obligan a legislar, porque las limitaciones y obligaciones necesarias para conservar el patrimonio ambiental deben ser señaladas por ley, al igual que las que tienen por fin la conservación del medio ambiente. De manera que lo que estamos haciendo es cumplir con un mandato que, anticipándose a su tiempo, nos señaló la Carta con mucho mayor precisión que la mayoría de las constituciones del mundo.

¿En qué consiste, en consecuencia, la obligación que tenemos hoy? En conservar el medio ambiente, pero, además, la de asegurar a los chilenos la vida en un medio libre de contaminación, lo cual significa que el Estado debe reparar lo actual. En efecto, en la medida en que el país fue creciendo, y se construyeron ciudades, hospitales, industrias, etcétera, no se tomó en cuenta el costo de vivir en un ambiente descontaminado. Y, ahora, requerimos bienes y recursos suficientes para emprender la onerosa tarea de reparación aludida, que corresponde a nuestra generación, labor en la cual, a mi modesto entender, no se han invertido todos los esfuerzos y fondos necesarios. Además, no se ha sopesado la gravedad del problema, porque —sin hacer cargos a nadie— lo urgente de cada día nos impide ver lo fundamental. Reparar lo dañado

Y, así, ocurre que en Chile el principal cargo de contaminación no reside justamente en la acción de algunos agentes que aparecen culpados ante la opinión pública. Quizás, lo más grave en el valle central sea la contaminación de las aguas. Existen ciudades de millones de habitantes que carecen de un sistema, siquiera parcial, para limpiar ese vital elemento, y seguimos contaminando nuestros cauces naturales, con el riesgo de que ello se extienda, según los técnicos, a las aguas subterráneas, que requieren un largo, muy difícil y costoso proceso de saneamiento. Además, estamos contaminando el mar, con consecuencias actuales para la población y futuras para nuestra naturaleza, que nosotros, como parte del Estado, tenemos la obligación de preservar. Por lo tanto, hay que corregir los daños que por generaciones se ha ido causando al medio ambiente. No podemos dejar de recordar las talas y quemas de bosques realizadas por los colonos en las Regiones del sur, especialmente en Aisén, a fin de abrir un espacio de tierra cultivable. Necesidad del desarrollo

Sin embargo, debemos considerar que para conservar un medio ambiente libre de contaminación y reparar lo actual se necesita desarrollo económico. Sin recursos, no podemos siquiera enfrentar lo que involucra aquello que estamos obligados a reparar. En consecuencia, hay que buscar la ecuación entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico del país, lo cual nos obliga a ser muy cuidadosos en la reglamentación y muy estrictos en el fondo. Si queremos conservar el ambiente para que viva el hombre actual y el futuro, tenemos que ser muy prolijos en la preparación, en los medios y en no crear burocracia ni trámites inútiles que enerven la acción creadora conducente al desarrollo económico indispensable tanto para cumplir con los fines del proyecto en debate como para proporcionar al Estado los recursos que demanda su labor en esta área.

Asimismo, los industriales y productores deben tomar en cuenta que no sólo tienen con la sociedad la obligación de no provocar daño ambiental y de no perjudicar el desenvolvimiento actual y futuro de la especie humana en nuestro territorio, sino que también deben participar, por su propio interés, en las acciones de preservación del medio ambiente. Porque la conciencia del mundo, no sólo los tratados internacionales —el factor determinante, en efecto, no son los Estados, sino la sociedad mundial, mucho más eficaz, recta y rigurosa, ya que basa su conducta en principios y en el instinto de supervivencia—, va a exigir a nuestra industria, de cualquier especie, el cumplimiento de las normas ambientales más estrictas hoy vigentes en los países en los cuales incursione con la aspiración de conquistarlos como mercado. Contenido de la ley



De lo anterior deriva la importancia de la ley en proyecto y la visión que de ella debemos tener. Esta iniciativa debe regular y complementar los derechos y deberes relativos al uso y la protección del medio ambiente; debe armonizar el derecho a vivir en el medio ambiente con el derecho al trabajo, a la producción, a la creación del hombre; debe establecer los conceptos y los términos —presentaremos una serie de indicaciones para sustituir o modificar algunas de las definiciones que contiene el texto, a fin de hacerlo más preciso— que las futuras leyes manejarán, para configurar las restricciones específicas que estatuye la Constitución; debe fijar criterios para la determinación de objetivos de calidad ambiental, ya que a la ley base le corresponde, fundamentalmente, consagrar tanto criterios como procedimientos. Al respecto formularemos diversas indicaciones, a fin de sustraer de la acción administrativa varias materias y someterlas, en la medida de lo posible, al cumplimiento de la exigencia constitucional en el sentido de que las restricciones específicas sean establecidas por ley.

Debemos también preocuparnos de la educación, sea sistemática o no sistemática, pues la manera más efectiva de preservar el medio ambiente es formar conciencia. Y doy gracias a Dios de que ella está empezando a desarrollarse en nuestros niños. La educación, base de la cultura, resulta indispensable para la creación, justamente, de la cultura ambiental. Mientras más aumente la población del planeta y más permita producir la técnica, de acuerdo con nuestra inteligencia, más cuidado debemos tener con la naturaleza, que es única e irremplazable.

Por eso, apoyamos gustosos este texto, atinente a un tema al que, por vocación, hemos estado dedicados —quizás, en silencio— durante muchos años. Del fruto de nuestros estudios y del que han realizado entidades del Partido, así como de los correspondientes al Instituto Libertad y Desarrollo, ha nacido una serie de indicaciones que estamos perfeccionando, pues se trata de una materia en que, en verdad, tenemos experiencia, en que los problemas técnicos y científicos no son pequeños, en que lograr la definición dentro de la normativa y la eficacia del sistema no es fácil, y en que reemplazar las 700 o más disposiciones relativas al medio ambiente, y sistematizarlas, tampoco es tarea simple. Asimismo, la determinación del procedimiento que el Estado va a usar para proteger el medio ambiente no es sencillo. Legislación sin prejuicios

Además, debemos liberarnos de todo tipo de prejuicios. Esto comprende tanto los que sustentan aquellos a quienes no les importa nada el medio ambiente, creyendo que la ciencia futura será de tal manera poderosa que va a poder corregir lo que hoy destruimos, como los de aquellos que, olvidándose del crecimiento de la humanidad y del aumento natural de sus necesidades —originado en el acrecentamiento de su propia cultura y en la ambición a una mejor calidad de vida—, apoyan un criterio integralista o conservacionista que impide el desarrollo económico que requiere la mantención de una buena calidad de vida y la corrección de los defectos que históricamente hemos ido creando por inadvertencia o falta de medios.

En el área que nos ocupa, la legislación chilena es muy rica —no sólo lo es la Constitución de 1980—, pues desde el principio de este siglo se dictaron leyes al respecto, las cuales nunca se cumplieron. Y no podían cumplirse porque no había preparación técnica, ni recursos económicos, ni un Estado con las posibilidades actuales.

Por eso, señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional consideramos como un paso importante la vigencia de una ley de bases del medio ambiente, aun cuando provisorio, ya que deberemos ir revisándolo a medida que nuestra experiencia nos indique el camino por seguir.

Tenemos, a veces, temor de que el poder creador de los chilenos, que es la principal fuerza de nuestro crecimiento y desarrollo humano, espiritual y material en este momento, pueda verse limitado por lo administrativo, lo burocrático, o por las decisiones precipitadas que nazcan del deseo natural de proteger el medio ambiente. Es obligación del legislador, en consecuencia, ser lo más preciso posible en la determinación de la acción del Estado y, al mismo tiempo, tener imaginación, para que la labor creadora del hombre no se vea dificultada más allá de lo necesario.

Sobre el particular, estamos estudiando la introducción en el proyecto de un concepto que no existe: un seguro ambiental, que permitirá una mayor rapidez en la obtención de los certificados de sanidad ambiental o hacer más efectiva la responsabilidad por los daños ambientales. Presentaremos la indicación al respecto, no con la idea de haber dado con la solución, sino para poner el tema en el tapete del debate con motivo del segundo informe.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROYECTOS INDUSTRIALES PARA EL RECURSO JUREL EN OCTAVA REGIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, aunque la iniciativa se basa en un motivo evidente de justicia, deseo dejar constancia de que me abstendré en la votación, porque no puedo aceptar que la acción estatista llegue a los extremos que apreciamos en este proyecto de ley, por cuanto deben entregarse hasta las nóminas de las naves que han abastecido las plantas de materias primas durante los años 1991 y 1992 y declarar numerosos detalles. En síntesis, al Estado se le vienen otorgando una serie de facultades en este sentido, lo cual no corresponde al principio general establecido tanto en la Ley de Pesca como en la Constitución Política de la República.

Lo anterior demuestra que existe una muy mala administración por parte del Servicio Nacional de Pesca y una incorrecta interpretación de la ley.

Por esa razón, me abstengo, ya que mi voto en contra sería una injusticia y mi voto a favor significaría validar un proyecto que, a mi juicio, jamás debió ingresar al Senado.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, estamos frente a una materia en la cual tenemos poca experiencia y poca práctica, porque es sabido que las informaciones o los datos se pueden destruir, a veces, accidentalmente. Si eso ocurre, la persona debe responder civilmente de la negligencia con que actuó.

Aquí estamos ante una responsabilidad penal, ante un delito. Por eso, considero que la Comisión estuvo acertada al exigir un dolo específico, el cual tendrá que probarse por las circunstancias adyacentes al hecho mismo.

Pero, evidentemente, no nos estamos refiriendo a la obligación de indemnizar los perjuicios del daño civil, sino a una pena. Y debemos tener la certeza de que respecto de ella, en este caso, no ha sido fruto de elementos accidentales. Porque también por accidente se ejecutan actos sin la debida autorización, lo que constituiría un delito.

A mi juicio, tiene razón la Comisión —por eso me opongo a la modificación del concepto, a no ser que se efectúe un estudio posterior— al exigir en este tipo de delitos —en donde la destrucción, el conocimiento o el ocultamiento, a veces, obedece a una mala maniobra del operador— un dolo específico, el que se probará por las condiciones del autor de la infracción, el uso o no uso que se dé a la información y las circunstancias en que ocurrieron los hechos. El juez podrá apreciar si existe o no el dolo específico. Pero no cabe duda de que, en este tipo de materia, el legislador debe requerir dolo específico, porque no se puede cargar con responsabilidad penal, pues lo primero es la persona y después el sistema. Estamos protegiendo a la persona de sus errores, haciéndola responsable civilmente; pero no podemos, en conciencia, inculpar a alguien y asignarle la calidad de delincuente si sin malicia ha incurrido en un daño o ha causado alteraciones de sistemas que, a veces, sólo responden a la mayor o menor preparación y eficacia del que los opera.

Por eso me opongo a la modificación propuesta.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE DELITO INFORMÁTICO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.— Señor Presidente, indudablemente, el daño que se pueda ocasionar a una empresa es grande; pero no veo de qué manera el castigar con la sanción correspondiente a una falta a la persona que sin malicia causó el daño pueda indemnizar a esa empresa. No hay lógica entre lo que pretende hacer y la indicación renovada. Si se estableciera que tal acción significaría una causal de caducidad del contrato de trabajo de la persona, habría cierta lógica, pues no la hay en condenar como falta un hecho que no tiene dolo.

En consecuencia, se abandona toda la filosofía de nuestro Código Penal, que sólo contempla el cuasidelito en determinadas cir-cunstancias. Y siendo difícil probar el dolo específico —ciertamente lo es—, resulta imprescindible en este tipo de acciones, por los daños que pueda causar la simple impericia. Evidentemente la persona que desea ejercer una acción penal deberá tener las pruebas suficientes para demostrar que hubo malicia. Ahora, si no logra probarlo, siempre tiene derecho a la indemnización por el daño civil producido. Y no hay duda de que, si se trata de una persona de la empresa, se podrá intentar la caducidad de su contrato de trabajo por el grave perjuicio ocasionado a la misma por la negligencia culpable de quien usó su sistema de computación o de transmisión de datos.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de mantener la idea general de nuestra legislación y de no sancionar el cuasidelito en esta eventualidad.

Voto que no.

## **Legislatura 325, Sesión 51 de 12 de Mayo de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, esta iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y para su discusión no sólo contamos con el trabajo de ella, sino también con la colaboración del Ministerio de Justicia y de su asesor en esta materia, el abogado y profesor don Jorge Correa.

En esencia, el proyecto recoge la experiencia existente en varios países, como Francia, Estados Unidos y España, y en muchas naciones latinoamericanas, que tienen un sistema que procura la formación y el perfeccionamiento del Poder Judicial.

La iniciativa crea un ente público denominado Escuela Judicial, con una planta muy pequeña, sin profesores permanentes, que no constituye lo que en realidad se define como escuela o universidad. Su nombre obedece a la denominación que se le da en otros países, porque está destinada, fundamentalmente, a formar a quienes deseen ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, y a establecer, además, un sistema que permita proporcionar en forma permanente posibles perfeccionamientos a la totalidad de los integrantes de ese Poder del Estado.

Ciertamente, la profesión de abogado es diferente de la función de juez. Por eso, la Comisión, por unanimidad, estimó que es necesario dar a este Poder una capacitación especializada para mayor eficacia en su gestión. No se trata de volver a enseñar doctrinas jurídicas o procesales, o teorías de funcionamiento; sino, más bien, de crear destreza y habilidad judicial; una forma expedita de operar, de tomar declaraciones a los testigos, de hacer un buen auto de prueba y de redactar una sentencia, funciones que son distintas de las que ordinariamente aprende un abogado en la escuela de leyes.

Evidentemente, es diferente la profesión de juez de la de abogado. Por ello, a través de esta Escuela Judicial, se pretende proporcionar conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la carrera, lo cual al mismo tiempo dignifica la función y aumenta el interés por pertenecer a la judicatura.

Dicha Escuela va a depender de un Consejo Directivo, que estará integrado por miembros del Poder Judicial, a saber: dos representantes de la Corte Suprema, elegidos por ella en una sola votación; el Jefe del Ministerio Público; un Ministro de la Corte de Apelaciones, escogido por los funcionarios ubicados en la segunda categoría del Escalafón Primario de ese Poder; un miembro del Escalafón Primario que se haya destacado por su preocupación en el tema de la formación y

perfeccionamiento judicial, elegido por la mesa directiva o directorio de la asociación gremial de carácter nacional más antigua, en caso de que haya más de una; el Ministro de Justicia, quien podrá hacerse representar por el Subsecretario de la Cartera; tres académicos universitarios de reconocido prestigio, seleccionados por los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas que tengan más de diez años de antigüedad, pertenecientes a universidades reconocidas por el Estado.

La forma de operar de la Escuela —como lo señalé al comienzo— consiste en que deberá calificar las diversas actividades de formación que existan en el país y que puedan ser aplicadas a cualquier grupo, como, asimismo, evaluar a los postulantes a ingresar al Poder Judicial a fin de ver si cumplen con el requisito que los habilita para ejercer la carrera judicial, y analizar si el programa de perfeccionamiento es el que necesitan los jueces para acceder al Escalafón de Mérito.

La Escuela no sólo tendrá la labor de calificar a los miembros de este Poder del Estado, sino que también deberá fijar programas para perfeccionar a los magistrados en la aplicación, por ejemplo, de las normas que aprobamos ayer, relativas al medio ambiente, que es una legislación nueva en el país. Para ello la entidad no utilizará a sus propios profesores, sino que deberá llamar a licitación y contribuir a subvencionar a quienes asistan al correspondiente curso. También deberá supervisar el programa y posteriormente evaluar los resultados, con el objeto de ver si los alumnos cumplen con las condiciones que los acrediten para ser miembros del Poder Judicial y con el requisito de preparación que los habilite para figurar en la lista de mérito.

En resumen, señor Presidente, la idea general del proyecto es que para ingresar a la carrera judicial se requiera haber sido calificado favorablemente por la Escuela que se crea. Quien no cumpla con las actividades de ella, no podrá entrar a ese Poder del Estado.

Cabe destacar que la iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución y debe ser objeto de un detallado estudio. Es la primera vez que nosotros tenemos una Escuela de esta naturaleza. Por eso, se ha pedido informe a la Corte Suprema, se ha analizado la legislación comparada, se ha oído a profesores y a decanos sobre la materia y se han examinado proyectos similares presentados con anterioridad. Además, esta normativa constituye un todo orgánico dentro de la concepción de que el Estado debe procurar una buena formación de sus autoridades. Pero deben ser las entidades, privadas o públicas, sean educacionales, corporaciones o fundaciones, las que deberán contribuir a esta gestión. Porque el Estado no puede tomar en sí la labor docente propiamente tal, sino que debe encargarse de la función orientadora y examinadora del resultado de las actividades que desempeñen terceras personas.

Por estas razones, la Comisión de Constitución pide al Honorable Senado que apruebe el proyecto y que se dé un plazo prudencial para la presentación de las indicaciones correspondientes. Y es obvio que se formularán, porque ésta es la primera vez que se legisla sobre la materia y, seguramente, los señores Senadores —entre los cuales se cuentan algunos que tienen larga experiencia judicial y administrativa; también hay muchos abogados— contribuirán con su aporte al enriquecimiento del

proyecto que somete a su consideración la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

He dicho, señor Presidente.

## Legislatura 325, Sesión 52 de 18 de Mayo de 1993

### Participación en proyecto de ley

#### BENEFICIOS A EXONERADOS POR RAZONES POLÍTICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, cuando discutimos un tema de tanta gravedad e importancia como éste, no hay duda alguna de que lo peor que podemos hacer es calificarnos las intenciones unos a otros, o juzgar, sin saber, por qué se toma una posición.

Los Senadores de estas bancas, señor Presidente, analizamos cuidadosamente el proyecto, no sólo esta semana, sino también la anterior, y hemos adoptado el acuerdo de abstenernos a fin de producir, entre ambas Cámaras, la Comisión Mixta de que habla el artículo 67 de la Constitución Política del Estado para zanjar el desacuerdo.

No podemos votar favorablemente la iniciativa porque sus ideas matrices, si bien no nos parecen básicamente erróneas, las consideramos equivocadas y sesgadas en su conformación.

En efecto, aunque el motivo del proyecto es abordar la situación de los exonerados políticos, la fecha del 11 de septiembre de 1973 constituye un sesgo histórico. Todos los que pertenecemos en esa época al Congreso y tuvimos noción de lo que sucedía sabemos que muchas personas —exonerados políticos— perdieron sus cargos sin tener derecho a nada, por ser funcionarios u obreros de empresas que fueron intervenidas. ¡No de algunas! Porque aquí pareciera que la justicia se había encargado de evitar que ello sucediera. ¡Fueron muchas: cientos, miles! Casi más de la mitad de la economía del país fue intervenida por el Gobierno de la Unidad Popular. Y cada interventor no sólo contrataba a miles de personas, sino que además despedía a las que no correspondían a su filiación política. ¡Esos son exonerados políticos!

¡No estamos de acuerdo en que este país tiene ciudadanos de dos clases: exonerados políticos "de los míos" y exonerados políticos "de los otros"!

Por eso no podemos estar a favor del proyecto. Pero tampoco lo podemos rechazar, porque en él hay situaciones que, evidentemente, son de justicia. Hubo funcionarios de la Administración del Estado, centralizada o descentralizada, que perdieron su trabajo por decisiones de la autoridad, que aun cuando en algunos casos no obedecieron a motivos político-partidistas, sí se adoptaron para conseguir achicar el tamaño del Estado. Pero, cualquiera que haya sido la razón, ellos deben conservar el derecho a su sistema social, a su previsión, a la continuidad en el trabajo y a la indemnización. Si rechazáramos el proyecto, cometeríamos una injusticia con respecto a estas personas.



Sin embargo, hay otras que también caen dentro de las normas de la iniciativa y que se beneficiarán con fondos públicos, a los cuales no tienen derecho moral. Este país adolece de muchas carencias —se han nombrado aquí y se mencionan siempre en el Senado, por todos los sectores—, de manera que es nuestro deber tratar de favorecer las más urgentes, como la extrema pobreza, la de aquellos que no pueden esperar.

¿Qué ocurre aquí? No existe en el texto que votamos ninguna limitación de pobreza, ninguna disposición que se refiera a quienes, habiendo sido exonerados, encontraron trabajo inmediatamente, o hicieron grandes fortunas. ¡A mi memoria vienen muchos nombres! Algunos fueron ministros de la Unidad Popular. ¿Son ellos exonerados? ¿Tienen derecho a sacar parte del patrimonio nacional, cuando hay pensionados que ni siquiera reciben el equivalente a un salario mínimo?

Aquí, señor Presidente, no se ha puesto el límite de la justicia, que también dice relación a las posibilidades del Estado. No existe una sola disposición que prohíba acogerse a las normas del proyecto a quienes poseen riqueza suficiente, privando con ello de recursos para los que padecen una pobreza intolerable.

Además, señor Presidente, recordemos a la gente que fue a trabajar en las empresas intervenidas. ¿Quién no recuerda que los interventores, cuando concurren a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, decían que estaban dando ocupación a miles y miles de personas que habían contratado? ¡Contratado para producir nada, para quebrar la economía chilena, como de hecho se quebró! A esas personas, a las que fabricaban tanquetas en MADEMSA, ¿les vamos a dar el beneficio de la ley?

Por lo anterior, señor Presidente, no podemos votar a favor del proyecto, porque lo consideraríamos una falta a nuestra moral y a nuestro juicio acerca de lo que sucedió en esos días. De manera que nos hemos abstenido con el objeto de buscar, en una posible Comisión Mixta entre la Cámara y el Senado, un acuerdo justo que permita indemnizar al exonerado político como tal, pero que no se preste para situaciones abusivas que priven al erario, por motivos políticos, de los recursos necesarios para afrontar las graves carencias existentes en el país.

Y no nos avergonzamos de nuestra abstención. La hacemos pública: nos abstenemos porque en el proyecto hay motivos de justicia. Pero no lo votamos favorablemente porque además contiene otros de sesgo político y de abuso.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 1 de 01 de Junio de 1993**

### **Mociones Presentadas**

**Boletín N° 1004-07. Moción del H. Senador señor Sergio Díez Urzúa, con la que inicia un proyecto de ley que determina los casos y formas en que procede el indulto particular. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

HONORABLE SENADO:

Los recientes indultos otorgados por el Presidente de la República y los anunciados como posibles por el Ministerio de Justicia, han dado lugar a un debate público por los problemas valóricos y de seguridad envueltos en ello. Dicho debate demuestra la necesidad de una legislación que regule el indulto particular en forma adecuada.

La Constitución, al disponer en su artículo 32 que es atribución especial del Presidente de la república otorgar indultos particulares, señala textualmente: “en los casos y formas que determine la ley”.

En consecuencia, es competencia del legislador señalar qué delitos son indultables y las formalidades y requisitos que deben regir esta institución. Salvo el caso, naturalmente, de los delitos que la propia Constitución declara no susceptibles de indulto particular, como las conductas terroristas.

La filosofía esencial del Estado de Derecho y el respeto al Poder Judicial exige que las sentencias judiciales se cumplan. El indulto particular sólo debería aplicarse a casos especialísimos o a la conmutación de pena de muerte por presidio perpetuo.

Hay delitos que no debieran ser indultables por su naturaleza y por su gravedad o por afectar a personas que desempeñen cargos públicos o pertenecen a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El Presidente de la República, autoridad de carácter político, no debe tener por sí mismo y a su arbitrio, en ningún caso, la facultad de indultar ciertos delitos.

Para ser acreedor al beneficio del indulto debiera exigirse salvo el caso de delitos menores el haber cumplido a lo menos la mitad de la condena. Tampoco debieran ser acreedores del beneficio quienes hubieren cometido con anterioridad otro delito que hubiere merecido pena aflictiva.

Con respecto a su tramitación, por respeto al Poder Judicial, éste debería ser oído siempre, antes de otorgarlo, acerca de la peligrosidad del condenado y de la frecuencia con que el delito de que se trate es cometido en el área de jurisdicción de la

Corte de Apelaciones respectiva. Debe facultarse a la Corte Suprema para oponerse a un indulto, a petición del tribunal que dictó la sentencia condenatoria. En tal caso, el indulto debiera ser improcedente.

Además, sería conveniente que la Corte Suprema analizara anualmente las informaciones sobre criminalidad del año anterior y pudiera proponer al Presidente de la República que declare periódicamente como “delitos no indultables” aquellas conductas penales más repetidas o que causen alarma pública.

Los decretos de indulto debieran ser enviados siempre a la Cámara de Diputados y no debiera permitirse por motivo alguno la omisión de algún requisito legal para conceder, como lo autoriza hoy la ley N° 18.050.

Consagrando estas ideas en nuestra legislación se habrá dado un paso significativo y práctico en el fortalecimiento del imperio de la ley y se eliminarán expectativas de obtener clemencia más allá de la justicia.

El bien común de la seguridad pública estará mejor protegido.

Por las razones anteriores propongo al Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:PROYECTO DE LEYARTICULO 1°

Toda persona que se encuentre condenada podrá solicitar al Presidente de la República que le otorgue la gracia del indulto siempre que su delito sea indultable y además cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

El indulto produce el efecto señalado en el artículo 93 N° 4 del Código Penal y puede consistir en la remisión, conmutación o reducción de la pena, pero el indultado continúa con el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento y demás que determinen las leyes.ARTICULO 2°

La gracia del indulto sólo podrá ser impetrada por personas condenadas por sentencia ejecutoriada y que se encuentran cumpliendo su condena. El interesado deberá acompañar a la petición de indulto copias autorizadas de las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia y de casación si la hubiera, con la certificación que se encuentra cumpliendo su condena.

Las solicitudes de indultos no podrán ser formuladas antes de haber transcurrido un año desde la fecha del decreto que haya resuelto una solicitud anterior.ARTICULO 3°

El indulto no procederá respecto de los condenados por conductas que la ley califique como terroristas; tampoco procederá por los delitos de parricidio, homicidio calificado, violación de menores, infanticidio, robo con homicidio y elaboración o tráfico de estupefacientes.ARTICULO 4°

No serán indultables los delitos cometidos por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, jefes Superiores de las FF.AA. y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Intendentes y Gobernadores y Contralor general de la República. Tampoco procederá el indulto respecto de cualquier tipo de delitos cometidos contra estas mismas personas. ARTICULO 5°

El indulto particular de cualquier delito cometido contra el personal de las Fuerzas de Orden, Seguridad Pública y del Poder Judicial que merezcan pena superiores a las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en cualquiera de sus grados, sólo procederá con informe favorable del Director general de carabineros o de Investigaciones o de la Corte Suprema en el caso del Poder Judicial. ARTICULO 6°

Serán denegadas las solicitudes de indulto en los siguientes casos: Cuando se trate de delincuentes habituales o de condenados que hubieren obtenido un indulto anteriormente. Cuando el solicitante hubiese cometido con anterioridad otro delito que hubiese merecido pena afflictiva. Cuando no hubiesen cumplido a lo menos la mitad de la condena. No quedarán afectos a esta exigencia los condenados por delitos a los que la ley asigna una pena no superior a la de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento, relegación menor o destierro en sus grados mínimos. Cuando habiendo obtenido la libertad condicional se les hubiese revocado este beneficio. ARTICULO 7°

Deberá oírse siempre al Tribunal que impuso la condena, el que podrá solicitar a la Corte Suprema que se oponga al indulto. Si ésta acoge tal petición el beneficio será improcedente y la Corte Suprema oficiará en este sentido al Presidente de la República. ARTICULO 8°

La Corte Suprema durante el mes de marzo de cada año analizará las informaciones sobre criminalidad del año anterior y propondrá al Presidente de la República que por medio de un decreto declare como delitos no indultables aquellas conductas penales más repetidas o que hayan causado alarma pública. Estos delitos no serán susceptibles de indulto mientras el Presidente de la República no modifique el decreto respectivo. ARTICULO 9°

Siempre procederá el indulto para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. ARTICULO 10°

Los decretos que concedan indultos serán comunicados a la Cámara de Diputados y se enviarán conjuntamente todos los antecedentes. ARTICULO 11

Derógase la ley 18.050.

## **Legislatura 326, Sesión 2 de 02 de Junio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no deseo insistir en las consideraciones expresadas por algunos Honorables colegas —que comparto— acerca de la importancia de ir generando organizaciones que hagan de la participación algo efectivo y no sólo una aspiración programática. Y este proyecto contribuye a permitir una participación efectiva.

Yo partiría por pedir a la Sala que se den unas dos semanas de plazo para presentar indicaciones, por una razón de índole práctica: queremos llevar este primer informe a conocimiento de las juntas de vecinos y de las uniones comunales de juntas de vecinos de nuestras circunscripciones para que nos expongan sus puntos de vista al respecto. Hemos concurrido a uniones comunales de juntas de vecinos y a una cantidad apreciable de juntas de vecinos de nuestra zona. Se nos ha expresado allí una serie de aspiraciones sobre temas no contenidos en el informe y que me gustaría recoger para poder formular las correspondientes indicaciones al texto. Así, la opinión de los interesados sería tomada en cuenta con mayor propiedad, al menos por el Senador que habla, lo que resulta necesario desde el momento en que nosotros contribuimos con nuestros votos a dar estructura legal a estas organizaciones comunitarias.

Hay varias materias que plantean las juntas de vecinos y que aún no han sido propuestas orgánicamente. Sin embargo, existen y hay que buscarles un ajuste. Entre ellas, mencionaré como una de las principales la determinación de la cantidad de personas requerida para constituir una junta de vecinos. Es un problema ya debatido aquí. No es mi ánimo revivir una vieja polémica, que creí terminada, acerca de la libertad para constituir asociaciones, siempre que sean obligatorias; es decir, se aduce que el sistema jurídico permite crear asociaciones, pero que éstas deben ser obligatorias: un solo Colegio de Abogados, un solo Colegio Médico, un solo sindicato, una sola junta de vecinos. En la práctica, siempre una de ellas se transforma en la mayoritaria y en la que, en definitiva, sobrevive.

Eso es lo lógico. Ese es el resultado natural de la libertad, por cuanto, si una asociación no cumple sus funciones propias, existe la posibilidad de formar una distinta cuyo actuar se ajuste a sus fines y permita la competencia entre los posibles asociados, estableciéndose así la conformidad entre la asociación —llámese junta de vecinos, sindicato o colegio profesional— y sus objetivos, separándola de los meramente políticos o personalistas, y orientándola hacia propósitos que realmente interesan a sus asociados en cuanto particulares y en cuanto miembros de la sociedad en general. Es la libertad la

que nos lleva a tener un solo Colegio de Abogados, por ejemplo. Somos libres para integrar algún otro colegio de la orden. ¿Por qué no ejercemos ese derecho? Porque las directivas del Colegio de Abogados (expongo el caso de la institución a la cual pertenezco y de la que nunca me he querido separar) responden a la finalidad para la cual fue formado, y lo han hecho cuando la presidencia y la mayoría del directorio han pertenecido a uno u otro sector político del país. Si mañana tuviéramos una directiva que se aparta gravemente de los fines de la asociación, los abogados podríamos constituir otra para restablecer el equilibrio; y, una vez que este objetivo se alcanzara, lo más probable es que, con la misma libertad, nos fusionáramos otra vez en una sola entidad. ¡Ese es el fruto de la libertad! La unidad de asociaciones funcionales nace de la libre determinación de las personas. Es la sociedad la que controla si debe existir una o dos entidades; no es la ley la que impone una, porque, cuando esto último sucede, hay tendencia a la hegemonía de los directores, quienes, manejando una determinada mayoría, impiden asignar la debida importancia a las voces minoritarias en el sindicato, en el colegio profesional o en la junta vecinal.

Por eso es sabia la Constitución —no antigua, sino nueva—, que deja la decisión en manos de las personas y no en las de la ley. ¡Hasta cuándo no somos capaces de resistir a la tentación de solucionar desde aquí, por vía de la autoridad, los problemas que corresponde resolver a las personas y para lo cual tienen capacidad!

Ello no significa que en cada unidad vecinal haya mil juntas de vecinos. La ley puede fijar el número mínimo de personas para constituir una asociación, como también existe un mínimo de trabajadores necesario para formar un sindicato. Pero, reunido el mínimo de vecinos, tienen derecho a organizarse. Entonces, o se dividirá el territorio de la unidad vecinal si la decisión es producto de problemas de vecindario, o se corregirán las malas prácticas de la organización que origina la creación de otras, y tendremos realmente la representatividad que deseamos dar a esos órganos de participación.

También es menester revisar las atribuciones de las juntas de vecinos. En reuniones de ellas se nos han planteado problemas en ese terreno, porque, si bien es cierto que hay una escala de autoridades —que ellos entienden—, que va desde el Presidente de la República hasta las juntas de vecinos, éstas deben contar con algunas atribuciones. Algunas les interesan fundamentalmente —y tienen razón—, como las relativas a la calidad de vida del sector. Diría más: a la decencia del sector. No hay ninguna unión comunal de juntas de vecinos que no haya pedido que, en el otorgamiento de ciertas patentes —de alcoholes o de otra índole—, concurra el acuerdo de la correspondiente junta de vecinos. Es una situación que debemos analizar.

También se produce en las uniones comunales una serie de problemas distintos, no sólo respecto del número de directores a que se refería el Senador señor Zaldívar, sino también de las funciones de cada una. Nosotros creemos que la unión comunal es sólo urbana; pero las juntas de vecinos son también rurales, y en nuestra zona, además, inciden en el problema indígena, porque la mayoría de ellas están constituidas, en algunos lugares, ciento por ciento por comunidades indígenas, y hay que buscar la forma de insertarlas también en los organismos funcionales de la vecindad, por lo menos en la zona que represento. Esto tiene una enorme importancia, porque, si se da la oportunidad, de acuerdo con la intención del Senado de procurar el

perfeccionamiento de la institucionalidad, de oír y recoger estas observaciones sobre la base de un texto determinado, nos será posible cumplir con nuestra labor de legisladores, y crearemos una institución real que, para mucha gente, va a ser el único medio —¡el único medio!— de hacer pesar su opinión. Porque si bien el voto o sufragio universal emitido una vez cada cuatro años es indispensable para una democracia —es su base—, indiscutiblemente no basta para conseguir que opere una democracia moderna, que es la que busca oír a los ciudadanos, que es la que busca adaptar sus decisiones a lo que la opinión pública piensa. Y las juntas de vecinos, las uniones comunales de juntas de vecinos, el Consejo Económico y Social Comunal, las municipalidades y los gobiernos regionales no son otra cosa que la estructuración jurídica lógica, de canales participación más profundos que permitan la intervención de mayor cantidad de gente —en una medida menor, evidentemente— en las decisiones que realmente afecten su propia vida.

Por eso es importante la legislación que estamos analizando, más de lo que aparece a primera vista, porque con ella estamos —diría— fortaleciendo la base de nuestro sistema social y jurídico.

He dicho.

## Legislatura 326, Sesión 3 de 08 de Junio de 1993

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE ARTICULO 163 DE CÓDIGO TRIBUTARIO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra han efectuado afirmaciones acerca de la constitucionalidad del proyecto en discusión.

En verdad, estamos ante una circunstancia muy grave, porque, conforme a lo establecido en el proyecto, hay varias situaciones judiciales distintas. Una de ellas se refiere a la persona que, dolosamente, evade impuestos o hace maniobras para no pagarlos o disminuirlos. Ese es un tipo de delito, al cual se le aplica la regla común del Código de Procedimiento Penal y el juez es quien fija el monto.

En seguida, existe otro tipo de delito distinto: el que dice relación a quien recolecta impuestos —como el de retención o el IVA—, que es un depositario que recibe dineros fiscales y no los ingresa al Erario. En este caso, la libertad provisional la concede el juez y fija como monto de la fianza el 30 por ciento de una suma cierta perteneciente al Fisco que la persona retuvo.

Existe un tercer caso: el de quien, lisa y llanamente, estafa al Fisco y obtiene fraudulentamente una devolución a la cual no tenía derecho. Aquí el juez va a fijar como fianza el valor actual del fraude.

En esos casos, vamos a aplicar la Constitución. El artículo 19, número 7o, letra e) de la Carta Fundamental, dice: "La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario" —no es el caso— "o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.". Este es el caso: la seguridad de la sociedad; no se refiere a su seguridad física, pues no puede ser muerta o herida. ¿En qué consiste la seguridad de la sociedad? En que sus dineros no sean estafados. Y el delincuente tributario, evidentemente, es peligroso para la seguridad de la sociedad; por lo tanto, el juez puede denegar su libertad bajo fianza. Si el magistrado la concede en estos casos, debe hacerlo previo pago de una parte del total de la fianza claramente fijada: 30 por ciento de los impuestos de retención evadidos o 100 por ciento de las devoluciones obtenidas fraudulentamente. Si existe alguna duda, ¿qué dispone la Constitución? Que la ley establecerá los requisitos y modalidades para obtener la libertad provisional. Tratándose de una defraudación al Fisco, el requisito es que la fianza asegure a éste el reembolso —a veces parcial y, a veces, total— de las cantidades sustraídas. Y la seguridad de la sociedad, sin duda alguna, está cubierta en la medida en que ésta y la ley velen por que los intereses fiscales queden cautelados en el proceso.



Todos estamos de acuerdo en que el sistema vigente para la libertad provisional debe ser modificado —tengo también algunas indicaciones formuladas al respecto—, para precisar cuándo la detención o la prisión preventiva es necesaria para la seguridad del ofendido o de la sociedad, sobre la base de los requisitos y condiciones que la Constitución fija a la ley para que lo haga.

Por esa razón, señor Presidente, voto absolutamente tranquilo por la defensa de los intereses fiscales frente a situaciones del todo inconvenientes e inmorales que la ley debe sancionar de hecho y no de palabra, con mucha fuerza, porque sabemos qué sucede a menudo con la libertad provisional cuando hay mucho dinero de por medio.

Por eso, voto que sí.

## **Legislatura 326, Sesión 4 de 09 de Junio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, con el Poder Ejecutivo está abocada a una tarea muy importante en el actual período parlamentario y presidencial: introducir todas las modernizaciones y adecuaciones posibles al funcionamiento del Poder Judicial. Como se ha expuesto, la Comisión eligió desde un comienzo el camino de dividir las materias que comprende la reforma de ese Poder, porque resultaba imposible un debate en la Sala respecto del conjunto de las mismas. Esa es la razón de que el Senado las haya ido conociendo separadamente, a través de extensos informes elaborados luego de largas sesiones de trabajo en las que participaron el Ministerio de Justicia, sus asesores, los miembros de la Comisión técnica y el personal especializado del Senado.

Tal como señalamos en las primeras exposiciones de esta reforma judicial, en todos los proyectos se da un plazo muy extenso para presentar indicaciones, a fin de que materias que son graves y delicadas puedan ser objeto de atenta consideración, y de que no pierdan vinculación con las que se estudiarán después.

Hoy tenemos ante nuestra vista el proyecto sobre carrera funcionaría de los jueces, funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia y empleados del Poder Judicial.

Cuando se analiza la composición de un Poder Público, la tentación de perseguir el ideal inalcanzable financiera o sistemáticamente siempre existe. La independencia económica del Poder Judicial, como medida de solución posible, fue analizada cuando se estudió la Constitución de 1980. Se consideraron todas las fórmulas que podían brindarle tal independencia y un sistema de reajuste automático de sus ingresos en relación a la inflación, al crecimiento del país, al aumento de las causas, etcétera. Sin embargo, aun contando con la libertad de proponer un texto constitucional, ello resultó imposible, porque, en opinión de los técnicos financieros del Gobierno de la época, en un país como el nuestro no es factible prever las holguras o estrecheces presupuestarias, las crisis económicas por las que puede atravesar. Y, en consecuencia, no es posible destinar una parte del Presupuesto de la Nación a un Poder determinado sin conocer las circunstancias que se deberá enfrentar en los años siguientes.

Al margen de lo anterior, esa materia escapa absolutamente del pronunciamiento actual de la Comisión de Constitución del Senado, porque no viene incluida en el texto del Ejecutivo, el que tiene la iniciativa exclusiva a su respecto. Además, es difícil

dentro del sistema presupuestario vigente, de cálculo de ingresos y egresos anuales, establecer una cantidad determinada o fijada de manera automática para un Poder del Estado.

Por ello, sin dejar de desear el ideal de la independencia, de la cual nadie duda —está implícita en el pensamiento y en la letra de cada uno de los artículos de la iniciativa, por lo que no voy a cansar a la Sala insistiendo sobre su importancia para garantizar todo el sistema legal de un país—, la Comisión se vio abocada a los temas prácticos de nombramientos, calificación y carrera judicial. Y en este primer informe ha abierto interrogantes, a fin de que, antes de emitir un pronunciamiento definitivo respecto de ellas, puedan ser analizadas por los señores Senadores y dar lugar a la presentación de indicaciones.

Algunos de esos temas ya fueron insinuados en la tarde de hoy por otros señores Senadores. El primero de ellos es el relativo a las calificaciones. Revisados los antecedentes estadísticos, se descubre que casi la totalidad del Poder Judicial figura en lista de méritos, con las solas excepciones de quienes han sido objeto de alguna medida disciplinaria. La Comisión estimó que era preferible decir a la Corte Suprema y a la de Apelaciones: "Si se detecta una conducta impropia, que se aplique una medida disciplinaria, de cualquier grado que ella sea. De esa manera se estará calificando. Lo que no deseamos es que, sin tener la aplicación específica, ustedes tengan una visión global del caso de calificar jueces o ministros, porque, de alguna manera, ello podría influir en el criterio con que determinados jueces o ministros aplican ciertas disposiciones legales."

No es ése el sistema tradicional. Está abierto a la discusión y a la presentación de sugerencias. Lo que proponemos es que se califique a todo aquel que ha sido objeto de alguna medida disciplinaria, aunque sea mínima. El resto debe figurar, por derecho propio, en lista de méritos. Es decir, las actuaciones judiciales de quienes no han merecido sanción alguna simplemente no se revisan.

Personalmente, comprendo que el tema se presta para debate, pero la verdad es que el sistema actual de calificaciones no parece arrojar ningún resultado apreciable, ni constituir un incentivo para la mejoría del Poder Judicial. Y nos gustaría que, ya sea a través del procedimiento que hemos propuesto, o del que en definitiva resuelva establecer el Senado, se logre que la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones correspondientes, ejerciendo sus facultades disciplinarias, cambien la monotonía —por decirlo de alguna manera— que ha existido en materia de calificaciones, de manera que lleguen éstas a cobrar importancia —de la que han carecido— en el proceso de mejoría del Poder Judicial.

Entendemos que la materia es discutible. No tenemos la opinión de la Corte Suprema; aún no se ha recibido su respuesta. Para nosotros es sumamente relevante lo que nos pueda decir, e, igualmente, las experiencias del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra y el juicio de un miembro de la Comisión que fue ministro de ese Tribunal. Porque aquí no están en juego pronunciamientos doctrinarios. De lo que se trata es de hallar un sistema de calificaciones que tenga como resultado que los malos elementos sean eliminados y los buenos, en cambio, gocen de mejores condiciones para ser ascendidos. En eso estamos todos de acuerdo. Sólo se encuentra en discusión cuál es el procedimiento más eficaz para lograr

él fin perseguido.

El segundo punto —a él se refirió ya un señor Senador— es el de las incompatibilidades que se establecen para ciertos nombramientos. También respecto de esta idea estamos abiertos a oír insinuaciones y recibir indicaciones. Queremos dar al Poder Judicial la máxima transparencia posible. Aspiramos, no sólo a que mantenga la rectitud con que siempre ha procedido, sino, también, a dejarlo al margen de toda suspicacia pública sobre el particular. A nuestro juicio, entre las metas de la legislación debe estar la creación de un sistema que evite la posibilidad de prácticas que impidan que la ciudadanía se forme un juicio claro acerca de la manera como se actúa en los tribunales. En todo caso, como señalé, es una materia respecto de la cual deseamos conocer la opinión de la Corte Suprema, a fin de ver qué procedimiento resulta más conveniente.

Como se ha dicho, el proyecto en debate es muy importante, pero, a la vez, muy procesal, muy práctico. No se pueden hacer discursos sobre la forma en que se constituye un poder judicial, ni respecto de cómo se ingresa en los escalafones, o de qué manera se asciende. Las declaraciones teóricas acerca de la necesidad de buscar la justicia, la imparcialidad, la equidad natural y el apego a la verdad se traducen en disposiciones mucho más pedestres que regulan cómo se produce un nombramiento; cuáles son los plazos, las carreras, etcétera. Pero ésa es nuestra misión.

La iniciativa que hoy presentamos a esta Corporación establece, entre otras cosas, los requisitos de ingreso al Poder Judicial; los criterios para los mecanismos de selección, nombramiento y promoción de los funcionarios; las normas sobre incompatibilidades, y regula pormenorizadamente el sistema de calificaciones. En este punto, se permite a los abogados hacer observaciones por escrito —las que deben ser puestas en conocimiento de la persona a cuyo funcionamiento se refieren—, porque ellos son los usuarios del Poder Judicial. No hay duda de que lo que se reglamenta aquí no es otra cosa que el derecho de petición. A juicio de la Comisión, no hay nada deshonesto en esta facultad, que, en cambio, permite a quien debe hacer la calificación contar con una información de lo que sucede realmente. Ahora, como he dicho, se exige que las observaciones se realicen por escrito, de manera pormenorizada; que sean puestas en conocimiento del funcionario, y que den lugar a un pronunciamiento. También es éste un sistema que varía la situación actual y respecto del cual deseamos conocer la opinión de la Corte Suprema y, lógicamente, todas las sugerencias que puedan surgir durante el debate.

Asimismo, hemos introducido modificaciones al Escalafón Primario, normas sobre ingresos y escalafones de los empleados de Secretaría; regulado los permisos para asistir a cursos de perfeccionamiento, etcétera. El proyecto elaborado resulta muy largo de referir en detalle. Debe ser leído y estudiado. A mi juicio, constituye una tentativa seria, concreta, aterrizada —no lírica, sino práctica— hacia el progreso del Poder Judicial.

En el informe de la Comisión no debe verse sino la honestidad intelectual de exponer el pensamiento de sus integrantes y los acuerdos que se han logrado en conjunto con el señor Ministro de Justicia y sus asesores, cuya presencia ha sido continua y cuyos aportes han sido siempre preparados y doctos.

Finalmente, señor Presidente, cabe destacar que el proyecto no llega a conocimiento de la Sala con un sentido político, sino como el fruto de un estudio en el que el Senado ha invertido muchas horas y buena voluntad en aras de que el deseo común de mantener al Poder Judicial como una de las columnas fundamentales de la República pueda verse realizado. Ese es el espíritu con que ofrecemos al Senado el primer informe de la Comisión.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **BENEFICIOS A PROFESIONALES FUNCIONARIOS REGIDOS POR LEY N 15.076 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, es indudable que no podemos hacer otra cosa que aceptar el artículo 4 propuesto por la Comisión de Salud, que es el único sometido a nuestra consideración. Yo no tengo la posibilidad de votar la norma del proyecto de la Cámara de Diputados. Si estuviéramos en presencia de un segundo informe, habría dos informes para elegir: el primero y el segundo. Pero en este caso sólo contamos con el informe de la Comisión de Salud. Y no podemos revivir y votar el artículo de la Cámara de Diputados, porque significaría cambiar todo el sistema de tramitación de la ley y hacer inútiles los informes de las Comisiones.

Entrando en la cuestión de fondo, aquí nos encontramos frente a la necesidad de disponer de una legislación específica. Con bastante frecuencia analizamos proyectos que proponen beneficios remuneracionales con efecto retroactivo. De manera que debemos establecer una regla de equidad: qué parte de los fondos de salud correspondientes a pagos hechos retroactivamente debe ir a las ISAPRES y qué parte no. Porque en este caso, por ejemplo, como los aumentos remuneracionales regirán, para todos los efectos legales, a contar del 1 de enero de 1993, las ISAPRES van a ser objeto de peticiones de reliquidación de licencias médicas. Y si les quitamos los recursos, estaremos lisa y llanamente violando el derecho de propiedad establecido en la Constitución, porque por un lado les imponemos la obligación de hacer las reliquidaciones y por el otro las privamos de los fondos necesarios para solventar el gasto. O sea, les estaríamos quitando recursos que legalmente, según el sistema en vigor, les pertenecen.

Lo lógico, entonces, es que cuando estudiemos a fondo el proyecto sobre las ISAPRES pidamos las estadísticas pertinentes y aprobemos una norma en cuya virtud, cada vez que se otorguen beneficios remuneracionales con efecto retroactivo, se sepa qué porcentaje de las cotizaciones de salud debe destinarse a tales instituciones, por corresponder a aquéllos obligaciones distintas de las de meses anteriores.

Por esas razones y por no tener otra opción que pronunciarme sobre el informe de la Comisión de Salud, voto que sí.

## **Legislatura 326, Sesión 5 de 15 de Junio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FIJACION DE PLANTAS DE EMPORCHI - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, no me referiré al fondo del proyecto, porque no he tenido oportunidad de leerlo.

Debo hacer presente que la Comisión de Transportes sesionó el 11, 12 y 18 de mayo y el 1 y 8 de junio, y la de Hacienda, el 15 de junio para tratar esta materia, respecto de la cual se ha dicho que los trabajadores llevan largos años esperando 'su aprobación. Los Senadores, en cambio, no dispondremos ni de cortas horas para leer el texto y formular las indicaciones correspondientes.

Por otra parte, la tramitación del proyecto ha sido sumamente irregular. En efecto, no sólo debemos conocer los informes en la misma sesión en la cual éste se tratará, sin tener oportunidad de leerlos, sino que, además, se viola el artículo 115 del Reglamento, que dice: "La discusión de todo asunto comenzará con la enunciación de la materia que comprende y la relación de la tramitación que haya seguido en el Senado, que hará el Secretario.

"Enseguida, dará lectura a los informes de Comisión"—cosa que no ha ocurrido— "qué procedan", —muy importantes cuando se acaban de conocer— "o al proyecto mismo, en caso de estar eximido de dicho trámite, a menos que la Sala acuerde, de inmediato, omitir su lectura.". Y la Sala no ha adoptado ningún acuerdo sobre el particular.

Y continúa el citado artículo: "Se omitirá, además, esa lectura:

"2 Cuando se trate de proyectos de ley, primeros informes o documentos que se hayan repartido a los Senadores a lo menos el día antes de iniciarse la discusión."

Señor Presidente, no tengo otro interés que el de hacer que el trabajo del Senado sea serio. Y lo es, no sólo cuando una Comisión toma varios días en estudiar el asunto y redactar el informe y otra cumple con igual obligación, sino también cuando debemos cumplir con ese deber los demás Senadores que no somos miembros de esa Comisión. De lo contrario, ¿para qué vienen a la Sala los proyectos, si ya están aprobados en la Comisión? Se presentan a nuestra consideración en este Hemiciclo a fin de que todos ejerzamos nuestro derecho constitucional y nuestra obligación de imponernos de las iniciativas legales. La ley supone un tiempo razonable para leerlos. El lapso de 5 ó 10 minutos que han transcurrido desde que nos entregaron los

informes no es un plazo razonable para leerlos, ni para imponerse de ellos. De manera que el acuerdo del Senado está impidiendo el ejercicio de un deber constitucional. Y constituye una muy mala práctica tanto el acuerdo de Comités como el de la Sala de seguir tratando este proyecto.

Si queremos que nos respeten, debemos empezar por respetarnos. No se puede tratar, sin estudio, un texto que cuenta con informes de dos Comisiones, que introdujo modificaciones sustanciales a la redacción aprobada por la Cámara de Diputados y respecto del cual se nos ha expresado que es justo y que los trabajadores lo están esperando desde hace años. Esto mismo nos obliga a revisarlo con sumo cuidado, para poder aplicar nuestro criterio de justicia, porque eso es lo que nos manda la Constitución.

Señor Presidente, reclamo de la Mesa que por lo menos se dé lectura a los informes de las Comisiones, antes de seguir la discusión del proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **FIJACION DE PLANTAS DE EMPORCHI - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Como Su Señoría sabe, los Senadores somos miembros de varias Comisiones, tenemos obligación de asistir a aquellas de las que formamos parte, y generalmente la mayoría funciona a la misma hora. Por eso los proyectos se tratan en la Sala, y no sólo en las Comisiones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACION DE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, en el proyecto que acompaña al mensaje del Ejecutivo venía una disposición que fue rechazada por nuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. La norma, signada como artículo 19 en la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados, modificaba el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N 211, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Pucón, incorporando al escalafón "Especializados" seis cargos, uno grado 13 y cinco grado 15 .



Ese precepto es necesario para la Municipalidad de Pucón, por cuanto su personal es insuficiente para fiscalizar y vigilar el funcionamiento del casino, creado con posterioridad al decreto que estableció su planta. Entonces, a petición de ella y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, fue incluido en el proyecto del Ejecutivo, y la Cámara Baja lo aprobó como artículo 19. Desgraciadamente, la norma fue rechazada por la Comisión técnica, y no se repuso en la de Hacienda pues ésta carece de facultades para hacerlo.

En consecuencia, solicito el asentimiento unánime de la Sala (a fin de evitar que la iniciativa; vuelva a Comisión) para reincorporar al texto en debate la norma sobre la materia consignada en el proyecto del Gobierno.

## Participación en proyecto de ley

### CANCELACION DE ANOTACIONES EN BOLETIN COMERCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, deseo dar las razones por las que solicitaré el aplazamiento de la discusión de esta iniciativa.

La Comisión, por tres votos y una abstención, rechazó el proyecto en general. Lo hizo luego de oír exposiciones coincidentes del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, del Director Jurídico de esa entidad, del Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, del Gerente General de la misma y de los profesores de Derecho Comercial de las Universidades de Chile y Católica.

Entre los fundamentos de tal decisión estuvieron, entre otros, que muchas de las normas de la iniciativa se contemplan en disposiciones legales vigentes, que algunas son contradictorias y el hecho de que, técnicamente, está mal construida, porque, queriendo solucionar una situación pasada, tiene carácter general, afecta el futuro y, en la práctica, resultará inaplicable.

La Comisión tuvo presente, además, que en los países en que se han eliminado los antecedentes de los llamados "deudores malos" ha circulado una lista con los "deudores buenos", imposible de evitar por la ley, de manera que el sistema ha resultado inútil.

No obstante, como en determinado período se vivieron en Chile dificultades económicas —que, ojalá, no vuelvan a presentarse— y existen personas que han quedado con su nombre dañado, lo cual las perjudica respecto de operaciones comerciales futuras, y otras que han visto sus garantías ejecutadas y no canceladas sus deudas por las mismas razones, deseamos aplazar la discusión del proyecto, a fin de ver la posibilidad de introducirle modificaciones. Por esa vía podría

lograrse que realmente contribuyera a solucionar estos casos, perdiendo el carácter general que tiene en la actualidad.

Por las razones dadas, señor Presidente, solicito formalmente tal aplazamiento.

## Debate en sala

### **SENTIDO Y ALCANCE DE ARTICULOS 104, INCISO FINAL, Y 106, INCISO PRIMERO, DE REGLAMENTO DEL SENADO. INFORME DE COMISION DE CONSTITUCION - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Sala, a solicitud del Senador señor Palza, decidió consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de la correcta interpretación de los artículos 104, inciso final, y 106, inciso primero, del Reglamento del Senado, en cuanto a la discusión particular.

El inciso primero del artículo 106 —actual artículo 124 del Reglamento— estatuye que "Al iniciarse la discusión particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe.

Por su parte, el inciso final del artículo 104 —actual artículo 121— dispone que "En el segundo informe la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las indicaciones o su modificación o aprobación parcial.", y agrega que "Podrá, asimismo, proponer otras enmiendas que tengan relación con las indicaciones aprobadas."

El Honorable señor Palza sostuvo que la simple presentación de indicaciones a un artículo no significa que la Comisión respectiva pueda introducirle los cambios que estime convenientes,

La Comisión de Constitución por unanimidad, tuvo presente que la finalidad de las normas que para la tramitación de las leyes contempla el Reglamento es la de permitir una eficaz y expedita prosecución del proceso legislativo, con el objeto de lograr una legislación lo más perfecta posible, lo que si bien exige, por una parte, un procedimiento reglamentario ordenado, también requiere, por la otra, que éste tenga la flexibilidad necesaria.

En este sentido, se consideró que es frecuente que una indicación, cualquiera que sea su naturaleza (supresiva o sustitutiva), produzca un intercambio de opiniones lógico entre los miembros de una Comisión, que muchas veces signifique modificar un precepto, en vez de eliminarlo, o refundir la indicación con otra, o aprobarla con enmiendas. En resumidas cuentas, se estimó que las Comisiones deben conservar la amplitud con que pueden tratar los artículos que son objeto de indicaciones y

sancionar lo que resulte más propio, pues se observó la inconveniencia de aplicar de una manera tan estrictamente formal las normas del Reglamento pertinentes.

Cuando se discutió el proyecto de acuerdo que modificó este último, la Comisión de Constitución rechazó una proposición para cambiar el inciso final del que ahora es artículo 121, la cual tendía a disponer que en el segundo informe, luego de resolverse las indicaciones, sólo se podrían plantear otras enmiendas que tuvieran relación directa con las indicaciones aprobadas y siempre que éstas lo hicieran indispensable. Y no fue partidaria de aceptar esta modificación, manteniendo el texto original con una enmienda menor de redacción, por no estimar conveniente restringir en la materia la competencia de las Comisiones.

Se hizo notar qué no se ha abusado de la facultad mencionada y que en la Sala no ha surgido problema alguno sobre el particular, pues los señores Senadores no usan las indicaciones para producir una segunda discusión respecto de artículos en los que no se haya introducido alteración alguna. No se ha dado el caso, por ejemplo, de que un Senador presente indicaciones para suprimir, uno a uno, todos los artículos de un proyecto. Ellas se formulan para eliminar preceptos donde esto se justifique, pero su aprobación conserva la unidad del texto.

En atención a lo señalado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, fue del parecer de que la disposición del inciso final del artículo 121 del Reglamento, vinculado con el inciso primero del 124, otorga amplia libertad a las Comisiones para aprobar o rechazar, total o parcialmente —o para modificar, en la forma que estimen pertinente— las indicaciones formuladas, así como también para efectuar otras enmiendas al proyecto en relación con las indicaciones acogidas, sin que se encuentren limitadas por la naturaleza de éstas.

La Comisión consideró que ese sistema no afecta el procedimiento regular del Senado, que consta de dos informes, y que, por el contrario, permite que el aporte individual de los señores Senadores tenga un campo más amplio en el cual ejercitarse.

En suma, concluyó que, no habiéndose producido abusos, no era necesario modificar las normas en cuestión, y que si en el futuro ellos se produjeran, habría que estudiar en ese momento una enmienda reglamentaria.

Cabe hacer presente que los acuerdos de la Comisión fueron adoptados por la unanimidad de sus miembros.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

## **Legislatura 326, Sesión 7 de 30 de Junio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FIJACIÓN DE NUEVA PLANTA DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede usarla, Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, doy disculpas por distraer la atención de la Sala respecto de una materia que dice relación con las urgencias.

El primer oficio de la Cuenta de hoy comunica que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que es bastante simple y está calificado de "Suma Urgencia".

Por consiguiente, solicito a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala para fijar el martes 6 de julio como plazo para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento evacue el informe pertinente, y para tratar este proyecto en la Sala en la sesión del miércoles 7, a fin de despacharlo oportunamente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en la Comisión hemos aprobado por unanimidad, en general y en particular, el presente proyecto, cuyos antecedentes incluyen el fallo de la Corte Suprema que aquí se ha citado, al que, como particular y como Senador, tengo el derecho de juzgar.

En mi concepto, esa resolución sienta un muy mal precedente jurídico. El progreso del Derecho no consiste en el aumento del número de leyes. Porque, si quisiéramos poner la legislación de acuerdo con las creaciones, los inventos y las técnicas que el hombre va originando permanentemente, tendríamos que dictar una ley todos los días. Los principios jurídicos simbolizan ideas o actitudes de general aplicación, cualesquiera que sean los medios técnicos que surjan. Eso da firmeza y certeza al Derecho.

Sostener —como hace la Corte— que la comunicación celular no está comprendida dentro de nuestras normas penales configura, a mi juicio, un error de proporciones, porque la intención de la Constitución y del sistema legislativo es,

evidentemente, proteger, en palabras de aquélla, "La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.". La ley penal no podía prever el establecimiento de un sistema de comunicación como la telefonía celular, pero la propia Carta Fundamental utiliza la palabra "interceptar". Y el sentido que da a esta última el Diccionario de la Real Academia es el mismo que le asigna la Corte Suprema. Se entiende que intercepta quien se apodera de una cosa antes de que llegue al lugar o a la persona a que se destina. Lo que se hizo fue exactamente eso: alguien se apoderó de una comunicación antes de que ella llegara a su destinatario. Y la comunicación es una cosa, de acuerdo con la definición del Código Civil. Cosas no sólo son las materiales; también las hay inmateriales. En este caso, nuestra Constitución está protegiendo la cosa inmaterial que se llama "comunicación".

En consecuencia, apruebo este proyecto de ley, que es útil por la imperfección de nuestro sistema judicial. Y dejo constancia de ello, porque creo absolutamente inconveniente interpretar la legislación de manera tan restrictiva, que sea necesario ir adecuándola todos los días a los progresos y a los medios materiales a que da origen la ciencia. Es como si la Corte Suprema dijera: "Señor, usted no violó la privacidad de la correspondencia ni cometió delito alguno, porque, en vez de abrir la carta con un cuchillo, utilizó un medio técnico para leerla sin romper el sobre".

Pienso que esa ramplonería interpretativa es absolutamente inadmisibles. Está meridianamente claro en la Constitución que sus disposiciones sirven para interpretar las leyes, y las palabras que utiliza son las mismas que emplea la norma penal. En efecto, el artículo 36 de la ley N 18.168 sanciona al que "maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones.". Pues bien, según la definición del vocablo —"apoderarse de una cosa antes que llegue a su destino"—, cabe entender que se intercepta una comunicación cuando se toma conocimiento de ella antes de que llegue a su destinatario, aun cuando éste después la reciba.

Por estas razones, y a pesar de aprobar el proyecto por considerarlo necesario frente al actual criterio interpretativo de la ley, he querido dejar establecida mi discrepancia con este último. La ley debe interpretarse de acuerdo con su verdadero espíritu, de acuerdo con el bien jurídico que se quiere proteger, exigencia con la que a mi juicio no cumplió el voto de mayoría de la sentencia que comentamos.

Al aprobar la iniciativa, dejamos constancia de dos cosas. En primer lugar, de que ella se refiere sólo a comunicaciones de carácter privado, de manera que se entra en la calificación de lo que debe entenderse por comunicación privada o pública contenida en la Ley sobre Abusos de Publicidad. Y, en segundo término, de que se aplica a quienes violen la privacidad de las personas en una forma distinta de aquella en que ese efecto puede producirse por la prensa, que se rige por la ley específica, donde están definidos el ámbito de la privacidad y las causales por las que las cosas privadas pueden hacerse públicas, dependiendo del hecho y de la calidad de la persona, en fin. No es del caso repetir una legislación que el Senado ya aprobó por unanimidad.

Con relación al perfeccionamiento de la Ley sobre Abusos de Publicidad, cabe decir que estamos esperando un proyecto anunciado por el Ejecutivo y que es objeto de estudio en una comisión formada por representantes de facultades universitarias, del Colegio de Periodistas y del Ministerio de Justicia. Constituirá una tercera etapa en el mejoramiento de nuestra legislación relativa a la prensa. No hay duda de que en ella nos ocuparemos, además de analizar problemas pendientes tales como la colegiatura, el ámbito de la profesión de periodista, etcétera, en algunos casos que han llamado la atención de la opinión pública —por ejemplo, el de un libro publicado hace poco tiempo—, y trataremos de proteger debidamente el honor de las personas y la privacidad a que cada uno tiene derecho, así como de sancionar con energía aquellos atentados en contra de las bases mismas en que la sociedad está sustentada.

Por esos motivos, señor Presidente, nos felicitamos de este proyecto, que viene a corregir errores —y, seguramente, también a llenar vacíos y a dar certeza—, de modo que le hemos otorgado nuestra aprobación, tanto en general como en particular, en la Comisión respectiva.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor VALDÉS (Presidente).— En la primera discusión, tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, siempre he sido muy respetuoso del derecho de los señores Senadores a imponerse debidamente del contenido de las diversas materias. Y la Sala recién está conociendo el exhaustivo y excelente informe elaborado por la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la iniciativa en debate, en el que se exponen variados antecedentes, tanto de carácter programático como históricos, acerca de la evolución de la institución que estamos tratando, cuyos alcances fueron explicados en ese organismo por uno de los patrocinantes, el Honorable señor Fernández.

Durante mucho tiempo los juristas discutieron si una institución de esta naturaleza correspondía más bien a lo que se conocía como "patrimonio de afectación"; es decir, la libertad de una persona para destinar parte de su patrimonio a un objeto determinado —de ahí esa denominación— y responder con ella a las obligaciones contraídas por la empresa que recibía los recursos.

La doctrina del patrimonio de afectación fue abandonada por juristas más contemporáneos y reemplazada —con toda razón, como lo señaló un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra— por la institución que los franceses denominaron

"empresa individual de responsabilidad limitada". Esta entidad tenía personalidad jurídica propia; su capacidad provenía de sí misma. Era una persona jurídica distinta de la del fundador, aunque las personas naturales fueran las mismas, con todas las consecuencias derivadas de ello.

Los requisitos de publicidad dan plena garantía a los terceros. Y, además del sentido dinámico permitido por la institución, era muy importante vincular el concepto de empresa al Derecho, atendida la ayuda que éste puede prestar al desarrollo económico de la sociedad.

Por tales consideraciones, y sobre la base de las garantías otorgadas a los acreedores que contraten con la empresa individual de responsabilidad limitada —se consignan sanciones penales, con agravantes, si se usa dicha institución para cometer fraude al Derecho y, con él, a las personas—, la Comisión de Constitución ha estimado que el proyecto presentado por el Senador señor Fernández y la Honorable señora Feliú corresponde al estado actual de la ciencia del Derecho y que la institución propuesta, además de necesaria, contribuirá a la modernización de las actividades nacionales y permitirá, al mismo tiempo, a personas de capital mediano destinar parte de su fortuna a empresas de riesgo.

Las medidas planteadas constituyen un aliciente para la formación de empresas de riesgo, las que a veces fracasan, pero a menudo son las que mayor impulso dan al crecimiento del país y las que más posibilidades brindan a personas que, teniendo preparación, iniciativa e inteligencia, carecen de bienes suficientes para arriesgarlos en esa aventura creadora.

Este proyecto, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión, es un síntoma de que el progreso y el camino de la libertad nunca se agotan, de que hay cosas por hacer —nada peor existe que quedarse admirando lo que ya está hecho—, y constituye un nuevo elemento para que la iniciativa privada, merced al aporte de sectores profesionales y técnicos de medianos ingresos, pueda, con independencia y espíritu propio, lograr su crecimiento y contribuir al progreso del país.

Por tales razones, votaré favorablemente el proyecto.

## Legislatura 326, Sesión 9 de 07 de Julio de 1993

### Debate en sala

#### **DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de ella Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, accidentalmente yo no estaba presente en la Comisión cuando se elaboró el informe. Y lamento disentir de la conclusión unánime a que llegó el resto de sus integrantes, por una razón de jerarquía constitucional. Creo que en esto debemos tomar en cuenta que el N 16 del artículo 19 de la Carta dice que "Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así."

Me parece que la Constitución de 1980 derogó la disposición de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, fijada en 1960, tanto más cuanto que esa misma ley establece que la prohibición de repartir correspondencia y objetos no se aplicará respecto de aquellos que la Dirección General de Correos autorice que queden exentos del monopolio fiscal. Evidentemente, toda esa legislación no sólo está obsoleta, sino derogada por el texto expreso de la Carta Fundamental, la cual dice que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida. Necesitaríamos una ley que declarara que este tipo de actividad es contrario al interés público; también ello se requeriría para el monopolio de cualquier empresa del Estado si es contrario al interés público.

Por lo tanto, señor Presidente, la aplicación de la letra del texto constitucional nos indica que debemos tener en cuenta primero la derogación de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y, luego, el hecho de que, cuando se dictó la disposición del decreto con fuerza de ley N 10, de 1981, ya estaba derogado el monopolio de Correos. Creo que éste es el tema de fondo que debe ocupar el informe de la Comisión.

No conozco el proyecto de ley presentado por el Senador señor Piñera. Porque la derogación del artículo correspondiente del decreto con fuerza de ley N 171 se produjo por el solo imperio de la Carta de 1980. Lo dispuesto en ese cuerpo legal debe entenderse derogado en la medida en que se contraponga con aquélla. Y, ciertamente, la actual normativa constitucional no autoriza el tipo de monopolio consagrado en esa disposición legal.

Por tales razones, soy partidario de que el asunto en análisis sea enviado nuevamente a la Comisión de Constitución, para que se resuelva expresamente si la norma contemplada en la moción del Senador señor Piñera se encuentra o no derogada por Constitución de 1980.



## Debate en sala

### **DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, lamento tener que intervenir por segunda vez, pero lo hago en defensa de los mismos principios que me llevaron a hacer uso de la palabra en el día de ayer, cuando nos referimos a la interceptación de las comunicaciones.

Me parece que existe un deseo demasiado casuístico de eludir la aplicación de los principios fundamentales del Derecho. La letra mata; es el espíritu el que hace del Derecho algo vivo y en progreso.

La Constitución establece en forma imperativa que "Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida". El reparto de la correspondencia es una clase de trabajo y, por lo tanto, no puede ser prohibido. De manera que la norma que instaura el monopolio de la Empresa de Correos de Chile impide una clase de trabajo, por lo que ella estaría derogada por la Carta Fundamental.

El precepto de la Constitución que asegura "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen", dice relación con el mismo espíritu y corresponde a la misma letra: el derecho a realizar cualquier actividad, el derecho a comunicarse libre y privadamente y el derecho a trabajar.

Esta Constitución Política, señor Presidente, ha sido muchas veces vapuleada, pero pocas veces comprendida en cuanto a la intensidad con que protege la libertad y los derechos de las personas.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, al abocarse al estudio de la consulta de la Sala, se encontró con una disposición legal que, evidentemente, al establecer un monopolio, no reglamenta una actividad, sino que la prohíbe. Y esta prohibición fue derogada por la Carta Fundamental; es decir, no lo fue sólo por una ley posterior, sino por el principio de la jerarquía constitucional.

Creo que la Comisión, al hallarse con un caso como el de la especie, no puede manifestar que carece de facultades para opinar respecto de si esa disposición legal está derogada, invocando que dicha atribución corresponde a los tribunales de justicia.

Señor Presidente, los tribunales de justicia resuelven contiendas entre partes, y los Senadores tenemos libertad para opinar sobre cualquier materia que diga relación a la aplicación de leyes que no resuelvan este tipo de contiendas.

Nosotros no somos parte de una contienda. Entonces, cuando el Senado se encuentra con una disposición legal basada en una normativa derogada, puede decirlo con propiedad. De modo que puede declarar la inadmisibilidad de un proyecto de ley cuando éste no tenga objeto, debido a que la disposición que afecta ya fue derogada.

Los tribunales de justicia deberán resolver las contiendas que se produzcan entre las partes en cuanto a si es efectiva o no tal derogación, y tendrán como antecedente la opinión del Senado sobre el particular. De otra manera, debería dictarse una ley para cada derecho constitucional, al no querer admitir el principio esencial del Derecho: que la Carta Fundamental se basta a sí misma en la aplicación racional de sus disposiciones. Cuando ella dispone que hay libertad para trabajar, ¡hay libertad para trabajar y quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, etcétera, que impidan ejercer tal derecho! Esto significa que la Constitución rige *in actu*; no está sometida a decretos leyes o decretos con fuerza de ley dictados con anterioridad a su vigencia. Esta es la primacía de la Carta Fundamental en cuanto a la oportunidad en que debe aplicarse.

Al parecer, molesta el nuevo espíritu de la Constitución, basado en los derechos y en la libertad de las personas. En este sentido los tribunales han sido muy contradictorios: a veces, ante recursos de protección, reconocen el imperio de la disposición constitucional, pero, en otras ocasiones, no lo reconocen.

Señor Presidente, por tratarse de una materia discutible, pero que, a mi juicio, incide en la aplicación integral de la Carta Fundamental -sujeta a su letra y a su espíritu, y no a mil disposiciones de índole socialista dictadas con anterioridad a su promulgación, las que, evidentemente, fueron derogadas por ella-, solicito a la Sala que acuerde enviar de nuevo la consulta sobre la admisibilidad a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque se trata de un tema de fondo que va mucho más allá de la moción presentada por el Senador señor Piñera.

## Debate en sala

### **DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, si lo aprobamos, podríamos contar con otro informe sobre el fondo del asunto de la vigencia de las disposiciones legales contrarias a la Constitución, lo cual es muy importante, porque puede iluminar la jurisprudencia. El

señor VALDÉS (Presidente).- No creo que la jurisprudencia se ilumine demasiado con los informes de Comisión, sobre todo cuando el evacuado en una semana puede ser contradictorio con el de la siguiente. El señor DIEZ.- Yo no tengo ese complejo, señor Presidente.

## Debate en sala

### **DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Como la Comisión tiene que fundamentar su informe, podría decir que, de acuerdo con el texto de la Carta Fundamental, no es función exclusiva del Estado repartir correspondencia, y reproducir, sobre esa base, el número 16 del artículo 19. ¿Es inconstitucional que el Senado exprese que tal disposición está vigente? ¡El asunto es tan claro como eso! El señor ZALDÍVAR.- Sería, simplemente, una opinión, tan válida como la de cualquier jurista. El señor DIEZ.- Ciertamente. Pero la Comisión puede darla. ¡Si copiar un artículo de la Constitución significa violar el sistema jurídico, ello implica que hemos llegado ya al colmo de la discusión bizantina de los problemas!

Creo que la Comisión debiera completar su informe, para que el Senado conozca cuáles son sus facultades cuando se presentan mociones tendientes a modificar o a derogar normativas anteriores o posteriores a la Constitución, si están en contra o no de sus disposiciones. Es bueno que la Corporación disponga de un informe jurídico al respecto. Y éste no es igual al que pueda evacuar cualquier estudio de abogados, porque se halla respaldado por la tradición y el peso de esta rama del Parlamento. Eso, por un lado.

Además, no se trata de un informe que establezca derechos permanentes a favor de las partes.

En lo personal, actúo como Senador, no como abogado ni como juez. Soy legislador. Y no pretendo la aplicación de lo que diga, pero sí conformar mi apreciación para cuando, con motivo de mi oficio, debo analizar iniciativas legales que tienen que ver con problemas jurídicos. En tal caso, no puedo decir: "Estoy imposibilitado de pronunciarme sobre esta materia; sólo puedo llevarla a la Corte". Porque esa reacción proviene del instinto de abogado y de parte, y no del de legislador, que adquirí ya hace muchos años.

He dicho.

## Debate en sala

### **DEROGACIÓN DE MONOPOLIO POSTAL POR EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, seré muy breve. Y doy excusas por intervenir nuevamente. No pretendo que esta Corporación se avoque causas pendientes o haga revivir procesos fenecidos, sino que cada vez que ejerza su función, ya sea para tratar un proyecto de ley o una indicación, tenga libertad al interpretar el Texto Fundamental. Y eso debe hacer la Comisión en su informe: interpretar las normas constitucionales que omitió.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 10 de 13 de Julio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, voy a votar favorablemente este proyecto de ley, porque creo conveniente modernizar nuestras instituciones, de manera de propender a facilitar la participación e iniciativa de las personas y de las organizaciones que éstas forman en la solución de las grandes carencias nacionales.

Comparto muchos de los conceptos vertidos en esta Sala por el Honorable señor Gazmuri sobre el desarrollo de las medianas y pequeñas ciudades. Por eso, vale la pena aprobar la idea de legislar. Pero pienso que la iniciativa nos obliga a una revisión muy cuidadosa, por los siguientes aspectos: primero, la poca experiencia que tenemos en materia de leasing, al menos en vivienda; segundo, el atraso que hay con relación a algunas instituciones que consagra el Código Civil; tercero, la rápida desvalorización de las viviendas ubicadas en ciertas zonas, a causa del clima (porque puede acontecer que, finalmente, el precio de venta resulte muy superior al valor comercial de la propiedad), y cuarto, la ausencia de seguros de desgravamen, que son absolutamente indispensables para la tranquilidad de la vida familiar. Además, deben estudiarse detenidamente las normas que fijen las comisiones e intereses que se pueden cobrar por los servicios que se presten y, también, establecerse límites a los intereses penales.

En síntesis, de alguna manera debemos revisar toda la institución vinculada con la materia, a fin de que la esperanza que una persona ha puesto al ahorrar dinero mensualmente —más allá de lo que esté pagando por un arriendo— no se vea expuesta a los riesgos que vemos que se producen tan a menudo con una legislación de este tipo, de contratos sucesivos, como ha sucedido, por ejemplo, en la compraventa de automóviles a crédito y por cuotas.

Estoy de acuerdo en que exista un sistema donde se permita el leasing para la adquisición de viviendas. Pero creo que, con motivo de la elaboración del segundo informe en la Comisión técnica respectiva y a través de las distintas indicaciones que puedan formular los señores Senadores, ha de tomarse en cuenta que, además del progreso que esto representa, de las esperanzas que existen y de la eficacia que pueda tener el sistema, deben adoptarse medidas conservadoras en cuanto a garantías, prestaciones claras y límite de intereses, y, probablemente, contemplar un seguro para las personas que durante algunos años han participado en aquél y que, por causas ajenas a su voluntad, se ven en la imposibilidad de seguir pagando sus cuotas.

Todas estas circunstancias deben ser previstas en la ley, respetando lo más posible la libertad de las partes, sin olvidar que es obligación del legislador proteger a quien no sólo tiene una situación económica desmejorada, sino, también, menos capacidad de asesoría jurídica y de analizar sus proyecciones futuras.

Señor Presidente, deseando que este sistema tenga el mejor de los éxitos, y en la idea de que podamos perfeccionarlo tanto con el proyecto en debate como en el transcurso de las experiencias de los próximos años, doy mi aprobación a la iniciativa. Desde luego, formularé una indicación —que no es usual en la legislación nacional, pero sí lo es en alguna extranjera— para que la misma ley obligue a su revisión dentro de un período de tres años, a fin de ver si realmente está operando bien, o si es necesario hacer algunos ajustes. De esta manera nosotros estaríamos cumpliendo cabalmente con nuestra función legislativa.

Voto que sí.

## **Legislatura 326, Sesión 11 de 14 de Julio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

Deuda históricaEl señor DIEZ.- Señor Presidente, estamos ocupándonos de una materia trascendental en la que el Estado de Chile realmente tiene una deuda histórica, porque hay un sector de chilenos de origen mapuche y de otras etnias originales que necesitan la acción protectora estatal y de la sociedad.

Es cierto que hay muchos sectores de la chilenidad con problemas de extrema pobreza y que la potencialidad del país, que ha ido en aumento creciente y continuado -¡Dios quiera que sea permanente en el futuro!- ha permitido solucionarlos o aminorarlos. Pero el país aún adolece de muchas carencias; entre ellas, una que debe golpear particularmente la conciencia de todos nosotros: el tratamiento de los chilenos cuyo origen racial está en las etnias originales.

Por diversas razones, nacidas más bien de la distancia, de la incompreensión, de la propia índole de las civilizaciones y de hábitos pasados, esas personas, fueron más bien olvidadas que desatendidas; y sus problemas, completamente ignorados, salvo casos excepcionales, por la dirigencia del país. A mi juicio, esto se debe de manera importante a la existencia de un gobierno sumamente centralizado y a la falta de organismos de participación efectivos en aquellos lugares en que habitaban esas etnias originales.

#### Nuestra geografía

Chile, durante muchos años, asumió parcialmente su geografía en el Valle Central, en los centros mineros y en los puertos; el resto de su geografía era remota e ignota, y en ella vivían principalmente etnias originales. Hoy día nos encontramos con un esfuerzo orgánico y serio para tratar de dar algún alivio a esta situación y apresurar la velocidad del cumplimiento de un deber que la sociedad tiene para con sus raíces reales y culturales, que son muy valiosas, y respecto de las cuales, con razón, nos enorgullecemos, no sólo por su valor, que escribió y decoró páginas de nuestra historia, sino por su espiritualidad, y por su sentido de jerarquía. Creo que la idea de orden del pueblo chileno se debe en medida no despreciable a nuestras raíces, a nuestras etnias originales, cuya espiritualidad se fundaba en el sometimiento a un Dios, muy presente en ellas, lo que se traducía en acatamiento a las órdenes de sus autoridades y en respeto a sus creencias.

## El amor a la tierra

El problema de la mayoría de los pueblos originarios, o de los chilenos miembros de éstos, no es, como a veces podría creerse, la mantención de sus características más sobresalientes o folclóricas con miras a constituirlos en una atracción turística. Lo importante es comprender y tratar de penetrar su propia idiosincrasia, su mentalidad y sus problemas reales.

La particularidad fundamental de los chilenos que forman parte de las etnias primigenias es el amor a la tierra. No son comerciantes ni industriales ni marinos; son, esencialmente, hombres apegados a la tierra. Su vocación de trabajo, su vocación de vida, es cultivar la tierra, cuidarla y quererla; en suma, vivir de ella. Por eso, es muy importante que este pensamiento esté presente en esta iniciativa legal.

## La educación

El crecimiento de la población, originado lógicamente por el adentramiento de la civilización en los lugares de la geografía no asumida, por el mejoramiento de la salud, de la escolaridad, de la vivienda rural -y en esto, gota a gota todos los Gobiernos contribuyeron de una u otra manera-, evidentemente les ha ido creando nuevos problemas a estas etnias. Y, a mi juicio, uno de los principales es la educación, que presenta dificultades reales. Hasta ahora la hemos considerado desde el punto de vista de los chilenos del Valle Central -donde, de un modo u otro, se ha desarrollado la clase dirigente chilena en todos los ámbitos- pero no desde la perspectiva real de los pueblos indígenas.

Recuerdo con emoción cuando el representante de la Fundación del Magisterio de la Araucanía, don Néstor Arriagada, acompañado del Coordinador del Programa de Alfabetización Mapudungun, don Francisco Salgado, y de otras personas, nos hizo una exposición de los problemas que dicho Magisterio ha encontrado al ejercer sus funciones. Incluso, se mostró un video donde un profesor hacía clases en castellano a un curso de los primeros años de la enseñanza básica y no lograba respuesta de los alumnos a interrogantes tan elementales como cuáles eran sus nombres, cuándo nacieron, de dónde venían, etcétera. Los niños permanecían callados -y parecían apocados. Sin embargo, luego entró una maestra que empezó a entenderse con ellos en mapudungun. Ahí vimos sonrisas en sus caras, viveza, y el movimiento que surgió en la sala. Era que había ingresado uno de ellos, no un extraño. Se perdieron la disciplina rígida y el silencio, causado éste, no por no escuchar, sino por no entender. Y comenzaron tanto las respuestas como las preguntas por parte de los niños.

El representante del Magisterio de la Araucanía nos pidió ayuda -no hemos encontrado cómo dársela en este proyecto de ley, pero esperamos hacerlo-, y nos señaló que el principal problema era carecer de profesores capaces de enseñar el idioma. Porque para algunas personas el mapudungun es la lengua primaria, y el castellano, la secundaria. Y, una vez que conocen su propio alfabeto y con él saben leer y escribir, el aprendizaje del castellano brota rápidamente, de manera hermosa, como flor en primavera, sin ninguno de los problemas de inhibición que se observan cuando se pretende usar el español y su gramática



desde los primeros años de la enseñanza básica.

Existe ahí una dificultad que afecta, no a todos, pero sí a muchos sectores de un territorio no asumido, donde chilenos, al finalizar el siglo XX, todavía están viviendo en condiciones materiales y culturales de centurias atrás.

El problema de la educación, en consecuencia, no sólo comprende la enseñanza de los pueblos originarios para adaptarse a nuestra civilización contemporánea. Apunta también a nuestra educación, a la de los chilenos de origen europeo (de los profesores, de los legisladores; a la de quienes laboran en los diarios y en los medios de comunicación), para lograr entender a las etnias autóctonas, que en el país deben sumar varios cientos de miles. Sólo de procedencia mapuche se calcula que hay más de medio millón de compatriotas.

En consecuencia, aparte el problema de la tierra, está el de su educación, entendido integralmente: aprendizaje de su propio idioma e incorporación a las ventajas de la civilización sin perder sus valores esenciales. Y para que no los pierdan, no es cuestión de hacer discursos o programas, o de expresar el deseo de que ello no ocurra. Los mantendrán en la medida en que les sean inculcados en las escuelas, desde la infancia y en su propia lengua; como nosotros no olvidaremos jamás las lecciones y las normas morales que nuestros padres y profesores nos enseñaron cuando aún éramos muy niños.

Está, entonces, el problema de la tierra, el de la educación, el del respeto a su modo de vivir.

El respeto a su modo de vivir

Para los legisladores -sobre todo para quienes somos abogados-, resulta difícil entender que puede haber una legislación distinta, formada por los propios hábitos de las comunidades. La ley, de alguna manera, debe dar valor a sus costumbres, cosa que el proyecto hace. Y debe respetar su peculiar organización de propiedad y de familia. Porque es la de ellos. No tenemos derecho a tratar de imponerles la nuestra.

Nuestro pueblo tiene raíces disímiles. Somos un solo pueblo, pero las etnias originales son distintas. El chileno es el resultado de culturas y de hábitos múltiples. No podemos pretender asimilar a los indígenas a nuestra cultura, sino integrarlos a nuestra propia vida.

Problema de la época

Recuerdo que hace algunos días -por un hecho que alguien llamaría "casual", y que un cristiano afirmaría que la Providencia lo puso delante de nosotros-, mientras esperábamos un avión para ir a la Araucanía, cayó en nuestras manos un ejemplar del "New York Times" de la semana anterior que mostraba la globalización del mundo. Parecía un milagro. Una de sus páginas

contenía dos artículos principales. El de arriba se refería al tratamiento de la violencia en la televisión norteamericana -en los mismos días en que nosotros abordábamos idéntico problema-, con conceptos muy similares a los nuestros y con algunas soluciones bastante novedosas e inteligentes. Entre ellas, se mencionaba una bastante especial, consistente en que las películas con violencia, identificadas con una letra V, activaran un mecanismo de los aparatos receptores para bloquear la señal, el que sólo podría ser destrabado por un adulto.

#### Ayuda directa

El otro comentario, que ocupaba la segunda mitad de la página, aludía al problema de los indígenas norteamericanos. Y el articulista, que hablaba de millones de personas pertenecientes a las etnias originarias de los Estados Unidos, se planteaba dos cuestiones, que a mi juicio deberemos tener presente cuando revisemos el buen proyecto de ley que se halla a nuestra disposición. La primera apuntaba a que la ayuda de la sociedad llegara directamente a los indígenas. Porque se daba una serie de antecedentes acerca de cómo ella no arriba a destino, y se afirmaba que se gasta mucha plata en estudios, análisis, antropólogos, instituciones, fundaciones, etcétera, y una cantidad muy inferior en auxilio directo a quienes se desea favorecer.

He aquí la primera gran lección de la experiencia: tratar de que la ayuda realmente llegue a quienes la necesitan, a través de una administración pequeña y eficiente, donde se haga fe en sus funcionarios. Ello es posible, si el sistema se basa en la eficiencia y en el principio de focalización del gasto, pues no todos los miembros de las etnias originarias necesitan su apoyo.

#### Más tierra

En segundo lugar, el articulista aseveraba que, sin temor a engañarse, el problema fundamental de esos pueblos es la falta de tierra. Ellos han crecido y se han multiplicado, y, sin embargo, el promedio de hectárea por habitante ha bajado enormemente en el transcurso del siglo. En la Comisión, el señor Bengoa observó que, de 6,11 hectáreas por persona -si mal no recuerdo-, hoy existe 1 hectárea y media por cada individuo en nuestras comunidades indígenas.

Eso significa un problema grave, que no sólo tiene como solución el incorporar fondos para tierras, a los cuales también me voy a referir.

No podemos pretender que eso represente la única salida. Por lo demás, análoga situación se da en grupos tradicionales de campesinos chilenos. Existen zonas de origen absolutamente español o europeo que enfrentan la misma dificultad de la subdivisión de la tierra. Conozco muchas de ellas en la provincia de Cautín y en otras partes del territorio nacional.

La solución se encamina, primero, a despertar vocaciones hacia áreas distintas de la agricultura, pues ésta no será capaz de mantener a todos los descendientes de nuestras etnias originales. Hay que ensanchar vías de perfeccionamiento que hoy, si

bien se hallan abiertas, lo están a medias, o en forma insuficiente, a través de muchas instituciones cuya existencia desconocen los chilenos residentes en las zonas de que se trata. Puedo mencionar, por ejemplo, la Fundación del Magisterio de la Araucanía, o los hogares de niños mapuches de Temuco, donde hace dos años tuve el honor de asistir a la licenciatura de enseñanza media de 25 jóvenes que iban a iniciar su formación superior o universitaria.

Uno de los caminos a que me refiero es el campo de la educación, de la capacitación para el trabajo y el abrir horizontes; campo que muchas veces se cierra por la falta de educación de la población no originaria, por la discriminación velada -no por ello menos dolorosa- que nosotros apreciamos en algunos círculos, cada vez menores, pero que aún existen en nuestro país.

#### Fondo para más tierras

Otro camino lo constituyen los fondos para tierras. Este proyecto contempla un Fondo para Tierras y Aguas destinado a las comunidades indígenas que necesitan poseer ambos elementos para desarrollar la agricultura. Al respecto, la Comisión llegó a un acuerdo, del cual participa el Gobierno, de establecer un sistema objetivo, y no uno donde la mayoría política decida quién recibe los aportes.

En Chile hay una buena y larga experiencia con el subsidio para la vivienda, que ha alcanzado gran prestigio. Debe haber -evidentemente, considerando las diferencias existentes- un rol o lista de subsidios para la adquisición de tierras por parte de las comunidades indígenas. La iniciativa distingue entre postulaciones individuales y colectivas y fija principios generales, dejando entregado al reglamento el detalle de la materia.

Me alegro de que se haya procedido en esa forma. Porque en la medida en que el Fondo recién mencionado sirva ya sea para adquirirlas, para mejorar instalaciones, o para extender el ámbito de los vecinos, y constituya un sistema objetivo, respetado y prestigiado, estoy seguro de que el Gobierno Central y los Parlamentarios, a través de la Ley de Presupuestos, lucharemos para que los recursos que lo integren sean anualmente incrementados, con el fin de cumplir con promesas -muchas veces formuladas, pero nunca satisfechas- realizadas a muchas personas que están esperando esta especie de redención que les significa poder ser dueñas de la tierra.

En todo caso, hay que dejar plenamente determinado que los dineros del Fondo para Tierras y Aguas se incluirán en un ítem distinto del que corresponda a la administración de la CONADI, para que sólo puedan ser invertidos en subsidios. De esa manera cumpliremos el deseo de que los recursos que la sociedad done para satisfacer una ambición tan legítima y natural como aumentar la propiedad, uso y goce de la tierra, llegue realmente hasta las comunidades indígenas.

Anuncio que formularemos las indicaciones pertinentes durante la discusión del segundo informe, con el objeto de defender la objetividad en la asignación de la ayuda y de resguardar que los recursos del Fondo para Tierras no se destinen a fines

distintos. Porque, además de éste, existirá el Fondo de Desarrollo Indígena, para financiar programas, de esa índole. Y respecto de ambos surge el temor natural de que gran parte de los mismos se oriente hacia investigadores, científicos y universitarios, y no a la necesidad básica de que tales recursos vayan directamente al desarrollo de los indígenas, y esencialmente a sus tierras.

En Temuco

El proyecto de ley contempla la creación, como organismo del Estado, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó que el funcionamiento de la CONADI estuviera en Temuco, porque resulta fundamental que el organismo que va a prestar servicios -diría, delicados- a las comunidades, como será esa Corporación, se encuentre radicado en la zona. Ella deberá actuar con precaución en el trato, ya que en realidad esa gente merece ser atendida con finura, pues llegará en una postura casi recatada, pensando que no tendrá acceso a los funcionarios por desconocer a dónde, cuándo, a quién debe dirigirse, etcétera. Y no se la puede hacer venir a Santiago, a esperar, porque se sentirá fuera de su mundo. Hay que atenderla en su propio terreno, y tratarla en la misma forma como ella nos recibe a nosotros: con el respeto con que nos acoge en su hogar, nos habla y nos plantea sus dificultades; aunque muchas veces, posteriormente, en la conversación, surjan discrepancias, puntos de vista diversos o encontremos que la casa visitada pertenece a alguien que no es de nuestro modo de pensar político, cosa que descubrimos mucho después, cuando planteamos el tema. Sin embargo, somos recibidos como un señor, dentro de sus propios medios, procede con sus visitas: con absoluta dignidad y buen trato.

Las personas que atenderá la CONADI esperan que ésta actúe en la misma forma, con igual decoro y educación. Por eso es importante que ese organismo tenga su domicilio en Temuco, zona donde se encuentra -diría- más del 80 por ciento de los chilenos de origen mapuche.

Por otra parte, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena debe manejarse de una manera especial. No por tratarse de un organismo del Estado podemos decir que el Ejecutivo, representante del Presidente de la República, elegido por sufragio universal, por ser el encargado de la Administración del Estado tiene derecho a administrar esta Corporación.

La iniciativa está esencialmente bien pensada, y sólo requiere de algunas modificaciones formales, o de proporción, en la integración de la CONADI. Los pueblos indígenas tienen que estar representados realmente por miembros de sus organizaciones y comunidades, elegidos, en distintas áreas o etnias, por su prestigio personal, o por su calidad dentro de la comunidad. Y no me cabe duda de que el Presidente de la República, al designar a los primeros representantes indígenas integrantes de la Corporación, con la prudencia que lo caracteriza, tendrá especial cuidado en no desvirtuar la correcta

aplicación de la ley y en nombrar a quienes realmente son los líderes naturales de los grupos.

Tenemos que respetar las organizaciones originarias de los indígenas, y también las que ellos han creado en el transcurso de los años como instituciones, que son reales, por tratarse de organismos intermedios entre el hombre y el Estado. Y, además, debemos respetar la participación de nuestros pueblos autóctonos en instituciones de Derecho común.

En el sector rural de la zona que represento en el Senado existen muchas juntas de vecinos íntegramente formadas por comunidades indígenas. Por ejemplo, la Unión Comunal Rural de Temuco está constituida por 65 juntas de vecinos, y todas están integradas por gente con ancestros aborígenes. Y es raro encontrar en ellas personas naturales que no pertenezcan a esa etnia originaria, por la circunstancia de la repartición de la tierra dentro de las zonas rurales de la comuna de Temuco. Sin duda, tales agrupaciones rurales, insertas en la organización natural de la comunidad, también deben tener presencia en esta normativa legal.

Señor Presidente, espero que la ley en proyecto, que se halla vinculada con otras que hemos despachado o estamos estudiando, ayude a construir un Chile distinto.

Cuando aprobamos la legislación regional, que comenzó a aplicarse, empezamos a asumir nuestra geografía al crear las regiones. Si manejamos bien las normas de la iniciativa en debate, vamos a asumir nuestras etnias -no provenimos de una sola de ellas-, y, con la regionalización, debemos dar soluciones, no sólo a los pueblos más pequeños y lejanos, sino también a las etnias originarias, por pequeñas que sean, siguiendo las pautas de la preceptiva en estudio.

Por eso, daré mi voto favorable, con alegría y esperanza, al proyecto de ley que hoy despacharemos.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 12 de 20 de Julio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo dejar constancia de que me alegra la iniciativa del Ejecutivo —ello fue conversado en la Comisión— de incorporar en la misma ley en proyecto la situación de la etnia de Rapa Nui, en la Isla de Pascua, por consideraciones políticas superiores. Creo que ella debe formar parte de la unidad del territorio nacional y se debe tratar junto con el problema de los chilenos cuyo origen corresponde a las etnias primigenias.

Pienso que sería conveniente que el Ejecutivo hiciera llegar las indicaciones con cierta anticipación a la Comisión, a fin de que sus miembros, cuando debamos ocuparnos en ellas, dispongamos de ciertos antecedentes y nos hayamos formado opinión al respecto. No me preocupa la presentación de las mismas, por cuanto hay informes de la Comisión de Constitución sobre la materia que indican que las Comisiones tienen plena competencia para analizarlas y proponerlas a la Sala en la forma que estimen conveniente. En este caso, si los señores Senadores las conocen con antelación, podrán formular sus comentarios en el organismo técnico de estudio, para que el proyecto no pierda unidad y sea tratado como un todo, sin excepciones.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 13 de 21 de Julio de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- Hubo una consulta sobre ese tema, que dio origen a una larga discusión y que, finalmente, quedó aclarada.

El proyecto fue aprobado en general y se fijó plazo hasta el 3 de agosto próximo para presentar indicaciones, las que serán estudiadas por la Comisión. Luego, la iniciativa volverá a la Sala para su estudio en particular. Por lo tanto, no corresponde discutir los detalles de materias específicas que ya fueron analizadas latamente durante esta sesión.El señor JARPA.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, la verdad es que en todas las Regiones del país hay dificultades viales y de estructura de obras públicas. Pero en unas los problemas han sido tradicionalmente mayores, originados por hechos históricos, que significaron crecimiento desigual; por razones climáticas; por el mayor costo por kilómetro de camino construido, o porque los Ministros de Obras Públicas habitualmente se han sentido tentados a invertir más en las proximidades de Santiago y de la zona central, en donde la naturaleza del terreno, la facilidad de acceso a los materiales, la extensión de la temporada que puede dedicarse a la conservación vial y el menor daño que sufre la infraestructura caminera en invierno, permiten que la Secretaría de Estado correspondiente aparezca como mucho más eficiente porque pavimenta una mayor cantidad de kilómetros.

En las Regiones Octava, Novena y Décima, la situación es absolutamente distinta y se ve agravada por un hecho social que no puede desconocerse. La Novena Región, por ejemplo, tiene 12 mil 700 kilómetros de caminos secundarios que necesitan estar en condiciones de ser usados el mayor tiempo posible. ¿Por qué? Porque en ella hay cerca de 70 mil propietarios agrícolas, lo que es muy distinto de tener la misma cantidad de propietarios urbanos: aquéllos, para salir de sus terrenos requieren de vías de comunicación expeditas, que deben ser atendidas con más equipos debido a que, por las inclemencias de la naturaleza, como las inundaciones ocurridas recientemente, los deterioros son mayores.

A instancias del Honorable señor Páez, nos juntamos los Senadores representantes de las Regiones aludidas para analizar el tema y, luego, se lo planteamos al Presidente de la República, quien, previa consulta con las autoridades de Vialidad, constató que zonalmente había un problema. Porque todo el país no es igual. En esas Regiones existe una mayor deficiencia de los equipos en uso. Y por ese motivo se presentó el proyecto. Pensamos en un tipo de corporaciones...El señor PAPI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.- ...en que participen las municipalidades, las juntas de vecinos, las

asociaciones de agricultores, de turismo, etcétera. La idea es unir la acción del Estado, que invertirá recursos para adquirir las maquinarias, con la eficiencia con que una corporación privada satisfará esta necesidad tan apremiante de la zona, lo que, sin duda, traerá como consecuencia un efecto multiplicador de esa acción del Estado, que hará posible resolver un problema esencial en nuestras Regiones.

El señor Papi me ha pedido una interrupción. Se la doy con todo gusto, con la venia de la Mesa.



## **Legislatura 326, Sesión 14 de 03 de Agosto de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no hay duda de que la letra b) en la forma propuesta y la indicación en comento no son contradictorias. Renovamos esta última porque, a nuestro parecer, es absolutamente indispensable definir en la iniciativa el concepto de contaminación, pues así, dado que la Constitución Política —como señalaba la Senadora señora Feliú— garantiza el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, se daría eficacia a la ley. Además, la indicación renovada permitirá a la "legislación vigente" establecer, en relación al medio ambiente, las sustancias, los elementos, la combinación de ellos, las concentraciones, la falta de concentración, permanencia o la existencia en niveles superiores o inferiores de ciertos elementos. Y la violación de la "legislación urgente" constituirá contaminación.

Una sustancia o elemento contaminante, en el sentido propio de la palabra, es todo aquello que varía las condiciones naturales de un ambiente. Por ejemplo, nuestra respiración es, evidentemente, una forma de contaminación, y quien fuma la duplica o triplica. Pero, ¿qué garantiza la Carta Fundamental? No que no respiremos o que no fumemos, sino el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, es decir, que el ambiente no altere las condiciones naturales de vida. ¿Quién señalará esos límites? La ley. Y cuando se sobrepasen tales límites, estaremos en presencia de contaminación. Por ello, es indispensable definir esta noción para hacer realmente eficaz esta preceptiva, para permitirle fijar las cantidades de sustancias o elementos que pueden ser admitidos en el medio ambiente y para dar a la justicia un marco de referencia.

Por estas razones, y no por otras, insistimos en esta indicación, que da claridad y certeza a los actores sociales.

Sin embargo, todos estuvimos de acuerdo —así quedó establecido en la discusión general— en que este proyecto debía compatibilizar el desarrollo con la preservación del medio ambiente; en que la mejor manera de no producir ninguna variación en el medio ambiente es la no transformación de la naturaleza, es no hacer nada, pero también en que esto es enemigo del desarrollo del hombre, quien tiene que alterar su entorno para vivir. Y que, como cada vez somos más, se requiere un aprovechamiento más racional de la naturaleza. En consecuencia, es preciso dictar normas legales claras sobre el particular.

Definir el concepto de contaminación envuelve la idea de que la legislación pueda señalar los niveles mínimos y máximos de los elementos que la producen. Así, los otros agentes, los del desarrollo, tendrán claridad sobre hasta dónde se puede llegar y hasta dónde no se puede llegar. Es decir, cuando deseen elaborar proyectos relativos a saneamiento de ciudades, a emplazamiento de fábricas, o a manejo de las aguas, por ejemplo, deberán atenerse a una norma legal. Entonces, ¿qué será

contaminar? Será exceder una norma legal. No se tratará de ir más allá de algo teórico o científico que nadie precisa. Es la ley, según la Constitución, la que debe restringir los derechos del hombre para favorecer el medio ambiente.

Esta indicación renovada lleva implícita la existencia de un sistema legal —ésta es sólo una ley de Bases del Medio Ambiente—, que vaya fijando o modificando, de acuerdo con el progreso y las investigaciones de la ciencia, dentro de los cuales puede alterarse el medio ambiente. Y cuando estos límites legales son excedidos, nos encontramos en presencia de la contaminación. Y únicamente por este motivo, y para dar claridad y eficacia a las leyes futuras, queremos establecer en esta legislación marco la definición de contaminación.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— A continuación, corresponde tratar la indicación N 22, renovada con la firma de los Honorables señores Prat, Ortiz, Feliú, Fernández, Sinclair, Mc-Intyre, Diez, Piñera, Siebert, Otero, que tiene por objeto reemplazar la letra j) del artículo 2o por la siguiente:

"j) Preservación de la naturaleza: es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de los recursos naturales, especies, ecosistemas, formaciones geológicas y paisajes, únicos, escasos y representativos del país."

## Participación en proyecto de ley

### BASES DEL MEDIO AMBIENTE - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor BOENINGER (Ministro Secretario General de la Presidencia).— En verdad, señor Presidente, me parece que es más específico hablar de "proyectos de desarrollo forestal" que de "actividades forestales". Como coincido con lo que ha expresado el Senador señor Diez en cuanto a que estas últimas pueden abarcar prácticamente cualquier labor, a mi juicio sería razonable que la Sala aprobara lo que se sugiere en ese sentido.



## **Legislatura 326, Sesión 16 de 10 de Agosto de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Se ha renovado la indicación número 42 con la firma de los Honorables señores Cooper, Díez, Fernández, Larre, Jarpa, Urenda, Pérez, Cantuarias, Thayer y Martín, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 26: "Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria en la asignación de las subvenciones, aportes y fondos, a que se refiere la letra f) de este artículo, que se realicen en beneficio de las organizaciones comunitarias."

## **Legislatura 326, Sesión 17 de 11 de Agosto de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDAS A COMPOSICION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACION - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estado preocupada desde hace muchos meses, y en numerosas sesiones, de los proyectos que modifican la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial. Y en ello hemos tenido la constante asesoría y preocupación del Gobierno, que no sólo ha enviado los proyectos respectivos, sino que ha colaborado eficazmente en el estudio, en la presentación de minutas y en la investigación de puntos específicos. Tanto las actas de la Comisión, como los informes y estudios que se encuentran en su poder, constituyen una valiosa fuente de información jurídica y de la historia de estas enmiendas a la justicia y a los distintos cuerpos legales que la conforman.

También ha colaborado la Excelentísima Corte Suprema en la elaboración de los proyectos, no sólo con sus informes escritos, sino también con la presencia de sus personeros en el análisis general del problema de la justicia, primero, y en la discusión de cada una de las iniciativas de ley, después, y quizá en la discusión de cada uno de los artículos que forman estos proyectos de ley. La Comisión, a veces, ha acogido el predicamento de la Corte Suprema, y en otras, ha discrepado de él.

Sin duda, es muy importante para nosotros la experiencia adquirida a lo largo muchos años por quienes forman parte del Primer Tribunal de la República. Pero además de ello se necesita de la opinión de abogados, profesores y especialistas, que miran las cosas desde un punto de vista distinto.

En mi opinión, los proyectos que hemos ido elaborando corresponden realmente a la función del legislador, porque tienen en vista los conocimientos y la experiencia de todas las partes involucradas en la justicia: de los que la aplican, de los que la reclaman, de los que ejercen su profesión ante ella y de los que la enseñan en la universidad. Y para impartirla, la profundizan, la dividen, la analizan, la clasifican y la ordenan.

Pues bien, como ya se ha explicado en esta Corporación, hemos abordado como primera tarea la discusión general de todos los proyectos. En seguida, los hemos ido despachando en general. Y en los numerosos informes elaborados, como los Honorables colegas podrán imponerse, muchos hemos tomado una posición determinada y, al mismo tiempo, hemos anunciado que quizás esa posición no sea la definitiva, por cuanto eso depende del debate, de las indicaciones y de lo que se acuerde en otras iniciativas de ley.

En realidad, habría resultado prácticamente imposible discutir la reforma de todos los cuerpos legales y de la estructura de la justicia en un solo acto. Aun cuando esto habría sido lo ideal, para lograrlo la Comisión tendría que haberse dedicado, sin interrupciones, solamente al estudio de estas materias.

El proyecto específico que ocupa nuestra atención presenta algunos problemas fundamentales, los que aquí han sido señalados. Sólo quiero, entonces, dejar constancia de algunas ideas.

En primer lugar, la Corte Suprema debe tener tiempo, no sólo para ejercer sus funciones directivas, correccionales y económicas y contar con recursos para que ello sea efectivo, sino también para analizar en profundidad el Derecho, para tratar de uniformar la jurisprudencia y para dar certeza a su aplicación. El camino más fácil para alcanzarlo pareciera ser la división de la Corte en salas especializadas. Pero la Comisión no estimó conveniente ese sistema, y algunos hicimos presente que la unidad de la jurisprudencia requiere de la unidad del Máximo Tribunal.

En seguida, las materias del Derecho están vinculadas unas con otras, por lazos de mucha fuerza y lógica, por lo que no es pertinente la especialización de las salas. En verdad, a nuestro juicio, no existen asuntos especializados propiamente tales en materia jurídica, sino que más bien es una cuestión de énfasis. Los denominados especialistas pueden incluso producir un efecto negativo, toda vez que las leyes especiales no son sino la aplicación de los principios generales del Derecho, a la cual lógicamente debemos tender.

Por eso, la creación de tres o cuatro Cortes Supremas en las materias en que se divida, aunque aparezca como expedita, no es la solución para buscar la unidad en la interpretación del Derecho. De allí que la Comisión haya buscado soluciones distintas, como las que aquí se han esbozado, y que fundamentalmente consisten en pedir que la Corte Suprema en pleno conozca de los asuntos sobre los cuales se han dictado dos o más sentencias contradictorias, y que a la vez los abogados puedan solicitarlo para alegar ante el pleno, para que éste tienda a uniformar la jurisprudencia y a dirimir los desacuerdos producidos con anterioridad por las diversas salas del tribunal.

También estimamos necesario reducir el número de asuntos que pueda atender la Corte Suprema, a fin de que se ocupe de los problemas de real relevancia jurídica y no se transforme, por cualquier circunstancia, en una tercera instancia. Lo anterior es importante desde el punto de vista de acercar la justicia a la gente y de regionalizarla.

La justicia como tal debe terminar en la Corte de Apelaciones. La segunda instancia debe ser la última instancia. La Corte Suprema debe quedar sólo para la aplicación de las medidas directivas, correccionales y económicas, cuando ellas procedan en relación con las causas, y para uniformar la jurisprudencia en los puntos de trascendencia jurídica. Por eso, una serie de disposiciones del proyecto contemplan esta nueva función del Máximo Tribunal, lo cual reducirá sus asuntos a una cuantía tal que le permitirá entregarnos toda su experiencia y sabiduría en fallos fundados sobre las materias en las que existan

discrepancias.

Esta iniciativa, que con mucho gusto concurrirémos a aprobar, espera diversas indicaciones tanto del Gobierno como de los miembros de la Comisión y —como estoy seguro— de los propios señores Senadores. Constituye un paso más en la seria y trascendental tarea que se han propuesto el Poder Ejecutivo —el propio Presidente de la República está interesado personalmente en muchas de estas materias—, el señor Ministro de Justicia, sus asesores y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado. Se trata de un trabajo que ya está muy avanzado —más allá de la mitad— y que esperamos terminarlo en este período, a fin de que el Senado pueda entregar un sustancial aporte a la modernización del país, mediante la modernización de los tribunales de justicia. En la iniciativa se contemplan áreas tan variadas que van desde la modificación del funcionamiento de la Corte Suprema hasta la creación de Servicios, no sólo de Asistencia Judicial, sino de Asistencia Jurídica. Esto tiende a llenar el vacío que todos advertimos en nuestra legislación y en la vida social, para que todos tengan acceso a la justicia, para que ésta solucione problemas a veces subyacentes durante largo tiempo en muchas áreas de nuestra sociedad, que no encuentran una solución adecuada, lo que en muchos de nuestros conciudadanos produce una sensación de frustración, al saber íntimamente que el derecho está con ellos, pero que no tienen la oportunidad de ejercerlo y de hacerlo respetar.

Por las razones expuestas, los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente la iniciativa. Y queremos agradecer a aquellas personas que desde fuera del Senado han colaborado en su elaboración, como también al personal de Secretaría que, con mucho trabajo, eficiencia y celo, ha respondido a las intenciones y a los desvelos de los miembros de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 19 de 18 de Agosto de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN COMODATO DE MAQUINARIA POR PARTE DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, Chile tiene un déficit de estructura caminera de diverso nivel: en su red vial más importante y fundamental, constituida por los caminos longitudinales y los de acceso a los puertos, y en su red de caminos secundarios y comunales.

Tal déficit se ve aumentado porque el desarrollo del país, principalmente en los aspectos agrícola y forestal, requiere un uso mucho más frecuente de las carreteras, y porque los camiones actuales no tienen relación con los que se utilizaban hace 30 ó 40 años, cuando la mayoría de la red vial fue construida (parte de ella es mucho más antigua). No se puede pretender que los medios de transporte del presente, tanto de pasajeros como de carga, transiten por rutas construidas en tiempos de los conquistadores o hace un siglo, cuando llegaron los colonos, por cuanto ellas resultan absolutamente insuficientes y muy a menudo colapsan.

En nuestra Región, las catástrofes producidas por los temporales de los últimos meses han agravado enormemente la situación. Por eso, los Senadores que la representamos hemos solicitado en reiteradas oportunidades el envío de oficios, no sólo al Ministro de Obras Públicas, sino incluso al Presidente de la República, haciéndoles ver que se encuentran afectados hasta los puentes del camino longitudinal —es el caso del Toltén, al llegar a Pitrufoquén—; que los pocos caminos asfaltados existentes, la mayoría de la red comunal y secundaria, y 42 puentes están destruidos; y que la reconstrucción debe hacerse con visión de futuro, a fin de que las obras sirvan para el tráfico del presente y de los años que vienen.

Por tales razones, los Senadores de las Regiones Octava, Novena y Décima acogimos con mucho entusiasmo la moción del Honorable señor Páez y, juntos, solicitamos al Primer Mandatario que, en conformidad al artículo 62 de la Carta, le diera patrocinio, por tratarse de una materia de su iniciativa.

Esta iniciativa se une al convenio político a que se llegó con el Ejecutivo cuando se despachó la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el sentido de que los fondos sectoriales de asignación regional que dicen relación a la red secundaria de los caminos fueran traspasados al gobierno regional. También hay caminos que son competencia de la municipalidad. De lo que se trata en el proyecto en debate es de facilitar la cooperación de particulares —sociedades agrícolas, turísticas o comerciales— con entidades públicas (municipalidades, etcétera) para hacer posible la reparación de los caminos con el concurso de los vecinos.



Lo primordial para echar a andar la iniciativa era, sin duda alguna, la maquinaria. Y, en el proyecto se autoriza la inversión de una suma equivalente en moneda nacional de 9 millones de dólares —son 3 millones de dólares por Región— para adquirir la maquinaria básica.

Por otra parte —de más está decirlo—, es muy importante el Reglamento que dictará el Presidente de la República acerca de las corporaciones, a fin de que en ellas se puedan incorporar, realmente, no sólo los municipios y los gremios, sino también todas las agrupaciones de personas. Muchos pueblos pequeños, indudablemente, estarán dispuestos a poner mano de obra; algunos, el ripio; otros, el petróleo, etcétera. Sin embargo, aquí, en la iniciativa, se encuentra el aporte principal: la maquinaria.

Por esa razón, con todo gusto firmé la carta en que se pidió al Presidente de la República su patrocinio para esta moción, y aprovecho de agradecerle públicamente su comprensión respecto de los problemas de la Región que represento.

Anuncio, desde luego, mi voto favorable al articulado.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 21 de 01 de Septiembre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, seré muy breve en mi exposición y no hablaré de números, sino de la política que hay detrás del proyecto que estamos despachando.

Pienso que es un signo de progreso y de madurez democrática que los Partidos de la Concertación, el Gobierno y Renovación Nacional se hayan juntado para analizar la situación financiera del país, la política tributaria del mismo, su política de gastos y algunos temas pendientes; todo ello frente a un proceso electoral que se encuentra en marcha y teniendo en cuenta la continuidad que debe seguirse en este sentido, que va más allá de la oportunidad de que disponemos para elegir representantes. De manera que, a mi modesto entender, el paso de considerar al país mucho más importante que la próxima elección y tratar que ésta no influya en las decisiones que se tomen para su desarrollo marca la salida del atraso mental, causa del subdesarrollo económico.

No estamos aquí para pretender echar agua a los molinos de nuestros propios Partidos. Tenemos conciencia de que éstos son sólo instrumentos al servicio del bien común y que debemos cuidarlos en la medida en que nos sirvan como tales. Y aquí se está haciendo una obra en la que el bien común se aprecia con mucha claridad.

Con un mecanismo electoral en que los Partidos de Gobierno, los de Oposición y el propio Ejecutivo, se comprometan a gestar un horizonte de estabilidad tributaria que va mucho más allá de la actual Administración, en que la institucionalidad económica apunta tanto a los inversionistas como a las personas en general; en que se acuerde preservar el equilibrio de las finanzas públicas —hacerlo es obligación de éste y de los Gobiernos que vengan en el futuro, vinculados al compromiso con estas colectividades políticas—, estamos diciendo al país que nuestras diferencias en materia de administración ya no son tales frente a los principios generales, porque todos adquirimos el deber de preservar la estabilidad de las finanzas públicas y la política tributaria de la nación.

Pero hay otro principio en el que también estamos de acuerdo y que es causa y motor eficientes para alentar el progreso de las personas: estimular el ahorro a través de incentivos. Porque los países no pueden pretender crecer sin estimular su ahorro. Y si además de estimular el ahorro establecemos incentivos para la educación, el sistema tributario serviría para mejorar la calidad de ella, necesidad imprescindible si deseamos mantener un país en crecimiento y transformar el crecimiento económico en desarrollo social y personal.

Por eso, el establecer beneficios tributarios para las donaciones a los establecimientos educacionales de la Enseñanza Básica y Media, junto con aumentar el ahorro, incentivará a que parte de aquéllas se destine a lo que tanto necesitamos: la preparación de nuestro pueblo.

Además, señor Presidente, el acuerdo es importante, porque muestra a un Chile activo, audaz, atrevido, en un mundo cuya globalización no podemos impedir pero sí aprovechar. En ese sentido, adquiere relevancia la decisión de rebajar los impuestos a las empresas chilenas que inviertan en el exterior, pues así la inserción de nuestro país en la economía mundial y continental será más eficiente. Al mismo tiempo, se disminuyen los impuestos por los "royalties", es decir, el conocimiento extranjero que llega al país, lo cual contribuirá a bajar considerablemente los costos y a mejorar la competitividad de nuestras empresas.

Aun a riesgo de cansar al Senado y de extenderme en demasía, quiero llamar la atención sobre el compromiso de austeridad fiscal, de límite y selectividad en el gasto, y de mantener las disposiciones que acotan el gasto global, algunas de las cuales están contenidas en la Ley de Presupuestos, que sólo dura un año.

Quiero destacar que el comprometerse a dar carácter permanente a las disposiciones que limitan el gasto y transformar un acuerdo transitorio en una costumbre y un hábito en el manejo financiero del Estado también es importante. De hecho, el Gobierno y los partidos políticos que firmaron el acuerdo han confeccionado una agenda con los temas pendientes. Y en este momento ya hay comisiones formadas por Parlamentarios de diversas colectividades y por representantes del Gobierno, que están analizando cada uno de los aspectos del sistema tributario, algunos de los cuales son, a nuestro juicio, muy trascendentes para el país.

Dentro de los compromisos de estabilidad tributaria, se acordó realizar un análisis general de la tributación agrícola.

La agricultura atraviesa por una crisis; fue "pagadora" de muchas situaciones que han servido para abrir la exportación de nuestros productos industriales, y necesita ser tratada por el Gobierno con justicia, devolviéndole lo que ella ha aportado al crecimiento e industrialización del país, no sólo a través de la tributación, sino también de la forma como se perciben los tributos: el IVA de los agricultores en general y el IVA de los pequeños agricultores en particular, quienes, por primera vez en este período, podrán descontar el impuesto que pagan por sus insumos.

De igual manera, señor Presidente, es necesario llegar a una solución en el tema de los avalúos.

Los avalúos urbanos, a veces, son bastante injustos. Me explico (y ruego al señor Ministro tenerlo presente cuando se estudie el asunto): en algunas oportunidades las propiedades urbanas destinadas a habitación suben de valor comercial, porque las variaciones del propio sector, o de la edificación, o del turismo, o de la industria de la construcción, o del comercio, las hacen subir de precio. Sin embargo, su tasación fiscal debería seguir siendo la misma mientras ellas no cambien de destino, pues lo

más probable es que las familias que las habitan no vean aumentados sus ingresos. De manera que si no se considera tal situación, estaremos dando un sentido deshumanizado a la economía, pues los afectados tendrán que abandonar la vivienda por no poder pagar las contribuciones. En efecto, junto con la plusvalía del barrio, suben también los avalúos de las propiedades y, consecuentemente, las contribuciones que debe pagar el núcleo familiar, el cual se mantiene viviendo en la casa con los mismos ingresos económicos, pese a que el jefe de hogar tiene más edad.

Con las propiedades agrícolas ocurre algo similar. Las tierras, a veces, experimentan en su valor alzas que tal vez no tienen otro fundamento que el de ser cada día más escasas debido al aumento de la población. Al producirse ese fenómeno, los inversionistas deciden destinar sus ahorros y ganancias a la compra de predios agrícolas, más con el propósito de asegurar una parte de su capital que de contribuir a la producción. Cuando ello sucede, no existe la debida relación entre el avalúo de la propiedad y la rentabilidad de la agricultura.

Creo que ésa es una de las materias que será indispensable analizar, junto con la idea de ir aumentando progresivamente la exención de contribuciones a los dueños de casas o propiedades agrícolas pequeñas, en la medida en que el país crezca. Así como aliviarnos la carga tributaria a las personas en las tasas del Global Complementario, también debemos rebajar las contribuciones de bienes raíces en los niveles más modestos.

En todo caso, señor Presidente, el hecho de que seamos capaces de haber alcanzado un acuerdo de esta naturaleza y de tenernos confianza en el cumplimiento de los compromisos adquiridos (quizás no fijados con suficiente precisión); el espíritu que lo anima y la tendencia que marca el proyecto constituyen, a mi juicio, un hito en el concepto que tenemos de los impuestos: han de servir ya no sólo para financiar el Presupuesto Nacional, sino también para orientar la tendencia general del país.

Por lo anterior, vamos a votar favorablemente la iniciativa. Y las reservas que tenemos respecto a la forma como se han administrado los dineros fiscales las haremos presentes cuando corresponda discutir la Ley de Presupuestos para el próximo año.

Por ahora, no podemos negar la satisfacción que nos causa el hecho de que el progreso de un sistema de libertad nos haya llevado a alcanzar el acuerdo que comentamos. Porque la libertad, cuando no se tiene, es un fin en sí misma, pero cuando se goza de ella es un medio que debe ser usado para propósitos como los del proyecto que el Senado discute esta noche.

He dicho.

## **Legislatura 326, Sesión 22 de 07 de Septiembre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- Tampoco fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones algunos artículos que requieren quórum de ley orgánica constitucional —tal es el caso de los signados con los números 19, 41, 42, 55 y 57 permanentes, y 1 y 10 transitorios— y el artículo 18, que exige quórum calificado.

Luego, la Comisión consigna las indicaciones aprobadas, las aprobadas con modificaciones y las rechazadas. Al respecto, cabe recordar que la renovación puede plantearse por el Presidente de la República o por DÍEZ o más señores Senadores.

En seguida, se deja constancia en el informe de que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política, se ofició a la Excelentísima Corte Suprema para que emitiera nuevamente pronunciamiento —ya lo había hecho a requerimiento de la Cámara de Diputados— respecto de los artículos 16 y 17 del proyecto, por cuanto, según la Comisión, fueron objeto de modificaciones sustanciales.

Luego se señala qué otros artículos, aparte los mencionados, requieren para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional (es decir, cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, que en este momento son 25) y cuáles quórum calificado (23 votos).

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- Corresponde, en consecuencia, ocuparse en la indicación número 16, renovada con las firmas de la Honorable señora Frei y de los Senadores señores Ruiz De Giorgio, Palza, Sinclair, DÍEZ, Díaz, Pacheco, Thayer, Mc-Intyre y Martin, que propone sustituir el inciso segundo del artículo 4 por el siguiente:

"Se entenderá que la mitad de los bienes pertenecen al marido y la otra mitad a su cónyuge, a menos que conste que los terrenos han sido aportados por sólo uno de los cónyuges."

## Participación en proyecto de ley

### PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor DÍAZ.- Con la anuencia del señor Presidente, le concedo una interrupción al Honorable señor Díez. En todo caso, con posterioridad a ella, continúo con el uso de la palabra. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la verdad es que, frente a situaciones de hecho, estamos discutiendo algo que no reviste mayor relevancia. Porque la jurisprudencia ha reconocido siempre las sociedades patrimoniales o matrimoniales de hecho como sociedades de bienes —y las liquida—, entre personas que han tenido una vida común, y se ha procedido con mucha amplitud al juzgar la prueba en este tipo de sociedades, sin haberse presentado dificultades.

En cambio, considero muy serio dar, sobre un aspecto que carece de trascendencia, una señal equivocada, en el sentido de indicar que la legislación chilena permite este tipo de uniones y que, además, las estimamos una valiosa tradición indígena que deseamos conservar. No es así. Tal modalidad está siendo abandonada. Son muy pocas las situaciones que se presentan (conozco un par de casos). No vale la pena legislar sobre ello; la jurisprudencia no ha cometido injusticias. Y, por el contrario, creo peligroso dar una señal que afecta, de alguna manera, al grado en que el Estado y la ley protegen o prestigian el matrimonio.

Por las razones expuestas, con todo gusto contribuí a renovar la indicación del Honorable señor Díaz, quien gentilmente me concedió una interrupción.

Muchas gracias, señor Senador.

## Participación en proyecto de ley

### PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor NAVARRETE.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Creo que estamos ante dos situaciones distintas. Y el haber aprobado la indicación renovada anterior no sería contradictoria con el rechazo de ésta, por ser coincidente con la jurisprudencia que citábamos.

El artículo 14 dispone: "Tanto en las enajenaciones entre indígenas como en los gravámenes a que se refiere el artículo anterior, el titular de la propiedad deberá contar con la autorización establecida en el artículo 1.749 del Código Civil, a menos que se haya pactado separación total de bienes," —esto se refiere al caso en que haya matrimonio— "y en caso de no existir matrimonio civil, deberá contar con la autorización de la mujer con la cual ha constituido familia.", etcétera.

Creo que tal como se presenta la norma, está bien, porque protege los derechos de la mujer unida a un hombre pero sin constituir matrimonio civil, sino celebrado conforme a las tradiciones del caso en la cultura de las etnias originarias; pero no son contradictorias.

Por lo anterior, voy a rechazar la indicación renovada y a mantener el artículo 14 propuesto por la Comisión, pues lo considero amplio, generoso y justo. El señor URENDA (Vicepresidente). Tiene la palabra el Senador señor Navarrete.

## Participación en proyecto de ley

### PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión acogió por unanimidad, desde el comienzo, la idea de que la sede principal de CONADI funcionara en Temuco, tomando en cuenta, primero, la proporción numérica del pueblo mapuche en relación a la de las restantes etnias originarias. El servidor público debe estar cerca de las personas que necesitan de su asistencia. Por eso, no sólo aprobamos esa indicación, sino también las siguientes del Presidente de la República para reglamentar la ubicación de las Subdirecciones Nacionales en forma de dejar cubierto todo el país.

No miremos esta indicación solamente en cuanto establece la sede principal de CONADI en Temuco; veámosla en conjunto con las signadas con los números 90, 91, y 92, del Ejecutivo, la primera; de la Honorable señora Frei, la segunda, y de los Senadores señores Larre, Siebert y Valdés, la última.

La Comisión aprobó también estas indicaciones por unanimidad, con la única enmienda del cambio de una referencia a la Novena Región por otra a la Octava, debido a razones de redacción. La señora FREI.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor DÍEZ.- Rectifico, señor Presidente. He cometido un error. La indicación N 91, de la Honorable señora Frei, fue rechazada por la Comisión, porque entendimos que la N 90, del Ejecutivo, al disponer que una Subdirección Nacional quedaría en Iquique, y las Oficinas de Asuntos Indígenas, en Arica y San Pedro de Atacama, dejaba cubierta la zona norte.

De esta manera, nos sometimos a la idea de que la oficina principal se situara cerca del pueblo mapuche, y que a la vez correspondiera a la planificación administrativa que había elaborado el propio Presidente de la República. Así fue despachado el artículo en la Comisión, y por unanimidad.

## Participación en proyecto de ley

### PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede usar de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí hay una confusión incluso en la información que nos dio el señor Presidente.

El artículo 38 dice:

"Existirán dos Subdirecciones Nacionales: una en la ciudad de Temuco para la VII, IX y X regiones y otra en la ciudad de Iquique para la I y II regiones. La Subdirección Nacional de Temuco tendrá a su cargo una Dirección Regional con sede en Cañete y otra con sede en Osorno para atender a la VIII y X regiones respectivamente. La Subdirección Nacional de Iquique tendrá a su cargo Oficinas de Asuntos Indígenas en Arica y San Pedro de Atacama. Existirán, además, Oficinas de Asuntos Indígenas en Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas."

¿Cuál es el sentido de la norma que mereció la aprobación de la Comisión por unanimidad, y la del Poder Ejecutivo? La dirección nacional permanecerá allí, en Temuco, donde está el 80 por ciento de los indígenas originarios, de los chilenos de origen mapuche. Y las dos Subdirecciones Nacionales y las Oficinas de Asuntos Indígenas estarán donde hay menos presencia, con capacidad suficiente (como se nos explicó en la Comisión) para atender a las necesidades de la zona correspondiente.

Nadie puede negar que los Parlamentarios cumplimos con nuestra obligación de defender las respectivas Regiones, y eso no se puede tomar a mal. Pero no es cierto que no se respetarán las culturas de los pueblos atacameños. Hay una Subdirección Nacional en Iquique, a cargo de Oficinas de Asuntos Indígenas en Arica y San Pedro de Atacama.

No me cabe ninguna duda de que, partiendo de esta organización y atendidas la voluntad y el cariño con que los Parlamentarios hemos tratado este proyecto, y la disposición con que el Ejecutivo lo ha presentado (porque todos sentimos que estamos reparando una injusticia histórica), si hicieran falta nuevas Oficinas de Asuntos Indígenas, tales oficinas se crearán. Pero éste es un orden lógico: la cabeza debe hallarse donde se encuentran los más.



Evidentemente, siempre habrá argumentos para justificar la instalación de las direcciones generales en el lugar donde se halla radicado el Ejecutivo. Pero ése es un grave error. La sede de la Corporación Nacional Forestal no debiera estar en Santiago, por ejemplo, sino en Concepción, en Valdivia o en Temuco, y la correspondiente a la Empresa Nacional de Minería debiera estar en Copiapó, no en la calle Mac-Iver de la Capital. ¡Tenemos que empezar a asumir el territorio! La ley en proyecto está asumiendo la población, al tratar de integrar en la realidad social y cultural del país a todas las etnias originarias. ¡Integremos, también, ese otro elemento! Empero, no pensemos que para ello es imprescindible establecer las direcciones nacionales en Santiago. Porque sucede una cosa: la lejanía aumenta la burocracia, y, pese a la buena fe que pueda tener el personal, los problemas de los propios funcionarios son considerados, en el ámbito cercano al poder central, con mayor fuerza que aquellos que afectan a las personas cuyos intereses éstos deben resguardar.

Por eso, con otros Senadores de la Novena Región, los señores Navarrete y Lavandero, defendemos tan apasionadamente la radicación de la sede principal de la CONADI en Temuco. En efecto, esa ciudad es el lugar geográfico más próximo, en cuanto a importancia, a la inmensa mayoría de los chilenos de origen mapuche. Y los demás pueden ser atendidos debidamente por las dos subdirecciones nacionales y por las direcciones regionales y las oficinas de asuntos indígenas.

En consecuencia, aclarado el punto, y aceptada por el Presidente de la República la fórmula propuesta por la Comisión, pido al Senado que la aprobemos por unanimidad. Porque en esta norma no hay desmedro para nadie. Lo que sí hay es el deseo de servir a todos los pueblos indígenas, pero acercando la autoridad de la institución al lugar donde existen más personas a quienes se precisa ayudar.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, verdaderamente, en un comienzo ocurrió lo relatado por el Honorable colega Palza. Pero después la Comisión Especial del Senado, en un trabajo muy acucioso, escuchó a mucha gente y analizó las cifras atinentes a estos sectores, a fin de determinar dónde podía ser más fructífera la labor de la Corporación. El Gobierno se oponía a un cambio; sin embargo, en conversaciones sostenidas con el propio señor Presidente de la República —de cuyo buen criterio, sentido humanitario y compromiso con los pueblos indígenas no puedo dudar— se llegó a la solución contenida en el texto del artículo 38, consistente en establecer la Dirección Nacional y una de las subdirecciones en donde habita el mayor número de estos compatriotas, y la otra subdirección y algunas oficinas de asuntos indígenas, en lugares donde la cantidad de ellos es

menor.

Esta disposición es mucho más estructurada que la aprobada por la otra rama legislativa. Y no responde sólo a la voluntad de los miembros de la Comisión, sino también al estudio y aquiescencia del Jefe del Estado.

Señor Presidente, el problema no es de carácter político; es de tipo nacional. Y de esta misma índole es la solución que los integrantes de la Comisión defendemos, a la cual hemos llegado luego de un análisis en conjunto con personeros de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas y del propio Primer Mandatario, que la apoyó mediante sus indicaciones.

Sería conveniente que estos acuerdos, logrados después de estudios prolongados y trabajosos, fueran aprobados por la unanimidad del Senado.

## **Legislatura 326, Sesión 25 de 14 de Septiembre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DIEZ.— Señor Presidente, entramos al análisis de una iniciativa que resulta evidentemente relevante para la vida futura del país, la que es necesario analizar —como aquí se ha manifestado— con mucha profundidad, tomando en consideración sólo el bien común, con prescindencia del proceso electoral que estamos viviendo. El Congreso Nacional y, en forma especial el Senado, tienen capacidad suficiente para resolver sobre esta materia independientemente de los asuntos meramente electorales.

Cabe recordar, señor Presidente, que la sociedad sufre una transformación profunda y que, al mismo tiempo —como se mencionó—, la rapidez es una de las características fundamentales de los cambios sociales. Entre éstos, quizás el más importante de los últimos años es el referente al concepto de "Estado", que influye en gran manera en el de "Jefe del Estado" y en sus funciones, aunque las palabras sean tradicionalmente las mismas en nuestra Constitución y en los demás textos políticos del mundo.

Hace apenas unos años se nos enseñaba —incluso en la universidad— que el Estado era la cabeza de la sociedad. Esta comparación nos inducía a pensar que ningún acto de la sociedad se realizaba sin que pasara por el Estado, así como ninguna acción del individuo consciente deja de pasar por su cerebro. Este concepto inspiró en forma directa o indirecta, en mayor o menor grado, las Constituciones y los sistemas políticos, aun los llamados democráticos.

Hoy día el significado de sociedad y el lugar que el Estado ocupa en ella es muy distinto al de aquellos tiempos. Haciendo una comparación, si la sociedad fuera un círculo, la parte superior de éste anteriormente correspondía al Estado, de manera que cualquier acción de él influía en todo el resto de la esfera. En la actualidad, el Estado ya no es la cabeza de la sociedad, sino una parte de ella, con funciones propias, y no debe invadir aquellas que, en la sociedad, pertenecen a las personas, a la familia y a los organismos intermedios que ella va creando con el objeto de que puedan participar en su conducción y, fundamentalmente, en su construcción.

Por eso, vemos que la importancia del Presidente de la República, de la duración de su mandato y de la vida política van disminuyendo —gracias a Dios—, porque ya la sociedad se basa más en las decisiones libres de los gobernados —que son la inmensa mayoría— que en las del gobernante.

En resumen, este es el cambio fundamental de la sociedad contemporánea, donde el Estado —repito— es sólo una parte de ella y debe cumplir sus funciones; donde los fenómenos sociales, económicos y tecnológicos (tanto nacionales como mundiales) se desarrollan con mucha rapidez. Por esta extraordinaria velocidad con que las transformaciones ocurren en el mundo, resulta adecuado modificar el período presidencial de ocho años, establecido en la Constitución Política de 1980. Los miembros de la Comisión Constituyente lo propusimos cuando estudiamos el tema, a fines de la década del 70.

De allí que la Comisión Política de Renovación Nacional estimó razonable estudiar una reducción del mandato del Presidente de la República. Pensamos que un período largo dice relación con la idea de que el Primer Mandatario, como Jefe del Estado, lo es también de la sociedad y tiene su proyecto para manejarla. Esto nos parece absolutamente retardatorio y separado de la realidad, pues él es el jefe de una parte de la sociedad y deberá tener los planes adecuados para cumplir con las funciones que esa parte le encomiende, convirtiéndose cada día más en un administrador de los recursos y subsidios que se le entreguen con el objeto de invertirlos en áreas que necesiten protección, como los sectores más desposeídos. Y, en la medida en que la sociedad progrese y las personas solucionen sus problemas personales y familiares, disminuirá el peso del Estado y, en consecuencia, también el del administrador.

Por lo tanto, cuando se dice que la vida política ha perdido importancia —aunque nuestro amor propio tienda a resentirse—, debemos alegrarnos, porque son la sociedad, las personas, sus asociaciones, las universidades, sus organizaciones culturales, deportivas, etcétera, las que van adquiriendo relevancia al reemplazar al Estado en estas áreas.

Desde ese punto de vista, a nuestro juicio, resulta absolutamente aconsejable disminuir el período del jefe de esa parte de la sociedad, quien es esencialmente un administrador de los recursos destinados a solucionar las carencias de algunos sectores sociales.

En consecuencia, la Directiva y la Comisión Política de Renovación Nacional nos recomendó favorecer la acción tendiente a disminuir el mandato presidencial.

Por otro lado, se ha afirmado en esta Sala que el fracaso del sistema político consagrado en la Carta de 1925 y las distorsiones graves que se produjeron en el país fueron con motivo de la duración del período presidencial o por no coincidir las elecciones del Presidente de la República con las de Parlamentarios. Nada más falso y engañoso. Se trata de que los vaivenes del comportamiento humano en el desarrollo de la sociedad provocan las crisis, y no los años que duran los Presidentes o los Parlamentarios en el ejercicio de sus cargos. De manera que no debemos olvidarnos de eso.

Hemos presentado una indicación para que el período presidencial sea de seis años. Se nos ha expresado lo peligroso que podría resultar dicho plazo, porque no existiría simultaneidad entre las elecciones presidenciales y las parlamentarias, repitiéndonos que caeremos en el mismo error del pasado.

Señor Presidente, es necesario analizar el tema, que fue tratado hace años no sólo en la Comisión Constituyente, sino también en el Consejo de Estado, integrado en esa época por dos ex Presidentes de la República: don Jorge Alessandri Rodríguez; y don Gabriel González Videla; por seis ex Ministros de Estado de cuya versación nadie duda, como don Julio Philippi; por ex Senadores como don Pedro Ibáñez, don Hernán Figueroa Anguita y otros. Era un grupo de personas que, indiscutiblemente, poseía experiencia sobre la marcha del país. En el acta de la sesión del Consejo de Estado de 21 de marzo de 1979, se dice que para impedir el triunfo de la demagogia se propone "un conjunto de medidas íntimamente ligadas unas con otras para lograr el fin deseado: restar facultades al Parlamento, porque practicaba una demagogia de consecuencias gravísimas para el país, y transferirlas al Presidente de la República. Ahora bien, ..." "si se disminuyen las facultades del Congreso y se aumentan las del Primer Mandatario, es insensato pretender que éste no sea elegido directamente por el pueblo, y, ..." "se considera obligado a evitar el gravísimo error que significaría privar al pueblo de la posibilidad de elegir a un Presidente de la República con el cúmulo de facultades generadas en la forma descrita."

Luego de dejarse constancia de su posición en favor de la segunda vuelta, se dice que señala "su profundo desacuerdo con la elección conjunta del Presidente y del Congreso, pues considera indispensable respetar a tal propósito la tradición chilena no interrumpida, que no fluye de la improvisación sino de un concepto perfectamente lógico y prudente: el de que la evolución del país sea paulatina y se lleve a efecto sin quebrantos violentos. En consecuencia, se declara partidario de elegir al Primer Mandatario por un período de seis años y de un Congreso generado en la forma que propone el anteproyecto", de cuatro y ocho años.

Son las palabras del ex Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodríguez, en la sesión del Consejo de Estado del 21 de marzo de 1979.

La resolución pertinente se tomó en la sesión celebrada el 3 de abril del mismo año, bajo la Presidencia del titular, don Jorge Alessandri, y con la asistencia del Vicepresidente, don Gabriel González Videla, y de consejeros entre los que cabe mencionar a don Enrique Urrutia; a don Vicente Huerta, hoy Senador; a los ex Senadores señores Juan de Dios Carmona, Hernán Figueroa Anguita y Pedro Ibáñez; a don Carlos Cáceres, a don Julio Philippi. Por 15 votos a favor y una abstención —del señor Ortúzar, quien defendió el período de 8 años—, se aprobó el período de 6 años.

En consecuencia, quienes tenían conocimiento de nuestra realidad política —entre ellos, dos ex Presidentes de la República— creían que el período de 6 años y la elección del Presidente de la República separada de la del Congreso evitaban golpes de mayoría de carácter ideológico y violento, capaces de atentar contra la sociedad.

La verdad es que hoy la naturaleza de la vida política y social y el concepto —diría— generalizado en el mundo sobre el papel del Estado hacen aconsejable, más que nunca, un período presidencial más corto. Asimismo, siendo el Primer Mandatario fundamentalmente un administrador y ejecutor de planes para salvar carencias sociales, conviene evitar la tendencia al

liderazgo ideológico, propia de los períodos largos.

Por eso, somos partidarios de la disminución del período presidencial, y, afirmados en la tradición histórica chilena y en los testigos que he citado, mantenemos nuestra idea en torno a que el período de 6 años y la no coincidencia de la elección del Presidente de la República y la del Congreso es lo que más nos conviene, de manera que votaremos favorablemente el texto propuesto por la Comisión. El señor FERNANDEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa? El señor DIEZ.— Con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DURACIÓN DE MANDATO PRESIDENCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Deseo hacer presente que el razonamiento del ex Presidente Alessandri estaba basado en la inconveniencia de que el Congreso fuera elegido juntamente con el Presidente de la República, para evitar cambios violentos, lo cual no tiene relación con la facultad de disolver el Congreso. Ese es otro aspecto.

Eso es todo, señor Presidente.

## **Legislatura 327, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor ROMERO.— Sí, con la venia de la Mesa.El señor DIEZ.— Señor Presidente, voy a leer la iniciación del mensaje con que el Primer Mandatario, envió el proyecto. Dice:

"El Gobierno que me honro en presidir, sobre la base de los fundamentos que en el presente mensaje se exponen, ha estimado oportuno proponer a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional destinado a modificar la duración del período presidencial."

Esa es la idea fundamental de la iniciativa, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DURACION DE MANDATO PRESIDENCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, voy a pronunciarme a favor del proyecto. Es decir, conforme a lo que ello significa en el Reglamento del Senado y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, apruebo la idea de legislar, modificando la Carta Fundamental, en cuanto a rebajar el mandato presidencial, a la forma en que se elegirá al Presidente en caso de vacancia, a la concordancia de la Constitución con respecto a la calidad de Senador institucional de los ex jefes de Estado y la duración de ese período. Son todas ideas cuyas concordancias deben buscarse en la discusión particular del proyecto.

Creo que no existe hoy en el mundo un país con un período presidencial de 8 años. A mi juicio, la rapidez de la vida política moderna, y la facilidad cada vez mayor para consultar a la opinión pública hacen mucho más participativa la democracia si dicho mandato es menor que el actual. Además, me parece inconveniente un plazo de esa naturaleza, porque el partido que está en el poder puede caer en la tentación de llevar adelante algún proyecto ideológico que se aparte del concepto y de la función moderna de un Jefe de Estado.

Por esas razones, mi voto es favorable, y no por la circunstancia electoral por la cual estamos atravesando.

Estoy seguro de que las indicaciones y la discusión particular satisfará las dudas de muchos señores Senadores en lo que dice relación a las debidas concordancias en la Carta Fundamental, las que ciertamente no escaparán al estudio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Voto que sí.



## **Legislatura 327, Sesión 4 de 13 de Octubre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor URENDA (Vicepresidente).— Puede usar de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo absolutamente con el criterio de la Comisión, por cuanto al excluir a las especies hidrobiológicas y a los seres humanos del ámbito de aplicación de la ley en proyecto, en el fondo, se priva al Servicio Agrícola y Ganadero de su principal función: proteger la salud animal y vegetal, y por esa vía, la salud humana, que es el objetivo de toda la legislación.

Entonces, parece lógico que dicho organismo cuente con facultades para tal efecto y que la zona de interacción sea determinada por los reglamentos, las instrucciones y las demás formas en que se aplica la ley. De lo contrario, podría llegarse al absurdo de que, si se implantaran en un animal, para favorecer su desarrollo, elementos que resultaran dañinos para el ser humano, ellos quedarán fuera de la competencia del SAG por no ser perjudiciales para el animal. Los campesinos tienen muy claro que es fundamental cuidar la salud humana a través del referido organismo. Así que no me parece propio establecer una disposición excluyente que priva al SAG de su misión primordial.

Por eso, prefiero el criterio adoptado por la Comisión. Sé que el Código Sanitario protege la salud humana y que la Ley de Pesca preserva los recursos hidrobiológicos. Pero no se puede negar la interacción que se producirá, ni que el propósito fundamental es resguardar la salud del hombre.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 327, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y DEROGACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, teniendo presente el punto de vista de las exportaciones chilenas, voy a votar a favor de la indicación.

Una cosa es el control de calidad, cuando éste se exige, y otra es determinar quién lo realiza. Pero no me parece conveniente someter al exportador de productos agropecuarios primarios para el consumo humano, primero, al Servicio Agrícola y Ganadero, y después, al control de calidad.

Creo que el exportador tendrá especial cuidado de enviar productos que sean admitidos en otras naciones y buscará cumplir con todas las condiciones establecidas en los contratos que suscriba y, además, con las exigencias de la legislación de su país. Entonces, nadie más calificado que él mismo para efectuar su propio control de calidad.

Estimo sumamente peligroso que un servicio público tenga la facultad de prohibir una exportación por cualquier motivo.

Por tales razones, voto a favor de la indicación renovada.

## Legislatura 327, Sesión 10 de 02 de Noviembre de 1993

### Participación en proyecto de ley

#### ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, respecto del número de miembros de la Corte Suprema, el Senado ha entrado a un debate de fondo sobre el funcionamiento del Tribunal, materia que considero muy conveniente esclarecer.

Me parece adecuado enfocar el trabajo del Máximo Tribunal con una visión distinta de la que generalmente tiene la opinión pública, e igualmente diferente de la que de ordinario adoptamos los abogados.

La Corte Suprema no puede constituirse, en la mayoría de los asuntos importantes del país, en una tercera instancia de hecho. Ello, además de hacer imposible su funcionamiento, centraliza en Santiago el pronunciamiento definitivo y deja a la gente de recursos medios o escasos sin posibilidad de venir a defender sus derechos acá, esto es, muy lejos del lugar donde se produjeron las circunstancias que originaron la acción de la justicia. Lo lógico sería que, siguiendo el proceso de regionalización del país, afirmáramos las atribuciones de las Cortes de Apelaciones y creáramos conciencia en el país, en la interpretación de los códigos orgánicos y de procedimiento, de que los juicios terminan en dichas Cortes, es decir, cerca del lugar donde se producen los hechos, y con conocimiento del ambiente y de las costumbres. Éstas pueden ser muy distintas en cada zona, sobre todo en materias de orden comercial, en que la costumbre tiene tanto valor.

Tal es el concepto necesario para enfocar el tema en debate. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, teniéndolo unánimemente en vista, ha propuesto algunas modificaciones al recurso de queja, con el objeto de restringirlo a la aplicación real y verdadera de la facultad de dirección y de las facultades económicas y correccionales de la Corte Suprema. Ésa es la finalidad del recurso de queja; no la de construir, sobre la base de él, una tercera instancia. Ojalá, las disposiciones, aprobadas sobre la materia den el fruto que esperamos sus autores.

Seguidamente, se ha precisado que los fallos en casación tampoco son para crear una tercera instancia, aun en asuntos importantes. En consecuencia, se establece que una Sala de la Corte Suprema, por unanimidad de sus miembros —ésa es la garantía— y con un fallo breve y sumario, podrá declarar que un asunto no tiene relevancia jurídica y que, por lo tanto, no está dentro de lo que es propiamente su segundo papel, cual es uniformar la jurisprudencia al respecto.

Personalmente, pienso que la decisión de si serán 17 ó 21 los miembros puede no tener ahora demasiada importancia. Pero, a medida que vayamos aumentando la cantidad de miembros del Alto Tribunal, iremos haciéndole perder su unidad de acción en

ambas materias.

La especialización propuesta como solución no es del agrado de la Corte Suprema; tampoco lo fue del de la Comisión. Nuestros jueces no nacen con especialidades. Toda la carrera judicial está hecha con jueces de competencia general, los que, por consiguiente, aplican los principios generales del Derecho. Personalmente —lo hice presente en la Comisión—, estimo peligrosa la especialización en materia de Derecho, porque en él no hay especialidad propiamente tal. Todo el Derecho está informado por los mismos principios generales, que son de aplicación en el campo total de la legislación. Por eso, hemos sido enemigos de la especialización. Ella nos dejaría varias Cortes Supremas: una laboral, una de menores, una del crimen, una civil. Y lo que queremos es una interpretación armónica y general del Derecho. Esas son mis razones para no estar de acuerdo con la especialización.

Se ha invocado como argumento para aumentar el número de miembros de la Corte Suprema la participación continua de abogados integrantes. Debo confesar que me gusta la institución de tales profesionales y que ella ha dado, a mi juicio, buen resultado. Evita que los tribunales pierdan de vista la realidad y que la justicia sea, realmente, ciega.

La presencia de abogados integrantes en las Cortes da a éstas una visión activa del Derecho, y permite a los tribunales colegiados contar con el punto de vista de los profesionales más serios y destacados. Por otra parte, la práctica ha demostrado que la institución de abogados integrantes, en vez de producir problemas en los tribunales, les ha significado el enriquecimiento que aportan distinguidos colegas, como profesores universitario, abogados con muchos años de profesión, etcétera. Por esta razón, no me molesta que los tribunales colegiados, entre ellos la Corte Suprema, estén compuestos por Ministros de Corte integrantes.

En otro plano, pienso que la discusión acerca de si deben ser 17 ó 21 los miembros de la Corte Suprema, sería tal vez más oportuna cuando llegue a conocerse el funcionamiento real de las disposiciones aprobadas, que restringen el recurso de queja y hacen expedito el de casación. Después de ver cómo operan estas modificaciones, cabría pronunciarse sobre el número de Ministros del Alto Tribunal. Es evidente que en cualquier momento lo podremos aumentar; pero, una vez tomada esa decisión, no será posible disminuirlo, porque ello implicaría una serie de problemas de tiempo, procesales u otros.

En consecuencia, no me pronunciaría sobre ese aumento mientras no se contara con alguna experiencia en el funcionamiento de nuestros tribunales, especialmente de la Corte Suprema, en la forma como lo pretenden las modificaciones a nuestros códigos orgánicos y procesales.

Por esta razón, soy contrario a la ampliación del número de Ministros de la Corte Suprema —aunque admito que es una materia discutible— y prefiero enfocarla a posteriori, conociendo el funcionamiento de las disposiciones sustantivas, porque es más fácil aumentar que disminuir.

He dicho.

## **Legislatura 327, Sesión 14 de 16 de Noviembre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nosotros queremos sumarnos al propósito de regularizar la situación de estos servicios; lo cual no habíamos tenido oportunidad de hacer en el transcurso de estos años, por carecer de iniciativa legal al respecto, pues ésta le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. Nos alegramos del envío del proyecto y esperamos que no queden reparticiones postergadas acerca de las cuales debamos pronunciarnos posteriormente sobre sus plantas o remuneraciones.

Deseo dejar constancia de que, con especial agrado, concurriré a aprobar lo relativo al bono anual para los profesores de la educación particular subvencionada, que no han hecho uso del correspondiente a 1991 y 1992 —ahora podrán impetrarlo durante 1993—, debido a diversas anomalías de orden administrativo y no a lenidad de los maestros.

Por lo tanto, además de los grados, plantas y remuneraciones comprendidos en la ley en proyecto, me congratulo de que podamos solucionar el problema que afecta a gran número de miembros del Magisterio de la Araucanía, Región que represento en el Senado. Y por ésta razón de carácter específico sumada a las generales, le daré mi aprobación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Para facilitar el despacho del proyecto, y como hubo preceptos que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión, propongo al Senado que los demos por aprobados y que limitemos la discusión a las normas respecto de las cuales realmente existió controversia.

## **Legislatura 327, Sesión 18 de 14 de Diciembre de 1993**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el Supremo Gobierno han realizado un trabajo realmente eficiente —a mi juicio, dentro de la sana doctrina— para combatir la producción, la distribución y el consumo de drogas.

Sin embargo, como otros señores Senadores han insistido en la materia, debe tenerse presente que uno tiende a hacer eficaz los procedimientos para sancionar delitos, sobre todo cuando éstos son graves y de una trascendencia social importante. Pero, al mismo tiempo, por estar en un Estado de Derecho esa natural tendencia a hacer eficaces los instrumentos para acometer los delitos no debe tocarse con aquellas normas constitucionales que limitan la acción del Poder Público y defienden la libertad de los ciudadanos.

Como se ha planteado aquí, creo necesario reestudiar la acción del Consejo de Defensa del Estado y que la investigación previa sea todo lo confidencial que la naturaleza del caso indica. Pero, en todo caso, tal investigación previa y confidencial debe quedar lógicamente en el Poder Judicial, al cual corresponde, según la Constitución, la facultad de juzgar las causas civiles y criminales que se promuevan en el territorio de

la República. Además, el otorgamiento de algunas funciones judiciales al Consejo de Defensa del Estado equivale a entregar a la Administración —al Presidente de la República—, dada la vinculación existente entre dicho organismo y el Primer Mandatario, diversas funciones que según nuestra Carta corresponden expresamente a un poder independiente, como el Judicial.

No me cabe ninguna duda de la buena intención del proyecto y de la corrección con que el actual Consejo de Defensa del Estado va a aplicar estas disposiciones; pero la ley debe estar basada en la fortaleza, en la eficacia y en la claridad de sus propias disposiciones, y no en la buena conducta o intención de quienes la van a aplicar.

Por eso, considero que es necesario dar un plazo para presentar indicaciones, porque hay materias que, a mi juicio, contravienen las garantías constitucionales. En efecto, hay disposiciones que permiten impedir la libertad de movimiento por una simple resolución administrativa —esto me parece grave y serio—, sin siquiera contemplar algún recurso al respecto, exceptuado el normal recurso de protección. Yo no veo inconveniente para que, dentro de la estructura del Poder Judicial, se

busque un procedimiento suficientemente expedito y secreto con el fin de que esa orden sea dada por la justicia y no por un organismo de carácter administrativo. Igual situación se produce acerca del examen de las cuentas corrientes bancarias. Desde el punto de vista constitucional, no puedo aceptar que éstas sean investigadas y puestas en conocimiento de terceros sin la voluntad del dueño de la cuenta, salvo por resolución judicial, en el ejercicio de la investigación de un hecho punible. Por eso, tampoco considero adecuado que la preinvestigación sea llevada por el Consejo de Defensa del Estado.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, que más bien son de carácter técnico y jurídico, la filosofía general del proyecto, sus principios y los demás artículos a los cuales no nos hemos referido cuentan —no hay duda alguna— con nuestra aquiescencia, y significarán un paso positivo en la prevención y la lucha contra el tráfico de estupefacientes, como también en la rehabilitación de las personas afectadas por dicho tráfico.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, voy a dar mi voto favorable al proyecto del Ejecutivo, primero, por una razón —diría— de fe pública. Las colectividades políticas y el Gobierno dieron a conocer antes del día de la elección que había acuerdo en fijar un mandato de seis años. De manera que la opinión pública, debidamente informada, votó presumiendo, dadas la buena fe y la seriedad con que se han cumplido los acuerdos políticos en este país, que elegía un Presidente por seis años. Me parece esencial tener esto en cuenta para la votación de esta tarde: el respeto a la fe pública que debemos tener los agentes políticos.

En segundo lugar, cuando tratamos esta materia hace algunos meses, el Senador que habla propuso la duración del mandato presidencial de seis años, sin reelección. Y así fue aprobado en ese entonces por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. La Sala, en cambio, aprobó un período de cuatro años.

En aquella oportunidad hice ver las razones que apoyaban mi postura, entre las cuales estaba la opinión de los ex Presidentes señores Eduardo Frei Montalva, Gabriel González Videla y Jorge Alessandri Rodríguez. Incluso leí párrafos del acta de una sesión del Consejo de Estado, donde, analizándose el borrador de la Constitución de 1980 que hiciera la llamada "Comisión Ortúzar", el ex Presidente don Jorge Alessandri señaló por qué era partidario de un período presidencial de seis años y, también, de la no simultaneidad permanente y perpetua de las elecciones presidenciales con las parlamentarias. De modo



que, dada la urgencia del debate, me remito a la memoria de los señores Senadores y a las versiones taquigráficas anteriores para fundar, al igual que en aquella ocasión, mi voto favorable a los seis años para la duración del mandato del Presidente de la República.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero contestar algunas afirmaciones, sobre todo las que dicen relación al trabajo incompleto de la Comisión de Constitución.

Debe recordarse, según se cita en el propio mensaje, que éste es un proyecto de "Discusión Inmediata". En consecuencia, o se produce un pronto acuerdo en la Comisión o el proyecto fracasa.

Es cierto que técnicamente tenemos una tarea por delante, pero confío en que el mismo acuerdo de hoy lo logremos en un futuro próximo.

Cuando se trata de problemas políticos, resulta evidente que no siempre es posible aplicar la lógica y la más fina técnica legislativa y que a veces hay que preferir los efectos globales, porque la política es mucho más compleja que la cátedra universitaria.

Aquí todos estamos de acuerdo en que el mandato de ocho años necesita ser acortado. Quizás las razones de unos sean distintas de las de otros, pero la verdad es que en el mundo contemporáneo no existen períodos presidenciales de ocho años, y menos con la fuerza que en nuestro país da la Constitución Política al Presidente de la República.

Por otra parte, se ha sostenido que es conveniente elegir al Jefe del Estado conjuntamente con los Parlamentarios, para lograr un sistema de mayorías políticas. Señor Presidente, las Constituciones no son cosas teóricas, sino cosas prácticas, y en un país como Chile, sobre todo considerando su actual desenvolvimiento, resulta más riesgoso que se produzca hegemonía, si los Poderes Ejecutivo y Legislativo quedan en manos de una mayoría homogénea, que el no llegar a acuerdo con la Oposición. En mi opinión, es preferible el equilibrio político a la hegemonía. La política nos ha enseñado, en este último tiempo, que el equilibrio político ha sido el principal causante de la tranquilidad en que hoy vive el país y del optimismo con que

nosotros miramos los años venideros.

Por eso, señor Presidente, voto a favor de los acuerdos de las directivas políticas, no sólo por razón de disciplina, sino porque creo que ellas tuvieron más en cuenta el bien común que la rigidez de ciertos principios procesales.

Voto afirmativamente la reforma.

## **Legislatura 327, Sesión 20 de 04 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ, ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que debemos aprobar el texto propuesto por la Comisión, el cual, no sólo tiene una mejor redacción, sino que incluye al discapacitado, asimilándolo al menor de edad, lo que es absolutamente lógico por su situación dentro del contexto de la ley en proyecto y de la legislación general.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el inciso segundo, porque hace más práctico y factible el procedimiento y evita la repetición de trámites en situaciones en que la rapidez de la justicia resulta esencial para impedir que una conducta se perpetúe. Pero quiero dejar constancia de que lo acepto exclusivamente porque estas actuaciones del tribunal, incompetente no crean derechos permanentes en favor de ninguna de las partes, ya que, en definitiva, el que va a resolver es el juez que resulte competente.

Reitero: por esa razón lo acepto. Si ello significara derechos permanentes en favor de las partes, yo estaría en contra de esta disposición, por considerar que es contrario a la lógica jurídica dar valor permanente la actuación del tribunal incompetente. Y preciso: el espíritu del legislador es evitar la repetición de trámites en el juicio, porque se supone que la resolución definitiva la dictará el tribunal que resulte competente, como dice el mismo inciso segundo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, encuentro mucha razón en la observación planteada.

Dados los hechos de que se trata, y que ocurren en todo el país, encomendaría exclusivamente a Carabineros la recepción de las

denuncias, a fin de evitar una acción doble. Así como hemos elegido a los tribunales en lo civil porque ellos están en todas partes y son de fácil acceso, entregaría esta tarea a Carabineros debido a que se encuentran a lo largo de todo el territorio y es fácil llegar a ellos. Además, se trata del restablecimiento del orden, en el que los oficiales, y aun los suboficiales de la Institución, han dado en su historia ejemplo de criterio suficiente para actuar en las circunstancias ante las cuales el proyecto les da atribuciones.

Por ello, propongo que cada vez que en el texto en estudio se mencione "Carabineros la Policía de Investigaciones", se deje nada más que a Carabineros, suprimiendo "o la Policía de Investigaciones", con el objeto de fijar con claridad la competencia.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Tengo una duda con respecto a lo que se acaba de aprobar, y dice relación con las cauciones personales, en el sentido de que su autorización estará sujeta a lo establecido en los artículos 142 y 144 del Código Civil. Porque entiendo que estos preceptos fueron derogados en 1989.

De manera que la cita no parece pertinente. No sé si estoy equivocado o no.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, con todo el respeto que me merecen los miembros de la Comisión de Constitución, prefiero la norma del primer informe, la cual, al disponer que respecto de los bienes adquiridos en conjunto a título oneroso los cónyuges son comuneros “según las reglas generales”, determina que en la materia deberá aplicarse, precisamente, la disposición que ahora se propone agregar. Porque la que se halla en debate es, en efecto, la regla general.

Por otra parte, cabe advertir que la frase cuya supresión se plantea —esto es, la que expresa que “Si la adquisición ha sido a título gratuito por ambos cónyuges, los derechos se agregarán a los respectivos patrimonios originarios.”— establece una regla expresa sobre una situación que no se halla regulada en la ley.

Por lo anterior, soy partidario de mantener el artículo 10 en la forma en que aparece en el primer informe. El señor URENDA (Vicepresidente).— Es evidente que la sustitución que propone la Comisión implica suprimir toda referencia a los bienes adquiridos a título gratuito, los cuales no quedarían reglados. No sé si ella es compatible, además, como agregado. El señor DIEZ.— Es compatible, señor Presidente. Lo que pasa es que la regla general determina que los bienes se distribuyen entre los comuneros en la proporción que establezca el título respectivo, o en partes iguales, si el título nada dijere al respecto. Por lo tanto, no hay necesidad de repetirlo. El señor URENDA (Vicepresidente).— Lo que estoy diciendo es que tal vez sería procedente agregar la norma... El señor DIEZ.— Si ya se hace referencia a las reglas generales, ¿por qué repetir una de ellas y no todas? La sola referencia a las reglas generales resulta mucho más amplia, por pura lógica. El señor URENDA (Vicepresidente).— Otro señor Senador que haya participado en la Comisión podría contribuir a aclarar este punto. Porque, aparentemente, la sustitución propuesta implica dejar sin reglar lo concerniente a los bienes adquiridos a título gratuito. El señor DIEZ.— Así es.

Por lo menos, señor Presidente, busquemos la unanimidad para mantener el concepto del primer informe. Lo lógico sería suprimir —reitero— lo que ya está implícito en las reglas generales. Y se trata de una legislación patrimonial, que puede presentar implicancias adicionales.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que la materia es muy importante, porque se refiere a un aspecto circunstancial de uno de los

problemas más graves que vive la sociedad contemporánea: la crisis de la familia.

A la familia no sólo hay que defenderla de modo teórico como núcleo fundamental de la sociedad. También deben crearse todas las condiciones para que se constituyan las familias que no existen y para que se mantengan ordenadamente las ya formadas en el cumplimiento de las obligaciones que les son propias.

Nos encontramos acá mirando las cosas desnudamente, pues se dice que deben protegerse, por un lado, los derechos de los acreedores —indispensables para el funcionamiento de la sociedad— y el desarrollo de la familia, y por el otro, el valor representado por los bienes familiares: la casa habitación de aquélla y los muebles que la guarnecen. O sea, señalarle al juez: "Atendidas las consideraciones del patrimonio y sin perjudicar a los acreedores, usted puede preferir este otro bien social, que es dar a esa familia la posibilidad de tener bienes". Y no hablemos de éstos en general, sino que entremos a los familiares: casa habitación y muebles que la guarnecen.

Por esa razón, aquí nos hallamos realmente ante un juicio valórico. Y no me cabe ninguna duda de que la sociedad debe preferir aquellos sectores con mayores carencias. No estamos en presencia de que no haya ya desarrollo económico de la sociedad, sino ante la falta del desarrollo familiar de ésta. Y creo que el artículo en análisis viene a favorecer el desarrollo de la familia.

Por tal motivo, mi voto será favorable a su mantención.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).— Creo que ya se ha agotado la discusión. El señor DIEZ.— Señor Presidente, no voy a intervenir en el debate, sino en cuanto a la redacción del artículo con el objeto de utilizar las palabras que corresponden al Código Civil.

Creo que el precepto debería quedar como sigue: "Durante el matrimonio o disuelto éste, el juez podrá constituir," —no "atribuir" u "otorgar", porque los derechos de usufructo, uso o habitación, según el Código, se constituyen; no se otorgan ni se atribuyen— "prudencialmente," —¿a favor de quién?— "a favor del cónyuge" (no al cónyuge) "no propietario, derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares. En la constitución de esos derechos y en la fijación del plazo de los

bienes familiares no perjudicará".

## **Legislatura 327, Sesión 21 de 05 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero llamar la atención del Senado sobre la razón que tuvo la Comisión para rechazarla. No se trata de una negativa a amparar al cónyuge no propietario. La mayoría pensó que se podría producir un daño a éste si, notificándole el mandamiento de ejecución y embargo, no se le reconocen al mismo tiempo derechos procesales. Esto porque posteriormente no podría alegar el beneficio de excusión, ya que le empecerían los resultados del juicio por el cual fue notificado, y, en consecuencia, resulta más conveniente que el cónyuge no propietario no sea notificado. Así puede usar el beneficio de excusión, o tratar de actuar como tercero coadyuvante.

Ésa fue la razón técnica que consideró la mayoría de la Comisión para rechazar la indicación. Hago notar que votaron en contra los Senadores señora Feliú y señor Letelier; por la aprobación lo hizo el Senador señor Pacheco.

Las razones expuestas por el Honorable señor Letelier (seguramente deben de ser de Su Señoría, por su conocimiento procesal) pesan en mi ánimo para insistir en el rechazo de una indicación que puede ser contraproducente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— Puede usar de ella, señor Senador.El señor DIEZ.— Señor Presidente, concuerdo en la necesidad de notificar al cónyuge no propietario; pero, al mismo tiempo, estimo que él no debe perder sus posibles derechos procesales.

Por eso, sugiero que, una vez aprobado el inciso segundo, nuevo, propuesto en la indicación renovada, el Senado acuerde, por unanimidad, introducirle la siguiente enmienda: sustituir el punto final por una coma y agregar "esta notificación no afectará los derechos y acciones del cónyuge no propietario en relación con dichos bienes."El señor HORMAZÁBAL.— Conforme.El



señor DIEZ.— De esa manera salvamos todas las dudas.El señor VALDÉS (Presidente).— Primero habría que aprobar la indicación renovada.

—Se aprueba.El señor DIEZ.— El inciso segundo, nuevo, del artículo 148 quedaría redactado como sigue:

"Cada vez que en virtud de una acción ejecutiva deducida por un tercero acreedor, se disponga el embargo de algún bien familiar de propiedad del cónyuge deudor, el juez dispondrá se notifique personalmente el mandamiento correspondiente al cónyuge no propietario, esta notificación no afectará los derechos y acciones del cónyuge no propietario sobre dichos bienes."

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.— Señor Presidente, si rechazamos la indicación renovada, debemos votar lo que recomienda la Comisión. Si esto también es rechazado, significaría que no habrá ley en la materia.El señor HORMAZÁBAL.— No.El señor URENDA.— No es así. Regiría, en ese caso, lo que despachó la Cámara.El señor DIEZ.— Insisto en que no habrá ley, porque el Senado no ha aprobado el texto de la Cámara de Diputados. Y ello queda claro por el hecho de que ahora nos encontramos en la discusión particular.

La situación es la siguiente: tenemos un artículo 34 propuesto por la Comisión y una indicación renovada para suprimirlo. Si rechazamos esta última, debemos votar la norma que aquélla recomienda. Sobre esa base, de no aceptarse la disposición, no habrá artículo 34 en el proyecto.El señor HORMAZÁBAL.— ¿Y a qué conduciría lo anterior, señor Senador? Porque me gustaría saber cuál es el efecto del doble rechazo.El señor DIEZ.— Hago presente que sólo he intervenido para dejar en claro que es posible excluir del proyecto lo relativo al adulterio y plantearlo en una iniciativa separada.El señor VALDÉS (Presidente).— En la situación que se ha analizado, debería formarse una Comisión Mixta.El señor DIEZ.— Así es, si la Cámara no acoge el criterio del Senado en cuanto a no legislar sobre la materia en este proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el debate se ha extendido más allá del tema de que trata la indicación que estamos votando. Se ha analizado en general la situación de la familia, y sobre eso quiero precisar algunos conceptos.

Los católicos sostenemos que la familia debe estar conformada por un matrimonio indisoluble y que ella no sólo dice relación con sus miembros o la felicidad de los cónyuges, sino con la sociedad. Y la Iglesia, que es experta en humanidad, lo ha señalado, como lo han recordado aquí algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

No obstante, nuestra visión de la familia —reforzada por la postura de la Iglesia— depende del concepto que tengamos de la naturaleza de la familia. Y creo que la naturaleza de esta institución es lo que nos lleva a rechazar tanto el divorcio como también esta indicación, y, asimismo, a analizar cuidadosamente la legislación relativa a los hijos naturales y a los ilegítimos, y las condiciones que la legislación chilena en general debe brindar a la familia para que ésta nazca donde no exista, florezca y cuente con las mejores condiciones.

Por otra parte, es bueno tener en cuenta que la familia es mucho más que el derecho individual de los cónyuges a satisfacer sus instintos, como se ha dicho acá, o a su propia felicidad. Es mucho más que eso. Mucho más incluso que los cónyuges y los hijos. Cuando decimos que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, estamos repitiendo una fórmula que viene desde muy antiguo. Pero, ¿entendemos realmente lo que estamos diciendo? Al defender la familia no sólo estamos apoyando nuestras creencias, sino fundamentalmente las normas de convivencia social y de supervivencia de nuestra sociedad.

Frente a la indicación que estamos votando, las palabras expresadas por el señor Presidente accidental de esta sesión corresponden fielmente a mi pensamiento. En mi opinión, el adulterio es un hecho ilícito. La forma como deba ser tramitado y las penas que deban aplicarse podrán ser objeto de análisis, así como sus consecuencias tanto en lo civil como en lo penal, pero lo que no se puede borrar es su calidad de ilícito y separarlo del Código Penal, porque —cosa muy importante para nuestro pueblo— estaríamos dando una señal equivocada, pues, sin lugar a dudas, las intervenciones que de esta sesión se van a publicar son las que versan sobre esta materia y no otras de igual o relativa importancia que hemos tratado. Por ello, debemos tener cuidado de que esta señal que el Senado y la cabeza del Estado están dando sea la adecuada para el resguardo de los principios que hacen posible el mantenimiento de la familia y el sostén de la sociedad.

Votaré en contra de la indicación por estimar que el adulterio es un hecho ilícito, que respecto de todas las materias relacionadas con la familia debemos ser muy cuidadosos, y que, en el caso del delito de adulterio que estamos tratando esta mañana, la peor solución es eliminarlo como hecho ilícito.

## **Legislatura 327, Sesión 29 de 25 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BASE DE CÁLCULO DE SUBSIDIOS MATERNALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, se ha mencionado durante la discusión del proyecto, el que, desde luego, celebramos, la situación de discriminación en que se encuentra la mujer frente a las prestaciones que recibe. Reconozco que mis observaciones se apartan de la idea matriz de la iniciativa, pero quiero que el Ejecutivo tome conciencia de que hay otras materias en las que la mujer se halla en parecida condición.

Una de esas materias se refiere a la pensión que percibe la viuda, equivalente a la mitad de la jubilación del marido. Esta situación es sumamente injusta. Por lo general, las afectadas tienen otras obligaciones familiares; quedan los hijos; deben cancelar cuentas de luz y agua, y, a veces, tienen que pagar también una renta de arrendamiento. Además, al faltar el dueño de casa, el ingreso de la familia disminuye a la mitad.

Creo necesario analizar el tema. Sé que el problema reviste mayor profundidad, pero lo lógico, a mi juicio, es que se considere la jubilación del marido como patrimonio de la sociedad conyugal y que la esposa cuente con ella durante toda su vida.

Hay otra discriminación que afecta a la mujer y que resulta casi cavernaria. Me refiero a la disposición según la cual ella pierde el derecho a la pensión al contraer segundas nupcias. Al parecer, se está insinuando así que el matrimonio hace perder privilegios en lugar de afirmarlos. Y todos sabemos -por la experiencia que nos da nuestro contacto con la gente- que ello lleva a la formación de parejas y a la existencia de hijos ilegítimos, a fin de no perder la pensión por el matrimonio posterior de la mujer.

Estimo que debería ponerse término a tales situaciones, que corresponden a otro modo de pensar, a otro país, a otra civilización. Por ello, sugiero al Gobierno -en ambos casos no tenemos iniciativa los Parlamentarios- estudiar estos puntos, y si estamos en una política -que yo celebro- de evitar discriminaciones en contra de la mujer, avancemos en estas dos materias, que, como me consta, son dolorosas para muchos hogares chilenos.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, he seguido con profunda atención el debate. Sin embargo, confieso que no estoy en condiciones ni de aprobar ni de rechazar en general el proyecto. Preferiría que volviera a la Comisión de Salud, y, además, pasara a la de Trabajo y Previsión Social, de forma tal que volviera a ser examinado en general en la Sala cuando sus ideas matrices estuvieran claras y concretas. El señor DÍAZ.- ¡Si me hubieran dejado explicar el tema...! El señor DIEZ.- Asimismo, señor Presidente, nos encontramos frente a dos circunstancias especiales, las cuales hacen difícil que nos pronunciemos sobre la idea de legislar en el día de hoy.

En primer término, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la mayoría de las indicaciones de real importancia, concernientes a atribuciones, organización administrativa o financiamiento, debe ser patrocinada por el Ejecutivo, pues no pueden tener origen en la voluntad de los señores Parlamentarios. Desde este punto de vista, entonces, vemos que nuestras posibilidades están restringidas.

Y, en segundo lugar, tales indicaciones tendrán que ser presentadas por el Presidente de la República que asumirá el 11 de marzo del año en curso.

En consecuencia, si bien todos estamos de acuerdo en la necesidad de legislar sobre la materia, no tenemos claras las ideas matrices de la iniciativa y tampoco podemos presentar observaciones que clarifiquen cuáles son aquéllas.

Por consiguiente, reitero mi proposición de devolver el proyecto a la Comisión de Salud, para nuevo informe, y de enviarlo también a la de Trabajo y Previsión Social, tomando el compromiso de discutirlo en general en la Sala apenas contemos con los documentos de esos organismos que contengan las indicaciones que decida formular el Ejecutivo.

De otra manera, me veré en la obligación de abstenerme en la votación, pues -repito- las ideas matrices del proyecto se hallan incompletas y los Parlamentarios estamos impedidos de plantear indicaciones con el objeto de precisarlas.

## **Legislatura 327, Sesión 30 de 25 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, indiscutiblemente debatimos una materia muy delicada. No hay duda de que todos estamos de acuerdo en que todo cuanto se vincule con el tráfico ilícito de drogas debe ser abordado por la ley con la máxima rigurosidad.

Pero aquí nos encontramos con un delito distinto. No olvidemos que la definición que la propia ley nos da señala que "Se entiende por uso, aprovechamiento o destino, todo acto, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que permita adquirir o entrar en tenencia, posesión o dominio de bienes de que se trate". Si una firma pide, por ejemplo, un crédito en el exterior, celebra un acto legítimo: pedir un préstamo. Es decir, está efectuando una operación normal, y necesita tener la absoluta seguridad de que el solicitar un crédito en el país o en el exterior —generalmente, es de origen extranjero— es un acto legítimo que no va a poner en riesgo su honorabilidad.

Nuestra obligación es proteger al 90 y tanto por ciento de nuestros inversionistas que son legítimos y verdaderos. Y debemos ponerlos a cubierto precisamente de quienes podrían transformar la facultad de denunciar el lavado de dinero en un medio de vida, de extorsión o de competencia desleal. Porque quien formula la denuncia puede desaparecer mañana, puede ser un hombre sin importancia, que no pueda ser habido, o sea incapaz de responder de los perjuicios que ocasione su denuncia. Y así estaríamos creando una situación de inestabilidad para el desarrollo.

Por eso, parece lógico que quien pide el dinero, o lo usa, o lo recibe, pueda no saber de dónde proviene, por lo intrincado del sistema financiero mundial. El delito se produce cuando una persona, a sabiendas de que estos bienes o valores se han obtenido del tráfico ilícito de estupefacientes, hace uso de ellos. Ese es el delito. ¿Quién puede determinar, como particular, que se ha obrado a sabiendas? Si una persona de bien tiene indicios de que es así, puede comunicarlo al Consejo de Defensa del Estado. La verdad es que se eligió a esta institución no como un instrumento del Estado, sino como ente formado por abogados, que posee capacidad investigativa, que por su generación brinda confianza y que por su independencia del poder político se encuentra a recaudo de sospechas de que su acción pueda ser usada en forma mal intencionada dentro del país.

Por tal razón, estimo lógico el predicamento de la mayoría de la Comisión. Se crea el delito, se establece con claridad que su elemento fundamental es el conocimiento del origen de los bienes y, para determinar que estamos en presencia de una conducta delictiva, se ordena hacer una investigación, la que, por tener por objeto inversiones y actos absolutamente legítimos,

no hay duda alguna de que debe ser realizada por un organismo especializado, que dé confianza. De manera que, por un lado, habrá quien haga la investigación y, por otro, que quien la efectúe dé confianza a los verdaderos inversionistas —que constituyen la inmensa mayoría entre los que utilizan dinero del extranjero—de que, al llevarla a cabo, no se expondrán al riesgo de una denuncia formulada por cualquier persona.

Por tales razones, votaré por el criterio de la mayoría de la Comisión y en contra de la indicación renovada.

## **Legislatura 327, Sesión 31 de 26 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor URENDA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, ésta es una materia que no corresponde a criterios políticos, sino personales. Y debemos tener claro qué es lo que estamos definiendo: lo que definimos no es el proceso, sino quién puede ser el denunciante.

La tesis que ayer aprobó el Senado es que tiene que serlo el Consejo de Defensa del Estado, y no cualquier persona, por la implicancia de una denuncia de esta especie en el desarrollo económico del país y en el contexto de las inversiones extranjeras, y porque es preciso defender la calidad de las empresas y de los negocios.

Ayer decidimos que fuera el Consejo. Personalmente, soy enemigo, en este caso, de la denuncia por particulares. En efecto, con experiencia profesional, el empleado de contabilidad de una firma puede ir a un juzgado y formular una denuncia basada en su presunción de que existe lavado de dinero, y su abogado puede pedir una serie de diligencias al juez, para que las decrete dentro del sumario.

Esto, evidentemente, coloca en débil situación a nuestro desarrollo económico, frente a los infaltables ciudadanos que, felizmente en número muy minoritario, usan las facultades legales para provecho propio, para competencia desleal, o para satisfacer deseos de venganza.

Estamos decidiendo que sea el Consejo de Defensa del Estado el que haga la denuncia. Pero precisemos bien: no encargará reos, ni llevará a cabo investigación alguna correspondiente a otro ámbito, sino que, lisa y llanamente, recogerá antecedentes para analizar la verosimilitud de los hechos.

¿Y qué dice el proyecto? Dice que el Consejo podrá pedir información a los organismos del Estado, respecto de las denuncias que reciba. Cabe observar que la investigación de que se trata es absolutamente distinta de aquella que se efectúa dentro del sumario de un juicio. Sobre el particular, el artículo 15 dispone que ella "tendrá un carácter meramente preliminar, esencialmente administrativo, no contencioso" y será "obligatoria sólo respecto de los funcionarios y de las entidades a que se refiere el artículo 17. Las personas naturales o jurídicas distintas de las mencionadas podrán, voluntariamente, proporcionar antecedentes o testimonios cuando así lo deseen, sin que puedan ser compelidas de manera alguna para el propósito de la investigación.". De manera que el allanamiento sorpresivo, sin orden judicial, está absolutamente descartado.

Quiero dejar constancia, para los efectos de la interpretación de la ley, que la acción del citado Consejo será obligatoria respecto de los funcionarios e instituciones del Estado y de las empresas en que éste tenga capital mayoritario, pero no de las personas naturales o jurídicas distintas de las mencionadas.

¿Qué hará el Consejo una vez reunidos todos los antecedentes? Resolverá, no si el acusado es culpable o inocente —de hacerlo, sería inconstitucional, porque esta función corresponde a los tribunales—, sino si plantea o no la denuncia ante la justicia ordinaria, a fin de que ésta instruya el proceso. Y aquí se entra a la investigación criminal. La labor previa de ese organismo deberá circunscribirse a la recolección administrativa de antecedentes.

Ahora bien, si en mi calidad de abogado con 40 años de ejercicio profesional me preguntan si prefiero que doce colegas de reconocido prestigio, de quienes no tengo ninguna razón para dudar, lleven a cabo una investigación preliminar en los organismos del Estado para luego presentar la denuncia, o que cualquier persona pueda formularla sin necesidad de indagación previa alguna y con una responsabilidad del todo dudosa, honestamente, optaré por la primera alternativa.

Digamos las cosas como son. Si el Consejo de Defensa del Estado hace una denuncia que en definitiva carece de fundamento, la opinión pública tiene la posibilidad, a través de los medios de comunicación, de ejercer una fuerte fiscalización sobre esa entidad y solicitar que se persigan las responsabilidades legales. En cambio, si la denuncia la formula una persona cualquiera, que a lo mejor el día de mañana ni siquiera puede ser habida, que no tiene responsabilidad alguna y que tal vez actúe por intermedio de un testaferro —como ordinariamente hemos visto en momentos de crisis económica—, se deja en posición débil y ante un verdadero riesgo al inversionista que recibe capitales del exterior.

Pienso que la generalidad de las denuncias sobre lavado de dinero no se originarán en Chile, sino que serán el resultado de investigaciones en el extranjero, donde se demuestre que determinados capitales se remitieron por esa vía al país. Si existiera aquí lavado de dinero, estoy cierto de que la mayor parte provendría de fuentes foráneas, no internas. Porque nuestro país no es productor de droga, ni hay un narcotráfico que genere capitales de la envergadura de los que se originan en otras naciones.

Por lo tanto, señor Presidente, en defensa de la normalidad en el mundo de los negocios, de la tranquilidad financiera y de la seguridad que, aunque relativa, la ley debe entregar a los inversionistas y empresarios chilenos, quienes en casi su totalidad no se hallan mezclados en este tipo de asuntos, me inclino por el texto que despachó la Comisión.

Debo manifestar, sí, que existe una falta de concordancia de textos. Y cuando nos pronunciemos sobre el artículo 17, solicitaré dividir su votación por incisos.

Concuerdo en que el Consejo de Defensa del Estado exija antecedentes a las autoridades y funcionarios estatales, pero no en que requiera antecedentes o copias de documentos a instituciones particulares, sean bancos u otras entidades vinculadas a la



persona investigada. Eso implicaría entregar a aquél facultades de investigación judicial, que son muy distintas de las que obligan a las reparticiones del Estado a informar a otros organismos de la Administración Pública.

Por tanto, pediré rechazar el inciso segundo del artículo 17.

En lo demás, es preciso destacar que estamos ante una legislación cuidadosa, relativa a un delito difícil, en la cual es necesario resguardar dos bienes: uno, que nuestro país no sea campo propicio para el lavado de dinero; y dos, que las disposiciones dictadas no pongan en riesgo el desarrollo económico de Chile.

Por lo expuesto, anuncio que votaré en contra de las indicaciones renovadas a los artículos que se refieren a esta atribución que se otorga al Consejo de Defensa del Estado y en favor de los textos de ellos propuestos por la Comisión, con la salvedad que hice respecto al rechazo del inciso segundo del artículo 17, que pasó a ser 18.

## **Legislatura 327, Sesión 32 de 26 de Enero de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero referirme a la indicación renovada de la Honorable señora Feliú, que corresponde a otras que el Senador que habla también presentó, y explicar a la Sala el sentido de ellas.

Nosotros somos partidarios de la extensión de la telefonía rural, pero creemos que el sistema ideado en el proyecto camina en dirección contraria a la de la modernidad del país y a la eficiencia.

En efecto, la experiencia indica que el desarrollo de la electrificación y del agua potable rurales se ha materializado, en gran medida, por la aplicación en el país del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y ya existe un sistema, un procedimiento y una tradición para efectuar esas obras, muy similares a la extensión de la telefonía rural. En este caso, se elabora un proyecto, se presenta a la municipalidad respectiva, la que lo envía a la empresa de electricidad más cercana; los interesados efectúan sus aportes voluntarios, y el proyecto, ya calificado como viable por MIDEPLAN, es enviado al Gobierno Regional, el que, con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, determina las prioridades y las inversiones correspondientes. De esta manera participan en el progreso, sin crear burocracia de ninguna especie, haciendo fe en el principio de regionalización del país, dando cabida en ello a la determinación de las municipalidades y de los gobiernos regionales.

Hemos pedido la supresión de esas disposiciones porque creemos que la Ley de Presupuestos debe asignar los recursos que señala el proyecto para el desarrollo de las telecomunicaciones, durante el período que la ley fije o el que se necesite. Y estos fondos, al igual que los destinados para la electrificación rural, deben ser entregados a la decisión de los gobiernos regionales y distribuidos por Regiones. Así evitamos volver a la centralización, que significa la elaboración de un proyecto y su envío a la Subsecretaría correspondiente; y hay un Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones —que hoy no existe y que estamos creando—, que resuelve sin la participación ni de las municipalidades ni del gobierno regional.

No es que queramos evitar que se extiendan los servicios para favorecer intereses de determinadas compañías, como aquí se ha dicho. Todo lo contrario. Creemos que la práctica ha demostrado que la extensión de la electrificación a las zonas rurales se ha hecho mejor con este sistema, el que corresponde a la tendencia moderna de ir descentralizando y regionalizando un país, favoreciendo el otorgamiento a los consejos regionales de facultades para adoptar decisiones. De este modo, el que decide está cerca de aquel a quien afecta su determinación. Y el que precisa contar con telefonía rural, tiene la posibilidad de

organizar un comité, recurrir a la municipalidad respectiva y, por su intermedio, llegar al gobierno regional para que éste convenga con las compañías correspondientes y priorice la inversión.

Por tales motivos, hemos propuesto la supresión de estos artículos. Esperamos que en la Ley de Presupuestos se consideren los fondos del caso para seguir ampliando la telefonía rural, que ya varias municipalidades, que tienen programas con las compañías locales, están haciendo. Reitero: ésta y no otra es la razón por la cual he sugerido tal supresión.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, con la venia de la Mesa? El señor MOLINA (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).— Sí, señor Senador. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Ministro, yo concuerdo con la idea fundamental, que es ampliar la telefonía a sectores rurales. Y como Senador de una extensa zona rural donde hay muchos lugares de pobreza extrema, estoy al tanto de la falta de ese medio de comunicación. La diferencia radica fundamentalmente en los métodos. Uno, el método centralista: se resuelve en Santiago y se crea un Consejo que generará gastos por concepto de administración en los llamados a concursos. El otro consiste en que estos mismos concursos pueden estar a cargo de los gobiernos regionales o las municipalidades respectivas. Ésta es la única diferencia fundamental. ¿Quién toma la decisión de asignar los proyectos y de invertir los fondos correspondientes? ¿El Gobierno central o los gobiernos regionales?

Cuando dictamos la Ley de Regionalización adquirimos un compromiso ante el país. Y todos los chilenos han oído al propio Presidente electo referirse a la necesidad de profundizar la regionalización, lo que significa tenerla presente cada vez que estudiemos una legislación, a fin de evitar la centralización de las decisiones y las inversiones. En consecuencia, en la Ley de Presupuestos podremos disponer de estos recursos, incluir las mismas disposiciones y entregar estas decisiones a los municipios y a los gobiernos regionales.

Ésta y no otra es la intención que nos movió a sugerir la supresión de estos artículos. En todo caso, dejamos constancia de nuestra satisfacción por la preocupación del Gobierno de extender la telefonía rural. Lo que aquí tenemos es una diferencia de conceptos acerca de la administración de este mismo Fondo.

## **Legislatura 327, Sesión 33 de 09 de Marzo de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, concuerdo con las expresiones del Honorable señor Urenda en lo referente al procedimiento. Creo que aprobar el artículo, que es idéntico al de la Cámara de Diputados, nos impide perfeccionar la norma.

Por tal motivo, voto que sí.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estamos ante un problema de carácter absolutamente jurídico.

En lo personal, no concuerdo con las opiniones del Senador señor Zaldívar relativas a la ocasión en que deben plantearse las objeciones. Si existen dos informes y los respectivos debates en la Sala es, precisamente, para que los Senadores tengan la oportunidad de volver a estudiar cada materia y para que quienes no son miembros de la Comisión del caso puedan expresar sus puntos de vista. De manera que es perfectamente posible que, a estas alturas del tratamiento del proyecto, descubramos algo en lo que no habíamos reparado con anterioridad.

Ahora, desde el punto de vista jurídico, cabe señalar que si el artículo tiene algún sentido al señalar que la colaboración de la fuerza pública será obligatoria, eso constituye una modificación a la legislación vigente. En caso contrario, la norma carecería de razón de ser, como muy bien indicó el Honorable señor Zaldívar.

Pero el texto es distinto de la legislación actual. Y lo es, incluso, en las palabras que emplea. Señala que el Consejo de Defensa del Estado podrá requerir "la colaboración de las fuerzas de orden y seguridad pública", mientras que la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros se refiere al "auxilio de la fuerza pública" solicitado por las autoridades administrativas.

La disposición en análisis establece, además, que dicha colaboración es obligatoria, sin ninguna condición. De manera que Carabineros estaría impedido de representar la orden o de pedirla por escrito y se vería obligado a cumplirla aun cuando

contradijere resoluciones judiciales. Ello, indiscutiblemente, importa una modificación al artículo 4 referido.

En consecuencia, en mi calidad de abogado, no me cabe duda alguna de que estamos en presencia de una norma con rango orgánico constitucional.

Voto que sí.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DIEZ.— En ausencia del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y creyendo interpretar a todos los Senadores que la integran, quiero, en nombre de ésta, agradecer la colaboración permanente que nos han prestado el señor Ministro y los funcionarios de la Secretaria de Estado a su cargo en cada una de las reuniones que hemos celebrado y de los proyectos que nos ha tocado analizar. La verdad es que las relaciones, el entendimiento, la facilidad de comunicación y la confianza que han existido entre la Cartera de Justicia y la Comisión han sido ejemplares, y ello se debe —estoy seguro— a la conducción que en ese sentido ha sabido dar el señor Ministro.

Deseamos dejar constancia de nuestra complacencia y de nuestro agradecimiento por la forma como han funcionado el Ejecutivo y el Senado en materias tan delicadas como las que corresponden a ese Ministerio.

He dicho.

## Legislatura 328, Sesión 2 de 22 de Marzo de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en su oportunidad, cuando discutimos estos artículos, me manifesté partidario de que fuera el Consejo el que formulara la denuncia, con el objeto de dar a ésta la seriedad que el caso requiriera. Estuve de acuerdo con la disposición en análisis, basado en el mismo texto del artículo 15, que ya hemos aprobado. Este precepto señala que la investigación "tendrá un carácter meramente preliminar, esencialmente administrativo, no contencioso y obligatoria sólo respecto de los funcionarios y de las entidades a que se refiere el artículo 17.". Ése es el principio general. Se trata de un procedimiento administrativo preliminar, no contencioso, destinado a averiguar la verosimilitud de una denuncia, frente a la cual lo primero que debe hacer el organismo es efectuar el examen pertinente y conseguir los elementos probatorios. Si la denuncia no hace posible reunirlos, indiscutiblemente el Consejo no podrá iniciar tal investigación preliminar. Distinta es la circunstancia que contempla el inciso segundo del artículo 17. Por lo tanto, pienso que acá nos estamos apartando de la sana norma de los principios, porque se está otorgando a una autoridad administrativa el derecho de pedir a personas particulares —a quienes la ley protege con el secreto— antecedentes o documentos para analizar en la información preliminar si procede o no la denuncia. Lo lógico hubiera sido —y lamento que estemos examinando el segundo informe, porque esta situación nos impide modificar el articulado del proyecto, salvo si para ello se logra la unanimidad— que dicha facultad quedara establecida en la letra b) del artículo 19 de la iniciativa, que dice: "En el cumplimiento de las funciones que le asigna esta ley, el Consejo de Defensa del Estado tendrá, además, las siguientes facultades y atribuciones:"..."b) Solicitar al juez del crimen dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga su domicilio el Consejo de Defensa del Estado"... y aquí es donde pudo haberse hecho la concordancia adecuada agregando: "la facultad de imponerse de estos documentos".

De esta manera, señor Presidente, se conjugarían dos elementos que nos interesan: primero, una autoridad administrativa no puede por sí sola imponerse del secreto, de las operaciones y de los documentos, y segundo, la persona presuntamente inculpada no tiene conocimiento de la situación; lo tiene el juez del crimen del domicilio del Consejo de Defensa del Estado. Es decir, la justicia es la que entraría a determinar si en la preinvestigación se hace necesario o no, para una mayor certeza del hecho, imponerse de documentos privados. Y a través de una resolución judicial, emitida con conocimiento de causa y conforme al examen que el magistrado haga de la investigación preliminar realizada por el mencionado Consejo, se autorizaría la ruptura del secreto bancario.

Pienso que de esa manera estaríamos armonizando lo que deseamos, cual es respetar la libertad de las personas, la privacidad de los negocios, los secretos bancarios, pero evitando, al mismo tiempo, que estas garantías otorgadas por la legislación chilena sean aprovechadas para establecer el lavado de dinero. De ahí la proposición de pedir a un juez que rompa el secreto bancario después de conocer el expediente de la denuncia a la cual dará curso el Consejo de Defensa del Estado.

Por esas razones, sugiero al Senado que rechace por unanimidad el inciso segundo del artículo 17 y que apruebe, también por unanimidad, una disposición que complemente en la forma indicada el artículo 19, con el objeto de mantener la lógica legislativa. Con ello estaríamos acogiendo lo solicitado por el Honorable señor Otero, pero en concordancia con lo propuesto por el Senador señor Zaldívar y consagrando, al mismo tiempo, una ley en forma coherente.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que el Senado está de acuerdo en el fondo; pero existen problemas de forma, en cuanto a la aplicación del Reglamento —la renovación de indicaciones exige que los textos sean iguales a los de las proposiciones originales, por ejemplo—, y se requiere unanimidad con relación a una serie de materias.

Sugiero que, por consenso, dejemos pendientes los artículos 17 y 19 del proyecto y pidamos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que, sobre la base de las ideas emanadas de lo ya expuesto —que a mi juicio han sido claras—, proponga una redacción coordinada de ambas disposiciones, la que, sin duda, será ratificada por la Sala. Porque no es posible redactar una norma entre 40 personas, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, recupero el uso de la palabra y, de paso, agradezco la paciencia de la Mesa.

Cuando disponemos que debe requerirse la autorización de un juez, estamos dando a éste libertad para permitir o no la investigación. De lo contrario, no vale la pena consagrar una norma en aquel sentido.

Al respecto, el Senador señor Andrés Zaldívar nos ha leído el precepto que rige en materia tributaria. Sin embargo, llamo la atención sobre lo siguiente: primero, ese artículo sólo afecta al contribuyente investigado por delitos sancionados con pena corporal, y, segundo, dice relación al examen de las cuentas corrientes, de modo que no se incluye la entrega de antecedentes o copias de documentos en los términos tan amplios que consigna el proyecto.

Creo que si sometemos las disposiciones en debate a la consideración de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y suspendemos la discusión sobre el particular —ello nos permitirá abocarnos al despacho de aquellas en las cuales no se nos presenta esta dificultad—, dicho organismo técnico podrá proponernos el criterio para armonizar los dos bienes que nos interesan: la eficacia del Consejo de Defensa del Estado y los derechos de las personas.

Por eso, insisto en mi sugerencia, confiando en que en la Comisión se logrará una redacción satisfactoria para todos.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo dejar constancia de que la prohibición de divulgar antecedentes cubre además otro aspecto: no sólo tiende a proteger los derechos del presunto inculgado, sino también a velar por el éxito de la investigación.

Hago esta aclaración para que la justicia del crimen, en su tiempo, tenga conocimiento exacto del sentido de la norma en debate.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)



El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Reglamentariamente, el problema puede resolverse rechazando el inciso segundo propuesto en el segundo informe y aprobando el inciso tercero del primer informe, cuyo texto corresponde exactamente al contemplado en el proyecto de la Cámara de Diputados. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Estoy de acuerdo con el Senador señor DÍEZ. El señor SULE.— Se podría hacer ahora, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— ¿Habrá acuerdo para rechazar el inciso segundo sugerido en el segundo informe y mantener sin enmiendas el inciso tercero del primer informe? El señor DÍEZ.— De esa forma, se aprobaría el inciso tercero del artículo 17 del primer informe, que dice: "Asimismo, la resistencia o negativa a entregar los informes, documentos y demás antecedentes a que se refiere el artículo anterior será sancionada con la misma pena."

## Participación en proyecto de ley

### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el artículo 21 impone al juez la obligación de adoptar "todas las medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualesquiera clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso. Para estos efectos," —agrega la norma— "y sin perjuicio de las demás facultades conferidas por la ley, podrá decretar, entre otras," etcétera. De manera que se impone al juez una obligación y se le da la facultad correspondiente.

## Participación en proyecto de ley

### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Quiero hacer presente que estamos tratando el artículo 21, cuyo primer inciso ya hemos aprobado.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero llamar la atención del Senado acerca de la inconveniencia del inciso final, porque el sistema dado por la ley es lógico, y funciona. El artículo 21 faculta al juez para decretar prohibiciones sobre cualquier clase de bienes, dineros o valores, provenientes de los delitos materia del proceso, sin necesidad de probar el origen de los bienes, porque el inciso final permite al inculpado probar el origen lícito de ellos, con lo

cual no les serían aplicables tales prohibiciones. Pero el juez es quien las determina.

Ahora, ¿qué pasa con dichos bienes? Lo estipulado en el artículo 28: "Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los bienes muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; todo instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provinieren y las utilidades que hubieren originado, cualquiera sea su naturaleza jurídica o las transformaciones que hubieren experimentado, como, asimismo, todos aquellos bienes facilitados o adquiridos por terceros a sabiendas del destino u origen de los mismos.". Etcétera.

Por lo tanto, el inciso que estamos discutiendo sólo contribuye a enredar la situación, porque aquí hay dos medidas involucradas: una destinada a precaver el riesgo de ocultación de los bienes, y otra —en la sentencia definitiva del juez—, consistente en la resolución sobre los que caen y los que no caen en comiso. Incluir en este sistema lo referente a la legitimidad o ilegitimidad del origen de los bienes constituye una ventaja y un recurso que se brinda al inculpado.

Las acciones que según el artículo 21 adopte el magistrado son independientes del origen de los bienes. ¿Cuándo se va a pronunciar acerca de la naturaleza y destino final de los bienes? Cuando, de acuerdo con el artículo 28, declare cuáles bienes caen en comiso y cuáles no.

Por lo anterior, estimo que, en vez de perfeccionar la ley, este inciso está confundiendo las cosas, porque introduce un elemento de licitud donde no tiene por qué haberlo. De esa manera, si el juez me dicta una medida de prohibición de celebrar determinados actos y contratos, inmediatamente se pedirá que quede sin efecto porque el origen del bien es lícito, y se transformará todo esto en un incidente. Ahora, en cambio, el juez, lisa y llanamente, puede hacerlo, y el destino final de los bienes —si los bienes caen o no en comiso— será resuelto en la sentencia.

Por tales razones, considerando lo dispuesto en el artículo 28, solicito al Senado rechazar el inciso segundo del artículo 21.

## **Legislatura 328, Sesión 3 de 23 de Marzo de 1994**

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DETRABAJO DE LA CORPORACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Por lo tanto, quedan elegidos como integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento los Honorables señores Hamilton, Sule, Fernández, Díez y Larraín.

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DETRABAJO DE LA CORPORACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Por lo tanto, quedan elegidos como integrantes de la Comisión de Educación los Honorables señores Ruiz-Esquide, Cantuarias, Díez, Muñoz y Thayer.

## Legislatura 328, Sesión 4 de 05 de Abril de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que se está confundiendo un poco el objetivo del precepto, cuyo inciso primero expresa que el juez adoptará las medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier bien proveniente de los delitos materia de proceso, y que, para estos efectos, y sin perjuicio de las facultades conferidas por la ley, podrá decretar, entre otras, prohibición de celebrar determinados actos y contratos, etcétera. A mi juicio, esta norma basta, porque da facultad al juez para, entre otras medidas, prohibir la celebración de actos y contratos, sin relación alguna con el origen lícito o ilícito de los bienes, que serán los que aquél estime como tales.

¿Qué va a suceder si aprobamos el inciso segundo? El abogado defensor del inculcado va a querer probar la licitud de los bienes, y, con eso, tratar de levantar las medidas precautorias, las que, a mi parecer, deberían permanecer vigentes hasta que se dicte sentencia. Por eso, contrariamente a lo que se pretende, el inciso segundo debilita la acción del juez e introduce un elemento nuevo. Como hay que suponer que las leyes se elaboran con algún sentido, el hablar de la presunción de ilicitud significa que se puede probar lo lícito; y puesto que tal presunción figura en el mismo artículo que establece las medidas precautorias, es posible dejarlas sin efecto aun antes de la sentencia definitiva.

Si se suprime el inciso segundo, ¿qué sucedería? Que el juez tendría la facultad de dictar esta resolución sin necesidad de discutirse la licitud o ilicitud de los bienes.

¿Y qué ocurriría con los bienes, en definitiva? Eso es materia de otro artículo, el 28, que empieza diciendo: "Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los bienes muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; todo instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provinieren y las utilidades que hubieren originado, cualquiera sea su naturaleza jurídica", etcétera. Y entre los delitos penados por esta ley se halla el lavado de dinero.

Por consiguiente, será mucho más fuerte el procedimiento judicial si suprimimos una presunción que no tiene otro sentido que el permitir el levantamiento de las medidas precautorias antes de la dictación de sentencia.

Pienso que debemos proteger los derechos de propiedad, etcétera. Pero mientras no se dicte sentencia, mientras no se forme convicción, los bienes deben estar sometidos a las medidas restrictivas de dominio que señala el juez, sin que al inculpado se permita tratar, por la vía incidental, de destruir la presunción de ilicitud, obteniendo así su levantamiento. Porque para eso se ha introducido el inciso; si no, no se le ve sentido alguno.

Por lo tanto, la fortaleza de la ley se encuentra en la supresión del inciso y no en el argumento contrario.

Eso es todo.

## Participación en proyecto de ley

### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en materias tan graves como el lavado de dinero, siempre he votado para que no se efectúen denuncias públicas, porque ello se puede prestar para toda clase de venganzas, maniobras financieras, etcétera. Por eso, dimos facultad al Consejo de Defensa del Estado para hacer la correspondiente denuncia con un alto quórum de sus miembros. Eso es algo en lo cual hemos estado de acuerdo la mayoría de los señores Senadores de estas bancas.

Pero acá se trata de una cosa distinta: no de que a dicho organismo se le den facultades para que, conforme a los dos tercios de sus miembros, pueda formular denuncias dentro del país, sino de que solicite antecedentes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para mandarlos a un país extranjero.

Lamento discrepar de mi colega el Honorable señor Zaldívar, pero ello no significa que estemos en desacuerdo con el hecho de que Chile proporcione información a otras naciones, pues nuestra idea es que lo haga, conforme a un requerimiento ante los tribunales de justicia y no por una vía excepcional, a través del Consejo de Defensa del Estado. No se trata de negar la posibilidad de que nuestro país colabore en la persecución del delito de tráfico de estupefacientes y del aprovechamiento de los fondos que provienen de esa práctica; al contrario, creemos que la cooperación internacional debe llevarse a cabo por canales distintos. Por eso, conviene tener en claro que una cosa es la denuncia que el referido organismo debe hacer de acuerdo con las atribuciones que le hemos dado, y otra muy diferente que el Consejo se constituya en un correo que reemplace a la judicatura chilena en nuestra relación con la justicia internacional.

Por tales razones, comparto la indicación renovada.

## Participación en proyecto de ley

### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con la entrega de información para la persecución de los delitos. El punto no se refiere a la desconfianza que se pueda tener en el Consejo de Defensa del Estado, sino al uso que pueda darse a los antecedentes que el referido organismo proporcione a otro país.

Por eso, voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### REPRESIÓN DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, sin duda, todos estamos de acuerdo en que esta materia necesita una legislación especial. Por eso, pienso que la idea de legislar será aprobada unánimemente.

En consecuencia, sugiero dar una semana de plazo para presentar indicaciones, después de lo cual la Comisión podría elaborar su segundo informe. De esta manera, nos ahorraríamos el debate de un asunto sobre el cual existe pleno consenso.

## Legislatura 328, Sesión 5 de 06 de Abril de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE CRIADEROS DE GANADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, las consideraciones expuestas anteriormente por algunos Honorables colegas ahorrarán trabajo al Senador que habla, y tiempo a esta Corporación.

Creo que estamos frente a una situación delicada, por dos razones. Delicada, porque es la primera iniciativa específica sobre la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, cuyos principios generales deberemos tener mucho cuidado en respetar, no cayendo en políticas no sólo inconstitucionales, sino que inconvenientes y anticuadas, como la de establecer autorización previa para ejercer actividades, en vez de que éstas se sometan a reglas objetivas. A mi juicio, éste es un principio perverso consignado en el proyecto en discusión. Y cuando uno vota en general una iniciativa, no sólo lo hace por el título, sino por la idea central, y ésta —la autorización previa— la estimo contraria a la modernidad, a la eficiencia, a la objetividad de la ley, y no únicamente a la Constitución Política.

Por otra parte, la normativa que rige las actividades de un número importante de personas debe ser cuidadosa en el uso del lenguaje. Cuando el proyecto se refiere a criaderos de animales "bajo sistemas de confinamiento en corrales, establos o formas análogas," estamos tocando a cientos de miles de propietarios agrícolas chilenos. ¡Cientos de miles, establecidos desde remotos tiempos! La agricultura en el Valle Central es una de las actividades más antiguas del país. ¿Vamos a obligar a esos campesinos a ir a pedir una autorización para tener un galpón o un gallinero? Y a los de nuestra zona, ¿para poner a los animales en galpones y corrales durante el invierno? ¿No estamos demostrando con este proyecto una separación absoluta y peligrosa entre la legislación y la actividad real de las personas?

Por eso, creo que la iniciativa en debate no puede ser aprobada; pero comprendemos que, dentro del espíritu general de la ley marco del medio ambiente, es necesario preocuparse del problema en lo que dice relación con los objetivos de ésta. Y ello, aunque en gran proporción esos criaderos, galpones, establos y gallineros no constituyen impacto alguno contra el medio ambiente, porque habitualmente cerca de éstos sólo viven sus dueños, quienes dedican especial preocupación al cuidado de sus casas. La ley no puede prácticamente meterse en las casas de la gente. Hay que conocer nuestra realidad campesina, donde el gallinero y el corral se encuentran junto al hogar, y al lado se halla el establo de las vacas y el lugar en que los animales se guarecen en el invierno.

Por lo tanto, opino que, antes de emitir pronunciamiento, y a fin de no rechazarlo en general, y no dar la impresión de que estamos en contra de una reglamentación objetiva y verdadera para ciertas actividades destinadas a la protección del medio ambiente, debiéramos acordar remitir el proyecto, por sus implicancias económicas, a la Comisión de Economía; a la de Medio Ambiente para que se encuadre dentro de las bases fundamentales de esa legislación ya aprobada, y, como es lógico, a la de Agricultura.

Si tuviéramos que votar ahora en general, me vería obligado a hacerlo en contra porque la idea central, en la forma como está expresada, no corresponde en absoluto a una normativa moderna y eficaz. Y creo, además, que su cumplimiento y control serían imposibles, y que estamos imponiendo a nuestros productores y familias campesinas requisitos que deben cumplir, o quedarse con la sensación de estar obligados no sólo a violar la ley sino que, lisa y llanamente, a desconocerla.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **NORMAS SOBRE INSTALACIÓN DE CRIADEROS DE GANADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, seré muy breve, e intervengo con el ánimo de contribuir a la solución del problema.

No hay duda de que los acuerdos de Comités son válidos, y los hemos honrado en el Senado. Es cierto también que el único que podría impugnar el acuerdo en discusión es el Senador señor Sule, Comité Radical; ninguno de los demás Senadores podría hacerlo, porque estamos obligados para con nuestros propios Comités. Pero, al mismo tiempo, hay que admitir un hecho: el Senado no fue informado debida y oportunamente, y la Sala es más que la reunión de Comités.

El señor Vicepresidente puso en votación el proyecto, y el Senado, sin objeción, votó.

Frente a ese hecho, me parece extremadamente grave que un acuerdo del Senado, aunque se haya adoptado por inadvertencia, pueda ser anulado, porque contraría otro de los Comités, los que sólo tienen por función facilitar la tramitación de la ley actuando como relacionadora entre la Mesa y la Sala. Así lo dice el Reglamento.

Me parece que si volviéramos atrás después de haber iniciado la votación, violaríamos un poco el espíritu del sistema. Hablo con la idea de aportar alguna solución. Tendríamos que adoptar como procedimiento el que, cada vez que haya un acuerdo



previo sobre un proyecto, el señor Secretario, antes de que empezáramos a discutirlo, informara sobre la resolución de los Comités al respecto, para que no volviéramos a tropezar con la dificultad que se ha presentado hoy.

## **Legislatura 328, Sesión 7 de 13 de Abril de 1994**

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE RECTOR EN UNIVERSIDADES ESTATALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, soy partidario de acoger el inciso tercero, pues una de las tendencias modernas es exigir a las personas con cargos de responsabilidad en la sociedad —sea en servicios públicos o privados; especiales o no— requisitos que garanticen a la ciudadanía que están en condiciones de desempeñar el cargo. Si esto es exigible a funcionarios nombrados por el Presidente de la República, ¿por qué no lo va a ser para los candidatos que deba elegir el cuerpo de profesores? Donde existe la misma razón debe haber la misma disposición. Es válido, pues, calificar a las personas para desempeñar puestos de responsabilidad en la sociedad, exigiendo, en este caso, requisitos universitarios y cierta experiencia.

Voto a favor del inciso tercero.

## **Legislatura 328, Sesión 8 de 19 de Abril de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero dar excusas a la Sala, porque, aunque completa, la relación que haré respecto del criterio que tuvo la Comisión sobre la materia, es breve.

En primer lugar, debo informar al Senado que la Comisión no sólo adoptó sus resoluciones por unanimidad, sino que además tuvo en cuenta la opinión del representante del Ejecutivo que asistió a la reunión, produciéndose un acuerdo total respecto de los artículos 17, 19 y 42. Lo relativo a los artículos 15 y 18 implica una mera referencia a determinados preceptos y no una modificación a su texto.

La Comisión trató de interpretar fielmente el debate habido en la Sala y acoger en el articulado lo que creyó que fue la intención dominante en el hemiciclo en su oportunidad. Y en esa interpretación coincidimos todo los miembros de ella.

Así consagró en el artículo 17 todas las resoluciones que el Consejo de Defensa del Estado, por acuerdo de sus integrantes, puede adoptar sin intervención judicial previa. En consecuencia, sacamos del precepto lo atinente a la entrega de antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes y demás información de personas naturales o jurídicas y lo trasladamos al artículo 19. Además, se incorporó en el artículo 17 una atribución exclusiva para dicho organismo, cual es "efectuar actuaciones en el exterior dirigidas a indagar y acumular pruebas acerca de la procedencia u origen de los bienes a que se refiere el artículo 12, pudiendo solicitar directamente asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares de Chile en el exterior". Al respecto, la Comisión deja constancia en su informe que no considera necesario incluir en dicha disposición el hecho de que el Consejo de Defensa del Estado debe sujetarse a la legislación interna correspondiente cuando actúe en un país extranjero, por estimar que ello es obvio.

En el artículo 19, también la Comisión sistematiza el texto anterior conforme al debate habido en el Senado, y lo hace en dos categorías de atribuciones. La primera se refiere a la autorización judicial que necesita el Consejo de Defensa del Estado para llevar a cabo sus acciones; y la segunda apunta a que las medidas que se tomen en tal sentido deben ser ordenadas directamente por la justicia.

En cuanto a los derechos individuales de las personas, la Comisión dispuso que las diligencias deben ser ordenadas directamente por el juez a petición de dicho organismo. De esa forma se respetó el acuerdo del Senado, ya que las acciones para recoger e incautar la documentación y los antecedentes probatorios pueden llevarse a cabo previa autorización judicial. Vale decir, se mantuvo el texto primitivo, pero se estableció esta otra obligación. Es así como en el informe se señala que "Esta medida sólo podrá ser encomendada a un abogado funcionario del Consejo de Defensa del Estado, el cual levantará acta de ella, la que expresará el nombre de las personas que intervengan, los incidentes ocurridos, la hora en que hubiere principiado y aquella en que concluyere, la relación del registro en el mismo orden en que se hubiere efectuado y un inventario de los objetos que se recojan. Se entregará copia de dicha acta y de la respectiva resolución" —esto es, la acción judicial que autoriza la diligencia— "al interesado". Eso se consagra en la letra a) del artículo 19.

La letra b) dispone que el Consejo de Defensa del Estado puede, previa autorización judicial, "Requerir la entrega de antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades, que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos y otras entidades que estén autorizados o facultados para operar en los mercados financieros, de valores y seguros y cambiario, proporcionarlos en el más breve plazo."

En esas dos situaciones el organismo en cuestión necesita autorización judicial.

Además, el Consejo puede solicitar a la justicia que declare las siguientes diligencias. Primero, "impedir la salida del país de aquellas personas vinculadas sospechosamente a alguno de los hechos previstos en el artículo 12 de esta ley, por un período máximo de sesenta días. Para estos efectos, deberá comunicar la prohibición y su alzamiento a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile. En todo caso, transcurrido este plazo, la medida de arraigo caducará por el solo ministerio de la ley, de lo cual deberán tomar nota de oficio los organismos señalados.". En segundo lugar, la referida entidad podrá requerir que se ordenen las acciones a que se refiere el artículo 21, por un plazo no superior a sesenta días. Este precepto se refiere a la inmovilidad de los bienes que puede decretar el juez cuando ya esté conociendo del asunto, y le otorga facultad al Consejo para pedir que el magistrado ordene las medidas de carácter precautorio conforme al plazo que mencioné.

Copia de esas resoluciones —tanto la que impida la salida del país como la que dé lugar a estas medidas— deberán entregarse al afectado, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

El juez competente para conocer de estas materias será el del crimen dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga su domicilio el Consejo de Defensa del Estado, debiendo autorizar previamente las diligencias a que alude el inciso primero del artículo 19, o disponer aquellas establecidas en su inciso segundo. El tribunal procederá en ambos casos, breve y sumariamente, sin audiencias ni intervención de terceros. Al respecto, la Comisión analizó detenidamente si el tribunal podía solicitar algunas medidas para mejor resolver. Se acordó no incluir eso en el texto; pero, indudablemente, el juez puede, respetando la letra de

la ley —esto es, sin audiencia ni intervención de terceros—, requerir al Consejo de Defensa del Estado todos los antecedentes que estime convenientes.

La Comisión no fue partidaria de otras medidas para mejor resolver, ya que éstas, por una parte, a lo mejor significaban alargar innecesariamente la diligencia; y, por otra, que terceros se impusieran de la investigación preliminar que deberá llevar a cabo el referido Consejo, cuyo éxito depende en gran medida del secreto de la misma.

Además, se estableció que el Consejo puede interponer un recurso ante la Corte de Apelaciones respectiva en caso de que el juez rechazare la autorización o las medidas solicitadas. Dice el texto propuesto por la Comisión: "La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, tan pronto se reciban los antecedentes.". Esto tiene por objeto guardar el debido secreto o reservar y asegurar la celeridad de la vista y fallo del recurso de apelación.

La norma además dispone: "El expediente se tramitará en forma secreta y será devuelto íntegramente al Consejo de Defensa del Estado, fallado que sea el recurso.".

Respecto de las actuaciones del Consejo de Defensa del Estado, la Comisión analizó asimismo lo relativo a la fuerza pública. Como las diligencias a que nos referimos han de ser autorizadas o decretadas judicialmente, se estableció que dicho organismo podrá requerir el "auxilio de la fuerza pública, la que será concedida por el Jefe de Carabineros o de la Policía de Investigaciones más inmediato sin más trámite que la exhibición de la autorización u orden judicial correspondiente.". En este caso, como es normal, la fuerza pública se entiende facultada para descerrajar y allanar, si fuera necesario.

Por lo tanto, se cumple el requisito de que la fuerza pública debe ser ordenada judicialmente. En efecto, el juez, junto con decretar la diligencia respectiva, puede autorizar el auxilio de aquélla, bastando al Consejo de Defensa del Estado exhibir la autorización u orden judicial correspondiente para que le sea concedida.

Por último, el artículo 42 se refiere a los que consumieren alguna droga en lugares abiertos al público, tales como calles, caminos, etcétera. Aquí la Comisión, luego de un breve intercambio de ideas entre sus miembros y otros Senadores que asistieron a las reuniones, optó por sanciones penales distintas de las señaladas en el texto anterior. Ellas son: a) multa de media a diez unidades tributarias mensuales, y b) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, en instituciones consideradas cómo idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Se aplicará también, como pena accesoria —esto constituye una novedad—, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el plazo máximo de seis meses. Esto no dice relación a conducir bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, sino que representa una sanción, y, a juicio de la Comisión, una sanción eficaz, porque es evidente que el no poder conducir vehículos motorizados hasta por el término recién mencionado constituye un castigo para muchos de quienes

hoy consumen drogas en lugares públicos.

Idénticas penas se aplicarán a los que tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias indicadas en la ley en proyecto, para su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Asimismo, serán sancionados con las mismas penas quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, exigiéndose, en este caso, que haya concierto previo con tal propósito; vale decir, que la reunión se celebre con el objeto de conseguir drogas.

La tenencia, porte o consumo por prescripción médica no será, obviamente, sancionada, según lo dispone el texto de la Comisión.

Para determinar la sanción del caso, se pide al juez correspondiente tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor y que conduzcan mejor a su rehabilitación.

Si la falta se cometiere en lugares de detención, recintos militares o policiales o en establecimientos educacionales por quienes tengan la calidad de docentes o que sean funcionarios o trabajadores, la multa será la máxima que establezca la ley.

Luego, el texto de la Comisión estatuye que los que quebrantaren la condena o fueren reincidentes en faltas de la misma naturaleza, serán sancionados con las dos penas contempladas en el inciso primero; o con el duplo de una de ellas; o con prisión en su grado mínimo a medio, según resulte de la aplicación del inciso sexto.

Si el sentenciado no pagare la multa dentro de los cinco días de notificada la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de prisión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de treinta días.

No obstante, el texto de la Comisión dispone que, una vez ejecutoriada la sentencia —cualquiera que ella sea— y a petición expresa del infractor, salvo que éste haya quebrantado la condena, el juez podrá conmutar la sanción establecida en la letra a) del inciso primero (vale decir, la multa), por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos hará que se aplique íntegramente la sanción primitiva.

La Comisión deja constancia de que para poder conmutarse la pena por la de trabajos en beneficio de la comunidad, se requiere la petición expresa del infractor, a fin de no violar el espíritu del Pacto de San José de Costa Rica, que prohíbe los trabajos forzados.

Para terminar, quiero hacer presente que todos los acuerdos de la Comisión fueron adoptados por la unanimidad de sus miembros, con el parecer favorable de los demás Senadores que asistieron a ella, Honorables señora Feliú y señores Bitar, Horvath y Otero, cuya cooperación agradecemos. Asimismo, contamos con la presencia y apoyo del Subsecretario de Justicia, don Eduardo Jara, y del asesor jurídico del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, don Michel Dibán. Todos quienes participamos en el debate realizado en la Comisión coincidimos en el texto que hoy tenemos el honor de proponer al Honorable Senado.

Es todo cuanto puedo informar respecto a la redacción de los artículos mencionados, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, para evitar confusiones, propongo que la Sala se pronuncie primero sobre la letra a), pues el Honorable señor Otero me ha hecho presente algunas modificaciones formales inciso segundo de dicha letra, que yo he aceptado porque vienen a llenar un vacío en ese aspecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la copia debe entregarse a la persona de quien se recoge o incauta la documentación, y no al interesado, porque éste puede no estar en conocimiento de la situación. A esa altura de la investigación, se supone que así ocurre. De manera que la expresión "al interesado" debe reemplazarse por "a la persona de quien se ha recogido o incautado la documentación".

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que aquí hay dos materias en juego. Por una parte, hay dos disposiciones para las que, legítimamente, un señor Senador ha solicitado votación separada.

La otra dice relación con el inciso tercero del artículo 42, que termina con las palabras "exclusivo y próximo en el tiempo". En este punto voy a estar en desacuerdo con el Senador señor Otero por primera vez...El señor DÍAZ.— No es primera vez, señor Senador.El señor MUÑOZ BARRA.— Ni será la última...El señor DÍEZ.— Hablo de este proyecto, señores Senadores.

El juez tiene los medios probatorios (la cantidad de droga de que se trate, la forma en que se tenga, etcétera), y ello le permitirá apreciar si se está o no en la circunstancia del inciso tercero. Porque, si no se prueba tal circunstancia —esto es, que la droga es para el uso exclusivo y próximo— nos encontramos en presencia de otro delito, que tiene una pena mucho mayor.

La verdad es que el juez es quien debe decidir en este caso. Y no tenemos otra manera de establecerlo que decirle: "Usted aprecie, de acuerdo a su leal saber y entender, si la droga incautada al detenido estaba destinada a su uso exclusivo y próximo en el tiempo o si se trata realmente de un traficante". Por eso, estoy por mantener la expresión "exclusivo y próximo en el tiempo" en el inciso tercero.

Por otro lado, estoy de acuerdo con la indicación del Senador señor Horvath, que incide...El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Excúseme, señor Senador. La Mesa sugiere votar inciso por inciso, para ir por orden.El señor DÍEZ.— Muy bien, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que si se lee cuidadosamente el inciso cuarto se ve su justificación, porque no habla de consumo en lugares privados a secas. Lo que exige es que los hechores "se hubieren concertado con tal propósito". Es decir, se trata de un recinto que se utiliza para consumir drogas, y eso es lo que debe determinar el juez.

En consecuencia, eliminar el inciso permitiría una burla permanente.

La policía y el Ministerio de Justicia nos informaron que había lugares privados donde las personas se concertaban para consumir drogas, y no se trataba de clubes o de establecimientos que pagaran patente, ni de nada parecido. Por eso, la Comisión aceptó este inciso —propuesto, según entiendo, por el Ejecutivo—, y dejó claramente establecida en el informe la



exigencia esencial de que hubiera concierto previo. Sólo en virtud de este elemento nos atrevemos a intervenir en el ámbito de los recintos privados, por entender que al usárselos previo concierto dejan de ser tan privados.

Por tales razones, solicito al Honorable señor Gazmuri retirar su oposición, a fin de aprobar el inciso, que evita la corrupción implícita en el surgimiento de lugares destinados al consumo de drogas, los cuales se van cambiando, como sucede en algunas ciudades del norte.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 6**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Debo hacer presente a la Sala que, al examinarse la iniciativa sobre la violencia en los estadios, en el artículo en que se consignan penas de trabajo comunitario se llegó a una redacción similar a la que ahora estamos estableciendo —es decir, "con acuerdo del infractor"—, para respetar el espíritu, y no sólo la letra, del Pacto de San José de Costa Rica. Por ende, la norma que nos ocupa será coincidente con el proyecto que conocerá la Sala mañana.

## **Legislatura 328, Sesión 9 de 20 de Abril de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DIEZ.— En mi calidad de Presidente actual de la Comisión de Constitución, quiero dejar en claro, en ausencia del Presidente de la Comisión que debió tramitar el proyecto en su momento, que esta iniciativa tuvo no sólo la tramitación normal y reglamentaria. Fue objeto, también, del análisis detenido de la Comisión y del Senado en sus dos trámites, y lo mismo sucedió en la Cámara de Diputados. De acuerdo con la Constitución, al no producirse acuerdo entre las dos Cámaras, debió constituirse una Comisión Mixta, cuyo informe, como siempre ha ocurrido, está bien hecho, ya que contiene toda la información que se supone que los señores Senadores y Diputados deben conocer. Hay, sí, evidentemente, una falta del personal de Secretaría, porque junto con el informe debió acompañarse el texto de la Cámara y el del Senado, para el conocimiento de los señores Senadores.

Aún más: el informe de la Comisión Mixta, con todos sus antecedentes, llegó al Senado, y se pidió segunda discusión, en la que ahora nos encontramos. Ahora, para solucionar los problemas pendientes, se ha recurrido a la intervención del Ejecutivo y al veto del Presidente de la República, cosa que no es inusual en el Congreso. Ha ocurrido en repetidas oportunidades, sin que jamás un Jefe de Estado halla faltado a su compromiso, en mis años de Parlamentario. La democracia supone no sólo el atenerse a la letra y el espíritu del Reglamento, sino, también, una confianza mínima entre las personas que laboramos en ella. De otra manera, la burocracia hace que su lentitud propia sea aun mayor.

Señor Presidente, he querido clarificar estas cuestiones porque el Presidente de la Comisión que tramitó el proyecto no está presente en la Sala.

Muchas gracias.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, como una explicación general al Honorable Senado, puedo decir que las proposiciones formuladas por la Comisión se adoptaron por la unanimidad de sus miembros, y corresponden, a la manera de un compendio, a la aceptación parcial de numerosas indicaciones, algunas de las cuales se acogieron con modificaciones; otras fueron retiradas o declaradas inadmisibles.

En lo referente al artículo 1o, se dejó constancia en el informe de que se agregó el adjetivo "especiales" a las exigencias que señale Carabineros de Chile para estos espectáculos masivos. Ello se hizo —reitero— en virtud de indicaciones presentadas en la Comisión.

Ese es el único sentido de la modificación introducida al artículo 1o, por lo que —creo— el Senado no debiera tener inconveniente alguno en acogerla.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, nos estamos refiriendo a la persona que cometa los delitos señalados en el inciso primero del artículo 4º, que empieza diciendo: "El que, con motivo u ocasión de un espectáculo público masivo, causare lesiones a las personas o daños a bienes", etcétera.

¿Por qué la Comisión estimó aplicable la inhabilitación absoluta perpetua para ser dirigente de un club deportivo, profesional o amateur? Primero, porque el ser dirigente de un club deportivo, profesional o amateur, no es una profesión. Tampoco es una vocación, ni el ejercicio de un empleo. No es remunerado, y corresponde a personas que deben responder a la confianza no sólo de los socios del club, sino de la comunidad, en materias que están teniendo, felizmente, cada vez más importancia y trascendencia. Por eso, esta disposición no incluye ni a los jugadores ni al entrenador, porque la labor de éste es el ejercicio de una profesión u oficio, y la medida afecta exclusivamente a los que aspiran a dirigir un club. ¿Y qué dice el proyecto? Que las personas que se han visto envueltas en un acto semejante quedarán en ese sentido inhabilitadas a perpetuidad. Nada más. La normativa no se refiere ni a la profesión ni al trabajo, sino que establece que ellas no podrán desempeñar un cargo de confianza, esto es, ser director de un club deportivo. Pretende, además, un efecto ejemplarizador y que la sola lectura del artículo inhiba a los dirigentes de esas instituciones de cometer algunos de los delitos que hemos señalado.

Ese fue el criterio de la Comisión; no obstante, parece razonable la pregunta que planteó el Senador señor Thayer. Pero —como dije— la norma no se relaciona con profesión, empleo, ni al ejercicio de vocaciones determinadas, sino con el desempeño del cargo de dirigente de un club deportivo.

## Participación en proyecto de ley

### REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez, El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Honorable señor Otero, basado en los acuerdos de la Comisión, propone una nueva redacción para el artículo, que pediría a Secretaría que leyera, porque es bastante más precisa.

## Participación en proyecto de ley

### REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, nosotros creemos que lo sucedido en los estadios con respecto a los menores no debe equipararse a los delitos que éstos puedan cometer ni por la naturaleza del hecho ni por sus motivaciones.

¿Qué ocurriría si se eliminara la disposición? Lo que señala el Senador señor Sule: que el juez de menores se verá en la necesidad de determinar, en el caso de los mayores de 16 años, si obraron con discernimiento. En consecuencia, deberán concurrir detenidos al juzgado y aguardar a que se declare el discernimiento, y todo ello por hechos que realmente no constituyen delito.

Queremos, en cambio, que el juez, al ver la gravedad de las pruebas, pueda decir: "Prohibición de ir al estadio por un año o determinado trabajo en la comunidad, si usted lo prefiere". Ese fue el espíritu de la Comisión. Creemos que la falta de esta norma es peor para los menores.

## Participación en proyecto de ley

## REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, nuevamente se ha incurrido en un error de hecho. El número 2° dice: "Trabajos determinados en beneficio de la comunidad, en los términos del inciso penúltimo del artículo 4."; es decir, con el acuerdo del acusado. Si está condenado a no ir al estadio durante un año, puede convenir con el juez que le sustituya esa pena por determinados servicios a la comunidad. Ese es el sentido del artículo.

La Honorable señora Frei ha hecho una sugerencia que, a mi juicio, es atendible: reemplazar en este caso la palabra "trabajo" por "actividades", en lo cual no tengo inconveniente.

## Participación en proyecto de ley

### REPRESION DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la frase establece la obligación de presentarse, a fin de asegurar que la persona no concurra al espectáculo público y cumpla con la resolución. Se dice, además, "el lugar fijado por el juez", porque éste debe analizar el domicilio del infractor y el día en que se va a realizar un partido de fútbol considerado de alto riesgo —la norma se refiere a "espectáculos públicos de la misma naturaleza"; no alude a cualquier partido de fútbol— para determinar, por ejemplo, que aquél se presente a la Comisaría de Carabineros de su barrio. El juez tiene amplia libertad para fijar el lugar. El señor SIEBERT.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor DIEZ.— Con todo gusto, con la venia de la Mesa, señor Senador. El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Siebert. El señor SIEBERT.— O sea, la frase "de la misma naturaleza", ¿está referida también a un espectáculo de alto riesgo? El señor DIEZ.— Evidente, Su Señoría. El proyecto rige para los eventos de esa naturaleza; no dice relación a todos los espectáculos deportivos y públicos, sino sólo a los de alto riesgo.

## **Legislatura 328, Sesión 10 de 03 de Mayo de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Respondiendo a la pregunta, hay que aclarar que el proyecto se refiere a situaciones pasadas, no a las que puedan presentarse en adelante. Es indiscutible que una persona con conocimientos jurídicos sabe que dispone hoy de la posibilidad de recurrir a las leyes de adopción, y esperamos que, en un futuro muy próximo, tenga también asistencia jurídica para poder hacerlo. Pero la normativa en debate tiende a solucionar hechos ya acontecidos, que no podemos modificar. Lo único que cabe respecto de ellos es dictar una ley de amnistía, atendiendo a la intención con que se cometió el delito y, asimismo —como señaló el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra—, a la valentía que significa aceptar una criatura muchas veces no querida.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AMNISTÍA POR DELITO DE SUPOSICIÓN DE PARTO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que está bien empleado el término "colateral". Es preciso recordar que el parentesco por afinidad es el que existe entre una persona y los parientes de su marido o mujer, de manera que constituye una relación muy cercana. No hay vínculo por afinidad entre los consanguíneos de uno y otro cónyuge.

Por lo tanto, dejaría la norma tal como está redactada, con la aclaración, sí, efectuada por el Honorable colega Otero, en orden a que la intención del Senado es que no cabe interpretar el precepto en el sentido de que es posible transformar en adopciones legítimas aquellas que no pueden serlo, y sobre la base de que se trata —como lo expresa el texto— exclusivamente del hecho de que la criatura haya sido engendrada por un descendiente o colateral de quien comete el delito.

## Legislatura 328, Sesión 11 de 04 de Mayo de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### **AUMENTO DE REMUNERACIONES EN PODER JUDICIAL Y NORMAS SOBRE SECRETARIOS DE JUZGADOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, frente a las iniciativas de ley que otorgan aumentos de remuneraciones, pocas son las atribuciones de los Parlamentarios. No podemos aumentar ni sus montos ni el costo que representa el proyecto enviado por el Ejecutivo. Pero, indudablemente, celebramos el reajuste de las rentas del Poder Judicial, que corresponde al cumplimiento de la promesa que hiciera el Presidente Aylwin de doblar sus remuneraciones durante el curso de su período. Sin embargo, pese a los aumentos concedidos, el Poder Judicial es todavía una de las partes del aparato estatal que más precisa de recursos, de modernización, de medios y de personal.

La Comisión, por unanimidad, aprobó el proyecto porque significa una mejoría; pero hicimos presente al Ministro de Justicia subrogante que en el futuro las iniciativas referentes a la estructuración de las remuneraciones del Poder Judicial deberían ser analizadas con la anticipación suficiente. Las rentas de ese Poder del Estado no son normales. El hecho de que la asignación judicial tenga tanta importancia y sea tan variable de un cargo a otro, demuestra la necesidad real de un estudio orgánico y racional de las remuneraciones, de fácil comprensión para el Parlamento y de cuyo costo el país pueda imponerse sin mayor dificultad. Yo sé que todos estos problemas se han originado históricamente por las remuneraciones no imponibles o exentas de tributos, etcétera; pero, cuando se nos presente un nuevo proyecto atinente a las rentas del Poder Judicial, esperamos que se nos plantee una estructura racional de las remuneraciones, no sólo en cuanto a la forma de pago, sino también con relación a las funciones que cada cual desempeña, porque, dentro del Poder Judicial, hemos oído reiteradamente quejas provenientes de sectores como el de asistentes sociales.

No obstante, hemos contribuido con nuestros votos favorables a la aprobación del proyecto, y nos alegramos de que, aunque constituya un paso pequeño, el Ejecutivo mantenga la idea de que tanto las remuneraciones como los recursos y el personal del Poder Judicial deben ser aumentados.

He dicho.

## **Legislatura 328, Sesión 12 de 10 de Mayo de 1994**

### **Debate en sala**

#### **INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN SOBRE SIGNIFICADO Y ALCANCE DE ACUERDOS DE COMITÉS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el informe de la Comisión es obvio y sencillo, pues se desprende de la letra del Reglamento y de la forma tradicional como el Senado ha procedido respecto de los acuerdos de Comités.

En el Reglamento antiguo, se utilizaban en varias partes expresiones como "todos los Comités", "la unanimidad de todos los Comités" o "la unanimidad de los Comités". En el nuevo texto, dejamos esta última, haciendo constar en la historia de la ley que ella aludía a todos los Comités existentes en el Senado. De manera que en eso no cabe duda alguna. Tampoco la hay en cuanto a que los acuerdos adoptados por ellos son válidos en el área de sus propias atribuciones, aspecto que consideramos conveniente precisar. Es cierto que hay consenso en cuanto a que los Comités no pueden suscribir acuerdos sustantivos, dar por aprobado un artículo o hacer que la Sala adopte una resolución, porque esa no es una función relacionadora para el funcionamiento del Senado. Pero aun dentro de ese aspecto relativo, sería bueno determinar en qué oportunidades los Comités pueden prescindir de la aplicación de cierta norma reglamentaria, porque, de suprimirse totalmente, podríamos entorpecer o rigidizar mucho la labor nuestra. Convendría precisarlo, aun cuando nunca se hayan suscitado problemas de esa especie.

Por eso, a mi juicio, el informe de la Comisión es obvio y sencillo, en el sentido de que se puede oponer el miembro del Comité que no tomó parte del acuerdo. Y, aunque no esté consignado en el Reglamento, por lógica, la resolución de los Comités debe ser informada a la Sala en la primera reunión que ella celebre. Y, en esa oportunidad, los que no participaron pueden hacer presente su disconformidad y seguir el procedimiento que aquél indica.

Por último, con ocasión del estudio de este punto, me surgió la idea de que sería conveniente revisar el Reglamento y tratar lo tocante a la formación de la ley de una manera quizás más moderna y expedita, de modo tal que, por ejemplo, los informes tengan una forma más asequible a los señores Senadores. Y aquellos demasiado voluminosos, de 200 ó 300 páginas, podrían tener al comienzo un resumen de las ideas matrices del proyecto de que se trate, y posibilitar a quienes no son miembros de la Comisión respectiva informarse debidamente, pues muchas veces no hay tiempo para un estudio acabado de los mismos, por la premura, porque se vencen las urgencias o, generalmente, por la importancia y complejidad de las materias en que recaen.



Repito: sería bueno reestudiar el Reglamento. Y si disponemos de suficiente tiempo en la Comisión de Constitución, pienso proponer que dediquemos algunas horas a esa tarea, para dar al quehacer legislativo un sentido más moderno. Porque no hay duda de que la normativa reglamentaria que nos rige es muy anticuada, lo que obliga a los Comités a reunirse a menudo para incorporar asuntos a la tabla, modificar resoluciones, obviar plazos establecidos, etcétera.

## **Legislatura 328, Sesión 15 de 18 de Mayo de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REPRESIÓN DE VIOLENCIA EN CENTROS DEPORTIVOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor VALDES (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.El señor DIEZ.— En mi calidad de Presidente de la Comisión Mixta, debo manifestar que el texto propuesto en el informe fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes y, además, que se trató y aprobó por consenso en la sesión de ayer de la Cámara de Diputados.

A propósito de las palabras del Honorable señor Huerta, quiero dejar constancia de que su interpretación es correcta, porque el artículo 1º de la iniciativa, referente a las medidas de seguridad preventivas, en la parte final señala: "sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.". De manera que, evidentemente, no será pertinente solicitar a Carabineros el informe a que alude ese precepto, ni les cabrá responsabilidad sobre estas materias a esa Institución o al Intendente, sino que deberá aplicarse la Ordenanza General de la ley indicada.

De lo que sí se pedirá informe de Carabineros es acerca de la existencia de las medidas especiales señaladas por ese mismo organismo policial, destinadas a facilitar a sus funcionarios el cumplimiento de la labor de garantizar la seguridad del público asistente, y que, al mismo tiempo, permita lo que se pretende con esta legislación: responsabilizar a personas determinadas por los delitos que se cometan en un estadio.

Finalmente, es preciso establecer que el espíritu de la Comisión es el de que la ley en proyecto tenga carácter disuasivo, no punitivo; y que respecto de los menores de 18 años y mayores de 16, el juez sólo imponga como pena la prohibición de asistir a espectáculos deportivos de esa naturaleza durante un plazo determinado, pudiendo sustituir la sentencia, a petición del interesado, por trabajos voluntarios en beneficio de la comunidad por el término que se fije, los cuales tendrán que ejecutarse en días festivos, por no más de 8 horas a la semana, y contar con la aceptación del inculcado, a fin de cumplir con los tratados internacionales.

Por las razones expuestas, pido al Senado que, al igual como procedió la Cámara de Diputados, aprobemos el informe por unanimidad.

### **Mociones Presentadas**

**Modifica el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, estableciendo la obligación del Consejo de Defensa del Estado de asumir la representación judicial de Senadores y Diputados en las situaciones que indica. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

PROYECTO DE LEY ANTECEDENTES Las altas funciones inherentes a los cargos de Diputado y Senador, como asimismo al carácter de hombres públicos que esto implica, conlleva siempre el riesgo de atentados en contra de su honra, pudiendo ser objeto de difamaciones, injurias o calumnias. La legislación actual exige que los procesos a que dieren lugar estos delitos se inicien por denuncia o requerimiento del parlamentario afectado (Art. 26 inciso 1° de la ley 12.927), debiendo ésta formularse ante la Corte de Apelaciones dentro de cuyo territorio jurisdiccional se verificaron los hechos constitutivos del o los delitos que se trata de perseguir penalmente. (Art. 157 del Código Orgánico de Tribunales). Sin embargo, la práctica demuestra que estos delitos pueden cometerse en cualquier lugar del territorio nacional, y no necesariamente dentro del respectivo distrito electoral o circunscripción territorial; es decir muchas veces estos hechos deben ser conocidos por tribunales distantes del lugar donde el parlamentario afectado ejerce habitualmente sus funciones; debiendo trasladarse a ese lugar para deducir la correspondiente denuncia y contratar un abogado que asuma su defensa, con la consiguiente pérdida de tiempo que ello implica. Pero es precisamente la falta de tiempo de los parlamentarios para ejercer las acciones correspondientes, lo que muchas veces se traduce que estos delitos quedan impunes, afectándose con ello no sólo lo que se refiere a su vida privada, sino también la dignidad de su cargo y por extensión, la de toda la función legislativa. Por todo ello se propone modificar el inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 12.927, de forma que sin perjuicio de reservarse el derecho para ejercer personalmente la acción correspondiente para perseguir un delito de difamación, injuria o calumnia, el parlamentario afectado puede solicitar al Consejo de Defensa del Estado que este asuma su defensa. Por ello se presenta el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO UNICO: Agréguese, en el inciso 2° del artículo 26 de la ley 12.927, a continuación de las palabras "el Presidente de la respectiva Corporación", sustituyéndose el punto aparte por un punto seguido, la siguiente frase: "Tratándose de un Senador o Diputado en ejercicio, dicho requerimiento deberá ser formulado por el Consejo de Defensa del Estado, cuando así lo solicite el afectado; ello sin perjuicio de su derecho de efectuarlo personalmente". Se revisó las Actas Constitucionales N°s 26<sup>a</sup>, 344<sup>a</sup>, 349<sup>a</sup>, 394<sup>a</sup> y 414<sup>a</sup>; el libro sobre Doctrina Constitucional titulado "La Constitución Chilena", Tomo I, editado por CEAL; y el Repertorio de Legislación y Jurisprudencia chilenas relativo a la Constitución Política de la República; sin que en ellos se encontraran antecedentes algunos que ilustraran el tema. Aplicando las normas sobre interpretación de la ley, contenidas en el Código Civil, se colige que el artículo 62 N° 2 de la Constitución Política de la República entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva respecto de las siguientes materias de ley: 1°.- Crear nuevos servicios públicos, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales; 2°.- Crear nuevos empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales; 3°.- Suprimir servicios públicos o empleos rentados; y 4°.- Determinar las funciones y atribuciones de los nuevos servicios públicos o empleos rentados que se crean, de conformidad con el N° 1 recién referido. El artículo resulta, a todas luces, armónico y congruente, puesto que si se entrega al

Presidente de la República la iniciativa exclusiva para la creación de nuevos servicios públicos o empleos remunerados, los que deberán responder a un objetivo que éste tuvo en consideración al plantear su creación, lógico resulta que sea esa misma autoridad quien fije las atribuciones y funciones del servicio o empleo creado, única forma que las funciones que se entreguen al organismo creado sean consecuentes con las ideas matrices que inspiraron su creación. De esta forma, es el principio de unidad armónica que debe existir en la legislación, lo que se perseguiría defender al entregar al Ejecutivo la iniciativa exclusiva para la determinación de las atribuciones y funciones de un determinado servicio público o empleo remunerado; sin embargo, una vez creado el dicho servicio público, y determinadas sus funciones y atribuciones, su espíritu, sus objetivos ya han quedado establecidos, de forma que una modificación de sus funciones, en la medida que se enmarque dentro de los principios generales del servicio, queda excluido de la iniciativa exclusiva a la que alude el artículo 62 N° 2 de la Constitución. En consecuencia, sólo podrá iniciarse por Mensaje del Ejecutivo todo proyecto de ley que pretenda fijar las funciones y atribuciones de un servicio público que se está creando, pero en la medida que estas funciones ya están determinadas, y sólo se pretende modificarlas, la iniciativa queda entregada, por igual, tanto al Ejecutivo por la vía del Mensaje, como al Legislativo a través de las mociones.

## **Legislatura 329, Sesión 1 de 31 de Mayo de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el veto en análisis fue convenido entre el Senado y la señora Ministra de Justicia, y responde fielmente al texto aprobado por esta Corporación, excepción hecha de leves modificaciones que lo mejoran.

Algunas de estas enmiendas son de fondo. En los artículos 1 y 3, letras b) y j) de este último, el veto suprime la expresión "significativamente" que calificaba el maltrato de la salud física o mental de la víctima. En consecuencia, la iniciativa se referirá simplemente a todo maltrato que afecte la salud física o psíquica del afectado, lo cual deja en manos del juez precisar si existen o no existen daños a la salud, sin importar su proporción.

La segunda modificación de fondo permite al juez decretar medidas precautorias desde que recibe la denuncia o demanda, y, evidentemente, ello resulta útil en el caso de violencia intrafamiliar. El proyecto aprobado por el Senado contemplaba esta facultad, pero sólo después de efectuado el comparendo de contestación, conciliación y prueba.

La tercera modificación de fondo se refiere a lo siguiente. El Senado facultaba al juez para fijar un plazo al cumplimiento de las medidas que ordene para mejor resolver, especialmente cuando consisten en la entrega de informes o antecedentes de parte de terceros. Por otro lado, el veto obliga al juez a fijar dicho plazo, de manera que imperativamente hace más expedito el procedimiento.

No hay otras enmiendas de fondo al proyecto aprobado por la unanimidad del Senado. Veamos ahora las de forma.

El veto señala que el tribunal deberá recibir la causa a prueba cuando no se produzca conciliación. El texto del Senado establecía la prueba en el caso de rebeldía del ofensor. Se incorpora, pues, el concepto de conciliación, el cual en general se está incluyendo en la tramitación de juicios civiles en otro proyecto, ya aprobado en su primer informe por el Senado. De manera que la modificación sigue la regla general que tendrá la legislación.

En segundo término, se da una nueva redacción al comienzo de la letra k). En virtud de ella, se señala que toda apelación de sentencia definitiva o de cualquier otra resolución apelable "se concederá en el solo efecto devolutivo". También en este punto tiene razón el Presidente de la República. La enmienda viene a llenar un vacío del proyecto aprobado por el Congreso.

La tercera modificación de forma se refiere a la obligación que se impone a Carabineros de Chile y a Investigaciones de recibir denuncias y comunicarlas al tribunal. En este caso, el veto reemplaza la frase "en los términos establecidos en los artículos 83 y 86 del Código de Procedimiento Penal.", por la siguiente: "siéndoles aplicable lo establecido en los artículos 83 y 86 del Código de Procedimiento Penal", gramaticalmente más correcta.

La última modificación de forma es la relativa a la división del articulado en cuatro Títulos, sin afectar el fondo del proyecto: el "De la Violencia Intrafamiliar", el "De la Competencia y del Procedimiento", el "De las Sanciones" y el "De las Disposiciones Generales". El texto aprobado por el Senado no los contemplaba; era un solo todo. La definición por Títulos que hace el Poder Ejecutivo parece conveniente, para los efectos pedagógicos de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, pido al Honorable Senado acoger el veto del Presidente de la República, que reviste el carácter de ley orgánica constitucional en lo que respecta al artículo 2 , pues otorga competencia para conocer de alguna materia al juez de letras en lo civil.

He dicho.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, me abstendré de votar por compartir los juicios expresados en la Sala por los Senadores de estas bancadas, que me antecedieron en el uso de la palabra.

Y aprovecho el fundamento del voto para hacer presente a la Mesa que nos encontramos en presencia de un proyecto que por su materia es de quórum calificado, como lo estableció la Cámara de Diputados.

En la reunión sostenida con los miembros del Tribunal Constitucional, lo que más nos solicitaron fue que una rama del Congreso respetara la calificación hecha por la otra, a fin de no colocar a ese organismo en situación de dirimir entre un criterio y otro.

En consecuencia, me abstengo, señor Presidente.

## Mociones Presentadas

### Modifica normas procesales del Código del Trabajo. - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Boletín N° 1211-07. Moción del H. Senador señor Díez con la que inicia un proyecto de ley que modifica normas procesales del Código del Trabajo. Honorable Senado:

El artículo 440 del Código del Trabajo cuyo texto refundido apareció publicado en el Diario Oficial de 24 de enero de 1994, concede un plazo de diez días al demandado para contestar la demanda, de modo que puede hacerlo cualquier día desde que fue notificado siempre dentro de ese plazo.

Por su parte el artículo 442 de este mismo Código dispone, que contestada que se la demanda si no hay reconveniones o excepciones, etc., el Tribunal recibirá de inmediato la causa a prueba fijando los puntos de prueba, citará a las partes a audiencia de conciliación y prueba. Esta resolución se notifica por el estado diario y contra ella solo puede interponerse recurso de reposición dentro de 3° día.

El artículo 443 dispuso además que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba deben presentarse las listas de testigos, absolución de posiciones, peritajes, oficios, acompañar a la prueba documentos no acompañados en la demanda y expresamente dispone que no habrá lugar a prueba ni a diligencia que se solicite con posterioridad.

Es efectivo que el artículo 435, inciso 5° ordena que al mismo tiempo de notificar por el estado la resolución que reciba la causa a prueba se remita carta certificada por parte de la secretaria del Tribunal, pero, su omisión o sus errores no invalidan la notificación hecha por el estado diario.

El sistema descrito resulta altamente perjudicial para los demandantes; a quienes la norma laboral pretende proteger. En efecto no sabiendo los demandantes la fecha exacta de la contestación de la demanda que originará la resolución que recibe la causa a prueba y dará inicio al plazo fatal para presentar todos los medios de prueba, deben concurrir en múltiples oportunidades para cerciorarse del hecho. Lo anterior es agravado por la circunstancia de encontrarse muchas demandas de trabajadores en manos de alumnos en práctica del Servicio de Asistencia Judicial; Por otra parte, la dificultad de acceder a los expedientes y al Estado Diario en los Tribunales mismos, puede llevar a la indefensión por causar la omisión dentro del término legal de una gestión de capital importancia. Todo lo cual aconseja la notificación por cédula de la resolución que reciba la causa a prueba.

Por otra parte, la mención a la prueba documental que hace el inciso 3° del artículo 444 actualmente, induce a confusión, pues contraría expresamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 443, el que dispone que en el escrito de presentación de testigos, solicitud de diligencias y absolución de posiciones “debe acompañarse toda la prueba documental”.

De manera que no hay prueba documental que presentar en el comparendo. POR LAS RAZONES EXPUESTAS VENGO EN PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY ARTICULO UNICO 1.-

Sustitúyese el inciso 4° del artículo 442 por el siguiente:

“La resolución que recibe la causa a prueba y cita a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, será notificada por cédula a las partes.

Contra esta resolución sólo procederá el recurso de reposición, el que debe interponerse dentro de tercero día de notificada que sea la resolución, y fallarse antes de la celebración del comparendo”. 2.-

Sustitúyese el inciso 3° del artículo 444 por el siguiente:

De no producirse la conciliación y haberse recibido la causa a prueba se procederá a recibir de inmediato la prueba ofrecida por las partes, como también cualquier otro elemento de convicción que, a juicio del tribunal, fuere pertinente y que las partes hubiesen ofrecido con anterioridad. El orden de recepción de las pruebas será el siguiente: Confesional y testimonial, sin perjuicio de que el Tribunal pueda modificarlo por causa justificada.”



## **Legislatura 329, Sesión 3 de 07 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, creo que las objeciones planteadas en esa Sala sobre la constitucionalidad del proyecto son bastante serias, porque, evidentemente, sería grave que, en materias de modos de adquirir el dominio y de consecuencia del derecho de propiedad, entregáramos esto a la resolución de un reglamento que dicte el Presidente de la República, toda vez que, de acuerdo con el artículo 61 de la Carta Fundamental, en este aspecto ni siquiera podemos delegar en él facultades legislativas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE CAZA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Le agradezco la información a Su Señoría, pero toda la legislación queda derogada de facto por la supremacía de la norma constitucional. Y esto de que los modos de adquirir y la propiedad sólo pueden ser restringidos por ley es propio de la Constitución de 1980, tanto en esta materia como en la delimitación de lo que es el ámbito del derecho de propiedad. Sin embargo, a mi juicio, es posible conseguir un resultado —no diría idéntico— con bastante aproximación al redactar el texto de otra manera: definiendo en la iniciativa qué se entiende por especies en extinción y en qué áreas se prohíbe cazar, y facultando para que en el reglamento se indique cada cierto tiempo cuáles son esas especies. Es decir, señalar la prohibición y las limitaciones de caza, en tiempo y lugar, dentro de la propia normativa legal, de manera que la potestad reglamentaria del Jefe del Estado se ejerza de modo normal, y que la limitación a la forma de adquirir ocupación, en lo cual consiste la caza, esté determinada por ley, y no por decreto supremo.

Si el proyecto va a la Comisión de Constitución para el solo objeto de adaptar la redacción, con fidelidad a la idea de fondo, a las disposiciones constitucionales vigentes, podríamos lograr un texto que tuviera eficacia. Porque el riesgo de esta iniciativa no es sólo la denuncia al Tribunal Constitucional, sino, fundamentalmente, el hecho de no despacharla con una base constitucional segura, ya que, conociendo a nuestros deportistas en cuanto a lo audaces y agresivos que son, se van a presentar muchos recursos de inaplicabilidad de la ley por parte de las asociaciones de pesca y caza.

Creo que estamos en condiciones de elaborar un proyecto ajustado a la Constitución. Por eso, le insinuaría al Senado lo que hemos conversado con otros Honorables colegas: enviar la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que específicamente ésta se pronuncie acerca de la forma más adecuada de legislar para cumplir las finalidades, que todos compartimos, de los autores del mismo y del organismo técnico respectivo.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, para el despacho del proyecto, la Comisión no sólo pidió la opinión de la Corte Suprema, sino que en la discusión del mismo participó uno de sus ministros, don Roberto Dávila Díaz. También estuvo presente el Presidente del Colegio de Abogados, señor Sergio Urrejola, el Presidente del Instituto Chileno de Derecho Procesal, don Waldo Ortúzar, la señora Ministra de Justicia y su asesora jurídica, doña Consuelo Gazmuri.

La iniciativa es muy simple: tiende a modernizar el procedimiento judicial y, en segunda instancia, a limitar las causales de suspensión de la vista de la causa, con el objeto de que los abogados puedan conocer con la mayor precisión posible el día y la hora en que la suya será vista y alegada; dispone una anticipación de los escritos en que se solicite la suspensión de aquélla, a fin de que sea conocida por la otra parte y por el tribunal que la ordene; establece que las causas que se determine tramitar, las suspendidas y las que, por cualquier motivo, no serán vistas, serán anunciadas en la tabla antes de que comience la apelación de las demás, con el propósito de que esos profesionales y las partes tomen conocimiento de cómo se trabajará en tal sentido. También en esa misma oportunidad se darán a conocer los procesos que no serán vistos durante la audiencia por falta de tiempo. Y si los que figuran en tabla no alcanzaren a ser conocidos en las horas que dure la audiencia, ésta se entenderá prorrogada hasta el despacho de los mismos.

En seguida, el proyecto contempla una importante modificación en lo atinente a la vista de la causa y a la actuación del relator. La relación ya no será secreta ni reservada, sólo en presencia de los señores ministros, y se efectuará con la comparecencia de los abogados de las partes que hayan asistido y se hubieren anunciado para alegar. Durante la relación, los ministros podrán formular preguntas o hacer observaciones, las que en ningún caso serán causales de inhabilidad.

Concluida la relación hecha pública, se procederá a escuchar los alegatos de las partes que se hubieren anunciado, los cuales tendrán una duración de media hora, pudiendo el tribunal, a petición del interesado, prorrogarla por el tiempo que estime conveniente.

La normativa, además, establece que el Presidente de la Sala podrá invitar a los abogados a que se extiendan en sus consideraciones respecto de cualquier punto de hecho o de derecho comprendido en el proceso; pero esta invitación no obstará la libertad del defensor para el desarrollo de su exposición. Esto se vincula de manera importante con la relación de la causa, porque el abogado tiene conocimiento de la forma como se la ha relatado, de las dudas y de las preguntas de los señores ministros.

Cuando el proceso, por ministerio de la ley, posea carácter secreto o sólo se dé a conocer a algunas de las partes, éstas serán, generalmente, las que tengan derecho a asistir a la relación.

En seguida, se establece un horario para los tribunales, el cual ha sido solicitado desde hace mucho tiempo por el Colegio de Abogados y objeto de polémica en la prensa. Se fija el día y hora de las audiencias ordinarias de los tribunales: los lunes, de 13:30 a 18, y de martes a viernes, de 8:30 a 13, sin perjuicio de que durante los sábados en la mañana las Cortes de Apelaciones y los juzgados del crimen continúen conociendo los asuntos urgentes y las secretarías de los tribunales permanezcan abiertas al público. Esto podrá hacerse, salvo que la Corte Suprema, por motivo fundado, tome una resolución distinta.

Éste es, en esencia, el proyecto, que a nuestro juicio es simple, el cual tiende a fijar con certeza el día de los alegatos y, con la mayor proximidad posible, la hora de los mismos; permite a los abogados imponerse de la relación, y ordena el funcionamiento de los tribunales ordinariamente en la mañana, excepto los días lunes, salvo que la Corte Suprema —repito—, por razones fundadas, disponga otra cosa. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite pedir una interrupción al Senador informante, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la venia de la Mesa. El señor DÍEZ.— Se la concedo con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, yo propongo que el Senado apruebe en general el proyecto, y cuando sean discutidas las indicaciones habrá tiempo para estudiar el tema a que se refiere el Honorable señor Andrés Zaldívar, que ha preocupado a los

abogados desde hace mucho tiempo, quienes han venido pidiendo introducir la modificación que ahora se viene planteando desde, entiendo, 1963. El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Sí, Su Señoría.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, efectivamente, la votación fue dividida. Mientras el Ministro de la Corte Suprema se mostró partidario del sistema actual y contó con dos votos en la Comisión, la mayoría se inclinó por la tesis defendida por el Presidente del Colegio de Abogados, quien sostuvo que en la mañana resultaba más fácil obtener un mayor rendimiento en el despacho de los asuntos pendientes.

Además, cabe destacar que las Facultades de Derecho actualmente imparten clases tanto en las mañanas como en las tardes. Ya no es como antiguamente, cuando sólo las había en la mañana.

El cambio persigue lograr una mayor expedición en el funcionamiento de los tribunales de justicia. Y el Colegio de Abogados, por la unanimidad de los miembros de su Consejo, solicita que el trabajo de los juzgados se realice en las mañanas. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Se ha cumplido el tiempo destinado al Orden del Día.

Si le parece a la Sala, se aprobaría una prórroga de cinco minutos.

Acordado.

Continúa con el uso de la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— De todas maneras, señor Presidente, el Honorable señor Andrés Zaldívar ha anunciado que presentará una indicación sobre la materia, de modo que en el segundo informe habrá el tiempo necesario para debatir con tranquilidad el punto.

Por eso, pido a la Sala aprobar en general el proyecto y fijar plazo para formular indicaciones hasta el lunes o martes próximos, a fin de que la Comisión de Constitución pueda discutirlo en particular en su sesión del día miércoles y dejarlo en condiciones de ser despachado por el Senado.

## **Legislatura 329, Sesión 4 de 09 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor SULE (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto fue debatido en la Comisión de Constitución en presencia del señor Ministro de la Corte Suprema, don Roberto Dávila, tal como ya informó el señor Secretario, y se tuvo en vista la opinión del Instituto de Derecho Procesal, del Colegio de Abogados, y del más alto tribunal de la República.

La Comisión rechazó el proyecto con el propósito de insistir en las reformas del Código de Procedimiento Civil, que existen desde los años 1988 y 1989, en el sentido de evitar la dilación de los procesos y el tener que acusar rebeldías o esperar la deserción de la causa para poder mandarlos al archivo, todo lo cual recarga la tabla de las Cortes de Apelaciones. La Comisión estimó que no puede permitirse que el recurso de apelación sea usado con el único propósito de demorar la tramitación de los juicios; es decir, apelar para que los expedientes se duerman en los tribunales de alzada y obligar al que ganó el juicio a actuar para "bajar" el proceso y pedir el cumplimiento de la sentencia, lo que significa un trámite engorroso que alarga la aplicación de los fallos. Se consideró que el apelante asume la obligación recíproca de tener que preocuparse de su apelación, hacerse parte en ella. Se nos dijo por el Ministro de la Corte Suprema señor Dávila que de esa manera se declaraba cierto porcentaje de deserción de recursos, no extraordinario, pero que resultaba evidente que tal deserción, por el solo ministerio de la ley, alivia el trabajo de las Cortes de Apelaciones. Por eso, la Comisión consideró conveniente aconsejar al Senado el rechazo del proyecto, en resumen, para evitar que la apelación constituya sólo un mecanismo que busque eludir el cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que el apelante debe cumplir la obligación correlativa de tener que hacerse parte en la segunda instancia, y tercero, a fin de no volver al sistema de las rebeldías o de que se declare desierto el recurso o el abandono de la instancia, que evidentemente entraba el funcionamiento de las Cortes de Apelaciones.

Esas fueron las razones por las cuales la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó proponer al Senado no acoger el proyecto, que equivale a pretender dejar sin efecto las reformas procesales hechas en el último tiempo para acelerar la tramitación de los procesos. He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN LO RELATIVO A COMPARECENCIA DE LAS PARTES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo aprovechar la fundamentación del voto para informar lo siguiente. La Comisión de Constitución estimó que el plazo de tres días para hacerse parte del recurso es demasiado corto, por lo que lo amplió a cinco. Pero ello no se incluyó en esta iniciativa, que rechazamos en general, sino en la vinculada a la relación de las causas y a los alegatos de las mismas, que aprobó en general la Sala en la sesión anterior.

En consecuencia, la Comisión propone un plazo de cinco días, más el emplazamiento correspondiente. El señor SULE (Presidente accidental).- ¿Cómo vota Su Señoría? El señor DÍEZ.- Voto por el informe de la Comisión.

## **Legislatura 329, Sesión 5 de 14 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA EN JUICIOS CIVILES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, hay una tendencia general en la administración de justicia, consistente en otorgar facultades con el objeto de producir la conciliación entre las partes, no sólo para la más expedita resolución, sino porque con ello se evita el agravamiento de las malas relaciones entre las personas y es un camino para lograr una mejor convivencia ciudadana.

La Comisión se encontró con un proyecto bien estructurado, por lo cual analizó varias alternativas, sobre las cuales tuvo que pronunciarse. La primera de ellas, propuesta por la Corte Suprema y aceptada por la Cámara de Diputados, era una conciliación facultativa. La segunda, que fue la aprobada en definitiva, apunta a una conciliación obligatoria: en todo juicio civil en que legalmente sea admisible la transacción, exceptuando ciertos procedimientos especiales, el juez llamará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo.

Esos fueron los criterios que siguió la Comisión de Constitución del Senado a fin de que necesariamente pudiera producirse el comparendo de conciliación en todos aquellos procesos en que la transacción sea posible.

Otro problema que presentaba el proyecto era si la transacción debía hacerse antes de presentarse la demanda o después de que hubiere sido contestada. La Comisión estimó que establecerla en forma previa solamente significaba alargar el procedimiento judicial, porque equivalía a un prejuicio, conforme al cual la persona podría decir: "Voy a demandar, llame a conciliación, señor juez, para ver si me evito la demanda". Era un trámite más, que no otorgaba al magistrado los elementos de juicio suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo inciso primero del artículo 262, en orden a proponer personalmente las bases del arreglo.

En atención a lo anterior la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, se inclinó porque el juez cite a una audiencia no anterior al quinto día ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha en que notifique la resolución, una vez contestada la demanda.

En seguida, la iniciativa regula en forma muy simple, el comparendo de conciliación. Dispone que en los procesos en que hubiere pluralidad de partes, la audiencia se llevará a efecto aunque no asistan todas; que la conciliación puede dividirse; vale decir, operará entre aquellas que la acuerden y el juicio continuará con las que no hubieren concurrido o no la hubieren

aceptado, y, finalmente, que si ella es rechazada o no se efectúa el comparendo, el secretario deberá certificar el hecho de inmediato y entregar los antecedentes al juez para que éste, examinándolos por sí mismo, proceda a dar curso a los autos.

Lo expuesto reseña el procedimiento que acordó la Comisión y las alternativas que tuvo en vista para proponer el articulado que aparece en su informe.



## **Legislatura 329, Sesión 6 de 16 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizó cuidadosamente la iniciativa en largas sesiones y adoptó por unanimidad sus acuerdos, salvo en un caso.

Aceptó, en general, las enmiendas de la Cámara Baja, con varias excepciones. En primer lugar, no fue partidaria de incorporar entre los objetivos de la Academia Judicial el de la extensión, por estimar que en los primeros años debe dedicarse precisamente a programas de capacitación en el ámbito del Poder Judicial y no a funciones que ya están cumpliendo las universidades y otros organismos.

También se rechazó la idea de publicar la nómina de las donaciones, en atención a que muchos prefieren hacerlas privadamente, y porque, tratándose de la Academia Judicial, no es conveniente dar a conocer en todo el país la identidad de quienes las realizan.

Se rechazó, igualmente, la supresión del objetivo fundamental que especifica el proyecto del Senado, el cual, aunque está mencionado en muchos artículos del texto de la Cámara de Diputados, parece adecuado dejarlo establecido en un solo precepto, para señalar con claridad que su principal misión es capacitar, formar, preocuparse de las condiciones éticas y culturales; establecer experiencias, destrezas y prácticas de los jueces, subrayando la importancia que tiene la práctica, no sólo la doctrina, en los programas de la Academia.

La Comisión desechó también otros artículos, no por estar en desacuerdo con su contenido, sino por estimar que la redacción empleada es, en algunos casos, defectuosa, y en otros omite ciertas circunstancias. Ello sucede, por ejemplo, con el que exige cursos de práctica para ascender a ministro de Corte sin considerar la posibilidad de que no haya cupo en ellos, y con una serie de casos en que las imperfecciones de redacción pueden originar situaciones injustas. La finalidad de proponer a la Sala el rechazo de esos preceptos, tiene por objeto dar la oportunidad de redactarlos en forma que corresponda a la idea de fondo.

En general, los acuerdos se adoptaron por unanimidad en la Comisión, salvo el relativo al artículo 5º del texto sustitutivo de la Cámara de Diputados, el que se aprobó por tres votos (de los Honorables señores Sule, Zaldívar y del que habla) contra dos (de los Honorables señores Larraín y Fernández). El precepto decía relación a la participación como posible Director de la

Academia Judicial de ex magistrados del escalafón primario del Poder Judicial. La Cámara exige únicamente que sea un abogado que haya ejercido la docencia universitaria durante cinco años. La mayoría de la Comisión estimó que eso era suficiente, porque no excluye a los abogados que hayan sido jueces; pero sí les impone el requisito de una experiencia docente de por lo menos cinco años en una universidad, en circunstancias de que numerosos ministros de la Corte Suprema, mantienen vinculación con la universidad desde la época en que eran ministros de la Corte de Apelaciones. Se consideró conveniente, en el aspecto pedagógico y didáctico, dar preferencia a la calidad de profesor universitario, sin establecer una categoría separada para los jueces y dejar a los magistrados en la misma condición que todos los abogados.

Fue el único artículo que se aprobó por votación dividida. El señor SULE.— Se trataba sólo de un inciso, señor Senador: del primero. El señor DÍEZ.— Así es, eso ocurrió únicamente en el inciso primero del artículo 5o.

En general, el proyecto responde fielmente (con algunas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que están correctamente planteadas en los aspectos de redacción, ubicación y concepto) al que el Senado despachó en el primer trámite constitucional, luego de aprobar el segundo informe que nuestra Comisión de Constitución preparó con participación del señor Ministro de Justicia y de los asesores de esa Secretaría de Estado, el cual consideró muchas de las observaciones que formuló la Corte Suprema, con la diferencia de que la Academia no será un organismo subalterno del Poder Judicial, sino que tendrá personalidad propia. Aunque estará presidida por el Presidente de la Corte Suprema y su Consejo Directivo, integrado por mayoría de ministros de Corte, la entidad dispondrá de relativa independencia para fijar sus programas, elegir a sus profesores, así como también en otras materias.

Esta iniciativa, que está a punto de ser aprobada y transformada en ley, porque las dificultades que deberá resolver la Comisión Mixta van a ser más formales que de fondo y estará en condiciones de promulgarse en algunos días, es la primera de una serie de seis proyectos matrices sobre reforma judicial que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado convino con el anterior Presidente de la República señor Aylwin, personalmente, en que su tramitación comenzaría aquí, aun la de aquellos que se encontraban en la Cámara de Diputados.

Como digo, éste es el primer fruto de ese acuerdo, por el cual el estudio de estas materias se iniciará en el Senado, participando el Ministerio de Justicia y un asesor especial contratado por éste: el ex Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Diego Portales, don Jorge Correa, cuyo aporte ha sido realmente valioso en la sistematización y en la investigación de estos temas.

Me agrada mucho, como Presidente de la Comisión, señalar que esta iniciativa de ley corresponde a la lógica del pensamiento sobre reforma judicial que nosotros estamos impulsando: dar importancia a la capacitación de los miembros del Poder Judicial, tanto de los que ingresan cuanto de los que pasan de la categoría de juez a ministro de Corte de Apelaciones, y, también, a la idea básica de que la Academia Judicial no será realmente una universidad, ni una escuela más.

La forma normal de operación consistirá en ir determinando cuáles son las necesidades de destreza o de conocimientos de los miembros de nuestros tribunales; y someter a licitación pública los cursos o las prácticas que se deban hacer, a fin de que sean las universidades, fundaciones y entidades privadas las que concursen para adjudicárselos. Las horas de práctica o los cursos serán indispensables para ingresar y para ascender en la carrera judicial.

La diversidad y los cambios del Derecho Moderno; la incorporación de una serie de ideas y de legislaciones que antes no se tenían; la aplicación, a veces muy delicada, de leyes como la de Bases del Medio Ambiente, por ejemplo, hacen necesario no sólo preparar a la judicatura para enfrentarla, sino, además, darle las destrezas para manejar los conceptos fundamentales de esa ley y de las que sobre ella se dicten. Por eso, estos cursos o programas son indispensables.

El trabajo de la Comisión en este proyecto fue muy acucioso y sacrificado, sin importar cuántas horas o días se le dedicaban, y contó con el aporte de muchos señores Senadores que, sin ser miembros de ella, entregaron permanentemente indicaciones e ideas. De manera que en esta labor colaboró gran parte de los Senadores que tienen el título de abogado.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, Comisión estimó unánimemente que no era conveniente permitir a la Academia Judicial realizar actividad de extensión, a fin de que, a lo menos en su etapa inicial, circunscriba sus esfuerzos a la finalidad central para la que se crea: formar a los postulantes interesados en ingresar al escalafón primario y perfeccionar a los miembros del Poder Judicial.

Tuvo presente, además, que existen otras instituciones que pueden realizar en forma idónea actividades de extensión. Sabemos que es difícil, en una etapa inicial, orientar la Academia hacia la práctica y la destreza, y queremos evitar la tentación de que la entidad pretenda adquirir nombre por medio de una labor de extensión en lo que es el conocimiento del público (porque la extensión se dirige hacia el público) de las necesidades judiciales. Eso lo podrá hacer en una etapa posterior; pero, durante la primera, queremos forzar a la Academia a iniciar un camino en el cual no tenemos experiencia; que no es fácil, y en el que deberá elaborar sus programas y formar sus propios profesores. No deseamos que se distraiga en el camino un tanto fácil y cómodo de dedicarse a las labores de extensión.

Ese fue, señor Presidente, el criterio de la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, como hemos planteado rechazar las funciones de extensión propuestas por la Cámara de Diputados, evidentemente el respectivo artículo estará sujeto a revisión por la Comisión Mixta. Allí podremos analizar la sugerencia de la señora Ministra, en orden a dejar esa actividad para unos años más, cuando la Academia haya encontrado y creado su propia tradición de trabajo. Porque la preocupación fundamental de nuestra Comisión es establecer como tradición de trabajo la formación de los jueces.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el problema procesal es muy simple. Se origina porque las disposiciones del Código del Trabajo establecen que, inmediatamente después de contestada la demanda, el juez recibirá la causa a prueba y citará al comparendo correspondiente. En esa oportunidad las partes, dentro de tercero día, deberán presentar las pruebas. Además, consignan que la resolución que recibe la causa a prueba será notificada sólo por el estado diario. Aunque la ley dispone que el Secretario deberá mandar un aviso por correo, la omisión de este trámite no origina nulidad.

Lo anterior es muy grave, porque una norma de dicho Código dispone que dentro del mismo escrito el demandante debe acompañar las pruebas e indicar los nombres de los testigos; solicitar la absolución de posiciones, el informe de peritos, la remisión de oficios y toda otra diligencia de prueba que no se hubiese pedido en la demanda, y acompañar toda la prueba documental que no hubiera incluido en ella. También determina que no habrá lugar a prueba ni a diligencia de prueba que se solicite con posterioridad.

El problema de la notificación por el estado diario —y no por cédula— produce graves inconvenientes a los demandantes, ya que, como se puede contestar la demanda dentro de los diez días siguientes a su notificación, el abogado debe concurrir en

múltiples oportunidades al juzgado para saber si ella fue contestada y si el juez ha dictado resolución. Y para imponerse de lo anterior encuentra numerosas dificultades: que el expediente no ha sido devuelto por el receptor que notificó la demanda; que el estado diario es difícil de consultar —lo hemos comprobado en la práctica en los juzgados del trabajo— porque lo está confeccionando el secretario, o porque el estado diario del día anterior quedó tapado por el nuevo. Todo ello ha significado dejar en estado de indefensión a muchos demandantes, que son, precisamente, los trabajadores. Además, a esto debe agregarse que en varios lugares del país las causas de una considerable parte de trabajadores —generalmente, los más modestos, los que no pertenecen a ninguna organización sindical— son tramitadas por alumnos egresados, postulantes a la Corporación de Asistencia Judicial.

El proyecto en análisis pretende que la notificación, por la importancia que tiene, se efectúe por cédula. Esto permitirá al abogado del demandante imponerse con claridad de la resolución, no tomar conocimiento por el estado diario, y garantiza que el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial recibirá en su oficina la notificación correspondiente para hacer que los postulantes cumplan su obligación.

Esa es la razón de fondo de la iniciativa en estudio. De allí la importancia del número 2 del artículo único, que propone sustituir el inciso cuarto del artículo 442 del Código del Trabajo a fin de establecer que la resolución que recibe la causa a prueba y cita a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, será notificada por cédula a las partes.

La otra materia que contempla el proyecto se refiere a la presentación de la prueba documental, en cuya interpretación jurídica no se produjo acuerdo entre quienes la analizamos, lo que dio origen a la indicación presentada por el Senador señor Ruiz.

La situación al respecto es la siguiente: una norma del Código del Trabajo exige que toda prueba documental debe acompañar el escrito de prueba, que es anterior al comparendo; y otra establece que las pruebas testimonial, confesional y documental —la menciona otra vez— pueden ser presentadas en la audiencia, pero en este caso se refiere a una documental accesoria o complementaria que el juez puede aceptar como prueba.

En consecuencia, el proyecto de ley tendía a evitar la ambigüedad suprimiendo del comparendo la presentación de la prueba documental.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDAS A NORMAS PROCESALES DE CÓDIGO DEL TRABAJO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en verdad los razonamientos de los señores Senadores son jurídicamente válidos; el autor de la indicación los conocía perfectamente. Pero, en la práctica, la especificación del orden de recepción de las pruebas —documental, confesional y testimonial— hace que la gente crea que hay dos oportunidades para presentar la prueba documental, una en el escrito y la otra en el comparendo. Los propios jueces me han manifestado que se ven en la obligación de rechazarla en el comparendo, porque el artículo anterior prescribe que toda la prueba documental se presentará en el escrito. De acuerdo con otra norma del Código del Trabajo, ellos pueden ciertamente recibir lo que se denomina "prueba instrumental adicional o accesoria"; pero, cuando no se ha presentado prueba documental en el escrito, los jueces se niegan a recibirla en el comparendo, porque no constituye prueba accesoria. Como he dicho, ésta supone que se hayan entregado documentos en la presentación del escrito.

Por tales razones, señor Presidente, votaré en contra de la indicación.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE CHILE Y ESPAÑA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, siempre existe la posibilidad del indulto en el caso de que se haya decidido aplicar la pena de muerte. Así lo establece la Constitución Política del Estado, cualquiera que sea la categoría del delito. De manera que el Ejecutivo, para el cumplimiento de este tipo de tratados, puede comprometerse, con nuestro acuerdo, a usar el indulto en esta materia en una forma absolutamente particular. Y esto se contempla en casi todos los tratados de extradición existentes en el mundo.

La Comisión de Constitución, señor Presidente, analizó cuidadosamente cada uno de los artículos del convenio. Tal vez, por esta razón el Senador señor Mc-Intyre se extraña de que haya transcurrido tanto tiempo sin que el proyecto haya sido visto por la Sala. Pero la verdad es que ello se debe a la importancia del tema y a la extensión del informe.

La única duda surgida en ese órgano de trabajo, que finalmente fue despejada, giraba en torno de la procedencia constitucional de que se realicen en nuestro país diligencias para la investigación de actos que no revisten caracteres de delito, de acuerdo con la legislación chilena. Vale decir, se cuestionó que un juez nacional pudiera restar su auxilio a un tribunal extranjero cuando ello implicara abocarse al conocimiento de un hecho no constitutivo de delito según el ordenamiento jurídico vigente en nuestra nación. La Comisión, luego de examinar el punto, llegó a la conclusión de que "abocarse" significa estudiar

completamente una materia, y de que es distinto prestar auxilio recibiendo declaraciones de testigos o incautando documentos, que conocer del proceso judicial correspondiente. Porque el "conocer" importa llevar a cabo todo un análisis y estudio y dictar sentencia, mientras que aquí sólo se persigue que la justicia chilena pueda prestar su auxilio a la investigación de un proceso que se esté realizando en el extranjero mediante actuaciones específicas que versen, por ejemplo, sobre recepción de pruebas, exhortos, etcétera.

Por consiguiente, señor Presidente, la Comisión, en forma unánime, estimó que nuestro ordenamiento positivo interno no limita la realización de diligencias en materia penal solicitadas por un tribunal extranjero a aquellos casos en que existe doble incriminación; esto es, que los hechos sean constitutivos de delitos tanto en el Estado requirente como en el requerido. Ello tampoco ocurre en el de los auxilios probatorios que se presentan cuando el hecho de que se trata no es constitutivo de delito en el país requerido.

Por eso, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, determinó que el Tratado no presenta problemas de constitucionalidad y guarda armonía con la legislación nacional y con los principios de derecho internacional sobre la materia, lo que la llevó a formarse una opinión general favorable desde el punto de vista jurídico.

He dicho.

## **Legislatura 329, Sesión 7 de 21 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, la Cámara Baja, en el segundo trámite, efectuó 62 cambios al proyecto sobre carrera funcionaria del Poder Judicial aprobado por el Senado. La mayoría de ellos dice relación a ubicación de normas y redacción de textos, y una ínfima parte apunta a materias sustantivas de la iniciativa.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con el objeto de evitar la formación de una Comisión Mixta en muchos aspectos, y aún considerando más adecuado el texto del Senado, aceptó por unanimidad las enmiendas de la Cámara de Diputados. Sin embargo, algunos puntos inciden en materias de fondo que explicaré en forma muy breve a la Sala.

El primero se refiere a la modificación del artículo 258 del Código Orgánico de Tribunales, conforme al cual no pueden ser simultáneamente jueces de una misma Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema los parientes que el mismo precepto indica. El Senado, en el primer trámite, suprimió la mención a la Corte Suprema, excluyéndola de la norma de incompatibilidad precedentemente indicada. La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, suprimió el número correspondiente, dejando, en consecuencia, vigente la incompatibilidad para los miembros del máximo tribunal.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, rechazó la supresión, por estimar que, si bien la incompatibilidad es necesaria y tiene razón de ser en las Cortes de Apelaciones, no se requiere en la Corte Suprema, pues, dada la jerarquía de ésta, debe quedar al margen de la misma, pues importaría privar de la coronación de su carrera judicial a algunos magistrados, disminuir el número de éstos en el máximo tribunal y atentar contra la calidad del mismo.

En segundo lugar, señor Presidente, se produjeron diferencias entre ambas Cámaras en una materia que la Comisión consideró sustancial: según el actual artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de las docentes que indica, hasta un límite de diez horas semanales. La Cámara de Diputados sustituyó dicho precepto por el siguiente:

"Las funciones judiciales son incompatibles entre sí. Lo serán también con toda otra remunerada que se preste al Estado, salvo con los cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales; con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo; con la calidad de subrogante, interino, suplente o a contrata, y con aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados."



La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, rechazó la agregación de excepciones, por ser partidaria de mantener la incompatibilidad en su forma actual; es decir, hacer compatible la función judicial sólo con la docencia, con un límite de diez horas, y con ninguna otra remunerada con fondos fiscales o municipales, por considerar que la extensión de las excepciones podría llegar a afectar, eventualmente, la independencia del Poder Judicial.

Otra materia donde existe desacuerdo con la Cámara de Diputados se refiere al artículo 275 del Código Orgánico de Tribunales. El Senado, en el primer trámite, lo sustituyó por otro que otorga el derecho a cualquier persona de hacer llegar al órgano calificador del Poder Judicial sus opiniones respecto de la conducta funcionaria y del desempeño de cualquier funcionario o empleado sujeto a calificación, con todas las normas de reserva y privacidad del caso. La disposición del Senado indica, además, la oportunidad para hacer lo anterior y el procedimiento por seguir con las observaciones que se formulen, las cuales, en forma reservada, serán puestas en conocimiento de la persona de que se trate, a fin de que pueda efectuar sus descargos.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite reemplazó el número correspondiente por otro que deroga el artículo 275 vigente del Código Orgánico de Tribunales.

La Comisión, también por unanimidad, insistió en el texto propuesto por el Senado, porque consideró que contribuye a la transparencia en el funcionamiento del Poder Judicial el permitir que las personas —generalmente, abogados— formulen observaciones sobre el desempeño de los funcionarios de dicho Poder del Estado.

Asimismo, hubo discrepancia con la Cámara Baja en lo relativo a los elementos que deben considerarse para efectuar la calificación. En esta materia la Comisión de Constitución actuó dividida. La mayoría estimó que entre los elementos para llevar a cabo la calificación debían considerarse la conducta personal y los conocimientos del calificado. Fundó su oposición al criterio de la Cámara e insistió en mantener el del Senado en lo relativo a la conducta personal, por creer que ésta representa un factor muy importante, sobre todo en las ciudades medianas y pequeñas, donde los funcionarios de cierto nivel, y particularmente los jueces, son reputados como autoridades y, a menudo, como líderes de la comunidad. Se señaló, además, que había que tener confianza en la capacidad y criterio de los calificadores para apreciar tal elemento.

La minoría, por su lado, fue partidaria de acoger el texto de la Cámara de Diputados, por juzgar que si lo que se desea es establecer un sistema de calificaciones lo más objetivo y transparente posible, las deficiencias que se aprecien en la conducta personal de los calificados no deben ser consideradas sino cuando hayan quedado debidamente acreditadas en la investigación o sumario.

La mayoría de la Comisión recomienda a la Sala la aprobación del informe en esta parte y el rechazo del texto de la Cámara de Diputados, pues cree que resulta conveniente tomar en cuenta la conducta personal para los efectos de la calificación.

Otro desacuerdo con la Cámara de Diputados radica en la exigencia de un concurso para ser miembro de la Corte Suprema. Sobre esta materia, que depende más bien de un criterio personal, la Cámara Baja propone enmiendas al texto del Senado y dispone, entre otros puntos, que para la provisión de los cargos de ministros o fiscales del Máximo Tribunal, deberá celebrarse un concurso previo. La Comisión del Senado acogió las enmiendas, pero insistió en la idea de que no es necesario recurrir a dicho mecanismo, por la calidad de los miembros de que se trata —es el grado más alto de la carrera judicial—, y porque los ministros conocen al personal, por lo que no requieren abrir concurso para saber quienes se interesan en el cargo. De hecho, todos los ministros de la Corte de Apelaciones aspiran a ser miembros del Máximo Tribunal. El concurso previo puede significar, a veces, por la imposibilidad de notificación debida a ausencia, lejanía u otra circunstancia, que la Corte no disponga, al momento de efectuar las quinas, de los datos referentes a todos los funcionarios que según la ley puedan integrarlas.

En seguida, señor Presidente, hay varios artículos nuevos propuestos por la Cámara de Diputados que la Comisión del Senado rechazó, y solicito a la Sala hacer lo mismo, porque tienen serios inconvenientes, ya no sólo de criterio o de redacción. Uno de ellos es el relativo al número 42), nuevo, que modifica el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales. El mencionado precepto dispone que el Presidente de la República, a propuesta o con el acuerdo de la Corte Suprema, podrá ordenar el traslado de los funcionarios o empleados judiciales a otro cargo de igual categoría. Agrega que en la misma forma, es decir, con acuerdo del Máximo Tribunal y decreto del Ministerio de Justicia, se podrán autorizar las permutas.

La enmienda de la Cámara Baja consiste en excluir de esta norma sobre traslado o permuta en la forma indicada a los notarios, conservadores y archiveros. La Comisión no encontró razones válidas para modificar la norma vigente, porque para establecer el cambio o la permuta de dichos funcionarios o empleados se necesita el acuerdo de la Corte Suprema y el decreto del Ministerio de Justicia. Además, estimó que pueden producirse muchas circunstancias que hagan indispensable efectuar el traslado, como, por ejemplo, las relacionadas con la salud de los notarios, conservadores y archiveros, deteriorada por el clima o por la zona donde viven. La Comisión considera que el acuerdo y el decreto mencionados son garantía suficiente de la seriedad en las permutas y en los traslados. Por esto, estuvo por rechazar el criterio de la Cámara de Diputados al respecto.

Existe otro precepto acerca del cual la Comisión considera indispensable insistir en su predicamento, y es el que se refiere a la edad máxima de los auxiliares de la administración de Justicia. La Cámara Baja agregó un número 53), nuevo, que incorpora un artículo 495 bis conforme al cual "Los auxiliares de la administración de justicia permanecerán en sus cargos hasta cumplir los setenta años de edad.". La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, rechazó esta exigencia por varios motivos de mucho peso. Se ha sostenido —con cierta razón— que el límite máximo de edad, para algunos cargos, debe ser fijado en la Constitución Política (así ocurre con los miembros de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, y con el Contralor General de la República), y que la ley puede regular la edad de ingreso a determinadas funciones, pero no establecer la caducidad de éstas por el hecho de cumplirse cierta edad, si ella no se encuentra consignada en la Carta Fundamental. Por lo demás, no se divisa por qué los ministros de la Corte Suprema duran en sus cargos hasta los 75 años, y los notarios

permanecerían en ellos sólo hasta los 70 años. Sin embargo, la Comisión estimó que la injusticia era extrema cuando se aplicaba en general a todos los actuales notarios, conservadores y archiveros, algunos de los cuales han hecho ingentes gastos en el establecimiento de sus oficinas y están muy cerca de cumplir esta edad.

Otro problema importante es el relacionado con el personal contratado por los notarios que caducarán en sus funciones por cumplir los 70 años de edad. Una cosa es iniciarse como notario sabiendo que se tiene una fecha de término, con relación a la cual puede preverse la situación del personal auxiliar, y otra, que dicho plazo quede establecido de repente. Creo que habría que excluir de esta disposición a los notarios, conservadores y archiveros ingresados sin el requisito de la edad, y si en definitiva se insistiere en ese tope de edad, deberían considerarse normas y sistemas tocantes al personal de las notarías. No se trata de decir: "Señor, usted dejó de ser notario, y no interesa lo que ocurra con sus empleados". La ley en proyecto debe tomar en cuenta a los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, porque poseen una característica muy especial: tienen su personal, sus oficinas y su empresa; y más que auxiliares de la administración de justicia, lo son del desarrollo económico del país. En consecuencia, los trabajadores de los notarios pierden su empleo cuando éstos dejan de existir como tales. Por consiguiente, la Comisión propone rechazar este artículo por las razones que he mencionado, a las cuales he agregado motu proprio el problema de los funcionarios de los notarios, pensando profundamente en lo que les sucedería si aprobáramos esta disposición. Sin perjuicio de ello, en la Comisión Mixta podremos analizar el tema y fijar la edad de jubilación de los notarios, archiveros y conservadores que ingresen al Escalafón Secundario de la Administración de Justicia. Seguramente podremos fijar 75 años, los mismos que rigen para los Ministros de la Corte Suprema, y tendremos también la oportunidad de tratar la situación de su personal.

Estas son, en definitiva, señor Presidente —para no cansar a Sus Señorías—, las diferencias más relevantes entre los proyectos del Senado y de la Cámara de Diputados. En general, el despachado por esta rama del Parlamento en su primer trámite constitucional ha sido aceptado por la Cámara Baja en sus ideas básicas: requisitos de nombramiento, de formación y de carrera, y calificación del personal del Poder Judicial. Las principales diferencias son las que he dado a conocer esta tarde.

Por estas razones, pido a la Sala aprobar con el quórum especial requerido lo propuesto por la Comisión, porque una serie de disposiciones son materia de ley orgánica constitucional. Algunas fueron declaradas así por el Senado, y otras, por la Cámara de Diputados, por lo que resulta conveniente, para evitar problemas, que todas sean acogidas con el citado quórum.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, como expliqué, se trata de una materia no substancial, que dice relación solamente a un tema de juicio valórico, relativo a la formación de una quina para nombrar a un miembro del más Alto Tribunal de Justicia. La Corte puede elegirla, pues sabe cuáles son los funcionarios que están en condición de ocupar dichos cargos. Para formar la quina no necesita llamar a concurso, porque se supone que todos los miembros del Poder Judicial aspiran a alcanzar la cima de la carrera funcionaria, que es integrar la Corte Suprema. La Corte —reitero— dispone de todos los elementos de juicio para formar dicha quina. Sin embargo, como señalé con mucha precisión, se trata de una materia de juicio que no es sustancial.

## Participación en proyecto de ley

### CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría. El señor DIEZ.- Si se dan por acogidas todas las normas que la Comisión aprobó por unanimidad, ello no podría extenderse al número 17), pues en este caso la Comisión rechazó por unanimidad el criterio de la Cámara. Por ello, sugiero votar simplemente aquellas disposiciones respecto de las cuales se pida votación. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- El número 17). El señor DIEZ.- El número 17) es uno de ellos. El señor LARRAÍN.- Y lo mismo debe hacerse con relación a aquellas que hayan dado lugar a una votación dividida, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Existe alguna otra norma, fuera del número 17), que merezca reparo a los señores Senadores? El señor DIEZ.- Ninguna otra, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, la Comisión analizó la situación producida, tanto al estudiar la materia en el primer trámite como durante el debate que realizó en este tercer trámite constitucional. Desgraciadamente, no tengo el informe, pero, por lo que recuerdo, la tesis del Senado tendía a que cualquier persona pudiese hacer llegar sus observaciones por escrito, en forma reservada, al órgano calificador. Actualmente, se puede mandar una carta al diario, si se quiere, o hacer la denuncia por la radio. De hecho, lo vemos todos los días. Lo que deseamos es que el calificador pueda conocer los antecedentes reservadamente. En rigor no abre ningún

proceso, ni llena ninguna carátula; simplemente, pone la situación en conocimiento del calificado, y, con lo que éste diga, aprecia la denuncia.

La Comisión, por unanimidad, estimó que la norma refleja la nueva visión imperante, de acuerdo con la cual todo debe ser transparente y poderse examinar, con la debida reserva y sin perjudicar la honra de la persona. Por eso...El señor LARRAÍN.- Son los "nuevos tiempos"...El señor DIEZ.- ...se establece el carácter reservado. Pero, también, esas palabras que se dicen en contra de algún funcionario judicial deben ser puestas en conocimiento de éste, de acuerdo con las normas, no del debido proceso —en realidad, no hay proceso—, sino de la lógica en una sociedad justa. El afectado tiene derecho de contestar y de hacer sus observaciones. Y el calificador será libre y soberano para cumplir su función, sobre la base de estos y otros antecedentes. No estará obligado a fallar: "Tiene razón esta persona"; "No tiene razón esta persona". Tanto la acusación que se haga como la defensa que se formule son elementos de juicio para el calificador, que no necesitan un pronunciamiento expreso ni una determinación específica.

Ahora, privarlo de esta posibilidad nos parece ilógico, porque las personas manifiestan sus opiniones respecto de los Poderes Públicos a través de la prensa. Aquí estamos estableciendo, con motivo de la calificación, un camino privado que puede servir para que el calificador recoja los elementos...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa? Sólo deseo formularle una pregunta.El señor DIEZ.- Con el mayor gusto.

## Participación en proyecto de ley

### CARRERA FUNCIONARIA DEL PODER JUDICIAL - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, sé que cuando se crea una institución es difícil que resulte perfecta y puede prestarse para muchas aberraciones, pero hay que comenzar. Y lo hemos hecho de la manera más prudente posible. Se ha empezado diciendo: "Señor, puede escribir en la prensa lo que quiera". Ese sí que es juicio público. "Puede expresar por radio lo que quiera". Eso es juicio público. Y hemos visto en la prensa críticas al Poder Judicial todo el tiempo. La posibilidad de expresar la opinión es esencial al sistema democrático, donde hay libertad de pensamiento. Aquí, en cambio, se trata de una comunicación escrita, dirigida a un órgano determinado, que pone los antecedentes en conocimiento de la persona calificada y considera la situación en el momento de pronunciarse para calificar.

Eso es lo que hemos hecho. Sé que es difícil. Ciertamente, es más fácil no hacer nada: hay menos posibilidades de equivocarse. Pero una sociedad debe tender a perfeccionarse, y es necesario buscar los medios para alcanzar ese fin. Y la luz

no perjudica, sino que perfecciona cuando se toman las medidas prudentes para que no se utilice el chantaje. No puedo presumir que los abogados y las personas van a usar la norma de esa manera. Debo, más bien, admitir que, así como se puede publicar un parecer en el diario, procede hacer presente un juicio a los calificadores.

Sé que se trata de una innovación, pero tengo el convencimiento más absoluto de su conveniencia. Es posible que se produzcan algunos excesos o injusticias, pero creo que el bien que se obtendrá del conjunto de la institución será mucho mayor. Y, a medida de que los calificadores vayan sentando jurisprudencia en el trato de estas denuncias, no cabe duda de que se irá surtiendo un efecto. Por lo demás, si ellas constituyen imputación calumniosa o injuriosa, pueden dar lugar a responsabilidad, conforme al Código Penal, pues constan por escrito.

Señor Presidente, doy excusas por el apasionamiento que he puesto en mis palabras. En mi opinión, estamos en presencia de una sana medida, que hará bien al Poder Judicial, por lo que pido al Senado que apruebe la disposición nacida en esta Cámara y rechace el criterio de la Cámara de Diputados, que no quiere la transparencia en este terreno.

## **Legislatura 329, Sesión 8 de 23 de Junio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCLUSIÓN EN LA CUENTA DE MOCIONES SOBRE MATERIAS PROPIAS DE MENSAJES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Seré muy breve, señor Presidente.

El Honorable señor Piñera ha reconocido que está de acuerdo con el razonamiento que la Comisión hace en su informe. Creo que no hay otra salida constitucional en la materia. Lo que se ha planteado es, en realidad, una cuestión de reforma de la Carta, no de modificación legal.

Su Señoría se ha referido a la iniciativa que en su oportunidad presentó el Senador señor Páez, la que no fue objeto de una consulta a la Comisión. Si la votamos favorablemente, por tratarse de un asunto de nuestra Región, ello podrá ser un pecado, pero no una herejía. La herejía sería transformar el procedimiento en un sistema legalmente aceptado y ratificado por el Senado.

Cuando un proyecto incurre en alguna inconstitucionalidad de forma, hay manera de hacerlo presente y de sanearla...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCLUSIÓN EN LA CUENTA DE MOCIONES SOBRE MATERIAS PROPIAS DE MENSAJES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— En el caso de esa iniciativa, no se hizo presente oportunamente su inconstitucionalidad ante el Tribunal, y ahora ella es ley de la República, como cualquier otra.

Pero una cosa muy distinta es transformar el sistema de funcionamiento del Congreso en un sistema políticamente peligroso, aparte de inconstitucional. En efecto, la finalidad de la Carta, mientras no sea modificada, es que ciertas materias sean de iniciativa del Presidente de la República, vale decir, que en ellas éste dé el primer paso. Y se dispone, además, cuándo esa iniciativa es exclusiva, de modo que nadie puede dar el primer paso en su lugar. Si en el Senado se da cuenta de una moción, se entiende que se ha iniciado la tramitación de un proyecto, de modo que el caso que nos ocupa significa violar la Constitución y, adicionalmente, poner al Presidente de la República frente a un hecho político, a lo cual no tenemos derecho. Porque si suya es la iniciativa exclusiva respecto de determinadas materias, no se le puede obligar a pronunciarse acerca de si

el Senado, por haber admitido en cuenta un proyecto de ley, debe tramitarlo o no.

Por lo tanto, señor Presidente, como el tema es importante y el informe de la Comisión resulta bastante corto, pido que éste se incluya en la Versión Taquigráfica, que es consultada por los abogados, y no en la de prensa.



## **Legislatura 329, Sesión 15 de 21 de Julio de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Sobre la misma materia, y sin ir al mérito de la indicación, puede usar de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, concuerdo en que debe votarse con quórum de ley orgánica constitucional. Pero, al mismo tiempo, estimo que la indicación, que no reemplaza al artículo 93 sino que le agrega un inciso, de hecho hace desaparecer la prescripción ordinaria de dos años y, sobre todo, establece un elemento de confusión jurídica que puede dar origen a juicios eternos: "haber estado en posesión material, con uso y goce, del terreno configurado por las respectivas pertenencias".

¡El terreno puede estar en posesión de otras personas que no sean sus dueñas! Estamos hablando de pertenencias mineras; no de terrenos. Aquí hay una confusión completa acerca de la naturaleza de una pertenencia minera. ¡La estamos confundiendo con el derecho de propiedad sobre el terreno, lo que resulta inadmisibile! Comprendería que se hubiese modificado el artículo 93 para hacer más gravosos los plazos o para poner condiciones que digan relación a la concesión; pero vincularlo con la posesión material del terreno —todos sabemos lo que éste significa— es, lisa y llanamente, introducir un elemento que nada tiene que hacer con aspecto alguno de nuestra legislación minera.

En consecuencia, la enmienda daría origen a conflictos tremendos.

¿Qué pasa? ¿Es el dueño del terreno el que va a adquirir con prescripción? Porque ¿quién tiene el uso y goce...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Vamos a reabrir debate, señor Presidente?El señor DÍEZ.— ...material del terreno? Eso es absolutamente contradictorio con la naturaleza que la Constitución Política de la República da a la concesión minera. Por eso considero que la indicación, de ser aprobada, introducirá más factores de confusión y de juicios en materia minera que lo que pretende solucionar, y significará que una ley posterior habrá cambiado el concepto de lo que es, en el fondo, la propiedad minera.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede usar de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Aquí hay un problema jurídico muy serio que es necesario explicarlo —y los señores Senadores tendrán que perdonarme— con alguna latitud. Una cosa es el uso y goce del terreno, que significa hacer acto de dominio sobre él, y otra muy distinta es la concesión minera, la cual no se lleva a cabo sobre lo etéreo, porque el terreno donde se encuentra, conforme al artículo 19, número 24, de la Constitución es el predio superficial que está sujeto "a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas". Por lo tanto, de manera alguna se puede sostener que el minero tiene el uso, goce o posesión material del terreno. Eso es confundir las cosas, ya que le corresponderá el uso y goce de la servidumbre que se constituya sobre el terreno, pero jamás sobre el terreno mismo.

La indicación cambia la naturaleza de la concesión minera; por lo que, a mi juicio, ella es inconstitucional, por cuanto impide adquirir por prescripción si no se es dueño del terreno. Y, generalmente, no se es dueño del terreno. Sobre éste se tienen las obligaciones que señale la ley para facilitar la explotación, las que pueden llamarse genéricamente "gravámenes", que son los que debe soportar un terreno...El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.— Quiero terminar mi intervención, Su Señoría.

De manera que una cosa es la propiedad minera y otra es la propiedad del terreno; una cosa es la posesión del terreno, que el propietario minero no tiene nunca, y otra, las servidumbres que se constituyen en los terrenos.

Por lo tanto, la indicación es absolutamente ilógica e inconstitucional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Seré breve muy breve, señor Presidente.

La indicación presentada por los señores Senadores establece que "el concesionario que se superpone deberá acreditar haber estado en posesión material, con uso y goce, del terreno". Lo esencial aquí es la posesión material del terreno. Jamás se puede estar en posesión material del terreno si se sabe lo que es posesión. Posesión es tener una cosa con ánimo de señor y dueño. Nunca el concesionario minero puede tener ánimo de señor y dueño sobre la superficie del terreno. Tendrá la posesión de los derechos de servidumbre que se constituyan, podrá tener el uso y el goce de acuerdo con lo que la ley establezca, pero jamás —¡jamás!—, salvo que sea dueño del terreno, tendrá la posesión material de éste, porque posesión es tener ánimo de

señor y dueño.

Por eso, no estamos frente a una indicación que se refiera al uso y goce que se ha constituido sobre los terrenos de la pertenencia para su explotación, ya que dice textualmente: "el concesionario que se superpone deberá acreditar haber estado en posesión material, con uso y goce, del terreno". El "uso y goce" aparece como una frase intercalada. Lo esencial en esto es la posesión material del terreno. Y —como señalé— jamás podrá tenerse sobre el predio donde se ubica la pertenencia, pero sí respecto de los derechos y gravámenes que se constituyan sobre el terreno para hacer posible la explotación minera.

Por lo tanto, señor Presidente, insisto: la indicación se contradice con la naturaleza de la propiedad minera establecida en la propia Constitución Política de la República. De no ser así, no tendría razón de existir la norma que ella contempla: "Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale". La Carta Fundamental nunca —¡jamás!— ha dado al concesionario minero la posesión del terreno superficial.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS CONTRA SUPERPOSICIÓN DE PERTENENCIAS MINERAS - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no puedo dejar de manifestar mi complacencia por la unanimidad de la Sala en la defensa del derecho de propiedad. Esto demuestra que el país ha avanzado hacia normas claras de estabilidad jurídica que le permitirán un mayor desarrollo.

Concuerdo en que debemos proteger todas las propiedades, incluidas las mineras; y creo que el presente proyecto importa algunos avances en la materia: sanciones a los peritos, notificación personal al afectado, plazo para oponerse a nuevas concesiones, etcétera.

Con respecto a la indicación que se está votando, espero que más adelante —normalmente, en proyectos de esta naturaleza se llega a una Comisión Mixta— tomemos las medidas necesarias para proteger efectivamente al que está trabajando las pertenencias...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).—Entonces, está de acuerdo en defenderlo.El señor DÍEZ.— Siempre me ha parecido bien la idea de defender al que tiene una concesión y la trabaja; pero creo que el texto de la indicación contribuye a confundir| los conceptos y que podría generar una serie de problemas judiciales a todos los propietarios mineros, grandes o pequeños.

Por lo antedicho, señor Presidente, voto en contra de la indicación y anuncio mi intención de establecer en la Comisión Mixta los requisitos que favorezcan a quienes están cumpliendo con la obligación constitucional de trabajar sus pertenencias.

Voto que no.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, las Comisiones Mixtas se encuentran abocadas a soluciones que jurídicamente tienen pocas alternativas. Si no hay acuerdo en la Comisión Mixta o en el texto que ella propone, no habrá ley, y en este caso, por lo tanto, continuará vigente lo dispuesto en el Código Penal.

Si analizamos cuidadosamente este último cuerpo legal, observaremos que sanciona el adulterio por parte de la mujer, y con respecto al marido que incurre en el mismo hecho, el escándalo en el adulterio, pero no el delito mismo. Lo anterior hace sumamente difícil la aplicación de las sanciones civiles correspondientes —ya sea en los juicios de separación de bienes, o en materia de alimentos o de herencias—, porque el marido no ha sido objeto de una sentencia judicial condenatoria. Y lo arduo que resulta probar dicho delito, en lo penal, queda demostrado por la circunstancia de que en nuestro país, desde hace muchos años, la acción del adulterio prácticamente no existe en ese ámbito.

Pues bien, estimamos del caso dejar constancia en la ley de que uno de los valores fundamentales que rigen el matrimonio y la sociedad chilena es el de la fidelidad conyugal. Y, como el adulterio constituye la ruptura de esa fidelidad, merece las sanciones prácticas y verdaderas que la ley señala.

Debo hacer presente que la situación actual favorece al marido adúltero, que no sufre sanciones pecuniarias, no incurre en causal de divorcio, no afronta consecuencias en materia de alimentos ni en cuestiones hereditarias. En efecto, su delito es sólo el adulterio con escándalo. Y ello debe ser probado, en relación con el Código Penal, porque el Código Civil exige sentencia al respecto. En el futuro, el marido adúltero se encontrará en igualdad de condiciones con la mujer adúltera y en peores condiciones que aquellas en que se encontraba en la legislación anterior.

La alternativa de quedar con el Código Penal en los términos en que está implica conservar una declaración teórica y mala, porque sanciona —repito— el adulterio de la mujer y sólo el escándalo de parte del marido, y porque se producen efectos

contraproducentes cuando ello se traduce a materia civil. Por eso, la Comisión, con el acuerdo del Ministerio de Justicia y por unanimidad, consideró conveniente mantener en la legislación la señal de la exigencia de fidelidad y la definición del adulterio, y, al mismo tiempo, facilitar todas las sanciones civiles. Porque, con respecto al marido, no se va a exigir una sentencia judicial condenatoria que prácticamente nunca se dicta. Cabe recordar que una de las contadas ocasiones en que se ha planteado la situación, en que sí ha habido un juicio de adulterio, es aquella en que la mujer pide alimentos al marido. Por este motivo, hemos propuesto a la Comisión esta solución, en la que tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado hubo unanimidad.

Es cierto que hay hechos inmorales quizás de mayor gravedad, algunos de los cuales están sancionados en el Código Penal, como la sodomía, y que a otros con seguridad deberemos sancionarlos más duramente en adelante, pero no dicen relación real con la materia sobre la cual tenía competencia la Comisión para pronunciarse. Ésta se habría apartado de la idea matriz —en este caso, el régimen patrimonial del matrimonio— si hubiese abordado aspectos que no estaban dentro de su ámbito de acción.

Sin lugar a dudas, se trata de un tema respecto del cual tendremos que preocuparnos. Felizmente, en nuestro país la cuestión no llega al grado que ha alcanzado en otros. Pero, evidentemente, es una tarea que aún tenemos pendiente, y que no pudimos abordar en esta oportunidad —repito— por encontrarse fuera de nuestra competencia.

Por las razones expuestas, definiendo el informe de la Comisión Mixta, que propone una solución que se detalla, quizás, en forma más pormenorizada de lo usual, para conocimiento de los juristas, abogados y jueces.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, antes de terminar...El señor HAMILTON.— Tiene preferencia la señora Ministra para hacer uso de la palabra.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra.El señor DÍEZ.— Si me lo permite la señora Ministra, deseo dejar establecido que tanto el informe de la Comisión como el texto de la iniciativa señalan que el adulterio es la infracción del deber de fidelidad de los cónyuges, lo que proporciona, evidentemente, la claridad para interpretar el artículo y no configura sólo la simple constancia de la intención, para contestar al Honorable señor Piñera. En efecto, el

artículo 132 del Código Civil dispondrá que "El adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y origina las sanciones que la ley prevé". De manera que si no hay matrimonio, no hay adulterio.

Gracias, señor Presidente.

## Debate en sala

### VISITA A PARLAMENTO BRITÁNICO. PRESIDENCIA DE UNION INTERPARLAMENTARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, las expresiones de mis Honorables colegas me ahorran gran parte de la intervención que haré.

En primer término, deseo dejar constancia de la forma como fue recibida la delegación chilena, no sólo por el Parlamento inglés, sino también por la Foreign Office, el Lord Chancellor, miembros del Parlamento y demás autoridades de las instituciones con quienes contactamos.

Asimismo, quiero agradecer la organización de esa semana de trabajo, absolutamente completa, y las finas atenciones que nos dispensaron, tanto en la Cámara de los Comunes como en la de los Lores y la Foreign Office.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, me preocupé especialmente de formular una serie de preguntas a los Parlamentarios y al Lord Chancellor acerca de cómo tratan en el Reino Unido lo tocante a los conflictos de intereses entre la acción de los congresales y los intereses económicos privados, tema de enorme trascendencia en el mundo contemporáneo, que ha estado en el debate de la opinión pública. Sobre la materia, conseguí valiosa información acerca de la evolución que por largos años ha tenido la institución, que es necesario analizar caso por caso pues estamos en presencia de un sistema de legislación no escrita, sino más bien de precedentes que se van creando con el tiempo. Recibimos como obsequio un libro sobre prácticas parlamentarias británicas, que nos ha permitido seguir perfeccionando nuestros conocimientos al respecto.

Creo que la experiencia recogida en esa nación, que tuvo y tiene tan grandes intereses comerciales; con una Cámara de los Comunes compuesta de más de 600 miembros, quienes evidentemente participan en todas las actividades económicas del Reino Unido y han dado al asunto un trato que no les ha ocasionado dificultades, puede servirnos como un buen modelo, con las adaptaciones correspondientes.

A este último respecto, deseo agradecer especialmente las respuestas que recibí del Lord Chancellor, de la señora Speaker de la Cámara de los Comunes y de sus miembros, al igual que de los de la Cámara de los Lores que sostuvieron reuniones con nosotros, y su amabilidad para contestar las interrogantes que les planteamos.

Al mismo tiempo, nos dimos cuenta de que Gran Bretaña como parte de Europa, así como Chile de América Latina, coincidimos en la idea de que lo que realmente se necesita es una apertura hacia el mundo, sobre lo cual intercambiamos valiosas experiencias y puntos de vista.

Estoy seguro de interpretar el modo de pensar de mis Honorables colegas al solicitar que el Senado envíe un oficio de agradecimiento al Parlamento inglés, tanto a la Cámara de los Comunes como a la de los Lores, y a la delegación británica a la Unión Interparlamentaria, por las atenciones que dispensaron a los congresales chilenos, el tiempo que nos dedicaron y las numerosas oportunidades de compartir nuestros problemas y de conversar acerca de cuestiones políticas del Reino Unido.

He dicho.

## **Legislatura 329, Sesión 16 de 02 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— No tengo inconveniente, con la venia de la Mesa, Su Señoría.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me parece lógico que, para evitar situaciones injustas, el Presidente pueda rebajar el pago hasta 10 por ciento. Eso es lo que acabo de oír.El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— No, señor Senador. El proyecto faculta al Presidente de la República, en primer lugar, para aumentar el límite exento que resulte por aplicación de los nuevos avalúos, y, en segundo término, sobre la base de estos últimos fijar una tasa de tal manera que el rendimiento del tributo no exceda de 10 por ciento del actual...El señor DÍEZ.— Según lo planteado por el Senador señor Andrés Zaldívar, el rendimiento no será superior al 10 por ciento actual de los avalúos, pero ¿qué pasa con la renta presunta de los bienes raíces agrícolas?

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRORROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no voy a entrar al análisis de la Ley sobre Rentas Municipales, pues ya tendremos tiempo de más para hacerlo cuando discutamos el proyecto relativo a ella.

Empero, quiero llamar la atención del Senado, y también del Gobierno, respecto de lo siguiente. Cuando un impuesto se aplaza durante años y años, y estamos todos de acuerdo en ello —me atrevería a apostar "doble contra sencillo" que lo volveremos a postergar el próximo año—, es porque la ley que rige los avalúos de las propiedades urbanas y agrícolas es mala. Y lo lógico sería que la cambiáramos.

La normativa que tenemos va reajustando el pago de la contribución de acuerdo con el índice del alza del costo de la vida; de manera que el Estado no percibe menos renta con motivo de la inflación: recibe la misma, en términos reales. Sin embargo, las disposiciones de la ley —evidentemente, dictada en otra época— no guardan relación con la movilidad y el progreso (sobre todo el urbano) de los días que estamos viviendo. Y se producen las situaciones a que hizo referencia el Senador señor Otero,



y que personalmente he representado cada vez que discutimos esto, pidiendo oficiar al señor Presidente de la República para terminar con una situación injusta.

En efecto, no hay justicia alguna cuando, de la noche a la mañana, a un propietario se le suben, en valores reales, las contribuciones de su vivienda, sin que medie la debida modificación de la renta de que goza, contraviniendo la disposición constitucional que manda que los impuestos se establezcan en proporción a las rentas. Con ello se causa, en lo sustantivo, una injusticia. Por el aumento de esos gravámenes, muchas personas tienen que abandonar la tradicional casa familiar, empujadas por el cambio de destino de los bienes raíces del sector, que eleva el valor de sus propiedades y las obliga a pagar contribuciones que corresponden a rentas para las cuales no están preparadas.

Debemos tomar en cuenta esta situación, sobre todo cuando afecta a quienes viven de un sueldo fijo, una jubilación o alguna renta modesta, y habitan ciudades que antes tenían muy poco o ningún desarrollo. Ocurre eso en todas las Regiones del país. En la que represento, sucede generalmente donde, de repente, se ha puesto de moda un balneario, y se construyen edificios de departamentos u hoteles, en circunstancias de que, durante décadas, no se había emprendido obra alguna. Y se trata de lugares elegidos para vivir por pensionados y jubilados, que han comprado pedazos bastante grandes de terreno y construido casas muy pequeñas, una chacra, un jardín. Allí, una familia chilena modesta se ve profundamente perturbada por el crecimiento de su ciudad, que, en vez de aprovecharles, los expulsa de ella debido a que el nuevo avalúo, tomando en consideración las bases actuales de la ley, les causa ese daño.

Cada vez que discutimos esto hemos tenido que considerar tales circunstancias. Y, sin embargo, vamos a seguir postergando la aplicación de la norma, que también es injusta para los agricultores. Hay un porcentaje alto de pequeños y medianos agricultores, que representan una proporción apreciable de la producción del sector —cuya crisis reconoce todo el mundo—, con una parte muy pequeña exenta del impuesto global complementario, y que obtiene la rentabilidad más baja del país. A ellos les vamos a elevar los gravámenes sobre la base de su propio impuesto global complementario, porque la presunción de renta sube en proporción a los avalúos.

El remedio consistente en facultar al Presidente de la República para bajar la tasa —como se pretende— no sería suficiente (aunque fuese legal) para evitar el aumento de impuestos a una actividad que, como es público y notorio, percibe un incremento de renta inferior a dicha alza. Por ello, el proyecto sería evidentemente contradictorio con el espíritu de la norma constitucional pertinente, ya que ésta impide al legislador establecer impuestos desproporcionados o injustos.

Desgraciadamente, en cada oportunidad, el Gobierno, que tiene la iniciativa y que ha dispuesto de años para estudiar el asunto, demuestra que lo único que se le ocurre es enviar un proyecto, que califica de "Suma Urgencia", para postergar la aplicación del nuevo avalúo hasta el año siguiente. Y esta Corporación, como aquí se ha expresado, está obligada a aceptarlo, porque es preferible que la amenaza de daño se aleje y se evite el efecto inmediato.

Pero no resulta racional —en un país que se precia de haber alcanzado administración eficiente; justicia tributaria; estabilidad, no sólo para los negocios, sino para la vida de las personas— persistir en la actitud de dar este ejemplo consistente en ir postergando año a año el establecimiento de un impuesto. Esa sola postergación no necesita prueba para demostrar que estamos frente a una situación de fondo, que deberíamos corregir

Volviendo a lo que hemos hecho en años anteriores, voy a pedir al Senado que, en mi nombre, oficie al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda representándoles mis observaciones, con la esperanza de que, después de muchos años, logremos que el Ejecutivo use de la iniciativa que le otorga la Constitución y proponga una solución adecuada a un asunto que evidentemente es amenazante. Lo es, no sólo para los empresarios, sino, fundamentalmente, para las familias chilenas. Muchas de ellas pagan como único impuesto el de contribuciones de bienes raíces por la casa que ocupan. Y ésta, como es un bien raíz no agrícola, no causa renta presunta; no se rebaja de ninguna parte. En consecuencia, es un gasto neto para cada familia.

Señor Presidente, voy a votar favorablemente el proyecto por las razones expuestas; pero reitero mi petición de oficiar al Ejecutivo, a ver si alguna vez logramos que éste, ejerciendo las facultades que le son propias, nos proponga una solución racional para tan postergado y enojoso problema.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— En el artículo 4o del proyecto puede leerse que "Estos encasillamientos no se considerarán como ascensos para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del artículo T del decreto ley N 3.551, de 1980, agregada por la ley N 19.269, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo.". Es decir, no se considerarán como ascenso para un efecto determinado, lo cual implica que la regla general, por propia disposición de la ley, es que sí revestirán ese carácter. Por consiguiente, tanto el artículo 3o como el 4o deben ser aprobados con quórum especial.

## Legislatura 329, Sesión 17 de 03 de Agosto de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### PLANTAS DE PERSONAL DE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.—¿Me permite una consulta, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— No podía informarse a la Sala que el artículo 3 era de quórum especial, porque la Comisión no lo aprobó con ese carácter. Ni este organismo ni la Cámara de Diputados le confirieron ese rango. Y hay quienes no lo estiman así.El señor OTERO.— Por eso corresponde votarlo, señor Presidente.El señor DIEZ.—Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).— La tiene, Su Señoría.El señor DIEZ.— En primer lugar, señor Presidente, quiero consultar a la Secretaría si el artículo 3 fue votado o se dio por aprobado en conformidad al artículo 124 del Reglamento.El señor PIÑERA.— No fue votado.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— El artículo 3, como todos aquellos que quedan sujetos al mecanismo del artículo 124...El señor DIEZ.— Mi pregunta, señor Secretario, es si fue votado o no.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Fue aprobado tácitamente cuando estaban presentes en la Sala 30 señores Senadores.El señor DIEZ.— Señor Presidente, la consulta al señor Secretario es si fue votado o no.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— No fue votado especialmente, porque no correspondía hacerlo específicamente.El señor DIEZ.— Si no lo fue, corresponde ahora que se someta a votación, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento, que dispone: "el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general". Y el artículo 3 del proyecto fue objeto de una indicación en la discusión general.El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Pero esa indicación fue rechazada, señor Senador,...El señor DIEZ.— ¡No importa!El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— ...y no fue renovada reglamentariamente en la Sala.El señor DIEZ.— Señor Presidente, yo no quiero debatir con el señor Secretario, pero hay que aprender a leer el Reglamento.

¿Qué dice el artículo 124?: "Al iniciarse la discusión particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe."El señor CALDERÓN.— No tiene modificaciones.El señor DIEZ.— ¡Señor Senador! ¡Por amor de Dios!

Primeramente dice que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión general...El señor CALDERÓN.— O de modificaciones.El señor DIEZ.— Y en la discusión general no pueden renovarse las indicaciones. Luego, basta con que un artículo haya sido objeto de indicaciones, para que la Sala deba votar, primero, el segundo informe, y, rechazado éste, queda obligada a votar el primer informe de la Comisión. Así lo dispone el Reglamento y así se ha aplicado siempre.El señor VALDÉS (Presidente).— Tengo una observación respecto de lo que expresa Su Señoría. No se ha aplicado siempre el Reglamento en esa forma y lo que ha sentado precedentes es lo siguiente. Cuando se presenta una indicación y ésta es rechazada, si no se renueva en la discusión particular con la firma de diez Senadores, se entiende que ella muere. Y entonces se aplica lisa y

llanamente el artículo 124 del Reglamento, que ha leído Su Señoría. El señor DIEZ.— Siento disentir, señor Presidente, porque no puede interpretarse el Reglamento si su tenor es absolutamente claro. Lo que exige para que un artículo no sea sometido a votación en la Sala es que éste no haya sido objeto de indicaciones en la discusión general. La frase que viene a continuación es alternativa, vale decir, que puede darse una de las dos cosas. No es copulativa.

Además, el mismo artículo faculta a la Comisión para no pronunciarse o declarar inadmisibles ciertas indicaciones. Pero las indicaciones reflejan disconformidad, aunque fuesen declaradas inadmisibles o se hayan perdido. Luego, no existe voluntad del Senado para aprobar un precepto. El señor VALDÉS (Presidente).— Señor Senador, pido a Su Señoría leer con cuidado el inciso segundo del artículo 124. Esta norma establece: "En seguida pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por escrito". De acuerdo con el planteamiento de Su Señoría, este inciso no tendría sentido. Para que una indicación rechazada pueda ser vista y votada por la Sala debe ser renovada en la forma reglamentaria. El señor DIEZ.— Las indicaciones tienen que renovarse para poder ser votadas, no los artículos. Hay una regla para las indicaciones, y otra, para los artículos. El señor CALDERÓN.— El artículo 3 no fue modificado. El señor DIEZ.— El artículo que ha sido objeto de indicaciones en el primer informe debe ser votado, pues la Sala no ha manifestado su acuerdo sobre él. Algunos Senadores han expresado su disconformidad y han presentado indicaciones. Y éstas, inadmisibles o rechazadas, significan que el artículo correspondiente no cuenta con el acuerdo de la Corporación. Puede que una indicación no represente la opinión de la Comisión pero sí el parecer de la mayoría de la Sala. Y aunque no sea aceptada en el organismo especializado, los Senadores son libres para votar en contra del artículo.

De otra manera, señor Presidente, no estaríamos respetando nuestra representatividad. Nosotros estamos aquí como representantes de la soberanía. Hay algunos artículos del proyecto acerca de los que no nos hemos pronunciado y sobre los cuales se han formulado indicaciones. Esa es una manera de obligar a votar un artículo en el segundo informe, cuando uno está de acuerdo con el proyecto en general, pero no con algunos artículos en particular. Basta con formular indicación para que un precepto deba ser votado de nuevo. Y es la única manera de que se pueda aprobar la idea de legislar. De otra forma, la Sala quedaría entregada a la mayoría de una Comisión, lo que resulta absolutamente inaceptable.

Por lo tanto, señor Presidente, el artículo 3, sea o no de quórum orgánico constitucional —eso es otra materia—, debe ser votado, lo que hasta este momento no se ha hecho.

## **Legislatura 329, Sesión 19 de 09 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CARRERA FUNCIONARÍA DEL PODER JUDICIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.- Señor Presidente, en estos pocos minutos deseo manifestar nuestra complacencia por el acuerdo logrado en esa Comisión y por el despacho de un texto elaborado, durante largos meses de tramitación, por el Ejecutivo y sus asesores con la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación.

Nos alegramos de que al final se haya producido consenso entre la Cámara de Diputados y el Senado, y de que en algunas materias fundamentales prevaleciera el criterio aprobado por esta Corporación.

Esperamos que los proyectos pendientes tengan una rápida solución. Algunos de ellos ya se encuentran en trámite de Comisión Mixta, y, como lo señalé en otra oportunidad, confiamos en que la tramitación de la reforma judicial, en lo que atañe a los aspectos más importantes, quede terminada este año, y así el estudio y análisis de la administración de justicia quede abierto a temas encaminados más bien a la modernización procesal, que a la estructura misma de los tribunales.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE ESCUELA JUDICIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, esta iniciativa yo la llamaría el proyecto matriz de las reformas judiciales que estamos analizando, porque por primera vez en nuestra legislación se crea una Academia Judicial, que se administrará a sí misma, bajo la dependencia de la Corte Suprema y que, por sobre todo, ha de tener en vista el concepto de la sociedad moderna. Tal organismo se ocupará de que los miembros del Poder Judicial se adiestren y preparen no tanto como juristas, sino para ejercer con especialidad la administración de justicia.

La iniciativa en debate, en la gran mayoría de los casos, contempla que sean las propias universidades, fundaciones y otras instituciones existentes en el país las que impartan esa formación, reservándose la Academia el importante rol de señalar las

materias, programas, plazos y fórmulas de los cursos y seminarios.

Señor Presidente, la formación de nuestros jueces requiere de la destreza necesaria para administrar justicia con prontitud y rapidez, aspecto distinto a la formación de un abogado. También su labor académica va a ser muy trascendente en el análisis de la legislación nueva y específica que se dicta a diario y que no es debidamente abordada por las universidades. Y, evidentemente, al dictarse de manera continua debe ser aplicada por jueces que ya han dejado la universidad. De manera que estos cursos —que podríamos llamar de perfeccionamiento, sin pretender que lo sean especialmente— son utilísimos para la formación de los funcionarios del Poder judicial.

Ahora, a la Academia que se crea debemos agregar una buena carrera judicial y, sobre todo, la necesidad de que la sociedad comprenda que el perfeccionamiento de la justicia no sólo pasa por la modernización y la capacitación de los jueces, sino también por la adecuada remuneración que merecen en el desempeño de sus altas funciones, de manera que tanto ellos como la directiva de la Academia Judicial puedan dedicarse con tranquilidad y con la plenitud de su tiempo a una función que es única y relevante para la sociedad moderna: proteger los derechos de los ciudadanos con una correcta administración de justicia.

## **Legislatura 329, Sesión 20 de 10 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor DíEZ. El señor DíEZ.- Señor Presidente, hemos oído fundamentalmente a médicos y a economistas. Yo hablaré en calidad de enfermo potencial, como todo ser humano, y mirando la realidad del problema de la salud en el país, sin tratar de hacer una diferenciación entre la salud pública y la salud privada.

La Constitución de 1980, en su artículo 19, número 9, establece que al Estado "Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

"Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley,".

Estoy abordando el tema desde el punto de vista global, en el sentido de que es obligación del Estado procurar que la población tenga el mayor acceso posible a la salud. Y, en esta materia, observo que, tratándose de seres humanos, las estadísticas aparecen muy frías y no demuestran efectivamente la dimensión exacta de las cosas. Porque si se deja de aprovechar 8 ó 10 por ciento de los hospitales y hay gente que necesita ser atendida, la frialdad de los números nos oculta la realidad de cada uno de los casos.

Hemos seguido con suma atención el debate, y creo, señor Presidente, que hay algunos aspectos que no podemos discutir y que son hechos de la causa. En primer lugar, hay una capacidad que no llamaría "ociosa", sino "disponible", parcial o temporalmente. Esa es una verdad que se desprende del debate y que todos nosotros conocemos.

En seguida, también cabe concluir que esa disponibilidad es distinta en las ciudades grandes, en comparación con las medianas y pequeñas. Y precisamente en este punto los Senadores de las regiones debemos tener especial cuidado, porque es lógico que se exija a los sectores público y privado que se mantengan todos los servicios tendientes a cubrir las necesidades médicas donde haya grandes concentraciones de población. Pero si miramos el país con una visión global de lo que debe ser, no es posible que en las ciudades medianas o pequeñas se pretenda exigir, tanto al sector público como al privado, la cobertura de todas las necesidades de salud.

Me parece que el texto de la Comisión es positivo, porque permite a los afiliados a ISAPRES usar las instalaciones de los hospitales de ciudades pequeñas pagando el costo real de la prestación, el cual no sería susceptible de subsidio de ninguna especie, pues ello, evidentemente, produciría un efecto perverso. Vale decir, un centro de salud ubicado en una ciudad mediana o pequeña podría atender a toda la población: a unos les aplicará el arancel FONASA; a otros los atenderá libremente, por su calidad de indigentes, y a otros les cobrará el valor real de la prestación, entendiéndose por tal, no el precio de la prestación en sí, sino aquel que incluya el costo de las instalaciones, las amortizaciones, etcétera; me refiero a lo que comercialmente constituye el valor real. Lo anterior, en la mayoría de esas ciudades, estará a cargo de un establecimiento de salud público, dadas la proporción existente y la realidad chilena.

En consecuencia, considero que la norma del segundo informe es conveniente y lógica, porque abre esa posibilidad.

Se sostiene que como no todo queda cubierto (por ejemplo, la atención de la tercera edad) y más adelante analizaremos el problema de la salud pública, no podemos pronunciarnos sobre la materia en debate.

¿Cuántas veces hemos oído aquí plantear que proposiciones de esta naturaleza no son viables en un proyecto parcial y, por tanto, deben abordarse en una iniciativa global referente al tema, que no dejará ningún aspecto sin tocar? Esa es una actitud indiscutiblemente estéril, infecunda, porque impide la labor creadora parcial que nosotros podemos desarrollar en las leyes teniendo en vista el concepto general.

Y me alegro de la seriedad y extensión con que se ha llevado a cabo este debate, por cuanto el Senado no es un organismo que debe despachar la mayor cantidad de asuntos en un día, sino una institución llamada a aprobar mejores y más eficaces leyes, sobre todo en campos tan importantes como el de la salud.

¿Qué dice la norma propuesta? Que los cotizantes de ISAPRES y los particulares en general podrán utilizar el servicio público de salud, debiendo pagar el total del arancel aplicable a los no beneficiarios del sistema, salvo que haya convenios. Y éstos deberán existir en las ciudades medianas y pequeñas, para que las áreas sean cubiertas: algunas, por las instituciones de salud previsional, y otras, por el sistema nacional de salud. Entonces, no los veo en lucha o en competencia, sino en evidente complementación.

Creo que la capacidad de nuestros funcionarios, la seriedad del Gobierno y la moralidad de los sectores médicos permiten tener esa visión esperanzadora. Y, por encima de puntos de vista obsoletos en la materia, debemos considerar, fundamentalmente, que los regímenes de salud fueron creados para los enfermos y no para la comodidad o prestigio de los médicos.



La norma que propone la Comisión es absolutamente lógica. Existen capacidades disponibles en servicios de las diversas ciudades del país, pero no se conocen las condiciones exigidas ni el procedimiento que debe seguirse para utilizarlas. Entonces, se permite a los funcionarios de los servicios públicos de salud usar los hospitales para ' atender a personas que no sean beneficiarias de aquéllos, pagando, lógicamente, el costo real de la prestación y siempre que se cumplan los requisitos que la misma disposición indica, esto es, que exista infraestructura no utilizada en el establecimiento respectivo, que la acción se realice fuera de los horarios normales y que ella no importe, en caso alguno, un menoscabo a la atención de los adscritos al mencionado sistema.

Debo confesar al señor Ministro de Salud que no entiendo por qué el Gobierno no recibe con alegría una norma de esa naturaleza, sobre todo si a través de ella le estamos expresando nuestra confianza, pues será su Ministerio el que, por decreto supremo, regulará las condiciones y el procedimiento aplicable para el ejercicio de la modalidad de atención a los beneficiarios del servicio público, debiendo considerar que siempre tendrán derecho preferencial los usuarios del sistema público de salud y que habrá de pagarse el valor real de la prestación.

Repito: no entiendo esa actitud, salvo que exista desconfianza en el personal del sistema público y se tema -como aquí se dijo- que un director de hospital, para financiar éste, se sienta tentado a abandonar las necesidades más apremiantes y preferir las acciones de salud que le produzcan mayor rentabilidad.

Yo, señor Presidente, confío en que un director de hospital no va a proceder así, porque tiene tras sí toda una formación y una vida.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no estamos hablando de los casos de urgencia. No me cabe ninguna duda de que, ante ellos, a un enfermo grave lo van a recibir en un hospital en cualquier parte de Chile. Pero aquí se trata de algo global, que apunta a mirar la salud como una realidad.

No podemos pretender que las ISAPRES construyan hospitales en todas las ciudades medianas o pequeñas del país. Y se faculta al Gobierno para reglamentar el tipo de atención que permite la norma. Por ejemplo, podrá prohibir otorgarla en urbes de más de un millón de habitantes. El artículo le entrega gran libertad al respecto.

La disposición sólo tiene por objeto aprovechar la capacidad disponible mediante un sistema realista, de acuerdo con la vida moderna, donde ya no hay que analizar si las cosas son del Estado o de los particulares. Algunas deben ser del Estado; otras, de los particulares; y otras, como las acciones de salud, de la sociedad completa, complementando a ambos sectores.

Aquí se afirmó que si se permitía a las ISAPRES usar la infraestructura de los servicios públicos no se las forzaba a capitalizarse a través de la construcción de hospitales. Este planteamiento es filosófica y humanamente inaceptable, porque no puede emplearse como medio de presión para que se edifiquen establecimientos de esa naturaleza el poner en riesgo la salud de algunas personas. Habrá otras maneras de incentivarlas. Es evidente que, si se cobra el valor real de cada prestación y no hay subsidió de por medio, será la libertad del mercado la que indique a las instituciones de salud previsional, y también a los servicios públicos, dónde levantar instalaciones y qué rubros cubrir con ellas.

Por lo tanto, señor Presidente, en esta norma estamos discutiendo la filosofía global del sistema, que, a mi juicio, no debe separar a los servicios privados de los servicios públicos de salud, sino crear una legislación que los ayude a complementarse para cubrir las necesidades de toda la población.

Por estas razones, y porque tenemos confianza en el Ministerio de Salud, apoyamos la norma sugerida por la Comisión, que faculta al Gobierno para reglamentar, de acuerdo con los sanos principios que ella misma establece, una situación que es bastante diversa a lo largo del país y para fijar la forma y condiciones en que se prestará la atención de que se trata.

Por lo tanto, rechazaremos la indicación renovada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Me parece que no hay quórum, señor Presidente.El señor VALDÉS (Presidente).- No se requiere quórum especial, señor Senador.El señor DÍEZ.- En mi opinión, de acuerdo con el Reglamento, debe votarse con las mismas exigencias que la indicación anterior.

## **Legislatura 329, Sesión 22 de 11 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, en verdad, no intervine en el debate de esta norma por razones obvias: es imposible estar en todas las Comisiones. No obstante, tengo dudas acerca de lo manifestado aquí, y me gustaría hacer algunas consultas a fin de clarificar mi criterio respecto de la constitucionalidad del precepto.

En lo personal, de la sola lectura del artículo 32 bis, entiendo que siempre se paga a la ISAPRE el precio del plan convenido, y que en eso consiste la contraprestación recíproca de los servicios. Porque eso es el contrato. Entonces, no se diga que con la norma propuesta se están violando los contratos. El servicio tiene un precio, porque uno puede elegir el más apropiado entre varios programas, y ese precio se paga a la ISAPRE de todas maneras, se exceda o no se exceda el 7 por ciento. Eso es lo contractual. No sé si estoy equivocado o no.

Ahora, cuando el 7 por ciento, que es obligatorio, sobrepasa lo pagado por el contrato, de acuerdo con un criterio de reciprocidad lo lógico es que se otorgue un servicio mayor a elección del usuario, o que se devuelva a éste el excedente. Lo demás constituye un enriquecimiento sin causa. De manera que no veo la inconstitucionalidad alegada. Lo inconstitucional es el enriquecimiento sin causa o que no tiene reciprocidad en la prestación.

En consecuencia, señor Presidente, si estoy en lo cierto, la disposición es perfectamente constitucional. Y, además, no necesita ser aprobada con quórum calificado, porque afecta a las relaciones mutuas entre dos partes de un contrato, y no al sistema previsional en su totalidad.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no me he referido al artículo 32 bis desde el punto de vista mencionado por el señor Ministro. Hay una situación no reglada, la cual no puede interpretarse en perjuicio de una de las partes. Si rige el 7 por ciento, cuando éste no alcanza a pagar el costo total del

programa, entonces la ISAPRE corre el riesgo; y, conforme a esa interpretación, toda vez que se produjeran excedentes de la cotización legal en relación con el precio del plan convenido, ellos serían de cargo de aquélla. Pero no es dable sostener que si el 7 por ciento no llega a cubrir el valor, el afiliado debe pagar la diferencia a la ISAPRE, y si excede, ésta no devuelva el sobrante. No es justo. En mi opinión, hay enriquecimiento sin causa, porque no existe reciprocidad en las prestaciones. Si se estimó que éstas tenían un precio, éste es el que deben contratar las partes.

A mi juicio, la norma —que viene a llenar un vacío— no es inconstitucional, sino, por el contrario restablece el espíritu de equidad que la Constitución y el orden jurídico desean para las personas y para las partes que intervienen en un contrato. Por eso me inclino en favor del artículo.

En relación con el derecho de propiedad, lo que realmente lo afecta es la disminución que se puede producir en el patrimonio del individuo, por cuanto si el plan de salud convenido tiene un precio y, al aumentar su remuneración las prestaciones no varían, no es lógico pagar más por aquél.

En mi opinión, la disposición viene a restablecer la justicia. Si se pretende aplicarla con efecto retroactivo, es un problema distinto. Ella dice "Toda vez que se produjeran excedentes", o sea, se refiere a los que se originen desde la promulgación de la ley hacia adelante. Otra cosa es que entremos a analizar qué efectos produce la ley respecto de situaciones pasadas. A mi juicio, sería preferible una disposición sustantiva y que se dejara a los tribunales la determinación de si es o no es aplicable con efecto retroactivo. Nosotros no podemos tomar una resolución para la cual no contamos con los antecedentes suficientes. El señor FERNÁNDEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Con el mayor gusto, con la venia de la Mesa. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Fernández. El señor FERNÁNDEZ.— Señor Presidente, en relación con lo señalado por el Senador señor Díez, ocurre que la norma hacia el futuro no tiene problemas de constitucionalidad, porque rige para situaciones que se van a presentar en nuevos contratos. El señor DÍEZ.— No, señor Senador. Desde la vigencia de la ley en adelante se regula el vacío, y la norma puede aplicarse una vez que ésta empiece a regir. Si el contrato dijera que el precio de la prestación tiene como base un mínimo de 100 mil pesos y un máximo de 7 por ciento de la remuneración, entonces el mismo estaría siendo afectado. Pero si éste, lisa y llanamente, señala un valor y la ley rige in actu, no habría problema en tal sentido. La señora FELIÚ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Es decir, desde el momento en que entra en vigencia, se aplica la norma y se llena el vacío legal. Y eso, a mi juicio, no implica que la ley tenga efecto retroactivo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.El señor DíEZ.— Para evitar una eterna discusión reglamentaria, mientras no se dicte una disposición aclaratoria, pido a la Mesa que solicite a la Sala que demos por aprobadas estas normas.La señora FELIÚ.— Exacto.El señor DíEZ.— Pero no hagamos la interpretación de que se aprueban automáticamente, porque no es la ajustada.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.— ¿Me permite, señor Presidente, antes de que pasemos a tratar el otro proyecto?El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor DíEZ.El señor DíEZ.— Señor Presidente, solicito a la Mesa agregar a la cuenta el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre erradicación de personas menores de edad en los establecimientos penitenciarios de adultos.

Hago presente que la "simple urgencia" vence el 14 de agosto, por lo que pido a la Mesa realizar las gestiones del caso para que sea retirada, con la promesa del Senado de despachar la iniciativa en la primera oportunidad, porque ya cuenta con informe de la Comisión respectiva.

## Participación en proyecto de ley

### ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— A continuación, las Comisiones unidas —como señalé— proponen diversas modificaciones en su informe.

La primera de ellas se refiere al artículo 1 , y fue aprobada por unanimidad (indicación N 2). Sin embargo, se ha renovado la indicación N 1, para suprimir el artículo. Está firmada por los Honorables señores Prat, Ríos, Romero, Díez, Lagos, Siebert, Pérez, Cooper, Fernández y Martín.

## Participación en proyecto de ley

### ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, en estas materias, creo más en el juicio que se ha formado en 30 años el Senador y médico señor Díaz, que en los 20 años de abogado del Senador señor Díez. Por lo tanto, voto que no.

## Debate en sala

### MEDIDAS EN FAVOR DE ISLA DE PASCUA. PROYECTO DE ACUERDO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el proyecto de acuerdo aborda una materia sobre la cual el Senado no se ha pronunciado: la petición de estudiar la elección de un Diputado en Isla de Pascua. Esto es muy serio, por los efectos que puede provocar en la propia Isla.

A mi juicio, debiera excluirse el número que consigna ese punto; de lo contrario, me veré impedido de votar favorablemente. Se trata nada menos que de una solicitud al Ejecutivo para que analice, por acuerdo del Senado, la posibilidad de que la Isla de Pascua elija un Diputado, sin que nosotros hayamos analizado siquiera el tema.

## **Legislatura 329, Sesión 26 de 30 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, desde que reinició sus funciones el Senado, los representantes de estas bancas, y en especial el que habla, cuando era Comité, nos opusimos siempre a la entrada a la Sala de los señores Subsecretarios que no venían acompañando a algún Ministro. Después, el asunto se ha ido relajando; pero creo que el Senado tiene prestigio suficiente para que cuando realice sus debates estén presentes los Ministros de Estado, que son las autoridades que corresponden a su jerarquía. Así está en el Reglamento y en la tradición de esta Corporación, y lo haremos respetar.

Muchas gracias.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ¿en qué se diferencian las dos disposiciones? Ambas establecen 10 a 30 por ciento de asignación especial para quienes laboren en establecimientos calificados de desempeño difícil. Sin embargo, en una de ellas el porcentaje se regula conforme a los parámetros del Ministerio de Salud, que funciona en Santiago y tiene un conocimiento muy precario sobre las municipalidades del país; y en la otra, con los parámetros que fije la entidad edilicia respectiva.

¿De quién son los fondos? De la municipalidad. ¿Quién los administra? La municipalidad. Entonces, lo inconstitucional es que el Ejecutivo maneje dichos recursos.

Por eso, la norma parece absolutamente lógica. Y no tiene relación con el criterio general, sino con un criterio práctico. ¿Cómo podemos aceptar que el Ministerio determine tales parámetros? Volvemos a la centralización absoluta. ¿Para qué abogamos por la descentralización si hasta para calificar de desempeño difícil los establecimientos hay que seguir las órdenes del

Ministerio de Salud -de sus funcionarios; a quienes respeto mucho-, ubicado en la calle Mac-Iver, en Santiago, y no del alcalde que está en Curarrehue o en Puerto Aisén? No tiene ningún sentido la regionalización si en cada oportunidad entregamos al poder central las decisiones que competen al gobierno comunal.

Por eso hemos renovado la indicación.

## Participación en proyecto de ley

### ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a fundar muy brevemente mi voto.

Nosotros debemos regirnos por la legislación actual, no por las normas del proyecto. En las disposiciones vigentes hay libertad contractual para las contrataciones de ese personal en las municipalidades. En consecuencia, no hay ningún impedimento constitucional para que éstas fijen bases distintas para el cálculo de esta asignación. Aún más, creo que la indicación responde fielmente al espíritu de la Constitución porque, al mismo tiempo que establece que la calificación de establecimientos de desempeño difícil será hecha por el Ministerio de Salud y dispone que el porcentaje de la asignación podrá ser de un 10 por ciento a un 30 por ciento, precisa que deberá regularse conforme a la disponibilidad de recursos de cada municipalidad. Lo otro resulta absurdo.

Por tal razón, y por tratarse hoy de un sistema de sueldos correspondiente al sector privado, estimo que la disposición es constitucional.

## Participación en proyecto de ley

### ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de ella Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí nos encontramos en un concepto de fondo: si lo que ha de regir la permanencia de los funcionarios que tienen igualdad en el ingreso es la capacitación, la objetividad de las calificaciones, la experiencia, el perfeccionamiento y el mérito funcionario, o si, también, se garantizará la estabilidad en el empleo.



Hablemos las cosas con franqueza. ¿Queremos una ley que favorezca a los enfermos o una que dé garantía de estabilidad a los funcionarios?

No hay duda de que si un funcionario tiene experiencia, preparación y capacidad, tiene estabilidad. Esta la gana por el cumplimiento de su deber, no porque lo establezca la ley.

Por esta razón, creo conveniente la aceptación de la indicación renovada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Corresponde enseguida tratar la indicación N 62, renovada por los señores Piñera, Lagos, Siebert, Errázuriz, Romero, Larre, Ríos, Prat, Díez, Feliú y Larraín, para agregar al artículo 29 el siguiente inciso segundo nuevo:

"El que haya ganado el concurso público permanecerá a prueba durante seis meses. El Director o Jefe del establecimiento donde realice sus funciones, al término del período de prueba, deberá calificar su desempeño de satisfactorio o de insatisfactorio. De ser calificado satisfactorio quedará incorporado, por el solo ministerio de la ley, a la dotación con contrato indefinido. De ser insatisfactorio su desempeño, cesará de inmediato sus funciones y deberá llamarse a nuevo concurso público. El Director o Jefe del establecimiento deberá efectuar la calificación dentro de los Díez días siguientes al término del período de prueba. Si no lo hiciere, se entenderá que el desempeño ha sido satisfactorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del Director o Jefe del establecimiento, por su omisión".

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- La tiene, señor Senador. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no veo las causas para tanto escándalo por el "término del contrato fundado en las necesidades del servicio, derivadas de su racionalización o modernización o de la disminución de la población atendida, que hagan necesaria la

separación de uno o más trabajadores". Al contrario, creo que si tales necesidades exigen despedir a un funcionario, así debe ser. Y no se trata de una necesidad económica. No tiene que olvidarse que el servicio son los enfermos.

Espero que alguna vez seamos capaces de ocuparnos de un "estatuto del enfermo", en vez del "estatuto médico-funcionario", y en establecer los derechos del enfermo. Eso es lo que nos está faltando. Estamos mirando nada más que un lado de la medalla: los derechos de los trabajadores. Creo legítimo hacerlo, pero también debemos considerar los derechos de los enfermos. Y cuando hablamos de "necesidades del servicio" nos estamos refiriendo a las necesidades de éstos, porque la finalidad del servicio es la atención del enfermo.

En consecuencia, no me parece prudente el llamado hecho a los principios del Cristianismo o a las bases doctrinarias de determinado Partido para defender a los empleados. Nadie está tratando de atacarlos. Aquí se trata de un servicio de salud cuyo sentido es el enfermo. De modo que el funcionario que, desgraciadamente, deba perder su cargo, por razones de conveniencia del enfermo, buscará otra colocación en la sociedad, en una actividad que tenga capacidad de absorberlo. El que no puede buscar, por estar realmente impedido y necesitado, es el enfermo, y a él debe proteger la ley.

Como digo, espero que algún día discutamos el "estatuto del enfermo", aunque no sea del enfermo funcionario, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 7**

**[Volver al Índice]**

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- A continuación, los Honorables señores Feliú, Cantuarias, Díez, Piñera, Larre, Romero, Cooper, Larraín, Pérez y Lagos han renovado la indicación número 93, que propone agregar el siguiente artículo 45 bis, nuevo: "Las municipalidades deberán publicar anualmente un balance que permita conocer los montos y la forma en que los aportes a que se refiere el artículo anterior han sido administrados.

"La publicación del balance a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en un diario de circulación local y una copia de él deberá fijarse en un lugar visible de los Consultorios que las municipalidades administren."

## **Legislatura 329, Sesión 27 de 31 de Agosto de 1994**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Gracias, señor Presidente.

La ley N 19.297 introdujo modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Dispuso que una Comisión Bicameral, integrada por cuatro Senadores y por cuatro Diputados, tendrá a su cargo la supervigilancia de la administración de los servicios comunes, con la obligación de que, por una sola vez, determine los escalafones, la escala de remuneraciones y todos los demás beneficios remuneratorios para los funcionarios que se desempeñan en el Parlamento, así como también los aportes para los Servicios de Bienestar.

La Comisión Bicameral —a diferencia de la que tendrá a su cargo la supervigilancia de materias administrativas— estuvo compuesta por siete Senadores y siete Diputados, y se reunió prácticamente con la totalidad de sus miembros en numerosas oportunidades, para poder cumplir con las disposiciones de la ley, las cuales fijan una cantidad determinada de cargos en la planta donde deben ser incluidos —en lo posible en las mismas categorías y con similares remuneraciones— los funcionarios que desempeñan iguales funciones en la Cámara de Diputados y el Senado.

El proyecto de acuerdo que está a la vista de Sus Señorías, luego de un acucioso trabajo realizado desde el mes de mayo de este año, fue aprobado en forma unánime por los miembros de la Comisión Bicameral.

Este organismo se propuso dar cumplimiento a su objetivo, cual era el de fijar los escalafones y remuneraciones del personal del Congreso Nacional sobre la base de las categorías y el número de cargos fijados en las plantas esquemáticas que aprobó la ley N 19.297, en el marco de la necesidad de modernizar la estructura del servicio funcionario. La Comisión Bicameral, en consecuencia, hubo de sujetarse al número de cargos y a las categorías que señala la ley, sin apartarse de la misma.

Para este efecto, el proyecto de acuerdo plantea una organización de los escalafones y las rentas que en su conjunto pone énfasis en el carácter profesional del personal y, a la vez, guarda relación con la situación existente en la materia en otras entidades del sector público, como las Superintendencias y otras instituciones fiscalizadoras, y con las remuneraciones detectadas en el mercado, cuando se trata de funciones asimilables.

Una de las virtudes del proyecto de acuerdo —con el que el Parlamento da un ejemplo de transparencia— es la de exhibir a la luz pública (en forma tan absolutamente diáfana que todas las asignaciones se calculan únicamente sobre el sueldo base) la plenitud de las remuneraciones que percibirán los funcionarios que sirven en este Poder del Estado.

Al mismo tiempo, pone término, definitivamente, a algunas disparidades que se presentaban entre el Senado y la Cámara de Diputados, de forma tal que en lo sucesivo ambas Corporaciones tendrán una estructura funcionaria idéntica en lo sustancial y, en todo caso, con las mismas remuneraciones.

En este contexto, la Comisión Bicameral tomó con entera libertad las decisiones que creyó más convenientes para el mejor servicio del Congreso Nacional, oyendo a auditores externos y a expertos en administración, nombrando subcomisiones y analizando las funciones de cada uno de los grados del escalafón y la forma como habían operado en la práctica.

Todos estamos muy conscientes de que el proyecto puede defraudar las expectativas de algunos funcionarios respecto de la categoría o remuneración que se asigna a los cargos que sirven. Sobre el particular, apelo a la comprensión y espíritu de servicio que siempre los ha animado, recordándoles, al mismo tiempo, que la ley a que estamos dando cumplimiento los protege económicamente mediante el sistema de planillas suplementarias, en el caso de que en definitiva resultasen encasillados o nombrados en un cargo que tuviese asignada una menor retribución económica.

Debe tomarse en cuenta que lo que hizo la Comisión Bicameral es elaborar una planta ideal del Congreso, dentro de la ley, aunque algunos cargos no sean llenados y queden vacantes, porque al final se trata de pensar en el desarrollo y las necesidades que puedan tener tanto la Cámara de Diputados como el Senado.

La aplicación de este proyecto de acuerdo no representa sino el primer paso de la reorganización de los servicios del Congreso Nacional. La segunda etapa, que deberá efectuarse a la brevedad, será la aprobación, por esta misma Sala, del proyecto de Estatuto del Personal, que habrá de proponer la Comisión de Régimen Interior, en el cual se determinarán los requisitos para ocupar los diversos cargos. Finalmente, se procederá a cursar los encasillamientos y nombramientos que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos y condiciones para ser designado en cargos de jefatura o que se consideren esenciales están fijados en el mismo proyecto de acuerdo que se somete a la consideración de los señores Senadores.

Por todo ello, la iniciativa fija el 1 de enero de 1995 como la fecha de entrada en vigencia, en su integridad, de la nueva estructura funcionaria y remuneratoria.

Por las razones expuestas, habiéndose logrado consenso absoluto en la Comisión Bicameral entre los Senadores y Diputados presentes, y por haber sido acogido ya en forma unánime por la Cámara de Diputados, solicito que el Senado dé su

aprobación al proyecto de acuerdo que se le plantea.

## **Legislatura 329, Sesión 28 de 31 de Agosto de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSLABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, estamos en presencia de un problema delicado que deberemos debatir seriamente y que puede servirnos como precedente para saber en qué forma actuar cuando se trate disposiciones que nos afecten personalmente, aunque sea en proporción mínima o en cosas tan obvias como los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Creo que debemos analizarlo con mucha calma y sin criterios políticos preconcebidos, ya que se halla involucrada la conducta del Congreso como Poder Público. Si decidimos votar y aprobar el precepto, la opinión pública debe tener la seguridad de que, después de discutirlo, llegamos a la conclusión de que legal y moralmente no existen implicancias inhabilitadoras, por la materia que trata. Y si acordamos rechazarlo y que no haya ley al respecto, también será preciso dejar clara constancia de las razones de nuestra decisión.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSLABILIDAD DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Con todo gusto con la venia de la Mesa.El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la solución parece demasiado simple; pero dictar después una ley especial resultará mucho más difícil.

Solicito a la Mesa que dejemos pendiente este artículo y lo discutamos mañana, con más calma. Así tendríamos tiempo para pensar. Estoy convencido de que moralmente no estamos implicados, y deseo asegurarme de que tampoco lo estamos legalmente.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

## CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que abrigo serias dudas ante este tratado, que establece arbitraje y respecto del cual no se puede hacer reserva por parte del Estado. Y confieso que, como legislador, no tengo interés en la ayuda financiera que se nos pueda prestar para mantener nuestros recursos naturales, porque creo que Chile ha llegado a una etapa en que vive de sus propias decisiones, y no de la ayuda de instituciones financieras. De manera que respecto de una materia que afecta a riquezas naturales tan importantes y a numerosas personas que trabajan en ellas, en conciencia, votaré en contra. Considero que se trata de una legislación que deberíamos discutir con todas nuestras facultades legales; no se nos puede venir a imponer, a través de tratados o convenios —que serán ley para el país— palabras que pueden ser interpretadas por los tribunales en un sentido distinto al dado por las partes firmantes, desconociendo realmente la órbita de aplicación del compromiso internacional que ha firmado el Gobierno de Chile.

El señor HORVATH.— ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

El señor DÍEZ.— Por ello, estimo conveniente postergar su tratamiento hasta que se despache la ley sobre el bosque nativo, a fin de estudiar su concordancia.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, solicito una interrupción al Honorable señor Díez.

El señor VALDÉS (Presidente).— El Honorable señor Horvath le solicita una interrupción, señor Senador.

El señor DÍEZ.— Con el mayor gusto, con la venia de la Mesa.

## **Legislatura 329, Sesión 29 de 01 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero precisar algunas expresiones que se han vertido durante el curso del debate.

Para favorecer a los contribuyentes, nosotros nos vemos en la obligación de aceptar este proyecto en la forma como viene propuesto por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, lamento que en él no se establezca una disposición clara en la cual se diga que ningún contribuyente verá recargadas las contribuciones de bienes raíces en más de 10 por ciento. Al contrario, la misma iniciativa legal señala que, cuando el alza de la contribución resulte superior en 25 por ciento a la actual —es decir, su texto advierte que puede aumentar en un porcentaje mayor—, se faculta al Presidente de la República para incorporarla gradualmente. El señor LAVANDERO.— Como un caso individual. La señora FELIU.— No, general. El señor DIEZ.— Señor Senador, el texto de la iniciativa admite que los contribuyentes, que evidentemente son individuos, puedan ser objeto de un recargo en las contribuciones superior a 25 por ciento, y, si es más de ese porcentaje, es posible dividir el aumento en cuotas. El texto establece un cálculo global de 10 por ciento, pero, naturalmente, éste puede y va a significar, de todas maneras, situaciones de injusticia, porque no se impone un límite al alza de las contribuciones de cada persona. Sobre todo, en las propiedades más modestas, que hoy están exentas de ese tributo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Si no la hubiera planteado el Honorable señor Lavandero, yo no la habría abierto. Pero —reitero— el señor Senador planteó el debate sobre la "catarata" de impuestos, y debo decirle que si la misma iniciativa permite que el contribuyente pueda ser objeto de un recargo mayor a 25 por ciento, estamos en presencia, para muchas personas, de una "catarata" de tributos. Y también estamos en presencia, señor Presidente, ... El señor ZALDIVAR (don Andrés).— ¿Me permite, señor Senador? El señor HAMILTON.— ¡No hagamos gárgaras con las "cataratas"! El señor ZALDIVAR (don Andrés).— Señor Senador, la discusión en general ya se realizó. El señor LAVANDERO.— ¡No se puede hacer demagogia, señor Presidente! El señor DIEZ.— ¡Estoy leyendo el artículo del proyecto que estamos aprobando!



## Participación en proyecto de ley

### RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, personalmente utilizaré menos de cinco minutos.

A mí me preocupa no sólo el texto de la normativa que estamos debatiendo, sino los argumentos que se han dado en esta Sala. Y considero más grave dejarlos pasar que obtener su aprobación.

Se ha dicho que la restricción de la publicidad del cigarrillo y las demás prohibiciones que se establezcan dejan a los padres en una situación disminuida, porque a éstos les corresponde fundamentalmente la educación de sus hijos y no a la sociedad. No puedo dejar de pasar por alto esta afirmación. Ciertamente, deben encargarse de la enseñanza de sus hijos, pero deben ser evidentemente ayudados por la sociedad y no contradichos por el medio. No hay duda de que un niño no sólo vive en su casa y en su escuela, sino en un ambiente, y a la edad juvenil el ámbito deportivo ocupa una parte importante de su tiempo. En consecuencia, señor Presidente, cuando establecemos prohibiciones no estamos disminuyendo la acción de los padres; al contrario, los apoyamos en su tarea, como se hace cuando se prohíbe la pornografía o la violencia en revistas o en espectáculos de televisión. Estamos tratando de construir una sociedad mejor, que apoye los valores fundamentales, los cuales, evidentemente, nacen y se defienden de manera principal en la familia.

Tampoco puedo aceptar, señor Presidente, que aquí se esgrima el argumento de la libertad, con un concepto de libertad filosófica que rechazo desde lo más profundo. Al respecto, hay que recordar la definición de Santo Tomás, para quien la libertad es la facultad de la voluntad de elegir entre los bienes particulares que se presentan al entendimiento. La sociedad tiene derecho a limitar la libertad, sobre todo cuando la vida o la salud de muchas personas dependen de un ejercicio malentendido de la misma.

Aquí se ha sostenido que el proyecto va a significar un desfinanciamiento de los espectáculos deportivos y también un deterioro para las radioemisoras, esto es, que el dinero que produce la publicidad del tabaco resulta indispensable para otros fines. ¡Yo creo que el fin nunca justifica los medios! Y debo entender que la propaganda tiene por objeto incentivar el consumo del cigarrillo, lo cual, como se ha demostrado científicamente, trae consigo el deterioro del hombre.

Por eso, señor Presidente, no puedo aceptar que la libertad se use para fomentar el deterioro del hombre. Y, en consecuencia, defiendo el criterio del Senado, que no es exagerado, aunque es evidente que puede mejorarse en una Comisión Mixta. De acuerdo con él, se prohíbe la promoción, propaganda o publicidad de los productos de que se trata en los estadios, campos deportivos y gimnasios, que son lugares adonde los padres mandan a sus hijos, no sólo por la cultura física, sino también por

la enseñanza de la vida en comunidad que significa ese tipo de espectáculos. Resulta lógico que ahí se prohíba la propaganda del tabaco, porque ello implica que la sociedad es consecuente con los valores que ella misma sostiene.

Es evidente que la redacción de los artículos del Senado contiene algunos errores, pero, si rechazamos la supresión que plantea la Cámara de Diputados respecto de los artículos 4 y 5, tendremos la oportunidad de corregir sus imperfecciones técnicas, manteniendo el principio fundamental.

Por tal motivo, señor Presidente, rechazo la supresión que se propone para dichos preceptos.

## Mociones Presentadas

**Con la que inician un proyecto de ley que aumenta la edad mínima para contraer matrimonio. Boletín N 1345-07. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

La Constitución Política de la República ha determinado que el Estado debe propender al fortalecimiento de la institución familiar, ya que se la considera núcleo fundamental de la sociedad. El sistema jurídico matrimonial no puede estar ajeno a esta misión, y por el contrario debe ser revisado periódicamente para evaluar si las normas legales contribuyen a la constitución regular y estable de las familias chilenas. Nuestra legislación matrimonial permite unirse en matrimonio a personas que apenas llegan a la adolescencia y que difícilmente se encuentran en condiciones de madurez y discreción de juicio para enfrentar con buen éxito las responsabilidades que genera el estado matrimonial. La Ley de Matrimonio Civil de 1884 dispone que no puede contraer matrimonio “los impuberes”, remitiéndose así al art. 26 de Código Civil que determina la edad en la que para la ley se inicia la pubertad tanto en la mujer como en el varón. De la relación entre ambas normas se concluye que la edad necesaria para casarse válidamente en nuestro país es de apenas 12 años en la mujer y de 14 en el varón. Cabe tener presente que esta especial capacidad para contraer matrimonio fue regulada por nuestra ley siguiendo la cultura y las costumbres sociales del siglo pasado, y por sobre todo, acogiendo el tradicional criterio establecido por el entonces vigente Derecho Canónico. La canonística de la época estimaba que la capacidad para contraer matrimonio venía dada por la pubertad física puesto que el objeto primario del matrimonio era la procreación. La presencia de la capacidad de engendrar y concebir era considerada signo evidente de la capacidad consensual para concluir el acuerdo conyugal. Sin embargo, la visión contactualista del matrimonio y el énfasis en los aspectos fisiológicos, ha sido sustituida en la mayor parte de los sistemas jurídicos, partiendo por el canónico. Se desarrollan concepciones que introducen un elemento de mayor personalismo en la conformación de las relaciones conyugales. Se estima, así, que el matrimonio, en cuanto acto que traduce una entrega radical de la persona, supera los marcos estrechos en los que se mueve la teoría general de la contratación. Parece obvio en nuestros días que no por el hecho de que un jovencito y una jovencita estén capacitados para engendrar o concebir hijos, tienen necesariamente la capacidad

intelectual y valorativa para consentir en la donación personal que implica el vínculo matrimonial y para asumir las responsabilidades consecuentes. Se advierte de esta forma que los matrimonios contraídos por personas demasiado jóvenes corren un riesgo serio de fracasar y convertirse en fuente de discordias, resentimientos y frustraciones, y esa situación no dejará de repercutir negativamente en la conformación regular de la familia. Es cierto que la edad promedio para contraer matrimonio ha subido en los últimos años. En 1982 era de 23,8 años, cifra que sube a 24,4 en 1988. Pero los matrimonios de personas de corta edad siguen siendo numerosos. En 1982, de un total de 160.230 matrimonios, 546 eran de personas menores de 15 años. Las estadísticas además muestran que de 1982 a 1988 se ha duplicado el porcentaje de menores de 20 años que se casa. Chile en Familia. Un análisis sociodemográfico, Mónica Muñoz y otros, Unicef. Universidad Católica de Chile, 1991, pp. 60 y ss.). La mayor parte de las legislaciones comparadas fijan límites de edad superiores para contraer matrimonio. El Código Civil español, por ejemplo, permite el matrimonio sólo a los mayores de edad (18 años), con excepción de los aquellos a los que los padres pueden conceder la emancipación, y que no pueden ser menores de 16 años (art. 46 y 317 del Código Civil español, reformado en 1981). En el derecho italiano, igualmente sólo pueden casarse los mayores de 18 años, aunque el juez puede autorizar el matrimonio del menor de 18, pero mayor de 16 años, cuando haya motivos graves (art. 84 del Código Civil). En Francia, se dispone que el varón debe cumplir 18 años y la mujer 15 para casarse (art. 144 del Código Civil francés). La tendencia a aumentar la edad necesaria para contraer matrimonio se aprecia también en las legislaciones americanas. En México, Bolivia y Venezuela los límites de edad son 16 años para el varón y de 14 para la mujer (Código Civil para el Distrito federal de México: art. 148, y Código de Familia boliviano: art. 44; Código Civil venezolano: art. 46). En Brasil se exigen 18 años para los varones y 16 para las mujeres (Código Civil de Brasil: art. 183). En Perú el nuevo Código Civil de 1984 determina que sólo con dispensa del juez puede casarse el varón mayor de 16 y la mujer mayor de 14 años (art. 214). El Código Civil argentino después de la reforma de 1987 establece que sólo los mayores de edad pueden casarse, y antes de esa edad procede el matrimonio cuando lo autoricen los padres (art. 168). Debe señalarse que el mismo Derecho Canónico ha sufrido una importante evolución en esta materia. La canonística ha estimado que la pubertad biológica no es signo real de la capacidad para consentir en el matrimonio, y ya con el Codex de 1917 se elevó la edad para contraer matrimonio a 16 años para los varones y 14 para las mujeres (c. 1067). El Código de Derecho Canónico de 1983 actualmente en vigor mantuvo estos límites de edad (c. 1083, inciso 1), y dispuso que la Conferencia Episcopal puede establecer una edad superior para la licitud del matrimonio (c. 1083, inciso 2). La doctrina civil ha mostrado reservas sobre la corta edad establecida por la ley para casarse. Luis Claro Solar, uno de nuestros más preclaros civilistas, hacía ver lo paradójico que resulta autorizar a un cuasi adolescente el contraer matrimonio: "El menor —escribe en su Tratado— que no puede disponer de la parte más insignificante de su patrimonio, ni celebrar válidamente el más insignificante contrato que deba comprometer sus bienes, puede sin embargo disponer de su libertad y contraer un vínculo indisoluble, que debe durar la vida entera y que debe decidir de su felicidad o de su desgracia, a una edad en que la vida le es desconocida y que la pasión lo domina con más fuerza" (Explicaciones de Derecho Civil chileno y comparado, reimp. 1992, t. I, N 563, p. 309). Por otra parte, el profesor Enrique Rossel Saavedra muestra también sus temores acerca de la norma que establece la edad mínima para casarse: "la edad establecida por este artículo como mínimo presenta inconvenientes, ya que en esa época de la vida no hay criterio, ni medios económicos, ni

siguiera completa aptitud fisiológica para celebrar un acto que importa tales responsabilidades” (Manual de Derecho de Familia, 7 edic., 1993, N 29, p. 23). De lo expuesto se desprende la necesidad de revisar este punto de nuestro sistema matrimonial de manera de fortalecer la constitución de hogares que puedan ser perdurables en el tiempo. Para ello se hace necesario exigir una edad correspondiente que posibilite al individuo el comprender a cabalidad el compromiso personal que envuelve el matrimonio. Pensamos que una buena solución para esa materia, es la de elevar el mínimo de edad para casarse fijándolo en 16 años, tanto para el varón como para la mujer. Por sobre ese límite y hasta la mayoría de edad se mantendría el sistema en vigor, de manera de exigir para la licitud del matrimonio el asenso del padre o madre, o de las demás personas señaladas por los artículos 105 y siguientes del Código Civil. Se ha pensado también que para casos excepcionales podrían autorizarse matrimonios de personas que no cumplen con la edad mínima, pero siempre que hayan pasado a la pubertad (varones mayores de 14 y mujeres mayores de 12). Se prescribe, entonces, que el impedimento de corta edad es dispensable por el juez, siempre que consientan en la unión las personas llamadas a asentir en el matrimonio de un menor de edad y que se acredite una causa justificada. Del mismo modo se ha estimado conveniente introducir la norma existente en otros ordenamientos jurídicos (ver por ejemplo el art. 117 del Código Civil italiano y el art. 277 del Código Civil del Perú) que prevé la convalidación del matrimonio en principio nulo, por falta de la edad necesaria, si de hecho se ha llevado a cabo el matrimonio y la mujer ha concebido hijos de su marido. Parece razonable en este caso especialísimo mantener el matrimonio en atención al bien de los hijos. En todo caso, se mantiene el plazo de prescripción de un año para la acción de nulidad fundada en este impedimento, de manera que pasado ese plazo contando desde que el o los menores han alcanzado la edad requerida, la unión conyugal resultará saneada por el transcurso del tiempo y caducará la acción de nulidad tanto para los cónyuges, como para los ascendientes, ministerio público e interesados. En atención a lo anterior vengo en proponer se discuta y apruebe lo siguiente: PROYECTO DE LEY MODIFICA EL MINIMO DE EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO

Artículo Primero: Sustitúyese el número 2 del artículo 4 de la Ley de Matrimonio Civil por el siguiente: “El varón y la mujer que no ha cumplido dieciséis años”. Artículo Segundo: Agrégase al artículo 4 de la Ley de Matrimonio Civil el siguiente inciso final: “No obstante lo dispuesto en el número 2, el juez podrá, en casos calificados, conceder dispensa del impedimento y autorizar el matrimonio cuando se acredite justa causa, así lo soliciten los contrayentes menores adultos y se cuente con la conformidad de la persona o personas llamadas a consentir en el matrimonio del menor de edad”. Artículo Tercero: Agrégase al artículo 29 de la Ley de Matrimonio Civil el siguiente inciso segundo: “Sin embargo, el matrimonio que fuere nulo por haberse celebrado con el impedimento del número 2 del artículo 4, se convalidará de pleno derecho y con efecto retroactivo si con posterioridad a la celebración la mujer ha concebido un hijo por obra del varón casado con ella”. Artículo Cuarto: Sustitúyese el inciso segundo del artículo 35 de la Ley de Matrimonio Civil por el siguiente: “El año se contará desde que el o los contrayentes llegaren a la edad mínima establecida en el número 2 del artículo 4, en caso de matrimonios de menores, y en los otros casos, desde que haya desaparecido el hecho que los origina”. Sustitúyese el número 9 del artículo 39 de la Ley 4.808, por el siguiente: “9 Testimonio fehaciente de la dispensa y del consentimiento para el matrimonio, en caso de necesitarseles”. Artículo Quinto: Sustitúyese el número 4 del artículo 26 de la Ley 16.618, por el siguiente: “4 Conocer de las dispensas y de los disensos para contraer matrimonio”. Artículo Sexto: La presente ley entrará en vigencia en el plazo de sesenta días contados desde su

publicación en el Diario Oficial. Artículo Transitorio: La presente ley no afectará a los matrimonios celebrados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. Hernán Larraín Fernández Senador

## Mociones Presentadas

**Con la que inician un proyecto de ley que establece y regula la separación personal de los cónyuges. Boletín N° 1344-07. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado: Es una realidad indesmentible que muchas veces la vida conyugal no se desarrolla conforme a lo esperado y que, por las más diversas causas, se producen quiebres que llegan a hacer extremadamente difícil la convivencia de los cónyuges en un mismo hogar. Frente a esta situación, hay quienes abogan por la solución aparentemente más fácil y que consiste en deshacer el vínculo matrimonial y por ende liquidar el matrimonio, y con él los vínculos de solidaridad y de responsabilidad que subsisten entre los cónyuges aun cuando hayan sufrido una ruptura de su vida común. Se plantea de esta manera la necesidad de aprobar el divorcio vincular. No parece sin embargo ser esa la solución del conflicto conyugal, por cuanto no sólo se lo agrava haciéndolo más traumático e irremediable sino que por lo demás, como está estadísticamente comprobado en otras latitudes, actúa como un verdadero incentivo para el fracaso de nuevos matrimonios que se contraen ya con una abierta fragilidad. Pero, por otro lado, la ley no puede obligar a lo imposible, y si se constata que la convivencia se hace intolerable debe establecer los canales apropiados para que los cónyuges puedan suspender su vida en común, sin perjuicio de mantener su estado civil de casados y sus roles sociales en relación con la crianza y educación de los hijos. El medio existente en la Ley de Matrimonio Civil para canalizar estos conflictos conyugales, no se presenta como apropiado. La figura del divorcio no vincular regulado en esa ley, por la rigidez de su procedimiento, la taxatividad de sus causales y otras razones similares, ha caído casi en una total obsolencia, siendo cada vez menos los procesos de divorcio que se tramitan cada año ante los tribunales. La práctica, en cambio, ha consagrado la separación de hecho, que no cuenta con ninguna intervención de la autoridad judicial, como medio para asumir la ruptura matrimonial. El juez sólo interviene cuando los cónyuges ya separados acuden a él para regular las pensiones alimenticias y la tuición o cuidado personal de los hijos, y eventualmente cuando se allanan a anular fraudulentamente el matrimonio invocando la manida causal de incompetencia del Oficial del Registro Civil. Esta situación no parece ser la más adecuada a la protección de la familia, y a la necesidad de que las circunstancias atinentes al estado civil sean públicamente conocidas. Por otra parte, muchas veces se presentan graves inconvenientes al mantenerse entre los cónyuges separados de hecho el régimen económico de la sociedad conyugal y, por tanto, la administración del marido de los bienes sociales y los bienes propios de la mujer. Y lo propio sucede con la presunción de paternidad del marido respecto de los hijos concebidos por su mujer, incluso durante la separación de hecho y por obra de un tercero. Por estas razones, pensamos que es necesario sustituir la figura del divorcio no vincular, en sus dos facetas de perpetuo y temporal, por un régimen de separación personal, declarado judicialmente y con duración indefinida, y

que se adapte con flexibilidad a las necesidades de la sociedad moderna. La separación personal procederá además de por ciertos hechos imputables a alguno de los cónyuges, por mutuo acuerdo y por alteraciones mentales o enfermedad grave de uno de ellos, siempre que en este último caso esas afecciones impidan o dificulten seriamente la convivencia familiar. Se establece un procedimiento flexible para el conocimiento de la separación personal, en especial si se pide conjuntamente por ambos cónyuges. Habiendo hijos menores se otorga competencia a los jueces de letras de menores y se aplica el procedimiento especial señalado en la ley 16.618, de Menores. En el juicio contencioso de separación existiendo hijos menores se ha previsto que el juez pueda decretar mecanismos de apoyo y orientación a los cónyuges en conflicto, a través de asistentes sociales, psicólogos u otros profesionales idóneos. Se intenta de esta forma lograr la conciliación, o al menos algunos acuerdos sobre las condiciones de la separación: liquidación de los bienes comunes, tuición de los hijos, pensiones alimenticias. Se prevé que en todo caso el juez decrete antes de dictar sentencia un tiempo de reflexión para que los cónyuges mediten sobre su futuro, y que sólo a falta de reconciliación, proceda a decretar la separación personal. En casos calificados, en que el juez llegue a la convicción de que la separación pueda causar un daño mayor a los cónyuges o a los hijos, está facultado para denegarla, sin perjuicio de los cónyuges para renovar la demanda cuando se presenten nuevos hechos que así lo justifiquen. Para evitar fraudes, se resta eficacia probatoria a la confesión. No obstante, al admitirse la procedencia de la separación por mutuo acuerdo es de esperar que los intentos de lograr separaciones fraudulentas se reduzcan al mínimo. Los efectos principales de la sentencia son en el orden personal la suspensión indefinida del deber de cohabitación. Además, se despenaliza la infidelidad del cónyuge separado haciéndose improcedente en este caso la acción de adulterio y de amancebamiento. En lo que se refiere a los aspectos patrimoniales, la sentencia produce la disolución, en su caso, de la sociedad conyugal y se permite incluso, para economizar tiempo y dinero, que sea el mismo juez que dicta la sentencia de separación personal el que liquide los gananciales (siempre que se trate de masas partibles de valor inferior a 500 unidades tributarias mensuales), o apruebe el acuerdo de los cónyuges sobre dicha liquidación. Cuando se trata de causales imputables a culpa de uno de los cónyuges, la sentencia debe así declararlo, y los efectos de la separación favorecen al inocente, en lo referido al derecho para solicitarla, en la cuantía de los alimentos y sobre todo en el plano sucesorio. Haciéndose cargo de la realidad, el proyecto permite la reconvencción y la acreditación de que ambos cónyuges han cometido hechos culpables que han dado lugar al quiebre del matrimonio. En tal caso la sentencia que se dicte constatará la separación por culpas compartidas, y para los efectos de la separación se considerará que ella se ha debido a la culpa de cualquiera de los cónyuges en los efectos que dicen relación con el otro. Para evitar la confusión y la duplicidad de textos legales, esta normativa se ha introducido en los textos pertinentes de la Ley de Matrimonio Civil, del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de Tribunales, y leyes 4.808 y 16.618. El proyecto establece finalmente una norma de clausura que dispone que todos los textos legales o reglamentarios que mencionan el divorcio o la calidad de divorciado deberán entenderse referidos desde su aprobación a la separación personal o a la condición de separado personalmente. Se establecen finalmente normas de derecho transitorio para regular la tramitación de los juicios de divorcio pendientes, y la situación de las personas que se han divorciado de acuerdo a la normativa actualmente en vigor. De esta forma, pensamos, se propende a que nuestra legislación matrimonial se adapte a los requerimientos sociales pero siempre manteniendo un favor hacia el matrimonio y

contemplando los mecanismos para que las cónyuges puedan solucionar sus conflictos del mejor modo posible, con todo lo que ello representa para el bienestar de los hijos y de la familia común. Por lo expuesto, vengo en presentar para su aprobación por el Honorable Senado el siguiente: PROYECTO DE LEY SOBRE SEPARACION PERSONAL DE LOS CONYUGES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sustitúyese el § 5 de la Ley de Matrimonio Civil, por el siguiente: " § 5. De la separación personal

**Art. 19.** La separación personal no disuelve el matrimonio, sino que suspende la vida común de los cónyuges. Deberá ser declarada por el juez y tendrá una duración indefinida.

**Art. 20.** La separación personal procederá, transcurridos dos años desde la celebración del matrimonio, cuando la soliciten ambos cónyuges de común acuerdo o cuando uno de ellos acredite que la convivencia conyugal ha cesado efectivamente por más de seis meses.

**Art. 21.** Cuando se invoque un hecho imputable a alguno de los cónyuges, la separación personal procederá por alguna de las siguientes causas: 1° Adulterio de la mujer o del marido 2 Malos tratamientos graves o reiterados, de obra o de palabra 3 Ser uno de los cónyuges autor, instigador o cómplice de la perpetración o preparación de un atentado contra los bienes, la honra o la vida del otro cónyuge. 4 Tentativa del marido para prostituir a su mujer; 5 Avaricia del marido, si llega hasta privar a su mujer de lo necesario, atendidas sus facultades. Lo mismo se aplicará a la mujer si el marido careciere de bienes. 6 Abandono del hogar común o ausencia sin justa causa por más de un año. 7 Adicción a la droga o vicio arraigado de juego, embriaguez o disipación 8 Condenación de uno de los cónyuges por crimen o simple delito 9 Maltrato habitual de los hijos, si se llega a poner en peligro su vida o se les causa grave daño. 10° Tentativa para corromper a los hijos, o complicidad en su corrupción. 11° Resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin causa justificada.

**Art. 22.** Podrá pedirse también la separación personal cuando alguno de los cónyuges presente alteraciones mentales de carácter permanente o sufra otra enfermedad de carácter grave, siempre que esas afecciones sean de tal naturaleza que impidan o perturben seriamente la convivencia familiar. En estos casos, si el demandado se encuentra imposibilitado para asumir su defensa y carece de representante legal, el juez le dará un curador para la litis.

**Art. 23.** El juez, no obstante haberse establecido alguna causa legal, podrá denegar la separación, por resolución fundada, si llega a la convicción de que ella causará un grave perjuicio para la salud física o psíquica de alguno de los cónyuges o de los hijos comunes.

**Art. 24.** La sentencia que decreta la separación personal por alguna de las causas indicadas en el artículo 21, señalará expresamente que la separación se debe a culpa de uno de los cónyuges, al que individualizará. En caso de haberse acreditado hechos imputables a ambos cónyuges, el juez declarará que la separación se debe a culpas compartidas. La separación por culpas compartidas se considerará indistintamente como separación motivada por culpa de uno de los cónyuges en relación con su marido o mujer. Cuando la separación se decreta por alguna de las causas señaladas en los artículos 20 o 22, se entenderá que ninguno de los cónyuges ha dado motivo por su culpa a la separación.

**Art. 25.** La acción para pedir la separación personal corresponde únicamente a los cónyuges y, en los casos del artículo 21, no podrá deducirse contra el cónyuge que es inocente de los hechos que configuran la causal invocada. El cese efectivo de la convivencia al que se refiere el artículo 20 no podrá ser aducido por el cónyuge que abandonó el hogar sin causa justificada.

**Art. 26.** La acción para pedir la separación personal es irrenunciable. Sin embargo, el derecho para pedirla por causa existente y conocida puede renunciarse y se entiende renunciado cuando ha seguido cohabitación. Esta presunción de renuncia se extiende aun al caso de existir juicio pendiente.

**Art. 27.** La acción de separación personal prescribe en un año desde que se tuvo conocimiento del

hecho en que se funda. En caso de tratarse de hechos reiterados, el plazo se contará desde que se conoció el último de ellos.

Art. 28. La separación personal y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver a reunirse. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior el caso de separación personal sentenciada por las causales 4º y 11º del artículo 21. El cese de los efectos sólo será oponible a terceros cuando la sentencia de separación haya sido revocada judicialmente, a petición de ambos cónyuges, y de ella se haya dejado constancia al margen de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.

La reconciliación, incluso la aprobada judicialmente, no impide la presentación de una nueva demanda de separación si ésta se funda en hechos posteriores a la reunión de los cónyuges".

ARTICULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1. Sustitúyese la regla 3ª del artículo 149 por la siguiente: "3ª La separación personal".
2. Reemplázase en el artículo 152 la expresión "sin divorcio" por la de "sin separación personal".
3. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 155, por el siguiente: "También se decretará si el marido, por su culpa, no cumple con las obligaciones que le imponen los artículos 131 y 134."
4. Suprímese el inciso tercero del artículo 155.
5. Reemplázase en el artículo 159 la expresión "divorciada perpetuamente" por "separada personalmente".
6. Sustitúyese el epígrafe del § 4 del título VI del libro I por el siguiente: "§ 4. Excepciones relativas a la separación personal"
7. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 170 la expresión "del divorcio" por "de la separación personal".
8. En artículo 172 sustitúyese la expresión "al divorcio" por "a la separación personal".
9. Sustitúyese el texto del artículo 173 por el siguiente: "la mujer separada personalmente administra, con independencia del marido, los bienes que ha sacado del poder de éste, o que después de la separación haya adquirido".
10. Sustitúyese en el artículo 174 la expresión "al divorcio" por "a la separación personal"
11. Reemplázase el texto del artículo 175 por el siguiente: "El cónyuge que haya dado causa a la separación personal por su culpa tendrá derecho para que el otro cónyuge lo provea de lo que necesite para su modesta sustentación; pero en este caso el juez reglará la contribución teniendo en especial consideración la conducta que haya observado el alimentario antes y durante el juicio de separación personal".
12. Sustitúyese el texto del artículo 177 por el siguiente: "Si la criminalidad del cónyuge contra quien se ha obtenido la separación personal fuere atenuada por circunstancias graves en la conducta del cónyuge que lo solicitó, podrá el juez moderar el rigor de las disposiciones precedentes, sea denegando las acciones revocatorias concedidas por el artículo 172; sea concediendo alimentos congruos en el caso del artículo 175"
13. Sustitúyense en el artículo 178 las expresiones "Al divorcio perpetuo" y "en el artículo 165" por "A la separación personal", y "en los artículos 160 y 165." respectivamente.
14. Sustitúyese en el epígrafe del § 2 del título VII del libro I la palabra "divorcio" por la expresión "separación personal".
15. Sustitúyese el texto del artículo 190 por el siguiente: "El concebido durante la separación personal de los cónyuges, no tiene derecho para que el marido le reconozca por hijo suyo, a menos de probarse que el marido por actos positivos le reconoció como suyo, o que durante la separación intervino reconciliación privada entre los cónyuges".
16. Sustitúyese el texto del inciso primero del artículo 191 por el siguiente: "La mujer recién separada personalmente, o que, pendiente el juicio de separación, está actualmente separada de su marido, y que se creyere preñada, lo denunciará al marido dentro de los primeros treinta días de la separación actual".
17. En el inciso 3 del artículo 198 reemplázase la expresión "divorciada" por la de "separada personalmente"
18. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 223 la frase "A la madre divorciada, haya dado o no motivo al divorcio, toca el cuidar personalmente", por "A la madre separada personalmente, haya dado o no motivo a la separación, toca el cuidado personal"



19. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 223 la expresión "al divorcio" por la de "a la separación personal". 20. Sustitúyese en el inciso 2 del artículo 228 la frase "aun la mujer divorciada que no haya dado causa al divorcio", por "aun la mujer separada personalmente que no haya dado causa a la separación". 21. Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 272 y en el art. 288 las expresiones de "divorciada perpetuamente" por las de "separada personalmente". 22. Sustitúyese en el inciso 1 del artículo 278 la palabra "divorciados" por "separados personalmente". 23. Sustitúyense en el inciso 1º del artículo 443 y en el número 1º del artículo 462 la palabra "divorciado" por "separado personalmente". 24. Sustitúyese en el artículo 477 la expresión "divorciada" por la de "separada personalmente". 25. Sustitúyese en el número 10 del artículo 497 la expresión "divorciados" por la de "separados personalmente", y la palabra "divorcio" por la de "separación". 26. Sustitúyese el artículo 994 por el siguiente: "El cónyuge separado personalmente no tendrá parte alguna en la herencia abintestato de su mujer o marido, si hubiere dado motivo a la separación personal por su culpa". 27. Sustitúyese el artículo 1173 por el siguiente: "Tendrá derecho a la pensión conyugal aun el cónyuge separado personalmente, a menos que por culpa suya haya dado ocasión a la separación personal". 28. Sustitúyese en el número 2 del artículo 1626 la palabra "divorciado" por "separado personalmente". 29. Sustitúyese en el N 3 del artículo 1764 la expresión "divorcio perpetuo" por "separación personal". 30. Suprímese en el artículo 1796 la frase "no divorciados perpetuamente". 31. Reemplázase en el inciso 3 del artículo 2509 la expresión "divorciada" por la de "separada personalmente". ARTICULO TERCERO: Introdúcese las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil: 1. Sustitúyese el epígrafe del título XVII del libro III por el siguiente "DE LOS JUICIOS DE NULIDAD DE MATRIMONIO Y DE SEPARACION PERSONAL". 2. Suprímese en el artículo 753 las frases "y sobre divorcio perpetuo" y "o al divorcio perpetuo". 3. Sustitúyese el texto del artículo 754 por el siguiente: " Art. 754 (928). El juicio sobre separación personal de cónyuges que no tengan hijos menores de edad se someterá a los trámites del procedimiento sumario, con las siguientes modificaciones: No regirá lo dispuesto en el artículo 684. El llamado a conciliación será obligatorio". 3.

La audiencia tendrá lugar sólo con la parte asista y no se requerirá la concurrencia del defensor público. En ella el demandado podrá reconvenir al cónyuge actor siempre que la acción reconvencional sea también de separación personal. En tal caso se aplicarán las normas del título VIII del libro II en cuanto fueren procedentes. Del traslado de la reconvención tendrá el actor seis días para su contestación. 4.

Las partes podrán comparecer y defenderse personalmente en primera instancia. 5

La confesión de los cónyuges no hace prueba por sí sola respecto de la causa de la separación personal. Si la separación personal se pide de común acuerdo el procedimiento se substanciará conforme a las reglas del título I del libro IV. Será requisito para admitir a trámite esta solicitud la presentación de un acuerdo escrito que regule los alimentos que sean procedentes y determine, en su caso, la liquidación de la sociedad conyugal. Este acuerdo será aprobado y reproducido por el juez en la sentencia si no contuviere disposiciones contrarias a la moral o al orden público ni abusivas respecto de alguno de los cónyuges o de terceros. En todo caso, estando el proceso en condiciones de ser fallado el tribunal decretará un tiempo de reflexión para los cónyuges que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año. Durante este plazo se suspenderá el

procedimiento, y sólo una vez vencido, sin que haya habido reconciliación entre los cónyuges, el juez dictará la sentencia que corresponda". 4. Sustitúyese el artículo 755 por el siguiente: "Art. 755 (929) Conjuntamente con la separación, el demandante podrá pedir la fijación de expensas para la litis y la determinación de alimentos. Podrá también pedir la liquidación de la sociedad conyugal, siempre que la masa partible no supere las 500 unidades tributarias mensuales y no haya cuestiones previas que resolver como las señaladas en los artículos 1330 y 1331 del Código Civil. Las mismas acciones podrán ser deducidas por el demandado conjuntamente con la contestación. Estas materias tramitarán como incidentes en ramos separados, sin paralizar el curso de la acción principal. Para la liquidación de la sociedad conyugal, el juez se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1776 del Código Civil y en el título IX del libro III de este Código, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza del procedimiento. El juez podrá encomendar al Secretario la realización de gestiones como inventarios, tasaciones, audiencias de conciliación, y otras semejantes destinadas a facilitar la liquidación. La determinación de los alimentos definitivos y la liquidación de la sociedad conyugal serán materia exclusiva de la sentencia que dé lugar a la separación. En estos juicios podrá el juez, a petición de cualquiera de los cónyuges, tomar todas las providencias que estime conducentes a la seguridad de los intereses de éste." 5. Sustitúyese el artículo 756 por el siguiente: "Art. 756 (930). En los juicios de nulidad, la fijación de la cuantía y forma de los alimentos y de las expensas para la litis; la designación del cónyuge u otra persona a quien deba confiarse el cuidado personal de los hijos, y la determinación de la manera como pueden éstos visitar al otro cónyuge o ser visitados por él, serán materia de incidentes, y se tramitarán como tales en ramos separados, sin paralizar el curso de la acción principal. Esto se aplicará también a los casos en que sea necesario confiar accidentalmente el cuidado personal de los menores o dementes a otra persona que aquella que los tiene actualmente a su cargo". 6. Sustitúyese el artículo 757 por el siguiente: " Art. 757 (931 ). En estos juicios el proceso será reservado, a menos que el juez, a petición expresa de ambos cónyuges, declare lo contrario." ARTICULO CUARTO: Sustitúyese el número 2º del artículo 130 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente: "2 Las relativas a la separación personal o de bienes entre marido y mujer. o a la crianza y cuidado de los hijos;" ARTÍCULO QUINTO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 16.618: 1. Suprímese en el número 2 del artículo 26 la expresión "esté o no divorciado", así como la coma que la sigue. 2. Agrégase al artículo 26 el siguiente número 12: "12) Conocer de las demandas o solicitudes de separación personal cuando los cónyuges tengan hijos menores. En las demandas de separación personal, o en su contestación, podrá también pedirse la liquidación de la sociedad conyugal, los alimentos que sean procedentes y la determinación de la tuición y el régimen de visitas respecto de los hijos. La liquidación de la sociedad conyugal será competencia de los jueces de letras de menores siempre que la masa partible no supere las 500 unidades tributarias mensuales y no haya cuestiones previas que resolver como las señaladas en los artículos 1330 y 1331 del Código Civil." 3. Agrégase al inciso primero del artículo 34 y tras punto seguido lo siguiente: "Las solicitudes de separación personal fundadas en el mutuo acuerdo de los cónyuges deberán ser acompañadas de un acuerdo escrito que contenga previsiones sobre las prestaciones alimenticias, el cuidado personal y el régimen de visitas de los hijos y, en su caso, la liquidación de la sociedad conyugal. Este acuerdo será aprobado y reproducido, parcial o totalmente, por el juez en la sentencia, si no contuviere disposiciones contrarias a la moral o al orden público ni abusivas respecto de alguno de los cónyuges, de los hijos o de terceros. Estando el proceso en condiciones de ser fallado el tribunal decretará un tiempo de

reflexión para los cónyuges que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año. Durante este plazo se suspenderá el procedimiento, y sólo una vez vencido, sin que haya habido reconciliación entre los cónyuges, el juez dictará sentencia". 4. Intercálase entre los incisos segundo y tercero que pasará a ser cuarto. del artículo 36, el siguiente nuevo inciso tercero: "La confesión de los cónyuges no hará prueba por sí sola respecto de la causa de la separación". 5. Intercálase el siguiente artículo 38 bis: "En los juicios de separación personal, el llamado a conciliación será obligatorio, y tendrá lugar en el comparendo fijado en conformidad al artículo 34. En esa audiencia el cónyuge demandado podrá reconvenir siempre que la acción reconvenzional sea de separación personal. A la reconvencción se aplicarán las normas del título VIII del libro II del Código de Procedimiento Civil en cuanto fueren procedentes. Del traslado de la reconvencción tendrá el actor seis días para su contestación. El proceso será reservado, a menos que el juez, a petición expresa de ambos cónyuges, declare lo contrario. En estos juicios podrá el juez, a petición de cualquiera de los cónyuges, tomar todas las providencias que estime conducentes a la seguridad de los intereses de éste. El juez podrá, en cualquier estado del juicio y de oficio o a petición de parte, disponer que los cónyuges sean asistidos por la asistente social y por un psicólogo u orientador familiar Dependientes del Tribunal. Fijará el número de sesiones a las cuales deberán asistir los cónyuges y el período durante el cual se realizarán, el que no podrá exceder de seis meses. La asistente social y los otros profesionales llamados a dirigir estas sesiones deberán buscar la conciliación de los cónyuges y, si esto no fuere posible, tratarán de que lleguen a acuerdos sobre las condiciones de la separación. La asistente social que hubiere intervenido en estas sesiones estará inhabilitada para emitir el informe al que se refiere el artículo 36, y deberá limitarse a comunicar al juez el número de sesiones, la asistencia de los cónyuges a ellas, y sus resultados objetivos. Los cónyuges podrán pedir al juez que se les autorice a mantener estas sesiones en el seno de alguna institución pública o privada dedicada a orientar en materias familiares, siempre que dicha institución sea idónea para tal propósito y pueda informar al tribunal sobre el número de las sesiones y sus resultados. Durante este período el juez ordenará la paralización del procedimiento. El cónyuge que se negare a participar en estas sesiones o las eludiera, sin causa justificada, podrá ser apremiado del modo previsto en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Dicha negativa o ausencia será además considerada por el juez para resolver sobre la culpabilidad de la separación. En caso de no haberse decretado la asistencia de los cónyuges a las sesiones referidas, en la resolución que cite a las partes para oír sentencia, el juez deberá ordenar la paralización del proceso por un plazo que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, e invitará a los cónyuges a reflexionar durante este período sobre su situación matrimonial. El plazo fijado por el juez no podrá ser prorrogado, salvo que así lo pidan ambos cónyuges. Vencido ese plazo, sin que hubiere reconciliación, el juez procederá a dictar sentencia. Las cuestiones relativas a la fijación de expensas para la litis, la determinación de alimentos, el cuidado personal de los hijos y la liquidación de la sociedad conyugal se tramitarán como incidentes por cuerda separada de acuerdo al título IX del libro I del Código de Procedimiento Civil. Para la liquidación de la sociedad conyugal, el juez se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1776 del Código Civil y en el título IX del libro III del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza del procedimiento. El juez podrá encomendar al secretario la realización de gestiones como inventarios, tasaciones, audiencias de conciliación, y otras semejantes destinadas a facilitar la liquidación. La determinación de los alimentos definitivos, del cuidado personal y régimen de visitas de los hijos y la liquidación de la sociedad conyugal serán

materia exclusiva de la sentencia que dé lugar a la separación." 6. Sustitúyese el inciso primero del artículo 43, por el siguiente "La separación personal, la pérdida de la patria potestad, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de menores no importa liberar a los padres o guardadores de las obligaciones que les corresponden de acudir a su educación y sustento". 7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 46 la frase "separación de hecho o convencional de los cónyuges" por "separación personal o de hecho de los cónyuges".ARTICULO SEPTIMO: Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales: "La misma regla se aplicará cuando se demande la separación personal de los cónyuges si existen hijos menores y se solicitan alimentos conjuntamente con la separación". ARTICULO OCTAVO: Remplázase en el número 4 del artículo 4º de la ley 4.808 la expresión "el divorcio perpetuo o temporal", por la de "la separación personal". ARTÍCULO NOVENO: Sustitúyese el artículo 378 del Código Penal por el siguiente: " Art. 378. Tampoco podrá entablarse acción de adulterio en caso de separación personal, por los actos ejecutados mientras ésta subsista". ARTICULO DECIMO: En todas las disposiciones legales o reglamentarias anteriores a la presente ley en las que se mencione expresamente el divorcio, sea sin calificación, sea como temporal o perpetuo, se entenderá que hacen referencia a la separación personal de los cónyuges declarada judicialmente. Del mismo modo, en las disposiciones legales o reglamentarias en las que se menciona la calidad de persona o cónyuge divorciado, se entenderá que se hace referencia a la calidad de persona o cónyuge separado personalmente por sentencia judicial. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente ley comenzará a regir en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULOS TRANSITORIOSARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Los juicios de divorcio perpetuo o temporal que estuvieren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose hasta su conclusión por el procedimiento vigente a la fecha de notificación de la demanda, pero la sentencia se dictará y producirá sus efectos conforme a las nuevas disposiciones que se introducen al Código Civil, Ley de Matrimonio Civil, Ley 4.808 y demás normas de derecho sustantivo. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las personas que con anterioridad a la presente ley tengan la calidad de divorciadas por sentencia ejecutoriada, la mantendrán, pero respecto del ejercicio de derechos y demás efectos anexos que tengan lugar después de su entrada en vigencia se considerarán como separados personalmente y se regirán por lo dispuesto en ella. HERNAN LARRAIN FERNANDEZ

Senador

## **Legislatura 329, Sesión 30 de 06 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, lo que suprime la Cámara de Diputados es la expresión "públicas" que venía después de la palabra "postas", y no en la primera línea del artículo aprobado por el Senado, que establece la prohibición de fumar en "los medios de transporte de uso público o colectivo.". De modo que es acertado el criterio de la otra rama del Parlamento. Al eliminar el calificativo, la norma se extiende a todas las postas, sean públicas o privadas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **APLICACIÓN DE LEY N 16.744 A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Como una excepción, tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Deseo puntualizar que la Constitución obliga al Estado a preocuparse de la seguridad social y a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes.

Con relación a la otra garantía, que establece la igualdad ante la ley y que nadie puede ser tratado de manera discriminatoria, debo señalar que todos los trabajadores del país están afectos al seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre ellos —y sobre la base de este proyecto— todos los servidores públicos. Mi pregunta básica es la siguiente: ¿cómo se financia la cotización en el caso de los trabajadores del sector privado? El señor HORMAZÁBAL.— Por el empleador. El señor LARRE.— Es un gasto de la empresa. El señor DÍEZ.— En consecuencia, si los trabajadores de todo el país tienen sus seguros de accidentes financiados, pues el empleador es quien los paga, no veo ningún inconveniente para que los Parlamentarios, sin distinción alguna, se acojan al beneficio. Lo excepcional sería que no estuvieran comprendidos en el régimen de este seguro, pues lo normal es que se encuentren en igualdad de condiciones al respecto.

Aquí no se establece ningún privilegio; al contrario, se evita una situación discriminatoria que, a mi juicio, raya en lo inconstitucional, si no quedan cubiertos contra los accidentes del trabajo nada más que los Parlamentarios.

## **Legislatura 329, Sesión 31 de 07 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLITICOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, este proyecto del Senador señor Cantuarias viene a llenar un vacío respecto de la sana doctrina acerca de la acción de los partidos políticos, al reemplazar en la Ley Orgánica Constitucional respectiva, en forma expresa, la referencia a los Consejos Regionales de Desarrollo y a los Consejos de Desarrollo Comunal, por otra a los Consejos Regionales y los Concejos municipales. De modo que estos dos últimos organismos, mediante la actualización de la ley, figuran ahora entre las instituciones, autoridades y funcionarios que no pueden recibir órdenes de partido.

Además, se agrega una disposición en el mismo sentido, por la cual se establece que la acción por la infracción de las normas que prohíben dar instrucciones de tal naturaleza también podrá ser ejercida por los Consejeros Regionales, por los alcaldes y por los Concejales municipales.

Dada su importancia, esta materia se sometió a un cuidadoso estudio en la Comisión, la que finalmente, por unanimidad y con la anuencia del autor del proyecto, acogió el texto que conoce hoy el Senado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS EN MATERIA DE APODERADOS DE MESA Y VOCALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la iniciativa, que es muy sencilla, fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, con las modificaciones que se indican en su informe.

Ella persigue dos objetivos: por una parte, reemplazar en el artículo 40 de la Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios las palabras "Gobernadores y Alcaldes" por "Gobernadores y Consejeros Regionales".

Por la otra, sustituir el artículo 160 del mismo cuerpo legal, que establece los requisitos generales para ser designado apoderado de mesa, por otro que dispone lo siguiente:

"Para ser designado apoderado, se requiere ser ciudadano, tener inscripción electoral vigente y no haber sido condenado por delitos sancionados por esta ley o por cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público. Esta última condición se presumirá siempre existente mientras no se pruebe lo contrario ante el Presidente de la respectiva Junta, Mesa o Colegio.

"Con todo, no podrán ser designados apoderados los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Consejeros Regionales, Gobernadores", etcétera. Y menciona a una serie de otras autoridades.

¿Cuál es la diferencia con la situación actual? De acuerdo con la normativa vigente, para ser apoderado se deben cumplir los mismos requisitos que para desempeñarse como vocal. De manera que no pueden serlo quienes están relacionados con un partido político, los parientes de los candidatos, etcétera, lo que resulta absurdo. Por eso, se hace la distinción entre el vocal, que es una autoridad, y el apoderado, que es el representante de una colectividad política o de un candidato.

Esos son los dos objetivos del proyecto, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el proyecto en discusión tiene una importancia evidente. Algunos señores Senadores han recordado los hechos acaecidos durante su estudio desde su personal punto de vista. Tratar de analizar buenas disposiciones mirando hacia atrás implicaría revivir circunstancias ya pasadas y poner fin al clima real en que deseamos despachar esta iniciativa.

No obstante, debo hacer presentes algunas cosas globales.

Es cierto que el proyecto significaba 55 mil millones de pesos de traspaso de fondos del sector privado al público y que hoy representa 23 mil millones. Por eso queríamos que se retirara hasta llegar a un acuerdo, el cual finalmente se logró en la Comisión de Hacienda. De manera que celebramos que esa cantidad importante de dineros, que deben ir a inversión en el sector privado, no aumente las arcas fiscales, que, según se ha reconocido públicamente, tienen superávit. Si el Estado registra superávit, no debe obtener más recursos de los contribuyentes mediante nuevos impuestos. Y aunque los gastos sean permanentes y los excedentes transitorios, el problema debe enfrentarse cuando el Fisco no disponga de fondos y no en el momento en que confiesa un superávit.

Sin embargo, esto no es lo fundamental. Se han planteado dudas de carácter constitucional que he analizado con mucho cuidado, porque este proyecto, por tener normas orgánicas constitucionales, debe ir al Tribunal Constitucional. En consecuencia, es necesario estudiarlo minuciosamente, ya que un organismo distinto del Parlamento juzgará la constitucionalidad de los artículos correspondientes. En todo caso, existen graves dudas respecto de ciertas materias.

La Comisión que elaboró el borrador de la Constitución de 1980, cuando se ocupó en los impuestos, incluyó el concepto de "tributo a los haberes". El Consejo de Estado suprimió la palabra "haberes", dejando expresa constancia de que no se deseaba volver a los impuestos al capital y que debían gravarse las utilidades y no los haberes.

Esa es una realidad en un texto sustantivo de la Carta, que debe analizarse —es cierto—, no sólo en su contenido, sino también en la forma en que el país ha interpretado la Ley Fundamental. Porque no podría decirse que las contribuciones de bienes raíces son inconstitucionales por tratarse de impuestos a los haberes y que no podríamos legislar sobre ellas. No me atrevería a sacar una conclusión tan radical. A lo mejor de la sola lógica resulta.

Por otra parte, llama la atención lo que se ha citado de la disposición séptima transitoria de la Constitución Política, que señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del número 20 del artículo 19," (dice este precepto: "Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.") "mantendrán su vigencia las disposiciones legales"... ¿Cómo mantienen su vigencia los preceptos legales? Quedando en la misma forma en que estaban al momento en que se dictó la Carta Fundamental. La idea es conservar en vigor normas legales. Esas son las vigentes; fueron fijadas en la fecha de puesta en vigor de la Constitución Política. De otra manera no tendría sentido el artículo pertinente, porque yo podría afectar todos los impuestos, aumentando las proporciones.

Confieso, señor Presidente, que me preocupa esta materia. Y creo que debiéramos analizarla seriamente, con la mayor celeridad posible, no con ánimo de dificultar el proyecto —como se ha manifestado—, sino para cumplir con la Carta Fundamental, que hemos jurado respetar lealmente y a nuestro saber y entender, evitando aprobar una disposición con un financiamiento que estamos contabilizando como municipal y que, por contravenir lo establecido en el número 20 del artículo 19 de la Ley Fundamental, puede ser declarada inconstitucional por el Tribunal correspondiente.

Por estas razones, señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Larraín en que la materia específica debe ser analizada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que tendrá que ser citada en forma extraordinaria, a la brevedad, para conocer este asunto, que no es banal y no puede tratarse con ligereza. Y, al respecto, hoy sólo me atrevo a decir que existen razones para analizar la materia, sin sacar conclusiones antes de estudiar la historia de los preceptos y la forma como los hemos ido aplicando, que también sirve para interpretar el correcto sentido de la ley.



Es lo que nos corresponde hacer, pues forma parte del cumplimiento de nuestro deber. Y en esto no hay ánimo de perturbar la tramitación de la iniciativa. Se ha llegado a un acuerdo en la Comisión de Hacienda del Senado, y estamos dispuestos a respetarlo para posibilitar que el proyecto siga adelante. Ello, sin perjuicio de algunas indicaciones que presentaremos, seguramente en materias que no afecten el financiamiento, pero recogiendo ideas distintas de las propuestas por nuestras Comisiones. Porque para eso estamos los Senadores que pertenecemos a otras Comisiones y para eso llegan las iniciativas a la Sala.

Por lo tanto, sería prudente que el Senado enviara la disposición respectiva a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, solicitándole un pronunciamiento rápido sobre la materia específica. El informe puede ser evacuado después de la aprobación general. Y dentro del plazo fijado para presentar indicaciones a un proyecto tan importante como el que nos ocupa, la Comisión de Constitución puede analizar el tema y, quizá, sugerir una redacción que permita obviar las eventuales inconstitucionalidades.

Señor Presidente, siempre hemos sostenido que honraremos el acuerdo tributario. Cuando firmamos un acuerdo, no lo atacamos ni desprestigiamos, porque eso no es leal. Nosotros cumpliremos fielmente lo que suscribimos con la Administración anterior. Y nos parece positivo para la estabilidad del país que puedan lograrse nuevos acuerdos, a fin de mantener, en la opinión pública y en los hombres que toman decisiones a todo nivel en Chile, la confianza de que el Gobierno y el Parlamento tienen muy claro el sentido del bien común y desean aprovechar estos años —como señaló el Ministro señor Aninat— para dar un paso gigantesco hacia adelante.

No es otro el espíritu que nos ha motivado en este proyecto, ni otra mi razón para, fuera de lo programado, distraer la atención del Senado por algunos minutos.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 329, Sesión 32 de 08 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente),— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero declarar ante el Senado que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia analizó la situación relativa a las consultas formuladas por la Sala. Y debo señalar que tal organismo se encuentra muy recargado de trabajo. Pero entendemos y aceptamos la consulta sólo en calidad de excepcional, y no como método normal para resolver las dudas que puedan producirse respecto de una iniciativa.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me voy a pronunciar a favor de la iniciativa porque, además del tema tributario, que ha monopolizado el debate, ella contiene una serie de disposiciones, sumamente útiles, respecto de materias que, por concitar acuerdo, no han trascendido a la opinión pública. Me refiero, principalmente, a las que dicen relación a la transparencia municipal en la adjudicación de concesiones, licitaciones, propuestas públicas y privadas, contratación de servicios, etcétera, las que, evidentemente, constituyen modificaciones convenientes a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Del mismo modo, considero útil la fijación en la ley del Fondo Común Municipal, y estimo que el mecanismo previsto para el pago de servicios de aseo que presten los cuerpos comunales representa una forma adecuada, pues considera no sólo el financiamiento municipal, sino también la situación de la gente más modesta.

Me alegro de que el proyecto no contenga en definitiva el impuesto por permiso de circulación de vehículos motorizados. Y espero que él sea un anticipo de otra modificación a la Ley Orgánica, la cual debe irse adaptando de acuerdo con la experiencia que arroje el nuevo funcionamiento de los municipios, con las atribuciones que el Estado les ha traspasado.

Aunque pienso que esta iniciativa implica un paso hacia adelante en la importancia de las municipalidades, debo señalar que aprecio un retroceso en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual resta significación a dichas instituciones.

Señor Presidente, porque el proyecto cumple su finalidad y satisface las aspiraciones de muchos municipios, lo voto favorablemente en general.

## Participación en proyecto de ley

### AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍAZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si algún observador extranjero analizara cómo tratamos algunas iniciativas, se vería obligado a concluir que aún somos un país subdesarrollado en muchas de nuestras prácticas. Lo que se ha dicho aquí es cierto: hace cinco años que venimos sosteniendo idéntica discusión sobre el mismo proyecto. Lo lógico sería que una ley general estableciera un aguinaldo de Fiestas Patrias, indicando las personas que lo recibirán, etcétera; y que cada año se fijara su monto y financiamiento en la Ley de Presupuestos. De esa manera ahorraríamos tiempo y el dinero que cuesta nuestro tiempo.

Señor Presidente, estando de acuerdo con la iniciativa, creo que debiéramos hacer presente al Ministro de Hacienda estas observaciones, porque los países tienen que modernizarse, agilizar sus procedimientos, establecer sistemas objetivos. El que cada año discutamos una misma materia; el que cada año el Gobierno deba negociar con las instituciones a las cuales tiene que hacer aportes; el que cada año haya problemas de atraso en el envío de esos fondos a una serie de organismos, constituye la tradición chilena, pero queremos superarla con rapidez. Si lo hiciéramos, no cabe duda de que, de paso, todas las normas de ordenamiento económico que quiso imponer la Constitución de 1980 serán cumplidas.

Tengo conciencia de que es difícil cambiar los hábitos de un país mediante las normas jurídicas. Pero creo que, en nombre de la modernidad, de la simplicidad, del método, de la transparencia, del ahorro de horas de discusión en el Parlamento y de trabajo a los distintos funcionarios públicos, de la conveniencia de que los funcionarios sepan que cuentan con este aguinaldo y de que se pague oportunamente, debiéramos representar al Gobierno la necesidad de cambiar el sistema, aunque demande mayor trabajo, por una sola vez. Como he dicho, los aguinaldos y gratificaciones debieran contemplarse en la Ley de Presupuestos, donde se especifiquen sus montos y los fondos de cada año, como corresponde a una normativa esencialmente temporal.

## **Legislatura 329, Sesión 33 de 13 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, soy decidido partidario del primer informe de la Comisión de Gobierno, porque guarda concordancia con lo que la Carta Fundamental quiso hacer de los gobiernos regionales. Según la Constitución, el gobierno regional está formado por el intendente y por el Consejo Regional. Y nosotros, como Poder Legislativo, debemos respetar no sólo la letra, sino también el espíritu de la Carta Fundamental. Es decir, velar por que los gobiernos regionales tengan autonomía y que ésta vaya siendo cada vez mayor, como también su independencia y atribuciones.

Por eso, me parece bien lo dispuesto en el primer informe, porque sustancialmente el Presidente de la República -a quien delegaríamos la facultad de fijar las plantas del personal- lo hará a proposición de los respectivos intendentes. Y cuando hablamos de gobierno regional y de fijación de plantas a proposición de los respectivos intendentes, lo estamos haciendo -no me cabe ninguna duda de que ésa es la intención del legislador- considerando que el intendente debe presidir el Consejo Regional. En consecuencia, la proposición la hace el gobierno regional en su integridad. El intendente, como presidente del Consejo Regional, formula la proposición al Presidente de la República. Me parece que de ese modo se respeta absolutamente la Constitución y también la separación que debe existir entre lo que es el gobierno de cada región, que corresponde al intendente, y la administración de cada una de ellas, que corresponde al gobierno regional, figura jurídica distinta del intendente, con personalidad jurídica propia y con atribuciones fijadas por ley. Nosotros no estamos fijando la planta de las intendencias. En consecuencia, no es el Ejecutivo con el Legislativo el que las fija. Estamos estableciendo la planta de los gobiernos regionales. Por lo tanto, parece lógico reconocerle dignidad e independencia a los gobiernos regionales para que ellos formulen la propuesta al Presidente de la República a través del intendente que los preside. De esa manera, separaríamos y aclararíamos las distintas funciones de la administración interior con la de lo que propiamente la Constitución llama gobiernos regionales.

Por las razones expuestas, rechazo la indicación y acepto lo propuesto en el primer informe de la Comisión.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, pasando a otro punto, cabe expresar que nosotros conocimos, en los documentos que estuvieron a nuestra disposición, la indicación del Ejecutivo para darle facultades al Presidente de la República. En el boletín de indicaciones no figura ninguna del Ejecutivo que la haya retirado. De manera que nos encontramos legalmente facultados para otorgar al Primer Mandatario la atribución correspondiente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, creo que aquí está todo el fondo del asunto: se suprimen 170 cargos de la planta del Servicio de Gobierno Interior en la idea de traspasarlos a los Gobiernos Regionales; es decir, se pretende traspasar funcionarios de las gobernaciones a los Gobiernos Regionales. Y en esto hay una gran confusión. Por eso, resultaba conveniente que esta materia hubiese sido resuelta por el Presidente de la República. Yo no he tenido tiempo -por los temas propios a que se aboca la Comisión a que pertenezco- para analizar si es constitucional o no la supresión de los cargos en la forma como lo establece el artículo 3 . Tengo serias dudas de que no es la manera de eliminar empleos.

Por lo tanto, señor Presidente, sin conocer en profundidad la materia, me asisten importantes reservas en cuanto a la aplicación de este precepto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, cada vez que escucho a los señores Senadores, se me presentan más dudas en el sentido de que la fórmula aprobada puede ser mucho más lenta que la de otorgar facultades al Presidente de la República.

Y también veo -sin ser técnico en Administración Pública- que si el intendente rechaza a un funcionario que estime no idóneo, éste perderá su cargo, sin que se le haya seguido ningún sumario ni tenido malas calificaciones en los años anteriores. Me parece que el sistema vulnera la legislación relativa a la carrera funcionaria. Por eso, señor Presidente, me siento impedido de aceptar estas disposiciones, aunque entiendo que ellas son la consecuencia lógica que implica el fijar una planta. Pero -como dije- hay un hecho cierto: los funcionarios corren el riesgo de perder su empleo sin que se les someta a sumario y sin que estén mal calificados...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¡No, señor Senador!El señor DIEZ.- Así es, porque la persona que no acepta pierde el cargo. Con estas disposiciones estamos violando las bases de la Administración del Estado...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Su Señoría, ¿me permite una interrupción para tratar de aclarar ese tema?El señor DIEZ.- Con el mayor gusto, señor Senador.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, quisiera que se me aclarara la situación. ¿Qué pasa con los funcionarios de carrera que están en un grado inferior? ¿No tienen derecho a ascender? Lo pregunto porque aquí se señala que se llamará a concurso público para los cargos que queden vacantes.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PLANTAS DE PERSONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, esta norma aprobada por la Comisión de Hacienda presenta tres problemas graves, y quiero ir de mayor a menor.

Primero, creo que es inconstitucional, porque la Carta Fundamental garantiza a cualquier persona la admisión a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los que impongan ella misma o las leyes, y deben ser relativos al cargo. No se puede establecer la inhabilidad de buenas a primeras, al margen de dichos requisitos.

Segundo, representa una contradicción absoluta con lo que se nos ha dicho aquí: que el funcionario puede libremente aceptar o no aceptar el cargo. Con la disposición propuesta se acaba esa libertad. El servidor público que rechaza el cargo no puede, por el plazo de un año, participar en los concursos que se dispongan para dichas plantas; como, tampoco, ser contratado. Si no acepta el cargo, no puede postular a la misma planta. En el fondo, se le establece un castigo, y, a mi juicio, ello no guarda relación lógica alguna con el espíritu de libertad que queremos producir en los funcionarios públicos.

Por último, quiero hacer presente un problema reglamentario. La norma reproduce una indicación declarada inadmisibles en la Comisión de Gobierno, determinación que no puede ser revisada y dejada sin efecto por la de Hacienda. Ello establecería un precedente gravísimo en el Senado. No podemos aceptar que una Comisión, que no es la técnica en la materia, contrariando la facultad del Presidente de ésta de declarar inadmisibles determinadas normas, lisa y llanamente se salte dicho pronunciamiento y vuelva a tratarla.

Por esas tres razones, señor Presidente, pido a la Sala que rechace el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

## **Legislatura 329, Sesión 34 de 13 de Septiembre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **INFORME DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quienes tenemos una larga vida parlamentaria no podemos dejar de expresar nuestra satisfacción por el cambio que ha ocurrido, tanto en la exposición de los Ministros de Hacienda como en la economía chilena, desde aquellos años en que nos iniciábamos en el Congreso. Este país es absolutamente distinto del que conocimos. Hoy se habla del deseo de llegar a una inflación de un dígito, en circunstancias de que en esos tiempos se hablaba, a veces, de una superior a ciento por ciento, y, si se calculara la de algunos períodos, se alcanzaría a cerca de mil por ciento. En esa época, el país miraba transcurrir los años sin poder abrir esperanzas a sus generaciones futuras. Actualmente, en cambio, cualesquiera que sean las apreciaciones que tengamos, hay en nosotros esa columna vertebral, central y poderosa, que es el optimismo hacia el futuro, principalmente por la seriedad con que están actuando nuestras instituciones.

Parece bueno —y no es extemporáneo— recordar en qué se han ido fundando los principios que nos han permitido llegar al Chile de hoy, porque, a menudo, en la discusión parlamentaria acalorada y cotidiana ellos se ven, si no atacados, disminuidos. Y eso se produce, a veces, lentamente, pero en forma dañina, en muchos aspectos.

El país, fundamentalmente, inició el camino de su nacimiento a la economía moderna con la reducción del Estado y la disciplina en el gasto público. Baste recordar la inmensa y desproporcionada Administración Pública que existía antes y el espíritu que tenían nuestros alumnos. Permítanme citar una experiencia personal. Cuando yo terminaba la carrera de Derecho, nos juntábamos varios amigos, entre ellos alumnos de la Escuela de Ingeniería, cada uno de los cuales, en una ocasión, expresó lo que deseaba hacer una vez concluidos sus estudios. En realidad, se dividían en tres grupos: unos querían ser ingenieros del Ministerio de Obras Públicas; otros, de la CORFO, y algunos, de Ferrocarriles. Esos eran los años en que el Estado lo era todo y en que la imaginación —hoy parece increíble— estaba limitada a las posibilidades que aquél ofrecía.

La reducción del Estado, sumada a la vigencia de la libertad, resultan ser las bases del crecimiento y del desarrollo económico del país, mirado desde el punto de vista de un político y no desde el punto de vista de un economista. Y por eso —excúsenme la presunción— nosotros estamos aquí. Creemos que la política tiene virtudes, principalmente por la globalidad con que mira los problemas.

Aún nos hallamos a mitad de camino respecto de la libertad. A la libertad no hay que tenerle miedo. La vida moderna nos exige una mayor apertura y una mayor libertad. La forma de las comunicaciones modernas, las transacciones hechas por un simple



computador, dejan como en el pasado perdido y remoto los registros en el Banco Central, así como los retiros de capitales después de un año de permanecer en el país, en circunstancias de que aquellos que demoran más de 15 segundos pertenecen ya a un equipo atrasado en la técnica de la transmisión contemporánea.

La libertad, evidentemente, precisa ser perfeccionada. Necesitamos derrotar nuestros propios prejuicios, sancionar a los que abusen de ella, pero también establecer como regla general, aplicada en conciencia, la posibilidad de que nuestro pueblo se desarrolle en libertad.

El otro factor que condujo al actual estado económico fue la estabilidad en las áreas de los impuestos. Hoy es posible planificar un negocio sin que exista una variable de importancia en materia tributaria. La estabilidad en este aspecto ha sido esencial, y el equilibrio entre las relaciones patronales y laborales, basado más en el aumento de la productividad que en las vanas y, a veces, demagógicas expectativas, nos ha llevado también a tener una economía sana. Y en esto ha sido importante la actitud de los sindicatos y organizaciones de trabajadores. La historia tendrá que considerar cómo la buena conducta de la Central Unitaria de Trabajadores, después de 17 años de un gobierno militar, no provocó la sensación de inestabilidad e intranquilidad que muchos de nosotros temíamos o esperábamos con el resurgimiento de la nueva democracia.

En seguida, cabe destacar la trascendencia de la tecnificación de la economía. La economía es una ciencia, y ya no se puede actuar en ella por "tinca", sino fundamentalmente por conocimiento y análisis de todas sus variables. Y en esto es importante la existencia del Banco Central, no como antes, sino como está hoy, con estructura constitucional y la estabilidad y fortaleza que le proporciona la Carta Fundamental. Y me alegro de haberme contado entre los que lucharon, impulsaron e impusieron el llevar la estructura del Banco Central a nuestra Constitución Política, contra la opinión de muchos economistas, no políticos, que consideraban imposible el funcionamiento normal de la economía si el Ejecutivo no contaba con la facultad de fijar su propia política monetaria o su propia política cambiaria.

Sin embargo, hay algunas cosas que aún nos faltan. Entre ellas, se incluye —y también le falta, quizá, al Banco Central— el conocimiento de la ejecución presupuestaria. La conocemos tarde y mal, y, en consecuencia, no podemos aplicar las medidas relacionadas con ella.

Se advierte, asimismo, la ausencia de disposiciones legales permanentes. No debemos olvidar que, como algo connatural, durante el régimen autoritario el Ejecutivo procedió en forma discrecional respecto de esta materia. Precisamente, la ley de administración financiera del Estado es, en definitiva, la discrecionalidad absoluta en manos del Ejecutivo.

Nos faltan disposiciones permanentes —reitero—, y, principalmente, las que regulen la inversión de los excesos de los ingresos del Estado, con relación a lo que realmente se rinde, porque tales excesos, evidentemente, abren la posibilidad de una liberalización en los gastos, por encima de las facultades del Congreso.

Por otra parte, es conveniente manejar las palabras con propiedad, porque éstas guían las acciones de los hombres y pueden producir, o buenos efectos, o efectos contraproducentes. Yo no hablaría de "desindexar", sino de indexar de una manera diferente. No se trata de suprimir la indexación, porque, aunque hoy día parezca duro decirlo, una de las bases del nacimiento de nuestra actual realidad económica la constituye, ciertamente, la indexación de la economía. Creo que ese factor, cuando llegamos a inflaciones cercanas al dígito, debe ser variado, pero no debe dejarse la impresión de que se lo suprimirá. Y esa variación debe ser paulatina, quizá no todavía conforme a la inflación esperada, sino a un índice intermedio, porque los progresos en la economía se basan en gran parte en los hábitos de la gente, y éstos cuesta cambiarlos. Y, aunque sea en la dirección debida, si no avanzamos con la cautela y prudencia necesarias, podrían producirse circunstancias perjudiciales para el desarrollo del país.

La otra cosa —que no depende del Banco Central, pero sí de nosotros— es nuestro capital. Hablamos mucho de inversión, del 23 y medio por ciento de inversión, y, sin duda, es muy importante. Sin ella, no podemos crecer. Pero tampoco podríamos hacerlo sin hombres capaces de enfrentarse al mundo moderno. La capacitación laboral es indispensable y, a mi juicio, constituye la gran tarea de esta hora. Después de terminada la educación sistemática, la capacitación que se recibe —impartida por el SENCE, por establecimientos técnicos o cursos patrocinados por las empresas— alcanza a un porcentaje muy pequeño del estudiantado, y la gran mayoría de nuestros muchachos, tras finalizar la educación media, no tiene acceso a ella.

Tal circunstancia nos obliga a analizar con seriedad la educación básica y media y a considerar la posibilidad de incluir en ellas capacitación laboral. En el caso de algunos, será completa; en el de otros, constituirá la apertura de conocimientos, de ilusiones y motivos para buscar el perfeccionamiento de su propia y personal educación.

Pero ésta es una tarea que nos corresponde, a esta generación y al Gobierno, y no al Banco Central.

Como lo hicieron mis Honorables colegas, quiero terminar manifestando mi complacencia por los términos realistas y verdaderos de la información que se nos ha proporcionado, y decir a los representantes del Banco Central que, a pesar de que a veces mantenemos silencio al respecto, comprendemos que están desarrollando una gran labor y que constituyen un factor muy importante, no sólo en cuanto a la estabilidad económica, sino que, a través de ella, en lo relativo a la estabilidad política y al desarrollo del país.

He dicho.

## **Legislatura 329, Sesión 35 de 14 de Septiembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE BASE DE CÁLCULO DE ASIGNACIÓN DE ZONA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, aunque estoy de acuerdo con la necesidad de readaptar algunas asignaciones de zona, y como reclamo contra la anarquía permanente de este tipo de proyectos, sin que el Ejecutivo nos haya enviado una disposición orgánica, me voy a abstener.

Dejo constancia, eso sí, de que coincido con el Honorable señor Lavandero. En esta materia, lo lógico sería que el Presidente de la República recurriera al artículo 61 de la Carta Fundamental para pedir facultades que le permitieran organizar y sistematizar el régimen de pago de asignación de zona, así como el de las diversas remuneraciones del sector público.

Me abstengo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Seré muy breve, señor Presidente.

Reconozco la buena intención del proyecto, pero no me produce una sensación de optimismo estar discutiendo una iniciativa que intenta prevenir crisis futuras. El país está marchando por un camino suficientemente estable y promisorio, por lo cual debemos preocuparnos de solucionar los problemas de hoy en materia de vivienda.

Comprendo que la persona enfrentada a dificultades para pagar su dividendo se halle en una situación difícil; pero, en un plano de prioridades, en peores condiciones están aquellas que por no haber tenido acceso a la vivienda propia, aun cuando no sufren la angustia de no pagar dividendo, realmente no han tenido oportunidad de recibir ayuda social para comprar una. Lo mismo se puede decir de quienes viven en casas antiguas y que tampoco han obtenido ayuda social para repararlas.

Señor Presidente, en mi opinión, aquí hay una prioridad equivocada. Si el Estado cuenta con recursos, debe destinarlos, fundamentalmente, a familias que no posean una vivienda. Ésta es la prioridad principal. Si nosotros ponemos énfasis en que las personas tendrán seguridad en el pago de sus dividendos, lo que estamos haciendo, en realidad, es dictar una ley en favor de los bancos y de la seguridad de sus créditos y no en beneficio de quienes no poseen donde vivir.

Además, estamos fomentando variadas fuentes de injusticia cuando, con recursos del Estado, se pretende auxiliar no a personas determinadas que se encuentren en situación desmejorada, sino en base a estadísticas y sin focalización. Aun en el caso de que las estadísticas estuviesen erradas, si una persona puede seguir pagando sus dividendos, igual va a recibir la ayuda del Estado, con un interés que evidentemente constituye un subsidio y no un préstamo.

Por esta razón, señor Presidente, estimo que la línea del proyecto es equivocada. Yo tengo una visión más optimista del país y una prioridad distinta en la manera como debemos invertir nuestros recursos para solucionar los problemas de vivienda.

Por lo tanto, sin dejar de reconocer la buena fe de la iniciativa, voy a votar en contra.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, el alcoholismo en parte de nuestra juventud desgraciadamente, es cada vez más importante en algunas ciudades del país. Estimamos que el problema corresponde evitarlo a los padres de familia; pero la sociedad debe actuar consecuentemente con los principios morales que éstos tratan de inculcar a sus hijos, sobre todo tratándose del consumo de alcohol. Por eso, el proyecto prohíbe el ingreso, existencia, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos mismos, tanto de enseñanza prebásica, como básica y media. Ésa es la regla común.

El principio general de que en un establecimiento educacional de tal especie no se use ni se dé el ejemplo del consumo de bebidas alcohólicas, tiene excepciones. Por ejemplo, el alcalde de la comuna, con acuerdo del concejo, podrá autorizar la celebración de actividades en beneficio del propio colegio, cuya organización y desarrollo esté a cargo del respectivo centro de padres y apoderados. El permiso correspondiente no podrá otorgarse más de dos veces en un año calendario. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¡Sólo dos veces al año se puede beber! El señor DIEZ.— No se trata de eso. Considero que resulta

muy fácil ridiculizar un proyecto. Éste dispone que en dos oportunidades en el año se pueden celebrar actividades en el establecimiento educacional, en las cuales se podrá consumir alcohol, pero siempre que se cuente con la autorización del alcalde respectivo.

¿Qué antecedentes se tomaron en cuenta para iniciar el proyecto? Fundamentalmente el hecho de que muchas veces se celebran en las escuelas del país kermes o fiestas a beneficio de cualquier obra social o con motivo de algún aniversario. En ellas —a veces en los internados— los niños se familiarizan con el alcohol o son testigos de su consumo y de sus efectos, en actos que, a nuestro juicio, no deben facilitarse en tales establecimientos. El señor ERRÁZURIZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.— Deseo terminar la idea. Después se la concedo, con el mayor gusto.

También hemos encontrado que se crean verdaderas empresas en los pueblos pequeños para fomentar y orientar beneficios, transformando a la escuela, domingo tras domingo, en un lugar de expendio de bebidas alcohólicas. Y esta especie de empresario de los beneficios recurre un día a los bomberos; otro, al SERNAM; después, a la fiesta del pueblo; y enseguida, al aniversario patrio. Sin embargo, señor Presidente, todas estas cosas se hacen en la propia escuela. El señor HAMILTON.— Con la venia de la Mesa, señor Senador, ¿me da una interrupción? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— El Honorable señor Diez no está en condiciones de dársela, porque está haciendo uso de otra. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el proyecto se halla en discusión general, de manera que, evidentemente, todos los señores Senadores podrán presentar indicaciones que, sin duda, mejorarán su texto. Pero estimo que sería grave que el Congreso Nacional aparezca rechazando la idea de legislar sobre la prohibición del expendio, consumo y existencia de bebidas alcohólicas en los establecimientos de enseñanza prebásica, básica y media.

Agradezco al Senador señor Thayer su interrupción.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, mi opinión personal y la experiencia que tenemos en el Senado es que, cuando la Sala solicita información sobre un punto de vista determinado, la Corporación toma nota del informe de la Comisión y lo agrega a los antecedentes. De otra manera, se estaría discutiendo y votando dos veces una misma cuestión. Porque, cuando se vote el artículo correspondiente, respecto del cual se puede concluir, o la constitucionalidad, o la inconstitucionalidad, los Senadores partidarios de la constitucionalidad votarán que sí y quienes son partidarios de la

inconstitucionalidad votarán que no. Sin embargo, no se puede votar dos veces la misma cosa.

La verdad es que si el Senado aprobara el informe, ello no tendría fuerza para el efecto de aprobar el artículo, y si lo rechazase, tampoco tendría fuerza para el rechazo de la disposición, por estar fuera del contexto del proyecto mismo.

Lo que se ha pedido en este caso es la opinión de una Comisión. Ahora, ¿cómo da su opinión una Comisión? Por medio de un informe. No tiene otra manera de hacerlo. El señor LARRAÍN.— ¿Me permite una interrupción? El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, señor Senador.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, cuando se dio cuenta del informe, se tomó nota de él y se ordenó agregarlo a los antecedentes de la iniciativa. Luego, ya se encuentra anexado.

Ahora, si se quiere incorporarlo además a la Versión Taquigráfica de la presente sesión, no tenemos ningún inconveniente. Por lo menos, el Senador que habla se siente honrado de que un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tenga ese destino.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero manifestar mi oposición a la modificación propuesta por el Presidente de la República y aprobada por las Comisiones unidas. Y la fundo en el hecho de que mientras no exista un sistema objetivo y claramente aplicable a la formación del Fondo Común Municipal no es conveniente enmendar la situación actual; porque así como subimos a 65 por ciento puede elevarse a 95 o a 99 por ciento.

En seguida, la modificación es injusta con las comunas a las cuales se aplica. Hay una creencia generalizada de que las comunas que aportan 65 por ciento de ciertos ingresos al Fondo Común Municipal son las llamadas "ricas" y deben contribuir al financiamiento de las más pobres. Desde luego, lo hacen con el 65 por ciento. Pero lo hacen también de diversas otras maneras. Por ejemplo, la Municipalidad de Providencia, en el quinquenio 1989-1993, construyó obras públicas que no son de obligación municipal por la suma de 7 mil 857 millones de pesos. Además, sus servicios de educación y de salud han recibido este año aportes municipales por un mil 500 millones de pesos. Pero esto no dice relación al número de sus habitantes. El 73 por ciento de los alumnos de escuelas de Providencia no pertenecen a la comuna: vienen de comunas mucho más modestas que buscan mejores establecimientos escolares.

Todo lo anterior se vería perturbado si disminuyéramos el financiamiento —ya planificado por municipalidades bien manejadas, en creación y financiamiento de obras futuras— mediante una ley concebida sin el análisis pormenorizado de la situación municipal.

Tengo a la vista un listado de las inversiones hechas por la Municipalidad de Providencia (que es la que conozco) en defensas fluviales y otras obras. Y lo mismo puede aplicarse, seguramente, a las de Vitacura y de Las Condes.

Por esas razones, y por muchas otras, votaré en contra de la indicación número 2, del Presidente de la República.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, concuerdo absolutamente con lo expuesto por el Senador señor Ríos en el sentido de que es necesario sacar dinero del Gobierno central para llevarlo a las comunas. Pero no hay que desvestir comunas que funcionan bien para vestir otras. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, creado en la Constitución de 1980, es el vehículo adecuado para obtener recursos del presupuesto nacional y enviarlos a nuestras regiones.

Con respecto a las comunas que estamos analizando, hay que tomar en cuenta varias cosas que a veces no están en las estadísticas. Se alude al "número de habitantes" en lugar de "usuarios". Y resulta que en comunas como la de Providencia la cifra de usuarios, según cálculos de la propia municipalidad, más que cuadruplica el número de habitantes; luego la renta por usuario es normal en cuanto a la que percibe el resto de las comunas del país.

Por lo tanto, señor Presidente, al defender el mantenimiento del 65 por ciento no estamos apoyando el centralismo, sino el éxito de la administración municipal, y permitiendo que las comunas bien manejadas continúen sus planes hacia adelante. Se trata de comunas que nadie puede acusar de falta de solidaridad con otras más pobres, no sólo porque contribuyen con el 65 por ciento de sus ingresos, sino porque educan a miles de alumnos que no viven en ellas. En 1993, la Municipalidad de Providencia, sólo en fines sociales, en ayuda a organismos estatales o privados —como el SENAME, la Junta de Auxilio Escolar y Becas— y en programas sociales y culturales, etcétera, gastó una suma cercana a los 2 mil millones de pesos, los cuales, evidentemente, hay que sumarlos al 65 por ciento. Con estos recursos se ha logrado en ella, en beneficio de la gente necesitada, más de lo que tal vez pueden rendir en otras comunas del país.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Senador, yo le pedí medio minuto para referirme a una cifra. El señor OMINAMI.— Señor Presidente, le doy medio minuto al Honorable señor Diez. El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).— ¡Los superávit no son permanentes! El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Senador señor Ominami ha dicho que Providencia recauda más de 3 mil millones de pesos por concepto de patentes. Lo que no ha precisado es que mil 100 millones de pesos quedan en ese municipio y que 2 mil 200 millones de pesos van al Fondo Común Municipal. Es muy distinta una comuna que aporta, de una comuna que recibe.

Además, falta en la comparación la seriedad científica de tomar en cuenta el número de habitantes de las comunas que están siendo comparadas.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, tenemos a nuestra disposición un segundo informe de las Comisiones unidas. Es lo único de que disponemos. El primer informe de la Comisión de Gobierno y el primer informe de la de Hacienda ya desaparecieron. El Senado acordó formar Comisiones unidas, las que evacuaron un informe, que es el que en este momento consideramos.

Ésa es la situación.



Ahora, cuando en las Comisiones unidas se tomó como base el informe de la Comisión de Hacienda, que no contenía la norma, el Ejecutivo debió presentar indicación para reponerla, en la forma señalada por la Constitución Política y por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esto es, con la firma del Presidente de la República y el Ministro respectivo. Y si no la renovó, pienso que no estamos en condiciones de discutir el asunto, porque se suscita una inadmisibilidad. La prueba de ello radica en el hecho de que la Comisión analizó la indicación del Senador señor Ominami. Y, en este sentido, ningún Parlamentario puede patrocinar una indicación respecto de la cual el Ejecutivo no ha prestado su patrocinio, por cuanto se viola la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, expresada claramente en la Carta Fundamental.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Honorable colega autor de la indicación tiene razón. Los recursos aludidos no podrían emplearse en ítem distintos de las obras de adelanto comunal, por mandato expreso de la Carta Fundamental, que preceptúa: "Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo."

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 5 , letra h), expresa: "Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal,"...

Encuentro útil la disposición, porque pone de manifiesto que las patentes son tributos de clara identificación local y, en consecuencia, siguen la regla de la Constitución y de la ley.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEYES SOBRE RENTAS MUNICIPALES E IMPUESTO TERRITORIAL - 8

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella, señor Senador.El señor DIEZ.— La Carta Fundamental no hace ninguna distinción. Establece que la ley podrá autorizar que los tributos "que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local"—vale decir, las patentes—...

## **Legislatura 330, Sesión 1 de 04 de Octubre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el precepto en comento afecta a un problema muy serio que se produce en las regiones lluviosas y que dice relación, fundamentalmente, al transporte de madera, que destruye los caminos no pavimentados, lo cual muchas veces imposibilita el tránsito de vehículos livianos o los de locomoción colectiva.

Por eso, aprobaré la norma, pero dejando constancia de que en los pesos máximos de carácter general que establezca el Ministerio de Obras Públicas se podrá considerar en forma especial la situación de los meses de invierno en las zonas madereras o de transporte pesado en caminos no pavimentados, como defensa del derecho constitucional de trasladarse de un lugar a otro. Porque la verdad es que la destrucción de un camino afecta a los derechos humanos de las personas, al no poder acceder a la posta o al colegio respectivo en invierno debido a que la ruta resultó destruida por vehículos para los que ella no fue hecha, sobre todo en épocas de lluvia, de lo que hemos sido testigos presenciales o víctimas en numerosas oportunidades

Por tales consideraciones, concurriré a aprobar el artículo, dejando constancia —reitero— de que, al establecer los pesos máximos, el Ministerio tenga particular cuidado de fijar una categoría especial para esas zonas y para ese tipo de caminos.

Gracias, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que estamos en presencia de una disposición inconstitucional, porque la Carta establece que sólo se podrá expropiar para efectos de utilidad pública o de interés nacional. Si la expropiación excede de tales causales, el expropiado tiene derecho a recurrir a

los tribunales, no sólo para reclamar la indemnización correspondiente, sino, también, para solicitar que se deje sin efecto la expropiación. Y tratándose de los caminos propiamente tales, no hay duda alguna de que la utilidad pública y el interés nacional lo conforman el terreno que se necesite para construirlos. En lo que exceda del terreno que se requiera para un camino, no hay utilidad pública ni interés nacional, y lo lógico es que quede totalmente entregado al dominio privado y que la persona que desee instalarse cerca de ese camino compre el terreno, ya sea para construir un servicentro u otro recinto. Pero considero inaceptable el sistema propuesto, de que el Estado expropie y después licite, para de esta manera ganar dinero, estableciendo una verdadera industria a costa de los expropiados. El señor ERRÁZURIZ.— ¿Me permite a interrupción, Honorable colega? El señor DIEZ.— Quiero terminar la idea, señor Senador.

Como dije, lo lógico es expropiar el terreno para construir un camino, que es lo que legalmente puede ser objeto de expropiación, y dejar al arbitrio o voluntad de los dueños de las propiedades el construir o no los negocios. Estoy seguro de que así ocurre en la mayor parte del mundo.

Además, señor Presidente, es evidente que la disposición propuesta no fue redactada cuidadosamente, y que ni siquiera se leyó el Texto Fundamental antes de hacerlo, porque la norma constitucional exige calificar por ley la utilidad pública o el interés general de una propiedad antes de expropiarla. El precepto en cuestión no alude en absoluto a dicha calificación.

Por lo tanto, no es posible expropiar nada mientras no se cumpla ese requisito, porque la expropiación es un mecanismo de excepción y, por consiguiente, las expresiones "utilidad pública" e "interés nacional" deben interpretarse con criterio restrictivo. De lo contrario se vulnera la garantía constitucional del derecho de propiedad.

En todo caso, señor Presidente, ante la eventualidad de que el inciso propuesto se apruebe, formulo especial reserva de constitucionalidad para iniciar las acciones que legalmente nos corresponden.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, hemos oído diversas razones que confunden el fondo del problema, porque, evidentemente, toda operación que implique quitar o expropiar su propiedad a un particular para que el Fisco posteriormente pueda licitarla y obtener mayor ganancia, sin duda representa una utilidad para este último, aparte posibilitar la construcción de más obras

públicas. Pero este argumento nada tiene que ver con el problema, el cual tiene una profundidad muchísimo mayor. ¿Qué dice la normativa? Que los terrenos serán "expropiados con el exclusivo propósito de instalar en ellos servicios para los usuarios de la vía, tales como hoteles, estaciones de servicio, restaurantes, paradores de vista u otros similares". Entonces, ¿cómo puede admitirse que la interpretación de utilidad pública o interés nacional se encuentre en que las construcciones se hagan en el lugar determinado por el Ministerio de Obras Públicas? Ellas se pueden construir en cualquier sitio. ¿Y cómo se hace esto? Comprando o arrendando el terreno correspondiente dentro de las normas usuales sobre la materia. De manera que aquí no estamos en presencia de expropiaciones por causa de interés nacional, ni siquiera de aquellas destinadas a obras públicas, sino frente a expropiaciones para que se construyan establecimientos comerciales privados en lugares privilegiados. Que el terreno por donde pase el camino tenga una plusvalía, es un hecho. Que esa plusvalía puede ser objeto de un impuesto, es otro hecho. Pero, bajo el amparo de la Constitución, no se puede privar de su propiedad al dueño, porque ha ganado dinero con ella en virtud del progreso social. Ésta no es causal de expropiación.

Considero que en esta materia se ha producido una gran confusión de conceptos. Y el artículo pertinente es inconstitucional, inclusive en su forma. Repito: la ley debe declarar que determinada expropiación es de utilidad pública. Y no veo ninguna declaración, según el modo establecido en la Carta, aun en el sentido más amplio —el cual no acepto— de las expresiones "utilidad pública" e "interés nacional".

El Ministerio de Obras Públicas puede tener históricamente todo tipo de facultades; pero, lógicamente, se encuentra sometido a la Constitución de 1980. Y si algo en ésta cambió y que fue determinante para el progreso del país es el derecho de propiedad. Abrir tal derecho a toda clase de especulaciones para producir dineros públicos o para facilitar negocios por medio de las expropiaciones, a mi juicio, no sólo es contrario a la Carta Fundamental, sino también a todo el sistema que nos está permitiendo avanzar y lograr el desarrollo que deseamos. Esto resulta sustancial con la facultad que estamos concediendo para intervenir en los negocios privados y con la gestión y propiedad de los mismos.

Si alguien quiere construir una estación de servicio al lado de un camino, debe comprar un terreno, y pagar por él conforme al cálculo de sus entradas futuras. Y el dueño que desee vender determinará la cantidad máxima que puede obtener por su venta. Proceder de manera contraria sería como si mañana dijéramos: "Autorízase y declárase de utilidad pública la expropiación de 20 ó 30 metros a través de las calles tales o cuales para que se puedan construir edificios de departamentos, locales comerciales, etcétera, que reemplacen a las viviendas de calidad inferior que se encuentran en ellos". Eso es absolutamente inconstitucional. Lo mismo sucedería en los caminos, cuyos terrenos aledaños ganaran valor, lo cual puede originar dos cosas: primero que el valor de la expropiación del terreno que se ocupe sea menor, ya que la Constitución se refiere a la pérdida efectivamente causada, y que no haya pérdida, sino utilidades; segundo, que haya plusvalía. Si es esto último, debemos establecer un sistema para gravarla, pero respetando al respecto las normas de la Carta. Sin embargo, sin declaración de utilidad pública, no se puede autorizar una expropiación sui géneris, con la voluntad del dueño, claramente mal expresada en la norma. Porque la compra de una cosa con voluntad del dueño no se llama expropiación, sino compraventa,

aquí y en todas partes del mundo. La frase "con autorización del dueño" no puede entenderse sino como la preferencia dada a aquél para que tenga la posibilidad de optar a la licitación en mejores condiciones que los demás. Esto significa que la persona para construir en su terreno debe adquirir del Fisco el bien que éste le expropió. Esto constituye el ejemplo más claro de violación a la Constitución. Cuando el Fisco expropia en virtud del interés público o del interés nacional no lo hace para vender el bien a un mejor precio, ni para licitarlo, ni para hacer dinero, por muy útil que sea conseguir recursos para financiar obras públicas. El "precio" que se pague por eso es muy caro: la debilidad completa de todo nuestro sistema de propiedad. Y esta debilidad no sólo afecta hoy a los bienes raíces que pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, sino que mañana puede perjudicar a los derechos previsionales o a cualquier otro, porque la garantía para la estabilidad de la propiedad se halla establecida para todos los bienes y no sólo para cierta clase de ellos.

Por lo tanto, si admitimos el argumento de que para construir restaurantes se pueden expropiar bienes raíces, también podría pensarse en la posibilidad de expropiar derechos previsionales u otro tipo de bienes. Estamos defendiendo realmente el concepto sustancial de la propiedad, que consiste en un interés patrimonial jurídicamente protegido.

Por estas razones, señor Presidente, vuelvo a hacer reserva expresa de constitucionalidad en una materia que considero muy grave.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Conforme a la proposición planteada, ¿habría acuerdo en suspender el debate hasta disponer de más antecedentes, a fin de determinar la situación de los cobros y cómo se accede hoy a esta utilización de la vía pública?

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el mensaje del Ejecutivo no contenía el artículo 41 , que acabamos de aprobar y que dice relación a facultades que el Congreso no puede ejercer sin la iniciativa del Presidente de la República, ni contemplaba la atribución de cobrar derechos. La Constitución señala que corresponde al Primer Mandatario la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley "que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión". De manera que los artículos 41 y 42 , si no corresponden a una iniciativa del Ejecutivo, son inconstitucionales.

Por lo tanto, concuerdo con el señor Presidente en que debe suspenderse el tratamiento del proyecto mientras no escuchemos al Ejecutivo y no tengamos las indicaciones pertinentes.

## **Legislatura 330, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **ACUERDOS DE COMITÉS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, no me cabe duda alguna de que la moción no se ajusta a las facultades del Parlamento y de que viola el artículo 62 de la Carta Fundamental. En efecto, uno tiene que interpretar la ley en su sentido obvio y natural. Por eso, cuando en el artículo 6 de la normativa que creó el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo se dice "Establécese a beneficio o de cargo fiscal, según corresponda, los siguientes impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable", ello significa que la ley los ha calificado como impuestos.

Si esa normativa es constitucional o no, es un asunto que no corresponde a nuestra competencia, porque no tenemos facultad para declarar inconstitucionales las leyes —o bien, inaplicables—, pues eso atañe al Tribunal Constitucional, en virtud de la consulta que se le formule o de la presentación que efectúen determinadas autoridades o personas. De manera que si la Ley sobre Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo es inconstitucional —aparentemente lo es, por el destino de los impuestos— no es ésta la oportunidad de plantearlo. Los afectados podrán recurrir de inaplicabilidad ante la Corte Suprema porque la ley se encuentra vigente; pero no hay duda de que, para nosotros, la normativa existe y crea un impuesto a beneficio fiscal.

Por lo tanto, corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República la derogación, modificación, exención y la forma de calcular el impuesto, etcétera. De modo que la resolución de la Mesa en esta materia, a mi juicio, se ajusta plenamente al derecho, y lo que es más, a un derecho claro y explícito: a una ley que dice "Establécese los siguientes impuestos" y a una Constitución que dispone que los impuestos no se pueden derogar sin iniciativa presidencial. Lo demás corresponde, evidentemente, a opiniones o a elucubraciones de carácter jurídico que no pueden ir en contra de un texto tan claro y expreso de la ley.

He dicho.

### **Debate en sala**

#### **ACUERDOS DE COMITÉS - 2**



**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, pienso que la moción es inadmisibile.

Estamos frente a una materia muy delicada. Así como se podrían derogar impuestos establecidos, sin la voluntad del Presidente de la República, mañana se podría pretender imponer gravámenes en esa misma forma, lo cual significaría inferir grave deterioro a nuestro sistema presidencial de gobierno y a la responsabilidad que cabe exclusivamente al Ejecutivo en la conducción económica del país.

Por estas razones, estimo inadmisibile la moción.

## **Legislatura 330, Sesión 5 de 18 de Octubre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la ley en proyecto contiene una idea matriz claramente expuesta en los respectivos informes de Comisión. En el de la Comisión de Medio Ambiente se expresa, que, entre otras, la finalidad de la Ley de Tránsito es "proteger a la población de la contaminación provocada por los gases que expiden los vehículos motorizados", haciendo constar la ineficacia del sistema concebido en dicha ley. Por su parte, la de Transportes precisa que, para resolver el problema, se ha elegido como camino, sin alterar la idea matriz, el de "modificar algunas disposiciones de la Ley de Tránsito, en lo que dicen relación con la contaminación proveniente de vehículos motorizados."

Creo que esto último contiene el objetivo fundamental: evitar la contaminación, mediante la modificación de la Ley de Tránsito.

Las Comisiones mencionadas nos dicen, también, que a pesar de que la iniciativa consta de un artículo único, ella debe tratarse como si no fuera así, lo que permite, entonces, presentar indicaciones y salvar las dudas de constitucionalidad en el segundo informe. Además, he oído con complacencia la declaración del Honorable señor Hamilton en orden a que el Ejecutivo desea participar en el tema de la constitucionalidad y tomar iniciativa al respecto.

Por tales razones, frente al problema tan grave que percibe la opinión pública y a la propaganda que realizan las Municipalidades de Las Condes y Providencia en el sentido de denunciar los humos visibles, nosotros debemos dictar las normas legales que lleven justificadamente a creer en todo el aparato político y en sus niveles administrativos. En caso contrario, ¿para qué denunciar, si la autoridad encargada del problema no puede actuar al exhibírsele un certificado de revisión técnica?

Por eso, creo que el Senado, actuando lógicamente con la finalidad perseguida, con el camino indicado y con lo hecho por algunos municipios de Santiago, debe aprobar en general el proyecto y enviarlo a las Comisiones unidas para su discusión particular, y allí el Ejecutivo tendrá la oportunidad de hacer presentes sus puntos de vista, lo que, felizmente, ya ha anunciado.

## **Legislatura 330, Sesión 8 de 25 de Octubre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, éste es, realmente, un problema chileno, de Estado, respecto del cual todos tenemos la responsabilidad sobre lo que hacemos y lo que decimos. Y no quisiera que se acusara a nadie de actuar movido por intereses políticos subalternos, porque no dudo del patriotismo de todos mis Honorables colegas, como tampoco dudo del patriotismo de la gente que está manejando el país en este momento. Pero una cosa es ese respeto por las personas y por sus intenciones, y otra, el análisis que debemos hacer frente a las circunstancias en que nos encontramos, históricamente dolorosas, en las que hay heroísmo comprometido, y en que perdemos una parte del territorio nacional. Y esto nos duele.

Quiero dividir mi exposición en cuatro partes: primero, análisis interno de nuestra conducta; segundo, análisis del fallo; tercero, medidas inmediatas que se pueden adoptar en el caso, y cuarto, medidas de largo alcance para corregir nuestra conducción interna.

En cuanto al análisis interno, tenemos pleno derecho a ello. En esto no se puede llevar al país hacia una situación de irresponsabilidad ni a desconocer los compromisos internacionales de Chile. Y tenemos la obligación de examinar el procedimiento interno.

Discrepo con el señor Canciller en cuanto a que, si bien es cierto que, de acuerdo al Tratado de Paz y Amistad de 1984, debíamos solucionar los problemas pendientes con Argentina por medio del arbitraje, también lo es que la oportunidad de hacerlo dependía de nosotros. Y las condiciones del mismo, la elección del nombre de los árbitros y la propia cláusula de compromiso también dependían del Gobierno de Chile.

Tocante a la selección de los jueces, pienso que no actuamos con la prudencia y sagacidad debidas. Los árbitros del mismo Continente se ven sometidos a tensiones emocionales e históricas que, evidentemente, les restan imparcialidad.

Por otro lado, en un asunto tan delicado era preciso elegir jueces de categoría internacional, en lo posible ex miembros de la Corte Internacional de Justicia. El único ex integrante de dicha Corte incluido entre los árbitros falló a favor de la tesis chilena con un fundamento de voto que merece ser estudiado cuidadosamente.

El análisis interno demuestra, además, por la forma en que se sucedieron los hechos después del conocimiento de la sentencia arbitral, que no hubo una preparación previa y que, indiscutiblemente, el lenguaje no fue apropiado, sino bastante con-fuso.

Señor Presidente, todos concordamos en que las normas de Derecho Internacional y los compromisos deben cumplirse. En ello no sólo están involucrados el honor de Chile y su tradición, sino, igualmente, el sustento de todos los límites de la geografía y de los mares del país. De manera que lo que viene en seguida no significa que no debamos acatar los convenios internacionales. Pero es indispensable tener cuidado en la ocasión en que lo decimos y cómo lo decimos, y usar palabras que no se presten a confusión.

Considero que el Gobierno debió declarar que Chile, como siempre, honraría la palabra empeñada en los compromisos internacionales; que el fallo consta en un extenso documento y requiere ser analizado, y que, antes de pronunciarse acerca de él, debía concluir su estudio y determinar si pediría o no pediría, en conformidad al Tratado de 1984, la revisión de él. No se procedió así y ello se prestó a malos entendidos tanto dentro del país como en el exterior. Para demostrarlo, basta traer a colación las palabras de los argentinos y del propio Presidente Menem, en el sentido de que el asunto se terminó y Chile ni siquiera va a analizar si debe o no pedir la revisión del fallo.

Referente al segundo punto, concerniente al análisis del fallo, dadas las pocas horas de que hemos dispuesto para revisarlo, no me atrevería, como antiguo abogado, a dar un informe jurídico al respecto. Porque una sentencia acerca de una materia de esta naturaleza, por las delicadas implicancias que puede tener una opinión sobre ella, necesita mucho más que una lectura a la ligera. Pero no pudimos hacerlo de otra manera. Sin embargo, hay cosas que, a mi juicio, probablemente pueden aparecer a la vista del Gobierno chileno.

Se trata de una controversia sobre el recorrido de la traza del límite entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy. Así lo expresan el título de la misma sentencia y el compromiso contemplado en la Declaración Presidencial sobre Límites de 1991 —que reproduce—, que en el artículo I estatuye que "Ambas Partes solicitan al Tribunal Arbitral"... "que decida el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy," y que en el N 1 del artículo II dispone: "El Tribunal decidirá" —es imperativo— "interpretando y aplicando el Laudo de 1902, conforme al derecho internacional."

La primera cosa gruesa que aparece es que los árbitros deben tomar en cuenta el Laudo de 1902 para trazar el recorrido entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy. Y resulta que el hito 62, ubicado entre los Ríos Martínez de Rozas y el Obstáculo, no está situado en la zona de las aguas mencionada en la doctrina que aplica el Tribunal. Se halla en la zona de las aguas que van hacia el Océano Pacífico. Porque el arbitraje de 1902 no siguió la tesis de Chile, sino que rompió muchos valles. Y aquí no estamos frente a un aspecto general. Estamos pidiendo que el Tribunal interprete uno de los puntos, el de partida, el hito 62, el cual no se encuentra en la región correspondiente a las aguas del Atlántico, sino en la de las del Pacífico.

Por consiguiente, eso amerita una reflexión sobre el fallo. Y el señor Reynaldo Galindo lo hace notar en su voto de minoría. Si éste lo leemos, aun ligeramente, más que un voto de esas características, en muchas de sus partes envuelve una protesta por el actuar de la mayoría y llama su atención por la forma como estamos procediendo.

Entonces, me parece que deben precisarse el contenido de la cláusula de compromiso y las instrucciones que se impartieron a los árbitros, como asimismo, examinar el contenido de la sentencia y el pensamiento del único juez con verdadera experiencia en esta clase de fallos, ex miembro de la Corte Internacional de Justicia, que votó a favor de nuestro país.

Esa es la situación en que nos encontramos hoy.

El tercer punto dice relación a las medidas inmediatas que debemos tomar frente al problema. La primera de ellas es la prudencia en el tratamiento del tema, entendida globalmente.

Estimo que el Gobierno se ha apartado de la prudencia —explicaré por qué— al descalificar el recurso de revisión antes de decidir si lo iba a entablar o no.

No quiero pronunciarme ahora acerca de si existen materias sustantivas que ameriten entablar el recurso de revisión. Empero, me molesta pensar que si el día de mañana resolvemos presentar ese recurso, uno de los argumentos de la tesis argentina será, seguramente, la interpretación restrictiva de la sentencia hecha por la Cancillería.

¿Por qué creo que es una interpretación restrictiva? Porque así se deduce de la simple lectura del fallo y de los pocos antecedentes que hemos logrado reunir en estos días. El señor Ministro nos ha dicho que el Artículo 40 del Tratado de Paz y Amistad de 1984 autoriza a las Partes a pedir la revisión en dos casos: "1.— Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.", y "2.— Si la sentencia ha sido en todo o en parte consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.". No obstante, dicho precepto admite otra interpretación menos restrictiva, mucho más lógica y más gramatical que ésta. ¿Qué dispone el "primer párrafo del inciso primero? Lo siguiente:

"Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos.". No dice "antes del plazo en los casos siguientes", porque hay una coma que precede a la conjunción "y". De manera que se presentan dos oportunidades: la revisión sin limitación antes del vencimiento del plazo, y la revisión de acuerdo con los números 1 y 2 del mencionado artículo, esto es, después de ejecutado el fallo.

No me pronunciaré sobre cuál es la verdadera interpretación, porque eso debe ser analizado. Pero la literal, la castellana, es ésta, la que se desprende de todo el texto del Tratado de 1984. Eso tendríamos que estudiarlo. En todo caso, no soy de la idea

de que, de partida, nos quedemos con la interpretación que nos da menos posibilidades sin que hayamos analizado la sentencia. Considero que eso —y lo digo con todo respeto, señor Ministro— implica falta de prudencia para examinar el tema, lo cual es fruto del hecho de que no estaba preparada la respuesta de Chile para tal eventualidad, lo que también constituye una falta de eficiencia del Gobierno en la materia.

Tampoco podemos cerrarnos a la interpretación de los puntos que pueden significar un error, ya que éste puede producirse por acción o por omisión, tanto más cuanto que, por ejemplo, no se consideraron algunos antecedentes que se acompañaron al proceso, ni se tomaron en cuenta documentos del Laudo de 1902, cuyo sentido es la base de la sentencia. No sé si hay errores. Pero, evidentemente, la expresión "error" tiene una aplicación mucho más amplia que la dada por el señor Ministro. Y no se trata de decir "muéstrenme los documentos falsos y los errores para entablar el recurso", como lo manifestó inicialmente el señor Canciller en la mañana, aunque en sus intervenciones posteriores sus palabras fueron adquiriendo más sentido, en cuanto a que o se los muestran o "los descubrimos nosotros en la revisión".

En mi opinión, en este debate parlamentario han surgido dos cosas: la revisión por parte de Chile de la sentencia y la decisión de usar o no usar los recursos que nos otorga el propio Tratado de 1984. Para analizar el punto tercero de lo que he planteado, pienso que inmediatamente debemos tomar las medidas para la revisión. En ésta hay que oír a las personas que sepan, chilenas o extranjeras: abogados, geógrafos, historiadores, antiguos protagonistas de esta historia y a quienes son conocedores del asunto. Aquí hemos escuchado al Presidente del Senado sobre el particular y al Honorable señor Huerta. Sabemos que ambos participaban en la gestión pública durante los hechos, al igual que el Senador señor Hamilton.

Indudablemente nosotros disponemos de muchos elementos en la materia y sabemos que la Cancillería cuenta con varias personas que pueden colaborar estrechamente en el análisis del tema, lo cual debe hacerse en forma inmediata. No se trata de dar al país falsas esperanzas ni de decirle que nosotros revertiremos la situación. No es así.

Somos un pueblo adulto con un Gobierno adulto; somos un pueblo serio con un Gobierno serio. Este debe manifestar a la ciudadanía que no se ha terminado el estudio y que revisará el fallo con todos los elementos de juicio de que dispone y con la colaboración del Congreso Nacional. Ello debe hacerlo antes de decidir si entablará o no el recurso de revisión, hecho político importante, porque significa que el Gobierno lo encuentra razonable. La idea es que el Ejecutivo se asesore de personas que conocen la materia y, si lo estima a bien, consulte al Senado, que ha tenido una larga experiencia en la historia internacional de Chile.

Por último señor Presidente, debo señalar que hay una necesidad de carácter permanente que es menester estudiar: una re-forma a la Constitución Política. Si bien es cierto que el cumplimiento de los tratados no requiere el pronunciamiento del Congreso, a mi juicio, sería conveniente establecer que cuando aquéllos signifiquen compromisos que afecten nuestro territorio, mar y espacio aéreo la oportunidad del arbitraje, el nombre de los jueces, las condiciones específicas de los mismos

y, sobre todo, la cláusula compromisoria deben ser objeto de ley. No estoy en contra del incumplimiento de los tratados, pero cada país debe llevarlos a cabo de acuerdo con su legislación interna. Y respecto de la normativa chilena en lo concerniente a tratados relacionados con las fronteras y con nuestro territorio, la experiencia indica que ellos deben tener una tramitación distinta, a fin de que el Congreso sea realmente oído antes de que se tomen las decisiones y de que también comparta las responsabilidades, porque las materias vinculadas a la integridad del país y a la mantención de sus límites constituyen una política de Estado.

Debemos analizar cuidadosamente la necesidad de reformar la Carta Fundamental en ese aspecto, no con el ánimo de quitar atribuciones al Presidente de la República, sino con la idea de compartir la responsabilidad todos quienes la tenemos en un momento determinado.

## Debate en sala

### FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El proyecto de acuerdo está firmado por los Honorables señores Romero, Prat, Martin, Sinclair, Mc-Intyre, Díez, Errázuriz, Thayer, Cantuarias, Siebert, Horvath, Urenda, Fernández y el que habla.

## Debate en sala

### FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite la palabra señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, contamos con un sistema de publicación de sesiones. Mientras éste no se modifique, sigue rigiendo. Como no ha existido acuerdo para modificarlo, se debe continuar publicando las sesiones del Senado en la forma ordinaria, cualquiera que sea su costo, porque la materia es importante. Nadie va a pedir publicación in extenso, porque no es ése el acuerdo a que hemos llegado.

Señor Presidente, deseo aprovechar que estoy con la palabra para... El señor HORMAZÁBAL.— Podría decir Su Señoría que está de acuerdo en que se publique en la forma habitual. El señor DÍEZ.— En la forma habitual.

Ahora, señor Presidente, quiero referirme a algunas apreciaciones formuladas por el señor Ministro. El señor HORMAZÁBAL.— Terminó el debate, señor Presidente. El señor DÍEZ.— Perdón. Al parecer no existe deferencia. Ocuparé dos minutos para anunciar que solicitaremos una sesión especial a fin de analizar la política exterior de Gobierno en los últimos cinco años. Ello significa que no aceptamos los juicios emitidos por el señor Ministro, que no nos gusta ser segundos en todo, que tenemos otro complejo, que creemos que el país es capaz de más y que también estamos limitados, muchas veces, por el camino estrecho de las sesiones públicas, para señalar nuestro desacuerdo o expresar nuestra apreciación de las causas que han paralizado nuestros problemas con el Perú y que quizás han intervenido en nuestro fracaso de llevar al NAFTA con la rapidez que deseábamos. Eso lo discutiremos en otra sesión.

No obstante, debo dejar absolutamente en claro que en el Senado nadie ha sostenido ni sugerido que Chile se aparte del Derecho Internacional y que no cumpla sus obligaciones, que comprenden el acatamiento de los fallos arbitrales a que válidamente se ha comprometido. Lo que muchos hemos afirmado es que hay que ser claros y que, junto con manifestar nuestra sujeción a las normas de Derecho Internacional, también debemos señalar —para que lo conozcan la opinión pública chilena y la Cancillería del país interesado— que estamos estudiando los recursos correspondientes, sin ninguna otra limitación que la que imponen las prácticas internacionales, la buena fe y el Derecho Internacional. El señor HORMAZÁBAL.— ¿Cuándo se resolvió continuar el debate, señor Presidente? El señor DÍEZ.— Gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 330, Sesión 9 de 02 de Noviembre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **PROBLEMAS DE LA AGRICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, brevemente, deseo manifestar mi complacencia por esta sesión, así como mi satisfacción específica por un concepto general que no era común encontrar cuando debatíamos esta materia. Me refiero a la conciencia y a la unanimidad que existe respecto a que éste es un problema de la agricultura, pero no de los agricultores. Asimismo, porque no hemos oído hablar de las dificultades de los grandes, medianos o pequeños agricultores, ni tampoco hemos escuchado referirse a las medidas que deben adoptarse en cuanto a la agricultura campesina, la que, a medida que recibe más créditos, se empobrece más, si los precios de sus productos no son remunerativos.

En verdad, lo señalado constituye la derrota de una falsa concepción que durante mucho tiempo algunos hombres o partidos tuvieron sobre el problema agrícola chileno. Por eso, me alegro del tono de esta sesión.

Es cierto que el sector privado debe realizar un gran esfuerzo para tecnificar la agricultura, enriquecerla, abaratar la obtención de sus productos, convertirla, etcétera. Pero parece muy claro —por el análisis que aquí se ha efectuado— que no basta el esfuerzo del sector campesino, que éste no es suficiente para superar la situación en que nos encontramos.

Creo que lo anterior es reconocido como tal por gran parte de los productores agrícolas. Este es un problema del sector público, del Estado, que éste no puede pretender privatizar.

En la presente sesión se ha hecho un diagnóstico claro, que no es necesario repetir. Se han formulado propuestas e ideas concretas, que abarcan las distintas actividades de la producción agrícola y también sus campos específicos. Pero no es sólo en lo típicamente agrícola donde esperamos la acción del Estado. También ha quedado en evidencia que se requiere de una política macroeconómica que permita mantener la justa relación de la agricultura chilena con la política cambiaria, tributaria y laboral, con los incentivos, con los convenios internacionales, etcétera.

Señor Presidente, el país debe decidir si desea o no contar con agricultura, si quiere o no tener campesinos y agricultores. La situación actual de este sector no sólo guarda relación con la pobreza o con el agravamiento de los problemas existentes en las ciudades. Para nosotros, es mucho más que eso. En realidad, es un problema sociológico, antropológico. La agricultura es una forma de vida, y millones de chilenos libremente han elegido esa forma de vida. Y tienen derecho a que el Estado no sólo

se la respete, sino también a que se la proteja. La agricultura ha transmitido con fidelidad todas nuestras tradiciones y ha fortalecido nuestras virtudes. No podemos dejar de tener presentes estas consideraciones, cuando hablamos de la agricultura chilena.

He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 11 de 03 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDAS A COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, solicito sólo un minuto para precisar, como Presidente de la Comisión de Constitución del Senado y también de la Comisión Mixta, que la interpretación dada por algunos Honorables colegas es absolutamente injustificada y que no puede quedar así en la historia de la ley, para que no se preste a confusión.

No se trata de sancionar a quien piense distinto de su superior jerárquico. Como lo señala el texto y lo ha recalcado el Senador señor Otero, el recurso de queja tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves. De manera que si la Corte da lugar a un recurso de queja es porque hay falta o abuso grave. Y la lógica supone que dicha falta o abuso grave es objeto de sanción. No se trata de diferencia de interpretación o de independencia del juez, sino de dejar el recurso de queja en lo que realmente es, y no transformarlo en una tercera instancia, que no existe en nuestro sistema jurídico.

Muchas gracias, Honorable colega.

### **Debate en sala**

#### **FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO. PROYECTOS DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador. El señor DIEZ.— Señor Presidente, llamo al Senado a la calma y a evitar las calificaciones. El uso del Reglamento de esta Corporación nunca puede significar espíritu poco democrático, porque su normativa fue aceptada por todos y es la que nos rige. Considerar que es democrático cuando uno usa los recursos reglamentarios y que no lo es cuando los emplea el otro constituye, evidentemente, una calificación de intenciones absolutamente inaceptable. El señor GAZMURI.— Estoy explicando un hecho político, señor Senador. El señor DIEZ.— El proyecto de acuerdo fue presentado el 25 de octubre y el Senado, a nuestro juicio, debe pronunciarse al respecto.

El papel del Senado, por su naturaleza y composición, es distinto del que tiene el Consejo de Seguridad Nacional. El mantener el proyecto mencionado no significa crítica alguna al acuerdo adoptado por este último organismo. Por nuestra parte, debemos asumir otro papel —que no corresponde al Consejo de Seguridad Nacional—: el de observar al Ejecutivo los errores que pueda haber cometido en la conducción de un asunto tan importante y señalar la actitud que, a nuestro entender, debió haber adoptado. Y esto —repito— no implica crítica alguna a dicho Consejo, porque no sólo su composición es distinta, sino también sus atribuciones y finalidades. Y nosotros, por ningún motivo, pretendemos renunciar a las facultades que nos dan la Constitución y las leyes para hacer presente nuestros puntos de vista en esta Alta Tribuna frente a un problema de tanta gravedad como el del fallo sobre Laguna del Desierto.

## Legislatura 330, Sesión 12 de 08 de Noviembre de 1994

### Mociones Presentadas

**Con la que inicia un proyecto de reforma constitucional, que agrega un nuevo inciso al N 1 del artículo 50 de la Carta Fundamental, sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional, previo a su ejecución, aquellos asuntos que el Presidente de la Republica decida someter aun medio de solución pacífico de controversias, y que afecten la soberanía nacional.Boletín N 1427-07 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones especiales del Presidente de la Republica, "la de Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los que estime conveniente para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 50, N 1. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere."En concordancia con lo anterior, el artículo 50 señala que es atribución exclusiva del Congreso:" 1. Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la Republica antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley.Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley."Esta disposición constitucional guarda absoluta relación con lo anterior y parece absolutamente normal. El aprobar un tratado significa dar facultad al Ejecutivo, para que lo implemente y lo cumpla como corresponde a la tradición del país, al honor nacional y la práctica inveterada del cumplimiento de los compromisos internacionales. Por eso es que estas medidas o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado, no requiere la aprobación del Congreso.No obstante lo anterior, hay asuntos de excepcional gravedad en que parece absolutamente necesario que el Congreso Nacional, como representante del la soberanía, tome conocimiento y dé su aprobación a los mismos, en relación con cualquiera materia que afecte las fronteras o los límites terrestres o marítimos del país, o el uso de ellos.En este caso, parece conveniente que los acuerdos antes de ser suscritos, deban ser sometidos por el Presidente de la República a la consideración del Congreso Nacional y aprobados por éste.Cuando el Presidente de la República decida someter a un medio de solución pacífica de controversia conflictos o materias que afecten a la soberanía nacional, a las fronteras, a los límites de nuestro territorio terrestre o marítimo y a los derechos sobre ellos o sobre nuestros espacios, deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional antes de su ejecución; aunque el sistema esté acordado en general por un tratado internacional que haya sido ratificado por el Congreso.Cada uno de los medios de solución pacífica de controversias que afecte a las materias señaladas, debe ser específicamente aprobado por el Congreso y tratándose de someter a arbitraje una parte del territorio terrestre, marítimo o aéreo, la proposición del Presidente de la República debe contener todos los elementos que conformen la base del arbitraje, es decir, los nombres de los árbitros, la cláusula de compromiso que señale su competencia, y el procedimiento arbitral convenido y los recursos de que será objeto el fallo.Chile es por esencia un país cumplidor de los compromisos internacionales y en la medida que estos compromisos sean

celebrados con la concordancia de los representantes de la soberanía, tanto el Presidente de la República como del Congreso Nacional, tendrán más fuerza ante la opinión pública y velarán en mejor forma por los intereses del país. No hay que olvidar por lo demás, que aunque la materia sea de suyo delicada, la propia Constitución vigente dispone que el debate será secreto si así lo dispone el Presidente de la República. Por estas razones es que venimos a someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo Único: agrégase al número primero del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso a continuación de su inciso segundo: "No obstante lo anterior, cuando estas medidas o acuerdos se refieran a fronteras o límites terrestres, marítimos o aéreos o al uso del territorio, las aguas y el espacio, deberán ser siempre sometidos a la consideración del Congreso Nacional. Si se trata de someter asunto a arbitraje, la proposición del Presidente de la República deberá contener el nombre de los árbitros, la cláusula de compromiso, el procedimiento a seguir y los recursos que se puedan interponer contra el fallo, o la circunstancia de no existir recursos." SERGIO DIEZ URZUA ANTONIO HORVATH KISSVALPARAISO, Noviembre 03 de 1994.

## **Legislatura 330, Sesión 14 de 09 de Noviembre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, efectivamente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se encontró ante dos contiendas de competencia. Y sin entrar al fondo de la materia, la Comisión entendió que el Senado debía actuar, pero no para determinar las atribuciones de los distintos Poderes del Estado, lo que ordinariamente corresponde al Tribunal Constitucional. Sin embargo, si el constituyente radicó esa acción en el Senado, fue porque ese tribunal está integrado, entre otros miembros, por tres Ministros de la Corte Suprema. De manera que se prefirió que los representantes del Poder Judicial estuvieran en un organismo no politizado como este tribunal, y dejar al Senado resolver las contiendas de competencia, según corresponde en teoría moderna constitucional, y no judicial, esto es, dirimir conflictos de constitucionalidad o de atribuciones.

Los dos recursos corresponden a situaciones distintas.

El primero de ellos, se encuentra vigente, y a él se pueden aplicar los razonamientos del informe de la Comisión.

Respecto del segundo, la Comisión señaló que, habiéndose acogido a tramitación, se configuró la situación a que se refiere el señor Contralor. ¿Por qué? Porque en este último recurso de protección se demandaron al Presidente de la República, a los Ministros y al Contralor General de la República. Y lo que reclamó este último fue que contra él no podía acogerse tal recurso. Y esa situación, aunque se haya desistido, se encuentra inamovible. Se acogió en su contra, y él trabó contienda de competencia. En ese momento, el Senado adquirió la facultad para pronunciarse, favorable o desfavorablemente.

Conforme al planteamiento de la Comisión, aun cuando se trate de una materia esencialmente técnica, debe preferirse el criterio general de protección de la idea central de la Constitución Política, de resguardo de los derechos de las personas y de funcionamiento del sistema, antes de la tecnología o de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal. Por lo demás, no podemos olvidar que la facultad actual del Senado proviene de la Carta de 1833, que la entregaba al Consejo de Estado, mucho antes de existir los Códigos de Procedimiento que rigen ahora.

En virtud de esa visión superior, la Comisión propone a esta Alta Corporación pronunciarse también sobre esta segunda contienda de competencia, porque el hecho que la motiva ya se produjo. Contra eso se reclama la competencia, no para que se siga conociendo, sino para que se diga que no puede acogerse.

Por eso, en mi concepto, el Senado es competente para pronunciarse respecto de si la Corte de Apelaciones puede o no puede acoger a tramitación un recurso que, además de algunos miembros del Poder Ejecutivo, comprende al organismo contralor.

Y ésa es la única finalidad de la Comisión. Si el Senado quiere prescindir de la segunda contienda de competencia, puede hacerlo. Pero debe pronunciarse sobre un hecho que se sometió a su consideración, que no fue retirado, ni se refiere a una sentencia en el procedimiento, ni crea derechos. Porque —entiéndase bien— aquí no hay partes. Las contiendas entre partes las resuelven los tribunales de justicia. Reitero: ¡Aquí no hay partes! Se trata de determinar si esta atribución corresponde a una institución constitucional o a otra. De manera que juzgar esto desde el punto de vista de las partes y de las instancias procesales, a mi juicio, es caer en aplicar la ley subordinada al principio de la ley principal.

Creo que el Senado debe entrar al fondo! del asunto. Y cuando se pronuncie sobre el informe, se verá si la mayoría está por acogerlo tal cual está, o por rechazar la totalidad del mismo; o si pretende que él se refiera a la primera contienda de competencia y no a la segunda, lo que, personalmente, estimo que sería eludir una responsabilidad respecto de algo que se nos ha consultado, aparte que nadie ha retirado la contienda correspondiente.

He dicho.

## Debate en sala

### **CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no voy a hacer la defensa de la Contraloría ni de los tribunales de justicia. Lisa y llanamente, me propongo hacer la defensa del informe de la Comisión de Constitución, el cual, en la mayor parte de sus considerandos y declaraciones, no guarda relación con lo que a su respecto expuso el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra. Su Señoría ha seguido la fácil táctica de los abogados: construir un hombre de paja para luego destruirlo.

Ese organismo jamás ha pretendido modificar la Constitución Política del Estado. Conocemos de más los quórum que se necesitan para reformarla. Nunca pensamos interpretar la Carta Fundamental en un dictamen, porque somos viejos abogados y no ignoramos que sólo es posible interpretarla mediante una ley de quórum especial, no a través de la opinión de una comisión legislativa.



Tampoco venimos a aseverar que el Contralor queda exento del recurso de protección, como incontables veces ha dicho el señor Senador en el transcurso de su alegato. Al contrario, sostenemos que queda sujeto a él.

No afirmamos que los tribunales deben excusarse de conocer esos asuntos y, por ende, negarse a admitirlos a tramitación. Lo que señalamos es lo que expresa la Constitución: los tribunales de justicia deben actuar dentro de la esfera de su competencia.

En consecuencia —no usaré palabras demasiado técnicas, para que los Honorables colegas que no son abogados comprendan el problema—, se trata de que el Senado haga exactamente lo que dice la Carta Fundamental —y la prefiero a los tratadistas—: resolver las contiendas que se susciten entre los tribunales superiores de justicia y las autoridades políticas o administrativas. De manera que hay dos materias distintas: la relativa a los tribunales y la vinculada a lo administrativo. Aquí no se aplica nada de las contiendas de competencia del Código de Procedimiento Civil, porque en este caso no hay partes que presenten contiendas de competencia, ni tampoco derechos de partes que debamos determinar.

Entonces, ¿a qué debemos atenernos? Nada más que a la Constitución, en lo que respecta a los problemas de jurisdicción. Pero jurisdicción no significa "juzgar"; quizá sea ésa la expresión del Código de Procedimiento Civil. En verdad, conforme a la primera acepción que contempla el Diccionario de la Real Academia Española, significa "Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio."

Por tanto, estamos ante un conflicto de jurisdicción; no me cabe duda alguna.

Tampoco vale el hecho de decir: "Los tribunales van a pronunciarse judicialmente. El Contralor no tiene facultades judiciales, sino administrativas. En consecuencia, no se topan". Pero los tribunales pueden decir al Contralor: "Tome razón" o "No tome razón". ¿Y hay aquí una contienda de competencia? De acuerdo con la Constitución, evidentemente que sí.

Ahora, ¿por qué nos corresponde resolver esa contienda? Porque, si bien no somos un cuerpo judicial —y el Reglamento lo reconoce muy bien—, somos un cuerpo superior al que se ha encargado interpretar la Carta Fundamental cuando hay colisión entre partes del Estado. Nada más.

¿Por qué no entregamos el problema al Tribunal Constitucional, como se hace en España, Alemania y otros países, donde se llama a estas situaciones de una manera mucho más simple: "Conflictos constitucionales"? Y eso son: conflictos constitucionales. No lo hacemos porque hemos conformado un Tribunal Constitucional distinto del que existe en aquellas naciones. En el nuestro participan tres Ministros de la Corte Suprema. De modo que no podíamos entregarle la responsabilidad de resolver los conflictos suscitados con ella.

En su oportunidad, debimos tomar una determinación: confiar al Tribunal Constitucional la resolución de los conflictos o integrar éste con tres Ministros de la Corte Suprema, a fin de darle un carácter absolutamente jurídico y no político. Y por tener fe en la seriedad de nuestros tribunales superiores de justicia, dejamos a tres de sus miembros conformar el Tribunal Constitucional y mantuvimos la antigua tesis de la Carta de 1833, que entregaba al Consejo de Estado la facultad de resolver las contiendas de competencia entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia. Ello, mucho antes de que existieran las teorías modernas de la competencia, de la jurisdicción, etcétera, y mucho antes del propio Código de Procedimiento Civil.

Esa es la contienda.

¿Cuáles son los preceptos de la Constitución en disputa? El artículo 20, que crea una acción denominada "recurso de protección", a la que quiero entrañablemente. En 1972 presenté en la Cámara de Diputados un proyecto tendiente a crearlo, junto con el señor Mario Arnelo. Como no fue tramitado, lo presenté en el Senado en 1973, en compañía de don Sergio Onofre Jarpa. Y como tampoco se tramitó, lo sometí a consideración de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución apenas entró en funciones. Y el texto que figura en la Carta Fundamental, comas más comas menos, es el mismo del proyecto original, elaborado por profesores de la Universidad de Chile, a quienes respaldé con voluntad política, para transformar la idea en realidad, cada vez que pude: como Diputado, como Senador y como miembro de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución.

Por tanto, no se me puede achacar la intención de tratar de disminuir el recurso de protección, puerta abierta para que los tribunales interpreten la ley y defiendan los derechos de las personas. Nadie pretende cerrar la puerta; pero, sí, mantenerla. Y pretendemos perseverar en el funcionamiento de todo el Estado, porque no se puede interpretar un artículo de la Constitución separado de su resto normativo.

Y en todo esto, se ha olvidado que la Carta Fundamental, por una parte, dice que cualquiera persona puede ser objeto del recurso de protección, y por otra, da atribuciones a autoridades del Estado. A nosotros nos otorga la facultad de legislar, y también podemos ser recurridos de protección. ¿Cómo? ¿Podría invocarse diciéndole a la Corte de Apelaciones de Valparaíso que nos dé orden de no innovar, para suspender la tramitación de un proyecto de ley, porque afecta los derechos de las personas? ¿Es eso entender y aplicar debidamente, con la recta razón, la Constitución Política del Estado? Se trató expresamente en la Comisión de Estudio de la Constitución este caso, y el señor Ortúzar —su Presidente— sostuvo que se puede recurrir de protección en contra del Congreso Nacional, por ejemplo, si el Presidente de una de sus ramas ordena la detención de una persona. ¡Claro que cabe el recurso de protección! Y eso lo afirma el informe de la Comisión informante: nadie se exime de él. Sin embargo, para que tenga lugar, es necesario la aplicación de procedimientos ilegales o arbitrarios por parte de dichas autoridades. Y el ejercicio de las facultades que les son propias y que la Constitución encomienda a los distintos Poderes del Estado es evidentemente inatacable por el recurso de protección si éstos operan dentro del plazo debido

y en el ámbito de sus atribuciones. El recurso de protección del Ministro señor Cereceda, presentado ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso en contra del Senado de la República por el juicio político, con la tesis del distinguido señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, debió admitirse a tramitación, porque no puede ser negado. Se olvida que el artículo 73 de la Constitución insiste en que la actuación de los tribunales debe ser dentro de la esfera de su competencia. Somos un Estado de Derecho; cada Poder está reglado. ¿Qué hizo la Corte? No sólo nos pidió informe, sino que nos mandó una orden de no innovar. Y si ésta hubiera llegado al Senado antes de enviarse el oficio a la Corte Suprema, indicando que se había acogido la causal en contra del Ministro Cereceda, aún podríamos tener a éste sentado en ese Alto Tribunal.

Por lo tanto, hay que buscar, entre las diversas partes de la Constitución, la armonía respectiva. El Presidente de la República se halla sujeto al recurso de protección. ¡Claro que lo está! Si dicta un decreto arbitrario o ilegal, él y sus Ministros estarán sujetos a ese recurso, y no sólo se va a declarar nulo el acto, sino que aún responderán personalmente por el daño que han causado. ¿Puede presentarse un recurso de protección en contra de un decreto del Primer Mandatario que ordena promulgar una ley? ¿Puede recurrirse de protección en contra del Jefe del Estado que ordena promulgar un decreto? Sólo es posible entablarlo cuando él viola la ley o no la aplica a tiempo, como sucedería en el caso de que la autoridad no entrega un pasaporte dentro del plazo razonable que corresponde, por la demora, y cabe también el apremio por la demora.

Aquí no estamos eximiendo a nadie, sino precisando, para que la Constitución funcione en forma completa. Pareciera que ésta no se ocupó de la Contraloría y que, en consecuencia, existiría un campo abierto, lo que no es así tratándose de las facultades exclusivas del Senado, del Presidente de la República. Es abierto respecto de la Contraloría, porque se ha dicho que ella no es un Poder del Estado. La Contraloría se regía por una ley. ¿Por qué se elevó a la categoría de organismo constitucional? Porque la Carta Fundamental de 1980 estableció un presidencialismo fuerte y para balancear este último se le dio a la Contraloría independencia, etcétera, y se le dio categoría superior. Es decir, constituya o no un Poder del Estado, es un órgano constitucional. Y el Texto Fundamental reglamentó el funcionamiento de la Contraloría.

Antes de entrar a ello, quiero dejar constancia de que la mayoría de los decretos de la Contraloría que dicen relación a los derechos de las personas, como los que se dictan en los estados de excepción, no están sujetos al trámite de toma de razón. Esto, para que vayamos precisando sus atribuciones. El decreto que declara el estado de sitio con acuerdo del Congreso, va a la Contraloría, pero las medidas que se tomen se expiden a través de decretos exentos. Y los estados de excepción se hallan regulados, con la facultad privativa del Congreso de ponerles término.

Pero, ¿qué establece la Constitución respecto a la Contraloría General de la República? Podría multiplicar los ejemplos concernientes al Congreso Nacional y al Presidente de la República. ¿Puede una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago ordenar al Contralor que no tome razón del decreto del Ministerio de Defensa que fija el Alto Mando de las Fuerzas Armadas, porque un militar fue llamado a retiro sin razón, y dar orden de no innovar y dejar sin jefatura a éstas? No crean Sus Señorías que estoy dando ejemplos absurdos. El Presidente Aylwin solicitó la renuncia a tres embajadores; se entabló recurso de

protección en favor de éstos y se pidió a la Corte que diera orden de no innovar, la que accedió a ello, y hasta por 1 año y 11 meses quedó vigente ésta. Durante ese tiempo el Ministerio de Relaciones Exteriores estuvo con tres embajadores menos, porque el Presidente no pudo nombrar sus reemplazantes en la planta, pues no había sido cursada la renuncia de los tres anteriores, por una resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago. Debe tomarse en cuenta que si le entregamos competencia, ésta debe entenderse como competencia normal de los tribunales. En definitiva, se rechazaron los recursos de protección, pero el Primer Mandatario quedó privado de tres embajadores durante 1 año y 11 meses y, evidentemente, en situación que no dice relación con el prestigio y la dignidad de su cargo.

Podría citar otros ejemplos, pero quiero referirme a la reglamentación constitucional, la que no pretendo modificar ni interpretar. Y la resolución que adopte el Senado no tendrá valor de cosa juzgada, sino para los casos en que ahora se pronuncie. Al igual como una sentencia judicial no es ley (aunque la Corte Suprema declare inaplicable una norma legal por inconstitucional), por elevado que sea el tribunal o por grave que sea la materia, la sentencia constituirá un antecedente moral, y mientras mejor sea ella, más grave y pesado es el antecedente moral. Nosotros hemos redactado un informe de Comisión no para interpretar la ley ni modificar la Constitución, sino para que el Senado creara un precedente —que los tribunales pueden seguir o no—, que no tiene más fuerza que sus propios razonamientos. Este informe, que yo vengo a defender, no reforma ni interpreta a la Constitución, no excluye al Contralor de la posibilidad de ser recurrido de protección ni tampoco deja de aplicar la Carta Fundamental. Porque, antes que la opinión de los tratadistas, hay que saber, primero, guiarse por lo que establece ésta y debe aplicarse su filosofía, no la del Derecho Administrativo —que es complementaria y se desprende de la Constitución—, que se ciñe a ésta, pero que jamás podría imponerse a ella. La teoría de los procesalistas debe adaptarse a la Constitución Política, pero no puede pretender sobrepasarla.

La Constitución define a la Contraloría como un organismo autónomo que, "con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración.". Debo advertir que la palabra "autónomo" no significa que esté fuera del control judicial; su sentido es completamente distinto. Las universidades son autónomas, los gobiernos regionales y las municipalidades también lo son, pero todos están sujetos al control de la jurisdicción. Esto se refiere a la administración, y no al control de jurisdicción que sobre ellos se pueda ejercer.

Más adelante, la norma constitucional señala que "fiscalizará el ingreso y la inversión" "de los servicios que determinen las leyes" y "examinará y juzgará las cuentas", etcétera, de todo lo cual se deduce que el Contralor General de la República no es un funcionario administrativo de cualquier naturaleza, por cuanto debe ser designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, será inamovible en su cargo y cesará en él sólo al cumplir 75 años de edad.

¿Qué continúa diciendo la Constitución? Y pido a los señores Senadores que ponderen el sentido de las palabras y los verbos. "En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría". ¿Es posible admitir que, frente a esta obligación que le impone la

Carta Fundamental —la ley orgánica le fija un plazo—, puedan los tribunales darle orden de no innovar y de no tomar razón? Y cuando el Contralor les hace presente que debe atenerse a la Constitución en los juicios a que me refiero, le dicen que ello constituye rebeldía contra la Corte y que, si no lo cumple, se le aplicarán los apremios correspondientes.

A mi juicio, la debida interpretación de la Constitución es la que hace todos sus artículos aplicables, entre ellos el referente al recurso de protección y el que manda al Contralor tomar razón. Pero la Carta va mucho más allá. Dice lo que sucede. Yo no imagino ni hago una teoría de lo que sucede. La Constitución —repito— lo dice: "Representará la ilegalidad de que puedan adolecer, pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados.". Representa el Contralor, el Jefe del Estado insiste. Y no sólo puede representar los propios decretos presidenciales, sino también aquellos que dictan resoluciones delegadas, provenientes, por ejemplo de la Dirección de Aguas, de la Dirección de Obras Públicas, etcétera. ¿Qué es lo que ocurre en la realidad? El Contralor puede representar un decreto por contener defectos. El Presidente de la República lo retira y manda otro con las enmiendas pertinentes. Así ocurre en el 95 por ciento de los casos en que hay un decreto impugnado. Puede también rechazar un decreto por ilegal. El Primer Mandatario tiene dos posibilidades: o insiste o lo ordena archivar.

Eso es lo que dispone la Constitución.

El Presidente de la República puede verse enfrentado a otra situación.

"Corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos." "Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir,". ¡Tampoco la Corte lo puede obligar, por un recurso de protección, a tomar razón! La Carta Fundamental lo señala. Y, si no se conforma con la representación de la Contraloría, deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional, a fin de que resuelva la controversia.

Hay otro artículo que tenemos que calzar. Si el Contralor rechaza un decreto por inconstitucional, ¿puede recurrirse de protección para que se ordene al Contralor que tome razón? ¿Puede la Corte decir: "Señor Contralor, no puede innovar, no puede tomar razón ni rechazar"? ¿No puede producirse la posibilidad absurda de que el Tribunal Constitucional resuelva en forma distinta que la Corte de Apelaciones de Santiago? No hay armonía entre las disposiciones. Debemos aplicar la del recurso de protección y, al mismo tiempo (no las recomendadas por algún tratadista), aquellas en que la Carta Fundamental reglamenta específicamente esta cuestión.

¿Y qué derecho corresponde a las partes? Cuando el decreto se cursa, es decir, se toma razón de él, el Contralor ejerce su acción de control que, evidentemente, no produce cosa juzgada, sino que constituye control preventivo. Y la parte agraviada, o que se estima afectada, puede ejercer todos los recursos legales. ¡Todos! Uno de ellos es el recurso de protección, cuando afecta sus derechos personales; pero dispone de muchos otros para reclamar de la infracción de ley que le significa el decreto.

En esto no hay ninguna duda, y la situación es absolutamente clara. La resolución del Contralor no produce cosa juzgada, y los derechos de las partes están evidentemente garantidos por la vía de los tribunales.

Que no se nos diga que debe antes recurrir al recurso de protección porque así la cosa es más rápida. Ello no tiene ninguna consistencia jurídica ni moral. La rapidez de los tribunales no se puede conseguir a través de recursos que la Constitución establece con otros fines, muy serios, como son los derechos de las personas, para que no nos suceda lo mismo que con otros recursos cuya importancia ha disminuido porque se distorsionaron de tal manera que ya no sirven para velar por la recta administración de justicia, como es el caso del recurso de queja, por la acumulación que de ellos se produce.

El distinguido Senador que me precedió en el uso de la palabra preguntaba qué sucede cuando el Contralor no cursa un decreto; se demanda a la autoridad, y ésta, a su vez, contesta que no es su culpa porque ella lo mandó y el Contralor lo rechazó. Nunca he conocido una respuesta de ese tipo. ¿Qué dirá el Presidente de la República o el Consejo de Defensa del Estado? Dirá que se encontró razonable los puntos de vista del Contralor, por lo cual no se usó el derecho de insistencia, y se trabará la litis. ¿Y qué pasa en ésta? Gana el particular. La sentencia se cumple por un decreto y el Contralor está obligado a tomar razón. Y no sólo porque lo obligue el respeto a las sentencias de los tribunales, sino también por la fuerza de la costumbre. ¡Nunca en la historia de la Contraloría se ha devuelto un decreto relativo al cumplimiento de una sentencia judicial, salvo que el decreto se aparte de lo que aquélla dispone, hecho que se representa al Presidente de la República, y, a veces, se va en consulta al mismo tribunal que la dictó, con un recurso de aclaración.

De manera que nadie queda en la indefensión. Todos tienen acceso a los recursos. ¡Se ha hecho una caricatura, un fantasma, de una cosa que no es así, y que es absolutamente simple! Hay dos controles: uno preventivo y otro a posteriori. El control a posteriori, acto jurídico perfecto, corresponde a los tribunales de justicia; y el preventivo, a la Contraloría General de la República.

La Constitución, Honorable señor Otero, usa la expresión "control preventivo". Yo no utilizo palabras que no estén en la Carta Fundamental.

¿Qué sucedería si, en virtud del recurso de protección, una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago pudiera ordenar tomar razón o prohibir tomar razón, en circunstancias de que, con esa amplitud, a que hizo referencia aquí el Ministro señor Libedinsky, sólo estamos sometidos al justo y prudente criterio de los tribunales en cuanto a su limitación. Mala tesis.

Hace muchos años que somos un Estado de Derecho. Este obliga a las autoridades a actuar dentro de la esfera de su competencia, y, como lo señala el Tribunal Constitucional, aplicando toda la Constitución, y no un artículo aislado.

En la Comisión, dudamos durante muchos meses y cambiamos de opinión en varias oportunidades. Y, tal como lo he explicado, después de complicados razonamientos, fuimos descubriendo lo simple. Porque, a veces, lo simple es lo más difícil de alcanzar. Pero creo que hemos propuesto al Senado una interpretación que guarda absoluta relación con la Carta Fundamental y que, junto con permitir el funcionamiento de sus organismos constitucionales, otorga adecuada defensa a las personas.

No quiero pensar en cómo va a ejercer el Presidente de la República el mando supremo del Gobierno de la Nación —que ejecuta mediante decretos—, si una sala de la Corte impide tomar razón de sus decretos y le ordena no innovar. ¿Cómo va a usar su facultad de insistir, si el Contralor no se pronuncia, porque una sala de la Corte le prohíbe hacerlo? Evidentemente, ésta es una situación en la que no hay concordancia en la interpretación.

Ahora, en el informe de la Comisión no existe ni un adjetivo ni una intención en cuanto a que quitamos o no quitamos atribuciones a los tribunales, o a si se han usado bien o mal los recursos. ¡Ninguna intención! Se han estudiado los casos que se nos presentaron. Tenemos respeto tanto por la Corte Suprema cuanto por el Contralor. No estamos amarrados a la una ni al otro. Pero, como el primer cuerpo deliberante de la República, tenemos el encargo constitucional de pensar cómo aplicamos la Constitución de manera que operen todos sus artículos, y de que no se entrase la administración de los Poderes Públicos.

Porque yo podría repetir y seguir: ¿Qué pasa con las sentencias del Tribunal Constitucional? ¿Son objeto de protección o no? ¿Qué sucede con la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, que me impide el derecho a sufragio porque me borró? ¿Puedo recurrir de protección? Es decir, la tesis resulta absolutamente insostenible. Y el argumento que estoy aplicando es el que nos enseñaron en filosofía como reducción al absurdo. Ninguna proposición que no soporte la veracidad de todos sus casos es válidamente admisible.

Por las razones expuestas, la Comisión de Constitución recomienda al Senado declarar que los tribunales de justicia tienen competencia para conocer de los actos del Contralor cuando éste se demore y cause daño a las personas, o cuando actúe fuera de su jurisdicción. Pero carecen de competencia cuando el Contralor se limita a cumplir el mandato de la Constitución. Los efectos del acto de toma de razón están regulados por la Carta Fundamental, y no por

la resolución de tribunal alguno.

He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 15 de 10 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Estoy inscrito, señor Presidente.El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez.El señor DIEZ.— Señor Presidente, no quiero hacer de esto —porque sería un error— un problema político. Los protagonistas de esta iniciativa son los enfermos, o la prevención en la salud. Uno no puede poner las cosas al revés de lo que verdaderamente son. El Estado crea servicios de salud precisamente para atender la salud. Y ésa es la finalidad primordial.

En seguida, la salud primaria está entregada a las municipalidades —a las cuales incluso se las ha tratado aquí, despectivamente, de "patrones"—, organismos generados democráticamente —son "manos" del Estado, porque están más cerca de la gente— y cuya acción nosotros debemos prestigiar.

Resulta absolutamente injusto para el sistema de democratización y participación del país entregar a las municipalidades un asunto de la gravedad del de la salud. Por una parte, se niegan los recursos que han venido reclamando desde hace muchos años y, en seguida, se dicta un Estatuto que las hará depender del Ministerio y les quita toda flexibilidad.

Ese es el problema. Dos de las partes de éste son los enfermos y los municipios, y la tercera, los funcionarios que trabajan en la salud, quienes tienen derecho a gozar de estabilidad, a un trato claro y a obtener remuneraciones y calificaciones justas. Porque no sólo a igual trabajo debe existir igual remuneración —la frase está incompleta—, sino que a igual trabajo, con igual eficiencia, debe existir igual remuneración. Entonces, nos encontramos con que hay varios problemas que debemos armonizar, lo que no hemos logrado en el largo tramitar de este proyecto. Porque cada uno, con razón y sin hacerse cargos políticos de ninguna especie, ha tratado de seguir el camino que considera más conveniente para servir a la comunidad.

Ahora, ¿en qué aspecto reglamentario nos encontramos hoy? Primero, estamos en presencia de un informe de Comisión Mixta que, por el número de artículos que la Cámara de Diputados no aprobó —por cualquier motivo que no lo haya hecho—, deberá ser seguido de un veto aditivo, porque la legislación está incompleta.

Por otra parte, el informe de la Comisión Mixta resuelve algunos de los desacuerdos entre la Cámara y el Senado de un modo que no a todos nos complace, por lo que también preferimos dejarlo abierto, para que el Ejecutivo se aboque a una solución por la vía del veto.



No votamos en contra del proyecto, porque no estamos en contra de la idea esencial de mejorar la situación de los trabajadores de la salud, pero queremos que el Presidente de la República disponga de la mayor cantidad de artículos para ejercer con amplitud el derecho a veto.

Y esperamos que, en el transcurso del plazo para vetar, el Ejecutivo llegue a acuerdo con nosotros —estamos dispuestos a ello— y con la Asociación de Municipalidades en este difícil problema.

Por esta razón, y no por otra,...El señor DIAZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, Honorable colega.El señor DIAZ.— ¿Se prescinde de la participación del Colegio Médico y de los trabajadores?

No me agrada que se excluya a dichos sectores.El señor DIEZ.— Señor Presidente, he señalado que el Presidente de la República tendrá oportunidad de conversar con nosotros, con la Asociación de Municipalidades —Su Señoría me interrumpió cuando me faltaba terminar la frase—, e indiscutiblemente, con los trabajadores de la salud. De manera que si el señor Senador no hubiese sido tan impaciente, me habría permitido terminar la oración.

En una democracia moderna y contemporánea como la que tenemos, los acuerdos deben lograrse con la gente que participa en el problema. En efecto, es muy importante para el rendimiento de la salud el que los trabajadores que laboran en esa área se sientan comprendidos e incentivados, porque ellos son los que se encuentran con las personas. De manera que es imposible pasarlos por alto. Y la legislación, teniéndose presente las condiciones morales que caracterizan a ese sector laboral —que reconozco, porque he visitado los hospitales y postas del país—, debe darles personalidad, consideración. Por lo mismo, ellos deben entender que esperamos que tengan la misma preocupación nuestra por solucionar el problema de la salud y no sólo por su remuneración. Porque en toda actividad humana no sólo importa lo económico, sino también valores que a menudo pesan mucho más en la gente, los cuales dicen relación a la vocación, al sentido de humanidad, a veces, y al propio sentido de misericordia y de cumplimiento del deber, según lo hemos visto en los funcionarios de la salud, que con tanta frecuencia y en tantos rincones de Chile cumplen abnegadamente su labor, sin ceñirse a hora ni día.

Por eso, señor Presidente, nos abstendremos de votar el proyecto que propone la Comisión Mixta. Y esperamos que el Ejecutivo acoja la sugerencia que se ha formulado y que logremos un acuerdo. No soy representante de los trabajadores de la salud, ni de los enfermos, ni del municipio: soy un Senador de la República que los comprende a todos. Y, al hacerlo, no puedo olvidarme de los intereses de nadie, cualesquiera que sean los juicios que sobre mi modo de actuar tengan unos y otros, porque la que señalo es la manera de ejercer el cargo.

## **Debate en sala**

## FALLO ARBITRAL SOBRE LAGUNA DEL DESIERTO. PROYECTO DE ACUERDO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, comprendo íntegramente la seriedad de los acuerdos del Senado respecto de una materia de suyo delicada. Porque no me cabe duda alguna de que la hermana República de Argentina —nuestra contraparte— estudiará con todo cuidado la redacción de los acuerdos a que lleguen los organismos públicos y con mucho menos importancia la opinión individual de cada uno de nosotros.

La declaración del Consejo Nacional de Seguridad está cuidadosamente redactada y así también estimo que lo está el proyecto de acuerdo que aprobamos la semana recién pasada. El que nos ocupa, que no tiene circunstancias de fondo fundamentalmente distintas, carece de esa redacción cuidadosa. Por eso, no es conveniente para el país, y voy a dar las razones.

¿Qué dice esta resolución? Señala: "En sesión del 25 de octubre pasado y con la presencia y participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Senado trató extensamente acerca del fallo dictado por el Tribunal Arbitral convenido con Argentina para fijar la traza del límite en la zona de Laguna del Desierto.

"En esa oportunidad se hizo presente, en forma unánime, la profunda injusticia de dicho fallo."

En seguida, y aquí está mi disconformidad con el texto, expresa: "Al mismo tiempo —y sin perjuicio" (no figura a continuación la preposición "de") "la voluntad de acatar esa decisión—". El adjetivo "esa", se refiere a la sentencia dictada por el Tribunal Arbitral. Esa decisión no puede ser acatada; será procesalmente impugnada. Lo que va a acatar el Gobierno de Chile no es "esa decisión", sino la que se dicte en los recursos que interponga. Por eso, a mi juicio, esta redacción es peligrosa, ya que se usará para demostrar que el Senado estuvo dispuesto a acatar esa decisión.

Luego de la frase "sin perjuicio la voluntad de acatar esa decisión" —la que ya se dictó—, se señala "se propició el estudio de las instancias irrenunciables". No se habla de recursos, sólo se anuncia el estudio de las instancias irrenunciables. Por lo tanto, hay una falta de determinación en el lenguaje y una debilidad en el juicio, lo cual no se debe —estoy seguro— a que esto represente el interés de quienes lo firmaron, sino a la rapidez con que el acuerdo se redactó. Es distinta la declaración del Consejo de Seguridad Nacional, por cuanto no concuerda ni coincide con los criterios señalados; se refiere a recursos, no a estudios; no acata "esa decisión", sino que estudia "esa decisión" para interponer los recursos correspondientes.

Por eso, creo que este acuerdo, no obstante nuestra coincidencia en la intención de quienes lo firmaron, no es conveniente para el Gobierno de Chile. Porque, así como yo lo interpreto de buena fe, ya que conozco a sus autores y su intención, los abogados de la parte contraria lo harán de otra manera y con otra intención. Y el Senado no puede contribuir a formar los

argumentos, por más débiles que sean, en una materia tan delicada como la que nos ocupa.

Por esas razones, y no por alguna consideración de carácter político, no sólo voto en contra de este proyecto de acuerdo, sino que pido a mis Honorables colegas que reconsideremos esta materia en la medida en que ello sea posible, o como lo sugiera la Mesa.

Voto en contra.

## **Legislatura 330, Sesión 16 de 15 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero hacer presente al Senado que, para los partidarios del sistema, resulta incomprensible la enmienda introducida a este artículo. Creo que si, dentro de los valores mínimos y máximos estipulados por la ley, se permitirá refinanciar sus dividendos a los que han solicitado préstamos hipotecarios para adquirir una vivienda o han recurrido al “leasing” para arrendar, es lógico que las disposiciones del proyecto en debate se apliquen también a quienes los pidan para arreglar una propiedad antigua por ser ya muy pequeña para su familia. Por lo demás, así lo disponía el primer informe. Por ello, pido a mis Honorables colegas rechazar el segundo informe de la Comisión y aprobar el primero.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor OTERO.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor DÍEZ.— Señor Presidente, respecto del artículo 7, solicito división de la votación de la frase que autoriza al banco a cargar una sobretasa de interés que no podrá exceder del dos por ciento. No se ve la justificación moral para cobrar dicha tasa de interés, porque si la Tesorería General de la República pone el dinero para reemplazar la diferencia, no es lógico que con este dinero con el cual la Tesorería ayuda al banco a mantener su fluidez y que se traspasa finalmente al deudor hipotecario, el banco gane el dos por ciento de spread. Sin que yo acepte el sistema, éste implica ayuda a los indigentes y no a los bancos. En consecuencia, no es posible que exista una causal de utilidad del banco a costa del que no tiene, porque quien paga los intereses es el deudor hipotecario. Por lo expuesto, solicito votar separadamente la frase —y pido a la Secretaría tomar cuidadosa nota de ello—, con el objeto de eliminarla, “y aceptar pagar la sobretasa de interés que le va a cobrar la institución, de acuerdo a los términos de esta ley, la que no podrá exceder del 2% anual.”

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no estoy renovando ninguna indicación, porque no la hubo. Lo que yo deseo es dividir la votación cuando se vote el artículo correspondiente, si es rechazada la indicación renovada.

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, a mi juicio, el aspecto reglamentario es muy claro. Aquí hubo un artículo aprobado en el primer informe; se formuló indicación para suprimirlo, la que fue rechazada; suponiendo que se rechace la indicación renovada tocante a suprimir el artículo, éste debe votarse de nuevo, puesto que nunca ha sido votado. En consecuencia, se vota el artículo, no inciso por inciso. De manera que puedo solicitar la división de la votación de cualquier parte del artículo, en conformidad al artículo 164 del Reglamento, que dice: “Cualquier Senador podrá pedir que se divida una proposición antes de empezar su votación.”. Entonces, antes de empezar su votación, pido que se divida la votación del inciso primero del artículo 7 , y se vote separadamente la frase que he leído, y que significa el “spread” del 2 por ciento anual. Sobre el fondo del asunto, hago presente, primero, que la iniciativa obliga a la Tesorería a prestar el dinero; segundo, que este préstamo, en la forma como se presenta, no significa para el banco obligación de encaje, pero le significa, sí, seguridad en cuanto a que recibirá la totalidad de los deudores hipotecarios, para lo cual le basta —como expresa la misma iniciativa— la declaración del deudor. Creo que si se cobrara el honorario por lo que cuesta realizar el primer trámite —100 ó 50 pesos por deudor—, estaría pagado el costo, y se desestimaría así este 2 por ciento que se va prorrogando por los meses y años en que dure la diferencia, lo que, a mi juicio, evidentemente, es exagerado, y más me parece que nos encontramos en presencia de un enriquecimiento sin causa motivado por dineros fiscales.He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## **CREACIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN DE DIVIDENDOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor PIÑERA.— Por supuesto, con la venia de la Mesa. El señor DÍEZ.— La Tesorería va a prestarles dinero a un interés más bajo que la tasa anual. El artículo 9 dispone, en su inciso tercero, que deberán pagar el interés correspondiente a una tasa anual “que deberá ser similar a la que devenguen los títulos de deuda emitidos por el Estado o, en su defecto, por el Banco Central de Chile. Este interés se capitalizará anualmente.”. Esta es otra ventaja para quien pide recursos a la referida institución: que el interés se capitaliza anualmente y no en un período menor, como ocurre con los créditos que concede el Estado, cuyo período usual de capitalización ignoro, pero que puede ser de 30, 60 ó 90 días y no anual.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, entrando al fondo del asunto, el proyecto de la Cámara de Diputados, relativo a la rehabilitación de los ex delincuentes, propende a dar facilidades a éstos para entrar a la administración pública. La unanimidad de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado estimó que dichas personas no tienen inhabilidad alguna para realizar cualquier tipo de trabajo, salvo los que se desempeñan en la Administración Pública. Dada la necesidad de que a ésta ingresen las personas que tengan los mejores antecedentes posibles, y que le den la mayor garantía en tal sentido (no debe confundirse el ingreso al trabajo en una institución fiscal con la rehabilitación o con los instrumentos para rehabilitar personas), creemos que la administración pública no está concebida como un ámbito laboral que cause la rehabilitación de personas. Sus funcionarios deben tomar decisiones delicadas, lo que no permite abrir este campo a personas que, en efecto, pueden rehabilitarse, o, por el contrario, pueden reincidir. Se daría una señal negativa en cuanto a las medidas contra la corrupción y se debilitaría la idea de excelencia que debe presidir el desempeño público. Por lo demás, la Comisión cree que esta es más una señal que una medida de efectos reales, porque las posibilidades de que las personas en cuestión ingresen a cargos públicos son mínimas, mientras las posibilidades de desprestigio del sector público que puede originar el ingreso de estos ciudadanos es mayor. Por eso la Comisión, por 3 votos contra 2, rechazó en general el proyecto. Es todo lo que debo expresar, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REHABILITACIÓN DE PERSONAS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ .— Pido la palabra, señor Presidente.La señora FELIÚ.— ¿Me permite, señor Presidente?El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la mayoría de la Comisión estimó que el proyecto debía ser rechazado. Para ello, se tuvieron en cuenta las observaciones formuladas por los señores Diputados; pero, por sobre todo, se consideró la naturaleza de la Administración Pública y la necesidad de robustecerla, tanto éticamente como en su prestigio frente a la opinión pública.Se planteó que, si bien es cierto que la rehabilitación es una de las finalidades de la legislación, también es efectivo que el instrumento de ingreso a la Administración del Estado no parece ser el más adecuado para lograrla, por las consecuencias que pueden producirse no sólo en la eficacia de los distintos servicios, sino en el juicio que la ciudadanía en general se forme de sus autoridades o de sus funcionarios, quienes muchas veces deben tomar resoluciones que afectan los bienes, los derechos y aun la vida de las personas. Entonces, se hizo el razonamiento, obvio y corriente, de cómo a una persona que, en un momento dado, se vio envuelta en una situación en la que demostró un criterio que la llevó a cometer un delito el Estado va a entregarle un poder de decisión que puede comprometer los bienes, la salud o la propia vida de otros. Porque la eliminación del requisito en comento para ingresar a la Administración Pública conlleva también la posibilidad de incorporarse al Poder Judicial.La Comisión, no obstante coincidir en que la rehabilitación constituye un signo positivo, consideró que ella se puede alcanzar por cualquier otro camino, pues sin duda es una señal negativa el suprimir el impedimento que nos ocupa, en momentos en que el país está interesado en dar mayor contenido ético y el máximo prestigio posible a la Administración del Estado.Por las razones expuestas, señor Presidente, lamenté votar en contra del proyecto presentado por algunos Honorables Diputados, y siento no dar hoy el acuerdo para que el Senado lo apruebe en general. Pienso que se halla involucrado, en efecto, un principio de trascendental importancia, más allá de las consideraciones que podamos tener acerca de los autores de la iniciativa, o del deseo de ayudar a la rehabilitación de los ex condenados.

## Debate en sala

### REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, no hay duda de que el Reglamento no ha sido aprobado a satisfacción de todos los señores Senadores, como yo esperaba que fuese. La Honorable señora Feliú formuló indicaciones expresas a ciertos artículos, y solicito el consenso unánime del Senado para que ellas sean consideradas por la Comisión de Régimen.

## **Legislatura 330, Sesión 17 de 16 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?El señor VALDÉS (Presidente).- Le resta un minuto, señor Senador.

Tiene la palabra Su Señoría.El señor DIEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que votaré en contra de las observaciones del Ejecutivo, porque en ellas se insiste en una probada y fracasada política de salud centralista y estatal, en lugar de otorgar independencia a las municipalidades para resolver los problemas de acuerdo con las realidades de cada Región.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- En representación de los enfermos, voto que no.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, entiendo —sin ser miembro de la Comisión de Hacienda ni haber participado en el debate anterior— la gravedad de la proyección de la norma que vamos a aprobar o rechazar.

No se pueden tratar las AFP como sociedades cualesquiera, en las que la gente ha puesto dinero para obtener una utilidad, pues reciben un ahorro que los chilenos obligatoriamente deben hacer y para cuyo efecto tienen que elegir entre algunas de ellas. Por lo tanto, si uno proyecta el peso que las AFP van adquiriendo en el sistema económico y le damos la facultad de



controlar empresas, estamos volviendo a un estatismo sin Estado, en que un grupo de personas puede tener una influencia inconveniente en una sociedad libre. Porque las AFP no responden a la sociedad libre; poseen recursos que la ley dispone que deben invertirse obligatoriamente en ellas. De tal manera que tiene razón el Ejecutivo, toda vez que, al buscar el equilibrio, permite que dichas entidades puedan elegir directores, pero no que a través de éstos les sea posible controlar una sociedad. En ese sentido, me es indiferente que sea una AFP o que se pongan de acuerdo todas ellas, porque no quiero construir un poder que disminuya el valor de la iniciativa realmente privada, la que debe estar —entendamos bien— respaldada por capitales privados, que son los que toman las decisiones, no por capitales que la ley dispone que tienen que entregarse a 5 ó 10 sociedades.

A mi juicio, el dilema planteado no es creer o no en la libertad de empresa. Aquí se trata de regular un mercado, a fin de evitar consecuencias que mañana vamos a lamentar: se van a crear frenos para recibir acciones de las AFP o para que las sociedades que se formen ya no sean abiertas, ya que, siendo cerradas, sus acciones no se transarán en la Bolsa y no podrán ser compradas libremente, etcétera.

Reconociendo que ésta es una materia de suyo muy compleja, mi primer punto de vista es creer que la proposición del Ejecutivo aparece inspirada por una norma de sana prudencia y regulación de nuestro mercado.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Podríamos mientras tanto formular algunas observaciones? El señor VALDÉS (Presidente).- Las que estime convenientes, señor Senador. El señor DIEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que el tema planteado por el Honorable señor Errázuriz es un campo que deberemos explorar en el futuro, con un mayor conocimiento, por parte de los afiliados, de los negocios donde están invertidos sus propios dineros, con perfeccionamientos de la forma de adoptar decisiones y, quizá, de determinar el tipo de acciones en que pueden invertir las AFP. Pero es una materia delicada, que supone un estudio muy profundo para evitar distorsiones, campañas publicitarias, abusos de poder, falsificación, etcétera, que, evidentemente, pueden sorprender a mucha gente modesta.

Reitero: es un campo que se debe explorar. Pero advierto que el privar de decisión a un directorio de AFP, que tiene mucho mayor conocimiento del mundo de los negocios, para entregársela a sus propios afiliados, podría ser incluso peligroso para

estos últimos, si no han recibido oportunamente toda la información del caso o carecen de los conocimientos pertinentes.

También la elección del directorio de una sociedad anónima depende de los acuerdos a que se llegue a última hora, y a veces, el seguir todas las instrucciones puede significar que los candidatos de esa AFP no alcancen el quórum de votación requerido.

Como puede apreciarse, se trata de una materia compleja, aunque concuerdo con el Honorable señor Errázuriz que deberemos considerarla en el futuro, pero mientras tanto nos encontramos en esta situación. El señor PIÑERA.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.- Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, termino manifestando que las expresiones del Honorable señor Piñera confirman lo que estaba diciendo: estamos en presencia de un sistema respecto del cual debemos decidir hoy si le imponemos o no ciertos límites. Más tarde, quizá, nos podremos abocar a los planteamientos del Honorable señor Errázuriz, que, a mi juicio, producen demasiados problemas operativos, porque no se trata de crear un mecanismo que sea formalmente democrático. El objetivo es consagrar un sistema mediante el cual los fondos de las AFP —que son de los afiliados— estén mejor defendidos. El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DIEZ.- Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Senador, uno tiene derecho a ser audaz con su propio dinero, pero con el de los trabajadores, que es el único que tienen para su jubilación o su pensión, se debe ser, sobre todo, prudente y conservador. Y yo me enorgullezco mucho de ser conservador.

## **Legislatura 330, Sesión 18 de 17 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la exposición de la señora Ministra nos evita hacer una relación completa del proyecto y de los acuerdos adoptados por la Comisión de Constitución.

La iniciativa cuenta con la opinión favorable de la Comisión, en forma unánime; de la Corte Suprema, salvo respecto de la disposición que impide a las Cortes de Apelaciones agravar la pena del procesado que ejerce su derecho a apelar, y del Colegio de Abogados, el cual expuso que ella permitirá la descongestión de los tribunales y, en consecuencia, un mejor y más expedito ejercicio de la profesión y una aplicación más rápida de la justicia. También se consultó el parecer del Instituto Chileno de Derecho Procesal y se acogieron algunas de sus sugerencias, sobre todo en lo que dice relación a no limitar la modificación del artículo 401 sólo a los casos de querrela.

El debate de la Comisión se centró, fundamentalmente, en la sustitución del artículo 528, que establece que "Si la apelación hubiere sido sólo deducida por el procesado, el tribunal de alzada no podrá modificar la sentencia en forma desfavorable al apelante.". La Corte Suprema hizo presente que esta enmienda facilitará la interposición de recursos de apelación cuyo único fin será demorar el cumplimiento del fallo y eludir así la acción de la justicia.

No obstante lo anterior, la Comisión, por unanimidad, siguió la tendencia moderna existente en Latinoamérica —reflejada en el Código Procesal Modelo para Iberoamérica— y previno que el fiscal, al recibir los autos, puede, evidentemente, dar su opinión.

La apelación, según la doctrina, está concebida para aquel que se siente agraviado con la sentencia de primera instancia, de manera que resultaría ilógico que si interpusiera un recurso de apelación por el agravio fuera condenado por la Corte a una pena superior.

Por estas razones —por cierto, son discutibles desde el punto de vista jurídico—, la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto en la forma en que ha sido detallado ante este Honorable Senado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, hago presente al Senado que el artículo 528 propuesto, que impide al tribunal de alzada modificar la sentencia en forma desfavorable para el apelante, rige sólo si el recurso hubiere sido deducido por el procesado. De manera que si lo fuere por la otra parte, no hay duda de que la segunda instancia puede modificar a la primera.

En consecuencia, no es efectivo que el juez de primera instancia es el único que falla, como se ha dicho. Ello se advierte si se consideran otras dos normas del mismo Código. Una es el artículo 511, que establece: "El Ministerio Público tendrá el deber de apelar de toda sentencia en que, a su juicio, no se haya apreciado correctamente el delito, o no se haya impuesto al culpable la pena determinada por la ley."

La otra es la contenida en el artículo 533, que señala: "Las sentencias definitivas de primera instancia que no fueren revisadas por el respectivo tribunal de alzada por la vía de la apelación, lo serán por la vía de la consulta en los casos siguientes:

"1 . Cuando la sentencia imponga pena de más de un año de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento o destierro o alguna otra superior a éstas;

"2 . Cuando el fallo aplique diversas penas que, sumadas, excedan de un año de privación o de restricción de la libertad", etcétera.

"3 . Cuando el proceso verse sobre delito a que la ley señale pena aflictiva."

A mi juicio, el disponer que, cuando el recurso sólo ha sido presentado por el agraviado, la sentencia de apelación puede servir para subir la pena, resulta muy injusto, porque tiende a inhibir a aquél de presentar apelación, para que se revise la sentencia por un tribunal de segunda instancia. Y eso, por lo menos a mí, me ha llevado a aceptar la teoría penal de que no se puede agravar la situación de quien interpone el recurso de apelación, cuando sea el único apelante. El señor SULE.— Además —como señaló Su Señoría—, la resolución fue unánime. El señor DÍEZ.— Exactamente.

Por esta razón, la Comisión unánimemente aceptó la tesis que coincide con el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y desestimó la valiosa opinión de la Corte Suprema, que sostiene que esto va a recargar las Cortes de Apelaciones. Creemos que la forma de descargar a éstas no es a través de privar a la persona de recurrir a un tribunal colegiado cuando se siente agraviada por la sentencia del tribunal unipersonal. Y para que la persona pueda ejercer el derecho —que, a mi juicio, le corresponde— de ser juzgado en dos instancias y por un tribunal colegiado, se debe lógicamente impedir al tribunal colegiado que agrave la pena de aquel que se siente agraviado.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, soy partidario de extender un poco más el plazo, porque evidentemente se trata de un proyecto importante y en una de sus materias hay criterios distintos. No veo la razón por la cual el plazo sea tan corto. Se puede ampliar hasta el jueves 24, ya que la Comisión de Constitución de todas maneras no lo va a tratar la próxima semana por tener su tabla completa.

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, para cumplir con el acuerdo y por especial cariño a los sacerdotes salesianos, seré muy breve en mi intervención.

Cabe señalar que aquí estamos en presencia de dos materias. La primera se refiere a la letra del artículo, la cual, sin duda, es mala. Porque veamos cuál es el sujeto del artículo: "Las Administradoras que por sí solas no puedan elegir al menos un director". Eso significa que el precepto se aplica únicamente a ellas y no a las instituciones grandes...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? Sólo quiero hacer una precisión. El señor DÍEZ.— Por supuesto. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— También puede ser minoritaria una de las administradoras grandes. La norma apunta a la entidad que no cuente con el suficiente número de votos para elegir un director, sea cual fuere el porcentaje de acciones que posea, el que puede ser incluso el 1 por ciento.El señor DÍEZ.— No hace falta catalogar si son grandes o chicas. La gramática indica que el sujeto son "Las Administradoras que por sí solas no puedan elegir al menos un director". Aquellas que pueden escoger a uno o dos directores no están sujetas a este artículo, porque el sujeto es ése. Y esto impide que lo aprobemos.

La otra materia requiere de un largo debate —es imposible explicarla en un minuto— y dice relación a la necesidad de que las AFP se mantengan dentro de su especialidad, así como los bancos lo hacen en los negocios que realizan, puesto que si estos se salen de ella, obviamente se producen problemas. Además, las administradoras de fondos de pensiones tienen que controlar el dinero de la gente que obligatoriamente las escoge. Y esta situación, a mi juicio, no se encuentra debidamente solucionada en la ley, pero sí se consagra en el espíritu de la norma primitiva que regula a las AFP, al señalar que su obligación es sólo cuidar los intereses de sus afiliados. Si nosotros producimos una apertura en este sentido y, con el pretexto

de proteger tales intereses, les permitimos que manejen otras áreas con el dinero de que ellas disponen, es evidente que podrían producir graves perturbaciones, al igual como lo hicieron los bancos con los recursos que administraban. De manera que si una empresa o un grupo de ellas, por disposición de la ley o por la práctica de la economía, barajan grandes sumas de dinero, se debe tener mucho cuidado en que, respetando su libertad, también se respete el principio de su especialidad, sobre todo cuando dichos recursos no son realmente fruto de aportes voluntarios, porque los chilenos en el nuevo sistema tenemos que elegir, entre las diversas AFP, dónde hacer nuestras imposiciones. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Como se ha cumplido el tiempo, se procederá, en consecuencia, a votar. El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Se aprueba o no la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda en su segundo informe respecto del número 22, letra b), para sustituir el texto del inciso segundo nuevo que se intercala por el que en dicho texto se indica. El señor DÍEZ.— ¿Por qué vamos a votar? ¿No acordamos terminar aquí el Orden del Día? El señor ERRÁZURIZ.— Señor Presidente, aprovechemos de votar para que podamos avanzar en el despacho de la iniciativa. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, podríamos votar. El señor DÍEZ.— No corresponde, porque debe rendirse el homenaje.

## Legislatura 330, Sesión 19 de 22 de Noviembre de 1994

### Participación en proyecto de ley

#### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor HAMILTON.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Puede usar de ella el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Quiero dar a conocer brevemente mi opinión al respecto.

Siento estar en desacuerdo con mi colega, vecino y amigo, el Senador señor Larraín.

El artículo 211 del Reglamento del Senado establece que deberá votarse en general la iniciativa presupuestaria. Así se ha procedido en los últimos años. No ocurrió lo mismo con anterioridad al Gobierno militar. Pero, ¿qué dice la Constitución, para que nos pongamos de acuerdo y veamos la inutilidad de la votación en general? En su artículo 64 dispone: "El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República" ... "y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días", regirá la iniciativa presentada por el Primer Mandatario. El constituyente ni siquiera se pone en el caso de que el proyecto fuere rechazado por el Parlamento. ¿Y por qué no lo hace? Porque el inciso segundo del mismo precepto señala "El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente."

En consecuencia, el Parlamento no puede aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos. De manera que basta su sola inclusión en la normativa presupuestaria para que el cálculo del Presidente de la República tenga valor jurídico. Esta atribución exclusiva de él no ofrece dudas en el examen de toda nuestra legislación. Por lo tanto, si se votara en general la iniciativa, en ese procedimiento debería excluirse la estimación de los ingresos sobre los cuales el Congreso carece de competencia.

En lo que dice relación a los gastos, la Constitución dispone que el Congreso sólo podrá reducir los contenidos en la Ley de Presupuestos, salvo aquellos que estén establecidos por ley permanente. De esta disposición se desprenden dos conclusiones: primero, que los gastos contemplados en forma permanente no pueden ser reducidos por el Parlamento; y segundo, que sólo es posible disminuir los denominados "variables", es decir, los que no son obligatorios por ley.

De lo anterior se deduce que nuestro Reglamento, al disponer una votación general de la Ley de Presupuestos, no se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Política de la República. Aunque así fuera, siempre partes de él quedarían aprobadas por imperio de la Carta, como ser el cálculo de los ingresos y los gastos fijos. En consecuencia, la votación en ningún caso podría

ser general, pues, en el ámbito constitucional quedaría reducida a los gastos variables.

Si se produjera votación general de la normativa presupuestaria y ésta fuera rechazada, su rechazo no tendría valor legal de acuerdo al principio de jerarquía de la Constitución. Además, si se estimara que esa votación se ajusta a Derecho, debería señalarse que ella sólo se refiere a las materias que la Carta admite que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Congreso. Y eso, en la práctica, equivaldría a transformar dicha votación general en una particular de los gastos variables.

Como nuestro país tuvo ya una dolorosa experiencia histórica en lo que respecta a la Ley de Presupuestos, considero conveniente establecer la concordancia entre el Reglamento del Senado y la Constitución Política de la República, no sólo por dar cumplimiento a ésta, sino porque, si todos los cuerpos legales no contemplan con precisión este punto, ello puede prestarse a interpretación y el día de mañana, a lo mejor, causar serias dificultades.

Si resulta factible poner en votación general la Ley de Presupuestos es lógico admitir que ella también puede ser rechazada en general, lo cual resulta evidentemente contradictorio con la Carta Fundamental.

Por esta razón, he presentado un proyecto para modificar el Reglamento del Senado, teniendo presente que, de todas maneras, por primacía constitucional, rige en esta materia el artículo 64 de la Carta, y lo que se debe votar son aquellas materias en que tiene competencia el Congreso, vale decir, los llamados "gastos variables".

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1995 - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, con motivo de la discusión de la Ley de Presupuestos, es bueno recordar la naturaleza de lo que estamos debatiendo.

Nuestro sistema jurídico sigue la llamada doctrina del presupuesto ejecutivo. En verdad, ésta no es una ley corriente, porque en su origen no conlleva el ejercicio de la potestad legislativa del Presidente de la República, por cuanto está obligado a presentar la Ley de Presupuestos. Además, la Constitución señala la fecha y reglamenta la presentación de esta normativa legal. Por lo mismo, al Congreso no le cabe más que aprobarla, porque no puede rechazarla o aplazarla.

Como resultado de este proceso absolutamente reglado, el Ejecutivo también debe sacar una conclusión: que está sujeto a los gastos fijos autorizados por las leyes vigentes ordinarias, y, respecto de los gastos variables, no puede excederse de los



aprobados por el Parlamento. De manera que en la Ley de Presupuestos se fija un límite de gastos, lo que —podríamos decir— es el objetivo fundamental de esta Ley.

Si el cálculo de entradas le corresponde al Presidente de la República, si los gastos fijos están señalados en la Ley, ¿para qué este procedimiento reglado en la Carta Fundamental? ¿Para qué este Proyecto prerreglado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado? ¿Cuál es el objeto de este debate? ¿Por qué la Ley de Presupuestos viene con articulado separado y se promulga sin incluir todos los gastos, como sucede con las leyes comunes? Con un solo objetivo: para que el Ejecutivo no pueda excederse en los gastos variables aprobados por el Congreso, que posee la facultad de disminuirlos.

En verdad, nuestra legislación financiera no está íntegramente de acuerdo con el artículo actual de la Constitución sobre la materia. Y aquí hay una tarea muy urgente, que yo llamaría "tarea de democratizar la Ley de Presupuestos". El principal objeto de democratizar dicha normativa es el de frenar el poder absoluto del Gobierno en cuanto a aumentar sus gastos sin sujeción a lo que el Congreso le señaló como límite.

Después de algunas gestiones con el Ministro anterior —y en las cuales participamos varios señores Senadores—, de común acuerdo con la Dirección de Presupuestos, se redactó el que hoy es el artículo 4 . Si bien dicho precepto no es suficiente, por lo menos es una manifestación del Ejecutivo de mantener la flexibilidad parlamentaria y, al mismo tiempo, el límite del respeto a los gastos.

Pero ocurre que esta norma está en la Ley de Presupuestos. Luego, rige nada más que por un año. Y nosotros tenemos la obligación de prever qué es lo que puede suceder en el futuro. Durante esta Administración y la anterior hemos tenido Ministros con los cuales no concordamos políticamente, pero son confiables. Sin embargo, la ley no debe depender de la bondad de los que la aplican, sino de la objetividad de sus disposiciones. Por ello, a mi juicio, parece indispensable que el señor Ministro —y es conveniente para el país—, ejerciendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en cuanto a reglar materias presupuestarias, nos presente una nueva Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, o una modificación de ella, en la que se contemplen las medidas de información o de control señaladas en el acuerdo del Ejecutivo con la Oposición, para lo cual el Estado no necesita perder su flexibilidad, pero sí requiere que el límite de sus gastos sea fijado por el Congreso, porque, de lo contrario, esto puede transformarse en un ejercicio inútil.

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado también requiere de otras modificaciones. Es necesario precisar el sentido del artículo 26, con el objeto de que sirva para flexibilizar los gastos, pero no para desconocer el texto de la Ley de Presupuestos, ni las glosas que en ellos se incluyen. Con ello no digo que eso haya sucedido, sino que el sistema actual es tan imperfecto que permite ser empleado en forma errónea. Y, en este estado de transición a la democracia, en el que todavía hay que devolver poderes al Congreso, es nuestra obligación aprovechar esta oportunidad para democratizar y perfeccionar la

Ley de Presupuestos, lo cual permitirá al Congreso contar con atribuciones que nunca tuvo, pero que en una sociedad moderna debe tener.

He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 20 de 23 de Noviembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el problema que perjudica al sector pasivo lo hemos oído aquí desde que entró en funciones el Congreso, cada vez que se ha discutido una ley sobre reajustes. Si viéramos una sesión anterior, podría decirse que se está repitiendo el debate que hemos sostenido durante cinco años. Nunca se ha presentado la oportunidad debida para analizar la materia ni tampoco han existido los recursos necesarios para solucionar esa situación.

Quiero ser muy preciso sobre el particular. Lamento que ahora se otorgue al sector activo un reajuste de más de 14 por ciento —esto es, sumando todas las cifras—, si se tiene presente que se ha programado una inflación del 8 por ciento. Y le creemos al señor Ministro: se da un reajuste real de 6 por ciento. Yo hubiese preferido que una parte de este mismo fondo se destinara al sector pasivo o a cierta categoría de él, a los más pobres. Porque si el Gobierno no dispone de más recursos para dar solución a ese problema, debió repartirlos equitativamente.

No estoy de acuerdo con la tesis del Senador señor Gazmuri, en el sentido de que deben generarse impuestos que no quiebren la estabilidad económica ni desestabilicen la inversión, porque éstos son impuestos simbólicos y no reales. Nosotros hemos tenido un crecimiento y un equilibrio económico debido, fundamentalmente, a que se ha mantenido el nivel de la política tributaria. Aparte el recargo que significa un impuesto determinado, se pierde la confianza que hemos transmitido a los inversionistas del país, en cuanto a que su sistema tributario no cambiará y que, en consecuencia, en el cálculo de sus operaciones no se presentará una variable —como dicen los economistas— que aumente sus impuestos.

Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto. Pero deseo dejar constancia de que habría preferido que parte de este reajuste se hubiera destinado a cierta categoría de pasivos, y de que es necesario crear la conciencia de que el país requiere estabilidad tributaria, y no vulnerar esa concepción con discursos que, desgraciadamente, cada vez estamos escuchando más a menudo.

He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 21 de 23 de Noviembre de 1994**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **ACUERDO DE MARRAKECH SOBRE ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no hay duda de que el convenio internacional que nos ocupa, por la importancia y amplitud que tiene, debe ser aprobado por la unanimidad del Congreso chileno. No obstante, quiero hacer presente que hemos tenido muy poco tiempo para estudiarlo. Hablando con franqueza, diría que aún no hemos podido leer el Acuerdo, los anexos, los acuerdos ministeriales y todo aquello que constituye un tratado de la trascendencia de éste.

En lo personal, me alegro de que algunos señores Senadores hayan señalado algunas disconformidades del Acuerdo con la legislación vigente. Entiendo que quedamos comprometidos —si me equivoco, agradecería al señor Ministro que me corrigiera— a adaptar nuestras leyes a las normas de aquél con la mayor brevedad posible, y —ojalá— antes de 1995, cuando comienza a regir. Sobre el particular, quiero dejar constancia de la supremacía de la Constitución sobre los tratados.

En virtud del artículo 50, número 1), de la Carta, "Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.". Me interesa dejar constancia de que este inciso debe entenderse referido no sólo a las materias de ley que señala el artículo 60, sino, también, a lo establecido por la disposición sexta transitoria, que dice: "No obstante lo dispuesto en el número 8 del artículo 32," —que alude a la potestad reglamentaria del Presidente de la República— "mantendrán su vigencia los preceptos legales que a la fecha de promulgación de esta Constitución hubieren reglado materias no comprendidas en el artículo 60, mientras ellas no sean expresamente derogadas por ley."

En consecuencia, para adaptar nuestra legislación al tratado, el Presidente de la República no sólo debe traer al Congreso las materias que son propias de ley de acuerdo con el artículo 60, sino, también, las comprendidas en toda la legislación vigente, en conformidad a la disposición sexta transitoria citada.

He querido clarificar este punto porque cuando se aprueban tratados de esta amplitud y ellos, por cualquier motivo, llegan a los tribunales de justicia, éstos, a veces tienden a aplicarlos directamente, con prescindencia de la legislación vigente. No me refiero con esto al caso del artículo 5 de la Constitución. Ciertamente, en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, rigen los tratados internacionales. Pero en toda otra clase de materias, tenemos la limitación que señala el artículo 50 referido, de manera que aquéllas no escapan de la facultad del Congreso Nacional si son propias de ley de acuerdo con el

artículo 60, o materias actualmente regladas por ley conforme a la norma sexta transitoria.

En ese entendido, señor Presidente, no veo inconveniente en que exista contradicción o falta de adaptación entre algunas partes de la legislación vigente y el Acuerdo tan importante que vamos a firmar. Y es de desear que el Ejecutivo haga, lo más rápido posible, un análisis detallado de cada una de las materias involucradas —que lamento no haber recibido junto con los antecedentes, porque así habría tenido una información más completa— y someta a nuestra consideración las iniciativas correspondientes para adaptar nuestras disposiciones al Acuerdo, en virtud del honor nacional, que ha sido siempre muy celoso en el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Es una lástima que un convenio de esta importancia lo debamos discutir, por la premura del tiempo, en un espacio tan breve, con tan poca información, y, asimismo, que el Ejecutivo no nos haya traído una lista de aquellas disposiciones legales y reglamentarias chilenas que habrán de modificarse. Y son, en verdad, una multitud las materias de que trata el Acuerdo de Marrakech: de índole procesal, de importación, comercial, de servicios, de marcas, etcétera. En fin, contiene una riqueza de materias de la que me alegro, porque, evidentemente, la reglamentación en que entramos, en general, le conviene a nuestro país, que es chico, pero, al mismo tiempo, agresivo y con un capital humano capaz de competir con éxito en los mercados mundiales.

Por tales razones, señor Presidente, y con las observaciones que he hecho, prestaré mi aprobación al proyecto de acuerdo en debate.

He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 23 de 06 de Diciembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero aclarar al Senado que lo esencial para la inhabilidad es que la persona tome decisiones de relevancia en materias propias del giro de la empresa. El hecho de que sea representante, gerente, subgerente, etcétera, constituye una presunción de que dichos ejecutivos adoptan resoluciones de importancia, como en la práctica ocurre, pero evidentemente no podemos transformar la presunción en la regla general y olvidarnos que la finalidad de esta norma alude a una facultad de tomar decisiones relevantes.

Por eso, a mi juicio, el texto tal como se halla propuesto es un todo armónico que guarda relación con la lógica central de la inhabilidad que estamos discutiendo.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— En consecuencia, debiéramos pronunciarnos respecto de la letra b).

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Senado, con excepción de un Honorable colega que ha votado en contra o se ha abstenido en todo el proyecto, puede aprobar el número 10 del ARTICULO SEGUNDO recomendado por la Comisión en su

primer informe, para que el Banco Central establezca anualmente los porcentajes máximos de inversión en el exterior en no más de un 30 por ciento.

Votaré favorablemente, porque veo con preocupación que el país avanza muy lento en la modernización y liberalización —aunque la palabra moleste a algunos señores Senadores— del mercado de capitales y en lo relativo al mercado monetario mundial.

Sin embargo, lo que se propone significa un leve y lento avance, y nadie puede...

El señor ZALDIVAR (don Adolfo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa

El señor DIEZ.— Con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, aquí se han vertido varios conceptos sobre los cuales no vale la pena insistir en este momento. Ya los discutiremos oportunamente, con motivo del debate de algunos proyectos cuyo tratamiento se encuentra anunciado.

Ahora, el hecho de que el Banco Central sea un organismo autónomo creado por la Constitución, no quiere decir que no sea estatal, y, evidentemente, otorgarle facultades significa concedérselas al Estado, en su expresión que puede dar más confianza; pero implica entregar atribuciones al Gobierno y disminuírseles a los particulares.

La modernización y la adecuación del país a los años que vienen, pasan por abandonar los viejos temores. Siempre la libertad se encuentra rodeada de viejos temores: a la libertad política, a la económica, etcétera. La verdad es que los tiempos obligan a abrirnos a todas las libertades, tanto políticas como económicas. Es cierto que la evolución resulta difícil en algunos sectores, y ruego que el Presidente de la República tenga en ellos una mayor influencia.

## **Participación en proyecto de ley**

## **REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 4**

**[\[Volver al Indice\]](#)**

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Comisión no adoptó resolución al respecto, porque la indicación fue rechazada. Por lo tanto, el punto no fue considerado en el informe: no hay referencia alguna sobre el particular. De manera que la Sala debe resolver si es de quórum especial o no.



## **Legislatura 330, Sesión 24 de 06 de Diciembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo preguntar si se subentiende que el monto de 500 UF corresponde a las transacciones de cada persona y no que las operaciones de todas ellas deben alcanzar esa cantidad.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero consultar a algún miembro de la Comisión de Hacienda si la realización extrajudicial de que habla la norma tiene que cumplir con la forma pública de operar de la Bolsa de Comercio, o si debe llevarse a cabo sin ninguna solemnidad, autorización ni conocimiento.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.  
El señor DÍEZ.— Señor Presidente, agradecería que algún miembro de la Comisión de Hacienda explicara las diferencias y razones de la reforma del inciso primero del artículo 24 bis.

### **Participación en proyecto de ley**

## REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, deseo preguntar a la Comisión por qué al final del 12) bis se repite "y en acciones de sociedades cuyo giro único sea el negocio inmobiliario definido en el número 12).", cuando en el número 12) del artículo 5 se habla de "Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45," como si hubiera alguna diferencia entre las sociedades del número 12) con las del número 12) bis. Considero que la letra a) propuesta debería terminar en "Obras Públicas.", porque la frase final se encuentra cubierta en el número 12).

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, soy partidario —y perdone el Senado que insista— de la supresión de la frase final para una mejor interpretación de la ley. El número 12 bis, nuevo, dice: "y en acciones de sociedades cuyo único giro sea el negocio inmobiliario". Al parecer, alude al inciso segundo del número 12), que establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderá por negocio inmobiliario", etcétera. Sin embargo, se da la impresión de que, además, puede invertirse sin necesidad de que estas empresas cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del número 12), lo que puede dar origen a una confusión.

Por eso, señor Presidente, esa frase, si no es redundante, hace posible una interpretación mal sana, porque permite que se invierta en sociedades que no cumplen con lo señalado en el inciso primero del número 12).

En consecuencia, solicito al Senado, primero, votación separada, y segundo, rechazar la frase final, para que la letra a) termine en la expresión "del Ministerio de Obras Públicas".

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? No estamos debatiendo una indicación del Honorable señor Piñera, sino una proposición de la Comisión. Y el Presidente de ésta se ha manifestado conforme en cuanto a suprimir la frase final en comentario, a fin de mantener la concordancia que debe existir con los valores inmobiliarios del número 12) y de hacer exigibles, en a todo caso, sin duda alguna, a las inversiones inmobiliarias las condiciones y limitaciones que señala el inciso primero del número 12).

Si repitiéramos la autorización, parecería que nos estamos refiriendo sólo al inciso segundo, de modo que quedaría dudosa la exigencia de cumplir con los requisitos contemplados en el primero.

Por tanto, insisto en que es necesario eliminar la frase final del número 12 bis) propuesto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— La respuesta es no, señor Senador, porque en el número 12), inciso primero, se habla de las "sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45, letra h) del decreto ley N 3.500," y en el 12 bis), en cambio, de las "sociedades cuyo objeto sea la participación en las concesiones a que se refiere el decreto con fuerza de ley N 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas.". Se trata, pues, de dos tipos de inversión por completo distintos. Y, evidentemente, a las inversiones contempladas en el número 12 bis) no se aplican las limitaciones fijadas en el inciso primero del número 12). El señor HORMAZÁBAL.— ¡Entonces, estamos incurriendo en una redundancia! El señor BITAR.— Esa es mi conclusión también. Si ya está incluido el caso de estas sociedades en el decreto ley N 3.500, no veo la necesidad de reiterarlo en el 12 bis). El señor DÍEZ.— Así es. Por eso he pedido al Senado que rechace la frase final, porque ya figura en el número 12).

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— El número 12) dice: "Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45, letra h) del decreto ley N 3.500,

de 1980;" —punto y coma— "y acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario," etcétera. Por su parte, el inciso segundo define en qué consiste éste: "Para los efectos de esta ley, se entenderá por negocio inmobiliario el referido a la compraventa, arrendamiento o leasing de bienes raíces,". Por eso quiero suprimir la referencia final del número 12 bis). El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Entonces, habría que eliminarlo entero. El señor DÍEZ.— No, porque incluye las concesiones de obras públicas que no figuran en el número 12).

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Así es, señor Senador, pero supongamos que, en vez de organizarse como sociedad anónima abierta, la firma que participa en una concesión lo hace como sociedad anónima cerrada, caso en el cual también podrá colocar sus acciones de acuerdo con la autorización que le dará el número 12 bis).

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador? El señor HORMAZÁBAL.— No tengo inconveniente. El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el número 12) es parte de la ley vigente; no fue objeto de indicaciones, y, por tanto, ya no es posible modificarlo. Lo único que podemos agregarle son las concesiones de obras públicas. Y ésa es la idea de la indicación, por lo que pido que se elimine del número 12 bis) la referencia a las sociedades anónimas, contempladas en las letras anteriores de la ley N 18.815. El señor VALDÉS (Presidente).— Lo que sucede es que cuando se dictó la ley en vigor no existían las concesiones. De modo que se trata de incorporarlas, porque constituyen una forma jurídica distinta de los negocios inmobiliarios. Parece bastante obvio. El señor DÍEZ.— Es evidente, pues las referidas concesiones fueron establecidas en 1991 y el otro tipo de inversión, en 1980.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALES - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el actual número 12) del artículo 5 en el texto refundido, sobre Fondos de Inversión, en ningún momento limita el negocio inmobiliario a las zonas urbanas. La norma señala: "Para los efectos de esta ley, se entenderá por negocio inmobiliario el referido a la compraventa, arrendamiento o leasing de bienes raíces," —no dice que sean urbanos— "y a la renovación, remodelación, construcción y desarrollo de bienes raíces, siempre que estas últimas actividades sean encargadas a terceros mediante los procedimientos y con los resguardos que establezca la Superintendencia, por norma de carácter general.". De manera que no está restringido a los bienes raíces urbanos, sino que se halla abierto, y es la Superintendencia la que deberá fijar los resguardos correspondientes, en conformidad al número 12).

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE LEGISLACIÓN SOBRE MERCADO DE CAPITALS - 12

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? La idea, en realidad, es útil y atinente, pero nos hallamos en una etapa de estudio del proyecto en que no cabe introducirle conceptos nuevos y distintos.

En verdad, la norma me produce tranquilidad, porque se trata de concesiones de obras públicas, en que se supone que al otorgarlas el Estado ha tomado los resguardos pertinentes para su cumplimiento. Por lo tanto, se trata de una inversión que se encuentra realmente garantizada por un organismo técnico como es el Ministerio de Obras Públicas, el cual, antes de dar una concesión, debe examinar, no sólo la condición técnica, sino también la responsabilidad y capacidad financieras de la empresa que la obtiene.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE COMUNA DE PADRE LAS CASAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, agradezco al Senado el haber tratado y aprobado el proyecto. Y lo hago no sólo en mi nombre, sino también en el del Senador señor Lavandero, con quien asistimos a varias reuniones en la futura Comuna de Padre Las Casas, la cual, para información de la Sala, contará con algo más de 40 mil habitantes y tendrá un límite geográfico claramente definido en la ciudad de Temuco. La Municipalidad de esta última está de acuerdo con la división, pues se trata de

un territorio con una identidad histórica, geográfica y cultural que lo hace digno de ser comuna.

Los diversos organismos locales están ansiosos de contar con un instrumento municipal, que quieren manejar separado de Temuco. Es una zona donde la pobreza es mayor que en el resto de la comuna. Por lo tanto, resulta muy importante la acción municipal.

La ley en estudio es sumamente atinada, porque obliga al Presidente de la República a tomar en cuenta la nueva comuna en la distribución del Fondo Común Municipal. Y también lo autoriza para que, concluido el estudio sobre el costo de instalación de aquélla, destine al efecto parte de los recursos que correspondan.

Asimismo, establece una disposición muy sabia en el sentido de que, mientras no esté instalada la Comuna de Padre Las Casas, su administración corresponderá a la Municipalidad de Temuco, a la que se agregará territorialmente, conformándose presupuesto y contabilidad separadas.

Por esta razón, en nombre del Honorable señor Lavandero —hoy ausente por una leve enfermedad— y en el mío propio, agradezco al Senado que, en medio de los importantes proyectos que tiene pendientes y del trabajo con que quiere terminar el año, haya dispuesto de algunos minutos para despachar esta iniciativa y permitir la creación de la Comuna de Padre Las Casas, deseo manifestado por sus habitantes a todos los Parlamentarios en innumerables oportunidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

## Legislatura 330, Sesión 26 de 13 de Diciembre de 1994

### Mociones Presentadas

#### **MOCION**Autoriza erigir un monumento en la ciudad de Temuco, en memoria de don Germán Becker Baechler. - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

Don Germán Becker Baechler nació en Lautaro, el 25 de febrero de 1915. Siendo aún un niño es enviado por sus padres a estudiar al Colegio Alemán de Santiago. Posteriormente, ingresa a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, viéndose obligado a interrumpir su carrera universitaria en razón de la enfermedad de su padre, la cual más tarde habría de causarle la muerte. A los 27 años, siendo gerente de un molino adquirido en Lautaro, es elegido Presidente de la Asociación de Molineros de la zona sur del país. Sus especiales dotes para enfrentar los problemas contingentes, así como su dinamismo y originalidad, convocan el interés en su persona de destacados políticos de la época, que lo invitan a participar en la actividad pública. El prolífico quehacer desplegado por don Germán Becker, expresado en las obras por él emprendidas, le granjearon el reconocimiento de la colonia alemana residente, que lo instituyó como el colono más destacado de la región. En 1963 y, luego, en 1967, es elegido Alcalde de la ciudad de Temuco. Su desempeño en este cargo fue de gran relevancia para la comuna, materializándose en una significativa cantidad de construcciones viales, urbanísticas y de vivienda que mejoraron la calidad de vida de los habitantes de la zona. En 1973 es elegido Diputado por Temuco, Lautaro, Imperial, Pitrufquén y Villarrica. Durante el gobierno militar volvió a ocupar el cargo de edil comunal por varios años. El 4 de febrero de 1988 el Consejo de Desarrollo Comunal de Temuco acordó distinguir a don Germán Becker con el grado de Hijo Ilustre de la ciudad, como testimonio de agradecimiento a la dilatada y relevante labor pública por él realizada en beneficio de la comunidad, distinción que se le entregó el 24 de febrero del mismo año en una emotiva ceremonia. En 1993 es nombrado Hijo Benemérito de Lautaro, su ciudad natal. A la extensa nómina de distinciones que ha recibido en su vida, se añade, en 1993, por acuerdo del Concejo Comunal de Temuco, bajo la alcaldía de don René Saffirio, un nuevo reconocimiento a su gestión en favor de la ciudad, cuando al Estadio Municipal se le da el nombre de "Germán Becker Baechler". Por todo lo anterior, y en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, vengo en proponer el siguiente: PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Temuco, en memoria de don Germán Becker Baechler. Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 41, en coordinación con el Ministerio del Interior. Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente. Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por: a) Un Senador y un Diputado, elegidos por sus respectivas Cámaras; b) El Intendente de la IX Región; c) El Alcalde de la Municipalidad de Temuco; d) Un representante del Ministro de Educación, y e) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de

sus miembros. Artículo 5º.- La comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones: a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción; b) Establecer el sitio en que se ubicará el monumento; c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo; d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo. Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a que la comisión determine."



## **Legislatura 330, Sesión 27 de 14 de Diciembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, nos encontramos conociendo un proyecto que evidentemente recibimos en forma sorpresiva. Porque a sólo minutos de habérsenos entregado el boletín correspondiente, que consigna la iniciativa acompañada del mensaje del Ejecutivo, nos abocamos, por acuerdo de los Comités, a la discusión de la misma.

Lo grave y delicado de este tipo de proyectos radica en la necesidad de armonizar —en un país que quiere tener normas de desarrollo serias y estables, preceptos legales confiables y fe pública en las declaraciones que realice el Gobierno— estos bienes jurídicos y el cumplimiento de la Constitución, con las conclusiones económicas a las cuales puede llegarse. El proyecto que ahora discutimos no es tan simple como lo presentó el Senador señor Andrés Zaldívar. Porque si se leen en conjunto el texto del proyecto y la exposición de motivos señalados por el Gobierno, pueden desprenderse conclusiones de bastante gravedad. Dice el Ejecutivo, en el mensaje, que los bancos que mantienen obligación subordinada con el Banco Central han hecho un uso inconveniente, durante 1994, de la facultad que se les ha otorgado para que acuerden la capitalización automática de dividendos.

Es evidente que si el Banco Central de Chile creyó que el uso que se hacía era inconveniente, debió recurrir, lógicamente, a las instancias creadas en la Constitución Política para que los contratos se cumplan de buena fe y se obligue no sólo a lo que en ellos se exprese, sino considerando también la intención de las partes. Esto no ha sido realizado por el Gobierno ni por el Banco Central, y es el camino civilizado, lógico, que un Estado de Derecho debe seguir en situaciones de esta especie.

A continuación, el mensaje del Ejecutivo, señala: "hemos resuelto legislar para evitar que ocurra nuevamente la situación planteada, entre tanto se da un tratamiento definitivo a esta situación en dicho proyecto de ley.". De manera que la intención es que no se pueda volver a repetir la capitalización, porque el Banco Central, con motivo de ella, pierde parte del porcentaje de los excedentes que le correspondería en cada banco. Y para ser exactos, pierde una parte del porcentaje en un banco más chico que el que existe después de que el banco se capitaliza.

Señor Presidente, aquí no sólo estamos modificando una ley, que fue seguida por una serie de instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y el Banco Central. Y los bancos que se acogieron a ella firmaron con el Banco Central un contrato de novación, el cual, en realidad, fue un contrato de adhesión, por cuanto todas sus disposiciones las dictó el Banco

Central. Y los accionistas que fueron incentivados por el Gobierno de entones para capitalizar estos bancos, mediante créditos y ventajas tributarias, y acogiéndose al artículo 27 bis de la misma normativa, recibieron en este contrato, por comprar y suscribir acciones de bancos que tenían un patrimonio negativo, determinados derechos, los que se han incorporado al patrimonio de estos accionistas, y, en consecuencia,...El señor ZALDIVAR (don Andrés).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador.El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero terminar mi razonamiento. Una vez que finalice, con el mayor gusto concederé la interrupción solicitada por Su Señoría.

Entonces —decía—, esos accionistas recibieron estos derechos, los que se encuentran incorporados a su patrimonio y, en consecuencia, están cubiertos con la garantía constitucional del derecho de propiedad. De manera que si miramos el conjunto de lo que el Ejecutivo nos ha presentado, tanto en la exposición de motivos como en la iniciativa misma, lo que se quiere es que una de las partes de un contrato válidamente celebrado, al cual se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración y las que de hecho expresamente se incorporaron, no ejerza estos derechos o, al menos, no los pueda ejercer dentro del plazo en que actualmente está autorizada para hacerlo. Y a ello se agrega el hecho de que no podemos olvidar —como lo dice el mensaje— que esto forma parte de una modificación de legislación económica y que en el mensaje original sobre dicha legislación se señala que la modificación de la deuda subordinada va vinculada irrevocablemente a las nuevas franquicias bancarias y a la supresión de esta facultad de capitalizar en la forma como ello está establecido. Tampoco podemos olvidar que el propio Ministro de Hacienda subrogante, con motivo del primer informe —no lo tengo a mano—, señaló, si mi memoria no me traiciona, que el principal objetivo de este proyecto es evitar un perjuicio al Banco Central en virtud de la cláusula que permite la capitalización. De manera que la iniciativa en estudio, tanto en su texto cuanto en su exposición de motivos, vulnera, aunque sea en forma menor y con buena intención, el artículo de la Constitución que garantiza el derecho de propiedad, porque toca las facultades de una de las partes del contrato y modifica el cumplimiento del mismo.

Por esta razón, y tras esta breve exposición, dado que ni siquiera hay tiempo para leer el precepto pertinente de la ley N 18.401, ni las cláusulas de los contratos de novación, como tampoco las del formulario que el Gobierno de la época elaboró para que se suscribieran las nuevas acciones, anuncio que voy a votar en contra del proyecto. Y hago expresa reserva de constitucionalidad del mismo —deseo que así quede constancia en la Versión Taquigráfica—, porque considero muy grave que entremos por el camino de disminuir las garantías que la Carta otorga al derecho de propiedad y al respeto de los contratos, aunque ello parezca conveniente por intereses económicos.

Este es un plano inclinado en el que sabemos donde se comienza pero no donde se termina, que permite soluciones fáciles y rápidas, como la que estamos logrando; pero también hace que, a la larga, los inversionistas y las personas que pueden empujar el desarrollo del país miren con desconfianza un acto que, evidentemente, constituye una verdadera traición a la fe pública que muchos compatriotas tuvieron al suscribir las acciones.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### REGULARIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, se ha dicho que hay acuerdo de los bancos, que no aparece en forma expresa. Y, de ser así, evidentemente, quizás no se necesitaría esta iniciativa o no se requeriría darle una nueva redacción.

Se ha hablado mucho de los derechos del Banco Central, por lo que aparece como, una posición muy poco simpática ante la opinión pública la de figurar como contrario a tales derechos. Pero creo que lo tocante a los mismos, a la política del Instituto Emisor, y a las causas que originaron esta situación a principios de los años 80, lo discutiremos al analizar el proyecto sobre deuda subordinada.

No obstante, hay otra parte en juego. No se trata aquí únicamente de instituciones bancarias con sus accionistas y del Instituto Emisor con sus intereses. Y votaré en contra esta iniciativa en nombre de esa otra parte, que no es otra que el orden jurídico institucional del país. Por pequeña que sea su violación, aquí se está postergando el ejercicio de un derecho contractual. No se trata de una ley separada, sino de una que se transformó en un contrato en el que se alude expresamente al artículo 10 de la ley N 18.401, cuya lectura no repetiré. De manera que se está postergando el ejercicio de un derecho emanado de un contrato y no de la sola promulgación de una ley. Y, al modificarse unilateralmente ese contrato por obra del Estado, del cual somos parte, al igual que el Banco Central, estamos incurriendo en una transgresión del orden institucional vigente, aunque sea por un día, por una hora, y aunque afecte a una sola persona.

En mi concepto, está en juego un principio absoluto, que parece difícil entender en este momento; pero quienes vivimos desde los sillones del Senado o de la Cámara de Diputados toda la crisis institucional del país y vimos cómo comenzó, debemos ser muy estrictos en la defensa de los preceptos constitucionales y de su aplicación. En Chile, en este siglo, ha sido muy difícil establecer un completo respeto a la propiedad, fruto del trabajo, del ahorro y de la inversión, que nosotros queremos fomentar.

Por lo anterior, me veo obligado, no sólo a votar en contra, sino a hacer reserva de constitucionalidad, porque la ley N 18.401 ya fue sometida al control de legalidad por parte del Tribunal Constitucional en su época, y ahora de nuevo sería examinada por él.

## **Legislatura 330, Sesión 28 de 20 de Diciembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aprobó por unanimidad el proyecto de que se trata, con la idea de facilitar las candidaturas independientes. Pero, al mismo tiempo, con el propósito de mantener en forma razonable la estructura de los partidos y considerando que son indispensables para el funcionamiento de la democracia contemporánea, se establece la obligación del Director del Servicio de informarles acerca de los nombres de sus militantes que patrocinen candidaturas independientes, a fin de que, en conformidad a sus respectivos estatutos, el tribunal superior de cada colectividad, como establece la Ley de Partidos Políticos, si es requerido, adopte las acciones correspondientes.

En cuanto al N 6, se trata de una disposición que involucra respeto al electorado, porque estatuye que deberá indicarse en la cédula, sobre el nombre de cada candidato, el partido político a que pertenezca, o bien su calidad de independiente.

Me parece que esta norma tampoco importa restricción a la libertad; al contrario, la hace realmente efectiva al disponer la entrega de la mayor información posible.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **ACUERDO SOBRE SEDE ENTRE CHILE Y UNIÓN LATINA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, muchas veces nuestra opinión pública, y aun la más ilustrada, vive una serie de prejuicios en lo tocante a los organismos internacionales, su participación, su influencia y su costo. Y digo que eso constituye un prejuicio, porque no se ha tomado conciencia de la importancia que poseen, y que seguramente van a seguir teniendo en forma cada vez mayor, sobre todo en un mundo globalizado, en que las comunicaciones y los viajes son cada día más fáciles de realizar y cada vez con menor costo económico, y en que el intercambio cultural, comercial, humano —por señalar una palabra que los comprenda a todos— tiene más importancia en el progreso y en el desarrollo de los pueblos.

Por eso, soy gran partidario de las organizaciones internacionales, en las cuales tuve oportunidad de trabajar durante algunos años. Creo que conforman la gran aventura de la humanidad, y pienso que no tenemos perspectiva suficiente para mirar sus logros y éxitos. Es evidente que cuando uno mira una cosa desde un punto de vista personal, la duración de su propia vida constituye un límite de las expectativas. Los países, obviamente, poseen una historia más larga; y la humanidad, mucho más extensa.

Recuerdo haber oído críticas a Naciones Unidas cuando, después de 10 largos años, y de no sé cuántas reuniones, no se había terminado con la legislación internacional marítima —el Derecho del Mar—, olvidándose que durante milenios el hombre había tratado, por diversos conductos, de reglamentar el uso del mar (el tráfico, el comercio marítimo, etcétera). Sin embargo, una organización internacional, que —repito— ha sido muy criticada, como Naciones Unidas, logró, en un plazo ligeramente superior a 10 años, lo que el hombre y los Estados independientemente no habían conseguido en milenios.

Creo que los países no pueden escaparse de esa vocación. Y tampoco deben tener un criterio, diría, secundario para mirar las creaciones de que se trate.

Este es un organismo internacional. Y de esa manera debiera mirarlo Chile, tal como lo hace el proyecto, y dar las facilidades para que una de sus sedes funcione en Chile.

Pero cuando este organismo internacional además representa nuestro origen, cultura, la mantención de nuestra propia idiosincrasia, existe otra razón para que aprobemos con satisfacción el Acuerdo que se nos propone.

Con respecto a las objeciones hechas presentes, debo señalar que éstas siempre las oímos cuando se trata de organismos de carácter internacional. Debo precisar que nos encontramos ante reglas generales regidas por el principio de la reciprocidad. Nuestros embajadores y organismos en otros países también tienen las mismas ventajas que poseen aquí los embajadores y organismos extranjeros.

No hay duda de que un señor Senador que me precedió tiene razón cuando pide que el Ministerio de Relaciones Exteriores fiscalice el uso de estas atribuciones, a fin de que respondan al espíritu, y no sólo a la letra, de los convenios internacionales; es decir, que realmente se ejerzan para facilitar la acción de la agencia internacional y de las personas que de alguna manera cooperan o trabajan con ella, y que están comprendidas dentro de las disposiciones del Tratado.

No me parece que el Convenio necesite ser informado por la Corte Suprema, porque no se trata —como señala la Constitución Política— de una normativa que diga relación con el Código Orgánico de Tribunales; tampoco de una que quite o agregue atribuciones a los tribunales de justicia. La inmunidad diplomática está establecida, goza de ella cierto número de funcionarios de carácter internacional, y no afecta el funcionamiento de aquéllos el hecho de que cinco o seis personas más puedan usar la

excepción; lo otro es exagerar la letra de la Carta. Con la iniciativa en estudio no se verá recargado el trabajo de los tribunales, los jueces no tendrán funciones distintas y la Corte Suprema no variará sus atribuciones y modo de operar. Se trata de una excepción: de la inmunidad de jurisdicción, que va a corresponder, en algunos casos, a un número de personas, y está consignada en nuestra normativa legal, pues todos los organismos internacionales que operan en Chile se hallan sometidos a la misma reglamentación. Si le hubiéramos introducido algunas modificaciones, sería discutible si debiéramos o no consultar a los tribunales. Pero no lo hemos hecho, por lo cual las normas del acuerdo que estamos debatiendo corresponden exactamente a las prácticas usuales generalmente admitidas por los países occidentales en el mundo de hoy, como, asimismo, a la buena voluntad con que Chile ve la instalación de una agencia de la Unión Latina, por su carácter internacional y por su connotación específica de ser una institución presentadora y divulgadora de nuestras raíces y valores culturales.

Por lo anterior, aprobaré sin reservas el texto que la Comisión de Relaciones Exteriores somete a nuestra consideración.

## **Legislatura 330, Sesión 29 de 20 de Diciembre de 1994**

### **Debate en sala**

#### **REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en la Comisión optamos por una solución distinta que conviene hacer presente al Senado. La norma que aprobamos dice: "Los actuales funcionarios de planta y a contrata estarán exentos de los requisitos contemplados en el artículo 20 de este Reglamento," —cualquiera que sean ellos— "para ser nombrados en los cargos de planta o a contrata del personal, con motivo de la aplicación de las normas de encasillamientos, ascensos y nombramientos de la ley N 19.297, y hasta por dos veces" —exentos de los mismos requisitos— "para los ascensos posteriores en la carrera de dichos funcionarios.". Ello, a fin de que no se encuentren entrapados en los cargos actuales.

Y, prosigue la disposición: "No obstante, en el caso del Escalafón Profesional de Secretaría esta facultad sólo podrá ejercerse para los efectos de la referida ley y por una sola vez en las promociones futuras."

Cabe hacer notar que el artículo fue aprobado por la unanimidad de la Comisión y que cuenta con la aprobación de la Asociación de Funcionarios del Senado.

### **Debate en sala**

#### **REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SENADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la verdad es que Su Señoría ha señalado las cosas con bastante precisión, porque no hay realmente claridad en la diferencia que existe entre secretaria ejecutiva y secretaria. Se anuncian títulos de secretaria en todas partes, en establecimientos de diverso nivel educacional. Una secretaria debe desempeñar su función con expedición e idoneidad; debe saber manejar un computador cuando su labor así lo requiera, y tener conocimientos bilingües si el cargo lo precisa. Y, en definitiva, es el concurso el que va a determinar la persona que posee las mejores condiciones para optar al cargo, y no el "cartón" que ésta exhiba.

En verdad, en la vida pública y privada hay profesionales de distinto carácter: existen pedagogas en castellano que son secretarías. ¿Estas personas van a ser excluidas del concurso? Es bastante común hallar a personas que se desempeñan como secretarías que carecen de título y tienen otra especialidad o experiencia.

El punto radica en qué buscamos en el caso de las secretarías. Lo que se desea es la idoneidad, experiencia y, sobre todo, que sean nominadas mediante concurso, no por los antecedentes de papel que puedan mostrar. Esa fue la razón por la cual la Comisión de Régimen Interior aprobó tal como viene el inciso correspondiente.



## **Legislatura 330, Sesión 30 de 21 de Diciembre de 1994**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLANTAS DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, yo también lo haré, por una razón muy simple: creo que el sistema de salud en Chile atraviesa por una gran crisis, y no deseo contribuir a perfeccionar un esquema fracasado. Y para obligar al Gobierno a adoptar una postura realista frente a esto, es bueno que hagamos algunos llamados de atención, aunque sean modestos y personales.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE SANCIONES DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.- Señor Presidente -y pido perdón al Senado por distraer su atención-, evidentemente, el principio general del proyecto es adecuado: tratar la acuicultura como una actividad distinta de la pesca extractiva, y adecuar las penalidades de acuerdo a esa distinción.

Sin embargo, de las propias disposiciones de la ley aparece muy clara la necesidad de legislar sobre esta actividad específica, porque no resulta lógico que una sanción tenga margen tan amplio como el vigente: de 50 a 3 mil unidades tributarias mensuales. Pienso que aquí hay infracciones distintas, con agravantes diferentes, que es conveniente que la ley se vaya preocupando de establecer o de aclarar.

Una cosa es permitir que el juez tenga latitud, y otra que dicha latitud sea de 3 a 300, o de 50 a 3 mil. Esto significa que, en el medio, hay circunstancias que no han sido debidamente consideradas o delitos que no se separaron como corresponde y que han sido tratados globalmente, como sucede con frecuencia en una legislación incipiente que tiene que perfeccionarse.

Por eso sería de desear que, tanto la Subsecretaría de Pesca como nuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, nos propusieran una legislación separada, completa, sobre la acuicultura.

Con estas consideraciones y reservas, lógicamente voy a aprobar el proyecto.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY N 19.300, DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, comparto las aprensiones y los comentarios formulados por los Senadores señora Feliú y señor Cantuarias sobre la materia. Pienso que una normativa tan importante, que tiene por objeto cumplir un mandato establecido en la Constitución de 1980 con mucha claridad y fuerza, y que lleva varios meses como ley de la República, debió merecer una atención de más peso que la de incorporar un par de Ministros más al Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Por tal razón, quiero aprovechar la oportunidad para pedir al Gobierno que realmente manifieste una preocupación efectiva en lo que respecta a los reglamentos de la ley y a una serie de medidas y legislaciones especiales que se requieren en la materia. No resulta adecuado que nos quedemos en la idea de configurar comisiones con una integración cada vez más numerosa, corriendo el riesgo de que sean cada vez más ineficientes y menos responsables.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el sistema que existe actualmente, me parece conveniente la incorporación a este Consejo de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. Con esas aprensiones y en la forma en que lo he señalado, voto a favor del proyecto.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN MATERIA DE NOTIFICACIONES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, este proyecto fue aprobado por la unanimidad de la Cámara de Diputados; aunque no había necesidad de hacerlo, se consultó a la Corte Suprema, que en su informe se manifiesta de acuerdo con la iniciativa, al igual que el Colegio de Abogados de Chile y el Instituto Chileno de Derecho Procesal.

La idea del Senador señor Otero es introducir al proyecto una nueva enmienda, referida al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que no es objeto de modificación. Su Señoría pretende sustituir el artículo 42 por una indicación recaída en el artículo 44.

Sé que la materia es absolutamente técnica; no quiero cargar al Senado con el razonamiento. Pero todos los miembros de la Comisión estuvimos de acuerdo en acoger la iniciativa, así como los organismos que consultamos.

Por tanto, solicito a la Sala aprobar el proyecto tal cual fue despachado por la Comisión.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE REPÚBLICA DE CHILE Y AUSTRALIA - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Comparto las expresiones de mi estimado amigo y colega, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, pero creo que el presente Tratado contiene disposiciones de un alcance jurídico tocantes a la actuación de nuestros tribunales y sistema judicial. Por ello, soy partidario de que el proyecto vaya a la Comisión de Legislación, con el único objeto de pedir desde allí un informe de la Corte Suprema. De esa manera, estaremos tranquilos y ciertos de que su aprobación no producirá problemas en los tribunales ni vulnerará nuestra legislación vigente.

Hago esta sugerencia, aunque se demore un poco más la aprobación del proyecto de acuerdo. E insisto en que no es nuestro ánimo oponernos a la misma. Se trata tan sólo de cumplir con una norma que, creo, es en parte legal y en parte de deferencia con el Máximo Tribunal del país. Y estimo que su informe debe ser analizado por la Comisión de Constitución antes de que lo haga el Senado en pleno.

## **Legislatura 330, Sesión 33 de 10 de Enero de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el proyecto debe analizarse detenidamente.

En la actualidad, para obtener personalidad jurídica, cualquiera que sea la fórmula elegida, aun las contenidas en las iniciativas cuya discusión está pendiente —el Senador que habla es autor de una de ellas—, se necesita mayoría de edad. La novedad del proyecto en análisis radica en facultar a toda persona entre 15 y 29 años para constituir organizaciones juveniles, sin fines de lucro, con el objeto específico de incorporar a la juventud al desarrollo cultural, social, político y económico del país. Las agrupaciones que se establezcan conforme a la ley adquirirán personalidad jurídica por el solo depósito de sus estatutos. Asimismo, se reglamenta especialmente lo relativo a las organizaciones estudiantiles, disponiéndose que podrán constituirse cuando una parte de sus integrantes cumpla con el requisito de edad establecido.

En seguida, se consigna una disposición muy sana que dispone lo siguiente: "Los Tribunales Electorales Regionales serán competentes para conocer de toda reclamación que se suscite a propósito de la constitución, funcionamiento y disolución" —pongo especial énfasis en los términos constitución, funcionamiento y disolución, pues ellos se refieren a las que se presenten en toda su vida— "de las organizaciones juveniles en conformidad con el procedimiento legal que establece la ley N 18.593.". Esto les confiere un carácter de absoluta objetividad, separándolas del Poder Central.

En consecuencia, los Títulos I y II de la iniciativa facilitan la constitución de estas entidades juveniles, aun por menores de edad, sometiendo su accionar a los Tribunales Electorales Regionales. En el caso de centros de alumnos, se exige como mínimo el acuerdo del 30 por ciento de los matriculados en el respectivo establecimiento, y sus estatutos deberán ser aprobados mediante plebiscito. Y, como es lógico, éstos tendrán que depositarse en alguna repartición, eligiéndose para ello a la Secretaría Municipal correspondiente.

Por otra parte, algunos señores Senadores, sin tener la representación oficial (ni siquiera oficiosa) de nuestras bancadas, pues se trató sólo de una simple conversación, convinimos con el Gobierno en que está de más el Título III, "De los Consejos de la Juventud". El Ejecutivo aceptó presentar una indicación tendiente a su supresión, con lo cual desaparecerá la facultad centralizadora del Instituto Nacional de la Juventud para convocar a consejos comunales, provinciales, regionales o nacionales, y para llevar los registros y catastros públicos de las organizaciones juveniles y sus directivas, manteniendo la

autonomía de aquéllas pero sujetando su accionar a la normativa vigente. Respecto del Programa destinado a la promoción de iniciativas juveniles, lo que hemos conversado —y ruego al señor Ministro desmentirme si estoy equivocado—, es que cada año la Ley de Presupuestos, considerará recursos especiales para su desarrollo, los cuales serán asignados por las instancias regionales y nacionales, con participación del FOSIS y del Instituto Nacional de la Juventud.

En ese entendido, daré gustoso mi voto favorable al proyecto, porque entiendo su importancia: establece disposiciones absolutamente objetivas; no somete a las organizaciones juveniles al Gobierno central; permite resolver sus problemas por un tribunal que da confianza, y porque los fondos son concursables, con participación de las respectivas instancias regionales, lo cual también otorga garantías, por la publicidad y composición de las mismas.

Por las razones señaladas, votaré por la aprobación en general de la iniciativa en comento.

## Participación en proyecto de ley

### PROMOCION Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, a pesar de haber ya intervenido en esta materia, el giro que tomó el debate me obliga a hacerlo nuevamente.

Primero, se debe precisar que estamos analizando el primer informe, recaído en un proyecto que, en este caso, se encuentra en su segundo trámite constitucional. Y, entonces, lo lógico es que toda iniciativa, después de despachado su primer informe, sufra modificaciones al discutirse en la Sala. Y eso no significa que deba mandarse de nuevo a la Comisión para un mayor estudio en primer informe. Lo que corresponde, si se está de acuerdo con la idea matriz del proyecto, es la presentación de indicaciones y discutir en particular.

¿Y cuál es la idea matriz de la iniciativa que nos ocupa? Fomentar y favorecer la creación de organismos juveniles.

Y votaré a favor de la iniciativa, porque contempla expresamente la libertad para constituir organizaciones juveniles; porque, dentro de esta libertad, consigna la pluralidad, ya que, por ejemplo, en cada órgano educacional puede haber más de un centro de estudiantes, y la única prohibición es la de no pertenecer simultáneamente a dos organismos estudiantiles del mismo establecimiento; porque se modifica la edad respecto a la capacidad para constituir estas organizaciones, rebajándola a 15 años; porque se establecen normas de transparencia en el manejo y uso de sus recursos; porque se dispone que cualquier problema originado por su constitución, funcionamiento o disolución estará entregado a la acción de una justicia imparcial y

que se encuentra al alcance de las organizaciones juveniles, esto es, a los Tribunales Electorales Regionales.

Ahora, según el convenio a que llegamos con el Ejecutivo, la materia relativa a los fondos establecidos será objeto de indicaciones, que la separan de lo general del proyecto, lo que, por cierto, corresponde al trámite normal de una discusión en general, donde las respectivas indicaciones permiten modificar y adoptar posturas que posteriormente serán votadas por la Sala. Y si éstas no están de acuerdo a nuestro pensamiento, podremos votarlas en contra. Incluso es factible rechazar todos los artículos de la iniciativa, si todos ellos han sido objeto de indicaciones.

En seguida, en lo tocante a los recursos, evidentemente, en el marco que adoptamos con algunos señores Ministros, nos parece más normal que la Ley de Presupuestos sea la que los contemple y los distribuya por Regiones, y que los consejos regionales, con la intervención del Instituto Nacional de la Juventud, los asignen a los mejores proyectos presentados. Porque resulta importante, también, tomar en cuenta la necesidad de darle personalidad jurídica y participación a las organizaciones juveniles de las ciudades pequeñas e intermedias.

En seguida, convinimos con el Ejecutivo en la no integración vertical. Y, por eso, se suprimirá el Título III, de los Consejos de la Juventud, contemplado en la iniciativa. De manera que no puede decirse que el acuerdo atenta contra la libertad o la pluralidad.

Es efectivo que el proyecto no indica finalidades. Pero la de la organización juvenil no la puede dar la ley, sino la propia libertad de esta agrupación, con los correspondientes quórum que la normativa señale. Es ella la que fija sus estatutos, donde consignará sus objetivos. La ley exige un quórum mínimo para su constitución en cada establecimiento, cuando se trata de organizaciones estudiantiles; y en algunos casos, para cambiar sus estatutos, se requiere que ese quórum sea la unanimidad.

Porque pienso que creamos un eficiente instrumento para fomentar las organizaciones intermedias, y porque seguimos el espíritu del artículo 1º de la Constitución Política, voto en general a favor de la iniciativa.

## **Legislatura 330, Sesión 34 de 11 de Enero de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LÍMITE INTERCOMUNAL ENTRE SANTIAGO Y QUINTA NORMAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Mesa ha declarado inadmisibles una indicación que reemplaza un artículo de un proyecto que consta de dos artículos. Yo asumo que los Senadores tienen derecho a formular indicaciones respecto de una iniciativa con urgencia calificada de "Discusión Inmediata" y hago mío el artículo 1 del proyecto de la Cámara de Diputados y lo presento como indicación sustitutiva del informe de la Comisión de Gobierno. El señor LARRAÍN.— Pero, entonces, el señor Presidente tiene la razón. De todos modos debemos votar primero el informe de la Comisión. ¿No es así? El señor DÍEZ.— Lo aprobamos en general. El señor LARRAÍN.— Eso es lo que acaba de señalar el señor Presidente. El señor DÍEZ.— Aprobamos en general el proyecto y acogemos como indicación sustitutiva el texto del artículo 1 de la Cámara de Diputados.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LÍMITE INTERCOMUNAL ENTRE SANTIAGO Y QUINTA NORMAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— La indicación fue declarada inadmisibles, de manera que no se puede votar. Pero me parece bien la fórmula que propone el Honorable señor DÍEZ. Es decir: votar en general el proyecto y, en seguida, la indicación sustitutiva del artículo 1 del informe, que corresponde al artículo 1 propuesto por la Cámara de Diputados.

Si le parece a la Sala, así procederíamos.

## **Legislatura 330, Sesión 41 de 07 de Marzo de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, pido la palabra para referirme al artículo 6 . El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la idea contenida en el artículo 6 ; pero (que me perdonen los señores miembros de la Comisión) no considero que su texto refleje fielmente el objetivo que ha expuesto el señor Presidente de ésta. Sugeriría que el Senado acordara, por unanimidad, expresarlo de la siguiente manera:

“El donante deberá manifestar el consentimiento requerido, señalando el o los órganos que está dispuesto a donar, de modo libre, expreso e informado.”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- “El donante deberá manifestar el consentimiento requerido, señalando el o los órganos que está dispuesto a donar, de modo libre, expreso e informado.”.

--Se aprueba.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, debo confesar que, tras asistir a la Facultad de Medicina de la Universidad Católica a un acto en favor de los trasplantes, organizado fundamentalmente por los estudiantes, a la salida dije al Senador señor Piñera: “La presunción está en la legislación europea. Puede que ése sea el camino”.



Después he analizado esa solución, dada con el entusiasmo natural de ayudar a una causa legítima, que la siento mucho. Y creo que estamos en presencia de una finalidad que todos perseguimos: que aumente en forma notoria la existencia de donantes. Pero esa finalidad legítima no puede conseguirse por cualquier medio, porque hay en la sociedad y en el hombre otros valores que también necesitamos preservar y proteger.

Concuerdo en especial con lo expresado aquí por el Senador señor Larraín. La donación de órganos es un acto esencialmente humano y, en consecuencia, constituye una importante decisión psicológica del donante, que debe ser tomada voluntariamente, en forma espontánea, con todo el conocimiento de lo que ella implica y de sus consecuencias.

Por esa razón, parecen tan sabias las palabras de la Iglesia, y del mismo Juan Pablo II, cuando establece que la donación es un acto humano. Nosotros debemos fomentarla por todos los medios legítimos a nuestro alcance: propaganda, publicidad, etcétera, como expresó la Senadora señora Carrera. Y hay maneras de hacer comprender, a través de la educación, la generosidad, el amor al prójimo que significa un acto de tal naturaleza. Pero, conociendo a nuestro pueblo, considero que la simple pregunta, cuando se renueva la cédula de identidad, de si se accede a este acto humano y voluntario de donación es una ficción legal sustentada en una base falsa, porque la gente no tiene conocimiento, no va a entender bien lo que se le pregunta o contestará que sí ante un requerimiento de autoridad, de acuerdo con la mentalidad disciplinada de nuestra ciudadanía.

En seguida, se debe tener especial cuidado, porque este tipo de presunciones puede envolver una concepción del cuerpo humano distinta de la realidad. El cuerpo humano es personal y no puede ser objeto de presunciones en la ley. Creo que nos estaríamos apartando de nuestras atribuciones y finalidades — como aquí se expresó— si creáramos en la ley una figura de esta índole que, a mi juicio, pugna con la libertad.

Además, la Conferencia Episcopal nos recuerda el pensamiento de Pío XII, según el cual, “A menos que las circunstancias impongan una obligación, hay que respetar la libertad y la espontaneidad de los interesados; por lo general, la cosa no deberá presentarse como un deber o un acto de caridad obligatorio. En la propaganda hay que observar una reserva inteligente para evitar serios conflictos exteriores e interiores.”.

La Iglesia, que es experta en humanidad, nos señala un camino que, en este caso, a mi juicio está muy claro.

Por esa razón, voto en contra de la indicación.

## **Legislatura 330, Sesión 42 de 08 de Marzo de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nadie deja de percibir la necesidad de ayudar al Cuerpo de Bomberos y de qué manera esta noble institución presta servicios indispensables a la gente más modesta.

Tampoco escapa a la percepción de los señores Senadores el aumento de la edificación urbana en este país y cómo aquella institución permanece sin haber crecido en la medida en que lo han hecho nuestras urbes y nuestras ciudades. Así, lo lógico es que el Estado se preocupe de darle un financiamiento real, verdadero, permanente, objetivo, que le permita, incluso, planificar sus adquisiciones e instalaciones para años futuros.

Esto llevó al Senador que habla a mirar con simpatía la indicación en debate. Pero, de la discusión y del estudio detallado de las disposiciones constitucionales, he llegado a la conclusión personal de que este artículo no se compadece con el texto de nuestra Constitución Política. Aunque parezca curioso, no es el número 20 del artículo 19 el que lo hace inconstitucional. Porque lo que nos dice aquel número es que "Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado."

En seguida, la norma hace dos excepciones.

No comparto el criterio del Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra en cuanto a que la autorización de impuestos "que gravan actividades o bienes que tengan clara identificación regional o local" pueda ser objeto de este artículo, porque la disposición constitucional establece que, "dentro de los marcos que la misma ley señale", pueden ser aplicados "por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo".

Primero, es la autoridad regional o comunal la que hace la inversión, y, en consecuencia, materializa el destino; y no la ley, que es el Gobierno central. En seguida, no estamos en presencia del financiamiento de obras de desarrollo; lo estamos de una subvención municipal a una organización de bien público que no persigue fin de lucro.

Pareciera, en consecuencia, que no podría, de acuerdo con este artículo, "afectarse" —por usar la palabra que aquí se ha re-petido más— la inversión de estos tributos al Cuerpo de Bomberos.

Sin embargo, la asignación y el destino determinado de estos tributos los dispone la ley. Esta está autorizada por el artículo 111 de la Constitución, que dice: "Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal.". De manera que —repi-to— la ley está autorizada para destinar alguna proporción de los tributos a formar parte de este fondo común municipal.

Por consiguiente, no es aquélla la razón de la inconstitucionalidad. Creo que esto es inconstitucional porque el artículo 111, que es el que he citado, dice:

"Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos,", sin perjuicio de que otras leyes especiales les asignen otros recursos, entre las cuales está la que crea el fondo común municipal, mencionada en la propia Constitución. Pero esto está en el mismo artículo, y el encabezamiento del artículo expresa: "Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas."

De ese modo, no podemos nosotros, como legisladores, administrar los bienes municipales. No nos es posible administrar el fondo común municipal. Nos cabe autorizar a las municipalidades diciendo "Podrán destinar...", cosa que no es necesaria, porque esas entidades no tienen límites para las subvenciones al Cuerpo de Bomberos.

En consecuencia, no se trata aquí de andar reclamando permanentemente al Tribunal Constitucional. Se trata de una cosa mucho más seria y más grave: tenemos que someternos a la Constitución. Y mientras ésta no sea modificada, un Estado de Dere-cho es aquel que se sujeta a sus disposiciones.

Nadie puede decir que no es claro el tenor del artículo 111. ¿Qué significa gozar "de autonomía para la administración de sus finanzas"? ¿Es o no contradictorio que nosotros, por ley, dispongamos en qué se debe gastar una proporción de esas finanzas? ¿No estamos violando la Constitución en forma directa al no respetar la autonomía municipal?

Sé que habrá muchas finalidades de bien público que nos tienten a dictar leyes pasando por sobre las atribuciones de otros Poderes del Estado. Pero la verdad es que eso contraviene el espíritu de regionalizar el país y delegar las facultades en otros órganos, donde la participación ciudadana sea más cercana y eficiente.

Como representantes de la ciudadanía, no podemos pretender que nuestras atribuciones choquen con las que la Constitución otorga expresamente a las municipalidades, con palabras precisas y fuertes. Porque no habla de autonomía municipal en general, sino que dice que "gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas"; y entre éstas se hallan las provenientes del Fondo Común Municipal.

Por eso, señor Presidente, requiero formalmente a la Mesa...El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.— ...que declare la inconstitucionalidad del artículo 9 propuesto por la Comisión de Hacienda.

Concedo una interrupción con el mayor gusto a Su Señoría.

## **Participación en proyecto de ley**

### **APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me parece que no podemos hacer juego de palabras, porque éstas tienen un significado preciso en el idioma castellano. Hay un Fondo Común Municipal, y la ley determina cómo se distribuye entre las municipalidades. ¡Punto! Esto no significa que la ley pueda administrar el Fondo en lugar de aquéllas.

No juguemos con las palabras ni les demos un sentido más amplio que el lógico y el verdadero.

¿Qué dice la Constitución? "Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley". O sea, las normas para la distribución del Fondo entre las municipalidades, y no las relativas a su administración, a cómo las corporaciones edilicias gastan los recursos derivados de aquél.

Por eso, señor Presidente, pido a la Mesa formalmente que declare la inconstitucionalidad del artículo 9 de la Comisión de Hacienda.

## **Participación en proyecto de ley**

### **APLICACIÓN DE REAVALÚOS DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— No hay patrocinio para esta indicación; para la otra, efectivamente, lo había.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades autoriza a éstas para entregar aportes a los Cuerpos de Bomberos sin límite alguno. De esta manera, al fijar

ahora 3 por ciento de los ingresos provenientes del Fondo Común estaríamos disminuyendo la posibilidad de los municipios a ese respecto.

Por ello, la indicación resulta, a lo menos, contraproducente o inútil.

## **Legislatura 330, Sesión 43 de 14 de Marzo de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, es evidente que estamos frente a un problema cultural. Y hay dos maneras de enfrentarlo: una —la lógica, recta y conveniente en una sociedad ordenada—, mediante la educación acerca de la materia de que se trata y la exaltación de la virtud de la caridad. La otra consiste en buscar formas legales para que las personas que no se sientan motivadas aparezcan como donantes —en el caso de la donación presunta— o se vean obligadas a manifestar su voluntad.

La verdad es que cuando una persona renueva el carné de identidad debe hacer una fila para que lo atienda un funcionario cualquiera y va con su mente ocupada en otra cosa. Y el solo hecho de que le pregunten si desea o no ser donante constituye una presión psicológica. No se trata de que esto signifique una amenaza por parte de la autoridad. Aquí estamos frente a un problema psicológico.

La manifestación de la voluntad espontánea es distinta. Por mi parte, estaría dispuesto a dar mi voto a disposiciones que tengan por fin buscar las vías más expeditas para la manifestación de la voluntad espontánea. Pero cuando está de por medio una pregunta se produce una verdadera presión psicológica, la que es mayor mientras menor sea la cultura del consultado. Y eso me preocupa, porque estamos realmente arriesgando la libertad de un gran número de chilenos que se encontrarán psicológicamente presionados por el funcionario que los interroga sobre el particular.

Como en más de una ocasión lo han señalado documentos de la Iglesia y del Sumo Pontífice, no solamente hay que cuidar mucho la espontaneidad, sino, también, la propaganda, para dejar claro que no se trata de un deber o de un acto de caridad obligatorio; y, además, para no provocar en muchas personas —por razones psicológicas, e incluso, biológicas— serios conflictos interiores y exteriores, al ser obligadas a ponerse en una situación a la cual no han llegado voluntariamente.

Por estas razones, señor Presidente, junto con desear, de todo corazón, que en Chile haya mayor cantidad de donantes, estimo que el camino es el de la educación y de la cultura, y no el de los resortes, más o menos inteligentes o fuertes, para obtener una declaración de voluntad que espontáneamente no se ha producido.

## **Legislatura 330, Sesión 45 de 15 de Marzo de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, estamos asistiendo a un debate que realmente demuestra la preocupación con que el Senado se ocupa de este importante asunto, por las consideraciones, morales, médicas, sociales, que posee una materia de esta naturaleza.

Yo no soy médico, señor Presidente, pero puedo apreciar la acuciosidad con que los Senadores que lo son se han preocupado del tema. Evidentemente, no pretendo conocer más que Sus Señorías en esta materia, ni iluminar más al Senado sobre la misma.

Sin embargo, es bueno dejar constancia, para la historia de la ley y del debate, cualquiera que sea el resultado, de nuestros conceptos fundamentales.

Creo que todos aquí estamos de acuerdo en que el hombre no es dueño de su vida y que, en consecuencia, no puede disponer de ella. Asimismo, todos convenimos en que la ciencia y sus afanes son legítimos en cuanto están encaminados a prolongar la vida, y no lo son en la medida que persiguen, cualquiera que sea el motivo, privar de ella o acortarla.

En eso estamos todos de acuerdo, y me alegro porque ello deja en buen pie nuestra postura como hombres y como cristianos, frente a un tema tan delicado como éste. Porque, religiosos o no, estamos haciendo honor a nuestra cultura, que es la que caracteriza a Chile y que ha estado muy bien reflejada en el debate que se está realizando en esta Corporación.

No obstante, señor Presidente, estamos ante una cuestión acerca de la cual ni la ciencia ni la moral tienen todavía una posición clara y definida. Por lo que aquí se ha informado, pareciera que la mayoría del mundo contemporáneo está de acuerdo con la tesis defendida por los partidarios del texto de la Comisión. Pero hay algunos elementos que a mí me producen una profunda duda porque, en mi opinión, el asunto no se halla suficientemente claro.

Recientemente, en Dinamarca, el Consejo Danés de Ética rechazó la validez de la muerte cerebral como criterio para certificar la muerte de un individuo, aunque, para hacer la cita completa, aceptó la posibilidad de obtener órganos de esos pacientes, con fines de trasplante, cuando exista la voluntad expresa y otras condiciones. Al mismo tiempo, una encuesta efectuada por prestigiosos médicos de nuestro país, pertenecientes a la Universidad Católica, a la Universidad de Chile, al Instituto de

Neurocirugía, etcétera, revela algo que también nos deja confusos: el 39,6 por ciento de los facultativos entrevistados no supo precisar cuándo se producía la muerte encefálica y lo que he escuchado en la Sala del Senado me deja más sorprendido, porque la mayoría de ellos desconocía aspectos esenciales de la apnea, que, como aquí se ha expresado, es esencial para determinar la muerte encefálica.

Por eso, cuando quienes somos legos en materia médica leemos estos antecedentes y consultamos a ciertos médicos, algunos responden que en el momento de producirse la muerte encefálica no se está en presencia de la muerte. Porque, por ejemplo, una mujer embarazada, con muerte encefálica, puede dar a luz y el feto puede desarrollarse y nacer. Aún más, un facultativo me dijo que, si se quisiera que esa mujer criara un tiempo a su hijo, lo más probable es que también pudiera amamantarlo. De allí, entonces, proviene la confusión de los profanos. ¿Podemos decir que está muerto un ser humano que se halla conectado a un ventilador, cuando puede cumplir una de las funciones más excelsas, como es la de dar a luz a otro ser humano, y seguir no sólo viviendo él, sino también participando en la conservación de la especie?

El señor DIAZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa?

El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, señor Senador.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, la verdad es que el problema está bien planteado por la Honorable señora Carrera. Pero me es imposible pensar que esa mujer es una probeta. Entonces, la comparación, que si bien tiene apariencia de verdadera, me parece imposible. Para mí, ahí hay un ser humano que está transmitiendo la vida. Y, honestamente, creo que allí hay un alma que está sosteniendo la vida para dar vida. Porque ésta es la característica de la mujer: cumplir una de las funciones más nobles de la Creación: dar vida a otros seres humanos.

El señor OTERO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor DIEZ.— Con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**



## **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ORGANOS - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor VALDES (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.— Por otra parte, señor Presidente, y sin el ánimo de hacer disquisiciones metafísicas sobre el hombre, creo firmemente —porque soy católico— que el espíritu y la materia en el hombre no son dos naturalezas unidas, sino que su unión constituye una única naturaleza. Ese es el hombre, según la doctrina cristiana. En consecuencia, me es difícil admitir una casi exclusiva relación entre el alma humana y el encéfalo. Como nos dicen los Obispos de la Conferencia Episcopal, "Esta singular relación del alma con el sistema nervioso no parece compatible a primera vista, con la tradición teológica y magisterial, que se pronuncia en favor de una estrecha unión del alma con todo el cuerpo al modo de su "forma", y que pone en el origen de las facultades más propiamente humanas a una realidad espiritual que trasciende a la materia y que resiste a la corrupción de la muerte."

De tal manera que, por una parte, entendemos la necesidad de producir trasplantes para conservar la vida, por ser legítimo en el hombre no sólo crearla, sino ayudar a que ella se mantenga, lo cual constituye una muy noble misión; y, por otra, resulta inaceptable —para mí por lo menos— que lleguemos a este concepto, a esta definición de muerte, que legalmente no puede admitirse. Ello porque, o se está muerto, o se está vivo. Esa madre que dio a luz un hijo estaba viva legalmente, y ese hijo nació de una persona viva; no pudo haber nacido de una muerta. Creer que, para un efecto determinado, esa mujer está muerta; y que, tratándose de la herencia y la maternidad, está viva, resulta absolutamente ilógico en el campo del Derecho.

Quizás pudiéramos pensar —dejando pendiente aun el problema moral, y para solucionar el legal— que estos individuos son susceptibles de ser donantes; no tenemos por qué declararlos muertos. Podemos señalar que un ser humano, por un acto voluntario, libre, con conocimiento absoluto, puede disponer que en determinadas circunstancias no se le apliquen ventiladores y que se donen sus órganos. Y si tal declaración viene seguida de la circunstancia que él imaginó, y es ratificada por su cónyuge o por sus parientes en los grados que señalan la ley, podría tal vez establecerse que es "susceptible de ser donante", sin entrar a calificar si está muerto o no. Y que los mismos requisitos que la Comisión dispuso para declararlo muerto, se exijan para considerarlo susceptible de ser donante.

No sé si esta solución es moral o no lo es. El hombre puede dar la vida por sus amigos, y es moral el que una persona a quien le secuestran un hijo diga que se quiere cambiar por el secuestrado, aunque esté en un riesgo potencialmente muy alto de perder su vida. Esa actitud de amor, heroísmo y solidaridad, ¿por qué se lo vamos a negar a quien renuncia a sus pocas posibilidades de vivir y desea donar sus órganos?

Quizás en la Comisión Mixta que se va a formar para dirimir las discrepancias que surjan entre ambas Cámaras respecto de esta iniciativa, podamos explorar ese camino, que deja pendientes todos los problemas relativos al embrión, al embarazo, al aborto, etcétera. Porque no estamos hablando de muerte, sino de capacidad para realizar un acto de desprendimiento en determinadas circunstancias, tan estrictas, que descartan toda posibilidad de que estemos de manera alguna legalizando la pérdida voluntaria de la vida.

No me parece razonable ni conveniente que el Senado, que no dispone de todos los elementos de juicio, establezca un concepto de muerte y de vida; pero sí podemos incursionar, quizás, en aquella vía respecto de la cual confieso que no tengo claridad moral de si es legítima; mi instinto me lleva a creer que eso es noble y, en consecuencia, legítimo. No obstante, podríamos encontrar otra salida a este importante aspecto, que tanta relación tiene con el problema de los trasplantes.

He dicho.

## Legislatura 330, Sesión 46 de 21 de Marzo de 1995

### Participaciones en Homenajes

#### HOMENAJE EN MEMORIA DE DON BERNARDO LEIGHTON GUZMÁN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, Honorables colegas, estimada Anita:

Tuve el privilegio de conocer a Bernardo Leighton en diversos ambientes, durante años, y de haber sido testigo de muchos aspectos de su vida. Por ello recuerdo su vocación de servicio a Dios y a los demás. Una figura ejemplar, difícil de arrancar de la memoria.

Cuando lo conocí, yo era un estudiante de Humanidades. Y, siendo mi padre Presidente del Partido, llegó a nuestra casa de Curicó, por algunos días, Bernardo Leighton, para organizar a la juventud conservadora de esa ciudad y de la provincia.

Tengo en mi memoria la invitación que me hizo: "Vamos al Partido". Pero, como muchos jóvenes de hoy, le manifesté mi resistencia, porque todavía no me interesaba el asunto. Sentía que, de ir, lo haría siguiendo la tradición de mi padre y de mi abuelo, en la edad en que la rebeldía, a veces, se imponía sobre el deber. Sin embargo, Bernardo me llevó poco menos que de la mano a la primera reunión política a que asistí en mi vida.

Fue en un patio provinciano, bajo un parrón, en otoño, donde aprendí que la misión política era de las más nobles que un ser humano podía seguir, y que quienes poseíamos las condiciones teníamos la obligación de ocupar nuestro lugar, porque, de no hacerlo, quizás alguien peor que nosotros lo llenaría. Y en un libro de tapas azules, que era el Registro de la Falange Nacional Conservadora, firmé mi ingreso a esa colectividad, a finales de la década del 30.

Después, al llegar a la universidad, nuestro profesor de Filosofía del Derecho fue don Bernardo Leighton, cuya vida conocía antes de su trayectoria pública, por los recuerdos y los juicios de mi padre, quien nos recalaba, por sobre todas las cosas, su ejemplar generosidad en algunos momentos de su existencia.

Nunca se borran las impresiones recibidas durante la juventud. Y la verdad es que de Bernardo Leighton queda lo sublime en la política y lo sublime que significa una vocación irreductible. Quizás, en ninguna persona que hemos conocido está representado con mayor fidelidad aquel viejo lema conservador, guía de nuestra acción política: "Dios, patria y familia" —en el orden lógico y jerárquico de las cosas—, que no fue sólo la finalidad de su vida, sino también la forma de manifestar su amor a

Dios.

Uno tampoco puede olvidar la manera como llevó su vida política. Porque, como los jesuitas enseñaron a Leighton y a muchos otros, que la forma es consustancial al fondo, la fuerza de su vida política estuvo basada en la bondad. Y como dijo alguna vez Arturo Matte: "Se me dice buen hombre. ¡Si supieran lo difícil que es ser buen hombre!".

Bernardo fue en la vida política un ejemplo de bondad y de virtudes difícilmente emulables en nuestra generación. Aun en los momentos en que más se esperaba una reacción distinta, él nos sorprendía con sus palabras. Podría sumar todas las condenaciones que se han hecho en contra de su atentado y agregar las profundas de mi corazón, pero recuerdo cuando nos abrazamos una mañana, a la salida de misa, recién retornado él al país, y le hice ver mi punto de vista sobre aquel hecho. Su respuesta fue la de Bernardo Leighton: "Lo único que quiero, Sergio, es que esto no le pase jamás a otro."

Por eso, como resumen de su vida pública, podemos decir que en él vimos personificado el valor divino de las cosas humanas.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Hay un error: se trata de eliminar la expresión "ORGANOS", no de sustituirla. No obstante existir una equivocación en esa parte del informe, en el texto final propuesto está bien.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE TRASPLANTE DE ÓRGANOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me alegro de que la situación, como la entendí al leer el informe, haya sido clarificada. Sin embargo, no quiero que la misma confusión se produzca en los intérpretes.

No podemos decir que "aprobamos el informe, porque éste propone sustituir la expresión tal". Lo que aprobamos es el texto del artículo propuesto por la Comisión en la página 97 de su informe. El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La modificación se hace al primer informe. En el texto definitivo del segundo informe, la frase está correcta. El señor DÍEZ.— Estamos aprobando el texto definitivo que dice "Elimínase de su título la expresión "ORGANOS,"; y no lo consignado en el informe en la página 89, donde se habla de "sustituir".

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor DÍEZ. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, nadie puede estar en desacuerdo con la idea fundamental del proyecto y con la necesidad de imponer obligaciones a organizaciones que poseen estos centros comerciales, "malls" o como se los quiera llamar. Respecto de ello no hay ninguna duda.

Sin embargo, para que las cosas funcionen, deben hacerse bien; de lo contrario no funcionan. Y no las hemos hecho bien, no por culpa de la Comisión, que, aunque buscó un modo ingenioso de obviar la cuestión constitucional, propuso un texto que puede ser objeto de toda clase de interpretaciones.

Si soy dueño de un establecimiento en un centro comercial y no tengo ningún empleado, ¿estaré obligado a contribuir al financiamiento de un jardín infantil, de una sala cuna, etcétera? Si así fuera, no se trataría de una obligación laboral, porque no correspondería, ya que trabajo solo: me estarían imponiendo una carga pública.

Ahora bien, el Gobierno no es una institución tan lejana ni de insensibilidad social tan grande como para oponerse a este proyecto; evidentemente, lo estudiará mejor, lo reglamentará y le dará su iniciativa.

¡Estoy sorprendido de la desconfianza que se tiene en el Poder Ejecutivo!

En vez de aprobar un texto de dudosa constitucionalidad y de legitimidad cuestionable en ciertos aspectos, prefiero que, por unanimidad, acordemos enviarlo al Presidente de la República, señalándole: "La idea fundamental del proyecto es que las mujeres con hijos lactantes que trabajen en dichos centros comerciales tengan estos derechos. Le rogamos que le otorgue su iniciativa y que reglamente el sistema, para evitar que se produzcan situaciones de injusticia o absurdas que, por medio de los recursos judiciales, pueden llegar a invalidar este tipo de legislación."

Estoy convencido de que tanto el Ministro del Trabajo como el Jefe del Estado nos ayudarán a despachar una buena iniciativa y no un texto sobre el cual tengo muchas dudas de legalidad, en las que no quiero extenderme, porque estimo que la sugerencia debe emanar del Senado.

¿Cuánto demorará el Presidente de la República en mandarnos un proyecto de esa especie? ¿Por qué esta desconfianza en cuanto a su colaboración? ¿Acaso nosotros no tratamos los mensajes del Ejecutivo con sentido social y patriótico? ¿Por qué el Gobierno se negará a analizar una materia de esta naturaleza?

Propongo, señor Presidente, que enviemos el proyecto y el informe de la Comisión al señor Ministro del Trabajo, señalándole que el Senado espera que sea debidamente estudiado, considerado y reglamentado.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.— Quiero dejar constancia de que no he participado en la votación, pero sí comparto la idea del Senado de oficiar al Ejecutivo.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 330, Sesión 49 de 05 de Abril de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **RESTRICCIONES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TABACO. CONSULTA A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el informe de la Comisión, aprobado por unanimidad, se ajusta no sólo a la letra de la Constitución y de la Ley Orgánica del Congreso, sino también al Reglamento de las Cámaras. De manera que no veo inconveniente en votarlo a favor.

Muchas gracias.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE LEGISLACION SOBRE MERCADO DE CAPITALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDES (Presidente).— La tiene, Su Señoría. El señor DIEZ.— Si bien el informe de la Comisión Mixta y el proyecto no cumplen con todo aquello a que nosotros aspirábamos para poner al país en situación de competencia en el mercado de capitales en el mundo de hoy, el texto resultante es superior y más liberal que la normativa vigente, por lo cual lo votaremos favorablemente, dejando constancia de que ésta es un etapa en una dirección adecuada para lograr, en un futuro bastante próximo, un sentido de libertad un poco mayor que el consignado en la iniciativa en estudio. El señor ZALDIVAR (don Andrés).— ¡Me parece bien que haya abandonado sus ancestros conservadores, señor Senador...! El señor DIEZ.— ¡No todos, Honorable colega...!

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, este proyecto tiene la intención adecuada, pero la dirección inadecuada.

No es cierto lo que hemos oído en la Sala en cuanto a que en Chile se pueden organizar todos, menos los consumidores. Estos se pueden organizar, porque son un grupo intermedio y, en consecuencia, defendido por el artículo 1º de la Constitución, que declara que “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”.

¿Qué hace el proyecto? El proyecto señala quiénes pueden formar parte de una asociación de consumidores y quiénes no pueden hacerlo. Además, indica cuáles pueden ser las finalidades de una asociación de consumidores y cuáles no. A mi juicio, esto es inconstitucional, pues existe libertad de asociación, lícita, de manera que las propias asociaciones de consumidores son las que deben fijar sus políticas; no la ley.

Todo el proyecto está estructurado sobre una base equivocada: que el consumidor es incapaz y que el Estado debe asumir su defensa y su representación. Y tenemos triste experiencia de lo sucedido en esta materia.

¿Por qué hago esta aseveración? Porque el artículo 1 de la iniciativa señala: “La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”. Este es el contenido de la ley.

Respecto del Servicio Nacional del Consumidor —servicio público—, el proyecto dispone que “deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor”.

Los tribunales, en la interpretación de estas atribuciones generales —de carácter, llamémoslo, genérico, no precisas, como “velar por el cumplimiento de la ley”— tienden, ordinariamente, a determinar que ellas significan autorizar al Estado para promover, en las formas que estén a su mano, el cumplimiento de la ley. En consecuencia, constituyen atribuciones para que el Estado intervenga, es decir, la obligación genérica en cuestión se transformaría en atribuciones, no contenidas en ningún cuerpo legal, para el objetivo de velar por la defensa de los derechos de los consumidores. Esto, a mi juicio, es absolutamente inconveniente.

Por otra parte, la iniciativa establece una situación que en el pasado nos trajo muchísimos dolores de cabeza y que ha sido planteada por los pequeños comerciantes dispersos a lo largo del país que constituyen “la empresa familiar de comercio”. Todos los conocemos. Hay cientos de miles de familias chilenas que, por una razón u otra, han encontrado su ocupación y su fuente de recursos en la empresa familiar de comercio.



Está bien que la empresa familiar de comercio responda ante los requerimientos de sus propios clientes, pero está muy mal que un organismo del Estado tenga la facultad de denunciar las infracciones a la ley y se haga parte en las causas existentes. ¿Vamos a tener inspectores de un servicio del Estado, ad honorem o con sueldo, revisando los negocios? Es evidente que si van a una tienda grande, el asunto no importará nada: la tienda contratará a un abogado —que, evidentemente, recargará los costos de los productos— para que la defiendan permanentemente de estas infracciones. Como con seguridad va a encontrar un buen abogado, las infracciones van a ser cada día menos y las denuncias no van a existir.

Pero, ¿qué pasa con el comerciante familiar? Aunque tenga toda la razón, ¿va a tener que ir a defenderse, en un juicio, contra un organismo del Estado? Esto me parece absolutamente absurdo, contra los tiempos y contra la libertad de comercio y, en consecuencia, contra los consumidores. “No me defiendan tanto, Estado, porque usted, evidentemente, me va a dejar en manos de los menos y no en manos de los más”.

Estoy de acuerdo en que la ley, objetivamente, debe señalar las obligaciones del comerciante o del productor y analizar el problema de los contratos de adhesión con mayor profundidad que como se hace en el proyecto. No se trata de decir que “la letra chica” no vale, sino de ver —porque estamos estableciendo limitaciones a la autonomía de la voluntad— qué limitaciones son legítimas y cuáles convenientes.

La garantía es otro asunto que debe ser estudiado. Se habla de una garantía de tres meses, pero hay productos que no duran ese tiempo. Cuando se vende un globo de goma para niños, ¿cómo se van a dar tres meses de garantía! ¡Si no hay cosa peor que las declaraciones generales teóricas que se apartan de la realidad y que dicen al consumidor: “Mire, esta ley lo va a defender”!

La verdad es que el proyecto tiene pocos elementos de defensa. Tiene elementos valiosos en lo que concierne a las obligaciones del comerciante, que, evidentemente, hay que mantener y perfeccionar, pero a través de una modificación a la legislación existente, que ya ha creado jurisprudencia y que la gente está acostumbrada a manejar. Debemos dejar de lado este afán de dictar leyes nuevas para repetir conceptos antiguos, la mayoría de las veces peor expresados. Porque los conceptos antiguos no sólo están en la ley, sino que su interpretación ya ha sido precisada por la jurisprudencia. Y aquí se crearía toda una nueva jurisprudencia, pues nos encontraríamos con que los mismos conceptos están fraseados de otra manera en la ley.

Por eso, señor Presidente, pienso que el proyecto, en vez de un avance en lo referente a la protección del consumidor, es un retroceso: “Organícese de acuerdo con la ley; pida permiso al Estado, al Ministerio de Justicia”. “Sí, señor, pero ¿si el Presidente de la República no quiere?”. “Usted no se organiza”.

Digamos las cosas como son. De acuerdo con el proyecto, sólo existirán las asociaciones con personalidad jurídica que el Presidente de la República y su Ministro de Justicia acepten; las demás, no. Habrá exclusivamente asociaciones gubernamentales. En consecuencia, la espontaneidad de la asociación desaparece, lo cual es inconstitucional. Una cosa es la personalidad jurídica, y otra, la asociación.

Para los requisitos de la personalidad jurídica, yo esperaba, al igual que el Honorable señor Fernández, una verdadera regionalización del problema, una facilitación, pero también el reconocimiento expreso de que, sin personalidad jurídica, las personas podemos unirnos para conseguir fines legítimos, tal como lo señala la Constitución. En ningún momento la Carta Fundamental exige obtener personalidad jurídica, porque ello significaría supeditar la libertad al deseo del gobernante. Y lo que quiere la Constitución es, precisamente, que la libertad no quede sujeta, porque es lo que caracteriza al hombre libre.

Esta sociedad, como lo dice su artículo 1o, es una sociedad de hombres libres: “Los hombres nacen libres”. El objeto del Estado es buscar el bien común, pero no el bien común como el bien de la comunidad o como lo entendían los regímenes socialistas. ¡No! Se trata de un bien común distinto: es un bien común de hombres libres y que, en consecuencia, se basa en la voluntad y en la libertad de las personas.

Creo que el proyecto que estamos analizando tiene las mejores intenciones y una serie de cosas sumamente valiosas; sin embargo, su idea general está equivocada, porque, en vez de fomentar la libertad de los consumidores para organizarse, regula su organización, su trabajo, y los deja sometidos a la acción del Estado, quedando el comercio, en mi opinión, en una posición injustamente peligrosa, sobre todo el comerciante pequeño frente a la facultad que tendrá un organismo del Estado para practicar las denuncias correspondientes.

Por esta razón, señor Presidente, algunos Senadores —entre ellos, el Honorable señor Larraín y el que habla— queremos pedir a la Sala un plazo razonable para presentar indicaciones, a fin de formular varias que tiendan fundamentalmente a hacer más libre la acción de los consumidores; a facilitar el acceso a los juzgados de policía local; a poder obtener una más rápida respuesta, y a eliminar una serie de atribuciones genéricas, que como tales no parecen perjudiciales, sino razonables, pero que otorgan al Estado una serie de influencias indebidas. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, en lo relativo a calificar si la publicidad ha sido engañosa o no y efectuar la denuncia correspondiente, a difundir la calidad de las cosas y a realizar investigaciones acerca de la calidad de los artículos, todo lo cual resulta absolutamente inaceptable en una sociedad personalizada. En efecto, ello implica volver al viejo concepto de que el bien común es el bien del Estado; de que el Estado maneja toda la sociedad, y, en consecuencia, también debe proteger a aquellos que supuestamente son incapaces. En realidad, son capaces, como se comprueba si, en lugar de seguir por ese camino, nosotros los promovemos y les concedemos facilidades para que se constituyan y organicen, y damos privilegios a su organización. Porque es ése el significado del artículo 1º de la Carta, el cual debe traducirse en favorecer e impulsar a los organismos intermedios.

Por estas razones, señor Presidente, y sin perjuicio de las indicaciones que podamos presentar, por lo menos al Senador que habla no le es posible dar su aprobación a este proyecto.

Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor GAZMURI.— Por supuesto, Su Señoría. El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que estamos entrando a un tema sumamente importante, no sólo por lo que representa el proyecto, sino también por la interpretación general de las bases de nuestra institucionalidad.

La Carta Fundamental no dice “Los hombres nacen libres” sino “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y agrega que el Estado debe promover el bien común. Pero el bien común no es el bienestar general —este es un error en que caen los economistas—, sino el de todos y cada uno de los ciudadanos. Una sociedad puede tener muy buenos índices y no estar velando por el bien común en la medida en que haya desigualdades. Y eso lo entiende la Constitución al señalar que el Estado “debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”.

En consecuencia, el sistema jurídico contempla como obligación del Estado la de generar igualdad. Eso está claro.

En lo que estamos en desacuerdo es en la forma como la ley crea la defensa del consumidor. A mi juicio, esta defensa se crea en la ley favoreciendo las asociaciones de consumidores, no restringiéndolas, no haciéndolas depender del Ejecutivo, dándoles libertad para ejercer sus atribuciones y no formando una institución pública a la que se conceden facultades para denunciar o llevar comerciantes a los tribunales.

No estoy en desacuerdo con proteger al consumidor, como tampoco con resguardar al comerciante. Hay que consagrar una norma de equidad, de funcionamiento objetivo en la sociedad, y no de un funcionamiento que dependa del Estado, porque él ya no es la cabeza de la sociedad, sino sólo una parte de ésta que debe cumplir funciones específicas.

Muchas gracias, Honorable colega.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, voy a precisar mi criterio frente a esta iniciativa.

Evidentemente, a menudo presenciamos o se nos dan a conocer situaciones de injusticia. En tales casos, la tendencia natural, en razón del cargo que ocupamos, es buscarles una rápida solución. Y, en lo que se refiere al texto propuesto, no hay desacuerdo en cuanto a la necesidad de proteger al más débil, ni de proporcionarle la información adecuada y todos los recursos procesales y administrativos tendientes a resguardar sus intereses. El problema es otro y como expresé anteriormente, me impide dar mi aprobación al proyecto.

Si bien es cierto que la intención de defender al consumidor es buena, verdadera y sana, a mi juicio los caminos propuestos son equivocados. En el pasado se comprobó la inconveniencia de que el Estado intervenga en estas materias. Porque, así como no existen mercados ideales, por las presiones ilegítimas que en ellos se ejercen, tampoco hay Estados ideales, puesto que muchas veces —más de las que quisiéramos— también son objeto de presiones de esa índole, o ellos mismos las practican o ejecutan acciones que, a la larga, aunque no se tenga ese propósito, coaccionan la libertad.

Por eso, señor Presidente, y habiendo anunciado que presentaré indicaciones tocantes a una serie de materias contempladas en el proyecto, me abstengo.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, aprecio el deseo de la Mesa de facilitar el despacho de los proyectos y de producir armonía entre los Senadores que han provocado un debate en su afán de trabajar en el despacho de la iniciativa; pero no puedo dejar pasar la ocasión de citar la legislación actualmente vigente sobre la materia, aun cuando acepte la sugerencia sobre la base de que originalmente el proyecto fue enviado a las Comisiones de Hacienda y de Economía.

El artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dice:

“Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.”. Es decir, ésta es la facultad de la Comisión. Y continúa “En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país”. En otras palabras, la incidencia de las normas que dicen relación a la fuente de los recursos reales y efectivos del gasto. Esta norma fue copiada igual en el Reglamento del Senado.

Ahora, en relación con el proyecto mismo, el Reglamento del Senado, que es ley de la República, dice:

“Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala. En tal caso, la primera de ellas deberá hacer su informe y proponer las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, al proyecto sometido a su conocimiento y las siguientes” —en este caso la de Hacienda— “deberán hacerlo al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión que la haya precedido en el estudio.”. De manera que las disposiciones legales sobre la materia son muy claras. Y me he permitido leerlas, porque de ellas se desprende una conclusión diferente a la que la Mesa ha propuesto. No obstante yo la acepto, con el propósito de que el proyecto prosiga su tramitación.

## Legislatura 330, Sesión 50 de 06 de Abril de 1995

### Participación en proyecto de ley

#### TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, distraeré por muy breves minutos la atención de Sus Señorías, para manifestar que estoy de acuerdo en general con el proyecto del Ejecutivo y que comparto muchas de las apreciaciones e indicaciones hechas presente por el Senador señor Bitar, por creer que ellas enriquecerán los conceptos contenidos en él. Las objeciones planteadas por el Tribunal Constitucional fueron debatidas en la Sala, y el Senador que habla, antes del fallo del organismo, manifestó una aprensión semejante. Una tentación a que vamos a estar constantemente sometidos los legisladores es que, frente a un problema grave, queramos buscar la eficacia más absoluta para resolverlo, olvidándonos de algo que, por gozarlo con tanta amplitud, no nos preocupamos de conservar: el valor de las normas constitucionales. Y ésa es labor, no sólo del Tribunal Constitucional, sino también nuestra. Dicho organismo nos ha señalado una disposición constitucional esencial: el derecho a la debida defensa. No otra es la objeción que se planteara en este Hemiciclo. Si las facultades que damos al Consejo de Defensa del Estado vienen con aprobación judicial, no hay duda de que el derecho a la debida defensa está garantido por la organización del Poder Judicial, y por la existencia de recursos como el de queja, y otros. Llamo la atención de mis Honorables colegas acerca del hecho de que, a indicación del Senador que habla, se dispuso que el tribunal competente fuera el del domicilio del juez del crimen dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga su domicilio el Consejo de Defensa del Estado. De manera que será prácticamente un solo juzgado del crimen, y no uno cualquiera del país. Y sabiendo que él tendrá incidencia en el manejo de materias tan delicadas como las relacionadas con el lavado de dinero, no hay duda de que tanto en la selección de su titular cuanto de su personal y las medidas que adopte, el Poder Judicial será capaz de dar a dicho tribunal la expedición y la seguridad que se necesitan. A mi juicio, no son válidos los argumentos esgrimidos en contra de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que los Directores Nacionales de Impuestos Internos y de Aduanas poseen atribuciones similares. Y no lo son, porque ambos personeros son jueces, ejercen jurisdicción y, en consecuencia, se puede recurrir de sus resoluciones, aparte estar sometidos a la jurisdicción disciplinaria y correctiva de la Excelentísima Corte Suprema. De modo tal que no es igual un organismo de la naturaleza del Consejo de Defensa del Estado que los funcionarios anteriormente aludidos. Me alegro de que estemos llegando a una solución que, por una parte, protege el derecho al debido proceso, tan importante en la legislatura normal, y por otra, da expedición a una materia delicada en que se necesita gran rapidez y extrema reserva. En efecto, primero, se deja como juez competente el del domicilio del Consejo de Defensa del Estado, por lo que será un juzgado que conocemos —podemos rodearlo de todas las garantías— y no uno cualquiera del país; y segundo, tanto la reposición del Ejecutivo como las observaciones aquí formuladas nos van a permitir dar al Consejo de Defensa del Estado, previa autorización de ese tribunal, las atribuciones necesarias para impedir el uso de lo que se llama “lavado de dinero”. Y que no

sólo sean efectivas, sino que estén dentro de nuestro sistema legal y constitucional, para no caer en la tentación muy natural de que, frente a un problema que afecta gravemente al país, se disminuyan o debiliten algunos conceptos que más tarde echaremos de menos. Por estas razones, he querido levantar mi voz para defender la sentencia del Tribunal Constitucional que, a mi juicio, precave en la forma que la Constitución dispone los derechos de las personas en cualquier circunstancia. He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor HAMILTON.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DíEZ.— Señor Presidente, votaré en contra de este informe, porque pienso que en materia de Fuerzas Armadas y en el de prevención de la seguridad, la ley debe ser muy cuidadosa en su terminología y en su interpretación. La letra del informe de la Comisión Mixta es ambigua. Si hubiera dicho: “acciones culturales o educacionales” o “políticas, culturales o educacionales”, lo votaríamos favorablemente, sin ninguna duda. Pero si habla de acciones sociales para prevenir los atentados contra la seguridad ciudadana, se da una amplitud tal que podemos encontrarnos, prácticamente, hasta con brigadas formadas por las municipalidades, porque ésa es una acción social para prevenir la delincuencia. Por consiguiente, señor Presidente, aunque comparto la idea de que los municipios deben colaborar, lamento que el informe de la Comisión Mixta se haya desviado por caminos que nos imposibilitan aprobarlo. He dicho.

## **Legislatura 330, Sesión 51 de 11 de Abril de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE LEY N 18.525 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, las intervenciones de varios de mis Honorables colegas que me han antecedido representan mi opinión cabalmente.

Sólo quiero dejar constancia de que la presencia en la Comisión de un funcionario más designado por el Presidente de la República no será, sin duda, determinante para su funcionamiento. Sin embargo, no me gustaría que el Ejecutivo se excusara de cumplir con su deber aduciendo que el Congreso le ha negado la presencia de un representante del Ministerio de Agricultura en la referida Comisión.

Sólo por esta razón votaré favorablemente el proyecto, manifestando mi desilusión por la forma como el Gobierno afronta tan grave y delicada materia, que en todo caso deberá actualizar por mandato de un tratado que nos obliga.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, en verdad, el problema de funcionamiento de ambas Cámaras frente a mociones o proyectos de ley que no cumplen con los requisitos que señala la Constitución en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso es defectuoso. Y lo es fundamentalmente porque cómo puede conocer el Parlamento la admisibilidad o inadmisibilidad declarada por la Mesa si no se da cuenta de las diversas materias. El inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso dice: "En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución", etcétera. Lo lógico sería que se diera cuenta de las mociones, como normalmente de hecho se hace, y que se declare por la Mesa la admisibilidad o inadmisibilidad de las mismas. En ese sentido, indiscutiblemente, el proyecto no significa ningún avance, porque sólo establece el cambio gramatical de una palabra y no soluciona problema alguno.



Me parece que debemos ser celosos en el cumplimiento tanto de nuestra Ley Orgánica como de la Constitución. El Reglamento del Senado, que también es ley de la República y nos obliga, contiene algunas disposiciones atinentes a la materia, pero ninguna de ellas da facultad a la Mesa para dar cuenta de proyectos manifiestamente inconstitucionales.

Quiero señalar a la Sala que, si bien es cierto que la moción del Senador señor Piñera plantea un problema verdadero, la solución que ella propone no es la exacta, y, en consecuencia, la Comisión tuvo razón para rechazarla. Sin embargo, frente al problema existente, soy partidario de enviar el proyecto a Comisión, a fin de que ésta nos proponga una solución respecto de una situación real acerca de la cual se hace necesario modificar la Ley Orgánica Constitucional del Congreso. El señor PIÑERA.— ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa, señor Senador? El señor DIEZ.— Con el mayor gusto, Honorable colega.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, me alegro de que dicha iniciativa esté presentada. Y, a mi juicio, sería positivo que el proyecto en debate volviera a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para tratarlo conjuntamente con la iniciativa pendiente presentada por el Senador señor Piñera. Esta última, por razones que ignoro, no ha sido vista; seguramente no ha tenido urgencia y han existido otros proyectos más importantes que han requerido la atención de la Comisión hasta la fecha. Sin embargo, eso no dice relación al fondo del problema ni a lo positivo que debemos hacer. Lo que realmente tenemos que hacer es corregir la Ley Orgánica Constitucional del Congreso en materia de presentación de mociones y de revisión de la inadmisibilidad.

Por eso, propongo que el proyecto en debate, sobre revisión de la declaración de inadmisibilidad, sea enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y se trate conjuntamente con el que se halla pendiente de estudio en la Comisión de Constitución.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE DECLARACION DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Conviene tener en cuenta que si se rechaza el informe, quedaría aprobado el proyecto. Y como éste contiene un artículo único, no podríamos formularle indicaciones.

Aquí se trata de un problema real y no de amor propio frente al hecho de que se apruebe o se rechace el proyecto que uno ha presentado. Por eso, solicitemos a la Comisión, que es sumamente eficiente y preparada, que junte esta iniciativa con la moción presentada por el Senador señor Piñera, y también con la normativa sobre modificación del artículo 25, a fin de que nos proponga un proyecto completo sobre enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sin que quedemos sujetos a la aprobación o rechazo de una iniciativa. El señor VALDES (Presidente).— Me parece necesario que haya una opinión unánime para enviar el proyecto a la Comisión con el objeto de que ella la examine junto a otras iniciativas. La señora FELIU.— ¡Que se fije un plazo para formular indicaciones, señor Presidente! El señor PIÑERA.— Sí, señor Presidente. El señor VALDES (Presidente).— Ello es posible siempre que el texto del informe sea rechazado, porque en tal caso, evidentemente, el proyecto cobra vida, puede enviarse a la Comisión y tratarse junto a otras iniciativas. Comprendo la intención de los señores Senadores; pero me preocupa el hecho de que resolvamos las cosas —por así decirlo— como una buena salida y no en forma estricta. El señor DIEZ.— Señor Presidente, cabe aclarar que si aprobamos el proyecto, las indicaciones que se presenten deben apuntar a sus ideas matrices, lo cual, ciertamente, nos amarra en lo que respecta a la iniciativa sobre modificación del artículo 25, que no forma parte de ellas, y a la otra moción del Senador señor Piñera, que tampoco constituye una idea matriz de este proyecto.

Como existe un problema y no deseamos quedar sujetos a soluciones técnicas que podemos obviar por simple mayoría, pido formalmente al señor Presidente que someta a la Sala la petición que se hizo en orden a que la iniciativa vuelva a la Comisión, a fin de que ésta analice además, conjuntamente los otros dos proyectos sobre modificación a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, los cuales están en su poder.

## **Legislatura 330, Sesión 53 de 18 de Abril de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, soy partidario de que se apruebe el artículo en los términos propuestos y de que la Comisión Mixta lo afine, en caso de que sea necesario. Porque la disposición es suficientemente clara al establecer que se penalizará a la persona que, en razón de su cargo o de la función que desempeña, tome conocimiento, oculte, altere o destruya pruebas "por beneficio de cualquier naturaleza". O sea, se trata de cualquier tipo de beneficio, y no necesariamente pecuniario. Hay beneficios que no son de ese carácter...El señor SULE. — ¡Pero dejémoslo establecido así!El señor DIEZ. — ...y, evidentemente, pueden constituir presión o precio. Como dijo Napoleón, "cada hombre tiene su precio". A mi juicio, es perfectamente posible que la Comisión Mixta precise la norma sobre la base de la idea de que no sólo los funcionarios públicos podrán incurrir en la comisión del delito, sino también quienes, en razón de su oficio, conocen determinados asuntos y, por beneficio de cualquier naturaleza, omiten denunciarlos y destruyen u ocultan pruebas, como puede ocurrir, por ejemplo, con los empleados bancarios. En estos casos, el beneficio puede corresponder, en vez de dinero, a la promesa de ascenso.

Por esa razón, señor Presidente, soy partidario de aprobar la proposición, sin perjuicio de que posteriormente pueda acogerse la redacción que, en definitiva, proponga la Comisión Mixta. Pero me parece valioso que el Senado desde ya no sólo considere a los funcionarios públicos, sino también a las personas que, en razón de su profesión u oficio, incurran en delitos de esta naturaleza.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, "sin intervención de terceros" significa que el juez debe decidir por sí mismo, "de inmediato" —como dice la proposición legal—, sin ser necesarios un informe de peritos ni otro (para dictar alguna medida para mejor resolver) que impliquen que alguna persona

también tome conocimiento del asunto. De modo que lo hará con el solo mérito de lo que exponga el Consejo de Defensa del Estado.

Esta es una óptima solución, porque, por una parte, se logran los objetivos que todos pretendíamos dar al sistema: expedición, secreto y seguridad a los involucrados. Por otra, cumplimos con el fallo del Tribunal Constitucional que, con toda razón, señaló que, por verse afectado uno de los derechos esenciales, sólo podía aplicarse por medio de una resolución judicial. Evidentemente, que la citada resolución judicial se presente al final como un reclamo por la acción de un organismo público, no puede ser un procedimiento que baste a la Constitución. Esta no permite ser violada primero y, después, reclamada. La ley debe respetarla desde la partida.

La solución lograda respeta nuestra Carta Fundamental y, al mismo tiempo, responde a la prontitud, secreto y eficacia que deseamos dar al procedimiento.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, el Senado debe recordar que el proyecto, en su aprobación general mereció muchas dudas en cuanto a la forma como estaba redactado.

La caza o captura constituye un modo de adquirir que se llama "ocupación" y, en consecuencia, guarda armonía con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, números 21 , 23 y 24 . Por eso, el prohibir la caza, como regla general, y sólo permitirla en casos excepcionales, como lo proponía el texto original, contrariaba la Carta Fundamental, por cuanto la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes es una garantía constitucional que la ley no puede afectar en su esencia ni impedir el libre ejercicio de un derecho.

El proyecto, entonces, tomaba un camino equivocado. Por eso era necesario compatibilizarlo con la Constitución Política y con el deseo, creo yo, de la unanimidad del Senado.

La caza está permitida. El acceso a la propiedad por medio de la ocupación sigue siendo regla general y nadie puede impedir su libre ejercicio. Con tal criterio, el proyecto que se propone a la Sala, en su artículo 3 , sólo prohíbe la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre pertenecientes a especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente

conocidas. De esta manera, la ley, cumpliendo con la Carta Fundamental, impone restricciones al ejercicio del derecho de dominio en forma objetiva, pues ella especifica que lo prohibido es la caza de determinados animales. Y como es lógico, la ley entrega al reglamento la posibilidad de hacer una lista que contenga la nómina de tales especies, y respecto de las restantes le permite adoptar otras medidas de preservación, como vedas, temporadas y zonas de caza o de captura.

En el período en que me tocó presidir la Comisión de Constitución se inició el estudio de este proyecto de ley —terminado bajo el de mi colega y amigo el Senador Otero—, y en esa oportunidad hubo especial preocupación para que entre las normas de esta iniciativa y las de la Constitución hubiere la correspondiente armonía.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEY DE CAZA - 2**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, distraeré por muy breves instantes la atención del Honorable Senado.

La existencia de los inspectores de caza ad honórem es un hecho. Es gente que tiene amor por la naturaleza y se preocupa de ella.

Cuando se estudió la norma en la Comisión —en una sesión en la cual estuve presente—, decidimos mantener los inspectores ad honórem, pero no la presunción ni facultad alguna, salvo la de pedir a la persona identificarse; ni siquiera la de solicitar la exhibición del permiso de caza. Si ella no se identifica, los inspectores ad honórem pueden hacer las denuncias de las infracciones a la ley. Pero ésta es una ley de acción pública, por lo que de todas maneras es posible hacerlo.

Los inspectores ad honórem pueden decir: "¿Para qué me nombran?". Los nombramos porque creemos que de buena fe los cazadores y pescadores obedecen instrucciones de inspectores ad honórem que generalmente son de una zona a la cual no pertenecen estos últimos. Porque el cazador y el pescador son esencialmente turistas o transeúntes. El inspector ad honórem reside en el lugar y se interesa por conservarlo. Lo único que le damos es la facultad de solicitar la identidad de una persona que se halla pescando o cazando, sin otorgarle fuerza pública para exigírsela.

¿Qué denuncia hará el inspector ad honórem si el individuo no se identifica? Le va a decir al juez: "Desconocidos se encontraban pescando en una zona donde ello está prohibido. Investigue". No puede realizar otra cosa. Porque si le entregan la cédula de identidad, no hay infracción. La única infracción posible de cometer es no darle el carné correspondiente.

Si se caza o pesca en un lugar no permitido, cualquier persona puede formular la denuncia, sea o no inspector ad honórem.

En consecuencia, la norma en comento no crea ninguna institución, ni otorga facultad alguna. Se reconoce en el proyecto algo que existe y se mantiene por ley el carné de inspector ad honórem, con lo que moralmente —más que en lo legal— significa en la costumbre de nuestro país.

Por esa razón, votaré a favor.

## **Legislatura 330, Sesión 55 de 19 de Abril de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, me causa extrañeza el que en el estudio de este proyecto de ley no haya sido oída la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, porque su opinión es muy importante tratándose de pesca, acuicultura, y litoral.

No observo entre los requisitos para optar a los permisos de que se trata -es posible que esté equivocado y el asunto se halle inserto en las leyes a las cuales se refiere esta iniciativa- un informe de impacto ambiental. En consecuencia, confieso que tengo preocupación en cuanto a la conservación del medio ambiente.El señor MC-INTYRE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.- Con mucho gusto, y desde ya agradezco a Su Señoría la información.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, agradezco la información del Senador señor Mc-Intyre.

Como soy Parlamentario de una Región con zonas lacustres, quiero saber si el proyecto contempla el otorgamiento de concesiones de acuicultura en los lagos. Es importante para muchas Regiones. En la nuestra tenemos, entre otros, los lagos Cólico y el Villarrica, de cierta dimensión, en los cuales puede existir tentación por desarrollar la actividad acuícola y con ello dañar seriamente el medio ambiente. Lo mismo puede ocurrir en la Décima Región.

No veo disposición alguna en la iniciativa que constriña dicha actividad a los litorales marítimos, donde entiendo que se ha producido el atochamiento y no en las zonas lacustres.

Por consiguiente, deberíamos excluir a los lagos de la aplicación de la ley en proyecto y que sus normas rijan sólo para el litoral marítimo.

## Participación en proyecto de ley

### PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, quiero terminar mi intervención.

Pido fijar un plazo de algunos días para formular indicaciones, después de aprobar en general la iniciativa. Asimismo, solicito el apoyo del Senado y de su Presidente para que en esta ley en proyecto -que solucionará atochamientos y carece de reglas objetivas- se excluya expresamente a los lagos y sea aplicable sólo a las concesiones en el litoral marítimo.

## Participación en proyecto de ley

### PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DIEZ.- Estamos en presencia de un proyecto que es parcial, es transitorio y establece condiciones temporales. Pero nunca en Chile una concesión o una vivienda ha sido temporal, sino que siempre han sido perpetuas, porque antes del vencimiento de su plazo, se prorroga éste, se dicta otra ley, surgen intereses creados, se hacen instalaciones; vale decir, todo lo transitorio se transforma en derechos constitutivos permanentes. De ahí nace la inquietud que expresé relacionada con los lagos, porque tengo información de que respecto de los existentes en mi Región, hay gente que ha cursado solicitudes para instalar allí concesiones de acuicultura, lo cual, de concretarse, perturbaría gravemente el turismo. Y yo no quiero que se dé autorización para que se instalen personas en ese lugar, ni siquiera en forma transitoria.

Cabe señalar que la Ley General de Acuicultura fija plazos, otorga facultades para oponerse, etcétera. Y esto no significa nada, porque el proceso puede ser automático y dejar, realmente, en la indefensión a una actividad -la turística-, que en la zona es mucho más importante que la labor pesquera. Por eso, no hay que dejarse engañar en cuanto a que se trata de concesiones cuya vigencia es de treinta días.

Participo de la idea de descongestionar el litoral marítimo y de aprobar en general el proyecto, siempre y cuando estemos de acuerdo en que esto se limita sólo a ese litoral. Así evitamos el riesgo que pueda producirse dentro de los lagos.

## Participación en proyecto de ley



## **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, yo votaré en contra. No quiero tener que responder ante mi electorado de lo que pase ante una eventual aprobación del proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede usar de ella Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, quiero hacer una sugerencia a la Comisión: limitar la ley en proyecto sólo a los lugares donde hay problemas -aquí se ha dicho que serían la Undécima y Duodécima Regiones-, y excluir el resto del país, dejándolo sometido a la legislación normal. Y lo normal es que no haya concesiones transitorias; lo normal es que no se "salte" la política general de la Ley de Pesca y se cumplan sus disposiciones.

La iniciativa en debate implica una excepción. Pues bien, hagamos la excepción donde haya dificultades: en la Undécima y la Duodécima Regiones. Así se disiparán nuestras inquietudes acerca de toda la Región de los Lagos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Como se trata de un proyecto de artículo único, reglamentariamente puede quedar aprobado en general y en particular -y, entonces, no necesitaría ir a la Comisión- si lo limitamos a las Regiones Undécima y Duodécima. Esa es la proposición que formulé a la Sala.

## **Participación en proyecto de ley**

## **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUÍCOLAS - 8**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.- Señor Presidente, quiero aclarar a la Sala que me gustan los salmones y las truchas, pero que mi interés no radica sólo en ello,... El señor PÁEZ.- No se trata solamente de un lago, señor Senador. El señor DIEZ.-... ya que soy Parlamentario de una zona en que el turismo es muy importante, que posee lagos muy importantes, y esto no es broma.

En consecuencia, pido a los Honorables colegas comprender la preocupación de los Senadores de algunas Regiones. Porque, ¿qué sucedería si sus Regiones tuvieran 4 ó 5 lagos, donde se da trabajo a miles de personas y se produce parte importante de la riqueza de la región, y se sabe que existen solicitudes pendientes con miras a instalaciones de acuicultura y cría de salmones en lagos de tanta importancia turística como el Villarrica o Calafquén? Entonces entenderían por qué los Parlamentarios de estas otras zonas estamos interesados en excluir ese riesgo para nuestras Regiones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, concuerdo con el informe de la Comisión y me alegro de su exposición, sobre todo de las últimas frases del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra.

Debemos tener en cuenta que la Carta Fundamental establece que las Comisiones Mixtas podrán proponer la forma de resolver el diferendo. De manera que la disposición nueva que se introduce debe tener relación con la controversia producida.

En seguida, para cumplir con el espíritu general de la legislación, debemos remitirnos a lo que acaba de decir el Honorable señor Otero. Las proposiciones deben tener relación con la idea matriz del proyecto. No se puede admitir la exageración de que asuntos sin vinculación con las proposiciones en disputa ni con la idea general del proyecto sean introducidos por una Comisión Mixta, porque eso impide a los Parlamentarios formular sus observaciones y los obliga a votar como un solo todo temas absolutamente nuevos en la tramitación de la ley. De manera que, con estos alcances -en los que coincido con el Presidente de la Comisión de Constitución-, aprobaré el informe.

Pero queda algo que planteó el Honorable señor Larraín. ¿Qué sucede cuando estas ideas nuevas requieren de informe de la Comisión de Hacienda? Se produce un problema, porque la Comisión Mixta deberá solicitar informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados antes de emitir el propio, porque éstas no tienen facultades para presentar indicaciones o para modificar lo propuesto por la Comisión Mixta. De modo que, si se introducen artículos relativos a materias propias de Hacienda, antes de emitir su informe, la Comisión Mixta deberá solicitar informe a las Comisiones de Hacienda de ambas ramas del Congreso. Todo esto -como se ha señalado con tanta propiedad en el debate- en el entendido de que se trata de materias que no son de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, porque si lo fueran, deberán contar con su patrocinio.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor HAMILTON.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría. El señor DIEZ.- Señor Presidente, la obligación es oír a la Comisión de Hacienda, pero no seguir su consejo. O sea, para cumplir con lo dispuesto en la ley, lo lógico es oír a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, porque lo otro sería una comisión mixta distinta de la Comisión de Hacienda. Luego, una vez producido el acuerdo, y antes de emitir su informe, la Comisión Mixta deberá oír a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, tendrá que reunirse de nuevo y, tomando en consideración sus informes, deberá resolver y enviar el informe definitivo a las Salas.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE EXCARCELACIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Es evidente que el problema es menos simple de lo que aparece a primera vista.

Las indicaciones o las sugerencias que formule la Comisión de Hacienda debe presentarlas a la Comisión Mixta, que es la única que, de acuerdo con la Constitución y la ley, puede proponer la solución de las dificultades. De manera que no pueden llegar los informes de la Comisión de Hacienda a la Sala. Primero deben ir a la Comisión Mixta y ésta debe remitir su informe a la Sala.



## **Legislatura 331, Sesión 2 de 30 de Mayo de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra.

El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el proyecto de ley en debate, que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, modifica la ley N 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, la que hasta el momento no ha tenido aplicación.

La iniciativa se fundamenta en el hecho de que, con posterioridad a la promulgación de la ley citada, se aprobaron diversas enmiendas a la Ley de Mercado de Valores. Pues bien, el proyecto persigue como objetivo que la ley sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa resulte fácilmente operativa y pueda ser útil a las personas que hagan uso de ella. Para llegar a esta situación, fue preciso efectuarle muchos ajustes técnicos con el objeto de lograr plena armonía entre este cuerpo legal y la normativa sobre mercado de valores. Además, se le introducen otras modificaciones tendientes a mejorar la finalidad que perseguía la primitiva ley sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa. Las enmiendas que se proponen a esta ley tienen por objeto fundamental crear una nueva alternativa de ahorro para las personas que desean optar a una vivienda, alternativa que es segura, por cuanto se rige por las normas de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Porque es indudable que el ahorro colectivo es superior al individual, y quien lo hace, además, está exento de pagar impuestos. Lo que se pretende es que un sector social, que no posee vivienda o tiene una básica o casi básica, pueda acceder a un mercado que, como lo supone la Comisión, será básicamente de viviendas medias.

Por otra parte, es importante destacar que el proyecto no es contradictorio con el subsidio para la vivienda, por cuanto éste se puede dar a las cuotas que se van a pagar en arriendo y en promesa de compraventa. Sobre el particular, se han introducido algunas modificaciones que permiten, a quienes firman los contratos respectivos, acrecentar o mejorar las viviendas sin perder el subsidio que les corresponde, como sucedía con la ley antigua. Pues bien, aquí se adecua el subsidio a la nueva categoría de vivienda que se logra con el mejoramiento de ella. Y, en el caso de que escapen a todas las categorías, se suspende en forma definitiva el pago del subsidio, pero no existe la obligación de devolver los que ya se han recibido. De manera que el proyecto también constituye un incentivo para mejorar o para agrandar las viviendas, cosa que se produce, primero, por el

aumento de la familia, y, segundo, por el mejoramiento de la condición económica de los propietarios.

Personalmente, creo que en el país ya existe un número importante de personas que pueden abandonar la vivienda básica y aspirar a una de nivel medio que le da más facilidades para la formación de la familia. Asimismo, pienso que a través de la vivienda se puede proteger mejor a la familia.

En resumen, se introducen las siguientes modificaciones:

En primer lugar, cabe mencionar la relativa al manejo de los aportes de los arrendatarios promitentes compradores, para lo cual se crean dos alternativas, consistentes, una de ellas, en un depósito del aporte en cuentas individuales mantenidas por bancos, financieras y cajas de compensación, y la otra, en el pago del aporte directamente a las sociedades inmobiliarias. Cabe hacer presente que los recursos de las cuentas individuales constituyen fondos para la vivienda, separados del patrimonio de las instituciones que mantienen las cuentas.

Además, se posibilita la incorporación de las cuentas individuales al mecanismo de beneficios tributarios establecidos en la letra B) del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Las utilidades de estas cuentas individuales para la vivienda no pagarán impuestos, por estar acogidas al artículo recién mencionado. Es decir, se les otorga el mismo tratamiento que a las cuentas de ahorro voluntario en una AFP. Y si se produce el giro de los fondos para destinarlo a la compra de una vivienda, esto no constituye giro ni ahorro negativo para los efectos tributarios. De esa manera, se corrige una anomalía que dificultaba el cumplimiento de la ley.

Podemos indicar, en otra perspectiva, que se incorporan a la ley sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa las normas del Título XVIII de la Ley de Mercado de Valores, sobre securitización. Además, se perfecciona la forma de participación de las inmobiliarias en las cajas de compensación. Y éstas han expresado que podrían tener un mercado de gran importancia para el funcionamiento del sistema, de acuerdo con las condiciones y requisitos consignados en la iniciativa.

Se establece, asimismo, una medida bastante conveniente, consistente en que la renta de arrendamiento será fija durante todo el tiempo que dure el contrato, y en que el precio en que se promete vender el inmueble no experimentará variaciones desde el momento de celebración del contrato. Así, la plusvalía es en beneficio del arrendatario promitente comprador. Además se hacen explícitos, para el arrendatario, los costos operacionales, con el objeto de asegurar su mayor transparencia.

Se permite, por otra parte, que en el sistema de arrendamiento —como lo señalé anteriormente— opere también el beneficio del subsidio habitacional.

Por último, la Comisión estimó que se ha creado una alternativa financiera sumamente importante para satisfacer las necesidades de vivienda de la población. Por ello, dio su aprobación unánime al proyecto que ahora se somete a la consideración del Senado.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de la presencia permanente del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, y de sus asesores técnicos y jurídicos, en las labores de la Comisión, como también de su espíritu de colaboración. Deseo, asimismo, poner de relieve el sentido de bien común que inspiró a este proyecto, y espero que el Senado, tal como lo hizo la Comisión, le brinde su aprobación unánime.

He dicho.

## Debate en sala

### **PROCEDENCIA EN COMISION MIXTA DE PRECEPTOS NUEVOS DEL EJECUTIVO. INFORME DE COMISION DE CONSTITUCION - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, concuerdo absolutamente con el informe de la Comisión, pero quiero agregar algunas razones que emanan del texto de la Constitución.

Si nos remitimos a la Ley Orgánica del Congreso Nacional, advertiremos que las disposiciones pertinentes consignan que las indicaciones formuladas tanto por el Presidente de la República como por los Parlamentarios deben guardar relación directa con la idea matriz de un proyecto. Y cuando la Carta Fundamental, en sus artículos 67 y 68, se refiere a las facultades de la Comisión Mixta, no hace mención alguna a las ideas matrices del proyecto. Lo que dice la Constitución es que la finalidad de dicha Comisión es proponer la forma y modo de resolver las dificultades. Y, de acuerdo con la competencia que se le asigna, la Comisión Mixta no puede salirse de una proposición para resolver las discrepancias. Y esta proposición destinada a zanjar las dificultades surgidas frente a un proyecto de ley, lógicamente dice relación con las ideas matrices de la iniciativa. Pero la proposición de una Comisión Mixta tiene mayor amplitud que una indicación del Presidente de la República o de un Parlamentario. Y esto concuerda con la finalidad de estos organismos, que es la de buscar soluciones a los proyectos de ley, para lo cual es lógico que se les dé libertad para poder apartarse de las soluciones y formas en que ambas ramas del Parlamento no se han puesto de acuerdo, siempre que se respete la idea matriz del proyecto, que aun cuando ello no se señala en la Constitución en lo relativo a la Comisión Mixta, la lógica y el espíritu general de la legislación así lo indican. Pero la idea matriz no es el título ni la materia del proyecto, sino la forma como éste, en general, resuelve la línea en que se

encamina.

En consecuencia, votaré a favor del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y creo que la Carta Fundamental no limita las facultades de las Comisiones Mixtas, y no nos es dado a nosotros limitarlas.

He dicho.



## Legislatura 331, Sesión 4 de 09 de Junio de 1995

### Debate en sala

#### CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no deseo cansar al Senado repitiendo los argumentos dados en las dos ocasiones en que se ha discutido esta materia. Pero no quiero dejar pasar, en silencio, algunas afirmaciones, como la tocante a que si declaramos que las cortes de apelaciones no tienen jurisdicción para pronunciarse sobre un recurso de protección en contra del Contralor General de la República —como el caso que nos ocupa—, estamos destruyendo el recurso de protección en sí, porque eso no es efectivo. Tampoco lo es que estemos privando a los tribunales de justicia del conocimiento de las causas civiles y criminales y de aplicar el Derecho, aunque no haya ley que así lo declare.

Estimo que esas afirmaciones son una exageración del texto de todas las disposiciones. Por ejemplo, si mañana el Tribunal Calificador de Elecciones declara electo Senador a una persona determinada, y otra cree que se ha cometido una injusticia con ella, violando sus derechos políticos y, además, sus derechos patrimoniales, porque la han privado de una remuneración a la que tenía derecho desde el momento de asumir el cargo, y recurre de protección ante la Corte de Apelaciones respectiva en contra del fallo de ese Tribunal, se podría sostener: "¿No ve? Aquí hay un derecho personal gravemente comprometido. Y, en conformidad al artículo 20 de la Constitución, corresponde recurrir a la Corte de Apelaciones respectiva".

Con lo anterior se crea una anarquía, no se guarda la armonía de la Carta Fundamental y se viola, evidentemente, la intención del constituyente, en el sentido de que al Tribunal Calificador de Elecciones le compete declarar cuáles son los Parlamentarios electos, y no a la Sala correspondiente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Volviendo a los decretos, se producen absurdos constitucionales. Por ejemplo, si decimos que la Corte de Apelaciones tiene competencia para conocer de un recurso de protección en contra de una toma de razón del Contralor, le damos competencia amplia; puede pedir medidas preservativas, o dictar orden de no innovar. Y si se rechaza el decreto ¿qué pasa con los derechos que la Constitución entrega al Presidente de la República para insistir, con la firma de todos los Ministros? Aquél queda ahí, con una orden de no innovar. Se acaba el sistema de la Carta Fundamental. Y si el decreto es de aquellos de los que debe conocer el Tribunal Constitucional, porque se refiere a una facultad delegada del Jefe del Estado, y frente a un desacuerdo entre éste y la Contraloría, dicho Tribunal falla de determinada manera, ¿es posible sostener que una persona afectada por ese fallo del Tribunal, cuyas consecuencias pueden ser infinitas en la imaginación, podrá recurrir ante las Cortes de Apelaciones de Santiago, en contra del Tribunal Constitucional? Aquí hay una confusión que no debe dejarse pasar.

¿Quién es el autor del hecho ilegal? El autor del hecho ilegal, en el caso en debate, es un funcionario del Poder Ejecutivo. No sólo se pueden entablar las acciones en su contra, sino que es muy grave que se pueda deshacer lo obrado ejerciendo las acciones contra otra persona, porque esto, evidentemente, disminuye la responsabilidad del autor. Si el Presidente de la República dicta un decreto ilegal, son responsables civil, política y, quizás, penalmente, él y los Ministros que lo firmaron.

El Contralor General de la República desempeña sólo una función previa de legalidad. El no va a declarar si el hecho es legal o ilegal. En definitiva, lo harán los tribunales de justicia, por el camino adecuado, y no por el torcido de declarar ilegal el acto de toma de razón, y no el hecho mismo. Respecto de la toma de razón, no se puede entrar con propiedad al análisis del fondo de la materia, que naturalmente corresponde conocer a la autoridad que dictó el acto, la que, como es evidente, conoce mucho más el asunto que el Contralor General de la República.

Por consiguiente, defiendo el recurso de protección, para que pueda seguir prestando los valiosos elementos que entrega. Quien más que yo le tiene cariño al recurso de protección, porque presenté los proyectos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, con los cuales se inició la creación de este recurso. Pero si admitimos que puede ejercerse en contra de la función del Contralor, en contra de la del Tribunal Calificador de Elecciones, en contra de la del Tribunal Constitucional, en contra de la de la propia Corte Suprema —porque, evidentemente, ante un acto injusto de ésta, se aplica el artículo 20 de la Carta Fundamental y se va a la Corte de Apelaciones respectiva—, aquí sí que se produce la anarquía completa al aplicar literalmente la Constitución, sin leer con cuidado todos sus artículos.

También se podría recurrir de protección en contra del Congreso Nacional, y argüir: "Se está tramitando un proyecto de ley que viola mis derechos constitucionales". Se recurre de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, la que da orden de no innovar a fin de que el Senado suspenda la tramitación del respectivo proyecto. De esta manera no estamos en un país orgánico, sino en uno absurdo. Y no se puede admitir una interpretación constitucional que nos lleve derechamente al absurdo, sino que la interpretación que permita que toda la Carta funcione.

Por eso me he atrevido a perturbar la atención del Honorable Senado: porque estamos ante un problema que reviste más gravedad de la que aparenta.

He dicho.

## **Debate en sala**

### **CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, quiero hacer una observación muy breve.

El concepto de competencia, en el sentido que le da el número 3) del artículo 49 de la Constitución —conocer de las contiendas de competencia—, no es igual al que tiene en lo referente a la resolución de las causas civiles y criminales por parte del Poder Judicial.

En el caso presente, la expresión "competencia" se refiere a la facultad para ejecutar determinado acto jurídico. ¿Quién, en el fondo, tiene atribuciones para tomar razón de los decretos? ¿El Contralor o el que tiene facultad para revisar su actuación, como es la Corte de Apelaciones de Santiago? Esa es la contienda de competencia. Nosotros no tenemos por qué pronunciarnos ante quién puede presentarse el recurso de protección, y contra qué autoridades hacerse valer. Esa es una decisión de la persona afectada y que depende de los consejos legales que reciba al respecto. Lo que decimos en la proposición de mayoría es simplemente lo siguiente: que la toma de razón de los decretos corresponde exclusivamente al Contralor General de la República, y que el hacer intervenir en ello al Poder Judicial contraría gravemente la aplicación armónica de toda la Constitución.

El presentar un recurso no es algo meramente formal. Sería como decir: "Admítase a tramitación", lo que es inaceptable. El admitirlo significa que hay conciencia de que la materia de que trata está dentro de la competencia. De manera que la resolución de la Corte al respecto implicaría decir: "Yo tengo facultad para revisar la toma de razón del Contralor". Pero el informe de mayoría no sostiene eso. No estamos resolviendo ningún caso particular, ni fallando un juicio, ni tampoco violentando algún artículo de la Carta Fundamental. Estamos permitiendo que todos los preceptos constitucionales tengan la debida aplicación. Porque con la tesis de que el Senado no tiene facultad para limitar el recurso de protección, la resolución de las contiendas de competencia que les son sometidas no tendría razón alguna, "salvo cuando se trate de recursos de protección", en cuyo caso esta Corporación no podría resolver dichas contiendas.

Por tal motivo, votaré favorablemente el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

## **Participaciones en Homenajes**

### **HOMENAJE EN MEMORIA DE DON ANICETO RODRÍGUEZ ARENAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, Honorables colegas:

El Senado, como cuerpo, tiene identidad histórica y debe recoger y señalar a la opinión pública del país a aquellos chilenos preclaros que alguna vez ocuparon sus bancas. Uno de ellos fue Aniceto Rodríguez.

Cuando preparaba estas palabras y buscaba una imagen que lo retratara fielmente, recordé que desde muy niño, al seguir los avatares de la política, Aniceto Rodríguez era, para mí, la Izquierda democrática chilena: la Izquierda que el país necesitaba, orientada por vías pacíficas, racionales.

Por eso, la imagen de la Izquierda democrática fue la de Aniceto Rodríguez, quien unía a su capacidad e inteligencia un trato excepcionalmente afable y bondadoso, dando testimonio de que detrás de él, en su vida privada, había una familia solidaria, llena de virtudes.

Aun en los tiempos más difíciles, cuando compartimos sillones parlamentarios como miembros del Senado, pudimos escuchar de él un análisis objetivo, patriótico y comprensivo de la realidad chilena. Y muchas veces he pensado: "¡Ah, si hubiera habido más Aniceto Rodríguez!". Pero no los tuvimos.

Por ello, considero nuestra obligación destacar, como ejemplo de los años que vienen, su figura inteligente y bondadosa; esa figura que nunca tuvo odios, ni antes ni después, demostrando que el hombre posee fibra y espíritu para sobreponerse a las circunstancias más adversas.

Ese fue Aniceto Rodríguez: huella en la Izquierda chilena, huella en el Senado de Chile, para ser indicado a las nuevas generaciones, quizás, como un precursor cuyos frutos se están empezando a conocer.

Lleguen a su esposa, hijos y nietos, como asimismo al Partido Socialista y a esta Alta Cámara, nuestras condolencias más sentidas.

## **Legislatura 331, Sesión 5 de 07 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, hace algún tiempo despachamos un proyecto que beneficiaba a los miembros de las comunidades indígenas, permitiéndoles enajenar sus tierras, a fin de que sus ascendientes o descendientes pudieran optar al subsidio habitacional rural y edificaran una vivienda en ellas.

Este proyecto generaliza y al mismo tiempo perfecciona la institución, porque soluciona un problema familiar real en muchas comunidades campesinas. No se trata de la subdivisión de predios destinados a la manutención de la familia. Por eso se señala un límite —en el caso de la enajenación permitida—: que la cabida no sea inferior a 500 metros cuadrados (para evitar el hacinamiento o la creación de verdaderas poblaciones callampas) ni superior a mil metros cuadrados, a fin de impedir que se transforme en una subdivisión de la propiedad agrícola.

Estimo conveniente la forma en que las Comisiones aprobaron la iniciativa, porque, para validar esta compraventa, exige insertar en la escritura pública de enajenación el certificado correspondiente que acredite la obtención de un subsidio habitacional rural. Esto permite al Gobierno —que maneja los subsidios— ir fijando las reglas para evitar que en algunas zonas del país, donde la tierra tiene una alta productividad, esta normativa se transforme en división de la propiedad rural con fines agrícolas y no con propósitos habitacionales.

Por eso, señor Presidente, estimo que el proyecto es prudente y representa un acierto al establecer legalmente la necesidad de gozar de un subsidio habitacional rural que permita enajenar a ascendientes o descendientes predios con cabida de entre 500 metros y mil metros cuadrados, y exclusivamente para fines habitacionales.

Esto llena una necesidad de un sector campesino, surgido fundamentalmente después de la reforma agraria. Muchas de esas comunidades o villorrios iniciales quedaron en sitios bastante amplios, los que han ido teniendo luz eléctrica, agua potable, ripiadura de las calles y, en algunos casos, pavimento de las veredas, con lo cual se van transformando, en realidad, en pequeños pueblos. Pero no es posible recibir subsidio habitacional rural por el resto de los familiares, porque el sitio que les dio la Corporación de la Reforma Agraria no se puede dividir.

Así, en mi zona las comunidades indígenas vieron solucionado su problema, pero no así las comunidades formadas por ex parceleros de la reforma agraria. El proyecto corrige esta situación, adoptando, al mismo tiempo, medidas prudentes e indispensables para que el objetivo perseguido no se transforme en subdivisión de la propiedad con fines agrícolas, cosa que nadie desea y respecto de lo cual comparto los juicios expresados por el Senador señor Díaz.

Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A MANTENIMIENTO DE SALAS CUNAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez, que es el penúltimo orador inscrito. El señor DIEZ.— Señor Presidente, deseo proponer al Senado que rechace la disposición propuesta por la Cámara Baja y que el proyecto sea remitido a Comisión Mixta, por cuanto el problema no sólo apunta a las expresiones "costo", "locatarios" o "usuarios", sino también a la redacción de la norma. ¿A quién se le impone la obligación? A los centros o complejos comerciales. Las obligaciones corresponden a las personas naturales o jurídicas que posean o administren determinada propiedad. Más aún, en la norma no hay un sujeto pasivo al que se le pueda hacer efectiva la obligación.

Por eso, señor Presidente, si todos estamos de acuerdo en el fondo y se tiene en consideración que se trata de contar con un sistema que funcione, me parece que deberíamos rechazar el texto propuesto por la Cámara de Diputados, a fin de que la Comisión Mixta busque una redacción —no hay duda de que será fácil lograr— que responda a lo que deseamos, cual es que las personas naturales o jurídicas que posean un centro comercial, una galería, etcétera, donde haya varios establecimientos destinados al comercio, aunque éstos sean de distintos dueños, deberán procurar una sala cuna, cuyo costo corresponde a aquéllas —así lo contempla el Código Civil—, pero la contribución a los gastos, el dinero que esto implica, será de parte de los locales que funcionan en esos recintos.

Por lo tanto, para que lleguemos a una solución jurídica redactada de esa manera, pido que la iniciativa pase a Comisión Mixta y que rechacemos el criterio de la Cámara de Diputados.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la Constitución Política de 1980 establece los principios fundamentales en defensa de las personas y de su dignidad. Y, en la materia que nos ocupa —el respeto y la protección a la vida privada y pública, así como a la honra de las personas y de su familia—, la disposición constitucional es también un mandato al legislador, con el objeto de que éste vaya precisando y dando contenido específico a muchas normas constitucionales.

Estimo que el proyecto cumple con la finalidad perseguida, pues se enmarca dentro de los principios básicos de la honra, el respeto y la dignidad de las personas; protege la inviolabilidad del hogar, formas de comunicación privada, y cumple con el objetivo central de la Constitución: favoreceré al bien común, que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger.

Por esta razón, la iniciativa resulta indispensable. Y si concedemos un plazo razonable para formular indicaciones, sin duda que muchos señores Senadores podremos contribuir a su perfeccionamiento.

Ahora, en cuanto a aquellos Honorables colegas que han presentado proyectos sobre análoga materia, que no han sido tramitados o que están en una situación más atrasada del que estamos debatiendo, tienen en sus manos un medio natural y legítimo: transformar sus proyectos en indicaciones al proyecto que la Sala está conociendo.

Personalmente, no considero adecuada la tesis de fusionar proyectos que han sido presentados en distintas fechas y que tienen diversos grados de tramitación en la Sala. Porque cuando un proyecto representa el modo de pensar de algunos señores Senadores, muchas veces diferente del pensamiento del autor del primero, lo normal es que recojan esas ideas, formulen las indicaciones con toda la amplitud del caso, con el objeto de hacerlas valer y defender para el segundo informe de la Comisión.

Por lo expuesto, estimo inconveniente que el Senado, frente a un proyecto valórico tan claro como el que presentamos, dilate su aprobación, cuando lo lógico, desde el punto de vista reglamentario, es aprobarlo en general y otorgar un plazo razonable para presentar indicaciones, dada la gravedad y complejidad de la materia, a fin de dar un paso adelante en lo relativo al perfeccionamiento de los derechos y garantías constitucionales.

## **Legislatura 331, Sesión 6 de 13 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, concuerdo absolutamente con lo que se ha expresado en esta Sala. No se pueden admitir diligencias que no tienen ningún sentido, porque eso se llama crear burocracia por la burocracia. Es posible establecer la obligación municipal de notificar, e igualmente, exigir carta certificada y un recibo, a fin de evitar posibles vicios de nulidad. ¿Y todo ello para qué? Para nada.

En verdad, esta disposición, así como otras que hemos aprobado, representa la burocracia por la burocracia.

Por estas razones, a menos que haya un motivo de fondo —y no he oído ninguno—, considero un absurdo pretender consagrar una obligación semejante.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Gracias, señor Presidente.

Sin el ánimo de molestar a nadie, quiero precisar algunas cosas. Primero, cuando uno expresa que éste es un trámite buro-crático, no está insultando a ninguna persona, sino que pretende señalar que se trata de una medida que no tiene una finalidad real y que evidentemente perturba la libertad y la actividad de los municipios. Y ella puede demorar o entorpecer los llamados a concurso, con lo cual las consecuencias las pagan los niños.

En segundo lugar, no me parece conveniente vincular esta materia con otras atribuciones del Ejecutivo, como es fiscalizar las subvenciones, porque hay una forma legal de solicitarlas, obligaciones que cumplir, y un modo de hacerlo y de informar. Incluso hay figuras de tipo penal en caso de que no se cumpla con los requerimientos pertinentes o con la información debida al Estado.



Aquí no se trata de ninguno de estos aspectos, sino de que, cuando se llame a concurso, ello se comunique al respectivo Departamento Provincial de Educación. Pregunto: ¿para qué? ¿Dónde se halla la información, útil para el mejoramiento educacional, que obtendrá dicho Departamento al tomar conocimiento —porque ni siquiera podrá oponerse— de que se ha llamado a concurso para llenar un cargo determinado?

Si se pretende que, en alguna situación de excepción, en que no hay concurso, el Departamento Provincial de Educación tome conocimiento del asunto para fines estadísticos e impedir el abuso de la circunstancia referida, lo encuentro razonable. Pero el hecho de que exista la obligación de comunicar lo que se hace, en conformidad a la ley, para llamar a concurso —sin ningún objeto—, significa, como aquí muy bien lo ha expresado un señor Senador, que un funcionario efectúe las notificaciones,...El señor HORMAZABAL.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DIEZ.— Con mucho gusto, con la venia de la Mesa, Honorable colega.El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.El señor HORMAZABAL.— Señor Presidente, dentro de la argumentación del Honorable señor Díez, escuché que esta situación la van a pagar los niños. Me gustaría saber cómo.El señor DIEZ.— Porque habrá demoras y, por tanto, quedarán sin clases. Ese es el precio que pagarán los niños: no tener una buena educación. Porque si se establece un requisito y no se cumple, se pedirá la nulidad del concurso y alguien dejará de hacer clases,...El señor BITAR.— ¡No confunda a los niños con la notificación!El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Ruego evitar las interrupciones, señor Senador.El señor DIEZ.— ...con lo cual los alumnos irán perdiendo su educación. Y eso es lo que llamo el peor pago de esta burocracia, pues quienes lo sufren —si no se quiere decir que lo pagan— son los niños, porque existe la eventualidad de que se pierdan horas de clases.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, no trato de enternecer a nadie... El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Quedamos en que íbamos a votar luego de su intervención, señor Senador. El señor DIEZ.— No he terminado, señor Presidente. Sólo concedí una interrupción al Honorable señor Hormazábal. Por lo tanto, recupero el uso de la palabra.

Quiero señalar al Senador señor Hormazábal que en materia de educación siempre tengo presentes a los niños, porque ellos son la finalidad última de la iniciativa. En consecuencia, eso no puedo olvidarlo. Prefiero que los niños tengan clases a la serie de trámites burocráticos que se está imponiendo a las municipalidades.

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, considero que si el Alcalde debe resolver el nombramiento, es preciso darle también la responsabilidad de elegir de entre las personas que se presenten al concurso. Según la disposición en comento, el nombramiento lo hará, en realidad, la Comisión Calificadora de Concursos, que no se elige por voluntad popular, que no posee autoridad en la comuna y que no responde ante la opinión pública. En cambio —¡digamos las cosas como son!—, el Alcalde es una autoridad elegida democráticamente y responde ante su comunidad. El dispone de toda la información del concurso y no puede salirse del ámbito de las bases del mismo.

La circunstancia de obligar al Alcalde a elegir a quien ocupe el primer lugar en la lista que le propongan, lo convertirá en una suerte de buzón. A mi juicio, este papel no corresponde a la máxima autoridad municipal, que tiene la plena responsabilidad del funcionamiento de la educación en su comuna.

Por eso, voto en contra de la propuesta de la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, cabe aclarar que las funciones se prestan en horas, y si el día de mañana se modifican las correspondientes a un director, ello no significa que deje de pertenecer a la planta docente de la municipalidad. Por eso, considero adecuada la proposición de la Comisión de Trabajo en orden a reemplazar la frase "supresión de los cargos" por "supresión de las horas", lo cual es aplicable tanto al docente como al técnico o directivo.

## **Legislatura 331, Sesión 8 de 20 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Pido la palabra. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador. El señor DIEZ.- Señor Presidente, para poder resolver con conocimiento de causa, me gustaría que la Secretaría diera lectura al artículo 33 de la ley vigente, que se propone sustituir por el precepto en análisis. El señor LAGOS (Prosecretario).- Ya se le había dado lectura, señor Senador. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Era el primitivo artículo 33 del primer informe. El señor DIEZ.- No, me refiero al precepto original de la ley vigente. Porque el numeral 16 dice: "Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, el tema de si lo que propone la Comisión Calificadora de Concursos es o no obligatorio para el alcalde fue resuelto por esta Honorable Corporación, y, de acuerdo con el Reglamento, ya se encuentra rechazado. Ahora nos corresponde optar entre el artículo 33 sugerido por los primeros informes de las Comisiones de Hacienda y de Educación y la mantención del texto vigente. Personalmente, me inclino por esto último, con el objeto de que el alcalde, elegido por el pueblo —indirectamente ayer, directamente mañana— y responsable de la gestión alcaldía, tenga plena libertad para nombrar a los jefes importantes y determinantes en la gestión municipal. De generalizarse este sistema de concurso —que estimo absurdo—, el día de mañana podría pensarse que el Presidente de la República llame a concurso para designar embajadores o Ministros de Estado. Lo que pasa es que no queremos reconocer que hemos establecido un poder —el poder comunal— el cual o se lo entregamos al alcalde o bien al concejo municipal. Pero, una facultad de tanta trascendencia como la designación del jefe del departamento más importante de la municipalidad, no puede la ley encomendársela a los tres primeros funcionarios de ella, que evidentemente no tienen el título ni la responsabilidad del alcalde.

He dicho.

## **Legislatura 331, Sesión 9 de 21 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DIEZ.— Como señala el señor Presidente, el objetivo de las indicaciones renovadas es muy simple. El artículo 1 del proyecto establece que la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, previo informe favorable del Servicio Nacional de Pesca, "podrá conceder permisos de ocupación transitoria por un plazo de dos años" —prorrogable a hasta tres años— "a los peticionarios de concesiones de acuicultura que hayan presentado sus solicitudes antes de la fecha de publicación de esta ley."

Como se trata de una normativa de carácter general que aún se halla en tramitación, este hecho permite otorgar "concesiones temporales" —que, lógicamente, no se rigen por las reglas comunes— por el plazo de dos años y hasta un máximo de tres años, con el propósito de resolver problemas de hecho que aquejan a quienes ya han iniciado actividades en el sector.

El propósito de las indicaciones renovadas es muy simple: que la facultad de otorgar permisos de ocupación transitoria en el litoral marítimo por dos años (que se pueden prolongar a tres), sin sujeción a la ley general, no se ejerza en el litoral lacustre. Algunos señores Senadores se preguntarán el porqué de esta proposición, si en algunos lagos existen concesiones. Pues bien, éstas no se tocarán; pero en virtud de la presente iniciativa podrán otorgarse "concesiones provisionales" en otros lagos y en distintos lugares. Ello, naturalmente, ha provocado alarma en las zonas de turismo.

Yo represento a la Décima Región, que posee varios lagos de interés turístico, entre ellos el Villarrica y el Caburga, que, aparte significar una importante entrada de recursos, que proporciona al país millones de dólares, constituyen también la principal fuente de ocupación de los habitantes de las localidades donde se encuentran, tanto más cuanto que la agricultura se ha ido desprendiendo de trabajadores a causa de la crisis por la cual atraviesa.

Los propios pobladores nos han pedido a algunos Parlamentarios que nos opongamos a esta facultad. Se ha expresado aquí que ella no será ejercida con relación a los lagos. Entonces, ¡dejemos claramente establecido en la ley que tal cosa no ocurrirá!

Las indicaciones en comento no afectan a las concesiones ya otorgadas y en operación, ni a la tramitación general de las concesiones. Impide, sí, que existan "concesiones transitorias" en los lagos, porque, evidentemente, se corre el riesgo de

perjudicar a los vecinos y, de manera fundamental, a la industria turística, principalmente en la Novena y Décima Regiones.

## Participación en proyecto de ley

### PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador? El señor RUIZ (don José).— Con todo gusto, con la venia de la Mesa. El señor VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, es evidente que pueden otorgarse concesiones definitivas en conformidad a la ley en cualquier área declarada apta. Lo que pretendemos con estas indicaciones es que no se otorguen "concesiones provisionales" hasta por el plazo de tres años en la orilla de lagos. Porque, si así ocurriera, el camino se haría expedito para entregar la concesión definitiva, argumentando que ya están trabajando en la zona, etcétera.

Si el problema está en el litoral marítimo y no en el lacustre, facultemos al organismo pertinente para otorgar permisos de ocupación transitoria circunscritos al litoral marítimo. Nadie pretende restarle sus atribuciones relativas a todo el territorio nacional. No deseamos que se dé una solución transitoria.El señor ERRAZURIZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor RUIZ (don José).— Señor Presidente, recupero el uso de la palabra.El señor DIEZ.— Muchas gracias, Honorable colega.

## Participación en proyecto de ley

### PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, no se trata sólo de un problema de indicaciones.

Respecto de las solicitudes de concesión, el primer informe se refiere a las que se hubieren presentado "antes del 31 de diciembre de 1994", y el segundo, en virtud de la aprobación de una indicación, lo hace extensivo a las solicitudes que se "hayan presentado antes de la fecha de publicación de la ley". De modo que éste es otro asunto que debemos analizar con cuidado, porque no sólo estamos solucionando situaciones pasadas, sino también abriendo puertas que antes no existían.

Por los motivos expuestos, considero conveniente que el proyecto vuelva a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a fin de revisar sus disposiciones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Excúseme, señor Presidente. El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, es necesario aclarar que, reglamentariamente, cuando una Comisión modifica un artículo, debe votarse primero la propuesta del segundo informe. Si ésta es rechazada, se vota el texto aprobado en el primer informe.

Esa es la forma correcta de rechazar las modificaciones planteadas por la Comisión en la discusión particular.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo con el mensaje del Ejecutivo, que fija una fecha precisa como término del plazo para recibir las solicitudes: el 31 de diciembre de 1994.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, debemos pronunciarnos primero sobre la proposición que suprime esa frase en el segundo informe, porque, de lo contrario, resulta contradictoria con lo resuelto anteriormente. El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Efectivamente, es contradictorio con lo que hemos aprobado. El señor DIEZ.— Su Señoría cometió un error al decir "primer informe" en vez de "segundo informe". El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene toda la razón, señor Senador. Por lo tanto, en esta materia se mantiene lo propuesto en el segundo informe. El señor DIEZ.— Exactamente.

## Participación en proyecto de ley

### PERMISOS TRANSITORIOS EN CONCESIONES ACUICOLAS - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DIEZ.— Creo que el Senador que me antecedió en el uso de la palabra se equivocó de público.

Nada más.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y DE ARTICULO 9 DE LEY N 17.322 - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra, señor Presidente. El señor VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DIEZ.— Señor Presidente, votaré en favor de la iniciativa, porque es evidente que los procedimientos de nuestra legislación, en el caso de los conflictos laborales, requieren de una revisión. Nuestra experiencia como legisladores, y también como abogados, nos lleva a esa conclusión.

Por esa razón, el Senador que habla presentó un proyecto de ley sobre las notificaciones de la prueba, la forma de rendirla, de acompañar los documentos, etcétera, iniciativa que fue aprobada por el Senado y que se encuentra en segundo trámite en la Cámara de Diputados.

Me alegra ver que la Comisión tuvo en vista la moción correspondiente y recogió los conceptos. Desgraciadamente, los Parlamentarios no tenemos posibilidad de apresurar nuestras propias iniciativas, por lo que me alegro de que ésta haya sido refundida en un proyecto del Ejecutivo, que obviamente tendrá una tramitación más rápida y expedita.

En verdad, como lo ha expresado un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, las reformas contempladas por la normativa en debate no son las que requiere la judicatura del trabajo. Pero espero que más adelante podamos entrar a perfeccionar otras disposiciones, para lo cual se necesita —en muchos casos— de la iniciativa del Presidente de la República.

Por las razones expuestas, votaré en favor del proyecto y adhiero a la petición del Honorable señor Otero en el sentido de fijar plazo para presentar indicaciones, el que podría ser el 4 de julio, a fin de disponer del tiempo necesario para redactar las

indicaciones que se refieren a la modificación de Código.



## **Legislatura 331, Sesión 16 de 12 de Julio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, cuando el Reglamento posibilita la discusión por ideas, se refiere claramente a unas distintas de otras, y no a variaciones sobre un mismo tema. Ideas distintas serían, por ejemplo, que los alcaldes fueran nominados por el Presidente de la República o elegidos por los gremios. El proyecto establece un sistema de elección directa de los alcaldes, y todo lo demás son variaciones acerca de esta materia, que corresponden a las indicaciones de los señores Parlamentarios y a la discusión particular.

Por lo tanto, la iniciativa se ajusta realmente al desarrollo normal que contempla el Reglamento del Senado: la Corporación debe pronunciarse en general; luego, si el proyecto es aprobado, hay que fijar plazo para presentar indicaciones, las cuales señalarán las distintas posiciones de los señores Senadores, y, en seguida, corresponde tratar y votar en particular el texto. El señor VALDES (Presidente).— Y si se rechaza, señor Senador, termina su tramitación. El señor DIEZ.— Así es, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que... El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Perdón, señor Senador, pero los miembros de la Comisión de Educación y Cultura han pedido votar primero para los efectos de concurrir a la Comisión Mixta. El señor DIEZ.— Fundaré mi voto, muy brevemente, señor Presidente.

Creo que la aprobación de esta iniciativa constituye un obstáculo para lograr un acuerdo amplio en materia de elección de alcaldes; en consecuencia, no deberíamos acogerla en general. Tenemos que hacernos el propósito de construir una solución consensual, porque no es bueno, para la tranquilidad política del país, que un sistema electoral sea aprobado por una estrecha mayoría, en lugar de ser objeto de un gran consenso. Voto que no.

## **Legislatura 331, Sesión 17 de 13 de Julio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- ¡No, señor Presidente! El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, estoy en desacuerdo con la Mesa.

Pienso que los proyectos de reforma constitucional en cuanto a la relación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, para el funcionamiento del país y del Poder Legislativo, son materias serias, y espero que, como consecuencia del debate, las personas puedan cambiar su opinión.

Si partimos fundando el voto, no hay realmente un debate ni un intercambio de opiniones. Si procedemos así, no vale la pena juntarnos en este Hemiciclo para que se nos pregunte, mecánicamente: "¿Usted vota sí o no, en general, el proyecto?" Y se acabó el problema.

Siento estar en desacuerdo con la Mesa en materias de esta naturaleza. Si el Senado ocupa una o dos sesiones en estos asuntos, lo hace porque el tema presenta realmente una proyección histórica y puede originar consecuencias muy favorables o desfavorables para la estabilidad democrática del país.

Por lo tanto, me opongo a que suprimamos las reglas normales del debate.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE URGENCIAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, la materia que estamos analizando tiene mucha importancia en el funcionamiento del Congreso Nacional, en la oportunidad de la legislación y en los pronunciamientos del Parlamento.

No cabe duda de que el Ejecutivo frecuentemente -y no me estoy refiriendo a este Ejecutivo, sino en general, para considerar a la iniciativa con una proyección histórica- ha abusado de su privilegio de fijar las urgencias a determinados proyectos de ley.

Con el objeto de hacer predominar sus ideas e impedir, quizá, el nacimiento o la tramitación de mociones parlamentarias, permanentemente nos ha recargado de urgencias. Se trata de un Ejecutivo sensato, que llega a una concordancia con el Parlamento, que retira las urgencias y las vuelve a hacer presentes, pero siempre mantiene los proyectos de su interés en primer lugar, postergando los que importan a los Parlamentarios.

Asimismo, es cierto que el Ejecutivo conoce mejor el tiempo necesario para tomar una medida. El es responsable de la seguridad, del manejo de los recursos, etcétera, por lo que no podemos establecer un sistema constitucional que le impida ejercer debida y propiamente sus prerrogativas en estas materias.

Si dejamos que el Congreso fije la calificación de las urgencias, habría que recordar qué sucedía en el pasado cuando funcionaba ese sistema. Los Parlamentarios demorábamos, a veces, mucho más tiempo en discutir si una urgencia debía ser simple, extrema, etcétera, que lo que tardábamos en la discusión del proyecto. Ello se debía a que teníamos establecido un trámite que originaba debates y que, a mi juicio, perturbaba la marcha y el prestigio del Parlamento.

Por eso, estimo que es un mal sistema que el Presidente de la República proponga las urgencias y que el Congreso las acepte o modifique.

Mirando las cosas con lógica, ¿qué es lo que pretendemos? Primero, que la injerencia del Ejecutivo en nuestra tabla sea razonable. Segundo, que aquellos que nos pida tramitar con mayor celeridad sean, realmente, los proyectos urgentes. Porque un Ejecutivo no puede tener treinta iniciativas en esa condición. No debemos confundir la existencia de proyectos convenientes, necesarios y adecuados, con el criterio con que se establece la urgencia.

En un sentido general y lógico, podría argüirse que todas las materias son urgentes, porque si se necesita legislar sobre ellas es por un requerimiento de la sociedad, el cual debe ser satisfecho a la mayor brevedad posible. Pero cuando se establecen tratos especiales para determinadas materias es porque realmente existe prioridad en tratarlas, la que puede requerir diversas velocidades: desde la urgencia "Simple" -que puede ser renovada- hasta la de "Discusión Inmediata", caso este último de algún problema que realmente amerite que una iniciativa reciba esa calificación, como una dificultad financiera o internacional, una catástrofe o un imprevisto. Y no parece lógico que, en ese caso, el Parlamento califique la urgencia.

Cuando por primera vez se discutió esta reforma en la Comisión, que la rechazó, la iniciativa del Senador que habla tendió a solucionar con rigurosidad lógica el problema que enfrentábamos. Soy partidario de limitar el número de las urgencias en los diversos trámites constitucionales, de manera que el Ejecutivo pueda tener una urgencia en la tabla, pero no llenar esta última de ellas. En el Senado podrá haber cinco proyectos que el Ejecutivo haya calificado con urgencia, por ejemplo, pero no treinta con el mismo carácter.

Por eso señor Presidente; votaré en contra de esta reforma constitucional, porque la idea general que la inspira es privar al Ejecutivo del que a mi juicio es su derecho, inherente a su responsabilidad, de procurar que el sistema legislativo despache a tiempo los proyectos que requiere para cumplir con su deber.

En cambio, me gustaría mucho que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia trabajara un proyecto relativo a la limitación del número de las diversas urgencias, tanto en las Comisiones como en la Sala. De esa manera, cumpliríamos dos finalidades. Primero, mantendríamos la facultad de cada Cámara de fijar su propia tabla de manera razonable, para ocuparse en las iniciativas de los Parlamentarios, y segundo, mantendríamos el principio de que en los casos realmente apremiantes debe fijar la urgencia quien tiene la responsabilidad de la Administración.

Por esta razón, la idea fundamental del proyecto, que ya rechazamos hace años, resulta para mí inaceptable, pues priva al Presidente de la República de una facultad legal indispensable.

## **Legislatura 331, Sesión 18 de 18 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIEZ.— Quisiera describir, en breves palabras, el trabajo de la Comisión de Vivienda y Urbanismo respecto de esta iniciativa.

Las indicaciones presentadas al primer informe emitido por las Comisiones de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo del Senado en lo relativo al proyecto que modifica la ley N 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, apuntan, fundamentalmente, a adecuar la ley N 19.281 al marco legal vigente, en especial en lo referente a la securitización de créditos.

En la actualidad, las actividades de securitización se encuentran reguladas en el Título XVIII de la Ley N 18.045, de Mercado de Valores, que exige la constitución de sociedades anónimas especiales, pudiendo señalarse que aparentemente el legislador pretende que estas actividades sean efectuadas por sociedades con ese único objeto.

Con el fin de evitar que se establezcan sociedades con el doble carácter de arrendadoras y securitizadoras, las indicaciones apuntaron a establecer la posibilidad de securitizar los contratos de arrendamiento a través de las sociedades reguladas en la Ley de Mercado de Valores. Es decir, se pretende separar la función inmobiliaria de la financiera.

Como ya explicaba, algunas enmiendas pretenden que las sociedades inmobiliarias cumplan estrictamente su papel de ser dueñas de viviendas para darlas en arrendamiento con promesa de compraventa, y que la securitización de los contratos quede radicada en las sociedades del Título XVIII de la Ley de Mercado de Valores.

Otro grupo de indicaciones acogidas dice relación a la fiscalización de las sociedades inmobiliarias, circunscribiendo la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros a la que se aplica a las sociedades anónimas abiertas.

Señor Presidente, con estas adecuaciones, la Comisión y —estoy seguro— el Gobierno esperan el buen funcionamiento de la ley y confían en que capitales hoy ocupados en otras cosas contribuyan, en proporción importante, a financiar la construcción de viviendas, que es una necesidad del país.

Esa es la esperanza con que la Comisión que presido y el Honorable Senado han trabajado en esta iniciativa, a la que concedo una importancia fundamental, porque, tal como se ha aprobado, puede desviar los capitales hacia una zona en que el país los necesita con urgencia, y, al mismo tiempo, permitir al Gobierno hacer efectivos los subsidios en una modalidad distinta de la clásica.

Por otra parte, las personas que no obstante disponer de rentas carezcan del capital adecuado para pagar al contado o para ahorrar los fondos necesarios para adquirir una vivienda, podrán obtener, a través de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, la entrada al mercado de capitales de sus documentos en la forma que establezca la ley, lo cual les permitirá iniciar la posesión de una vivienda, porque perciben la renta suficiente como para mantenerla y cancelarla en definitiva.

Gracias, señor Presidente.

El señor NUÑEZ (Vicepresidente).— Como Su Señoría llegó un poco más tarde, me permito informarlo de que el proyecto ya fue aprobado por la Sala, y que una de sus normas, de rango orgánico constitucional, fue acogida con el quórum correspondiente.

Además, se escuchó el informe del Presidente de la Comisión de Hacienda —entiendo que en gran medida ha interpretado las palabras del Presidente de la Comisión de Vivienda— y la exposición del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo. Por lo tanto, el proyecto signado con el número uno de la tabla de hoy está despachado.

Muchas gracias, señor Ministro, por haber contado con su presencia.

## **Legislatura 331, Sesión 19 de 19 de Junio de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCREMENTO DE PENSIONES MINIMAS DE VIUDEZ Y OTRAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, voto favorablemente el proyecto, que, evidentemente, es de justicia.

Tengo las mismas prevenciones constitucionales que hizo la Honorable señora Feliú, por lo que hago expresa reserva al respecto.

Recuerdo al Senado que el Tribunal Constitucional, en la historia del país, es una obra que viene del Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, y surgió precisamente,... El señor FERNANDEZ.- Con las mismas atribuciones. El señor DIEZ.- ...con las mismas atribuciones actuales,... El señor HAMILTON.- ¡Pero no este Tribunal Constitucional! El señor DIEZ.- ...a fin de que fuera protegida en forma debida la Carta Fundamental. Ese es el objetivo, y no otro. Si se emplea como tercera instancia, es algo que no corresponde. Hasta ahora no ha sido utilizado por nosotros en tal sentido.

También quiero referirme al problema de los financiamientos. Porque la verdad es que resulta difícil comprender que, estando en la mitad del año y habiendo 130 mil millones de pesos -y algo más- en el Tesoro Público, se disponga la fijación de impuestos. Y más complicado de entender para la opinión pública -que empieza a preguntarse a dónde va la plata- es el aumento de los ingresos estatales. En efecto, el dólar se calcula a un valor que es excedido con mucho, en el promedio, produciéndose, en consecuencia, un ingreso público mayor. Si se calcula el crecimiento del país en un porcentaje determinado y la cifra definitiva lo excede, el monto de las entradas será más elevado.

Sería conveniente que el Gobierno, ejerciendo sus facultades constitucionales, y para darle seriedad a su administración financiera, procediera a recalcular los ingresos. Y si tiene respeto -como dice- al Congreso Nacional, que proponga a éste la inversión o destino de los mayores ingresos que se han generado durante el presente año.

En esto no hay demagogia, sino la petición de que haya transparencia en la administración financiera del Estado, y que nosotros echamos de menos.

He dicho.

### **Mociones Presentadas**

**Boletín N° 1657-07 Moción de los HH. Senadores señores Diez, Larraín, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de ley que dicta normas para la aplicación de la amnistía, restringe la procedencia del sobreseimiento temporal, y establece un procedimiento judicial para determinar el paradero físico de las personas detenidas desaparecidas o de sus restos. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

A.- CONSIDERACIONES GENERALES<sup>1</sup>. En Chile ha existido dolor, violencia, enfrentamiento, terrorismo y violación de los derechos de las personas. Las víctimas están en todos los sectores y ninguno se encuentra exento de responsabilidad.<sup>2</sup> Este pasado ha constituido un severo obstáculo para una reconciliación plena entre los chilenos y una normalización definitiva en las relaciones cívico-militares. Sin embargo, no podemos permitir que las divisiones y desencuentros del pasado destruyan los acuerdos y potencialidades del futuro.<sup>3</sup> Tenemos distintas visiones respecto a cuando y por qué se perdió en Chile la democracia y la sana convivencia. Son diferencias importantes y legítimas, pero son diferencias respecto del pasado. Tenemos también sólidas y significativas coincidencias respecto del tipo de sociedad y país que queremos construir. Son también coincidencias importantes y significativas y se refieren al futuro.<sup>4</sup> Todos sentimos que existe entre los chilenos una gran valoración de la verdad y la justicia y un profundo anhelo de paz y reconciliación. La tarea de lograr y compatibilizar estos objetivos ha estado presente desde hace ya varios años y sigue constituyendo un gran desafío del presente y del futuro que requiere del compromiso y aporte de todos los hombres y mujeres de buena voluntad.<sup>5</sup> En efecto, el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, dado a conocer al país en Febrero de 1991, fue un aporte tanto a la verdad como a la reconciliación. Este aporte fue valorado en todo su mérito a través de un acuerdo del Senado en Marzo de 1991. Adicionalmente, fue reconocido legalmente por todos los sectores en la ley que, en base a una recomendación de la propia Comisión Rettig, creó en Junio de 1993 la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estableció beneficios de reparación en favor de los familiares de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos o de la violencia política, identificados en dicho informe o por la propia Corporación.<sup>6</sup> Sin perjuicio de legítimas discrepancias, en febrero de 1991, con el propósito explícito establecido en el mensaje del Presidente Aylwin de: "obtener, en el más breve plazo, la reconciliación entre los chilenos", el Congreso aprobó la reforma Constitucional que otorgó al Presidente la facultad de indultar delitos terroristas cometidos antes del 11 de Marzo de 1990.<sup>7</sup> Estos esfuerzos por favorecer y facilitar el cierre de las heridas y la reconciliación entre los chilenos reiteraron en agosto de 1992, cuando el Congreso aprobó las llamadas leyes Cumplido, cuyo principal objetivo fue agilizar la tramitación de las causas penales seguidas en contra de procesados por conductas terroristas, subversivas, de tenencia ilegal de armas y otras de similar naturaleza, para hacer posible la aplicación del indulto presidencial y terminar con las privaciones de libertad que los afectaban.<sup>8</sup> Este largo y difícil proceso hacia la reconciliación, lamentablemente, sufrió un retroceso cuando en Agosto de 1993, después de haber sido aprobada por la Cámara de Diputados y estando siendo analizada por el Senado, con el pleno respaldo de la oposición, sectores de la propia Concertación hicieron abortar la llamada Ley Aylwin, cuyo principal objetivo era la designación de Ministros en visita para agilizar las causas tramitadas para investigar eventuales delitos contra los Derechos Humanos, cometidos por miembros de las FF.AA. o de las Fuerzas de Orden, en cumplimiento de funciones represivas o de conservación del orden público, cubiertos por la Ley de



Amnistía de 1978.9. Por otra parte, es útil recordar que en Febrero de 1991, todos los partidos políticos (DC, RN, PS, PPD, UDI, PR) al adherir a la "Propuesta por la Paz" afirmaban unánimemente "las duras experiencias del pasado han originado profundos anhelos de paz y reconciliación. Lograr estos objetivos constituye un importante desafío respecto del cual se requiere el compromiso de todos" y más adelante adherían plenamente al pensamiento expresado por Juan Pablo II en su histórica visita a Chile "Chile tiene vocación de entendimiento y no de enfrentamiento. No se puede progresar profundizando las divisiones. Es la hora del perdón y la reconciliación."<sup>10</sup>. Han transcurrido ya más de 4 años desde aquella expresión de voluntad de todos los partidos políticos chilenos. Creemos que ha llegado el tiempo de transformar palabras en realidades e intenciones en hechos concretos, lo que estamos seguros, interpreta el alma noble y generosa de la inmensa mayoría de los chilenos.<sup>11</sup>. Sin duda el avanzar en el conocimiento de la verdad respecto del paradero de los detenidos desaparecidos constituye una obligación ética de la sociedad que también contribuirá a la reconciliación nacional. Sin embargo, consideramos que la vía judicial tradicional no es el camino más eficaz para lograr resultados concretos, como lo acredita la experiencia acumulada en esta materia. Por esta razón consideramos indispensable abrir y fortalecer otros caminos en este campo. Consideramos conveniente extender el plazo de vigencia de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y fortalecer sus atribuciones y recursos para que ella pueda cumplir un rol eficaz en esta importante tarea. También pensamos que instituciones como la Iglesia Católica o la Cruz Roja pueden hacer un aporte significativo y fecundo en este campo.

B.- Consideraciones de Derecho

1. Del procedimiento para aplicar una ley de amnistía Es un hecho universalmente reconocido que la justicia requiere de igualdad ante la ley. Así lo establece expresamente el N° 2 del artículo 19° de la Constitución Política del Estado. Esto significa que, frente a situaciones iguales, la respuesta de la ley debe ser la misma. La Ley de Amnistía es una ley general que debe aplicarse a todos los chilenos de la misma manera. En Chile, las leyes de amnistía no son infrecuentes y, por ello, la interpretación de su aplicación procesal debe ser uniforme y compatible con su finalidad. No sería justo que se aplicara procesalmente de una manera respecto de unos y de otra manera respecto de otros. Hoy, la jurisprudencia está dividida en cuanto a la forma de aplicarla procesalmente. Una, que corresponde la forma tradicional y que ha sido defendida, lata y fundadamente, por los Senadores Arturo Frei y Adolfo Zaldívar y ahora por el propio ex presidente Aylwin, sostiene que el proceso debe sobreseer inmediatamente después de establecido que el delito está comprendido en la ley. La otra sostiene que, antes de sobreseer, es preciso determinar la persona de los culpables para, después, declarar la procedencia de la amnistía y sobreseer definitivamente. El proceso penal tiene como finalidad primordial castigar a los culpables. De aquí que, cuando ello no es posible, debe sobreseer tan pronto como se establece esta circunstancia en el proceso. En razón de esto, la última jurisprudencia se aparta de la doctrina, de la jurisprudencia uniforme que había existido con anterioridad y se contraponen con la finalidad última del proceso penal. En Chile, uno de los elementos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico es la no obligatoriedad de la jurisprudencia. Cada juez tiene derecho a tener una opinión propia y diferente respecto de la interpretación y aplicación de una ley, no obstante que la Corte Suprema de Justicia, en fallos reiterados, haya mantenido una determinada opinión. Es por ello que el problema que origina una distinta forma de aplicar procesalmente una ley de amnistía, no es materia de solución judicial sino -como muy bien lo ha sostenido el Presidente de la Corte Suprema- es materia de carácter legislativo.

2. De la consolidación de situaciones jurídicas Consolidar las situaciones jurídicas, especialmente en

materia penal, es requisito indispensable para el goce de los derechos esenciales que emanan de la persona humana. Por eso, las legislaciones más progresivas tienden a eliminar o restringir todo aquello que atente contra la estabilidad de los derechos y libertades de la personas. En Chile, el Gobierno actual tiene el mismo pensamiento. Tanto es así que, en el Mensaje con que envió al Congreso Nacional el nuevo proyecto de Código de Procedimiento Penal -firmado por el Presidente de la República, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministro de Justicia y el Ministro Subrogante de Hacienda- textualmente se establece: "En el caso del sobreseimiento temporal, que en el sistema actual constituye la forma de término ampliamente mayoritaria, se ha pretendido limitar fuertemente su aplicación por cuanto se trata de una salida bastante insatisfactoria. Desde los puntos de vista de la víctima y de la sociedad, constituye un fracaso de la investigación, que no se reconoce formalmente. Desde el punto de vista del sistema, implica mantener un número amplísimo de casos abiertos, con todos los problemas de manejo administrativo que ello acarrea. Respecto del imputado, se mantiene indefinidamente la posibilidad de la persecución en su contra con la incertidumbre que ello implica. Este último sólo podrá liberarse de esta carga en cuanto sea capaz de probar positivamente su inocencia -con lo cual, se produce una distorsión de uno de los componentes básicos de la presunción de inocencia como es el que la carga de la prueba recae sobre el acusador- o cuando transcurran los plazos de prescripción. El proyecto propone restringir la utilización del sobreseimiento temporal, por falta de antecedentes para continuar la investigación a aquellas situaciones en que exista la expectativa razonable de que ello aparezca en el futuro, fijándose además un plazo de un año al cabo del cual el sobreseimiento temporal se transforma en definitivo si los antecedentes esperados no se presentan." En consecuencia, no existe razón alguna para que, a esta situación de injusticia e incertidumbre legal que expone el Mensaje Presidencial, no se le ponga término de inmediato, introduciendo al Código de Procedimiento Penal la misma modificación que propone el proyecto de ley del Ejecutivo.<sup>3</sup> De la agilización de procesos El día 14 de Febrero de 1991 se publicó la ley N° 19.047, de iniciativa presidencial, cuyo propósito fundamental fue agilizar la tramitación de las causas penales seguidas en contra de procesados por conductas terroristas, subversivas, de tenencia ilegal de armas o de parecida naturaleza, facilitar su pronta terminación y posibilitar una mejor defensa de los imputados. El Presidente de la República y los Senadores y Diputados de la Concertación sostuvieron que aprobar esta ley era un imperativo de conciencia y un medio de contribuir al restablecimiento de la concordia y de la paz entre los chilenos. La representación Parlamentaria de Oposición no obstante, tratarse de procesos por actos de terrorismo, homicidio, robo con violencia y otros delitos de igual gravedad, que les merecían absoluta condenación y repudio, optó por mirar hacia el futuro y en aras de la reconciliación, votó favorablemente dicha iniciativa legal. Con iguales fundamentos, el mismo propósito y la certeza que las circunstancias políticas y el desarrollo futuro del país así lo exigen, se propone la aprobación de un artículo 1° transitorio destinado a agilizar la tramitación de las causas en que se investigan responsabilidades de personal uniformado, en cumplimiento de funciones represivas o de conservación y mantención del orden público. Las normas de este artículo son similares a las aprobadas en las leyes Cumplido.<sup>4</sup> De las Normas el paradero físico de los detenidos desaparecidos o de sus restos La actividad judicial encaminada hacia la determinación de responsabilidades penales, en los sumarios instruidos por casos de "detenidos desaparecidos", ha sido poco eficaz y prácticamente inútil, no obstante los largos años transcurridos y las múltiples diligencias realizadas. De otro lado, un estado civilizado no puede desentenderse del deber de hacer todos los

esfuerzos necesarios para esclarecer el destino de esas personas y hacer posible que reciban sepultura digna, como todo ser humano merece, o, al menos, que los lugares de destino de sus cuerpos dejen de ser ignorados para quienes deseen recordar y rendir homenaje a sus difuntos. Lo anterior hace indispensable y razonable establecer un procedimiento adecuado para que los jueces, no obstante el sobreseimiento definitivo decretado o que se decreta, prolonguen su actuación orientándola exclusivamente a la determinación del destino de las víctimas. Es indispensable establecer normas que permitan a toda persona e institución, cualesquiera sean, proporcionar toda información y antecedentes que permitan determinar dicho destino, manteniendo su anonimato y teniendo la certeza que tal actitud humanitaria no van a ir en su propio detrimento. Nada impide que el legislador, no obstante haberse dictado un sobreseimiento definitivo que no permite al juez seguir adelante con las investigaciones para los fines propios del proceso penal, encomiende al mismo tribunal continuar la investigación con una finalidad diferente, la que incluso puede ser y es más importante, cual es dar con el paradero de una persona o de sus restos. Se podrá discutir si, al final de toda catástrofe natural o social que ha provocado muertes, es o no útil perseguir responsabilidades penales. Lo que está fuera de toda discusión es que los países civilizados están obligados a ubicar y dar sepultura a sus muertos. Esta es la finalidad que inspira el artículo 2º transitorio de este Proyecto de Ley. Es mérito de las consideraciones general y de derecho expuestas en los considerandos precedentes, venimos en proponer el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY**  
**ARTICULO ÚNICO** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1. Agrégase al artículo 413º el siguiente inciso 2º, pasando el actual a ser 3º: "En caso de extinción de la responsabilidad penal por amnistía, el sobreseimiento definitivo se dictará tan pronto se establezca que el hecho configura el delito amnistiado y que fue cometido dentro del período establecido por la ley que otorga el beneficio, sin ningún otro trámite.
2. Agrégase al artículo 409º, el siguiente inciso final: "En los casos en que el sobreseimiento temporal se decretare de conformidad con lo dispuesto en los números 1º y 2º, transcurrido el plazo de un año desde la dictación de dicho sobreseimiento sin que aparecieran nuevos antecedentes que justificaren la reapertura del procedimiento, el sobreseimiento temporal se transformará en sobreseimiento definitivo, por el solo ministerio de la ley."

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  
**ARTICULO PRIMERO.**- Los sumarios penales en actual tramitación, por delitos cuya ejecución haya comenzado antes del 10 de Marzo de 1978, deberán cerrarse dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley. Si el sumario se cerrara sin que se hubiera dictado auto de procesamiento, deberá sobreseerse definitivamente. De existir auto de procesamiento, el tribunal deberá resolver si sobresee o acusa. Si resuelve dictar auto de sobreseimiento, éste deberá ser necesariamente definitivo. Si decide acusar, se aplicarán al plenario las normas contenidas en las letras a), b), c), d) y e) del inciso 7º del artículo 1º transitorio de la Ley N° 19.047.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si por aplicación de la presente ley, o por cualquier otro motivo, se sobreseyere definitivamente en causa criminal en la que existan antecedentes de que una o más personas pudieron haber sido víctimas de privaciones de libertad o de otros atentados, sin que con posterioridad se haya sabido de su paradero, el juez de la causa continuará adelante la investigación con el solo propósito de esclarecer el destino de la víctima o de sus restos. En dicha investigación el juez sólo podrá decretar diligencias materiales que tengan por objeto establecer el paradero físico del desaparecido o de sus restos. Las declaraciones y antecedentes que reciba, tendrán el carácter de secretas desde que se presten o entreguen al Tribunal. Con estas

declaraciones y antecedentes se formará un cuaderno separado que el secretario del Tribunal guardará bajo estricta custodia. El juez, al recibir declaraciones o antecedentes de personas o instituciones, cualquiera sean éstas, no escribirá, registrará, ni conservará de modo alguno el nombre de esas personas o instituciones, ni antecedente que permita su individualización o identificación. Ello, sin perjuicio de compulsar los hechos que le permitan establecer el paradero físico del desaparecido. Las declaraciones podrán recibirse y las demás diligencias llevarse a cabo en recintos, distintos al del Tribunal, que el juez determine. El ingreso, allanamiento, excavación o exhumación de lugares cerrados, deberá hacerse de acuerdo con las normas legales pertinentes del Código de Procedimiento Penal. Si tales medidas afectaren recintos militares o sujetos a control militar, el juez oficiará a la Corte Marcial o Naval, según corresponda, para que ésta designe, de entre los Ministros de Corte de Apelaciones que la integren, un Ministro que tendrá a su cargo llevarlas a efecto. Todas las resoluciones que los tribunales adopten en cumplimiento de los incisos anteriores se estamparán en un libro especial, de carácter secreto, que el secretario del Tribunal guardará bajo custodia. El que violare cualesquiera de las obligaciones de guardar secreto establecidas en esta disposición, será sancionado con la pena señalada en el artículo 244 del Código Penal, aumentada en un grado. Establecido el paradero físico del desaparecido o de sus restos, el juez adoptará las medidas adecuadas para informar a sus parientes más cercanos. También informará el Ministro de Justicia, a fin de que el Supremo Gobierno adopte las medidas que tiendan a facilitar la sepultación. Cumplidos estos trámites, se procederá a la destrucción del cuaderno, dejándose constancia de ello en el libro a que se refiere el inciso quinto de esta disposición.

## **Legislatura 331, Sesión 21 de 01 de Agosto de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FACULTAD A MINISTERIO DE BIENES NACIONALES PARA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS A FAVOR DE DEUDORES DE EX 'ANAP' - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, la iniciativa en estudio tiende a solucionar la situación de unos 20 mil deudores de la ex Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, quienes, después de muchos años y de varios proyectos sobre la materia, no han podido regularizar los títulos de sus propiedades, dada la situación legal en que ellas se encuentran: en algunos casos por estar hipotecadas a favor de la referida institución; y en otros, porque los créditos respectivos pasaron al Fisco, al Instituto de Normalización Previsional, o fueron cedidos a bancos o a instituciones financieras, o rematados por particulares, circunstancias todas de gran complejidad.

La Comisión de Vivienda y Urbanismo —después de analizar el tema y concordar con lo resuelto por la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, pues, como se señala en el informe este problema estaba radicado en virtud de leyes anteriores, en el Ministerio de Bienes Nacionales— estudió una fórmula jurídica, que, junto con facilitar su solución, fuera expedita y barata. Evidentemente, mucha gente ni siquiera sabe la situación en que se encuentra, aparte carecer de recursos económicos para pagar la inscripción de una escritura pública o el alzamiento de una hipoteca o prohibición.

Una vez que en el respectivo organismo técnico se llegó a un completo acuerdo sobre la materia con el Ministro de Vivienda y Urbanismo y con el representante de esa Cartera en la Comisión, y para evitar interpretaciones en el sentido de que determinados aspectos de la ley en proyecto eran o no eran de iniciativa del Ejecutivo, se solicitó a éste que formulara una indicación para sustituir el texto del proyecto por el que se aprobó en definitiva, con algunas enmiendas formales, por unanimidad en la Cámara de Diputados y por las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Vivienda y Urbanismo del Senado.

Por sugerencia del Senador señor Ríos, pedí a los Comités que el proyecto en análisis fuera incluido en la tabla de Fácil Despacho de esta sesión, pues, según se hizo presente en el organismo técnico respectivo, el problema es de urgente solución para miles de chilenos, y porque no se percibe ningún punto de desacuerdo que aconseje posponer su aprobación.

### **Participación en proyecto de ley**

## CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, seré muy breve. Con motivo de la discusión de este proyecto —realmente viene a llenar un vacío que hasta ahora es cubierto sólo en forma parcial por las Corporaciones de Asistencia Judicial, reemplazadas, mediante la iniciativa, por las Corporaciones Regionales de Asistencia Jurídica— y aprovechando la presencia en la Sala de la señora Ministra de Justicia, creo que deberíamos dar un paso adelante en esta materia.

El Ministerio de Justicia elaboró un proyecto experimental de puestos móviles, que se inauguró en las comunas del sur de Santiago con la cooperación de un Estado europeo. Este no es un proyecto caro y puede tener una difusión extraordinaria, por cuanto basta contar con algunos vehículos debidamente equipados con aparatos de computación, a fin de hacer un estudio de las 100 ó 200 dudas o problemas más usuales que afectan al pueblo chileno debido al desconocimiento de sus derechos. De esa manera es posible atender en forma ambulatoria en los pueblos y contestar por escrito las preguntas —los Parlamentarios sabemos éstas son muchas— que se formulen, ejemplo, sobre reconocimiento de hijos naturales, posesiones efectivas, situación de deslindes, denuncias por robó de animales, etcétera. Dicho proyecto merece que nosotros demos un salto hacia adelante en esta materia, a fin de no quedarnos sólo en las Corporaciones Regionales, sino lograr que el Gobierno Central provea a todas ellas del programa y de los equipos necesarios para materializar un avance realmente importante en la modernización de la asistencia jurídica.

He dicho.

## **Legislatura 331, Sesión 24 de 08 de Agosto de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLAZO A LA CORTE SUPREMA PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, cuando en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución se analizó el tema en discusión –y aquí se ha citado parte de ese debate–, quedó muy en claro que la intención del constituyente era que no se pudiese modificar la ley de organización y atribuciones de los tribunales, sin oír a la Corte Suprema. Es decir, para ser más precisos, sin conocer su opinión, porque no se necesita una audiencia, sino imponerse del pensamiento de la Corte Suprema.

Es evidente que en las relaciones entre los Poderes del Estado era indispensable conocer el pensamiento de ese Alto Tribunal en materias propias del Poder Judicial. Parecía no sólo una norma de elemental cortesía, sino un precepto de perfeccionamiento y buen funcionamiento democrático.

Por otra parte, esta norma también lleva implícita la obligación de la Corte Suprema de contestar oportunamente los oficios y el dar la importancia debida a una materia que ha merecido un inciso especial de la Carta Fundamental. Desafortunadamente, en algunos casos –como los citados– esto no ha sucedido así. Si bien es cierto que las tareas de la Corte Suprema son muy importantes, no lo es menos que, al darle la Constitución la función de hacer oír su voz frente a estos proyectos, debe cumplirla oportunamente. No se puede sostener –por constituir un absurdo en la marcha de un Estado bien ordenado– que por el hecho de que la Constitución no establezca plazo, éste puede extenderse más allá del que razonablemente se necesita para cumplir con una disposición constitucional.

A mi juicio, la materia incluida en el proyecto de reforma constitucional sometido a nuestra consideración es válida. Aquí, en realidad, se ha producido una perturbación de la acción legislativa, por no existir en la Constitución una norma que precise el plazo en que la Corte Suprema debe emitir su informe. Y, al hablar de plazo, cabe precisar que debe ser uno que permita a ese Alto Tribunal conocer un proyecto de la importancia que reviste aquel respecto del cual la Constitución establece que su opinión debe ser oída. De manera que tampoco nos podemos poner en plazos que no resulten razonables.

El texto del artículo sometido a nuestro juicio debemos relacionarlo con el período de las urgencias, no en el sentido de que la Corte Suprema debe opinar durante su transcurso, sino en cuanto a que las urgencias no impidan el cumplimiento cabal, oportuno y racional de la disposición constitucional.

Estimo que, en el caso de leyes orgánicas constitucionales respecto de las cuales deba conocerse el pensamiento de los tribunales de justicia, este proyecto debe ir unido a una limitación de las urgencias. De otra manera, la Corte no dispondrá del tiempo necesario, o quizá ni siquiera tenga noticia de ello, si la enmienda ha sido calificada de “discusión inmediata”.

Por eso, considero que el texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia debe ser complementado, para consagrar la intención del constituyente: que en un proyecto que afecte la organización y atribuciones de los tribunales sea oída la Corte Suprema y que ésta emita su opinión sin perturbar la marcha legislativa.

Tengo la seguridad de que eso es lo que pretende la actual reforma constitucional. En este sentido, pido plazo para presentar indicaciones, a fin de que el uso de las palabras y la forma de hacerlo coincida con el texto de la Constitución, y podamos llegar, así, a una fórmula que no sea degradante para la Corte Suprema y que, por lo menos, le garantice que contará con el plazo suficiente para emitir su informe en materias de esta importancia.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y A LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, voto negativamente la idea de legislar, porque no se trata sólo de aprobarla y reconocer su validez, sino, también, de acoger en general una iniciativa con una columna vertebral determinada para solucionar un problema específico.

Los discursos de los Senadores señores Hamilton, Feliú y Martín reflejan fielmente, a mi juicio, lo que pienso como abogado.

Estimo que el proyecto, a pesar de su buena intención, varía absolutamente todo el sistema jurídico sobre autenticidad de los documentos, acerca del valor de los instrumentos privados y respecto de la naturaleza del juicio ejecutivo. Cambia el peso de la prueba en las excepciones del juicio ejecutivo, hace desaparecer la protección para quienes son objeto de falsificación y suplantación, y constituye un sistema distinto, que no resulta armonioso con la legislación vigente y con la protección o la seguridad jurídica para personas y bienes que ésta garantiza.

Voto por el rechazo.



## **Legislatura 331, Sesión 25 de 09 de Agosto de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, el informe de esta Comisión Mixta es el resultado de una labor entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo con el fin de hacer concordar el texto de la Cámara de Diputados con el del Senado. El Presidente de la República presentó algunas indicaciones a la mencionada Comisión, las que, lógicamente, dicen relación a los puntos que debemos solucionar, por lo que su estudio era absolutamente procedente.

El tema de mayor discusión fue el de la asignación de zona, en el que la Comisión empleó parte importante de su tiempo, habiéndose llegado, al final, a establecer que, como se trataba de una materia de gasto público, el Ejecutivo debía formular una indicación.

La fórmula definitiva a mi juicio refleja con equilibrio las posiciones que estaban en pugna y no crea ilusiones que los profesores puedan mañana ver frustradas por la falta de financiamiento municipal. La solución a que se llegó implica recursos del Fisco en la forma que lo establece la ley, de modo que los profesores que tienen derecho a asignación de zona y a los que las municipalidades les deben cantidades acumuladas pueden estar satisfechos, porque la iniciativa no les crea una ilusión, sino que les señala una realidad. Se faculta a las municipalidades para transigir con estos profesores en la forma que cada una de ellas estime conveniente de acuerdo con su propia libertad de administración, y el Gobierno, a su vez, se compromete, por medio de un procedimiento determinado, a financiar todo o parte de este gasto, dependiendo de la transacción que se indica y del estado financiero de cada municipalidad.

Resultaría imposible, señor Presidente, que nos refiriéramos a todas las materias contenidas en este informe, pero tenemos la sensación de que, dentro de lo posible y de la disparidad de opiniones que es normal en un sistema democrático, logramos un acuerdo que significa un paso adelante, quizás no muy grande, pero que apunta al perfeccionamiento de nuestro sistema educacional. Estas disposiciones, en efecto, permiten a las municipalidades una mayor eficacia en la administración de sus escuelas y una mayor movilidad de sus programas y distribución en los establecimientos educacionales. Esperamos que éste sea el primer paso para hacer realidad la aspiración educacional contenida en el llamado "informe Brunner", el cual corresponde al pensamiento de todos nosotros.

Por estas razones, voto favorablemente el informe de la Comisión Mixta y anuncio que también lo harán así los señores Senadores de Renovación Nacional.

## Debate en sala

### CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER: IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ. PROYECTO DE ACUERDO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, una sentencia muy antigua de Confucio dice que "cuando las palabras pierden su sentido, el hombre pierde su libertad". Y el proyecto de acuerdo tiene la intención de precisar el sentido de los vocablos, para que el país no se encuentre a futuro que en ciertos documentos que ha suscrito ha perdido su libertad.

Aquí se ha hecho una crítica procesal y se ha preguntado por qué no hubo antes un debate sobre la materia y por qué se usa ahora el sistema de los proyectos de acuerdo. Se olvida que éstos, conforme al Reglamento del Senado, deben votarse en la sesión ordinaria siguiente, después que se hayan dado a conocer en la Cuenta, a fin de que los Senadores conozcan la materia de que se trata y puedan presentar indicaciones u otro texto en su reemplazo. Ello no sucedió en esta oportunidad. Hubo una semana para presentar una redacción distinta, y eso no sucedió.

Si para discutir el texto en votación de alguna manera se ha violentado la práctica normal del Senado y se invitó a la señora Ministra a hacer una exposición sobre la materia, ello se debe al deseo de que el proyecto no sólo estuviera basado en documentos, sino también en la exposición de quien es responsable de la posición de Chile en la próxima Conferencia Mundial de la Mujer.

El proyecto consigna en relación con ese evento que el Senado "declara defender, dentro de las legítimas opciones de una sociedad democrática", los conceptos relacionados con temas como "tipos de familia". Aquí ha habido una objeción basada en una mala lectura y no en la realidad ni en la intención de quienes redactamos el texto. El proyecto dice: "Queremos que se respalde el concepto de familia fundamentado en la unión monógama y estable de un hombre y una mujer, en matrimonio, como célula básica de la sociedad.". Esa es la célula básica: unión monógama basada en el matrimonio. En seguida, el párrafo, en su última parte, señala: "Será preciso considerar en justicia el problema que plantean las uniones de hecho, cuyos miembros e hijos merecen protección.". Pero, ésa no es la célula básica de la sociedad, sino la familia monógama en matrimonio. Y, si encontramos ambiguo usar tipos de familia, es porque toda la prensa mundial nos ha dado cuenta de la existencia de movimientos ideológicos, feministas u homosexuales que pretenden legitimar su unión y constituirse en familia.

Por lo tanto, aquí no hay desconocimiento ni desaprensión, ni falta de preocupación respecto de aquellos sectores de nuestra ciudadanía que, por la situación que ocupan, están siempre muy cerca de nuestro corazón.

Luego, ¿por qué nos referimos a la "equidad de género"? Otra vez el proyecto de acuerdo es muy cuidadoso. Al respecto, señala: "Puesto que muchos propugnadores de usar la palabra "género", sin mayor especificación sostienen que lo masculino y femenino responde meramente a una construcción cultural". En seguida, dice: "creemos inconveniente el uso de ideas ambiguas y de los conceptos jurídicos que de ellos emanan."

En cuanto a los "derechos reproductivos de la mujer", la literatura internacional señala que entre éstos figura la libertad reproductiva; y muchos de los movimientos internacionales, sobre todo en Estados Unidos de América, fundan el derecho al aborto en la libertad reproductiva. Por eso, tampoco queremos ambigüedad en las palabras. No estamos acusando al Gobierno de ser partidario del aborto o de la unión entre homosexuales o de despreciar a la familia, sino que le pedimos no usar fórmulas ambiguas.

Por último —en aras a la brevedad del tiempo—, se nos ha criticado, porque se dice que, en ese aspecto, no se desea que Chile base su posición en una pretendida inferioridad de la mujer. ¡Evidente! Si la mujer no es inferior. No se puede basar la posición de un país en la creencia de que la mujer es inferior, sino, por lo contrario, debe hacerlo en la libertad y dignidad de ella como persona y como agente activa en la construcción de la sociedad y, si fuere su voluntad, también como esposa y madre de familia.

El proyecto de acuerdo sólo tiene por finalidad precisar conceptos. Por mi experiencia en organismos internacionales, sé cómo se escapa el sentido de una palabra y que, después de años, se interpreta de manera muy distinta. Sé además que a veces demora décadas para que adquiera su verdadero sentido, como sucedió con "agresión": durante diez o quince años, no concitó el acuerdo de las Naciones Unidas respecto de su definición. Y sé por último que las traducciones también nos traicionan. Por eso, pedimos precisión en el lenguaje, porque si no la hay, podemos perder nuestros valores culturales.

Voto a favor.

## **Legislatura 331, Sesión 26 de 16 de Agosto de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Pido la palabra. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.— Señor Presidente, creo que el artículo que aprobó la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones es absolutamente lógico. Considero imposible que este número 1, nuevo —no me refiero a la totalidad del proyecto—, choque con la Ley sobre Concesiones o con otra legislación, pues el artículo 2 de la ley N 18.290 parte diciendo: "Para todos los efectos de esta ley", de manera que estamos haciendo definiciones sólo para los efectos de la Ley de Tránsito. Tales definiciones son importantes para que el mencionado cuerpo legal no quede oscuro y los peatones sepan de qué se trata.

Como habrá reglamentaciones distintas en algunas materias para un camino vecinal o una carretera es bueno que definamos ambos términos. Y esto lo hace la iniciativa; de modo que no veo ningún inconveniente en la aplicación de esta norma, ni menos que pueda pecar de inconstitucional.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Continúa la discusión particular del proyecto que modifica la Ley de Tránsito.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.— Señor Presidente, me parece peligroso en toda legislación dar la sensación de que un problema ha sido abordado y resuelto, en circunstancias de que no es así. Aquí se trata de las horas de conducción autorizadas, las cuales no están determinadas en la ley.

Por otro lado, ¿cómo podríamos encomendar a Carabineros la fiscalización de cierta jornada laboral y el envío del asunto al juzgado del trabajo? ¿A cuál? ¿Al correspondiente al lugar donde del funcionario policial realizó la inspección? ¿Al del domicilio del empleador? ¿Cómo sabrá el carabinero cuál es el empleador? ¿No estamos construyendo la ilusión de que estamos poniendo coto a la conducción más allá de las horas biológicamente posibles o legalmente permitidas?

A mi juicio, es peligroso pensar que el problema se solucionará con una disposición, cuando realmente no es así; cuando a la autoridad no se le proporcionan los elementos necesarios para llevar a cabo la fiscalización; cuando no precisamos cuál es el juzgado correspondiente; cuando a veces no hay posibilidades de realizar un control porque al conductor no se le exige que porte su contrato de trabajo ni se le fija un horario; cuando no hay la oportunidad de determinar qué ruta ha tenido o de dónde ha salido el vehículo, etcétera.

Por eso, señor Presidente, anuncio que votaré en contra de la disposición, pues no deseo que se cree la ilusión de que estamos solucionando un problema, en circunstancias de que no es así.

Éste es un tema muy delicado, porque en la disposición debe comprenderse no sólo a los choferes dependientes, sino también a los que manejan por su propia cuenta, a los dueños de vehículos, etcétera.

Ése es un tema que se encuentra pendiente. No todas las cosas se pueden resolver de una sola vez. En materia de tránsito, me parece que al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le queda una tarea que debe ser objeto de una legislación mucho más estudiada y bastante más casuística que el mero establecimiento de una sola norma que nos causa satisfacción intelectual pero que es absolutamente inútil.

He dicho.

## **Legislatura 331, Sesión 29 de 23 de Agosto de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Asimismo, con la firma de los Senadores señora Feliú y señores Fernández, Thayer, Díez, Urenda, Sinclair, Martín, Cantuarias, Alessandri y Larraín, se ha renovado la indicación número 154, para suprimir esta disposición.

## **Legislatura 331, Sesión 30 de 23 de Agosto de 1995**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, el proyecto es muy simple y tiende a evitar a la Mesa del Senado conflictos entre el Reglamento de la Corporación y la Constitución Política del Estado.

La Carta Fundamental, en su artículo 64, repitiendo la norma contenida en la de 1925, establece, en su inciso segundo: "El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente."

Mientras tanto, el artículo 211 del Reglamento de la Corporación, al disponer una votación general de la iniciativa de Ley de Presupuestos, no se ajusta a la preceptiva constitucional.

En efecto, si se admite que el referido proyecto puede ser sometido a votación general en el Senado, hay que aceptar, como conclusión necesaria, la posibilidad de su rechazo también en general, y, en consecuencia, nos encontramos con la posibilidad de rechazo del proyecto de Ley de Presupuestos, cuando sea contrario a la regla respecto a los ingresos y a los gastos variables, sin que se ajuste, además, al sistema constitucional. Éste sólo se pone en el caso de que el Congreso no despache el proyecto dentro de los 60 días contados desde su presentación, eventualidad en la cual regirá el presentado por el Presidente de la República.

Por lo tanto, se pretende sustituir el artículo 211 por una disposición que obedece exactamente al cumplimiento del precepto constitucional.

Una vez terminada la discusión general de la Ley de Presupuestos, el Presidente dará por aprobado el cálculo de ingresos, como lo ordena la Constitución, y procederá a someter a discusión y votación, por partidas, los gastos no establecidos por leyes permanentes, así como los demás artículos de la iniciativa.

Se tendrán por aprobados todos los artículos y partidas que no hayan sido objeto de indicaciones presentadas en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto.

Los demás artículos y partidas de la Ley de Presupuestos, y sus indicaciones, se discutirán y votarán a continuación.

Las indicaciones deberán ser presentadas antes del inicio de la sesión en que se trate la partida o el artículo correspondiente y se discutirán una a una, destinándose un máximo de quince minutos en cada caso.

De esta manera, llenamos un vacío para determinar cómo se tramitan las indicaciones al proyecto de Ley de Presupuestos, cómo se presentan ellas y, al mismo tiempo, adaptamos el Reglamento a la disposición constitucional, de antigua data. Porque, en realidad, nosotros no tenemos facultad para pronunciarnos en general sobre la Ley de Presupuestos, sino solamente sobre aquella parte que autoriza la Carta Fundamental.

Agradezco a la Comisión de Constitución que, por unanimidad, tuvo a bien acoger el proyecto, y creo que la Sala no tendrá inconveniente en aprobarlo.



## **Legislatura 331, Sesión 31 de 05 de Septiembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La indicación renovada número 104, con la firma de los Honorables señores Prat, Diez, Gazmuri, Larre, Muñoz Barra, Alessandri, Siebert, Pérez, Núñez y Ominami, propone la siguiente disposición:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá definir anualmente el límite máximo de velocidad de los vehículos según modelo y año de fabricación. Este límite tendrá relación al fijado por la carretera por la que circula el vehículo en cuestión, pudiendo ser un 20% superior al fijado en la carretera; igual al determinado por ésta, o un 20% inferior."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Indicación renovada 197 -primitivamente formulada por el Honorable señor Alessandri-, renovada con la firma de los Senadores señores Siebert, Ríos, Alessandri, Larraín, Horvath, Diez, Larre, Prat, Thayer y Urenda, tiene por objeto reemplazar el artículo 150 por el siguiente:

"Artículo 150.- Sin perjuicio de lo señalado en los dos artículos precedentes y cuando por las condiciones de los caminos o tramos de éstos, o por otras circunstancias, exista riesgo para vehículos o peatones, se podrá establecer límites mínimos o máximos de velocidad, los que serán determinados en conformidad a los artículos siguientes."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

Se ha renovado la indicación N° 208, por los Senadores señora Feliú y señores Martin, Thayer, Cantuarias, Diez, Fernández, Sinclair, Urenda, Alessandri y Larraín, al artículo 1 N° 43, para suprimir el inciso segundo del artículo 189 propuesto por la Comisión.

## **Legislatura 331, Sesión 32 de 06 de Septiembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRANSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, estimo que hemos cometido un error al juntar preceptos de tan diversa naturaleza. Algunos de ellos son evidentemente necesarios y atinentes a la idea matriz del proyecto: los referidos al otorgamiento indebido de licencias de conducir por parte de un empleado público, a las suspensiones, al uso de licencias de conducir falsas, etcétera. Todo ello dice relación a la idea central del proyecto, en lo atinente a la obtención de licencias de conducir.

Por lo tanto, voto en contra de la indicación renovada, ya que el texto de la Comisión del Senado me obliga a pronunciarme en conjunto acerca de artículos de naturaleza muy diversa.

## **Legislatura 331, Sesión 34 de 12 de Septiembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Quedamos en lo mismo.

### **Mociones Presentadas**

**Boletín N° 1695-07.Moción de los HH. Senadores señores Díez, Otero y Piñera, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre probidad funcionaria y transparencia en el ejercicio de la función pública. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

HONORABLE SENADO El sistema democrático requiere para su correcto funcionamiento una conducta moral intachable de parte de sus agentes y al mismo tiempo, un sistema Jurídico que permita hacer efectiva la responsabilidad cuando esto no sucede. Uno de los problemas más graves de la sociedad contemporánea es la corrupción, enfermedad peligrosa y contagiosa de la función pública. Lo sucedido en muchos países occidentales, de proporciones increíbles, nos debe alentar acerca de la necesidad de establecer principios y sistemas destinados a evitar la corrupción y a asegurar la correcta y eficaz actuación del Poder Público. Con el fin de señalar en nuestra Constitución los principios fundamentales que deben guiar la actuación pública, es que proponemos la incorporación de un artículo nuevo en la Constitución que conduzca dos ideas fundamentales: la primera, la probidad funcionaria y la segunda, la transparencia en el ejercicio de la función pública. A comienzos de este Gobierno, el Presidente de la República nombró una Comisión pluralista, de alto nivel, destinado a promover la probidad administrativa. Este proyecto pretende recoger alguna de sus conclusiones y al efecto, se dispone como mandato constitucional, complementario de otras disposiciones, que el que ejerce una función pública en el Estado o en las empresas dependientes de el, deberá mantener una conducta funcionaria, moral y legalmente irreprochable y desempeñar su cargo o función con prescindencia de cualquier interés ajeno a ella. En seguida proponemos que la Constitución establezca que el desempeño de toda función pública debe hacerse de manera que permita el debido conocimiento de su ejercicio, sin perjuicio de aquellas materias que deben ser secretas o reservadas. Establecidos estos dos principios fundamentales, la Constitución ordena a la ley que regule el funcionamiento de estos organismos o empresas, que contengan normas para ser efectiva la responsabilidad de quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles; de manera que, permita la aplicación de estos principios fundamentales especifique su alcance y contenido frente a las circunstancias concretas, establezca las formas de hacer efectiva su responsabilidad y la autoridad que

deba pronunciarse sobre ella. Creemos que nuestra Carta Fundamental debe limitarse a señalar los principios de transparencia y probidad que deben regir la conducta funcionaria y ordenar a la ley reglamentar la aplicación de estos principios. Además, la sola vigencia del nuevo art. 8° sirve para interpretar toda la legislación, de manera que de ella se desprenda la obligación de respetar no sólo la ley, si no de ejercer los poderes legales de manera moral, es decir de manera adecuada y teniendo en consideración la situación de todas las personas afectadas por su gestión. En seguida, creemos que no basta lo que hemos propuesto en el art. 8° y que ello debe completarse fortaleciendo el poder fiscalizador de la Cámara de Diputados. Es evidente que un sistema democrático no está perfecto si no existe una fiscalización jurídica y política sobre los actos del Ejecutivo, tanto para ver si se han cumplido los preceptos constitucionales y legales, como para pronunciarse sobre la eficacia de la misma acción gubernativa y sobre la forma en que ella ha sido realizada. Recordamos que durante el Gobierno anterior, los partidos que hoy forman la mayoría gubernativa, hicieron presente en numerosas oportunidades que el vacío más grande de esa administración era la inexistencia de un poder fiscalizador. Hoy día, ya transcurrido más de cinco años desde la vigencia normal de nuestro régimen democrático, esa fiscalización aún no existe y las facultades que la Constitución establece a la Cámara de Diputados corresponde a la Constitución de 1925 y no a los requerimientos de los tiempos actuales. Por eso proponemos que, además de los acuerdos y observaciones que tradicionalmente puede la Cámara sugerir al Presidente de la República, y de reforzar la obligación de contestar, se establezcan en la Constitución dos nuevas formas de fiscalizar. La primera consiste en la posibilidad que la Cámara cite a los Ministros de Estado a responder preguntas; esta citación se podrá hacer a petición de un tercio de los miembros de la Cámara, de manera que no sea necesario tener la mayoría del Congreso para poder fiscalizar, porque a menudo coinciden, como en el presente, el Poder Ejecutivo con la mayoría del Congreso y en consecuencia, la fiscalización no pasa de ser un hecho voluntario de la mayoría política; proponemos que ella sea ejercida por un tercio de los Diputados en ejercicio y se cite a los Ministros de Estado para responder a las consultas que motiven su citación y a las que se planteen en la misma reunión y que digan relación directa con la materia, objeto de la citación. Junto con establecer la obligatoriedad de la asistencia del Ministro, y para evitar que ello se transforme, a veces por pasiones políticas, en un afán persecutorio se establece que la citación de un mismo Ministro de Estado más de tres veces en un año calendario, debe contar con la mayoría de la Corporación. La segunda, es crear las comisiones fiscalizadoras también a petición de un tercio de los miembros en ejercicio, con el fin de investigar asuntos de interés público. Se establece la obligación de los funcionarios de comparecer y suministrar los antecedentes que se le solicitan y al mismo tiempo, aunque las conclusiones de las comisiones investigadoras se teman lógicamente por mayoría de las mismas, un tercio de los Diputados puede ejercer dos acciones: primero, pedir que se realicen todas las citaciones y solicitudes de antecedentes y comunicar la investigación y su resultado al Gobierno, a los órganos afectados, los Tribunales de Justicia, y el Consejo de Defensa del Estado. El ejercicio del poder fiscalizador por un tercio de la Cámara de Diputados es esencial para la eficacia de la fiscalización. La Ley Orgánica del Congreso Nacional y los reglamentos de la Cámara necesitan ser ajustados para el cumplimiento de esta disposición constitucional que no obstante tendrá vigencia inmediata porque señala los quórum y la forma en que deben ejercerse esta nueva facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. El tercer concepto incluida en nuestra reforma constitucional, tiende a solucionar un problema producido por la vacancia del cargo del Presidente de la República. Todos los agentes políticos tanto

de gobierno como parlamentarios, reconocen el vacío que existe en nuestra Carta Fundamental. La explicación del sistema que hemos propuesto se explica por su propia lectura y corresponde a la solución de general aceptación en la Cámara y en el Senado como lo demuestran proyectos pendientes que proponen una forma análoga. Creemos finalmente que estas modificaciones de la Constitución dictan mucho de querer dismantelar la Constitución Política de 1980, a la cual lógicamente queremos fortalecer en su aplicación. Las Constituciones tienen fuerza en los pueblos, no sólo por el hecho de ser acordadas si no por el hecho de ser aplicadas y perfeccionadas en su correcto sentido. Estamos seguros que las proposiciones que hemos formulado tanto en lo que dice relación con la probidad administrativa, la transparencia en la función pública, la ampliación de las fiscalizaciones de la Cámara de Diputados no contradice ningún principio fundamental de la Constitución de 1980, si no son la expresión fidedigna del espíritu de dicha Constitución. De las consideraciones antes dichas, tenemos el honor de proponer el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL 1. Intercálase a continuación del artículo 7º el siguiente artículo 8º nuevo: "Artículo 8º: El que ejerza una función pública de cualquier naturaleza o preste servicios en empresas del Estado o en aquellas que éste tenga participación, deberá mantener una conducta funcionaria moral y legalmente irreprochable y desempeñar su cargo o función con prescindencia de cualquier interés ajeno a ella. La función pública se ejercerá de manera que permita el debido conocimiento de su ejercicio, sin perjuicio de las materias que la ley, por razones de seguridad o interés nacional, haya calificado como secretas o reservadas. Las leyes que regulen el funcionamiento de los organismos y empresas del Estado, o de aquellas en que éste tenga participación, deberán contener normas que permitan hacer efectiva la responsabilidad de quienes infrinjan lo dispuesto en los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles." 2. Sustitúyese los incisos tercero y cuarto del artículo 29, por los siguientes: " Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial o parlamentaria, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio, y durará en el cargo hasta noventa días después de dicha elección. En ésta se deberá efectuar una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso 2º del artículo 25, conjuntamente con la elección general de parlamentarios si correspondiese. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los 30 días siguientes. Si la vacancia se produjere faltando dos o más años para la próxima elección general de parlamentarios o presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de su proclamación y el elegido durará en el cargo hasta completar la totalidad del período que faltaba por cumplir al Presidente, cuyo cargo fue declarado vacante." 3. Sustitúyese el número 1) del artículo 48 por el siguiente: "1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o la autoridad que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La respectiva autoridad deberá darles respuesta dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su envío. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarían la responsabilidad política de los Ministros de Estado; b) Citar a un

Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los Diputados en ejercicio. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37. El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro respectivo, la que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se acordó su citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación; y c) Crear Comisiones especiales fiscalizadoras a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, con el objeto de analizar e investigar asuntos de interés público. Los funcionarios de la Administración del Estado y el personal de las empresas del Estado, o en que éste tenga participación, que sean citados por estas Comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes que se les soliciten. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma que establezca la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Las citaciones y solicitudes de antecedentes deberán efectuarlos la Comisión a petición de a lo menos una tercera parte de sus miembros. A petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, las conclusiones de una Comisión fiscalizadora y los antecedentes de la misma deberán ser puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para la adopción de las medidas pertinentes o el ejercicio de las acciones que correspondan, y”

## **Legislatura 331, Sesión 36 de 13 de Septiembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Hay otra indicación renovada —la N 255— por los Senadores señores Cantuarias, Urenda, Larraín, Alessandri, Díez, Pérez, Huerta, Lagos, Fernández y Martín, que propone la siguiente redacción para el mismo artículo 203:

"Las infracciones o contravenciones gravísimas establecidas en el Artículo 197, se sancionarán con multas de 1 a 3 UTM;," etcétera.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).-Se renovó la indicación número 282, por los Senadores señora Feliú y señores Martín, Thayer, Cantuarias, Díez, Fernández, Sinclair, Urenda, Alessandri y Larraín, al ARTÍCULO 4 del segundo informe (ARTÍCULO 3 del nuevo segundo informe), para suprimirlos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Hay indicación renovada para suprimir el artículo. Viene suscrita por los Honorables señores Alessandri, Díez, Thayer, Feliú, Fernández, Urenda, Sinclair, Martín, Cantuarias y Larraín.



## Legislatura 332, Sesión 0 de 12 de Febrero de 1996

### Debate en sala

#### REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El Senador señor DIEZ.— Señor Presidente, señores miembros del Congreso Pleno: Se ha sostenido que esta reforma es de dudosa constitucionalidad, y también, que hay razones distintas de las de orden climático para dictarla. En primer lugar, quiero dejar constancia de que la aprobamos en la conciencia de que es absolutamente constitucional. Nosotros somos el poder constituyente derivado; el poder constituyente originario es el pueblo, que aprobó el Texto Fundamental. Como poder constituyente derivado, se nos ha dado facultad durante un plazo para modificar la Carta. Por lo tanto, carecemos de potestad jurídica para extender tanto nuestro período de Parlamentarios como el del Presidente de la República, que también es poder constituyente derivado. Muy distinta es la situación de otras autoridades. Entre ellas, las municipales. No sólo tenemos facultad para extender su período, sino además para cambiar su sistema de elección. Hemos pasado de alcaldes designados a alcaldes elegidos. Y también tenemos potestad para sustituir los municipios por organismos con mecanismo de elección distinto. Por consiguiente, esta reforma se ajusta absolutamente a los principios y a la letra de la Constitución, que en esta materia no nos pone limitación alguna. Se ha dicho que somos poco respetuosos de la soberanía popular al extender por algunos meses un mandato emanado de ella. El mandato de los actuales concejales, hasta el momento en que termine el período por el que fueron elegidos, proviene de la soberanía popular. Desde esa fecha y hasta que se constituyan las nuevas autoridades municipales, su mandato emana de la propia Constitución. Y ésta no otorga mandato a cualquiera, sino precisamente a quienes fueron elegidos por la soberanía popular. En consecuencia, esta reforma no puede ser más respetuosa de la resolución de nuestro electorado. Se ha sostenido por otra parte, casi en forma de caricatura, que no existe una "democracia climática". Es obligación nuestra velar por que el ejercicio de la soberanía popular sea real y no sólo teórico. Y si bien es cierto que en la elección anterior tuvimos un invierno benigno, no lo es menos que en los años siguientes, casi sin excepción, la Novena Región —que represento en el Senado— y las Regiones contiguas han sufrido en esa época inundaciones, crecidas de ríos, nevadas, cortes de puentes, etcétera, lo cual ha motivado que todos los Parlamentarios nos hayamos visto envueltos pidiendo la reconstrucción o reparación de la infraestructura dañada. De manera que no se puede señalar como precedente un año benigno para colegir que todos los inviernos tendrán esa característica, porque eso no responde absolutamente a ninguna lógica. En seguida, se han comparado las elecciones municipales anteriores con la última que celebró el país. Pero eso no obedece a ningún rigor científico — ¡ninguno! — ni real, porque se olvida que había dos leyes y dos inscripciones electorales completamente distintas. Unas, con decenas de años de duración; sin sistema computacional; sin que tuviéramos certeza de que las personas inhábiles fueran registradas como tales; con inscripciones dobles, como lo dijo la Escuela de Derecho de la Universidad Católica; un sistema de inscripciones electorales que no resistía un comicio más, según lo expresó el Ministro del Interior de la época, General Carlos Prats. De modo que comparar porcentajes de abstención

determinados conforme a esos mecanismos electorales con los registrados mediante sistemas nuevos, recientes, computarizados y actualizados día a día, no tiene ninguna rigurosidad científica. Porque somos partidarios de que la soberanía popular se ejerza realmente, y —si es dable decirlo— aun con mayor fuerza por quienes más lo requieren, deseamos esta reforma. Es posible que ella no afecte a las grandes ciudades. Sin embargo, para las comunas rurales pequeñas, enclavadas en los senos cordilleranos de nuestras Regiones, formadas muchas veces por chilenos de origen pehuenche o mapuche, la municipalidad es mucho más importante que para las ciudades grandes o intermedias: exclusivamente de ella dependen la única escuela de los alrededores; la salud brindada en el único consultorio de la zona; el arreglo de los caminos y puentes, en fin. Pensando en mis connacionales de Curarrehue, creo que el municipio de esta comuna, ubicada en plena cordillera, es más importante para sus habitantes que lo que son las municipalidades para quienes residen en las grandes ciudades. Y no puedo olvidar que cerca de 80 por ciento de sus electores viven en reductos cordilleranos que permanecen aislados durante el invierno. Por respeto a ellos y a todos los chilenos que se hallan en situación análoga, vamos a votar favorablemente este proyecto. Porque, a nuestro juicio, la soberanía no sólo debe ser respetada, sino también tratada con absoluta delicadeza. Voto que sí.

## **Legislatura 332, Sesión 1 de 03 de Octubre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, me gustaría que quedara claramente establecido qué se entiende por "vida privada", porque la vida comercial también es de carácter privado, no es pública. Y sabemos que en los bancos hay registros sobre clientes cumplidores y no cumplidores, los que se han elaborado en conformidad con la ley, y son legítimos.

El precepto en estudio consigna: "El que legítimamente procese datos relativos a la vida privada de las personas, sólo podrá revelarlos o utilizarlos para aquellas finalidades que hayan sido autorizadas por la ley...". A mi juicio, nos estamos refiriendo a la vida personal y familiar, y no corresponde el concepto de "vida privada", "que es contradictorio al de "vida pública".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— El problema radica en la frase "entre otros aspectos".

El artículo 2 afirma que la vida privada comprende lo que allí indica, pero "entre otros aspectos", los que no menciona. Por ello, solicito al Senado sustituir, en el precepto que estamos discutiendo, la expresión "vida privada" por "vida personal y familiar". De otra manera, estaríamos impidiendo el uso de información que se concite, por ejemplo, en todo el campo mercantil, lo que sería absolutamente irreal. Estaríamos legislando a sabiendas de que la ley no podrá ser cumplida.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, el artículo 11 del texto en debate dispone que "Las intromisiones ilegítimas en la vida privada de una persona, cometidas a través de cualquiera de los medios de difusión a que se refiere la ley N 16.643, sobre abusos de publicidad, se regirán por las prescripciones contenidas en dicho cuerpo legal.". De manera que el precepto que nos ocupa no es aplicable a la prensa ni a otros medios de comunicación.El señor DÍAZ.— Perfecto. Se ha aclarado la situación, señor Presidente.El señor DÍEZ.— A mi juicio, la indicación renovada no resulta razonable, por cuanto quien tenga información queda expuesto a ser demandado en cualquier parte del territorio. Cabe advertir que no se trata de información susceptible de ser difundida a nivel nacional, sino de otra mucho más específica, que presenta una relación más local con el lugar donde se dé a conocer.

Por eso, pienso que debe aprobarse el artículo tal como lo propuso la Comisión.

## Participación en proyecto de ley

### PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, confirmando lo expuesto por el Senador señor Fernández, debo recordar que el inciso final de la indicación que nos ocupa dice: "Las acciones para perseguir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 podrán ser ejercidas durante toda la vida del afectado.". Y, aplicando la norma general del derecho, tales acciones, que no son de carácter penal sino para que se suministren datos personales, rigen mientras existan éstos. Y eso va más allá de la vida de la persona. Si sigue la información, los propios herederos podrán pedir que se les entregue o que se rectifiquen los errores.

Por lo tanto, la indicación renovada, en vez de defender a los herederos de la persona afectada, indiscutiblemente los perjudica. Porque, por la naturaleza de las cosas, lo establecido en los artículos 7 y 8 no constituye una acción penal, sino el derecho a requerir información o correcciones. Y este derecho debe ser ejercido mientras la información exista; y, en la norma del informe, se le aplica la prescripción de 10 años... El señor MC-INTYRE.— ¡Eso dice la indicación, señor Senador! El señor DÍEZ.—...desde la muerte del afectado.

En consecuencia, solicito al autor de la indicación que la retire.

## Participación en proyecto de ley

## **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, podríamos tratar y despachar sin debate el proyecto destinado a favorecer la mejor calidad de la construcción, que tiene informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

El señor Ministro ha concurrido en repetidas oportunidades al Senado y, por accidentes propios de la labor de un cuerpo colegiado como éste, dicha materia no se ha podido debatir. Además, la Comisión evacuó un informe complementario del segundo informe, que recae sólo en dos indicaciones renovadas en su oportunidad por la Senadora señora Feliú.

Por consiguiente, en nombre de la Comisión, solicito a la Sala aprobar la iniciativa sin debate, porque, evidentemente, sus disposiciones son de relativa urgencia y llevan bastante tiempo en el Senado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Pido la palabra. El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, quiero precisar que el proyecto signado con el N 2, cuyo informe sostiene que es materia de ley común, debe ser aprobado con quórum calificado. El razonamiento de la Comisión está basado en un error de hecho. Porque la iniciativa dice relación al modo de adquirir, y la pesca —como la misma Comisión lo señaló en numerosas oportunidades— es un modo de adquirir por ocupación. En consecuencia, se le aplica el número 23 del artículo 19 de la Constitución Política, cuyo inciso primero dice: "La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley declare así.". Y el inciso segundo expresa: "Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes."

El proyecto, precisamente, establece requisitos para adquirir por ocupación el dominio de algunas especies. De manera que, a mi juicio, no cabe ninguna duda de que nos encontramos en presencia de una iniciativa que, contrariamente a lo que señala el informe, requiere para su aprobación quórum calificado.

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que se trata de una actividad económica, pero también del ejercicio de un modo de adquirir. La caza y la pesca son actividades económicas distintas, regidas por un número diferente.

## **Legislatura 332, Sesión 2 de 04 de Octubre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, yo no he entrado a la discusión del fondo del proyecto, cuyos conceptos básicos comparto.

Estimo muy perjudicial, por los precedentes que se crean, el que requisitos impuestos por la Constitución, y que se desprenden de su tenor literal, sean interpretados no dando a las palabras el sentido normal y lógico.

"Requisito", según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, es "Circunstancia o condición necesaria para una cosa".

La iniciativa dice que no se puede pescar si no se cumple con la obligación de contar con determinado dispositivo.

El señor GAZMURI.— No dice que no se podrá pescar.

El señor DÍEZ.— Las sanciones se imponen porque se puede hacer. Ésa es otra manera de burlar la Ley. Ésta no puede imponer sanciones a un acto legítimo, sino a los ilegítimos. Luego, el proyecto declara que, para que el acto de pescar sea legítimo, debe poseerse tal dispositivo. Ése es un requisito, sin el cual no se puede pescar legítimamente.

El señor GAZMURI— ¡Debe tener un barco también!

El señor DÍEZ.— De manera que no se puede recurrir a comparaciones con otras actividades distintas, porque las obligaciones inherentes a ellas pueden fijarlas la ley o aun el reglamento. Aquí se trata de una cosa distinta, y la Constitución señala especialmente que, en los modos de adquirir, una ley de quórum calificado puede establecer limitaciones —cualquiera, aun la menor—, o "requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes". Cualquier requisito, grande o chico; la Constitución no hace distinción. Y el propio texto legal dispone que "los armadores" "deberán instalar a bordo" —éste es un requisito—, y que "la misma obligación" deberán cumplir otras personas. Pero la mantención en funcionamiento del sistema de fiscalización no tiene relación con esto. La fiscalización es un acto del Estado. Sólo él puede hacerlo; pero si para ello impone a una actividad un requisito que dice relación con un modo de adquirir, él debe establecerse mediante una ley de quórum calificado.

Considero grave interpretar las palabras de la Constitución de manera que haga más fácil el despacho de las leyes, sin recurrir al sentido literal y lógico de los vocablos.

Finalmente, repito la definición de "requisito" que da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia: "Circunstancia o condición necesaria para una cosa".

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO EN NAVES PESQUERAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— ¡Nadie piensa que es el modo para adquirir el dominio!



## **Legislatura 332, Sesión 6 de 17 de Octubre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO HABITACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Vivienda y Urbanismo analizó el problema y propuso una solución que se compadece con nuestro régimen jurídico y permite el oportuno conocimiento de las correspondientes escrituras.

Sobre el particular, cabe destacar que la sugerencia de la Comisión fue aprobada por el Ministro del ramo. De manera que se trata de un proyecto con el cual el Gobierno está conforme.

En seguida, la Comisión de Vivienda, por tratarse de problemas legales que dicen relación con el Registro Conservatorio de Bienes Raíces, acordó someter este asunto a la consideración de la Comisión de Constitución. Este último organismo técnico, junto con considerar que la idea propuesta por la Comisión de Vivienda era adecuada, sugirió algunas modificaciones, las que fueron acogidas por ésta.

Asimismo, debo señalar que la iniciativa que hoy pende de la consideración del Senado cuenta con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo y con la unanimidad de las Comisiones de Vivienda y de Constitución de la Corporación. Creemos que se trata de una solución fácil e inteligente para el problema que persigue resolver el proyecto.

Gracias, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me molesta tener que intervenir en problemas vinculados a la pesca y siempre defendiendo la Constitución. El señor CANTUARIAS.- ¡No intervenga más, señor Senador...! El señor DÍEZ.- Lo hago, Honorable colega, porque pienso que uno debe velar por la jerarquía de las disposiciones y ser muy cuidadoso con las modificaciones que la Constitución de 1980 introdujo en cuanto a los hábitos tradicionales de este país.

En tal virtud, llamo la atención hacia lo que dispone el artículo 19, número 16, de la Carta Fundamental: "Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos."

Creo que el establecimiento de áreas que serán entregadas a asociados de pescadores, por muy importante que éstas sean, violenta la disposición constitucional a que he dado lectura. Por lo tanto, no puedo concurrir con mi voto a aprobar en general el proyecto, pues considero que estamos volviendo a lo anterior.

Aquí se trata de que puedan acceder a una misma área de manejo organizaciones de pescadores artesanales. Se exige afiliación a ellas para poder ejercer una actividad. En consecuencia, se está violentando el referido precepto de la Carta Fundamental.

Con mucho sentimiento, porque ello perturba la marcha de la iniciativa, formulo expresa reserva de constitucionalidad.

Mañana podrá tratarse de un sindicato de matronas, o de comerciantes, o de otra actividad. Hago la reserva en una materia que, de ordinario, contaría con mi simpatía.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voto que no, porque aquí no se trata de cuestión alguna relativa al derecho de propiedad ni a la protección de especies. Lo fundamental es que sólo podrán optar a ejercer una determinada actividad personas que pertenezcan a organizaciones, sindicatos o gremios. Es decir, no personas naturales, lo que contradice la Constitución Política de la República y significa un retroceso en el camino de la libertad, que nos ha costado mucho conseguir.

Aquí no se trata de defender ni de crear otra asociación, sino de establecer un principio. Si hay un pescador que no desea pertenecer al sindicato o a una asociación gremial, no puede ser privado de sus derechos. Y eso es lo que la Carta Fundamental protege. No el derecho de propiedad, sino la libertad de empresa y los derechos de las personas naturales.

Por esa razón, reitero formalmente mi objeción de inconstitucionalidad.

Voto que no.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Gustoso acepto que vuelva a Comisión, porque ello no me obliga a pronunciarme sobre un texto que considero inconstitucional, a pesar de que —como dije al comienzo— su idea central cuenta con mi simpatía. De manera que doy mi asentimiento, pues habrá oportunidad para corregir los vicios de inconstitucionalidad del proyecto.

## **Legislatura 332, Sesión 7 de 18 de Octubre de 1995**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **SUSTITUCIÓN DE ARTICULO 211 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, la verdad es que el problema de fondo está solucionado tanto en el primer informe como en el segundo, porque se cumple con las normas constitucionales. Lo que debe analizarse a continuación, conociendo como opera en la práctica la Ley de Presupuestos, es un Reglamento que dé a los Senadores la oportunidad de presentar y discutir sus indicaciones.

Estudí cuidadosamente las reglas que la Honorable señora Feliú propone mantener para la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos, y me encontré con una disposición general sumamente grave, pues obliga a presentar las indicaciones durante la discusión general. De modo que, aprobado el cálculo de entradas, no se podría formular indicaciones, porque el proyecto ya estaba aprobado en general. Con ello se coarta definitivamente el derecho de los señores Senadores.

Además, inicialmente el Presidente, aplicando el artículo 124 del Reglamento, debe dar por aprobados todos los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de enmiendas.

Como puede verse, la iniciativa contenida en el segundo informe acaba con el derecho a presentar indicaciones. Allí se dice que, una vez terminada la discusión general, se da por aprobado el cálculo de ingresos —los dos informes coinciden en lo mismo— y se iniciará el debate particular. Entonces, de acuerdo con el Reglamento, no habrá lugar a formularlas, pues todos los preceptos estarán aprobados.

En consecuencia, no hemos solucionado el problema existente.

Para resolverlo, lo qué se propone en el primer informe? “Las indicaciones deberán ser presentadas antes del inicio de la sesión en que se trate la partida o artículo correspondiente” (¿por qué?; porque la Cámara Alta celebra muchas sesiones para analizar las diversas partidas pendientes) “y se discutirán una a una, destinándose un plazo máximo de quince minutos para cada una de ellas.”.

Aquí estamos en presencia de un problema de procedimiento del Senado, el cual —insisto— debe ser abordado cuidadosamente. El señor VALDÉS (Presidente) .— Quiero hacer una pregunta aclaratoria.

¿Su Señoría se refiere a las partidas que se discuten en la Sala? El señor DÍEZ.— A las que se debaten en la Sala, señor Presidente. En todo caso —y en esto encuentro razonable el planteamiento que se ha hecho—, me parece pertinente suprimir el inciso segundo del artículo 211 propuesto en el primer informe,... El señor VALDÉS (Presidente)— Eso me produce confusión, señor Senador. El señor DÍEZ.— ...que dice: “Se tendrán por aprobados todos los artículos y partidas que no hayan sido objeto de indicaciones presentadas en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto”. Esta norma no guarda relación con la forma en que se tramita el proyecto de Ley de Presupuestos, que se discute en varias sesiones. De manera que el Presidente del Senado no podría dar por aprobados, al comienzo de una sesión, artículos que no hubieran sido objeto de indicaciones, por no haberse iniciado la discusión.

En consecuencia, propongo a la Sala —y estoy seguro de que la Senadora señora Feliú me acompañará en este planteamiento— que se considere el texto del primer informe, eliminando los incisos segundo y tercero y dejando, además del inciso primero, el final, que dice: “Las indicaciones deberán ser presentadas antes del inicio de la sesión en que se trate la partida o artículo correspondiente y se discutirán una a una”... Si ello se aceptara, el referido precepto quedaría redactado en los siguientes términos —y es la proposición que formulo a la Sala—:

“Artículo 211.— Una vez terminada la discusión general de la Ley de Presupuestos, el Presidente dará por aprobado el cálculo de ingresos y procederá a someter a discusión y votación, por partidas, los gastos que no estén establecidos por ley permanente, así como los demás artículos de la iniciativa.

“Las indicaciones deberán ser presentadas antes del inicio de la sesión en que se trate la partida o artículo correspondiente y se discutirán una a una, destinándose un máximo de quince minutos para cada una de ellas.”. El resto de las normas que dicen relación a las indicaciones queda vigente en el Reglamento general. La señora FELIÚ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.— Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto.

## **Legislatura 332, Sesión 8 de 19 de Octubre de 1995**

### **Debate en sala**

#### **SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DÍEZ.- Señor Ministro, analizando este punto, me gustaría que nos aclarara una cosa: si el Congreso fue informado antes de suscribirse el arbitraje. Porque, evidentemente, una vez suscrito éste, nuestras declaraciones y actuaciones tienen que ser distintas, por estar ya obligados a un compromiso. De manera que la defensa que ha hecho el señor Ministro frente a la crítica de por qué se llevó a arbitraje esta materia, sería atendible si el Gobierno hubiese sometido el proyecto de arbitraje al Congreso y nosotros le hubiésemos dado nuestra conformidad en ese momento.

Señor Ministro, con todo respeto le señalo que ese argumento no tiene para nosotros la validez que usted le atribuye.

### **Debate en sala**

#### **SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Nosotros podríamos pedir a la Secretaría de la Comisión de Relaciones Exteriores que nos informe acerca de las circunstancias que estamos discutiendo: si existió o no existió la información a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

### **Debate en sala**

#### **SENTENCIA SOBRE RECURSOS DE CHILE EN CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el problema que enfrentamos en esta oportunidad tiene importancia específica en sí mismo.

Comparto muchos de los juicios que se han manifestado esta mañana en el Senado respecto a este asunto, que constituye, en realidad, una comedia repetida de errores. Por otra parte, no puedo estar más en desacuerdo con la dimensión que da al

problema el ex Presidente Aylwin.

Sin perjuicio de tomar las medidas y hacer los estudios que amerita la consecución de este proceso, si ello es posible según el Derecho Internacional, analicemos cómo evitar que esta situación vuelva a ocurrir de nuevo. No debemos olvidar que aún quedan cosas pendientes, muy concretas. Si rechazamos el convenio sobre Campo de Hielo, nos vamos a encontrar, otra vez, con un problema que tarde o temprano, de acuerdo con el Tratado de Paz y Amistad, deberemos llevar a arbitraje.

Por esta razón, creo que si hay algo útil que el Senado, como tal, puede aportar a la defensa de la soberanía para hacerla más eficaz y, por lo tanto, con mejores posibilidades de éxito, debe ser analizado en esta oportunidad.

Hace algunos meses, conjuntamente con mis Honorables colegas señores Horvath y Otero, presenté un proyecto de reforma constitucional en lo que se refiere a la labor que corresponde al Congreso en la aprobación de los tratados. Específicamente, se propone que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado no requieran la aprobación del Parlamento, pero ello con una gran excepción, constituida por todos aquellos convenios o acuerdos que digan relación con los límites del país o con el uso o derechos que se concedan a otras naciones o entidades sobre la tierra, mar y espacio de Chile.

Creemos que aquí, más que las facultades presidenciales, está en juego la soberanía nacional. Y, en lo que respecta a ella, los representantes del pueblo siempre deben tener algo que decir.

La prueba la hemos visto en este mismo problema de Laguna del Desierto. Discutimos acerca de si fuimos o no fuimos informados a tiempo. En realidad, fuimos informados después del acuerdo y antes del arbitraje. ¿Qué información se nos dio? ¿Cuál fue nuestra actitud frente a los antecedentes que nos entregaron cuando ya se había firmado el compromiso?

Lo lógico es que en materias de este tipo, tan importantes, el Ejecutivo requiera el acuerdo del Congreso, y que, para lograrlo, deba entregar a éste, en forma oportuna, toda la información pertinente. Ello, a fin de que no vuelva a ocurrir que las decisiones se tomen por personas muy respetables en el Gobierno y en la Cancillería, pero, evidentemente, ajenas a la tradición que el Senado tiene en materia internacional y a la responsabilidad que corresponde a todos los Parlamentarios en cuanto a velar por la soberanía nacional.

Yo creo que ésa es la primera gran lección. Por eso, lamento que el señor Ministro del Interior no haya entendido el tema y haya sostenido que ello significa disminuir la facultad presidencial de conducir las relaciones exteriores. Quiero dejar en claro que el Presidente de la República, en todo lo demás, conserva las atribuciones que actualmente le otorga la Carta Fundamental, pero pienso que, después de esta experiencia, tenemos derecho a pedir que se nos consulte y a que nuestro voto sea decisivo, lo que supone asumir, en forma clara y cierta, la responsabilidad de los pasos que se den, y no una

responsabilidad putativa por palabras o silencios, por dichos o no dichos.

Por lo anterior, señor Presidente, el proyecto de reforma constitucional que hemos presentado debiera ser aplaudido por el Gobierno; aplaudido, porque el Gobierno debe querer realmente el apoyo de la experiencia y el conocimiento del Congreso, y compartir con él la responsabilidad. Por lo tanto, me parece que las declaraciones del Ministro señor Figueroa no tienen explicación lógica.

Ésta es, a mi juicio, la grande e importante conclusión. Estoy seguro, señor Presidente, de que si este tema hubiese llegado oportunamente al Congreso y hubiéramos tenido la ocasión de pronunciarnos sobre él, muchos Senadores me habrían acompañado en la idea de que la complejidad del tema y el avance del Derecho Internacional moderno requieren que detrás de los árbitros esté la tradición de un país y la preparación y el prestigio de su Cancillería.

Cuando analizó la designación de un mediador, el Gobierno anterior tuvo especial cuidado —rechazó incluso a Jefes de Estado de países amigos— de elegir a alguien que le diera no sólo la garantía de su imparcialidad y altura de miras, sino también la historia y la preparación que significa una cancillería milenaria.

Por eso, resulta absolutamente indispensable —aquí termino, y agradezco la comprensión del señor Presidente— que aprobemos el proyecto de reforma constitucional que propuse junto a otros señores Senadores hace varios meses. Dicha iniciativa se encuentra aprobada en general por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y estimo que debería ser aprobada por la unanimidad del Parlamento, como muestra de que se quiere aportar conocimientos y aceptar responsabilidades en materias tan substanciales para el país.



## **Legislatura 332, Sesión 9 de 24 de Octubre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A GENERACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, como consta en las actas de la Comisión Constituyente, siempre he sido partidario de la elección directa de alcaldes, aun con segunda vuelta. Sin embargo, no habiendo conseguido éxito esa solución en el Congreso, el proyecto en debate es mejor que la normativa actual.

Voto que sí.

## **Legislatura 332, Sesión 10 de 25 de Octubre de 1995**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMA REGLAMENTARIA RELATIVA A FORMALIDAD DE APERTURA DE SESIONES DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.— Señor Presidente, votaré favorablemente el informe de la Comisión, y quiero dejar constancia de las razones para ello. No sólo creo muy importante afirmar la tradición. En verdad, para quienes creemos en Dios, abrir la sesión en Su nombre constituye una invocación. Y los, demás, aunque no compartan la fe en su existencia, deben entender que para nosotros es el símbolo del bien absoluto.

Ahora, ¿por qué no en nombre de la patria? Porque aquí estamos todos. Cuando juramos el cargo, juramos defender la Constitución —estamos para servir el bien común— y, evidentemente, no es a la patria a quien vamos a invocar, sino la ayuda de Quien algunos creemos que es el bien absoluto. Y todos los demás conocen que al hacerlo nos estamos refiriendo a la perfección, y queremos hacer las sesiones con la mayor perfección posible, sin mezcla de impureza o de impotencia alguna, y llegando al acto puro, que significa la Divinidad.

Por tales consideraciones, señor Presidente, respaldo el informe de la Comisión.

### **Debate en sala**

#### **ALCANCE DE ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO PARA APROBACIÓN DE LEY DE PRESUPUESTOS. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍAZ (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.— Señor Presidente, estimo que los informes que precisan los alcances de una ley pedidos por la Sala a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no son ni proyectos de ley ni de acuerdo, y que, en consecuencia, no pueden ser objeto de votaciones. Lisa y llanamente, podrían incluirse en la Cuenta, para que se tome conocimiento de ellos.

Sin embargo, por corresponder a materias importantes —por eso se solicita el informe—, es lógico que se traten en Sala y se incluyan en la tabla, con el fin de oír a su respecto la opinión de los señores Senadores y darles a conocer su contenido. Ésa es la razón por la que lo estamos discutiendo.

Sobre el fondo del documento, no voy a repetir las razones del informe de mayoría ya expuestos, y que se basan fundamentalmente en que diversas disposiciones constitucionales establecen el principio de la legalidad del gasto. Y como la Constitución debe interpretarse en forma armónica en toda su normativa, no me cabe duda alguna de que la Administración del Estado no puede gastar más allá de lo que se le ha autorizado por ley. Si así no fuera, la preceptiva constitucional no tendría la aplicación debida.

No veo inconsecuencia en el informe de mayoría de la Comisión, contrariamente a lo señalado anteriormente por un señor Senador. La Comisión expresa que, en atención a lo expuesto y en razón del principio de legalidad constitucional, es necesario perfeccionar la norma legal existente en la materia. Ésta, según algunos, permite desobedecer el precepto constitucional. La Comisión, en consecuencia, es absolutamente lógica. Señala ese principio y, en seguida, pide que adaptemos las disposiciones legales vigentes a la Carta Fundamental, como corresponde a un Estado de Derecho y al principio de jerarquía constitucional que nos debe regir.

Por estas razones, y porque la iniciativa legal en materia presupuestaria corresponde al Ejecutivo, concuerdo con el envío del informe al Presidente de la República pidiéndole que lo tenga en consideración, como lo hace la Sala.

## Debate en sala

### PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO DE CASO LAGUNA DEL DESIERTO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).— El proyecto de acuerdo, suscrito por los Senadores señores Ominami, Alessandri, Thayer, Gazmuri, Muñoz Barra, Romero, Mc-Intyre, Prat, Horvath, Fernández, Sinclair, Díez, Larrain, Huerta, Larre, Ruiz-Esquide, Letelier, Feliú, Piñera, Matta, Hormazábal y Ríos, es del siguiente tenor:

"CONSIDERANDO

"1.— Que el rechazo de los recursos presentados por Chile ante el Tribunal Austral sobre Laguna del Desierto constituye un hecho injusto y negativo para todo el país.

"2.— Que Chile invariablemente ha tenido por norma su apego a los Tratados de que es parte y a los principios del Derecho Internacional, tradición que es patrimonio nacional."3.— Que, tanto la defensa presentada por Chile, como numerosos informes de expertos en derecho internacional han fundamentado reiteradamente los errores de derecho y de hecho que tienen las actuaciones y consideraciones de la mayoría del Tribunal y en especial del perito geógrafo."Venimos en proponer el siguiente:

## "PROYECTO DE ACUERDO

"1.— Las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Relaciones Exteriores del Senado analizarán las Sentencias del Tribunal y los informes en Derecho Internacional que señalan las carencias jurídicas de tales fallos arbitrales, a fin de informar a la Sala del Senado sobre los caminos de acción que el orden jurídico internacional pudiere justificar.

"2.— Solicitar a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que para el caso del Tratado sobre Campo de Hielo Patagónico Sur, continúe recibiendo el aporte de Juristas, Geógrafos, Diplomáticos, Historiadores y otros profesionales e instituciones que tengan que aportar para una mejor consideración de los intereses chilenos.

"3.— Solicitar al señor Presidente de la República definir una política especial, permanente del Estado para las áreas de Frontera Interior, y muy en especial de las áreas limítrofes.

"4.— Proponer al Gobierno la incorporación en los programas Educativos un conocimiento cabal del territorio, de su historia, de las controversias limítrofes y de los esfuerzos realizados para favorecer la integración económica y cultural con nuestros vecinos, a fin de elevar la conciencia ciudadana sobre estas materias."

## Legislatura 332, Sesión 22 de 06 de Diciembre de 1995

### Participación en proyecto de ley

#### COMPETENCIA A TRIBUNALES PARA CONOCER INFRACCIONES A TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo explicar el punto al señor Senador. El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.- En estos momentos no se halla presente ninguno de los señores Senadores autores del proyecto, que es importante. Él no alude a la escasez de los recursos del mar, sino a un aspecto en el que Chile ha sido muy cuidadoso: el cumplimiento de los tratados internacionales.

Evidentemente, la legislación no puede tolerar que bajo la bandera de nuestro país se infrinja un instrumento internacional, sin que ello merezca una sanción. Eso es lo que pretende evitar la iniciativa.

En segundo lugar, para aclarar la duda del Honorable señor Otero, debe tenerse en cuenta que el N° 2 del artículo único reemplaza el inciso segundo del artículo 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El inciso final de este precepto dice que corresponderá el conocimiento de estas causas al tribunal más próximo al lugar donde se cometió la infracción, y que si existiere más de uno, se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales.

Por tal motivo, el organismo técnico desestimó la indicación presentada por el Senador señor Letelier, quien procedió a retirarla en vista de la existencia del inciso final del artículo 124, cuya redacción no quedó clara cuando se analizó el primer informe.

En consecuencia, si se considera que no se trata de un artículo, sino de un inciso que radica la competencia y hace aplicables los aludidos preceptos del Código Orgánico de Tribunales, creo que no hay inconveniente alguno en que el proyecto sea aprobado tal como fue despachado con ocasión del primer informe, con la sola modificación tendiente a sustituir la conjunción “y” por “o”, proposición que aparece en el informe sometido a nuestra consideración.

### Participación en proyecto de ley

#### REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con el informe de la Comisión, que recomienda el rechazo del proyecto. Primero, porque el texto, globalmente, viola la Constitución Política, a mi juicio, al pretender que el Congreso intervenga en la administración de una entidad en que el Estado tiene capital.

Segundo: si los consejeros fuesen parlamentarios, se vulneraría la incompatibilidad consignada en el artículo 55 de la Carta.

Además, podría configurarse un peligroso precedente para la vuelta de la institución "consejería parlamentaria", la cual le costó muchos años liberarse al sistema democrático chileno. Ella no es conveniente ni para el funcionamiento del Congreso; ni para la transparencia de la actuación fiscalizadora de la Cámara de Diputados, ni para el orden correcto en que deben funcionar las instituciones.

Por estas razones, señor Presidente, me alegro del informe de la Comisión de Constitución, pues deja las cosas en su lugar, razón por la cual lo voy a aprobar.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE CHILE Y ALEMANIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Simplemente deseo hacer ver que hay un error en el texto aprobado por la Cámara de Diputados. El Convenio fue suscrito en Bonn, el 15 de marzo de 1995, y no el 15 de febrero de 1995, como dice el oficio de la Cámara, e, incluso, el proyecto enviado por el Presidente de la República. Por ello, sugiero aprobarlo con la fecha correcta, el 15 de marzo, y que se haga saber a la Cámara de Diputados que, tratándose de un error de transcripción, lo mejor es arreglarlo administrativamente y evitar, así, un nuevo trámite.

Muchas gracias.

## **Debate en sala**

### **CREACIÓN DE COMUNA DE CHILLÁN VIEJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, también la apoyaré, no sólo porque ella responde a parámetros adecuados, sean de ingresos, de población y límites geográficos, sino también porque significa rescatar la identidad histórica de un sitio importante para los chilenos.

Evidentemente, Isabel Riquelme es un nombre de significación tradicional relevante, y por ello se justifica la indicación presentada; pero las cosas se llaman como la gente quiere. Es la antigua comuna de Chillán Viejo, y así la denominan sus habitantes. Respetemos el nombre que han dado al lugar en que viven y el significado que tiene para todo Chile.

Voto a favor del proyecto, y en contra de la indicación para cambiar su denominación.

## **Legislatura 332, Sesión 23 de 12 de Diciembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BENEFICIOS A PROFESIONALES FUNCIONARIOS Y BECARIOS AFECTOS A LEY N° 15.076 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nadie puede estar en contra del aumento de remuneraciones a un sector que, como sabemos, ha tenido problemas.

Por otra parte, en el debate habido sobre la proposición del Ejecutivo --que siempre significa gastos-- echamos de menos una preocupación por el aumento de la eficiencia, aunque reconozco las buenas intenciones del señor Ministro al respecto. Culpamos a muchas medidas adoptadas en el pasado del problema de la salud. Aquí hemos oído que se debe a que se ha municipalizado y dividido el sector, pero se olvida que la crisis era indiscutiblemente mucho mayor durante la vigencia del sistema centralizado del Servicio Nacional de Salud.

Por estas razones, me abstengo en esta votación, como símbolo de nuestro deseo --tengo la seguridad de que muchos Senadores de mi Partido piensan lo mismo-- de participar en una reforma seria y profunda de un sistema que, evidentemente, está afectando cada vez con más frecuencia y gravedad a nuestra salud, ya que, siendo el sistema defectuoso en sí, este factor negativo se ve acentuado por los continuos paros de los servicios, que afectan en mayor grado a las personas de menores recursos.



## **Legislatura 332, Sesión 24 de 13 de Diciembre de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE LICITACIÓN DE VÍAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señores Presidente, nosotros aprobaremos gustosamente el proyecto, porque significa poner en práctica, en lo concerniente a factores críticos, las disposiciones constitucionales relativas al derecho a vivir en un medio libre de contaminación y a la obligación del Estado de defender el patrimonio ambiental y la naturaleza.

Por otra parte, la iniciativa se traducirá en la aplicación práctica de la Ley de Bases del Medio Ambiente, aprobada por el Congreso Nacional hace algunos años.

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta la realidad de la congestión vehicular no sólo en la Capital, sino en muchas ciudades del país. Todos somos testigos de cómo las líneas se han adjudicado la licitación de recorridos, lo que determina que en las vías circulen vehículos que parecen más máquinas de ferrocarril a carbón que buses propiamente tales.

Por esta razón, nosotros concordamos con el señor Ministro de Transportes y con la mayoría de la Comisión en cuanto a la conveniencia de aprobar este proyecto, cuya importancia radica en que los efectos ambientales sean evaluados sobre la base de un factor absolutamente concreto, teniendo en cuenta, además, la presencia económica de las concesiones respectivas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REPRESENTACIÓN DE CONGRESO NACIONAL EN EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En virtud de las razones recién expuestas con tanta precisión por el Senador señor Cooper, voto a favor de lo que recomienda el informe.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FECHA DE ELECCIONES MUNICIPALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez. El señor DIEZ.- Señor Presidente, considero muy útil la disposición porque, evidentemente, homologa y ordena el sistema electoral. Además, aunque parezca paradoja, el elegir conjuntamente concejales y parlamentarios despolitiza absolutamente la elección de concejales, porque el énfasis político radicará en la de Diputados y Senadores. Y si se realizaran en forma separada, se tomarían como el triunfo de los partidos, como la preeminencia de unos y otros. Aunque parezca una paradoja, creo que celebrar las elecciones políticas juntamente con las de concejales lleva a la gente a distinguir perfectamente su votación por el político de su votación por el concejal.

Por tal razón, apoyo la indicación presentada en las Comisiones por el Honorable señor Cantuarias.

## **Legislatura 332, Sesión 25 de 03 de Enero de 1995**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, nuestra Comisión de Obras Públicas, respecto de una materia muy difícil, ha despachado un proyecto de ley que, a mi juicio, tendrá efectos prácticos muy modernos, pues se establecen con claridad los derechos de la comunidad; se especifican, para evitar malas interpretaciones, las facultades que tiene la Administración, es decir, el Ministerio de Obras Públicas al respecto; y se dispone, también con claridad, las obligaciones de los concesionarios, sus responsabilidades y sus derechos. Las garantías para resguardar el respeto del contrato de concesiones y la forma como se opera en caso de dificultades, de quiebra, de disolución o de terminación de la concesión, igualmente son claras, corresponden a un buen criterio técnico y a un excelente sistema jurídico.

En consecuencia, me sumo a las palabras del señor Presidente de la Comisión para solicitar la aprobación unánime, y hago votos por que la Cámara de Diputados no efectúe demasiadas modificaciones que entorpezcan un sistema que guarda la debida armonía y que, sin duda, será eficaz para la consecución del fin que todos nos proponemos con la ley.

He dicho.

## **Legislatura 332, Sesión 28 de 10 de Enero de 1996**

### **Debate en sala**

#### **INFORMES SOBRE SENTENCIAS Y DEMARCACIÓN DE LAGUNA DEL DESIERTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sólo quiero aclarar, en dos minutos, el problema reglamentario, a mi modo de entender.

El artículo 107, inserto en el Párrafo 7º del Reglamento, que se refiere a Incidentes, se aplica nada más que a las proposiciones hechas en esta parte de la sesión. No tiene aplicación en otra materia. Leo: "Cualquier Senador podrá pedir segunda discusión para las proposiciones que se formulen en esta parte de la sesión."

Queda, entonces, eliminado de la discusión el artículo 107, por no tener aplicación. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Y el 129, señor Senador? El señor DÍEZ.- ¿Qué señala el artículo 129, señor Presidente?

"Tendrán segunda discusión todos los asuntos sometidos a la consideración del Senado, cuando lo requiera un Comité.

"No habrá lugar a este derecho", etcétera.

"La segunda discusión empezará en la sesión siguiente a aquella en que haya terminado la primera"...

Por eso pregunté cuánto tiempo habíamos acordado para tratar el asunto en debate. Porque la primera discusión se puede terminar completando el tiempo que resta para su tratamiento, y después se pasa a la segunda. Si la discusión se acaba por no pedir nadie la palabra antes del término del plazo, no es posible tomar acuerdos, pues el debate debe continuar en la sesión siguiente, en conformidad al artículo 129.

A mi juicio, ésa es la única interpretación que cabe aquí, según la letra del precepto citado. La segunda discusión no significa que no se lleve a efecto la primera. Si no se realiza una, no se puede producir la otra. ¡Seamos lógicos! Debemos terminar la primera discusión. Y ésta concluye, o al finalizar el plazo destinado a su tratamiento, o cuando se deja de pedir la palabra.

## Legislatura 332, Sesión 32 de 17 de Enero de 1996

### Participación en proyecto de ley

#### PRÓRROGA DE VIGENCIA DE CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, anuncio mi voto favorable al proyecto por estimar que el país busca una reconciliación seria y efectiva. Reconciliación que nos hace falta para proyectar juntos un futuro que, de otra manera, no sería tan promisorio como lo apreciamos hoy. Por eso quiero poner todo lo que esté de mi parte para contribuir a ella. Sin embargo, esto lo hago a pesar de que tengo muchas reservas acerca de la materia, y porque, además del derecho de saber dónde están sepultados sus deudos, hay también un derecho humano fundamental que afecta en este país a centenares de personas, y que dice relación con el hecho de no ser juzgados permanentemente por situaciones ocurridas hace más de veinte años y respecto de las cuales no se les ha podido establecer ninguna responsabilidad. No obstante, ellos y su familia, sus niños, sobre todo en las comunidades pequeñas, sufren realmente un deterioro en sus vidas.

Considero que es un derecho de las personas el no vivir permanentemente sometidas a proceso. Y quiero también ser muy franco al decir que la generosidad de quienes apoyamos este proyecto de ley no es muchas veces equitativa. Chile vivió recientemente días muy trágicos y trascendentes, y para que la reconciliación se produzca, hay que tener el deseo de establecer justicia en ambos bandos, a los chilenos que, de una manera u otra, ocupamos nuestro puesto en los días a que he hecho referencia.

Y cada vez que se debate una situación semejante y veo que se recuerdan casos de violaciones de los derechos humanos, de las características con que se hacen notar, no se está contribuyendo a la reconciliación nacional, sino que se está manteniendo vivo un resentimiento que, evidentemente, impide esa reconciliación.

Por ello, pido a nuestros Honorables colegas, principalmente a los de la Concertación, que cuando analicemos proyectos futuros tengan presente que la reconciliación tiene dos puntas, y que indudablemente ella no se producirá si nos negamos a ver la otra cara de la medalla.

Voto que sí.

## **Legislatura 332, Sesión 34 de 23 de Enero de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A SERVICIOS SANITARIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hemos sostenido un debate que ha durado varias semanas, en el que tanto las intervenciones de los señores Senadores como de los señores Ministros de Estado han sido, por regla general, verdaderamente constructivas.

Estamos de acuerdo con que es necesario modificar el régimen jurídico aplicable a las actividades sanitarias. Estamos de acuerdo, también, con las líneas básicas del proyecto, con tender hacia una mayor participación, de capital y de gestión, del sector privado. Igualmente, estamos de acuerdo con que el sector privado debe tener normas muy claras, y la claridad de la disposición legal es la mejor garantía que éste exigirá para participar en ese tipo de empresas.

Es necesario que la ley señale nitidamente las obligaciones que estas empresas contraen y los medios de que disponen los usuarios para hacerlas efectivas; las normas para fijar la tarifa; el Poder del Estado, tanto fiscalizador como sancionador; y los recursos ante un Poder imparcial y objetivo, que es el Poder Judicial.

Por lo tanto, no hay duda de que la gran mayoría del Senado va a aprobar el proyecto. Sin embargo, de las intervenciones que hemos oído tanto de los señores Ministros como de los Parlamentarios, colegimos que falta mucha tarea por cumplir, muchos artículos que revisar y muchas sugerencias que debemos analizar. Por ello, quiero pedir a la Mesa que el plazo para presentar indicaciones sea más amplio que el normal. Porque, en verdad, no es una iniciativa fácil, no se trata de un simple proyecto de privatización de obras sanitarias, sino de la creación de un sistema que el país requiere con urgencia.

A mi juicio, la situación de los pequeños poblados no está suficientemente clara y garantizada. Y creo que también debemos tomar en cuenta que hay un porcentaje del país --que merece todo nuestro respeto-- que hoy se halla fuera de estos servicios, y respecto del cual la política y la ley deben tender a crear un sistema permanente que le asegure la posibilidad de contar con estos servicios tan vitales para la vida de la población.

Por esta razón, voto favorablemente la idea de legislar, y pido a la Mesa y a la Sala que seamos generosos en el tiempo para formular indicaciones, a fin de que quienes estamos interesados --nos han surgido muchas dudas durante la discusión del proyecto, y no hemos participado en la Comisión por tener que abocarnos al estudio de las iniciativas radicadas en nuestras propias Comisiones-- tengamos la oportunidad de hacer presentes nuestros puntos de vista, por escrito, proponiendo las

modificaciones legales correspondientes.

Voto que sí.

## **Legislatura 332, Sesión 35 de 24 de Enero de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando discutimos el proyecto en la Sala y se pidió segundo informe de la Comisión de Pesca y Acuicultura, se hizo ver que la exigencia de pertenecer a una entidad u organización para desarrollar cierta actividad de pesca bentónica era inconstitucional en virtud del N° 16° del artículo 19 de la Carta Fundamental, que establece expresamente, entre otras cosas, que "Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo," etcétera.

Dejo constancia de que el referido precepto constitucional es absolutamente terminante y de que por desgracia, a mi modo de entender, el razonamiento de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura se presta, evidentemente, a una interpretación que lo destruye.

¿Qué sostiene dicho organismo técnico? Que si un pescador artesanal tiene aptitud para desarrollar las áreas de manejo por sí solo, no cabe duda de que no podría el legislador exigirle asociarse con otros para realizarla; pero si esta actividad requiere del trabajo coordinado con otras personas que reúnan ciertas condiciones, puede obligarle a formar una organización.

Tal razonamiento es absolutamente ilógico, porque alguien puede requerir el servicio y la participación de otros, en las condiciones que desee, sin necesidad de formar una asociación o participar en una de estas organizaciones. SES35-11

Si la protección de los recursos naturales exige el cumplimiento de determinadas condiciones, que éstas se señalen; pero lo que no debe hacerse es decir que el único camino posible es una interpretación de la Carta en contra de su tenor literal, porque, en el fondo, equivale a dejar a las personas naturales fuera de la garantía de la libertad de trabajo que ella asegura.

Sé que no ha habido mala intención y que se trata de un problema muy pequeño. Pero es evidente que así se van deshaciendo las grandes conquistas de la libertad. Una de ellas consiste en que si alguien es capaz de organizar un trabajo o una actividad por sí mismo, la ley no puede prohibírselo. Si el legislador estima que las exigencias son muy altas, explíctelas; y esa persona no podrá realizar la actividad por ser incapaz de cumplirlas, pero no porque la ley le exige asociarse previamente.

Por tales razones, y sintiéndolo mucho --porque sé que hay asociaciones interesadas y que existe necesidad de legislar sobre la materia--, formulo expresa cuestión de constitucionalidad, basado en que una disposición de tal naturaleza crea un



precedente realmente peligroso.

Y dejo constancia de mi desacuerdo, porque si el tema se planteó en la Comisión y era de carácter constitucional, lo lógico habría sido pedir informes en Derecho a constitucionalistas, en lugar de limitarse a hacer afirmaciones que, si bien responden al deseo legítimo y natural de solucionar un problema real existente --proteger los recursos--, no resisten el análisis lógico.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Sobre cosas judiciales, señor Presidente.

Solicito segunda discusión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 48, 67 Y 144 DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Con la venia de la Senadora señora Frei, hago presente que el requisito para que tengan discusión general y particular a la vez los proyectos de artículo único es que lo pida la Comisión. Como ello no se hizo en este caso, la discusión sólo es en general.El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto en general.El señor DÍEZ.- Con mi abstención.

## **Legislatura 332, Sesión 36 de 05 de Marzo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, creo que se trata de un problema delicado. El Gobierno hizo presentes sus puntos de vista a través de su Cartera específica (de Vivienda y Urbanismo) respecto de esta materia. Y llegamos al acuerdo de facilitar la acción de quienes fueran injustamente perjudicados, pero, al mismo tiempo, de no establecer condiciones aleatorias que desalentaran a las empresas constructoras o las obligaran a subir el precio de la construcción para cubrirse de los posibles daños. Sé que es una cuestión de equilibrio. Y tengo la impresión de que el trabajo conjunto de la Comisión de Vivienda y del Ministerio del ramo es mucho más específico y circunstanciado, pues dice relación a las ofertas, las especificaciones, etcétera, y exige algo que me parece indispensable, sin lo cual todo esto aparece un poco vago: que las especificaciones de la vivienda figuren en las escrituras públicas de transferencia. Así, a la persona le basta probar, no el perjuicio, sino que no se cumplió con las especificaciones técnicas para tener derecho a indemnización, porque se ha incumplido un contrato. Como las especificaciones técnicas son parte de éste, quedan, en consecuencia, sujetas a las acciones contractuales correspondientes. Creo más perfecto lo otro que lo nuevo. Porque lo nuevo rige en el caso de que la casa se eche a perder o se caiga; y lo otro rige siempre, ya que si, por ejemplo, alguien quiere realizar una investigación acerca de la construcción de su casa, cuenta con las especificaciones incorporadas en el propio contrato. El artículo del proyecto al que me refiero dice: "Artículo 18.- El propietario primer vendedor será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en el proyecto, en la construcción o en los insumos, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes sean responsables de las fallas o defectos de construcción que hayan dado origen a los daños y perjuicios. "Los proyectistas, serán responsables por los errores en que hayan incurrido, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. "No obstante lo establecido en el N° 3 del artículo 2003 del Código Civil, los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos en la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas. "Las personas jurídicas serán solidariamente responsables con el profesional competente que actúe por ellas como proyectista o constructor respecto de los señalados daños y perjuicios. "El propietarios primer vendedor estará obligado a incluir en la escritura pública de compraventa, una nómina que contenga la individualización de todas y cada una de las personas a quienes pueda asistir responsabilidad de acuerdo al presente artículo. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse a sus representantes legales. Asimismo, en la publicidad y en la escritura de compraventa, deberán explicitarse las especificaciones técnicas y el sistema de control de calidad adoptado durante la construcción y las garantías adicionales de calidad de las obras, sus características y plazos. "La responsabilidad civil a que refiere este artículo, tratándose de personas jurídicas que se hayan disuelto, se hará efectiva respecto de quienes eran sus representantes legales a la fecha

de celebración del contrato. "Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en cinco años, contados desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.". Excúseme, señor Presidente, pero creo que aquí la Comisión técnica cubrió todas las posibilidades, en la medida en que nuestra capacidad jurídica nos lo hizo posible. Y en esto contamos con el visto bueno del Ejecutivo.

## **Legislatura 332, Sesión 37 de 06 de Marzo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, estimo que si el Gobierno tiene algunas ideas no contempladas en el proyecto específico sobre responsabilidad y calidad de la vivienda, tiene la oportunidad de plantearlas en la Comisión Mixta o a través del veto.

Siento estar en desacuerdo con mi estimado colega y amigo, porque lo que se reglamenta en el proyecto sobre calidad de la vivienda contiene aspectos que no tienen nada que ver con esto. La responsabilidad de los contratistas y proyectistas, como la responsabilidad, no sólo de las sociedades, sino también de las personas naturales de las sociedades, cubre realmente el mapa de los responsables en la construcción y obliga a que las especificaciones sean estipuladas en las propias promesas de venta. Considero inconveniente tener legislación difusa o confusa --los abogados tenemos experiencia en ella--, la que se presta, evidentemente, para una jurisprudencia no uniforme y para la indefensión de los más débiles, que no pueden responder a la acción de nuestros colegas abogados que usan las facultades que les da la propia ley.

Por eso, considero absolutamente inconveniente que un problema de trascendencia social como el de la vivienda --y respecto de la de bajo costo hay que ser muy estricto en el cumplimiento de las especificaciones del contrato-- se trate en una ley distinta de la de la vivienda.

Si existe alguna falla de la propaganda, que el Ejecutivo envíe una indicación. Estoy seguro de que en la Comisión Mixta que está despachando la ley respectiva, ella será acogida con todo gusto. Y recordemos que el Presidente de la República tiene además la posibilidad del veto. Pero no mezclemos una cosa con otra, porque, al tratar de proceder mejor, empeoraremos la situación.

Las ideas expuestas deben consignarse en la ley correspondiente a la calidad de la vivienda y no en la legislación general. No deseo debatir acerca de los vicios redhibitorios, de la calidad de consumo, de qué se entiende por ley de consumo, de si el que compra una casa es o no un consumidor, etcétera. Todas estas cosas debatidas en un juicio darán origen a un sinnúmero de dudas acerca de las responsabilidades, de las prestaciones mutuas y de otros aspectos. En fin, se trata de algo distinto de lo que es la calidad de la vivienda y la responsabilidad de los que construyen y venden viviendas nuevas.

Por estas razones, solicito al Senado rechazar la indicación renovada. El Ejecutivo --aquí representado-- tiene constancia de que su preocupación coincide con la de los señores Senadores en cuanto a la necesidad de evitar que se repitan algunas

situaciones bastante dramáticas respecto de las viviendas, sobre todo de las populares.

## **Legislatura 332, Sesión 38 de 07 de Marzo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no voy a intervenir en el debate lingüístico. Sólo deseo recordar que estamos en presencia, no de un trabajo académico, sino del estudio de un proyecto ley.

La ley tiene que ser clara y no se debe prestar a interpretaciones equívocas. Si decimos "lengua española" y mañana un comerciante respetable nos escribe en catalán, sosteniendo que es lengua española, obligamos a la jurisprudencia a entrar a definir un problema que evidentemente podemos obviar. En cambio, si decimos "lengua castellana", no se podrá escribir el contrato ni en vascuence ni en catalán: ambos son idiomas y no dialectos.

Para mayor claridad de la ley y para impedir que haya una interpretación dudosa basada en el título del diccionario o en una acepción de la palabra "española" o "castellana", prefiero que usemos lo que tradicionalmente hemos utilizado y que nunca se ha prestado a ninguna duda. Porque somos legisladores y no lingüistas.

He dicho.

## **Legislatura 332, Sesión 39 de 12 de Marzo de 1996**

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ERRÁZURIZ.- Existe un acuerdo político, tomado hace dos años, en el sentido de que corresponde a quienes conformamos el pacto Unión por Chile proponer en esta oportunidad los nombres de los señores Senadores que ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente de esta Corporación para el período de los dos años siguientes. Sobre esa base, me permito proponer a don Sergio Díez y a don Eugenio Cantuarias para Presidente y Vicepresidente del Senado, respectivamente.

Gracias, señor Presidente.

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Resultado de la votación: por los Honorables señores Díez como Presidente y Cantuarias como Vicepresidente, 21 votos; por los Honorables señora Feliú como Presidente y Cantuarias como Vicepresidente, 4 votos; por los Honorables señores Alessandri como Presidente y Cantuarias como Vicepresidente, 1 voto; por el Honorable señor Cantuarias, sólo como Vicepresidente, 1 voto, y en blanco, 18 votos.

### **Debate en sala**

#### **ELECCIÓN DE MESA DEL SENADO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Con el objeto de evitar una nueva votación --si bien de todas maneras se puede repetir el conteo de votos, que debe ser preciso y consistente--, en nombre del Comité Demócrata Cristiano --al cual otros pueden adherir--, pido proclamar como Presidente y Vicepresidente del Senado a quienes obtuvieron una clara mayoría: los

Honorables señores Díez y Cantuarias.



## **Legislatura 332, Sesión 40 de 13 de Marzo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si no hay oposición, se aprobará lo propuesto por la Comisión de Economía.

Acordado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En el caso de que se trata, señor Senador, hay involucrado un cambio de numeración. Y para mantener el orden es conveniente abordarlos correlativamente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas, en conformidad al artículo 133 del Reglamento.

Acordado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Si no hay objeciones, la Mesa la dará por aprobada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa estima que la indicación, al apuntar a que el objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine, interpreta la intención del adquirente de destinar el bien a los usos que ordinariamente tiene.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La indicación renovada número 79, que tiene por objeto modificar la letra f) del artículo 16, queda reglamentariamente rechazada al haberse sustituido dicha letra por el texto que la Sala acaba de aprobar.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Hago presente al Honorable Senado que la Comisión de Pesca ha solicitado autorización para sesionar juntamente con la Sala a contar de las 20.

--Así se acuerda.



## **Legislatura 332, Sesión 41 de 19 de Marzo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto, en segundo trámite constitucional, relativo a los derechos de los consumidores y que deroga diversas normas legales sobre la materia, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, e informe de la Comisión de Constitución sobre sus artículos 11 y 12.

Hago presente a los señores Senadores que en sus carpetas encontrarán un documento comparado donde aparecen el proyecto aprobado en general, las modificaciones de los segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, y el texto final. Asimismo, se hallan a la mano las indicaciones renovadas, las que, en adelante --dentro de lo posible--, se incluirán en un comparado que estará a disposición de Sus Señorías, para facilitar la discusión particular de los proyectos extensos que han pasado por varias Comisiones.

## **Legislatura 332, Sesión 45 de 03 de Abril de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si me lo permiten el señor Ministro y el Senado, quiero agradecer al primero su disposición de entregar a esta Corporación todos los antecedentes sobre los acuerdos del MERCOSUR. El Senado buscará la forma de organizar la recepción y el tratamiento de esos antecedentes.

En segundo lugar, quiero hacer una rectificación al señor Ministro, quien ha dicho que su colega de Economía no tuvo oportunidad, en la última sesión del Senado en que se trató este tema de dar a conocer ciertas informaciones, porque la Sala no habría aceptado constituirse en sesión secreta. Pues bien, voy a leer la Versión de la sesión 42a., que fue pública.

Dice así:

"El señor DÍEZ (Presidente).- Por último, ofrezco la palabra al señor Ministro, haciéndole ver que hay acuerdo del Senado para prorrogar la sesión --incluso con el carácter de secreta-- todo el tiempo que estime necesario."

El señor Ministro de Economía adujo, con buenas razones, que habiendo Senadores inscritos para intervenir, prefería responder en la sesión siguiente.

Ésa es la rectificación que quiero hacer al señor Ministro de Relaciones.

El señor Canciller ha hecho referencia a sesiones secretas del Senado sobre materias que la Sala no puede tratar en sesión pública. Por lo tanto, si no hay objeciones, la Mesa constituirá la Sala en sesión secreta.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa tiene plena conciencia del interés de la Corporación respecto del problema, según se deduce de la asistencia al parecer unánime de los miembros del Senado.

Comparte además la idea de que en un convenio de largo plazo no es bueno que los negociadores muestren todas sus cartas.

Para ser resuelta la sesión secreta, se necesita del acuerdo de los dos tercios de los señores Senadores presentes.

La Mesa desea proponer algo que estima lógico: que en un primer momento la sesión tenga carácter público, para que Sus Señorías puedan contestar las expresiones vertidas por el señor Ministro y, de esta forma, continuar el debate de la sesión pasada; y que la última media hora sea secreta, para que los señores Ministros puedan absolver consultas.

Para tales efectos, se solicita a los señores Senadores que hagan uso de la palabra en la sesión pública tener la debida prudencia con relación al problema de que se trata.

Como no podemos perder la mañana en esta discusión, la Mesa somete a consideración del Senado la proposición que formula.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Tal planteamiento ya fue formulado por Su Señoría. La Mesa lo escuchó y lo entendió así.

Lo que se propone es que la última media hora de la sesión sea secreta, sugerencia que, hasta ahora, no ha encontrado sino la oposición del Honorable señor Errázuriz.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La petición del Honorable señor Zaldívar tendría que ser sometida a votación. Para aprobarse, requiere el apoyo de los dos tercios de los miembros presentes en la Sala. El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, la proposición que he formulado debería recibir, reglamentariamente igual trámite. El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa ha recibido una petición concreta de parte del Senador señor Andrés Zaldívar. Tal proposición debe ser votada; pero para evitar esto, se ha propuesto que la última media hora de la sesión sea secreta.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se acordaría que la última media hora de la sesión sea secreta.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación económica la proposición de la Mesa, en cuanto a que la media hora final de la sesión sea secreta para que los señores Ministros puedan contestar las preguntas que se le formulen.

--En votación económica se obtienen 15 votos a favor.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NEGOCIACIONES DEL MERCOSUR - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa preside la sesión y ha recibido tres proposiciones alternativas.

Se ha votado la primera de ellas --formulada por la Mesa-- en cuanto a que la última media hora de la sesión fuese secreta. Después se someterá a votación lo propuesto por Su Señoría, en orden a que sea secreta la primera media hora y, por último, lo sugerido por el Honorable señor Andrés Zaldívar en el sentido de que tenga ese carácter toda la sesión.

En votación.

--Puesta en votación económica nuevamente la proposición de la Mesa, se obtienen 19 votos en contra, dándose por rechazada, y se aprueba, con el mismo número de votos, la que establece que la primera parte de la sesión sea secreta.

## **Legislatura 332, Sesión 48 de 10 de Abril de 1996**

### **Debate en sala**

#### **REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Excúsenme, señores Senadores, pero he sido aludido por el orador que recién hizo uso de la palabra y deseo emplear medio minuto en aclarar una situación.

Yo manifesté en la ocasión señalada por el Honorable señor Hormazábal que cosa distinta son los Senadores designados por el general Pinochet y los designados por un Gobierno político. Por eso cité los nombres de Presidentes políticos, sin querer hacer de ellos ningún juicio peyorativo. Y, como Su Señoría ha leído aquí documentos, creo haber tenido razón, porque los Senadores institucionales fueron instituidos para defender la obra del Gobierno militar, que el país, en su gran parte, ha seguido, perfeccionado y aplaudido. En cambio, tengo derecho a pensar que los Senadores designados por un Gobierno político no van a defender una obra realizada, sino a influir en la decisión de una obra por realizar.

Doy disculpas al Senado por esta declaración.



## **Legislatura 332, Sesión 50 de 11 de Abril de 1996**

### **Debate en sala**

#### **REFORMAS CONSTITUCIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala se pronunciará sobre la idea de legislar en dos votaciones.

La primera comprenderá las normas del proyecto que, por su ubicación en la Carta Fundamental, necesitan para su aprobación el voto conforme de tres quintos de los Senadores en ejercicio.

Las materias incluidas en esta primera votación general son las siguientes:

-Normas relativas a la vacancia del cargo de Presidente de la República y a las candidaturas al mismo (Título II, todo el artículo 2º del proyecto).

-Normas referentes a la composición del Senado (Título III, todo el artículo 3º del proyecto).

-Normas sobre atribuciones de la Cámara de Diputados en materia de fiscalización (Título IV, todo el artículo 4º del proyecto).

-Normas que dicen relación a la agilización de procedimientos legislativos, excepto la concerniente a la formación de comisiones mixtas en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional (Título V, números 1, 2, 3 y 4 del artículo 5º del proyecto).

-Normas referentes a tratados internacionales (Título VI, todo el artículo 6º del proyecto).

-Disposiciones transitorias Trigesimasexta y Trigesimaséptima.

La segunda votación comprenderá aquellas normas de la iniciativa que, por su ubicación en la Carta Fundamental, necesitan para su aprobación el voto conforme de dos tercios de los Senadores en ejercicio.

Las materias que están incluidas en esta votación son las siguientes:

-Norma sobre probidad y publicidad (Título I, todo el artículo 1 del proyecto).

-Norma referente a formación de comisiones mixtas en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional (Título V, número 5 del artículo 5 del proyecto).

-Normas relativas al Tribunal Constitucional, excepto la disposición transitoria (Título VII, números 1, 2 y 3 del artículo 7 del proyecto).

-Normas sobre el Consejo de Seguridad Nacional (Título VIII, todo el artículo 8 del proyecto).

Conforme al procedimiento seguido, sólo tendrán derecho a fundamentar su voto los Senadores señores Cantuarias, Díez, Huerta, Larre, Lavandero, Matta, Páez y Valdés.

## **Debate en sala**

### **REFORMAS CONSTITUCIONALES - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, por primera vez en la historia republicana, el Parlamento ha ejercido con amplitud su función de Poder Constituyente. Antes sólo la usó en modificaciones puntuales.

Las Constituciones de 1833, de 1925, de 1980 y la reforma de 1989 fueron elaboradas por comisiones relativamente pequeñas, ajenas al Parlamento. Por eso, siento la responsabilidad sobre la forma como estas enmiendas constitucionales se han tramitado en el Senado. Y realmente estoy satisfecho por el modo como hemos operado.

Entrando al fondo del asunto, creo que la Constitución de 1980 no sólo es democrática formalmente, sino que en el fondo es mucho más democrática que las Constituciones anteriores.

No hay ninguna Carta Fundamental chilena que señale que es obligación del Estado luchar por el bien común, salvo la Carta de 1980; no hay ninguna Carta Fundamental chilena que explicita y amplíe los derechos de las personas, salvo la Constitución de 1980; no hay ninguna Carta Fundamental de este país que señale el rol subsidiario del Estado después de las personas; no hay ninguna Carta Fundamental de este país que haya dado a las personas mejor derecho para defenderse que el recurso de protección establecido en la Constitución de 1980; no hay ninguna Constitución chilena, que no sea la de 1980, que haya tenido mayor visión del futuro, al obligar al Estado a defender la naturaleza, a dar a los ciudadanos la garantía de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y obligar a toda la sociedad a defender el patrimonio ambiental.

Esta Carta Fundamental, como ninguna otra, ha sido efectiva, honorable, democrática, profundamente humana, respetuosa de los derechos de las personas y de la sociedad. Pero las Constituciones no sólo deben responder a los principios básicos de la sociedad que reglan, como lo relativo a los derechos de las personas, a la solución de controversias, a la organización y límites del Estado, sino que, además, a la realidad concreta e histórica en que se aplicarán.

Cuando se elaboró la Constitución de 1980, en la que me honré en participar, ella no pudo dejar de tener presente que su aplicación iba a ser posterior al Régimen militar, principalmente en sus disposiciones de organización política y parlamentaria. Tampoco pudo dejar de tomar en cuenta las reacciones que históricamente se producen después de un régimen autoritario de tantos años, cualesquiera que sean los éxitos sustantivos de su administración.

Los Senadores institucionales creados por ella eran una garantía contra estos riesgos, riesgos aumentados por las luchas políticas internas del período recién pasado, y la realidad internacional que, en medio de una guerra fría, hacía que las políticas nacionales sufrieran la perniciosa influencia de métodos y de recursos de una acción política universal, no democrática y violentista.

Estos Senadores nombrados por el Presidente del Gobierno militar antes del término de su mandato, y por los miembros de la Junta de Gobierno, seis de ellos eran de nombramiento directo de la cabeza del régimen castrense. Creo que los Senadores cumplieron su papel con patriotismo, prudencia y sabiduría. Hoy, la situación de su existencia y nombramiento son diferentes.

El país ha aceptado, continuado y perfeccionado las importantes políticas del Gobierno militar en sus campos más diversos. Ha logrado estabilidad, tiene una conducta política adecuada y es una sociedad con fuerza y esperanza en el futuro.

Esta sociedad vive en plenitud una democracia de pluralismo político. El nombramiento de los futuros Senadores institucionales no será hecho por un Gobierno militar que no tenía intenciones políticas posteriores, ni había pretendido ni creado ideologías o movimientos de carácter político. Hoy los nombramientos serán hechos por un Gobierno político, con la tendencia lógica a asegurar mayorías parlamentarias a su Administración y favorecer la continuidad en el Poder de su conglomerado político.

Creo inconveniente que la mayoría política que domine al Ejecutivo y al Parlamento --generalmente, en forma conjunta--, sea reforzada con Senadores que el Ejecutivo nombre directamente o con su injerencia.

La participación de las Fuerzas Armadas y de la Corte Suprema en la determinación de la mayoría política que siempre sucederá en el sistema binominal, es inconveniente para ellos mismos y para el país, que las ha tenido en su historia como pilares de su institucionalidad y que han garantizado nuestra vida republicana absolutamente independiente del quehacer político cotidiano.

Por esta razón, voto que sí.

## **Legislatura 332, Sesión 51 de 16 de Abril de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende el subsidio familiar, concede reajustes y bonificaciones a los pensionados que indica y modifica las normas de seguridad social que señala, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- El objeto de solicitar el acuerdo unánime de la Sala para tratar el proyecto hoy y no mañana apuntó precisamente a permitir la determinación de un plazo para presentar indicaciones dentro de lo que corresponde a la "discusión inmediata".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Ofreceré la palabra al Senador señor Urenda, y para intervenir en seguida se encuentran inscritos los Honorables señores Ruiz, Hormazábal, Larraín, Zaldívar, Gazmuri, Thayer y Horvath.

### **Participación en proyecto de ley**

## **EXTENSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR, BENEFICIOS A PENSIONADOS Y ENMIENDA A NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa llama la atención de la Sala en cuanto a que resta más o menos una hora del Orden del Día, y que la idea habría sido despachar el proyecto en general hoy, para cumplir con los plazos y hacer las indicaciones. Y están inscritos 10 señores Senadores.

## **Legislatura 332, Sesión 52 de 17 de Abril de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.420, sobre incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, con informe de la Comisión de Hacienda.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Se aprueba.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Con la venia del Senado, deseo fundamentar mi voto desde la testera.

Me pronuncio en contra de la indicación, en primer término, porque la Ley de Arica que se propone modificar es de octubre de 1995; y no se puede estar cambiando tan pronto el estatuto a una zona limítrofe y disminuyendo sus ventajas.

En segundo lugar, porque creo que la acción de cabotaje en Chile deja mucho que desear y que los puertos se mueven menos de lo que debieran, debido a que la organización caminera y terrestre ha tenido mayor influencia que la marítima.

Al igual que el Honorable señor Errázuriz, soy partidario de que sea la libertad la que realmente haga posible que nuestro mar y los puertos chilenos se usen en forma adecuada.

Y dentro de mi idea general de proteger la libertad de iniciativa en materia privada desde cualquier ángulo, voto en contra de la indicación del Honorable señor Urenda.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA A LEY SOBRE INCENTIVOS PARA DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se podría celebrar una sesión especial sobre el cabotaje nacional, facultando a la Mesa para fijar el día y la hora apropiados.El señor LAVANDERO.- Eso debe ser planteado en Comités.La señora FREI (doña Carmen).- Veámoslo en Comités.El señor DÍEZ (Presidente).- Entonces, el día y la hora serán fijados por los Comités.La señora FREI (doña Carmen).- Veámoslo en Comités, señor Presidente.El señor LAVANDERO.- Allí corresponde y no en medio de una votación.El señor DÍEZ (Presidente).- No hay acuerdo en la Sala.

Hay otros medios reglamentarios para la sesión sugerida por el Honorable señor Errázuriz.



## **Legislatura 332, Sesión 55 de 30 de Abril de 1996**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE A CARABINEROS DE CHILE EN SU SEXAGÉSIMO NOVENO ANIVERSARIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores; señor General Director de Carabineros; señores Generales, distinguida delegación de Carabineros de Chile:

Es un gran honor para mí, en mi calidad de Presidente del Honorable Senado, y en nombre de esta Alta Corporación, rendir sincero y agradecido homenaje a Carabineros de Chile, en el Sexagésimo Noveno Aniversario de su creación.

Desde el Alguacil del Siglo XVI, los Dragones de la Reina y los Serenos del Siglo XVIII, los vigilantes, guardias municipales y los gendarmes de las colonias del Siglo XIX, hasta el Carabinero de hoy, permanece históricamente un hilo espiritual conductor, cual es el cumplir una misión extremadamente relevante para la Patria: resguardar el orden y garantizar la ejecución de las normas que rigen el vivir de la sociedad, para permitir en definitiva a las personas una convivencia pacífica, donde los derechos de todos sean respetados.

Ya en los años 1907 y 1908, el cuerpo policial adquiere fisonomía propia, mediante la centralización de su conducción en una autoridad única y personal, y la creación de la Escuela de Carabineros.

En 1919, se decretó el traslado de Carabineros a la dependencia del Ministerio del Interior, como organismo militar, guardián del orden en todo el territorio de la República.

El 27 de abril de 1927 fue firmado el decreto N° 2.484, por el General Carlos Ibáñez del Campo, en ese entonces Vicepresidente de la República, ordenándose la fusión de Policías y Carabineros del Ejército en una sola institución que se denominaría Carabineros de Chile. El organismo sería profesional, técnico y de carácter militar.

Su primer General Director, el General de Brigada don Aníbal Parada Pacheco, anticipó, visionariamente, junto a las labores intrínsecas de ese organismo, la vigilancia y el control del tránsito, con clara conciencia de los problemas futuros. Las palabras del General Parada, al referirse al rol de Carabineros, continúan siendo absolutamente vigentes: "Es una función de orden, de garantía para todos y de acción vigilante en beneficio del país. El Carabinero encontrará en cada acto de vida ciudadana, un motivo para ser útil a la colectividad. Ésta es nuestra única divisa."

Durante los siguientes años, su gestión, esencialmente preventiva, fue complementada con las facultades de detener a los presuntos culpables, amparar a las víctimas y perseguir a los prófugos, sin perjuicio de garantizar la operatividad de la reglamentación, velando por el orden público y la circulación ciudadana. Sus funciones abarcan los niveles urbano y rural, extendiéndose a todo el territorio de la República. En su labor solidaria, la Institución era, y es, sinónimo de apoyo al necesitado, auxilio del afligido, guía y asistente del enfermo y del accidentado.

Como todo ente que tiene su propia tradición, Carabineros de Chile venera sus símbolos, a los que rinde diario homenaje, aun con el tributo de la misma vida de sus miembros. Así, la bandera y el estandarte son depositarios del máximo respeto y fervor que se le debe al país. Su lema "Orden y Patria" nos dice, en su brevedad, que sin el uno no existe la otra. Chile nace, se desarrolla y vive donde existe orden y disciplina, pues sus contrarios, que son la anarquía y el caos, excluyen su existencia como nación.

La ética de Carabineros, su íntima razón de ser, es el cumplimiento del deber "hasta rendir la vida, si fuese necesario".

Conceptos como el valor, el mérito, el sacrificio, el noble anonimato, la honestidad, los servicios distinguidos, están profundamente enraizados en todos y cada uno de sus integrantes.

En el curso de su caminar, hemos debido llorar, hasta hace pocos días, a cientos de mártires de esta Institución, que en su abnegada labor, brindaron su vida para proteger la de otros.

No nos cansaremos, por ello, de expresar un elocuente testimonio de gratitud y de admiración a las víctimas ejemplares del cumplimiento de su sagrada misión. Sólo bástenos recordar como emblema a uno de entre ellas, a ese héroe nacional que fue el Teniente de Carabineros Hernán Merino Correa, en Laguna del Desierto, cuya muerte representa la de tantos compañeros en el desempeño de su labor.

Nuestra excelsa poetisa Gabriela Mistral, rubricó una vez, en una bitácora de patrullajes campesinos, las siguientes palabras, que resumen una gran verdad: "Gracias a los que velan desvelándose. Ustedes son, sin saberlo, los guardianes de nuestro sueño y la conciencia de la ciudad...".

En su labor de permanente modernización y equipamiento, diversas Direcciones de su esquema funcional han incorporado nuevas políticas y actividades, que van desde Orden y Seguridad hasta Tránsito y Carreteras; Fronteras y Límites; Control de Drogas; Grupo de Operaciones Especiales (GOPE); Departamento Policial Forestal; Brigada Aeropolicial; Servicio de Búsqueda y de Rescate, y otros estamentos auxiliares. De norte a sur del país, de cordillera a mar, incluida la lejana Isla de Pascua, la presencia de Carabineros de Chile en prefecturas, comisarías, retenes, tenencias y avanzadas, en puertos y aeropuertos, desde nuestro Palacio de Gobierno, Cancillería, consulados y residencia de autoridades, contribuye eficaz y

eficientemente a la protección, a la mantención del orden público y a la prevención delictual. Y, junto a esta inmensa tarea, está siempre vigente y vigilante la atención a la población, en situaciones previstas e imprevistas, la ayuda social brindada a tantas mujeres en el maravilloso proceso de dar a luz, la cooperación a la función del Estado como guardianes en la calle. En fin, no terminaríamos el detalle de sus loables cometidos, tan variados y diversos, dignos todos del mayor encomio. Asimismo, debemos mencionar el feliz ingreso a sus filas, desde 1962, del Escalafón Femenino, en apoyo, entre otros, de la Corporación de Ayuda al Menor, de la Fundación Niño y Patria, de los hogares de menores y de tantas obras que han sabido mirar y ayudar a la infancia desvalida.

No podríamos olvidar su espíritu de amor por el arte y por la cultura, magníficamente representados por el Orfeón Nacional que es goce, patrimonio y orgullo de todos los chilenos.

Recordemos, también, su acendrado amor por el caballo, en la más pura tradición ecuestre nacional, mantenida viva con brillo extraordinario en competencias internas y externas. El Cuadro Verde consagró, desde sus inicios en 1940, las habilidades y destrezas de jinetes y equinos, llenando de trofeos y de fama a los hombres de la policía uniformada. Igual afecto profundo hacia el mejor amigo del ser humano anida en el corazón de Carabineros, haciéndole, con su adiestramiento, un eficaz colaborador y un temible adversario.

En el plano internacional, desde sus orígenes, merece constancia la vocación integracionista de Carabineros de Chile, en el desarrollo de actividades con cuerpos policiales afines de otras naciones. Ello se ha concretado en la coordinación de políticas para combatir apocalípticos males del presente, así como en la profundización del auxilio comunitario y social y en programas de consultoría.

Me cuento entre quienes tienen el honor de estar acompañados en el Senado por un muy distinguido ex General Director de esa Institución, el Honorable Senador señor Vicente Enrique Huerta Celis, quien es y ha sido ejemplo de inteligencia, integridad, esfuerzo y caballerosidad. Como él, sus antecesores y sucesores fueron los sustentadores de un justo equilibrio entre la normativa y el deber, entre el Derecho y la libertad.

El papel de Carabineros de Chile tiene, en la actualidad, rango constitucional. La Carta Fundamental de 1980 le otorga, junto a la Policía de Investigaciones de Chile, la calidad de únicas fuerzas de orden y seguridad pública. La policía existe, entonces, constitucionalmente, como fuerza pública para dar eficacia al Derecho y para garantizar el orden y la seguridad interior, de conformidad a las respectivas leyes orgánicas constitucionales. Carabineros de Chile se integra, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de cautelar el orden institucional de la República.

Estamos conscientes de la importancia de esta Institución, de la necesidad de incrementar el número de sus miembros para mantener la proporción adecuada de efectivos por número de habitantes; y de dotarla de mayores recursos para su

modernización técnica y permitirle desarrollar eficientemente la labor que se le ha encomendado, y que requiere la ciudadanía.

Estoy consciente de que esto no es todo. Sigue siendo fundamental la vocación de espíritu de servicio que la anima, con el cual debemos comprometer a los jóvenes de hoy y de mañana.

Chile necesita a sus carabineros para continuar siendo un país con seguridad ciudadana, triunfante en la lucha contra los más crueles flagelos del siglo, como lo son la delincuencia, el terrorismo, la drogadicción y la corrupción.

Rindo este tributo en agradecidos términos, saludando en la persona de su General Director, General don Fernando Cordero Rusque, a toda la Institución, y formulo los mejores votos por la permanente prosperidad de esta entidad nacional, acreedora, con toda justicia, del reconocimiento ciudadano.

He dicho.

## Mociones Presentadas

**Con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 15 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho o facultad de los ciudadanos. Boletín N° 1849-07. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Sometemos a la consideración del H. Senado un Proyecto de Reforma Constitucional que tiene por finalidad consagrar constitucionalmente el sufragio como un derecho o facultad de los ciudadanos. Como se sabe, el artículo 15 de nuestra Constitución Política establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto, y, que para los ciudadanos será, además, obligatorio. En nuestra opinión, la obligatoriedad del sufragio contradice los fundamentos esenciales de un régimen auténticamente democrático y de una sociedad integralmente libre. En efecto, si se observa bien, la naturaleza propia del sufragio es la de un derecho, al igual que la opción a cargos públicos de elección popular, tal como lo reconoce, por lo demás el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental, al referirse a los derechos que otorga la calidad de ciudadano. En la práctica, la obligatoriedad constitucional del sufragio, complementada legalmente con una sanción para quienes no concurren a votar en los procesos electorales, convierte a los ciudadanos en entes cautivos de un sistema que se agota en la mera formalidad electoral. Nuestro país está, muy lejos del nivel óptimo de participación ciudadana que se requiere en una auténtica Democracia. En la actualidad, la ciudadanía debe resignarse a elegir - cada cuatro, seis u ocho años - a sus autoridades, dentro de las poco diversas alternativas que al efecto se le ofrecen, pero, carece del derecho de participar ampliamente en las decisiones más trascendentales que suelen tener lugar en el ámbito de su comuna, por ejemplo, vía plebiscitos o consultas, legalmente vinculantes para la autoridad. Tampoco es posible, hoy día, que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de revocar

el mandato conferido a sus autoridades, cuando éstas realizan una gestión manifiestamente deficiente o contraria a los intereses generales de la comunidad como ha ocurrido en no pocas ocasiones. (Los únicos controles existentes al respecto están estrechamente vinculados a la legalidad de los actos de la administración - no así, al mérito de los mismos - tarea en la que, dicho sea de paso, el máximo organismo contralor ha enfrentado visibles dificultades). Parece haber coincidencia, entonces, a nivel de partidos y corrientes de opinión, en orden a que los chilenos no gozan de todos los derechos y prerrogativas de que están investidos los ciudadanos en otras democracias, situación que se agrava por el hecho que, además, el derecho de sufragio no es tal, sino una obligación que se impone por la vía de las sanciones legales. Así las cosas, lo que otrora fuera una conquista para el pueblo, fundamentalmente para aquellas personas de estratos económicos más humildes, (las que, como se recordará, en el pasado no tenían derecho a votar), hoy constituye una pesada carga, que - paradójicamente - afecta con mayor rigor precisamente a los ciudadanos de ingresos más modestos, ya que es en éstos en quienes verdaderamente hace fuerza intimidatoria la amenaza de multa para quien no concurra a votar. Ha sido precisamente sobre la base de lo anteriormente expuesto que en no pocas ocasiones nuestro país ha debido recurrir a las leyes de amnistía electoral para liberar a quienes no concurrieron a sufragar en los respectivos comicios de la correspondiente sanción pecuniaria. En un país en el que debiéramos ensanchar los márgenes de nuestras libertades cotidianas, la obligatoriedad del sufragio, además de ser conceptualmente incoherente con los fundamentos esenciales de una auténtica Democracia, representa un anacronismo que no resiste mayor análisis. Conviene recordar, por otro lado, que la obligatoriedad del sufragio para todos los ciudadanos es más aparente que real, pues - en la práctica - sólo se sanciona legalmente a quienes, estando inscrito en los Registros Electorales, no concurren a votar sin causa justificada. Ello hace que hoy día existan dos categorías de ciudadanos en nuestro país, a saber, los inscritos y los no inscritos, pesando todo el rigor de la ley sólo en los primeros. Una forma de poner término al sufragio obligatorio sería facultando a los ciudadanos para solicitar al Director Regional la cancelación de su respectiva inscripción electoral, sin expresión de causa, tal como lo pueden hacer hoy día los ciudadanos que se encuentran inscritos en los registros de un partido político. Una reforma instrumental como la señalada convertiría en letra muerta el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15 de nuestra Carta Fundamental, tal como ocurre en la actualidad respecto de los ciudadanos que no se han inscrito aún en los Registros Electorales. Sin embargo, nos parece que un tema de tanta significación y trascendencia para el país, como es éste, debiera ser enfrentado abierta y directamente por toda la ciudadanía y, es en razón de ello que preferimos optar por proponer derechamente la supresión del párrafo segundo del inciso primero del artículo 15 de la Constitución Política, a pesar del elevado quórum que una reforma de esta naturaleza requiere, en la certeza de que el Parlamento sabrá actuar con la debida ponderación y madurez cívica en esta materia, que es especialmente sensible para la ciudadanía. En mérito de lo expuesto, y ciertos de representar la voluntad de la inmensa mayoría nacional, venimos en proponer la siguiente MOCION DE PROYECTOS DE LEY Artículo único.- Suprímese el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15 de la Constitución Política. Eugenio Cantuarias Senador Valparaíso, 30 de Abril de 1996.-

## **Legislatura 332, Sesión 61 de 15 de Mayo de 1996**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE A GLORIAS NAVALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Jefe del Estado Mayor de la Armada, Vicealmirante don Juan Mackay Barriga; señores Almirantes; señores Oficiales, y Personal de la Institución:

Como Presidente del Senado, tengo el honor de rendir homenaje a las Glorias Navales de Chile, al conmemorarse un nuevo aniversario del Combate Naval de Iquique.

Cada 21 de mayo, la patria toda rememora, emocionada, uno de los más grandes hechos de su historia naval. Recordamos en esta ocasión la figura imperecedera del Capitán de Corbeta don Arturo Prat Chacón y las de los demás héroes de la gesta naval de Iquique, quienes entregaron su vida a un ideal y a una verdad. Su heroica jornada es emblema del desarrollo de una Marina Nacional capaz de amar y defender a la patria en las principales aguas del planeta. La valentía y audacia de aquellos inmortales marinos se inscriben en páginas excelsas de nuestro acontecer. Su espíritu de arrojo, honradez y cumplimiento del deber son valores constantemente ejemplarizadores que continúan fundamentando la estrecha relación entre la Armada, las demás instituciones de la República y el pueblo de Chile.

Recordemos algunos hitos importantes del devenir de la Armada.

El intento inicial de su organización lo efectuó el Gobernador de Valparaíso, don Francisco de la Lastra, en 1813, considerándosele por los historiadores el Primer Comandante de Marina que tuvo nuestro país. El 13 de noviembre de 1817 se dictó el Primer Reglamento para una Armada, que se denominó Reglamento Provisorio de Marina. En 1818, el Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, nombró Comandante General de Marina al Teniente Coronel de Artillería Manuel Blanco Encalada, al mando de cinco unidades. Ese mismo año arribó a Chile el marino británico Tomas Alejandro Cochrane, contratado por el Gobierno para tomar el mando de la Escuadra con el grado de Vicealmirante.

En 1843 se reafirma nuestra soberanía mediante la toma de posesión del estrecho de Magallanes.

En 1879 --año inolvidable--, el poder naval tuvo un rol principal en el dominio definitivo del Pacífico.

En 1888, el ilustre marino Policarpo Toro incorpora la Isla de Pascua al territorio nacional.

Desde 1906, el Gobierno chileno ha ejercido indiscutidos derechos en el territorio antártico, instalando en 1946 la Base Soberanía, precursora de la actual Base Naval Arturo Prat. En 1947 se establece la zona económica exclusiva, adyacente a nuestro mar territorial, a partir de la línea de base de la costa y hasta 200 millas. En estos hechos, doctrinas y prácticas fueron sustentadores del nuevo Derecho del Mar la Marina de Chile y sus hombres. Y hoy, a las puertas del siglo XXI, nuestra Armada ostenta una visión geopolítica y futurista del mar presencial que proyecta a nuestra patria hasta muy lejanos confines, refrendando nuestro destino oceánico.

Así, esta Institución, faro y vigía de nuestros mares y de la riqueza en ellos contenida, fue conformándose orgánica y administrativamente hasta llegar a ser la moderna fuerza que es hoy día.

A ciento diecisiete años del Combate Naval de Iquique, la insigne figura del héroe, quien ofrendó su vida en defensa de nuestra soberanía, continúa siendo el mayor símbolo épico de nuestra Marina. Al unir el Comandante Arturo Prat Chacón en sí al humanista y al guerrero, dejó, en cada uno de estos ámbitos, una herencia duradera a todos sus sucesores en la Armada y a todo el país. El legado trasciende a la sociedad entera como ejemplo ético absoluto.

Nuestro recuerdo de las Glorias Navales debe integrarse permanentemente a la conciencia nacional respecto de la importancia del desarrollo marítimo y náutico. La labor de la Armada de Chile es de enorme importancia y responsabilidad al cautelar nuestra soberanía nacional, entendida no sólo desde una perspectiva geopolítica tradicional, sino también como la defensa y explotación de nuestro mar frente a los desafíos de los próximos siglos.

Chile ha sido bendecido con un vastísimo océano que lo baña y lo acompaña estrechamente desde Arica a la Antártida. Éste, nuestro océano, mira, avizora y se proyecta a otros mares y a países más allá de nuestra zona económica exclusiva. Debemos asumir seriamente nuestro ostensible destino marítimo, venciendo la indolencia de decenios que nos ha hecho vivir de espaldas a ese mar del futuro.

Desde este punto de vista, entonces, son trascendentales el pensamiento y la labor del Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don Jorge Martínez Bush, quien, en forma preparadísima y con especial pragmatismo, ha establecido dentro de una Política Oceánica Nacional el concepto de mar presencial, idea que supera las directrices tradicionales de la doctrina y del positivismo jurídico.

Muchos caminos han sido recorridos y muchos mares navegados por todas las naciones del globo desde la teoría del "Mare Liberum", propuesta en 1609 por el internacionalista Hugo Grocio, hasta aquellos en que puedan explotarse y extraerse, racionalmente, los recursos que esta vastedad líquida guarda.

En nuestra geografía, en la que el mar es tan inmenso, la realidad de la Armada no es sólo la de vigilar la costa en nuestra zona exclusiva, sino también la de expandirse hacia el Océano Pacífico. Su sueño es el de la inserción de Chile en la región Asia-Pacífico, preconizando la relación con los países de esa cuenca.

Ha priorizado, por ello, la ampliación de su base naval en Punta Arenas; la remodelación de sus instalaciones en Talcahuano y la Antártida, y la adecuación de un puerto en Isla de Pascua.

Puede decirse, con justicia, junto al escritor Carlos Silva Vildósola: "Nuestra Marina de Guerra fue una imposición de la geografía. Una larga faja de tierra a lo largo del Pacífico tenía que ser defendida con barcos. Nuestro comercio marítimo que existió desde los tiempos coloniales debía ser amparado por una Armada Nacional. Fuimos marinos por necesidad y fuimos buenos marinos porque debíamos navegar en mares peligrosos, sin puertos abrigados, con tempestades continuas, con problemas del Sur."

Conocemos bien tantas otras virtudes marinas: el abnegado espíritu de servicio; la gran fraternidad; las máximas de deber, honor y lealtad; la fe inquebrantable en la providencia.

Para enfrentar los retos de hoy y del mañana, esa Fuerza Naval se ha equipado, obedeciendo planes de largo plazo, conforme a las necesidades nacionales. Ha incorporado adelantos técnicos y científicos de última generación. Todo su personal, de Almirante a Grumete, requiere de una alta especialización para el dominio de sus obligaciones y de un constante perfeccionamiento, acorde con el progreso de las ciencias. Sus diversas escuelas y dependencias participan de esta actualizada política marina.

La Institución que en este Mes del Mar celebra sus máximas glorias está consciente, como lo está el país a través de sus autoridades, representantes y representados, de la importancia del mar como medio indispensable para el intercambio entre los pueblos. Chile, que ha optado por la libertad de comercio, el respeto al principio de autodeterminación, la inviolabilidad de los tratados, el fortalecimiento del Derecho y el respeto internacional, necesita para su política económica el incremento de las exportaciones y el mejoramiento de los servicios marítimos que entreguen nuestros productos en los principales terminales portuarios mundiales. Por tanto, nuestra nación debe proseguir avanzando para insertarse en las organizaciones comerciales propias de Europa, América y Asia-Pacífico. El Poder Naval, hoy instrumento indispensable para el desarrollo, debe aumentar su haber en buques, aviones y helicópteros que, al igual como en las demás ramas de la Defensa Nacional, requiere de apoyo para integrarse permanentemente en la bella tarea de amar, construir y defender a la Patria y a sus instituciones republicanas y democráticas.

Me permito también en esta ocasión dirigir con afecto estas palabras a mi estimado amigo y colega en esta Alta Corporación el Honorable Senador Ronald Mc-Intyre Mendoza, hombre de bien, de rectitud, de capacidad, estudio, ponderación y esfuerzo



intachables, ejemplo de las mejores virtudes de nuestra Marina.

Y, fuera de contexto, debemos dejar constancia de lo placentero que es para el Senado ver representadas las virtudes de Arturo Prat en uno de sus descendientes.

Me sumo, finalmente, a lo que expresara una connotada personalidad de esas filas: "Para la Armada, el combate de la "Esmeralda" constituye un ejemplo de subordinación y mando que no puede ser jamás superado: el de un Comandante que con autoridad llama a sus hombres a luchar sin flaquezas por su Patria. Esta es la luz que tutela a nuestra familia naval, a todos los marinos chilenos."

Formulo mis más sinceros votos por que la Armada de Chile continúe su navegación por rumbos auspiciosos, por el éxito de todos y cada uno de sus integrantes, felicitándoles, en nombre de mis pares, por tan hermosa y patriótica vocación y haciéndoles público el orgullo de la nación por su existencia, virtudes e historia.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Lamento estar en desacuerdo con Su Señoría, porque los Comités, según la circular que en estos momentos me entrega el señor Secretario, resolvieron lo siguiente: "Celebrar una sesión especial el miércoles 15 de mayo en curso, de 16:00 a 20:00 horas, a fin de ocuparse del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley que fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago."

Al revisar el acta de la reunión de los Comités, se constata que ése es el acuerdo.El señor HORVATH.- Señor Presidente, estuve presente en esa reunión almuerzo, y, tal vez, el ruido de los utensilios impidió incluir tal acuerdo en el acta.El señor DÍEZ (Presidente).- Como Su Señoría comprende perfectamente bien, debo regirme por el acta --se le dio lectura, se repartió a los Senadores y se aprobó, sin objeciones, en la sesión de 7 de mayo--, que confecciona la Secretaría y no la Presidencia de la Corporación.

Antes de iniciar el debate, permítanme, señores Senadores, ocupar algunos minutos. Sé que este tema es muy apasionante e importante para el Senado, para muchas personas y, también, para quienes están presentes en las tribunas. La obligación

fundamental de la Mesa es proteger los derechos de todos los señores Senadores y dirigir el debate como ordinariamente se realiza. Por lo tanto, solicito a quienes están en las tribunas que me ayuden en el cumplimiento de esta labor, porque nada está más lejos de la intención de la Mesa que verse obligada a usar algunas de sus facultades reglamentarias. Hago presente que, en conformidad al Reglamento del Senado, está prohibido hacer manifestaciones en las tribunas. De modo que les ruego que colaboren para que esta sesión tan importante pueda desarrollarse conforme a la dignidad de la Corporación y a las normas de educación que hoy enorgullecen al pueblo chileno. El señor LAVANDERO.- ¿Me inscribe para intervenir, señor Presidente? El señor DÍEZ (Presidente).- Tenemos una lista de los señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, a la que daré lectura, según la práctica de la Mesa. Hasta el momento están inscritos los Honorables señores Lavandero, Ríos, Bitar, Hamilton, Otero, Romero, Piñera, Urenda, Larraín, Muñoz Barra, Ominami, Núñez, Sinclair, Feliú, Thayer, Siebert, Horvath, Cantuarias, Calderón, Andrés Zaldívar, Fernández, Adolfo Zaldívar, Prat y Alessandri. El señor HAMILTON.- Señor Presidente, ¿me permite el uso de la palabra para plantear una sugerencia en torno de la forma como desarrollar el debate, dentro de los términos planteados por Su Señoría? El señor DÍEZ (Presidente).- Con el mayor gusto, señor Senador.

## Participación en proyecto de ley

### FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa desea hacer la siguiente sugerencia: discutir, primero, nada más que los aspectos jurídicos de la cuestión, sin limitación, y después de resueltos, analizar el camino que debemos seguir, sin prejuzgar acerca del resultado del debate ni de la resolución que debería adoptarse.

En consecuencia, iniciaremos la discusión centrados exclusivamente en el problema jurídico, en el orden en que están inscritos los señores Senadores, reservándose la Mesa el derecho de alternarlos, de manera que haya realmente un debate y no una sucesión de discursos en un mismo sentido.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

Está inscrito para intervenir en primer término el Honorable señor Lavandero.

## Participación en proyecto de ley

### **FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Cuando la Mesa considere oportuno y si el problema se suscita, hará uso de su derecho y cumplirá su obligación de dar a conocer cómo interpreta el Reglamento, o sus dudas, en el caso que las tuviere.

## **Participación en proyecto de ley**

### **FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO NACIONAL EN SANTIAGO - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría ha interpretado muy bien el acuerdo de la Sala. Estamos en la primera ronda de intervenciones, que se remite a la discusión jurídica de la norma y en la cual terminó el tiempo del Senador señor Hamilton. El señor HAMILTON.- Yo me he referido exclusivamente al problema jurídico. El señor DÍEZ (Presidente).- Cuando comience la discusión del problema de fondo, Su Señoría dispondrá de quince minutos, al igual que los demás señores Senadores.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INTERPRETACIÓN DE NÚMERO 4º DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores:

1.- El ámbito de aplicación del Reglamento del Senado está delimitado de manera implícita, pero perfectamente clara, en relación con el ámbito de aplicación que, a su vez, tiene la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cuerpo jurídico que es creación de la Carta de 1980. Lo anterior es evidente si se considera que hasta 1973 los Reglamentos de ambas Cámaras desarrollaban de manera directa, entre otras materias, las normas sobre tramitación de las leyes.

2.- En lo pertinente, el artículo 71, inciso final, de la actual Constitución Política fija el marco de la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso diciendo que le corresponde establecer --y lo cito-- "todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley."

3.- No está de más acotar que, en otro caso en que una ley orgánica constitucional debe regular determinadas materias "en todo lo no previsto por esta Constitución" (artículo 18 de la Carta Fundamental, relativo al sistema electoral público), el Tribunal Constitucional entendió este mandato en un sentido extraordinariamente amplio.

Sostuvo, en efecto, que ese precepto "denota que la voluntad del constituyente es que la citada ley tenga el rango de orgánica constitucional no sólo en su núcleo esencial sino también en aquellas materias que sean su complemento indispensable, no obstante que éstas, consideradas aisladamente, sean propias de ley común." (Sentencia de 8 de septiembre de 1986, considerando 5º, recaída en la actual ley N° 18.556, citada por el mismo Tribunal en el fallo de 5 de abril de 1988, considerando 5º, relativo a la actual ley N° 18.700).

4.- La aplicación de ese criterio en la especie implica que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional podría comprender también materias que no fuesen estrictamente orgánicas constitucionales, pero que constituyeran complemento indispensable de las que lo son.

Ésa, exactamente, fue la conclusión a que llegó el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En el considerando 1º del fallo de 18 de enero de 1990, afirmó que el ámbito de esta Ley Orgánica Constitucional "no se encuentra limitado a los casos que la Carta Fundamental expresamente señala, como son las materias relativas a la tramitación interna de la ley, a las urgencias, a la tramitación de las acusaciones constitucionales y a los vetos de los proyectos de reforma constitucional a que aluden los artículos 48, N°2, 71 y 117 de la Constitución Política.

"La ley orgánica del Congreso Nacional, respondiendo a su carácter de tal, puede abordar otros muy diversos aspectos de la función legislativa y de las atribuciones y funciones que corresponden a la Cámara de Diputados, al Senado y a los miembros de éstos.

"No obstante, no correspondería calificar con el carácter de ley orgánica constitucional todo lo atinente al funcionamiento del Congreso Nacional, ya que existen materias que, sin ser complementarias necesariamente de esas funciones, pasan a adquirir el carácter de ley común, como es el caso de las plantas del personal, de la estructura de secretarías, de los recursos y de la seguridad interna."

5.- Todo lo anterior hace necesario concluir que la Constitución Política vigente ha reducido considerablemente el campo jurídico susceptible de ser regulado por los Reglamentos de ambas Cámaras, al elevar a rango legal y exigir quórum orgánico constitucional para regular numerosas materias, antes contenidas en simples normas reglamentarias.

En este marco general, no cabe duda de que, siendo materia de ley orgánica constitucional "todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley", el Reglamento del Senado no podría, sin vulnerar la Constitución Política, contener preceptos

sobre tramitación interna de la ley que no tengan sustento jurídico en la referida Ley Orgánica Constitucional.

Dicho en otras palabras, es evidente que el Reglamento del Senado no es un reglamento autónomo, que pueda regular aspectos de la tramitación interna de ley no previstos en la Ley Orgánica Constitucional, sino que es un mero reglamento de ejecución de esa Ley, porque está necesariamente subordinado a ella y únicamente puede desarrollar en forma más pormenorizada sus mandatos.

6.- Así lo entendió el legislador cuando dispuso que los Reglamentos de las Cámaras vigentes en 1973 continuarían en vigor con las modificaciones que las respectivas Cámaras pudieran acordar, "sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en esta ley." (artículo 2º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, declarado norma de ley común por el Tribunal Constitucional).

7.- Establecida la relación necesariamente subordinada del Reglamento del Senado respecto de la Ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, resulta oportuno recordar que ésta contempla la declaración de inadmisibilidad de los proyectos de ley y de las indicaciones.

En lo que interesa, que es la inadmisibilidad de los proyectos de ley, es dable señalar que se consignan dos reglas perfectamente claras: una relativa a la oportunidad en la cual puede ser declarada, y la otra, en cuanto al órgano al que corresponde efectuar tal declaración.

A la oportunidad se refieren los artículos 13, 14 y 15, de los cuales resulta que la iniciativa legal afectada por ese vicio "No se admitirá a tramitación" (artículo 15), esto es, "En ningún caso se dará cuenta" de ella (artículo 13).

En otras palabras, por mandato legal, la inadmisibilidad de los proyectos de ley tiene una ocasión precisa para ser declarada, cual es la Cuenta de la sesión en que se habría iniciado su tramitación legislativa. Tal declaración, por tanto, es siempre previa al inicio de la tramitación legislativa del proyecto de ley y su efecto propio es impedirla definitivamente.

Por otra parte, y en plena concordancia con esa circunstancia, el único órgano facultado para declarar la inadmisibilidad es el Presidente de la Sala, sin perjuicio de que ésta puede reconsiderar dicha declaración (artículo 15, inciso segundo, de la Ley Orgánica), estableciendo la centralidad y la supremacía de la Sala sobre todas las resoluciones.

8.- Ahora bien, el artículo 131, Nº 4º, del Reglamento establece que, en las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración del Senado, tendrán cabida las indicaciones "Para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado;".

Esta norma subsiste, en los mismos términos, desde el Reglamento vigente en 1973 (artículo 112, N° 4°), porque no ha sido objeto de modificaciones expresas con posterioridad. Es evidente que hoy, al solo tenor del artículo 2° transitorio de la ley N° 18.918, ya citado, esa vigencia es "sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en esta ley.". Por ende, debe interpretarse en forma acorde con la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional.

Y como, por mandato constitucional, todo lo relativo a la tramitación interna de la ley es materia de Ley Orgánica Constitucional, resulta claro que la referencia que hace el actual artículo 131, N° 4°, del Reglamento en cuanto a que en un asunto sometido a la consideración del Senado --o sea, del cual ya se ha dado cuenta-- pueda promoverse cuestión de inadmisibilidad sólo puede entenderse hecha a asuntos que no sean proyectos de ley.

La otra posibilidad, cual es suponer que dicha disposición reglamentaria también incluye a los proyectos de ley, importaría afirmar que ella es inconstitucional e ilegal, ya que vulneraría el artículo 71, inciso final, de la Constitución Política y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

9.- En consecuencia, la declaración de inadmisibilidad de los proyectos de ley sólo puede ser efectuada en la Cuenta de la sesión en que se habría iniciado su tramitación legislativa. Transcurrida esa oportunidad, si se concluyese que el proyecto está viciado por alguna de las causales que habrían justificado tal declaración, debería proponerse a la Sala simplemente su rechazo.

Por otro lado, si bien el Presidente de la Sala puede declarar la inadmisibilidad en la Cuenta de la sesión respectiva, en caso de no hacerlo carece de la facultad de declararla con posterioridad. A su turno, el Presidente de la Comisión específica en que se radicó el estudio de la iniciativa acogida a tramitación legislativa no puede pronunciarse sobre su inadmisibilidad, por cuanto no tiene en absoluto esa atribución en lo que respecta a los proyectos de ley.

10.- Esta es una cuestión de interpretación o aplicación del Reglamento, por lo que, de acuerdo a lo previsto en él, es procedente que resuelva el Presidente del Senado, si a su juicio fuese clara.

Aunque a mi juicio es clara, en vista del debate, someto a la Sala la consideración del asunto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INTERPRETACIÓN DE NÚMERO 4° DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Con la venia de la Sala, deseo fundar brevemente mi voto, únicamente por haber tenido el honor de ser citado varias veces en el transcurso del debate.

Efectivamente, cuando en una ocasión anterior se quiso trasladar la sede del Congreso Nacional a Santiago, planteé la inadmisibilidad del proyecto sosteniendo su inconstitucionalidad. En esa oportunidad, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no dio lugar a la inadmisibilidad aduciendo razones constitucionales y legales, y textualmente señaló: "el proyecto no hace sino derogar tácitamente la ley N° 18.678, de 1987, que fijó la sede en Valparaíso. Ahora bien, dicha ley --que se dictó bajo la vigencia de la Constitución Política de 1980-- tampoco contempló norma alguna en materia de financiamiento, limitándose --como el actual proyecto-- a determinar una ciudad sede."

Por eso no insistí, pues sigo creyendo que el Congreso funcionó constitucionalmente en la ciudad de Valparaíso durante seis años. Y que la ley dictada por la Junta de Gobierno, al amparo de esta misma Constitución, se encuentra perfectamente ajustada a Derecho. Por eso, creo que la iniciativa es constitucional. Pude darme cuenta de mi error cuando el Presidente de la Comisión de Constitución, en ese entonces el Senador señor Vodanovic, nos enseñó la ley que había establecido la ciudad de Valparaíso como sede del Parlamento.

Doy disculpas a los señores Senadores por esta aclaración, pero la consideré absolutamente necesaria.

Al mismo tiempo, quiero expresar mi satisfacción porque la Sala del Senado, en esta votación, va a afirmar la correcta interpretación de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual no tiene ninguna relación con el problema en debate, pero que puede sentar peligrosos precedentes hacia el futuro.

Recuerdo que, cuando se dio cuenta del informe de la Comisión, la Mesa recibió peticiones de señores Senadores en orden a enviar el proyecto al archivo, por ser inadmisibile. Ello dio lugar a una crítica al Presidente de la Corporación, publicada en la prensa.

Me alegro de que el Senado haya confirmado hoy la tesis que siempre he sostenido: que ninguna Comisión tiene el derecho de privar a la Sala de conocer de un asunto determinado, y que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es el cuerpo legal --como lo señala la Constitución-- que regula toda la tramitación de la ley. En tal sentido, ésta señala dos procedimientos distintos para decretar la inadmisibilidad: la inadmisibilidad de los proyectos y la de las indicaciones. A mi juicio, hacer confusión de las palabras dándoles un mismo sentido, es crear una "torre de babel" en toda norma legal.

Por estas razones, voto en contra de lo propuesto por la Comisión.El señor LAGOS (Prosecretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

## **Legislatura 333, Sesión 2 de 22 de Mayo de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Para aclarar la situación, la Mesa debe informar que, efectivamente, hubo una indicación del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de abril, que proponía el año 1999 y otra indicación, de 17 de abril, referida al mismo artículo, que cambia el año por 1996. Ésa es la verdad. Esta última fue aprobada por la Comisión; la otra no fue considerada, porque se entendió --o la Secretaría entendió-- que evidentemente sustituía la anterior, como la lógica lo indica.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Por mi parte, juzgo positivo, en primer lugar, que esta disposición sea revisada por una Comisión Mixta, para lo cual debe ser aprobada por el Senado. Si esta Corporación la rechaza, no será objeto de una Comisión Mixta.

En seguida, las modificaciones de las leyes electorales con un fin legítimo, como la creación de una comuna, no me parecen irregulares. Al contrario. Porque se prefiere una realidad, que es la creación de un cuerpo intermedio comunal, a la formalidad de una ley electoral. Y aquí no se ha dado ninguna razón para que alguien pueda sospechar que la voluntad electoral no va a estar debidamente representada en los comicios de Chiguayante o de Concepción.

Por este motivo, voto que sí.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE COMUNA DE CHIGUAYANTE - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Propongo a la Sala que, en vez del proyecto sobre creación de la Comuna de Hualpencillo, tratemos el signado con el número 3 de la tabla, relativo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el



Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El señor FREI (don Arturo).- Señor Presidente, daría mi anuencia siempre y cuando la iniciativa que crea la Comuna de Hualpencillo sea colocada en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión. El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala así lo estima, dicha iniciativa podría ser tratada a continuación del proyecto de acuerdo que por resolución de los Comités corresponde discutir en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión.

Acordado.

## **Legislatura 333, Sesión 5 de 11 de Junio de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

EL señor DÍEZ.- Señor Presidente, en verdad, presidí la Comisión Mixta sólo en parte de sus sesiones, pero me responsabilizo por el procedimiento seguido en ella, teniendo en cuenta las siguientes razones.

Se cae en un error craso al creer que en este proyecto cada artículo es una ley separada y que si no hay acuerdo en uno de ellos o si se ha producido divergencia, el precepto no se puede tocar, por tener independencia por sí mismo, lo que no es lógico. En cada norma hay una independencia individual relativa y otra dependencia con respecto a la formación de la ley en general. Y así como el Tribunal Constitucional sostuvo que la Carta Fundamental no puede interpretarse sino conforme a todas sus disposiciones, también una ley común no puede interpretarse sino de acuerdo con la totalidad de sus normas.

Frente a la solución dada por la Comisión Mixta a una controversia suscitada entre las dos Cámaras, es dicho organismo el que debe determinar si la diferencia es sustancial o no lo es. Tiene libertad para hacerlo y también para resolver, sin limitación, la forma y modo de dirimir el problema. ¿Por qué digo "sin limitación"? Porque el artículo 68 de la Constitución, al referirse a la controversia respecto de enmiendas o modificaciones que pueden ser aceptadas o rechazadas, señala que se procederá según lo dispuesto en el artículo 67, el cual dice relación al rechazo total de la iniciativa. Y tal disposición da facultades para proceder en la forma y modo que estime conveniente para solucionar el problema.

Sin duda, una comisión mixta no puede abusar del Derecho y legislar separadamente en cuanto a lo que la Cámara de Diputados o el Senado hayan acordado y que esté en disputa; pero, evidentemente, debe proponer la forma y el modo de superar las dificultades, solución que puede no incluir el criterio de la Cámara ni el del Senado, y ser una forma nueva no aprobada antes ni por una ni por otra rama del Congreso.

Por lo tanto, una comisión mixta debe, primero, solucionar las controversias, y segundo, ser fiel al espíritu y a la idea matriz del proyecto. A eso necesita ser fiel, y no a la letra de los artículos. Si el análisis completo de la materia sugiere que debe cambiar el encabezamiento de un precepto o modificar las facultades a un Ministerio, ella tiene el derecho constitucional de hacerlo. Que respecto de las disposiciones propuestas se esté o no se esté de acuerdo, es una materia distinta que el acusar a una comisión mixta de transformarse en legisladora. Eso acontecería si en la solución del problema se apartara de las ideas matrices del proyecto sometido a su estudio. De no ser así, tiene libertad para resolver la forma y modo de solucionar las controversias, al igual que ocurre cuando, según la Constitución, el rechazo de una Cámara hubiese sido total. Eso dice la letra

de la Carta Fundamental. De manera que ésta consigna la forma normal en que debe resolverse una controversia entre la Cámara y el Senado. Como la solución propuesta debe ser sometida a la consideración de ambas ramas legislativas, resulta lógico concluir que existe libertad para aceptar o rechazar dicha solución.

Ésa es la causa de la libertad de la comisión mixta. Si su proposición exigiera la aprobación con quórum especiales, por provenir de ella, comprendo que se sostenga que se violenta la voluntad del legislador; pero si la comisión mixta queda sometida al mismo quórum de aprobación de la iniciativa legal respecto de la cual se trata de producir acuerdo, al volver a la Cámara y al Senado --pues necesita la aprobación de ambas ramas del Parlamento--, se entiende por qué la Constitución le entrega la libertad de fijar la forma y modo de resolver la controversia.

Se ha sostenido que en esta normativa se producen diversas incorrecciones. Puede haberlas, como sucede en todas las leyes. Seguramente habría sido más preciso decir que el árbitro fuese mixto, pero nadie puede sostener que no resulta clara la resolución de un árbitro de Derecho, quien, en cuanto al procedimiento, tendrá la calidad de arbitrador. Ése es el árbitro mixto. Y no tiene por qué la ley definir tal condición. Todo el mundo entiende que, en vez de esas palabras, se está usando la sustancia de lo que es en realidad un árbitro mixto. Quizás hubiese sido más preciso regirse por la norma del Código de Procedimiento Civil recientemente aprobada.

Se ha dicho que aquí hay algo absolutamente anormal y que amerita crear una especie de fiscalía pública al haberse suprimido que la denuncia pudiera hacerla quien tenga interés. Sin embargo, estamos frente a un problema muy peculiar. ¿Tiene interés en ello la junta de vecinos? ¿Qué dirá la justicia? ¿Hasta dónde llega el interés? ¿Se refiere al patrimonio individual del denunciante o del querellante? Ése es el interés. Porque el otro interés es el público, el cual nosotros, evidentemente, debemos suponer en todos los ciudadanos.

La ley ha querido evitar subterfugios y atrasos o artulugios procesales frente a una situación en donde una de las partes es generalmente una gran empresa constructora, y la otra, una persona de modestos recursos y, paralelamente, de escasa cultura, cuya casa se encuentra dañada. En consecuencia, no queremos que eso ocurra. Deseamos establecer un procedimiento que sea directo. Sin embargo, no se dejó abierta tal posibilidad. Se dijo que la denuncia debía ser fundada y contar con los antecedentes indispensables, concepto que se omitió cuando se hizo la crítica al artículo.

Se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con lo sugerido; pero la tesis de la Comisión Mixta es evitar que se interpongan subterfugios, para que el juez entre a conocer el fondo del asunto, esto es, si hay o no hay calidad en la vivienda, sin que sea necesario un juicio para saber si el denunciante tiene o no tiene interés comprometido en la denuncia de que se trata.

También se ha hecho cuestión en cuanto a que aquí no existen sumarios o denuncias ante las municipalidades, pero sí ante la Contraloría. Es un criterio de esa comisión. Lo referente al organismo contralor deberá aprobarse con quórum de ley orgánica

constitucional, máxime cuando la norma respectiva se aplica como un solo todo. No puede extrañarnos que una comisión proponga una solución global, que es el caso que nos ocupa. ¿Y por qué es global? Porque se analizó la totalidad de la ley; se vieron los acuerdos tanto de la Cámara de Diputados como del Senado en lo referente a las ideas matrices del proyecto, y se tuvo en cuenta la intención del legislador de favorecer la buena calidad de la vivienda. Para eso se propuso una solución global, donde una cosa va relacionada con la otra. Tal tipo de solución a lo mejor resulta novedosa en diversos aspectos. Puede que sea imperfecta como muchas cosas novedosas; sin embargo, no hay duda de que se ajusta a la Constitución. Además, fue acordada por la unanimidad de los Diputados y Senadores presentes.

Respecto de la indicación enviada por el Ejecutivo al final, debo manifestar que ella no representa la voluntad de él, sino la de la comisión, pues fue ésta la que pidió al Gobierno formularla para evitar que disposiciones que debían contar con la iniciativa del Presidente de la República no la tuvieran.

Por lo tanto, la indicación que puso fin a la controversia no se puede atribuir al Ejecutivo, sino al acuerdo unánime de la Comisión --repito-- en el sentido de pedir al Jefe de Estado que presentara la indicación. Esto se hizo para soslayar problemas legales de inaplicabilidad de la ley respecto de materias nuevas que pudieran incidir en atribuciones exclusivas del Presidente de la República. También se deseaba, en esta forma, evitar que, por plantearse el artilugio de un recurso de inaplicabilidad, se evitara ir al fondo del problema, cual es el referente a la calidad de la vivienda.

Esa es la razón por la cual la Comisión aprobó una indicación del Ejecutivo que, aparentemente, no incide en los artículos que causaron la controversia. Y así se encuentra consignado en las actas de la Comisión, pues el modo que ella acordó para solucionar la controversia y evitar dificultades constitucionales, le fue propuesto al Ejecutivo y éste lo transformó en una indicación que, a su vez, fue aprobada por la unanimidad de los miembros del mencionado organismo. El señor VALDÉS.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con mucho gusto, Su Señoría. El señor VALDÉS.- Me preocupa la última afirmación del Honorable señor Díez, en cuanto a que una comisión mixta, como tal, pueda pedir al Ejecutivo el envío de una indicación --estoy exponiendo una duda que me asalta--, ya que estaríamos en presencia de un cuerpo legislativo. Es decir, el Presidente de la República se entendería directamente con dicha comisión para introducir una enmienda sobre algo que ni la Cámara Baja ni el Senado tuvieron presente.

Me preocupa el ámbito de acción de la Comisión Mixta; no así el texto de la ley. Es allí donde advierto algo delicado desde el punto de vista de la capacidad legislativa de aquélla, la cual sería superior a la de la Cámara de Diputados y el Senado, o distinta. El señor DÍEZ.- Seguramente no he sido lo suficientemente claro en mis expresiones, señor Senador.

Se produce un acuerdo entre una comisión mixta y el Ejecutivo. Este último, en su calidad de colegislador, está de acuerdo en las soluciones propuestas por ella, pero como existen dudas acerca de si algunas corresponden a la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, se le dice a éste que, para evitar tal tipo de problemas, presente una indicación, en la cual se ha

concordado, tal como consta en actas. Ésa es la forma como se procede. No es que la comisión promueva la iniciativa del Ejecutivo o que se la solicite, sino que éste ha hecho presente su acuerdo. Pero, como el Tribunal Constitucional expresó que las indicaciones patrocinadas por el Ejecutivo debían ser presentadas sólo por el Presidente de la República, no bastaba la opinión del señor Ministro --presente ahora en la Sala--, aunque se manifestase por escrito. Por eso, expresamos lo que aquí se ha dicho, esto es, que sus memorandos y proposiciones fuesen objeto de una indicación final del Primer Mandatario para evitar toda controversia de carácter constitucional respecto al contenido de la norma correspondiente.

Eso fue lo que se hizo en la comisión en relación con una materia nueva, delicada, socialmente importante y que, seguramente, experimentará modificaciones en el futuro, porque nadie puede pretender decir la última palabra frente a una situación de esta especie, relacionada con una ley que, evidentemente, deberá ser modificada de manera constante, cual es la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ello, como consecuencia del cambio y la mutación diaria que están sufriendo nuestras ciudades por la imaginación de los ingenieros. Entre paréntesis, debo dar a conocer que ya existe el título de ingeniero constructor. De manera que se quiso incluir a todos los profesionales, ya que actualmente no sólo hay constructores e ingenieros, sino también personas que obtienen aquel título. Por ello se contempló tal denominación.

En consecuencia, ésta es una materia nueva que cambia con la rapidez con que se transforma la sociedad, que debe afrontar muchos problemas en la construcción masiva, en un país que está solucionando de manera muy expedita las dificultades referentes a la vivienda, lo cual pasa por la libertad y la iniciativa de las empresas privadas. Así sucede felizmente en Chile, donde dichas empresas han sido, a mi juicio, causa importante en la disminución del problema habitacional. Me refiero a la iniciativa particular, a las empresas constructoras, a las empresas financieristas, etcétera. Todo esto, a su vez, obliga al Estado, dentro del sistema de libertad vigente, a ejercer su obligación de proteger al más débil. Por lo mismo, existen distintas normas de arbitraje, de denuncia, de prescripción, normas respecto de las cuales, en mi opinión, se podrá discutir o discrepar, pero que se encuentran dentro de la Constitución Política y dentro del espíritu, tanto de los señores Diputados que presentaron la moción, como del Senador señor Frei --quien también presentó una-- y de las indicaciones que constituyen gran parte de las disposiciones legales formuladas por diversos Senadores durante casi el medio centenar de reuniones celebradas para elaborar esta iniciativa de ley.

## Debate en sala

### **REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Presidencia tiene la certeza de que esta iniciativa debe ir a la Comisión de Hacienda porque tiene incidencia en la marcha económica del país. No obstante, en razón de las objeciones planteadas, va a someter a

votación este asunto.

Ruego a los señores Senadores emitir su voto. Los que lo hagan por la afirmativa, se declararán partidarios de que el proyecto vaya a la Comisión de Hacienda. Los que se pronuncien negativamente, de que no cumpla ese trámite.

Se va a tomar la votación.

## **Debate en sala**

### **REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, la Sala se va a pronunciar, de acuerdo con el Reglamento, sobre los informes de las Comisiones. Y tendrá oportunidad de votar no sólo el de la de Hacienda, sino, además, el de las Comisiones unidas, y también el primitivo de la Comisión de Gobierno, en conformidad a las normas reglamentarias.

Una reforma constitucional, mientras no sea aprobada, se somete en su tramitación a las normas de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que no contemplan excepción alguna. Y ese texto legal obliga a que los proyectos sean estudiados por la Comisión de Hacienda, como lo dice textualmente, en cuanto a "la incidencia de sus normas sobre la economía del país"; no sólo sobre el gasto.

Como la Mesa estima que la iniciativa para crear servicios públicos --que en el proyecto se radica en autoridades distintas a la del Presidente de la República-- incide en la economía del país, cree que debe pasar por la Comisión de Hacienda, si así se aprueba. Pero, habiéndose planteado objeciones, pido a los señores Senadores que éstas se solucionen con la votación de la Sala, exponiéndose las razones en pro y en contra al fundar el voto.

## **Debate en sala**

### **REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, resulta evidente que no hay acuerdo en la Sala para la votación. Ella estaba acordada, pero, como de hecho se ha abierto nuevamente el debate, la Mesa no tiene facultad para impedirlo, sobre todo

cuando varios señores Senadores han manifestado su deseo de intervenir.

Por lo tanto, tienen la palabra la Honorable señora Feliú y los Honorables señores Larraín, Otero, Errázuriz y Alessandri, en ese orden.

## **Debate en sala**

### **REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa sugiere de nuevo a la Sala iniciar la votación, a fin de que los señores Senadores den su opinión al fundar su voto. Así podemos avanzar en el despacho de los asuntos pendientes. Hasta ahora, los Senadores que han intervenido lo han hecho en menos de 5 minutos, de manera que el resto podría manifestar su parecer en ese acto. Si durante la votación alguno necesitara más tiempo, no me cabe ninguna duda de que la Sala le concederá el que sea suficiente. Pero parece ilógico no votar una consulta específica de la Mesa.El señor OTERO.- Hay que escuchar los argumentos, señor Presidente.El señor LARRAÍN.- Otra solución es que quienes hagan uso de la palabra se abstengan de fundamentar su voto. Yo prefiero tal modalidad, para intervenir antes de la votación.El señor DÍEZ (Presidente).- El Honorable señor Larraín propone que los Senadores que intervengan no puedan después fundar el voto, sistema que también permitiría ahorrar bastante tiempo.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

## **Debate en sala**

### **REFORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL. TRÁMITE A COMISIÓN DE HACIENDA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala me permite, deseo hacer un breve comentario en lo relativo a las "opiniones desquiciadas".

¿Por qué se tramita a Comisiones unidas de Gobierno y Constitución y no se vota directamente en la Sala, cuando las disposiciones que regulan las reformas a la Constitución no contemplan ningún trámite especial? Por algo que implica un razonamiento muy simplista. Porque las normas se refieren evidentemente a los trámites ordinarios de apertura de sesión, de constitución del Senado, de informe de Comisión, etcétera. Si no infringiríamos la Carta Fundamental al enviar un proyecto de reforma constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque tanto la Constitución como la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional se aplican sólo a los proyectos de ley y no a los de reforma constitucional.

Si se quiere que haya la debida coordinación entre todas las disposiciones, debe entenderse que a las reformas constitucionales se aplican todos los procedimientos ordinarios que no hayan sido contradichos en la reforma específica de la Constitución, rigiendo inclusive las urgencias.

En verdad cabe preguntarse: si la Constitución impide que el proyecto vaya a la Comisión de Hacienda, ¿por qué no evita que pase también a la de Constitución, o a la de Gobierno? El señor RÍOS.- ¡Porque no tiene nada que ver! El señor DÍEZ (Presidente).- No hay duda de que el criterio del Senado es el que prima para enviar o no enviar los proyectos a las comisiones respectivas. Como Presidente de la Corporación --vuelvo a insistir--, no me cabe ninguna duda de que cuando la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional habla de incidencia económica no se está refiriendo sólo a la presupuestaria, la cual tiene un sentido muy restringido en economía.

Por estas razones, a pesar de que la Mesa tiene certeza al respecto, en vista de las opiniones disímiles escuchadas, la proposición será sometida a votación.



## **Legislatura 333, Sesión 8 de 18 de Junio de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO Nº 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, de acuerdo con nuestro sistema legislativo, el veto no es susceptible de modificación alguna y sólo debe ser aceptado o rechazado por la Cámara respectiva.

La Mesa pondrá en votación si el Senado insiste o no en mantener la frase suprimida por la primera observación del Ejecutivo.

Aclaro que el veto ya fue rechazado en la sesión anterior. Lo que se votaría ahora es la insistencia en el texto aprobado por el Congreso. Si ésta se rechaza, queda de hecho aprobado el veto. Los señores Senadores que deseen mantener el texto tal como fue despachado por el Congreso, deberán votar que sí; y quienes no quieran mantenerlo en esa forma, deberán votar que no. El señor HORMAZÁBAL.- Entonces, para aprobar el veto, debe votarse negativamente. El señor DÍEZ (Presidente).- El veto ya se votó, Su Señoría.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO Nº 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Con la venia de la Sala, quiero fundamentar mi rechazo a la insistencia.

Creo que lo esencial es respetar la libertad de las municipalidades y que ella sea ejercida con conocimientos técnicos que, generalmente, ellas no poseen.

Ése es el sentido de la ley en proyecto.

Estimo con toda claridad que, si la Dirección de Vialidad no emite el informe técnico --éste no obliga a la municipalidad, sino que la ilustra-- y eso mantiene en suspenso el proyecto respectivo, el titular de éste podrá interponer un recurso de protección. Y el tribunal pertinente, facultado por la Constitución para adoptar las medidas conducentes a restablecer el imperio del

derecho, puede incluso apremiar con órdenes de detención a la autoridad responsable de perturbar con su omisión el ejercicio de un legítimo derecho de propiedad.

Me parece, entonces, que el inciso segundo del artículo 41º, sin la frase que el Ejecutivo pretende eliminar, tiene sentido lógico y exacto.

Por las consideraciones anotadas, voto en contra de la insistencia en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO N° 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. VETO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que estamos ante un veto respecto del cual --lo digo con todo respeto-- el planteamiento del señor Ministro ha confundido la situación en vez de aclararla.

A mi juicio, el artículo 42º sobre el que se está legislando no afecta a situaciones económicamente consolidadas --porque los intereses ya están incorporados al patrimonio de las empresas--, sino a las que se produzcan de aquí en adelante. Las del pasado serán objeto de juicio, y la justicia determinará en qué condiciones se construyeron las instalaciones; cuál es el derecho de propiedad; si procede indemnización; si cabe expropiar.

Insisto: lo pretérito corresponde a una situación económica consolidada; y en caso de desacuerdo, fallará la justicia.

Respecto de lo que suceda en el futuro, tiene razón el señor Ministro, porque se evita la confusión del término "interesado" y radicamos el costo en el propietario de las instalaciones respectivas.

Reitero: la norma no afecta a las actuales instalaciones, que seguirán rigiéndose por la ley en virtud de la cual se realizaron; pero sí afecta a las que se ejecuten en adelante y, sin duda, clarifica la situación y protege al erario.

Por esa razón, voto a favor del veto.

## **Legislatura 333, Sesión 10 de 20 de Junio de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Antes de otorgar la palabra a los diversos oradores inscritos, quiero, en vista de la extensa tabla pendiente, hacer una proposición a la Sala.

Creo haber captado en la discusión general que ésta es una idea nueva, positiva, real, que corresponde al Chile moderno. Por lo tanto, para que la legislación respectiva sea realmente eficiente, se necesita un estudio muy exhaustivo.

A criterio de abogados y Parlamentarios que tenemos muchos años de experiencia, no cabe duda de que, en la forma como está planteada la iniciativa, se requiere hacer una serie de distinciones, pues de lo contrario se perdería la certeza, elemento absolutamente indispensable en las notificaciones judiciales. En este sentido, hay que diferenciar éstas de las notificaciones administrativas, que tienen otra naturaleza y deberían tratarse en un ámbito administrativo donde tiene iniciativa exclusiva el Presidente de la República. Existen circunstancias en que la privacidad es un valor esencial que debemos proteger.

Por eso, me atrevo a sugerir que enviemos el asunto a Comisión sin pronunciamiento, para que se evacue un nuevo informe. Y ello, porque las indicaciones deben formularse a un proyecto articulado, que cubra todas las facetas de la importante materia de que se trata, lo cual no sería posible con el texto que serviría de base si la Sala aprobara ahora la idea de legislar.

Ese procedimiento nos permitiría avanzar en el estudio de otras iniciativas de la tabla, pues el Presidente del Senado se siente urgido ante el hecho de que estamos despachando uno o dos proyectos por sesión, en circunstancias de que ingresan tres o cuatro, lo cual ha provocado que en el último tiempo la Sala esté con un recargo inusual.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Nadie ha pedido a la Comisión trabajar con urgencia, señor Senador. La Sala solamente está reconociendo que la idea matriz del proyecto tiene viabilidad y que la Comisión puede contribuir a analizarla de mejor forma que los señores Senadores de modo individual.

Por ello, solicito asentimiento a fin de enviar la iniciativa a Comisión para nuevo informe.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, la proposición de la Mesa se debe a que las indicaciones de quienes no son miembros de la Comisión de Constitución tendrán que basarse en un texto, y --perdóneme por expresar mi punto de vista personal-- el que motivó el informe de la Comisión no facilita esa labor, pues no distingue las diversas situaciones que se procura reglar, lo que obligaría a cada cual a elaborar su propia iniciativa al respecto.

Por eso, de acuerdo con el Reglamento, pido que la discusión se realice por ideas y que, si la Sala las aprueba, la Comisión evacue un nuevo informe.

El artículo 130 del Reglamento dice:

"El Senado podrá suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

"Aprobadas las ideas, se enviará el proyecto a Comisión para que se redacten y ordenen como proposición de ley.

"El proyecto de la Comisión volverá a la tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general."

## **Participación en proyecto de ley**

### **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, la idea matriz del proyecto no guarda relación con los artículos que requieren patrocinio del Ejecutivo. Ella se encuentra especificada en la suma de la iniciativa, que señala --repito--: "con el objeto de incluir a la radio y a la televisión como medio para practicar notificaciones judiciales y legales."

## **Participación en proyecto de ley**

## **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Aclaré al comienzo que mi proposición se basaba en las opiniones vertidas en la discusión general por diversos señores Senadores, quienes, casi en su totalidad, han coincidido en que la idea central del proyecto es buena.

## **Participación en proyecto de ley**

## **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará de vuelta el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que nos proponga un nuevo primer informe. La Mesa estima que ése es el único procedimiento que permite a los señores Senadores formular indicaciones concretas al sistema de notificaciones.

## **Participación en proyecto de ley**

## **NOTIFICACIONES JUDICIALES Y LEGALES POR RADIO Y TELEVISIÓN - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Hago presente a la Sala que mañana vence el plazo para despachar el proyecto de ley que exime del impuesto a la renta a los pescadores artesanales, que tiene urgencia calificada de "Suma" y cuenta con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

La Mesa está consciente de que dicho informe no fue puesto a disposición de Sus Señorías con la antelación que exige el Reglamento, pero estima que el Senado debe cumplir la disposición constitucional relativa a las urgencias.

Por lo tanto, el proyecto se debe discutir y despachar en esta sesión.

## **Legislatura 333, Sesión 15 de 09 de Julio de 1996**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑORRAFAEL AGUSTÍN GUMUCIO VIVES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores:

Tengo hoy día la misión de representar a mis distinguidos colegas y de rendir en su nombre, y en el mío propio, un homenaje en memoria de Rafael Agustín Gumucio, ex miembro del Senado.

La muerte siempre nos deja un sentimiento de dolorosa pérdida, aunque, como cristianos, sabemos que el fin ineludible de nuestra existencia no es sino un paso a otra mejor. Sin embargo, el alejamiento de un colega con quien convivimos tantos años de la historia democrática de Chile, es doloroso. El participar en un Parlamento en que se debatían materias esenciales para el futuro del país aleja políticamente a los que somos definidos en nuestros principios; pero, en forma paradójica, nos acerca humanamente ante el contradictor en quien reconocemos lealtad y firmeza en sus ideas.

Él fue el continuador de una vocación familiar de servicio público, siguiendo los pasos de su padre, el Senador conservador don Rafael Luis Gumucio, y tuvo, al igual que él, una permanente preocupación por seguir los dictados de la Doctrina Social de la Iglesia, siendo consecuente con su pensamiento ideológico.

La rectitud y valentía con que siempre hizo valer sus posiciones lo hizo merecedor del respeto de todos aquellos que estábamos en trincheras opuestas a la suya, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Rafael Agustín Gumucio dedicó gran parte de su vida a la Política, en su sentido más amplio: la búsqueda del bien común, al que él aspiraba, especialmente para los habitantes más necesitados del país.

Inició su carrera a la manera de antes, como regidor por Santiago, entre los años 1938 y 1941. Más tarde, durante seis años, desempeñó el cargo de Subsecretario de Hacienda. Fue también un brillante dirigente de la entonces Falange Nacional; fundador y primer Presidente del Partido Demócrata Cristiano, el que abandona para fundar el MAPU, y, más tarde, el Partido Izquierda Cristiana, que él consideró que encarnaba mejor sus ideales en materia social y política.

Su carrera parlamentaria se inicia al ser elegido Diputado por Santiago en 1957. Su desempeño y su actuación en Comisiones como las de Economía y Comercio y la de Hacienda, que eran su especialidad, hicieron que fuese reelegido en 1961 y ocupara su cargo hasta 1965, fecha en que pasa a ser Senador por Santiago, función que cumple hasta 1973.

Todos aquellos que compartimos con él durante su paso por el Congreso, aprendimos a respetar la sencillez con que siempre se condujo en su vida. Tampoco podemos olvidar su acendrado espíritu social y su permanente desvelo por seguir los dictados de la Doctrina Social de la Iglesia en su preocupación por los más débiles y desposeídos de nuestra sociedad. Ése fue, realmente, el norte de su vida.

En esta senda enmarcó siempre su labor, y pese a que presentó gran número de mociones e intervino en múltiples oportunidades sobre materias diversas, la inmensa mayoría de ellas se refirió, precisamente, a su preocupación social.

Fue así como lo vimos participar, en conformidad a las ideas de la época, en la discusión de la reforma a nuestra Constitución en lo que respecta a la incorporación de bienes de producción a las áreas sociales de la economía; en proyectos de ley sobre sindicalización campesina, arrendamiento de viviendas y otras materias que afectaban a vastos sectores de la sociedad y de la juventud, como aquella iniciativa que propendía al ingreso gratuito de los menores a todos los estadios del país.

Su dialéctica, su calidad humana y su comprensión fueron una enseñanza de cómo se pueden armonizar estas virtudes con el hecho de ser un político apasionado.

Supo discrepar de otras opiniones sin perder el respeto que le merecían sus oponentes. Éste es, quizás, uno de los buenos ejemplos que nos dejó y que contribuyen a mantener, aun en los tiempos más difíciles, la tradición parlamentaria chilena. Al mismo tiempo, nos enseñó a ser humildes y a oír y respetar otros puntos de vista, por muy discrepantes que sean del nuestro.

Rafael Agustín Gumucio fue un parlamentario y político destacado que merece el respeto del Senado de la República, y a quien recordaremos siempre con el afecto que guardamos para nuestros colegas que nos abandonan, pero que nos dejan una luz que nos guía por la vida.

Estoy seguro de que ha recibido el premio eterno por su vida, que dedicó al servicio de Dios y de su patria.

Nuestras condolencias a su familia.

Muchas gracias.

## **Legislatura 333, Sesión 16 de 10 de Julio de 1996**

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Esta sesión ha sido convocada en virtud de lo dispuesto en el N° 3° del artículo 67 del Reglamento del Senado, y tiene por objeto ocuparse en la situación que afecta a la zona del carbón y a ENACAR.

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría, no deseo perturbarlo, pero lleva más de quince minutos interviniendo y hay otros siete señores Senadores inscritos.

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Quiero advertir al señor Senador que la Mesa no considera que Su Señoría corra el riesgo de cesar en el cargo, porque el artículo que citó se aplica respecto de cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores. Y evidentemente, la presente sesión tiene en cuenta los intereses generales del país y no los del empleador o de los trabajadores, de manera que Su Señoría puede hacer los comentarios que considere convenientes.

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 4**



[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Redacción tomará nota de que la intervención que acabamos de escuchar corresponde textualmente a un documento del Honorable señor Ríos.

## **Debate en sala**

### **SITUACIÓN EN ZONA DEL CARBÓN Y ENACAR - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa estima conveniente hacer una declaración, porque se ha puesto en duda el objeto de esta sesión. Ella fue citada, en conformidad al N° 3 del artículo 67 del Reglamento, a petición de los Comités Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Independiente, Partido por la Democracia e Institucionales. Su objeto es perfectamente constitucional, ya que se trata de la situación de la zona del carbón y de ENACAR. Lo primero reviste el carácter de un problema nacional, que puede ser conocido por esta Corporación. Y en cuanto a ENACAR es una empresa estatal, de cuyo destino el Congreso puede estar preocupado. Además, tal materia ha sido objeto de varias sesiones, como se ha mencionado esta mañana.

La presente sesión no ha tenido por objeto fiscalizar, ni durante ella se han propuesto acuerdos al respecto. Y si las opiniones de algunos señores Senadores implican esa acción, ello está perfectamente de acuerdo con el inciso final del artículo 49 de la Carta, en la forma como quedó después de la reforma introducida en 1989, cuyo propósito preciso fue permitir a los Senadores, individualmente, ejercer su derecho a fiscalizar.

## **Legislatura 333, Sesión 17 de 10 de Julio de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En votación la observación a) del Ejecutivo, que introduce un artículo 8º, nuevo.

Hago presente que, para aprobarse, requiere de quórum de ley orgánica constitucional, es decir, 26 votos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala me lo permite, fundamentaré mi posición desde la testera.

Votaré en contra del veto, porque, a mi juicio, es mayor garantía para los consumidores y el público en general que los requisitos queden claramente establecidos en la ley, y en un reglamento, sin sujetarlos a la decisión de una autoridad administrativa.

El veto, en lugar de beneficiar a los consumidores, los perjudica, y no sólo afecta la libertad de contratación, sino, además, sería un poderoso estímulo para que una propaganda mal intencionada pueda vincular a la administración con los contratos y los negocios de que trata la ley.

Me pronuncio por la negativa.

## **Legislatura 333, Sesión 19 de 16 de Julio de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONTAMINACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Con la venia de la Sala, voy a fundamentar mi voto desde la testera.

Votaré favorablemente el proyecto, primero, porque, a mi juicio, es conveniente legislar sobre contaminación visual, a fin de llenar un vacío en la ley. Y al respecto no comparto el punto de vista de la Comisión contrario a legislar, por entender que la materia no está incluida en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Precisamente, esta normativa puede ser modificada y ampliada por otra; y, en mi concepto, es conveniente complementarla con una norma sobre contaminación visual.

Recuerdo que el Tribunal Constitucional falló que el decreto supremo dictado al respecto era inconstitucional, porque limitar la propiedad individual, debía ser materia de ley. Pues bien, si queremos crear el concepto de contaminación visual, ello hace más necesario aún aprobar el presente proyecto y formularle las observaciones correspondientes.

En cuanto a la contaminación acústica, quiero dejar constancia de que existen normas municipales que se refieren a los ruidos molestos y a los niveles de ruidos permisibles. También están las acciones que los vecinos afectados pueden emprender ante el juez de policía local. Sin embargo, en esto el proyecto de ley tiene ventaja, porque es más simple y más expedito.

Por estas razones, voto a favor.

## **Legislatura 333, Sesión 20 de 17 de Julio de 1996**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE A PRESIDENTE DEL SENADO DE FRANCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Me es muy grato iniciar la sesión con un homenaje al señor Presidente del Senado de Francia, don René Monory, en conformidad a un acuerdo de Comités.

Permítame en primer lugar, señor Presidente, darle la más cordial bienvenida a la Sala del Senado. Sus integrantes nos sentimos particularmente honrados de contar con su presencia en esta sesión y, al mismo tiempo, le deseamos que su estadía en Chile no sólo sea placentera, sino que también útil para nuestros dos países.

Señor Presidente, históricamente su país ha sido para Chile una fuente inagotable de inspiración y de creatividad, la cual se expresó particularmente en nuestro pensamiento político. Inspirado en los pensadores franceses, nuestro país construyó la República fundada en la soberanía popular y en el Estado de Derecho.

Muchos compatriotas vuestros nos ayudaron a construir la nación. Algunos, como Beauchef o Viel, lucharon junto a los nuestros en los campos de batalla; otro, el sabio investigador Claudio Gay, escribió una de las obras más monumentales del siglo XIX (en la cual se estudian nuestras plantas, piedras y habitantes); e ingenieros de la Escuela Politécnica Francesa contribuyeron a formar a nuestros jóvenes.

La influencia de Francia en la formación de nuestras instituciones también fue fundamental. El principio de la división de los poderes, heredado de Montesquieu, garantía de toda democracia; así como el concepto de soberanía popular de Rousseau, inspiraron a nuestros padres fundadores. Más tarde, don Andrés Bello formuló nuestro Derecho Civil siguiendo las huellas del Código Napoleónico.

En nuestro sistema educacional influyeron tanto el pensamiento de Condorcet como el de Guizot. También nuestra juventud leyó apasionadamente a Lamartine.

Así Chile fue construyendo su propio progreso. En cada una de sus etapas estuvo presente la cultura humanista forjada por Francia y marcada por el sello de la libertad.

Por ello, en los tristes días de la guerra, Chile vibró profundamente con la causa de la liberación del pueblo francés.

El mundo está cambiando velozmente. La libertad ha ganado triunfos espectaculares que son motivo de esperanza, pero que a su vez nos plantean nuevas exigencias. Para las naciones en vías de desarrollo la consolidación de su libertad va unida al crecimiento económico y a la equidad social. No sólo queremos un mundo más rico, sino sobre todo un mundo más humano, reconciliado con la naturaleza y consigo mismo.

En la búsqueda de nuevas respuestas no pueden estar ausentes los valores de la cultura humanista que Francia ha encarnado. Como hace doscientos años, Francia tiene ahora mucho que decir. También América Latina, heredera de esa cultura, tiene aportes que hacer. En nuestro continente, la libertad se va consolidando y se abren nuevos caminos para superar el gran desafío de derrotar a la pobreza.

Históricamente Francia y Chile se han encontrado en los valores que forjaron su larga amistad. Ello nos permitirá avanzar en proyectos ambiciosos y colaborar en el campo internacional, en la defensa de la democracia, del derecho internacional y de la protección del medio ambiente.

Aspiramos a un orden internacional que permita a todas las naciones incorporarse equitativamente a los mercados internacionales, para lograr su desarrollo y superar su pobreza. Ello exige traspasar muchas barreras proteccionistas que, a la larga, son atentados graves contra la justicia universal.

Sabemos que Francia ha sido históricamente sensible al problema de la pobreza a nivel internacional y que recibiremos su apoyo en ese terreno.

Quiero destacar los fuertes lazos que existen entre nuestros países en el ámbito no gubernamental. Una cantidad importante de instituciones privadas francesas ha realizado un valioso aporte para el fortalecimiento de los vínculos mutuos y, al mismo tiempo, al progreso de Chile. Estos lazos, que se desarrollan de manera directa y espontánea, constituyen, sin duda alguna, el cimiento más sólido de nuestra relación bilateral, porque están fundados en relaciones libres de nuestros pueblos.

El avance en la relación bilateral se confirma con el intenso intercambio de visitas de autoridades de los distintos ámbitos de la vida nacional, entre las cuales la de Vuestra Excelencia es particularmente grata para el mundo político y parlamentario, no sólo por la institución que representa, sino que por la personalidad y trayectoria de quien ocupa su cargo de Presidente.

Nuestro país y el suyo no sólo coinciden en la mayoría de los asuntos mundiales y tienen un sistema de consultas entre sus Cancillerías, sino que, además, la creación en la Asamblea Nacional Francesa del Grupo de Amistad Francia-Chile, y en nuestro Congreso del Grupo Chileno-Francés, han contribuido a fortalecer este aspecto contemporáneo de las relaciones internacionales.

Esperamos, también, intensificar nuestro intercambio comercial, que en el año recién pasado alcanzó la suma de mil millones de dólares.

Los chilenos no olvidaremos el apoyo que al interior del Consejo de la Unión Europea hemos recibido de Francia para la firma de un nuevo acuerdo marco de cooperación, conducente a una futura asociación política y económica con ella.

Estoy cierto, señor Presidente, de que esta visita será un definitivo impulso para nuestra relación parlamentaria, cuyo fortalecimiento contribuirá, decididamente, a estrechar aún más los históricos lazos que unen a Francia y Chile.

Asimismo, en este marco de las excelentes relaciones por las que atraviesan nuestros países, queremos destacar los proyectos de visita del Presidente Chirac a Chile y de nuestro Presidente a Francia, el próximo año.

Como abogado y político, quiero dejar constancia de que el pensamiento francés ha sido decisivo en mi formación, como en la de muchos de nosotros. La ideología central de los pensadores y legisladores franceses fue resumida genialmente por los autores Colin y Capitant, a principios de siglo, al decir lo siguiente.

Primero: "La persona humana es el fin del derecho, la legislación positiva ha de proponerse asegurar y favorecer el desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales del individuo en vista de su dignidad y su dicha. La misión del Estado debe limitarse a proteger la realización de éstos contra todo ataque exterior o interior".

Segundo: "El individuo tiene la elección y la responsabilidad de los medios por los cuales ha de desenvolverse su personalidad en busca de la dicha. Éste es el principio de la libertad civil".

Tercero: "La disciplina social, organizada en vista de los fines indicados, debe ser obra de las voluntades individuales que están llamadas a conformarse a la ley.". Este principio es el de la libertad política, que puede definirse así: "La participación, que bajo una u otra forma tienen los sujetos del derecho en la elaboración de los derechos".

Y, finalmente, el principio de la solidaridad, expresado ya a principios de siglo con claridad francesa: "El individuo solamente desenvuelve sus facultades mediante el concurso, con frecuencia desapercibido, pero siempre indispensable, de la comunidad a la que pertenece y con la cual él contrae desde entonces una obligación, cual es consentir, si fuese preciso, los sacrificios necesarios para que el Estado pueda llenar el mismo oficio en provecho de otros individuos.".

Estos cuatro principios que orientaron el pensamiento de toda mi generación universitaria, fueron profundizados por ese gran pensador francés, de enorme influencia en nuestra política, que se llamó Jacques Maritain, quien, confirmando lo que hemos citado, en su libro "El Hombre y el Estado", recalca la obligación de las mayorías de someterse al derecho natural.

Nuestra Constitución vigente de 1980, recoge nuestra común cultura occidental, al disponer textualmente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana."

Quizás, éste sea, Excelentísimo señor Presidente, el mejor homenaje a la cultura que usted tan dignamente representa.

Por último, para manifestar la complacencia del Senado chileno, tengo el agrado de hacerle entrega de la medalla de oro que reciben los Senadores cuando se incorporan a este Cuerpo, deseando que Su Señoría la guarde como recuerdo de su visita.

He dicho.

## Debate en sala

### REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Aunque no es lo usual, si me permite el Senado, y antes de entrar al estudio del proyecto, quiero advertir a las Comisiones unidas que, en el número 2 del artículo único, hay seguramente un defecto de redacción, pues se modificó el número 2. del artículo 62 que entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para "crear nuevos servicios públicos o empleos rentados". Y el número 4 del mismo artículo de la Constitución declara que es atribución exclusiva del Primer Mandatario el "Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones". En consecuencia, sería necesario no sólo modificar el número 2 del artículo 62, sino agregar en el número 4 , reemplazando el punto y coma por una coma, "y en el artículo 110".

Por lo tanto, ese número 4 quedaría así: "Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones...todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, y en el artículo 110.". De esta manera habría concordancia entre las dos disposiciones, porque, de otro modo, el artículo 62 mantendrá la facultad exclusiva del Presidente de la República en lo atinente a remuneraciones, y el 110 se la otorgará a las municipalidades.

## Debate en sala

### REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se sometería a discusión el artículo 110 y, si es aprobado, procederíamos a efectuar las concordancias del caso.

Acordado.

## Debate en sala

### REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, daré una opinión respecto del artículo 110 que está en debate.

Concuerdo con la Senadora señora Feliú en el sentido de que no puede usarse disposición alguna que rompa las normas del funcionamiento económico de la Administración que dan autoridad exclusiva al Presidente de la República, como su responsable, porque ello altera gravemente la economía del país. En esta Corporación he escuchado varias quejas sobre el aumento del gasto público y la anarquía del mismo.

Acá estamos creando una figura que debilita la autoridad del Primer Mandatario, como también su responsabilidad en materia económica y las atribuciones para ejercer esa responsabilidad. Han funcionado bien las disposiciones constitucionales en el aspecto económico, y eso ha sucedido porque el Presidente de la República posee iniciativa exclusiva en una serie de asuntos, y la visión global sólo la puede tener él en cada momento determinado.

Disponer que sólo por iniciativa exclusiva del Primer Mandatario se determinarán los límites conforme a los cuales las entidades edilicias ejercerán esta facultad, es muy distinto a que él se pronuncie sobre cada una de estas materias en particular; porque una vez fijadas las reglas de los límites, conforme a éstos, todas las municipalidades del país pueden fijar plantas, crear empleos y aumentar remuneraciones, y producir, en consecuencia, una verdadera anarquía.

Me parece que el inciso segundo del artículo 110 propuesto, además, establece peligrosamente atribuciones de carácter general, que no guardan relación con la actualidad económica en el momento en que se toman. No olvidemos que estamos hablando de gastos públicos y que el Presidente sabe en ese momento cuánto se puede gastar en determinada materia y a qué carencia nacional se aplicarán los recursos respectivos. Cosa muy distinta es que diga "parte de mis facultades podrán ser ejercidas por las municipalidades dentro de los límites que la ley les señale", aunque esa normativa sea de su propia iniciativa, pues eso es lo que dice el artículo.



En mi opinión, resulta insuficiente lo señalado en el artículo 110. Lo importante es que, cada vez que haya un mayor gasto público, exista la expresión de la voluntad de quien es responsable de conducir la economía del país.

Por esa razón, soy contrario a ese precepto, aún cuando pueda aparecer simpático y generando la verdadera independencia de las municipalidades, ya que después de esto vendrá la independencia económica del Poder Judicial y de todos los organismos del Estado.

Nos deslizamos por una pendiente verdaderamente peligrosa y, aunque le tengo mucha simpatía a la descentralización y he sido partidario de ella desde el comienzo, no debe llevarnos a desorganizar lo que ha sido tan importante para el progreso económico de Chile y para la mantención de la Ley de Presupuestos.

Por esta razón, manifiesto mi oposición al artículo 110 propuesto por las Comisiones unidas de Constitución y de Gobierno.

He dicho.

## **Legislatura 333, Sesión 22 de 30 de Julio de 1996**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR RAÚL AMPUERO DÍAZ - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, familiares y amigos de don Raúl Ampuero:

En mi calidad de Presidente del Senado, cumplo hoy con el triste deber de rendir homenaje en memoria del ex Parlamentario y hombre público que fuera don Raúl Ampuero Díaz.

Raúl Ampuero fue un ser de excepción. De marcado racionalismo en lo intelectual; de palabra rigurosa y apasionada, expresiva de su sentir y pensar; de intachable moralidad y de austero actuar político. Ello le llevó siempre a desechar la superficial improvisación y el fácil recurso de la demagogia.

Exigente consigo mismo y con los demás, su vida en nuestro medio fue ejemplar. Admirado tanto por sus compañeros de partido como por sus adversarios, quienes le demostraron siempre una profunda atención y respeto a sus ideas.

Nacido en Ancud en 1917, realizó sus estudios en el liceo de esta ciudad, prosiguiendo, después, la carrera de Derecho en la Universidad de Chile, en la que se tituló, con nota distinguida, en 1944.

Muy joven ingresó al socialismo, y en 1934 fue uno de los fundadores de la Juventud del Partido Socialista, siendo nombrado Secretario General de la misma en 1938. Ya entonces destacaba por su inteligencia, seriedad y capacidad de liderazgo.

Sus cualidades de sana rebeldía dialéctica y acendrada fuerza ideológica le permiten ser postulado por sus partidarios en la lucha al cargo de Secretario General del Partido Socialista Popular, asumiendo esa jefatura máxima el año 1946, cargo en el que fuera reelegido en el Vigésimo Congreso de esa colectividad.

Fue elegido Senador por el período 1953-1961 por la Primera Agrupación Provincial de Tarapacá y Antofagasta, y reelegido por las mismas regiones por el período 1961-1969.

En el Senado, Raúl Ampuero se destacó por sus firmes debates ideológicos, siendo un orador brillante que explicaba y defendía cabal y vehementemente sus ideas políticas.

Se caracterizó como un muy eficiente y activo Parlamentario, otorgando su atención e interés a los problemas que aquejaban tanto al país como a su zona. Conocedor profundo de la economía y de la sociología, supo dedicarse eficazmente a esas materias. Su pasada experiencia como Ayudante del Seminario de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile, junto a su práctica senatorial, le hacen desempeñar un papel relevante en las Comisiones de Economía y de Defensa de esta Alta Corporación.

Su preocupación parlamentaria se manifestó preferentemente por la labor fiscalizadora del Congreso Nacional; el análisis periódico de la política económica y financiera del Gobierno, y por materias laborales, sindicales, reforma agraria, normas sobre el fomento de las exportaciones, creación del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, etcétera.

En materia internacional, Raúl Ampuero siempre expresó con claridad su solidaridad con situaciones ocurridas en otras latitudes, cualesquiera que fueren el origen o signo político de ellas.

Muchos de nosotros le recordamos en esa época por su trato correcto, franco y afable, reconociéndole como uno de los mejores entre sus pares.

Raúl Ampuero no aceptó la definición de marxista leninista que se dio al Partido Socialista en el Congreso de Chillán, en 1964, mostrándose abiertamente contrario a la alianza con el Partido Comunista. Por ello se margina del Partido Socialista y funda la Unión Socialista Popular, USOPO. En 1969 vertió su pensamiento en el libro "La Izquierda en Punto Muerto".

Raúl Ampuero fue un idealista y un revolucionario, de sosegado y práctico cálculo. Para él, el socialismo como programa, como idea, no era ni debía ser una utopía, sino una respuesta pragmática y actual a las inquietudes vivas y profundas de una sociedad como era la nuestra en esa época: pobre y dividida. Él creía entonces que el capitalismo era un sistema decaído antes de haber madurado.

Su pensamiento no sólo fue auténticamente nacional, sino latinoamericano. Desde su perspectiva, y durante toda su vida, luchó por el mejoramiento de las condiciones y niveles de vida de la población, atendiendo a su libertad, seguridad, justicia, cultura y mejor distribución de los ingresos. Sustentó, asimismo, la participación ciudadana de los diversos elementos integradores de la sociedad.

A partir de 1974, residió durante 15 años en Italia. Allí fue profesor de historia latinoamericana en la Universidad de Sassari. A su regreso al país, en 1993, y demostrando su constante preocupación por las diferencias internas de su partido, colabora en la creación del documento "Proyecto Socialista para el Nuevo Milenio".

Esta connotada personalidad, que también tuvo entre sus pares a Eugenio González, formó a varias generaciones socialistas, las que lo recuerdan agradecida y emocionadamente por su honestidad y consecuencia política. Su legado de sencillez y probidad no lo es solamente para sus partidarios y seguidores, sino para todos los hombres de bien, cuya vocación es servir a los demás.

A través de estas sencillas palabras, he querido recordar a un ser humano verdaderamente notable, entregado como el que más a cumplir el bien común y el interés nacional, con sus históricas cualidades de coraje, juicio, integridad y dedicación.

He dicho.

## Debate en sala

### REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Con la venia de la Sala deseo fundamentar muy brevemente mi voto desde la testera, porque considero que la materia es de trascendental importancia futura para el perfeccionamiento de nuestra democracia.

Estimo que la política debe hacer una gran autocrítica para recuperar su prestigio frente a la opinión pública. Tal autocrítica pasa, principalmente --si se considera la palabra "parlamento"-- por la forma de celebrar los debates y por las expresiones que en ellos se usan. No me cabe ninguna duda de que, cada vez que alguien usa términos desmedidos para un adversario político está también deteriorando su propia imagen. La opinión pública tiene razón en exigirnos a todos, como cuerpo, el mantener una tradición de integridad y de servicio público que ha sido señera en la historia de la República.

Todos estamos de acuerdo en que debe fiscalizarse; pero hay que tener ideas claras para que el remedio no resulte peor que la enfermedad.

En mi concepto, en la fiscalización son esenciales las normas de publicidad. Porque, contrariamente a lo sostenido, creo que dentro de la democracia contemporánea la prensa es --y seguirá siéndolo-- el mejor medio de fiscalización, y las disposiciones que dan transparencia a los actos públicos constituyen la manera más adecuada de contribuir al saneamiento de la sociedad en que vivimos.

Considero indispensable que una minoría suficiente y responsable pueda fiscalizar a la mayoría gobernante, pero no me parece conveniente mezclar el concepto de fiscalización con el de administración por parte de un cuerpo colegiado, como es la

Cámara de Diputados, en lo que se ha dado en llamar "control de la gestión".

Además, soy firme partidario del presidencialismo en el régimen político chileno, por las condiciones propias de nuestro país, cuya validez ha demostrado la tradición. Una cosa es fiscalizar, y otra debilitar el sistema presidencial, lo cual, seguramente, tendría consecuencias impensadas para la estabilidad jurídica de la República.

Por tales razones, y teniendo en cuenta la sana intención --no me cabe ninguna duda de ello-- y el debido sentido del proyecto, me abstendré.

## **Debate en sala**

### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE FISCALIZACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- De conformidad con el artículo 114 del Reglamento del Senado, y por estimar que su buen nombre ha sido afectado, el Senador señor Errázuriz tiene derecho a intervenir.

## **Legislatura 333, Sesión 23 de 31 de Julio de 1996**

### **Debate en sala**

#### **AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta del informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en la solicitud del Primer Mandatario para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República.

### **Debate en sala**

#### **AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Debo explicar a la Sala que la Mesa no tramitó la solicitud del Presidente de la República a la Comisión de Hacienda por una razón fundamental: porque no se trata de un proyecto de ley, sino de una autorización del Senado para que aquél dicte un decreto. Y dictar el decreto, disponer y hacer traspasos de fondos son facultades de administración que corresponden al Poder Ejecutivo. El Congreso no aprueba iniciativa alguna ni toma ningún acuerdo que signifiquen aumento de gastos. Y ese decreto supremo debe cumplir con todas las disposiciones legales y, además, con el artículo 4º de la ley N° 19.067, en cuanto a fijar el objeto, plazo y modalidades de la salida de tropas.

Por lo tanto, la Mesa estima que no es indispensable el informe de la Comisión de Hacienda ya que no estamos en presencia de un proyecto de ley, sino claramente ante una solicitud del Primer Mandatario para dictar un decreto cuya tramitación exige el acuerdo previo del Senado.

Ésta es la primera vez que se aplica la disposición antes aludida. Y me gustaría, para crear precedente, que el Gobierno, aun cuando no está obligado por la ley, en la próxima oportunidad acompañe el borrador del decreto respectivo, a fin de que el Senado, al resolver sobre la salida de tropas, conozca su objeto, plazo y modalidades, que, aun cuando se desprenden de la solicitud Ejecutivo, no están, a mi juicio, suficientemente determinados.

Por lo tanto, la Mesa remitió la petición del Presidente de la República a la Comisión de Defensa Nacional, porque así correspondía, y deja constancia de que, en su concepto, la forma de aplicar la ley en el futuro es adjuntando entre los antecedentes el borrador del decreto respectivo.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú. La señora FELIÚ.- Después de escuchar sus explicaciones, me queda claro el tema, señor Presidente. El señor DÍEZ (Presidente).- Muchas gracias, señora Senadora.

## Debate en sala

### AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, me parece que en esta materia estamos reaccionando como si se tratara de un proyecto de ley, en circunstancias de que estamos ante un decreto supremo, donde el Presidente de la República tiene que fijar la cantidad por invertir. Si falta, la suplementa, y si se produce un remanente, lo devuelve.

Ese decreto supremo debe contar con el acuerdo previo del Senado. Y entre las exigencias que la ley establece para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República --y este término concuerda con el texto de la Constitución, donde jamás se menciona el territorio de la "nación"-- figura la de que en dicho decreto se señale únicamente el objeto, plazo y modalidades de la salida de aquéllas. Porque se entiende que el financiamiento pertinente está dentro de la esfera administrativa de un decreto del Primer Mandatario, que tiene movilidad pues permite devolver los saldos o suplementar los faltantes, y no dentro de la técnica legislativa de un proyecto.

## Debate en sala

### REFORMA DE ARTÍCULOS 32 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Con la venia de la Sala, fundamentaré mi voto desde la testera.

Cuando se discutió anteriormente el proyecto, me manifesté partidario de un régimen presidencial. Si tenemos un régimen presidencial, éste debe permitir realmente al Presidente de la República ejercer su Administración. Si hoy la Administración, principalmente en lo económico, se ve tan influida por los esfuerzos internacionales y le corresponde al Primer Mandatario manejar las relaciones exteriores, no creo conveniente que él deba consultar al Senado de la República el nombramiento de sus agentes, por cuanto al asumir la responsabilidad de la conducción de la política externa debe también asumir la de la designación de aquéllos.

Por esa razón, voto en contra del proyecto y, en consecuencia, a favor del informe de la Comisión.



## **Legislatura 333, Sesión 24 de 01 de Agosto de 1996**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa ha seguido con toda atención la exposición del señor Senador, ha revisado el artículo 7º de la referida normativa y, al mismo tiempo, el texto del proyecto propuesto. Evidentemente, dicho precepto señala: "En los casos en que la Constitución no establezca mayorías especiales, las resoluciones" --no se refiere a iniciativas legales ni a proyectos de acuerdos-- "de las Cámaras se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes."

En consecuencia, propongo a la Sala que el proyecto sea enviado nuevamente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

## **Legislatura 333, Sesión 25 de 06 de Agosto de 1996**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN A ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Como la indicación sustituye el proyecto, corresponde votar primero la indicación y después, el proyecto.

## **Legislatura 333, Sesión 26 de 07 de Agosto de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece al Senado, se aplicará el Reglamento en cuanto a la extensión de los discursos; y de no alcanzarse a despachar el proyecto, se citará a otra sesión especial para continuar el debate y votar, para cuyo efecto la Mesa quedaría facultada.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, Honorable Senado, intervengo en mi calidad de Presidente de la Comisión de Constitución cuando se debatió el asunto en análisis.

La discusión suscitada en este Hemiciclo a propósito del proyecto de ley sobre fertilización asistida proporciona la ocasión para dar testimonio de nuestro pensamiento sobre el origen de la vida humana, su dignidad y su sentido sagrado para todos quienes vemos en ella al hombre hecho a imagen y semejanza de Dios.

La iniciativa de este proyecto y sus objetivos son loables. Es, evidentemente, necesaria una legislación que encauce el curso de la ciencia --que ha alcanzado sorprendentes niveles de progreso en el plano de que se trata--, de manera tal que la incursión de esta última en los secretos mismos del origen de la vida se ponga al servicio del hombre y de la propia vida, por encima de intereses científicos experimentales o de un utilitarismo meramente materialista. Esos intereses no son teóricos, sino una realidad concreta, de la cual hallamos testimonios diarios en la prensa, últimamente.

En efecto, las técnicas que en la actualidad se manejan en el campo de la fertilización no sólo han permitido la fecundación artificial y en probeta, sino que mediante aquélla incluso se puede decidir acerca del sexo y el fenotipo del nuevo ser. La ingeniería genética es capaz de producir seres humanos a pedido, como no lo imaginó ni el mismo Huxley en sus premonitorias crónicas modernistas.

Por otro lado, células embrionarias han demostrado ser susceptibles de diversos y sorprendentes usos en la medicina curativa, en ámbitos como las terapias gerontológicas, e incluso, los productos de belleza.

Es efectivo que la técnica fue desarrollada, en un comienzo, en búsqueda de una solución para parejas infértiles, pero ha superado largamente tal objetivo. Y ya no constituye sólo una solución al respecto, sino toda una posibilidad concreta para personas a las cuales la naturaleza misma jamás habría permitido engendrar un hijo, por razones implícitas y perfectamente naturales, como es el caso de parejas mayores, de parejas del mismo sexo o de aquellas a las que no liga un vínculo permanente de ningún tipo.

Así, en aras de una verdadera idolatría de la libertad individual, amplios sectores justifican la manipulación de la vida y han logrado obtener de numerosos Gobiernos no sólo la impunidad, sino incluso la autorización y la colaboración gratuita del Estado y sus instituciones para practicar estas técnicas con absoluta independencia.

El primer deber de una sociedad que se dice pluralista es el respeto por la vida humana, que, en definitiva, hace posible el ejercicio de la libertad. Por este motivo, la sociedad pluralista debe ser la más ardiente defensora del respeto a la vida de las personas.

Los recientes artículos sobre la destrucción de más de 3 mil embriones humanos congelados en Gran Bretaña dicen relación a un hecho concreto y real, a lo "que se suman los más de tres millones de abortos anuales legalizados en Gran Bretaña, para los que piensan que la vida humana comienza desde el instante de la concepción", dice el editorial del "Daily Telegraph" del 31 de julio pasado. Y agrega: "Desde la medianoche de hoy tendrán lugar las primeras ejecuciones desde que la pena de muerte fue abolida."

Revisando cuál fue el motivo y el origen de esa situación, nos encontramos con la ley británica de fertilización asistida. Cuerpos legales similares están creando en muchas partes del mundo una gigantesca superpoblación de embriones humanos; esto es, de personas humanas, para quienes creemos que la vida se inicia desde el instante mismo de la concepción.

La Organización Mundial de la Salud, a propósito de esta noticia, ha dado a conocer cifras impresionantes. La técnica de fecundación asistida, por su propia naturaleza, produce "excedentes" de embriones humanos. Alrededor de 5 millones de ellos se encuentran en la actualidad almacenados en el mundo y su número aumenta en razón de 50 mil por año.

Éste es el camino que nosotros estamos emprendiendo y que debemos evitar. El proyecto aprobado por la Comisión de Constitución pretendía, precisamente, proteger la vida humana desde el momento de su concepción.

La normativa fue modificada sustancialmente, sin embargo, por la Comisión de Salud. Buscando una definición de "concepción" y por la mayoría de sus miembros, ese organismo técnico admitió distinciones erradas en el concepto mismo, diferenciando etapas en la fecundación. Esto lo llevó a concluir, en forma peligrosa y equívoca, que sólo el momento de la "singamia o fusión de los pronúcleos" de las células femenina y masculina permitiría afirmar que se estaba en presencia de un embrión humano con características propias y que sólo desde ese momento podría hablarse de "concepción".

Tal conclusión no es aceptable, científicamente. La singamia marca la fusión de los gametos, y la cariogamia, la fusión de los pronúcleos en un núcleo único, de 46 cromosomas, pero ambas forman parte del proceso de la fecundación, de carácter único, continuo, irreversible y autónomo. Corresponden a lo que podrían ser fotografías del proceso, horas después de iniciado.

La existencia del individuo humano comienza desde que se inicia la fecundación, es decir, desde que la cabeza de un espermio penetra el óvulo y produce, automáticamente, la impermeabilización de éste, que no admite ningún otro. Empieza su existencia, entonces, como un cigoto determinado, que dará origen a un ser humano y contiene en sí mismo toda su organicidad, toda su identidad. Por este motivo, filosóficamente, también la fecundación marca el inicio de una persona humana, distinta, única e irrepetible, que debe ser protegida por mandato constitucional.

Los crecientes problemas que enfrenta la congelación de embriones humanos, por lo atentatorio contra la vida que ello implica, han llevado a los partidarios del sistema a buscar distinciones en el proceso que les permitan diferenciar etapas según su conveniencia, como una manera de dejarse espacios que la ley no regule y, por lo tanto, no proteja.

De acuerdo con el proyecto de la Comisión de Salud, que hoy analizamos, sólo habría protección para el embrión humano desde el momento de la singamia. Antes de esa etapa, el óvulo fecundado, un embrión en desarrollo, carecería de protección, lo que en la práctica se traduciría en que fuera posible la congelación, legalmente. Porque, ¿qué autoridad podría descongelarlo, con el riesgo inminente de causarle la muerte, sólo para averiguar si, según su morfología, corresponde o no a la etapa señalada?

La técnica de fecundación asistida debe, pues, ser regulada estrictamente, y será ilícita aquella que no concluya implantando todos los óvulos que fecundó, con una real oportunidad de sobrevivencia y desarrollo. No se pueden justificar homicidios, constituidos por el desecho de embriones humanos sobrantes, bajo el pretexto de procurar dar vida, lo que configura un contrasentido.

Así, por lo demás, lo han declarado expresamente el Santo Padre y el Magisterio de la Iglesia, cuya autoridad moral, para los católicos, resulta indiscutible. Sobre el particular, cito lo siguiente de los estatutos de la Iglesia, contenidos en la constitución dogmática "Lumen Gentium":

"Por tanto y con la autoridad conferida por Cristo a Pedro y a sus sucesores, en comunión con los obispos de la Iglesia Católica, confirmo que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral. Esta doctrina está fundamentada. Es aquella ley no escrita, pero que cada hombre a la luz de la razón encuentra en su propio corazón corroborada por la Sagrada Escritura, transmitida por la tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio Ordinario Universal."

Luego, más específicamente, en la encíclica "Evangelium Vitae" se expresa:

"También las distintas técnicas de reproducción artificial, que parecían puestas al servicio de la vida y que son practicadas no pocas veces con esta intención, en realidad dan pie a nuevos atentados contra la vida. Más allá del hecho de que son moralmente inaceptables desde el momento en que separan la procreación del contexto integralmente humano del acto conyugal, estas técnicas registran altos porcentajes de fracaso. Éste afecta no tanto a la fecundación como al desarrollo posterior del embrión, expuesto al riesgo de muerte por lo general en brevísimo tiempo. Además, se producen con frecuencia embriones en número superior al necesario para su implantación en el seno de la mujer, y estos así llamados "embriones supernumerarios" son posteriormente suprimidos o utilizados para investigaciones que, bajo el pretexto del progreso científico médico, reducen en realidad la vida humana a simple "material biológico" del que se puede disponer libremente."

No sólo en este punto ha resultado errado el pronunciamiento de la Comisión de Salud, también ha aprobado un proyecto que específicamente, mediante una modificación, permite aspirar a la técnica de fecundación asistida a "parejas estables", creando un nuevo estado civil; desprotegiendo de esta manera al niño, que tiene derecho a que sus padres le proporcionen, desde los primeros instantes de su existencia, la estabilidad, la protección jurídica y el rango de una familia bien constituida. La definición de "pareja estable" sugerida por la Comisión no resiste ningún análisis serio: "que lleven más de dos años juntos y tengan el ánimo de permanecer".

Ésta no parece una institución que dé suficientes garantías de constituirse en una familia, sin considerar los medios probatorios que serían necesarios para acreditar circunstancias tan peregrinas.

No se compeadece este criterio con la estrictez con que el legislador examina a los padres adoptivos en la actual Ley de Adopción de Menores, ni con la preocupación demostrada por el status jurídico de los niños nacidos fuera del matrimonio legítimo.

Tampoco es admisible el contenido del artículo 5º del proyecto que aprobó la Comisión de Salud, que acepta la donación de gametos, en lo que constituye una suerte de manipulación que ha provocado toda clase de conflictos jurídicos en relación a la voluntad del donante, a la pertenencia del futuro embrión, etcétera, y que es moralmente ilícita, ya que la capacidad generadora del padre o de la madre es, sin duda, personalísima y, por lo tanto, no admite "subrogaciones", que constituyen

una violación a su dignidad.

A este propósito también la prensa de estos últimos meses contiene interesantes antecedentes, como los relativos a tres profesionales médicos que han sido demandados en Estados Unidos --donde se desempeñaban-- por matrimonios que, en exámenes posteriores, descubrieron que su hijo, fruto exitoso de una fecundación asistida, había sido obtenido con gametos de terceros. ¿Dónde está entonces la donación exclusiva de los cónyuges en el matrimonio? ¿Dónde está el derecho del niño a relacionarse con sus propios padres verdaderos? ¿Qué pasa con el cónyuge sustituido por ser reproductivamente ineficiente?

La donación de gametos contradice el espíritu de la fecundación asistida. Ya no se trata de la ciencia médica puesta para ayudar a parejas infértiles en la que uno o ambos cónyuges sufren problemas de infertilidad, sino simplemente de sustituir al miembro de la pareja culpable de la infertilidad, o a ambos, en lo que constituye una manipulación atentatoria contra la dignidad de los mismos, que no puedo apoyar.

En definitiva, por las razones expuestas, rechazo el proyecto de ley de fertilización asistida en el texto aprobado por la Comisión de Salud, y espero que el Senado reponga, oportunamente, en su integridad el aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que resguarda la dignidad del matrimonio legítimo y aspira a proteger al embrión desde el instante mismo de su concepción.

Instamos a los hombres de ciencia a que continúen avanzando en las investigaciones científicas para un tratamiento real de la infertilidad. Estas investigaciones harán innecesario el uso de estas técnicas como una única y primera solución.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ (Presidente).- Antes de dar la palabra al Senador señor Fernández, quien está inscrito a continuación, deseo hacer presente que la intención de la Mesa es consultar a los Comités acerca de la votación por ideas del proyecto, a fin de que las Comisiones --tal vez, unidas como lo proponía el Senador señor Sule-- dispongan de una guía, aprobada por el Senado, para elaborar el segundo informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.El señor BITAR.- ¿Me permite formular una consulta a la Mesa, señor Senador? El señor FERNÁNDEZ.- Con mucho gusto, Su Señoría. El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, señor

Senador. El señor BITAR.- Sólo deseo saber el orden de Senadores inscritos para intervenir y a qué hora termina el debate.El señor DÍEZ (Presidente).- El último orador inscrito para intervenir hoy es el Senador señor Fernández, ya que no hubo acuerdo para prorrogar la sesión. En seguida, figuran los Honorables señores Díaz, Prat, Mc-Intyre, Bitar, Núñez y Adolfo Zaldívar.El señor ERRÁZURIZ.- Solicito que me inscriba, señor Presidente.El señor DÍEZ (Presidente).- Y, además, el Honorable señor Errázuriz.



## **Legislatura 333, Sesión 29 de 14 de Agosto de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá a votar el proyecto, y los señores Senadores que aún restan por intervenir podrán hacerlo al fundar su voto, a fin de permitir su despacho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Con el permiso de la Sala, antes de votar, deseo fundamentar la posición de la Mesa, por haber admitido a tramitación el proyecto, aun cuando ello corresponde a la Presidencia anterior. Pero comparto absolutamente los criterios con que se estimó que la materia es propia de ley. Porque, evidentemente, no se puede exigir formalidad en la presentación de las futuras leyes a personas que no son especialistas. A las Comisiones les asiste la obligación de adecuar las iniciativas a la legislación vigente y a la forma que la ley debe tener.

Pero cuando una norma dice relación a la salud de la población en la forma como lo hace el proyecto, a la Presidencia del Senado no le cabe ninguna duda de que tal materia debe estar en el Código Sanitario, por la influencia del asunto en toda la población. De manera que es materia propia de ley.

Además, la Presidencia interpreta en forma amplia el artículo relativo a la materia de competencia del Congreso, salvo en cuanto dice relación a las medidas que son netamente de administración, las cuales, por el espíritu general de la Constitución, corresponden al Poder Ejecutivo. Las materias que no son de administración, por regla general, corresponden a materias propias de ley.

En respuesta a una afirmación del Honorable señor Ríos, en mi opinión, la forma como la Comisión aprobó el proyecto y la indicación se relaciona directamente con la idea central del proyecto.

Hay un error que se repite muy a menudo, en cuanto a que cuando una indicación es contraria a la idea fundamental no debe ser admitida a tramitación. No es así. Debe tener relación directa con la idea fundamental. Puede contradecir la solución que la

idea fundamental del proyecto da. Y es evidente que, en este caso, tiene relación directa con la calidad de flúor en el agua el otorgar facultades al Presidente de la República o encomendarle que se preocupe de la determinación de tal asunto. De manera que, siendo el contenido del proyecto materia de ley, la Comisión ha actuado dentro de lo que dice relación a las ideas matrices de aquél.

Voto que sí.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Sí, señor Senador.

Cualquier Comité podrá pedir plazo para indicaciones. Y, aunque el Senado no lo acuerde, se entiende que el plazo puede ser de un día. Si hay más de una indicación, el proyecto debe volver a Comisión, salvo que el Senado, por acuerdo unánime, acuerde tratarlo de inmediato. De manera que en este caso, pasa a Comisión, porque se han presentado varias indicaciones. Además, de acuerdo con el debate, la Presidencia ha estimado conveniente que el plazo para presentar indicaciones sea el 27 de agosto.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

## **Legislatura 333, Sesión 34 de 03 de Septiembre de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, en el número nueve) se sugiere sustituir en la letra m), que ha pasado a ser n), la frase final "aseguren el máximo de inviolabilidad" por "aseguren su inviolabilidad".

Respecto de esta letra hay una indicación renovada --la número 22-- por los Senadores señora Feliú y señores Mc-Intyre, Martin, Huerta, Siebert, Prat, Romero, Larre, Piñera y Díez, para reemplazarla por la siguiente: "n) Determinar las menciones que deberán contener los certificados y documentos de identidad que emite el Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Fijar el formato de los mismos y adoptar los procedimientos y medidas que les aseguren el máximo de inviolabilidad;".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Al respecto, hay una indicación --Nº 35-- renovada por los Senadores señora Feliú y señores Mc-Intyre, Siebert, Martin, Larre, Prat, Huerta, Piñera, Romero y Díez, que tiene por objeto sustituir su letra e) por la siguiente:

"e) Nombrar los Oficiales Civiles Adjuntos a que se refiere el artículo 44, aceptar su renuncia, removerlos y poner término a sus funciones;".

## Legislatura 333, Sesión 38 de 09 de Septiembre de 1996

### Mociones Presentadas

**Moción de los Senadores señores Cantaurias, Díez, Fernández, Mc Intyre y Urenda, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del Almirante don José Toribio Merino Castro. Boletín N° 1919-04. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Sometemos a la consideración del H. Senado una moción de proyecto de ley que tiene por finalidad autorizar la erección de un monumento en la ciudad de Valparaíso, en memoria del Almirante de la Armada, don José Toribio Merino Castro. Fundamos esta moción en los reconocidos méritos personales y profesionales exhibidos por el Almirante Merino Castro, en el ejercicio de cada una de sus altas responsabilidades institucionales. Su fervorosa lucha por los valores patrios y su infatigable defensa de los intereses nacionales, que no se circunscribió sólo al ámbito propio de su actividad profesional, constituyen, sin lugar a dudas, una obra maciza y un ejemplo de servicio público, que debemos preservar, valorar y recordar permanentemente, como un legado histórico de la mayor trascendencia y significado para la sociedad en su conjunto y, en especial, para nuestras generaciones más jóvenes. En mérito de las consideraciones expuestas, venimos en proponer la siguiente MOCION DE PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Valparaíso, en memoria del almirante de la Armada, don José Toribio Merino Castro.

Artículo 2°.- Crease un fondo especial para financiar las obras respectivas, el que estará constituido por: a) Las erogaciones voluntarias que se obtengan de una colecta pública, la que se realizará en todo el país, en fecha que determinará la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, en coordinación con el Ministerio del Interior; y, b) Las donaciones que se realicen directamente a la referida Comisión, las que estarán exentas del trámite de insinuación.

Artículo 3°.- Créase una Comisión de cinco integrantes ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por un Senador, un Diputado, un representante de la Armada de Chile, el alcalde de la comuna de Valparaíso, el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Valparaíso y un representante del Consejo de Monumentos Nacionales. Los representantes parlamentarios serán designados por sus respectivas Cámaras. La Comisión será presidida por el Senador que la integre.

Artículo 4°.- Serán funciones de la Comisión: a) Preparar las bases y el llamado a concurso público para la realización del monumento; b) Determinar la ubicación del mismo; c) Realizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2°, en coordinación con el Ministerio del Interior; d) Administrar el fondo creado conforme a lo dispuesto en el artículo 2°; y, e) Resolver el concurso público a que se refiere la letra a) de este artículo.

Valparaíso, 5 de Septiembre de 1996.-

## **Legislatura 333, Sesión 39 de 10 de Septiembre de 1996**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **ACUERDO CHILE-MERCOSUR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Se ha solicitado autorización para que ingresen a la Sala el señor Carlos Mladinic, Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería; don Augusto Bermúdez Arancibia, Embajador de Chile ante la ALADI, y don Manuel Valencia Astorga, Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la misma.

Si no hay inconveniente, se accederá a dicha petición.

Acordado.

### **Debate en sala**

#### **DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En conformidad a lo acordado, corresponde ocuparse en la nueva proposición de Su Excelencia el Presidente de la República para el nombramiento del señor Carlos Massad Abud como Consejero del Banco Central de Chile, para llenar la vacante producida por la renuncia del señor Roberto Zahler Mayanz.

La propuesta ha sido informada por las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Se analizará primero el informe de esta última, por referirse a la legalidad o constitucionalidad del acuerdo solicitado por el Primer Mandatario. Después nos pronunciaremos sobre el la Comisión de Hacienda, que se refiere específicamente a la designación del señor Massad.

### **Debate en sala**

#### **DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, esta sesión es en parte pública y en parte secreta, porque según el Reglamento las sesiones son secretas cuando comprometan votaciones que tengan dicho carácter, tal como corresponde en esta oportunidad.

La Presidencia estimó que la parte del informe de la Comisión de Constitución que no alude precisamente al nombramiento del señor Massad puede discutirse en sesión pública, en tanto que el informe de la Comisión de Hacienda, por referirse a esa materia, deberá tratarse en sesión secreta de acuerdo con el Reglamento.

Por lo tanto, si Su Señoría desea opinar acerca del problema de legalidad, deberá hacerlo en calidad de Senador y no de informante de la Comisión de Hacienda .El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda consideró dos aspectos. Uno, referente a la materia que puede ser tratada en sesión secreta. Además, con informes de cuatro juristas, abordó lo atinente a la admisibilidad o inadmisibilidad. Este fue el primer tema estudiado, sobre el cual puedo entregar el informe de la Comisión de Hacienda.El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, preferiría que primero se discutiera el informe de la Comisión de Constitución y, a continuación, el de la Comisión de Hacienda, pues el destino de lo acordado por cada una de ellas puede ser diverso.

## **Debate en sala**

### **DESIGNACIÓN DE DON CARLOS MASSAD COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador? Perdóneme, pero dicha normativa se refiere a las indicaciones, y no a otra materia. La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad de una petición de esta naturaleza corresponde a la Mesa del Senado, y no a una Comisión.

## **Legislatura 334, Sesión 2 de 02 de Octubre de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Como son varios los señores Senadores inscritos, parece probable que no despacharemos el proyecto en esta sesión, a menos que se prorrogue el debate hasta las 20:30, hora en que se iniciará la votación. Los señores Senadores que no hayan podido intervenir, podrán hacerlo al fundamentar el voto.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, la Sala adoptó un acuerdo en orden a terminar la discusión del proyecto a las 20:30, y que los señores Senadores que no hayan intervenido aún lo hagan durante la votación, que comenzará a esa hora.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUMENTO DE MONTO MÁXIMO PARA DÉFICIT OPERACIONAL DE ENACAR - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me pronunciaré negativamente respecto del proyecto, primero, por razones legales y no farisaicas, pues lo considero inconstitucional y que va a generar un muy mal precedente, ya que implica una forma de discriminación económica de parte del Gobierno en la forma como fue presentado. Si la iniciativa se hubiera iniciado en el Senado mediante un mensaje o por moción, la Mesa la habría declarado inadmisibile; pero, como Presidente del Senado no pude hacerlo, porque ya tuvo un trámite constitucional. Por lo tanto, la Cámara revisora --cualquiera que ella sea-- no puede en el segundo trámite declarar inadmisibile una resolución de la otra rama legislativa. Lo que debe hacer es rechazar un proyecto

si lo considera inconstitucional, y no declararlo inadmisibile. Por eso estoy votando en contra.

Por encima de eso --como aquí se ha dicho--, éste es un problema humano y nacional, respecto del cual tenemos que aplicar nuestros propios criterios de valor frente a los hechos señalados durante el debate. Estamos todos de acuerdo en que el costo de la producción de ENACAR es a lo menos diez veces mayor que el precio de venta de la empresa, y que ella no tiene destino. A mi juicio, la lógica indica que el camino de separar a la gente y a la zona del carbón de una empresa sin destino --aunque sea difícil-- es el que debe tomarse. A lo mejor, el país necesita emplear muchos más recursos éste y el próximo año en la solución parcial del problema; pero no me parece apropiado seguir manteniendo vivo algo sin destino. No se puede sostener que la empresa es una manera de dar trabajo, pues hay muchas formas de hacerlo y que producen utilidad y equilibrio en el país, pero no pérdidas de consideración y sin remedio. Aunque se haya dicho que esto es transitorio, yo señalo que ésta es una pérdida sin remedio. En consecuencia, parece lógico que nosotros abordemos el problema de otra manera.

Si el Senado rechaza la iniciativa, corresponde la formación de una Comisión Mixta, con lo cual surge un hecho político nuevo: el Gobierno sabe que el Senado rechazó la solución que él propuso. Y en dicha Comisión, o después del estudio que ella realice, debe buscarse en conjunto una solución real e intelectualmente satisfactoria, porque nuestro país tiene muchas carencias y, evidentemente, debe destinar sus recursos a resolver problemas urgentes y humanos, como son los que afectan a la industria el carbón. Sin embargo, es necesario considerar que lo que se está gastando en esa producción, priva de la posibilidad de satisfacer otras formas de combatir la pobreza.

A mi juicio, parece conveniente que el problema sea replanteado. Como lo dijo el Honorable señor Adolfo Zaldívar, veamos si el Gobierno, que tiene iniciativa en materia de fondos públicos --y no nosotros, los Parlamentarios--, frente a un eventual rechazo por parte del Senado, busca una solución distinta al problema de ENACAR. Quizás la mejor ayuda que le podamos prestar al Gobierno sea el crear este hecho político distinto.

Voto que no.



## **Legislatura 334, Sesión 4 de 15 de Octubre de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXENCIÓN TRIBUTARIA A PESCADORES ARTESANALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría vota que sí, entonces.

Por mi parte, requiero el asentimiento del Comité Demócrata Cristiano para poder votar. Estoy pareado con el Honorable señor Lavandero.

Voto a favor.

## **Legislatura 334, Sesión 5 de 29 de Octubre de 1996**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 33 DE REGLAMENTO DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, las votaciones se hacen en general y particular a la vez, de acuerdo a la proposición de la Comisión respectiva, cuando lo determine el Presidente, quien en este caso no lo ha hecho. En consecuencia, una vez aprobada en general la iniciativa, el artículo puede ser sujeto de indicaciones en el plazo que fije la Sala.

Evidentemente, si se rechaza el informe, se daría por aprobado el proyecto.

Reitero que la Mesa considera que, según se deduce del debate, en este caso, no se debe votar en general y particular a la vez.

## **Legislatura 334, Sesión 8 de 06 de Noviembre de 1996**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Prosecretario).- El primer proyecto de acuerdo, suscrito por los Senadores señora Feliú y señores Mc-Intyre, Alessandri, Cooper, Díez, Errázuriz, Fernández, Horvath, Huerta, Larre, Lagos, Martín, Otero, Ríos, Siebert, Sinclair, Urenda y Thayer, dice:

"1.- Saludar la celebración de la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno formulando votos para que en sus deliberaciones puedan encontrar las fórmulas para el perfeccionamiento y difusión de la democracia en nuestras naciones, tal como este Senado ha contribuido a hacerlo en Chile.

"2.- Exhortar a los dirigentes de las naciones libres de Iberoamérica para que, en coherencia con el ánimo en el que se inspiran sus relaciones de cooperación, representen al Sr. Fidel Castro Ruz su conducta y lo insten para que deponga su actitud contraria al Derecho Internacional y al respeto a los derechos humanos.

"3.- Declarar su solidaridad con el pueblo cubano, y urgir a sus gobernantes y dirigentes para que se esfuercen por encontrar, al interior de su nación y en la armonía que demanda la relación entre hermanos, la forma de poner en vigencia las instituciones democráticas y el respeto a los derechos de las personas, para que la República de Cuba recupere su lugar entre las naciones libres de Iberoamérica y sus hijos alcancen las oportunidades que merecen."

## **Legislatura 334, Sesión 11 de 21 de Noviembre de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, el artículo 211 del Reglamento del Senado alude a la "discusión general del proyecto".

En consecuencia, reglamentariamente la iniciativa está en discusión general. Otra cosa es qué sucede una vez que ella termine.El señor HAMILTON.- Pero Su Señoría había declarado cerrado el debate...El señor DÍEZ (Presidente).- Si un señor Senador no estuvo atento a lo expresado por la Mesa, por tratarse del inicio de la sesión, no me parece una buena práctica del Senado privar a alguien de participar en la discusión de un proyecto tan importante como el de la Ley de Presupuestos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señora Senadora, lamento que haya sido así, pero el Reglamento me ordena abrir la sesión a la hora que señala la citación correspondiente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, hay varios problemas pendientes.

La fórmula que la Mesa adoptará respecto de las indicaciones se dará a conocer una vez que se presenten y se sepa su número y su naturaleza.

Solicito el acuerdo de la Sala para suspender la sesión por una hora.



## **Legislatura 334, Sesión 19 de 26 de Diciembre de 1996**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Presidencia pone en conocimiento de los señores Senadores que el informe de la Comisión de Hacienda será verbal, pero que antes del cierre del debate y el comienzo de la votación se dispondrá del ejemplar escrito, y que un acuerdo de Comités ha fijado las 18:30 como hora de término de la discusión, para iniciar la votación del proyecto.

Si no hay observaciones, así se procederá.

Acordado.

El señor Ministro de Salud ha solicitado a la Mesa recabar la autorización de la Sala para que puedan asistir a la sesión el Subsecretario de Salud, señor Fernando Muñoz Porras, y el Subdirector de Racionalización y Función Pública, del Ministerio de Hacienda, señor Ramón Figueroa González.

Si no hay objeciones, así se acordará.

Acordado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Piñera, como informante de la Comisión de Salud, y a continuación el Honorable señor Lavadero, como Presidente e informante de la Comisión de Hacienda.

### **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Hago presente que está prohibido hacer manifestaciones y que la Presidencia del Senado está reglamentariamente obligada a ordenar el desalojo de las tribunas si su advertencia ha sido desobedecida dos veces. Ruego guardar el respectivo silencio, a fin de no verme en la necesidad de tomar una medida de esta naturaleza.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Según el acuerdo adoptado por los Comités, el debate debe terminar a las 18:30. Restan 10 señores Senadores inscritos para intervenir: los Honorables señores Cantuarias, Zaldívar, Piñera, Ominami, Díaz, Otero, Ruiz-Esquide, Calderón, Feliú y Larre.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Ruego a los señores Senadores limitar voluntariamente sus intervenciones, porque, por acuerdo de los Comités, la Mesa está obligada a cerrar el debate a las 18:30, después de lo cual sólo se podrá fundamentar el voto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, una vez terminado el tiempo fijado por los Comités --a las 18:30--, haré presente su solicitud a la Sala, y entonces se adoptarán las resoluciones correspondientes.

## Participación en proyecto de ley

### ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, hay un acuerdo de Comités para cerrar el debate a las 18:30, y no puede dejarse sin efecto. Al mismo tiempo, la Mesa considera razonable el planteamiento de Sus Señorías en el sentido de disponer de más tiempo para intervenir en la discusión de esta materia.

Por lo tanto, me permito sugerir a la Sala, primero, cumplir con el acuerdo adoptado por los Comités de cerrar el debate a la hora indicada; y segundo, proceder a la votación, otorgando hasta diez minutos a los señores Senadores que requieran más de los cinco establecidos por el Reglamento para fundar el voto. Así podremos despachar el proyecto en un plazo razonable.

Si le parece a la Sala, procederemos de la manera señalada.

Acordado.

Cerrado el debate.

En consecuencia, corresponde votar.

Han sido presentadas dos indicaciones, aparte las proposiciones de la Comisión de Hacienda. Desgraciadamente, debo declararlas inadmisibles, porque una significa aumento de remuneraciones, y la otra, incluir establecimientos hospitalarios no contemplados en el proyecto del Ejecutivo. La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. La señora FELIÚ.- ¿Sobre cuál proyecto deberían presentarse las indicaciones? El señor DÍEZ (Presidente).- Señora Senadora, de acuerdo con el Reglamento, las indicaciones deben hacerse al proyecto informado por la Comisión de Salud. En consecuencia, como sólo existen las proposiciones de la Comisión de Hacienda, se votarán éstas. Si son rechazadas, se pondrá en votación el artículo correspondiente del informe de la Comisión de Salud.

En votación.

Sugiero al Senado que vote en primer lugar el Honorable señor Ominami, a quien correspondía la palabra por orden de inscripción.

Si le parece a la Sala, así se acordará.



Acordado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Comisión de Hacienda sugiere modificar los numerales i) e iii) de la letra b) del artículo 1° del proyecto, para sustituir los guarismos "3,5%" y "1%" propuestos por la Comisión de Salud, por "3,25%" y "1,25%", respectivamente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En el inciso séptimo del mismo artículo, la Comisión de Hacienda, por unanimidad, recomienda intercalar, después de la expresión "al trabajo", la frase "conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto Administrativo,".

Se refiere a las inasistencias al trabajo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La modificación recae en el inciso séptimo del artículo 4 , y consiste en intercalar, después de la expresión "al trabajo", la frase "conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto Administrativo,".

## **Participación en proyecto de ley**

## **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- He declarado inadmisibles las indicaciones, porque sus autores proponen sustituir por otra la frase "vigente de los Servicios de Salud".

El proyecto establece que el costo del mismo se cargará al presupuesto de los servicios de salud, que corresponde a la Partida 16, Capítulo 03. La indicación hace un agregado a la Subsecretaría de Salud, que corresponde a la Partida 16, Capítulo 01. Por ello, la Mesa estima que la indicación implica una enmienda al financiamiento del Ejecutivo establecido en la Ley de Presupuestos. En consecuencia, la declara inadmisibles.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ASIGNACIONES Y BONIFICACIONES A PERSONAL DE SALUD - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Las razones aducidas por usted, Honorable señora Feliú, podrían servir para rechazar lo propuesto, pero no autorizan a la Mesa para declarar admisible la indicación.

El proyecto carga el mayor gasto que irrogue su aplicación al presupuesto de los servicios de salud, que se encuentra en el Capítulo 03 de la Partida 16, Ministerio de Salud, con un gasto en personal de 293 mil millones de pesos y fracción. De manera que, si el Gobierno quiere hacer esa imputación presupuestaria y advierte que podría suplementar si los recursos no fueran suficientes, a la Mesa no le es factible admitir que por iniciativa parlamentaria se efectúe el cargo a un capítulo distinto.

Lo siento mucho, pero la Mesa mantiene la inadmisibilidad de la indicación.

## **Legislatura 334, Sesión 24 de 14 de Enero de 1997**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SECRETARIO DEL SENADO, DON RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En conformidad a lo acordado unánimemente por los Comités, corresponde rendir homenaje al ex Secretario del Senado, don Rafael Eyzaguirre Echeverría.

Hoy, como Presidente de esta Alta Cámara, debo representar el pesar unánime de la Corporación por el sensible fallecimiento de un gran hombre, un gran funcionario y un gran amigo, como fue, para todos nosotros, Rafael Eyzaguirre Echeverría.

Rafael nació en Santiago el 11 de febrero de 1924, fecha precursora de grandes cambios políticos y sociales en el país, que lo formaron en su temprana juventud, otorgándole una visión certera e integral tanto de los seres humanos como de los hechos vivenciales de la sociedad.

Sus estudios, realizados en el Colegio San Ignacio y en la Pontificia Universidad Católica de Chile, le confirieron, como a muchos, un sello especial de dialéctica intelectual y de rigurosidad jurídica.

A los 25 años recibió su título de Abogado. A esa misma edad se hizo patente su vocación de amor por una de las ramas del Derecho, el Derecho Comercial, en el que descolló desde entonces tanto en Chile como en el extranjero.

Profesor de esa disciplina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Director de su Departamento de Derecho Comercial durante muchos años, recibió la más alta investidura que otorga dicha facultad al ser nombrado su Decano en 1984.

En 1973, en los albores de una época en extremo exigente, fue designado Secretario de la Comisión para el Estudio de una Nueva Constitución Política del Estado, donde, además de actuar como Ministro de Fe, concurrió con su gran experiencia y sus valiosos conocimientos jurídicos.

Su prolífica actividad relacionada con la profesión lo condujo a ser miembro del Consejo y del Comité Ejecutivo de la Federación Interamericana de Abogados, la que presidió por dos períodos consecutivos.

Presidió asimismo la Comisión Chilena de Arbitraje Comercial, conformada por el Colegio de la Orden y por los estamentos más representativos y pluralistas del quehacer nacional. Participó en múltiples ocasiones como miembro del Consejo y del

Comité Ejecutivo de la Comisión Internacional de Arbitraje Comercial, llegando a ser Presidente de la entidad en abril de 1983.

Fue miembro de la Comisión de Estudios y Reforma del Código de Comercio en 1975. Desde 1974, representó a nuestro país en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, llegando a ser su Presidente en Nueva York y en Viena. También cumplió funciones relevantes en el Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial, con sede en Roma.

Sus otras pasiones como jurista fueron el Derecho Aéreo, el Derecho Marítimo y el Derecho Internacional Privado. Es así como representa al Presidente de la República en la Junta de Aeronáutica Civil, y a Chile, en el Comité Jurídico de la Organización de la Aviación Civil, en reuniones celebradas en la ciudad de Montreal, Canadá.

También debemos recordarlo como representante de nuestro país en diversas conferencias de Derecho Internacional Privado convocadas por la Organización de Estados Americanos, en Panamá, Montevideo y La Paz.

Participó activamente como Miembro de la Comisión de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile; fue Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica de CHILECTRA, y —como dije— Presidente de la Federación Interamericana de Abogados, de la Inter-American Bar Association, de la Comisión Chilena de Arbitraje Comercial, del Instituto Chileno de Derecho Aéreo, del Comité Jurídico de la Asociación de Empresas de Servicio Público y del Consejo Superior de la Fiscalía Nacional de Quiebras.

Entre sus connotadas obras de estudio y consulta, podemos citar su "Derecho Comercial: Parte General, Obligaciones y Contratos" y "Derecho Comercial: Títulos de Crédito", entre otras.

Sin dejar de lado su prolífica labor en el campo jurídico, a lo cual he hecho mención, a fin de que figure en la Versión Taquigráfica para prestigio del señor Eyzaguirre y también de esta Institución, creo que quien más se benefició con su enorme cultura y vocación fue el Senado de la República, el que tiene una enorme deuda de gratitud con Rafael Eyzaguirre, por la labor que desempeñó durante más de medio siglo en el Congreso.

Son innumerables los informes que elaboró como Secretario de diversas Comisiones del Senado en las que le correspondió participar, así como en diferentes comisiones de estudio. Ellos sientan un precedente y un ejemplo de excelencia para las generaciones presentes y futuras. Bien puedo decir, entonces, que su mente privilegiada, junto con su enorme caudal de conocimientos, hicieron de Rafael no sólo un par entre sus pares, sino un verdadero maestro.

Su llegada al cargo de Secretario de la Corporación no fue sino la culminación de una carrera donde ocupó sus diversos grados. No puedo olvidar cuando Rafael ocupó el cargo de Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en la cual destacó por su profundo conocimiento de la legislación de nuestro país y el estudio de sus antecedentes.

Rafael no fue sólo un profesor, sino una persona que sabía explicar con gran claridad los problemas legales y, además, un estudioso de la historia de los mismos. Dada su pasión por el Derecho, siempre podíamos esperar de él la recomendación adecuada y la palabra certera. Para mí, como Presidente del Senado, Rafael Eyzaguirre fue una ayuda inestimable para el buen manejo de la Corporación, un amigo y un consejero.

Rafael Eyzaguirre dominaba el funcionamiento del Senado y la correcta aplicación de sus leyes y reglamentos. Tenía, además, un trato humano de excepción y era de carácter alegre; pero, por encima de todo, fue un caballero, condición básica en una Corporación como la nuestra.

En 1994, al cumplir Rafael sus bodas de oro en la Corporación, los Senadores y el personal le rendimos un merecido homenaje. Hoy, en la Comisión de Régimen Interior, hace unos minutos, a petición de los funcionarios, se acordó poner el nombre de "Rafael Eyzaguirre Echeverría" a la Sala de Conferencias, que se encuentra en el tercer piso.

Uno de sus últimos grandes reconocimientos, antes de ser aquejado por su enfermedad y por su inusitado y lamentable deceso, fue el de haber sido distinguido con la calidad académica de Profesor Emérito de la Universidad de Chile. En esa ocasión, junto a sus familiares, amistades y personalidades, recibió uno de los más justos galardones por su notable quehacer.

Rafael Eyzaguirre Echeverría, nacido de un hogar noble y de acendrado cristianismo, prosiguió esa senda junto a su esposa y compañera de tantos años, Teresa Smart, y a sus seis hijos. Creó y unió a su hogar con amor. Su goce de vivir, su sabiduría y, lo que es más importante, su generosidad, que provenía de la verdadera libertad interior que el tenía, hicieron de Rafael un hombre único, que perdurará en nuestro recuerdo.

Su pérdida es irreparable. Quiera Dios que su ejemplo y su meritoria vida sean imitados para que la luz que deja atrás ilumine el camino de otros, sobre todo en esta Institución.

Hoy, más que como Senador o como Presidente del Senado, deseo decir algunas palabras de carácter muy personal: con Rafael nos conocimos desde la niñez, ya que vivíamos a metros de distancia. Fuimos compañeros de universidad. Jugamos en el mismo equipo de fútbol, asistimos juntos a tantas fiestas; en fin, vivimos parte de nuestra juventud con una amistad invariable, imposible de olvidar.

Más tarde el destino nos volvió a unir en la vida política. No sólo voy a extrañarlo como Presidente del Senado, donde su consejo y asesoría fueron extremadamente importantes, sino también como el gran amigo que nos ha dejado.

Vayan por ello mis más sentidas y sinceras condolencias, junto a mi profunda tristeza, para su querida esposa Teresa, sus hijos, sus nietos y familiares. La formación cristiana y la tradición familiar son un consuelo para ellos. Pero, además, deben

sentirse orgullosos del ejemplo dejado por Rafael, quien supo mantener estos principios y expresarlos, no sólo en su vida personal, sino en su vocación de servicio público permanente.

## **Legislatura 334, Sesión 26 de 16 de Enero de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN EDUCACIÓN SUBVENCIONADA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ .- Señor Presidente, la forma como se ha tramitado este proyecto de ley resulta aleccionadora. Porque, a pesar de que en las últimas semanas hemos mantenido una política verbal bastante más violenta que la conveniente para el país, el Senado ha demostrado que cumple con su obligación fundamental y tradicional de poner el aparato político en funcionamiento, con vista al futuro, y que usamos nuestros cargos parlamentarios para construir, aunque sostengamos puntos de vista diferentes.

Cuando el proyecto llegó a esta Alta Cámara, propuse al señor Ministro una solución, que adoptamos inmediatamente, porque teníamos sumo interés en que la extensión de la jornada escolar -que constituye el inicio de la reforma educacional- rigiera a contar del mes de marzo. Y porque veíamos (ya lo expresó el Honorable señor Cantuarias, quien preside la sesión) que era absolutamente imposible despachar a tiempo la iniciativa, dados el atraso del Gobierno -digamos las cosas como son- en enviar el mensaje y los cinco meses que demoró en la Cámara de Diputados, lo que se traduciría en la pérdida de un año para poner en marcha esta iniciativa del Primer Mandatario.

Como señaló el Senador señor Núñez, el proyecto que analizamos sienta un precedente que, por lo menos para el Senador que habla, reviste una importancia trascendental: utilizar el camino de los incentivos y de la ampliación de las posibilidades financieras para tratar de mejorar la educación, colocando al Estado en el rol que le corresponde. Esto es, en la función de proporcionar los medios a fin de que los agentes sociales (padres de familia, profesorado, sostenedores de establecimientos educacionales, instituciones religiosas, etcétera) cumplan con libertad sus deseos, los cuales, a mi juicio, son ejemplarmente coincidentes en el país. En este punto, haré una digresión.

Hace muchos años, durante el Gobierno de don Jorge Alessandri, vino de visita a Chile el Presidente del Brasil, señor João Goulart, a quien acompañé a la población "José María Caro". Estamos hablando de decenas de años atrás, y se pueden imaginar cómo era el lugar. El ilustre visitante quiso reunirse con los pobladores, y nos juntamos en una sala con ese propósito. Les dijo que, como Primer Mandatario de la nación vecina, deseaba hacerles un regalo, y les pidió que lo eligieran, según su deseo. En ese entonces, la población carecía de lo básico, no tenía agua ni luz ni nada. Los vecinos le señalaron que lo conversarían y que cuando terminara su recorrido le darían una respuesta. Ésta fue emocionante: "queremos agregar cursos a la escuela que tenemos".

Esa contestación representa el sentimiento profundo de los chilenos. Si uno toma al más modesto campesino o a quien tiene el nivel cultural más bajo y le pregunta qué desea, ese hombre del pueblo, bien nacido, responderá: “Que mis hijos sean más que yo”.

Tal es el motor de la creación y esencia del país, donde la gente es lo mejor, a la cual hay que tenerle confianza y permitirle que ejerza sus iniciativas con libertad. Por eso el precedente de la voluntariedad, a mi juicio, contrariamente a lo que pudiera pensarse, es garantía de éxito y no limitación de la extensión.

Si voluntariamente no se logra que todos los colegios tengan la extensión horaria, por obligación se conseguirá menos. Si se pierde la subvención actual, porque aquello no se alcanzó, estaríamos incentivando, evidentemente, el cumplimiento formal de la obligación, para conservar la vida del establecimiento. Si se mantiene la situación actual --en mi opinión, es constitucional hacerlo, y no podría suceder de otra manera--, debemos dar un incentivo a fin de que cada colegio actúe de acuerdo con sus propias realidades geográfica, educativa, de los padres, de las familias, etcétera. Junto con ello, tenemos que entregarles la posibilidad de determinar la forma, oportunidad y todo lo demás, que es irremplazable para su buen funcionamiento. En esta materia, el Estado no tiene derecho a perturbar la voluntad de los agentes dedicados a la educación, entre ellos, las propias municipalidades.

Otro tema por analizar --y que no aparece en el proyecto--se refiere al uso de las horas agregadas, el cual constituye un aspecto delicado, porque también linda con la libertad de enseñanza. De manera que debemos someternos a los parámetros en que dicha libertad opera, según la Constitución; pero, a la vez, debemos tener la imaginación suficiente para crear medios positivos de incentivo, a fin de que las falencias que advertimos en nuestra educación -y que se traducen en un muestreo del MECE y de la Prueba de Actitud Académica- sean superadas. Se pueden establecer, por ejemplo, subvenciones distintas para los colegios que refuercen las asignaturas que a la sociedad -en eso estaremos de acuerdo con el Gobierno- le interesa reforzar.

Además, junto con ser indispensable la mantención de la idea central, a mi juicio, ella debe purificarse en cuanto a que el Estado sólo subvencione cuando se necesita. Pero tal sistema de ayuda se hace conforme al esquema vigente. Sin embargo, esa subvención tiene que ser objetiva para todos y jamás discrecional, porque el sistema jurídico debe no sólo respetar la libertad y dar confianza a la gente, sino que tiene que defenderse a sí mismo. No se trata de tener desconfianza en los actuales agentes, sino de crear un sistema jurídico que entregue el protagonismo de esta importante tarea al pueblo de Chile, a través de aquéllos.

El financiamiento del proyecto que estamos despachando no ofrece problema alguno. Como lo propone el Ejecutivo, en el Presupuesto hay fondos. De manera que todas las noticias de prensa relativas a que estaríamos en contra de la iniciativa por no querer aprobar su financiamiento con el IVA, son absolutamente falsas. Y la prueba de ello se encuentra en el articulado del



proyecto. En efecto, el Gobierno no hace sino, conforme a la facultad que le otorga la Ley sobre Administración Financiera del Estado para establecer los traspasos y suplementos correspondientes, colocar los fondos a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación.

Ahora bien, para analizar el costo del sistema a futuro, en mi concepto, nos falta mucha información. Y en esto lo importante es hacer las cosas bien, como se lo dijimos al señor Ministro. La extensión horaria es un medio para mejorar la calidad de la educación; sin embargo, se requiere que las cosas se hagan bien. Cuando en cinco años más se analicé el esfuerzo que el país está haciendo para mejorar su educación, no importará el haber implantado el sistema unos meses antes o unos meses después, pero sí que la ley fue adecuadamente dictada; que el sistema dé garantía de incentivos, y facilite el poder creador de nuestra sociedad, cuyo objetivo fundamental no sólo se basa en el desarrollo del país o en las consideraciones de quienes tenemos otro nivel cultural, sino también en el espíritu familiar y filial del pueblo chileno, a fin de mejorar al hombre más allá de hacerlo respecto de los factores que influyen en otros aspectos del quehacer nacional.

Por estas razones, lo relativo al financiamiento debe analizarse con cuidado. Y, honestamente, no me parecía prudente empezar la extensión horaria con una variación del IVA. Cuando en 1977 el Gobierno anunció que la extensión horaria se encontraba financiada y estaba dispuesto a una revisión tributaria e integral, dijimos que nosotros le prestaríamos toda la colaboración. En consecuencia, no se advierte lógica alguna en las expresiones de algunos dirigentes políticos ni en las del señor Ministro de Hacienda acerca de la solución adoptada. Y frente a ello, estimo conveniente que el proyecto se despolitice en los medios de comunicación y se establezca la verdad. Aquí nadie pretende que las cosas no funcionen, ni existe alguien que contradiga lo que se está haciendo, esto es, que se solicitan recursos, pero que éstos se niegan. Existe -y esta iniciativa legal es la prueba de ello- la colaboración normal de un Congreso que cumple con su tradición y obligación de luchar por el bien común, y que desea encontrar -de hecho en este proyecto la ha encontrado-- la buena voluntad del Ejecutivo para el logro de sus fines.

Por tal motivo, votaré a favor del proyecto con alegría, porque representa el inicio de una etapa de mejoramiento de la educación.

## **Legislatura 334, Sesión 29 de 04 de Marzo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En todo caso, ningún artículo puede darse por aprobado de inmediato.

Corresponde ocuparse de la modificación que consiste en sustituir el número 1° del artículo único --que pasa a ser artículo 1°-- por el siguiente:

“1° Reemplázase el inciso primero del artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66.- Son rapa nui o pascuenses los miembros de la comunidad originaria de Isla de Pascua y los provenientes de ella, que cumplan con los requisitos exigidos por las letras a) o b) del artículo 2°.”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Creo que estamos en presencia de un proyecto de ley cuya importancia excede su texto. Él ha sido estudiado por las Comisiones de Gobierno y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Pero aquí se trata, no sólo de una cuestión interna o de conservación de la naturaleza, sino también de un problema de soberanía, de presencia de Chile en el mar, de nuestras fronteras, etcétera.

En tal virtud, me parece que la iniciativa en análisis debería ser estudiada, además --antes de que se pronuncie la Sala-, por la Comisión de Defensa, que sin duda, de recibir el cometido, citará a las instituciones correspondientes. Y hago esta proposición porque, a mi juicio, un proyecto de esta naturaleza excede con mucho los conocimientos que tenemos sobre la materia.

En consecuencia, sugiero a la Sala que la iniciativa sea enviada para su estudio a la Comisión de Defensa Nacional.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Han pedido la palabra los Honorables señores Sinclair, primero, y Andrés Zaldívar, después. Pero antes de las intervenciones que acaban de tener lugar la había solicitado la Senadora señora Feliú, quien puede hacer uso de ella.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero precisar el sentido de mi intervención.

Nadie desea marginar ni perjudicar a los "chilenos de origen pascuense", para usar las palabras exactas.

Nos alegramos de todos los progresos que esa parte del territorio y del pueblo chileno ha recibido, ya sea en comunicación, atención, etcétera. Pero, por ejemplo, lo que anteriormente resolvimos respecto de las propiedades de los chilenos de origen mapuche, no es exactamente igual a lo que ahora debatimos con relación a los chilenos de origen pascuense. Ello, por una razón geográfica que no debemos olvidar: porque la reglamentación de la propiedad en el centro del territorio, rodeada de propiedades pertenecientes a otros chilenos y sometida a una autoridad directa e inmediata, es distinta de la existente en Isla de Pascua, por la situación geográfica que allí pueden tener los terrenos.

Quizás el proyecto que estamos analizando sea perfecto; puede que sea la mejor normativa que haya sido posible formular. Sin embargo, como recae en un asunto que dice relación específica a la Isla de Pascua y por el cual he tenido especial preocupación –informo al Senado que, siendo Embajador de Chile ante las Naciones Unidas, en varias oportunidades hube de realizar gestiones a fin de que el Comité de Descolonización, o "Comité de los Doce", no colocara en su agenda el tema de Isla de Pascua, aduciendo que era territorio nacional-, pienso que sería conveniente enviarlo también a la Comisión de Defensa Nacional, para que este órgano técnico cite a las Fuerzas Armadas y escuche su opinión. Lo anterior de manera que, aunque finalmente aprobemos la iniciativa en los mismos términos propuestos, dicha aprobación esté avalada por el conocimiento de las Fuerzas Armadas y el respectivo texto también sea de responsabilidad de esas instituciones, a través del juicio de las

personas de su Mando a quienes la Comisión estime apropiado consultar.

Por eso, en conformidad al Reglamento, formalizo mi petición de que el proyecto se remita a la Comisión de Defensa Nacional.

## **Legislatura 334, Sesión 30 de 05 de Marzo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, Su Señoría. La lista de Senadores inscritos es la siguiente: Honorables señores Larraín, Thayer, Zaldívar (don Andrés), Gazmuri, Ominami, Prat, Frei (doña Carmen), Calderón, Otero, Ruiz-Esqüide, Zaldívar (don Adolfo), Núñez y señora Carrera. La señora FELIÚ.- Señor Presidente, pido incorporar mi nombre a la nómina para referirme al proyecto. El señor ALESSANDRI.- Yo solicito lo mismo. El señor DÍEZ (Presidente).- Así se procederá.

El primer inscrito es el Senador señor Larraín, a quien ofrezco la palabra.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- Si la Sala me lo permite, fundamentaré mi voto desde la testera.

Raras veces me he encontrado en una situación más difícil frente a un proyecto como éste.

Primeramente no hay duda de que nuestra legislación actual en materia de filiación no es adecuada.

En segundo lugar, también es cierto que debemos tener mucho cuidado en no perjudicar una institución básica que, como el matrimonio, nos va a permitir disminuir los problemas de filiación.

Por otro lado, es necesario reconocer que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado ha hecho un trabajo notable en su proposición de modificar el Código Civil; y lo digo en mi calidad de profesor del ramo. Ha hecho realmente una labor excelente. Muchos de los artículos de la iniciativa -quizá la mayoría de ellos- fueron aprobados por unanimidad. Sin embargo, pese a todo lo anterior, por primera vez, me encuentro dudando acerca de la eficacia del sistema que nos hace votar primero en general y después en particular. Porque, un concepto de cuál es la línea que en definitiva vamos a abordar frente a estos delicados problemas, sólo podría lograrse una vez analizadas y discutidas en particular las diversas disposiciones del proyecto.

Junto con felicitar a la Comisión, anuncio que, aunque comparto la necesidad de corregir situaciones injustas y de tener amor no sólo al matrimonio, sino también a las personas que se encuentran en situación anómala y que merecen quizás más nuestra preocupación, afecto y amor, me voy a abstener. Espero que el proyecto sea mejorado y que pueda convertirse en ley de la República. Como lo he analizado y estudiado y además he recogido opiniones muy circunstanciadamente, creo que el Senado tiene razón al pedir un plazo amplio para formular indicaciones.

Ésta es una tarea importante; y, en mi opinión, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado ha hecho honor al prestigio de la Corporación al despachar este proyecto de ley, pese a que yo tengo cierto desacuerdo con algunas de las nociones esenciales que contiene.

Por esta razón me abstengo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto.

La Mesa desea sugerir a la Sala que, en principio, se fijen treinta días para presentar indicaciones, sin perjuicio de que tal plazo pueda ser modificado por los Comités, frente a la eventualidad de que algunos estudios no estén terminados dentro del mes, porque tengo conocimiento de que varios señores Senadores están haciendo un estudio minucioso de esta parte tan importante del Código Civil.

¿Habría acuerdo en fijar como plazo para presentar indicaciones hasta el viernes 4 de abril?

Acordado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- La Presidencia ha tomado nota de la opinión de Su Señoría.

Los Comités acordaron --a mi juicio, con razón— suprimir la sesión de mañana jueves, porque, según lo programado, las sesiones del miércoles y del jueves estaban destinadas al estudio y despacho del proyecto que acabamos de aprobar en general.

En consecuencia, en conformidad a una solicitud presentada a la Mesa, se suprime la sesión de mañana, por haberse cumplido el objeto de su citación y haberse despachado la tabla que los Comités acordaron para ella.

## Debate en sala

### ELECCIÓN DE MIEMBRO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente).- En conformidad al acuerdo de los Comités adoptado por unanimidad en el día de ayer, se procederá a elegir, en virtud de la letra d) del artículo 81 de la Carta Fundamental, a un miembro del Tribunal Constitucional.

Anexo a la Cuenta se consignan los nombres de quienes cumplen los requisitos exigidos para el cargo, de los cuales se excluyen el de don Juan Colombo, por ser actualmente miembro de ese Tribunal, y el del señor Mario Verdugo, en razón de que acaba de ser designado para un nuevo período de tres años como Abogado Integrante de la Corte Suprema.

Se repartirán las cédulas mediante las que se votará.

Ruego a Sus Señorías hacer presente los pareos.La señora CARRERA.- ¿Hay pareos?El señor DÍEZ (Presidente).- No los hay.

En votación.El señor LAGOS (Prosecretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.El señor LAGOS (Prosecretario).- Resultado de la votación: de 45 cédulas recibidas, por don Eugenio Valenzuela se emitieron 28, y por don Manuel Jiménez, 17.El señor DÍEZ (Presidente).- En consecuencia, queda elegido como miembro del Tribunal Constitucional el abogado señor Eugenio Valenzuela Somarriva.

## **Legislatura 334, Sesión 33 de 18 de Marzo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, solamente quiero destacar el trabajo de la Comisión de Hacienda y declarar que, frente a las muchas críticas que se hacen al Congreso, éste es un ejemplo de la labor del Senado.

Basta comparar los proyectos del Ejecutivo y de la Cámara de Diputados con el resultado de la Comisión de Hacienda, para apreciar la seriedad de la función del Senado. Me alegro que ello pueda realizarse en una materia en que los empresarios tienen tanto conocimiento, porque, quizás, esto les puede servir como instrumento eficiente para abrir los ojos y modificar sus juicios.



## **Legislatura 334, Sesión 34 de 19 de Marzo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto de enorme importancia, como ha señalado muy bien el señor Ministro del Interior. Si el Senado me lo permite, antes de entrar al análisis del mismo, deseo hacer algunas consideraciones acerca del procedimiento empleado por la Comisión.

Creo que si el organismo técnico quiso discutir en general la iniciativa, debió aplicar el artículo 130 del Reglamento; es decir, una vez aprobadas las ideas generales, debió volver a la discusión particular y formular una proposición. Comprendo que, tratándose de una materia importante, se ha procedido en aras de la rapidez y porque existen muchas ideas comunes, pero la verdad es que se nos ha dejado sin primer informe.

La función de esta rama del Congreso es esencialmente revisora y el trabajo de escribir la ley se entrega a las Comisiones. El primer informe consiste en que éstas, conformadas por elementos de todos los partidos representados en la Corporación, preparan un borrador de opinión del Senado, lo que es objeto de indicaciones. Muy distinto es aquello con lo que nos encontramos ahora. Aquí no existe el primer informe, sino el proyecto de la Cámara de Diputados, que el Senado no ha empezado a revisar. Y se nos obliga a efectuar tal labor en forma individual a través de indicaciones. Evidentemente, la revisión será incompleta e inarmónica.

Comprendiendo toda la buena intención de apurar el trabajo del Congreso, presionado fundamentalmente por los medios de comunicación, que dan prioridad a la rapidez sobre la calidad, hago presente que el texto que tenemos delante no satisface nuestro deseo de cumplir fielmente con la obligación de Cámara revisora, porque no se dispone de un proyecto revisado al cual formular indicaciones.

En seguida, señor Presidente, creo que se avanza bien en la idea de hacer progresar los gobiernos locales y regionales. Es una materia respecto de la cual se ha sustentado un criterio no sólo en los Gobiernos a partir de 1990, sino desde la ley de la comuna autónoma. El municipio cumple una gran función educadora y, además, necesita ser manejado por gente que, aparte la cultura política, también cuente con la cultura técnica.

Creo que esta normativa exhibe elementos muy positivos y muy importantes. Al mismo tiempo, concuerdo con la Senadora señora Feliú en que se registra una tendencia a administrar por ley. Decimos, entonces, que los organismos serán

descentralizados, pero la norma legal, que es gobierno central por excelencia, va indicando cada una de las áreas con demasiada precisión, dejando una libertad a menudo bastante exigua en municipios con realidades geográficas y demográficas, al igual que necesidades, absolutamente diferentes.

Hay progreso en las disposiciones que nos ocupan, pero requieren un análisis muy acabado, para que no se empiecen a producir los conflictos. Y los que nos encontramos acostumbrados a la vida política local nos damos cuenta de aquellos que se pueden generar con los consejos económicos y sociales, que se desea que no sean consultivos, en una disposición inconstitucional, omitiéndose el carácter esencial señalado por la Carta. Cabe advertir que se establece un sistema de fiscalización en que no se observa claridad, en que evidentemente existirán duplicación de funciones y entramamiento de la autoridad municipal.

Lo anterior debe ser estudiado en un primer informe. Estoy seguro de que el segundo informe, al llegar, será tratado como primero y devuelto. Y a ese texto se le presentarán indicaciones. Porque no hay manera de que cada uno de nosotros pueda ejercer su función si no media el trabajo de la Comisión técnica, en la cual confiamos.

Ahora, quisiera referirme a algunas expresiones del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quien se queja de la politización de los municipios. Es algo repetido, manido. Por mi parte, pregunto, porque conozco el tema, cómo se arman los municipios en las ciudades. Somos los políticos, Senadores y Diputados, los que hablamos con la mejor gente, por sus condiciones -sea nuestra o independiente-, para convencerla, después de largo tiempo, de que postule a concejal.

Si las colectividades políticas se desprendieran de su acción en ese sector, prácticamente no habría municipalidades. No existen fundaciones, ni entidades, ni movimientos, ni cultura para los municipios creadas en nuestras ciudades. La cultura la están creando los partidos. En consecuencia, es malo denigrar esa acción: es preciso agradecerla.

La verdad es que las municipalidades funcionan mucho mejor de lo que se podría pensar por la calidad del pueblo representado, pues intervienen personas con cultura y conocimiento superior de política, de administración, etcétera.

Y se influye en la selección de los candidatos, así como en los concejos, no sólo a través de los parlamentarios, sino también a través de las entidades manejadas por los partidos políticos. Al respecto, Renovación Nacional tiene el Instituto Libertad, que incluye un servicio especial para atender preguntas de concejales, incluso con un sistema de tarjetas para la consulta automática. ¿Por qué? Porque es necesario ir creando cultura. Y los partidos son instrumentos para tal efecto.

Ya está bueno que termine aquello que se repite en forma constante: que los políticos andan siempre peleando, que son la causa del desorden, etcétera. Mientras todos señalan que la transición funciona maravillosamente bien y es ejemplar en el mundo, no se reconoce, en cambio, que los hombres que la han materializado, los verdaderos actores del proceso, han sido

los agentes políticos de todos los sectores, elegidos o no.

Estamos configurando una normativa municipal. Y estoy seguro de que los protagonistas en crear la cultura municipal, en edificar los municipios, en impulsar el progreso de las ciudades serán, otra vez, esos viejos y desprestigiados entes llamados “partidos políticos”. Y serán criticados precisamente por todos los que reciben los beneficios de una municipalidad bien manejada.

A mi juicio, es necesario ser muy verídico y cuidadoso en este tema, porque de otra manera se provoca un daño histórico al país. Al ser desprestigiada en cada oportunidad la actividad política, se desalienta a los jóvenes con preparación para entrar en la vida política. Asimismo, se rompe una cadena histórica importante, que data de los fundadores de la nacionalidad, principales figuras en el ámbito a que hago referencia. Ello se remonta al tiempo del “Diputado” don Bernardo O’Higgins -que se lea así-, antes de ser Director Supremo; del “Diputado” don Camilo Henríquez, autor de la Ley de Bancos; del “Senador” don Andrés Bello, autor del Código Civil. ¡Eso no se dice! ¡Constituye un pecado, que los prejuicios han ido ocultando!

Pareciera, sin embargo, que una democracia como la nuestra se basa, fundamentalmente, en la capacidad de los hombres, pues éste no es un país cuyo futuro puede cimentarse en otra cosa. Chile ha tenido partidos políticos ejemplares, a los cuales se está privando, por ser denigrada la vida política, de los principales jóvenes, los más inteligentes, los más capaces. Porque, en un mundo de los negocios que crece de manera importante, ellos encuentran no sólo la posibilidad de ganar mucho más dinero y vivir mucho mejor, sino, además, de obtener mucho más crédito público, como si la forma de servir al bien común no fuera otra que hacer fortuna o crear empresa. Esto es muy grave, porque en Chile los fundamentos de la República, muy sólidos, se basan, esencialmente, en partidos y en hombres que han dedicado su vida a la acción política.

Pido perdón al Senado por mi apasionamiento. Lo que he expresado excede con creces la intención de lo que quiso decir el Honorable señor Thayer, a quien también presento excusas. Pero la verdad es que preocupa que en cada cosa se vea lo político como si fuera siempre la simiente de la maldad, en circunstancias de que constituye la simiente de la creación. A ello obedecen, señor Presidente, las palabras que he pronunciado con cierta vehemencia.

Muchas gracias.

## **Legislatura 334, Sesión 40 de 15 de Abril de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, haré algunas consideraciones y reflexiones acerca de la iniciativa en debate.

Comparto la opinión de que es necesario efectuar esta reforma. Más aún, creo que es menester una solución global del problema, del cual la enmienda propuesta es sólo una parte. La nueva institución se desprestigiaría si la reforma no fuera acompañada de un aumento en el número de juzgados; de los recursos correspondientes; de la educación de los jueces; de un mecanismo paulatino para concretarla; de una modificación del Código de Procedimiento Penal, a fin de que realmente responda a los requerimientos de este tiempo. De manera que mis observaciones más bien dicen relación al aspecto constitucional que al judicial.

Es indispensable tener una visión orgánica de la estructura del Poder del Estado y de los derechos de los ciudadanos. No debemos olvidar que la historia de nuestro Poder Judicial demuestra su independencia de los Gobiernos y el no uso de él para efectos políticos. No nos imaginamos un Poder Judicial usado para efectos políticos porque no lo hemos tenido; pero los ejemplos en Latinoamérica y en algunos países de Europa evidencian los problemas originados cuando se le ha empleado para fines políticos o para modificar situaciones de esta índole.

En Chile, el Poder Judicial ha sido garantía para los ciudadanos, quienes nunca se han sentido atropellados o perseguidos por él, sino defendidos. Las actuales normas de la Constitución Política, en cuya virtud los jueces pueden conocer, sentenciar y ejecutar los fallos en forma exclusiva, nos han permitido, en general, contar con un sistema de protección para las personas, pese a todos los problemas que hemos presenciado.

Por otro lado, los nombramientos en el Poder Judicial siempre se han hecho con prescindencia de las decisiones políticas, directas e indirectas, lo cual ha contribuido a su eficacia como pilar de convivencia y como un modo útil de resolver las controversias. Sin embargo, los adelantos modernos, el crecimiento de la población, la complejidad de los problemas de la vida con relación a la seguridad y a la protección personal y familiar, requieren de una acción más eficaz ante las crecientes y sofisticadas acciones de la delincuencia.

Lo anterior, más la dificultad de la mayoría de la población para ejercer debidamente sus derechos frente al delito y al delincuente, nos ha llevado a estudiar la nueva institución que analizamos. Pienso que ella debe ir unida a la transparencia que

exige el hombre de nuestros días, como asimismo, a la experiencia mundial, que separa la acción de investigación del hecho de juzgar.

No comparto lo que aquí se ha dicho y repetido en orden a que no se puede ser juez y parte; a que con el sistema vigente no se habría hecho justicia porque esa circunstancia le ha restado imparcialidad al magistrado. Eso significa extrapolar los argumentos. No es deseable que se haya producido tal situación, pero creo que nuestra justicia ha sido imparcial. Y no quiero contribuir al desprestigio de lo que tenemos con la idea de construir sobre sus ruinas una cosa mejor. Indudablemente, se ha exagerado la expresión de que nadie puede ser juez y parte. Los jueces nunca han sido parte. Es cierto que han debido realizar dos funciones, pero jamás han sido parte en los procesos criminales.

Es necesario progresar sin perder lo que tenemos, porque constituye, además, un patrimonio moral del país. La institución del Ministerio Público, aparte de posibilitar la eficiencia procesal, habrá de velar por ciertos valores inspiradores contenidos en la Carta Fundamental. En primer término, por el debido proceso.

Con este nuevo sistema y los medios de comunicación existentes, el debido proceso tendrá un sentido distinto y más amplio que el actualmente en vigor. La fama, la honra de una persona es mucho más importante que su libertad, y su protección ha de estar comprendida también en el debido proceso extendido hacia las funciones del defensor público. No hay referencia a ello en el proyecto. Es un asunto delicado y difícil. Quizá en el período de formulación de indicaciones logremos introducir en la Constitución algún artículo para hacer extensivo el debido proceso al debido respeto de las personas en la investigación. Igualmente, podría aprovecharse la oportunidad para extender el recurso de protección, que no tiene aplicación en las reglas del debido proceso, a esta garantía tan importante en el mundo contemporáneo.

También echo de menos, en lo concerniente al debido proceso, alguna referencia al fuero parlamentario. A veces, los Senadores y Diputados vivimos más de la apariencia que de la realidad. La sola investigación de un delito -porque estoy hablando de delitos- efectuada a un agente político por parte de un fiscal público puede provocar, en épocas electorales o preelectorales, un daño a los actores políticos serios. Este caso no se halla considerado en la Constitución, y en la enmienda propuesta tampoco hay frase alguna que relacione el fuero parlamentario con el fiscal público. Es un vacío que es preciso llenar.

Una segunda materia que amerita examinarse con cuidado es la acción penal pública. Personalmente, estimo que ella es indispensable para la sanidad de la sociedad -puede que esté equivocado frente a los procesalistas que he oído, pero no creo estarlo frente a la visión global que debe tener el político-; es un derecho implícito en el sistema democrático participativo. Pues bien, la acción penal pública aparece suprimida en el proyecto. ¿Por qué hago esa afirmación tan tajante? Porque aquí la acción penal pública se transforma en la acción de un órgano del Estado. Fuera de éste sólo subsistirá la acción privada en materia penal. Desaparece la acción pública en materia penal.

Una cosa es dar acción pública, y reglar su ejercicio, al Ministerio Público, y otra muy diferente es suprimir el derecho ciudadano. No me cabe duda de que esto es subsanable, por ser imprescindible para el mejoramiento de la participación democrática. La supresión de la acción pública implica un retroceso.

Un tercer aspecto por revisar es el desaparecimiento de la investigación judicial. También se trata de un asunto delicado. Según el proyecto, el juez deberá limitarse a juzgar los hechos que aparezcan de la investigación del defensor público. Si el sentenciador no puede ordenar directamente una investigación, más allá de la acción del defensor público, es indudable que sentirá personalmente afectada su eficacia y jerarquía, al no estar facultado para establecer, de acuerdo con su leal saber y entender y su experiencia, circunstancias que lo lleven a decretar la investigación, como en el caso de los juicios civiles donde el juez determina las medidas necesarias para mejor resolver.

Entiendo que el Ministerio Público tiene la obligación y el derecho a iniciar la acción pública penal, sin perjuicio de que también la pueda emprender cualquier ciudadano.

El Ministerio Público es el principal investigador, y a menudo será el único. Pero ello no nos autoriza a establecer que dicha función pertenece exclusivamente a él. En la Constitución Política, la expresión “exclusivamente” limita la facultad de otras leyes para conocer casos excepcionales en que la iniciativa judicial en la investigación es imprescindible.

Existe otro punto sobre el cual deseo que reflexionemos: el imperio judicial.

El artículo 73, inciso tercero, de la Carta Fundamental, señala que los jueces, para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública. El proyecto reemplaza las palabras “que decreten”, por la expresión “que determine la ley”. Es decir, desaparece de la supremacía constitucional el imperio judicial. No nace directamente del Texto Fundamental, sino que éste lo remite a la ley.

Creo que debemos meditar sobre esta materia, porque se suprime uno de los logros más importantes de la Constitución de 1980 sobre la de 1925, cual es el otorgamiento del imperio directo al Poder Judicial.

Necesitamos revestir la figura del Ministerio Público de garantía de independencia y de respeto a los derechos ciudadanos. Estoy cierto de que se ha hecho un esfuerzo. Por ejemplo, la destitución de fiscales por los cuatro séptimos de la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de 10 de sus miembros. Pero fijémonos bien. El poder político es el requirente; no tiene juicio decisorio. Considero que esto es inaceptable. Al parecer, hemos confundido nuestro juicio por lo ocurrido respecto de la última acusación constitucional a algunos ministros de la Corte Suprema, en la cual, a mi juicio, el Congreso se excedió en la aplicación de las normas.

Pero analicemos la historia: es un caso en 150 años. No constituye una regla general. El sistema actual, a mi modesto entender, ha contribuido a la independencia del Poder Judicial frente a la acción política, y lo ha liberado de la tentación de intervenir en ella por existir la acusación constitucional. El creer que los representantes de la ciudadanía son una parte no confiable de la sociedad contemporánea puede ser un error trágico.

En efecto, la acción de los poderes políticos -especialmente, del Congreso Nacional- está sujeta a la fiscalización pública, a veces implacable o excesiva. Pero el Parlamento no puede sustraerse de ella, es consubstancial a su carácter democrático y a su origen -en elecciones populares-. La acción de otros organismos del Estado carece de esta inmensa garantía de la transparencia, que, en definitiva, es la defensa suprema y más eficaz para asegurar una conducta adecuada de los órganos del Estado.

En consecuencia, formularé indicaciones para establecer la acusación constitucional contra el Fiscal Nacional, y, quizás, con el objeto de precisar en la Constitución el significado de la expresión “notable abandono de sus deberes”.

Sin embargo, debo hacer presente que esta iniciativa quedaría sin aplicación, y echaríamos a perder una buena idea, un buen sistema, si no consideramos -en esto siento diferir del Presidente de la Comisión- el problema en su globalidad. Esta globalidad impone que, en un país donde existen tantas carencias, se destinen cantidades importantes de las finanzas públicas a la creación de nuevos juzgados, a la educación y a la implementación de un sistema distinto.

Además, de no ser transparente el proceso, no cumple su finalidad. A mi juicio, la opinión pública contemporánea exige transparencia e información absoluta, incluso en las resoluciones judiciales una vez terminada la investigación.

De ahí que sea partidario del proceso oral -comprendo que ello presenta dificultades: tiene que aplicarse de a poco; se necesita formar abogados, jueces; etcétera-, pues evidentemente es un procedimiento más claro.

Por estas razones, votaré en general a favor de la iniciativa y pediré a la Sala un plazo razonable para estudiar las indicaciones correspondientes. Lo anterior, en la certeza de que esta reforma constitucional es de mucha trascendencia y de que para su estudio debemos tener en cuenta el equilibrio de los Poderes; la garantía del Poder Judicial; la forma como operará la sujeción del Fiscal al juez de la causa, y los efectos que producirán los recursos que, ante la Corte Suprema o los tribunales colegiados, se presentarán a raíz de las resoluciones del juez de la causa, en relación con la facultad directiva, correccional y económica del Fiscal Nacional respecto de los Fiscales Regionales, materia que también debiéramos analizar.

Alguien puede pensar que muchos de éstos son asuntos propios de la ley. Sin embargo, estimo que en un tema tan delicado como éste, que dice relación con la vida y la honra de las personas, debemos preocuparnos de establecer en la Constitución, con claridad absoluta, los principios fundamentales de nuestra convivencia democrática.

Por eso he sostenido que en el proyecto en estudio no sólo hay que considerar la solución del problema judicial, sino también la mantención constitucional de tales principios.



## Legislatura 334, Sesión 42 de 16 de Abril de 1997

### Participación en proyecto de ley

#### MEJORAMIENTO ESPECIAL DE REMUNERACIONES PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el debate habido en la Sala me ha motivado a intervenir. A veces, uno queda con la sensación de que el apasionamiento en las palabras origina una especie de injusticia colectiva, en la cual el Senado no puede incurrir, por el rol que le corresponde en la vida política de Chile y en la defensa de sus valores.

Opino que es un error creer que los incentivos económicos son los únicos que mueven al profesorado chileno. Es posible que influyan en algunos en cierta medida, pero quienes lo conocemos desde hace bastante tiempo, por el hecho de estar vinculados familiarmente a docentes, o por ser Parlamentario muchos años de zonas muy distintas, de difícil configuración, como la mapuche o la de la cordillera del valle central, tenemos un concepto diferente.

En verdad, la vocación del magisterio existe. Es posible que influya de manera mediana o pequeña cuando el profesor comienza su carrera profesional, pero, ciertamente, en el contacto con el alumno, la va perfeccionando, y su motivación, muchas veces, es más la calidad del alma que está en sus manos que la remuneración que recibe. En ese aspecto, como en otros, hemos sido un país privilegiado, y sería absurdo que no lo reconociéramos. A mi juicio, en educación o en salud, el pueblo chileno tiene la noción de que la bondad natural y la solidaridad se hallan presentes en el funcionario que lo atiende, cualquiera que sea su remuneración.

Por lo tanto, de este debate surge algo que no me gusta: que el profesorado será mejor sólo porque le pagamos más. Considero que ello no es lógico ni real. Hay que pagar mejor a dichos profesionales, pero no debe desconocerse que sus virtudes y eficiencia provienen de causas morales, más allá de las económicas. El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Lo felicito, señor Senador! El señor DÍEZ.- Soy hijo de profesor. Lo que acabo de exponer lo he conocido en mi casa.

Soy gran partidario de los incentivos. Sin embargo, hay que partir de un mínimo, que es al que nosotros, dudosamente, hemos llegado. En efecto, ¿alguien puede sostener que el hecho de asegurar a un profesor, con años de estudios, una remuneración mínima de 269 mil pesos significa abandonar un sistema, porque deberíamos crear el incentivo? ¡No! En mi opinión, el incentivo parte de una base mínima, y el proyecto la va estableciendo para el profesorado.

Ésas son las razones por las cuales aprobé la iniciativa en la Comisión de Educación y distraje la atención del Senado estos breves minutos.



## **Legislatura 334, Sesión 44 de 30 de Abril de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, siento estar en desacuerdo en algunos aspectos con la Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra.

Si mal no recuerdo, en la Comisión de Vivienda insistí en la modificación de la disposición de la Cámara de Diputados con el objeto de clarificar absolutamente la situación de los estacionamientos. Creo que la ley debe prever lo que sucederá en las grandes ciudades. Y se supone que quienes construyen un condominio deben someterse a las reglas de urbanización lógicas que indica la ciencia o arte de que se trata. Nadie obliga a levantar condominios, pero, si se llevan a cabo, ellos deben responder a las necesidades naturales de la población. Hoy es incuestionable que las ciudades sufren problemas de estacionamiento. Yo recordé en la Comisión lo que ocurrió en algunas ciudades de Connecticut, en Estados Unidos, donde por cada tantos metros cuadrados de oficinas se necesitaban cierta cantidad de metros cuadrados de estacionamientos. De manera que las calles estaban realmente dispuestas para su uso.

Por esta razón, lamento rechazar la indicación, la que, por ser renovada y venir por un total, no hace distinción entre los diversos problemas del artículo. Y fundo mi negativa en la necesidad de regular por ley los estacionamientos que se deben construir cuando se levantan edificios de departamentos.

## **Legislatura 334, Sesión 45 de 06 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, comprendo la importancia que aparentemente se asigna a este debate; pero creo que, en el fondo, no la tiene. El proyecto que ahora despachamos en general es muy similar a la ley vigente, y diría que en algunas partes es mucho peor.

Los problemas planteados en torno a la libertad de expresión, a la necesidad de permitir el cumplimiento de dos derechos esenciales de las personas -aparentemente en colisión- y a la pluralidad de los medios de comunicación social no aparecen resueltos, ni cerca ni lejos, en la iniciativa que nos encontramos estudiando.

Creo, como lo expresó el Honorable señor Gazmuri, que aquí no hay nadie enemigo de la libertad de prensa y no hay nadie que no entienda que el desenvolvimiento de una democracia recae esencialmente en el funcionamiento de una prensa libre, pluralista, verídica y verdaderamente informativa. De otra manera, el titular de la soberanía no podría resolver.

También, nadie puede negar que el poder fiscalizador en la época contemporánea corresponde fundamentalmente a la prensa, más que a la Cámara de Diputados o más que a los tribunales. Porque, evidentemente, los actores públicos, en un sistema democrático estable, tienen mucho más temor a lo que piense la generalidad de las personas. Y para conocer ese pensamiento, necesitan de la prensa.

Además, cuando decimos que aquí hay dos derechos en colisión, me planteo -acaso por mi formación personal- que entre dos verdades no puede haber contradicción, como dice Santo Tomás.

Quizá, en la sociedad en que estamos viviendo, nuestra preocupación por mantener la libertad como fundamento de la democracia es tan grande, que nos olvidamos de la otra gran función del Estado, que es proteger al débil. Y es indudable que hoy es mucho más débil la persona, inmersa en estas enormes estructuras modernas (económicas, publicitarias y políticas), que los medios de comunicación en sí mismos, que no son atacados por nadie y quieren ser protegidos por todos.

El buscar la pluralidad no tiene, a mi juicio, otro camino que la libertad. El buscarla por otras vías termina por destruir la libertad y por destruir, definitivamente, la pluralidad.

Nosotros, seguramente, no hemos alcanzado aún el grado de pluralidad que deseamos, pero vamos transitando en esa dirección. Y la prueba de ello es que aquí se señala que sólo hay falta de pluralidad en los medios de comunicación escritos, que son, según las encuestas, los que tienen menos importancia en la formación de opinión pública y en el traspaso de la información.

Se dice que no existe transparencia en lo que se refiere al tiraje de los ejemplares de la prensa escrita, y que esto es absolutamente indispensable para la difusión y conocimiento de los factores económicos que inciden en los medios de publicidad. Yo estoy absolutamente de acuerdo en que sería muy bueno conocer el grado de difusión de la prensa escrita. Pero lo que definitivamente no me gusta en el proyecto de ley es que el estudio de la pluralidad se entregue al Estado, ni tampoco -y esto no es nuevo, porque viene de la legislación antigua, en un artículo prácticamente idéntico- que se obligue a los periódicos a establecer su capital, sus acciones, a dar cuenta del movimiento de las acciones y de las modalidades que rigen a la sociedad.

Ese camino no conduce al pluralismo y creo que, en una sociedad como la nuestra, es erróneo. El camino del pluralismo, indiscutiblemente, es el camino de la libertad.

Por otro lado, está la protección del elemento débil, que es, sin duda, el individuo sometido a estos medios de comunicación tan masivos y tan penetrantes. Recuerdo lo que aprendimos de niños en la literatura española: al rey, la vida y la hacienda se ha de dar, mas no el honor, porque el honor es patrimonio del alma, y el alma sólo es de Dios.

Felizmente, en nuestra sociedad humanista y cristiana éste es un valor esencial, que nosotros debemos proteger. Para algunos, serán esenciales otros valores: los económicos, los políticos, etcétera. Pero es incuestionable que para una sociedad humanista lo más importante es la persona, y dentro de ella, resulta evidente que su honor ocupa un lugar de privilegio en nuestra tradición chilena, que sigue la española.

La pregunta que uno se plantea es: ¿está mejor protegido el honor de las personas en el texto que se nos somete a consideración, que en la legislación anterior? Después de hacer un análisis, se llega a la misma conclusión que el Senador señor Otero, esto es, que las normas del proyecto no significan ningún progreso real. Si sólo se atiende a su texto, nos encontramos con una normativa progresista, con una normativa que da derecho a réplica, que pone plazo, que obliga. Pero todas estas disposiciones, todas, ya están en la ley vigente.

La Constitución Política de la República, aplicada con un criterio interpretativo que permita extraer de ella los principios y las normas que pretende imponer, más la ley vigente, es mucho mejor que la iniciativa que se nos plantea.

Uno tiene que votar en general, no por la idea, sino de acuerdo con el texto que se propone. Y yo no veo en él ninguna solución adecuada al problema de la pluralidad. Al contrario, el proyecto transita por senderos absolutamente contrarios a mi pensamiento, según el cual la libertad es el camino de la pluralidad. No me satisface en modo alguno en cuanto a la seguridad de la defensa de la honra. Confieso con franqueza que las disposiciones de la legislación en vigor relativas a la vida privada de las personas, a su imagen, a sus circunstancias familiares, no se hallan consideradas. Se está protegiendo una honra que no se define; se está protegiendo una vida privada que no se explicita, y en cambio, sí se desarrollan todas las garantías de los medios de comunicación.

El proyecto no es equilibrado. Lo es mucho más la actual legislación, sumada a las disposiciones constitucionales que señalan las bases generales de la garantía de la libertad y de la garantía del respeto a la vida privada y a la honra de las personas. En aquél -estoy seguro de que sin quererlo la Comisión-, se transforman en públicos los papeles privados que los individuos envían a las autoridades por cualquier motivo. Es decir, se está desprivatizando nuestra vida, en circunstancias de que lo que la gente quiere, indiscutiblemente, es una vida mucho más rica, más familiar y más fecunda. Y nosotros debemos defender a las personas.

Porque considero que el proyecto no defiende a las personas y no da solución adecuada a ninguno de los problemas planteados, anuncio que votaré en su contra.

## **Legislatura 334, Sesión 47 de 07 de Mayo de 1997**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE DON JULIO PHILIPPI IZQUIERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la República, a través de esta sesión, ha dejado escritos en sus anales la persona, la obra y la gratitud que el país tiene a Julio Philippi. Y lo ha hecho sin excepciones ni reservas de ninguna especie, no sólo por su obra, sino por su persona.

Julio Philippi tenía profundas ideas filosóficas y políticas, aunque no militó en un partido. El servicio a Dios, a la patria y a la familia, fueron el norte que muchos de sus alumnos recibimos en numerosas oportunidades del maestro.

Lo recordamos como un seguidor fiel y entusiasta de la Doctrina Social de la Iglesia. Entendió que, al igual que el servicio a Dios, a él se le había señalado el camino del servicio a la sociedad y al país en el cual nació.

Quizás en estos tiempos en que la modernidad, la libertad, la ciencia y el progreso tientan a tantos de nuestros jóvenes a estudiar carreras más remunerativas, a buscar honores más llamativos y fáciles, sea bueno recordar la personalidad y la vida de Julio Philippi. Desarrolló un servicio público profundo, efectivo, permanente, basado en la idea de Dios, sin lo cual para él nada era cierto, nada era verdadero. Aquí se ha esbozado su vida y su obra. No es necesario insistir en ellas. En nosotros queda su ejemplo, y esta sesión debe servir para transmitirlo hacia el futuro, teniendo presente que la República se ha edificado y sobrevive por hombres como Julio Philippi.

Tal vez -como aquí se ha recordado- sea difícil llegar a su altura. Pero hay que aspirar a las estrellas, y decir a los jóvenes que es preciso mantener una tradición histórica de servicio público, con todos los talentos, en todas las áreas.

La diversidad del pensamiento, de la filosofía, de la teología de Julio Philippi, unida a sus conocimientos geográficos, a sus actuaciones políticas, a sus actuaciones como profesor, como juez, como árbitro, en múltiples oportunidades, conforman una vida tan completa, tan fecunda, que es imposible resumir de una sola vez. En el fondo, estamos rindiendo homenaje a un hombre integral, a un hombre ejemplar, al hombre que podría señalar como la mejor persona que -por lo menos a mí- me ha tocado conocer y ver actuar en el servicio público.

Dios lo premió, entre nosotros, con su propia vida y con la serena y profunda recompensa de su vida familiar; y, en la otra vida, con los bienes que conoció de manera tan profunda, de los cuales él entendió mejor que nadie su sentido y amplitud infinitos.

La familia ha recibido, no de los Senadores, no de los partidos a que pertenecemos, sino del país, por nuestro intermedio, el homenaje de recuerdo y gratitud que hemos tributado en su memoria.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACION DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, soy partidario de suprimir la expresión “que merezca pena aflictiva”, debido a una razón de lógica: por no dar un mal signo en la ley.

Si esa persona ha sido condenada, o se encuentra procesada por delitos contra la propiedad o la fe pública relacionada con la administración de instituciones financieras, no puede fundar un banco, aunque esa condena no sea pena aflictiva. De manera que establecer el requisito de pena aflictiva para la ley de drogas y no para las demás leyes que contemplan sanciones para los delitos contra la propiedad o el manejo bancario, es una mala señal.

Ahora, siento estar en desacuerdo con el Honorable señor Piñera, pero considero muy sofisticado el caso de quien a temprana edad se concertó para consumir droga y fue condenado. En cambio, resulta mucho más real decir que la Ley de Drogas es tan estricta que, sin relación a la condena que sufrió, la persona está impedida de fundar un banco. De otro modo, también debiéramos extender la pena aflictiva a los delitos contra la propiedad o el manejo bancario, porque no creo que una situación sea menos grave que la otra. Al contrario, pienso que daría una muy mala sensación acerca de nuestra jerarquía de valores.



## **Legislatura 334, Sesión 48 de 13 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Hay una indicación renovada -la número 128- por los Honorables señores Piñera, Horvath, Prat, Pérez, Ríos, Larre, Larraín, Otero, Díez, Cooper y Siebert, que dice: "En el inciso tercero, agrégase un punto seguido antes del punto aparte, y continuación la siguiente frase: "La resolución que deniegue la autorización deberá ser fundada.".

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Hay una indicación renovada -la número 138- por los Honorables señores Piñera, Horvath, Prat, Pérez, Ríos, Larre, Larraín, Otero, Díez, Cooper y Siebert, que tiene por objeto suprimir el inciso final del artículo 83 bis propuesto, que dice: "Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 19 del decreto ley N° 1.097, de 1975, o las que sean aplicables conforme al artículo 31 bis, el incumplimiento grave de cualquiera de las normas precedentes por parte del banco chileno o del banco, sucursal o empresa establecida o en que participe en el extranjero, facultará al Superintendente para obligar al primero a enajenar todas las acciones que posea en el banco o empresa extranjera o a clausurar o enajenar la sucursal u oficina en que se haya cometido la infracción, dentro del plazo que determine que no podrá ser inferior a 60 días.".

## **Legislatura 334, Sesión 49 de 13 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE BANCOS Y OTROS CUERPOS LEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo defender la indicación renovada del Senador señor Piñera.

Los problemas pueden ser graves, ya que la norma que se quiere eliminar faculta al Superintendente para obligar a enajenar acciones de empresas extranjeras. Esta obligación -de hacer, cual es el enajenar-, no pierde por esta última circunstancia el carácter de sanción. Ello porque, además de las sanciones consignadas en el artículo 19 de la Constitución, se puede aplicar esta otra, lo cual no transforma a dicha obligación en una de dar -como en el caso de la multa-, sino en una de hacer. En cuanto al Superintendente, recordemos que, como señala el inciso quinto del número 3° del artículo 19 de la Constitución, toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un debido proceso previo legalmente tramitado. Por lo tanto, al facultarse a ese funcionario a tomar esta resolución durante determinado plazo y sin un proceso legalmente tramitado, evidentemente se está violando el precepto constitucional mencionado.

Por otra parte, existe una gran duda respecto de los recursos en contra de la resolución del Superintendente. La sanción respectiva no está considerada en el artículo 19 de la Carta, ni aparentemente en otras disposiciones. Por lo tanto, no habría recurso en contra de ella, por lo que se trataría de una facultad especial del Superintendente.

En consecuencia, no parece conveniente establecer esta atribución, sin perjuicio de las que tiene el Superintendente, que llegan hasta la intervención, lo cual, evidentemente, pondrá a salvo los intereses sociales comprometidos por el incumplimiento del artículo que precede a esta disposición.

Por tal razón, aunque la norma propuesta tiene una correcta intención, no corresponde realmente al sistema jurídico vigente ni a la obligación constitucional de respetar las disposiciones del debido proceso. Todavía no tenemos cultura jurídica suficiente para darnos cuenta de que la aplicación de la base general del debido proceso, que establece la Carta Fundamental, rige, eventualmente, en todas las situaciones en que se está obligado por una disposición del Estado a ejecutar una prestación determinada o un contrato, o a hacer determinada cosa.

Por lo anterior, pido que se apruebe la indicación renovada y, en consecuencia, que se rechace la facultad otorgada a la Superintendencia, la cual no parece imprescindible, pero sí, a lo menos, de dudosa legalidad.

## Participación en proyecto de ley

### COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del artículo 17, la Comisión propone, por la unanimidad de los señores Senadores ya nombrados, introducir modificaciones a los incisos cuarto, quinto y sexto. Al mismo tiempo, por la indicación renovada N° 56, que suscriben los Senadores señores Mc-Intyre, Letelier, Martín, Muñoz Barra, Thayer, Huerta, Sinclair, Urenda, Larraín y Díez, se modifica el inciso sexto intercalando, entre los números "2" y "4", el número "3" seguido de una coma.

## Legislatura 334, Sesión 50 de 14 de Mayo de 1997

### Participación en proyecto de ley

#### CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no quiero cansar la atención de mis Honorables colegas repitiendo los discursos que hemos oído y que comparto plenamente sobre libertad religiosa, justicia e igualdad de culto. Sin embargo, deseo precisar algunos conceptos jurídicos que -me parece- son necesarios para el debate. El primero de ellos se refiere a mi preocupación -de la lectura del texto de la iniciativa así parece desprenderse- en cuanto a que los derechos de libertad religiosa están de alguna manera condicionados por la ley. Eso no me parece conveniente. En el proyecto existen disposiciones que incluso señalan que para poder obtener la personalidad jurídica a que nos vamos a referir más adelante la entidad religiosa deberá cumplir una serie de requisitos que no me parecen convenientes. Por ejemplo, tendrán que indicar cuáles son sus fines y cuáles sus objetivos. También, se permite al Estado opinar acerca de sus estatutos y de su organización. Ello -como dije- no es conveniente. Ni las finalidades ni la organización de una confesión religiosa pueden ser intervenidas por el Estado. Al respecto, considero que el único límite es el que con toda razón establece el texto de la Carta: "que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público". Aquí se agrega otra limitación: que no se opongan a la ley. Y yo estoy en desacuerdo con esta especie de modificación constitucional que se pretende introducir. Ahora, estos derechos no nacen del Estado, y ni siquiera deben su valor al hecho de que éste los reconozca. Ellos emanan de la parte más excelsa de la persona humana y están explicitados en el Texto Fundamental -diría yo- con mucho mayor riqueza que en la ley en proyecto. Por eso, estimo que es necesario formular indicaciones que vuelvan a una remisión constante al texto de la Constitución. Cuando ésta habla de "La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos", no exige a estos últimos que le señalen su finalidad, su organización, su objetivo; les está poniendo como límite, exclusivamente, los conceptos de moral, orden público (que es orden social) y buenas costumbres. Por ello, quiero plantear algunas reservas sobre la forma como se está procediendo. Un señor Senador, aludiendo a la Iglesia Católica, leyó la norma del Código Civil que dispone que "Tampoco se extienden las disposiciones de este título" -el relativo a las personas jurídicas- "a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, y los establecimientos que se costean con fondos del erario: estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales.", creyendo que éstas son las leyes y los reglamentos del derecho positivo chileno. No es así. No fue ésa la intención de don Andrés Bello. En ese momento, se refería a la Iglesia Católica, que era la que tenía personalidad jurídica de derecho público, por las razones que aquí se han dado: estaba reconocida en las Constituciones de 1833 y de 1925, se regía por el Derecho Canónico y tenía reconocimiento universal. Lo que hace el Código Civil, señores Senadores, es señalar que esas leyes o reglamentos corresponden a cada confesión religiosa. De manera que la igualdad a este respecto consiste en

que todas las confesiones religiosas pueden darse su propia reglamentación y establecer sus propios fines. Y el Estado no tiene derecho a rechazarlos, salvo cuando se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. En consecuencia, al querer reafirmar situaciones en el lenguaje de la ley, estamos achicando la libertad. Y parece peligroso que las religiones dependan del Estado, por muy buena voluntad que tengamos. No dependen de nosotros, sino de la conciencia de cada cual y de la libertad para señalar su propio fin. Miremos el texto sugerido: se consagra la factibilidad de negar a las entidades religiosas la personalidad jurídica porque el Estado podría formular objeciones a su finalidad o a sus estatutos. ¡No puede formularlas! La única objeción podría referirse a la moral, las buenas costumbres o el orden público. Y aun esto debe hallarse sometido a la justicia, de modo que, si el Estado deniega el registro de personalidad jurídica de derecho público a una institución por apartarse de tales conceptos, ésta tenga el derecho de acudir a aquélla para que se revea la situación. ¡Ésa es la interpretación de la libertad de cultos que garantiza la Constitución! El texto planteado es bueno. Pero incluso la ley puede ser modificada y, aun, derogada. Y si conceptualmente hacemos que la libertad religiosa nazca de la ley, sin duda alguna que estamos creando una situación peligrosa. Aquí se ha hablado de la Iglesia Católica, a la que pertenezco. Ella tiene personalidad jurídica de derecho público por razones históricas, reconocidas en las Constituciones de 1833 y de 1925, y en las Actas de la Comisión Constituyente, por un acuerdo expreso de ésta. Y esa personalidad jurídica de derecho público se rige por las propias normas de la Iglesia. Así que, si queremos producir la igualdad, la personalidad jurídica de las demás confesiones religiosas tiene que regirse por las normas de ellas mismas. Y la ley debe reglamentar cómo se aplica la Carta Fundamental en lo concerniente a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Las franquicias que otorga la ley, a mi juicio, pueden achicar la Constitución. “Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias”... Ahí está el campo de la ley. Ahí está el campo del derecho positivo: cómo manejan sus bienes. Porque hay terceros comprometidos; no sólo miembros de las iglesias. Y cuando hablo de las iglesias me refiero a todas ellas. El sistema conservatorio de bienes raíces se aplica a la Iglesia Católica igual como se va a aplicar a la Evangélica o a la Luterana. Ahí hay una reglamentación en lo que dice relación a la parte material: “Al César, lo que es del César” -lo del César es exclusivamente lo relacionado con el funcionamiento dentro de la sociedad- “Y a Dios, lo que es de Dios”. Cada una de las confesiones tiene derecho a fijar sus fines. Y no me gustaría que el Ministerio de Justicia pudiera oponerse a los fines de una iglesia. Porque ya conocemos éstos sin necesidad de definirlos. Cada uno los siente. Los fines de una iglesia, para quienes somos religiosos, son el sometimiento del hombre a Dios. Hay otras disposiciones donde el estatismo, con muy buena voluntad, asoma la cola. El Estado debe velar por el desarrollo de las confesiones religiosas. ¿Qué significa esto? ¿Que el Estado va a intervenir, va a propender -como se dice en seguida- a la participación de las confesiones religiosas en el bien común? ¿Hay aquí igualdad ante la ley? ¿Y qué pasa con quienes no tienen creencias religiosas? ¿El Estado va a procurar el desarrollo de las confesiones? ¿Y no se crea un estado de desigualdad con los agnósticos, por ejemplo? Evidentemente, ésta es una intervención indebida del Estado. En otra parte se dice que el Estado debe promover las actividades de las confesiones religiosas, en aras del bien común. ¿Las actividades de qué confesiones religiosas va a promover? ¿Cómo las va a elegir? ¡Otra vez la acción del Estado! Estimo que nosotros, con buena voluntad y la conciencia del cumplimiento de una obligación

(hoy tenemos la certeza de que es así: el respeto a la libertad de conciencia significa la igualdad de las confesiones religiosas), deberemos tener cuidado. Habremos de igualarlas más bien en la línea del reconocimiento de los derechos de las personas que emanan de la Constitución y no de la ley. La ley en proyecto no sólo debe ser para quienes se sometan a ella a los efectos de conseguir personalidad jurídica. Los que la tienen no necesitarán someterse. Lo harán únicamente aquellos que quieran adquirirla. Pero hay algo esencial: su existencia como confesión religiosa depende de la garantía del derecho de asociación, no del Estado que les conceda la personalidad jurídica. Esto dice relación exclusivamente a sus bienes. Y los derechos de las confesiones religiosas no tienen vinculación alguna con la personalidad jurídica: emanan de su propio carácter de tales. Por consiguiente, también es menester corregir la iniciativa en ese aspecto. La base de los derechos es distinta. Y hay que hacer una separación entre el derecho de asociación, que corresponde a lo espiritual, donde existe la libertad, y la persona jurídica, que corresponde a lo material, donde todos deben someterse a reglas parecidas. Señor Presidente, he querido manifestar esas dudas, sin otra intención que la de procurar que la ley en proyecto cumpla su finalidad (estoy seguro de que es el pensamiento de todos los que participamos en su estudio), creando una situación real de libertad y de igualdad, pero en la que el Estado, como sociedad creada por los hombres, pueda intervenir, no en el aspecto religioso, sino únicamente en el funcionamiento material de las organizaciones de que se trata. He dicho.

## **Legislatura 334, Sesión 52 de 15 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE DE INGRESO MÍNIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL, Y SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a ocupar la atención de mis Honorables colegas durante algunos minutos.

La verdad es que se están empezando a crear precedentes que son graves y que no demuestran seriedad. Estamos acostumbrados a recibir este proyecto con el carácter de "Discusión Inmediata". Pero lo que no es serio es que se incluyan en él disposiciones absolutamente ajenas a la materia de que trata.

Es así como el artículo 9º aumenta la dotación máxima de funcionarios de la Dirección del Trabajo, materia que no tiene absolutamente nada que ver con la iniciativa en estudio. En consecuencia, en un proyecto de esta especie, hemos perdido la seriedad y la unidad en la legislación.

Usando el vehículo de un proyecto que ha de ser despachado con prontitud, el Gobierno debe ser muy cuidadoso en responder lealmente a la rapidez con que el Congreso despacha las iniciativas de ley, y no incluir en su articulado materias que son absolutamente ajenas al proyecto que estamos despachando y no guardan relación alguna con él, por mucho que se justifiquen. Con tal fin, el Primer Mandatario puede enviar un mensaje separado, con toda la urgencia que la Constitución le permite.

El otro asunto incluido en la normativa en debate, y que nada tiene que ver con ella, es una modificación al Código del Trabajo que aumenta algunas multas. Y otra vez digo: podrá ser necesaria o justa, pero no es la manera de tratarla, en un proyecto que tiene otra finalidad y que viene calificado con "Discusión Inmediata".

Por eso, dejo constancia de mi protesta ante el Ejecutivo, porque, a mi juicio, no está obrando lealmente con la forma como el Congreso despacha los asuntos con "Discusión Inmediata".

## **Legislatura 334, Sesión 53 de 20 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, he reflexionado mucho sobre el proyecto que se somete a nuestra consideración en este momento, y el argumento más valioso que encontré para oponerse a él es el que dice relación a la diversidad de trato para situaciones que parecen ser análogas, como ocurre con la privación del derecho de propiedad.

Luego de profundizar en la materia, llegué al siguiente criterio: uno no puede negarse a hacer justicia cuando se la puede hacer a un sector y no a otro. Si la justicia fuera legítima sólo cuando se pudiera hacer respecto de todos, nunca se haría justicia. Aquí, no está en mis manos hacer justicia a quienes se vieron privados de sus bienes por motivos distintos de los que señala el proyecto, pero sí está en mis manos dar una solución justa a quienes aparecen comprendidos en sus disposiciones.

En seguida, hay una consideración de interés general que debemos tener presente. Nosotros hemos iniciado una etapa nueva en la historia jurídico-política de Chile con la Constitución de 1980, la cual, en lo que se refiere al derecho de propiedad, presenta dos grandes diferencias con la Carta Fundamental de 1925. En ésta, los derechos individuales estaban consagrados para los "habitantes", de manera que la garantía constitucional del derecho de propiedad no era aplicable, en estricto Derecho, a los partidos políticos, porque no eran habitantes. La Constitución de 1980 cambió la expresión "habitantes" por "personas", con el fin de comprender expresamente el derecho de propiedad de las personas jurídicas. Y consideró, además -tal como lo expresó el Tribunal Constitucional en una sentencia sobre la deuda subordinada de los bancos-, que el derecho de propiedad existe sobre cualquier cosa que influya en el patrimonio de una persona.

En consecuencia, la Carta de 1980 extendió la garantía del derecho de propiedad tanto en lo relativo a sus titulares como en lo concerniente a su objeto. Y me parece que el espíritu de la misma es que nosotros llevemos a la práctica lo anterior, aunque las consecuencias políticas de ello no nos resulten agradables, convenientes, ni simpáticas.

Por otra parte, creo que el Poder Legislativo jamás debe negarse -por lo menos, yo lo pienso así- a indemnizar un daño causado por el Estado, aunque hayan transcurrido todos los plazos de prescripción, que en todo caso son legales y no obligan a la ley. Es como la obligación natural de los ciudadanos: un hombre honrado cumple sus obligaciones aunque estén prescritas, y si las paga, el pago es válido porque está pagando una obligación natural. Ésta, que es la norma de los particulares, debe ser la norma moral del Estado. Siempre hay derecho a cobrar al Estado. Y si nosotros, los legisladores, lo permitimos en una ley evitando la influencia de la prescripción, estamos, en el fondo, autorizando el pago de una obligación



natural, igual que en el Código Civil, lo cual me agrada mucho, porque pienso que en el sistema constitucional moderno hay que ir más al fondo (al bien común y a la justicia) que a lo que diga la ley, que sólo es un instrumento para lograr el bien común.

Por eso, voy a votar favorablemente el proyecto, aunque tengo inquietudes con respecto a la situación de algunas instituciones, en especial de aquellas sin fines de lucro y con una larga trayectoria social, que se encuentran con el derecho de uso sobre los bienes de que se trata y de los cuales se verían privados.

Creo que estamos obligados, también en conciencia, a asumir ese problema concreto mediante el establecimiento de disposiciones que obliguen al Estado a mantener el status de dichas instituciones. Hay ahí una especie de propiedad, ya que ellas están de buena fe gozando de un bien sobre el cual han construido, mejorándolo e incorporándolo al servicio. Ese derecho debe ser igualmente respetado, por lo que, con esa finalidad, formularemos las indicaciones correspondientes.

Por las razones indicadas, señor Presidente, voto a favor del proyecto.

## **Legislatura 334, Sesión 54 de 20 de Mayo de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos encontramos ante un proyecto destinado a modernizar los puertos. Si bien es cierto que él constituye un avance sobre la situación actual, no lo es menos que debe ser objeto de modificaciones importantes.

No es satisfactorio el hecho de ver que se mantienen diez empresas con igual número de directorios y gerentes, multiplicando su personal, siendo todas las personas nominadas en esos cargos por el Presidente de la República, por ser de su confianza. A este respecto, coincido con las apreciaciones sobre responsabilidad señaladas por la Senadora señora Feliú.

En mi opinión, si deseamos en serio una modernización de los puertos, debemos ir mucho más allá de lo que va esta iniciativa, la cual, evidentemente, nos deja en la misma situación que en lo relativo a CODELCO, que ha tenido malas experiencias para el país.

Por esas razones, debería abstenerme de votar. No obstante, me pronunciaré favorablemente porque el proyecto significa un progreso en relación con la situación actual y existe la posibilidad de introducirle modificaciones por la vía de indicaciones.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como se encuentran pendientes los proyectos sobre la ley de prensa, de los bienes de los partidos y el de las confesiones religiosas -todos importantes-, solicitamos fijar como plazo para presentar indicaciones el 25 de junio.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY Nº 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que una de las cosas que el país echa de menos es la reanudación del subsidio forestal. No participo de la idea de que el decreto ley N° 701 haya tenido un efecto contraproducente, porque él, en realidad, ha favorecido a muchos grandes propietarios. Uno debe mirar la totalidad de la superficie que en Chile ha gozado del beneficio, cuánto le ha costado al Estado, qué cantidad se ha obtenido tributariamente y cuál es el valor de los bosques en pie; y, sin duda alguna, llegará a la conclusión de que es el mejor negocio del Estado en los últimos años. Por lo tanto, me gustaría volver a hacerlo.

Comprendo que se hable de focalización por preferencia; pero, en mi concepto, tal expresión no aparece clara en el proyecto.

Por otra parte, existe la necesidad de simplificar al máximo los trámites para el mediano y pequeño propietarios, que carecen de conocimientos y de asistencia técnica. Tal vez, podría encomendarse a CONAF que, mediante la información con que cuenta de los terrenos y los antecedentes que tiene el Ministerio del ramo a través del saneamiento de los títulos, inicie una campaña de difusión de la ley en proyecto, indicando a la gente cómo acogerse a ella. Las personas no hacen uso del beneficio, fundamentalmente porque ignoran en qué consiste la normativa, y oyen rumores -como uno observa en la zona-, en el sentido de que si obtienen un subsidio forestal después no podrán vender sus tierras, quedarán prisioneros del Fisco, pasarán a ser deudores de él, etcétera.

El Ministerio de Agricultura podría llegar a un convenio con el de Justicia, pues este último cuenta en muchas partes del país con algunos vehículos equipados con elementos de informática, para dar respuesta a consultas legales. Los equipos podrían ser provistos, además, de información forestal, con el objeto de que la ley en proyecto sea conocida por la gente.

Tengo la sensación de que si los pequeños y medianos propietarios no han aprovechado los beneficios en la forma esperada cuando se establecieron, se debe fundamentalmente a un problema de desconocimiento, de cultura y -diría- de temor a la forma en que la burocracia los trata. Por lo tanto, si las sugerencias propuestas son aceptadas, vamos a tener un mayor rendimiento en cuanto a la normativa en análisis.

Conuerdo con lo expresado en orden a que las indicaciones sean, en lo posible, simples y no se aparten del espíritu central del proyecto, a fin de no empezar nuevamente la discusión del mismo. No obstante lo anterior, esperamos que, una vez evaluada la marcha del sistema con las modificaciones introducidas, el Gobierno pueda sugerirnos las enmiendas necesarias.

Voto que sí.

## **Legislatura 335, Sesión 1 de 03 de Junio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- No pensaba fundar el voto.

Me pronuncio a favor del informe.

## **Legislatura 335, Sesión 2 de 04 de Junio de 1997**

### **Debate en sala**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ADMINISTRACIÓN COMUNAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ocuparé pocos minutos para expresar mi desacuerdo con la disposición del artículo 110 en debate.

No hay duda de que el Senador señor Piñera tuvo razón al decir que la gran mayoría del país quiere flexibilidad. Yo comparto la flexibilidad, pero lo que no me gusta es su sistema, por los riesgos que entraña. En mi opinión, la disposición constitucional que responsabiliza al Presidente de la República del manejo de las finanzas públicas guarda absoluta concordancia con la iniciativa del Ejecutivo en materia de creación de cargos públicos, de su organización y de su remuneración.

Si queremos dar flexibilidad a las entidades edilicias, ésta debe concederse a través de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual puede contener diversas categorías, plantas y formas de contratación, de acuerdo con la naturaleza de cada municipio, con la población, el lugar donde se halla y, al respecto, no cabe duda de que nosotros, como representantes de la soberanía, tenemos también una obligación y algo fecundo que aportar.

Además de lo anterior, que constituye una razón constitucional de peso en nuestro sistema presidencial, estimo que empieza a debilitarse el ámbito económico, que es importante, y todos sabemos que ello generalmente va por un plano inclinado, pues lo que hoy se hace aquí, ¿por qué no hacerlo mañana allá?

A mi juicio, la forma como estamos disponiendo esta flexibilidad resulta poco práctica, porque de ese modo tendremos trescientos centros de decisión con absoluta libertad para fijar plantas, remuneraciones, etcétera, dentro de los parámetros. ¿Qué pasa si los empleados de una municipalidad gozan de un sueldo superior a los de otra que funciona al lado? Se produce un efecto perverso, y tenemos experiencia respecto de remuneraciones de instituciones análogas o vecinas. En mi opinión, eso es generar anarquía en la municipalidad. Lo que debemos crear son las categorías, con las formas objetivas en que se fijen las plantas, las remuneraciones, etcétera; pero no de esta manera, en que hay absoluta libertad.

Por tales razones, siendo gran partidario de la regionalización, la cual solicité en la primera sesión de la Comisión Constituyente en cuanto a que fuera una de las características del Chile que en ese entonces queríamos construir, y del cual estamos gozando hoy, debo señalar que la regionalización no puede pagarse con precios que la vida política nacional nos enseña que pueden ser muy altos por la debilidad que tienen, en general, las instituciones que deben adoptar resoluciones

frente a las presiones económicas.

Por esa razón, anuncio mi voto en contra.

## **Legislatura 335, Sesión 3 de 10 de Junio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Ríos en que la disposición en debate es sumamente importante para ir adecuando los derechos de los copropietarios a las realidades movientes de la economía y del desarrollo de las ciudades.

Creo que no se afecta el derecho de propiedad del dueño de un departamento si se cambia el destino de otros departamentos del mismo edificio. No existe aquí una expropiación ni una perturbación del derecho de uso; al contrario, se da la posibilidad para que él mismo, si en determinado momento le conviene, cambie el destino del inmueble.

En mi opinión, los quórum señalados en el inciso tercero del primer informe -esto es, que se requiere "la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio" y que "los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio"- constituyen, sin duda, mayorías suficientes para evitar abusos, los cuales, indiscutiblemente, se producirían si un solo miembro de un condominio pudiera impedir el cambio de destino en forma absoluta del inmueble de otro propietario.

Ello sí que podría originar situaciones de presiones monetarias, de ofertas, etcétera, respecto de algo que aparece como normal. Porque para cambiar el destino debe contarse con el acuerdo municipal; el bien raíz tiene que hallarse en una zona donde el cambio se justifique, y, también, debe presumirse que los dueños de los demás departamentos, en 75 por ciento, lo acepten. De ese modo, incuestionablemente, hay una lógica para suponer que la proposición hecha a ese respecto es razonable.

Soy gran defensor del derecho de propiedad. Pero es preciso saber claramente en qué consiste éste. Por ejemplo, si una sociedad anónima en la cual poseo una acción llegara a modificarse, ello podría influir de algún modo en la rentabilidad de mi inversión; sin embargo, sé que conservo el dominio sobre ese valor.

En mi concepto, el exagerar los derechos lleva a su debilitación; la función social de ellos hay que interpretarla de alguna manera. Y creo que a los copropietarios que representen a lo menos 75 por ciento de los derechos en el condominio y que no vean perturbado el uso de su departamento -porque, si así no fuere, tendrían la posibilidad de demandar por la disminución de su derecho, etcétera- no se les puede impedir que lleven a cabo las transformaciones urbanas que pretende el texto del primer

informe.

Por esa razón, voy a votar en contra de la modificación propuesta en el segundo informe y a favor del texto consignado en el primer informe.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Muchas gracias, señor Senador.

El debate nos ha llevado a un plano de solución distinto. Si entendemos que el inciso final del artículo 19 propuesto -que comienza señalando: "Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos"- deja la resolución del problema en manos del juez, no tengo inconveniente en aprobar la proposición, porque el segundo informe, después de fijar los quórum, dice que "Con todo" las asambleas extraordinarias requerirán la unanimidad de los copropietarios. Si se entiende que la expresión "Con todo" impide la intervención del juez, soy enemigo de la modificación; pero la apruebo, si se admite que el inciso final del artículo 19 confiere poder al administrador o a cualquier copropietario para recurrir al juez, cuya acción no se verá entrabada por la expresión "Con todo", que molesta porque parece implicar una forma absoluta, con preeminencia sobre el resto del artículo.

Por ello, si dejamos constancia de que se reconoce la facultad de actuar de la justicia en el caso de no reunirse el quórum fijado, no tendría inconveniente en aprobar la modificación. Toda mi argumentación se basó en el hecho de estimar que, con la expresión "Con todo", el juez podría carecer de facultades para intervenir.

Gracias, señor Senador.



## **Legislatura 335, Sesión 6 de 17 de Junio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL SENADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me voy a pronunciar por el rechazo de lo recomendado en el informe y a favor del proyecto, porque me parece que una democracia necesita ir perfeccionándose y la elección de los miembros de un cuerpo como el Senado, con las funciones que le competen, debe ser representativa de la soberanía popular.

No existe en este punto afán populista ni electoralista. Considero, como decía el Papa al Consejo Pontificio Justicia y Paz en diciembre del año pasado, que se debe luchar por la democratización, la que significa acercar el pueblo a sus decisiones más importantes. Y ello, como consecuencia de la dignidad humana. El sistema democrático no es sino la expresión de ésta en política. Por tal razón, me pronunciaré a favor de la iniciativa que nos ocupa.

Aquí se han sostenido algunas cosas que, a mi juicio, no son ciertas. Se ha expresado, por ejemplo, que el Senado no es un cuerpo político. Y la verdad es que se trata del primer cuerpo político de la República. Si se quiere contar con un Senado integrado, es necesario crear otro, con atribuciones distintas. Aquel que dispone de iguales facultades que la Cámara de Diputados para la dictación de la ley, que ejerce el Poder Constituyente -como lo estamos haciendo-, conforma, evidentemente, un cuerpo político de alta categoría.

Afirmar que no reviste tal carácter porque la fiscalización es esencial en la política implica enredarse en las propias palabras y desconocer la letra y el espíritu de la Carta. Nosotros tenemos derecho a fiscalizar individualmente, no como cuerpo. ¿Por qué no como cuerpo? Porque la Ley Fundamental nos da otra tarea mucho más alta en ese plano, que es decidir si son culpables o no los acusados por la Cámara de Diputados en el ejercicio sumo de su fiscalización, y, en consecuencia, si se toman medidas o no contra ellos.

¿Se podría aseverar, con la lógica más mínima y elemental, que un cuerpo político con facultad de destituir al Presidente de la República es un organismo administrativo o de otra naturaleza? ¡Es, fundamentalmente, un cuerpo político! ¡Éste es el primer cuerpo político de la República!

El afán moderador del Senado se desprende de la edad de sus miembros, de la longitud de su período, del universo electoral que los elige. Y, así como en la vida pública hay hombres a quienes la experiencia hace acreedores al título de ser moderadores y prudentes, en la vida política también existen otros que han ganado, quizás después de muchos años, el título

de ser más moderadores y más prudentes. Y, sin embargo, estos últimos han llegado a los órganos legislativos por la puerta ancha de la soberanía popular.

Pienso, por otra parte, que no resiste ninguna lógica el que, en un cuerpo jurídico con facultad de juzgar y destituir al Presidente de la República, puedan ejercer esa atribución dos miembros designados por el Primer Mandatario; el que se cuente con facultad de destituir a ministros de la Corte Suprema y tres miembros, en calidades distintas, sean elegidos por el propio Tribunal. La lógica indica que representantes de instituciones sometidas al juicio del Senado no debieran ser Senadores, por lo menos en ese aspecto de la competencia de esta rama del Congreso, de manera que ratifico la idea de que un órgano de generación mixta debe ser originado de otra manera y ejercer, indiscutiblemente, facultades distintas.

Por estas razones, señor Presidente -está por terminar mi tiempo-, juzgo, a pesar del aprecio que sentimos por los Senadores institucionales, que ellos ya cumplieron su misión.

Y no es bueno que en forma permanente la Corte Suprema, de 17 miembros, elija tres Senadores. Y no es bueno que su Presidente diga que puede ser Senador. Desde el punto de vista de la República, lo anterior no es bueno a largo plazo y considerada la fuerza de la vida política, que intentará influir, lógicamente, para que no sólo se administre bien justicia, sino, al mismo tiempo, para que se administre una justicia que sea “de la nuestra”, impartida por hombres “de los nuestros”.

Lo mismo sucede con las otras instituciones que designan Senadores. No dudo de la independencia e integridad con que se actúa, de la formación que se recibe, pero no cabe duda alguna, en la medida en que el Presidente de la República es quien dispone ascensos y nombra Comandantes en Jefe, de que no es recomendable que estas instituciones elijan miembros del Senado. Porque, indiscutiblemente, no por el lado de la tradición de las entidades a que hago referencia, sino por el de la penetración de la vida política, se halla en riesgo ese bien nacional tanpreciado que es la independencia y la especificidad de nuestras Fuerzas Armadas.

Por lo demás, la calidad de garantes de la institucionalidad que ellas invisten, llevada de manera distinta y en circunstancias extraordinarias, a mi juicio también las inhibe para participar en la gestión misma y cotidiana de la institucionalidad.

En virtud de estas consideraciones, voto en contra de lo propuesto en el informe de la Comisión.

## **Legislatura 335, Sesión 8 de 18 de Junio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el tema que discutimos, relativo a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es sumamente importante para un país marítimo como Chile, el que ha tenido preocupación por el mar desde la dictación del Código Civil, como nos enseñaran nuestros maestros.

Una de las actuaciones más importantes al respecto, como aquí se ha recordado, fue la de don Gabriel González Videla, quien en su declaración de 1947, reivindicó para Chile la plataforma continental y la zona marítima exclusiva de las 200 millas.

Nuestros juristas no se han limitado a esto. Con posterioridad a esa declaración de las 200 millas, han elaborado toda una doctrina sobre el mar patrimonial; y nuestra Armada, en forma muy importante, acerca de las posibilidades geopolíticas futuras del mar presencial.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hay que mirarla en su debida proporción. Durante cerca de 10 años y en once conferencias, se logró el acuerdo para esta convención. Y lo recuerdo, porque durante cinco de esos años el Senador que habla era Embajador en Naciones Unidas y tuvo estrecho contacto con los representantes chilenos en la elaboración de la Convención del Mar. Se oían críticas contra las Naciones Unidas por no haber sido capaz, en tantos años, de lograr sacar este tratado. Y se olvidaba que la dimensión del tiempo es muy distinta cuando se trata de personas, de países o de la humanidad. La humanidad necesita poner de acuerdo a centenares de naciones, con métodos de decisión y hábitos diferentes.

Si uno quiere simbolizar el éxito de la Organización de las Naciones Unidas, verá que él se encuentra en la Convención sobre el Derecho del Mar. Si no hubiese existido un organismo como ése, con su ambiente, su metodología, sus comisiones y su trabajo, quizás, la humanidad todavía no contaría con dicho instrumento, el cual se buscó -según la historia- durante milenios anteriores a 1982.

La convención tiene para nosotros una enorme importancia. Primero, porque establece un nuevo orden jurídico respecto de los mares y océanos, lo que para un país de tradición jurídica como Chile -sobre todo en materia internacional- le facilita sus comunicaciones con el exterior, le asegura la utilización de los recursos propios y contribuye a la conservación de su medio marino.

Ese nuevo orden jurídico, que facilita el Derecho Internacional, reviste importancia por la vocación marítima de Chile, ya que ratifica toda nuestra política en lo que dice relación al mar territorial, a la plataforma continental, a las aguas interiores, etcétera.

La convención es sumamente favorable para nosotros; y es del caso destacar que ello se logró por un trabajo realmente ejemplar y de alta calidad técnica y política desarrollada por los delegados chilenos a la Conferencia del Mar, a quienes el Senador señor Mc-Intyre rindió un merecido homenaje -me sumo a él- en la persona de quien fuera su jefe durante tantos años, el Embajador Alterno en Naciones Unidas don Fernando Zegers. No quiero silenciar la presencia también en muchas de esas conferencias de distinguidos y preparados oficiales de la Armada, que participaron como asesores.

La Conferencia del Mar salvaguarda los intereses básicos de Chile; la soberanía y jurisdicción que tiene sobre sus espacios marítimos, aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Confirma además nuestra tesis tradicional sobre las bases de línea recta, y deja dentro de la soberanía del Estado el régimen de pesca, la investigación y las medidas contra la contaminación.

Conviene tener presente que la convención es enormemente importante para nosotros, porque contempla un sistema de solución jurídica de controversias, que corresponde a la más preciada tradición diplomática chilena. Tal sistema deja sometidos a la jurisdicción nacional los espacios marítimos interiores del país.

Por esas razones, y teniendo conciencia de que estamos aprobando un tratado que tanto para el mundo como para Chile -país marítimo por geografía y vocación- tiene relevancias especiales, estamos dispuestos a darle nuestra aprobación. Pero no podemos ocultar la satisfacción y orgullo que sentimos como chilenos al saber que muchas de sus disposiciones -no sólo las relativas al mar territorial, al mar adyacente, a los fondos marinos o a la navegación de los estrechos, sino también las referentes a su filosofía, a la defensa del mar contra la contaminación, al aprovechamiento de los fondos marinos y de la riqueza del mar- han contado con la participación de los delegados chilenos; y en algunos casos fueron influencia exclusiva de nuestros diplomáticos y representantes.

Por eso, al pronunciarme favorablemente esta tarde, no puedo dejar de manifestar mi complacencia y orgullo como Senador chileno por la convención que hoy aprobaremos.

## **Debate en sala**

**FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no sé si yo estoy confundido, o si el Senado lo está.

De lo que se trata aquí es, simplemente, de cambiar la fecha de la elección del día 11 al día 14. Podríamos colocar lo siguiente: "La elección parlamentaria que deberá celebrarse el día 11 de diciembre de 1997 se efectuará el domingo 14 del mismo mes. Este cambio de fecha no alterará los plazos de la Ley de Votaciones y Escrutinios, los que se contarán como si la elección se celebrara el 11 de diciembre".

## **Legislatura 335, Sesión 9 de 19 de Junio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate de la vez anterior, los mismos Senadores que participamos en él expresamos algunas cosas que inducen a confusión, haciendo aparecer como que se está atacando el derecho de propiedad. Y, después de realizar un análisis detallado del proyecto, puedo decir que ello no es así, porque sus disposiciones se aplicarán desde la vigencia de la ley en adelante y a los condominios que se constituyan después de su entrada en vigencia. Estamos estableciendo un sistema de propiedad para condominios distinto del que rige la propiedad individual.

¿Y por qué sostengo que las normas de la iniciativa serán aplicadas también a los condominios constituidos con anterioridad? Porque el artículo 45 dispone: "La presente ley se aplicará también a las comunidades de copropietarios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal con anterioridad a su vigencia, sin perjuicio de que, salvo acuerdo unánime en contrario, respecto de estas comunidades continuarán aplicándose las normas de sus reglamentos de copropiedad en relación al cambio de destino de las unidades del condominio, a la proporción o porcentaje que a cada copropietario corresponde sobre los bienes comunes y en el pago de los gastos comunes", etcétera. De manera que la disposición que ahora estamos analizando, al contrario de lo que se indicó en el debate anterior, no guarda ninguna relación con el derecho de propiedad, porque éste aún no se ha constituido. Estamos estableciendo una modalidad de derecho de propiedad distinta.

Por esa razón, considero de suma conveniencia aprobar el sistema, permitiendo en los reglamentos nuevos ciertos acuerdos que signifiquen incorporar los condominios a los planos reguladores de las ciudades, que van cambiando (lugares de oficina, lugares comerciales, etcétera), con un quórum alto, como el que plantea la Comisión, que es de 80 por ciento. Pero no se afecta la propiedad, porque esos condominios aún no se han constituido. La persona que compre en un condominio va a saber que entra a un sistema que permite, con el voto del 80 por ciento de los copropietarios, cambiar de destino, no su propiedad, sino alguno de los inmuebles de otro condueño.

Por eso, señor Presidente, me parece exagerado afirmar que aquí se afecta la propiedad, máxime cuando ella aún no se ha constituido y considerando que se trata de una especie de propiedad que naturalmente es distinta, correspondiente a la de un departamento, un local o una parte de los bienes de un condominio, en relación con la protección que otorga al derecho de propiedad el artículo 45 a que di lectura.

### **Participación en proyecto de ley**

## **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré en contra de lo dispuesto por la Comisión, porque la norma no se refiere a quienes hayan adquirido una propiedad, sino a los que van a adquirirla a partir de la dictación de la ley hacia adelante. Y, al hacerlo, saben que quedarán sometidos a esta ley. Esto, a mi juicio, es inevitable por el desarrollo de nuestras ciudades, por el progreso de los barrios y, además, por el interés de los propios copropietarios.

Por esa razón, voto en contra de la proposición de la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, lo que podríamos hacer para resolver este problema es votar la idea: si estamos de acuerdo o no en que el administrador pueda imponer multas. Si no lo estamos, después es más fácil la redacción del artículo. Pero mientras tanto hay que determinar el criterio de la Sala.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Se ha renovado la indicación N° 91 -con las firmas de los Senadores señores Mc-Intyre, Letelier, Martín, Muñoz Barra, Thayer, Díez, Huerta, Sinclair, Urenda y Larraín-, para suprimir la letra b) del artículo 27 del primer informe, que señala: "b) Imponerse las limitaciones que estimen convenientes;".

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Conuerdo con la indicación del Senador señor Mc-Intyre, por cuanto la letra f) es mucho más precisa: "Regular formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común, sus alcances y limitaciones"... Éstas son las limitaciones legítimas: las del uso de los bienes comunes. O hay derechos y obligaciones, o hay uso de bienes comunes.

Por lo tanto, la letra b) debe ser eliminada, como lo plantea el Honorable señor Mc-Intyre.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en mi concepto, la discusión es un poco inútil, porque el artículo 31 -quiero dejar constancia de ello para que no nos enredemos ni enredemos al intérprete-, en su letra d), relativa a la competencia del juez, expresa:

"En general, adoptar todas las medidas necesarias para la solución de los conflictos que afecten a los copropietarios derivados de su condición de tales."

La norma es tan general y definitiva, que no se necesita precisar su sentido.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no tenemos que ser absolutamente rigurosos ni formalistas, porque eso haría imposible legislar en materias tan casuísticas como ésta. Debe aplicarse la razón, la lógica, los conocimientos generales, el espíritu general de la Constitución y el de nuestra legislación para interpretar las disposiciones que estamos dictando.

Le damos competencia al juez para adoptar todas las medidas necesarias a fin de que dé solución a los conflictos que afecten a los copropietarios, derivados de su condición de tales. En seguida, agregamos lo siguiente: "Las resoluciones que se dicten en las gestiones a que alude el inciso anterior serán apelables, aplicándose a dicho recurso las normas contempladas en el Título...". De manera que tenemos un juez, una resolución y una apelación. Si queremos ir a la letra del texto, esta apelación



no sólo corresponde a las resoluciones que dicte el juez, sino a las resoluciones que se dicten en las gestiones a que alude la norma anterior respecto "de los conflictos que afecten a los copropietarios, derivados de su condición de tales."

Debiéramos aprobar el artículo, y dejar que el intérprete aplique la concordancia general de la legislación, el espíritu del debido proceso, la Constitución, etcétera; y va a llegar a conclusiones análogas -y a lo mejor más amplias, verdaderas y con mayor latitud- que si dictamos una ley a la antigua, de carácter absolutamente formalista, poniéndonos "ceniza en la cabeza", etcétera.

## **Participación en proyecto de ley**

### **COPROPIEDAD INMOBILIARIA - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Quiero precisar aún más.

Según el primer inciso del artículo 31, el juez estará "investido de todas las facultades que sean necesarias a fin de resolver esas controversias". Estas mismas palabras son usadas en la Constitución en lo referente al recurso de protección. O sea, entrega a los tribunales todas las facultades que sean necesarias para resolver las controversias. No tenemos por qué achicar la interpretación del término "controversia" ni tampoco analizar cuáles son las facultades del juez, porque éste tiene amplitud para dictar todas las resoluciones destinadas a resolver las controversias. Y, como dice "las controversias", se entiende que se trata de todas las controversias y cualesquiera de ellas.

## **Legislatura 335, Sesión 10 de 01 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA TRIBUTARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sin el ánimo de entorpecer el despacho del proyecto, creo que en una materia tan importante como una reforma tributaria y su aplicación legal, sería conveniente que nosotros, antes de resolver, pudiésemos contar con un texto comparado que diese cuenta del criterio del Senado, del criterio de la Cámara y del propuesto por la Comisión Mixta. Resulta muy difícil entender lo que se somete a nuestra consideración con el solo texto de esta última, no obstante hacer fe en lo que ha expresado el Honorable señor Andrés Zaldívar.

En consecuencia, pido a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala a fin de postergar el estudio de este asunto para el día de mañana, a fin de que la Secretaría del Senado confeccione un texto comparado que nos permita despachar este asunto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA TRIBUTARIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Cuándo vence la "Suma" urgencia, señor Presidente? El señor ROMERO (Presidente).- El 11 de julio. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no deseo obstaculizar el tratamiento de esta materia, pero debo contar con los elementos de juicio para votar. Si no tengo a mano la documentación racional que permita ver lo que aprobaron el Senado, la Cámara de Diputados y la Comisión Mixta, no podré resolver.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en general, la iniciativa responde a una necesidad y no tengo ningún inconveniente en aprobarla. Pero, aunque sea breve, debe darse plazo para formular indicaciones porque la redacción adolece de algunas imprecisiones que pueden dar origen a interpretaciones controvertidas y a crear, sin ser nuestra intención, una nueva

burocracia, ya que una vez más estamos exigiendo una serie de requisitos y otorgando diversas facultades, y puede que la ley no sea eficiente. Y como la situación no es análoga entre las viviendas y la microempresa, hay que entrar a calificarlas en distintas circunstancias y, quizás, con procedimientos diferentes.

Por eso, lo único que pido es que, después de aprobar la iniciativa en general, se dé por lo menos una semana de plazo para presentar indicaciones. Por consiguiente, siento no acceder a la petición del Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, Honorable señor Ríos, de que el proyecto sea despachado en general y particular a la vez.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTRATOS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES RESPECTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, una vez aprobado en general el proyecto y presentadas las indicaciones, propongo que en vez de tramitarlo a la Comisión de Vivienda, se envíe a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pues, si bien su objetivo es favorecer el trámite de la transacción de las letras hipotecarias, no hay duda de que la materia incide fundamentalmente en el ámbito jurídico, terreno en el cual -como lo ha expresado el Senador señor Otero- debe tenerse mucho cuidado, para que los instrumentos de que se trata tengan la validez comercial necesaria y los haga útiles a la finalidad que se pretende.

Por ello, planteo a la Mesa que recabe el acuerdo del Senado, a fin de que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución para su segundo informe.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTRATOS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES RESPECTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, tengo registrado en mis notas que, por acuerdo de los Comités, este asunto quedó para el 9 de julio. Me gustaría que la Mesa lo confirmara.

## **Legislatura 335, Sesión 11 de 02 de Julio de 1997**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CANADÁ - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para que las cosas queden claras es necesario precisar lo siguiente. Estamos acordando que el debate se rige por el Reglamento en forma ordinaria, pero que los Senadores que deben asistir a otras Comisiones puedan dejar su voto a contar de las 18:30.

## **Legislatura 335, Sesión 12 de 03 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FECHA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS. TRÁMITE A COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estimo que puede generarse un precedente absolutamente inadecuado si cuando la Constitución establece plazos que se cuentan a partir de determinada fecha, una ley dispone que ellos regirán a contar de otro día. Considero inaceptable que una cosa ocurrida el día 14, se la suponga, para todos los efectos legales, sucedida el 11.

No se trata de que alguien haga un reclamo ante dicho Tribunal, ni de si una ley es o no orgánica constitucional, sino del cumplimiento del Congreso Nacional a la Carta Fundamental. Porque el Parlamento es el principal controlador en este sentido, y día tras día debe comparar la legislación que dicta sobre situaciones determinadas con los preceptos contenidos en la Constitución.

Por lo tanto, no es aceptable la tesis de que la norma no producirá perjuicio, ni la de que ésta no puede ser impugnada, porque eso significaría que estamos cumpliendo una obligación por coerción y no por la sujeción al espíritu y a la letra de la Carta Fundamental.

Por tal razón, pienso que el artículo 2º no puede ser aprobado.

### **Debate en sala**

#### **PROYECTO DE ACUERDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LEYES RELATIVAS A INCREMENTO DE REMUNERACIONES EN SECTOR DOCENTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido formalmente a la Mesa que lo declare inadmisibile.

### **Debate en sala**

#### **PROYECTO DE ACUERDO SOBRE ACUSACIÓN CONTRA PRODUCTORES CHILENOS DE SALMÓN - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor LAGOS (Secretario).- El texto ha sido presentado por los Senadores señora Feliú y señores Páez, Siebert, Prat, Valdés, Cantuarias, Alessandri, Calderón, Cooper, Díaz, Díez, Gazmuri, Horvath, Huerta, Larráin, Letelier, Martín, Mc-Intyre, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Otero, Romero, Ruiz, Sinclair y Urenda, quienes, frente a la acusación mencionada, solicitan el acuerdo del Senado para adoptar las medidas y realizar las acciones que se indican.

## **Legislatura 335, Sesión 13 de 08 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, doy mi respaldo a este proyecto, porque corrige vacíos existentes en una materia muy delicada.

Y quiero aprovechar esta fundamentación de voto para protestar por la forma como se refirieron a la labor del Congreso Nacional algunas autoridades, en especial el Intendente de Santiago. No es posible que cada vez que se presenta una emergencia de la naturaleza, que debemos afrontar todos juntos, se trate de sacar provecho político de esa circunstancia.

Me alegro del debate desarrollado, porque ha quedado en claro, sobre todo por la intervención de la Senadora señora Feliú, que existía legislación al respecto y que la estamos perfeccionando; pero que ello no impedía al Ejecutivo tomar iniciativa y acometer algunas acciones destinadas a paliar el problema. Prueba fehaciente de ello es el aviso publicado la semana pasada llamando a propuestas públicas.

Sin embargo, en el plazo fijado para formular indicaciones sería conveniente precisar el artículo 5º, porque una cosa es urbanizar terrenos y otra muy distinta es el uso de terrenos donde hay más densidad poblacional. Indiscutiblemente, resulta peligroso confundir las obligaciones del que urbaniza, con las de quien da al terreno un mayor uso que el que se le está dando en la actualidad. Esto puede crear incertidumbre respecto del uso de terrenos, y producir una situación injusta. Es necesario aclarar la materia a través de las indicaciones. Como las ciudades están creciendo, es importante preocuparse no sólo de la urbanización, sino quizás deba fomentarse más el aprovechamiento de los terrenos ya urbanizados, pues de alguna manera pueden verse perturbados si no establecemos claramente la diferencia entre densificar y urbanizar.

**Legislatura 335, Sesión 14 de 09 de Julio de 1997**

**Participación en proyecto de ley**

**MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

-Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento, y con la adhesión de la señora Feliú y de los señores Díez, Cantuarias, Pérez y Urenda.



## **Legislatura 335, Sesión 16 de 15 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votamos favorablemente el proyecto en la Comisión de Educación, y también lo haremos en la Sala en general, porque con un criterio absolutamente realista vemos que, aun cuando es insuficiente, constituye un paso importante en el mejoramiento de nuestra educación; y porque tenemos miedo de que, por buscar siempre lo mejor, se abandonen o disminuyan las buenas iniciativas.

No hay duda de que, por la probabilidad de que los niños aprendan más de los objetivos y contenidos de los programas oficiales al aumentar sus oportunidades para adquirir conocimientos, evidentemente tendríamos que apoyar la iniciativa.

Sin embargo, ese mayor aprendizaje no está garantizado, pues la reforma, hasta el momento, carece de los elementos que garanticen la entrega de un servicio de calidad, ya que no se modifican ni la calidad de la gestión en la prestación del servicio, ni tampoco los incentivos.

No comparto la preocupación del Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra acerca de los establecimientos de financiamiento compartido. A mi juicio, mientras más se incentive la participación de la comunidad, de los padres de familia y de los mismos alumnos en el funcionamiento de los colegios, mayor será su compromiso. Otra cosa es que esta materia, evidentemente, debe ser regulada, para que no se preste a abuso o se llegue a situaciones extremas. Pero no cabe duda de que la tendencia general es que no sólo los dineros del Estado subvencionen dicha actividad, sino también los de cualquier fuente, y en la mayor medida posible, si concordamos en que ello es esencial para lograr el mayor desarrollo, no solamente económico, sino, además, humano del país.

No obstante lo anterior, tengo algunas observaciones respecto al proyecto informado por la Comisión. No repetiré su texto, que ya ha sido presentado en la Sala y está en poder de los señores Senadores, sino que manifestaré algunas reservas en cuanto a la forma como está redactado.

La primera de ellas es importante, porque, en mi opinión, se ha preferido el camino equivocado de la sanción, del castigo financiero, y no el de la libertad. La obligatoriedad del régimen de jornada escolar completa diurna, a partir del 2002, para los establecimientos regidos por el DFL N° 2 de Educación, es decir, para todos los subvencionados, raya en el límite de la constitucionalidad, por atentar contra la libertad de enseñanza al fijar determinado número de horas de trabajo escolar para

gozar de las franquicias económicas que otorga el Gobierno, respecto de las cuales ha de mantenerse la debida proporción entre los chilenos y repartirse en igual forma.

Sería mucho más lógico considerar las situaciones puntuales que se producen en el campo, por ejemplo, donde tantos niños colaboran al sustento de su familia trabajando medio día, o ayudan a cuidar a sus hermanos menores. Sabemos lo que sucede durante marzo, en el otoño, cuando la cosecha o la siembra no han terminado. Si la extensión de la jornada es obligatoria para los establecimientos del campo, se fomentará el abandono de la escuela.

En seguida, hay establecimientos que no requieren doble jornada porque presentan buen rendimiento, por lo que no se hace necesario que la sociedad se vea forzada a realizar una inversión adicional en colegios con alto rendimiento, inversión que debe efectuarse por la mayor permanencia en ellos de los educandos. Lo lógico sería que, por la vía normal, se estableciera la libertad para la doble jornada, pero aquellos establecimientos que en un plazo determinado no logran determinado rendimiento, estarían obligados a instaurarla. Y esto sirve a un doble propósito: respetar la idiosincrasia y la libertad de los colegios, y poner en aplicación una forma de medir la bondad de la gestión y los resultados del sistema.

Por eso, presentaré indicaciones a fin de revertir lo expresado en la iniciativa, es decir, para que la doble jornada sea voluntaria, pero si no se logra un rendimiento adecuado, se hace obligatoria.

Existe otra materia respecto de la cual no concuerdo con el proyecto. Entiendo y aprecio debidamente el esfuerzo del Estado para contribuir al mejoramiento de la infraestructura educativa sin distinciones entre los diversos establecimientos, sean éstos particulares o municipales. Sin embargo, discrepo de la forma en que la normativa lo plantea, porque resolver al respecto en forma individual carece de toda transparencia. No existen normas objetivas que permitan determinar quién se beneficia con esto. Por ello, evidentemente, habrá distorsiones.

Por otra parte, ante un plan de mejoramiento de la infraestructura escolar, el Ministerio de Educación no está preparado para transformarse en analista de los proyectos o en un ente que fiscalice que los dineros entregados se inviertan en ellos, ni tampoco constituye una dirección de arquitectura o de planificación escolar.

A mi juicio, lo lógico sería establecer una mayor subvención general, es decir, un aumento de ésta de manera que, con ello, los establecimientos decidieran libremente invertir en la ampliación de sus instalaciones. Si hay algunos que ya cuentan con las adecuadas -no digo que también se empuje la educación para arriba, como en los liceos de selección-, se podrá mejorar la biblioteca o el laboratorio. Y así se mantiene una competencia sana en la calidad de la educación que se pretende impartir.

Es cierto que ésta no es una reforma educacional. El proyecto tiende a hacer más eficaz la forma de educar destinando más horas a ello. A mi juicio, la reforma educacional consiste en un sistema que garantice la bondad de la gestión y la obtención de

los resultados anhelados. Es verdad que se ha progresado con el SIMCE, pero, evidentemente, eso no es suficiente. La enseñanza privada subvencionada ha avanzado más que la municipal; aunque también esta última ha mejorado en forma substancial -cerca de diez puntos- desde que se aplica este sistema de medición.

Señor Presidente, reitero que no es cierto que estemos realizando una reforma educacional. Cuando se llevó a cabo la reforma previsional, se tomó el problema entero -la ineficacia de un sistema que estaba quebrado-, y se estableció uno nuevo, con otras bases. Por ello, debemos encontrar un sistema que sienta nuevas bases para la educación, y analizar muy objetivamente algunas medidas en este sentido, con mucho patriotismo, con amor por nuestros niños y comprensión por la labor de los profesores.

La incorporación del Código del Trabajo, en reemplazo del Estatuto de los Profesionales de la Educación, a primera vista, puede parecer perjudicial para los docentes. Pero el establecimiento de la libertad que implica el Código del Trabajo, a partir de la situación que hoy contempla el estatuto jurídico del magisterio, puede resultar interesante para incentivar a los maestros, para conceder mayores aumentos de sueldos sobre la base de un mejor rendimiento, etcétera. Ésa es una materia que debemos analizar, porque hay que premiar la iniciativa, la creatividad, el esfuerzo individual, factores que, en definitiva, logran introducir un elemento muy importante: la mística en la educación.

Insisto: cuando propongo hacer aplicables las normas del Código del Trabajo, es decir, dar libertad a las municipalidades y a los directores de establecimientos educacionales para seleccionar su personal, no estoy pensando en un retroceso respecto de la situación actual. Se puede buscar un sistema para que esto opere en los incrementos futuros, y que éstos tengan los sentidos que he señalado: el del incentivo y el de la responsabilidad.

Asimismo, es menester ampliar las posibilidades de participación del sector privado dando facilidades a la educación subvencionada y a la educación de financiamiento compartido, y examinar, también, la posibilidad de contemplar un mecanismo para la entrega de la administración de los establecimientos educacionales municipalizados a los privados, mediante licitación pública.

Ésas son alternativas que debemos estudiar con absoluta objetividad. Todos estamos de acuerdo en que ello es una tarea esencial. Todos estamos de acuerdo en que algo tiene que cambiar. Todos estamos de acuerdo en que en la sociedad moderna, por las exigencias y los desequilibrios que se producen, es mucho más injusta la falta de equidad en la repartición de las capacidades y de la cultura, que la desigualdad en la repartición de los bienes. La primera es una pobreza más definitiva, más absoluta; es la que nos obliga a abrir la mente en búsqueda de soluciones, y a procurar que éstas sean distintas de las que hemos tenido.

Ojalá que la discusión del proyecto nos abra el tema. Su texto no es malo; sí, parcial. Empero, tenemos fe en él y queremos que los objetivos y metas de la educación para aprovechar este aumento de jornada, se tomen en debida forma. Nos habría gustado una subvención diferente, por ejemplo, para quien emplee ese mayor tiempo en el estudio de las matemáticas, que para el que lo use en otras actividades, con el propósito de estimular su utilización en aquellas áreas donde vemos que el SIMCE funciona menos, o donde se requiere actualizar mayormente la educación con relación a la sociedad en que vivimos.

Por los motivos descritos, apoyamos la iniciativa, formularemos las indicaciones pertinentes y estaremos -como siempre, y estoy seguro de que ésta es también la intención del resto del Senado- con la idea de poner toda nuestra inteligencia y creatividad en construir un sistema educativo mejor que el vigente.

Voto favorablemente.

## **Legislatura 335, Sesión 17 de 16 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que el proyecto camina en la dirección adecuada y de que todos los Senadores vamos a estar de acuerdo en aprobarlo. Y ésta es una buena oportunidad para reflexionar acerca de nuestra sociedad y de las tareas que tenemos por delante.

Pienso -y perdonen que lo diga de modo como anticuado y fuera de tiempo- que el creer que aquí hay dos posiciones frente a este problema, o que se trata de defender a los empleadores ricos contra los empleados pobres, demuestra un desconocimiento de la realidad en que vivimos.

Todos estamos de acuerdo en la idea de que debemos construir una sociedad que sea superior a la que hemos vivido anteriormente, en tres aspectos fundamentales. Lo señaló con tanta propiedad Su Santidad el Papa en el Comité de Justicia y Paz, en diciembre del año pasado en Roma, quien dividía los deberes de la sociedad contemporánea en tres. Primero -y voy a seguir el orden de Su Santidad-, la democratización de la sociedad; segundo, la defensa de los valores, y tercero, la solidaridad.

En el proyecto en debate se tocan indirectamente los tres puntos, pero directamente dos: el tema de los valores y el de la solidaridad. Hay un valor que la sociedad debe reconocer: el de la maternidad. La maternidad no puede ser un obstáculo. Es un privilegio, y nos corresponde a nosotros defender y proteger ese privilegio. La mujer, más que el hombre, es la cocreadora directa. Y ello merece y origina una serie de valores morales que la sociedad debe reconocer.

En el último tiempo hemos escuchado una serie de expresiones que tienden a evitar la discriminación en contra de la mujer, y a colocar a ésta en el lugar donde debe estar en la sociedad. Algunas las compartimos, otras van por caminos valóricos que no compartimos.

Pero, refiriéndonos al Derecho del Trabajo, materia sobre la cual nos estamos ocupando, creo que tenemos una gran tarea por hacer. Evidentemente, existe una legislación difusa, que corresponde a nuestro sentido de la solidaridad, a veces importante, como ésta, y otras veces, menos importante. Pero nuestra sociedad todavía no ha logrado entender que la principal obligación para evitar la discriminación de la mujer en la sociedad contemporánea, es reformar las maneras de trabajar.

Nuestra sociedad se halla construida, en todas sus actividades, bajo el concepto de que el hombre es el que trabaja, y como éste es el que trabaja, existe un sistema, maquinarias y horarios para que éste pueda laborar. Y no nos hemos puesto en la sociedad múltiple de hombres y mujeres, en la cual debe haber horarios, sistemas y equipos para que las mujeres puedan trabajar. Ésa es la única forma verdadera de terminar con la discriminación de ésta. Es una tarea difícil y lenta. Por lo mismo, debemos empezarla lo antes posible.

Quizás una de las maneras de comenzarla es lo que estamos haciendo esta tarde: dejar constancia en las actas del Senado - que alguien lee, o de las que se informa a través de la prensa- de que ésta es una tarea que debemos cumplir y es el camino por donde podemos conducir nuestras aspiraciones para llegar a una sociedad más solidaria.

Por supuesto, en ese sentido, el proyecto en estudio está en muy buena dirección. Evidentemente, merece nuestra aprobación y confianza. Y no hay duda de que, en el tiempo que esta Corporación ordinariamente se toma para que los Senadores que no somos miembros de esa Comisión podamos conocer los proyectos, vamos a formular algunas indicaciones que corresponden a nuestra filosofía moral, y, además, obedecen a aspectos que son muy importantes, como el decoro con que debe ser tratada la mujer, en especial la mujer embarazada.

Por eso, concuerdo con lo expresado por el Honorable colega que me precedió en el uso de la palabra. No me gustan los términos de "exigir un examen para", porque con ello se violan la intimidad y el decoro, que también tenemos que proteger, aspectos que son esenciales en la vida de la mujer. Sobre todo, durante procesos como el embarazo, el que muchas veces, por los motivos en que se ha producido, etcétera, coloca a la madre en un estado especial de sensibilidad, por lo que más cuidado debemos tener con ella. Porque cualquiera que sea la causa del hijo, aunque no estemos de acuerdo con la forma o la circunstancia en que éste fue concebido, ello desaparece frente a la maternidad, y lo otro pasa a ser una cosa accidental e insustancial. Lo importante es la maternidad, y nosotros debemos protegerla. Y si no somos capaces de hacerlo, estamos -como dijo el Senador señor Ruiz-Esquide- facilitando el aborto. Por eso es importante este proyecto, porque es una señal, una guía.

Aquí se mencionó el problema de las servidoras de casa particular. Quizás la forma como se ha planteado no es la adecuada, primero, debido a que los empleadores de ellas son de muy diversa naturaleza, de distintos medios y cultura. Y hoy día no son solamente hombres, sino también mujeres, que trabajan.

Abramos nuestra mente. No juzguemos con la discriminación del pasado, porque cada vez habrá más mujeres que trabajen, y también necesitarán personas que cuiden a sus hijos. Y, entonces, otras mujeres tendrán condiciones especiales para realizar ese trabajo tan digno, como es ser parte de una familia.

Con esa mentalidad hay que analizar la situación de las asesoras del hogar. Y tomando en cuenta, además, que envuelto en ello hay un valor, una realidad: éste no es un trabajo. En gran parte de nuestros hábitos, esa persona es realmente un miembro de la familia. Y, seguramente, en la práctica, no se produce la mayoría de los abusos que pensamos. Evidentemente, siempre hay excepciones o pequeños porcentajes que actúan de esa manera. Sin embargo, en la sociedad en que uno vive y en los casos que me ha tocado conocer, no hay duda de que se crea una relación casi familiar.

En definitiva, señor Presidente, nos alegramos de esto. Lo considero un paso importante, y creo que debemos seguir sembrando en este terreno.

En las campañas en contra de la discriminación de la mujer, echo de menos que no se ponga el acento en algo que considero la principal tarea: reestructurar nuestra mente, nuestras ideas, acerca de cómo funciona nuestra sociedad y cómo funciona un trabajo, para que la mujer tenga en ellos la debida participación.

El Senador que habla ha tenido el privilegio y la alegría de ser padre de cinco mujeres, antes de que naciera un hombre. Ellas trabajan, son profesionales, sus hogares están bien constituidos -una es madre de 7 hijos- y no han tenido problemas con la educación de sus hijos. De modo que es perfectamente armonizable el trabajo de una mujer con las tareas del hogar.

Mis hijas han tenido el privilegio de recibir educación, de contar con recursos, etcétera, lo que les ha permitido crear esa armonía para el ejercicio de sus profesiones. Y nosotros debemos extender tal armonía a todo tipo de actividades, y no sólo a las derivadas de la enseñanza superior.

Por estas razones, señor Presidente, con mucha satisfacción, doy mi voto favorable al proyecto.

## **Legislatura 335, Sesión 19 de 29 de Julio de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DEROGACIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO FERIADO LEGAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En mi opinión, derogar hoy la festividad del 11 de septiembre no contribuye al entendimiento ni a la paz nacional. Y, hablando con franqueza, no considero propicio que se plantee ahora, pues el Presidente de la República de entonces, hoy Comandante en Jefe del Ejército, concluye este año su gestión como tal. Por lo tanto, la idea podría discutirse con más tranquilidad en el futuro y no ahora, lo que estimo absolutamente inoportuno.

Por esa razón, apruebo el informe de la Comisión.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hay proyectos, como el que acabamos de debatir, que a uno le parecen emblemáticos, y el que ahora nos ocupa, a mi juicio, tiene también esa característica.

La iniciativa persigue trasladar a los días lunes algunas festividades religiosas, que no sólo revisten el carácter de tales, sino que corresponden a una cultura chilena, como lo son la celebración del día 1º de noviembre y la devoción, en muchas partes de nuestro territorio, a la Virgen el 15 de agosto.

Lo anterior obedece a que los feriados a mitad de semana perjudican la economía. Ahí está lo emblemático. Tenemos aquí dos valores que deben marchar juntos para el progreso humano real de un pueblo. No puede pretenderse que el desarrollo material de los pueblos tiene que avasallar tradiciones que corresponden a culturas populares sanas, humanas, profundas, que conllevan sentimientos y despiertan virtudes.

Por eso, y en forma muy breve, debo señalar que soy enemigo de trasladar la celebración de algunos feriados a días que no corresponden. Será difícil explicar a nuestra gente por qué no podrá visitar a sus muertos en la fecha en que está acostumbrada a hacerlo y por qué deberá concurrir al cementerio el día que le fije el legislador. Considero que ello es una intromisión inaceptable, como también lo es el hecho de que por postulados económicos, por importantes que sean, se



atropellen tradiciones y parte de la cultura.

En mi opinión, no estamos construyendo una sociedad equilibrada cuando damos a algo una importancia desmedida, que en nuestra vida cultural no debe tener.

Por eso, rechazo el proyecto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente -como lo anuncié-, voy a votar en contra de la idea de legislar, porque creo que el proyecto ataca profundas tradiciones religiosas, humanas y culturales, que forman parte de la idiosincrasia de nuestro pueblo. Además, considero una falta de respeto que el legislador pretenda imponerse sobre esas tradiciones. Por lo demás, pienso que vamos a luchar contra la fuerza de nuestro pueblo. Porque, aunque señalemos que habrá que ir al cementerio el 4 de noviembre, puesto que ese día corresponde celebrar el feriado, de todas maneras la gente concurrirá el 1 de noviembre. De tal modo que tendremos dos feriados, en vez de uno.

Y eso va a suceder muy a menudo. Porque las festividades existen por alguna razón; y se encuentran establecidas en la ley por alguna razón. La ley ha recogido los valores y las tradiciones populares, y no puede pretender ahora suprimirlos. Porque creo, primero, que se extralimitaría en su campo real, y, segundo, que es ineficiente.

Voto que no.

## Legislatura 335, Sesión 20 de 30 de Julio de 1997

### Participación en proyecto de ley

#### SUPRESIÓN DE DÍAS FERIADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, además de las consideraciones de orden religioso o espiritual, otra vez hay una de orden cultural: Chile, país marítimo, suprimiría el feriado de los hombres de mar, que es el día de San Pedro y San Pablo.

Por los motivos expuestos, me pronunciaré en contra de la indicación.

### Mociones Presentadas

**Con la que inician un proyecto que modifica el artículo 9° de la Constitución Política de la República, sancionando, dentro de las Bases de la Institucionalidad, al narcotráfico como contrario al bien común. Boletín N° 2071-07. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado: La producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y drogas peligrosas se ha transformado en uno de los problemas cruciales de nuestra época. El daño que dichas actividades perversas causan a las sociedades de todo el mundo se revela cada día en los más diversos ámbitos de la convivencia humana y castiga con especial saña a la juventud estudiosa y trabajadora que representa, sin lugar a dudas, la reserva más preciada para el porvenir de las naciones. Chile no está ajeno a los estragos y amenazas de este peligro y es nuestro deber emprender todas las acciones posibles para combatirlo dentro del marco de un Estado de Derecho. No es preciso recurrir a las estadísticas e informes que, desde el punto de vista de la medicina y las ciencias sociales, abundan en nuestros días, para demostrar la peligrosidad, extensión y virulencia de este moderno flagelo que corroe a la sociedad actual, corrompe las economías y las instituciones, atenta contra la salud de la población y nos ofrece uno de los mayores desafíos morales a quienes somos responsables de velar por el bien común de la sociedad. Se han puesto en práctica en nuestro país variadas iniciativas para prevenir y reprimir el narcotráfico y para prevenir y reparar los efectos de la droga. No obstante sus buenos resultados, la comunidad nacional espera una nueva y decisiva señal de los Poderes Públicos que demuestre la firmeza de la resolución nacional de enfrentar este flagelo en toda su dimensión y proyección. Frente a otro fenómeno destructor como lo es el terrorismo, el constituyente de 1980 no dudó en proscribirlo, dentro de las Bases de la Institucionalidad, como esencialmente contrario a los derechos humanos y establecer un tratamiento constitucional severo para quienes incurrieran en conductas terroristas. Así la Carta Fundamental establece que los respectivos delitos serán establecidos por ley de quórum calificado, que serán siempre comunes y no políticos, que a sus

responsables se les aplicarán inhabilidades por quince años; que no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por presidio perpetuo; que la libertad provisional debe ser acordada por la unanimidad de ministros titulares quedando el beneficiado sujeto a la vigilancia de la autoridad, y que las leyes de indulto general amnistía respecto de estos delitos requerirá del voto conforme de los 2/3 de los senadores y diputados en ejercicio para su aprobación. Creemos que ha llegado la hora de adoptar igual resolución respecto del narcotráfico, cuya existencia y expansión atenta gravemente contra el bien común, del que su resguardo y promoción es responsabilidad esencial del Estado. Por ello, en la seguridad de interpretar una aspiración nacional que está presente en todos los sectores de nuestra sociedad y en todas las tendencias políticas, proponemos, como una decisión de Estado, equiparar el reproche constitucional del narcotráfico y el terrorismo, sancionándolo como contrario al bien común dentro de las Bases de la Institucionalidad. Por lo expresado, venimos en proponer al Congreso Nacional el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República: 1. Sustitúyese el inciso primero del artículo 9° por el siguiente: "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas son contrarias al bien común." 2. Sustitúyese la frase inicial del inciso 2° del artículo 9° por la siguiente: "Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y los delitos que constituyen la producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y su penalidad." 3. Agrégase en el inciso 2° entre las palabras "en general" y "durante dicho plazo", la frase "ni directores o ejecutivos de sociedades anónimas abiertas". 4. Agrégase la siguiente disposición transitoria nueva: "..... Mientras no se dicte la correspondiente ley de quórum calificado, los delitos de producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán los establecidos en los artículos 12 y 22 de la ley 19.366".

## **Legislatura 335, Sesión 21 de 05 de Agosto de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando en la Constitución se estableció la garantía de vivir en un ambiente libre de contaminación -a iniciativa de quien habla-, en la comisión pertinente hubo personas que no deseaban consignarla en el capítulo "DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS". Insistimos en que esta materia correspondía a una garantía de las personas inherente al derecho a la vida. Por eso el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación quedó antes de la obligación del Estado de cuidar la naturaleza, porque lo importante es la preservación de la especie humana.

Si bien el fundamentalismo ecológico algunas veces puede dañar el desarrollo del país, me parece difícil que lo pudiera hacer precisamente en la ciudad y en centros poblados cuando se evita que el tratamiento de las aguas lluvias no sólo impida que se dañe a las personas, sino que contribuya a mejorar, si es posible, el entorno de aquella.

En razón de que las aguas lluvias no están contempladas en la ley marco del medio ambiente, estimo conveniente aprobar la indicación propuesta.

Voto afirmativamente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que en esta oportunidad la indicación es inútil. Porque, como bien lo señala la Comisión en el informe, se supone que, además de estos elementos, quienes deben realizar el plan maestro tendrán en consideración muchos otros. Y es inconveniente que la ley señale sólo algunos, porque al hacerlo, dará más jerarquía a unos respecto de otros.

Me parece natural que, cuando se elabore un plan de cualquier naturaleza, se atienda a las reglas de la ciencia y de la prudencia.

En consecuencia, voto en contra de la indicación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, la indicación no puede ser renovada, porque el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece que “Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, la sala o comisión, en su caso, podrá reconsiderar dicha inadmisibilidad.”. Y, en la situación en análisis, la Comisión no reconsideró la inadmisibilidad y dejó a firme lo resuelto.

También, el artículo 124 del Reglamento del Senado dispone, al final de su inciso segundo, que “Las indicaciones declaradas inadmisibles en Comisión, no podrán ser renovadas.”.

En consecuencia, la renovación es improcedente.

No obstante, dados la naturaleza de la materia que comprende la indicación, la explicación del Senador señor Otero y su deseo de circunscribir el texto nada más que a la primera parte, sugiero que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que se revise la declaración de inadmisibilidad.

He dicho.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **TRATADO ENTRE CHILE Y ALEMANIA SOBRE FOMENTO Y RECÍPROCA PROTECCIÓN DE INVERSIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como medida de prudencia, considero que los asuntos de esta naturaleza, que en algunos casos pueden sentar precedentes muy peligrosos para la economía chilena y la soberanía y dignidad del país, deben ser revisados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Se haya o no consultado a la Corte Suprema respecto de tratados similares a éste, soy partidario de generar el sano precedente de que, cuando nos referimos a situaciones procesales contenidas en convenios internacionales, la iniciativa pertinente sea remitida a ese Alto Tribunal. Él verá si opina o no, si tiene o no competencia para hacerlo.

En todo caso, debo hacer dos puntualizaciones: primero, los proyectos de este tipo deben ser consultados a la Corte Suprema; y segundo, ellos tienen que ser analizados por la Comisión de Constitución del Senado, para que en estas materias, de suyo delicadas, podamos resolver con toda la información necesaria.

## **Legislatura 335, Sesión 33 de 09 de Septiembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en esta discusión hemos perdido de vista lo dispuesto por el artículo 368, inciso segundo, en la redacción aprobada en general: “Fuera de los casos previstos en el inciso precedente, será circunstancia agravante de los delitos previstos en los artículos 362, 366-A y 366-C abusar de la confianza del menor o de sus padres o cuidadores.”. La amplitud de esta norma llena cualquier vacío que pudiera presentar el inciso primero.

Y, en lo personal, concuerdo con la petición de dividir la votación, para excluir las palabras “sacerdote” y “criado”, aunque este último, en la acepción del Diccionario de la Real Academia Española, es la “Persona que sirve por un salario, y especialmente la que se emplea en el servicio doméstico.”. En realidad, no es necesario incluir al criado -y quizás sea peyorativo hacerlo-, porque quien desempeña esa función se halla cubierto por el inciso segundo, si abusa de la confianza de padres o guardadores.

Por lo tanto, señor Presidente, propongo dividir la votación y que se supriman, sin temor, los vocablos aludidos, ya que al final del artículo se incluye una regla general.

Y, en seguida, debe quedar claro que la aprobación de las normas ha demandado dos requisitos: haber contado con unanimidad en la Comisión y no ser objeto de indicaciones. El precepto que nos ocupa fue objeto de una indicación, retirada precisamente “sub condicione” de proceder a una votación dividida.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y REDES SECUNDARIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- En seguida, los Honorables Senadores señores Horvath, Cooper, Thayer, Mc-Intyre, Díez, Martín, Hormazábal, Díaz, Carrera y Zaldívar (don Adolfo) renovaron la indicación N° 19, para agregar un artículo 6° del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Los planes maestros y la coordinación de las actividades que señalan los artículos anteriores deben considerar la situación de las cuencas hidrográficas.

“Las acciones para evitar la erosión y deforestación serán elementos constituyentes del plan.”.



## **Legislatura 335, Sesión 34 de 10 de Septiembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, este proyecto es urgente para las municipalidades recién creadas, y en este sentido hemos recibido solicitudes de la comuna de Padre Las Casas, lo que nos llevó a pedir que el proyecto se tratara con esta prioridad. Y lo mismo le ha ocurrido al Diputado de Temuco, don José García, que asistió a la Comisión de Hacienda cuanto se trató esta materia.

Deseo precisar que el artículo 1 del proyecto opera de pleno derecho, porque traspasa a las municipalidades nuevas los servicios municipales, establecimientos o sedes, dotaciones y bienes muebles e inmuebles destinados a su función y operación, ubicados en los correspondientes nuevos territorios. De manera que el acuerdo que se precisa entre los alcaldes es para disponer los detalles que hagan efectivo el cumplimiento de la ley, pero no para concretar el traspaso tanto de bienes como de personal, que se produce por el solo ministerio de la ley.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REGULACIÓN DE TRASPASOS A NUEVOS MUNICIPIOS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que debemos adoptar una solución respecto de este proyecto de ley, que dice relación, fundamentalmente, al personal que se traspasa de una municipalidad a otra, proceso que debe considerarse con un claro criterio de justicia.

No soy partidario de otorgar indemnización a quien siga enseñando en la misma escuela o atendiendo en el mismo consultorio, por el hecho de depender de la municipalidad A, una parte de la cual se transforma en B, sin que se modifique siquiera el lugar donde presta sus servicios ni la naturaleza de los mismos, debiendo el municipio respectivo hacer un gasto por concepto del pago del beneficio.

Además, cuando los Parlamentarios pedimos al Ejecutivo que hiciera uso de su iniciativa para crear un nuevo municipio, por creer que una comunidad social tiene derecho, y es conveniente, a administrarse a sí misma, jamás planteamos la necesidad de invertir recursos en traspasos de personal.

Soy partidario de enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda, transcribiendo, al mismo tiempo, al Presidente de la República los términos del debate, señalándole que en aquél hay involucradas dos materias: una de carácter general, cual es establecer en una ley la regla que se va a aplicar a todo el traspaso de las municipalidades; y otra de naturaleza específica, referente a los municipios que se crean y que no tienen en sus manos el control de los servicios de educación y de salud, que son esenciales. Ellos se encontrarán el próximo año con la responsabilidad de iniciar un período escolar o manejar un sistema de salud, sin posibilidad de dirigirlos, lo cual, evidentemente, crea una situación anárquica, que perjudicará a los respectivos establecimientos de la comuna.

Reitero mi solicitud de remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda, y oficiar al Primer Mandatario transcribiéndole los términos del debate habido en la Sala y expresándole la preocupación del Senado a este respecto.

## **Legislatura 336, Sesión 2 de 01 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero manifestar mi sorpresa por este debate. Porque el inciso primero de la definición de "pequeño propietario" dice: "la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico,".

Ése es un pequeño propietario, sea sociedad, sea persona natural, porque no posee más de 12 hectáreas de riego básico. Por lo tanto, no entiendo la discusión. Estamos favoreciendo el minifundio. Creemos que 12 hectáreas...El señor GAZMURI.- Su Señoría debe leer también la segunda parte de ese inciso.El señor DÍEZ.- La he examinado, y se refiere a la primera.El señor GAZMURI.- Allí se agrega que se entienden incluidas las comunidades. Y bajo el régimen legal de ellas puede haber comunidades grandes. Ése es el problema, señor Senador.

Son titulares del derecho de las propiedades.El señor ERRÁZURIZ.- Está equivocado Su Señoría, porque dejan de ser comunidades.El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa cuando deseen participar en el debate.

Agradeceré al Honorable señor Díez terminar su intervención.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, de nuevo no entiendo. Porque el inciso segundo vuelve a hacer referencia a la ley N° 18.910. De manera que aquí hay algo que carece de lógica. Por eso, debemos rechazar este inciso y aprobar la norma propuesta en el informe de la Comisión de Agricultura.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay nada mejor que la intención de proteger nuestros bosques de cualquier mal manejo. Pero llamo la atención acerca de que un estudio de esta naturaleza tiene un costo muy alto que debe pagar el propietario. Y aceptarlo implica burocratizar de tal manera las cosas que el resultado será la creación de condiciones que sólo posibiliten la

existencia de la gran empresa forestal, de la cual forman parte ecologistas, silvicultores, especialistas en protección, ingenieros hidráulicos especializados en canales de agua, agrónomos para la conservación de los suelos y también zoólogos para la preservación de la flora y fauna.

Estoy en contra de este inciso, porque, en la medida en que pongamos más condiciones, menos trabas afectarán la actividad de los pequeños y medianos propietarios, en los cuales, por poseer bosques muy chicos, no hay proporción entre lo que les cuestan los informes y lo que vale la tramitación de un plan de manejo, según la rentabilidad que se pueda obtener.

¿Y qué significa esto? ¿Que vamos a dejar el bosque donde está y que la flora y la fauna queden protegidas?. No, señor Presidente. Por el contrario: se va a talar el bosque sin pedir permiso ni informes, porque es el pequeño propietario -sobre todo en la zona sur- el que produce la depredación forestal, fundamentalmente debido a la presión económica que lo afecta, pues cuando hay crisis agrícola tiene que cortar sus árboles y vender leña para poder vivir.

En la medida en que nosotros pongamos a los propietarios medianos y pequeños exigencias más allá de las normales, los estamos tentando a no someterse a la ley, pues, lisa y llanamente, van a hacer la explotación por su cuenta, con los riesgos consecuentes, transformando a la CONAF en un cuerpo de policía forestal, en vez de un organismo de asesoría técnica y de protección de nuestros bosques.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor LARRE (Presidente accidental).- La tiene, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo hacer presente al Senado una situación que considero anormal y respecto de la cual me gustaría una explicación del señor Subsecretario de Agricultura.

La norma contemplada en el inciso primero del artículo 13 dice: "Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará dos años después de concluida la primera rotación."

Me parece que, si pretendemos fomentar la forestación, lo lógico es que no se exija la bonificación para la exención de contribuciones hasta la segunda rotación. De lo contrario, se obliga a pedir la bonificación. Estimo mucho más razonable que cada persona desee hacer las cosas por sí misma y que, sin solicitar aquella, tenga la ayuda de la exención tributaria. Porque

es evidente que durante los primeros cultivos hay gastos y no renta.

Por consiguiente, en el inciso primero del artículo 13 debería borrarse la referencia a la bonificación, las dos veces que se incluye. Entonces, quedaría así:

“Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones y los bosques nativos estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques, cesará dos años después de concluida la primera rotación.”.

Se trata de suprimir la exigencia de pedir la bonificación para gozar de una exención tributaria.

Por mi parte, analizaría cuidadosamente si es una medida inteligente o no.

Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega? El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No tengo inconveniente. El señor LARRE (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí estamos ante una definición seria, que puede tener proyecciones insospechadas para el futuro. Se crea un sistema para los propietarios de predios no inferiores a 12 hectáreas. Me referiré a estos propietarios, porque aquellos que poseen menos de 12 hectáreas tienen asegurada su bonificación y pueden estar tranquilos.

El Senador señor Andrés Zaldívar expresa que los propietarios de más de 12 hectáreas deberán esperar hasta el año siguiente, según el orden de presentación, para obtener el subsidio. Nadie lo garantiza.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El texto dice "de presentación".El señor ERRÁZURIZ.- No, señor Senador.El señor LARRE (Presidente accidental).- Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

Le aclaro que es en el orden de recepción.El señor DÍEZ.- En el orden "de recepción".

El problema es que las empresas medianas y grandes no tendrán la certeza de recibir la bonificación y en qué fecha.

Para hacer una plantación mediana o grande se necesitan varios años y mucho capital, el cual se inmoviliza durante bastante tiempo. Hay que hacer caminos, obras, cortes, puentes, etcétera. No se trata de una cancha de fútbol, sino de terrenos forestales en provincias como las que represento.

Tales empresarios, sobre todo los medianos, se ven absolutamente inhibidos para invertir, pues no saben si van a recibir bonificación o no. Si una persona decide plantar eucaliptos y dice: "Yo soy mediano; cuento con la bonificación, y a los seis años puedo hacer el raleo, lo que me da el costo; entonces, puedo plantar todos los años para mantener mi rentabilidad", deberá realizar una serie de inversiones iniciales en preparación de terrenos, construcción de caminos, accesos, para lo cual la bonificación estatal es importante.

En un país con un Presupuesto como el nuestro, los ingresos del Estado hacen posible ocupar el porcentaje que esta área requiere, puesto que, si se efectúan los estudios estadísticos, normalmente la cantidad no excedería de 12 ó 15 millones de dólares anuales.

Estimo excesivo tomar los resguardos que plantea la Comisión de Hacienda, y, en cambio, encuentro que va a privar al país de continuar desarrollándose. Hoy día tenemos bajos niveles de cesantía, pero mañana pueden ser altos; así que es importante contar con la posibilidad de emplear mano de obra en algunas zonas en la explotación o plantación de bosques. Sin embargo, no vamos a tener esa entrada, y de nada servirá analizar cuánto nos ha costado la aplicación del decreto ley N° 701 a la fecha y cuánta riqueza ha producido al país.

Resulta, a mi juicio, una actitud inconsulta y poco previsora esta - diría- negativa a entender de qué se trata, en circunstancias de que el sistema ha funcionado muy bien. ¿Por qué negar el sistema? Porque se dice que hay empresas grandes que no necesitan la bonificación. Encuentro que esto no es admisible, ya que ellas seguramente se han edificado sobre la base de ese beneficio. Si se quiere evitar que la bonificación vaya a las empresas muy grandes, establezcamos un límite; pero no partamos fijando como línea divisoria 12 hectáreas, para considerar todas las demás como grandes. Eso es absolutamente injusto y evita el desarrollo de la mediana empresa y de la agricultura, la que en muchas partes es esencialmente familiar.

Comprendería la situación si se propusiera que los bosques que excedan las 100 ó 200 hectáreas de riego básico -que constituirían la gran empresa- no tendrán bonificación. Sin embargo, estoy en desacuerdo con poner como límite 12 hectáreas de riego básico en plantaciones de índole forestal, tomando en cuenta el período de desarrollo que ellas tienen, y decirles a los propietarios medianos que deberán pagar contribuciones y que no se les otorgará bonificación. Además de eso, se trata de empresa familiares, y, por tanto, estarán afectas al impuesto a la herencia, el que podría hacerse efectivo cuando el bosque todavía no esté maduro. En tal caso, ¿con qué pagarán los hijos ese impuesto?

Tenemos que legislar cosas prácticas, no teóricas, teniendo presente la realidad concreta que se vive. ¿Qué pretendemos? Que el país, con posibilidades forestales y ventajas competitivas en la materia, reciba el impulso correspondiente para continuar desarrollándose.

A mi juicio, la iniciativa es absolutamente insuficiente, la superficie de bosque estimada para el beneficio es baja y la tramitación, engorrosa. Creo que no gozarán de la bonificación ni los pequeños ni los grandes empresarios, ahorrándonos, evidentemente -pues noto que se vende el sofá-, los dineros que tenemos pensado gastar en la bonificación forestal.

Agradezco la paciencia del Honorable señor Andrés Zaldívar.

## **Legislatura 336, Sesión 3 de 07 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero hacer notar a la Sala que la diferencia existente en esta materia, que pareciera ser exclusivamente de lenguaje, es profunda.

La solidaridad puede existir para el cumplimiento de las obligaciones. Éste se refiere siempre al pago de indemnizaciones. Así, los dueños de periódicos son solidarios en el pago de indemnizaciones. Pero aquí no estamos hablando de indemnizaciones, sino de una pena. La infracción será sancionada con una multa. Respecto de ésta, constitucionalmente, no puede haber solidaridad; si la hubiera, implicaría extender la pena a una persona que no ha cometido el delito.

Por consiguiente, en este caso no sólo existe una duda. Palmariamente, con la mejor intención del mundo, se ha ido confundiendo la obligación solidaria de indemnizar a una persona con la solidaridad ante una multa, que es una sanción pecuniaria. En consecuencia, al ser sanción, no puede extenderse por ley a quien no ha tenido participación en la comisión de la falta o delito respectivo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hay Subcomisiones de Presupuestos citadas. De manera que aunque se acordara prorrogar el Orden del Día los Senadores tendrían que ausentarse, porque se entiende que se encuentran autorizadas para sesionar paralelamente con la Sala.



## **Legislatura 336, Sesión 4 de 08 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, convengo en que no es una práctica sana que el Ejecutivo presente en la Comisión de Hacienda indicaciones sobre materias específicas de las Comisiones técnicas.

Si el Gobierno pretende reponer un artículo, reglamentariamente, debe presentar la indicación respectiva en la Sala. De otra manera, se salta el informe de la Comisión especializada: ésta tiene una solución definida; el Ejecutivo espera que el proyecto pase a la Comisión de Hacienda para formular una indicación en contrario, y el órgano técnico correspondiente no tiene oportunidad de conocerla.

Ese procedimiento es irregular. Si el Gobierno desea reponer un artículo, debe formular indicación en la Sala, y el proyecto vuelve para segundo informe a la Comisión especializada, donde se estudia la materia, que es absolutamente técnica.

Por lo tanto, aquí no sólo hay un problema de competencia de la Comisión de Hacienda, sino también un uso inconveniente de la facultad del Ejecutivo para presentar indicaciones. En conformidad al espíritu y a la letra del Reglamento del Senado, las indicaciones a un proyecto aprobado en general deben formularse en la Sala, y uno y otras deben volver a Comisión para que se expida el segundo informe. Y si se quiere evitar el segundo informe, no se presentan indicaciones de ninguna naturaleza.

Agradezco la interrupción.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE PODER JUDICIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el titular de la Comisión de Hacienda nos ha enviado un informe relativo a su competencia, y en él nos transcribe una declaración por medio de la cual el Senador señor Fernández sostiene que un proyecto no puede seguir tramitándose si no cuenta con informe emanado de dicho organismo técnico.

Lo primero que debe hacerse cuando se trata de interpretar una normativa o un reglamento es leerlo. ¿Qué dice la ley? “Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera”.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda no puede, jamás, cambiar un proyecto, sino sólo informar acerca de su incidencia y financiamiento en la forma en que ha sido evacuado por la comisión técnica. La frase “su incidencia” se refiere a la incidencia del proyecto respectivo. Y lo que ordinariamente hace la Comisión de Hacienda, al incluir normas sustantivas, es cambiar el proyecto, a lo cual no tiene derecho. Posee amplitud para analizar la incidencia económica y el financiamiento de la iniciativa que se somete a su consideración, pero carece por completo de competencia para modificar su texto.

Ése es el sentido natural y lógico, tanto de la ley como del Reglamento del Senado. De ese modo, se produce un ordenamiento en la técnica legislativa: informe de la comisión técnica, financiamiento de la Comisión de Hacienda.

En este caso, el Ejecutivo, al perder un artículo en la Comisión técnica, debe insistir en él en la Sala. Y como lo hace a través de una indicación, debe haber segundo informe de la comisión técnica respectiva, para que sea la Sala la que en definitiva la resuelva a propósito de ese segundo informe.

Agradezco la benevolencia de la Mesa por permitirme votar después del orden en que me correspondía, pero consideré indispensable hacerlo para dejar constancia de la interpretación tanto del espíritu como de la letra de la ley y del Reglamento.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con el Senador Alessandri.

Los efectos de las notificaciones judiciales son demasiado importantes en la acción y en los derechos de las personas, pues desde que se practican empiezan a correr los plazos. Y no parece conveniente que funcionarios públicos e inclusive personal a contrata puedan hacerlas.

Incluso pienso que esta disposición raya en la inconstitucionalidad, porque funcionarios de una empresa privada, como CONAF, van a ser ministros de fe de carácter público, lo cual es contrario al sistema jurídico vigente y a las normas del debido proceso. De manera que el denunciante -una corporación privada como CONAF- notificaría a través de sus propios

empleados. Con ello no se cumplirían las normas de las garantías procesales. Y por esa razón, y por la incidencia que tienen las notificaciones en los derechos de las personas, votaré en contra.

No olviden Sus Señorías que los derechos prescriben o caducan y los plazos para contestar denuncias son de días determinados. Por lo tanto, cualquier incorrección en la notificación produce efectos irreparables para el patrimonio o los derechos de los individuos.

Por esta razón, por regla general, considero inconveniente que las notificaciones sean hechas por personas distintas a aquellas que tienen profesión de ministro de fe y juran y actúan como tales. Tal calidad no puede ser dada a cualquier funcionario público o empleado de empresas privadas y menos aun a contratados por ellas, cualquiera sea la misión pública que estén desempeñando.

Por esta razón, creo que el artículo es absolutamente inaceptable y voto en contra.

## **Legislatura 336, Sesión 5 de 14 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la ley en proyecto es indiscutiblemente útil y constituye el primer paso orgánico y sistemático que se da en materia de corrupción. Por ello, no hay duda alguna de que merece toda nuestra alabanza.

En la discusión general nos damos cuenta de los vacíos que, lógicamente, se producen en una iniciativa como ésta. En algunas partes, es programática y no dispositiva; en otras puede originar problemas legales que es necesario analizar con mucho cuidado, sobre todo en lo que se refiere a ciertos órganos independientes o regidos por disposiciones constitucionales, como aquí se ha citado.

Empero, no cabe duda de que el proyecto merece toda nuestra aprobación.

El problema de la corrupción en el mundo es generalizado. Se origina fundamentalmente en una crisis de valores. Cuando el hombre ha perdido su destino y el éxito personal, el poder y el dinero se transforman en la máxima aspiración, es incuestionable que, si no se tienen principios, la corrupción puede ser muchas veces el camino usado para concretarla.

Así, un análisis profundo o metafísico nos lleva a concluir que la corrupción es fundamentalmente un problema relacionado con la formación y los valores que debe tener una sociedad y que deben regir la conducta de sus integrantes.

En ese terreno, hay una serie de valores que no han sido comprendidos en este proyecto y que no pueden olvidarse cuando tratamos de corregir nuestro sistema de administración para lograr erradicar la corrupción.

Se ha hecho referencia en esta Sala a estadísticas y se las ha comparado con las de gobiernos precedentes.

Con mucho respeto, digo que el solo hecho de comparar con regímenes anteriores demuestra una debilidad en la postura. Aquí no se trata de hacer historia acerca de lo que ocurrió, sino de solucionar los problemas hoy día existentes. Y cuando de alguna manera se afirma que quien denuncia las irregularidades no tuvo una actitud similar en el pasado, bajo otro régimen, otras condiciones, otro sistema de fiscalización o inexistencia de él, se está eligiendo indirectamente un mecanismo perverso: "Mire, señor. Voy a atacar al que señala la corrupción". Y, entonces, los discursos se dirigen a él y no a eliminar el problema de la corrupción en sí misma.

Además, se hacen comparaciones absurdas, como las que confrontan corrupción con reparos de la Contraloría General de la República. Estos últimos se generan a raíz de actos administrativos ejecutados con errores. Generalmente, los actos de corrupción jamás son reparados por el Organismo Contralor. Y sin ánimo de iniciar una polémica, no me imagino al señor Dávila haciendo sus transacciones a través del computador y pidiendo la autorización del Presidente de la República; de manera que no veo dónde puede caber un reparo. En consecuencia, esto no es una cuestión formal, sino un problema real. Opino que es mala la comparación porque no se aviene con una verdadera voluntad de solucionar los problemas de hoy, y más bien parece que se quiere ocultarlos.

No considero adecuado proporcionar datos que no corresponden; tampoco apruebo que se presente a Chile como un país corrupto. Lo he señalado muchas veces en la Sala: Chile no es un país corrupto. Y cuando se habla de corrupción, la opinión pública piensa fundamentalmente en las cabezas políticas, en circunstancias de que no está allí, sino, básicamente, en aquellos que tienen la administración del dinero. Digamos las cosas como son y seamos cuidadosos en lo que afirmamos, para que no nos caiga encima lo que queremos lanzar contra el adversario.

Señor Presidente, la opinión pública tiene conciencia de la limpieza de nuestros gobernantes. No me parece prudente tender un velo de sospecha sobre Administraciones anteriores, así, globalmente. Nadie lo está haciendo con el Gobierno actual del Presidente Frei o con el anterior, del Presidente Aylwin. Serían, evidentemente, afirmaciones ajenas a la realidad y una injusticia. Lo que se pretende es llamar la atención acerca de la repetición de hechos de corrupción y de la ineficacia de la acción administrativa en el sistema jurídico. Por tales razones es importante que, teniendo en cuenta los hechos que han sucedido, afinemos la pluma para que la ley corresponda a lo que nosotros deseamos.

Me parece conveniente que el plazo para presentar indicaciones sea bastante extenso. Como lo manifestó la Senadora señora Feliú, estamos en plena tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos, respecto del cual todos queremos hacer aportes para su perfeccionamiento. Si la intención compartida por todos es que Chile sea un país más limpio, más sano, y si se pretende competir en el mundo de hoy, no podríamos dar al exterior la sensación de que la corrupción es la regla general, donde los corruptos dominan cualquier Poder del Estado.

He dicho.

## **Legislatura 336, Sesión 6 de 15 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el inciso final del artículo 62 de la Constitución autoriza al Congreso para pronunciarse sobre la materia y hace constitucional las normas que están en debate.

En consecuencia, voto que no.

## **Legislatura 336, Sesión 7 de 21 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy pareado con el Senador señor Zaldívar. Pero la verdad es que, dada la modificación de la Comisión de Hacienda -según la cual las leyes serán aplicadas en lo que sea pertinente-, la indicación pierde gran parte de su fuerza. Porque las creadas en el artículo 1º son empresas del Estado. Su naturaleza no cambia y rige respecto de ellas la Ley sobre Sociedades Anónimas y las normas del Derecho Privado en lo que les sean aplicables. De manera que siento no poder votar en esta oportunidad.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SECTOR PORTUARIO ESTATAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voto a favor de la proposición de la Comisión de Hacienda, porque corresponde al trato normal de las empresas del Estado.

Aprobar el artículo sugerido por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en el primer informe, significa dejar una fiscalización imposible. Porque si una empresa tiene un presupuesto de 100 millones de pesos, y de él un millón fue aportado por el Estado, la Contraloría no tiene cómo determinar dónde se encuentra esta última cantidad.

Por eso, es lógico el artículo de la Comisión de Hacienda, pues se ajusta a un normal funcionamiento.

Además, llamo la atención de mis Honorables colegas en el sentido de que no es tan efectiva la afirmación de que las fiscalizaciones hechas a posteriori por la Contraloría producen perturbaciones. Dicha entidad está compuesta por hombres normales, con sentido moderno. Y si el señor Presidente me pregunta, debo decirle que "prefiero a un fregado que a un ladrón".

Voto que sí.

## **Legislatura 336, Sesión 8 de 22 de Octubre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, los Senadores señores Larraín, Feliú, Fernández, Sinclair, Huerta, Martín, Mc-Intyre, Thayer, Urenda y Díez han renovado la indicación N° 8, con el objeto de consultar el siguiente inciso nuevo en el artículo 2°: “Se entenderá por fuente informativa todo emisor o soporte de una información”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ROMERO (Presidente).- La tiene, señor Senador. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cabe consignar un hecho: el Congreso debe despachar dentro de un plazo el proyecto de ley de Presupuestos. Y en este momento trabajan las Subcomisiones, en las que 13 Senadores nos encontramos comprometidos, a los que nos interesa participar en el estudio de un asunto de esa envergadura. De manera que creo que lo lógico es suspender la sesión, para que puedan funcionar los organismos técnicos mencionados, por lo que me sumo a la posición de los Honorables colegas Muñoz Barra y Ominami.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Deseo informar al señor Presidente de la Comisión Especial de Presupuestos que en este momento se halla citada la Cuarta Subcomisión y tres o cuatro Ministros se encuentran esperando. Anoche se trabajó hasta después de las 24 y no se terminó, de modo que se desea seguir y despachar lo que procede. Y además han concurrido representantes de los funcionarios públicos.



Por nuestra parte, también queremos participar en la discusión de una iniciativa tan importante como la sometida a la consideración de la Sala.

Es más fácil suspender la sesión y continuarla cuando corresponde, porque de ninguna manera se despachará en esta oportunidad el texto en estudio. Y no se hará perder el día a los Ministros y los funcionarios a que aludí.

Evidentemente, el análisis del Presupuesto no deja trabajar tranquilo en otros temas, porque ello demanda un constante ir y volver, de modo que se pierde el hilo en relación con un asunto de tal trascendencia. Y lo anterior, en circunstancias de que en la práctica ésta es la única oportunidad del Congreso para imponerse realmente de todos los detalles de la Administración.

Por ese motivo, señor Presidente, solicito suspender la sesión, para poder seguir trabajando.

## **Legislatura 336, Sesión 9 de 04 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente accidental).- La Mesa no tiene dudas en cuanto a que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento, corresponde poner en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que hayan sido renovadas. De modo que así se procederá.

En conformidad a lo dispuesto en el mismo artículo, han quedado aprobados todos los artículos del primer informe que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, respecto del inciso segundo del artículo 5º, los Senadores señora Feliú y señores Larraín, Fernández, Sinclair, Huerta, Martín, Mc-Intyre, Thayer, Urenda y Díez renovaron tres indicaciones. El señor DÍEZ (Presidente accidental).- ¿Qué números tienen? El señor LAGOS (Secretario).- Los números 13, 14 y 15, señor Presidente.

La indicación 13 persigue como objetivo sustituir el inciso segundo del artículo 5º por los siguientes:

"Se aplicará también esta norma a las personas que por su oficio o actividad informativa hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de recibirse la información confidencial.

"Estas personas no tendrán responsabilidad alguna derivada de los delitos cometidos de que se hubieren enterado a través de la fuente que mantengan en reserva y cuya comisión hayan difundido, pero responderán por los delitos que pudieren suponer las informaciones publicadas."

La indicación número 14 es para reemplazar el referido inciso segundo por los siguientes:

"Se aplicará también esta norma..."

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE OPINIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ (Presidente accidental).- He seguido con mucha atención el debate sobre el artículo que nos ocupa, y para no demorar su discusión, si el Senado me permite, insinuaré una redacción a la cual daré lectura, sin explicaciones.

El artículo 5º, después de la frase inicial, dice: "No podrán ser apremiados para revelarla, ni obligados a ello, ni siquiera judicialmente.". Esta oración la sustituiría por un inciso separado que dijera lo siguiente: "Estas personas no podrán ser apremiadas para revelar su fuente ni obligadas a ello ni siquiera judicialmente, lo anterior se aplicará también a las personas que por su oficio hayan debido conocer la fuente.". Y el inciso siguiente diría: "El que haga uso del derecho establecido en el inciso primero" –es decir, a mantener la reserva; para separar la reserva del apremio judicial- "será personalmente responsable de la información difundida para todos los efectos legales.".

Tiene la palabra el señor Ministro.El señor BRUNNER (Ministro Secretario General de Gobierno).- Señor Presidente, ¿no es más práctico y sencillo sustituir, en el encabezamiento del artículo 5º, la palabra "periodistas" por la frase "quienes ejercen la función periodística o se encuentran en la situación del artículo 4º"?El señor HORMAZÁBAL.- Es mucho más preciso, señor Presidente.El señor DÍEZ (Presidente accidental).- Señor Ministro, no deseo participar en el debate desde la testera, pero su proposición no cubre del apremio judicial a personas que, por su oficio, hayan debido conocer la información. La sugerencia formulada por la Mesa los pone a resguardo del apremio judicial, pero no los hace asumir la responsabilidad de mantener la reserva, por cuanto ellos no pueden decidirlo ni responden de los efectos jurídicos de la mantención de la reserva.El señor BRUNNER (Ministro Secretario General de Gobierno).- Entiendo muy bien el espíritu de su proposición, señor Presidente. Sin embargo, conforme a la argumentación que he dado, no me parece que pueda existir realmente esa situación, salvo en casos muy de laboratorio, que no se me ocurren. Aquí debemos proteger a quien ejerce la actividad periodística.El señor DÍEZ (Presidente accidental).- Pero, al mismo tiempo -excúsenme Sus Señorías que actúe desde la testera-, debemos garantizar a esa persona que quienes hayan debido conocer la fuente informativa no pueden violar su derecho a mantener la reserva. Porque, en este caso, perjudicamos a quien da la noticia, e impedimos la penetración que deseamos dar a la prensa contemporánea.

Por lo tanto, pediría al señor Ministro que analizáramos con cuidado la proposición formulada por la Mesa. Ésta sugiere como artículo 5º el siguiente:

"Los directores, editores de medios de comunicación social, periodistas y quienes se encuentren en la situación del artículo 4º, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa; reserva que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla.

"Estas personas no podrán ser apremiadas para revelar su fuente, ni obligadas a ello ni siquiera judicialmente, lo anterior se aplicará también a las personas que por su oficio hayan debido conocer la fuente.

"El que haga uso del derecho establecido en el inciso primero será personalmente responsable de la información difundida, para todos los efectos legales.". El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor DÍEZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor URENDA.- Señor Presidente, en el debate se han planteado dos cuestiones distintas, las que, a mi modo de ver, no se hallan totalmente contempladas en la indicación formulada por la Mesa. En primer lugar, el concepto de periodista, el cual no sólo se refiere a quienes poseen título, sino también a los que pueden ejercer las funciones de tales, conforme al proyecto.El señor DÍEZ.- Están en la situación del artículo 4º.

## **Legislatura 336, Sesión 10 de 04 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ocurre que, de acuerdo con la forma en que fue aprobado primitivamente el texto, al parecer la certificación oficial sólo procede en ciertos casos. Por consiguiente, si no se está dentro de ellos, no podría haber certificación oficial, lo cual parece ser un absurdo, por cuanto puede existir certificación contractual, pactada, voluntaria, etcétera.

Por lo tanto, yo cambiaría el artículo 6° en su texto final, estableciendo que "La certificación de conformidad oficial sólo será obligatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:", y punto.

Hablar de "exigible" significa que alguien debe exigir la certificación. Aquí se trata de una obligación. Toda vez que lo exija la legislación, la reglamentación o la autoridad competente del país de destino, o cuando Chile haya celebrado un convenio, la certificación de conformidad oficial será obligatoria.

Me parece que ello es así, si he entendido bien el sentido del debate.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, tengo una duda, y desearía que me la aclararan en general.

¿Se trata de determinar que nadie puede pedir certificación oficial si no es en los casos contemplados en el artículo 5°? Si es así, la palabra "sólo" está bien. Pero si deseamos que alguien pueda solicitar certificación oficial voluntariamente, porque quiere acreditar su producto, las dos redacciones propuestas respecto de dicho precepto, como también la del artículo 2°, son erróneas.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CONFORMIDAD DE EXPORTACIONES - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pienso que la discusión es, gramatical y lógicamente, muy simple. Si se dice “sólo procederá”, no cabe la certificación privada, porque sólo existe la establecida en el artículo 5°. Eso significa “sólo” en castellano. El término “exclusivamente” es sinónimo de “sólo”, lo que equivale a decir en el artículo 5°, como aparece en el primer informe: “La certificación de conformidad oficial procederá exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:”... Ahí no figura la voluntaria. Y “sólo” significa lo mismo que “exclusivamente”.

Si dejamos el artículo del primer informe, suprimimos la certificación oficial voluntaria, que, evidentemente, sería deseable que la pidiera, motu proprio, la gran mayoría de los exportadores.

Por tanto, estoy de acuerdo con el texto propuesto en el segundo informe. Lo que he sugerido es el cambio de una palabra, para responder más lógicamente a la intención de la iniciativa. Porque, en el caso en que lo requiere la legislación o en el del convenio, la certificación no es exigible: es obligatoria.

## Participación en proyecto de ley

### REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, la discusión del proyecto en análisis ha traído ciertos hechos insólitos en la vida política chilena; algunos de ellos bastante prometedores. El primero es la separación de las directivas políticas de los Partidos de Izquierda democrática chilena de la directiva sindical, lo cual es importante, porque las directivas políticas cuentan con una visión mucho más completa y global del país de la que tienen las directivas sindicales. Ello no significa abandonar sus tradicionales posturas de defensa de los trabajadores, sino, realmente, asumir la responsabilidad en un momento que, siendo tan cercano a una elección, tiene mayor mérito.

A mi modo de ver, lo anterior hay que significarlo en este debate, aunque sólo sea para que quede constancia en la Versión Taquigráfica.

En segundo lugar, el equipo económico del Gobierno también merece respaldo. Uno puede estar en desacuerdo -personalmente, me encuentro en esa posición- con el monto del reajuste dado a los trabajadores del sector público. A mi juicio, el crecimiento económico del país durante los ocho años de Gobierno de la Concertación ha sido mucho mayor que el aumento en las remuneraciones del sector público. Por lo tanto, la Concertación está en una deuda global con este sector. Sin embargo, comprendiendo que corresponde al Presidente de la República y a su equipo económico el manejo de la actividad financiera del Estado y su influencia en el desarrollo del país, es digna de encomio su preocupación, aun enfrentando críticas populistas, por mantener un índice de inflación bajo en momentos en que el futuro no parece tan placentero, ni muy fácil la lucha por lograr las metas que el Gobierno se ha fijado.

Lo anterior confirma la sabiduría no sólo del constituyente de 1980 -deseaba recordárselo a algunos señores Senadores-, sino de los constituyentes anteriores a ese año, que desde la reforma de la Constitución de 1925 fueron afirmando la fuerza que el Ejecutivo tiene para manejar la Administración. Y la responsabilidad que la Carta Fundamental le da, evidentemente, debe ser reforzada por las menores prerrogativas con que contamos en estas materias, donde la naturaleza de las mismas y la presencia nuestra más cercana a los afectados hacen que podamos perder la imparcialidad frente a lo que Chile requiere.

Por eso digo que ésta es una jornada, quizás, inédita en días preelectorales.

Votaré a favor el proyecto, porque deseo apoyar la acción global de seriedad de la Administración en el manejo de las finanzas públicas; respaldar lo establecido en la Constitución, en cuanto a que en esta materia el responsable es el Gobierno; otorgar a los trabajadores el reajuste máximo que les puedo dar -no tengo facultades para establecer uno distinto-, que es el que el Gobierno propone. Me parece que el trámite de Comisión Mixta es aparentemente inútil en este caso, porque el Ejecutivo ha señalado con claridad su punto de vista, y no obtenemos nada con un acuerdo parlamentario para subir los montos del reajuste, si el Gobierno no está de acuerdo.

No creo que sea ésta la oportunidad para contestar algunas apreciaciones que se hicieron sobre el Gobierno anterior, el que recibió una economía absolutamente destruida y no sólo la entregó reconstruida, sino que, además, dejó un país moderno, en buena situación económica y con grandes posibilidades de crecimiento, como lo hemos gozado y esperamos que continúe. A mi juicio, aquí se han expresado muchas palabras injustas para tratar de justificar posiciones políticas. Sin embargo, el grueso es una lección de civismo que personalmente aprecio.

Por esa razón, voto a favor el proyecto.

## **Legislatura 336, Sesión 11 de 11 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Los Senadores señores Siebert, Alessandri, Horvath, Cooper, Mc-Intyre, Thayer, Larre, Otero, Larraín, Díez y Muñoz Barra renovaron las indicaciones números 4, 5 y 6, para eliminar el N° 1 del artículo 1º, que dice: “Suprímese en el artículo 2º” -de la ley N° 18.695- “la frase final “de carácter consultivo”. ”.



## **Legislatura 336, Sesión 12 de 11 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A SERVICIOS SANITARIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, por las razones expresadas aquí por el Presidente de la Comisión Mixta, el Honorable señor Prat, y manifestando mi satisfacción por el trabajo desarrollado por el Congreso, como señaló el señor Ministro de Economía, voto que sí.

## **Legislatura 336, Sesión 13 de 18 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, más que referirme al problema concreto del Ministerio de Obras Públicas, quiero dar a conocer mi opinión sobre el problema reglamentario con el ánimo de reafirmar precedentes que pueden ser importantes en la interpretación de la Constitución.

Estimo que las dos Comisiones han actuado con infracción de la Carta Fundamental. Por una parte, las Comisiones de Obras Públicas y de Trabajo, unidas, que es el organismo técnico, porque, sin contar con la iniciativa del Ejecutivo, que es indispensable, se entrometieron en una materia que la requiere: la forma de pago y cálculo de las remuneraciones de la Administración Pública. De manera que lo propuesto por tales Comisiones peca de inconstitucional, lo cual considero grave para el régimen presidencial chileno, cuya principal característica es que, en esta área, la iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

Por otro lado, la Comisión de Hacienda -lo digo con el respeto y cariño que me merece su Presidente- también actuó en forma antirreglamentaria en el Senado. ¿Por qué? Porque -no voy a citar artículos-, cuando se presentan indicaciones, las Comisiones pueden declararlas inadmisibles. El problema de si esa declaración puede revocarse o no es distinto del que ahora nos enfrentamos. Una vez que el órgano técnico aprueba las indicaciones, éstas se convierten en texto del informe de una Comisión del Senado, y, en consecuencia, no pueden declararse inadmisibles por otra Comisión de la Corporación.

Lo que le corresponde conocer a la Comisión de Hacienda, según la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento del Senado, es el informe de la Comisión técnica correspondiente, y no directamente las indicaciones. El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Perdón, quiero terminar...

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE SISTEMA REMUNERACIONAL DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la exposición del señor Presidente de la Comisión de Hacienda confirma aún más mi punto de vista. ¿Cómo el Reglamento del Senado va a entregar el estudio de indicaciones en forma independiente a dos Comisiones distintas, cuando la Comisión técnica del Senado es una sola y las indicaciones se presentan en ella?

¿Qué facultad tiene la Comisión de Hacienda? La de informar, como dispone la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional -no la tengo a mano en este momento, pero estoy seguro de que así dice-, los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado. Y la Comisión técnica correspondiente remite el proyecto a la Comisión de Hacienda; si no, tendríamos un Reglamento absurdo que no permitiría ponernos de acuerdo.

Por consiguiente, aquí nos encontramos ante una situación delicada. El documento comparado contiene dos proposiciones que, en mi concepto, son inconstitucionales.

El inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, texto legal que me acaba de facilitar el Honorable señor Larraín, confirma lo que acabo de decir en el sentido de que “cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos”, y no las indicaciones.

En consecuencia -reitero-, nos encontramos frente a una situación anómala, porque hay dos sugerencias que, a mi juicio, el Senado debería rechazar por inconstitucionales. Y, en el caso que nos ocupa, a fin de no entorpecer el trabajo legislativo, cabría rechazar los artículos propuestos por la Cámara de Diputados, para tener Comisión Mixta, o aprobarlos en los términos en que lo hizo.

Es cuanto quería aportar al debate, señor Presidente.

## **Legislatura 336, Sesión 14 de 18 de Noviembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación, en lugar de ser contraria a la Ley de Administración Financiera del Estado, es absolutamente concordante con su texto. Evidentemente, los hábitos seguidos con las leyes de presupuestos no son tan concordantes con el texto como lo es la indicación propuesta. Porque el artículo 11 del cuerpo legal sobre administración financiera habla de la "estimación de los ingresos"; no se refiere al cálculo de los mismos.

Respecto de los gastos, donde parece estar el problema de fondo, el artículo 19 de la citada ley expresa: "Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos". De manera que, en verdad, la indicación en comento guarda absoluta concordancia con el texto de la norma legal, y no veo la inconveniencia de aprobarla, pues corresponde a la estimación de los ingresos, y no es un cálculo. De todos modos, se trata de la estimación del límite máximo, por cuanto la Ley de Administración Financiera del Estado se refiere precisamente a "estimaciones del límite máximo".

Por esa razón, estimo conveniente aprobar la indicación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor LAVANDERO.- Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción a Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación para sustituir el artículo 2 precisa la intención del título, porque ya no habla sólo de límites, sino de "límite máximo". Y, al hacerlo, se coloca dentro del contenido del artículo 19 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, que dice: "Los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos". Por esta razón, la indicación ahora es constitucional, pero no lo fue cuando no tenía la expresión "máximo".

### **Participación en proyecto de ley**

## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no es primera vez que se suscita este problema durante la discusión del Presupuesto. Lo mismo ocurrió en el proyecto Géminis que no estaba aprobado por el Congreso Nacional. En tal oportunidad, fue necesario dictar la ley correspondiente para otorgar los fondos y aprobar el convenio. De manera que tiene razón la señora Senadora en su indicación. Evidentemente, una redacción más amplia como la sugerida por el señor Presidente que diga "convenios internacionales vigentes", puede evitarnos algunas dificultades administrativas.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor VALDÉS.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la propuesta de la Mesa fue la de referirse a "Convenios Internacionales Vigentes". Se utiliza esta expresión genérica, y punto. Algunos estarán vigentes por pertenecer a convenios marcos, otros, porque han recibido oposición específica o en virtud de tratados de libre comercio. Son, en general, instrumentos internacionales vigentes.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta indicación es definitiva, absoluta e irrevocablemente inadmisibile. Así fue declarada el año pasado, y aceptada por el Senado la inadmisibilidad. Es inadmisibile porque es un acto de administración directa. Si hay obligación de gastar sólo una cantidad en una cosa, mañana se puede imponer la obligación de gastar una cantidad en otra, o de no gastar. Esto equivale a volver al sistema anterior, el que jurídicamente hemos superado hace decenas de años, y significa que el Congreso Nacional, a través de la glosa, no puede administrar. De modo que concuerdo absolutamente con la Mesa, y cualquiera que haya sido el pronunciamiento de la Subcomisión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, el Presidente del Senado puede declarar inadmisibilidad en cualquier estado de tramitación de la ley, por

lo cual respaldó su decisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sería conveniente que el señor Director de Presupuestos nos explicara en qué consisten los proyectos de Cooperación Técnica y cuánto gastamos en ellos.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1998 - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo en gran parte con las expresiones del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Además, esto no constituye ninguna novedad. Chile ha prestado cooperación técnica tradicionalmente, desde hace muchos años, en especial a los países de América Central. Y no sólo se trata -como se dice hoy- de cooperación técnica, sino que incluso nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros han colaborado con esas naciones para el establecimiento de sus fuerzas de orden, etcétera.

En consecuencia, la indicación -con el perdón de los señores Senadores que la presentaron- me parece inconsulta. Es como no conocer a Chile.

Las naciones no viven sólo de lo que exportan. Hay organismos internacionales donde tenemos presencia y en que necesitamos el apoyo de otros países. Nosotros debemos cumplir con ellos.

Ahora bien, es cierto que tenemos ciertas carencias. Pero hemos logrado en algunas materias un grado de desarrollo técnico que las referidas naciones no poseen.

También existe la solidaridad entre los países, y nosotros la hemos recibido muchas veces. Por lo tanto, estamos obligados a ser solidarios. Ésa es una buena doctrina, que corresponde a la visión moderna del mundo.

Sobre el particular, me siento tentado a citar expresiones del Papa, quien sostiene que existe la obligación de ser solidario, pero no sólo entre las personas, sino también entre los países. Y es evidente que no provocamos ningún daño a Chile si continuamos brindando nuestra tradicional solidaridad, en sumas que, sin duda, son razonables dentro del monto total del Presupuesto.

Por eso, votaré en contra de la indicación.

## **Legislatura 336, Sesión 21 de 17 de Diciembre de 1997**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la regulación de las materias laborales es muy delicada en la vida de los países, y hay épocas en que, quizás, puede serlo muchísimo más.

Nos encontramos en una temporada de crisis económicas mundiales que no sabemos de dónde vienen ni para dónde van. En consecuencia, nos interesa no introducir nuevas variables en nuestro país que puedan tender a agravar esta situación. Seguramente vendrán tiempos que no serán de tanta bonanza económica a que estamos acostumbrados, por lo cual me parece imprudente, en estas circunstancias, variar las normas de negociación colectiva y relación laboral.

Si miramos las cosas globalmente, con el riesgo económico de desarrollo que tiene el país; con la disminución de las huelgas respecto del antiguo sistema; con un índice de desempleo razonable en comparación con la de los países del área y de los de desarrollo similar al nuestro; y con un aumento sostenido de los ingresos reales de los trabajadores, estimo que no es conveniente modificar este sistema. Comprendo que hay muchas cosas que perfeccionar, pero prefiero hacerlo en épocas en que se tenga mayor certeza de la situación económica y haya más tranquilidad.

El proyecto contiene elementos que me causan mucha inquietud. Y no quiero contribuir a desmejorar algunas actividades económicas, como la agricultura, porque, a mi juicio, la situación en que quedan los trabajadores temporales puede producir serios problemas en un sector que indiscutiblemente está en crisis.

Asimismo, la norma que regula el manejo de la información que se debe entregar a los dirigentes sindicales es de una amplitud tal que limita con la idea de la reserva y de la privacidad establecida en la Constitución Política del Estado. Por estas razones, es conveniente ir entregando paulatinamente en manos del juez la decisión de qué elementos se deben aportar, sin establecer una definición expresa en la ley, porque esto puede contribuir, evidentemente, a crear situaciones sindicales conflictivas en épocas de una movilidad económica riesgosa, como la que se vive en la actualidad.

Por ello, voto en contra del proyecto.



## **Legislatura 336, Sesión 25 de 07 de Enero de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- La indicación N° 82, renovada con las firmas de los Senadores señores Siebert, Alessandri, Horvath, Cooper, Mc-Intyre, Thayer, Larre, Otero, Larraín y Díez, tiene por objeto terminar la letra c) con la expresión "y urbanización".

La letra c) dice: "Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción;".

## **Legislatura 336, Sesión 26 de 13 de Enero de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo rectificar mi voto, pues pensé que se votaba la primera parte.

Voto que no.

## **Legislatura 336, Sesión 28 de 14 de Enero de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Hay un malentendido, porque lo que se suprime es el inciso final de la letra d) del texto aprobado en general, y no la disposición de la ley vigente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del mismo N° 30, los Senadores señoras Feliú y los señores Martín, Huerta, Larre, Cooper, Sinclair, Otero, Mc-Intyre, Siebert y Díez han renovado la indicación N° 133, la cual tiene por objeto suprimir en la letra a) la expresión “de recursos humanos y”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, de rechazarse la indicación, sería lógico mantener el artículo de la ley 18.695 como está, porque de lo contrario se corre el peligro de que su interpretación se transforme en una verdadera congestión municipal en materia de personal, servicios, concesiones, permisos, etcétera. En verdad, cuando se aprueba el plan comunal de desarrollo y el presupuesto, se fijan todas las políticas: cuánto se gastará en personal, sus modificaciones y, además, los programas de inversión y los presupuestos de salud y de educación.

Estimo que la normativa actual no requiere ser enmendada, pues ha operado bien. De lo contrario, la administración del alcalde se transformaría en un sistema de régimen parlamentario comunal, cuyo resultado no me parece muy promisorio.

## Participación en proyecto de ley

### ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el precepto actual dice: "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

"a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes, como asimismo los presupuestos de salud y educación;".

Entiendo que las políticas se aprueban cuando se aprueba el presupuesto. La señora FELIÚ.- Exactamente. El señor DÍEZ.- Por eso, pido rechazar la propuesta de la Comisión, a fin de que se mantenga la norma actual.

## Participación en proyecto de ley

### ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo intervenir aunque sea para dejar constancia del fundamento de mi petición de rechazo de lo propuesto por la Comisión de Gobierno.

La norma en cuestión no sólo tiene la letra a), posee otras más, que aquí parecen excluidas de la discusión. Por ejemplo, una de ellas señala que para otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término, también se necesita acuerdo del concejo municipal.

En materia de licitaciones, es muy importante mantener la disposición actual, que se refiere a la necesidad del acuerdo del concejo municipal para omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias.

La ley vigente garantiza absolutamente la participación del concejo como ente fiscalizador en las concesiones municipales, en su renovación y en cuanto a ponerles término; y, además, respecto de mantener el carácter público de la licitación.

En consecuencia, la disposición actual se ve debilitada con la norma propuesta, y hace innecesaria esta cosa teórica, porque entraba el funcionamiento municipal. No se trataría de contratar, sino de fijar políticas de personal, de prestación de servicios, de concesiones y de permisos. De este modo, estamos transformando la municipalidad, que debe ser un organismo práctico, en una especie de recinto académico para analizar políticas municipales, en circunstancias de que debería satisfacer las necesidades de la población. Para cumplir ese objetivo, la ley actual le otorga al concejo facultades específicas en las materias de que se trata.

Por esa razón, votaré en contra de la proposición de la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **POSTERGACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CONDUCTOR Y COBRADOR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, sólo para confirmar lo dicho por el Honorable señor Hamilton. Creo que no ha habido más que un error de redacción, porque el mismo artículo decía “Asimismo, el Presidente de la República, por decreto fundado...”, de manera que es de suponer que siempre los miembros de la Comisión entendieron que el decreto emanaba del Jefe del Estado. Pero considero muy precisa la modificación que ha propuesto el Honorable señor Otero, pues así se cumple expresamente la disposición del inciso segundo del artículo 35 de la Constitución, y respeta el requisito que ésta exige para que un Ministro pueda firmar decretos por sí mismo: por orden del Presidente de la República y en conformidad a la ley. De modo que, hecha la corrección propuesta, no tengo problemas para aprobar el proyecto de ley correspondiente.

## **Legislatura 336, Sesión 30 de 20 de Enero de 1998**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON PATRICIO PHILLIPS PEÑAFIEL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, Honorables colegas:

El Senado debe dejar testimonio en sus anales de sus miembros más insignes, de aquellos que pueden ser señalados como ejemplo a las generaciones futuras. Ello constituye una forma muy adecuada de cumplir nuestra obligación de preservar las tradiciones de la República, que se manifiestan siempre por medio de vidas concretas.

Por eso, hoy paralizamos nuestro trabajo habitual para rendir homenaje a un ex Senador: don Patricio Phillips Peñafiel. Y lo hacemos en presencia de su viuda, doña Carmen Sáenz, de larga y rica tradición republicana, heredada de su padre, miembro también de nuestra Corporación; de sus hijos y nietos, para que sepan que, a pesar de la existencia de pensamientos políticos distantes, hay una serena y justa apreciación de los valores superiores, de los que Patricio Phillips fue un alto exponente.

Siempre he creído que tres fueron las fuentes enriquecedoras de la participación ciudadana de Patricio Phillips, compañero de labores por tantos años, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, de muchos de quienes hoy estamos aquí: sus principios religiosos; su formación militar (fue Oficial del Ejército de Chile), y su amor entrañable a la tierra, que trabajó con cariño y amor de padre.

De sus principios religiosos emanaron la fuerza, la claridad y la persistencia de su concepción valórica. De ellos surgió también su adhesión inquebrantable a los principios de hermandad del humanismo cristiano, que se manifestaron con tanta fuerza en Patricio Phillips, amigo nuestro y amigo de nuestros adversarios políticos, quienes -estoy seguro- lo han llorado tanto como nosotros. Y de esos mismos principios arrancaron una vida personal espiritual y una vida familiar ejemplar.

De su amor al Ejército se desprendió su amor a la patria (difícil sería encontrar personas que, frente a circunstancias determinadas, reaccionaran con un patriotismo más vívido y más profundo que Patricio Phillips). De su formación militar heredó su lealtad a los intereses del país y una verdadera vocación de servicio público, que ejerció siempre en forma recta, como corresponde a la tradición de las Fuerzas Armadas de Chile.

Y de su tierra -fruto de su propio trabajo- adquirió las virtudes de la vida campesina: su inteligencia; su sana malicia; su forma de prever las cosas; su esperanza de que a días malos suceden días buenos, y, sobre todo, su conocimiento profundo de que,

tanto en la agricultura como en la vida pública, no se puede cosechar sin primero haber cultivado y sembrado con paciencia.

Así, la vida política de Patricio Phillips fue ejemplar. Primero, en la Cámara de Diputados, donde fuimos compañeros durante muchos años, junto con colegas que hoy están sentados entre nosotros.

El Partido Liberal representó para Patricio Phillips la forma lógica como podía desarrollar su pensamiento: su pensamiento indómito de campesino y su pensamiento de servicio público.

Y después, en el Partido Renovación Nacional, que juntos contribuimos a edificar y que nos vio, en días dolorosos y superados de nuestra historia, codo a codo, en una lucha en la que no dimos ni pedimos cuartel.

El ejemplo de la vida política de Patricio Phillips persiste entre nosotros.

Como muchos, he quedado con un gran vacío personal tras la partida de Patricio Phillips. No sólo fuimos por cerca de cuatro lustros compañeros de Sala en la Cámara de Diputados y en el Senado, sino también, durante muchos años, compañeros de oficina, con una misma secretaria, laborando juntos, aunque pertenecíamos a Partidos diversos -él, al Liberal; yo, al Conservador-, quizás como ejemplo de una unión real de la Derecha, que se logra en la igualdad del trabajo y no en la diferencia de las declaraciones.

Su vida entera hoy constituye un ejemplo.

En sus últimas horas, conversando conmigo en la clínica donde falleció, al analizar los días futuros, me decía: "Sergio, hay que tener claro cuál es el objetivo. El objetivo no es el triunfo de personas o del Partido. El objetivo es estabilizar la República y aprovechar el desarrollo que podemos alcanzar en estos tiempos de paz".

Por eso, hoy levanto mi voz en homenaje a Patricio Phillips. Y me hago partícipe del dolor de su familia, que no sólo va a echar de menos al personaje político, sino también a ese caballero familiar, alegre, dicharachero, humano, que hizo de Patricio Phillips una figura tan especial y carismática en la vida política chilena.

Es bueno, señor Presidente, que el Senado recuerde a uno de sus mejores miembros.

He dicho.

## **Participaciones en Homenajes**

## **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON PATRICIO PHILLIPS PEÑAFIEL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, solicito que la Sala, por unanimidad, acuerde el envío a la familia, en nombre del Senado, de una separata con la transcripción íntegra de los discursos que se han pronunciado en este homenaje.

## **Debate en sala**

### **FELICITACIONES DEL SENADO POR NOMBRAMIENTO DE MONSEÑOR JORGE MEDINA ESTÉVEZ COMO CARDENAL DE LA IGLESIA CATÓLICA. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ (Presidente accidental).- Voy a votar favorablemente el proyecto de acuerdo, no sólo por la alegría que personalmente siento por la designación de Monseñor Jorge Medina, amigo familiar de muchos años -como lo recordó el Senador señor Thayer-, sino porque considero sumamente adecuado y de acuerdo con el rol y obligación del Senado en cuanto a velar por las tradiciones nacionales, que esta Corporación manifieste públicamente a Monseñor Medina su felicitación y satisfacción por el nombramiento de que ha sido objeto, y que así lo dé a conocer al país, al igual como lo hizo el Presidente de la República.

Creo que, de otra manera, habríamos incurrido en una grave omisión.

Voto que sí.



## **Legislatura 336, Sesión 31 de 22 de Enero de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 701, DE 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me felicito del proyecto que nos ha enviado la Comisión Mixta. Creo que responde, en gran parte, a las inquietudes manifestadas en los distintos debates del Senado.

En relación con la presencia de los inspectores de CONAF en los predios, la Comisión Mixta llegó a una solución correcta, que corresponde a las facultades de CONAF para poder entrar en ellos, pero protegiendo debidamente el derecho de propiedad, y que contempla una tramitación muy expedita ante el juez. Y, en este caso, seguramente no va a suceder lo que anunciaba el Honorable colega que me antecedió, por cuanto ya los inspectores de CONAF, con la resolución judicial conseguida en un plazo mínimo fijado por la Comisión Mixta, incluso van a poder pedir la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones judiciales, y ese imperio es una cosa muy importante que la iniciativa permite sacar como conclusión subyacente a la autorización judicial.

En lo personal, lamento la demora de esta iniciativa, por los inconvenientes prácticos que ha producido y por la disminución de las plantaciones durante este tiempo, pero me alegro de que tengamos una ley clara, y espero que los reglamentos sean dictados con prontitud y con igual claridad.

Pero sería injusto si no hiciera pública en este momento mi felicitación a los miembros de la Comisión de Agricultura del Senado, por su trabajo paciente, técnico, iniciado con mucha seriedad en una reunión en Valdivia, a la cual asistí en mi calidad de Presidente del Senado en aquel entonces, para tener la información técnica correspondiente, y en la que estuvieron presentes también productores, trabajadores, representantes de organizaciones ecologistas, etcétera. Creo que la Comisión de Agricultura del Senado ha hecho una muy buena labor, y nosotros cometeríamos una omisión si no dejáramos constancia de que este proyecto se debe, en gran parte, al trabajo de ella. Por eso, voy a votar favorablemente el informe.

He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN POR BIENES CONFISCADOS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo del Servicio Electoral estaría correcto, pero lo del “Auto Acordado”, no, porque el procedimiento...

## **Legislatura 336, Sesión 34 de 27 de Enero de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- A continuación, hay una indicación renovada, la N° 145, de los Senadores señores Siebert, Alessandri, Horvath, Cooper, Mc-Intyre, Thayer, Larre, Otero, Larraín y Díez, referente a la letra i), que pasó a ser letra g), para agregar al inciso propuesto la siguiente oración final: "Ésta se complementará por radio, si lo estima el concejo."

En consecuencia, la norma quedaría como sigue: "El presupuesto, una vez aprobado, deberá ser publicitado para conocimiento de la comunidad local. Ésta se complementará por radio, si lo estima el concejo."

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- En relación al número 33, con las firmas de los Senadores señora Feliú y señores Martin, Huerta, Larre, Cooper, Sinclair, Otero, Mc-Intyre, Siebert y Díez, se renovó la indicación 162, que lo suprime.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión de Gobierno propone las siguientes enmiendas en el N° 37 (que pasó a ser 39): "tres) Sustituir las letras g) y h)" por las que indica.

Estas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad. Sin embargo, se ha renovado la indicación N° 182 -con las firmas de los Senadores señora Feliú y señores Martin, Huerta, Larre, Cooper, Sinclair, Otero, Mc-Intyre, Siebert y Díez- tendiente a suprimir la letra g), que agrega una letra l), nueva.

## **Legislatura 336, Sesión 35 de 10 de Marzo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos en presencia de una iniciativa importante, que llena un vacío en nuestra legislación y que tiene serias proyecciones económicas. En primer lugar, quiero expresar que concuerdo absolutamente con lo manifestado por la Senadora señora Feliú. En un mundo que camina hacia la privatización y la libertad, no veo por qué introducir estas figuras mixtas y capacitar al Estado para ampliar su campo de acción, pues ello, evidentemente, va contra la línea gruesa que debiera tener el Gobierno de nuestro país. Por consiguiente, aunque aparezca disminuida la participación del Estado, no hay duda de que la experiencia de quienes trabajan en la ENAP puede llegar a las empresas privadas interesadas mediante canales mucho más eficientes e importantes que los franqueados por el artículo 50. Por otra parte, este proyecto, que regula una materia nueva, relacionada con los bienes nacionales de uso público, con la propiedad de las concesiones, lo cual puede generar conflictos de interés entre el dueño del terreno, los concesionarios mineros y los concesionarios de energía geotérmica, a mi juicio, debiera ser objeto de análisis por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Entonces, me parece conveniente que esta iniciativa, que dice relación más bien a la propiedad, al uso de ella, a los modos de adquirirla y perderla, y a las garantías para el bien común, además de la competencia de la Comisión de Minería -este organismo elaboró un buen texto-, sea vista por la Comisión de Constitución para los efectos del segundo informe. Mi proposición formal, conforme a la experiencia que hemos tenido con otros proyectos, no consiste en que las indicaciones vayan a la Comisión de Minería y después a la de Constitución -a menudo, un procedimiento como ése suscita dificultades al debatir la materia en la Sala y provoca anarquía-, sino en que la Comisión de Minería elabore el segundo informe y éste -no las indicaciones que lo originaron-, como globalidad, sea enviado a la de Constitución, Legislación y Justicia, para oír las observaciones sobre propiedad -ya sea bien nacional de uso público, propiedad privada, concesión, derechos reales, confusión de derechos, procedimiento, prescripciones, caducidades, responsabilidades- y revisar esencialmente lo relativo a los antecedentes y consecuencias de ella.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo en que el trabajo cumplido por la Comisión de Minería es excelente. Los abogados que han participado en ella han cumplido sin duda una buena labor. La indicación que presenté no tiende a disminuir ni a corregir el proyecto, sino a mejorarlo, porque regula una materia nueva respecto de la cual nuestro punto de vista es distinto del sostenido por los miembros de esa Comisión. Hay una serie de temas de innegable incidencia constitucional. Primero, se trata de una propiedad distinta: aquella que se ejerce sobre la energía geotérmica. Ésta, evidentemente, se vincula con la garantía sobre propiedad que establece nuestra Constitución Política. Seguidamente, se legisla sobre la forma de constituir esta propiedad, lo cual también se encuentra comprendido entre las garantías del Capítulo III de la Carta. Además, el proyecto faculta al Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias conducentes a regular "toda otra materia que considere pertinente para la mejor aplicación, cumplimiento y ejecución de las normas y sanciones previstas en esta ley". Estas facultades están reguladas en el Capítulo III de la Constitución, en cuanto a que el Congreso no puede delegarlas en el Jefe del Estado. La iniciativa contiene normas de orden legal, y mirado su texto en general, requieren ser esclarecidas, precisadas. Eso evitará que más tarde -como sucedió con la Ley de Pesca (los viejos tenemos memoria larga)- el Tribunal Constitucional deshaga todo lo elaborado, basándose en que no se han cumplido las normas constitucionales atinentes a un modo de adquirir, que es lo que estamos reglamentando. Conozco la capacidad de los miembros de la Comisión de Minería y el valor de su trabajo. Mi indicación tiende a que la Comisión de Constitución intervenga en materias propiamente constitucionales, relacionadas con el rol subsidiario del Estado, con la garantía de propiedad, con los derechos relativos a otras propiedades (como bienes raíces, mineras, derechos de agua, usufructos, servidumbres), y que no revisten carácter exclusivamente minero, sino que, en lo fundamental, son legales. Por tal razón, sin ánimo de menoscabar a la Comisión de Minería, concuerdo con la Mesa en el sentido de que las indicaciones a un proyecto de esta naturaleza, de la importancia que ha señalado el señor Ministro y de complejidad jurídica, en una materia respecto de la cual se carece de experiencia, sean analizadas conjuntamente por las Comisiones de Minería y de Constitución. He dicho.

## **Legislatura 336, Sesión 36 de 10 de Marzo de 1998**

### **Debate en sala**

#### **DESPEDIDA A SENADORES POR TÉRMINO DE MANDATO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nuestro ex Presidente, don Gabriel Valdés, que presidió la mitad de este período, ha hecho una semblanza de los Senadores que nos dejan que yo comparto completamente y que no sería capaz de hacer con la finura y elocuencia con que Su Señoría lo ha hecho.

Quisiera recalcar algunas cosas de este Senado, que hoy termina su primer período de ocho años.

Este Senado tenía una responsabilidad muy grande, cual era la de recrear la tradición parlamentaria de la República. Y así como el General Pinochet dijo ayer “Misión cumplida”, creo que esta Corporación, después de ocho años, puede decir que cumplió su misión de hacer renacer la tradición parlamentaria, en lo cual fue un aporte muy significativo el de algunos Senadores que nos dejan.

Los analistas políticos dirán que el sitio donde la transición se fue construyendo y se hizo más patente fue en el Senado. Éste fue el lugar donde se llegó a acuerdo entre las distintas fuerzas políticas en materias muy importantes para la estructuración de esta nueva República, en la cual hemos participado.

Asimismo, el Senado fue un lugar de especial ejemplo para la reconciliación nacional. Recuerdo que cuando llegó el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, muchos temimos que los tomos que lo conformaban fueran objeto de un apasionado debate político que hiciera revivir viejas heridas y separar lo que tanto había costado empezar a unir. Sin embargo, el Senado fue capaz de otorgar, por unanimidad y sin debate, su voto de aprobación en el tema, quizás el más difícil y más candente de la época. Porque este Senado, a pesar de estar compuesto por personas que tenemos cierta edad, y de haber caído a veces en la costumbre de los viejos de recordar y discutir sobre cosas pasadas, ha mostrado la virtud de ser un elemento positivo para la construcción del futuro.

El tratamiento de materias tan importantes como la legislación laboral, la normativa tributaria, la modernización de una serie de elementos de nacionalidad que aún están pendientes, y el análisis de una serie de iniciativas encaminadas a paliar los efectos de los años dolorosos de Chile, tuvieron siempre en este Senado el estudio y la comprensión necesarios. Y a ello contribuyeron de manera muy importante los Senadores que se van.

No voy a repetir lo que ya dijo el Honorable señor Valdés. Pero no hay duda de que, después de encontrarse aquí hombres tan vinculados al Gobierno militar y a sus otras instituciones como el General Sinclair y el Almirante Mc-Intyre, con personas que fueron ex Ministros del Gobierno de Allende u objeto de medidas represivas durante el Gobierno militar, emergió, con más fuerza que el recuerdo del pasado, la realidad de que somos un país, y un país que todavía tiene que construir su futuro.

Eso se vio en el Senado. Se vio en la generosidad de un Calderón; en la apertura, en el trabajo y en la habilidad política de Anselmo Sule; en la preparación, la modestia y la finura de la Senadora Carrera, y se vio también en la excelencia parlamentaria del Senador Hormazábal, que no sólo es un buen orador, sino un hombre que cumple muy bien sus tareas. En la Comisión de Trabajo demostró que conoce en profundidad la materia. Muchas veces no coincidimos en los puntos de vista; sin embargo, creo que nuestra visión básica del humanismo cristiano, reflejado y aplicado a las esferas laborales, ha tenido un legítimo representante en el Honorable señor Hormazábal, así como también los trabajadores han tenido un legítimo representante en el Senador Calderón en la misma Comisión.

Y así hemos convivido estos años en esta Corporación.

Tenemos que reconocer que no sólo los Senadores de las Fuerzas Armadas dieron ejemplo de esa suprema virtud que es la prudencia; también los demás Senadores institucionales -institución que ellos saben que yo no comparto-, indiscutiblemente nos dieron, en esta etapa de la evolución política chilena, un ejemplo: un ejemplo de lealtad al Senado, un ejemplo de trabajo, un ejemplo de orden, de asistencia, de cumplimiento del deber. El Honorable señor Valdés ya señaló las características ciertas de Olga Feliú, a quien vamos a necesitar. Recuerdo el trabajo del Almirante Mc-Intyre en las Comisiones de Pesca y de Relaciones Exteriores, y del General Sinclair, perteneciente a una institución que, evidentemente, ha sido señera e importante en la historia de Chile en los últimos años. De los ex miembros de la Excelentísima Corte Suprema, destaco su preparación, su afabilidad y su buen humor. Cada vez que se necesitaba un consejo en materia jurídica en la Comisión de Constitución, cada vez que había un tema difícil en que nos enredábamos en la redacción de una norma, pedíamos a don Carlos Letelier que nos trajera una proposición para el día siguiente en los términos que nosotros estábamos pensando. Y ahí aparecía don Carlos con la tarea cumplida. Es evidente que ellos han prestigiado una institución, por la forma y la prudencia con que han ejercido sus cargos.

Lo mismo puedo decir del General Huerta. Debo recordar que cada vez que enfrentábamos un problema de seguridad, de orden público y de fuerza pública teníamos siempre el discurso profesional, acabado y completo del General Huerta que nos proporcionaba la información que necesitábamos.

Ése es el Senado que hoy nos deja.

En la Democracia Cristiana, he nombrado a Ricardo Hormazábal. Pero, sin querer repetir toda la lista que dio Gabriel Valdés, no puedo dejar de mencionar a Arturo Frei, quien en los delicados momentos de la transición, en los que estaban de por medio las relaciones cívico-militares, y sobre todo las relaciones políticas de los militares, tuvo esa visión de país, esa amabilidad e inteligencia para servir de puente. Y con razón lo condecoró el Ejército, porque el país le debe mucho a esas cosas que no se ven, pero que van construyendo, porque dicen relación con la reconstrucción del alma de un pueblo, que es el juntar las almas de los hombres que forman parte de él. Por eso, no puedo cometer la omisión de no recordar a Arturo Frei.

Tampoco puedo dejar de traer a colación a Nicolás Díaz, con quien me siento tan unido en materias valóricas, y cuya formación doctrinaria y política comparto en gran medida. Confieso que echaré de menos la presencia de Nicolás Díaz en muchas de las materias que tenemos pendientes.

De las bancas de la Unión Demócrata Independiente, el gran ausente es Jaime Guzmán. El país le debe mucho y él le pudo dar mucho más a Chile. Las palabras para recordar el dolor que nos produjo su asesinato se ahogan cada vez que uno se acuerda del tema.

De la UDI también nos deja transitoriamente, porque tiene vocación política, mi amigo y compañero de Mesa del Senado, Eugenio Cantuarias, quien, con su inteligencia, energía, voluntad y capacidad, no hay duda de que -quizás cuando ya nosotros no estemos porque somos mayores- volverá para brindar su experiencia, trabajo y alegría a esta Corporación.

Y queda por mencionar los que están detrás de mí, los míos de Partido y de corazón.

En Arturo Alessandri, Gabriel Valdés ha recordado la honrosa tradición jurídica que la familia Alessandri ha construido en el Senado, así como lo que esta Corporación debe a la conducta y a la forma de actuar que tuvieron los Senadores Alessandri; no sólo a ese gran líder republicano que fue su abuelo Arturo, sino también a su tío Fernando, creador de gran parte de las tradiciones republicanas de este Senado, con su rectitud, su bonhomía, su prudencia, y, sobre todo, con la fuerza que tiene más potencia en política, que es la fuerza de la bondad.

Detrás mío también se encuentra William Thayer, con quien no compartimos los puntos de vista políticos sobre el Senado, pero sí los valores cristianos en muchas materias, principalmente en sus inquietudes valóricas, y cuya experiencia y conocimiento en materia laboral -aunque no estuvimos de acuerdo con él en el último proyecto de reforma laboral- debemos reconocer y agradecer.

Cuando llegué al Senado, mi compañero de Partido era alguien a quien apenas conocía: Sebastián Piñera. Creo que hay conciencia en la Corporación acerca del aporte y del valor de Sebastián Piñera; de su preparación, seriedad, trabajo, imaginación, creatividad, espíritu de servicio público, franqueza y limpieza para plantear sus cosas. Empresario y Senador



respecto del cual todo el país siempre supo dónde estaban sus empresas y qué hacía Sebastián Piñera. Todo era claro, transparente, como debe ser. Lo echaremos de menos. Yo no sé si Sebastián vuelva al Senado o siga esa tradición del Senado que hace Presidentes de la República, como quiso a Frei y ha tenido candidatos como Arturo Alessandri.

Otro Senador que vamos a echar de menos en el área de la Constitución y de la legislación -en la cual trabajo- es Miguel Otero, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cargo que yo desempeñé también en el pasado. Él ha sido el inspirador de gran parte de nuestras reformas procesales. En realidad, más que el inspirador -lo que quizás tenga más fuerza en el Parlamento- ha sido el carpintero de las cosas. Porque Miguel Otero las imagina y las escribe. Y, a veces, lo hace en demasía: se "pasa" por escribir los detalles y por no dejar el trabajo inconcluso. No hay duda de que el Senado lo necesita. Creo que la universidad lo va a aprovechar y yo espero que nuestros institutos de investigación política cuenten con su cooperación. Es un hombre que también tiene vocación política, de manera que no sería raro que en un renacimiento de la Derecha chilena tengamos de nuevo a ese dirigente liberal y Senador de Renovación Nacional que es Miguel Otero.

Nosotros somos el Partido del cual se alejan más compañeros Senadores. Se va Enrique Larre, con quien compartimos en la Cámara de Diputados y después en el Senado. Gran caballero, como decía Gabriel Valdés. Es un hombre cálido, recto, preparado, mucho más preparado de lo que la opinión pública cree en las materias que son de su incumbencia, como lo saben quienes han trabajado con él en las Comisiones.

Otro hombre -también vinculado a nuestra agricultura y nuestra tierra- que tiene gran influencia en la conformación sociológica de Renovación Nacional, es Alberto Cooper, ingeniero agrónomo cuyo aporte en diversas Comisiones del Senado, como en la de Transportes y en la de Agricultura, fue valioso, pues no obstante ser silencioso y modesto, jamás faltó a su trabajo ni tampoco faltaron sus aportes e ideas en las materias que llegaron a su conocimiento.

También nos deja el General Siebert -perdemos en esta oportunidad nuestra vinculación directa con las Fuerzas Armadas y con el Ejército-, quien fue un gran aporte para nosotros y para el país, no sólo por su formación militar y su vinculación con el pasado, pues su paso por el Ministerio de Obras Públicas permitió efectuar reformas tan importantes como la ley de concesiones. Todos reconocemos que su criterio en el manejo del Ministerio, del personal, de las concesiones y de la forma en que Chile debía enfrentar sus obras civiles, por llamarlas de alguna manera, implicaba en él un conocimiento acabado y completo.

Ése es el Senado que termina hoy. Un Senado que, a mi juicio, cumplió un rol fundamental, más allá de su poder legislativo. Un Senado que contribuyó en gran medida a la reconciliación nacional y a crear el concepto -en el que hay que insistir cada vez más- de que la política no es sólo el área del debate de las ideas, sino, más que eso, el lugar de encuentro para la construcción. Es el área, más que del debate de las ideas, del aporte de las ideas, el cual nos lleva al convencimiento de que

no siempre tenemos la razón; de que quien no piensa como nosotros no está equivocado ni carece de rectitud, y de que hay -y ése es el valor de la democracia- visiones distintas, verdaderas, sobre una misma cuestión, porque cada uno la aprecia desde un ángulo diferente.

No podemos lograr la cosa real para construir el país si no existe el ánimo de encontrar la resultante de todos y de aplicar nuestras ideas considerando las del adversario y estando conscientes de que éste tiene el mismo respeto por las nuestras.

Soy un Parlamentario de muchos años. Ingresé al Congreso Nacional en 1957. Soy el más antiguo, junto con mi amigo y colega el Senador señor Lavandero. Tengo el recuerdo de lo que era el otro Parlamento, como también lo tiene el Honorable señor Sule. Y, honestamente, sostengo que este Senado es mejor, por el ánimo del antiguo. Aquí la gente viene menos a luchar y más a construir. Hemos dado un vuelco esencial en la madurez política del país. A este Senado se puede traer cualquier problema, y el bien común aparece, claro y señero, de las intervenciones de todos. Aquí se cumple el aforismo de que los partidos políticos son medios para lograr el bien común.

Éste es el ejemplo más claro. La idea de que la política es sólo la lucha por el poder ha sido contradicha acá por los hechos. En este Senado ha tenido más valor la construcción que el deseo de hacer triunfar nuestros propios puntos de vista.

Si tenemos fe en que seremos capaces de construir una unidad completa en nuestro pueblo, para abordar juntos las tareas del futuro, que son tan grandes -grandes son también las esperanzas de que esta generación pueda, en buena medida, contribuir a solucionar los problemas endémicos de pobreza, incultura y falta de expectativas-, debemos recoger la lección que dio al país el primer Senado después de 17 años sin Parlamento.

Es factible construirlo todo, debatirlo todo. El acuerdo se puede lograr sobre las más difíciles materias. Sabemos que nos queda mucho por perfeccionar: en la investigación, en la técnica, etcétera. Pero durante estos años hemos construido algo más importante que eso: encontramos en la Cámara Alta -y de ello son testigos y protagonistas los señores Senadores que se van- el alma de la República.

Echaremos de menos (y no sólo personalmente; soy más sentimental de lo que parezco) a los colegas que terminan su período. Quiero que sepan que reconocemos las virtudes que cada uno de ellos nos ha mostrado y que estamos dispuestos a tratar de suplir su ausencia. Y esperamos que quienes lleguen, siguiendo esta vieja tradición de cadena de la República, nos permitan mantener las virtudes que este Senado logró reconstruir.

Muchas gracias.

## **Legislatura 337, Sesión 1 de 17 de Marzo de 1998**

### **Debate en sala**

#### **COMPOSICIÓN DE COMITÉS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Partido Renovación Nacional, 7 Senadores: los Honorables señores Carlos Cantero Ojeda, Sergio Díez Urzúa, Julio Lagos Cosgrove, Ignacio Pérez Walker, Francisco Prat Alemparte, Mario Ríos Santander y Sergio Romero Pizarro. Los representantes son los Honorables señores Pérez y Prat.

## **Legislatura 337, Sesión 2 de 18 de Marzo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez y, después, los Honorables señores Lavandero y Errázuriz. Recuerdo a los señores Senadores que reglamentariamente pueden intervenir hasta dos veces respecto de un mismo asunto. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, de acuerdo con el artículo 164 del Reglamento, un Senador tiene todo el derecho a pedir votación separada.

Debemos tomar en cuenta que estamos en el segundo informe y que el proyecto fue objeto de dos indicaciones substitutivas del texto original, las de la Senadora señora Feliú y del Honorable señor Mc-Intyre.

En consecuencia, como la iniciativa fue aprobada sólo en general y no en particular, corresponde votar cada uno de los artículos. Antes de la votación, según el artículo 164 del Reglamento, cualquier Senador podrá pedir que se divida la misma. La única excepción al respecto es el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que se refiere al veto del Presidente de la República.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero llamar la atención del Senado sobre la inconstitucionalidad existente en el artículo 2 . En efecto, el mensaje facultaba para condonar intereses y multas generados por la mora en el pago del precio y no por los reajustes derivados del no pago oportuno. Y hago presente que, de acuerdo con el artículo 62 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: “3 Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras”, etcétera, etcétera.

Por tal motivo, planteo a la Mesa la división de la votación respecto de la palabra “reajustes”, con el propósito de evitar la manifiesta inconstitucionalidad que significa incluir la condonación de reajustes sin contar con la iniciativa del Presidente de la República. El señor HAMILTON.- ¿Me permite, Honorable colega?El señor DÍEZ.- He terminado, señor Senador.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CONDONACIONES PARA ADQUIRENTES DE EDIFICACIONES MUNICIPALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El texto de la Cámara de Diputados dice: "Facúltase a los Concejos de las Municipalidades para condonar los intereses y multas generados por la mora en el pago del precio"... De manera que esa rama del Parlamento no hace referencia a los reajustes.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTABLECIMIENTO DE FERIADO BANCARIO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, por mi parte me abstendré de votar, ya que abrigo dudas acerca de la constitucionalidad de la iniciativa por tres razones. Primero, porque el N° 21 del artículo 19 garantiza “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”. Estas últimas no pueden prohibir la realización de determinadas actividades durante dos días a la semana, pues ello conduce a preguntar por qué mañana no serán tres días y por qué pasado mañana no serán cuatro. En consecuencia, la libertad de trabajo y de empresa que garantiza la Constitución aparece amagada, a mi juicio, por la ley en proyecto.

En segundo lugar, compartiendo...El señor HAMILTON.- ¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa?El señor DÍEZ.- Deseo terminar mi razonamiento, señor Senador, pero se la concedo con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESTABLECIMIENTO DE FERIADO BANCARIO - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Su Señoría se habría ahorrado la consulta si me hubiera permitido...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los señores Senadores deben dirigirse a la Mesa.El señor DÍEZ.- ...seguir mi exposición.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo recordar que el debate no es conducido desde la Sala, sino desde la Presidencia.

Puede continuar el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- En seguida, señor Presidente, las normas sobre el descanso dominical se hallan contenidas en una legislación de aplicación general y no se ve la razón por la cual la actividad bancaria, muy similar a muchas de carácter comercial, debe encontrarse sometida a una normativa distinta. Ésta es la segunda razón por la que creo que aquí se efectúa una discriminación económica en contra del espíritu general de la Constitución.

Estimo que por medio del recurso de amparo económico de la Ley N° 18.971, más de alguien podría pedir la inaplicabilidad de esta disposición.

En tercer lugar, según la Constitución, el papel del Estado es subsidiario, de manera que se puede actuar no cuando él lo autorice o cuando la Superintendencia permita que se trabaje o se atienda al público los sábados y domingos. Se debe actuar -salvo disposiciones que objetivamente la ley señale-, sobre la base de consideraciones razonables, y cuando una actividad, por su naturaleza, no pueda desempeñarse durante fechas determinadas.

En seguida, éste es un proyecto con una intención muy buena, pero anticuada, que no corresponde a la realidad del mundo actual. Hoy los sindicatos bancarios tienen fuerza para poder entenderse con los empleadores. Y ellos fijan las condiciones: si hay turnos o no los hay; si se subcontrata o no se subcontrata; qué sistemas rigen; cuáles son las remuneraciones de los días festivos, etcétera.

Esto es perfectamente posible. Considero que estamos excediendo el marco legal.

Señor Presidente, evidentemente que, dentro del giro bancario, existen actividades, como la colocación de valores, que pueden ser atendidas por otras instituciones durante los sábados. Pero no podrían serlo por la banca, porque allí también la ley en proyecto establece una discriminación arbitraria.

Digamos las cosas como son: si se trata de favorecer el descanso dominical, modifiquemos al respecto la ley general y no sólo lo relativo al funcionamiento de los bancos.El señor GAZMURI.- Se ha modificado varias veces, señor Senador.El señor DÍEZ.- Por esa razón, comprendiendo que ha habido aquí un largo problema y que los razonamientos que he señalado me provocan dudas -no certeza- acerca de la inconstitucionalidad -no he tenido tiempo de profundizar la materia-, me voy a abstener, señor Presidente, ya que prefiero no vulnerar ni el principio del Estado subsidiario ni la libertad de trabajo. Tampoco quiero avalar con mi voto el que se exceda la norma constitucional del Capítulo III, que regula los derechos de las personas, o que se impongan

requisitos que impidan su libre ejercicio, según indica el número 26° del artículo 19. Estimo que éste es el caso.

Anuncio mi abstención.

## **Legislatura 337, Sesión 3 de 31 de Marzo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- La firman la Honorable señora Feliú y los Honorables señores Martin, Huerta, Larre, Cooper, Sinclair, Otero, Mc-Intyre, Siebert y Díez.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que el artículo que estamos discutiendo es inconstitucional, porque no se puede imponer a los empleadores la carga de remunerar a sus trabajadores el tiempo servido en funciones públicas, ni tampoco obligarlos a concederles los permisos necesarios para asistir a sesiones vinculadas a ellas.

Las situaciones son de índole muy variada. Por ejemplo, si un concejal vive muy lejos de la municipalidad, deberá perder todo el día para asistir a una sesión, aun cuando trabaje para un empleador en labores que no pueden ser interrumpidas.

Tiene razón la Senadora señora Matthei al sostener que quien asume un cargo público debe estar consciente de que al ejercerlo no puede dejar de cumplir sus compromisos laborales privados.

A mi juicio, obligar a conceder permiso y a remunerar las horas no trabajadas significa infligir un daño al patrimonio del empleador, lo cual vulnera la Constitución.

Sin duda, debe respetarse a todas las personas que destinan parte de su tiempo al ejercicio de funciones públicas, con una remuneración evidentemente inferior, la mayoría de las veces, a la que se recibe en el sector privado. El servicio público se presta en función del bien común. Quien decida prestarlo debe soportarlo y, en consecuencia, llegar a un arreglo con su empleador.



Además, de aprobar la norma estaríamos estableciendo una doble remuneración. Si al concejal se le otorga una asignación por asistir a las sesiones del concejo y, además, su empleador debe pagarle las horas de ausencia, existe una remuneración doble. Por tanto, habría que contemplar una compensación para el empleador, lo cual me parece absolutamente inadmisibles.

Por tales razones, solicito formalmente a la Mesa que, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para declarar inconstitucional un precepto en cualquier momento de la discusión, declare la inconstitucionalidad del artículo que nos ocupa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, insisto en que las normas del Código del Trabajo no están destinadas a que los trabajadores no vayan a trabajar, sino a protegerlos. Y aquí no estamos en esa situación: el trabajador, cualquiera que sea su naturaleza, ha asumido una función voluntariamente, que es la de concejal, y sabe, al asumirla, que necesita tiempo para asistir a las sesiones. En consecuencia, puede donar al bien común su propio tiempo, pero no el que le es pagado por su empleador. Esto último sería algo absolutamente anómalo, porque violaría la Constitución. La disminución del patrimonio del empleador corresponde al concepto moderno del derecho de propiedad. Toda situación que altere indebidamente el patrimonio de una persona está amparada por el derecho de propiedad.

Además, se vulnera la disposición constitucional sobre igual repartición de las cargas públicas, porque se impone al empleador una carga por el hecho de que una de las personas que trabaja para él ha decidido, sin consultarle, optar a un cargo de servicio del bien común.

En razón de que la norma, además de inconveniente, crea el peor de los precedentes -rebaja el concepto de servicio del bien común que pueden prestar las personas sacrificando su tiempo-, pido formalmente a la Mesa que la declare inconstitucional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, doy excusas a la Sala por intervenir de nuevo, pero lo cierto es que en este debate hay tres problemas que debemos analizar.

El primero dice relación con el Reglamento por el que se rige la Corporación, al cual me referiré primero. Creo que la interpretación del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso permite a la Sala reconsiderar la inadmisibilidad declarada en las Comisiones, porque la voluntad del Senado es la voluntad de la Sala. La ambigüedad del artículo 25 nos permite aplicar el principio general sin violar esta norma, en cuanto a que la voluntad de la Corporación es la de la Sala, y a que la voluntad del Senado puede más que la de las Comisiones, ya que éstas sólo son órganos destinados a informar a la Corporación; pero es la Sala la que debe decidir.

Por consiguiente, de acuerdo con mi modo de entender y con la aplicación general de los principios que rigen un sistema corporativo como el nuestro, el Senado tiene derecho a reconsiderar las inadmisibilidades formuladas por las Comisiones.

En segundo lugar, se presenta el problema de si la Comisión de Hacienda puede o no puede declarar inadmisibles disposiciones que ya fueron declaradas admisibles por la Comisión especializada. Es decir, ¿le es posible a una Comisión del Senado revocar lo acordado por otra? Pienso que, lógicamente, ello también es inadmisibile.

La Comisión de Hacienda puede, indiscutiblemente, informar -como lo establecen el propio Reglamento del Senado y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso- acerca del costo y de las implicancias financieras de los proyectos. Pero no en cuanto a si la Comisión especial actuó o no de acuerdo con la Constitución. La Comisión de Hacienda no puede declarar inadmisibles indicaciones provenientes de otra Comisión, así como al Senado no le es posible declarar inadmisibles proyectos de ley que vienen de la Cámara de Diputados, porque ése es el sistema bicameral, de independencia. Tampoco puede una Comisión declarar inadmisibles las indicaciones consideradas admisibles por la Comisión especializada.

En tercer término, me parece que la interpretación del Honorable señor Chadwick ha dado en el clavo: además, la proposición es inconstitucional, por no contar con la iniciativa del Ejecutivo. El número 6.º del artículo 62 dispone textualmente: "Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado."

Por otra parte, el inciso segundo de la norma que nos ocupa dice: "Asimismo, los concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo.". Por lo tanto, estamos en presencia de una disposición de orden constitucional que requiere de la iniciativa del Presidente de la República.

Además, respecto del inciso primero del artículo 77 bis, que señala: "El tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderá trabajado para todos los efectos legales.", la expresión "para todos los efectos legales" también debe entenderse

para los efectos de la previsión. En consecuencia, como dice el número 6.º del artículo 62, de alguna manera "inciden en ella", es decir, en la materia.

Por las razones expuestas, y además por carecer de la iniciativa del Presidente de la República, en mi opinión, la disposición es evidentemente inconstitucional. El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- En seguida, señor Presidente, resulta inadmisibile el razonamiento que hemos escuchado relativo a que aquí no se ha extendido nada, porque se han suprimido palabras. La verdad es que, por medio de la supresión de palabras, se extiende la obligación a todos los empleadores del país. Es evidente que en el trámite legislativo hay maneras de tener iniciativa. Una de ellas es presentando indicaciones, y otra es recortando palabras de otras indicaciones, con lo cual varía por completo el sentido de la disposición. Porque al proponer esta situación para los empleadores públicos o municipales, el Presidente de la República está excluyendo a los demás empleadores. Pero al eliminar determinadas palabras se los incluye. De manera que se está llevando este asunto a una situación no deseada por el Primer Mandatario. El señor LAVANDERO.- ¿Me concede una interrupción, Honorable señor Díez? El señor DÍEZ.- Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto.

## Participación en proyecto de ley

### ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sostuve que el artículo contenía cierta ambigüedad que permitía aplicar la lógica del principio de que la voluntad de la Sala del Senado se impone por sobre la de sus Comisiones. Y expliqué por qué era ambiguo. Cuando el artículo 25 dice "No obstante, la sala o comisión, en su caso," la expresión "en su caso" puede referirse sólo a la Comisión, y no a la Sala, porque lo lógico es pensar que ésta siempre puede revisar lo que establecen sus órganos especializados.

Por eso, la redacción del artículo nos permite aplicar el principio general, que no está derogado y con el cual funcionamos: la voluntad de este cuerpo es la de la mayoría de la Sala. Y así no se produce la situación ilógica de que, a veces, dos o tres señores Senadores impidan que la Corporación se pronuncie sobre alguna materia. Para evitar tal absurdo, la única interpretación posible es que la Sala del Senado siempre tiene derecho a rever las decisiones de inadmisibilidad planteadas por sus Comisiones. Así se actuó respecto del proyecto relativo a la sede del Congreso y en muchas otras oportunidades. Pero esto es distinto. El señor HAMILTON.- Pero ese caso fue rechazado por el Tribunal Constitucional, por unanimidad. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a Su Señoría no interrumpir al orador. El señor DÍEZ.- El Tribunal Constitucional se refirió a la iniciativa del Ejecutivo en materia de gasto público, y no en cuanto al argumento que nos ocupa.

Por consiguiente, estimo que la Sala puede revisar lo decidido en este aspecto por una Comisión. Además, estoy absolutamente seguro de que la Comisión de Hacienda carece de facultades para revisar lo obrado por otras Comisiones y declarar inadmisibles lo que una de ellas consideró admisible, porque eso significaría establecer la anarquía total en el funcionamiento de la Cámara Alta.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor VALDÉS.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. Le pido que intervenga muy brevemente, porque ha habido demasiados discursos sobre el tema. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en que las personas deben estar en condiciones de ejercer los cargos a que los lleva su espíritu de servicio público. También es cierto que ello no constituye un problema en el país, y que estamos analizando más bien una situación teórica, y no una real.

En mi opinión, no es la ley la que puede imponer la carga, sino la Constitución Política. Porque si permitimos que la ley lo haga, las situaciones pueden ser mucho más extremas: que una persona acepte un cargo público o como Parlamentario y tenga que viajar de Punta Arenas a Valparaíso, y sostenga que para ejercer el cargo necesita conservar su puesto original y, además, ser remunerada. Pienso que es un absurdo.

Reitero: considero que la ley no puede regular esa situación, sino que se trata de una materia constitucional, y que debe aplicarse como carga en forma general. Y, evidentemente, la Carta Fundamental lo establecerá sólo para algunos cargos públicos, y no para todos.

Por consiguiente, aquí no estamos afectando ni la dignidad ni el modo de trabajar de los concejales, sino sosteniendo que la ley carece de competencia para fijar una carga a un sector determinado y para imponerle prestaciones que significan disminución de su patrimonio, sin cumplir las disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta materia debe ser resuelta conforme a la Constitución, y, además, es necesario que la Ley Orgánica regule los beneficios que se otorgan, ya que éstos se pueden prestar hasta llegar al absurdo que hemos oído en esta Sala.

Por esa razón, me pronuncio en contra de la proposición formulada por la Comisión de Gobierno.

## **Legislatura 337, Sesión 4 de 01 de Abril de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en vista del debate que hemos tenido, me inclinaré por mantener el texto suprimido por la Comisión. Sin embargo, me permito hacer presente al señor Ministro que un veto aditivo resulta más expedito para convertir algunos aspectos declarativos en dispositivos. Además, el Gobierno deberá revisar cuidadosamente el texto y proponer en el veto las normas faltantes, las cuales a lo mejor estaban incluidas en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados. De esa manera ganaríamos tiempo en la elaboración de la ley.

## **Legislatura 337, Sesión 6 de 08 de Abril de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lamento estar en desacuerdo con los Honorables colegas que me precedieron en el uso de la palabra. Y voy a insistir en la indicación que suprime el inciso segundo. Sin lugar a dudas, todos coincidimos en que en un país la libertad resulta esencial y en que el pluralismo de los medios de comunicación constituye un requisito de aquélla. Sobre el particular, hay dos caminos: o preferimos que las personas, con su libertad y su modo de emprender, sean los motores del pluralismo; o bien, hacemos intervenir al Estado. Porque si se pide hacer un estudio con fondos que anualmente se consultan en cada Presupuesto, ¡sin duda, para algo es! Ésta es la partida de la búsqueda de una justificación de la participación del Estado en un campo donde éste no debe intervenir, y que es el principal agente contrario a la libertad. Por eso, junto con pretender que se apruebe la indicación, conviene tener presente que hay varias otras que van en el mismo sentido. Aunque la indicación sea retirada, lo relativo al pluralismo, a la circulación y distribución de recursos publicitarios y a la limitación de la propiedad en los medios de comunicación social no debe someterse a la Ley General Antimonopolios. Es necesario dictar disposiciones explícitas que prohíban a los dueños de algunos medios de comunicación contar con otros; vale decir, se trata de evitar que la persona poseedora de un bien de carácter social pueda tener dos en la misma área, o de que el dueño de un matutino de circulación nacional pueda editar uno vespertino. Todo ello se encuentra contenido en las indicaciones que estamos analizando. Ésta es la tendencia a un sistema peligroso, el cual, a mi juicio, es parecido al nuevo orden mundial de información que quisieron establecer la UNESCO y las Naciones Unidas hace años, y que fue un fracaso. Porque el único orden mundial está basado en la propia libertad. Se señala que la falta de proporcionalidad que teóricamente existiría en Chile -en especial en el área de la prensa escrita- se debe a acciones llevadas a cabo hace una década. Es la libertad la que permite recuperar el equilibrio real. Estimo que en un país que va adquiriendo la cultura del nuestro -con tantos medios de información distintos: INTERNET, televisión, radio, etcétera-, quienquiera sea el propietario que no tenga pluralidad en sus informaciones, será abandonado por la opinión pública. Generalmente, los órganos de comunicación que no tienen éxito son los cargados de determinado tinte político; y los exitosos, son los que responden realmente a un sentimiento de pluralismo. Por eso, insisto en que es peligrosa la tesis de asegurar las libertades democráticas por medio de la intervención del Estado. Históricamente, han sido éste y quienes detentan el poder los principales riesgos de la libertad y del pluralismo. En consecuencia, llamo la atención de mis Honorables colegas acerca de que esto, que aparece intrascendente y meramente informativo, es la primera y delgada "torreja" para imponernos al Estado dentro de la libertad de información. Ésta funciona razonablemente en Chile, y prueba de ello es la difusión de todas las posiciones a través de los medios de comunicación social. Nadie puede expresar que la conformación política o ideológica del país esté radicalmente influenciada por una especie de desequilibrio en los medios de comunicación. Eso no es cierto. En todo caso, somos nosotros los que deberíamos reclamar y no la Concertación por haber

obtenido menos votos. Ello se debió a otras razones y no a la inexistencia de pluralismo político. Advierto que encuentro peligrosa la tentación de que el poder público realice análisis y después saque conclusiones para intervenir en una materia en que el Estado no debe hacerlo. Nadie puede pretender que dichos estudios son para incentivar la inversión de otros entes privados en el campo de los medios de comunicación, pues ella se realiza después de los análisis realizados por los particulares en el campo normal del mercado. Por esas razones, insisto en mi argumentación y pido al Senado aprobar la indicación renovada, y rechazar el inciso segundo.



## **Legislatura 337, Sesión 7 de 14 de Abril de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, intervendré por muy breves minutos en este ya largo debate. Comparto las aprensiones y juicios sobre la falta de cohesión entre esta disposición y el espíritu general de normas constitucionales. Pero, por encima de eso, estimo que este precepto corresponde a un principio general con el cual no puedo estar de acuerdo, cual es la intervención del Estado como regulador de la libertad esencial o básica, y también, la creencia de que la libertad de opinión depende -así parece desprenderse del debate- de la propiedad de los medios de comunicación, en circunstancias de que el pluralismo deriva más bien de la rectitud con que los hombres de prensa dan a conocer los acontecimientos y cumplen con la obligación de informar al país. Pienso que estamos ante un grave error, que se da en este caso y en muchas otras leyes: atribuir a la propiedad y a los bienes materiales una importancia fundamental. Felizmente, en el país no sucede así, y la calidad profesional y moral de los hombres que intervienen en estas actividades nos dan mayores garantías de pluralismo que las que puedan ofrecernos los medios. Además, la indicación produce el absurdo, con el perdón de los Honorables colegas que la presentaron, de que si alguien es dueño de una revista de circulación nacional, no puede tener otras dos también de esa cobertura, aunque salgan cada 15 días, o que una se dedique al teatro y la otra al deporte o a la filosofía, y podrían circular en algunas regiones y no en otras. Se produciría también el absurdo -estoy seguro que no lo han querido los autores de la indicación- de que el dueño de un matutino de circulación nacional no podría sacarlo en la tarde, porque también se distribuiría en todo el país y tendría dos publicaciones con ese alcance. En verdad, ni siquiera la filosofía de que esto pueda responder a una defensa contra el monopolio tiene sentido, porque alguien puede tener dos periódicos de circulación nacional y cubrir uno, 2 ó 10 por ciento del mercado, y pueden existir muchos más. En consecuencia, ni siquiera nos defiende contra el monopolio. Se trata de una indicación que, por donde se la mire, podría considerarse desacertada, que no responde al fin querido y anunciado -lo creo de buena fe-, de producir el pluralismo, aparte ser inútil y que puede ser burlada con gran facilidad; o que puedan hacerse las cosas de manera legal -para no usar la palabra "burla"- y evitar el cumplimiento de la finalidad de esta disposición. Por tal motivo, cuando se trata de limitar derechos fundamentales de la Constitución, o de restringirlos, aun dentro de los parámetros constitucionales, ello debe hacerse con los medios que realmente produzcan los fines de bien común que se pretenden alcanzar. Esta indicación es de tal manera desacertada, que ni siquiera puede conseguir, aunque se acepte el mal medio, el fin que ella se propone. Por las razones señaladas, votaré en contra de la indicación renovada.

### **Participación en proyecto de ley**

## **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, siento estar en desacuerdo con el señor Senador que sustenta que la falta de publicidad sólo puede ser fijada por ley. En verdad, lo que estamos haciendo es dictar esa legislación, porque estamos señalando que cuando la publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, el bien común nos exige preferir el funcionamiento de ellos y no la publicidad. Cuando hablamos de los derechos de las personas ya estamos ante un bien mayor. Evidentemente los derechos y la privacidad de la gente pueden verse afectados por actos administrativos y, sobre todo, por la dictación de documentos que les sirvan de origen. Esto tiene que ver con el estado civil, con enfermedades, con condiciones físicas o psíquicas de los individuos, con hechos de su pasado, etcétera. Y evidentemente, los derechos de las personas, como lo señala la Constitución, constituyen un bien superior a la publicidad. En seguida, en lo relativo a la seguridad de la Nación, ¿qué puede decir la ley específica? ¿Podrá ser casuística, o va a decir lo mismo que decimos aquí? Porque, evidentemente, no vamos a poder entrar en la ley a especificar todos los actos que dicen relación a la seguridad de la Nación. Y el asunto fundamental es que ciertos actos no pueden ser públicos. Lo mismo ocurre con la expresión "el interés nacional". Está en la Constitución para justificar las excepciones a algunas garantías constitucionales, y la jurisprudencia tendrá que entrar a precisar el interés nacional. Pero no hay duda de que el aparato judicial necesita de este tipo de conceptos frente a la reserva que es necesario mantener como tal respecto de ciertas cosas. Y se lo entregamos al Poder Judicial con la mayor rapidez posible. Es indesmentible que como está el artículo representa un avance importantísimo con respecto a la transparencia. Pretender transformar ese avance dándole un sentido mayor que el que señala esta disposición puede traer tales inconvenientes que obligará a muchos de nosotros a votar en contra del artículo y a dejar la materia para una discusión posterior antes que aprobarlo trunco, lo cual podrá afectar la seguridad nacional, los derechos de las personas, etcétera. Por esta razón, lamentando estar en desacuerdo con el Honorable señor Larraín, voy a votar por el artículo como está. Y en el caso de ser aprobada la indicación o de no haber quórum suficiente, me voy a ver obligado, muy a mi pesar, a votar en contra del artículo en su totalidad.

## **Participación en proyecto de ley**

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegro mucho de la intervención que acabo de oír. A mi juicio, tiene que ver, precisamente, con el proyecto en análisis, que dice relación a las libertades de opinión, información y ejercicio del periodismo más que sobre la probidad administrativa. Porque aquí no hay norma alguna que viole o se refiera a aquélla; estamos hablando esencialmente de que los actos son públicos. La palabra "público" significa que éstos se hallan en conocimiento de

todos, y, por ende, está de por medio la información. Por lo tanto, la norma es perfectamente -diría, incluso, absolutamente- coherente con la idea matriz del proyecto. El Senador señor Larraín tiene razón en su planteamiento. Si por primera vez contamos con una disposición que nos señala que los actos de la Administración son públicos y que menciona las excepciones debidas en su texto, soy partidario de aprobarla ahora, sin perjuicio -como ocurre siempre- de que una iniciativa posterior pueda modernizarla. No sabemos cuándo llegará al Senado el proyecto que modernice la norma, dado que el que se halla en trámite en la Cámara de Diputados, sobre acceso a la información administrativa, atraviesa por más dificultades políticas de las que conocemos en este momento. En cambio, el texto legal en análisis, en los términos en que se halla redactado, tendrá sin duda una aprobación mucho más expedita.

## **Legislatura 337, Sesión 8 de 15 de Abril de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, entiendo que esta renovación se halla reglamentariamente desechada en virtud del pronunciamiento del Senado sobre la imposibilidad de adquirir otro medio de comunicación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el texto del artículo 11 contribuye a aclarar las cosas, porque más adelante dice: "Con todo, no requerirán ser informados los cambios en los accionistas o en la participación en el capital, cuando el propietario del medio de comunicación social sea una sociedad anónima abierta.". De manera que la interpretación a contrario sensu es muy clara.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, intervengo solamente para precisar que firmé la renovación de las indicaciones para efectos reglamentarios, pero no comparto el sentido de las en debate, pues soy partidario de mantener el artículo como está redactado.

### **Participación en proyecto de ley**

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite la palabra, señor Presidente? El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.El señor DÍEZ.- La letra b) del artículo 24, señala: “El tribunal dispondrá que ésta sea notificada de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18.”. A continuación se intercalaría la oración “En el caso de no efectuarse la notificación en el plazo de 30 días, se entenderá desistida la denuncia.”. Y en la parte final, la norma diría: “En igual forma se notificará la sentencia que se dicte.”.

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, es muy fácil construir un mono de papel, quemarlo y creer que ése es el adversario.Aquí, inclusive, se ha calificado indirectamente de partidarios del racismo a quienes firmamos las indicaciones renovadas. Nada más lejos de la realidad y nada más lejos de la imaginación que tuvimos...El señor HAMILTON.- ¿Queda retirada la indicación, entonces?El señor DÍEZ.- No, señor Senador. Vuelve Su Señoría a creer, con un espíritu muy estalinista, que a todo el que no está de acuerdo con su posición se le puede motejar aun de lo más ignominioso que es factible imputar a un hombre de esta civilización: ser racista.La verdad es que, en ese ejemplo extremo, la malicia está probada por sí misma. Aquí se trata de otra cosa. Si leemos cuidadosamente la norma, veremos que habla, por ejemplo, de transmisiones que conciten hostilidad respecto de personas en razón de su nacionalidad. Tenemos un problema con Bolivia. Hay opiniones que producen hostilidad con respecto a ese país emitidas por alguien que no tiene ninguna intención maliciosa, sino el propósito de defender nuestra soberanía frente a un acto internacional, bien o mal juzgado. ¿Va a ser condenado?¿Por qué llevar los ejemplos al extremo, al absurdo, y no situarnos en la realidad!Hay un problema religioso; se produce un incidente, y al juzgarlo, en el calor del debate, se profieren palabras que concitan hostilidad con respecto a determinado credo religioso, sin intención de producirla. ¿Va a ser delito esa conducta? ¿La penaremos con multa, pese a no haber existido malicia?Si hay daño en los resultados, procederá la acción civil respectiva. Pero no veo la existencia del delito cuando no hay la intención de cometer...El señor HAMILTON.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.- ¡A pesar de que soy racista y Su Señoría no es latino, le doy la interrupción...!El señor RÍOS (Vicepresidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.El señor HAMILTON.- El delito supone la intención, Honorable colega; sin intención no hay delito. Lo que ocurre es que la intención se presume en un caso y no en el otro. El señor DÍEZ.- No, señor Senador. El Código Penal, como muy bien lo expresó el Honorable señor Zurita, usa la expresión que queremos emplear aquí. ¿Por qué? Porque hay hechos que pueden producir efectos no deseados por el

agente, y también, hechos que pueden ser cuasidelitos o no ser nada, pero que producen hostilidad. Yo me pongo en el caso de un diferendo con un país limítrofe, o de una querrela religiosa, o de un problema deportivo (por ejemplo, con un jugador de fútbol extranjero o con un entrenador uruguayo). En mi concepto, como está, la norma da lugar a algo absurdo e implica limitar la opinión de las personas y coartar la libertad. Por tanto, insisto en la indicación y declaro que nada tiene que ver con el racismo, que desde joven he repudiado (me apalearon por defender a las potencias occidentales durante la guerra; de modo que no puede ser más infundada esa expresión). Señor Presidente, debo defender -y estoy haciéndolo- la idea de que se sancione por delito a los delincuentes, no a los imprudentes. Ésa es la razón de la palabra "maliciosamente". He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me gustaría que leyéramos el artículo con tranquilidad. Éste señala: "El que, por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones", y en seguida, no dice que insulten, que denigren, sino "que conciten" -hecho que depende de la reacción de un tercero- "odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, religión o nacionalidad.". Evidentemente, puede que, sin siquiera nombrar la nacionalidad, se hable de nuestros vecinos con quienes tenemos problemas y esto concite hostilidad contra esos países, aun cuando no se mencionen. Ello, realmente, podrá ser un acto indebido, una imprudencia, pero no se puede llevar el concepto de la existencia del delito a términos tan extremos que la reacción de un tercero produzca un delito en una materia en que no existió ni dolo ni intención. El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton. El señor HAMILTON.- Señor Presidente, aun a riesgo de ser imprudente, a mi juicio, el artículo 29 del proyecto exige requisitos muy difíciles de cumplir. La norma señala que "conciten odio u hostilidad". No cualquier declaración, ni menos una de tipo deportivo u otra -como se ha tratado de banalizar- concitan odio u hostilidad, sino que deben ser expresiones suficientemente duras, fuertes, aparentemente fundadas, para que puedan concitar odio u hostilidad en contra de personas o colectividades en razón de su raza, religión o nacionalidad.

## Participación en proyecto de ley

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que el N° 4° del artículo 19 de la Constitución Política, amerita un complemento. Debiera dictarse una ley que, en primer lugar, interprete su inciso segundo, para determinar si la Carta

Fundamental, al sancionar la publicación de un hecho o acto falso a través de un medio de comunicación social, se refiere a que dicha publicación cause daño al derecho que está garantizando. Es decir, a la vida privada y pública y a la honra de las personas y de su familia; y la ley también debiera tipificar el delito como corresponde. No hay duda de que la indicación que estamos analizando no cumple ninguna de estas finalidades. Además, señor Presidente, es bueno tener en cuenta la época en que se dicta una legislación. Las leyes no son una declaración teórica: están dispuestas para regir la vida de una colectividad y responder, de alguna manera, a las necesidades de ella. Hoy, en Chile, no estamos en presencia de medios de comunicación social dedicados a injuriar o a atentar contra la vida privada y la honra de las personas. Y estimo que la cultura de nuestro país y la modernización de la vida política, además, desacreditan a los medios de comunicación social que hagan tal tipo de publicaciones. Por lo tanto, espero que se mantenga ese estado de moralidad que tenemos en la prensa nacional, en lo que respecta a la honra y vida de las personas. Por otra parte, la prensa constituye hoy el medio de fiscalización más efectivo. Y mucho más efectiva que los medios de fiscalización que señala nuestra Constitución y que las atribuciones de la Cámara de Diputados en materia de fiscalización, es la transparencia. Y la prensa debe poseer un status legal que la autorice para tenerla y que le dé tranquilidad para ser realmente vehículo de transparencia. Por las razones jurídicas que he planteado al comienzo, en el sentido de que es necesario dictar una ley interpretativa de la Constitución para poder cumplir la disposición del N° 4° del artículo 19, y no, simplemente, sancionar su infracción con una multa; y, debido a que, en mi opinión, no es oportuno hacerlo, porque las necesidades sociales del país no son las planteadas, sino otras, voy a votar en contra.

## **Participación en proyecto de ley**

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sin perjuicio de discutir esta materia en una sesión futura, creo que la solución es volver al texto aprobado en general por el Senado, que contempla un inciso primero que cubre las circunstancias que aquí se han señalado.

## **Legislatura 337, Sesión 10 de 22 de Abril de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo en que la frase que la indicación propone suprimir es impropia del artículo y se presta para interpretaciones que, evidentemente, no podemos medir. En cambio, la parte inicial del precepto es muy concreta, y su sola lectura demuestra claridad y la imposibilidad de que se aplique a situaciones distintas. La norma expresa: "La sentencia condenatoria por delitos de ultraje público a las buenas costumbres" -debe haber una sentencia judicial recaída en un delito de ultraje público a las buenas costumbres- "ordenará la destrucción total o parcial, según proceda" -fijada por la sentencia- "de los impresos o de las grabaciones sonoras o audiovisuales de cualquier tipo que se hayan decomisado durante el proceso.". No se mencionan los cuadros, de manera que no podrían destruirse. Tiene que tratarse de algún elemento decomisado durante el proceso y ser impreso, grabación sonora o audiovisual. Creo que la parte inicial del artículo es perfectamente lógica, está bien acotada y han coincidido en ella tanto la Cámara de Diputados como la Comisión de Constitución. Pido a la Sala darle su aprobación, por la materia a que se refiere.



## Legislatura 337, Sesión 11 de 05 de Mayo de 1998

### Debate en sala

#### **CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA. INFORME DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo intervenir sólo con el ánimo de precisar algunas cosas. Pienso que estamos en presencia de una contienda de competencia. Muchas veces surgen confusiones, porque en el orden administrativo y procesal las palabras no tienen el mismo sentido que en el ámbito constitucional. En éste, las palabras tienen un sentido natural y obvio, pues para eso se dictan las constituciones: para que los pueblos las entiendan y se rijan por ellas. En este caso, existe una cuestión de competencia. ¿Cuál es? La cuestión es quién toma razón del decreto: ¿exclusivamente el Contralor General de la República, o éste sometido a las órdenes de los tribunales de justicia? Ahí radica la contienda de competencia. ¿Quién se pronuncia sobre ese decreto: los tribunales de justicia, a través del recurso de protección, o el Contralor? Ése es el asunto controvertido. Si se admitiera la tesis de que la cuestión de competencia es fallar sobre un recurso de protección, jamás habría una contienda de este tipo entre los organismos administrativos y los tribunales de justicia, porque siempre la materia judicial es de competencia judicial. Y, en este caso, el Senado falla y resuelve que la Corte de Apelaciones es incompetente, dado que no puede admitir a tramitación un recurso que se halla fuera de su atribución. Por lo tanto, aquí no hay dos tribunales. El acto sometido a la cuestión de competencia es la toma de razón de un decreto y no un recurso de protección. Tampoco es admisible la opinión de que los tribunales no pueden excusarse de dar su pronunciamiento sobre las materias que se someten a su consideración y que están dentro de su competencia. El día de mañana una persona puede recurrir de protección contra un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado que aprueba un proyecto de ley expropiatorio. Y como el recurso está sometido a los tribunales de justicia, uno de ellos puede decir: "Yo tengo competencia para pronunciarme. Oficiese a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para dar orden de no innovar respecto de ese proyecto. Aunque tenga urgencia, ¡qué me importa! Yo soy un tribunal de justicia, se ha presentado un recurso de protección, soy competente para conocer de él y dicto orden de no innovar.". El Senado hizo uso de una facultad exclusiva al aprobar una acusación en contra de un miembro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. La Constitución señala que, en tal caso, el funcionario quedará destituido de su cargo. El afectado presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, la que admitió su tramitación y nos pidió informar al respecto. Con el mismo argumento, dicha Corte, sin importarle para nada lo dispuesto por la Constitución en cuanto a que la persona quedaba destituida de su cargo con acuerdo del Senado, podría haber dictado una orden de no innovar atendiendo a que el afectado ejercía un recurso de protección.

## **Legislatura 337, Sesión 12 de 06 de Mayo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quisiera exponer, en muy breves palabras, porque soy autor de numerosas indicaciones y he concurrido a renovar muchas -voté a favor en general el proyecto, cuya idea básica comparto-, que una proporción importante de ellas obedece a imperfecciones técnicas del texto o a la exageración de situaciones que perjudican a los hijos y familia legítimos, como si se pretendiera fomentar la ilegitimidad. La distinción entre hijos matrimoniales y no matrimoniales será discutida en la Sala. Y, para evitar malas interpretaciones, estoy de acuerdo con la aplicación del Reglamento, pero el señor Presidente debe advertir que los artículos que se dan por aprobados son aquellos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe. Ahora, aunque hayan sido objeto de indicaciones y éstas no se encuentren renovadas, es posible pedir discusión y votación. Porque puede ocurrir, como a menudo sucede, que el Senado prefiere no tener el precepto ni del primero ni del segundo informes y continuar con el Código Civil, por ejemplo, en la forma como actualmente rige la situación. En efecto, en el caso de que se trata no se legisla en el vacío: se enmienda dicho cuerpo legal. La señora Ministra puede abrigar la certeza de que nosotros no nos hallamos en el siglo pasado; de que experimentamos el sentimiento de la igualdad del mismo modo que un Secretario de Estado: exactamente del mismo modo; de que nuestro concepto de familia es distinto, y pedimos respeto sobre el particular. Y ese concepto distinto necesita ser afirmado con algo que la ley no puede desconocer: que la familia y los hijos de familia existen. El pretender negar la existencia de éstos y sostener que serán sólo "hijos" es en lo que discrepamos. No queremos perturbar ni el reconocimiento, ni los derechos, etcétera, de los hijos no matrimoniales, respecto de sus padres, pero sí nos interesa que ese reconocimiento no perjudique a los otros hijos ni la situación de la familia, ni signifique cargos injustos en relación con el cónyuge que no es el progenitor de los primeros. Cada una de las indicaciones y la renovación las fundaremos en el debate, pero se puede mantener la certidumbre de que de parte nuestra media el mejor ánimo para que se concrete la idea fundamental de esta iniciativa, que es evitar una situación injusta que perduró durante mucho tiempo. Sin embargo, no creemos que ello se logre si también se producen males, que intentamos evitar con nuestras indicaciones y la renovación de las rechazadas. He dicho.

### **Debate en sala**

#### **PRESENCIA DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN EX COLONIA DIGNIDAD. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor RÍOS (Vicepresidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para que el Senador señor Díez haga uso de la palabra.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, por mucho que uno coincida con los propósitos humanitarios que se persiguen, quiero solicitar a la Mesa que declare inadmisibile el proyecto de acuerdo, en virtud del artículo 73 de la Constitución, porque a través de él se estarían ejerciendo funciones judiciales. No debe olvidarse que hay una querrela y una investigación. Se pide a la Comisión algo que no le compete, como lo demuestra incluso el lenguaje empleado: "abocarse". En consecuencia, creo que el proyecto de acuerdo es absolutamente inadmisibile, por inconstitucional.Por lo tanto, no doy mi acuerdo para que el Senado apruebe tal proposición.

## **Legislatura 337, Sesión 13 de 12 de Mayo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor CARIOLA.- Con la venia de la Mesa.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Senador.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto se encuentra en una situación muy sui géneris. Por acuerdo del Senado, estamos repitiendo el debate general, pues se trata de una iniciativa importante, que guarda estrecha relación científica con realidades que evolucionan con mucha rapidez. Desde la aprobación general hasta ahora, ha transcurrido mucho tiempo. Hay 29 señores Senadores que no participaron en la discusión general del proyecto. Por lo tanto, a mi juicio, sería prudente que éste volviera a Comisión y se otorgara plazo para formular indicaciones, principalmente por Sus Señorías que deben votar el articulado y no han tenido la oportunidad de presentar indicaciones al respecto.En consecuencia, solicito al señor Presidente que haga un llamado a la Sala, en el sentido de enviar nuevamente el proyecto a Comisión y dar seis o siete días como plazo para formular nuevas indicaciones, en el ánimo de responder con amplitud a los deseos de todos los señores Senadores de intervenir en una materia importante, sin estar obligados a votar artículos respecto de los cuales no pudieron presentar indicaciones y que, por ende, no reflejan toda la riqueza que tiene el actuar de un Poder Legislativo como el nuestro. He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si el Senado acuerda enviar el proyecto nuevamente a Comisión renuncio a mi inscripción para hacer uso de la palabra, porque la idea es dar la oportunidad a los señores Senadores recién elegidos para que formulen sus indicaciones. Y el proyecto debe ir a Comisión, por cuanto no podemos debatir en la Sala del Senado todas las indicaciones sin contar con el informe del organismo técnico respectivo. Eso sería imposible; no podemos redactar entre 50.Por eso, solicito al Senador señor Ruiz-Esquide que acepte la proposición en los términos en que ha sido formulada.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, agradezco al Honorable señor Ominami que me haya concedido una interrupción. Nada ha estado más lejos de mi intención que el querer impedir el pronunciamiento del Senado respecto de una iniciativa que ya ha sido aprobada en general con una gran votación a favor. Sin embargo, no puedo obviar el hecho de que en la Sala hay varios señores Senadores que no participaron de la discusión de un proyecto tan importante como aquél. Sé que Su Señoría comparte conmigo la necesidad de establecer un plazo para presentar indicaciones. No obstante, le pido que suponga que se presentan muchas de éstas; en ese caso, ¿cómo vamos a refundirlas en la Sala? ¿Qué va a pasar? Lo mismo que ocurre siempre que discutimos un proyecto en particular: no nos pondremos de acuerdo y, luego de tener un nuevo debate en la Sala, terminaremos enviándolo de vuelta a la Comisión respectiva. Lo lógico sería fijar un período de tiempo para presentar indicaciones y si el Honorable colega tiene desconfianza acerca del funcionamiento de la Comisión, a ésta también se le fija un plazo para evacuar su informe, el cual llegará posteriormente a la Sala. El señor OMINAMI.- Señor Presidente, considerando la observación hecha por el Senador señor Díez, en el sentido de que las Comisiones unidas deben tener un plazo establecido y razonable para presentar nuevamente un informe a la Sala, levanto mi observación.

## Debate en sala

### **DECLARACIONES DE PRENSA SOBRE RECHAZO DE PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A PRESENCIA DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN EX COLONIA DIGNIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, encuentro lamentables las expresiones de Honorables colegas sobre hechos que ocurren en esta Corporación. Nosotros juramos respetar la Carta. Y, cuando nos encontramos con una acción que, a nuestro juicio, es contraria a ella, tenemos la obligación de exponerlo y de votar en consecuencia. En eso consiste la democracia: en ceñirse al Estado de Derecho, no a las pasiones ni a los deseos individuales. No existe demócrata de corazón que no parta por someterse a las instituciones jurídicas. En el debate en la Sala quedó absolutamente en claro que el punto planteado era jurídico, que el proyecto de acuerdo contenía las mismas palabras prohibidas por la Constitución. Por lo tanto, quienes leímos el texto y así lo entendimos nos hallábamos obligados, en conciencia, a actuar como lo hicimos. Considero lamentable que desde el Senado, el cual debe ser la sede más respetable de la acción política, se contribuya al desprestigio de la política. Y eso es, realmente, lo que más cabe deplorar: que se carezca de la tranquilidad de juicio para juzgar a colegas y se falte a la lealtad entre nosotros y, sobre todo, a la que se debe guardar a las prácticas del cuerpo al que pertenecemos, el que, en el sustento de la democracia chilena, ha demostrado saber mantener la tradición y las virtudes de la República. Esperaba una excusa espontánea de quienes formularon la declaración. Y, si no la proporcionaban -y lo digo con franqueza, señor Presidente-, la aguardaba del Comité Demócrata Cristiano. Gracias.

## **Legislatura 337, Sesión 14 de 13 de Mayo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE DE INGRESO MÍNIMO, ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL, Y SUBSIDIO FAMILIAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no votaré por estar pareado con el Honorable señor Lavandero. De haber podido, lo habría hecho a favor.

## **Legislatura 337, Sesión 16 de 19 de Mayo de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero reiterar ante esta Sala lo que informé en la reunión de Comités, en el sentido de que el titular de la Comisión de Constitución, Senador señor Larraín, con quien hemos trabajado la mayoría de las indicaciones y acordado la renovación de algunas de ellas, está enfermo.En atención a una práctica que siempre hemos respetado en esta Alta Cámara, solicito prorrogar la discusión particular del proyecto hasta la próxima semana, ocasión en la cual el Honorable colega -felizmente- puede estar recuperado de su dolencia.Repito: en el pasado hemos aceptado prácticas similares. En aras de la mantención del sistema cordial y fraterno de funcionamiento del Senado, espero que éste acoja mi petición.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el momento oportuno pediremos la discusión de cada uno de los artículos correspondientes, para hacer presentes nuestros puntos de vista, porque se trata de normas objeto de indicaciones, sin perjuicio del retiro de algunas, que podría aceptarse, honrando la palabra del Senador que lo pide, aunque no hubiese sido por la totalidad de los firmantes de ellas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la sesión anterior tuvimos el gusto de escuchar los planteamientos de la señora Ministra y de algunos Senadores, no en relación a una indicación determinada, sino acerca de la forma como este proyecto ha sido

analizado en el segundo informe. Señor Presidente, previamente a la discusión particular quiero hacer presente mis puntos de vista en términos generales, al igual como en una sesión anterior lo hicieron algunos colegas y la señora Ministra.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Ésa es una manera no leal de interpretar el Reglamento, señor Senador. Invoco a la Sala los precedentes ya sentados en cuanto a este proyecto. Si se empiezan a violar uno a uno, se terminaría el trato equitativo que existe en la Corporación. Accedimos a la petición de la señora Ministra de hacer presente planteamientos generales acerca del proyecto. Ahora yo he pedido que la discusión particular se postergue hasta que estuviera presente el Presidente de la Comisión, autor de indicaciones y renovador de otras tantas; pero ello se me ha negado, a pesar de que en sesión anterior -como dije- aceptamos que varios Senadores intervinieran en forma general. Entonces, recabo a la Sala que se me dé el mismo privilegio.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, antes de presentar los fundamentos particulares de numerosas indicaciones renovadas que hemos formulado en conjunto con varios señores Senadores al proyecto sobre filiación, deseo hacer una breve exposición de motivos, que dan a conocer en general la línea argumentativa de la mayoría de tales indicaciones. Ello, en primer lugar, para hacer resaltar la importancia y trascendencia del proyecto en debate en relación con la familia y el matrimonio. La señora Ministra de Justicia nos ha ilustrado en forma vehemente de un aspecto de su texto, en cuanto a cómo favorece a los hijos nacidos fuera del matrimonio y a cómo contribuye a subsanar una injusticia histórica que los ha perjudicado, dejando constancia del trabajo que ha significado al Senado, a la Cámara de Diputados y al Ministerio de Justicia, la elaboración de este proyecto, el cual resulta, sólo por pura coincidencia, ser una copia bastante fiel de la actual legislación española sobre la materia. Mi interés es ilustrarlos sobre otro aspecto de la iniciativa, conformado por la importancia que tiene en relación con la familia constituida, con la familia chilena estructurada mayoritariamente sobre la base del matrimonio, y que este texto precisamente no favorece. El núcleo fundamental de la sociedad es la familia, tal como señalan claramente el inciso primero del artículo 1º de nuestra Constitución Política: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.", y el inciso quinto del mismo artículo: "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender



al fortalecimiento de ésta". Si del resultado de este proyecto, una vez aprobado por el Senado, no se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y no se propende, como ordena la Constitución, al fortalecimiento de la misma, formulo expresa cuestión de constitucionalidad del proyecto en general. Coincide con el deseo de vivir en familia el 85 por ciento de los chilenos, quienes, consultados en el último censo, reconocieron en ella la célula básica de la sociedad, y al matrimonio como la mejor forma de constituir una familia. Este proyecto no reconoce, en cambio, a la familia chilena tal cual es, como núcleo fundamental de la sociedad; ni la protege, ni propende a su fortalecimiento. Simplemente, la ignora. El objetivo planteado aparece excedido por el texto del proyecto, que no ha considerado debidamente los efectos que tendrá sobre una universalidad mayor que los hijos a quienes se pretende beneficiar; universalidad constituida por todas las familias chilenas organizadas en torno de un matrimonio. Ignora de esta manera el postulado fundamental de toda norma legal, cual es evaluar los efectos que tendrá sobre toda la sociedad. Si esta ley en proyecto pretende combatir la ilegitimidad de los hijos, no sólo debe apreciar su efecto sobre quienes lamentan esa condición, sino que debe también tener en cuenta y ponderar muy especialmente sus consecuencias sobre la sociedad entera. En efecto, el proyecto no comprende la realidad de la familia y exhibe una visión equivocada y artificial de la vida humana, prescindiendo de la naturaleza misma de lo que es una familia, porque en ésta no sólo se dan los obvios vínculos biológicos, sino también los afectivos, de espiritualidad, de auxilio, de solidaridad, de unidad, de pertenencia a una institución determinada, formada en el amor, como es la familia, tan importante como para que nuestra Constitución en su artículo 1º la considere como núcleo fundamental de la sociedad. Sería absurdo que nuestra Carta Fundamental la considerara así, ordenara prestarle protección y le adjudicara una relevancia que supera esta organización por encima de los individuos particulares que la componen, si ella fuera pura y exclusivamente el resultado de una relación biológica. La familia, por su propia naturaleza, es una unidad, y por eso a una familia no se le pueden extraer miembros, y tampoco admite que artificialmente se le introduzcan miembros que estuvieran fuera de la vida en común, que es la característica de ella. El proyecto, planteado en bien de los hijos nacidos fuera del matrimonio, vulnera innecesariamente los derechos de los otros hijos de la familia e ignora el hecho de que la gran mayoría de las familias chilenas están basadas en el matrimonio. Las cifras impactantes dadas a conocer por la señora Ministra no lo son tanto si se las armoniza con los datos arrojados por otras encuestas. En efecto, una de las pocas encuestas serias sobre la familia, realizada en 1993 por CEP Adimark, señala que 87 por ciento de quienes viven en pareja declaró hacerlo felizmente casado con su cónyuge legal y recordó que el matrimonio era para toda la vida. El propio censo de 1992 clasificó a la población civil mayor de 21 años, constatando que el 58,5 por ciento estaba casado; el 25 por ciento, soltero, siendo los convivientes un 6,2 por ciento y los separados el 3,9 por ciento. De manera que, a la vez, resultan dudosos los datos que nos han proporcionado acerca de los hijos que son concebidos y nacen fuera del matrimonio, y al mismo tiempo se demuestra que los padres mantienen la ilusión de contraer matrimonio y lo hacen poco tiempo después del nacimiento del hijo, lo cual debe favorecerse y tenerse en cuenta.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Senador, si me permite terminar de exponer la idea general del proyecto, no tengo ningún reparo en concedérsela. El proyecto, así, no sólo menoscaba a la familia, sino que ni siquiera la considera. Y lo demuestran numerosas disposiciones. Para citar sólo un ejemplo: la que elimina la consideración, que entre otras debe tener presente el juez, de la circunstancia de haber sido el adulterio de uno de los cónyuges la causa de la ruptura matrimonial, para decidir acerca de la guarda de los hijos. ¡Es lógico: si el matrimonio no importa, por qué ha de importar el adulterio! Tampoco importa el matrimonio en cuanto un artículo de este proyecto dispone que la sociedad conyugal carga y soporta los hijos habidos fuera de él por cualquiera de los cónyuges, soporte incluso sin el consentimiento del otro cónyuge. Tan poco importa, que hasta aspira a que el régimen de bienes de los que se casaron y constituyeron una familia bajo otra legislación sea sustituido por este proyecto, suprimiendo la porción conyugal aun para los matrimonios celebrados durante la vigencia de aquélla. Evidentemente, esto infringe la Constitución Política de la República. Prescindiendo del matrimonio, las relaciones familiares y sus consecuencias económicas se encuentran tácita o expresamente derogadas por esta iniciativa. Y a tal objetivo apunta la señora Ministra cuando quiere suprimir la distinción entre hijos matrimoniales y no matrimoniales. Para ella, esta calificación de los hijos, que simplemente aspira a distinguir una situación civil de otra, constituye un "prejuicio arcaico". Y el Gobierno, que promueve estas ideas, humanista y cristiano, pretende hacernos creer que busca la protección de la familia, despreciando en gran parte los efectos del sistema matrimonial en que vive la inmensa mayoría de las familias en Chile. Además, vulnera, de paso, derechos de las personas que han ordenado su vida de acuerdo con la ley. Para el Gobierno, no es ni siquiera suficientemente significativo el hecho de que por inmensa mayoría las familias chilenas hayan escogido este modo de constituirse. Desearíamos que todos sin excepción pertenecieran a una familia y pudieran disfrutar plenamente de ella, participando de esta manera de todas las ventajas, virtudes y afectos que conlleva. Sin embargo, ello no ocurre. Existe un número importante de personas que por diversas causas participan de una familia distinta, en grados diferentes y en relación a grupos familiares más o menos incompletos, hecho que motiva también diversidades en su legislación y esencia. Esta sociedad tiene problemas familiares importantes que todos queremos solucionar para mejorar la situación de las personas. Pero tal intención no puede justificar una solución que desmerezca el ideal de familia y la limite, en el hecho, a la pura relación sexológica del hombre. En segundo lugar, las indicaciones vienen a precisar el concepto de justicia de la pretendida igualación. Una familia basada en el matrimonio como institución civil regulada por la ley, da origen a situaciones civiles que en este proyecto hemos llamado matrimoniales, porque se desprenden de la naturaleza, que es esencia de la institución jurídica del matrimonio.

Hay otras relaciones familiares que están basadas en situaciones de hecho, distintas de la matrimonial, y que, en consecuencia, se han originado fuera de la institución del matrimonio, las que hemos calificado como no matrimoniales. Sospechosas les parecen a algunos las disposiciones legales que diferencian la situación de los hijos. Pero de esta manera se ha ordenado el estado civil, sin ninguna pretensión de menoscabo, sino como modo de calificar la situación civil en que se encuentra una persona determinada. El hecho de estimar que ésta es una desigualdad basada en una discriminación

antojadiza constituye sólo el resultado de un análisis demasiado somero del fondo de aquellas disposiciones. En el caso de los hijos, su situación de matrimoniales o no matrimoniales en nada afecta su condición social, ni su valor como persona. Las relaciones familiares organizadas en torno al contrato matrimonial no pueden ser iguales a las que lo son por situaciones de hecho. En definitiva, la no discriminación e igualdad de derechos no puede significar que la ley desconozca que algunas personas se rigen por las normas generales relativas al matrimonio, por pertenecer a familias constituidas de acuerdo a preceptos legales establecidos, mientras que otras requieren de normas especiales porque no se encuentran en la misma situación. Las diferencias creadas artificialmente molestan con razón, porque atentan contra la virtud de la justicia, eterna aspiración de los hombres. Y nosotros somos entusiastas respecto de este proyecto en cuanto elimina una discriminación entre los hijos, efectuada por la ley en razón de una situación familiar que en definitiva nunca dependió de ellos mismos. Es efectivo, y lo afirmamos: no corresponde hacer diferencia entre los hijos en relación con quienes han sido efectivamente sus padres, porque el aspecto esencialmente igual en cualquier organización de familia es la relación entre los padres y los hijos, relación que ha emanado de la misma naturaleza del hombre, y que vincula al padre o la madre, o a ambos, con su hijo. Ella no puede en forma alguna, y de hecho, verse alterada por el solo ministerio de la ley. Es precisamente en ese vínculo donde se da la igualdad plena, cualquiera que sea el marco jurídico en que se produzca, justamente porque está basada en la propia naturaleza. Todos los hijos son iguales con respecto a su padre en su situación pecuniaria, en sus derechos hereditarios, en su situación alimentaria, en su sometimiento a la patria potestad y a la administración de sus bienes. Esto es así en el proyecto, de lo que nos alegramos. En cambio, la relación padre-madre e hijo se extiende de manera distinta a los hermanos y ascendientes, dependiendo de si hay o no situación de matrimonio de los padres, realidad existente que no se puede obviar porque señala la convivencia al interior de una familia. Si la ley aceptara como igual fuente de parentesco la vinculación biológica, prescindiendo de las consideraciones sociales de la filiación y de los afectos, estaríamos de hecho legislando, reitero, para hacer desaparecer a la familia basada en el matrimonio, y no para propender a ella. Éste es el motivo por el cual todas las disposiciones del proyecto que regulan los vínculos entre padre o madre e hijo o que dicen relación a este aspecto fueron aceptadas por nosotros entusiastamente. Pero las obligaciones que en él se pretende imponer, en beneficio de los hijos, a otras personas de la familia ligadas a ella sólo por vínculos de sangre, no pueden aceptarse, salvo que estén basadas en la libre voluntad de las personas, o en una convivencia que permita suponer la existencia real, aunque no institucional, de una familia. De allí nuestras observaciones con respecto a artículos que conceden los alimentos a ciertas personas distintas de los hijos y a los derechos hereditarios a los que el proyecto obliga; no en cuanto a los que proceden y se deben entre el padre o la madre y el hijo, sino a aquellos con los que se grava a los colaterales y ascendientes. La filiación biológica es importante, pero no única. Y lo que es más propiamente humano es el entorno con que el hombre acompaña esta relación, los vínculos afectivos y espirituales, que aparecen desmerecidos en la iniciativa. En esta vinculación afectiva se basa la voluntad de los abuelos, por ejemplo, de cooperar en la mantención y educación de sus nietos, de hacerlos partícipes de su herencia. Mantenemos la posibilidad de que éstos se obliguen voluntariamente, o de incorporarlos entre sus herederos. Pero, al menos, debemos basar esta obligación en la existencia de un vínculo afectivo, el que sólo puede establecerse con la convivencia familiar, y no por el ministerio de la ley. El preocuparse de establecer únicamente y sin otra consideración el

vínculo biológico, produce situaciones ridículas y socialmente destructivas de la armonía de la familia. Y yo las llamaría meramente zoológicas. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me permite su Señoría, debo advertirle que se ha excedido en el tiempo de su intervención. El señor DÍEZ.- No sé si la Sala tiene interés en seguir oyendo las explicaciones, o si debo terminarlas aquí, señor Presidente. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Personalmente no puedo conceder más tiempo al señor Senador, a menos que la Sala lo autorice; pero por ese camino podríamos llegar a cualquiera extensión del debate. El señor HAMILTON.- Señor Presidente, Su Señoría está por terminar, ¿por qué no le concede unos momentos más? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podemos ofrecer al señor Senador dos minutos para que redondee su discurso. El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente. ¿Cuál sería la lógica de establecer que alguien debe alimentos y está legalmente obligado a concederlos para beneficiar a otro a quien quizá ni conoce, con el que no tiene vínculo familiar alguno, con el cual nunca ha convivido, sino que resulta ser simplemente descendiente biológico de uno de sus descendientes? ¿Y dónde está la justicia al menoscabar las capacidades económicas, familiares, en perjuicio de sus miembros legales o, al menos, en perjuicio de los que viven juntos? Porque nuestras indicaciones conceden alimentos no sólo a los hijos matrimoniales, sino también a los que viven en convivencia con el matrimonio. La cadena biológica prolongada más allá del padre o de la madre significa dar a la vinculación biológica el carácter legal de un hecho jurídico, con consecuencias para terceros que no concurrieron al hecho en que se originan las obligaciones y que a lo mejor ni siquiera conocen a los beneficiarios de los derechos. Esto resulta básicamente injusto y puede ser objeto de toda clase de reconocimientos y manipulaciones para alterar las situaciones patrimoniales y hereditarias de las familias. Por lo tanto, hay que proteger los intereses legítimos de las familias legalmente constituidas en torno de un matrimonio que reúne toda la calidad humana (del amor, el auxilio, la solidaridad), sin desmerecer las instancias del proyecto, que instan a los padres a asumir su responsabilidad para con sus propios hijos. Defender a la familia no significa reconocer las obligaciones de los progenitores en los hijos que han ayudado a concebir. Significa reconocer que, más allá de la biología, el hombre vive una realidad espiritual y afectiva que nuestro ordenamiento jurídico reconoce en la Ley de Matrimonio Civil, y que este proyecto debiera tener en cuenta. Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quisiera entrar al debate específico del artículo 1º del proyecto, haciendo ver al Senado el significado de la indicación presentada y luego renovada por el Presidente de la República. El significado práctico es que este parentesco origina derechos y obligaciones (derechos hereditarios, obligaciones alimentarias y otras). Y esto se aplica no sólo a los padres -estamos de acuerdo en la distinción de “matrimonial” y “no matrimonial”- con respecto a sus hijos, sino en relación a personas que no tienen ninguna responsabilidad en la creación del hijo y no han contribuido con su voluntad al

nacimiento de esta criatura. Además, esto se hace más allá de la convivencia en la familia. Nuestras indicaciones contemplan que si esta persona vive en la familia, adquiere por ello derechos alimentarios. Aquí se trata de crear como fuente exclusivamente la biología, hasta las últimas consecuencias. Y pueden producirse problemas jurídicos absurdos. Una persona tiene cinco hijos, veinte nietos. Algunos de estos nietos reconocen a algunos hijos fuera del matrimonio, y este progenitor está obligado a dar alimento a estas personas. Esto se puede mistificar, exagerar, falsificar muchas veces para efectos patrimoniales y hereditarios. Y, honestamente, a mí me resulta absurdo que alguien contraiga obligaciones o tenga derechos hereditarios con respecto a personas que no conoce, que no conviven en su familia, que no han tenido con él absolutamente ninguna relación. Y no es por desmerecer a este extraño a la familia, sino porque los bienes y las posibilidades de auxilio con que ella cuenta son limitados. En la gran mayoría de los hogares chilenos, desgraciadamente, si hay una boca más que alimentar, nacida de un acto que no es ni voluntario ni producto de personas que se conocen, ella disminuye las prestaciones que la familia puede dar a sus propios miembros. Y si esta persona convive con ella, hay otra causa por la cual se dan alimentos, que es el estado civil reconocido de hijo de familia, aunque no esté institucionalizado. Creo que si la consanguinidad -que es nada más que la relación biológica- es la única fuente de parentesco hasta tres, cuatro o cinco generaciones, evidentemente, nadie podría sostener, dentro de una lógica elemental, que el artículo en análisis propugne la protección de la familia. Nadie podría pretenderlo, porque habría personas ajenas a ella, a la vida familiar, al afecto, al cariño, al auxilio que da a sus miembros. Y mediante este artículo estaríamos agregándole otros que realmente no pertenecen a la misma, gravando muchas veces a las mujeres -porque la gran mayoría de los hijos son responsabilidad del padre que los ha reconocido-, cargando a la sociedad conyugal formada por la mujer que no es la madre del hijo, con el sostén y la alimentación de uno nacido fuera del matrimonio. Y es bueno que las mujeres de Chile sepan que el marido que tiene un hijo fuera del matrimonio puede cargar la mantención de él a la sociedad conyugal, por así disponerlo la ley. Y ellas, además de ser engañadas, deberán contribuir con su trabajo, en desmedro de sus propios hijos, a la mantención de la familia que aporta el marido. Creo que más allá de estas interpretaciones casuísticas de la disposición, ella es profundamente inmoral, como también lo es la señal que da la legislación. Es la preeminencia del vínculo biológico por sobre todo otro lazo. Y es por ello que este artículo y esta indicación merecen ser rechazados por el Senado.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 8

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, planteemos las cosas con la franqueza y cordialidad con que siempre lo hemos hecho. Nosotros dimos el acuerdo para citar a esta sesión con menos de una hora de anticipación, pero nos encontramos con que algunos de nuestros Senadores, desde el fracaso de la sesión anterior hasta el momento de conocer la nueva citación, se han ausentado de la Sala. Por eso, estamos haciendo uso de los recursos reglamentarios, a fin de votar este importante proyecto

cuando todos los Senadores se encuentren presentes.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Comité tiene derecho, de acuerdo con el Reglamento, a pedir segunda discusión sobre éste u otro precepto. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo que no nos hagan aparecer solicitando segunda discusión para todas las normas. Porque, así como de buena fe concurrimos a dar el quórum necesario -sin lo cual esta sesión no se habría podido celebrar-, lo lógico sería que cualquier votación acerca de este proyecto se efectúe con pleno conocimiento de los Senadores interesados.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 9

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo referirme a algunas afirmaciones hechas en el curso del debate y que han tendido más a caricaturizar nuestra postura que a responder a los argumentos.En primer término, quiero precisar -especialmente al Senador señor Bitar- que nosotros no queremos que los padres eludan ninguna responsabilidad. En su condición de progenitores, ellos tienen toda la responsabilidad de sus actos y deben asumir las consecuencias. Y los hijos concebidos fuera del matrimonio están en la misma situación que los hijos nacidos dentro de él. Eso lo señalamos desde el comienzo. De manera que no tratamos de eludir la responsabilidad absolutamente de nadie que sea causante de una filiación no matrimonial.En seguida, creemos que el amor de una pareja tiene valor, pero no en la forma como el Senador señor Boeninger lo sostenía. Nosotros comprendemos que hay parejas -todos conocemos casos muy de cerca y algunos, en la propia familia-, unidas por amor. Y son respetables como personas y tienen que ser respetadas y queridas. Su situación no cambia las relaciones humanas que se tienen con ellas; pero eso no significa que los hijos que nacen de esas parejas tengan respecto a los padres los mismos derechos que los concebidos en matrimonio, o respecto a los abuelos.A mi juicio, aquí hay una confusión. Se cree que hay abuelos matrimoniales y que otros pueden adquirir tal condición por su voluntad y nombrar herederos a los nietos que provienen de una línea no matrimonial. Y lo importante con respecto a esos seres que nacen en esa situación es saber si ellos viven o no viven dentro de la familia. Si es así y son alimentados y criados por un descendiente del causante, los nietos no matrimoniales pueden tener derechos hereditarios. Lo que a nosotros nos parece que no tiene causa es hacer que un abuelo, que puede tener su propia familia, asuma responsabilidades con personas que, nacidas fuera del matrimonio; que tampoco son el producto de un acto moralmente lícito; que no son hijos suyos, sino de un descendiente, puedan, sin la voluntad de él como causante, tener derechos que emanan exclusivamente de la consanguinidad. No se trata de una actitud para estigmatizar a nadie. En los certificados de nacimiento no está impresa la calidad de legítimo, ilegítimo, matrimonial o no matrimonial. Esto tendrá efectos cuando se trate de alimentos, de una herencia, de la patria potestad del hijo o del nombramiento de un tutor o curador. De manera que está muy lejos de nuestro criterio estigmatizar a las personas que no son hijos de matrimonio. Al contrario, eso sería la suma injusticia.Por eso, el proyecto tiene una parte que aplaudimos, y hemos contribuido a aprobarla.

Me refiero a la plena fuerza e igualdad de los hijos en relación con sus progenitores, y no con las personas que, al no ser progenitores, pueden no tener siquiera conocimiento de esos hijos. Ahora, el matrimonio no es una cosa formal, constituida por un contrato y un patrimonio. Los cristianos tenemos una visión del matrimonio muy distinta, y tratamos, en nuestra imperfección, de que el nuestro corresponda a eso. Es una comunidad de personas que se quieren, que se ayudan, donde los más jóvenes son atendidos y educados por los que tienen posibilidad de hacerlo, y donde los más viejos son cuidados por sus hijos. Esa convivencia tiene valor en nuestras indicaciones. El señor BITAR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto? El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar. El señor BITAR.- Señor Presidente, sólo quiero expresar a Su Señoría que habemos cristianos que tenemos también una visión distinta sobre cómo a través de la ley debe ayudarse a la familia. El señor DÍEZ.- Estoy absolutamente de acuerdo con Su Señoría. Y ahí estamos en el debate. Si a una familia le suprimimos todos los efectos que ella produce y creamos una visión de parentesco basado exclusivamente en la consanguinidad -eso significan las indicaciones del Ejecutivo- daríamos una muy mala señal. Porque eso no sería desprestigiar el contrato formal o institucional, sino desprestigiar esa unión que en Chile, en un porcentaje muy alto, está constituida por el matrimonio. Por lo expuesto, estamos formulando indicaciones y votando en contra de las del Ejecutivo. El matrimonio -como lo señala la Comisión al rechazar la indicación del Ejecutivo (3 votos contra 2)- tiene una serie de efectos (patrimoniales, de representación, etcétera) de los cuales nuestra estructura social no nos permite prescindir. No puedo entender la lógica de sostener que al basar un parentesco nada más que en la consanguinidad, se protege al matrimonio. No desprecio la consanguinidad. A cada cosa su valor, su valor equilibrado, completo. La paternidad tiene un valor completo con respecto al hijo. Pero tampoco puedo desconocer que hay relaciones sentimentales, de amor, de convivencia que crean un parentesco. Y cuando una persona proviene de una línea no matrimonial, no es la ley la que debe incorporarla a esa familia. Porque no puedo presumir la voluntad de una persona en cuanto a que desea dejar parte de su herencia a un bisnieto o a un nieto que no conoce y que ha vivido fuera de su casa. Si quiere dejársela, la ley en proyecto permite a los abuelos, antepasados, dar la calidad de legitimarios a esas personas. Y es el amor el que se las da, no la ley. Y cuando una persona reclama alimentos a un antepasado no matrimonial, tiene derecho a reclamarlo, según nuestra indicación. Esto se ha incorporado a ese concepto de familia que va más allá del formal, que es el concepto de vida en común, de ayuda en común, formando esa célula creadora de la sociedad, transmisora de las culturas que tratamos de proteger, no con ánimo de estratificar las cosas en el siglo pasado, sino de defender a la sociedad, a ese lugar que echo de menos para el crecimiento de las virtudes. Y pienso que no debemos dar signos contradictorios. Muy lejos de nuestro afán está prolongar situaciones injustas o causar dolores innecesarios. Por eso, quise destinar el tiempo a este artículo, para dispersar ideas que he oído repetidas veces en el debate y que no tienen relación con nuestra posición, que aparece como formalista, no humana, antigualitaria, etcétera. Nada más lejos que eso. He dicho.

## Legislatura 337, Sesión 17 de 20 de Mayo de 1998

### Participación en proyecto de ley

#### DETENCIÓN DE CIUDADANOS Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor CORDERO.- Señor Presidente, la detención por sospecha fue una figura jurídica que por muchos años sirvió como útil herramienta susceptible de ser aplicada anticipadamente respecto de quienes la policía lo estimaba necesario o veía proclives a cometer un ilícito. A fines del siglo pasado y a principios del actual, el bandolerismo constituyó la peor lacra de todos los tiempos. Nunca el país ha sido víctima de una embestida delictual como ésta. De tal magnitud fue el sufrimiento de la gente de los campos, que el Gobierno se vio en la necesidad de crear una pequeña institución policial llamada "Gendarmes de las Colonias", la cual, al mando del legendario capitán Hernán Trizano Avezana, logró derrotar a las bandas delictuales. ¿Cuál es, señor Presidente, la relación histórica con el informe de la Comisión Mixta? No cabe duda de que los cambios que el país ha experimentado durante esta historia, lo que lo ubica en condición emergente, han repercutido positivamente en lo concerniente a la protección de los derechos del ciudadano. El sospechoso a que se refieren los números 3 y 4 del artículo 260 del Código de Procedimiento Penal fue cambiando no sólo en su presencia, sino también en su actuar, y ese individuo, en el campo y la ciudad, ya no era el de poncho y a caballo, sino el de terno y vehículo motorizado. En consecuencia, poco a poco, el detenido por sospecha no reflejaba la intención descrita en la disposición legal, y en algunas oportunidades se podía privar de libertad a personas que no merecían tal sanción. Ésa es la razón por la cual Carabineros de Chile fue reduciendo la aplicación de la autorización mencionada. Ello, mediante instrucciones escritas que ya sobrepasan los diez años. De ese modo, el personal que realiza servicios policiales en la vía pública fue teniendo una preocupación evidente por el respeto a los derechos aludidos, lo que en las estadísticas respectivas se refleja en una clara disminución de este tipo de detenciones. Más aún, la tecnificación de sus procedimientos permitirá a Carabineros descartar las sospechas en el lugar mismo en que se solicite la identificación. Todo lo anterior, señor Presidente, estaba siendo implementado por la Institución conforme a sus medios. Sin embargo, no es conveniente continuar con las restricciones que dificultan el actuar policial. Por eso, estimo que la Comisión Mixta, con buen criterio, creó la figura jurídica llamada "control de la identidad", la cual votaré favorablemente. El nuevo texto merece, a mi juicio, dos observaciones, y las señalaré de inmediato. Una de ellas tiene que ver con el primero de los incisos que se agregan al actual artículo 284 del Código de Procedimiento Penal, en el sentido de imponer a los funcionarios policiales la obligación de dar a conocer al detenido los derechos legales que le asisten, tanto al momento de ser aprehendido como una vez trasladado a la unidad policial. En efecto, esa nueva norma señala: "Antes de conducir a la persona detenida a la unidad policial, el funcionario público a cargo del procedimiento de detención o de aprehensión deberá informarle verbalmente la razón de su detención o aprehensión y de los derechos a que se refiere el inciso siguiente. Igual información deberá prestar al detenido o aprehendido, el encargado de la primera casa de detención policial hasta la que sea conducido, inmediatamente de



ser ingresado a ella. Se dejará constancia en el libro de guardia respectivo del hecho de haberse proporcionado la información señalada, de la forma en que se prestó la información, del nombre de los funcionarios que la proporcionaron y de aquellos ante los cuales se entregó. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por las circunstancias que rodean la detención o aprehensión, no se pueda informar al sujeto de sus derechos al momento de la aprehensión o detención, la información se proporcionará inmediatamente de ser ingresado a la unidad policial o casa de detención. En los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 260, la referida información se entregará en la casa del detenido, o en la que él señale, cuando la tuviere fuera de la ciudad. La observancia de las exigencias de este inciso no exime al funcionario de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior." Señor Presidente, esa disposición consagra, como regla general, una doble información de los derechos de los detenidos, cuyo texto y formato serán fijados por decreto supremo del Ministerio de Justicia. Además, permite excepcionalmente omitir la primera de ellas cuando, por las circunstancias que rodean la detención o aprehensión, no se pueda informar al sujeto de sus derechos al momento de practicarla, como sucede en el caso de detenciones masivas o en circunstancias que hagan riesgosa tal actuación. Sin embargo, estimo que el nuevo texto aprobado provocará, en su ejecución práctica, una serie de situaciones confusas y equívocas que es del todo conveniente evitar, lo que puede hacer surgir dudas acerca del procedimiento policial que se adopte. Considero que el procedimiento de aprehensión debe ser expedito, seguro y centrado en su objetivo esencial: asegurar la persona del detenido. Por ello, es aconsejable y adecuado suprimir en esa fase el trámite oral de la información de derechos. Me parece que los objetivos perseguidos con tal actuación se satisfacen, amplia y plenamente, con la información que en la unidad policial se debe dar verbalmente y con la debida constancia, más el cartel destacado en donde se consignan los derechos de los detenidos, exhibido al público en un lugar claramente visible. Por lo dicho, comparto plenamente las afirmaciones del Honorable señor Díez, quien durante el debate de la Comisión Mixta precisó que "No existe una diferencia importante entre informar en el acto de la detención o en la casa de la detención". En la práctica policial, señor Presidente, es frecuente que un funcionario policial proceda a detener a uno o más individuos sin contar con la presencia de otras personas. En este supuesto, fácilmente se podrá negar por el o los aprehendidos el que se les haya proporcionado la información oral de sus derechos. Asimismo, presumo que será de ordinaria ocurrencia, en aquellos casos en que la policía recurra a la norma de excepción para omitir la información de derechos al momento de la detención, que se invoque por los interesados la no concurrencia de circunstancia alguna que justifique el no cumplimiento de esa obligación. Sólo disposiciones claras y precisas permitirán un eficaz desempeño policial e impedirán acusaciones infundadas y antojadizas en contra del personal por no observancia de sus obligaciones. Por todas estas consideraciones, e insistiendo parcialmente en lo que ya aprobó el Senado, propongo incorporar como nuevo inciso segundo del artículo 284 del Código de Procedimiento Penal, el siguiente texto: "Todo detenido o preso, al momento de ser ingresado a la unidad policial o casa de detención, deberá ser informado de la razón de su detención o aprehensión y de los derechos a que se refiere el inciso siguiente: se dejará constancia en el libro de guardia respectivo, de la forma en que se proporcionó la información, debiendo consignarse los nombres de los funcionarios ante quienes se haya cumplido esa exigencia. En los casos previstos en los incisos 4º y 5º del artículo 260, la referida información se entregará en la casa del detenido, o en la que él señale cuando la tuviere fuera de la ciudad. La observancia de las exigencias de este inciso no exime al funcionario de dar cumplimiento a lo

establecido en el inciso anterior.”.Ahora bien, para el evento de que se insista en la obligación de practicar la información oral de derechos en el lugar de la aprehensión, creo indispensable proponer que, en tal caso, debería entregarse una información mínima, pero por motivo alguno puede pretenderse que en esa ocasión se dé lectura a un cúmulo de derechos, tal cual se sugirió al inicio del proyecto. Las circunstancias de hecho que rodean una detención hacen materialmente imposible e inconveniente entregar una información más acabada en esa oportunidad.B) Mi segunda observación, se refiere al nuevo texto del artículo 266 del Código de Procedimiento Penal, que regula aquellas situaciones en que el delito flagrante que se imputa a personas detenidas fuere alguno de los mencionados en el artículo 247 del mismo cuerpo legal, esto es, aquellos que sólo ameritan citación. El artículo 266 preceptúa:“Si el delito flagrante que se imputa a la persona detenida fuere alguno de los mencionados en el artículo 247, el funcionario encargado del recinto policial al que sea conducida deberá ponerla en libertad, intimándole que comparezca ante el juez competente a la primera hora de la audiencia inmediata, cumpliéndose uno de los siguientes requisitos: a) que el detenido acredite tener domicilio conocido, o b) que rinda en dinero efectivo una fianza de comparecencia ascendente a media unidad tributaria mensual si se tratare de una falta y a una unidad tributaria mensual si se tratare de un delito o cuasidelito. La fianza será recibida por el mismo funcionario y podrá ser depositada por el propio detenido o por cualquier persona a su nombre. “Se darán al detenido las facilidades pertinentes para que pueda cumplir con cualquiera de estos requisitos.”.Es decir, la nueva redacción prescribe que los requisitos que debe cumplir el detenido para obtener su libertad, esto es, acreditar un domicilio conocido y rendir una fianza de comparecencia, son alternativos. Al respecto, considero que dichas exigencias deben tener el carácter de copulativas. En caso contrario, a los autores de estos delitos les bastará pagar una fianza de bajo monto para lograr su inmediata libertad, sin necesidad de comprobárseles previamente su domicilio o residencia.En mi concepto, es precisamente este último antecedente el que debe procurarse establecer en forma fehaciente para poder hacer efectivo de un modo cierto su futura comparecencia, cada vez que ella sea requerida por los tribunales de justicia, ya sea a través de una citación o de una orden de detención por desobediencia dispuesta por el órgano jurisdiccional.Por lo anteriormente expuesto, formulo proposición para sustituir, en el citado artículo 266 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero, antes de la letra b), la conjunción disyuntiva “o” por la conjunción copulativa “y”; y, además, para suprimir, en el inciso segundo, las palabras “cualquiera de”.Consciente de no poder presentar indicaciones, solicito que se disponga el envío de un oficio en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República, para que, ejerciendo su derecho a veto, corrija las situaciones anteriormente descritas.El señor DÍEZ.- Pido que se agregue mi nombre, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, al ver el boletín de indicaciones, tuve mis dudas, por lo cual pregunté al Senador señor Zaldívar qué indicación estábamos votando. Él me dijo que las números 2 y la 3, que son precisamente las que recién votamos.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En el boletín de indicaciones aparecen las signadas con los números 2 y 3, que se acaban de aprobar. Entonces, ¿cómo se va a pedir clausura del debate respecto de una de ellas?El señor HAMILTON.- Depende de qué numeración se tome en cuenta.El señor DÍEZ.- La del boletín de indicaciones.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

Pido la palabra.El señor RÍOS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero saber cuánto resta del Orden del Día para ver si vale la pena empezar ahora el debate de la indicación renovada N 4 o en el primer lugar de la sesión siguiente.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Quedan siete minutos, señor Senador.El señor DÍEZ.- Entonces, dejémosla pendiente.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- No hay acuerdo. El señor HAMILTON.- Señor Presidente, reglamentariamente no corresponde votar una indicación contradictoria con lo ya aprobado. El señor DÍEZ.- No es así, señor Senador. En el caso anterior, se definía el parentesco por consanguinidad y en el de ahora se propone suprimir la consanguinidad ilegítima. Por lo tanto, no hay ninguna incompatibilidad lógica entre las dos normas. El señor HAMILTON.- Señor Presidente, toda la discusión se centró en ...El

señor DÍEZ.- Los dos textos no son contradictorios.

## Legislatura 338, Sesión 3 de 09 de Junio de 1998

### Participación en proyecto de ley

#### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- No es así, señor Presidente. Es primera vez que hablamos de “afinidad”. Hasta ahora se ha tratado de “consanguinidad”. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, creo que los dos señores Senadores tienen la razón. Es primera vez que hablamos de “afinidad”, pero, en el fondo, esto tiene la misma justificación. El señor DÍEZ.- A eso me voy a referir, señor Presidente: no tiene la misma justificación, porque aquí el Gobierno cambió de opinión. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la indicación renovada. El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí el Ejecutivo definitivamente cambió de opinión, y establece una distinción entre el matrimonio y el no matrimonio. Dispone que afinidad “es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer”, distinta del parentesco, en el cual no hacía distinción para el matrimonio. El Gobierno no se atrevió a sacar todas las conclusiones de su principio de que lo único que importaba era la biología. Si lo hubiera hecho, habría dicho que también eran afines los que hubieran tenido conocimiento o contacto carnal con una mujer, y los parientes de ésta. Y aquí no se atreve, porque, en realidad, la lógica del proyecto, llevada a ese extremo, produce absurdos muy grandes. Y me alegro de este no atreverse del Ejecutivo, y de que por lo menos en la afinidad entremos en la afinidad ordenada, legítima, que “es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer.” “La línea y grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califican por la línea y grado de consanguinidad de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo.”. De manera que aquí el matrimonio es la causa del parentesco. Y en esto, a mi juicio, el Gobierno, aunque sea en alguna parte, ha admitido lo que es realmente una situación de hecho. Señor Presidente, aprovechando esta oportunidad, quiero plantear, en el mismo sentido del Senador señor Larraín, lo siguiente: el Ejecutivo obtuvo la anuencia del Senado para su indicación sobre un nuevo artículo 28, que define el parentesco por consanguinidad entre dos personas que descienden una de la otra, o de un mismo progenitor, en cualesquiera de sus grados, reemplazando la distinción entre parentesco legítimo e ilegítimo del Código Civil, o matrimonial y no matrimonial del proyecto. Eso fue aceptado por esta Corporación. Y como es coincidente con lo aprobado por la Cámara, sería ley de la República. En consecuencia, interpretando la ley en el correcto sentido, ella no hace distingo alguno respecto de los hijos. Evidentemente, tienen padre y madre. Éstos pueden ser ambos solteros -es una situación-, o casados entre ellos -es la ideal, en la cual quisiéramos ver a todas las familias chilenas-, o ser hijos de una persona casada con alguien distinto del progenitor. Ésas son las tres posibilidades. Los hijos son iguales, pero los padres no están en idéntica situación. En esto puede haber circunstancias distintas respecto de las tuiciones, herencias, derecho a las guardas, patria potestad, curadurías, impugnación de la maternidad y la paternidad, o del carácter de hijo o no hijo de una persona. Deseo proponer al Senado que, partiendo del principio ya aprobado en el artículo 28, el proyecto vuelva a la Comisión por el plazo que se determine, de

manera que, de acuerdo con la señora Ministra, pueda hacerse el acomodo de todo el texto a la nueva nomenclatura. De otro modo, nos encontraremos en situaciones muy difíciles. Puede que coincidamos en algunas materias y que estemos en desacuerdo en otras; pero diferiremos en el lenguaje y en una técnica jurídica distintos de los existentes. No podemos dejar el proyecto entregado a la Comisión Mixta, cuyo informe tendremos que votar después en bloque, aceptando o no aceptando sus proposiciones; o al veto del Ejecutivo. Lo lógico es que el Senado, con su tradicional capacidad de seriedad para producir una legislación adecuada, y partiendo del principio de lo ya aprobado y de la buena fe de todos nosotros, en un plazo razonable, juntamente con el Gobierno, podamos despachar una iniciativa de ley ordenada y coherente, que guarde relación con el lenguaje utilizado por don Andrés Bello. No vamos a coincidir en todas las soluciones. Por ejemplo, en materia de herencia, podemos no estar de acuerdo; pero será en un terreno normal, coherente, de Código, y no como ahora, en que verdaderamente nos costará mucho transformar al Senado en una comisión particular para adaptar el articulado a la nueva nomenclatura que hemos aprobado. Por eso, quiero insistir a la señora Ministra que acordemos una solución de esa especie, para bien de nuestro Código Civil, respetando los acuerdos que esta Alta Cámara ha adoptado, que corresponden, no sólo a los artículos aprobados, sino a la totalidad de los preceptos que tienen un mismo origen, respecto de los cuales el Presidente de la República ha renovado indicación. El Gobierno podrá, inclusive, decir que ha obtenido un triunfo político al lograr la renovación de su indicación. Nosotros nos contentamos con tener un buen Código Civil.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que estamos a punto de llegar a una feliz solución, y quiero expresar, con mucha franqueza, cómo la vislumbro. La señora Ministra tiene un memorándum donde se consigna que la aplicación lisa y llana de lo aprobado corresponde hasta el artículo 188. Hago fe de lo manifestado por la señora Ministra y estoy dispuesto a dar por aprobados todos los artículos, hasta el 188. En cuanto a los restantes, sugiero enviarlos a la Comisión. Si en ella existe unanimidad para formular una propuesta, que ésta se plantee a la Sala. Si no hay consenso acerca de algún punto relacionado con otras materias contempladas en el texto, que se traigan, asimismo, las dos alternativas a la Sala, pero ambas dentro de la sujeción a los recursos, los plazos y los diversos mecanismos, de modo que el Senado conserve su facultad soberana de elegir de entre las diversas opciones, en el entendido de que ellas vendrán expresadas en forma lógica y en el contexto de un código. Considero que debe aprobarse esa proposición, fijando un plazo a la Comisión, que, aunque se encuentra abocada al estudio de la reforma del Código de Procedimiento Penal, podría dar preferencia al proyecto en debate -pienso que la señora Ministra de Justicia nos disculpará- y, en unas tres o cuatro sesiones de 3 a 4 horas cada una, procurar despachar las enmiendas pertinentes.

## **Legislatura 338, Sesión 4 de 10 de Junio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de escuchar atentamente el debate y de concluir que en el Senado no se registran excepciones a la idea de que no puede existir ninguna discriminación hacia la mujer, además de haber preocupación, también, por la manera como el trabajo puede afectar a su salud o a la de su hijo, sugiero que se acoja en parte la indicación del Honorable señor Prat, para lo cual cabe dividir la votación. De ese modo, lo que se aprobaría dice así:

“El empleador sólo podrá requerir dichos exámenes o certificados cuando el embarazo de la mujer sea incompatible con el tipo de labor que ella deba realizar, por ser perjudicial para su salud o afectar al ser que está en su seno. El empleador que invocare injustificadamente esta excepción, será sancionado en conformidad al artículo 208.”.

Y deseo llamar la atención en el sentido de que ese inciso -el segundo de los que se habían propuesto- dice relación, no a la permanencia o renovación del contrato, o a la promoción en el empleo, sino nada más que a la frase “ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno”. Como se incluye a continuación, no incide en las otras situaciones -repito-, sino sólo en el hecho de pedir exámenes.

Estimo conveniente redactar en forma cuidadosa la disposición que faculte al empleador para formular esa exigencia. Se puede contratar a mujeres que trabajarán en un ambiente que no es bueno para la salud de ellas o de sus hijos, como laboratoristas, etcétera, y, si el ambiente es perjudicial para el embarazo, ¿cómo no va a ser lógico que la ley permita requerir el examen?

Insisto en que si se efectúa un análisis detenido, se percibirá que el texto se vincula nada más que con la facultad de pedir tal requisito, no con el encabezamiento del artículo. Por ello, planteo a la comisión que se reunirá en seguida la sugerencia que he formulado. La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, otra vez estamos en presencia de un tema muy delicado, que tiene innumerables aspectos y puntos de vista, y que envuelve una realidad social muy variada.

El gran número de asesoras del hogar obedece fundamentalmente a que las dueñas de casa trabajan y aquéllas las suplen en las labores domésticas y en el cuidado de los hijos. Tengo en mi mente la conversación que sostuve con profesoras de Temuco respecto a la situación de estas empleadoras. Si nosotros, lisa y llanamente, les decimos que deben dar un año de subsidio maternal, se produce una situación absolutamente absurda.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegro de esta explicación, porque del debate se desprendía una cosa distinta. Pero, aun con esa solución, se necesita que alguien desempeñe esa labor en el tiempo. Ese empleador no tiene un estado socioeconómico tan diferente del de la persona que contratan para realizar labores de casa. Carecen de medios económicos; ésa es la realidad. En Chile hay cientos de miles de hogares que poseen medios económicos estrechos para subsistir y que, sin embargo, las emplean.

Entiendo que debemos llegar a una solución para proteger a estas trabajadoras y al hijo que está por nacer, a fin de no forzar el aborto, sino todo lo contrario: incentivarlas a tener sus niños, etcétera. Pero esto supone un proyecto mucho más complejo y distinto. Supone analizar cómo se adapta la situación general del subsidio maternal, permisos, salarios, etcétera, a la circunstancia de que estas trabajadoras tienen facultades distintas, porque viven en el hogar.

Asimismo, aquí se presenta otra situación diferente. A muchas de estas personas que trabajan puertas adentro es ilusorio decirles que lo hagan puertas afuera, porque son de lugares apartados, son campesinas, son emigrantes de otros países que no tienen otra casa donde vivir.

Por su parte, parece lógico que el Ejecutivo analice la materia y nos presente una solución, porque toda la información está en su mano y únicamente a él le corresponde la iniciativa en materia de previsión social. Y este problema se puede resolver mediante la aplicación de un recargo en las imposiciones mensuales, destinado a formar un fondo para pagar los subsidios mencionados. La Constitución no nos entrega iniciativa en materia de previsión social y éste es, en realidad, un caso de esa naturaleza. Analizando las cosas como son, honestamente creo que la indicación y el acuerdo de la Comisión son inconstitucionales, debido a que no hubo patrocinio del Ejecutivo sobre un tema que claramente es de previsión social.



Por consiguiente, lo lógico sería remitir el proyecto a Comisión, esperar la proposición del Ejecutivo -que tiene iniciativa en esta materia, nosotros no- y adoptar una solución seria y global -como señaló el Honorable señor Silva-, que comprenda todo en forma orgánica y que funcione.

Esa muy distinto señalar a un empleador de clase media -un profesor de enseñanza media o básica-: “Usted impondrá uno o dos por ciento mensual para formar un fondo con el que se pague un subsidio por las instituciones de auxilio social correspondientes”, que decirle: “Durante tres meses tendrá que pagar un sueldo a una persona que no trabaja con usted; entonces usted debe pedir permiso para atender su casa o contrata a otra asesora del hogar”. Como dije, es muy distinta la perturbación que se produce.

Por eso, insisto al Senador señor Ruiz en la necesidad de llegar a una solución que en este tipo de casos es normal: se envía el proyecto a la Comisión, se informa al Gobierno de la urgencia de formular la indicación correspondiente, ofreciéndole nuestra cooperación, y se aborda este problema con una seriedad que no cause efectos contraproducentes tanto en las personas que deseamos proteger como en las que no cuentan con recursos suficientes y que hacen uso de las asesoras del hogar para organizar su trabajo y su vida. Por lo tanto, solicito a Su Señoría que nos dé el acuerdo para obrar de la manera señalada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, conversamos con algunos señores Senadores presentes en cuanto a la posibilidad de aprobar inmediatamente lo que dice relación con el test de embarazo y dejar ahí limitado el proyecto. Por otro lado, pedimos al Gobierno que envíe la otra iniciativa y nosotros asumimos el compromiso de tratarla con la celeridad debida. El Senado ha tomado este tipo de compromisos en otras oportunidades con algunos Ministerios y el Ejecutivo nunca se ha quejado de que no hayamos cumplido cuando acordamos despachar un proyecto dentro de un plazo determinado. En consecuencia, si el Gobierno presenta ese proyecto -tiene tiempo para hacerlo-, asumimos el compromiso de aprobarlo rápidamente, sin retardar el despacho de lo atinente a protección de la mujer en cuanto al test de embarazo contenido en la normativa que nos ocupa.

## **Legislatura 338, Sesión 5 de 10 de Junio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, quiero pedir a la Sala que, antes de conocer el proyecto que se acaba de mencionar, se trate el número 20 de la tabla. Es un proyecto de acuerdo relativo a la agilización del trámite legislativo, originado en una moción de los Honorables señores Viera-Gallo, Hamilton, Boeninger, Díez y el Senador que habla, y en cuyo estudio han participado todos los sectores políticos del Senado. Como fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sin que se le introdujeran modificaciones sustanciales, se halla en condiciones de ser aprobado por la Sala. Ello permitiría que la próxima semana se contara con un método más eficaz y expedito para conocer los proyectos y avanzar en su tramitación.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la verdad es que yo no veo la utilidad que el país pueda sacar de la ratificación de un convenio celebrado hace ya casi 20 años (sólo faltan unos días para ello), lapso durante el cual nosotros hemos construido una realidad jurídica, práctica, de costumbre y de relaciones entre el Estado y sus organizaciones. Mi segunda consideración frente al tema es que Chile ha sido sumamente cuidadoso en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, de manera tal que, de suscribir un tratado o ratificar un convenio, nosotros tenemos que cumplirlo de la mejor manera posible. ¿Qué dice el Convenio? Señala una serie de puntos que a lo menos resultan dudosos para nuestro sistema legislativo. Ya su definición de empleado público despierta aprensiones. En seguida, su aplicación a las Fuerzas Armadas y de Policía dependerá de cada legislación. Pero, ¿qué pasará con organizaciones que se han constituido como empresas del Estado y que, si bien no pertenecen a las Fuerzas Armadas, se relacionan con ellas (estoy pensando en FAMA E y en otras entidades de ese tipo)? Van a quedar cubiertas por el Convenio. ¿A qué nos obliga éste? A que en el plazo de un año, contado desde su ratificación, adoptemos las "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos

participar en la determinación de dichas condiciones.” En mi opinión, esto es absolutamente contrario a la letra, al espíritu y a la práctica de nuestro sistema constitucional. Luego, el Convenio señala que “La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales,” -yo no veo al Estado de Chile negociando condiciones en procedimientos independientes e imparciales con los funcionarios públicos- “tales como la mediación, la conciliación” (entre el Estado y las organizaciones sindicales del sector público) “y el arbitraje.”

¿Alguien puede sostener que esta determinación de las condiciones de los funcionarios públicos está de acuerdo con nuestra legislación? Nosotros tenemos que seguir construyendo nuestra propia realidad. Cada convenio significa una limitación o cercenamiento de nuestra soberanía, que se acepta en beneficio de intereses generales. Pero, ¿qué intereses generales están envueltos en esta renuncia a nuestra soberanía para reglarnos nosotros mismos en lo que se refiere a la forma como el Estado debe tratar con sus funcionarios públicos? Vamos a introducir conceptos absolutamente ajenos a nuestra práctica, que serán objeto de una interpretación cuyos alcances desconocemos. ¿Sus Señorías creen que un Ministro de Hacienda estaría tranquilo sabiendo que el Gobierno de Chile se ha comprometido internacionalmente a buscar procedimientos de mediación para determinar las condiciones de los funcionarios públicos? ¿Vamos a elegir al Papa de mediador? ¿O debemos someter a arbitraje un desacuerdo entre el Estado y la Administración Pública frente a cualquiera determinación del funcionario? ¿El Estado de Chile tiene facultad legal-constitucional para someter a arbitraje esas disposiciones que corresponden, según la Carta, a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República? Este tipo de convenios es para países con una organización mucho más primitiva que la nuestra, que no tienen formada una tradición, un orden, una Constitución, un Derecho Administrativo, una Contraloría General de la República, etcétera. Esto es para otra clase de países. No para el nuestro. Nosotros llevamos avanzado mucho más que ellos. Tenemos nuestro sistema de tradición. Y somos un país ordenado, donde los Gobiernos han demostrado buen criterio para tratar con la Administración Pública y en que, aunque se han producido conflictos, ellos se han solucionado. En consecuencia, no veo la razón de que enajenemos parte de nuestra soberanía y nos comprometamos a fijar normas internacionales, que yo acepto cuando dicen relación a bienes superiores, a derechos que emanan de la naturaleza humana, etcétera. Pero evidentemente nadie puede sostener que emana de la naturaleza humana el derecho a someter a arbitraje, conciliación o mediación las determinaciones de cómo funciona la Administración Pública. Por esa razón, señor Presidente, lamento que el Gobierno nos haya traído para su ratificación este tratado que rige desde hace más de veinte años, que no tiene relación con nuestra realidad jurídica y que, de ser aplicado, va a originar nada más que problemas. Y nos va a dejar siempre en posición dudosa de si estamos cumpliendo los compromisos internacionales, que son de mucho peso. Y la mayor gravitación que nosotros tenemos en la defensa de nuestros conflictos internacionales es el respeto a los convenios. Por esa tradición chilena de respeto a los tratados, no voy a dar mi consentimiento para que el presente sea ratificado.

## **Legislatura 338, Sesión 9 de 30 de Junio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor HAMILTON.- Pido la palabra.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DíEZ.- Señor Presidente, estimo que la Mesa no puede obrar de otra manera, porque, evidentemente, una disposición que propone modificar la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado necesita ser aprobada con el quórum correspondiente. De manera que el reemplazo de la oración “empresas públicas creadas por ley” requiere dicho quórum. En realidad la indicación inducía a error. Debía haberse pedido dividir la votación, y no votar la indicación que lo único que sugiere es dividirla.Por consiguiente, la Mesa no tiene otro camino que someter a votación la norma separadamente, porque ambas materias son de quórum distinto.

## **Legislatura 338, Sesión 10 de 01 de Julio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El problema surgido ahora es distinto, porque al inicio de la sesión de ayer se planteó dar por aprobados los artículos que hubieran sido acogidos unánimemente por la Comisión. Y, según entiendo, esa votación se efectuó y había el número de Senadores suficiente para aprobar las normas de quórum especial.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos en presencia de una materia muy delicada. En la Comisión, fui partidario de que este asunto fuera abordado en el Reglamento de la Corporación. Porque de ese modo se mantiene nuestra independencia de los posibles vetos que pueda enviar el Presidente de la República, o del eventual desacuerdo que podamos tener con la Cámara de Diputados. Creo que si incorporáramos esta materia en el Reglamento del Senado, y no en un cuerpo legal común, contaríamos con más libertad, sería algo mucho más efectivo y, además, igualmente sería ley de la República. Por otra parte, pienso que si hay una organización del Estado que se encuentra libre de toda sospecha ése es el Parlamento. Primero, porque sus resoluciones son siempre colectivas y, segundo, porque sus acuerdos son debatidos y tienen carácter público. La opinión pública no sólo conoce las resoluciones que adopta el Congreso, sino también quién, cuándo y por qué las toma, así como cuáles son las razones por las que cada uno de nosotros votó en determinada forma. Además, mi experiencia de décadas en el Parlamento me lleva realmente a afirmar, sin temor a equivocarme, que he vivido y convivido dentro de un ambiente de absoluta limpieza. En consecuencia, no podemos dejarnos llevar por las ideas que difunden algunos medios de publicidad -y repiten algunas personas- sobre el desprestigio de los agentes políticos. Al contrario, creo que los Parlamentarios, en materia de honorabilidad, y el Congreso, por la forma como funciona, conforman el organismo del Estado más inmune a la corrupción. Estimo indispensable que el Reglamento de la Corporación contemple la declaración de nuestros intereses y que exista una comisión del Senado que la reciba y pueda analizar si hay contradicción entre lo que se está debatiendo y los intereses de determinado señor Senador. Y, en el evento de que un Parlamentario esté interviniendo en asuntos en los cuales tiene intereses comprometidos, la Comisión pueda hacerlo presente en la Sala. Debo hacer notar al Senado que la Cámara de los Comunes, del Parlamento inglés, tiene un sistema parecido a ése desde hace varios siglos. Ha funcionado perfectamente y

ha contribuido a aumentar la publicidad en cuanto a las actuaciones de los Parlamentarios y a los intereses que tienen. Y la publicidad es esencial para evitar la corrupción. En cuanto a la conveniencia de las listas de bienes, debo señalar con mucha franqueza que abrigo dudas al respecto, porque el conocimiento público de los bienes de una persona puede prestarse para una serie de circunstancias absolutamente ajenas a la finalidad perseguida por los autores de la iniciativa. De manera que, de existir una lista de bienes, con mayor razón ésta debiera estar sometida al Reglamento y a una comisión del Senado, y no hacer de ella una cosa pública. El conocimiento de los bienes de una persona no sólo se presta para la maledicencia, sino también para fines delictuales insospechados, ya que aquélla cuyos bienes se conocen, evidentemente, hoy día, en el estado en que se halla la delincuencia, está mucho más propensa al secuestro de miembros de su familia, como ha ocurrido en Chile. Aunque algunos Honorables colegas se sonrían, considero muy importante crear un sistema que responda realmente a lo que se pretende. Por lo demás, los abogados somos testigos de la forma cómo uno puede poseer bienes sin tenerlos. Evidentemente, en el mundo contemporáneo, es del todo imposible seguir la pista de quiénes son verdaderos dueños de algo, no sólo porque ello corresponde a la economía interna del país, sino que, con los sistemas vigentes, puede caer dentro de los procedimientos de la economía universal, absolutamente anónima e indescifrable, por mil caminos distintos. En consecuencia, no confío en que los bienes respondan realmente a lo que se declare. Y por eso pienso que el sistema puede resultar contradictorio, porque una persona que ha logrado enriquecimiento ilícito o desarrolla actividades de igual índole, seguramente contará con la habilidad suficiente para que el producto de ese enriquecimiento y de tal actitud ilícita no se refleje en su declaración de patrimonio. Y esta declaración de patrimonio, en vez de constituir un instrumento para lograr la probidad, servirá de pantalla para ocultar precisamente la falta de ella. Por estas razones, señor Presidente, voto en contra, compartiendo la intención de la indicación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no voy a dar el acuerdo, porque, conforme a mi tesis personal, ésta no es materia de ley, sino de Reglamento y de Comisión de Ética del Senado. Por esa razón, me opongo a la reapertura del debate. Se trata de un tema que se halla en un proyecto no adecuado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senador señor Errázuriz ha reabierto el debate, e incluso, en términos -diría- insolentes, los cuales dejo pasar, porque es su costumbre y no la mía.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, entendí que el acuerdo de la Sala fue adoptado respecto de todas las indicaciones que fueran consecuencia de la primera indicación y que requirieran quórum de ley orgánica. Si hay otras -siempre que se hubieren formulado- que no precisan dicho quórum, deberán ser debatidas y votadas oportunamente.

## **Legislatura 338, Sesión 11 de 07 de Julio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, definitivamente estoy en contra del proyecto de ley, porque no responde a ninguna técnica jurídica impedir a los notarios autorizar documentos que se otorgan delante de él o firmas que se hacen en su presencia. Además, me parece un mal concepto y un mal principio jurídico entrar a analizar lo que dicen los documentos cuya firma autoriza el notario, tratando de suplir, con la eliminación de tal autorización notarial, los posibles vicios del acto jurídico que se celebra. Asimismo, por encima de lo anterior, me declaro absolutamente en desacuerdo con toda la filosofía del proyecto, que corresponde a una época que felizmente hemos superado en gran parte. Los adquirentes de viviendas sociales han logrado, después de mucho sacrificio y con ahorro, tener derecho a una vivienda, y son dueños de ellas. Por lo tanto, estimo inconveniente impedirles su libre comercialización, porque son innumerables los casos en que esta comercialización es necesaria, y no podemos dejar a la gente como una especie de siervos de la gleba, siervos de una casa, la cual deban ocupar aunque las circunstancias hayan cambiado de manera muy diversa. ¿Qué sucede, fundamentalmente, con cierto tipo de actividades? ¿Qué sucede con los campesinos? Ellos viven en el campo, pero tienen familias. Entonces, ahorran y piden un subsidio. Cuando tienen familia, ¿dónde lo solicitan? En la ciudad donde educarán a sus hijos, para que su mujer viva ahí. Y mientras ello no sucede -lo sé porque en mi zona son muchos los casos-, esa propiedad generalmente es arrendada, contraviniendo la legislación vigente. Lo mismo ocurre en el caso de las asesoras del hogar: viven en la casa de la familia con que trabajan; ahorran -les asiste el derecho a hacerlo, a disponer de su libreta-; tienen una familia; adquieren una casa, y, evidentemente, no la ocupan. En algunos casos, la vivienda no es habitada en razón de la movilidad del empleo del propietario. En otros, por algo que tampoco podemos impedir. Porque, a quien ocupa una casa en una población y obtiene un trabajo mejor o accede a un estándar de vida superior y quiere venderla para trasladarse a una de mayor calidad, ¿le diremos que no puede hacerlo, que es una especie de siervo de la vivienda, como el siervo de la gleba? Entonces, a mi juicio, todo lo que tienda a entorpecer la libre movilidad de la propiedad de las viviendas es contradictorio con los intereses de las personas de escasos recursos a quienes la legislación favoreció mediante un subsidio. Las personas que ya gozaron de un subsidio no pueden obtener otro. Pero, ciertamente, les es factible usar el valor de su vivienda para adquirir otra mejor, en un sector más acorde con sus necesidades familiares, su trabajo o sus propios deseos, que la legislación debe respetar. Por eso, voy a votar en contra del proyecto.

### **Participación en proyecto de ley**



## **INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me parece que aquí estamos legislando en sentido contrario a lo que debería ser. No procede exigir autorizaciones administrativas para protocolizar un documento. Es decir, para esto, que sólo significa fijar cierta fecha, se necesita el consentimiento del SERVIU, cuando corresponda, respecto de determinadas viviendas. Y para la cesión de derechos también se requiere dicha autorización. Muchas personas son estafadas no sólo en este tipo de materias; y lo puede ser con o sin notario. Y respecto de quienes poseen cultura suficiente -y cada vez más hay gente que la tiene- y desean comprar una vivienda debe hacerse lo contrario: liberalizar el sistema, para que se puedan firmar las escrituras públicas de transferencia de las llamadas "viviendas sociales". Si se es asignarais de una de ellas, es porque ha cumplido los requisitos legales: condición de pobreza, número de cargas familiares, recursos disponibles, etcétera. Por eso, recibe un subsidio. Pero este tipo de casa puede no servirle porque, como es libre, se cambió de trabajo, porque desea educar a sus niños o porque pretende vivir en otra ciudad, etcétera. Es conveniente autorizar la movilidad o venta de las viviendas así asignadas. Si se quiere que esta enajenación quede sujeta, por ejemplo, a la adquisición de otra casa en otro lugar, ¿por qué no se acoge la sugerencia de la Senadora señora Matthei y se remite el proyecto a la Comisión de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que estudie el problema del arriendo y promesa de compraventa de las viviendas sociales, para así contar con una legislación más moderna que la actual?

## **Participación en proyecto de ley**

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIOS EN CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDAS SERVIU - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Comprendo la intención del señor Senador en cuanto a hacer las cosas en forma normal. Pero la verdad es que el proyecto, tal como está, es jurídicamente insostenible. El notario tiene la obligación de acceder a los requerimientos de protocolización, que significa únicamente darle fecha a un documento y de la cual no pueden emanar derechos o responsabilidades de las partes. Y ahora el notario no puede acreditar fecha cierta a un documento, a menos que se cuente con la autorización burocrática del SERVIU, que es el dueño de las viviendas y puede permitir o no las cesiones de derechos. En eso, básicamente, no estoy de acuerdo. Pienso que la ley debería buscar un procedimiento objetivo que independice a la gente de las decisiones de los funcionarios públicos. Cuando se otorga un subsidio es porque el beneficiario lo necesita y cumple con los requisitos. Pero ello no lo obliga a ser siempre propietario de la vivienda o pedir permiso al Estado para arrendarla o venderla. Aquí no se está protegiendo bien; se está declarando la incapacidad relativa de una parte de la

población. Hoy día -perdónenme, señores Senadores- la gran mayoría de chilenos no es incapaz relativamente; por el contrario, conoce sus derechos. Prueba de ello es que, cada vez que en las poblaciones han ocurrido desastres derivados de cualquier causa, se ha visto cómo se han organizado, cómo han reclamado, cómo acuden a la prensa, cómo se asocian y cómo defienden sus derechos; además, hoy día existen las juntas de vecinos. Hay un falso sentido protector del Estado cuando da el subsidio, pero debe respetar las situaciones peculiares de cada familia y, evidentemente, sancionar con dureza a los estafadores, respecto de los cuales aquí no se establece sanción alguna, sino que se ha encontrado el camino más fácil y menos jurídico de decir: "Señor notario, usted no puede protocolizar el documento, ni autorizar la firma ni la escritura". Esto carece de toda consistencia frente a quien pretenda estafar. Por tal razón, en lugar de rechazar el proyecto, y como se refiere a la transferencia de viviendas sociales, ¿por qué no se envía a la Comisión de Vivienda, a fin de que, con motivo de su estudio o de otro que se elabore separadamente, proponga una solución positiva y fecunda? Pero no se nos diga que debe aprobarse por cuanto se originó en moción de Diputados y necesariamente debemos pronunciarnos sobre él. Estoy seguro de que esos Diputados estarán mucho más agradecidos si se tramita una iniciativa más completa y si en la Comisión se tiene la capacidad suficiente para hacerlo así. He dicho.

## Legislatura 338, Sesión 15 de 21 de Julio de 1998

### Participación en proyecto de ley

#### REAJUSTE DE PENSIONES Y MODIFICACIÓN TRIBUTARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, resulta gravemente desaconsejable confundir los temas de trascendencia nacional y de gran solidaridad, como lo es el de las pensiones, con cuestiones de propaganda política y no mirarlos con la objetividad presente e histórica. Aquí se ha recordado varias veces la rebaja a las pensiones efectuada en 1985, por razones de crisis y de terremoto, pero no una serie de cosas que es menester tener presentes, para que no vuelvan a suceder. Primero, no se ha recordado el fracaso del sistema previsional antiguo, en manos del Estado, del que son testigos precisamente la mayoría de las personas cuya situación estamos paliando por medio del reajuste que prevé el proyecto en debate. Es decir, estamos solucionando apenas, y con debilidad, el fracaso del antiguo sistema de pensiones. Entonces, es bueno recordar, con sentido de justicia, al Gobierno de las Fuerzas Armadas, con el ánimo, no de revivir polémicas, sino de recoger creaciones positivas. Él creó el sistema de las administradoras de fondos de pensiones, que ha sido imitado en varias naciones, que obedece a una lógica y que evidentemente, según nuestros economistas, no sólo cumple con el propósito de entregar una previsión mayor, sino que además constituye un incentivo para el desarrollo del país. Igualmente, es bueno recordar que las pensiones, a pesar de la inflación, no tenían reajuste automático y que éste fue impuesto también por el Gobierno militar. Es bueno recordarlo, porque en más de un discurso se ha oído sostener esta tarde -en el sentido no ortodoxo- que la inflación es el gran flagelo en contra del crecimiento, del empleo y de la lucha contra la pobreza. Aquí se nos ha hablado, asimismo, del aumento de las pensiones asistenciales. Es bueno, entonces, agradecer al Gobierno Militar, que tuvo la iniciativa de crear ese beneficio. Ello, para que coloquemos las cosas exactamente en su lugar y el país entienda que todos tenemos conciencia de nuestro deber para con las personas de la tercera edad, etapa a la cual algunos Senadores hemos llegado y que otros están próximos a alcanzar. Este proyecto, señor Presidente, partió politizado. El Gobierno dijo que la Centroderecha se oponía al reajuste de pensiones porque, junto con el aumento, traía una verdadera reforma tributaria. ¿Qué quedó de esa cortina de propaganda? Las palabras de hoy del señor Ministro de Hacienda, a cuya versión textual y honesta me remito: "El proyecto que despacha el Senado, con acuerdo con esta parte dura del país, es mejor que el mensaje enviado por el Ejecutivo". ¿Qué hemos tenido presente en esta iniciativa? Primero, que hay un financiamiento y un incentivo al ahorro temporales. ¿Qué significa esto? Nada más que estamos dispuestos a revisar nuestra política tributaria y los incentivos -como bien lo señaló el señor Ministro de Hacienda- en cuatro años, y que, sin duda, ello no implica que no exista en todos nosotros el compromiso moral, aunque no sea explicitado, de encontrar siempre los recursos adecuados para el correcto financiamiento fiscal. Se dice que vamos a llegar a un acuerdo en materia tributaria. ¡Dios lo quiera! El país necesita una política de acuerdos en materia tributaria en algunos años más. Y no creo que el acuerdo sea para subir los tributos, sino para bajar las tasas, pues tendremos crecimiento del país y mejor fiscalización. En consecuencia, el experimento -todos lo estamos aprovechando- que significa no cargar a los privados con

tributos exagerados contribuye a crear crecimiento. Ha aumentado la capacidad de trabajo del país y, sin discusión (lo ha dicho el propio Gobierno), ha habido un incremento real en los salarios durante estos años. Hemos creado medidas de ahorro, no porque nos interese la Bolsa de Comercio en sí, sino porque tenemos conciencia de que al defender a aquella y el valor de las acciones estamos defendiendo las pensiones futuras. En consecuencia, reajuste para las pensiones, que pertenecen en su mayoría al fracasado sistema antiguo. Defendamos el valor de nuestros papeles económicos para asegurar el funcionamiento del sistema de pensiones existente. Por eso, señor Presidente, estoy satisfecho del resultado de esta política de acuerdos que mi Partido ha llevado invariablemente con los Gobiernos de la Concertación, desde la primera reforma tributaria, la reforma laboral, y hoy, con el reajuste de las pensiones. Voto a favor del proyecto.

## **Legislatura 338, Sesión 16 de 22 de Julio de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA DE LEY SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POLÍTICOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hago presente a la Mesa que la indicación firmada por algunos de los Senadores que estábamos en ejercicio al día 11 de septiembre de 1973 es perfectamente constitucional. El Ejecutivo propone otorgar un beneficio a determinadas personas. De esa indicación nosotros excluimos a algunos beneficiarios. Por tanto, al reducir la masa de quienes pueden recibirlo disminuimos lo otorgado. Desde este punto de vista, no veo por qué, ejerciendo los derechos que la Constitución nos da para aceptar, disminuir o rechazar el beneficio planteado en la iniciativa, no podemos eximir a los Parlamentarios en ejercicio a la fecha de vigencia de la ley; es decir, a los Diputados y Senadores que ejercíamos el cargo al 11 de septiembre de 1973 y que continuaremos siendo Parlamentarios cuando se promulgue el texto legal. Así, ninguno de los que participen en la votación, ya sea en el Senado o en la Cámara de Diputados, aunque hayan sido Parlamentarios en el pasado, podrán acogerse a los beneficios de que se trata. Yo, al igual que el Honorable señor Hamilton, quiero votar favorablemente la indicación. No es una postura cómoda votar en contra de la gente de mi Partido y de quienes han fundamentado su punto de vista. Pero una cosa es juzgar algo desde lejos y otra es estar en el Congreso desde 1958, como es mi caso. He visto a gente de todos los Partidos Políticos pasar por aquí, y estoy consciente de que, a pesar del desprestigio público, motivado por razones políticas y a veces por el sensacionalismo de los medios -como lo he dicho en algunas oportunidades en la Sala-, siempre trabajé con gente honesta que tenía gran visión del bien común. Ahora, muchos de esos colegas son más viejos que nosotros, y varios viven en situación muy desmedrada. La verdad es que no tengo clara la situación que se originó después del 11 de septiembre de 1973; pero, según recuerdo, hubo un plazo muy corto para jubilar, incluso para los que tenían imposiciones como particulares, funcionarios judiciales o como abogados. Y esa jubilación, evidentemente, terminó con los derechos de esas personas a una previsión. De manera que muchos de ellos hoy carecen de ella. ¡No tienen ninguna! En verdad, no sé si por un sentimiento de amistad o de justicia, creo que son merecedores del beneficio. Porque honestamente pienso que han dedicado su vida en el Congreso al bien común, y no tienen fortuna, como muchos de nosotros. Así que renunciar al beneficio, o que se nos niegue, a nuestra edad no nos afecta absolutamente en nada. Porque tenemos para vivir en forma decente, y todos nuestros hijos ya cuentan con edad suficiente para desempeñarse solos o son profesionales, de manera que también disponen de medios económicos para vivir dignamente. Por lo tanto, para nosotros es muy fácil señalar si se otorga o no el beneficio de acumular años para jubilar. Pero conozco el caso de muchas personas que pertenecieron a estas bancas o a las de enfrente, algunas muy modestas -obreros, dirigentes sindicales, profesionales-, que hace muchos años no pueden trabajar y llevan una vida que me gustaría que fuera mejor, pues no la considero digna del papel que desempeñaron. Actualmente la situación es otra. Antes, el país era muy diferente; las remuneraciones de las personas eran distintas. Hoy día, en el Congreso se ha elevado el nivel educacional de los

profesionales, de la familia, de los Parlamentarios. No sucedía igual en el pasado. Chile era mucho más pobre que ahora. Éste es otro país, y no podemos juzgar al Chile de hace 25 años con la misma visión que tenemos hoy de nuestra patria. Por eso, señor Presidente, pido a la Mesa formalmente que declare admisible la indicación, porque constitucionalmente no tiene reparos. De procederse así, me sentiría con plena libertad para emitir mi voto.

## Participación en proyecto de ley

### ENMIENDA DE LEY SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA EXONERADOS POLÍTICOS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me siento aludido por algunas palabras de mi amigo el Senador señor Novoa y quiero hacer uso del derecho a réplica. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habíamos quedado en que una vez terminada la última intervención, votaríamos la admisibilidad. Sin embargo, si Su Señoría estima que fue aludido -no creo que haya sido dañado en su nombre-, puede hacer uso de la palabra. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia... El señor ERRÁZURIZ.- No ha sido aludido. El señor DÍEZ.- Y no fue ésa la intención del Senador señor Novoa. Sin embargo, deseo dejar constancia de que me tocó vivir esas horas decisivas de la historia de Chile en el Senado y vi la forma como se trabajó en él por buscar una salida constitucional a una situación imposible. No hago presente lo anterior sólo en mi propio nombre, que sigo actuando en política. El Presidente del Senado de aquel entonces era Eduardo Frei Montalva y entre los Senadores estaban Francisco Bulnes, Pedro Ibáñez, Víctor García -por contar sólo los cercanos a nosotros- y también Patricio Aylwin. Creo que ese Parlamento -y en lo que respecta al Senado, me consta, personalmente- no fue el responsable de la crisis. Fueron otros los responsables de ella. Nosotros, los parlamentarios, hicimos llamados a la opinión pública en repetidas oportunidades acerca de lo que estaba sucediendo. El ambiente de defensa que el país creó en contra de los fenómenos políticos internos que iban a terminar en su propia destrucción fue originado en el Congreso. Las concentraciones, los paros de los comerciantes y de los camioneros, etcétera, siempre tuvieron el aliento de ciertos parlamentarios, mientras que otros mantuvieron una posición distinta. Sin embargo, estoy convencido de que la generalización del Senador señor Novoa envuelve una injusticia contra muchas personas que, en ese momento, demostraron una actitud absolutamente heroica en los días que Chile estaba viviendo. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con la solicitud del Honorable señor Díez, se votará la admisibilidad de la indicación en forma económica.

## **Legislatura 338, Sesión 17 de 04 de Agosto de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para la historia de la reforma del Código Civil, me parece muy importante precisar algunos puntos. En primer lugar, resulta lógico que la legislación chilena que tiene su base en la Constitución no establezca distinciones que signifiquen discriminar entre las personas nacidas en el matrimonio o fuera de él en cuanto a la relación del hijo con su padre. Distinta es la situación jurídica que se produce respecto de los progenitores, quienes pueden estar unidos en vínculo matrimonial. Tal situación es la mayoritaria, la deseable, la que sin duda todos los miembros del Senado buscan para la familia. También pueden nacer hijos de personas no unidas en matrimonio y que no tienen ningún vínculo anterior. Esta situación también tiene que ser reglamentada y reconocida por nuestra legislación. Otra situación -que es indiscutiblemente la más compleja y la menos deseada- es que un hijo concebido por su padre igual que todos sus hermanos nazca como producto de la unión de dos personas en que una de ellas mantiene un vínculo matrimonial anterior, con todas las consecuencias morales y jurídicas que de él se desprenden. Cuando iniciamos la discusión del proyecto, manifesté en la Sala que si él significaba un retroceso en la situación de la familia, no me cabía duda alguna de que lindaba en la inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Carta Fundamental. En la Comisión respetamos lealmente el acuerdo del Senado, en donde, personalmente, fui derrotado en mi postura, la cual pretendía que no hubiese distinción entre hijos matrimoniales y no matrimoniales, desechada ya por unanimidad la clasificación peyorativa de hijos legítimos e ilegítimos. En el análisis del nuevo informe, en la Comisión contamos con el apoyo y aporte de sus miembros y de la señora Ministra del ramo y de la asesora de su Cartera (quien realmente hizo un aporte importante en la discusión del proyecto). Allí llegamos a una conclusión que hace que la iniciativa se enmarque dentro de la norma sobre protección de la familia que establece la Constitución Política. En efecto, se indican diferencias entre las filiaciones y los padres unidos en matrimonios y los que no lo están. Es decir, establece una diferencia en la filiación, y no sólo hablamos del parentesco por consanguinidad -que depende la sangre-, sino también del surgido por afinidad. O sea, hay una distinción. El artículo 179 que propone el proyecto establece que la filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. De manera que estamos en presencia de dos filiaciones, o sea, de dos relaciones de pareja. En seguida, el artículo 180 define la filiación matrimonial: "La filiación es matrimonial cuando existe matrimonio entre los padres al tiempo de la concepción o del nacimiento del hijo.". Y también tiene el alcance de filiación matrimonial "la del hijo cuyos padres contraen matrimonio con posterioridad a su nacimiento". En seguida, el artículo 184 se refiere a una materia muy importante, referente a la presunción de paternidad en el matrimonio. Tal norma dispone al respecto: "Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o al divorcio de los cónyuges.". En seguida, el artículo 186 define expresamente la filiación no matrimonial, al señalar que ésta "queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en

juicio de filiación.”.Hay dos filiaciones distintas, claramente establecidas en la ley: una, amparada por la presunción del matrimonio, y, la otra, nacida del acto voluntario del reconocimiento.Respecto de la impugnación, y siguiendo absolutamente esa línea, el artículo 204 del proyecto es absolutamente lógico al disponer “La acción de reclamación de la filiación matrimonial corresponde exclusivamente al hijo, al padre o a la madre.”. Debe entenderse que los progenitores son los que presuntamente son padre o madre en conformidad a la disposición leída y que se encuentran unidos en matrimonio al momento de la concepción o del nacimiento del hijo, de acuerdo con la norma señalada.La disposición del artículo 204 -que deja exclusivamente a estas personas la acción de impugnación- significa que ningún tercero puede pretender impugnar la legitimidad del hijo nacido en el matrimonio. Sólo está permitida al marido, dentro de los términos que fija la ley; a la madre; al hijo o a los herederos. Respeto de estos últimos, no es novedad jurídica, por cuanto son los continuadores de la persona del difunto. Esto es realmente importante: el matrimonio está defendido, en la presunción de la filiación matrimonial de sus hijos, por disposiciones absolutamente claras de nuestra legislación que, primero, señalan a quienes corresponde la acción, y, en seguida, precisan que exclusivamente tendrán derecho a ejercerla los titulares que indica. De manera que el matrimonio ha sido diferenciado; las presunciones matrimoniales han sido respetadas; las impugnaciones son de diversa clase, y se ha protegido el matrimonio frente a terceros.Restaría por determinar, además, si la iniciativa se preocupa o no de la situación del matrimonio, fundamentalmente de aquellos matrimonios que necesitan de la protección de la ley, que son los de nivel socioeconómico medio o bajo. Y, a mi juicio, la reforma del Código Civil contiene dos materias que también privilegian al matrimonio por el expediente de favorecer al cónyuge sobreviviente.La primera dice relación con la herencia. No hay duda de que, del análisis total de las disposiciones propuestas, en lo referente a los derechos de la sucesión intestada del cónyuge sobreviviente, se desprende que ellas mejoran notoriamente la situación actual, porque se establece que corresponderá a la mujer el doble de la legítima rigurosa de un hijo, salvo la excepción que señala la ley. Y este nuevo Código dispone, además, que la mujer en ningún caso tendrá derecho a menos del 25 por ciento de la fortuna del marido. Y hablo de la mujer, porque la inmensa mayoría de los cónyuges sobrevivientes son mujeres, aunque esto no nos guste a los Senadores...De modo que cuando estamos protegiendo al cónyuge sobreviviente, estamos protegiendo a la viuda, a la cual le reconocemos que su herencia no puede ser inferior al 25 por ciento, lo que significa un progreso respecto del reconocimiento actual del matrimonio en lo relativo a la herencia, en que la mujer sólo tiene derecho a la porción conyugal -que equivale al 25 por ciento- cuando es cónyuge pobre; es decir, cuando sus bienes no alcanzan a ser superiores a lo que le habría correspondido por porción conyugal.El señor PÉREZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?El señor DíEZ.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.El señor PÉREZ.- ¿Qué ocurre en el caso de la sociedad conyugal? Ese 25 por ciento, marginal al 50 `por ciento, ¿es la disolución de la sociedad conyugal?El señor DíEZ.- Nos estamos refiriendo a la herencia del marido o de la mujer, una vez liquidada la sociedad conyugal, que corresponde a otra figura. La herencia es por la mitad de gananciales del cónyuge fallecido. Es decir, en el sistema normal de sociedad conyugal, que rige casi en su totalidad a los niveles medio y bajo, la mujer tiene derecho a la mitad de la sociedad conyugal más la cuarta parte de la herencia del marido.Pero se ha llegado aun más allá, y en esto reconozco la buena voluntad del Ejecutivo, al comprender la razón de nuestras inquietudes, que no es otra que la casa familiar



de los hogares modestos, que, con el plan habitacional chileno, es, por cientos de miles, prácticamente el único bien importante de gran parte de nuestras familias modestas. Los que tenemos experiencia parlamentaria hemos podido comprobar que son las mujeres las que constituyen los comités para lograr una vivienda. Ellas son quienes vienen a hablar con los Parlamentarios, quienes tienen acceso al Gobierno y quienes han demostrado su voluntad de lucha inquebrantable para obtener una casa. A estas mujeres, fallecido el marido -y lo digo porque, según las estadísticas, los cónyuges sobrevivientes son en su mayoría mujeres-, se les podría presentar una situación sumamente dolorosa cuando, por tener hijos mayores o nacidos fuera del matrimonio, y no alcanzando su herencia para adjudicarse la casa con el valor de su cuota hereditaria, tengan que abandonar la casa en que vive la familia, donde muchas veces puede haber hijos menores. Al respecto, esta iniciativa dispone que, si ello sucede, la mujer podrá pedir en su favor el usufructo, con carácter de gratuito y vitalicio, para seguir viviendo en su casa. Por lo tanto, la protección al matrimonio que contempla el proyecto es muy clara. Honestamente, no podría decir que la imagen de protección al matrimonio proporcionada por la Constitución se ha visto disminuida por esta iniciativa sobre filiación. Y hemos conseguido dos cosas: en primer lugar, establecer la igualdad entre los hijos, lo que, evidentemente, significa el cumplimiento no sólo de la Carta Fundamental, sino también de los principios morales más profundos que tenemos, y en segundo lugar, proporcionar al matrimonio una situación diferenciada que, evidentemente, demuestra toda la simpatía y protección del legislador hacia la familia. Por tales razones, votaré a favor de la redacción elaborada por la Comisión de la cual formé parte, sin perjuicio de mantener, como es lógico y no necesito repetirlo, los principios de mi intervención primitiva respecto de los artículos ya aprobados por esta Corporación. He dicho.

## **Legislatura 338, Sesión 18 de 05 de Agosto de 1998**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR CARLOS LETELIER BOBADILLA. COMUNICACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en nombre del Comité Renovación Nacional e Independiente, adhiero al homenaje que hoy se rinde en memoria de nuestro ex colega señor Carlos Letelier. Tuve el privilegio de conocerlo tanto en su carrera judicial como en su carrera política. Quiso la Providencia que al iniciarme como abogado hiciera la práctica en el Juzgado de Rancagua, donde don Carlos era Secretario. Después, en mi primer período parlamentario, por la provincia de Talca, en 1957, era juez en esa ciudad. La cercanía de nuestras funciones nos hizo mantener una amistad a veces lejana pero siempre muy estrecha. Y nos encontramos, nuevamente, en el Senado de la República, tanto en la Comisión de Constitución como en la Comisión de Vivienda, órganos técnicos ambos que tuve el honor de presidir. La verdad es que lo dicho aquí representa fielmente la trayectoria de don Carlos Letelier. Recuerdo cuántas veces en la Comisión de Constitución, después de discutir un asunto delicado, intrincado, le pedíamos llevar una redacción para la sesión siguiente. Y su trabajo y aplicación, unidos a su inteligencia y prudencia, siempre le permitían proponer la solución que los demás no habíamos encontrado, a la que llegaba gracias a su experiencia judicial, a la forma como escuchaba y participaba en los debates. No cabe duda de que todos apreciamos su modestia, su enorme sentido humano, fruto de su gran calidad espiritual. Todos lo sentimos cerca, todos nos atrevimos a conversarle y a consultarle las cosas más delicadas. Honró al Senado con su presencia. El Senado no hace ahora otra cosa que devolverle ese honor. Gracias.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senado es testigo de mi posición frente al proyecto sobre reproducción humana asistida: soy partidario de la reproducción homóloga; enemigo de la donación de gametos; que ella se haga dentro del matrimonio, etcétera. En el artículo 182 propuesto en el segundo informe la Comisión procedió a eliminar el inciso tercero aprobado en el primer informe, donde de alguna manera se permitía el uso de gametos de otras personas, y no se pronuncia sobre la materia. Porque no podemos prescindir de la realidad: que según la Directiva Ministerial N° 1072, del año 1985, está autorizada la práctica de fertilización asistida. De acuerdo con esa orden del Ministerio de Salud, los procedimientos de reproducción humana

están destinados a hacer que una pareja sea fértil “para obtener un hijo consanguíneo”, como se expresa en ella textualmente. Por lo tanto, al aprobar el texto como está no hacemos ningún juicio de valor acerca de la donación de gametos. Según la legislación actual -de acuerdo con la interpretación que tengo- no estaría permitido, porque se refiere a parientes “consanguíneos” de la pareja. ¿Qué dice el inciso primero del artículo 182, nuevo, que la Comisión ha propuesto agregar al Código Civil, que seguramente será complementado o modificado cuando se dicte una ley completa sobre la materia? Lo siguiente: “El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas”, no un extraño, ni siquiera en caso de que se utilizaran gametos de un tercero. El padre y la madre fueron quienes se sometieron al proceso de fertilización. Aplicamos la doctrina de la recepción. El padre y la madre que quieren recibir un hijo y que lo consiguen de esa manera, en virtud de dicha norma y mientras no se dicte una ley en contrario, tendrán la relación de filiación. Y para reafirmar eso se la separa de todos los métodos de investigación de paternidad (entre ellos el análisis del ADN) que se incorporan por primera vez en esta ley, al preceptuarse, en el inciso segundo: “No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo con la regla precedente, ni reclamarse una distinta”. Es decir, aquella pareja que ha decidido someterse al procedimiento para lograr un descendiente consanguíneo de acuerdo con la legislación vigente, tiene la certeza de crear una filiación que no puede ser perturbada por terceros extraños a ambos, bajo ningún pretexto. Por esa razón -y únicamente por esa razón-, porque habrá niños que nacerán mientras se tramita la ley sobre reproducción humana asistida, estimo conveniente aprobar el artículo. Voto favorablemente.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el análisis del artículo 199 no puede hacerse separadamente del artículo 201. El artículo 199 dispone que “La negativa injustificada de una de las partes a someterse al peritaje biológico” -es decir, sin que haya razón para ello; la justificación o no justificación la ponderará el juez- “configura una presunción grave en su contra, que el juez apreciará en los términos del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil”. Esta última norma establece: “Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento.”. Y ahora se da el carácter de grave a la presunción de que estamos hablando. Es el juez el que debe determinar su precisión, en cuanto a si es suficiente para formar su convencimiento. Pero hay una cosa muy importante, por lo que ruego a los señores Senadores poner atención. La prueba biológica que estamos incorporando por primera vez no es la más relevante en materia de filiación, sino la que dispone el artículo 201, que dice: “La posesión notoria del estado civil de hijo, debidamente acreditada, preferirá a las pruebas periciales de carácter biológico en caso de que haya contradicción entre una y otras.”. Lo que ahora analizamos se aplica en el caso de que no haya “posesión notoria del estado civil”, expresión que define el artículo 200: “Posesión notoria consiste en que su padre, madre o ambos le hayan tratado como hijo, proveyendo a su

educación y establecimiento de un modo competente, y presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como tal.”. Entonces, la primera regla es otra vez la de la estabilidad de la familia o del grupo familiar, que es lo que implica la “posesión notoria del estado civil”. Si esto no es aplicable, se practica la prueba pericial de carácter biológico. Y, en caso de negativa, no hay apremio, sino que sirve de base para una presunción judicial. Y no es una presunción de derecho. Y no puede serlo porque el mismo artículo 201 hace prevalecer la “posesión notoria del estado civil”. Me parece que de esa forma se ha dado cumplimiento a la idea -y estoy seguro de que interpreta a todo el Senado- de que la responsabilidad de los actos se determina por la prueba del ADN y de que la preferencia de la “posesión notoria del estado civil” se vincula con la estabilidad familiar. Por esa razón, voy a votar favorablemente los artículos 199, 200 y 201, que, por constituir un solo todo, no pueden analizarse separadamente.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE FILIACIÓN - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, conjuntamente con el Senador señor Larraín presentamos la indicación relativa a la filiación no determinada. La verdad es que el análisis hecho en la Comisión de los pros y contras en esta materia ha sido muy profundo y tranquilo. Y existiendo hoy las pruebas científicas del ADN, la filiación no determinada aparece, quizás, como un escapismo que puede no ser conveniente para la conformación de la verdad que el proyecto pretende, en su aspecto fundamental. Porque la idea es que todo hijo tenga padre y madre, y no sólo alguien que le dé alimento. Y ésa es la razón fundamental por la cual no insistimos en nuestra indicación y aceptamos la tesis de la mayoría de la Comisión, que, sin perjuicio de que se vote, solicito a la Sala aceptarla, en el entendido de que corresponde a la idea general de lo que hemos hecho. Queremos la igualdad de todos los hijos. No deseamos que haya los que son hijos y los que no lo son por no tener filiación determinada. Si mañana hemos de modificar el procedimiento, si en los tribunales de familia -proyecto que se encuentra en avanzado estado en la Cámara de Diputados- puede hacerse más rápido el proceso, no hay duda de que todos contribuiremos a ello. Pero creo que de esta otra manera es una solución que resta unidad y homogeneidad a la idea básica de un proyecto que la sociedad chilena necesita.

## **Legislatura 338, Sesión 19 de 11 de Agosto de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a votar a favor de la inadmisibilidad, porque estimo que, además de las consideraciones planteadas por el Senador señor Novoa, aquí se sienta un grave precedente y un atentado contra el derecho de propiedad. Se obliga a celebrar un contrato y se fijan las condiciones. En la eventualidad de que la indicación sea declarada admisible, hago expresa reserva de constitucionalidad. Voto que no. El señor PRAT.- Señor Presidente, el alcance de la indicación excede el marco del proyecto. En todo caso, si se aprobara la admisibilidad, sería necesario que la Sala enviara la iniciativa nuevamente a la Comisión de Hacienda a fin de analizarla en particular debido a sus vastos alcances, para lo cual habría que pedir al Gobierno que retirara la "suma" urgencia. De otra manera, estaríamos legislando en forma muy superficial. Voto por la inadmisibilidad.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo que quede constancia expresa de que soy partidario de votar en contra la indicación. Y formulo cuestión de constitucionalidad sobre la base de las expresiones que aquí se han vertido, especialmente por el Senador señor Novoa y por quien habla. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de su pronunciamiento negativo en ésta y en la votación anterior. El señor DÍEZ.- No, señor Presidente. Quiero dejar constancia de la cuestión de constitucionalidad a fin de preparar el recurso.

## **Legislatura 338, Sesión 20 de 12 de Agosto de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos encontramos frente a una situación bastante especial. En efecto, la iniciativa despachada por el Senado en primer trámite -con un texto y una intención análogos, pero distintos al proyecto original- fue tratada por la Cámara de Diputados con mucha seriedad y con un estudio bastante acucioso, en el ánimo de dar protección a los derechos de las personas; sin embargo, por el hecho de hallarse en tercer trámite, en el Senado no podíamos introducir ningún tipo de modificaciones a su texto. Por lo tanto, la Comisión, creyendo cumplir con su deber a cabalidad, no se limitó a señalar que el proyecto despachado por el Senado y el propuesto por la Cámara de Diputados eran distintos, sino que redactó un texto alternativo, tomando como base lo aprobado en segundo trámite por aquélla, como posible solución. Ello tiene por objeto no llegar a la Comisión Mixta con una negativa absoluta respecto del proyecto de la Cámara Baja, sino con una proposición que salva la divergencia y recoge la mayoría de las ideas aprobadas por ella. Fue planteada después de rechazarse en su totalidad las enmiendas de la Cámara de Diputados, a fin de que la Comisión Mixta tenga la amplitud suficiente no sólo para reglamentar, sino, además, ordenar lógicamente las disposiciones. Por esa razón, pido que el Senado apruebe el informe de la Comisión, a fin de que en la Comisión Mixta podamos discutir con la Cámara de Diputados un problema sobre el cual estamos bastante cerca de un punto de vista análogo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.386, SOBRE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RURALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, comprendo la excelente intención del proyecto y la necesidad de contar con una legislación conducente a que los bienes comunes de la reforma agraria puedan usarse para construir establecimientos educacionales. Pero, acaso por el apuro en despachar la iniciativa rápidamente, vamos a establecer una legislación no del todo útil. Porque, si se permite la donación, y de acuerdo con la ley anterior, ella debería estar exenta de la insinuación y del pago de los impuestos correspondientes, en cuyo caso no corresponde moción de los Parlamentarios, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dado su carácter de exención tributaria. En el texto, para que

prosperara sin la iniciativa del Jefe del Estado, se sustituyó la expresión “donación” por “cesión gratuita”, con la idea de establecer un comodato de largo plazo, etcétera. Pero en verdad, un comodato donde los dueños del predio pueden ser numerosas personas (porque hay muchos bienes comunes, herencias comprometidas, etcétera), no da la tranquilidad suficiente a los sostenedores como para poder hacer inversiones de consideración en los bienes raíces que destinarían a construir sus escuelas. En consecuencia, estimo conveniente informar al Presidente de la República, por acuerdo del Senado, que estimamos preferible establecer expresamente la donación en el proyecto, y que en consecuencia pedimos para él la iniciativa del Ejecutivo. Con esto podremos despachar la iniciativa la próxima semana. Si procediéramos en tal forma, quienes pretendan usar bienes comunes para fines educacionales lo harán con la plenitud del derecho, sin ninguna inquietud, pudiendo realmente efectuar las obras y las ampliaciones escolares que necesiten. Eso es lo que propongo al Senado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE LEY Nº 19.386, SOBRE CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RURALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si solicitamos la iniciativa del Presidente de la República, dilataremos esta solución sólo una semana más, y no hay duda que él accedería a nuestra proposición para eximir de impuestos las donaciones correspondientes. Por lo tanto, además de la cesión gratuita, podría quedar la donación que es irrevocable y da más tranquilidad. Perdón, señor Presidente, pero yo reacciono como abogado frente a las cosas, y me gustaría que quien invirtiera en un terreno, lo hiciera sabiendo que es su dueño y no que tiene un comodato.

## **Legislatura 338, Sesión 22 de 18 de Agosto de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, frente al nuevo Código de Procedimiento Penal es bueno plantearse con sentido práctico un aspecto que tanto puede influir en el cumplimiento de una de las funciones principales del Estado contemporáneo, esto es, la de administrar justicia debidamente. Al respecto, hay dos circunstancias importantes de considerar. La primera de ellas radica en que el más fundamental de los derechos humanos es no ser víctima de un delito. Y es aquel que la población siente en este momento como el más atacado. De manera que ante un nuevo procedimiento penal es preciso preguntarse si lo que hacemos contribuye a defender o no ese derecho humano esencial. En seguida, se debe cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, que a indicación del Senador que habla incluyó entre los derechos de las personas la obligación del legislador de “establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento”, a lo que otra indicación también personal, cuando fue creado el ministerio público, agregó las palabras “y una investigación”. De modo que el Código en estudio debe tener siempre presentes “las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”, conforme al texto definitivo. Todos pensamos que se necesita sustituir el Código actual. No sólo los académicos, sino también, básicamente, los abogados con experiencia profesional vemos que un mismo juez instructor y sentenciador en realidad no llena nuestras aspiraciones intelectuales, como tampoco nuestros anhelos prácticos de un sistema que opere. En efecto, el trabajo de quien desempeña tal cometido se recarga demasiado -y, así, se desvía su atención a los casos más fáciles, por la multiplicidad de funciones y de asuntos que se le encargan-; la participación de las víctimas es en verdad insuficiente e insatisfactoria para la sociedad, y la transparencia del proceso deja mucho que desear. Todo ello ha llevado a considerar, unánimemente, que ese procedimiento no responde ni al deseo de la sociedad de proteger a las víctimas ni a la lógica aplicación de la moderna idea de los derechos humanos a través de las garantías del debido proceso. Para exponer las cosas con franqueza, la presencia en el juicio penal de los llamados “actuarios” se ve como demasiado predominante por los abogados. Y esos funcionarios judiciales son los que, a veces, de una manera u otra, influyen en la sentencia más allá de lo razonable, por sobre el criterio, conocimiento y experiencia adquiridos, en razón de su oficio y preparación, por el mismo magistrado. La búsqueda de un procedimiento penal debe tener por objetivo, como lo hemos señalado, disminuir la criminalidad, desalentar la delincuencia y producir en el proceso alegaciones y pruebas más objetivas y transparentes. Se suscita la cuestión, entonces, de si ello se puede solucionar por la vía de crear dos jueces: uno instructor y uno sentenciador, o de si es necesario establecer un cambio en todas las modalidades del procedimiento. En este último caso, lo lógico es que el costo social diga relación a la búsqueda del cambio que sea ideal para satisfacer todas nuestras aspiraciones. Y ése es el propósito de la reforma del actual Código de Procedimiento Penal. Pero el punto no es simple. El que en la Comisión hayamos aprobado por unanimidad el proyecto de la Cámara de Diputados no significa conformidad con todas sus disposiciones. Para nosotros, todavía necesitan mucho mayor



precisión las que llamaría “áreas crepusculares” del nuevo sistema. La primera de ellas es, sin duda alguna, la forma como se implementará este último. No sólo se trata de la cantidad de juzgados con que se debe contar, o de cuánto personal los sirva, o del número de jueces que integren el tribunal oral, sino también de la preparación de ellos. No podemos olvidar que estamos modificando un sistema que, más allá de lo escrito en el Código de Procedimiento Penal, constituye lo vivido por jueces, funcionarios, abogados. Por lo tanto, el cambio de los hábitos es una tarea que la ley debe imponerse como prioritaria. Y no se trata sólo de que la Academia Judicial prepare a los jueces o fomente las destrezas que el ejercicio de la judicatura va a exigir en el nuevo sistema. También es necesario que universidades y colegios profesionales formen a nuestros colegas abogados para que adapten sus hábitos a este proceso. Los distinguidos juristas extranjeros que nos visitaron dijeron con mucha franqueza que el principal obstáculo que casi había hecho colapsar el mecanismo en algunos países que lo instauraron fue la acumulación de causas en el sistema oral público. Por ello, es menester incentivar todos los resortes requeridos para que una serie de causas, ya sean de bagatela, de menor cuantía criminal, o aquellas que, por su naturaleza, no necesitan en esencia tener la acción ejemplarizadora y transparente de un juicio penal público, se lleven en los procedimientos abreviados que debe establecer el Código. Y aquí tenemos otra vez una tarea que, a mi juicio, no está bien cumplida en el proyecto. Porque el aliciente de los abogados, por razones pragmáticas, será ir al proceso oral. Éste permite un lucimiento personal; acreditar el trabajo ante el cliente; seguramente, honorarios más cuantiosos que el procedimiento escrito ante un juez. En consecuencia, deberemos tratar obligatoriamente algunas materias que habrán de solucionarse por los medios abreviados, sin llegar al juicio público, pues de lo contrario se producirá el colapso del mismo. Por eso, la Comisión -como figura en el informe que los señores Senadores tienen a su disposición- insistió en la creación de procedimientos alternativos para cierto tipo de delitos y circunstancias, a fin de que pueda funcionar el proceso penal público. Además, nos llamó la atención -y yo no quedé satisfecho- cómo viene el proceso con respecto a los derechos de las víctimas. Se habla de que en otro proyecto habrá un defensor público que defenderá a los acusados. Pero en verdad, aunque para las víctimas es mejor que el procedimiento escrito, no estoy satisfecho en cuanto a la posibilidad de ellas para ejercer sus derechos. En mi concepto, la Constitución Política nos da el gran seguro. Porque si el fiscal no decide entablar la acción pública que le señala la Carta, ésta -también a indicación de esta Sala- conserva el derecho de los interesados a ejercerla. Por último, la Corte Suprema, en el breve informe que envió, hace presente de modo general una serie de aprensiones lógicas y justas que deberemos tratar de analizar en forma muy cuidadosa en el segundo informe, con la presencia, felizmente, de Ministros del Máximo Tribunal. Y aquí viene uno de los requisitos fundamentales: el de que los jueces, sea cual fuere su nivel, entiendan el espíritu del nuevo Código de Procedimiento Penal, su filosofía completa y global, a fin de que no caigamos en malas prácticas que pueden desvirtuar todo el sistema que deseamos construir. La publicidad; la participación de los jueces en la discusión y la de los abogados en los seminarios, y -como muy bien dijo la señora Ministra de Justicia- el hecho de que la comunidad jurídica entera esté trabajando en el sistema, me hacen abrigar esperanzas en su adecuado funcionamiento. El nuevo mecanismo debe lograr la aceleración de los procesos penales. Para reprimir la delincuencia, el delincuente tiene que darse cuenta -y por eso me gustan los procesos públicos- de que será sometido con la mayor rapidez posible a un proceso público, el que concluirá en una sentencia adecuada y justa que le haga sentir toda la dureza de la pena. Porque, aunque las palabras parezcan demasiado fuertes, la

justicia criminal es equivalente a la dureza de la sanción establecida por nuestro Código Penal. Es de esperar, señor Presidente, que seamos capaces de cumplir las labores pendientes -no son pequeñas- y que el Ejecutivo comprenda que aquí hay dineros que gastar, edificios que construir, personal que contratar, jueces que nombrar, sistemas educacionales que mejorar, desde los más altos magistrados hasta los más pequeños involucrados en la administración de justicia, para que esta magna tarea tenga éxito. De otra manera quedaremos peor que antes, pues aprobaremos un sistema que puede fracasar si no adoptamos todas las medidas necesarias. Es del caso considerar, asimismo, el problema de la demora en los juicios y el de las libertades provisionales: cómo se decretarán y de qué manera se cumplirán en este juicio; la forma como ejercerá su cargo el fiscal: no sólo su respeto a la ley, sino también la acuciosidad con que actuará (no olvidemos que en este procedimiento la investigación será dirigida por el fiscal, no por el juez). Por consiguiente, aquí estamos tratando una parte de la cuestión. Pero otra muy importante radica en el funcionamiento, organización y calidad de nuestro sistema de fiscales públicos. Y espero que seamos capaces de responder a este salto adelante en la tradición jurídica. Se ha dicho -y lo creo- que este país tiene vocación de Derecho y que, instintivamente, los chilenos tendemos a cumplir la ley. Bueno: aquí hay un reto. Estamos ante una iniciativa que sustituye hábitos posibles en otro tiempo pero que hoy no son adecuados por un sistema ojalá más rápido, con mayor publicidad y, a través de ambos elementos, realmente ejemplarizador. Resta una gran tarea. Y ruego a mis Honorables colegas que son abogados y tienen conocimiento de la materia que no consideren este proyecto como uno más que debe estudiar la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sino como una iniciativa en que todos debemos aportar nuestra experiencia. Porque, aun cuando existe acuerdo en las ideas básicas, hay muchos vacíos -los hemos señalado y son muy bien resumidos en el informe sometido a consideración de la Sala- que el Senado debe ser capaz de llenar para que el proyecto cumpla su finalidad. He dicho.

## **Legislatura 338, Sesión 24 de 19 de Agosto de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.253, RESPECTO A CONSTITUCIÓN DE DOMINIO EN ISLA DE PASCUA PARA MIEMBROS DE COMUNIDAD RAPA NUI. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Me abstengo, señor Presidente, porque, con veto o sin él, la ley no quedará como debiera. El Ejecutivo tendría que enviar una nueva iniciativa de ley para enmendar el error en que ha incurrido en el veto.

## **Legislatura 338, Sesión 25 de 01 de Septiembre de 1998**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO CONSTITUTIVO DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO DE ENERGÍA DE PENÍNSULA DE COREA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la discusión de este proyecto de acuerdo no es de las más oportunas. Debemos recordar que ayer Corea del Norte disparó un misil que atravesó el Mar de Japón y Japón, según informaciones de prensa y que leí por curiosidad de un hombre ilustrado interesado en los acontecimientos del mundo. El Gobierno japonés declaró que está revisando su participación en el proyecto de reactor nuclear de agua ligera al cual se refiere el Convenio en análisis. Y si uno de los países que originariamente firmó el Acuerdo se encuentra estudiando -de acuerdo con informaciones de la CNN- si le dará cumplimiento en vista del acto de agresión de Corea del Norte, no me parece el momento más oportuno para adherir a él. Además, por nuestra condición de miembro de la APEC -Japón es uno de nuestros socios-, no cabe analizar ahora este Convenio sin conocer la determinación que adoptarán los principales firmantes de la Organización. Por esta razón, señor Presidente, propongo suspender por algún tiempo la discusión del proyecto, mientras esta situación internacional no se clarifique entre las potencias del área.

## **Legislatura 338, Sesión 26 de 02 de Septiembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INCENTIVOS A DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PROVINCIA DE PALENA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, mis observaciones dicen relación al Capítulo II, sobre la concesión onerosa de inmuebles fiscales, cuya aplicación, según el texto, es de carácter general ya que no está restringida a zona geográfica determinada. Con el debido respeto, me veo en la obligación de decir que el capítulo que nos proponen las Comisiones respectivas adolece de una serie de defectos, confusiones y falta de precisiones que obligan a una revisión completa y exhaustiva del mismo. No hay duda de que la transparencia, cuando se trata de concesiones de bienes fiscales, sean onerosas o no, es una de las condiciones que deben dirigir nuestro articulado. En primer lugar, respecto de quien obtendrá la concesión, estoy en desacuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, según el cual "Las concesiones podrán adjudicarse a través de licitación pública o privada, nacional o internacional, o directamente, en casos debidamente fundados". El siguiente inciso agrega que "En este último caso, el procedimiento administrativo respectivo se podrá iniciar con la solicitud de concesión...". Y el Ministerio da la concesión directamente al proponente. Considero inadecuado tal procedimiento. Lo que debiera pedir cualquier persona es que un bien determinado se licite, de modo que, hecho el estudio, se llame siempre a licitación. Aquí estamos en presencia de bienes de cuantía indeterminada, que hoy puede ser muy pequeña, pero que mañana puede alcanzar un gran valor en una zona que nos interesa a todos. Por eso, estimo que en esa materia debiera suprimirse la concesión directa y establecerse el derecho de una persona -que, como dije, tiene interés en el desarrollo de la zona- de presentar el proyecto al Ministerio, el que deberá someter a licitación el bien de que se trate. En realidad, el proyecto original del Ejecutivo era mejor que el que nos propone la Comisión, ya que, por lo menos, se ponía en el caso opcional de la venta directa o la licitación. Se podría llegar a la alternativa del Ejecutivo de establecer siempre la licitación, con determinadas condiciones, y suprimir la concesión directa de bienes fiscales. Es importante también determinar el precio de esta concesión, y parece lógico que, siendo onerosa, haya una forma transparente de establecerlo. Y la licitación, si la hay, es un instrumento eficiente para fijar el precio. Asimismo, es obvio que, al llamar a licitación, el Ejecutivo oiga a la Comisión Especial de Enajenaciones para sentar las bases de ella. Igualmente, estoy de acuerdo en el otorgamiento de concesiones a título gratuito en favor del Fisco, municipalidades, personas jurídicas de derecho público o privado, que no persigan fines de lucro. Pero, al mismo tiempo, considero que la liberalidad para transferir la concesión debe ser distinta en el caso de la concesión onerosa a través licitación o en el de la concesión gratuita. Y yo no tengo inconveniente alguno -parece lógico, ajustado a las prácticas del comercio y las normas usuales del Derecho- en que quien ha obtenido una concesión por medio de licitación pública pueda transferirla, asumiendo naturalmente el adquirente todas las obligaciones correspondientes a quien obtuvo la concesión. Pero la transferencia de una concesión a título gratuito, en el caso especial de las personas privadas, aunque no persigan fines de lucro, necesita una reglamentación especial y un

acuerdo del Ministerio, más allá del que señala el artículo 62 A, que dice que “El Ministerio deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente,...”. Creo que eso no basta cuando se trata de bienes del Estado entregados a título gratuito a una persona jurídica, aunque ésta no persiga fines de lucro, porque evidentemente ella tiene capacidad para enajenar y a través de la ley no tenemos forma de controlar la actuación de una persona jurídica de derecho privado, de manera que indiscutiblemente es necesario hacer la distinción. Del mismo modo, merece especial cuidado y análisis el artículo 62 B, referente al establecimiento de una prenda especial que no requerirá de autorización previa del Ministerio. Esta situación debe ser estudiada minuciosamente, y depende de qué concesión se trata. Si es por licitación, no tengo inconveniente en que se pueda cubrir por una prenda especial, pero si se insiste en la adjudicación directa o en la otorgada a título gratuito, es evidente que lo relativo a la prenda debe analizarse, pues si el Fisco da algo a título gratuito es porque sin duda hay fines sociales que proteger detrás de la donación y que serán afectados si se ejecuta la prenda. Por lo tanto, en estos casos la ejecución de la prenda no puede ser tan simple como lo establece la iniciativa. A su vez, las causales de extinción de la concesión también requieren un prolijo análisis, porque se trata de asegurar su derecho a la concesión a quien se presenta a una licitación, ya que de esa manera se estimulará a las personas para invertir y desarrollar el bien fiscal que ha obtenido. En consecuencia, hay ciertas causales que deben ser precisadas, por ejemplo, la cuarta: “Ocurriencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión”. Esto no es causal de caducidad de la concesión, pues lo que impida gozar de la propiedad puede deberse a un caso fortuito, de fuerza mayor, y el que, además, pierda la concesión no me parece una solución lógica ni justa. En cuanto a los tribunales arbitrales, tengo dudas que dicen relación a dos materias. Primero, en qué forma se van a constituir. Parece lógico que si ese tribunal arbitral es colegiado, el Fisco designe a una persona; el interesado a otra, y que, de común acuerdo, ambos designen a una tercera. Pero no lo es porque eso equivale a un tribunal arbitral de carácter administrativo, sin intervención real de la justicia, salvo cuando no se produzca acuerdo entre el Fisco y el concesionario. En este caso, prefiero un tribunal arbitral designado por la Corte de Apelaciones con jurisdicción sobre el lugar donde se ubica el bien fiscal objeto de la concesión. No me parece lógico que se dé administrativamente a este tribunal el carácter de árbitro arbitrador, porque así no hay posibilidad de reclamo, es decir, de otra instancia. Y tampoco me parece lógico que sea arbitrador tanto en el procedimiento como en el fallo. Estoy de acuerdo en establecer alguna clase de árbitro arbitrador respecto a pruebas, a su apreciación por la naturaleza del litigio, etcétera; pero no es adecuado que también sea arbitrador en cuanto al fallo. Por estas razones, expuestas muy someramente y nacidas de la primera lectura del proyecto, creo que, por lo menos, lo relativo a concesiones debería separarse del proyecto, para que vuelva a Comisión con el objeto de discutirlo. Y no es que estemos legislando apresuradamente, sino que el informe de la Comisión de Hacienda se emitió el 31 de agosto y sólo hoy se puso a nuestra disposición. Como dije, mis observaciones se originan de la mera lectura del proyecto. No hay duda de que una revisión más prolija de las franquicias y de las modificaciones al sistema de concesiones de bienes fiscales, ameritaría, de acuerdo con el criterio y tradición del Senado, un estudio más serio, porque el texto que ahora se nos propone no es suficiente. He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### **INCENTIVOS A DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PROVINCIA DE PALENA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me concede una interrupción, señora Ministra? La señora DELPIANO (Ministra de Bienes Nacionales).- Cómo no, señor Senador. El señor DÍEZ.- Deseo precisar este punto, para no dar lugar a malas interpretaciones. Conozco la legislación anterior y la nueva que se propone, y sé que ésta representa un progreso evidente. Mis observaciones tendieron a que el avance sea más efectivo, pues, ya que estamos revisando las concesiones de bienes fiscales, bueno, hagámoslo a conciencia y con toda la capacidad de que disponemos. Y quiero que la señora Ministra no vea en esto alusión alguna, velada o escondida, en cuanto a que el proyecto sea peor que la ley vigente, porque no es así. La iniciativa significa notorios progresos en relación con la legislación en vigor, y deseo dejar constancia pública de ello. Gracias, señora Ministra.

## Mociones Presentadas

### **MOCION DEL HH. SENADOR SEÑOR DIEZ CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD FISCALIZADORA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Boletín N° 2.231-07.- - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Existe conciencia nacional que nuestro sistema jurídico necesita con urgencia reglamentar la fiscalización de la Cámara de Diputados, para que ella cumpla la finalidad señalada en la Constitución y sea eficiente, seria y creíble por la opinión pública. Al mismo tiempo, no pueda ser usada para producir efectos políticos que dañan a la sociedad en general y a la reputación de muchos agentes públicos en particular. Para eso es necesario, en primer lugar, una reforma de la Constitución Política y en seguida, una reforma de la Ley Orgánica del Congreso Nacional para precisar la forma como las disposiciones constitucionales deben ser cumplidas. De acuerdo con nuestro sistema y práctica jurídica no es posible presentar conjuntamente una reforma constitucional y una ley que la reglamente. Este proyecto tiene relación en consecuencia con la primera parte de la solución de este problema, que es las disposiciones de la Constitución. Nuestra Constitución Política establece que la fiscalización corresponde a la Cámara de Diputados y está señalada entre sus funciones exclusivas. La Constitución de 1980 ha resultado ineficaz en materia de fiscalizaciones, si bien es cierto que ella es un paso adelante en la Constitución de 1925, ese paso adelante no es suficiente. La transparencia de las actuaciones públicas que la vida moderna exige y la técnica permite, hace aconsejable que nuestra Constitución responda a las necesidades y requerimientos de estos tiempos, con el fin de asegurar la absoluta probidad en la Administración de los recursos públicos, eliminar los casos de corrupción que hemos tenido y mantener en general el clima de sanidad y decencia pública que han caracterizado a nuestro país. De acuerdo con nuestra

Carta Fundamental, es necesario la mayoría de la Cámara de Diputados para poder fiscalizar; ello no es conveniente; no lo es porque a menudo las mayorías políticas que eligen al Presidente de la República coinciden con las mayorías políticas de la Cámara fiscalizadora; y en consecuencia, el poder de la oposición por sí sola para fiscalizar resulta muy disminuido, por cuanto para ejercer la fiscalización, en su verdadero sentido, necesita acuerdo de la Cámara y en consecuencia el consentimiento de la mayoría política gobernante. A nadie escapa que esto no es una solución adecuada ni feliz. El que ordinariamente la mayoría política de la Cámara haya aceptado la fiscalización, habla de la virtud de nuestros Diputados; pero, los sistemas jurídicos deben bastarse a sí mismo; además hemos tenido casos de alguna notoriedad en que la mayoría ha obstruido el afán fiscalizador de la oposición. Por otra parte, un sistema establecido de consultas e indagaciones a los Ministros del Estado y a los funcionarios es indispensable para que la Cámara tenga en sus manos toda la información de manera oportuna, con carácter de certeza y emanada de las más altas autoridades, para esto es necesario introducir una práctica que hasta ahora no hemos tenido y aparece como propia de algunos sistemas parlamentarios. La verdad es que la clasificación de los sistemas políticos en parlamentarios o presidenciales corresponde más bien a la doctrina y a la academia, hoy en la práctica, en muchos países no se pueden diferenciar las características de uno y otro. De modo que no es aceptable como razón para rechazar la obligación a los Ministros a asistir a la Cámara de Diputados, para responder preguntas que dicen relación con la gestión y la eficiencia de la administración, el carácter presidencialista de nuestro régimen político. Para lo anterior hay que modificar la Constitución y crear (a facultad de la Cámara de Diputados para citar los Ministros y la obligación de éstos de asistir personalmente, como asimismo la existencia de Comisiones Fiscalizadoras. La Ley Orgánica del Congreso Nacional deberá establecer la forma de hacer cumplir estas disposiciones; las facultades de las Comisiones investigadoras, la posibilidad de que éstas deleguen en algunos Diputados, acompañados de Ministros de Fe, algunas gestiones de investigación; el establecimiento de algunas diligencias previas a la investigación misma para garantizar que las situaciones investigadas no puedan ser distorsionadas. En resumen la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional deberá contener un párrafo nuevo que establezca normativas para esta facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. El presente proyecto de reforma constitucional, ya ha sido en sus ideas matrices presentado a la consideración del Congreso por el autor de este proyecto, acompañado de los ex Senadores Sebastián Piñera y Miguel Otero, y no ha tenido la posibilidad aún de ser discutido. Desde su elaboración hemos visto una serie de actitudes de fiscalización llevadas por mayorías parlamentarias de la Cámara de Diputados y por parlamentarios individualmente, que hacen notoria la necesidad de una reglamentación. El autor de este proyecto cree que en cualquier forma que sea ejercida esta fiscalización, aunque ella algunas veces ha aparecido excesiva o ruidosa, es siempre preferible a que la fiscalización no exista. El sistema democrático depende en gran parte del poder que la oposición tenga de fiscalizar y así fue señalado, en repetidas ocasiones, durante el régimen militar por las personas y partidos que hoy forman parte del gobierno, por lo que espero que esta iniciativa cuente con su aprobación y sea mirada con la vocación democrática que en ellos reconoczo. Por tanto, presento el siguiente: Proyecto de Reforma de la Constitución: Artículo Único: - Sustitúyese el N°1 del Art. 48 de la Constitución Política de la República por el siguiente: 1°. Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o la autoridad que



corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La respectiva autoridad deberá darles respuesta dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su envío. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

b) Citar a un Ministro de Estado a petición de lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, con el fin de formular preguntas que digan relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Un mismo Ministro no podrá ser citado más de tres veces dentro del año calendario, salvo acuerdo de la mayoría de los Diputados en ejercicio. El Presidente de la Cámara determinará el día y hora de la sesión a la que deberá concurrir el Ministro respectivo, la que siempre deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquella en que se acordó la citación. La asistencia del Ministro de Estado será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación y hayan sido incluidas en la misma, así como también las que se planteen durante la sesión y estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación. La Ley Orgánica del Congreso Nacional determinará las formas y circunstancias de las citaciones del Ministro; de las preguntas de los parlamentarios anteriores a la citación o formuladas dentro de la sesión respectiva; los plazos que dispondrá el Ministro para responderlas en el caso de no hacerlas inmediatamente. La no concurrencia del Ministro a la Cámara o su negativa a responder será considerada infracción de la Constitución. En ningún caso las respuestas podrían afectar la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

c) Crear Comisiones Especiales Fiscalizadoras a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones en asuntos de interés público o relativas a determinados actos del Gobierno. Los funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de las que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas Comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes e informaciones que se les soliciten. A petición de un tercio de sus miembros, las Comisiones Fiscalizadoras podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. La Ley Orgánica del Congreso Nacional determinará la forma de hacer efectiva lo dispuesto en esta letra; el funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Fiscalizadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ella. Las conclusiones de la Comisión Fiscalizadora serán sometidas a consideración de la Sala; en esta ocasión, un tercio de los Diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la Comisión, el debate y los acuerdos sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que les correspondan en conformidad a la legislación vigente.

## **Legislatura 338, Sesión 27 de 08 de Septiembre de 1998**

### **Debate en sala**

#### **INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me parece que el tema es de tanta relevancia que deberíamos prorrogar la hora de término de la sesión, suspenderla a la hora de almuerzo y reiniciarla posteriormente, dejando sin efecto, si fuere necesario, la sesión ordinaria de la tarde, con el objeto de que, tanto las opiniones como las preguntas de los señores Senadores, no tengan limitación de tiempo. Estoy seguro de que el debate es tan serio -dice relación al bien común y no a la cuestión política de cada partido- que aquí no haremos discursos políticos ni se repetirán los argumentos esgrimidos por unos y otros. Estimo indispensable oír a los diversos señores Senadores y que todos cuenten con la oportunidad de formular preguntas y, después de las respuestas del Presidente del Banco Central, volver a preguntar. En tal sentido, no me parece adecuada la limitación de tiempo y podríamos extender la sesión.

### **Debate en sala**

#### **INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no quiero privarme de la oportunidad de entregar un pequeño aporte, proveniente de un político y no de un economista. Pienso que los hombres de edad y de experiencia son muy dados a hacer previsiones, que generalmente resultan equivocadas. Recordemos las previsiones históricas sobre lo que ocurriría después de la explosión de la bomba atómica -y las premoniciones, sumamente erróneas, de la destrucción del universo- y también respecto del final de la Guerra Fría y el destino de los socialismos de hecho en el mundo. Y lo que ocurrió en realidad nos tomó por sorpresa. En materias económicas, se ha recordado la crisis del 1929 y las declaraciones equivocadas del Presidente de los Estados Unidos. Hemos escuchado apreciaciones sobre la crisis que nos afecta, y también paulatinamente nos hemos ido enterando de los errores de quienes han emitido juicios acerca de su dimensión, profundidad y extensión. Ya el propio discurso del Presidente del Banco Central alude a "crisis global" y no, como hace una semana, a "crisis asiática". Los jóvenes, en vez de vocación de profetas, tienen fe. La vida los obliga a tener fe, a marchar y a seguir viviendo. Considero que, en esta ocasión, hay una lección para los países jóvenes. Nosotros no dominamos las previsiones, y hemos visto cómo éstas se nos escapan y perjudican. Por lo tanto, es muy importante, para Chile, considerar el aspecto psicológico en el análisis de las crisis. Me parece que no hemos manejado bien el aspecto psicológico, pues, a pesar de la firmeza de los pilares básicos de la economía

nacional, todavía hay personas llenas de temores y absolutamente paralizadas, y eso, indiscutiblemente, debe preocuparnos. No hay razón para temores. La prudencia es una cosa, y el temor, otra. El próximo año habrá elecciones presidenciales, pero tanto en el Gobierno como en la Oposición se tiene la convicción de no dejarse tentar por afanes populistas, de tomar las cosas en serio y de actuar de igual modo frente a la crisis. Y eso hay que decírselo al país, porque, evidentemente, contribuye al aspecto psicológico que tiene tanta importancia en materia económica (quizás más de la que pensamos). Porque el hombre, más que por el conocimiento, reacciona por la emoción. Y, en este sentido, hemos empleado poco el arma emocional, para que nuestra gente siga teniendo fe en el país y comprometiéndose aquí en vez de buscar fuera posibles soluciones para su vida económica futura. Hay algunas cosas que contribuyen a crear esta confianza. Lo primero es la “austeridad” en el gasto: ésta es la palabra precisa. No significa disminuir el gasto, el que tenía que hacer o el que puede aumentarse. Lo que hay que destacar es el concepto de “austeridad en el gasto”, es decir, el gasto menor, pero el gasto propio que se debe hacer. En consecuencia, austeridad en el gasto privado y en el gasto público. Soy un convencido de que nuestro país actúa en forma abierta frente a las verdades. Y nosotros, el Gobierno y los medios de comunicación, tenemos caminos para abrir espacio a estas verdades en la mente de la gente y, en consecuencia, producir efectos económicos a través del tratamiento del pensamiento de nuestra gente. Y lo otro es impulsar el desarrollo. Necesitamos que la gente no sólo tenga confianza, sino que vea que existen medidas en tal sentido. Algunas resultan obvias por haberlas repetido muchas veces, pero no se han cumplido. Por ejemplo, las medidas de privatización impulsan el desarrollo, llevan a formar entidades privadas que invierten en negocios con otra perspectiva, con otra ampliación. Y si en todo tiempo es necesaria la privatización, no hay duda de que en este momento sería como un motor de doble propósito: descargaría al Estado de algunas de sus funciones e impulsaría el desarrollo. Es algo que debemos tener en cuenta. Y también debemos impedir los frenos del desarrollo, pues los hay. Y precisaré mi pensamiento, aunque a algunos les parezca un disparate. Lo sucedido con Ralco es el ejemplo de un país que no es capaz de vencer los frenos al desarrollo. Tenemos crisis de energía eléctrica, anunciamos un racionamiento, necesitamos energía que provenga de nuestras fuentes, energía sana. Ralco produce energía sana. Y para hacerlo acumula agua en la cordillera, que nos sirve para mejorar el ambiente (las lagunas de agua fresca o natural mejoran el ambiente). Construir una laguna para acumular agua (porque la energía eléctrica la precipita, pero no la consume) en una zona hoy azotada por la sequía y producir la energía que necesitamos, está frenado. Se me dirá que lo está porque hay personas afectadas. Pero enfoquemos ahí el problema. Hay que indemnizar debidamente a las personas perjudicadas por el proyecto. ¿Pero es eso lo que sucede? ¿No se ha ido creando una sensación de impotencia, de demora en las decisiones y estamos frenando el desarrollo? Lo señalo como ejemplo, porque tenemos muchas otras cosas que frenan el desarrollo. El otro día oí de una huelga de camioneros en Arica -que me perdonen los Parlamentarios de la zona norte-, porque era más barato el transporte por barco que por camión. ¿Vamos a frenar el desarrollo por proteger intereses? ¿Vamos a ser incapaces nosotros, quienes tenemos en nuestras manos el Gobierno, de impedir que se vayan creando consignas, ideas en la mente de la gente que frenen el desarrollo de un país que aún tiene tanta y urgente necesidad de él para combatir la pobreza, tarea que, sin duda, a todos nos corresponde? Señor Presidente, no soy economista. Pero como político que ha enfrentado muchas elecciones y que ha sido testigo de muchos acontecimientos, compruebo con preocupación cómo la influencia del pensamiento de la gente y sus ideas

-Platón habló de “la idea anterior a la acción”- impulsan hoy día a la paralización y no a la acción. Debemos cambiar la idea. Porque el motor individual de la gente es mucho mayor que el que podemos crear con las medidas económicas, por acertadas que ellas sean. Y ese motor es el que debemos cuidar, en una tarea que nos es común. Es quería aportar al debate. He dicho.

## **Legislatura 338, Sesión 28 de 08 de Septiembre de 1998**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **REPUDIO A NEGATIVA DE GOBIERNO SUIZO SOBRE EXTRADICIÓN. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario dará lectura a un proyecto de acuerdo que ha llegado a la Mesa.El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- En virtud del proyecto de acuerdo, suscrito por los Honorables señores Novoa, Larraín, Matta, Cariola, José Ruiz, Martínez, Pérez, Cantero, Fernández, Díez, Bombal, Stange, Prat, Pizarro, Urenda, Lagos, Hamilton y Vega, el Senado repudia la negativa del Gobierno suizo a la solicitud de extradición del ciudadano chileno Patricio Ortíz Montenegro.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión de mañana.

## **Legislatura 338, Sesión 29 de 09 de Septiembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDAS A CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE SANCIONES A CASOS DE CORRUPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo llamar la atención de que aquí no se trata de establecer alguna presunción o agravante, sino, lisa y llanamente, de disponer que estas personas se encuentran sujetas a la misma responsabilidad de todo funcionario público, aunque -así dice la norma- no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, y no obstará a esta calificación el hecho de que el cargo sea de elección popular. Agrega el artículo: "En todo caso, tienen dicho carácter quienes ejerzan funciones públicas en organismos de la Administración del Estado, en el Congreso Nacional, en el Poder Judicial y demás organismos consagrados en la Constitución Política de la República." Por lo tanto, no estamos sometiendo a esos funcionarios a ningún trato desdorado, sino que estamos expresándoles que si bien su relación laboral puede ser la del Código del Trabajo, no hay duda de que su relación con los bienes del Estado debe tener otra naturaleza. Además, sobre el particular, tuvimos en cuenta específicamente lo sucedido en CODELCO, que se rige por una ley según la cual sólo serán aplicables a la Corporación Nacional del Cobre, en caso de que se haga referencia expresa a ella en la norma legal respectiva, las disposiciones que se dicten para las empresas del Estado. En consecuencia, se aprobó el inciso correspondiente para los efectos de comprender a los funcionarios de CODELCO dentro de la misma responsabilidad que tienen los del Congreso, los de la Administración Pública o los elegidos por cargos de elección popular. Yo no pensaba que la norma en debate pudiese merecer una objeción, porque la idea no es establecer ninguna presunción o forma de conducta que nos permita precisar la culpabilidad, sino que los funcionarios de que hablamos queden sometidos a las mismas normas a que se encuentran sujetos otros administradores de bienes fiscales. Por tal razón, concuerdo absolutamente con las palabras del Senador señor Silva.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA CORRUPCIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo llamar la atención respecto a la diversidad de situaciones que debemos considerar. La indicación rechazada en el proyecto anterior no tipificaba ningún delito, pues se refería al nivel de gastos personales o familiares superiores a los ingresos

de un agente público, sin determinar si ese nivel de gastos tenía relación o no con esos ingresos y cuál era el nivel de gastos que se consideraba superior a esos ingresos. Es muy distinto el delito de enriquecimiento ilícito. Enriquecimiento significa aumento de patrimonio y, si se tipifica el delito, evidentemente estaríamos cumpliendo con este Tratado. En él se pide configurar como delito en la legislación nacional el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos. Una cosa es el gasto; otra, el patrimonio, que es perfectamente determinable. Y si se crea la figura de enriquecimiento ilícito para los funcionarios públicos, en esa misma norma habrá que establecer la obligación de declarar el patrimonio inicial, a fin de precisar el delito. Entonces, no hay ninguna relación entre un concepto y otro. El enriquecimiento ilícito supone la obligación de los funcionarios públicos de hacer una declaración inicial de patrimonio y a justificar su aumento más allá de sus ingresos. Eso es un delito y está perfectamente tipificado. En cambio, en los niveles de gastos personales o familiares no cabe la justificación; son vagos y dejan a los funcionarios públicos sujetos a cualquiera acción, que evidentemente alterarán su vida y el respeto a que tienen derecho. Si bien a los funcionarios públicos se les puede hacer efectiva su responsabilidad, merecen respeto por parte de la ley. No puede presumírseles actitudes delictuosas ni menos en forma indeterminada, como hablar de niveles de gastos superiores a sus ingresos como agentes públicos, y no sólo de ellos, sino también de familiares. Por eso, señor Presidente, creo que lo expresado por el Honorable señor Bombal apunta a que el incremento patrimonial de los funcionarios públicos debe tener justificación. Y si no es razonable o no se acredita, estaríamos en presencia del delito enriquecimiento ilícito, lo que no corresponde en el caso del “nivel de gastos”, que pueden ser no sólo personales, sino también de familiares, configurando una situación vaga, peligrosa y, a mi juicio, desdorosa para los funcionarios públicos. He dicho.

## **Legislatura 338, Sesión 30 de 15 de Septiembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ATENCIÓN DE SALAS CUNAS POR EDUCADORES DE PÁRVULOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la atención integral de un niño pequeño requiere de los conocimientos especializados y el trabajo profesional que nuestros institutos de estudios superiores están capacitados para impartir. Por ello, considero que lo que hacemos es acertado, y que estamos dando un paso adelante con este proyecto. Quizá en el futuro, contando con un número suficiente de profesionales ya capacitados y probados, tendríamos que ser más específicos para exigir que los infantes sean atendidos por ellos. Por esta razón, señor Presidente, votaré favorablemente la modificación del artículo 205 del Código del Trabajo, el cual, por lo demás, queda con la flexibilidad necesaria para no privar de su oportunidad de trabajo a otros profesionales.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **AUMENTO DE PENALIDAD DE ABORTO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré a favor del proyecto, por varias razones. Primero, porque creo que el aborto no es propiamente un delito contra el orden familiar: puede cometer o ser objeto de aborto una mujer casada, una soltera, una menor de edad. No existe una relación con la familia. El aborto es, claramente, un atentado contra una vida: contra la vida de quien está por nacer. Y al decir relación a la vida, dice relación a las personas. Para sostener que el derecho a la vida de la persona que está por nacer no afecta a su integridad, es necesario hacer una sofisticación muy grande. Nuestra Constitución entiende que el derecho a la vida afecta a la vida misma, desde el momento de la gestación y no desde el momento del nacimiento. Es algo que debatimos bastante, en numerosas oportunidades, cuando analizamos la normativa sobre fertilización asistida. Por lo tanto, considero que el cambio de ubicación del delito de aborto desde el título correspondiente a los crímenes y simples delitos contra el orden de las familias a aquel relativo a los crímenes y simples delitos contra las personas, es adecuado. El aborto es, realmente, un atentado contra la vida, y un atentado contra la vida nunca deja de ser contra las personas. En mi concepto, no existe ningún razonamiento que permita sacar una conclusión diferente. En otro orden de ideas, el proyecto me parece positivo en la medida en que hace posible -seguramente, con algunas modificaciones en el segundo informe- el establecimiento del arrepentimiento eficaz en la persecución del delito de aborto. En el fondo, no se trata de aumentar la penalidad a las mujeres. Lo que verdaderamente hay que aumentar, a mi juicio, es la penalidad para los que causan el aborto



y para quienes hacen de él una profesión o industria lucrativa. Por eso, me parece conveniente agravar las penas de los gestores y crear otras de carácter pecuniario, ojalá fuertes. Estoy seguro de que las ideas del autor de la iniciativa, que comparto plenamente, pueden traducirse, en la discusión particular, en redacciones más felices que logren desalentar la organización industrial del aborto, permitir el descubrimiento de la misma a través del arrepentimiento eficaz, y ubicar el delito donde debe estar. Esto último es particularmente importante, porque el Código Penal debe responder a los principios que orientan la sociedad. En ese sentido, si bien el aborto puede ser un atentado directo contra el orden familiar en la medida en que las individuos se originen y viven en familia, es propiamente un delito contra la vida y, por tanto, contra las personas, de manera que su cambio de ubicación en el referido Código resulta perfectamente atinado. Voto que sí.

## Debate en sala

### PLAZO A CORTE SUPREMA PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE SU COMPETENCIA. VETO - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero que el veto es razonable y adecuado: razonable, porque da a la Corte Suprema la posibilidad de contestar dentro del término de 30 días; adecuado, porque guarda relación con las demás disposiciones constitucionales al relacionar el plazo con la urgencia. De manera que no veo en esto ninguna situación de desmedro para aquélla. Aun más, es tradición inveterada del Congreso -incluso antes de la norma pertinente de la Constitución de 1980- el consultar a los tribunales de justicia, y especialmente a la Corte Suprema, sobre cualquier materia que diga relación a su funcionamiento y atribuciones. Y en la práctica así sucede. Los ejemplos de nuestra vida parlamentaria reciente son múltiples. Y el Máximo Tribunal no sólo ha sido consultado, sino que el Congreso ha contado con su colaboración, al punto de participar actualmente con regularidad en las sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en que se analiza la reforma del Código de Procedimiento Penal. Por consiguiente, en nuestro país no sólo rige la ley escrita. Felizmente, también se respetan las tradiciones que crean buenos hábitos. Y el Congreso Nacional ha respetado siempre la de consultar a la Corte Suprema cuando estima que una ley va a afectar el funcionamiento de los tribunales. Lo que sucede es que hemos sido tan escrupulosos en la aplicación del respectivo artículo de la Constitución de 1980, que se ha pedido el parecer de la Corte Suprema incluso tratándose de un asunto entregado al fallo del juez de policía local y no al del juez del crimen correspondiente. Y cuando disponemos que una cuestión análoga o igual a otra existente se va a someter a conocimiento de la justicia, siempre consultamos la opinión de aquélla. Ahora, estimo adecuada la fijación de plazo, para que la Corte Suprema sepa cuánto tiempo tiene para emitir su informe. Además, la proposición del Ejecutivo llena una especie de vacío constitucional al disponer que "Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.". Esto se desprendía del espíritu general de la Carta y de los plazos en que estamos obligados a despachar los proyectos de ley. Pero prefiero que esté consignado en forma expresa, porque hay una laguna que algún día se podría prestar para malas interpretaciones. A mi juicio, el veto enviado por el Presidente de la República, que corresponde a la petición que le formuló

prácticamente la unanimidad del Congreso en el sentido de fijar un plazo a la Corte Suprema, debe ser acogido por la Sala, al igual como fue aprobada la reforma constitucional respectiva. Y entre quienes la aprobamos no hay imagen alguna de situación de desmedro para las facultades o el prestigio del Máximo Tribunal. Nosotros estamos sujetos a plazos mucho menores. Cuando el Ejecutivo califica de “Suma Urgencia” o de “Discusión Inmediata” una iniciativa, los términos son muy inferiores al que la Constitución fija a la Corte Suprema. Y ello no significa que el Gobierno mire en menos al Congreso o nos prive de tiempo para pensar...T. 104(El señor DÍEZ)...de tiempo para pensar. Nuestra Constitución, de carácter presidencialista, señala que el Presidente de la República es el Jefe del Estado; en consecuencia, debe otorgarle las facultades correspondientes a fin de que obtenga las leyes que necesita para su gobierno y administración con la prontitud que le indica la velocidad de la vida moderna. Por esas razones, anuncio que aprobaré el veto.

## **Legislatura 338, Sesión 31 de 16 de Septiembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Hay que votarla, señor Presidente.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá acuerdo?El señor DÍEZ.- Con mi voto en contra.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE BOLSA INTERNACIONAL DE VALORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a votar contra el artículo 44 bis, nuevo, propuesto por la Comisión, pues creo que deja pendientes problemas y originará litigios.A mí no me gusta el mecanismo. Esto es, que la ley señale que las personas deberán convenir sistemas de comunicaciones e información, y que en la misma Comisión algunos Senadores crean lisa y llanamente que ello es voluntario, y otros, que la Superintendencia respectiva debe imponer el acuerdo. Porque no se dice “podrán convenir”, sino “convendrán”. Esa redacción, que no soluciona el problema, es inaceptable como legislación.En consecuencia, voto en contra de la indicación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, espero que la Sala, al igual que la Comisión de Constitución, apruebe en general por unanimidad esta iniciativa, sin perjuicio de las indicaciones que se formulen.¿Cual es el objetivo del proyecto? La Constitución establece, como atribución especial del Presidente de la República, la de “Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley.”. El que nos ocupa es un articulado que viene a determinar los casos y formas del indulto.La ley vigente, la N° 18.050, además de establecer reglas, contiene un artículo que permite al Presidente de la República prescindir de los requisitos establecidos en ella y de los trámites indicados en el reglamento. Creo que eso linda con el campo de la

inconstitucionalidad, porque se faculta al Primer Mandatario para salirse de las formas que determina la ley. Y la Carta se refiere expresamente -repito- a “los casos y formas que determine la ley”. De manera que la primera intención del texto es someter el indulto a normas objetivas de aplicación general establecidas en la ley, como lo indica la Constitución Política del Estado. En seguida, se fijan algunas normas que, como quedó el artículo al final del informe de la Comisión, no deberían merecer dudas. El artículo 1º establece: “Toda persona que se encuentre condenada puede solicitar al Presidente de la República que le otorgue la gracia del indulto, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y que su delito sea susceptible de ese beneficio.”. El proyecto en estudio señala algunos delitos que no son susceptibles del beneficio: las conductas que la ley califique como terroristas, delitos de parricidio, homicidio calificado, violación, infanticidio, robo con homicidio, injurias o calumnias, elaboración o tráfico de estupefacientes y lavado de dinero. Se amplía así la cantidad de los delitos no indultables con la lista que acabo de señalar. La gravedad de todos los delitos y la alarma pública que causan evidentemente, hacen conveniente que no sean indultables. Y al establecerse esta norma, no se pretende desconocer las facultades del Primer Mandatario, sino evitar que éste quede en la situación de tomar determinación sobre delitos de tal gravedad. De manera que ningún condenado por droga, lavado de dinero, terrorismo o infanticidio, pueda recurrir al Presidente de la República. Hay un solo delito que no tiene esta gravedad, el de injurias y calumnias, aunque, por su naturaleza, por el daño que causa y el procedimiento establecido, también hace conveniente la no intervención del Jefe del Estado. Existe además otra norma absolutamente nueva, que señala que algunas personas no pueden ser indultadas. La lista parece lógica: no pueden ser indultables los delitos cometidos por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Contralor General de la República, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Subsecretarios, Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Jefes de Servicio, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. En resumen, corresponde aplicar la facultad de indultar del Presidente de la República a personas que carecen de poder político. Esto, porque no parece lógico que el jefe de ese poder pueda indultar a personas que lo ejercen. Lo razonable es que el indulto se use en casos especiales y que esa norma general se aplique a personas que, por su nivel socio cultural, no están en condiciones de comprender realmente el delito que han cometido. Adicionalmente, se precisa que para pedir la gracia del indulto se debe estar condenado por sentencia ejecutoriada y cumpliendo la condena. Ello, para garantizar la eficacia del Poder Judicial y no usar el indulto para desconocer la sentencia, sin siquiera haber empezado a cumplir la condena. Por eso se señala que el interesado deberá acompañar las copias de la sentencia y la certificación de que se encuentra cumpliendo la condena. En consecuencia, la solicitud de indulto no puede usarse para evadir por lo menos la iniciación de la sentencia judicial. También se establecen causales para denegar el indulto, lo que procederá cuando se trata de delincuentes habituales o de condenados que hubieran obtenido un indulto anteriormente; cuando los solicitantes hubiesen cometido con anterioridad otro delito que mereciere pena afflictiva; en caso de que no hubiesen cumplido a lo menos la mitad de la condena. No quedarán afectos a esta exigencia los condenados por delitos a los que la ley asigna una pena no superior a la de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento, relegación menor o destierro en sus grados mínimos. Tampoco procede cuando la persona haya obtenido la libertad condicional y se le hubiere revocado este beneficio. Y establece la norma general a continuación de nuestros tratados internacionales: Siempre procederá el indulto

para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. En seguida, se consigna un artículo final muy discutido en la Comisión: el que dispone que los decretos que concedan indultos serán comunicados a la Cámara de Diputados, a la cual se enviará copia de ellos conjuntamente con sus antecedentes, tan pronto queden totalmente tramitados. Esto, porque se estimó con razón que el indulto es un acto del Gobierno, y por tanto está sometido a la fiscalización de la Cámara de Diputados. Seguramente, el autor de la moción formulará indicación para modificar esta norma en el sentido de establecer que se enviarán los antecedentes a requerimiento de la Cámara de Diputados, con la reserva y secreto correspondientes. Por estas razones, solicito al Senado la aprobación en general de este proyecto, que se tramita desde hace bastante tiempo y al cual lógicamente se le pueden formular indicaciones. Estimo que debe haber unanimidad en cuanto a la necesidad de que se cumpla la Constitución y dictar una ley de indulto, porque no lo es aquella que permite al Presidente de la República no aplicar sus disposiciones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? El señor HAMILTON.- No tengo inconveniente, con la venia de la Mesa. El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DíEZ.- Señor Presidente, para evitar interpretaciones suspicaces, quiero dejar constancia de que esta iniciativa se debatió en la Comisión -según figura en el informe- en las sesiones de 11 de abril de 1995, 2 de julio de 1996 y de 3 de septiembre de 1997, con asistencia de los Senadores señores Miguel Otero Lathrop (Presidente), Sergio Fernández, Juan Hamilton, Hernán Larraín y Anselmo Sule. Los Honorables señores Hamilton y Sule no participaron en las votaciones, pero sí en la discusión. No me cabe ninguna duda de que las sesiones fueron citadas conforme al Reglamento y de que el informe refleja en forma fiel lo que en ellas se acordó. En consecuencia, para evitar reparos en la tramitación de la normativa misma, dejo constancia de que, al momento de votar en la Comisión, aunque no estén presentes todos los Senadores que debieran estar, basta la concurrencia de tres de ellos para el quórum necesario.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nadie puede dudar de la constitucionalidad de la iniciativa en análisis. La norma pertinente de la Carta Fundamental señala: “..en los casos y formas que determine la ley.”. No habla del reglamento, sino de la ley. Y la que está en este momento en análisis establece los casos y formas de otorgar el privilegio del indulto. Es decir, ella cumple una orden constitucional conforme a la cual al legislador le corresponde reglamentar la forma de otorgar indultos y los casos en que ellos proceden. Porque la legislación vigente no cumple la referida norma constitucional, al señalar que el Presidente de la República puede dejar de aplicar la ley. ¡Eso sí que linda en la inconstitucionalidad, pues la Carta Fundamental obliga a conceder indultos en los casos y formas que determine la ley! Si ésta no lo hace, no hay fuente del indulto. Por lo tanto, si la ley determina que el Presidente de la República no se somete a ella, queda sin cumplir la norma constitucional. Por eso, el proyecto en debate viene a completar esa tarea al establecer los casos y formas en que procede el indulto. No hay duda de que por la vía de la indicación se pueden agregar los afectados por enfermedades terminales, los mayores de cierta edad, etcétera. Eso es cooperar. Lo otro es defender una facultad de los Presidentes de la República que, a mi juicio, más les molesta y sobre todo se presta a malos juicios de la opinión pública. Me parece que, dada la transparencia de la vida democrática moderna, es bueno que iniciativas de este tipo vayan a la Cámara de Diputados. No debemos olvidar que el indulto es una situación excepcionalísima. La regla general es que las sentencias de los tribunales se cumplan y que los poderes políticos no intervengan en el cumplimiento de la sentencias judiciales. Sin embargo; soy partidario de mantener la facultad presidencial, no de derogarla, porque puede haber casos en que evidentemente el indulto se justifica. Pero ellos deben quedar expresados en la ley. Si se quiere consignar los que con toda razón señalaba el Senador señor Hamilton, no hay duda de que se debe formular la indicación correspondiente. En mi opinión, nadie en el Senado se niega a la posibilidad de que el Presidente de la República conceda indulto, cuando éste se otorga teniendo en cuenta la situación personal de algunos condenados, como ser su edad avanzada, estado de salud, etcétera. Pero negarse a legislar en general sobre la materia es una conducta, a lo menos -usando un término en boga-, inapropiada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos discutiendo el informe, no las modificaciones que aceptamos en él.

## **Debate en sala**

### **REBAJA DE ARANCELES Y ENMIENDAS A NORMAS TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hemos discutido un problema delicado, y a más de alguien se le han originado fuertes dudas acerca de cómo resolverlo. No hay duda de que Chile debe demostrar su voluntad de crecer, conforme a políticas permanentes, y hacerlo en el mundo y no protegiéndose de él. En momentos en que la economía mundial se debilita, el país debe exhibir interna y externamente la convicción de que el camino elegido es el del futuro, de la realidad y de la modernidad económica. Sin embargo, lo que estamos presenciando en el Senado, en que muchos de nosotros vamos a votar favorablemente algo que nos duele, corresponde a nuestra visión del futuro y de la actual crisis. Y al Gobierno le cabe adoptar una actitud similar en diversas áreas, a saber: primero, acelerar las privatizaciones de los puertos y de las empresas sanitarias, que, evidentemente, son motores de actividad económica. Segundo, dar ejemplos de austeridad real en el gasto y entender que, aun cuando hay programas de diverso orden que se justifican y aun son dignos de aplauso en condiciones normales, bien pueden disminuir su ritmo o paralizarse durante un tiempo, para destinar esos recursos, precisamente, a aumentar el ahorro fiscal y favorecer consecuentemente el desarrollo económico. Por otro lado, el Ejecutivo nos ha demostrado con este proyecto una especie de incapacidad congénita para entender la agricultura, y sabe que, como muchos otros anteriores, perjudica a sectores del agro tradicional que producen principalmente carne, leche o productos sensibles de los cuales viven algunos millones de personas en las zonas que representamos. Se ha elaborado un Protocolo, en el cual, como se verá, hay muchos elementos que valen la pena. La falla del Gobierno radica en que debió presentar, junto con la iniciativa en análisis, medidas positivas para compensar, y no partir con ellas para hacerlo a posteriori, producto de negociaciones y presiones, en lugar de expresar su libre y espontánea voluntad frente a un sector al que -y lo digo honestamente- no entiende bien. En las conversaciones que hemos tenido con respecto a la aplicación de algunas políticas de riego o de mejoramiento de praderas, uno ve que hay una suerte de desconfianza hacia el agricultor, en el sentido de saber si la ayuda del Estado para enriquecer las tierras se usará para adquirir abonos fosfatados, por ejemplo, no bastando que la persona que la recibirá sea una especie de deudor hipotecario, con domicilio conocido y poseedor de bienes raíces. Y la simplificación de relacionar el documento que acredita haber pagado el IVA correspondiente al adquirir los fertilizantes, con la declaración jurada donde consta el lugar donde se emplearán, y el avalúo correspondiente para ubicarlo en el plano catastral del país debiera bastar, sin perjuicio de las medidas fiscalizadoras que corresponda adoptar a posteriori. Lo que está ahogando muchas actividades nacionales son los plazos previos y los informes que es necesario elaborar. Los propios Parlamentarios oficialistas están contestes, como lo hemos hablado tantas veces, en cuánta plata se gasta en asesores de los sectores público y privado, en estudios, en gestores, y principalmente en el mundo campesino, que no está acostumbrado a hacer trámites. Hay en esto una falta de entendimiento de las autoridades y una especie de desprecio por el sector agrario. Para terminar, daré algunos ejemplos. En general, las actividades económicas del país pagan y compensan el IVA a fin de mes. Los agricultores que venden madera saben que parte del tributo la cancelan directamente los que la compran; los campesinos que venden su trigo en los molinos saben que una fracción del mismo impuesto la pagan esos establecimientos, pero no la compensan los agricultores; y los que van a las ferias también saben que parte del gravamen la cancelan directamente ellas y otra va al agricultor. El Director de Impuestos Internos afirma que si queda un saldo, en cinco días lo devuelve, bastando pedirlo. Esto último significa hacer un trámite en la ciudad, lejos de donde se vive, que cuesta dinero y se traduce en dos o tres viajes a la oficina respectiva. Como puede

apreciarse, hay en esto una injusticia extrema: el campesino que vende sus productos y adquiere sus insumos debe pagar la totalidad del IVA por ellos y pedir al Estado que le devuelva parte del tributo que pagó directamente. Ello demuestra que la agricultura no ha sido preocupación esencial del Gobierno y no la ha tenido presente para compensarla. En el Protocolo suscrito por algunos Senadores y Ministros de Estado se consignan elementos importantes y novedosos, como el establecimiento de salvaguardias, el compromiso de dictar una ley para mejorar los suelos, obviar los trámites y proceder a la entrega directa de los recursos a quienes los requieran, y no a través del poder discrecional del Estado, que en el mejor de los casos trae burocracia, y en muchos otros trae aparejada corrupción. Votaré a favor, teniendo presente el referido acuerdo. Espero que, además de cumplirlo, el Ejecutivo honre también la obligación moral que adquiere con la mayoría del Senado y adopte las acciones destinadas a paliar la crisis que nos afecta.



## **Legislatura 339, Sesión 1 de 06 de Octubre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FORTALECIMIENTO DE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a pesar de nuestra buena intención y buena voluntad, debemos advertir una situación muy clara: en la elaboración del proyecto no intervino el Ministerio de Justicia. Sus disposiciones corresponden al período anterior a la creación del Ministerio Público, y no sólo al de la reforma del Código de Procedimiento Penal. Es más, tal como está redactado es absolutamente inconstitucional -¡absolutamente inconstitucional!-, ya que al modificarse la Constitución para crear el Ministerio Público se estableció que la investigación de los hechos constitutivos de delito y la de los que determinen la participación punible corresponderá exclusivamente al Fiscal. Éste deberá ejercer también la acción penal pública, que se ha reglamentado y para la cual se le han fijado atribuciones. No obstante, en el proyecto se introduce una situación completamente anómala. Lo lógico sería que, dentro del nuevo sistema y de la visión de las funciones del Ministerio Público y de la reforma al Código de Procedimiento Penal (que se halla en trámite), los procedimientos de carácter económico y las investigaciones se hicieran a través del Ministerio Público, así como las acciones públicas y cualquier hecho punible acaecido dentro del territorio. Por lo anterior, señor Presidente, y para no abundar más en las causales de inconstitucionalidad -que me parecen claras- provenientes de una falta de coordinación entre dos proyectos, que seguramente se elaboraron en forma simultánea en Ministerios distintos, sería conveniente que el Senado oficiara al señor Presidente de la República solicitándole el retiro de la “Suma Urgencia” a esta iniciativa, con el objeto de remitirla a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que podamos analizarla con la presencia de la señora Ministra de Justicia y del señor Ministro de Economía. Intuyo que muchas de las modificaciones que pretendamos introducirle requerirán adicionalmente la iniciativa del Ejecutivo, porque significarán variación en las funciones públicas de la Comisión Resolutiva, de la Comisión Preventiva o del mismo Fiscal, cualesquiera que sea el nombre que se le dé en el proyecto definitivo. Repito que en vez de votar en general el proyecto hoy día, solicito a la Mesa, primero, someter al pronunciamiento de la Sala la propuesta de pedir al Gobierno que retire la “Suma Urgencia” al proyecto; segundo, enviar éste a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; tercero, oficiar a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Justicia, a fin de que asistan a dicha Comisión para analizar los problemas jurídicos involucrados; y, por último, después de tener la estructura jurídica al día, acotada, enviar nuevamente la iniciativa a la Comisión de Economía para que allí se fijen las atribuciones y la forma de ejercerlas.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FORTALECIMIENTO DE FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con los Senadores señores Boeninger y Silva y con la Mesa en cuanto a que éste es un problema delicado. Porque la Comisión de Constitución, primero, tiene que contar con el patrocinio del Ejecutivo para desglosar el aspecto remuneracional. Asimismo, debe consultar a los Ministerios de Justicia y de Economía. Y el Gobierno, que es uno solo, habrá de concordar la política que quiera proponernos respecto de esta función pública, tanto más cuanto que nosotros no disponemos de facultad legal para inventar funciones públicas a nadie. En otras palabras, no podemos arreglar el proyecto sin acuerdo del Ejecutivo. Éste y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado deben abocarse al conocimiento del asunto, que, evidentemente, no podrá ser despachado dentro del plazo de la “suma urgencia”, pues requiere -repito- una serie de iniciativas que el Gobierno debe tomar para corregir la situación actual. Gracias, señora Senadora.

## **Legislatura 339, Sesión 4 de 03 de Noviembre de 1998**

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, tengo la intención de referirme exclusivamente al problema jurídico, pero antes quiero ocuparme de lo que ha dicho el Senador señor Gazmuri. Tengo el convencimiento absoluto de que todos los chilenos queremos que los acontecimientos de los últimos años no se repitan, tanto los citados por Su Señoría cuanto los que vienen de la otra parte, como la instigación del asesinato de un Senador en la investigación, como quién es el causante de los crímenes intelectuales que originaron la creación de los grupos violentistas en el país...

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ... ninguno de los Senadores socialistas con respecto a eso. No me estoy refiriendo a ellos, ni he hecho ninguna imputación. Alguien tiene responsabilidad por haber creado el crimen intelectual que terminó con el asesinato de Jaime Guzmán, o en el caso de Pérez Zujovic y muchos otros. No deseo hacer imputaciones, pero quiero señalar que eso no puede volver a suceder, y estoy seguro de que no hay nadie en el país que quiera revivir esos acontecimientos históricos. Señor Presidente, deseo referirme al punto de vista jurídico, que considero muy grave para el país. Conuerdo absolutamente con el Presidente de la República, de palabra y de corazón, en el sentido de que la soberanía y la dignidad nacional han sido afectadas. También se ha vulnerado el principio de igualdad jurídica entre los Estados y se ha afectado el principio de libre determinación de los pueblos. Eso es muy grave para nosotros, no sólo por lo que atañe al honor nacional, que Chile ha mantenido siempre muy en alto, sino por las consecuencias prácticas, presentes y futuras, de la disminución de la igualdad jurídica de los Estados; de la disminución de la libre determinación, y de la disminución de la independencia. No hay duda de que el Presidente de la República ha respondido a la tradición nacional, y lo ha hecho oportunamente y en forma que merece nuestro sostén y aplauso. Aquí no se trata tanto del problema de un Senador injustamente detenido. Mirándolo con proyección histórica -y cualquiera que sea el resultado de esta situación concreta-, Chile debe preocuparse de mantener su honor nacional, su independencia y su soberanía. Hoy esa pérdida de independencia puede afectar la libertad de alguno de sus miembros; mañana podría sostenerse que no se puede defender a los connacionales ni tampoco sus intereses legítimos frente

a un país extranjero que los amague. Y en lo futuro se puede demandar al Estado de Chile y embargar nuestros bienes o nuestro cobre para responder a los perjuicios que se causan por determinados o presuntos delitos juzgados en el extranjero. La verdad es que en el mundo globalizado una cosa es esencial: la independencia de los países y el respeto que cada uno tenga por ella. El decir que la globalización del mundo trae como consecuencia el decaimiento de estos valores es absolutamente inaceptable. ¿Qué pasa en la circunstancia actual? De principios de los que nadie duda se desprenden conclusiones peligrosas y equivocadas. Nadie pone en tela de juicio que el hombre es superior y anterior al Estado; que tiene derechos y que es el centro de la creación. Hecho a imagen y semejanza de Dios, no podría dejar de ser para nosotros el centro de la creación. De ahí se puede sacar cualquier tipo de conclusiones, y que, en consecuencia, el hombre tiene que ser protegido en todas partes. De ello se concluye que todos tienen jurisdicción para realizar los actos destinados a protegerlo. ¡Ésta es la barbarie! Es dejar a la discreción de cada país o de cada juez la aplicación de una justicia universal. Indiscutiblemente el mundo tiene que establecer una conformidad entre los valores de la independencia y la soberanía, y los valores de los derechos humanos universales frente a acciones que afectan a todos los hombres. Y eso se hace, y se ha ido haciendo, mediante compromisos, declaraciones y convenciones internacionales. Hay en esto una evolución en la cual los Gobiernos chilenos han dado ejemplo. No sólo participaron en la redacción, sino que el Gobierno del General Pinochet, acusado de violación masiva de los derechos humanos, aceptó la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que vino a Chile y estuvo en los patios de los lugares de detención. Aceptó la competencia de una comisión nombrada por Naciones Unidas, la cual posteriormente dijo que había contado en Chile con toda libertad y que había tenido acceso a toda la información. Después, y durante varios años, el Relator Especial, haciendo fe en que el hombre es superior al Estado, sostuvo que Chile se sometía a la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos. Aquí está la gran diferencia. La jurisdicción tiene que ser internacional en asuntos de derechos humanos, porque, si no, es la anarquía y habremos retrocedido en lo atinente a tales derechos, no avanzado. Los Gobiernos de Chile siempre han sido consecuentes en tales materias. Esto no es algo que nos viene desde afuera y de sorpresa. Yo propuse en Naciones Unidas, junto con el Embajador de Uruguay, la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cargo similar al que existía para los refugiados, siguiendo la práctica que partió en San Francisco, de Cruz-Coke, de Hernán Santa Cruz, y que ha mantenido nuestro país en los organismos internacionales. Pero una cosa muy distinta es que un país se arrogue el derecho de juzgar respecto de hechos ocurridos en otro. ¿Qué dice el juez y la Corte española? Lo siguiente: “En materia de genocidio y en materia de tortura, yo tengo competencia internacional.” Para investigar esta situación, me he puesto en estos días a estudiar lo que se llama “Código Internacional de Derechos Humanos”, escrito por don Carlos Corral, catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense y de la Universidad Pontificia de Madrid; y por don Juan José González Rivas, magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, letrado de carrera del Tribunal Constitucional, doctor en Derecho, ambos españoles. En este libro, se analiza el Tratado de Genocidio, al cual adhirió España con reservas el 13 de septiembre de 1968. ¿Qué dice tal tratado? Primero, define al genocidio, y lo hace en forma absolutamente clara. De manera que no tenemos dudas acerca de lo que es: delito: perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o moral de los miembros del grupo,

etcétera. Pero grupo nacional, étnico, racial o religioso. Primera cosa. Segunda. Este mismo tratado dice que los tribunales competentes son los del país donde sucedieron los hechos, y también los internacionales. Sostienen los comentaristas españoles citados que las personas acusadas de genocidio serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante el tribunal penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción (artículo 6°). Agregan que España formuló reserva al artículo 9°, que sometía las controversias de las partes a la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia. De manera que España ni siquiera ha ratificado ese tratado, como lo hemos hecho nosotros. Además se niega a someterse a la Corte Internacional de Justicia. Ello significa que todos estos delitos cometidos en España, por graves que sean, sólo pueden ser juzgados por los tribunales españoles, y ni siquiera por esa corte. Éste es el país -cuya legislación estoy citando- que quiere transformarse en una especie de tutor universal de los derechos humanos, pero que ni siquiera acepta la competencia de aquélla. Y respecto del Tratado de la Tortura -que autoriza a un Estado para crear en su legislación la posibilidad de conocer los casos en que sus nacionales sean afectados o autores- rige en España (según los autores) desde 1987. Como lo ratificó el 21 de octubre de aquel año, rige desde el 20 de noviembre siguiente, de manera que no tiene aplicación alguna a hechos anteriores al momento en que tal tratado comenzó a regir como ley española. Dicen los profesores de aquel país lo siguiente: “Aun perteneciendo al orden internacional, las normas internacionales pueden pasar a formar parte de los ordenamientos internos conforme a los mecanismos de incorporación fijados por lo general en las constituciones. Según la española, artículo 96.1, los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.”...“Y son fuente tan consistente de obligación en él que “sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional” (art. 96.2). Nunca, pues, por la exclusiva voluntad del Estado. Una acción así respecto de los tratados o convenios internacionales” -que yo he leído- “sería anticonstitucional por ir en contra de los preceptos constitucionales” (arts. 93-96). El grado de obligación de las normas internacionales será el de norma jurídica estricta o el de principio de derecho según se trate de tratados respectivamente de declaraciones.”. En consecuencia, señor Presidente, el hecho que un tribunal extranjero pretenda imponer jurisdicción sobre Chile y que tal proceder sea ratificado por su Consejo de Ministros implica un atentado contra nuestra dignidad y una ofensa de ese país. Según tratadistas españoles, ambas cosas son inconstitucionales en España. Y no podía ser de otra manera. Yo me resistía a creer que en la legislación de ella no hubiera algún principio que pudiera ser invocado para que la racionalidad operara. Fue necesario que esas personas, en la Introducción al Código Internacional de Derechos Humanos, precisaran con claridad que son los tratados internacionales los que señalan la competencia, y desde el momento en que ellos rigen en el país respectivo. Y, para vergüenza de España, en materia de genocidio, ese país ni siquiera acepta la competencia de la Corte Internacional de Justicia. Entonces, tiene razón el Presidente de la República cuando señala que éste es el punto fundamental. No se trata de hechos ni de personas que nadie ha juzgado, sino de decir: “Somos un pueblo libre, independiente; somos iguales jurídicamente a España; tenemos derecho a nuestra libre determinación, lo que significa dictar nuestras propias leyes y tener nuestros propios tribunales de justicia. Y sólo cuando por bienes superiores de la humanidad voluntariamente hayamos reconocido una competencia ajena a nuestros tribunales, ella

nos puede ser invocada. Chile ha dado un ejemplo. Ha reconocido siempre la competencia internacional. El señor ZURITA.- ¿Me permite una breve interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto.

## Debate en sala

### SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, frente a la globalización y a la existencia de bloques tan fuertes, poderosos y ligados como la Comunidad Económica Europea, debemos tener todavía más conciencia de nuestra identidad. Si se analiza el siglo XX que se nos va, vemos que Europa no es el continente de los valores; es el continente del socialismo soviético o comunismo; del socialismo alemán o nacionalsocialismo-nazismo; del socialismo italiano o fascismo. Lo que debemos tener respecto de las ideas vigentes en Europa en materia política, es temor, porque, evidentemente, como señaló el Honorable señor Zurita, los valores han nacido primero aquí. Chile, como legítimo sucesor de la vieja tradición jurídica española, cuando España era grande -tradición de la que estamos orgullosos, y yo lo estoy, además, por vínculos de sangre- ha ido conformando su Derecho y el apego al mismo. Y ha entendido que éste se encuentra siempre al servicio del hombre. Pretender que eso significa la anarquía absoluta es el retroceso de la civilización a que aspiramos a la barbarie que ya hemos superado.

## Debate en sala

### SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Acordamos votar a las 18, señor Presidente. El proyecto de acuerdo que no haya llegado a esa hora, simplemente, no existe.

## Debate en sala

### SITUACIÓN DE CHILE POR DETENCIÓN Y ARRAIGO DE SENADOR SEÑOR PINOCHET EN REINO UNIDO - 5

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Sala, por unanimidad, acordó empezar la votación a las 18. De manera que debemos proceder en esa forma. Los proyectos de acuerdo que se presenten con posterioridad tienen que considerarse inexistentes.

## **Legislatura 339, Sesión 5 de 04 de Noviembre de 1998**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO DE OIT SOBRE LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN DE DERECHO A SINDICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré negativamente el proyecto de acuerdo por tres razones. Primero, porque el Canciller, al hacer su exposición, declaró que se trataba de derechos humanos fundamentales. Manifestó que ello dice relación al artículo 5º de la Constitución, que entiende incorporados a nuestro ordenamiento los tratados referentes a tales derechos, lo cual, de paso, obliga a que el proyecto de acuerdo que nos ocupa sea aprobado por los dos tercios de los miembros en ejercicio. Si a raíz de un Convenio internacional hacemos referencia a derechos humanos, se necesita el quórum exigido por la Carta. Segundo, encuentro ilógico, ridículo e indigno del Senado sostener que votar en contra de este proyecto de acuerdo significa estar a favor del trabajo forzado. La verdad es que ninguna de las disposiciones del Convenio es más avanzada que nuestra propia legislación. Tercero, el instrumento en análisis, además -como lo dijo con toda razón el Honorable señor Chadwick-, envuelve una obligación al disponer que "La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas en el presente Convenio.". Luego, no se puede dejar de aplicar esos derechos, y asumimos la obligación de dictar una ley que indique la forma como se procederá respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros, lo que, evidentemente, me parece contradictorio con toda nuestra legislación actual. Llamo la atención en el sentido de que el Convenio N° 87 de la OIT data de 1948. Estados Unidos no lo ha firmado, por considerar innecesario hacerlo, tanto más cuanto que allí la libertad sindical está garantida. Este instrumento es contrario a los intereses de países europeos como Alemania, Italia, etcétera, que, por su tradición de la preguerra mundial, serán obligados en Naciones Unidas y por medio de estos tratados a aceptar los derechos que violaron y que costaron 20 a 30 millones de vidas. Entonces, no se venga a decir que por no aprobar el proyecto de acuerdo somos contrarios al progreso. Estamos afirmando que nuestro progreso es anterior a estos documentos, nacidos para poner orden en Europa. Por tales razones, voto que no.



## **Legislatura 339, Sesión 6 de 05 de Noviembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en esta primera discusión del proyecto, debo manifestar que lo consideramos inconstitucional por varias razones. No puede invocarse que tiende a proteger el medio ambiente, porque la contaminación que causan a éste las emisiones de los automóviles particulares y de los taxis son iguales. De manera que ese argumento no resiste ninguna lógica. Se puede preservar el medio ambiente si se limita en general la emisión de contaminantes; pero no al limitarse para unos y no para otros que utilizan un mismo tipo de vehículo. Si se pretende proteger el medio ambiente podría suspenderse la importación de vehículos, pero no restringirse el uso de los destinados al trabajo. ¿Por qué aquellos que los necesitan para sus fines particulares pueden seguir usándolos, y no así quienes deben utilizarlos para ganarse la vida? Repito: en este caso no hay ninguna lógica para aplicar la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. ¡Ninguna! Y la normativa no está destinada a ese objetivo, ya que no propone limitar el número de automóviles en las calles, a las cuales podrán ingresar cuantos vehículos se desee. Lo que limita es el número de ellos que se emplean como medio de trabajo. Y no sólo lo limita, sino que suspende durante dos años la inscripción de taxis por quienes deseen iniciarse en esa actividad. Eso, evidentemente, está en contra de la Constitución, conforme a la cual sólo en las circunstancias extraordinarias que menciona expresamente, se pueden restringir algunos derechos. Pero no se los puede suspender, y menos aquellos que dicen relación a la libertad de trabajo. Con el pretexto de proteger el medio ambiente se podría atentar contra la libertad de trabajo garantizada por la Carta Fundamental. Señor Presidente, comprendo el interés de los Parlamentarios por evitar la congestión vehicular en Santiago, pero se eligió mal el camino. Si se plantea suspender la circulación de vehículos, tal suspensión debe ser para todos, no sólo para algunos. Al respecto, se ha procedido con una visión absolutamente centralista. En el país hay ciudades que necesitan más taxis o más autos colectivos. No obstante, si prospera la iniciativa, no podrán incrementarse tales medios de transporte. Y no cabe argüir una supuesta contaminación y dar una solución que -repito- no tiene lógica. Por las razones que he expuesto en esta breve intervención, estimo que el proyecto debería ser rechazado por unanimidad. Insisto en que el argumento esgrimido acerca de la protección del medio ambiente, aparte no ajustarse a la Constitución, carece de racionalidad.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CONVENIO DE OIT SOBRE DERECHO DE SINDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el examen del informe entregado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, se observa un aspecto que resulta imprescindible tomar en cuenta, relativo a la interpretación dada a estos convenios expuesta por el experto señor Arthur, consejero de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de la conveniencia de solicitar, antes de resolver la ratificación del instrumento que nos ocupa, una información del Departamento de Normas de la OIT, para conocer el grado de obligatoriedad que tendrían conclusiones tales como las que señalan que el nivel de la negociación colectiva debe quedar entregado a la voluntad de las partes o que la mayoría para aprobar una huelga no puede ser absoluta. También se expresó en la Comisión que nuestra legislación contempla todos los aspectos doctrinarios del convenio. Y, a nuestro juicio, la Constitución Política también los garantiza, disponiendo, en cuanto a la libertad de trabajo, que nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato o a una asociación o a dejar de pertenecer a ella para desempeñar una labor. Ello ha sido afirmado en contra de muchas voces políticas que reclaman la obligatoriedad de los colegios profesionales, por ejemplo. La Carta ha sido muy consecuente con el mismo espíritu del convenio, en el sentido de que no existen asociaciones obligatorias de ninguna especie para desempeñar una ocupación, en forma acorde con el instrumento de que se trata. Además, el Código del Trabajo, en relación con la práctica de la lealtad sindical, y la jurisprudencia van mucho más allá. Lo anterior llevaría a aprobar en general el convenio. Lo que nos preocupa sólo es lo planteado en la Comisión acerca de la interpretación que se le dé. Nosotros hemos registrado un nivel de negociación colectiva que satisface a los participantes, y la verdad es que no se ha suscitado un entramamiento legal para su funcionamiento ni para el de la organización sindical. Y temo que ello se puede ver perturbado si se incluyen elementos de interpretación de la ley o se abre la puerta a dictámenes emitidos en el extranjero sin conocer nuestra naturaleza e idiosincrasia. Por esa razón, y no por otra, mi pronunciamiento no puede ser afirmativo. Voto que no.

**Legislatura 339, Sesión 8 de 11 de Noviembre de 1998**

**Participación en proyecto de ley**

**NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Voto que sí.

## **Legislatura 339, Sesión 9 de 18 de Noviembre de 1998**

### **Debate en sala**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estas informaciones se dan de acuerdo con la ley orgánica de las respectivas instituciones, que no pueden ser modificadas por la Ley de Presupuestos.

### **Debate en sala**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor RÍOS (Vicepresidente).- Sí, señor Senador. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, dejo constancia de que participo de las expresiones del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra y de que el financiamiento del MECESUP necesita una ley especial no sólo por ese mismo aspecto, sino por su planteamiento y sus normas. Y la eliminación de la glosa fue para evitar que sin conocimiento del Congreso y sin la ley pertinente se implementara un programa que, a nuestro juicio, debe contar con la aprobación legislativa. Gracias.

### **Debate en sala**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1999 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, encuentro atinadas las observaciones sobre política presupuestaria formuladas por el Senador señor Novoa. No obstante, creo que hay circunstancias especiales con relación a este proyecto: el país ve con preocupación el aumento de los índices de cesantía y realmente existe aprensión en orden a que ellos puedan acrecentarse en el transcurso del año. Es cierto que a los funcionarios en actividad no se les puede disminuir la remuneración. Por eso me parece apropiado que el reajuste propuesto sea casi igual al porcentaje de inflación. Y si hay fondos disponibles, el Estado debe usarlos para proporcionar trabajo a las personas que carecen de empleo, quienes evidentemente se encuentran en peor

postura que aquellas que lo tienen. Y digo en peor postura porque, aparte no percibir siquiera el ingreso mínimo, generalmente no disponen de asociaciones sindicales ni de medios para ejercer presión. Por estas razones, voto favorablemente el proyecto.

## **Legislatura 339, Sesión 10 de 01 de Diciembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA A LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, habiendo aprobado ya la Cámara de Diputados el informe de la Comisión Mixta, ¿cómo obligaremos a esa rama legislativa a incorporar al proyecto lo que el Senado acepte por unanimidad? Me parece, entonces, que el único camino -lo indicó el Senador señor Núñez- es sugerir al Presidente de la República que corrija el error por la vía del veto. Ahora bien, estoy seguro de que la unanimidad del Senado quiere ir forjando una organización comunal eficiente y creando en las municipalidades tradiciones que les den su propia individualidad y les permitan adaptar su modo de ser y de actuar a las peculiaridades, pensamientos, deseos y necesidades de los vecinos. Por eso, considero un avance importante del proyecto en debate posibilitar al propio municipio reglamentar situaciones destinadas a formar hábitos y tradiciones, fundamentalmente en lo que dice relación a la cuenta del alcalde, a la evaluación, a la forma de ejercer la fiscalización y, quizás, principalmente, a la participación ciudadana. La ordenanza de la participación ciudadana es muy relevante; equivale a un estatuto específico de cada municipalidad. Dicha participación, estructurada en la forma como lo hace el proyecto que nos ocupa, por medio de plebiscitos y de consultas no vinculantes; del consejo económico y social, y de los demás órganos que disponga el municipio con libertad -evidentemente, irá adaptándolos y probando su eficacia-, representa un paso adelante en la creación de una verdadera autonomía municipal. En reiteradas oportunidades hemos escuchado aquí a funcionarios del Ministerio y de la Subsecretaría del Interior manifestar con preocupación que las municipalidades están "sueltas"; que nadie sabe lo que se hace en ellas; que sería bueno orientarlas y pedirles cuenta, etcétera. Pienso que ello deriva de una especie de complejo centralista burocrático que todavía existe. Lo lógico sería que corriéramos los riesgos de la libertad. Y si el ejercicio de ésta produce efectos inconvenientes, en nuestras manos está la posibilidad de modificar la ley. Pero partamos al revés. Porque siempre comenzamos creando los controles, suponiendo que hay quienes abusan de las disposiciones, pero nunca partimos de la verdad: de la creación que permite la libertad. El proyecto en estudio tiene esa importancia, pues entrega al municipio un poder normativo sobre sus hábitos, permitiéndole reglar su funcionamiento y crear peculiaridades propias, de acuerdo con su naturaleza geográfica, con la mentalidad, cultura y necesidades de sus habitantes, etcétera. Aunque hay disposiciones que específicamente me merecen dudas, votaré favorablemente el informe de la Comisión Mixta, porque pienso que el proyecto constituye un paso audaz para la creación de verdaderas municipalidades. He dicho.

## **Legislatura 339, Sesión 11 de 15 de Diciembre de 1998**

### **Debate en sala**

#### **RECHAZO A SOLICITUD ESPAÑOLA DE EXTRADICIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Mediante este proyecto de acuerdo se rechaza la actitud del Gobierno español de dar curso a la solicitud de extradición desde el Reino Unido del Senador señor Augusto Pinochet.--Su texto es el siguiente:“Considerando:“Que uno de los principios básicos que hacen posible la convivencia entre las naciones civilizadas es el respeto a la soberanía y el honor de los demás Estados y el reconocimiento de la igualdad jurídica entre ellos, cualquiera sea su grado de desarrollo o poder efectivo;“Que forma parte esencial de estos principios el respeto de la jurisdicción de los tribunales nacionales para juzgar los hechos ocurridos en el territorio de un Estado, de acuerdo a las leyes que soberanamente éste se ha dado;“Que la aplicación extraterritorial unilateral de la ley nacional ha sido rechazada por las naciones de Iberoamérica, como lo reiteraron recientemente en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, celebrada en Portugal, en declaración que lleva las firmas del Presidente del Gobierno de España, señor José María Aznar, y del Rey de España, don Juan Carlos de Borbón;“Que no menos importante es el respeto a la inmunidad de jurisdicción que las prácticas y tratados internacionales reconocen a los actos, autoridades y representantes de los Estados extranjeros, principio sin cuyo respeto irrestricto no sería posible mantener relaciones entre las naciones en un pie de igualdad;“Que el Gobierno español, abdicando de sus facultades y evadiendo su responsabilidad política, y con el pretexto de respetar decisiones judiciales de un tribunal español que pretende atribuirse unilateralmente la facultad de juzgar hechos ocurridos en Chile, ha accedido, sin ningún estudio, a solicitar al Reino Unido la extradición del Senador Augusto Pinochet quien, como ex Jefe de Estado y representante diplomático del Gobierno de Chile, goza, además, de inmunidad de jurisdicción;“Que es inaceptable el pretexto con que el Gobierno español intenta justificar no sólo el agravio que ha inferido a nuestra soberanía sino también la contradicción entre sus propósitos recientemente declarados ante las naciones de Iberoamérica y sus actos posteriores;“Que lo anterior resulta evidente, porque es un principio universalmente aceptado, que forma parte de la generalidad de los tratados de extradición, el que constituye una facultad de la autoridad política acceder o no a las proposiciones de extradición que le formulen sus tribunales nacionales, en atención a razones cuya evaluación es únicamente política y depende muchas veces del aprecio que cada Gobierno atribuya a su relación con otros Estados, y“Que la actitud del Gobierno español, no obstante las claras y fundadas protestas que con anticipación había formulado el Gobierno de Chile, representándole la ilegitimidad de las pretensiones extraterritoriales de sus tribunales y la inmunidad del Senador Pinochet, adoptada sin dedicarle siquiera el estudio que el asunto merecía, constituye un agravio a Chile y a sus tribunales, y un desprecio para su Gobierno,“el Senado acuerda:“Expresar su más enérgico rechazo a la actitud del Gobierno español al dar curso a la solicitud de extradición desde el Reino Unido del Senador Augusto Pinochet, violando claros principios del derecho

internacional y agravando injustificadamente a Chile y a su Gobierno, al desconocer la inmunidad de jurisdicción y despreciar, sin mayor análisis, las fundadas protestas que éste le había formulado haciéndole ver la ilegitimidad y arbitrariedad de la pretendida jurisdicción extraterritorial en que se funda la petición de extradición.”.Firman los Senadores señores Aburto, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Errázuriz, Fernández, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Stange, Urenda, Vega y Zurita.



## **Legislatura 339, Sesión 13 de 22 de Diciembre de 1998**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN. INFORME DE COMISION MIXTA - 1**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me voy a abstener en la votación de este informe de la Comisión Mixta -a pesar de ser el autor original del primer proyecto que originó la discusión sobre delitos sexuales-, porque en él se despenaliza la sodomía entre los mayores de 18 años, lo cual considero un mal signo. Siempre nos quejamos de los hábitos que se están formando en la sociedad, principalmente en la juventud. Por eso creo que la supresión del delito de sodomía entre los mayores de 18 años no tiene ningún resultado práctico. Hace mucho tiempo que no conozco de algún proceso de sodomía. Pero suprimir este delito entre los mayores tiene importancia, pues representa un signo negativo. Y si bien es cierto que algunos Diputados han declarado que en este proyecto se prefiere la protección de la libertad sexual, la verdad es que se trata de una frase que por decir mucho no dice nada: significa olvidar que el hombre ejerce su libertad con restricciones y sujeto a valores morales. Por tal razón, a pesar de que el proyecto en todas sus demás partes perfecciona la legislación vigente y protege sobre todo a los menores no sólo de los abusos sexuales, sino de ser usados con fines de propaganda sexual, pero despenaliza la sodomía en los mayores, me veo obligado a abstenerme.

## **Legislatura 339, Sesión 16 de 12 de Enero de 1999**

### **Debate en sala**

#### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con motivo de un proyecto insustancial, estamos discutiendo un problema de fondo: la situación de la mujer en Chile. He tenido la suerte de vivir entre mujeres, pues tengo cinco hijas, que trabajan, están casadas y tienen sus hijos. De manera que conozco de cerca la forma como se discrimina con ellas en el país, incluso con respecto al ejercicio profesional. Por lo mismo, creo que no se puede dar ningún signo engañoso de solución; es lo peor que puede haber. El proyecto que nos ocupa, por sus antecedentes y la forma como se titula -“establece igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”- es engañoso y, en verdad, no viene a solucionar absolutamente nada, aparte carecer de valor jurídico. Además, introduce en nuestra sociedad el falso concepto de que para corregir un modo de vida se necesita modificar la legislación, en circunstancias de que lo que se requiere es cambiar las conductas, los hábitos de vida, los criterios. De tal manera que la situación de la mujer no se debe al positivismo jurídico, sino a problemas culturales que todo el mundo tiene y que, en mayor o menor grado, Chile también presenta. Comprendería que se presentara una iniciativa en favor de la mujer destinada a cambiar, por ejemplo, el régimen de trabajo de ocho horas, en lugares comunes, en líneas de producción, etcétera, que, evidentemente, resulta discriminatorio en contra de ella, que necesita tiempo para su casa, para sus hijos. En consecuencia, fomentar modalidades de trabajo por tiempo, a domicilio o por tarea, la favorece. En cambio, la desfavorece el sistema rígido imperante, que representa en gran parte nuestra propia legislación. Por lo tanto, en mis palabras no hay desprecio alguno por las ideas de la mujer; todo lo contrario. Es mi deseo profundo de que no se confundan las cosas y no se usen palabras para decirle que se le está construyendo un futuro cuando, en verdad, no se la mejora en nada. ¿Qué dice nuestra Constitución? En la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución lo pensamos mucho. Y para comenzar, elegimos la siguiente oración: “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y yo quiero defender ese texto. El texto es más perfecto que las personas. De la obra de la Creación está ella misma y el hombre, que es un valor ontológico integral; que no lo hemos descubierto nosotros con nuestra inteligencia, ni tampoco lo hemos creado. Ése es el hombre. En el artículo 1º de la Carta dicho término se vincula con el nacimiento y, según ella, por el hecho de nacer, él tiene libertad e igualdad en dignidad y derechos, conceptos que no se deben al Estado ni al reconocimiento que éste hace, sino a la naturaleza. Metafísicamente, esa norma constitucional así lo establece. El hombre, la parte importante de la Creación, por su nacimiento, tiene derechos. ¿Y cuáles son los principales? La libertad y la igualdad, no sólo en derechos, sino también en dignidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 -no la tengo a mano, pero la recuerdo bien-, habla de “los seres humanos”, expresión que es similar al término “hombre”, pero no alude a las “personas”. Por su parte, la Carta Fundamental, al referirse a los derechos y deberes constitucionales, ya no menciona al hombre, sino a las personas. ¿Por qué? Porque aquí no sólo está él, sino también las personas, las asociaciones y los grupos intermedios que el hombre ha fundado, a los cuales les hemos

reconocido personalidad y tienen derechos como los de libertad, de libre empresa, de propiedad, etcétera. Éstos no sólo existen para aquél, sino también para los grupos intermedios que crea, como la familia y demás grupos intermedios, sean públicos o privados, de bien público o de lucro. Por eso, tiene razón la Constitución cuando inicia su articulado aludiendo al hombre y posteriormente otorgando derechos a las personas. Sin embargo, lo fundamental de los derechos humanos figura en su artículo 1°. Por el acto de nacer, somos libres e iguales en dignidad y derechos, que es mucho más que ser iguales ante la ley. Las personas son las iguales ante ella. La enmienda a la Constitución en orden a que ésta asegure la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, en lugar de las personas, pareciera indicar que aquéllos no fueran personas. ¡Aquí estamos entendiendo todas las cosas al revés y creando términos de confusión! Se dice que la discriminación está prohibida por la Carta, y que si la hay, no puede ser arbitraria; pero los motivos de discriminación sana, positiva, rigen no sólo porque hay hombres y mujeres, sino además porque existen pobres, porque algunas personas poseen menos cultura, porque otras tienen menos posibilidades. De modo que vincular conceptos para discriminar al hombre y la mujer es también una cosa realmente equivocada. La mujer goza de discriminaciones positivas no sólo por su condición de tal, sino por el concepto del rol que ella le merece a la sociedad. Por eso, a mi juicio, el proyecto en debate no aporta absolutamente nada a nuestro sistema jurídico. Nos confunde, pues vamos a tener que en Chile no hay esclavos ni esclavas, y que al hablar de delincuentes tendremos que especificar si son hombres o mujeres. Al revisar el Código de Procedimiento Penal hoy en la mañana, pensaba –sabía que íbamos a discutir esta materia en la tarde- cuántas veces en los artículos que estábamos analizando tendríamos que usar los términos “procesado” y “procesada”, “víctimas hombres” o “víctimas mujeres”, etcétera, si persiste la idea de que debemos distinguir al hablar de “personas” entre hombres y mujeres. No podríamos tampoco referirnos al hombre como representante de la humanidad, sino al hombre y a la mujer. No se puede sostener que nuestra legislación no es expresa. Se citan aquí los convenios internacionales; pero no se dice a las mujeres que tales instrumentos ya están incluidos en su totalidad en la Constitución, conforme al artículo 5° de la misma. Por lo tanto, nuestra Carta tiene un sistema absolutamente lógico, el cual corresponde a su filosofía valórica, basada en el humanismo. El hombre es el centro; no el hombre y la mujer. Todo ser humano -creación divina- es el centro. Y a esta filosofía recurre la Constitución. Después se refiere a las personas, que pueden ser naturales o jurídicas, asignándoles derechos. En consecuencia, aunque no parezca simpático, es necesario decir que el proyecto no es en favor de la mujer, ya que, por la forma en que establece la igualdad ante el hombre y la mujer, él puede originar interpretaciones incluso contrarias a la discriminación positiva. Porque es posible que haya discriminación en razón de la edad, o cualquier otra; pero no puede haberla en cuanto a la condición de hombre o mujer, pues son iguales. Y esa circunstancia se encuentra explícitamente contemplada en la Carta Fundamental. Ése es el temor del Senador señor Cariola, y es efectivo. Por eso, es bueno decir que “todas las personas son iguales”, porque las discriminaciones se pueden basar también en las diferencias que hay entre el hombre y la mujer. Por último, quiero adherir a las protestas del Honorable señor Bombal en lo que dice relación a los fundamentos del proyecto, ya que ellos también son engañosos. La causa de la situación de la mujer, que todos deseamos mejorar, no se debe a la forma en que está redactada la Constitución, sino a los hábitos sociales. Y debemos tener la franqueza para mirarlos así. Si pretendemos corregir su situación, primeramente debemos reconocer que el mal existe y saber cuáles son sus causas. Me parece que a las mujeres les hace mal el proyecto, porque las

está engañando.

## **Legislatura 339, Sesión 17 de 13 de Enero de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDAS A ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL - 1**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que el proyecto, que contiene cosas buenas, como la bonificación, también incluye aspectos retardatarios y reaccionarios. Aquí empezamos a retroceder: no hay que considerar el mérito en la carrera funcionaria, de manera que no sirve para eliminar a los malos elementos ni como un incentivo de ascenso en la carrera personal. Es decir, sirve nada más que para dar una bonificación, porque así lo ha convenido el Gobierno con los sindicatos de la salud. Y volvemos al eterno problema: ¿quién se halla primero? ¿El funcionario o el enfermo? Evidentemente, si el elemento señalado no reviste significado para el ascenso, el funcionario cuenta con estabilidad en su carrera aunque carezca de méritos. Lo único que no recibe es la bonificación. Pero ahí quedamos estratificados, sin que se pueda eliminar a quienes se hallen en ese caso. Pienso que lo anterior es absolutamente contrario a la lógica del sistema. Concuero con que se dé una bonificación por mérito, pero me encuentro absolutamente en desacuerdo con que este último no sirva para la carrera funcionaria, por resultar ello perverso. Implica, lisa y llanamente, preferir la estabilidad funcionaria por sobre el bien común que importa la mejoría del servicio en áreas tan delicadas como la salud. Por ese motivo, señor Presidente, he firmado, junto con el Senador señor Bombal, una indicación destinada a retornar al criterio inicial, modificado en la Cámara de Diputados por acuerdo entre los sindicatos de la salud y el Gobierno. Y hago presente que cuando se analice en particular el proyecto debemos tener cuidado en el punto, pues evidentemente se desvirtúa la finalidad del mérito, que no es más que el mejoramiento del servicio a favor, precisamente, de los enfermos. Me abstengo de votar mientras se estudia la modificación respectiva.

## **Legislatura 339, Sesión 23 de 10 de Marzo de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DEPORTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, agradezco al señor Ministro la interrupción. Pese a la interesante exposición de un tema que me parece muy relevante, quiero formular algunas peticiones al Ejecutivo. A mi juicio, dos son las cosas que deben considerarse en la iniciativa que nos ocupa y que carecen del peso que debieran tener en un buen proyecto. La primera dice relación a la participación regional. La existencia de los consejos regionales de deportes no es suficiente. Porque no existe una participación adecuada de las regiones en el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, a pesar de haber dos consejeros municipales. Y todas las atribuciones más importantes, referidas a planes, presupuestos, proyectos, etcétera, se tomarán a nivel central. De manera que vamos a caer otra vez en el problema de la centralización. Por ello, pido al Gobierno que considere modificar el Consejo Directivo, dando participación directa a las regiones; y si no es posible a todas, que les otorgue injerencia a algunas del norte, del centro o del sur, porque la naturaleza del deporte es muy distinta en cada una de ellas. Otro aspecto que necesita ser especialmente considerado se refiere al deporte en zonas rurales. Se requiere un párrafo especial en la ley destinado al fomento de dicha actividad, por las características distintas que presenta, sus limitaciones, la importancia de tales eventos deportivos y la falta de otras entretenciones en dichas áreas. Como muchas de estas cuestiones escapan a la iniciativa de los parlamentarios, porque el que se crea es un servicio público, se las planteo al señor Ministro, en la seguridad de que ellas harán más efectivo el proyecto, el cual, por primera vez se presenta como un todo orgánico para ser incorporado en nuestra legislación.

## **Legislatura 339, Sesión 26 de 16 de Marzo de 1999**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **CUARTA ENMIENDA DE CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONDO MONETARIO INTERNACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quisiera que la Mesa aclarase si era o no era necesario el informe de la Comisión de Hacienda, por la importancia económica del aumento del crédito nacional.Personalmente, por mucho que me encuentre de acuerdo con el proyecto, creo que debiera haberse tramitado a ese organismo.

## **Legislatura 339, Sesión 27 de 17 de Marzo de 1999**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE DON HERNÁN SANTA CRUZ. COMUNICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, Honorables Senadores, me es grato rendir mi homenaje personal; el del Comité Renovación Nacional e Independiente y el de la UDI e Independientes, a don Hernán Santa Cruz Barceló, primer Embajador de Chile en las Naciones Unidas, recientemente fallecido. En una ceremonia en La Moneda, el Presidente Frei, en 1996, confirió el máximo honor nacional, la Condecoración por Servicios Meritorios a la República, a Hernán Santa Cruz, por los servicios prestados al país. Al hacerlo, y con tal solemnidad, nos interpretó a todos. Merece el Embajador Hernán Santa Cruz el homenaje de Chile, que hoy le rinde en esta sesión el Senado, para que así figure en nuestros anales históricos. Pocos chilenos nos han representado en el extranjero con el brillo, dedicación y talento con que lo hizo nuestro homenajeado. Chile, país naturalmente vinculado al exterior por su situación geográfica, en un extremo del mundo; por su condición de isla práctica, desfiladero entre la cordillera y el mar; por su vocación histórica singular, y, por su carácter de economía abierta basada en las exportaciones, necesitaba a hombres como Hernán Santa Cruz. Su diplomacia adquiere, por tanto, una importancia singular, que conocemos quienes hemos tenido el honor de desempeñarla. En el mundo moderno, especialmente en un mundo globalizado, la diplomacia multilateral cobra singular relieve, y muy particularmente en esa gran aventura de la humanidad que es el parlamento mundial de las Naciones Unidas. Podría decirse que Hernán Santa Cruz es el prototipo del diplomático multilateral y, ciertamente, uno de los más destacados que ha tenido el país. Embajador en ambas sedes de Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra; Presidente de los Consejos Económico y Social y de Seguridad; Director Regional de la FAO; redactor de la Declaración Universal de Derechos Humanos; relator y, en cierto modo, creador de la Subcomisión de Discriminación Racial; delegado y presidente de innumerables reuniones internacionales, su carrera multilateral y la calidad de alto funcionario internacional tienen, en la historia de Naciones Unidas, pocos parangones. Entre sus realizaciones, cabe destacar, en primer lugar, el que fuera, junto con la señora Roosevelt, uno de los ocho redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, su Carta Magna. Su contribución a este logro fue señera en la Comunidad Internacional, y así destacada. Recuerdo haber leído emocionado el discurso de esa sesión de Naciones Unidas, en que 58 Estados miembros (50 votos a favor, y 8 abstenciones, de los países socialistas y de Sudáfrica) aprobaron la Declaración. Más adelante, como relator y autor de la principal obra sobre discriminación de las minorías, tuvo una actuación relevante en ese gran tema y, más específicamente, en la condenación del "apartheid". Otro notable logro del Embajador Santa Cruz, de especial cariño para los chilenos, fue la creación de la CEPAL, cuya sede es Chile. La Comisión Económica para América Latina fue responsable de las primeras estadísticas latinoamericanas que se conocieron en este Hemisferio y, a pesar de tener con ella tantos y tan continuados desacuerdos, no puedo dejar de reconocer que ha prestado y presta notables servicios a la región. Podría detenerme en muchos otros logros de su brillante carrera, algunos de los cuales han sido ya mencionados en este homenaje. Sin embargo,



quisiera, en nombre personal y en el de los Comités que represento, sintetizar este homenaje: rindo tributo a su servicio al país, a su dedicación a la patria, que fueron las características de la vida y de la obra diplomática de Hernán Santa Cruz. Su descendencia puede estar orgullosa del nombre que lleva. He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, tengo dudas sobre la constitucionalidad de la iniciativa. Creo que ella no está comprendida entre las materias de ley señaladas en el artículo 60 de la Carta Fundamental, y ha sucedido lo mismo que con las pensiones de gracia. Antes, cada pensión de gracia era materia de una ley, y hoy la Constitución establece que son materias de ley las que fijen las normas para la concesión de pensiones de gracia, pero las pensiones las otorga el Presidente de la República. Lo mismo ocurre con la materia que nos ocupa. Al respecto, el citado artículo 60 dispone que sólo son materias de ley las que “regulen honores públicos a los grandes servidores;”. Es decir, se dan las bases por medio de las cuales se entregan honores públicos a los grandes servidores. Creo que lo demás, en la Constitución de 1980 está entregado o a las municipalidades, o a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a otra institución, pero, en todo caso, quedan bajo la potestad reglamentaria constitucional del Presidente de la República las materias que no están comprendidas en el referido artículo 60 de la Carta. A mi juicio, podríamos mandar el proyecto a la Comisión de Constitución para despejar tal incógnita, que ya se nos presentó en cuanto a la erección de monumentos, pues, aunque regulamos y señalamos la forma en que debe hacerse, siempre se plantea que ése no es el sistema que figura en la Constitución y que deberíamos dictar una ley general sobre monumentos nacionales, donde el Consejo de Monumentos Nacionales, o las municipalidades, o el Presidente de la República pudieran ejercer sus atribuciones y no transformarlos en materia de ley cuando no se hallan comprendidos en el texto del artículo 60. Por tal razón, señor Presidente, pido que la Sala envíe la consulta respectiva, en la forma como la he planteado, a la Comisión de Constitución. Gracias.

## Participación en proyecto de ley

### DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra preguntó por qué no se planteó este problema en la Comisión de

Gobierno. Como, de acuerdo con el Reglamento, no todos somos miembros de ese organismo, conocemos los proyectos que él despacha cuando ingresan a la Sala. De otro lado, al llegar una iniciativa aquí, presumimos que es constitucional, pues ha sido objeto del examen de la Mesa. Ahora bien, cuando tuvimos frente a nosotros el proyecto que hoy nos ocupa, instintivamente recordamos que la Constitución de 1925 establecía que sólo por ley se podían decretar honores a los grandes servidores del país. Y participé en el estudio de muchas iniciativas legales destinadas a dar nombres a plazas y calles en honor a determinadas personas; a cursar ascensos; a declarar día de duelo nacional, etcétera. ¿Por qué? Porque la Constitución del 25 decía “Sólo en virtud de una ley se puede.”... La Carta de 1980 introdujo dos cambios. Primero, consagró el concepto general de que “Sólo son materias de ley” las que ella señala (es una alteración fundamental). Y segundo, en el asunto que nos ocupa, reemplazó el verbo “decretar” por “regular”. En consecuencia, no cabe duda alguna de que, así como no podemos conceder pensiones de gracia, contrariamente a lo que hacíamos antes, tampoco nos corresponde decretar honores, sino regular la forma como se decretan. Y eso nace de la idea de que Chile ya tiene un desarrollo cívico suficiente. Así, hay municipalidades e instituciones que los pueden decretar. Y, en materia de aeropuertos o aeródromos, existe un organismo al que le es factible hacerlo: la Dirección General de Aeronáutica Civil. Por lo tanto, ésta y no otra ha sido nuestra intención. Nadie puede dudar aquí de mi adhesión al Presidente Eduardo Frei Montalva, de quien fui alumno, amigo y colega en el Senado. Y tampoco creo que haya habido mala intención en quienes presentaron el proyecto que se cuestiona; al contrario, existió el recto propósito de responder a las peticiones de la gente de la localidad. Señor Presidente, pienso que no nos corresponde decretar honores. Debemos, sí, agilizar la legislación con respecto a la ley que constitucionalmente tenemos que dictar para regular en forma general cómo se conceden los honores a los grandes servidores. Si el Senado estima que el asunto es constitucional, la situación es muy diferente. Yo tengo serias dudas, que surgen del análisis de la Carta de 1925 en relación con el texto de 1980. He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DENOMINACIÓN PARA AERÓDROMO DE BALMACEDA - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, primero quiero dejar bien en claro que siempre he sido partidario —el Senado es testigo— de plantear las cosas que considero inconstitucionales. En este caso, no he formulado reserva de inconstitucionalidad, y mi discurso, en el fondo, era un homenaje al ex Presidente Frei. Pero aquí hay una cuestión, en principio, de Derecho. Mientras no se dicte la normativa citada, el Presidente de la República no está limitado y a él corresponde la facultad. Por no ser materia de ley conforme al artículo 60 de la Constitución de 1980, cae en el ámbito de la potestad reglamentaria, de tal manera que, hasta que no empiece a regir el nuevo cuerpo legal, el Primer Mandatario goza de libertad para disponer la forma de crear las loterías y la manera en que debe rendirse homenaje a personajes públicos. Las loterías no fueron creadas por ley y son anteriores a la actual Constitución. Además, han nacido otros juegos distintos de las loterías, de cuya formación no se nos ha

dado conocimiento, por no ser una materia que nos competa. En el caso que nos ocupa la cuestión es muy simple. La legislación en vigor entrega a la Dirección General de Aeronáutica la administración, la tutela y el manejo de aeródromos y aeropuertos, de modo tal que a esa institución le corresponde dar una denominación al terminal de que se trata. Sin duda alguna, basta que el Ejecutivo o la Dirección General de Aeronáutica conozcan de una inquietud en tal sentido para que ésta pueda materializarse, sin que sea necesario dictar una ley para ello.\*\*\*\*\*En consecuencia, como aún no está vigente la normativa a que se ha hecho referencia, para denominar “Presidente Eduardo Frei Montalva” al aeródromo de Balmaceda en homenaje a ese ex Jefe de Estado, sólo es necesario que el Presidente de la República dicte el decreto respectivo. Sin embargo, sé que el actual Primer Mandatario no lo hará por ser hijo del ex Presidente Frei. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Lo hará el próximo...! El señor DÍEZ.- ¡No me cabe duda! ¡Quizás ésa sea la primera promesa electoral de Su Señoría que yo acepto...!

## **Legislatura 339, Sesión 28 de 30 de Marzo de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con respecto a la reforma, tengo un criterio distinto al del Senador señor Hamilton, y, también, un concepto diferente de lo que es el Senado. El Senado es un lugar donde nosotros intercambiamos puntos de vista con gente ilustrada que, en su gran mayoría, no participa en los debates de la Comisión respectiva ni forma parte de la misma. El nuevo sistema reglamentario consiste en proponer la aprobación en general del proyecto sin entrar al articulado, como se ha hecho en otras oportunidades; pero ello obliga a los miembros de las Comisiones a ilustrar a los colegas acerca de los puntos que consideran conflictivos y respecto de los cuales se necesita el aporte y la experiencia de cada uno de los Senadores. Para eso sirve el debate. De no ser así, ¿para qué la discusión general si ya la Constitución nos dice que la ley reglamentará en este caso la organización del Ministerio Público? Por tales razones, creo útil el debate. Y en una materia tan importante como la que nosotros tenemos por delante, no cabe duda de que no existe razón alguna para que, por aplicar el sistema de la ley del mercado y de la privacidad a que se refería el Senador señor Silva a fin de ampliar el rendimiento del Senado, no cumplamos con nuestra obligación de analizar debidamente cada una de las iniciativas que se presentan a nuestra consideración. Comparto absolutamente la mayoría de los conceptos del Honorable señor Silva. Nosotros hemos caído en el sistema de aplicar el criterio de la empresa privada al funcionamiento de organismos públicos. Hemos visto que se publican estadísticas de las horas, de las sesiones y de los proyectos analizados por el Senado. En función de tales datos, se dice que la Corporación tiene un mejor rendimiento cuando despacha más iniciativas legales. Yo pienso lo contrario: que tiene mucho mejor rendimiento para el país cuando despacha menos, porque debe aprobar materias esenciales. Las demás leyes no son sino la limitación de la libertad; y a nosotros nos corresponde velar por que esta sociedad se desarrolle propiamente en libertad. Estamos analizando una institución muy importante, un organismo autónomo, como aquí se ha dicho. La tendencia constitucional moderna ya no divide la organización de los Estados en los simples poderes públicos. Se ha entrado a precisar funciones y a crear organismos que las desempeñan. Y para dar dinamismo al Estado -que lo necesita y mucho-, se ha creado el sistema de entes autónomos, que aquí han sido definidos con precisión por el Honorable señor Silva. Eso es lo que estamos haciendo: creando un organismo autónomo. Porque, ¿cuál es la finalidad última del proyecto? Dice relación a la administración de justicia. ¿Qué queremos para nuestra administración de justicia en materia penal? Primero, dinamismo. No hay duda alguna de que entre las causas de que nuestra justicia no sea ejemplarizadora en su pretensión de frenar la criminalidad, está la falta de dinamismo. Y evidentemente, todos quienes hemos trabajado en el proyecto estamos de acuerdo en que la idea central del mismo consiste en que la justicia sea oportuna, porque si no deja de ser justicia. De manera que la finalidad esencial de la investigación criminal en manos del Ministerio Público es el dinamismo. En tal punto surge la primera dificultad: determinar cuál es el principal obstáculo al dinamismo. Desde luego, no es el abuso. Generalmente, es la tramitación lenta, es la burocracia, es

el pensar primero en la carrera funcionaria del miembro del órgano y no en la función que debe desempeñar. Por eso, la Comisión enfrenta un problema delicado en relación con la estructura del Ministerio Público. Y son útiles el debate y las observaciones hechas aquí al respecto, porque si bien nosotros reconocemos que dicha entidad constituye un organismo del Estado, no es menos cierto que la organización de éste en lo que nosotros conocemos hasta ahora ha tenido en su generalidad un gran defecto: el de la burocratización. Por eso, cuando la Constitución -y aquí siento disentir del Senador señor Silva- establece en materia laboral como vínculo supletorio el Código del Trabajo, no da a los funcionarios del Ministerio Público el carácter de privados. Significa que la ley, el reglamento o a veces la propia institución fijará sus reglas; pero, en subsidio, lo hará el Código del Trabajo, por la libertad y la flexibilidad del mismo. Lo anterior no es inconstitucional. El Tribunal Constitucional aprobó la Ley Orgánica del Banco Central, que ha tenido éxito en su funcionamiento. Pues bien, su artículo 81 establece: "Las relaciones de los trabajadores del Banco con la institución se regirán por las disposiciones de esta ley y, en subsidio, por las del Código del Trabajo y demás normas legales aplicables al sector privado. En ningún caso se aplicarán al personal del Banco las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público." Esta disposición, que rige las relaciones con el personal, no significa que el organismo deje de pertenecer al Estado; que sea tratado como privado, ni que su personal deje de tener la responsabilidad de un funcionario público. Pero, en las relaciones laborales y no de otro tipo, se aplican, en forma supletoria a las disposiciones de la ley orgánica o de los reglamentos de la institución, el Código del Trabajo. Sin embargo, no hay duda de que aquí tenemos un problema -y al respecto los miembros de la Comisión agradeceremos las indicaciones de los Senadores- en cuanto a determinar de qué manera conservamos una carrera funcionaria, que es indispensable; cómo la incentivamos a través del ascenso -éste, en el fondo, tiene que ver con el honor y no sólo con la remuneración-, y, al mismo tiempo, cómo evitar el exceso de burocracia. Es uno de los problemas que tiene la Comisión y así lo ha hecho presente en su informe. La segunda finalidad del proyecto en debate que no debemos perder de vista se refiere a la garantía de un proceso justo a los inculcados. Evidentemente el sistema actual no se la otorga. Para ello, no sólo se crea el Ministerio Público, sino que también se modifica el Código Procesal Penal y se instituye el juicio oral. Para resumir, cabe destacar que en nuestro sistema jurídico, una de las funciones que debemos tener presente, que posee el carácter de pública, es la de la protección a las víctimas. Por eso, la ley orgánica del Ministerio Público debe tener muy en cuenta las obligaciones de dicho Ministerio con respecto a las víctimas, cosa que hemos estado viendo saltadamente a propósito de la reforma del Código de Procedimiento Penal. En seguida, para disminuir la delincuencia, necesitamos de una eficacia ejemplarizadora. El Estado debe tener la posibilidad de sancionar con justicia, y la opinión pública, la de conocer los hechos delictuales. Para ello se requiere de transparencia y publicidad, conceptos que van unidos a este nuevo sistema penal, en el que el Ministerio Público y el juicio oral son una de sus partes. Además, frente a este ensayo que estamos haciendo en nuestra práctica judicial, debemos garantizar a las personas que sus derechos como tales no van a ser disminuidos, atropellados o menospreciados. Por eso, cuando se discutió la reforma constitucional, presenté una indicación que en definitiva se transformó en el número 3.º del artículo 19 de la Constitución, que, además de consagrar las garantías para un procedimiento racional y justo, agregó la garantía para una investigación racional y justa. De modo que la Carta establece que la ley deberá fijar siempre las garantías de una investigación racional y justa. Pero, aun cuando no se dicte la ley, aquí hay un

concepto constitucional que puede ser muy eficaz para la interpretación de la Constitución y de la ley: el supuesto de que toda investigación, así como todo proceso, debe ser racional y justo. Y, a diferencia de lo que piensa la Excelentísima Corte Suprema, creo que aquí la propia Carta Fundamental se ha cuidado mucho de proteger los derechos de las personas con sus propios recursos. Es así como el artículo 21 de la Constitución, que establece el recurso de amparo, ha consagrado el denominado “recurso de amparo preventivo”, y dice: “El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.”. No hay duda de que una investigación que no es racional y justa no es constitucional y, en consecuencia, no es legal. De manera que una persona que, por ejemplo, es reiteradamente llamada a declarar sobre los mismos hechos acerca de los cuales ya prestó declaración (una investigación sobre una persona que evidentemente tiene características de publicidad en el vecindario y de permanencia en el tiempo, más allá de lo normal) tiene derecho a recurrir de amparo preventivo a la Corte, porque evidentemente están perturbando su derecho y su seguridad individual. Quiero dejar constancia, así como lo hice en la Comisión, de que la intención de establecer las garantías de un proceso racional y justo tiene por objeto hacer posible que los recursos que la Constitución establece, referentes a la libertad, a la seguridad y a la vida pacífica de las personas –porque ése es el sentido final de esta disposición- también son aplicables a la Fiscalía Nacional. No hemos revisado a fondo el articulado de la iniciativa de ley, pero así lo señalamos en el informe, junto con las valiosas opiniones de la señora Ministra de Justicia, de representantes de la Corte Suprema y de otros funcionarios, a raíz del debate general sobre algunos puntos. La verdad es que, a diferencia de lo que señaló el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, creo que el plazo para presentar indicaciones no debe ser muy breve, sino el necesario para que todos estos problemas, que son serios, se traduzcan en indicaciones de los señores Senadores, las que suponen no sólo un estudio personal de la materia, sino también la consulta a jueces, abogados y a expertos en materia de procedimiento penal. De manera que, junto con celebrar la aprobación de este nuevo organismo autónomo en el cual ciframos tantas esperanzas, debemos velar por que la ley cumpla lo que establece la Constitución: debemos organizar un servicio público eficiente, independiente, que dé garantías a los ciudadanos y que cumpla con el espíritu general con que acordamos incluir esta institución en la Carta Fundamental.

## **Participación en proyecto de ley**

### **LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor BOMBAL.- Sí, con la venia de la Mesa. El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero explicar al Senador señor Bombal que compartimos con el Honorable señor Larraín que debemos cumplir con la ley en cuanto a establecer las garantías de una investigación racional y justa. Pero, además de eso, la Constitución, directamente, permite usar el recurso de amparo

preventivo.

## **Legislatura 339, Sesión 30 de 06 de Abril de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DIEZ.- Señor Presidente, concuerdo con las observaciones que sobre financiamiento y obligaciones municipales han formulado los Honorables colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, en especial, el Senador señor Larraín; pero deseo llamar la atención sobre un hecho: nosotros tratamos realmente a las municipalidades como si todas fueran iguales. Y en materia educacional la diferencia entre unas y otras es abismante. Creo que a la larga vamos a tener que clasificar a las municipalidades según las circunstancias en que se encuentran. Hay municipalidades pequeñas, sobre todo en zonas montañosas o fronterizas, que por la geografía están obligadas a mantener colegios para cinco alumnos. Y generalmente, por la distancia, se busca un matrimonio de profesores para que los atiendan. Evidentemente, esas escuelas no pueden financiarse jamás. Y hay municipalidades que tienen muchas escuelas con cinco, diez, quince o veinte alumnos. En la Novena Región también las tenemos -conversamos sobre esta materia con el Subsecretario señor Schilling el otro día-, como la municipalidad de Curarrehue, frontera con Argentina, zona mapuche, de indios pehuenches, donde se mantienen escuelas a veces con cinco alumnos, porque en el invierno no pueden bajar a ellas, si se quiere establecer aquí una cuestión de comunicación. Y el país no puede dejar abandonados a chilenos que viven aislados por su realidad geográfica. Y eso se repite en muchas comunas. De modo que tendríamos que empezar a hacer distinciones en cuanto a los aportes e incluso a las subvenciones, porque la realidad no es idéntica en todas partes. También quería hacer presente al Gobierno otra cosa que conversé con el señor Ministro del Interior. Nosotros tenemos zonas del país en que las municipalidades, a mi juicio, tienen una función distinta, en parte, a la de las otras. Me refiero a la Novena Región, donde en los últimos meses hemos tenido un problema indígena. Creo que muchas de estas situaciones podrían disminuirse, o aliviarse psicológicamente, si usáramos las municipalidades como las manos del Estado para cumplir los deberes que la sociedad tiene con esos grupos humanos, proveyendo a los cuerpos edilicios de recursos especiales para programas de mano de obras, programas especiales de incentivos, para acercamiento de estas comunidades. Sé que no es ésta la materia propia de la ley en proyecto, pero ya que se enviarán oficios al Ejecutivo, solicitaría al señor Presidente de la República, que tiene la iniciativa en esta materia, que comenzáramos a estudiar la realidad municipal de nuestro país, que, si bien es cierto, tiene que regirse por normas uniformes y generales, no lo es menos que debe contener disposiciones específicas para municipios que se encuentran en territorios distintos, con distintos índices de concentración de población, con distintas culturas, con distintos medios de locomoción, con distinto clima y, en consecuencia, en situaciones muy diferentes tanto para la salud como para la educación. Pienso que es necesario que empecemos a analizar esto. No es materia de un proyecto determinado, sino "la idea anterior a la acción", como señala Platón. Entonces, hay que comenzar pensando que aquí el problema de la generalidad del trato para las municipalidades es un error que debemos corregir estudiando las cosas. Enseguida, está lo relativo al artículo 9º. Tiene razón el



Presidente de la República cuando dice que los que usen para fines distintos los fondos a que se refiere el artículo 9º, merecen las penas del infierno. Pero otra cosa es analizar la responsabilidad del no pago de las imposiciones en forma ordinaria al funcionamiento municipal. Podrá constituir causal de incumplimiento de sus deberes. Eso lo verá la corporación municipal, el tribunal o quien deba conocer de esto. Pero afirmar en la ley que se trata de incumplimiento de deberes y que corresponde sancionar al alcalde que no paga las imposiciones, en mi concepto es prejuzgar. Porque es posible que esa municipalidad tenga necesidades tan urgentes que golpeen la sensibilidad del alcalde y lo obliguen a disponer de los fondos municipales para una cosa distinta. Y, en consecuencia, sancionar el no pago...

## **Participación en proyecto de ley**

### **ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con que la redacción de un artículo en determinadas circunstancias establezca causales de incumplimiento del deber. Pero sancionar en este caso por el sólo hecho del no pago, me parece injusto para algunos alcaldes, porque significa no considerar el caso de cada una de las municipalidades. Y la situación es muy difícil cuando nos ponemos a juzgar, porque, en realidad, no tenemos los elementos específicos de cada situación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ANTICIPOS DE RECURSOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me voy a abstener porque con la actual legislación las dos circunstancias previstas en la indicación pueden ser consideradas o como abandono de deberes, o como falta e incumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos. A la luz de la normativa vigente la indicación es innecesaria. Por eso, me abstengo. La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en la Comisión voté en contra del artículo 9º e incluso formulé indicación para eliminarlo, fundamentada en dos elementos. En primer término, en el hecho de que el Código Penal en el artículo 233 contempla precisamente el delito de malversación de caudales públicos, aplicable en la especie, y, en segundo lugar, en que el espíritu del proyecto respecto de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, plasmado en el artículo 7º, es el de no tolerar atrasos en el integro de imposiciones previsionales. A mi juicio, ambos elementos podrían resultar contradictorios con los 90 días a que se refiere el artículo 9º. Por eso, rechazo la indicación.

## **Legislatura 339, Sesión 36 de 04 de Mayo de 1999**

### **Debate en sala**

#### **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, referente a la educación parvularia, algunas cosas han ido quedando claras en el debate. Primero, que dicha educación está amparada por la libertad de enseñanza; por ello, cualquier persona puede crear e instalar establecimientos para impartirla. Segundo, que la libertad de enseñanza puede ser ejercida con plenitud, aunque no esté reconocida oficialmente por el Estado. Eso se desprende de la propia Constitución. Del mismo modo, se deduce que cuando el Estado reconoce una clase de educación puede establecer las normas para ello. Así, el número 11 del artículo 19, en su parte final, dice: "Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel". Ahí está también la educación parvularia. No hay duda alguna, entonces, de que ésa es la situación actual. ¿De qué trata la reforma educacional incorporada, con toda razón a mi juicio, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento? De una cosa distinta, sustantiva, con fuerza. Se señala una obligación al Estado, cual es la de promover la educación parvularia. No indica la forma. La Ley Orgánica de Educación después determinará esa parte. Sólo se establece esa obligación. No se atenta contra la libertad de enseñanza; no se fijan los requisitos. Se manifiesta una necesidad de la sociedad, pues, al imponerle la responsabilidad al Estado de tomar un rol activo en la educación parvularia -porque eso significa "promover"-, el constituyente da cuenta de esa exigencia social. Frente a ello, el Estado no puede tener sólo un papel pasivo al reconocer esas entidades como establecimientos educacionales, sino que, además, debe promoverlas. Para cumplir con esa obligación, el artículo queda perfectamente ubicado por la Comisión de Constitución dentro del derecho a la educación y no en la libertad de enseñanza. Ello, porque ésta es una materia que tiene relación con ese derecho de los chilenos y no con el ejercicio de la libertad de enseñanza. De manera, señor Presidente, que, a mi juicio, aunque soy miembro de ambas Comisiones, este problema ha sido adecuadamente enfocado por la de Constitución en lo que dice relación a la Carta Fundamental y al establecimiento de una obligación para el Estado. Y, a mi juicio, es de toda conveniencia que ésta se materialice.

## **Legislatura 339, Sesión 39 de 12 de Mayo de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, antes de entrar al estudio específico del proyecto, deseo hacer algunas consideraciones generales de índole político. Yo recuerdo una anécdota que me ocurrió de niño. Un día le di muchas y circunstanciadas excusas a mi padre por no haber podido cumplir uno de sus encargos. Y él me dijo: "Si hubieses usado la misma diligencia e inteligencia que utilizas en las excusas, habrías hecho el encargo". El recuerdo me surgió ante la actuación del Gobierno en este caso, pues ha usado todas las argucias y excusas para no asumir la responsabilidad que le cabe en el problema que estamos viviendo. Es cierto que nos encontramos frente a una sequía, pero también es cierto que el Gobierno vendió aguas e hizo que aquélla fuera más dura. Es cierto que las empresas, a pesar de toda su inversión y crecimiento, no han tomado todas las medidas necesarias, pero también es cierto que el Gobierno reaccionó tarde porque no creyó en la seriedad de la crisis. Pero no es ése el problema que me preocupa fundamentalmente. De lo que se trata aquí es de las relaciones entre la empresa privada y los servicios públicos, que recién estamos tentando en el país con éxito: partieron con el Ministro Lagos y sus concesiones en materia de obras públicas. Ahora enfrentamos la primera crisis del sistema. Y, siendo así, en vez de responder con la tranquilidad y la proyección de futuro que debemos tener para que los privados se interesen en participar en los servicios públicos como forma de construir un Estado moderno, nos olvidamos de las garantías que deben tener para tomar parte en esos negocios. Hay quienes nos acordamos de tales garantías o de que la Constitución exige un debido proceso; de un tratado internacional que contempla dos instancias; de una tendencia moderna de perfeccionamiento del Derecho para defender a las personas frente al Estado. Conforme a dicha tendencia, no cabe dar facultades amplias en materia económica a un solo funcionario, si se desea evitar toda corrupción, sino a organismos colegiados. Pues bien, a nosotros, que hemos planteado esas cosas y que dijimos en la Comisión que, solucionados esos problemas, votaríamos a favor la iniciativa, se nos ha presentado, a veces por declaraciones inconsultas de los propios Ministros de Estado, como defensores de las empresas. Se ha dicho: "Espero que la Derecha no dé la impunidad a las empresas". ¡Ni a las empresas la impunidad, ni al que vende agua a destiempo la impunidad! ¡A nadie impunidad! Aquí la transparencia debe ser completa, y los únicos que la dan son los tribunales de justicia; no las autoridades unipersonales administrativas, que, en un mundo de corrupción, están siendo reemplazadas por tribunales colegiados. Y aquí mismo, en la Sala del Senado, rompiendo toda una tradición de respeto, se nos presenta como defensores intencionados o interesados de las empresas, en circunstancias de que la propia Comisión aceptó la inmensa mayoría de las disposiciones por unanimidad. Establecimos normas del debido proceso; un proceso para el Superintendente, que redactó él mismo y que aceptamos. Pedimos que no se tuvieran que consignar las multas; no lo conseguimos. ¿Por qué lo pedimos? Porque ésa es la tendencia moderna, que nosotros mismos hemos establecido para los pagos a los jueces de policía local. ¡No hay ningún tratadista moderno, administrativo o constitucional, que no sostenga que el

solve et repete es una reminiscencia del antiguo estatismo de la monarquía absoluta! ¿Por qué voy a tener que darle plata de mi patrimonio al Estado antes de que el poder que soluciona las controversias en ese Estado demuestre que estoy o no estoy en culpa? Lo hicimos presente en la Comisión. Tuvimos que transigir en el 25 por ciento de consignación, porque -excúsenme los señores Senadores- hay gente que sigue pensando según la tesis del año 1930 y que cree que el Estado tiene más derechos que las personas en materia de derechos esenciales. Dijimos que aceptábamos esa multa o cualquier multa o sanción siempre que, en definitiva, fueran los tribunales los que juzgaran los conflictos entre los particulares o entre los particulares y la Administración. Cuando logramos corregir esos y otros fallos -darle la primera instancia a la Corte de Apelaciones; crear un tribunal de segunda instancia ante la Corte Suprema; respetar los derechos de los tribunales-, votamos a favor las multas, pero nos encontramos con que la Comisión de Hacienda también pertenece a los años 30,...El señor MORENO.- Son estadistas...El señor PIZARRO.- O marxistas...El señor LAGOS.- Están viejos...El señor DÍEZ.- ...porque nos dice que se deben pagar las compensaciones aunque haya recursos ante los tribunales. En consecuencia, el que decide si tengo que disponer de mi patrimonio es una autoridad administrativa; no son los tribunales...El señor PIZARRO.-. Es que son estadistas...El señor DÍEZ.- Esa disposición es absolutamente contradictoria con el Derecho moderno y yo creo que, si no es inconstitucional, necesita, de todas maneras, ser aprobada con quórum especial...El señor ROMERO.- ¡Imponga el Reglamento, señor Presidente!El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Deje hablar a su colega, señor Senador.El señor DÍEZ.- Por eso, señor Presidente, cuando llegamos a este proyecto...

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos ante un asunto muy delicado. Todos queremos darle al Estado como tal -al concepto moderno que tenemos del Estado, no al anticuado, no a un funcionario solo que actúa sin preguntarle a nadie- armas para que realmente haga cumplir los requerimientos del bien común. Mientras más garantías se den; mientras más estén involucrados los tribunales, más fuerza moral tendrá el Estado, más transparente y más limpia será su acción. Sin embargo, sabemos que somos un país en construcción, y que debemos ayudar a establecer las bases de esa construcción. Pues bien, una de ellas es la participación de los capitales privados, chilenos o extranjeros, en la satisfacción de las necesidades que tenemos hoy y de las que tendremos mañana, las cuales seguramente serán mayores. Los Senadores de Regiones sabemos cuánto cuesta extender las redes de energía para la electrificación rural, donde indiscutiblemente se necesitan capitales privados que no están obligados. El crecimiento que tendrá el país, proyectado por todos los candidatos presidenciales -Dios les dé la razón a todos, por lo menos en ese aspecto-, aumentará su demanda de energía. En consecuencia, se necesitará mayor inversión. Y, en mi opinión, la manera de conseguirla no es otra que la regla clara, honesta, la regla con la que se pueda reclamar. Es necesario que la legislación me proteja, no que me abruma; que no le dé poder a una persona -¡a una!- para

clausurarme, en circunstancias de que, cuando yo vaya a reclamar, ya el daño estará causado; que no le entregue a una autoridad el poder de imponer una multa altísima, que yo estoy obligado a depositar en proporción alta para poder reclamar, conforme a un procedimiento que puede demorar semanas o, quizá, meses. Por lo tanto, nuestro propósito no es la defensa de las empresas, sino cumplir con nuestra obligación: la defensa de los consumidores de hoy, pero también, de los de mañana. Con ese espíritu hemos ido construyendo en la Comisión un proyecto que, a mi juicio, venía de la Cámara en condiciones increíbles. El texto de aquella decía: “Lo que no está resuelto por la ley será resuelto por el Superintendente”. La Comisión lo borró de inmediato, por 10 votos contra 1, porque se daba facultades legales, sin limitación, a esa autoridad administrativa, en contravención a la Constitución, que establece que las facultades de los servicios públicos las debe otorgar la ley. Hemos ido corrigiendo y arreglando el proyecto. Contamos con una iniciativa satisfactoria, pero tenemos algunas dudas sobre ella, no en defensa de las empresas de hoy, sino del país del mañana, al cual debemos dotar de una capacidad importante para producir energía eléctrica. Algunas dudas -puede que esté equivocado, no soy técnico- se refieren a los clientes libres. No sé cuántas fábricas y empresas mineras son clientes libres. Pero no quisiera que se vieran afectadas por el racionamiento. No es igual lo que nos pueda pasar a nosotros como particulares que lo que le puede ocurrir a una empresa minera, que tiene contratos celebrados por entrega, que para precaverse ha celebrado contratos distintos con las generadoras y que, actualmente, si la dejamos en situación riesgo, tendrá que efectuar inversiones para poder suplir la energía que le falta. ¡Qué bueno!, dirá alguien. ¡Más energía instalada! ¡Más costos para productos que están compitiendo en el mundo de hoy! ¡Pérdidas de ventajas comparativas en la minería! ¿Estamos defendiendo a las empresas o al país? En una época de cesantía, estamos defendiendo el trabajo de la gente; en una época de mercados mundiales estrechos, estamos defendiendo el precio de nuestros productos para poder competir, aprovechando las ventajas que la naturaleza nos dio en muchas cosas. Con ese espíritu hemos abordado el proyecto de ley, no con otro. Yo no me atrevería a decir que quienes votaron por que las multas se depositaran antes de reclamar son partidarios de crear situaciones de posible corrupción. ¡Eso está muy lejos de mí! Pero la verdad es que al Senado le corresponde examinar estas cosas en la debida proporción, no sólo en la proporción de hoy. Yo comprendo que el señor Ministro debe solucionar el déficit de energía eléctrica existente hoy y que esto lo empuja. ¿Los derechos adquiridos? “A medias no más, porque tengo que solucionar lo de hoy”. ¿La fuerza mayor, que es tan importante en los contratos internacionales, en los créditos del Banco Mundial, etcétera? “Hasta por ahí no más, porque yo necesito solucionar el problema hoy”. Ésas son nuestras dudas. El problema no son las empresas de hoy, sino la estabilidad y seriedad con que Chile debe atenerse a las normas internacionales en materia de caso fortuito, de competencia de tribunales y de garantía para las inversiones. Porque eso es lo que garantiza el derecho de los consumidores. No nos hemos opuesto a la compensación a los consumidores. ¡Nada más lejos! Aquel que sufre un daño debe ser indemnizado; el que asume la obligación de dar un servicio debe darlo. Pero los incumplimientos deben ser básicamente imputables, ya sea por culpa o por dolo. La responsabilidad frente al daño puede ser de hecho. Como abogado, me cuesta aceptar una indemnización que no esté basada en el concepto de la imputabilidad. Por lo expuesto, señor Presidente, votaremos a favor de este proyecto, que es distinto del despachado por la Cámara de Diputados. Creemos que gran parte de sus disposiciones son buenas, pero deberán ser modificadas en el futuro, porque tenemos poca experiencia en lo relacionado con las crisis entre la empresa privada y los

servicios públicos. Asimismo, queremos pedir a los demás colegas que reflexionen junto con nosotros sobre aquellas circunstancias que nos preocupan, porque no deseamos que Chile se vea enfrentado otra vez a situaciones iguales o peores que la presente.

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegra oír la declaración del señor Ministro, porque queda claro que lo relativo a los clientes libres no es una cosa matemática o exactamente igual para todos, pues existe libertad para que ellos se arreglen y no dificulten el estado de su producción. El señor LANDERRETICHE (Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía).- Siempre ha sido así, señor Senador. El señor DÍEZ.- Entiendo el asunto; sin embargo, el texto tal cual está admite una interpretación distinta. Por eso, me alegro de sus palabras.

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la prensa de la tarde nos trae la confirmación de lo que yo expresé durante la mañana en el Senado: el Gobierno quiere usar el expediente del proyecto sobre el sector eléctrico para ocultar su falta de acuciosidad en la solución de la crisis. Al Gobierno le encantaría que la Derecha rechazara la normativa en estudio para encontrar una excusa más acerca de la ineficacia con que ha actuado. De esta manera el Ejecutivo, en vez de buscar nuestro consentimiento, mediante declaraciones públicas, nos acusa de buscar la impunidad de las empresas. Es así como “La Segunda”, en uno de sus titulares, dice: “Biehl: “La Oposición quiere garantizar la impunidad existente a las empresas eléctricas”.” Señor Presidente, votaremos favorablemente el proyecto. Pero creemos que las empresas eléctricas –como cualquier ciudadano- deben ser juzgadas por los tribunales y no por la prensa, ni por los Ministros, ni por funcionarios públicos. Su así fuera, eso, indiscutiblemente, implicaría retroceder en el tiempo. Conuerdo con las expresiones del Honorable señor Chadwick –y lo hice presente en las Comisiones unidas- en cuanto a que la consignación de parte de la multa equivale a cumplir parte de la pena antes que sea dictada la sentencia y antes de los dos fallos a que obliga la letra h) del número 2 del artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica. Ésta y otras disposiciones –¡Dios quiera que me equivoque!- darán origen a numerosos juicios, debido a que han sido redactadas nada más que para solucionar una crisis hecha –con el debido respeto por los ingenieros que

participaron en su análisis- sin un acabado estudio por parte de un constitucionalista, ni de un civilista, ni de un experto en Derecho Administrativo. Ello, sin duda, va a originar una secuela de juicios, que pueden tornar aún más ineficaz la acción del Gobierno en esta materia. Votaré a favor de la iniciativa, señor Presidente, porque soy partidario de una regulación jurídica ordenada, honesta, transparente y que dé armas al Estado. Creo que este cuerpo legal contiene disposiciones en tal sentido. También soy partidario de entregar garantías a las personas que intervienen en el proceso productor de la energía. En mi opinión, hay preceptos que no las otorgan y que van a dar origen no sólo a reclamos, sino fundamentalmente al recurso de protección. Cuando en el Congreso se desea restar atribuciones a los tribunales, se establece la obligación de consignar elevadas sumas de dinero para recurrir a la justicia y se dice que ésta no puede modificar obligaciones que están sometidas a su fallo, todo eso es incentivar a las empresas para que recurran al recurso de protección. Porque, por encima de todo, está la Constitución. Y cuando se afecta el patrimonio de las empresas, éstas harán uso de ese recurso. La Corte conserva el derecho que le otorga la Carta para tomar todas las medidas que estime necesarias para corregir el abuso. De manera que en diversas materias estamos dando origen a una normativa como si no existiera el recurso de protección ni las normas del debido proceso. Por ello, votaremos por la eliminación de aquellas indicaciones que están en el texto sometido a nuestra consideración. Voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El Senador señor DÍEZ.- Señor Presidente, Honorable Congreso Pleno, ocuparé pocos minutos, pues la Diputada señora Cristi me ha interpretado debidamente. Deseo dejar constancia de que, a mi juicio, la reforma no puede ser entendida, bajo ningún punto de vista, como un pronunciamiento, una legalización o una apertura hacia el aborto. Ello ni siquiera ha sido tomado en cuenta en la discusión del proyecto; al contrario, sólo existen salvedades para señalar que eso no ocurra. Estimo que los debates de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, al acordar tanto el artículo 1º como el número 1º del artículo 19 de la misma, no dejan duda alguna de que el aborto es contrario a nuestro sistema constitucional. Además, decidió traspasar a la Carta Fundamental la disposición del Código Civil que establece: “La ley protege la vida del que está por nacer”. De manera que cualquier legislación que afecte la vida del que está por nacer requiere de una reforma constitucional. Asimismo, deseo llamar la atención sobre el texto del inciso segundo del número 1º del artículo 19 de la Constitución Política que dice: “La ley protege la vida del que está por nacer.” No habla de “la persona”, sino “del que está por nacer”, “del ser que está por nacer”, haciendo uso exacto de la contracción de los términos “de” y “el”. Por tal motivo, la norma establecida en ella -“La ley protege la vida del que está por nacer”- evita toda duda al respecto. Por tales consideraciones, y haciendo mías las preocupaciones de la Diputada señora Cristi, voto a favor de la modificación.

## **Legislatura 339, Sesión 39 de 15 de Mayo de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, antes de entrar al estudio específico del proyecto, deseo hacer algunas consideraciones generales de índole político. Yo recuerdo una anécdota que me ocurrió de niño. Un día le di muchas y circunstanciadas excusas a mi padre por no haber podido cumplir uno de sus encargos. Y él me dijo: "Si hubieses usado la misma diligencia e inteligencia que utilizas en las excusas, habrías hecho el encargo". El recuerdo me surgió ante la actuación del Gobierno en este caso, pues ha usado todas las argucias y excusas para no asumir la responsabilidad que le cabe en el problema que estamos viviendo. Es cierto que nos encontramos frente a una sequía, pero también es cierto que el Gobierno vendió aguas e hizo que aquélla fuera más dura. Es cierto que las empresas, a pesar de toda su inversión y crecimiento, no han tomado todas las medidas necesarias, pero también es cierto que el Gobierno reaccionó tarde porque no creyó en la seriedad de la crisis. Pero no es ése el problema que me preocupa fundamentalmente. De lo que se trata aquí es de las relaciones entre la empresa privada y los servicios públicos, que recién estamos tentando en el país con éxito: partieron con el Ministro Lagos y sus concesiones en materia de obras públicas. Ahora enfrentamos la primera crisis del sistema. Y, siendo así, en vez de responder con la tranquilidad y la proyección de futuro que debemos tener para que los privados se interesen en participar en los servicios públicos como forma de construir un Estado moderno, nos olvidamos de las garantías que deben tener para tomar parte en esos negocios. Hay quienes nos acordamos de tales garantías o de que la Constitución exige un debido proceso; de un tratado internacional que contempla dos instancias; de una tendencia moderna de perfeccionamiento del Derecho para defender a las personas frente al Estado. Conforme a dicha tendencia, no cabe dar facultades amplias en materia económica a un solo funcionario, si se desea evitar toda corrupción, sino a organismos colegiados. Pues bien, a nosotros, que hemos planteado esas cosas y que dijimos en la Comisión que, solucionados esos problemas, votaríamos a favor la iniciativa, se nos ha presentado, a veces por declaraciones inconsultas de los propios Ministros de Estado, como defensores de las empresas. Se ha dicho: "Espero que la Derecha no dé la impunidad a las empresas". ¡Ni a las empresas la impunidad, ni al que vende agua a destiempo la impunidad! ¡A nadie impunidad! Aquí la transparencia debe ser completa, y los únicos que la dan son los tribunales de justicia; no las autoridades unipersonales administrativas, que, en un mundo de corrupción, están siendo reemplazadas por tribunales colegiados. Y aquí mismo, en la Sala del Senado, rompiendo toda una tradición de respeto, se nos presenta como defensores intencionados o interesados de las empresas, en circunstancias de que la propia Comisión aceptó la inmensa mayoría de las disposiciones por unanimidad. Establecimos normas del debido proceso; un proceso para el Superintendente, que redactó él mismo y que aceptamos. Pedimos que no se tuvieran que consignar las multas; no lo conseguimos. ¿Por qué lo pedimos? Porque ésa es la tendencia moderna, que nosotros mismos hemos establecido para los pagos a los jueces de policía local. ¡No hay ningún tratadista moderno, administrativo o constitucional, que no sostenga que el



solve et repete es una reminiscencia del antiguo estatismo de la monarquía absoluta! ¿Por qué voy a tener que darle plata de mi patrimonio al Estado antes de que el poder que soluciona las controversias en ese Estado demuestre que estoy o no estoy en culpa? Lo hicimos presente en la Comisión. Tuvimos que transigir en el 25 por ciento de consignación, porque -excúsenme los señores Senadores- hay gente que sigue pensando según la tesis del año 1930 y que cree que el Estado tiene más derechos que las personas en materia de derechos esenciales. Dijimos que aceptábamos esa multa o cualquier multa o sanción siempre que, en definitiva, fueran los tribunales los que juzgaran los conflictos entre los particulares o entre los particulares y la Administración. Cuando logramos corregir esos y otros fallos -darle la primera instancia a la Corte de Apelaciones; crear un tribunal de segunda instancia ante la Corte Suprema; respetar los derechos de los tribunales-, votamos a favor las multas, pero nos encontramos con que la Comisión de Hacienda también pertenece a los años 30,...El señor MORENO.- Son estadistas...El señor PIZARRO.- O marxistas...El señor LAGOS.- Están viejos...El señor DÍEZ.- ...porque nos dice que se deben pagar las compensaciones aunque haya recursos ante los tribunales. En consecuencia, el que decide si tengo que disponer de mi patrimonio es una autoridad administrativa; no son los tribunales...El señor PIZARRO.-. Es que son estadistas...El señor DÍEZ.- Esa disposición es absolutamente contradictoria con el Derecho moderno y yo creo que, si no es inconstitucional, necesita, de todas maneras, ser aprobada con quórum especial...El señor ROMERO.- ¡Imponga el Reglamento, señor Presidente!El señor RUIZ, don José (Presidente accidental).- Deje hablar a su colega, señor Senador.El señor DÍEZ.- Por eso, señor Presidente, cuando llegamos a este proyecto...

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estamos ante un asunto muy delicado. Todos queremos darle al Estado como tal -al concepto moderno que tenemos del Estado, no al anticuado, no a un funcionario solo que actúa sin preguntarle a nadie- armas para que realmente haga cumplir los requerimientos del bien común. Mientras más garantías se den; mientras más estén involucrados los tribunales, más fuerza moral tendrá el Estado, más transparente y más limpia será su acción. Sin embargo, sabemos que somos un país en construcción, y que debemos ayudar a establecer las bases de esa construcción. Pues bien, una de ellas es la participación de los capitales privados, chilenos o extranjeros, en la satisfacción de las necesidades que tenemos hoy y de las que tendremos mañana, las cuales seguramente serán mayores. Los Senadores de Regiones sabemos cuánto cuesta extender las redes de energía para la electrificación rural, donde indiscutiblemente se necesitan capitales privados que no están obligados. El crecimiento que tendrá el país, proyectado por todos los candidatos presidenciales -Dios les dé la razón a todos, por lo menos en ese aspecto-, aumentará su demanda de energía. En consecuencia, se necesitará mayor inversión. Y, en mi opinión, la manera de conseguirla no es otra que la regla clara, honesta, la regla con la que se pueda reclamar. Es necesario que la legislación me proteja, no que me abruma; que no le dé poder a una persona -¡a una!- para

clausurarme, en circunstancias de que, cuando yo vaya a reclamar, ya el daño estará causado; que no le entregue a una autoridad el poder de imponer una multa altísima, que yo estoy obligado a depositar en proporción alta para poder reclamar, conforme a un procedimiento que puede demorar semanas o, quizá, meses. Por lo tanto, nuestro propósito no es la defensa de las empresas, sino cumplir con nuestra obligación: la defensa de los consumidores de hoy, pero también, de los de mañana. Con ese espíritu hemos ido construyendo en la Comisión un proyecto que, a mi juicio, venía de la Cámara en condiciones increíbles. El texto de aquella decía: “Lo que no está resuelto por la ley será resuelto por el Superintendente”. La Comisión lo borró de inmediato, por 10 votos contra 1, porque se daba facultades legales, sin limitación, a esa autoridad administrativa, en contravención a la Constitución, que establece que las facultades de los servicios públicos las debe otorgar la ley. Hemos ido corrigiendo y arreglando el proyecto. Contamos con una iniciativa satisfactoria, pero tenemos algunas dudas sobre ella, no en defensa de las empresas de hoy, sino del país del mañana, al cual debemos dotar de una capacidad importante para producir energía eléctrica. Algunas dudas -puede que esté equivocado, no soy técnico- se refieren a los clientes libres. No sé cuántas fábricas y empresas mineras son clientes libres. Pero no quisiera que se vieran afectadas por el racionamiento. No es igual lo que nos pueda pasar a nosotros como particulares que lo que le puede ocurrir a una empresa minera, que tiene contratos celebrados por entrega, que para precaverse ha celebrado contratos distintos con las generadoras y que, actualmente, si la dejamos en situación riesgo, tendrá que efectuar inversiones para poder suplir la energía que le falta. ¡Qué bueno!, dirá alguien. ¡Más energía instalada! ¡Más costos para productos que están compitiendo en el mundo de hoy! ¡Pérdidas de ventajas comparativas en la minería! ¿Estamos defendiendo a las empresas o al país? En una época de cesantía, estamos defendiendo el trabajo de la gente; en una época de mercados mundiales estrechos, estamos defendiendo el precio de nuestros productos para poder competir, aprovechando las ventajas que la naturaleza nos dio en muchas cosas. Con ese espíritu hemos abordado el proyecto de ley, no con otro. Yo no me atrevería a decir que quienes votaron por que las multas se depositaran antes de reclamar son partidarios de crear situaciones de posible corrupción. ¡Eso está muy lejos de mí! Pero la verdad es que al Senado le corresponde examinar estas cosas en la debida proporción, no sólo en la proporción de hoy. Yo comprendo que el señor Ministro debe solucionar el déficit de energía eléctrica existente hoy y que esto lo empuja. ¿Los derechos adquiridos? “A medias no más, porque tengo que solucionar lo de hoy”. ¿La fuerza mayor, que es tan importante en los contratos internacionales, en los créditos del Banco Mundial, etcétera? “Hasta por ahí no más, porque yo necesito solucionar el problema hoy”. Ésas son nuestras dudas. El problema no son las empresas de hoy, sino la estabilidad y seriedad con que Chile debe atenerse a las normas internacionales en materia de caso fortuito, de competencia de tribunales y de garantía para las inversiones. Porque eso es lo que garantiza el derecho de los consumidores. No nos hemos opuesto a la compensación a los consumidores. ¡Nada más lejos! Aquel que sufre un daño debe ser indemnizado; el que asume la obligación de dar un servicio debe darlo. Pero los incumplimientos deben ser básicamente imputables, ya sea por culpa o por dolo. La responsabilidad frente al daño puede ser de hecho. Como abogado, me cuesta aceptar una indemnización que no esté basada en el concepto de la imputabilidad. Por lo expuesto, señor Presidente, votaremos a favor de este proyecto, que es distinto del despachado por la Cámara de Diputados. Creemos que gran parte de sus disposiciones son buenas, pero deberán ser modificadas en el futuro, porque tenemos poca experiencia en lo relacionado con las crisis entre la empresa privada y los

servicios públicos. Asimismo, queremos pedir a los demás colegas que reflexionen junto con nosotros sobre aquellas circunstancias que nos preocupan, porque no deseamos que Chile se vea enfrentado otra vez a situaciones iguales o peores que la presente.

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegra oír la declaración del señor Ministro, porque queda claro que lo relativo a los clientes libres no es una cosa matemática o exactamente igual para todos, pues existe libertad para que ellos se arreglen y no dificulten el estado de su producción. El señor LANDERRETICHE (Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía).- Siempre ha sido así, señor Senador. El señor DÍEZ.- Entiendo el asunto; sin embargo, el texto tal cual está admite una interpretación distinta. Por eso, me alegro de sus palabras.

## Participación en proyecto de ley

### FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACION DE EMPRESAS ELÉCTRICAS - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la prensa de la tarde nos trae la confirmación de lo que yo expresé durante la mañana en el Senado: el Gobierno quiere usar el expediente del proyecto sobre el sector eléctrico para ocultar su falta de acuciosidad en la solución de la crisis. Al Gobierno le encantaría que la Derecha rechazara la normativa en estudio para encontrar una excusa más acerca de la ineficacia con que ha actuado. De esta manera el Ejecutivo, en vez de buscar nuestro consentimiento, mediante declaraciones públicas, nos acusa de buscar la impunidad de las empresas. Es así como “La Segunda”, en uno de sus titulares, dice: “Biehl: “La Oposición quiere garantizar la impunidad existente a las empresas eléctricas”.” Señor Presidente, votaremos favorablemente el proyecto. Pero creemos que las empresas eléctricas –como cualquier ciudadano- deben ser juzgadas por los tribunales y no por la prensa, ni por los Ministros, ni por funcionarios públicos. Su así fuera, eso, indiscutiblemente, implicaría retroceder en el tiempo. Conuerdo con las expresiones del Honorable señor Chadwick –y lo hice presente en las Comisiones unidas- en cuanto a que la consignación de parte de la multa equivale a cumplir parte de la pena antes que sea dictada la sentencia y antes de los dos fallos a que obliga la letra h) del número 2 del artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica. Ésta y otras disposiciones –¡Dios quiera que me equivoque!- darán origen a numerosos juicios, debido a que han sido redactadas nada más que para solucionar una crisis hecha –con el debido respeto por los ingenieros que

participaron en su análisis- sin un acabado estudio por parte de un constitucionalista, ni de un civilista, ni de un experto en Derecho Administrativo. Ello, sin duda, va a originar una secuela de juicios, que pueden tornar aún más ineficaz la acción del Gobierno en esta materia. Votaré a favor de la iniciativa, señor Presidente, porque soy partidario de una regulación jurídica ordenada, honesta, transparente y que dé armas al Estado. Creo que este cuerpo legal contiene disposiciones en tal sentido. También soy partidario de entregar garantías a las personas que intervienen en el proceso productor de la energía. En mi opinión, hay preceptos que no las otorgan y que van a dar origen no sólo a reclamos, sino fundamentalmente al recurso de protección. Cuando en el Congreso se desea restar atribuciones a los tribunales, se establece la obligación de consignar elevadas sumas de dinero para recurrir a la justicia y se dice que ésta no puede modificar obligaciones que están sometidas a su fallo, todo eso es incentivar a las empresas para que recurran al recurso de protección. Porque, por encima de todo, está la Constitución. Y cuando se afecta el patrimonio de las empresas, éstas harán uso de ese recurso. La Corte conserva el derecho que le otorga la Carta para tomar todas las medidas que estime necesarias para corregir el abuso. De manera que en diversas materias estamos dando origen a una normativa como si no existiera el recurso de protección ni las normas del debido proceso. Por ello, votaremos por la eliminación de aquellas indicaciones que están en el texto sometido a nuestra consideración. Voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El Senador señor DÍEZ.- Señor Presidente, Honorable Congreso Pleno, ocuparé pocos minutos, pues la Diputada señora Cristi me ha interpretado debidamente. Deseo dejar constancia de que, a mi juicio, la reforma no puede ser entendida, bajo ningún punto de vista, como un pronunciamiento, una legalización o una apertura hacia el aborto. Ello ni siquiera ha sido tomado en cuenta en la discusión del proyecto; al contrario, sólo existen salvedades para señalar que eso no ocurra. Estimo que los debates de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, al acordar tanto el artículo 1º como el número 1º del artículo 19 de la misma, no dejan duda alguna de que el aborto es contrario a nuestro sistema constitucional. Además, decidió traspasar a la Carta Fundamental la disposición del Código Civil que establece: “La ley protege la vida del que está por nacer”. De manera que cualquier legislación que afecte la vida del que está por nacer requiere de una reforma constitucional. Asimismo, deseo llamar la atención sobre el texto del inciso segundo del número 1º del artículo 19 de la Constitución Política que dice: “La ley protege la vida del que está por nacer.” No habla de “la persona”, sino “del que está por nacer”, “del ser que está por nacer”, haciendo uso exacto de la contracción de los términos “de” y “el”. Por tal motivo, la norma establecida en ella -“La ley protege la vida del que está por nacer”- evita toda duda al respecto. Por tales consideraciones, y haciendo mías las preocupaciones de la Diputada señora Cristi, voto a favor de la modificación.

## Legislatura 339, Sesión 40 de 18 de Mayo de 1999

### Debate en sala

#### CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senado está ocupado en un asunto de extraordinaria importancia, que cubre dos aspectos de nuestra Constitución: el primero, la amplitud del recurso de protección, y el segundo, el velar por el principio de legalidad. Dicho de otra manera, se trata del límite que la Carta pone al Derecho. Aquí se han hecho una serie de observaciones que no podemos tomar en cuenta. No podemos calificar la intención de quienes formularon el recurso ni de los actos que han realizado, porque no somos tribunal. En consecuencia, no podemos avocarnos causas pendientes. Tampoco podemos pensar que velar por el bien común esté, en este caso, en entredicho. No lo está. Lo que estamos juzgando no es si el acto del Intendente fue legítimo o ilegítimo, o si lo pudo realizar o no. Lo que estamos decidiendo es si los tribunales superiores de justicia -en este caso, la Corte Suprema- pueden decidir si se trató o no de un acto administrativo respecto del cual la Contraloría debió tomar razón. Y si no lo fue, es evidente que ella carece de atribuciones para intervenir en él. Pero el Senado no tiene facultad dada por la Constitución para entrar al análisis del contrato. No puedo decir que éste es un contrato, un acto de administración y que, en consecuencia, cae bajo el pleno poder del organismo contralor, o que éste es un contrato que no constituye un acto de administración y que, en consecuencia, el Contralor no tiene nada que hacer en él y se ha excedido en sus facultades. No lo puedo decir. Lo único que debo fallar es determinar quién puede señalar, cuando un acto ha sido recurrido, si él cae dentro de las atribuciones de la Contraloría o fuera de ellas. El Senado ya se ha pronunciado varias veces sobre contiendas de competencia y siempre ha fallado -yo he defendido tales fallos- a favor de la Contraloría. Pero esta situación no tiene relación alguna con las anteriores. En ese entonces, establecimos que la tendencia general de la Constitución es proteger los derechos humanos. En consecuencia, la interpretación básica es que el recurso de protección se puede interponer contra cualquier autoridad que cometa un acto ilegal o arbitrario. Ahora, calificar dicho acto de ilegal o arbitrario es evidentemente materia del juicio iniciado por quien presenta dicho recurso. Dijimos también que la Carta Fundamental, debiendo existir adecuada armonía en sus disposiciones, debe tener un espíritu que le permita cumplir la totalidad de sus atribuciones. Así, en la Comisión de Estudios de la Constitución, se estableció la preocupación respecto de este recurso. Ello quedó claro en lo dicho por su Presidente, señor Enrique Ortúzar, al expresar que dicha medida procede siempre, salvo que haya atribuciones exclusivas de un órgano constitucional. Reitero: siempre. Y señaló un ejemplo: procedería en contra de las resoluciones de la Cámara de Diputados si ésta acordara detener a uno de sus funcionarios, porque ello escapa al ámbito de su actuación. La verdadera pregunta que debemos hacernos es la siguiente: ¿puede un órgano del Estado, cualquiera que sea -hoy la Contraloría, mañana la Presidencia de la República-, decir: "Yo fijo los límites de mi poder"? En otras palabras, si la Contraloría estima que tal acto cabe dentro de sus atribuciones, ¿nadie podría revisar los

límites de su poder? Esto no tiene relación ni con el artículo 7° de la Constitución ni con el perfil legalista de la misma. Aquí se ha producido una controversia, y es función de las constituciones modernas dirimir las. ¿Cuál se ha producido? No se trata de determinar si el acto fue legal o ilegal. La controversia real recae en las atribuciones de la Contraloría, ya que, si alguien se siente perjudicado en sus derechos básicos por un acto que estima arbitrario, puede ejercer su derecho constitucional de presentar un recurso de protección. Al respecto, la Carta señala al tribunal competente que el ejercicio de una atribución, cuando no debe ejercerse, causa agravio a los derechos fundamentales. La respuesta del Contralor, al hacerse la presentación del recurso, fue: “el tribunal no tiene competencia; yo soy quien fija el límite del poder”. Eso lo considero absolutamente inaceptable. Se ha promovido una controversia en el territorio de la República. El artículo 73 de la Constitución encarga a los tribunales de justicia fallar sobre ellas, aunque no haya ley que así lo diga. Y la razón jurídica nos lleva a lo mismo. ¿Quién puede definir los límites del poder? Existen recursos. Pero la verdad es que no podemos admitir que un organismo diga que él mismo señala el ámbito de sus atribuciones. Se me dirá que se puede ir en contra del acto mismo. No es ése el problema. Se me dirá que la intención fue validar un contrato inválido. No es ése el punto al cual me debo abocar como órgano de derecho encargado constitucionalmente de una misión específica. Ése es mi punto de vista. ¿Pueden los tribunales determinar el ámbito de acción de la Contraloría cuando hay personas que se sienten perjudicadas y han entablado, en su contra, un recurso de protección? Los principios generales de la Carta Fundamental son la defensa de los derechos de las personas y la facultad de los tribunales para resolver las controversias. De estos principios básicos no me puedo apartar. Sostener que no se pueden ejercer tales principios porque la Contraloría es soberana para fijar el ámbito de sus atribuciones, es algo que yo considero sumamente peligroso. Así lo ha manifestado el Senado muchas veces -¡muchas veces!-: todos los organismos públicos están sujetos al recurso de protección, y la Contraloría per se no está fuera de él. En los recursos analizados con anterioridad, como se impugnaba un acto de la Contraloría en ejercicio de sus atribuciones, dijimos que ello no se podía hacer, porque violaba el artículo 87 de la Constitución Política y las facultades del Organismo Contralor. Pero en el caso que nos ocupa no se está impugnando un acto de la Contraloría, sino su jurisdicción. Se está diciendo que ese acto se dictó fuera de su jurisdicción y que, por lo tanto, estamos ante una controversia que se encuentra encargada a los tribunales superiores de justicia. No me cabe ninguna duda de que estamos interpretando la Constitución, aún cuando alguien podría pensar que estamos llenando una laguna constitucional. Pero en lo que estamos empeñados es en hacer aplicable la Carta Fundamental, estableciendo que los límites del poder siempre pueden ser fijados por los tribunales de justicia cuando se trate de órganos que lo están ejerciendo; que siempre los derechos de las personas pueden ser protegidos, y que el recurso de protección, evidentemente, no invalida la acción de los organismos del Estado en cuanto a sus atribuciones propias. El Senado, usando sus atribuciones exclusivas, destituyó a un Ministro de la Corte Suprema. No importa el motivo de esa destitución. Se recurrió de protección a la Corte de Valparaíso. El acto de dar lugar a un juicio político, según la Carta, es de responsabilidad exclusiva del Senado. La Corte de Valparaíso no podía acoger -a mi juicio- el recurso de protección como lo hizo, porque ello correspondía a una atribución exclusiva del Congreso. Sin embargo, el Congreso también puede apartarse de sus facultades exclusivas, y de igual forma se puede recurrir de protección cuando ello ocurra. Y eso no perturba el funcionamiento del Parlamento. Pero sí mantiene a cada poder público en el ámbito propio de sus atribuciones. Y como el Espíritu Santo no puede

dirimir las controversias, se debe buscar en la Constitución al órgano indicado por todo nuestro sistema jurídico para hacerlo. Y ese organismo general, el que posee la competencia más amplia, a quien se le entrega el poder de dirimir las controversias -funciones de un Estado moderno-, es el Poder Judicial. Por tal razón, creemos que la Contraloría se encuentra sujeta al Poder Judicial en cuanto a la determinación del ámbito de sus atribuciones.

## **Debate en sala**

### **DECLARACIÓN DE 25 DE MARZO COMO DÍA DE NIÑO CONCEBIDO Y NO NACIDO. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en un proyecto de acuerdo de varios señores Senadores, con el que solicitan al Presidente de la República que se sirva declarar el 25 de marzo de cada año como Día del niño concebido y no nacido.El señor LAGOS (Secretario).- Los señores Senadores que subscriben este proyecto de acuerdo son los Honorables señores Valdés, Bombal, Ruiz-Esquide, Romero, Matthei, Prat, Hamilton, Moreno, Cariola, Díez, Zaldívar (don Adolfo), Pizarro, Martínez, Larraín, Ruiz (don José), Matta, Vega y Canessa.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría el proyecto de acuerdo.Acordado.

## **Legislatura 339, Sesión 41 de 19 de Mayo de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FORTALECIMIENTO DE RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos encontramos frente a un informe de un proyecto de ley importante que debe ser votado globalmente y en un solo acto. Ello hace que las consideraciones sobre determinados preceptos deban ponderarse teniendo en vista el texto en su integridad. Desde el principio hemos sostenido que en las relaciones entre el Estado y los empresarios particulares que participan en servicios públicos deben existir normas muy claras, que den al Estado, como representante del bien común, las armas necesarias para exigir el cumplimiento correcto, adecuado y de buena fe de las obligaciones por parte de las empresas privadas que prestan servicios públicos. Pero, además, consideramos indispensable que esas normas posibiliten que cada vez más funciones del Estado sean asumidas por el sector privado, no sólo en garantía de su capital, de la libertad de emprender y de las normas de justicia a que toda persona y actividad tienen derecho, sino para que, en un país como el nuestro, donde existen tantas necesidades sin resolver y pocos medios, los recursos de los chilenos se destinen a la solución de los problemas de carácter social y no se gasten en empresas de servicios que, aunque de carácter público, pueden ser abordadas por los particulares. Por eso, junto a la fuerza y facultades de que debe estar revestido el Estado, los particulares deben tener la seguridad de que sus derechos y la ley serán respetados, lo mismo que las condiciones en virtud de las cuales ellos, de buena fe, entraron al negocio de que se trate, contando con recursos rápidos y efectivos en todas las instancias judiciales para defenderse de los posibles abusos, atropellos o malas interpretaciones de la ley que provengan del Poder Ejecutivo. El proyecto ha sido analizado bajo estas dos ideas matrices. Hemos dado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las atribuciones que ella pidió, y, en mi opinión, en mejores términos que los propuestos en el texto del Ejecutivo, según lo hemos oído de los propios representantes del Gobierno, fruto del trabajo parlamentario desarrollado tanto por la Cámara de Diputados como, fundamentalmente, por las Comisiones unidas del Senado. En conformidad a lo resuelto ayer en la noche, la Superintendencia podrá contratar personal para cumplir sus funciones, de manera que contará con todos los instrumentos necesarios para velar por el bien común. Hay algunas disposiciones que, planteadas individual o aisladamente, no obtendrían nuestro apoyo en la Sala, pero que aceptamos porque forman parte de una normativa general que, mirada desde un punto de vista global, merece nuestra aprobación. Me refiero, por ejemplo, al artículo que exige una consignación del 25 por ciento de la multa para poder entablar los recursos pertinentes. Siguiendo la línea del Derecho moderno y conforme a una interpretación correcta de nuestra Constitución y de los tratados internacionales que hemos suscrito, hubiésemos preferido que no se exigiera tal consignación. Sin embargo, algunos de nosotros hemos aceptado el 25 por ciento para que el mal, que igual se va a producir, sea, por lo menos numéricamente, la mitad del que se causaba con el proyecto de la Cámara de Diputados. Y lo hemos aceptado porque en la Comisión Mixta no contábamos con la mayoría



suficiente para imponer nuestro criterio, que seguimos considerando el adecuado, según el cual la inocencia se presume y nadie debe depositar cantidad de dinero alguna para pedir a un tribunal que se la reconozca. Otra disposición que nos merecía dudas era el artículo 99 bis, porque podía tocar derechos adquiridos. El concepto de propiedad en la Constitución de 1980 es mucho más amplio que el de la Carta de 1925, y comprende no sólo lo que clásicamente llamamos “bienes”, sino también todas las situaciones que tengan o puedan tener influencia en el patrimonio de una persona. Por eso, lo aprobamos con algunas reservas. Sin embargo, su lectura serena, en los términos en que fue despachado por la Comisión, nos hace descartar algunas de nuestras aprensiones. La principal, que me inducía a rechazar no sólo este precepto en particular, sino todo el texto del proyecto, era que esta futura ley podía ser interpretada con efecto retroactivo. Pero no es así. ¿De dónde saco esta conclusión? De la norma que dice: “Para los efectos de este artículo,” –es decir, el 99 bis, referido al racionamiento- “las situaciones de sequía o las fallas de centrales eléctricas que originen un déficit de generación eléctrica”, etcétera. Al usar la ley la expresión “originen”, se está refiriendo a los déficit que se produzcan en el futuro. Si hubiera querido referirse a la sequía de los meses pasados, cuyas consecuencias estamos viviendo, hubiese dicho: “que originen o hayan originado”, empleando la fórmula que ordinariamente se utiliza en las leyes. En consecuencia, al ocupar la forma verbal “originen”, está dejando en claro, con propiedad castellana, que se trata de las situaciones que se produzcan en lo sucesivo. El precepto establece que no podrán ser calificadas como fuerza mayor o caso fortuito las situaciones de sequía o las fallas de centrales eléctricas. Y agrega: “En particular, los aportes de generación hidroeléctrica que correspondan a años hidrológicos más secos que aquellos utilizados en el cálculo de precios de nudo, no constituirán límite para el cálculo de los déficit, ni serán consideradas como circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. El déficit que las empresas generadoras están obligadas a pagar, de conformidad a este artículo, no estará limitado a aquel que se calcule para el primer año hidrológico de la sequía.” En seguida, se agrega: “Por año hidrológico se entiende un período de doce meses que comienza en abril.”. De manera que la ley va a ser promulgada en otro año hidrológico, que comienza en abril, lo que confirma absolutamente –como lo establece el texto en comento- que tiene relación para el futuro, y no para situaciones pasadas. Por otra parte, en las Comisiones de Economía y de Minerías, unidas, del Senado, en reiteradas oportunidades, hicimos presente nuestra preocupación por el efecto retroactivo. Y recibimos las seguridades del Supremo Gobierno en cuanto a que se seguirá la regla general en materia de retroactividad y, por lo tanto, no se afectarán las situaciones existentes con anterioridad a la dictación de esta ley. En ese sentido, sintiendo que se están respetando las reglas del juego y de la fe pública –aun cuando las empresas eléctricas estaban regidas antes de la promulgación de la ley por los derechos y obligaciones que de ella se desprenden-, votaré a favor del informe de la Comisión Mixta en forma global, porque he disipado la principal duda de constitucionalidad que se me presentó con motivo del estudio de la iniciativa. Por lo demás, señor Presidente, los señores Senadores, de común acuerdo, también hemos construido –y ayer con la aprobación de los señores Diputados- disposiciones que aseguran un procedimiento rápido y expedito, con dos urgencias, terminando con una apelación a la Corte Suprema, que la Cámara de Diputados había rechazado, pero que ayer se aprobó en la Comisión Mixta. También me alegro de que hayamos aprobado íntegramente una indicación del Ejecutivo, que conoció la Sala cuando el Senado se ocupó del proyecto, referente a los casos no previstos en el artículo 4º. Es decir, no previstos por sequía ni por falla de las centrales eléctricas, que da a las empresas generadoras el derecho a solicitar a la

Superintendencia que efectúe la declaración prevista en el N° 11 del artículo 3° de la ley orgánica de dicho servicio, para que compruebe si el déficit del sistema se ha debido a caso fortuito o fuerza mayor. La Superintendencia deberá pronunciarse en el plazo máximo de diez días. Asimismo, se obtuvo la aprobación de la frase final del inciso, que la Cámara había rechazado, que establece que “La impugnación judicial se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley N° 18.410.”. De manera que si se produce una circunstancia distinta a la sequía o a la falla hidroeléctrica que produce el caso fortuito, las empresas pueden solicitar que la Superintendencia de Servicios Eléctricos efectúe la declaración correspondiente y determine si se ha producido o no fuerza mayor. Y la impugnación se efectúa mediante un procedimiento muy breve. En esas circunstancias, y teniendo en consideración –y lo digo con mucha franqueza- el espíritu público con que estamos analizando todos los sectores del Senado el proyecto, creemos que su tramitación no es una buena experiencia. La excesiva rapidez que tuvimos, las pocas oportunidades de estudiar materias que para casi la totalidad de los legisladores eran complejas y a las cuales no estábamos acostumbrados, como es lo relacionado con la generación de energía, para ver sus implicancias frente a normas sustantivas de nuestra legislación civil y a las garantías que le otorga la Constitución, nos llevó, seguramente, a despachar un proyecto que no me satisface intelectualmente y que me temo que dé origen a conflictos judiciales. ¡Dios quiera que no sea así! Pero, a mi juicio, si la iniciativa es interpretada de absoluta buena fe, teniendo cuidado con los derechos de todos, tanto de los consumidores como de las empresas, habremos entregado al Gobierno un arma eficaz para velar por el bien común no sólo de los consumidores, sino también del país y de su futuro, que cada día va a necesitar más energía eléctrica y, en consecuencia, más compromisos en esfuerzos humanos y en capitales para producirla. Esperamos que este instrumento legal sea bien empleado por el Gobierno. Por esas razones, votaré a favor de la iniciativa.

## **Legislatura 340, Sesión 2 de 02 de Junio de 1999**

### **Debate en sala**

#### **PROPOSICIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ARCHIVO DE PROYECTOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como hay dos proyectos originados en mociones del Senador que habla, los cuales fueron aprobados por gran votación en esta Sala, deseo reclamar respecto de lo propuesto por la Cámara de Diputados. Por lo tanto, solicito al señor Presidente del Senado que se oficie a la Cámara de Diputados sobre esta situación. El sistema bicameral consiste en que una Cámara se pronuncia sobre los proyectos de la otra, y no corresponde que no lo haga y solicite su archivo. Ello, evidentemente, altera el funcionamiento del sistema constitucional chileno, porque si la mayoría del Senado aprueba proyectos, no procede que la otra rama del Congreso, sin analizarlos y pronunciarse sobre ellos, lisa y llanamente los ignore y proponga su archivo. A mi juicio, el procedimiento es inaceptable, y creo que amerita que el Presidente del Senado oficie al de la Cámara de Diputados, en el sentido de que esta Corporación, como Cámara revisora, considera inconstitucional que nuestros proyectos no sean analizados por la Cámara de Diputados.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA. - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pienso que en esta discusión final del informe de la Comisión Mixta no hay que perder de vista la generalidad del proyecto, las finalidades que se pretendían y lo logrado en él. Conuerdo con muchas de las apreciaciones del Senador señor Silva, sobre todo en lo relativo a la reglamentación –quizás demasiado exhaustiva– contemplada en el articulado. Pero la verdad es que ella se ha establecido en parte por la falta de una justicia administrativa especializada, y en otra parte para dar a la judicatura indicaciones muy precisas y plazos exactos a fin de que la futura ley tenga una aplicación ejemplar y expedita, especialmente en sus primeros años de vigencia. En ese sentido, el proyecto contiene importantes aspectos, que la Comisión Mixta analizó e incluyó en el informe. El primero de ellos se refiere a la responsabilidad objetiva del Estado. El Consejo de Defensa del Estado ha sostenido muchas veces que la responsabilidad recae en la Administración cuando se acredita que hay dolo, culpa, negligencia o falta de servicio, como se establece en las leyes respectivas. La Comisión dejó constancia de que el Estado debe responder de todos los actos de la Administración y dio al inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 18.575 una redacción muy útil: “Los organismos de la Administración del Estado

con personalidad jurídica” –y que, en consecuencia, necesitan ser demandados para el cobro de los daños a ellos mismos, por el hecho de contar con personalidad jurídica- “y el Estado en el caso de los órganos de su Administración que carecen de ella, responderán de las lesiones que causen en los derechos de cualquier persona.”.Dicha disposición reafirma lo dispuesto en la Carta de 1980, que el constituyente tuvo muy en claro y que consagró en el artículo 38, que expresa: “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.Respecto de la acción contra el funcionario, ella procederá sólo cuando haya mediado dolo o culpa de su parte.En cuanto a la responsabilidad de la Administración, se estableció, tanto en la norma pertinente como en las actas de la Comisión Mixta, que se trata de la responsabilidad objetiva del Estado. Y evidentemente eso contribuye a clarificar y facilitar la acción en su contra.Considerando el tamaño y la fuerza del Estado, corresponde aplicar en forma más rigurosa el principio de que el que cause un daño está obligado a indemnizarlo.Hay otras materias que también han originado debate aquí en la Sala. La principal se refiere a la publicidad de las actuaciones de los organismos públicos. Sobre este punto, lo primero que hizo la Comisión Mixta fue establecer terminantemente: “Son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial.”.En seguida se abocó a tratar la publicidad de los informes y antecedentes de las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública. La reglamentación que propuso es apropiada tanto para realizar la difusión de los mismos como para oponerse a ella en el caso de dichas empresas.Tocante a la publicidad de los actos relativos a la Administración, en el artículo 11 bis que se agrega a la Ley de Bases, se establece lo siguiente: “Las únicas causales en cuya virtud se podrá denegar la entrega de los documentos o antecedentes requeridos son la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias;”.Esta tarde se ha hecho gran cuestión acerca de las normas reglamentarias. Pues bien, en el precepto que acabo de mencionar se estatuye: “Uno o más reglamentos establecerán los casos de secreto o reserva de la documentación y antecedentes que obren en poder de los órganos de la Administración del Estado.”.Ésa es una garantía. El Presidente de la República deberá consignar en un decreto los actos en que se reserva el secreto de la documentación o de las motivaciones concernientes a ellos. Por lo tanto, en un sistema presidencial como el nuestro, la opinión pública estará en conocimiento de que existe responsabilidad política del Jefe del Estado respecto de esos actos reservados o secretos. Estoy seguro de que cualquier Mandatario que desee evitar la corrupción en el país hará una estricta enumeración de ellos en los reglamentos.¿Por qué procedimos así? Porque estimamos más efectivo no dejar entregado este aspecto, en forma general, al criterio de la judicatura, sino al del Presidente de la República, quien –repito- deberá señalar específicamente, en uno o más reglamentos, qué documentos tienen carácter de reservados o secretos, de manera que la ciudadanía esté consciente de que existe total transparencia. Tengo la certeza de que el jefe del poder político otorgará la calidad de reservados o secretos sólo a aquéllos que realmente poseen ese carácter, es decir, los atinentes a la seguridad nacional, a las relaciones exteriores y a materias análogas sobre las cuales es indispensable guardar reserva.En ese sentido, no quiero que el debate entorpezca la interpretación de la línea gruesa, que es la que debe informar la sentencia de los tribunales. Ella se encuentra consignada en el inciso tercero del artículo 11 bis, que expresa: “Son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les

servan de sustento o complemento directo y esencial.”. Los otros son excepciones y habrán de aplicarse restrictivamente. La Comisión consideró conveniente detallarlos; pero como esto no se puede hacer en el articulado, por la multiplicidad de los actos administrativos de esa índole, se dispone que el Presidente de la República los explicará en los reglamentos respectivos. Un señor Senador se refirió al millaje otorgado a los pasajes aéreos. En mi concepto, la interpretación de la ley es otra y puede sintetizarse como sigue: todo lo que se financie por el Fisco sólo trae beneficios para el Estado. El millaje correspondiente a los pasajes de cualquier especie financiados con recursos públicos, debe aplicarse a nuevos viajes que se realicen por cuenta del Estado, y no a los viajes particulares de los funcionarios que originaron tal millaje. Por consiguiente, la disposición no refleja ningún puritanismo. Indica los casos concretos, de aplicación cotidiana, que el legislador debe prever y normar con claridad. Se informó también a las empresas aéreas que el millaje que otorguen beneficiará al Estado y, por lo tanto, deberán aplicarlo a los viajes que se efectúen por razones de servicio, y no a los de índole particular. De lo anterior se desprende que las entidades públicas podrán llevar una especie de control de los millajes a que tienen derecho y aplicarlos al financiamiento de los pasajes. Eso significa, primero, mantener el principio de que lo que se paga con recursos fiscales pertenece al Estado, y, segundo, obtener una economía en los viajes, que cada día son más frecuentes y necesarios (para decir las cosas como son) en el mundo en que vivimos. Por otro lado, se ha dicho que lamentablemente la Comisión no aceptó la declaración de patrimonio y que se limitó a establecer la declaración de intereses. La expresión “se limitó” se usa en forma peyorativa, en circunstancias de que tal declaración es más indicativa que la del patrimonio con relación a los funcionarios públicos, porque denota el área donde se encuentran sus intereses. De haberse optado por la declaración de patrimonio, hubiera parecido algo así como fijar el principio de que los ricos son bandidos y de que los pobres son santos, cosa que no es cierta porque hay bandidos y santos en todos los niveles de fortuna. Además, ello habría facilitado el uso de testaferros por parte de los inmorales, quienes no son dueños de nada porque traspasan todos sus bienes a terceras personas. Por eso, se consideró más útil y eficiente, para los efectos de determinar la esfera de acción propia de todos los altos funcionarios y dignatarios, e incluso de nosotros mismos en el ejercicio de las labores como Parlamentarios, la exigencia de señalar el área donde cada uno tiene sus intereses. De otra manera, todo esto se presta para que, en lugar de evitar la corrupción, se use el sistema a fin de dañar honras sin razón, publicando lo relativo a las fortunas de los ricos, en circunstancias de que lo que realmente nos preocupa es que los intereses de las actividades de cada uno los conozca la opinión pública, cuando ello influya en las funciones que estamos realizando. Estimo que esto último es mucho más efectivo que lo otro. Por último, señor Presidente, considero que hemos terminado el estudio acerca de un proyecto de ley de extenso trámite. Muchas de las indicaciones a que han hecho mención algunos señores Senadores -por ejemplo, las referentes a que siempre haya propuestas públicas- fueron presentadas por el Senador que habla y por colegas de estas bancas; pero no obtuvieron las mayorías necesarias. Espero que con la modificación de todas las leyes relativas a la materia en debate, en definitiva, lleguemos a perfeccionar -de acuerdo con el progreso de la sociedad- un sistema y que las sugerencias rechazadas puedan ser aceptadas en una legislación venidera.

## **Participación en proyecto de ley**

## CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE INDULTO PARTICULAR - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en razón de que el texto en análisis está pendiente desde hace mucho tiempo, y de que, por corresponder su tratamiento a la legislatura ordinaria de sesiones, ha permanecido durante meses sin que el Senado lo discuta, es conveniente recordar un poco de qué se trata, aunque gran parte del debate ya se ha realizado. Se trata de un proyecto muy simple. Tiene por objeto reglamentar el indulto (su otorgamiento es facultad del Presidente de la República) de acuerdo con el precepto constitucional relativo a que el indulto particular procede en los casos y formas que establezca la ley. El cuerpo legal vigente dispone en su artículo 6° que el Presidente de la República, aunque no se cumpla ninguna de las condiciones establecidas por la ley, puede, por decreto fundado, otorgar un indulto. Ello, a mi juicio, significa no cumplir lo que manda la Constitución al señalar que el indulto procede en los casos y formas que establezca la ley, como muy bien se hiciera presente en el debate desarrollado hace unos meses, especialmente por parte del Senador señor Silva. El proyecto se encuentra en el trámite de discusión general, de manera que se puede presentar toda clase de indicaciones respecto de los delitos sobre los cuales procede o no procede el indulto. Establece que cualquiera persona puede solicitarlo al Presidente de la República, siempre que cumpla con los requisitos que señala, y que el delito sea susceptible del beneficio; es decir, en la forma y en los casos en que la Constitución lo establece. El indulto produce los efectos señalados en el Código Penal, y puede consistir en la remisión, en la conmutación o en la reducción de la pena; pero el indultado continúa con el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento y demás circunstancias que determinen las leyes. La iniciativa hace exigible que la gracia del indulto sólo pueda ser impetrada por personas condenadas por sentencia ejecutoriada, siempre que se encuentren cumpliendo su condena. Ello, porque ésta es la forma de asegurar la seriedad de la administración de justicia: que no pueda pedir indulto quien nunca ha comenzado a cumplir su condena. Se exige que siempre se encuentre cumpliéndola. También se exige un año de cumplimiento de la condena, contado desde la fecha del decreto que haya resuelto una solicitud anterior. El beneficio no procederá respecto de los condenados por algunas conductas que la ley califica como terroristas; por delitos de parricidio, homicidio calificado, violación, infanticidio, robo con homicidio, injurias o calumnias, elaboración o tráfico de estupefacientes y lavado de dinero. Salvo en el caso de injurias o calumnias (que se incluyó por la naturaleza del delito, ya que se supone que hay un comparendo de conciliación y que está involucrado el derecho a la honra), los demás son delitos de gravedad que producen alarma pública, y no hay duda de que no perdería nuestro sistema penal si también se autorizara el indulto en los casos de injurias y calumnias. Pero creo que sería reforzar la legislación antiterrorista y la relativa a tráfico de estupefacientes, así como la que rige sobre lavado de dinero, si vamos cerrando todas las puertas que sea posible, entre ellas, la del indulto. El veto del Presidente de la República a la ley de delitos sexuales está en la misma línea, en cuanto esa autoridad nos dice que los autores de determinados delitos sexuales gravísimos no van a poder usar el privilegio de la libertad condicional ni el de la libertad vigilada. Ya hemos aprobado ese veto por unanimidad en la Comisión. También se dispone en el proyecto que hay personas que no podrán ser indultadas. Son las que por su responsabilidad pública y por su posible vinculación con la Administración Pública y con la figura política del Presidente de la

República, no debieran ser indultadas. Se propone en concreto que no sean indultables los delitos cometidos “por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Contralor General de la República, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Subsecretarios, Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Jefes de Servicio, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales.”. Así se establece con absoluta claridad que el indulto no se aplica a las personas que ocupan ciertos cargos en la Administración del Estado, porque es lógico suponer que ellos tienen un conocimiento, una formación y una conciencia que les permite apreciar con propiedad todos los efectos del delito. También establece el proyecto que las solicitudes de indulto serán denegadas “Cuando se trate de delincuentes habituales o de condenados que hubieren obtenido un indulto anteriormente”, “Cuando los solicitantes hubiesen cometido con anterioridad otro delito que hubiese merecido pena aflictiva” y “Cuando no hubiesen cumplido a lo menos la mitad de la condena”. En seguida, señala que no quedarán afectos a esta última exigencia “los condenados por delitos a los que la ley asigna una pena no superior a la de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento, relegación menor o destierro en sus grados mínimos.”. Por último, tampoco procede el indulto “Cuando habiendo obtenido la libertad condicional se les hubiese revocado este beneficio.”. Todos conocemos las experiencias trágicas que hemos tenido con delincuentes que se encuentran en libertad condicional. El artículo 6º cumple con la norma constitucional y el Pacto de San José de Costa Rica cuando establece que “Siempre procederá el indulto para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.”. La iniciativa determina, además, que “Los decretos de indultos serán comunicados a la Cámara de Diputados.”. Por tales razones, me permito solicitar al Senado que apruebe el en general el proyecto y que fije un plazo para la presentación de indicaciones. Creo absolutamente conveniente legislar sobre la materia. No me parece conveniente seguir con una ley de indulto que realmente no es ley, porque el Presidente de la República, por decreto fundado, puede no sujetarse a cualquiera de sus disposiciones. Y, a mi juicio, la opinión pública exige una señal frente a algunos delitos. Esa señal no es otra que la imposibilidad de impetrar el indulto ni siquiera al Presidente de la República. Por otro lado, el proyecto libera al propio Primer Mandatario de una serie de circunstancias, a veces odiosas o injustas, a veces promovidas por los medios de comunicación, que debe enfrentar ante solicitudes de esta naturaleza. He dicho.

**Legislatura 340, Sesión 3 de 08 de Junio de 1999**

**Participación en proyecto de ley**

**COMPETENCIA PARA CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A LEY GENERAL DE PESCA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- La iniciativa no cuenta con informe de la Corte Suprema.



## **Legislatura 340, Sesión 5 de 15 de Junio de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SEGUNDO FONDO DE PENSIONES EN AFP - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Veo que se ha producido acuerdo en la Concertación entre la DC y el PPD-PS,...El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¡Honorable señor Díez!El señor DíEZ.- ...para derogar el D.L. 3.500. Sería bueno que lo hicieran y lo dieran a conocer al país, porque éste es un problema real que interesa a la gente.

## Legislatura 340, Sesión 6 de 16 de Junio de 1999

### Debate en sala

#### SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el problema de los chilenos de origen mapuche, hay hechos accidentales y hechos esenciales y permanentes. Muchas veces los hechos accidentales nos hacen perder de vista lo que para este Senado debe ser importante –y que en parte es su misión como órgano de la República-: la proyección histórica y los efectos a largo plazo de las medidas que se adoptan. Por eso, mi intervención se va separar de la línea seguida por el Honorable señor Lavandero –con quien comparto algunos de sus puntos de vista- y se centrará, a pesar de que hay muchas materias envueltas, en dos aspectos fundamentales, que el señor Ministro ha insinuado. Uno de ellos dice relación con nuestra unidad e identidad nacional. Nosotros olvidamos que Chile tardó siglos en pacificarse y en unirse, cortado por Chiloé, con zonas despobladas, con colonizaciones alemanas, francesas, españolas e indígenas, que llegaron de Argentina arrancando del Gobierno de Roca, en los años 1870-1880, que había ordenado eliminarlos. Es así como hay caminos que se denominaron “rutas hacia Chile” por donde lograron escapar algunos. A nosotros nos ha costado siglos ir creando este sistema de unidad nacional y este pueblo chileno, que tiene orígenes indígenas importantes, como aquí se ha señalado; orígenes españoles, europeos, de gente que ha traído su esfuerzo y ha construido la nación. Éste no es un país que los chilenos hayamos usurpado a otro pueblo. Por eso, a don Pedro de Valdivia, los historiadores no lo llamaron “conquistador”, sino “fundador”. Y ésa es la visión distinta de la historia que tenemos con muchos países latinoamericanos. De manera que aquí hay una cuestión primordial. En mi opinión, con muy buena intención, el Gobierno ha querido distinguir constitucionalmente al pueblo mapuche, pero de hecho lo ha separado del pueblo chileno. Y ello va a dar origen a un país con dos pueblos: el chileno y el mapuche. ¿Acaso las lecciones de la historia de hoy, de tantas partes del mundo, no nos indican el cuidado que debemos tener para que la paz esté basada en la identidad nacional, en la unidad de propósitos y en que nos sintamos realmente como un solo pueblo? Somos el pueblo chileno, con una parte europea y otra mapuche; con las virtudes que hemos creado, con las guerras que hemos tenido, con las separaciones, con todo lo que ha costado armar esta nación. Ésa es una cosa. Me parece mal que el Gobierno y la prensa alienten de alguna manera lo que hoy parece una condescendencia menor, de conversar y analizar autonomías ajenas a nuestra idiosincrasia y a nuestro modo de pensar, y que veamos banderas distintas de la chilena de parte de un pueblo con el cual convivimos. Somos un solo pueblo. Constituimos el pueblo chileno. Desde niño, recuerdo las banderas chilenas en las poblaciones, antes en las rucas, hoy en las casas mapuches. Y cada vez que en Temuco nos encontrábamos con juntas de vecinos, con unidades rurales mapuches he visto la bandera chilena. No conocía esa bandera que hoy se pasea. Las divisiones empiezan a producirse en los países poco a poco. A veces, terminan en Kosovo, en Cachemira y Pakistán. La historia nos muestra por todas partes que la falta de visión de futuro es la que ha permitido que los ángulos se comenzaran a abrir, cuando era fácil cerrarlos en el vértice en que estamos viviendo hoy. En consecuencia, considero que la línea del Gobierno en ese sentido no

es acertada, y que nosotros no debemos dar signos ambiguos o equívocos. Somos un solo país. Debemos perfeccionar nuestra participación, pero también reafirmar nuestra identidad. La segunda cosa que me preocupa, como línea central, es algo que todos hemos aprendido: mapuche, hombre de la tierra; mapuche y su cultura. Todos sabemos que el aumento de la población y la naturaleza del mundo contemporáneo hacen imposible que digamos a esos chilenos: ustedes van a estar amarrados a la tierra. Les cambiamos el título de siervos de la gleba del medioevo por cosas más románticas, pero en el fondo es lo mismo. En la agricultura y en la vida contemporánea, sabemos que es imposible decir a quienes viven en el minifundio: “el futuro de ustedes está en la tierra”. Porque cuando pasen los años y tengan más hijos, más chica va a ser la tierra y más grande la esclavitud y la miseria. Seamos francos. En la Novena Región, hay decenas de miles de propiedades y quince mil y tantos kilómetros de caminos de tierra. No podemos seguir engañándonos. Estamos construyendo un nuevo Arauco, una nueva Lota de miseria, donde a la larga no existen posibilidades. Todos estamos conscientes de que el siglo del futuro es el del conocimiento, de la creación y del perfeccionamiento humano. Y hasta ahí nuestros conocimientos. Debemos incorporar a nuestros hermanos chilenos de origen mapuche a la civilización contemporánea. Que no se nos diga que, por preservar la cultura, los mantenemos en el siglo XIII. Esto es bueno para el turismo, para los norteamericanos, los que primero eliminaron a los indios de su tierra y luego constituyeron asociaciones para la defensa de los mismos. Nosotros no hemos hecho eso. No los hemos eliminado, porque somos nosotros mismos, como muy bien lo señaló el Honorable señor Lavandero. Se trata de chilenos que se encuentran en una situación especial y a quienes no hemos atendido debidamente. Para qué recordamos las estadísticas de la extrema pobreza, de miseria, de falta de escolaridad, de mortalidad infantil, etcétera. Todos las conocemos. Es realmente un cargo sobre nuestras conciencias, como clase dirigente de un pueblo, el hecho de que un sector de él se encuentre en esas condiciones. Conuerdo en que hay que solucionar, señor Ministro, problemas puntuales de algunas comunidades. Pero la línea gruesa es la humana. Hay que contribuir a que los habitantes de las comunidades indígenas se incorporen al siglo XXI, con educación y con capacidad. ¡Ahí está la misión que todos tenemos por delante! Hay algunos pasos, señor Ministro, que se pueden ir dando desde ahora. ¿Qué pasa con los jóvenes y niños de las comunidades indígenas? En primer lugar, debe proporcionárseles no sólo la educación formal, sistemática, y la capacitación –a la cual me referiré más adelante, si dispongo de tiempo-, sino también, aunque parezca duro decirlo, hay que sacarlos de la realidad miserable en la que viven y mostrarles el mundo. El ideal sería que esos niños terminaran estudiando en las ciudades intermedias o grandes de su zona, porque eso los comunica con la vida, les da la educación que entrega la sociedad, que les permite vivir en ella y sacar partido de lo que les ofrece. Y para eso se requiere desarrollar ciertos proyectos que algunas comunas ya están realizando. Soy vecino de la comuna de Villarrica, y con orgullo señalo que en ella se están haciendo cosas. Cuando veo las estadísticas, me asombro: 8 por mil de mortalidad infantil en una zona mapuche, menos que en el resto del país. Pero allí se estableció un sistema de locomoción que lleva a los niños al colegio y a los consultorios de las ciudades. Se trata de una comuna que ha estado bien administrada y que tiene condiciones para avanzar. Hay algo que hacer en educación; debe acercarse a los niños a la civilización y a la vida de hoy. Eso significa buses para transportarlos desde las escuelas rurales hasta las de las ciudades; significa caminos, porque no hay cómo llevarlos; significa hogares. ¡Cómo no va a ser absurdo que tengamos el problema de nuestros hermanos, los chilenos de origen mapuche, y que los hogares para estudiar sean los

mínimos, por lo cual figuran con largas listas de espera del programa correspondiente! Si a una familia mapuche -que tiene gran sentido de la moral, de la familia, de la virtud; que son un buen pueblo del que no tenemos que defendernos, pues en la integración han sido elementos de valor y de paz- se le da la posibilidad de que un hijo se eduque bien, estoy seguro de que esa familia lo agradece más que recibir un pedazo de terreno, que mañana se volverá a dividir y amarrará a sus nuevos hijos y nietos a ese pedazo de tierra. Y, perdóneme, soy hijo de colono de la zona. Si nos hubiéramos quedado en las hectáreas de mi abuelo, estaríamos igual que los mapuches. ¿Y por qué salimos? Porque nos sacaron al mundo, pues mi abuelo era del mundo y educó a sus hijos en él. Nunca hizo fortuna, pero sí tuvo familia y construyó gente. Lo mismo debe hacerse con los mapuches: deben crearse hogares para que los niños de las comunidades avanzadas puedan vivir en Temuco, en Imperial, en Villarrica; estudiar en los colegios que elijan, y, así, incorporarse a la vida contemporánea. No habría cosa más absurda que conservarlos en las montañas de la costa o de la cordillera de los Andes. No soy contrario a mantener la cultura mapuche, la que respeto y admiro. Pero, evidentemente, no es la parte más importante para los hombres del siglo XXI, porque no van a vivir de esa cultura del siglo XIII o del XIV. ¡Hogares, señor Ministro, caminos y buses para llevar a los niños a las escuelas! Y no sólo educación, sino también capacitación. Al ex Ministro señor Lagos, cuando ocupaba la Cartera de Educación, le propuse un plan, el que alcanzamos a empezar a analizar, pero después se perdió el contacto, no hubo más interés y no me volvieron a llamar. El plan consistía en crear centros de capacitación distintos de los tradicionales. Si abrimos una escuela técnica, necesitamos gran cantidad de instrumentos y de profesores especializados, y la aprovechan mil o mil 500 alumnos de esa unidad. Pero si creamos centros de perfeccionamiento en las ciudades medianas o grandes, establecimientos modernos que les abran el mundo, un estudiante con ocho años de la enseñanza básica y dos o tres de la media que asista por dos horas a la semana a estudiar mecánica, por ejemplo, llegará a ser un gran mecánico. Para realizar este programa se puede llamar a licitación para prestar servicio por horas, entregando preparación en carreras determinadas. Pienso, señor Ministro, que debemos conservar nuestra unidad nacional, nuestra tradición histórica, nuestra identidad, nuestro orgullo patrio. Somos un solo país rodeado de tradiciones valerosas, hermosas, que debemos consentir, y no amarremos al pueblo mapuche a la tierra. Ésa no es la solución; ésa es la esclavitud, la miseria; significa postergar y multiplicar el problema para mañana. Derrotemos nuestros prejuicios y sepamos que lo anteriormente señalado es lo más importante que hoy debemos hacer. No es una tarea de un mes, de un año, ni de un Gobierno; pero en algunos años podremos hacer que esos chilenos, por la forma como son tratados por el país se sientan realmente incorporados a él, y que sus deseos de autonomía o de independencia sean una locura pasajera, como lo fue el reinado de Orelie Antoine I.

## Debate en sala

### SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, seré muy breve. Coincido con el señor Quintana en que éste es un problema de Estado, de largo plazo. Lo que me interesa son las direcciones que debemos tomar en definitiva. Una catedral demora 400 años en construirse, pero debe tener un plano. Eso es lo que me interesa conocer ahora. Y me causa cierta preocupación esta especie de escepticismo frente a la educación que muestra el señor Ministro. Creo que, evidentemente, no podemos forzar a persona alguna a seguir una determinada; pero tenemos grandes posibilidades de convencer e incorporar a estos grupos. No me molesta que las personas más educadas sepan organizarse y defender mejor sus derechos. Creo que cuando detrás de estos líderes haya una masa más educada, no hay duda de que no sólo van a progresar, sino que sus propios pueblos los obligarán a seguir una línea distinta. Insisto, señor Ministro: éste es un problema humano; se debe incorporar a esta gente al siglo XXI, con sus capacidades culturales y de trabajo. Esa es la línea gruesa. Repartir una mayor cantidad de tierras puede solucionar problemas puntuales, a lo que no me opongo; pero no es la línea determinada,...

## **Debate en sala**

### **SITUACIÓN DE INDÍGENAS - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.- Lamento haber molestado al Honorable señor Moreno. Creo que si este problema amerita celebrar otras sesiones, las tendremos, pero estamos en presencia de un Ministro que me gusta como actúa, porque dialoga, no se limita a un discurso, contesta lo que se le dice, opina sobre lo que oye. Debemos emular al viejo Senado -es lo que estamos haciendo- y conversar. Si nos falta tiempo, celebraremos otra sesión. Este problema es tan grave que por lo menos requiere de toda la atención que podamos prestarle. Y pido perdón a Su Señoría si lo he molestado.

## **Legislatura 340, Sesión 7 de 16 de Junio de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS LEGALES SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en un proyecto que discutimos la semana pasada fui partidario de imposibilitar a los condenados por el delito de violación conseguir indulto, en la idea -como lo expresé- de ir cerrando las puertas y haciendo cada vez más difícil que los delincuentes de algunos delitos peligrosos, aberrantes y que causan alarma pública recuperen la libertad. En ese mismo sentido, apruebo los vetos del Presidente de la República, que suprimen los beneficios de remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada a los violadores de menores de 12 años y hacen más duro el requisito de tiempo que debe cumplirse para obtener el beneficio de la libertad condicional al ampliarlo, de la mitad de la condena, a dos tercios. Asimismo, debo dejar constancia de mi sorpresa frente a quienes, no obstante haberse manifestado partidarios de castigar con energía delitos que tienen a la población realmente asustada, no prestan su aprobación a las observaciones del Ejecutivo. Lo sucedido en Santiago en los últimos días -principalmente el asesinato de un microbusero-, la participación de menores en los hechos, la imposibilidad de Carabineros de detener por sospecha, la actitud cada vez más presente de grupos sospechosos y el aumento de la criminalidad, nos hacen mirar con mucho cuidado toda nuestra legislación penal. Espero que entre las medidas que el señor Subsecretario del Interior anunció venga alguna que restablezca la posibilidad de que Carabineros devuelva la calle y las plazas a la gente decente. Y para devolver la calle y las plazas a quienes viven de acuerdo con la ley y el concepto de familia, no hay duda de que deben tenerse en vista sus derechos, más allá de exquisiteces. Porque presumir que Carabineros usará sus facultades legales para violar los derechos de las personas es una conclusión aberrante, más todavía si eso lleva también a la permisividad de la sociedad respecto de la formación y la circulación de grupos o pandillas que cada día tienen más recluida a nuestra gente dentro de sus casas. Por esa razón, voto complacido a favor del veto.

## **Legislatura 340, Sesión 8 de 22 de Junio de 1999**

### **Debate en sala**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 26, 27 Y 84 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pero no se puede dejar establecida la elección presidencial en la ley y no en la Constitución.

### **Debate en sala**

#### **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- La interpretación del proyecto hecha por el Honorable señor Ruiz-Eskvide no es acertada, señor Presidente. Por lo tanto, estimo necesario precisar el sentido del texto aprobado por el Senado, que es muy diferente de lo que pretende Su Señoría.

### **Debate en sala**

#### **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PARVULARIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Fijaremos la interpretación en el Congreso Pleno, señor Presidente.

## **Legislatura 340, Sesión 9 de 23 de Junio de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE VALORACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁRBOL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que uno tiende a mirar con simpatía un proyecto de esta naturaleza. Al ver el estado en que se encuentran los árboles en las poblaciones, no obstante los esfuerzos que hacen los municipios, se advierte la necesidad de dictar alguna legislación. En verdad, lo que es indispensable es modificar sustancialmente las normas de conducta y de cultura de la población. Creo que el proyecto en debate debe ser aprobado en general, pero hay que fijar un plazo para formular indicaciones, con el objeto de que su texto corresponda claramente a su intención, esto es, que se trata de los árboles urbanos de responsabilidad municipal; de la acción de terceros o de la gente frente a este tipo de árboles, y de que no se pueda interpretar la ley en un sentido que cubra toda clase de áreas. Sobre el particular, quiero poner un ejemplo. Vivo en una zona lluviosa. Hay caminos comunales en los que la gente debe podar –y en algunos casos cortar- los árboles que se encuentran a la orilla, porque si hay sombra en el camino, éste se destruye, al no secarse en el invierno. De manera que no es raro ver a los parceleros –la propiedad donde vivo queda cerca- podando los árboles. Yo me he acercado a ellos –porque por instinto uno defiende el árbol- y me han dicho: “Aquí hay una poza permanente y mientras no saquemos estos renovales que hay en la orilla, no podremos arreglar el sector del camino que está en sombra.” Por eso, estimo necesario precisar en forma clara el texto y formular las indicaciones con calma, a fin de que el proyecto sea eficiente y cumpla con el propósito de proteger los árboles urbanos. También me preocupa que se dé lugar a una acción –yo diría- como de vocación sancionadora y no de insinuación positiva o de educación frente a la iniciativa. Porque, evidentemente, hay sectores a los que no se les puede imponer la obligación de cuidar los árboles que están frente a su casa, debido a que no tienen los medios para ello o carecen de educación. Y van a estar expuestos a que cualquier inspector municipal, con mal criterio, proceda a efectuar denuncias y a aplicar sanciones en resguardo de la protección de los árboles. De manera que es necesario ser muy cuidadoso en ese sentido. Señor Presidente, solicito, entonces, que se dé un plazo para presentar indicaciones al proyecto. Y, quizás, convendría que lo enviáramos, para su segundo informe, a la Comisión de Gobierno, para que lo trate en conjunto con la de Medio Ambiente, porque realmente es una materia que tiene mucha relación con las atribuciones y con la acción de los municipios. Más allá de aplicar una ley que señala obligaciones y sanciones, hay que ver cómo, junto con las atribuciones municipales, podemos fijar ciertas obligaciones a los municipios con respecto a los árboles. No olvidemos que, además del municipio, existen juntas de vecinos, uniones comunales de dichas juntas, etcétera, a las cuales hay que vincular a la promoción del cultivo del árbol, aprovechando esta valiosa iniciativa que tenemos a nuestra disposición.



## Legislatura 340, Sesión 10 de 06 de Julio de 1999

### Participación en proyecto de ley

#### CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido a la Mesa un poco de benevolencia en cuanto al tiempo, para no tener que intervenir respecto de todos los artículos y poder precisar mi pensamiento con cierta coherencia y lógica justamente en esta norma, que dispone que la libertad religiosa está garantizada en los términos de la Constitución Política de la República. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la benevolencia y caridad de la Sala para poder escuchar en plenitud a Su Señoría. Puede continuar, señor Senador. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no es primera vez que el Congreso Nacional se aboca a la discusión y aprobación de leyes de carácter religioso. En efecto, en la sesión ordinaria de 4 de julio de 1836 se dio cuenta de un mensaje del Presidente de la República, don Joaquín Prieto, y de su Ministro don Diego Portales donde se pedía autorización para hacer las preces correspondientes y erigir una arquidiócesis en Santiago y diócesis en Coquimbo y Chiloé. Daba como razones del mensaje que el país había sido elevado a rango de nación independiente y que no sólo era incompatible el número de dos obispados, sino también la sujeción de sus obispos a un metropolitano que tenía su silla en otro país (porque hasta esa fecha el Obispado de Santiago, estando la Iglesia unida con el Estado, dependía del Arzobispado de Lima). Por ley de 24 de agosto de 1836, se aprobó la iniciativa del Presidente Prieto y su Ministro Portales y se declaró legalmente constituida la Arquidiócesis de Santiago, haciéndose las gestiones correspondientes ante la Santa Sede. Pasaron algunos años. Chile nombró Embajador en la Santa Sede a don Francisco Javier Rosales, quien fue recibido en abril de 1838. En las cartas credenciales, el Presidente de la República expresaba: "es llegada la época en que la Iglesia Chilena se eleve con los auspicios de V.B. al grado de independencia y esplendor que le corresponde, y se establezca entre el régimen político y eclesiástico de estos países la armonía de que depende el buen orden de ambos, y que no contribuye menos al fomento de los intereses de la Religión, que a la seguridad del Estado." La Santa Sede, el 15 de abril de 1840, emitió una circular que expresaba -doy disculpas, pues traduzco directamente del italiano-: "La Santa Sede de Nuestro Señor se ha dignado reconocer a la República de Chile de la América Meridional y ha recibido como es debido al señor Francisco Javier Rosales, a quien la República sudamericana ha nominado como su Encargado de Negocios." Y expresa, además, que le reconoce como legítimo agente del Gobierno de Chile y le entrega todas las garantías que ordinariamente se otorgaban en la época a las instituciones que la Santa Sede reconocía. El segundo texto que conoció el Congreso Nacional fue una ley concordatoria, de 15 de octubre de 1853, sobre la conversión del diezmo, de donde se origina nuestro sistema de tributación de bienes raíces. Éste fue un contrato entre el Gobierno de la época y el Arzobispado de Santiago, que, para mayor constancia, firmó el proyecto que el Ministerio del Interior hizo llegar al Congreso Nacional. Y desde ahí la existencia de nuestras contribuciones de bienes raíces, que reemplazaron al antiguo diezmo, el cual fue sustituido por una subvención del Estado a la Iglesia. En seguida -para

no aburrir a la Sala-, por acuerdo y por ley, se creó el Instituto Nacional, que desempeñaba, a su vez, la función de Instituto Nacional y de Seminario de Santiago. Y también por ley de la República, acordada entre el Gobierno y la Iglesia Católica, se separó el Seminario de Santiago del Instituto Nacional. Así llegamos a 1925, año en que se separó la Iglesia del Estado. El Gobierno de Chile convino con la Santa Sede las condiciones de tal separación. Hay documentos que dejan constancia de los acuerdos alcanzados, aunque éstos, por razones políticas de la época, no fueron transformados en concordato. Y la Constitución de 1925 recogió sólo la obligación de entregar los dineros a la Iglesia, originada en la citada ley de 1853. Sin embargo, el Presidente Arturo Alessandri, en su libro “Recuerdos de Gobierno”, señala que, gracias a un “papelito” que trajo de Roma Monseñor Rafael Edwards Salas -Obispo Castrense de Chile y Auxiliar de Santiago, amigo suyo-, convino con él las condiciones básicas de los acuerdos. Recientemente, un profesor universitario descubrió en el archivo castrense ese memorándum, que Chile cumplió fielmente al separar la Iglesia del Estado. Este documento, en su número 1, establece que la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, ejercerá en Chile, con la debida libertad e independencia, su misión espiritual, y que en su régimen interno estará constituida y se gobernará por las disposiciones que le son propias y que constituyen el derecho canónico. En seguida, cuando se estudió la Constitución Política de 1980, la Comisión Constituyente, en sesión 132ª, de 23 de junio de 1975, recibió la sugerencia de aprobar el proyecto de acuerdo relativo a la libertad de culto sin modificaciones, tal como estaba consignado en la Carta del 25, en “atención” -y cito textualmente- “a que él es el producto de un acuerdo adoptado en su oportunidad entre el Gobierno de Chile y la Santa Sede. “Al prestar su aprobación al nuevo precepto constitucional que consagrará esta garantía, en los términos indicados, lo hace en la inteligencia de que todas las iglesias y confesiones religiosas tienen personalidad jurídica de derecho público, ya que cualquiera discriminación al respecto significaría violar el principio de igualdad ante la ley y desconocer la propia disposición constitucional, en cuanto asegura la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y que permite a las “respectivas” confesiones religiosas erigir y conservar sus templos y dependencias, a los que declara exentos de contribuciones.”. La única modificación fue sugerida por el Senador que habla, en el sentido de suprimir la mención a las “respectivas confesiones religiosas”, puesto que la libertad de conciencia, de creencias y de cultos corresponde a las personas y no sólo a las confesiones religiosas. Y así ha quedado el texto hasta hoy. Asimismo, el constituyente de 1980 dejó constancia de que “De acuerdo con el espíritu e intención del precepto al cual presta su aprobación la Comisión, para que las iglesias y sus respectivas confesiones religiosas disfruten de su personalidad jurídica de derecho público, sólo basta que se les reconozca su carácter de tales iglesias o confesiones por la autoridad. Tratándose, sin embargo, de la Iglesia Católica, este reconocimiento ha sido hecho por el propio constituyente de 1925,” -e históricamente, como he anotado, mucho antes por la ley- “tanto en la disposición primera transitoria de la Carta que autorizó al Estado para entregar al Arzobispado de Santiago durante cinco años cierta suma de dinero para invertirla”... “como en el artículo 72, Nº 16, que señala entre las atribuciones especiales del Presidente de la República la de celebrar concordatos.”. En seguida, el señor Ortúzar, Presidente de la Comisión Constituyente, expresa que “en el futuro debería establecerse una nueva reglamentación, para el sólo efecto de que puedan estas iglesias o confesiones religiosas, distintas de la Iglesia Católica, establecerse y acreditar su existencia y organicidad en términos que la actuación de la autoridad sólo se limite a reconocérselas.”. El Senador

que habla dejó constancia de su insinuación de suprimir la frase “las respectivas confesiones religiosas” y, también, de que el reconocimiento por la autoridad “evita el problema que, por vía automática, aparezcan disfrazados de iglesias organismos de cualquier tipo y que puedan gozar de la franquicia de la libertad que se garantiza e incluso de franquicias o exenciones tributarias, o impositivas, que indica la Constitución... Ese peligro” -señalé en esa oportunidad- “está obviado exigiendo el reconocimiento de la autoridad. En seguida, junto con reconocerle personalidad jurídica de derecho público a la Iglesia Católica, se les reconoce, también, a las demás iglesias, criterio que refleja el espíritu general de la Constitución y, a su juicio, además, el espíritu general de la Iglesia Católica.”.Y ésa es la historia de la disposición constitucional, que se complementa con la ley que hemos aprobado y con el acuerdo unánime que firmaron los Comités en cuanto a reconocer el ordenamiento normativo de las iglesias que ya lo tenían, las que mantendrán el régimen jurídico que les es propio, usando las mismas palabras que se emplearon en los antiguos textos constitucionales y en los memorándum para el Concordato entre el Gobierno de Chile y la Santa Sede.El propósito de la Comisión de Constitución fue modificar el artículo 1º del proyecto de manera que no sólo la libertad religiosa y de cultos se ejerza de acuerdo con el artículo 19, N° 6º, de la Constitución, sino que también sea aplicable en los términos de la Carta Fundamental; es decir, en función de la igualdad, la no discriminación y, en general, de la forma como el Capítulo III de la Constitución trata los derechos y deberes constitucionales.Por esta razón, la Comisión introdujo esta enmienda al artículo 1º. Nosotros la votaremos favorablemente, porque responde tanto a toda la tradición e historia de la Carta Fundamental como a la idea de aplicar las garantías constitucionales en su integridad a la manifestación libre de todas las creencias y cultos.He dicho.

## Participación en proyecto de ley

### CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor ZALDÍVAR (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, seguramente el Senador señor Gazmuri no estuvo presente cuando relacioné la disposición en debate con la historia de las normas constitucionales pertinentes. Porque el artículo 1º propuesto ahora por la Comisión de Constitución se refiere a los términos de la Carta Fundamental, de la cual el Senador que habla no se ha salido.

## Participación en proyecto de ley

### CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta disposición se originó en una indicación que el Senador que habla presentó en la Comisión Especial. La indicación primitiva facultaba al Presidente de la República -porque era imposible para nosotros reglamentar todas las circunstancias, números, etcétera- para dictar “normas de carácter general”, expresión que se ha reemplazado, como consta en el informe de la Comisión de Constitución, por la palabra “reglamentos”. Porque el inciso segundo del artículo 61 de la Carta nos impide extender autorización al Primer Mandatario para dictar disposiciones con fuerza de ley en materias comprendidas en las garantías constitucionales. Y estamos en presencia de la libertad de conciencia, de creencias y de cultos. Entonces, la idea de la Comisión consiste en que el Presidente de la República dicte reglamentos de carácter general y objetivos, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación vigente, por ser el único que tiene las facultades para, a través de los Ministerios de Defensa y de Salud, ver la forma en que estos derechos se ejerzan por todos, sin perjudicar la labor propia de las organizaciones donde los ministros de todos los cultos van a desempeñar sus funciones. Tal fue razón por la que la Comisión introdujo este cambio.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Quizás, lo más apropiado sería establecer que el reclamo pueda hacerse “ante cualesquiera de las cortes de apelaciones de la región”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta disposición se incorporó precisamente para defender a las verdaderas entidades y confesiones religiosas. Porque si se producen abusos y actos ilícitos se empezará a desacreditar el sistema y muchas veces se va a acusar a organizaciones que realmente no tienen responsabilidad criminal. Es mucho más lógico lo exigido tanto por la Comisión Especial como por la de Constitución, Legislación y Justicia: que el Consejo de Defensa del Estado, que es un

órgano independiente, requiera a los tribunales de justicia la cancelación de la personería jurídica de una institución. ¿Qué razones podrá invocar para ello? Que no cumple con sus fines, o que contraviene las disposiciones de la Constitución Política de la República al actuar contra el bien común, alterar el orden público, etcétera. No se vislumbra otra forma de garantizar la existencia de las verdaderas organizaciones religiosas frente a sectas de tipo comercial o que propician otros cultos absolutamente reñidos con la moral y el orden público consagrados por la Carta Fundamental. Por lo tanto, no nos queda más remedio que decirle al Consejo de Defensa del Estado: “Usted, con la calidad jurídica que tiene, debe analizar la calidad de esta persona de Derecho Público y determinar si hay mérito o no lo hay para su cancelación”. Y el Consejo deberá requerir esa cancelación ante los tribunales de justicia para defender a la institución entera. De otro modo se multiplicarán los abusos, con el consiguiente desprestigio de las entidades que ejercen sus facultades legales con propiedad.

## Participación en proyecto de ley

### CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, llegamos al final en el tratamiento de un extenso proyecto. Y el ejercicio que hemos hecho es bueno, porque nos permite ir precisando las cosas. Al contrario de lo que sostiene el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, creo que la indicación propuesta por los Comités es conceptual y literalmente correcta. “El Estado reconoce” -es decir, existía o puede existir antes del Estado- “el ordenamiento, la personalidad jurídica, sea esta de derecho público o de derecho privado,” (de derecho público, como en el caso de la Iglesia Católica y de la Iglesia Ortodoxa, o de derecho privado, como sucede tratándose de confesiones religiosas que se constituyeron después) “y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de publicación de esta ley,” -y aquí viene lo esencial- “entidades que mantendrán el régimen jurídico que les es propio”. Según el Diccionario de la Real Academia Española, “régimen”, en su primera acepción, es el “Conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad”. Por lo tanto, dichas iglesias, confesiones o instituciones seguirán sometidas al conjunto de normas que gobiernan o rigen su actividad. Para la Iglesia Católica, como consta en muchos de los documentos históricos aquí leídos, ello está constituido por el Derecho Canónico. La diferencia se hace entre las que existen desde antiguo, con un régimen que les es propio, y las que se constituyan o nazcan al amparo de la ley en proyecto. Empero, el que se trate de entidades distintas no significa un trato desigual. Y esto es lo que dice el texto. La diferencia entre las antiguas, las presentes y las futuras no es causa de trato desigual. Es decir, la igualdad que establece la Constitución y que inspira a la ley en proyecto desde su artículo 1º debe ser respetada en plenitud, como muy bien lo expresara el Senador señor Larraín: igualdad según el artículo 19, N° 2º, e “igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”, en conformidad al N° 3º del mismo artículo, lo cual no es menos importante que lo anterior. Estimo que la igualdad en el trato corresponde, no sólo a nuestro pensamiento, sino también al de la

Iglesia Católica, que en el mundo reclama para sí la libertad de culto en sociedades donde recibe un tratamiento discriminatorio frente a otras instituciones religiosas. La norma corresponde al espíritu de la Carta Fundamental y a nuestra filosofía, y debe ser interpretada de acuerdo con la letra de toda la Constitución. Además, ella pone término a una campaña que originó desorientación. Porque, frente a iglesias cristianas de diversa denominación, hay que tener en cuenta principalmente que somos socios para evitar la descristianización del mundo y que, como tales, debemos estar dispuestos a compartir y ayudarnos mutuamente. Y considero que no hay mejor garantía para la libertad religiosa y el libre ejercicio de los cultos que la presencia, la rectitud y el peso que la Iglesia Católica tiene en la sociedad chilena. Voto que sí.

## **Legislatura 340, Sesión 12 de 07 de Julio de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.- El informe señala sólo el punto de desacuerdo -el artículo 6º-, que no podemos juzgar debidamente sin tener el texto completo del proyecto, que no ha sido puesto a nuestra disposición, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **COMPLEMENTACIÓN DE LEY SOBRE ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, agradezco la información, pero deseo que no se vuelva a repetir el hecho de que, tratándose de una Comisión Mixta, no dispongamos del texto comparado para conocer realmente lo que estamos juzgando. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se le hará presente a Secretaría. El señor DÍEZ.- Agradezco la explicación del Senador señor Foxley y de la Mesa, y no tengo inconveniente en aprobar el informe.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Democracia Cristiana está notificada que no hay pacto municipal después de la elección presidencial.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Sin duda, la intención del proyecto no sólo es sana, sino también justa y necesaria. Pero conviene tener en cuenta varias circunstancias; por ejemplo, qué sucede con los herederos del fallecido, cuál es el plazo de que disponen para hacerse parte, quién los representará, etcétera. En tal virtud, si bien concuerdo con el artículo, me parece que le falta reglamentación en orden a establecer cómo termina el proceso con respecto a las partes y a los herederos del procesado fallecido, porque puede ocurrir que éste tenga razón y no sea realmente criminal. Así, sus hijos tendrán derecho a estar presentes en la defensa no sólo de la honra de su padre, sino también de su propiedad. Por eso, estimo que resulta necesario agregar un par de incisos a dicho artículo, con el objeto de que se dé garantía procesal a los hijos del fallecido. Conforme a lo anterior, sugiero que la Sala resuelva enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a fin de completar la intención de ese precepto, pues de lo contrario afectaría las normas del debido proceso contempladas en la Constitución.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Creo que no. Lamento disentir de Su Señoría, pero la verdad es que corresponde fijar un plazo para que los integrantes de la sucesión se hagan parte en el proceso, porque deben iniciarse las diligencias de la posesión efectiva y determinar quiénes son los herederos, y eso requiere tiempo. Por lo tanto, es preciso agregar una disposición para fijar el plazo y la forma -muy simple, por el tipo de propiedad de que se trata- en que los herederos del fallecido podrán hacerse parte en el juicio. Porque si éste continúa de oficio hasta su entera conclusión, quizás termine antes de que los herederos estén determinados o de que se impongan del proceso, por no haber recibido ninguna notificación. En fin, son inimaginables las posibilidades que presenta la vida con respecto a quién es el procesado, quiénes son sus herederos y qué conocimiento han recibido éstos de parte de él acerca del juicio pendiente. Pienso que el artículo único amerita un par de incisos nuevos, por lo menos para fijar plazo o establecer una instancia de notificación a los herederos, a quienes vivían con el procesado o a su hijo, a fin de que se hagan parte. Porque dada la circunstancia de que las pequeñas propiedades generalmente tienen más connotaciones familiares que jurídicas -así lo indica nuestra experiencia en la zona sur-, sabemos que en tales casos ni siquiera se solicita la posesión efectiva. Ha sido necesario proceder a sanearlas porque se van traspasando de padres a hijos por acuerdos que no se reducen a escrituras, o dichas propiedades se dividen materialmente con cercos sin que esto afecte los títulos. Por eso, y con el exclusivo ánimo de cooperar, estimo que la iniciativa debe ser completada.



## Participación en proyecto de ley

### SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente en que es preciso dar facultades al actor civil. Pero éste debe demostrar qué él tiene realmente el carácter de tal. También hay que ponerse en el caso de que el problema sea al revés, porque no podemos suponer que en un juicio el denunciante siempre va a tener la razón. Tal vez la tenga el denunciado, porque como a veces las divisiones de propiedades se hacen mediante puros cercos y sin firmar papeles, en el fondo algunos procesos son más bien de posesión y de límites que acciones reivindicatorias. Por eso, hay que hacer la notificación por aviso y dar plazo a los herederos del procesado fallecido para que se hagan parte, y transcurrido aquél el procedimiento continúa de oficio. Pero obviar el trámite de notificación implica no seguir las reglas del debido proceso y fallar anticipadamente los juicios en la ley al dar por sentado que el querellante siempre va a tener la razón y nunca la va a tener el querellado, cosa que no es así.

## Participación en proyecto de ley

### SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sin afán de interferir en el despacho de la iniciativa, que me parece buena y necesaria, hago presente que, por la naturaleza del asunto que aborda, debió tramitarse a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y no a la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se hizo en su oportunidad. El señor DÍEZ.- Su texto aborda netamente un problema procesal y otro de derecho. Y aunque esto parece tan expedito, de acuerdo con el problema de derecho va a resultar que la persona heredera del procesado, después de cancelada la inscripción pedirá la nulidad de todo lo obrado porque nadie la notificó de nada. ¡De nada! Y entonces se va a enredar más el asunto. En cambio, haciendo trabajar la imaginación -sin un segundo estudio-, si se dispone que se notificará a los herederos por medio de un aviso que se publicará en el diario de circulación local, y que ellos dispondrán de 30 días a partir de la fecha del aviso para hacerse parte, etcétera, por lo menos se sana la nulidad que se puede pedir por estar en litigio los derechos de una persona sin que ésta haya sido notificada. En un juicio penal o civil que afecte los derechos o el patrimonio de un individuo, la ausencia de notificación es falta de la garantía esencial del proceso, ya que no puede ser oído porque no ha sido notificado. Señor Presidente, no me opondré al despacho del proyecto, pero considero que tal como está hace más mal que bien. No hay duda de que Su Señoría ha consultado a buenos abogados. Pero “doctores tiene la Iglesia”. Esos mismos buenos abogados entablarán la querrela de nulidad por la falta de notificación.



## **Legislatura 340, Sesión 15 de 14 de Julio de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BENEFICIOS ECONÓMICOS A PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FUERZAS ARMADAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con las expresiones de los señores Senadores de estas bancas que me han antecedido en el uso de la palabra. Quiero hacer presente al Ejecutivo que desde los comienzos del Gobierno democrático se ha oído hablar en el Congreso de dos necesidades fundamentales, las que, en mi opinión, no han sido abordadas seriamente. La primera dice relación con establecer un régimen racional –y no anárquico- de remuneraciones en la Administración Pública. La verdad es que ésa es una tarea y una reforma no cumplida. Y la segunda es la relativa al sistema de seguridad social, en lo cual entramos en un terreno delicado. A mi juicio, disponer por ley de quórum calificado que determinada remuneración no es imponible, es de dudosa constitucionalidad. ¿Por qué? Porque la Constitución garantiza el derecho a la seguridad social, al disponer que “La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas.”. No hay duda de que el espíritu de la Carta Fundamental es distinto del de ir creando remuneraciones imponibles y no imponibles para diversos servicios o funcionarios. Incluso, si se hace por medio de una ley directa, la igualdad ante la ley y el igual trato económico que debe dar el Estado a todas las personas también están razonablemente en una línea a lo menos de ambigüedad constitucional. Pero lo que hemos recibido hoy es absolutamente irregular. Primero hay una indicación con fecha 17 de junio y un informe de Comisión de fecha 6 de julio, que está firmado el 23 de junio, es decir, después de conocerse la indicación. O sea, no es una indicación al texto del primer informe, pero debió ser incluida en el primer informe de la Comisión de Hacienda. Tanto es conocida por todos nosotros, que ha sido el objeto básico de la discusión general del proyecto, acerca de la imponibilidad o no imponibilidad de las asignaciones de las Fuerzas Armadas. Pero lo que, en mi opinión, es ya abiertamente inconstitucional es facultar al Presidente de la República para que, por medio de un decreto con fuerza de ley, dictado en conformidad al artículo 61 de la Carta, se limite el efecto de las disposiciones constitucionales sobre la seguridad social y sobre la igualdad de trato que debe tener el Ejecutivo –doblemente dispuesto para la seguridad social-, al facultarlo para establecer asignaciones no imponibles. Señor Presidente, si queremos mantener el imperio de la Constitución en materias valóricas valiosas que dicen relación con el respeto a la previsión y a la seguridad social, que la Constitución de 1980 contiene en numerosas disposiciones –que pasan por la inembargabilidad de los fondos previsionales, por su preocupación en cuanto a que sus normas realmente protejan a la gente, conforme a su principal objetivo-, no podemos disminuir los derechos de las personas por medio de sistemas que ya no constituyen una legislación aislada (como lo expresó aquí la Honorable señor Matthei, por una circunstancia, para un caso determinado y para un grupo determinado de excepción, respecto de los cuales aparece la necesidad manifiesta de hacerlo), porque lo hemos estado haciendo prácticamente durante estos diez años. En ese tiempo, hemos aprobado una serie de normas sobre remuneraciones no imponibles, con lo cual, en definitiva, estamos hipotecando el futuro de numerosos

servidores del Estado. Creo que esto es realmente inadmisibles, y espero que el Presidente de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de las facultades que le otorga la ley, declare inadmisibles en esta parte la indicación del Ejecutivo, con el objeto de que éste proceda a reestudiarla antes de que comience la votación particular de ella. Porque sin duda –así se ha visto hoy en el Senado–, a pesar de tratarse de una iniciativa de ley sobre remuneraciones que todos miramos con simpatía, porque se refiere a servicios postergados o a remuneraciones importantes para el desarrollo del Estado, nos vemos en la necesidad de creer que éste es un problema que va a llegar después, aun cuando ya está en manos de la Comisión de Hacienda. Y, evidentemente, esperamos que este órgano técnico, al proceder al análisis de la indicación, así como también el Presidente del Senado, ejerzan sus funciones y declaren la inadmisibilidad de aquellas indicaciones que atentan gravemente contra una de las ideas básicas de la Constitución, cual es la defensa de las personas, la igualdad y la protección de sus derechos. Creo que incluso una interpretación acabada y profunda del derecho de propiedad de las personas también se ve tocada por esta disposición, porque el concepto moderno de propiedad es todo lo que influye en el patrimonio de las personas, que son dueñas de su sistema de previsión, el que no debe ser disminuido por una legislación como ésta. He dicho.

## **Legislatura 340, Sesión 18 de 03 de Agosto de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo dejar especial constancia de la importancia de este segundo informe. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento revisó más de ciento treinta indicaciones sobre diversos aspectos. Al final, no sólo hubo unanimidad en ella, sino un completo acuerdo con el Ejecutivo. Incluso, en aquellas materias en que no teníamos atribuciones, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Ejecutivo presentó las indicaciones correspondientes. Específicamente, el proyecto ha resultado una expresión muy fiel de lo que quiso la Constitución. Estamos creando un organismo que se hace cargo de funciones que corresponden al Estado, lo cual, concuerda con la nueva técnica constitucional en la que ya no se habla de división de poderes, sino de funciones propias del Estado. Ésa es la naturaleza del Ministerio Público, pues no es un órgano administrativo -como la Contraloría General de la República o el Banco Central de Chile-, sino una institución que ejerce una función del Estado, como el Tribunal Constitucional. Por eso, no tiene ni personalidad jurídica ni patrimonio propio. La Comisión decidió reforzar aún más la tesis de la Constitución acerca de la independencia del Ministerio Público. Por tal motivo, en vez de disponer que se rija por el Código del Trabajo o por el Estatuto Administrativo o por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prefirió darle su propio estatuto, señalando cuáles disposiciones de esos cuerpos legales eran aplicables a circunstancias determinadas. De manera que el Ministerio Público tendrá su propio estatuto, su propio sistema y su propia categoría. Asimismo, para resaltar la independencia, la Comisión reforzó las atribuciones del Fiscal, sobre todo, en lo relacionado con la dictación de instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirigir la investigación de los hechos punibles; para la fijación de criterios en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos y planificación del desarrollo; para la creación de unidades, y para la dictación de reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica. En el fondo, se ha reforzado la independencia del ente que se crea no sólo en su generación y control, sino también en el manejo real del funcionamiento del mismo. Por ello, es autoridad suprema para disponer la cesación en el cargo de los Fiscales -salvo los Fiscales Regionales-; se establecen las causales de terminación del contrato de los funcionarios y la forma en que procede el Fiscal con los funcionarios. Por consiguiente, considero que, aunque largo, el trabajo ha sido extremadamente cuidadoso. Se fijan las responsabilidades de los Fiscales y las del Estado por los daños que ellos causen, y se establecen las disposiciones destinadas a asegurar que el proceso de la investigación sea absolutamente justo y adecuado. En consecuencia, señor Presidente, espero que la Cámara de Diputados apruebe la forma en que quedó redactada la iniciativa, ya que no se aparta de la idea fundamental que ella tuvo. El Senado, en su calidad de Cámara revisora, hizo un reestudio profundo de toda la iniciativa, basado en las ideas expresadas en 135 ó 136 indicaciones que presentaron los señores Senadores, además de las planteadas por el Ejecutivo y de las que surgieron en la

Comisión. Señor Presidente, a mi juicio, esto constituye una actitud ejemplar de la Comisión, que se desprendió absolutamente de su color político y entendió que estábamos creando un organismo con el objeto de establecer una función del Estado. Nuestra sociedad la requiere para demostrar su eficacia en la defensa de lo que, en mi opinión, es el derecho humano fundamental de las personas: no ser víctimas de un delito; y en caso de serlo, que la sociedad disponga de instrumentos eficaces para perseguir al delincuente y proteger a dichas víctimas. Lo anterior se encuentra consignado en la iniciativa sometida a nuestra consideración. Por lo tanto, teniendo en cuenta que fue acogida por unanimidad en la Comisión y con el visto bueno y sin observaciones por parte del Ejecutivo, el Senado podría aprobarla como un todo. He dicho.

## Debate en sala

### SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no es primera vez que el Senado discute este proyecto, ni es primera vez que hago presente mi oposición a él. Tenemos un régimen presidencial donde el Ejecutivo, además de sus responsabilidades propias de la administración y gobierno del Estado, es colegislador. Y la Constitución es sabia al dejar algunos meses para que el Ejecutivo determine hasta qué punto emplea su tiempo en ser colegislador y hasta dónde se dedica a sus otras funciones. Hasta ahora ha operado perfectamente el sistema de legislaturas ordinaria y extraordinaria. Y, si somos francos al examinar nuestro trabajo y las posibilidades futuras, llegaremos a la conclusión de que la necesidad de adecuar la legislación a una sociedad cambiante, cada vez más tecnificada, especializada, global o como quiera denominársela, escapa con mucho a las factibilidades individuales de los miembros del Congreso Nacional. La verdad es que ello requiere un estudio con personal técnico, costoso, globalizado, lo que la generalidad de las veces sólo puede ser hecho por el Gobierno. Es bueno que durante un período el Poder Ejecutivo tenga la iniciativa para establecer en qué materias legislativas se ocupará el Congreso Nacional. A mi entender, eso es consustancial con el sistema presidencial que nos ha regido, que hemos venido construyendo lentamente a lo largo de los años y que nos ha dado excelentes resultados. Por otra parte, estamos en presencia de un nuevo fenómeno contemporáneo: la importancia y gravitación que en la vida nacional tiene la Ley de Presupuestos. Cada día los adelantos tecnológicos permiten al Parlamento darse cuenta mejor de la forma como está administrado el Estado, de sus planes y de la ejecución de su presupuesto. Y la única instancia verdadera en que el Congreso Nacional puede revisar la manera en que funciona la Administración del Estado son las Subcomisiones que conforman la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Desgraciadamente, el tiempo siempre ha resultado corto en los últimos años, porque hemos ido creando controles de gestión que obligan al Ejecutivo a gastar más horas en darnos cuenta de sus actos, y a nosotros, en examinarlos y sugerir las medidas consecuentes. Por lo tanto, dejar ese período igual como el de la legislatura ordinaria, con las sesiones e iniciativas propias de la misma, va a impedir aun en mayor grado a los Parlamentarios influir en el estudio del Presupuesto, a lo cual debiéramos dedicarnos prácticamente los meses de octubre y noviembre, sin tener que atender otras tareas. El ideal sería,

señor Presidente -como lo expresé en la Comisión-, que lográramos destinar un tiempo exclusivo al estudio del proyecto de Ley de Presupuestos, para tener así la certeza de que el Congreso Nacional cuenta con el espacio indispensable para analizar los resultados que el Ejecutivo le presenta. Porque cada vez pedimos a éste más análisis de gestión y, lógicamente, cada vez nos encontramos con más números y mayor información tecnicada, de la que no es fácil deducir e interpretar los criterios adecuados para la administración del año siguiente. Por las razones expuestas, votaré en contra de la modificación constitucional en debate y, consiguientemente, a favor de mantener el texto de nuestra Carta tal como ha estado siempre. Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 340, Sesión 19 de 04 de Agosto de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra sobre el tema que Su Señoría acaba de plantear. El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Excúseme, Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero muy serio lo que ha sucedido con este proyecto, que ya lleva años en el Senado. Se han recibido indicaciones sustitutivas (tres o cuatro proyectos). Se encuentra en la Sala el segundo informe, de manera que no caben indicaciones. Y el segundo informe se discutió y aprobó en la Comisión prácticamente por unanimidad. Comprendo que el Gobierno enfrente problemas. Pero, en definitiva, cuando esto se traduce a los medios de comunicación, es el Senado el que aparece dilatando durante cuatro años el despacho del proyecto. Y cuando el Ejecutivo lo promulgue va a realizar una gran ceremonia en La Moneda y se va a vanagloriar de la iniciativa. Mientras nosotros, como Poder Legislativo, siempre aparecemos ante la opinión pública cargando con los costos de un Ejecutivo ineficiente, que, por no tener sus proyectos adecuados al día, debe solicitar la postergación de los mismos, y nosotros debemos aceptársela. Señor Presidente, dejo constancia de que ésta es la última vez que acepto que se postergue la discusión de esta iniciativa. Y espero que el Ejecutivo no esté jugando con ella, para no incluirla en la convocatoria extraordinaria y dejarla para el Gobierno siguiente, cosa que ya se va a haciendo costumbre. Aun cuando la vamos a perfeccionar mejor, creemos que la actual Administración debe cumplir con sus obligaciones.



## **Legislatura 340, Sesión 20 de 10 de Agosto de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Con el objeto de evitar el rechazo de la iniciativa por una posible falta de quórum, solicitamos segunda discusión. Ella es muy importante y no puede correr ese riesgo. Además, fue aprobada por unanimidad en la Comisión (5 votos) y tiene mucha trascendencia.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, los Comités acordaron votar ahora el proyecto, y la Mesa considera que es factible reunir el quórum.El señor DÍEZ.- ¡Dios lo oiga, señor Presidente! El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, la segunda discusión debe ser solicitada por un Comité.El señor DÍEZ.- No hay problema. Aquí está el Senador señor Cantero. El señor CANTERO.- En efecto, y en mi calidad de Comité apoyo esa solicitud.El señor DÍEZ.- Pero si el señor Presidente estima que puede reunirse el quórum exigido, estoy dispuesto a retirar mi petición.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si el señor Secretario confirma que el Senador señor Ominami expresó su preferencia y su voto no fue considerado en el resultado, corresponde efectuar la rectificación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto actualiza el vocabulario de la legislación chilena vigente, con el objeto de evitar dudas. Extiende los conceptos de naves, aeronaves; e incluye una disposición final que considero muy importante. Se trata de considerar explotador, para los efectos de la ley, a todo transportista de sustancias nucleares (entiendo que falta la expresión

“o materiales radiactivos”, como se contiene en el resto del texto) “que utilice el espacio aéreo nacional, el mar territorial, el mar presencial y la zona económica exclusiva chilena.”. Lo considero importante, porque nosotros empezamos a referirnos en la ley al mar presencial, y a establecer qué clase de funciones va a asumir el Estado chileno en el mar presencial. Por esta razón, adhiriendo a la opinión de quienes han intervenido antes, estoy a favor del proyecto, y me gustaría que, por unanimidad, agregáramos, después de la expresión “sustancias nucleares”, igual que en el restante texto, la frase “o materiales radiactivos”, para que haya concordancia en ella y no se preste a interpretaciones dudosas. Le ruego, señor Presidente, que recabe la unanimidad de la Sala para acceder a mi indicación.

## **Proyectos de Acuerdo Presentados**

### **CONVENIOS N°s. 121 Y 161 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como lo expresa muy bien el Gobierno, Chile ha cumplido con las normas de fondo de los instrumentos internacionales de que se trata. Pero también sucede, como lo sostiene la mayoría de la Comisión, que ellos petrifican un poco la legislación, porque nosotros hemos llegado más allá y nuestras disposiciones son más modernas. Y deseamos conservar la libertad para seguir progresando en ese ámbito. Como los derechos laborales que esos tratados apuntan a proteger se hallan mejor contemplados por la legislación chilena que por textos que ya datan de 15 años y más, voto a favor del informe y, en consecuencia, me sumo a su recomendación de rechazar el proyecto de acuerdo.

## **Legislatura 340, Sesión 21 de 11 de Agosto de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PAGO DE COTIZACIONES ATRASADAS ANTES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la preocupación de los Senadores de estas bancas en cuanto a que el sistema previsional responda efectivamente a las legítimas esperanzas de sus afiliados, no necesita ser demostrada. El Senado es testigo de las innumerables oportunidades en que hemos estado en desacuerdo con el Ejecutivo por otorgar reajustes sin pago de imposiciones. Acabamos de tratar el proyecto que aumentó los sueldos de las Fuerzas Armadas. De manera que jamás hemos sido de aquellos que creen que, por cualquier razón, es posible omitir el pago de las imposiciones correspondientes. Me gustaría que esta preocupación del Gobierno por el pago de las imposiciones por parte del sector privado y el financiamiento del sistema previsional privado se transformara, primero, en cumplir su propia obligación, como se lo hemos hecho presente en innumerables ocasiones. A nuestro juicio, este problema debe ser analizado desde un punto de vista humano. Aquí estamos en una situación de crisis donde, a pesar de las promesas y de los esfuerzos realizados -reconozco que han sido compartidos por los sectores de la sociedad chilena-, seguimos con la amenaza de un índice creciente de cesantía. En consecuencia, debemos tener muy presentes las modificaciones de las situaciones laborales que contribuyan al aumento de la cesantía o que impidan la reactivación de las faenas, en parte paralizadas, de algunas empresas. Creo que eso no puede escapárenos. Y cualquiera que sea la solución a que lleguemos en definitiva en este proceso, en la indicación presentada por el Honorable señor Prat hay algo que no podemos perder, que es la declaración del monto de las imposiciones que se adeudan en el momento de un finiquito. De alguna manera, esa declaración a que se obliga a los empleadores debe ser incluida en el proyecto para que las AFP dispongan de las cantidades y montos ciertos sobre los cuales hacer efectivos los derechos de sus imponentes. No creo que aquí podamos juzgar la situación de las empresas que se ven obligadas a despedir como una especie de solución rápida y fácil del problema. Por lo contrario, considero que el despido constituye una última medida. Creo que las que pueden tener problemas de pago de imposiciones no son las grandes empresas, ni los consorcios internacionales ni las sociedades anónimas con millones de accionistas, etcétera. Pienso más bien que las que pueden verse afectadas son las empresas pequeñas y medianas. Y no podemos mirarlas con el criterio de que siempre va a haber un hecho ilícito. Soy partidario de que se sancione el incumplimiento de obligaciones graves, como el no pago de las imposiciones previsionales, aun con la pérdida de libertad, como no sólo lo hemos predicado, sino que lo hemos votado cada vez que el problema se ha presentado. Y ello ha ocurrido, según mis recuerdos, desde muy antiguo, porque las primeras penas corporales por el no pago de imposiciones nacieron antes de los años 60. De manera que ésa es una tradición que siempre hemos respaldado. Pero de allí no podemos deducir que quien no paga en tiempo de crisis lo está haciendo porque se está apropiando del dinero ajeno. Puede que sea así, y puede que no lo sea. Es posible que ese empresario, mediano o pequeño, prefiera pagar a sus trabajadores porque viven de sus salarios, y postergar el pago de imposiciones si no tiene caja suficiente. Y la verdad es que, como Parlamentarios,

nos consta que muchas veces empresas medianas, pequeñas, industriales o agrícolas, se encuentran en esta situación, que no es buena. Y como dijo aquí un señor Senador, con tal actitud demuestra ser un mal empresario, porque él debió tomar con anterioridad las medidas consecuentes. Por ello, frente al proyecto -espero que los señores Senadores encargados nos propongan una buena solución-, los Senadores de estas bancas pretendemos exclusivamente que las medidas propuestas no produzcan efectos contraproducentes. Creo que la omisión y el incumplimiento de obligaciones personales debe sancionarse, que el transformar esto en causales que afecten la duración de los contratos y que obliguen a una empresa mediana o pequeña, con serios problemas de funcionamiento, a pagar salarios por meses o períodos de tiempo no trabajados, no va a ayudar a la recuperación de estas empresas. Por ello, debemos ser sumamente cuidadosos. Ni tampoco podemos presumir en general que aquí hay aprovechamiento de dineros indebidamente apropiados, porque puede que no haya capacidad financiera para cumplir el total de la obligación de los sueldos, que se pagan parte directamente a los trabajadores, parte en imposiciones, en descuentos, en impuestos, etcétera. Por lo tanto, quiero manifestar nuestra buena voluntad y seriedad para enfrentar esta situación, y la inexistencia de una connotación política, en actitudes diferentes. Y al respecto no encuentro ni acertado ni apropiado el que, en un momento cuando enfrentamos juntos una situación que reviste el carácter de problema de Estado, hagamos discursos en que pretendemos sacar dividendos políticos o desprestigiar la actitud de Senadores que contamos con mucha experiencia en materia laboral, que tenemos miedo a la informalidad (mal muy difícil de corregir), que creemos que cuando no hay pago es preferible mantener la formalidad de la declaración y de la confesión de lo que se debe, y no tentar a que no se declare. Esto es algo que debemos tener en cuenta: el respeto al derecho, a la formalidad del contrato y el cumplimiento de la legislación laboral deben ser mantenidos, aun cuando no se tenga con qué cumplir. Y ésa es otra de las razones por las cuales considero que una de las soluciones propuestas, la del Senador señor Prat, no puede desestimarse tan ligeramente. He dicho.

## **Legislatura 340, Sesión 23 de 17 de Agosto de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hubo unanimidad en considerar que la iniciativa debía reducirse a una enmienda al Código Penal en lo relativo al delito de amenazas. Para ello se tomó como base un texto sustitutivo compuesto de dos artículos, en cuya elaboración participó fundamentalmente el profesor don Antonio Bascuñán. La iniciativa fue aprobada por unanimidad, salvo el aspecto vinculado a los costos de cobranza, que en el proyecto de la Cámara de Diputados quedaban limitados al 5 por ciento del crédito. Esto fue rechazado, con el voto en contra del Senador señor Larraín y del que habla, el pronunciamiento favorable del Honorable señor Viera-Gallo y la abstención del Senador señor Hamilton, quien recién estaba imponiéndose del tema cuando se produjo la votación. Fueron varias las razones que tuvimos presentes para rechazar el artículo único, y las formularon tanto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras como el propio Colegio de Abogados y los profesores señores Cea y Evans, en sus respectivos informes. Sin embargo, lo que influyó más en mi decisión fue el razonamiento de la última entidad y la experiencia adquirida durante mi vida profesional. Fui funcionario del Poder Judicial durante años y ejercí labores en juzgados donde la cobranza era la principal carga de trabajo. El mencionado Colegio expresa –con razón- que si se limitan los gastos de cobranza al 5 por ciento se producirán algunos efectos económicos; por ejemplo, evidentemente no se darán créditos menores, ya que su cobranza puede resultar superior a ese porcentaje. Y para compensar la situación se subirán los intereses de los mismos o, lisa y llanamente, aquéllos no se otorgarán. También es del caso tener presente que los créditos que resultan incobrables dentro del sistema económico actual no constituyen realmente perjuicio para las empresas comerciales, sino que significan un encarecimiento paulatino del producto, para rescatar así una parte de una cartera vencida incobrable. Por lo tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un segmento de los deudores afecta al público en general, pues ello encarece los créditos. Más aún, el hecho de limitar los costos de la cobranza tiende a producir el siguiente efecto: una oficina que deba realizar un cobro difícil o menor cuyo costo alcance sólo al 5 por ciento de la deuda, lisa y llanamente, optará por recurrir a la vía judicial, lo que se traduce en un costo mayor y honorarios o costas fijados por el juez de la causa. Y para llegar a una transacción en caso de embargo –lo dice expresamente el Colegio de Abogados-, los deudores aceptarán gastos mayores a los que esta normativa pretende establecer. En tal virtud, hemos optado por seguir el camino de obligar a que en los contratos se establezca con absoluta precisión y claridad el sistema de cobranza y las fórmulas usadas para el cálculo de la misma, de tal manera que la persona, al momento de firmar, conozca no sólo el capital y los intereses que debe, sino también cómo se calculará el costo de su cobranza. Es indiscutible que proporcionalmente éste variará mucho de acuerdo con el monto del crédito y, además, con la conducta que exhiba el deudor, porque si la persona cambia de domicilio, traspasa sus bienes o es difícil de ubicar, evidentemente, el costo para ella será mayor. Si limitamos la actividad legítima que desarrollan las empresas

de cobranza a una remuneración que no corresponde a la realidad, ellas van a recargar el sistema judicial. Hoy día, más de 80 por ciento de las cobranzas se efectúa en forma extrajudicial, y pretender pasarlas de nuevo al sistema judicial resulta como inexplicable. Recuerdo que hace muchos años, cuando desarrollaba labores en los juzgados, me correspondía hacer el despacho y redactar las resoluciones que el juez debía firmar. Día a día podía ver que alguna casa comercial de Santiago presentaba treinta, cuarenta o cincuenta órdenes de embargo, donde figuraban no sólo los objetos que se habían vendido, sino también los bienes de la morada de los deudores. Eso originaba costos, recargos por parte del receptor, mal funcionamiento del juzgado, etcétera, lo que para aquéllos resultaba muchísimo más caro, si se lo compara con el sistema extrajudicial que se ha construido. Por lo anterior, me parece que el proyecto, tal como ha sido despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, corresponde a la intención de sus autores, a la costumbre de imponer sanos hábitos en la cobranza; establece con claridad que todo ha de quedar expreso, sanciona duramente las amenazas y los procedimientos indebidos, protege la privacidad de las personas en sus hogares y en los lugares de trabajo. En consecuencia, exceptuando el problema relativo a la limitación de costos, respecto de lo cual no hubo acuerdo, la Comisión recomienda, por la unanimidad de sus miembros, la aprobación del proyecto. He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 2**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega? El señor BITAR.- Con mucho gusto. El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debo aclarar al Honorable colega que la Comisión no fue blanda con los excesos cometidos por los acreedores. El texto propuesto en el informe contempla garantías mucho más firmes que las consignadas en el procedimiento original. Desde luego, se establece la obligatoriedad de informar al consumidor sobre el sistema de cálculo de los gastos que genere la cobranza extrajudicial de los créditos impagos, incluidos los honorarios que corresponda, y las modalidades y procedimientos de dicha cobranza. Y a continuación se exigen mayores detalles al preceptuarse: "Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial se indicará si el proveedor la realizará directamente o por medio de terceros y, en este último caso, se identificarán los encargados; los horarios en que se efectuará, y la eventual información sobre ella que podrá proporcionarse a terceros de conformidad a la ley sobre protección de los datos de carácter personal. Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán afectar la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor, y deberán realizarse durante los días y horas que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil." Igualmente, hay otras disposiciones que constituyen garantías para los deudores. En ellas los delitos tipificados se sancionan con las penas que se consignan, las cuales fueron aceptadas y agradecidas por los señores Diputados autores de la moción. El único problema que quedó pendiente fue el relativo al tope de los gastos de cobranza. Se anunció el propósito de limitarlos en un sentido distinto del 5 por

ciento de la deuda o de la cuota vencida. Analizaremos esta materia con las indicaciones que se presenten al primer informe. La mayoría de la Comisión rechazó ese tope de 5 por ciento. Incluso, se plantearon dudas acerca de su constitucionalidad -existen informes de dos profesores de Derecho al respecto- porque afectan la propiedad del acreedor. Éste es propietario no sólo de su derecho a cobrar; también lo es del derecho a que se le indemnicen los perjuicios y a que se le paguen los gastos de cobranza. Los profesores señores Cea y Evans expresaron por escrito a la Comisión sus dudas de constitucionalidad en tal aspecto. Y, para evitarlas, rechazamos el artículo. Si lo que hicimos es imperfecto, esperamos encontrar otras maneras diferentes de las señaladas que nos permitan ir acotando cada vez más la justicia y la racionalidad que deben tener los costos de cobranza. Agradezco la interrupción.

## Mociones Presentadas

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CARIOLA, DÍEZ, FERNÁNDEZ, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN DIRECCIONES REGIONALES DEL SERVICIO ELECTORAL(2379-06). - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

HONORABLE SENADO: Del contexto de la ley N 18.700 se desprende que una candidatura presidencial sólo podría ser declarada ante el Director del Servicio Electoral, cuyo domicilio legal es la capital de la República, Santiago. Así, al menos lo ha interpretado el Director actual del Servicio, impidiendo toda inscripción fuera de la Región Metropolitana. Sin embargo, desde el punto de vista práctico y jurídico, no se advierte la razón para que ello no pueda tener lugar en provincia. De hecho, es legítimo que un candidato presidencial pueda decidir declarar su candidatura en una Región, por que es en la que vive, o por cualquier otra causa. De hecho, una campaña presidencial se inicia con antelación a la fecha de declaración de la candidatura y el candidato puede encontrarse en cualquier punto del país al momento de la declaración. La legislación vigente lo obligaría a concurrir a Santiago para ese efecto. Las regiones deben compartir el protagonismo político que actualmente tiende a monopolizar Santiago. Una forma, puntual pero significativa, de propender a ello, es permitir que una candidatura presidencial pueda ser declarada ante cualquier Dirección Regional del Servicio Electoral. Como legalmente es una facultad del Director General crear o no direcciones regionales, la norma jurídica debe ponerse en el caso de que no exista oficina del Servicio en la región donde se declararía la candidatura. Para ese efecto es posible que la declaración se efectúe ante un notario público, que deberá levantar acta de lo obrado y protocolizarla. Copia de la protocolización se remitirá por el medio más idóneo al Director del Servicio en Santiago, el que procederá según las normas generales. En todo caso, cualquier atraso en la remisión de la copia de la protocolización no podrá alterar los plazos para objetar o inscribir las candidaturas. Y si el documento no llegare antes de tres días del vencimiento del plazo de 10 días que el Director del Servicio tiene para pronunciarse sobre las candidaturas, quedará facultado para rechazarla. Este mecanismo permite flexibilizar el trámite y dar

relevancia a las regiones sin entorpecer el proceso de declaración e inscripción de candidaturas presidenciales. Debe señalarse que este procedimiento no podría proponerse respecto de otras candidaturas, por la gran cantidad de documentación que quedaría comprometida, y que debe ser asumida por el Servicio Electoral conforme a las normas de la ley vigente. Los gastos notariales y de envío que genere esta forma adicional de declarar una candidatura presidencial serán de cargo de los interesados. En consecuencia, se propone el siguiente: Proyecto de ley Artículo único.- Agrégase a continuación del artículo 12 de la ley N 18.700, el siguiente artículo 12 bis: "Artículo 12 bis.- La declaración podrá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral o ante un Director Regional; si en la Región donde se declare la candidatura presidencial no se hubiere establecido una Dirección Regional, podrá efectuarse la declaración ante un Notario Público que tenga su oficio dentro de la respectiva Región. Ante un Director Regional o Notario Público sólo podrá declararse la candidatura hasta el tercer día anterior al vencimiento del plazo respectivo. El Notario Público ante el cual se declare la candidatura, levantará acta de lo obrado, que protocolizará, y remitirá copia de ella, de la forma más expedita al Director del Servicio Electoral. El acta dará cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 3 de este Título, según corresponda. Las costas notariales y del envío de la copia de la protocolización serán de cargo de quien declare la candidatura. La remisión de la copia de la protocolización podrá ser encomendada, a solicitud, a quien hubiere declarado la candidatura. En caso alguno el retraso en el envío alterará los plazos establecidos en el párrafo 4 de este Título. El Director del Servicio Electoral podrá rechazar la declaración hecha ante un notario público, que se presente a su despacho dentro de los tres últimos días del plazo a que se refiere el artículo 17."



## **Legislatura 340, Sesión 27 de 01 de Septiembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Por mi parte, acogeré el acuerdo a que llegó la Comisión Mixta, pero, habiendo escuchado la exposición de su Presidente, el Senador señor Larraín, hago constar que coincido con su opinión acerca de que es inconstitucional el inciso último del artículo 4º transitorio, en virtud del cual la vigencia de la ley en la Región Metropolitana y las que deben seguirla es subordinada a la de un sistema nacional de defensa pública. Gracias.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **BENEFICIOS ECONÓMICOS A PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FUERZAS ARMADAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente por considerar que el proyecto es absolutamente indispensable. Pero, sin entrar en el análisis de la situación específica de los jubilados de las Fuerzas Armadas, quiero dejar constancia de que no me parece bien, porque ésta es una iniciativa más entre muchas otras que hemos visto durante estos años y por medio de las cuales se han otorgado reajustes no imponibles, práctica que realmente estimo inadecuada. No corresponde a un país que ha llegado a un grado de comprensión de la necesidades sociales, de justicia y de los recursos para Chile, recurrir a este arbitrio para financiar el Estado. Voto que sí

## Legislatura 340, Sesión 28 de 07 de Septiembre de 1999

### Mociones Presentadas

#### **MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ABURTO, DÍEZ, HAMILTON, LARRAÍN Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA (2397-07) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado:

Durante el debate habido acerca de diversos asuntos que en el último tiempo ha correspondido conocer a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha fluido una materia respecto de la cual existe consenso entre sus integrantes en torno a la conveniencia de abordarla.

Parece de justicia que aquellos ciudadanos que hayan desempeñado la más alta magistratura de la Nación, adquieran, una vez terminado su período, una condición acorde con los esfuerzos y las responsabilidades desplegados durante su mandato.

Se trata, entonces, de crear un estatuto que distinga, de por vida, a tan connotados servidores públicos y reconozca la calificada labor por ellos desarrollada. Este estatuto se materializará concediéndoles un beneficio pecuniario equivalente a una dieta parlamentaria y extendiéndoles el fuero consagrado en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Carta Fundamental

En relación a los ex Primeros Mandatarios que actualmente o en el futuro se desempeñen como senadores vitalicios se posibilita su renuncia a este último cargo, en cuyo caso adquirirán, de pleno derecho, la dignidad de Ex Presidentes de la República.

Esta dignidad se adquirirá inmediatamente de concluido el desempeño del cargo de Jefe de Estado y siempre que en ese momento el ex Primer Mandatario no forme parte del Senado.

Sólo quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República por el período completo, accederá a este rango. En consecuencia, no alcanzará tal calidad quien llegue a ocupar la Presidencia por vacancia de la misma. Tampoco lo hará el ex Presidente que haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

Finalmente, parece conveniente establecer que si el Ex Presidente de la República resuelve asumir otra función remunerada con fondos públicos, dejará de percibir la dieta en tanto ejerza esta nueva función, manteniendo, en todo caso, el fuero. En

mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, venimos en someter a la consideración del H. Senado el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 30 de la Constitución Política de la República:

"El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso adquirirá la dignidad de Ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra. El Ex Presidente de la República que asuma otra función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero."

## **Legislatura 340, Sesión 32 de 14 de Septiembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto en análisis viene a satisfacer una aspiración clamada por la ciudadanía: tener la certeza o la posibilidad de vivir en un ambiente más seguro. Ha sido más bien formulada por la verdadera transparencia que debe haber -y hace bien que exista- para analizar la criminalidad, sobre todo cuando la prensa informa reiteradamente que quienes cometieron determinado delito son reincidentes; están en libertad provisional; se encuentran en libertad condicional, etcétera. La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la libertad –considerado como importante e íntimamente relacionado con la presunción de inocencia-, y deja al criterio del juez la opción de negarla cuando el reo resulta peligroso para la sociedad. En ese sentido, el Ejecutivo presentó una indicación –posteriormente modificada por la Comisión- conforme a la cual el juez “sólo” debía considerar algunas materias. Tal organismo suprimió la expresión “sólo” y estableció: “Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias:”. El Honorable señor Parra dejó constancia en la Comisión que la expresión “deberá considerar especialmente” significaba que podían existir otras circunstancias absolutamente ajenas a las especificadas. Y procedió en tal sentido, a objeto de evitar malas interpretaciones de la futura ley. Durante el debate sostenido en la Comisión nos fuimos poniendo de acuerdo. Sólo se produjo una discrepancia en la parte que el Senador señor Hamilton ha pedido dividir la votación. Originalmente, propuse al respecto que el juez debía tomar en cuenta el número de participantes en el delito, cuando actuaban concertadamente para procurar la huida o para facilitar la perpetración del delito. E hice mención a lo que ocurre muchas veces con las pandillas que causan diversos daños y cometen delitos. Así lo hemos podido apreciar estos días, cuando, al caer la noche, y con motivo de cualquier problema público de cierta importancia, aparecen grupos que actúan no como una expresión de opinión, sino para delinquir, aprovechándose de la obscuridad y del clima de agitación que puede existir en ese momento en la ciudad. Sobre el particular, se argumentó en contra, ya que podía resultar injusto que el legislador indicara al juez que debía tomar en cuenta si la persona actuaba en grupo o en pandilla, ya que el grado de participación podía ser diverso, diferentes las edades de los actores, etcétera. Pero el Senador señor Aburto –sabiamente- señaló que en vez de referirnos a la multiplicidad de hechores en el delito, habláramos de “la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. De ese modo, estaríamos en condiciones de acreditar el delito, y en presencia de una presunción grave. Es evidente que si varias personas son procesadas por un mismo delito que cometieron juntas, resulta lógico indicar al juez que considere el hecho para analizar si debe conceder la libertad provisional o no. En consecuencia, quisiera pedir al Senado que mantenga el texto tal como lo aprobó la Comisión de Constitución. Se trata de una normativa que, respetando la libertad que la Carta da a los tribunales, les señala una serie de circunstancias que deberán tener en cuenta especialmente. Es decir, no se impone un criterio al juez, pero sí se le formulan indicaciones. Y, conociendo la acuciosidad de nuestros magistrados, ellos revisarán cada

uno de los factores determinados por la ley, para decidir si media peligrosidad o no. Solicito, entonces, que el proyecto sea despachado en los términos expuestos. Incluso, me atrevo a hacer presente al Honorable señor Hamilton la conveniencia de que retire su petición de dividir la votación. Porque nos encontramos ya ante procesados -es decir, el delito se halla establecido- y existen presunciones graves de la participación que les puede haber cabido. De manera que si la pandilla incluye a terceros, a menores o a gente con una participación no tan relevante, no se les procesará en la misma forma. Además, es preciso confiar en el criterio de los jueces. Lo que les expresamos es que el objetivo consiste en emitir la señal de que actuar en pandilla puede significar facilidad para cometer el delito, pero, evidentemente, dificulta la impunidad y la vuelta a la libertad, a fin de que de algún modo se desaliente ese modo de proceder. Comprendo que si se incluyera a todos los partícipes se podría causar una injusticia. Pero, con la solución propuesta por el Senador señor Aburto en el sentido de sustituir la frase por las palabras "multiplicidad de procesados", creo que se ha afirmado la demostración de hallarse en contra de las pandillas y, al mismo tiempo, se ha concretado una redacción cuidadosa, para que no sean afectadas por ella personas que no deben serlo. Gracias.

## **Legislatura 340, Sesión 33 de 15 de Septiembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?Efectivamente, hay un error en el texto comparado. Debemos atenernos a lo señalado en la página 17 del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en donde el artículo 20 está bien transcrito y la letra b) contiene la redacción correcta, pues, reitero, el texto comparado tiene errores.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Sólo la había pedido, señor Presidente, para hacer presentes las incorrecciones a que se refirió el Senador señor Martínez.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE ELECCIÓN PRESIDENCIAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Muchas gracias.Mi intención, señor Presidente, sólo apunta a fijar un criterio jurídico. Si junto con el otorgamiento de la concesión al concesionario se le impone una obligación, es claro que éste debe cumplirla. Sin embargo, cuando se entregaron las respectivas concesiones a las radioemisoras y a los canales de televisión, a éstos no se les impuso la obligación de transmitir publicidad política en forma gratuita, la cual estaría siendo establecida en este momento por el legislador fuera de los términos en que aquellas concesiones fueron otorgadas. Yo soy partidario de que exista una franja, porque me parece necesaria. Pero también creo que los canales de televisión tienen derecho a reclamar y a demandar del Estado que los indemnice por lo que significa el uso de esos minutos. No a los candidatos, sino al Estado, por estar haciendo uso de derechos individuales sin proceder al pago de la indemnización correspondiente, conforme lo establece la Constitución Política.

## **Legislatura 340, Sesión 34 de 15 de Septiembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FONDO PARA MODERNIZACIÓN DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO SINDICAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en ausencia del Senador de estas bancas, Honorable señor Prat, quiero hacer algunos comentarios sobre el proyecto en discusión. En primer lugar, no hay duda de que la iniciativa merece ser aprobada unánimemente, por cuanto la finalidad que persigue resulta absolutamente conveniente y necesaria. A diferencia del Senador señor Viera-Gallo, considero útil que se trate de una normativa separada, no sólo por las razones aquí señaladas, sino por el aspecto formativo y pedagógico que tiene la ley, que permite a las organizaciones sindicales y a la pequeña empresa conocer la existencia de un sistema al que pueden presentar sus proyectos y programas. Quiero señalar, no obstante, una preocupación por el hecho de que sólo pueden optar a los fondos provenientes de esta ley en proyecto las organizaciones sindicales, las personas jurídicas, las empresas y, quizás únicamente por el camino de los casos especiales, las personas en forma individual. En esto último es donde a mi parecer existe un vacío, y se lo hago presente al señor Ministro. A nosotros nos interesa que quienes no forman parte de una organización sindical, porque no tienen sindicato, reciban formación suficiente –es decir, capacitación- para que, a su vez, constituyan organizaciones sindicales. Hace tiempo, evidentemente, existía una especie de prejuicio contra las organizaciones sindicales. Hoy día creo que son indispensables para la organización de las empresas dentro de la economía moderna. No sé si es posible, por la vía de indicaciones patrocinadas por el Ejecutivo, porque habrá plazo para tal efecto, establecer un porcentaje del Fondo para la formación de aspirantes a crear organizaciones sindicales. Además, sería conveniente estudiar una iniciativa para que las personas puedan acceder individualmente a los beneficios contemplados, y no sólo como grupo. Por lo demás, considero provechoso establecer por ley una evaluación sobre el funcionamiento del sistema cada cuatro años. Espero que el control de ejecución sea muy acotado. Porque cuando las necesidades son muchas y los fondos escasos, por la naturaleza del Presupuesto nacional de estos años se debe poner mayor cuidado en la aplicación correcta de los fondos consignados en el proyecto. Hechas estas consideraciones, anuncio el voto favorable de estas bancas a la presente iniciativa.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRASLADO A DÍAS LUNES FERIADOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, mi intervención será en la misma línea del Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, con algunas consideraciones adicionales. Creo que hace bien que los pueblos, sobre todo cuando tienen condiciones de pobreza como el nuestro, se preocupen del aumento de su rendimiento. Pero también los pueblos tienen espíritu y tradiciones que van formando su personalidad, que van fomentando sus virtudes, que van afianzando sus instituciones, que les van dando estabilidad, que van formando su idiosincrasia, que van constituyendo el alma nacional. A eso hay que tenerle absoluto respeto. En Chile hay una tradición, que comparto, en cuanto a celebrar el 15 de agosto y el 1º de noviembre. Y aun cuando no la compartiera, se trata de una tradición popular por la que nosotros tenemos la obligación de velar. El día 15 de agosto para mucha gente es un día religioso excepcional. Se acostumbra elegirlo como día para celebrar la Primera Comunión, por mucha gente, y es una tradición el guardar con devoción ese día. El 1º de noviembre es el día en que nuestra gente visita la tumba de sus muertos. Es una fecha tradicional que nosotros, como legisladores, tenemos la obligación profundamente sentida de respetar. Por otra parte, hay en esta tradición principios jurídicos y morales envueltos. Los legisladores, nosotros, podemos declarar feriados los días que queramos. Podemos suprimir feriados; pero no podemos trasladar feriados religiosos. Estamos impedidos de hacerlo porque eso va en contra de nuestras facultades; ellos no son materia de ley ni están dentro de nuestras facultades. Además, violaríamos nuestra tradición y nuestro sistema jurídico. Los feriados religiosos de la Iglesia Católica se encuentran establecidos por una ley de 1915, la que dispuso que para modificarlos se necesita un acuerdo concordatorio con la Santa Sede. Acabamos de aprobar recientemente una ley de libertad religiosa. Recientemente. Y dijimos que respetábamos el sistema legislativo propio de las instituciones religiosas, y a las que se constituyen, les respetamos también sus estatutos, su modo de hablar, su modo de organizarse y el modo de celebrar su culto. De manera que no tenemos derecho legal a traspasar feriados religiosos. Carecemos de ese derecho. Por lo expuesto, el presente proyecto me merece el más completo rechazo. Si no son feriados legales el día de Corpus Christi o el Día de Todos los Santos, simplemente no lo son. Lo que no se puede hacer es trasladar estas celebraciones a fechas distintas de las señaladas por la Iglesia Católica, que los ha establecido, y a la cual pertenece una parte de nuestro pueblo, al que tenemos obligación de respetar. De la misma manera, si mañana otras colectividades cristianas, o no cristianas, tienen un día de festividad religiosa, nosotros podremos declarar ese día feriado, o no; pero lo que no podremos hacer es cambiar la festividad religiosa y sostener que ella debe celebrarse en determinado día distinto por razones económicas. Comprendo la preocupación por evitar la pérdida de días de trabajo. Ella se puede compensar de muchas maneras económicas; pero hay una cosa que no tiene compensación, y es un problema absoluto de jerarquía de valores. Aquí está el hombre, o están las cosas del hombre. Los feriados religiosos dicen razón con la persona; son fuente de los valores morales de muchos habitantes de nuestro país, y nosotros debemos tener por ellos profundo respeto. Incluso creo –no es materia de plantearlo aquí– que estaríamos violando los principios fundamentales de la Constitución sobre libertad religiosa al cambiar, por ley, los feriados religiosos. Si lo hiciéramos, estaríamos violando un poco la libertad que significa la autonomía de las iglesias. Por esta razón, votaré en contra el proyecto.

## Participación en proyecto de ley



## **TRASLADO A DÍAS LUNES FERIADOS QUE INDICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me alegro del fondo de la intervención que acabamos de oír. Sin embargo, quisiera hacer una precisión. La Constitución de 1925, en su artículo 10, N° 2°, expresaba que los bienes y derechos de la Iglesia anteriores a octubre de 1925 continuarán rigiéndose por las leyes vigentes existentes a esa fecha. Y la Constitución de 1980 mantuvo esa norma. El precedente que quiero señalar, aunque parezca pequeño, tiene que ver, a mi juicio, con el aspecto moral y con la libertad religiosa. Me alegro de oír que la intención no es cambiar un feriado religioso, sino establecer un feriado civil después de una festividad religiosa que no tendría carácter de feriado civil. Así que valga, señor Presidente, la interpretación. Gracias.

## **Legislatura 341, Sesión 2 de 06 de Octubre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, al igual como lo hice en la Comisión, votaré en contra de la indicación, porque atropella dos principios básicos de la vida comercial. En primer término, los gastos de cobranza son siempre de monto distinto; dependen de la actitud del deudor frente a aquélla. Si éste responde al primer requerimiento, no hay duda de que los gastos serán mucho menores que si se debe seguir todo un procedimiento para hacer efectiva la deuda. Por lo tanto, me parece absolutamente inadmisibles fijar por ley el monto, porque éste resultará arbitrario. Si el crédito es muy grande, el máximo fijado por la ley orientará los costos de cobranza hacia él, perjudicando a la inmensa mayoría de los deudores medianos, en quienes se halla concentrada gran parte del endeudamiento. Ahora, si la cantidad fijada no alcanza para cubrir los gastos de cobranza porque la proporcionalidad del 10 por ciento en una deuda pequeña es demasiado baja, lisa y llanamente estaremos diciendo a todo el comercio que no queremos que se dé crédito al pequeño adquirente, quien por regla general es muy cumplidor de sus obligaciones, aunque no se encuentren documentadas. De manera que, por defender -en forma a mi juicio poco legal- a los deudores que no han cumplido, se perjudicará a aquellos que realmente hacen honor a sus obligaciones. Por lo demás, señor Presidente, al dificultarse la recuperación de los créditos se produce otro fenómeno: el encarecimiento de los costos. Así, las personas honestas, principalmente las de escasos recursos, se verán afectadas por ese encarecimiento, porque, en definitiva, en la gente cumplidora recaerán las cuotas correspondientes a quienes no pagan. En consecuencia, la norma propuesta, que aparentemente protege a los pobres, en realidad los saca de una institución verdadera e indispensable en el mundo contemporáneo: los créditos, y perjudica básicamente a las personas que hacen honor al cumplimiento de sus obligaciones. Por las razones anotadas, considero que el Senado debe rechazar la indicación, como lo hizo la Comisión. Voto que no.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Para que haya Comisión Mixta hay que rechazar la indicación, señor Presidente.

### **Mociones Presentadas**

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BOMBAL, DÍEZ, HORVATH, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO A FIN DE AUTORIZAR A LA SECRETARIA DEL SENADO PARA REQUERIR INFORMES Y ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL(S 439-09) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado:El artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional consagra la importantísima materia que la doctrina denomina "De las Informaciones debidas al Congreso Nacional".Tal atribución pertenece a ambas Corporaciones del Congreso Nacional, pues así lo dispone el citado artículo:"Los organismos de las Administración del Estado deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos que por expresa disposición de ley tengan el carácter de secretos o reservados".El inciso segundo del precepto desarrolla la hipótesis de la entrega de documentos secretos o reservados.De la disposición citada, se desprende de manera evidente que uno de los principios en los que descansa el régimen democrático es el de la libre transferencia de la información entre los poderes públicos y ello en los hechos no puede importar a priori el ejercicio de la potestad fiscalizadora la que descansa en otros supuestos normativos independientes del que a través de esta disposición se consagra.Teniendo claramente presente lo anterior, es importante reparar que los organismos de la Administración del Estado debe proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos.Ocurre entonces, que por expreso mandato del artículo 39 del reglamento del Senado, la Oficina de Informaciones y las Comisiones son los organismos internos autorizados para requerir tales antecedentes sin que el reglamento autorice a la Sala en cuanto organismo interno para tal efecto.En atención a lo anterior, es que resulta relevante la modificación al Reglamento que se presenta. Ella tiene por objeto, modificar el artículo 105 de ese cuerpo normativo con el objeto de disponer que la Secretaría del Senado sea un organismo interno autorizado para los efectos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, en cuanto a la tramitación de oficios, particularmente los que surgen de continuo en las horas de incidentes.ARTÍCULO ÚNICO Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 105 del Reglamento del Senado, pasando el actual a ser final."Si el oficio consiste en una petición dirigida a algún organismo de la Administración del Estado, la Secretaria de la Corporación estará autorizada para su tramitación en los términos del artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional".

## **Legislatura 341, Sesión 3 de 06 de Octubre de 1999**

### **Debate en sala**

#### **ACCIONES PARA LIBERACIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, los integrantes de estas bancas, de la UDI y varios independientes e institucionales queremos dar a conocer una declaración que hemos elaborado como fruto de nuestra preocupación por la situación que afecta, primero, al país, en su honor, su dignidad, su soberanía, y, segundo, a la condición personal de uno de nuestros colegas. El texto, suscrito por 23 Senadores, dice: "1.- Chile ha venido construyendo, con el concurso de todos los sectores de la vida nacional, las bases para concluir un proceso de transición basado en la tolerancia y el respeto a las instituciones y las personas, e inspirado en el anhelo común de fortalecer la unidad entre los chilenos mediante una sincera y genuina reconciliación. La presencia en Chile del senador Augusto Pinochet es indispensable para el éxito de este esfuerzo, por lo que la mantención de su ilegítima privación de libertad en el extranjero perturba gravemente el camino libremente decidido por los chilenos y representa una inaceptable interferencia extranjera en sus decisiones soberanas. "La generosa actitud demostrada por el senador Pinochet, no obstante la situación que lo afecta, no ofrece dudas respecto a la contribución que está dispuesto a ofrecer en este esfuerzo de unidad y reconciliación. Ella ha sido nuevamente manifestada en la carta que nos hiciera llegar el pasado 11 de septiembre, la que valoramos como un genuino e importante aporte en el afán de superar definitivamente los obstáculos que aún se oponen a la pacificación y el reencuentro entre los chilenos." 2.- Desde la detención del ex Presidente Pinochet Chile es víctima de un ultraje. Los hechos y actitudes de las autoridades extranjeras envueltas en este conflicto han significado permanentes y reiterados atropellos a su dignidad y soberanía que, en ocasiones, han traspasado los límites de la grosería. Ellos no sólo han agraviado el honor de Chile y el legítimo sentimiento de dignidad de su pueblo, sino que envuelven tal desprecio por la independencia y condición de Estado soberano de nuestro País que, además de infringir principios y normas básicas del Derecho Internacional, violentan las más elementales prácticas del trato entre los Estados." 3.- Concordamos con la posición oficial asumida por el Gobierno de Chile a través del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Juan Gabriel Valdés. En especial la denuncia de estos abusos ante las naciones del mundo que formuló desde la alta tribuna de Naciones Unidas, reclamando el respeto de los derechos de Chile como Nación soberana. "Esta posición se justifica aún más por cuanto el gobierno de España no sólo ha dejado de honrar unilateralmente sus obligaciones con Chile, sino que, con su actitud, violenta el espíritu mismo de la Organización de Naciones Unidas, que descansa en el respeto a las formas pacíficas de solución de las controversias entre los Estados, rechazadas por España. Por ello, no sólo respaldamos la demanda formulada por nuestro Gobierno contra esa Nación ante el Tribunal Internacional de La Haya, sino que contribuiremos a todo aquello que conduzca a reafirmar los derechos de nuestro País y demostrar la ilegalidad de la conducta española, hasta que sea restablecido definitivamente el imperio del derecho." Por lo expresado, valoramos también la decisión de S. E. el Presidente de la República de no asistir a la próxima reunión de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebrará en

Cuba, como una manifestación de protesta ante el incumplimiento por parte de España de compromisos libremente adquiridos en el seno de dicha organización.“4.- No podemos dejar de manifestar hoy nuestra gratitud a los gobiernos e instituciones de los países hermanos de América que nos han acompañado y otorgado su solidaridad en nuestras demandas, demostrando su voluntad de exigir respeto por el trato que merecen las naciones de América Latina de parte de los países de los demás continentes.“5.- La situación que afecta al senador Pinochet es de carácter y origen completamente político y no judicial como se pretende por España e Inglaterra, lo que queda claramente demostrado si se considera que ella jamás hubiese tenido lugar si los hechos hubieran ocurrido cuando en esas naciones existían otros gobiernos. Por ello, lo que se intenta juzgar no son las conductas de una persona, sino una época de la historia de un país; y se pretende hacerlo contra la voluntad de su pueblo y de su gobierno, en un claro e inaceptable acto de intervención.“Denunciamos ante la opinión pública internacional y ante los Senados de los países de América este intento espurio que, de tolerarse, sentará un precedente nefasto para la convivencia equilibrada entre las naciones, ya que no sólo se pretende juzgar por otro Estado la historia de un país, sino a sus instituciones civiles y militares, y a todos quienes ejercieron en un momento cargos de autoridad, lo que no sólo resulta insólito, sino completamente inaceptable entre naciones revestidas de independencia e igualdad jurídica.“6.- Se actúa con el pretexto del interés por los derechos humanos; sin embargo, el trato dado al senador Pinochet ha sido inhumano y degradante. Las condiciones de privación absoluta de libertad y la presión psicológica que se le impone mediante una completa falta de privacidad, invadiendo su hogar y negándole el más elemental derecho a la vida familiar, no eran esperables de las tradiciones inglesas y de los recursos de esa Nación, que hacían presumir dispondría medidas de seguridad compatibles con el respeto a la dignidad y humanidad que se deben a un enfermo de 84 años, al que una vez se preció de considerar amigo y aliado. Sin embargo, la condición a que se le ha sometido representa una violencia tal, que hace presumir que lo que en realidad se pretende no es juzgar al senador Pinochet, sino infligirle un castigo con el juicio mismo y no como resultado de éste. Con esta actitud, la bandera de los derechos humanos ha sido más pisoteada que enaltecida.“7.- Chile es un país con memoria de hombres libres y honorables, por lo que durante mucho tiempo recordará la forma en que hemos sido tratados, y sabremos representarlo cada vez que sea necesario en las múltiples ocasiones que se presentan en el seno de la convivencia internacional.“No obstante ello, carecen de todo fundamento los temores de eventuales medidas contra los intereses de ciudadanos de las naciones que nos han agraviado, porque Chile adopta sus decisiones soberanamente y no como reacción a las conductas de otros o por desmedradas razones políticas. Actuamos basados en sólidos principios éticos forjados en una historia que nos caracteriza como una Nación honorable y justa, de la que nada tienen que temer quienes de buena fe confiaron en sus instituciones y en sus leyes, actitud que no han tenido quienes hoy nos ofenden.”.Señor Presidente, sólo quiero agregar, desde un punto de vista personal, mi complacencia por el fondo y la forma como el actual Canciller ha manejado el caso del Senador señor Pinochet.He dicho.

## **Legislatura 341, Sesión 5 de 16 de Octubre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS DEL SECTOR SALUD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en verdad este asunto es delicado, y al final del debate uno puede darse cuenta de cuáles son las falencias de uno y otro sistema, sin que pueda acusarse a nadie de faltar a su deber de bien común y solidaridad, por sostener una posición u otra. No hay duda de que el sistema propuesto por la Comisión de Hacienda aparentemente toma en consideración al sector más bajo de la población, que supone afiliado a las ISAPRES, cuando en realidad cotiza en el FONASA. De manera que esta institución y el Estado operarán el sistema de crédito o de pago al cual hace referencia el informe de la Comisión de Hacienda. Presenté una indicación para disipar la duda constitucional respecto a presumir el otorgamiento de préstamos. Señala que el sistema regirá sólo respecto de los contratos que se adecuen o celebren con posterioridad a la vigencia de la ley. Pero debe tomarse en cuenta que se trata de una materia acerca de la cual todavía queda mucho por aprender. Si se establece un sistema en que las ISAPRES no puedan recuperar su inversión en un plazo razonable, no se favorecerá la afiliación a ellas, sino que se la disminuirá. Estas instituciones serán muchísimo más cuidadosas, no sólo en cuanto a las disposiciones legales que las orienten de una manera u otra, sino también respecto a la responsabilidad financiera de quienes deseen incorporarse a ellas. Entonces, no se extiende la participación del sector privado en las acciones de salud, lo que evidentemente alivia enormemente al sector público. ¡Imagínese al sector público sin los millones de cotizantes del privado! Se crearía, irresponsablemente, un problema de salud muchísimo más grave que el actual. En consecuencia, hay que reglamentar las cosas de manera que el sistema privado de salud pueda subsistir razonablemente, a no ser que se piense -como lo hacen algunos Honorables colegas- que sólo debe existir un sistema público, como si éste hubiera tenido éxito alguna vez en algún lugar del mundo, lo que no ha ocurrido. Por otra parte, el proyecto está en segundo trámite y en el tercero la Cámara de Diputados puede rechazar el inciso final, que ha molestado a algunos señores Senadores por otorgar a las ISAPRES libertad para convenir. Con ello, nos encontraríamos ante un problema en que la solución propuesta por la Comisión de Hacienda vendría a ser una especie de "zapato chino". Pero aún está vigente el problema del financiamiento de ciertas enfermedades, sobre todo de las terminales o catastróficas. Este aspecto no ha sido cubierto ni por la Comisión de Salud ni por la de Hacienda, y realmente no se ha abordado seriamente en el país. No puede pretenderse solucionarlo totalmente, pero podría disminuirse, ya sea respecto de determinadas enfermedades o en cuanto a ciertas capas sociales, subvencionando, como es lógico, a los sectores de menores ingresos. Por último, me parece que la Comisión de Salud ha tenido éxito al disponer que "Para todos los efectos del sistema de salud se declara que ninguna de estas fórmulas permitirá exigencias al afiliado de cheques en garantía u otros instrumentos financieros con propósitos similares.". Ello resuelve con precisión lo que la opinión pública ha venido reclamando. Cuando uno se enferma no está haciendo un negocio. En consecuencia, no tiene nada que ofrecer o no puede responder a las exigencias que se le hagan. Por eso, es lógico que no

puedan formularse estas exigencias, porque éste no es un negocio en el cual exista una contraparte. La persona que solicita atención generalmente está –como diríamos los abogados- con su voluntad viciada, porque pesa sobre él la más fuerte de las fuerzas morales: su salud. El señor RUIZ (don José).- ¡Es negocio para otros! El señor DÍEZ.- Por esa razón, señor Presidente, estoy a favor de la proposición de la Comisión de Salud, exclusivamente porque establece el principio general de que el sistema de salud, sea público o privado, no puede requerir, en ningún caso, exigencias de orden pecuniario formal o de garantía a quienes recurren a ellos. Por eso, rechazo la propuesta de la Comisión de Hacienda.

## **Legislatura 341, Sesión 8 de 04 de Noviembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Constitución aprobamos por cuatro votos contra uno dicha modificación, en la forma como nos fue sugerida por la Corte Suprema, es decir, excluyendo del sorteo al ministro que concluía su período, y, en las demás materias, contamos con el visto bueno de esa Corte.Estimamos conveniente el plazo de tres años, para evitar que procesos importantes sean sustanciados por ministros distintos. A nuestro juicio, el proyecto no presenta dificultad alguna y, dado que cuenta con el beneplácito del Máximo Tribunal de la República, debería ser aprobado.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos ocupamos en un proyecto de mucho mayor trascendencia que la aplicación específica de su articulado. Se trata de cambiar un poco la conducta de la sociedad en los últimos años, que, seguramente considerando el derecho a la rehabilitación y a la libertad de los inocentes, ha tenido indiscutiblemente una manga muy ancha y ha permitido que se viva una época en que la gente realmente teme a la delincuencia, en que todos sabemos de personas más o menos cercanas que en un porcentaje alarmante han sido objeto de delitos.Aquí se recuerda mucho el derecho a la libertad provisional y se olvida el derecho fundamental, implícito en todo nuestro sistema jurídico y para lo cual hemos construido las leyes y los códigos: el de no ser víctima de un delito. Ello es lo que debe primar sobre toda otra consideración. La sociedad y el Estado, encargado de gobernarla y administrarla, deben garantizar a los habitantes que no serán víctimas de un delito. Y nosotros nos hemos preocupado en vez de garantizar a los delincuentes que todos sus derechos serán respetados y no de garantizar a las víctimas que sus derechos serán respetados y que el hecho no se repetirá.Por tal razón, juzgo sintomática y grave la actitud mantenida frente a los delincuentes, que ha originado indiscutiblemente un aumento de la criminalidad. La Constitución dispone que la libertad provisional procede cuando el juez estime que la persona no es peligrosa para la sociedad. Pero creo, en verdad, que la Carta Fundamental confió demasiado en los jueces y que debió fijarles algunos parámetros, por cuanto hemos visto que el “derecho a la libertad provisional” pesa mucho más que la “peligrosidad para la sociedad”, concepto que envuelve un derecho humano fundamental: el de no ser víctima de delitos.En consecuencia, es



necesario analizar el equilibrio que debe haber entre las medidas de rehabilitación del delincuente y la protección de la sociedad, lo cual incide en temas como la libertad condicional, el cumplimiento de las penas, etcétera; pero que no es ajeno al de la libertad provisional. Ahora bien, ¿qué estamos discutiendo específicamente? Formulé una indicación para que el juez examinara como elemento de peligrosidad para la sociedad la actuación en pandillas o grupos, conducta que reviste un grado de peligrosidad mucho mayor. Se trata de gente que se ha asociado o que se ha puesto de acuerdo para delinquir. Para algunos hay “acuerdos chiquititos”, “acuerdos más grandes”, “acuerdos para atacar”, “acuerdos para hacer de loro en la esquina”, etcétera. Esto es absolutamente inadmisibles. Son delincuentes asociados y deben ser castigados y tratados como tales si se pretende evitar que las pandillas, los grupos, los narcotraficantes o los asaltantes se apoderen de las calles. Ya las familias chilenas no son dueñas ni de los parques, ni de las calles, ni de las plazas, ni de las alamedas. Antes ello ocurría sólo a altas horas de la noche. Ahora no. ¿Por qué? Por las pandillas, que aparecieron en los barrios más modestos y que se han extendido por toda la ciudad. Cuando la Comisión estudió lo referente a que las personas podían estar de alguna forma comprometidas en determinado delito, el Senador señor Aburto propuso reemplazar el concepto por “multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. Y entendamos las palabras. “Procesado” significa que existe un hecho con características de delito y que hay alguien sobre el cual recaen presunciones fundadas de haber sido autor, cómplice o encubridor. De manera que es importante establecer que el juez debe considerar seriamente si un delito ha sido cometido entre varios, entre socios, –vale decir, entre quienes fueron encargados reos-, toda vez que en ello hay involucrado elementos de peligrosidad para la sociedad que no pueden eludirse. El hacerlo, diciendo que existen diversos grados entre los procesados, significa abrir la manga para que ocurra lo que estamos viendo en estos días. Además, no debe olvidarse que, antes del derecho del procesado por encubridor a conseguir su libertad porque su acción ha sido menor, está el derecho de todos los chilenos a no ser víctimas de delitos. Esto es lo primero, lo esencial, pero no está escrito en nuestra legislación. Fue un error no considerarlo en la Constitución de 1980. Se creyó en la cultura del pueblo chileno y en una actitud más consciente por parte del Estado en cuanto a proteger a la población. Sin embargo, no encontramos ni la una ni la otra. Por tal razón, concuerdo con el Senador señor Fernández. Soy partidario de enviar el proyecto a la Comisión, a fin de que se contemplen normas muy duras contra las pandillas y otros muchos otros aspectos, señalándose a los jueces tanto el valor de la peligrosidad de una persona como el valor del derecho más importante: el de no ser víctima de delitos. Porque éste comprende desde el derecho a la vida hasta el derecho a la obstrucción de manifestar una opinión. Evidentemente, conviene tener presente lo anterior, con el objeto de restringir lo más que se pueda la libertad de los magistrados en cuanto a determinar la peligrosidad o no peligrosidad de un sujeto. He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, es necesario ir precisando las cosas. No sólo estoy de acuerdo en mandar el proyecto a Comisión. Como aquí se han insinuado diversas ideas que guardan relación con el tratamiento específico de situaciones vinculadas con el narcotráfico, etcétera, pido que se abra plazo –por lo menos de una semana- para presentar indicaciones que recojan las inquietudes manifestadas en la Sala, a fin de que la Comisión se pronuncie sobre ellas. Muchas gracias.

## Proyectos de Acuerdo Presentados

### **PROYECTO DE ACUERDO PARA PRECISAR QUE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS LLAMADAS 'LEYES SECRETAS'(S 443-12) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

CONSIDERANDO:PRIMERO: Que en conformidad a la Constitución Política de la República corresponde exclusivamente al Presidente de la República ordenar la publicación de las leyes;SEGUNDO: Que tanto durante la vigencia de la Constitución de 1925 como en el período que media entre el 11 de septiembre de 1973 y la entrada en vigor de la Constitución de 1980, así como durante la vigencia de la actual Carta Fundamental y después de la instalación del actual Congreso Nacional en 1990, se han dictado cuerpos legales sobre ciertas materias relacionadas directa o indirectamente con la seguridad o defensa nacional, a los que se les ha otorgado el carácter de secretos o reservados, muchos de los cuales están actualmente derogados;TERCERO: Que, al habérseles asignado tal carácter, dichos cuerpos normativos no han sido publicados, parcialmente o en su totalidad, en las ediciones ordinarias del Diario Oficial, sino en ediciones de circulación restringida de éste, o han sido insertados en los boletines oficiales de las Instituciones de la Defensa Nacional o simplemente comunicados a las autoridades encargadas de darles cumplimiento;CUARTO: Que la totalidad de los referidos textos secretos está en conocimiento del Senado, tanto porque algunos han sido aprobados por el Congreso Nacional, como porque los dictados durante el período 1973-1990 fueron remitidos a esta Corporación por las autoridades respectivas al poco tiempo de la instalación del actual Congreso Nacional, no estando permitido al Senado darlos a la publicidad;QUINTO: Que, la decisión de otorgar carácter secreto a determinados cuerpos legales debe ser excepcional y limitarse a los casos en que lo demande la seguridad nacional, que en conformidad al artículo 22 de la Carta Fundamental todos los chilenos tenemos el deber fundamental de preservar, y siempre que dichas leyes no afecten las libertades y derechos de las personas;SEXTO: Que no parece justificado ni consistente con la transparencia que debe presidir los actos de los Poderes Públicos omitir indefinidamente la publicación de textos legales vigentes que no se encuentren en el caso

excepcional señalado;SEPTIMO: Que el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, cuya autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto conservar el orden y la seguridad de la Nación, por lo tanto, es dicha autoridad la llamada a valorar si existen razones que justifiquen el carácter secreto de determinados cuerpos

legales vigentes y asumir la responsabilidad de mantenerlos en dicha condición, ordenar su publicación en el Diario Oficial o iniciar el trámite legal para poder hacerlo, y OCTAVO: Que, careciendo el Senado de atribuciones en lo relativo a la publicación de las leyes y no habiendo sido consultado por el Jefe del Estado sobre esta materia, no le está permitido indicar al Presidente de la República la forma en que debe ejercer sus atribuciones constitucionales, sin incurrir en un acto de fiscalización prohibido por la Constitución. EL SENADO ACUERDA: PRIMERO: Expresar que la vigencia plena del estado de derecho y la completa transparencia de la que deben estar revestidos los actos de los Poderes Públicos, exige que sean siempre excepcionales los casos en que se sustraiga del conocimiento público determinadas normas legales, siempre que lo justifique el interés nacional en razón a que su publicación pueda dañar la seguridad nacional; que su reserva dure sólo el tiempo necesario para el cumplimiento de su finalidad, y a condición de que, en ningún caso, dichas normas comprendan materias que puedan afectar las libertades y derechos de las personas, y SEGUNDO: Precisar que al Presidente de la República corresponde gobernar y conservar la seguridad de la Nación y, en consecuencia, la responsabilidad exclusiva de ordenar la publicación de estas leyes. Sólo a él corresponde, por tanto, valorar las razones que justifiquen mantener su carácter secreto u ordenar su publicación en el Diario Oficial.

## **Legislatura 341, Sesión 9 de 09 de Noviembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TITULARIDAD A DOCENTES 'CONTRATADOS'. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, contribuí con mi voto a rechazar el veto en la Comisión de Educación por razones distintas del resto de sus miembros.

En primer lugar, se formula un veto aditivo -en circunstancias de que el Gobierno, a través de altas autoridades del Ministerio de Educación, presenció las diversas sesiones en que la Comisión trató el proyecto sin plantear objeciones, sugerencias ni indicaciones de ninguna especie -que no guarda relación con el texto original enviado al Parlamento, sobre todo si se considera que el Presidente de la República tuvo oportunidad de someter sus proposiciones a las enmiendas que pudieran haberle hecho los Senadores o Diputados. Al elegir este camino, el Ejecutivo está limitando la libertad de los legisladores en esta materia. Por ello estimo que el veto es inadecuado.

Por otra parte, la ley N° 19.526, sobre reforma constitucional de la administración comunal, modificó el artículo 110 de la Constitución en el sentido de facultar a las municipalidades para crear empleos públicos y fijar sus remuneraciones. Con ocasión del debate del proyecto primitivo, planteé una reserva de constitucionalidad. Como el veto insiste en desconocer la autonomía municipal en esta materia, también lo votaré en contra.

## **Legislatura 341, Sesión 11 de 10 de Noviembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La primera indicación es de los Honorables señores Díez y Novoa, y recae en la Partida 05, Ministerio del Interior; Capítulo 01, Programa 01, Secretaría y Administración General, El señor Secretario dará lectura a su texto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, siento estar en desacuerdo con algunos de los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra. Voté a favor de estos aportes desde cuando se solicitaron hace tres o cuatro años, convencido de que se favorece a una Fundación que es parte de la reforma educacional. Y aun cuando se habla de “museo”, en realidad no lo es. Es una forma de educar y de abrir la imaginación de los niños que lo visitan.

Es cierto que se han gastado 12 mil millones de pesos. Puede que nos hayamos equivocado. La empresa privada, representada por serios y creíbles representantes, señaló que iba a participar en el financiamiento del proyecto, pero el año pasado su promesa no se cumplió -estoy seguro- no por motivos de mala voluntad, sino por la crisis económica. Entonces, nos encontramos con un museo que está a punto de empezar a funcionar. Si este año no se proporcionan los fondos correspondientes, esta obra quedará inconclusa o abandonada, con todos los costos que ello significa. Por eso, solicitamos estos recursos.

En su oportunidad, insinué al Director de Presupuestos -y agradezco su acogida- la glosa que se introdujo en la Cámara de Diputados, en virtud de la cual esta Fundación no sólo puede cambiar su directorio y relacionarse con el Gobierno, con las universidades, etcétera, sino también celebrar convenios con el Ministerio de Educación, señalando el número de alumnos y de maestros y los programas de instrucción que se efectúen. Porque no se trata, en sentido estricto, de un museo para ser “visitado”.

También solicitamos, por tratarse de una institución nueva, que indicara al Congreso, a más tardar en el mes de julio, la ejecución presupuestaria del primer semestre, así como cuáles van a ser sus necesidades de inversión. Lo lógico es que este museo, que es una Fundación de carácter mixto hoy día, financie su propio funcionamiento. Pero también se debe tomar en cuenta que, tratándose de una iniciativa de esta especie, parece razonable que en el futuro se contemple una forma de subvención por maestro y por alumno que aproveche los servicios de esta institución. A eso se debe la glosa presentada en la Cámara de Diputados.

Por lo demás, en el pasado se ha defendido permanentemente la situación de las regiones frente al Teatro Municipal. Ello no se tradujo en una disminución de recursos para el Teatro, sino en el uso de su orquesta, ballet, ópera, etcétera, en convenios con las municipalidades para ir a provincias. Además, este año, sin hacer ninguna manifestación, estando contentos y satisfechos con lo realizado en años anteriores, hemos aprobado mil 280 millones de pesos para el Teatro Municipal de Santiago. La cuenta que dio el Teatro no hizo ninguna referencia al conflicto. Creo que la situación actual se origina entre la Corporación, sus funcionarios y los costos de operación; pero éste no es un problema que deba resolverse en la Ley de Presupuestos.

Lamento no poder votar, por estar pareado con el Honorable señor Lavandero, pero ratifico mi aprobación a una obra que es importante, que es novedosa y que abre la imaginación a nuestros niños. Estimo conveniente que, cuando estamos abocados a reformar la educación, a cambiar currículos, a establecer nuevos libros de textos, persistamos en este proyecto, sin perjuicio de corregir en el futuro los errores que cometimos en el pasado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor SABAG.- Señor Presidente, coincido plenamente con lo manifestado por los Senadores señores Díez, Foxley y Boeninger. Sólo deseo agregar que hasta el momento se han invertido en el Museo 15 mil 700 millones de pesos, de los cuales 12 mil millones fueron aportados por el Estado y el 30 por ciento restante por el sector privado.

Todos conocemos la forma como opera el Presupuesto. El que ahora se halla sometido a nuestra consideración registrará a contar del 1 de enero del año 2000. Sin embargo, no se giran las platas en enero y febrero, sino desde marzo en adelante. ¿Quién hará uso de ellas? La próxima Presidenta del Museo, que es la señora del Primer Mandatario. Ella dirá: "Me entregan un monstruo, y no me proporcionan recursos para implementarlo y operarlo". Eso sería absolutamente injusto. Y acusarían a la actual directiva del Museo, a la Primera Dama de la nación, de que se preocupó de construir y no se interesó en dejar el

financiamiento necesario para que posteriormente siguiera funcionando.

Por eso, considero del todo legítimo aprobar el referido presupuesto, cuyo manejo corresponderá a la próxima Administración a través de la Primera Dama, que será la Presidenta del Museo.

## Participación en proyecto de ley

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- La indicación tiene por objeto dar un paso adelante en la modernización y progreso del Estado, lo cual ya está establecido en el artículo 21. Éste ordena poner la información de ejecución presupuestaria en conocimiento de las Comisiones de Hacienda tanto del Senado como de la Cámara de Diputados.

La indicación es para facilitar la participación de la opinión pública en el manejo del Estado. Por eso queremos que la información de la Dirección de Presupuestos puesta a disposición del Congreso Nacional se haga llegar al público a través de Internet. Lo relativo al gasto aprobado inicialmente, al monto actualizado y a las cantidades ejecutadas es una información de carácter económico que, indiscutiblemente, el Estado le debe al público, la cual debe ser entregada en la oportunidad correspondiente. Y nosotros deseamos que eso se realice por un medio de comunicación al que las personas tengan fácil acceso, sin que su entrega -sea por escrito u otra forma- implique recargar la burocracia. Basta usar un medio moderno de comunicación como Internet para dar la información que es indispensable para las decisiones que deben tomar los agentes económicos. Todo lo anterior está consignado en el inciso primero.

En el inciso segundo, se dispone que la Dirección de Presupuestos, por cada servicio público, tiene que publicar, también por Internet, toda la información correspondiente a las contrataciones a honorarios y a todas las asesorías y servicios personales, dentro del plazo de 15 días. Creo que esto tiende a colocar las cosas en su lugar. Si la información se hace por Internet mes a mes y cada interesado la puede obtener y usar, en realidad se terminaría con la característica de escándalo que se da a este tipo de entrega. Lo normal es que los antecedentes relativos a los dineros públicos, salvo casos reservados -materia a la cual se refiere el último inciso- sean de conocimiento del público; y que quienes contratan con el Estado sepan que su convenio, por involucrar gastos y servicios fiscales, va a estar no sólo a disposición del Congreso Nacional -como lo establece actualmente el artículo 9º de su ley orgánica-, sino también de la opinión pública. Ello constituye un perfeccionamiento del Estado y de una fiscalización más efectiva a través de la opinión pública y de los medios de comunicación social. No se puede creer que esto tenga la finalidad de producir escándalo. Todo lo contrario. Cuando la información se hace regular y periódicamente y en forma completa, estamos realmente estableciendo una norma de transparencia, que es uno de los

perfeccionamientos de la democracia, según lo ha estipulado la propia comisión nombrada por el Presidente Frei al comienzo de su gestión para el sistema de administración económica.

Por último, se determina que la publicación no incluirá información sobre contrataciones con cargo a gastos reservados, cuya publicidad e información se hallará regida por lo que dispongan las leyes respectivas.

Con el Senador señor Novoa -ambos presentamos la indicación- creemos que se trata de un aporte al perfeccionamiento del Estado. Y lo hemos estado planteando respecto del articulado de cuerpos legales anteriores y de los protocolos. No existe en ello ninguna crítica al pasado.

Cabe establecer un sistema sobre el particular, por lo tanto, para que todos sepamos a qué atenernos, y de esa manera la fiscalización por la opinión pública y la participación ciudadana en el manejo del Estado se encontrarán realmente mejor garantidas.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.El señor DÍEZ.- Lamento discrepar de Su Señoría. He ocupado su mismo cargo y he sido muy estricto al desempeñarlo, pero me parece que no se trata de funciones nuevas del Estado. Porque la ley de probidad administrativa dispone que los actos son públicos, y en una democracia ello es normal. Lo que nos hallamos estableciendo es la forma más barata y que implica menos burocracia para lograr lo anterior. La idea es recurrir a un medio moderno de comunicación, como Internet, que se encuentra al alcance de todos.

Por lo tanto, no media una función nueva. Si se entiende que dar a conocer los actos del Estado constituye un cometido de este último, creo que el concepto de democracia que sustentamos dice relación a una de carácter anticipado. El que las cosas sean públicas es lo normal. Es algo que señala la ley. Y, si no, se halla implícito en todos los sistemas...

## **Participación en proyecto de ley**



## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2000 - 6**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DíEZ.- La verdad es que no se consiguió el consentimiento del Gobierno al respecto. Éste publica toda la propaganda acerca de las leyes y las cosas que realiza, pero no en qué gasta el dinero. Evidentemente, ello es absolutamente inadmisibile.

## **Legislatura 341, Sesión 14 de 17 de Noviembre de 1999**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR DON FRANCISCO BULNES SANFUENTES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, familiares de don Francisco Bulnes, hijos y nietos: Con honor y emoción, hago uso de la palabra para rendir homenaje en memoria de mi amigo, el ex Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes. No aspiro a abarcar en estas breves palabras su vida pública, desarrollada en sus ocho años de Diputado y en sus más de veinte años como Senador de la República. Su larga y fructífera trayectoria política y parlamentaria y su conducta intachable pertenecen ya a la historia, y como tal ha sido destacada esta tarde, y no hay duda de que también lo será por los historiadores en los años venideros. Tampoco puedo referirme a los recuerdos personales, porque, tal vez, ello haría muy difícil mi intervención. Pero, en cambio, quiero destacar los aspectos que para mí fueron más ejemplares: la vocación con que sirvió sus ideales, sus valores y principios, que inspiraron con fuerza toda su vida, y a los que Francisco Bulnes siguió con fidelidad sin claudicaciones. En primer lugar, fue un hombre de fe; de fe probada y consecuente, y el respeto que se granjeó entre sus colegas, amigos y adversarios políticos provino, quizás, precisamente de esta característica, que hizo de él un hombre íntegro en el más amplio y completo sentido de la palabra. Desde muy joven y pese a pertenecer a una familia de fuerte raigambre liberal, decidió ser conservador, un Partido que nadie pudo definir mejor que él: "no concebido en cátedra alguna" -y cito textualmente- "ni alimentado por bibliotecas, sino concebido y nacido en el alma nacional, como un modo de pensar, de sentir y de obrar ante los hechos concretos del devenir chileno, cuyo fundamento filosófico descansó en la fe católica como inspiradora de un orden social cristiano en el cual todas las fuerzas espirituales, sociales, jurídicas y económicas cooperan al bien común según los dictados de la justicia y la caridad." No he encontrado mejor definición de este Partido, que monopolizó el interés y los afanes de Francisco Bulnes durante gran parte de su vida, y que compartí profundamente, para hacer realidad estas enseñanzas en las bases mismas de nuestro orden político y social, y aplicar su visión a los problemas contingentes de nuestra realidad histórica en el convencimiento de que ello era lo mejor para un país que necesitaba construir, junto con la realidad diaria, una recta tradición que le permitiera perpetuarse y progresar. El Senador Bulnes luchó por la meta de lograr una sociedad cristiana que implicara la cooperación de todas las fuerzas humanas al bien común, y el sometimiento de todas ellas al imperativo de la justicia y, aún más, a los dictados de la caridad en su más amplio y completo sentido. Lo hizo con su señera aptitud jurídica, como excelente abogado, acompañado de una formación ética irreprochable, y con tolerancia, virtud siempre tan escasa. Sin perjuicio de creer firmemente en los dogmas católicos, reconocía en los adversarios parte de la verdad, lo que lo hizo partidario ferviente del debate libre de ideas y, en consecuencia, del sistema democrático. El Senador señor Bulnes fue en esencia un hombre de derecho y, como legislador y abogado, un celoso defensor del orden jurídico basado en la existencia de un derecho natural emanado del Creador, superior al hombre y al Estado, en cuyas bases debía establecerse el orden jurídico positivo. Este orden jurídico estaba llamado a limitar el ejercicio de la autoridad -como tantas veces le oímos señalar-,

como única manera de garantizar una auténtica democracia, donde los derechos de todos, sin excepción, tuvieran cabida. Francisco Bulnes fue, dentro de su apostura y dignidad de “marqués”, apelativo cariñoso que no desdeñaba, un hombre adornado de modestia cristiana, que trabajó incesantemente y hasta los últimos días de su vida por la concreción de esos ideales, por la primacía del derecho y de la democracia. Lo hizo desde el Parlamento durante largos años; desde fuera, como miembro del Consejo de Estado; como Presidente del Partido Conservador, cuya mesa compartí varias veces; como miembro fundador del Partido Renovación Nacional e integrante de su Comisión Política; como idealista y patriota, suscriptor del Acuerdo Nacional para la Transición a la Plena Democracia; como estudioso serio de nuestra realidad en la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile. Desde cualquier cargo que desempeñara o desde cualquier lugar en que estuviera, siempre supo recalcar su sello personal y, con él, hacer valiosos aportes para mejorar la convivencia nacional y construir una sociedad mejor. Puso al servicio de estas ideas su palabra brillante y destacada y, al mismo tiempo, clara y sencilla, características de su oratoria notable. Su acabado conocimiento de la historia de Chile, de la que era un apasionado lector, iluminaba su sentido práctico y creador y lo hacía ser escuchado con atención por todos los sectores. Y, a la vez, su visión de futuro lo hizo estar siempre abierto a los signos de los tiempos. Al respecto, aquí cito completa su opinión: “En lo que no se refiere a partes esenciales de nuestra doctrina mantenemos los ojos y la mente bien abiertos para captar en todo instante la realidad de Chile y conformar a ella nuestra acción, reconocemos que la sociedad evoluciona rápidamente y que con ella deben evolucionar las fórmulas llamadas a corregirla.” De estos principios y aptitudes provienen su exitosa vida política y su amplia llegada a los más distintos sectores, edades y corrientes de opinión. En su vida personal, Francisco Bulnes fue muy unido a su mujer, Elisita Ripamonti, y su muerte, así como el temprano fallecimiento de uno de sus hijos, constituyeron pérdidas tan significativas que su dolor fue percibido por sus amigos, y lo acompañó hasta el final de sus días. A pesar de ello, y de la natural e inevitable soledad interior que eso provoca, pese al cariño que lo rodeó, siguió siendo un hombre lleno de esperanzas y de proyectos, continuó participando activamente en la vida política del Partido Renovación Nacional y en la formación de nuestros mejores líderes. Nos harán falta su visión de estadista, su consejo prudente, su voluntad democrática. Su vida fue un ejemplo de político íntegro y desinteresado, que supo anteponer siempre a su bienestar y puntos de vista personales el engrandecimiento y su visión de la República. En la construcción de la tradición del Senado, esencial en nuestra institucionalidad, su paso dejó marcas muy profundas, quizás las más notables y completas desde que ocupara un lugar en él don Andrés Bello. He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZAS ILEGALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con esta intervención espero aclarar las dudas expresadas. Recomiendo aprobar las proposiciones de la Comisión Mixta, la que por unanimidad acordó tomar como base de su discusión el texto del Senado, criterio que también siguió el Poder Ejecutivo en sus sugerencias. Asimismo, la Comisión Mixta aprobó el procedimiento y las disposiciones de orden penal planteadas por el Senado. En cuanto al tema en debate, como se deja constancia en la página 9 del informe, "La unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta entendió necesario establecer alguna tarifa o monto máximo a cobrar por la realización de la cobranza extrajudicial, ya que en la actualidad su ausencia de regulación constituye uno de los principales obstáculos para que personas que tienen créditos impagos puedan darles una adecuada solución." Recuerdo haber expresado en esta Sala, cuando se analizó la norma aprobada por la Cámara de Diputados, que ella no sería acogida, por lo cual su solución correspondería a la Comisión Mixta, cuyos integrantes en su totalidad estuvimos de acuerdo en que esta materia debía regularse. El Honorable señor Larraín planteó que esa regulación, a falta de elementos técnicos a disposición de la ley y dada la rigidez del sistema legal en este ámbito, debía ser aplicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Como una disposición de esta naturaleza significa entregar una atribución a un servicio público, se solicitó al Ejecutivo su patrocinio. Como no lo hizo, quedamos en la siguiente alternativa: o no tener norma o aprobar la proposición de la Cámara de Diputados. Entonces, tanto el Honorable señor Viera-Gallo como otros miembros de la Comisión Mixta hicimos nuestra -y aprobamos- la indicación del Ejecutivo, con la sola abstención del Honorable señor Larraín, quien hizo presente que estaba de acuerdo en establecer un límite, pero que solicitaría al Presidente de la República que presentara un veto para dar facultades a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con el objeto de fijar las tasas máximas. Por eso, aprobamos el precepto en los términos en que aparece en el informe, y pido ahora su ratificación por la Sala. En cuanto al problema de los quince días planteado por el Honorable señor Urenda, la verdad es que lo entendí de otra manera. Y quiero dejar constancia de que es así. Los intereses corren desde el día en que las deudas se vencen, porque ése es el mandato de la ley, salvo que el contrato disponga otra cosa. Pero respecto a los gastos extrajudiciales que impliquen las cobranzas, se supone -y así lo he entendido siempre- que las casas comerciales dan cierto plazo para que quienes se atrasan uno o dos días en el pago tengan la oportunidad de hacerlo en forma normal, sin que ello importe que la deuda pase a cobranza extrajudicial ni a un tercero. La Comisión estimó ese plazo en quince días, pasado el cual, si sus créditos impagos no han sido cancelados en su forma original, las oficinas de cobranza tienen derecho a fijar como gastos de cobranza el máximo que permite el inciso segundo artículo 37 aprobado por la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROHIBICIÓN PARA FLUORACIÓN DE AGUA POTABLE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, las Comisiones tienen la facultad de pedir a la Sala el archivo de una iniciativa. Transcurridos dos años sin que un proyecto sea despachado por una Comisión, el Secretario de ella, previo consentimiento de

la misma, puede tramitarlo a la Sala para solicitar su archivo. Ordinariamente, si la Comisión así lo estima, puede formular tal petición antes de ese plazo. Es el Secretario el que, de acuerdo con el sistema establecido al respecto, debe pedir el consentimiento. Por otra parte, las Comisiones Mixtas están regidas por su propia normativa, pero, en subsidio, se regirán por las disposiciones de las demás comisiones. En consecuencia, el Reglamento del Senado –espero que en el de la Cámara de Diputados suceda igual, porque si no habría problemas- permite a la Comisión Mixta pedir a la Sala el archivo de un proyecto, y ésta puede acoger o rechazar la solicitud. Y una vez archivado, puede solicitar el desarchivo, con los quórum correspondientes.

## **Legislatura 341, Sesión 17 de 01 de Diciembre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, dentro de los pocos minutos de que dispongo, la verdad es que esta discusión me hace recordar un poco los debates de hace treinta años, en los que la demagogia, el populismo y la explotación de la emotividad ocupaban el lugar que debe darse a la razón, la experiencia y la preocupación por el destino de nuestros trabajadores.

En primer lugar, quiero protestar por las palabras del señor Ministro del Trabajo con respecto a la conducta de los miembros de mi Partido en lo concerniente a las reformas laborales: al contrato individual, a la negociación colectiva, a las organizaciones sindicales, al proyecto sobre término del contrato individual y a la iniciativa sobre centrales sindicales, llevadas a cabo durante la Administración anterior.

Señor Ministro, la Actas Taquigráficas del Senado contienen los agradecimientos encomiásticos del Gobierno hacia los Parlamentarios de estas bancas, quienes, junto con los demás señores Senadores, impusimos en la Comisión de Trabajo los proyectos que en definitiva se aprobaron en forma muy diferente a lo propuesto por el Ejecutivo. Con esas iniciativas hemos progresado durante estos años. Y cuando se trataron los Convenios con Canadá o el MERCOSUR, el Gobierno declaró que la legislación chilena cumple con los compromisos internacionales contraídos por Chile. De manera que es injusto suponernos una posición que no hemos tenido. Es cierto que a algunos sectores empresariales no les agradaron esos proyectos; pero nosotros, al igual que hoy, mantenemos una independencia absoluta.

¿Qué sucede con esta iniciativa? Nosotros estamos de acuerdo en lo relativo a la negociación colectiva. Es indispensable ampliarla, de acuerdo al número de trabajadores que pueden negociar. Asimismo, deben ampliarse las garantías, las informaciones, resguardarse firmemente el cumplimiento de las obligaciones de las partes y establecer un sistema mucho mejor que el existente hoy.

No estamos satisfechos con nuestra legislación laboral. Pero consideramos que el proyecto que se nos presenta, que hace dos años que no se debate porque durante todo ese lapso el Ejecutivo no le fijó urgencia, y tampoco lo incluyó en la Legislatura Extraordinaria, que va desde el 18 de septiembre de 1998 hasta el 21 de mayo de 1999...El señor GAZMURI.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?El señor DÍEZ.- Señor Senador, se ha hecho costumbre no conceder interrupciones cuando se dispone de tan poco tiempo para intervenir.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Su Señoría no solicitar interrupciones.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con ocasión de esta iniciativa se nos ha dicho que rechazamos el

proyecto Thayer-Arrate. Pero se olvida que en esta misma Sala se consultó al señor Ministro del Trabajo si había un compromiso político para que lo que aprobáramos en el Senado fuese ratificado en la Cámara de Diputados, y si existía compromiso político de la Concertación. Cuando se nos dijo que no, votamos en contra ese proyecto.

Ahora la situación es muy similar. Hay división en los sectores de la Concertación con respecto a su visión sobre la iniciativa.El señor GAZMURI.- No es así, señor Senador.El señor DÍEZ.- Lea la prensa de la tarde, Honorable colega. Hay que informarse del debate.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pues bien, queremos establecer una negociación colectiva mejor que la existente. Consideramos un retroceso que haya en Chile cientos de miles de trabajadores que no pueden negociar por estar en empresas donde laboran menos de ocho personas. Al mismo tiempo, creemos que la negociación interempresas –y no se puede falsear que no existe, porque de acuerdo con el proyecto en debate el empresario está obligado a negociar con los sindicatos interempresas- es absolutamente perjudicial para los asalariados y para la mediana y pequeña empresa, como lo ha señalado con absoluta claridad la Asociación de PYMES.

Por eso, estimamos que el proyecto tiende más a establecer alicientes para que la gente se inscriba y se afilie a los sindicatos, que a favorecer a los trabajadores.

Todos deseamos que los sindicatos cumplan con su función, que tengan mucha entrada y que representen lo más posible a la totalidad de los obreros del país. Y no sólo lo decimos aquí. Señor Presidente, muchas veces en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cuando existen fondos para que científicos, estudiantes y profesores realicen estudios en el exterior, yo mismo he solicitado que se consignen recursos para que los dirigentes sindicales chilenos puedan viajar a instruirse en universidades extranjeras con el fin de adquirir conocimientos técnicos en una actividad que es legítima y moderna: la participación en las organizaciones sindicales.

--(Manifestaciones en tribunas).El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por favor, ruego evitar las manifestaciones. Está haciendo uso de la palabra un señor Senador.El señor DÍEZ.- Por esa razón, estuvimos de acuerdo en la necesidad de modificar la legislación actual.

Durante dos años, el Gobierno no envió ninguna iniciativa nueva, y pública y privadamente reconoció que no había elementos de juicio para un proyecto como éste. Pero así como se lo indicamos ayer, se lo volvemos a señalar hoy: estamos dispuestos a legislar sobre la materia para defender a los trabajadores; no para obligarlos a sindicalizarse. La asociación obligatoria es un retroceso. La asociación debe ser voluntaria. A los trabajadores de empresas donde hay ocho obreros no se les puede decir: "vayan a afiliarse a un sindicato interempresas para que ésta los represente en la negociación colectiva". Debe permitirse la legislación conjunta, porque los trabajadores que laboran en una misma empresa poseen condiciones que los afectan a todos, sean muchos o pocos. Por eso, nos parece inconveniente el limitar a ocho el número de trabajadores para constituir un sindicato.

Estamos de acuerdo en conceder todas las franquicias, fueros y garantías para que se formen los sindicatos. Pero no queremos obligar a cotizar en un fondo a gente que voluntariamente no desea pertenecer a un sindicato. Tampoco queremos otorgar financiamiento al erario a través de las multas que contemplan las leyes laborales correspondientes.

Consideramos pernicioso que, en vez de que los sindicatos se prestigien por su acción, por su preparación, por su política, pretendamos agrandarlos por ministerio de la ley, y no por la excelencia de su conducción sindical.

Creo honestamente que el proyecto en debate no beneficia a los trabajadores de las empresas medianas y pequeñas, que conforman el 80 por ciento de los asalariados del país. Porque al no favorecer a la mediana y pequeña empresa y dejarla sometida al contrato con el sindicato interempresas –al cual pertenecen otras mucho mayores, que compiten incluso con firmas transnacionales–, se está afectando la estabilidad laboral de los que trabajan en ella. Por eso, estimamos que uno de los aspectos fundamentales del proyecto es impedir la negociación interempresas. Y no se nos venga a decir por parte del Gobierno que ésta es una mala interpretación.

Conforme a la iniciativa en estudio, el empresario está obligado a negociar por su empresa frente a un pliego interempresas. Puede representar a su propia empresa; no está obligado a unirse con otras. Pero sí está obligado a negociar individualmente con un sindicato ajeno a aquélla y a contestar. La negociación colectiva, normalmente, para que sea verdadera, sana, humana, debe efectuarse dentro de la empresa. Al interior de ésta, estamos de acuerdo en fortalecer el sindicato, en robustecer su fuero, en hacer más estricta la legislación, en ampliar la negociación colectiva. Los trabajadores y los empresarios no son adversarios. No podemos ir creando una legislación que los transforme en tales.

Por eso, del lenguaje de esta tarde parece desprenderse que, para muchos señores Senadores en Chile, estaríamos bastante mejor si no sobraran los empresarios. ¡Eso es lisa y llanamente volver a lo anterior, volver a la concepción marxista de la sociedad, a la idea de la lucha de clases! Y ello, obviamente, no lo podemos aceptar.



--(Manifestaciones en tribunas).El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto al público que se encuentra en las tribunas que la próxima vez que haya manifestaciones deberé adoptar medidas reglamentarias.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a los trabajadores, ¡todo! A los dirigentes sindicales dentro de la ley y sus empresas, ¡todo! Sin embargo, crear un mapa para generar una organización burocrática sindical ajena a la empresa, ¡no, señor Presidente!

--(Manifestaciones en tribunas).

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate de esta tarde se ha formulado una serie de afirmaciones, a todas las cuales es imposible contestar, evidentemente. Pero quiero desvirtuar una de ellas: la de que estas bancas se han encontrado siempre en una posición renuente a legislar en favor de los trabajadores.

Lo anterior, desde 1990, realmente constituye una mentira, porque quienes así lo sostienen han participado en el Senado y saben que desde ese año el Congreso Nacional ha despachado 52 leyes laborales, desde la N° 19.010, que establece normas sobre terminación de contrato de trabajo y estabilidad en el empleo, hasta la última modificación del decreto ley N° 3.500. Todas ellas fueron aprobadas por gran mayoría, algunas por unanimidad, y se concretaron con la cooperación y el trabajo de los Senadores de estas bancas.

Para ejemplarizar, cito las palabras del señor Cortázar, Ministro del Trabajo en el régimen del Presidente Aylwin, conceptos cuya falta se advierte en este momento:

“Señor Presidente, quiero, simplemente, destacar” –hacía referencia a la iniciativa sobre terminación del contrato laboral- “el acuerdo al que ha arribado el Honorable Senado y agradecer, muy sinceramente, a todos aquellos que, con generosidad, lo hicieron posible.

“No cabe duda de que este proyecto es un paso fundamental en el resguardo tanto de los derechos de los trabajadores como de la estabilidad económica y social del país. Es el primer paso en un camino que incluye otros tramos indispensables para alcanzar la modernización plena de nuestras instituciones laborales. Y si bien es sólo el primero, es un paso seguro, que muestra la validez y eficacia de la vía de los entendimientos y de la búsqueda de acuerdos para introducir los cambios que el

país requiere.”.

Hacen falta la cordura y sabiduría que en el inicio del período de transición mostró dicho Secretario de Estado.

Frente al texto de que se trata, en la Comisión Mixta presentamos como indicación el proyecto elaborado por el Ministro señor Arrate juntamente con el entonces Senador señor Thayer, para buscar la conciliación con la Concertación. Ésta eligió, sin ninguna excepción, el camino de la Cámara de Diputados, con lo que quedaba demostrado el ningún interés en una negociación. Y después de que optó por esa vía, que evidentemente no contaba con el acuerdo del Senado, el Gobierno solicitó discusión inmediata y se negó a los requerimientos que en reiteradas ocasiones formulamos verbalmente y por escrito al Presidente de la República, en cuanto a disponer de un plazo para poder reeditar la forma como se modificó el Código del Trabajo en su texto actual, en tiempos del Presidente Aylwin. Ello, por desgracia, no ha sido posible.

El Primer Mandatario sabe perfectamente que ésta ha sido la intención permanente de estas bancas. Y lo que ha impedido concretarla, en realidad, es la politización del asunto. No cabe duda de que media nada más que un afán electoral. Y la prueba es muy simple, dado que no se puede ocultar a la opinión pública: desde hace dos años el proyecto no tenía urgencia, ni se hallaba incluido en la convocatoria, ni se había hecho algo para sacarlo adelante. Cuando quedó comprendido en la convocatoria, funcionó la Comisión Mixta y la Concertación insistió en el texto, sin ninguna excepción, rechazado por el Senado. O sea, constituye la intolerancia absoluta. Y, después, discusión inmediata sobre la intolerancia absoluta.

Así no se construyen los futuros de los países. Ésa no es la manera en que los hombres destinados a servir el bien común desde las posiciones que la ciudadanía nos da podemos contribuir a hacerlo. Se nos ha impedido expresar nuestros puntos de vista y se ha dificultado por el Gobierno el acuerdo a que nos hallábamos acostumbrados durante la Administración anterior y con los Ministros del Trabajo de ésta.

Por tal razón, señor Presidente, voto que no, pues quiero que se reabra el diálogo, del cual los que sacarán la mayor ventaja son, evidentemente, los trabajadores.

## **Legislatura 341, Sesión 18 de 15 de Octubre de 1999**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Indicación renovada por los Senadores señores Novoa, Larraín, Bombal, Díez, Pérez, Horvath, Prat, Matthei, Romero y Urenda.

La indicación tiene por objeto reemplazar el inciso segundo del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal –Nº 2) del artículo 1º del proyecto aprobado en general-, por el siguiente:

“El juez deberá estimar que la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad, considerando alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos. Deberá considerar especialmente la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional, provisional o gozando de algunos de los beneficios contemplados en la ley Nº 18.216, la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que trataren; el hecho de tratarse de un procesado por algunos de los delitos contemplados en los artículos 141, 142, 361, 390, 391, 394, 395, 396, 397 Nº 1, 398, 403 bis, 433, 436, 440 y 442 del Código Penal o en la Ley 19.363, sobre elaboración y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y; el haber actuado en grupo o pandilla.”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor VIERA-GALLO.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido que se divida la votación. Contribuí con mi firma a renovar la indicación porque sólo estoy de acuerdo con la última frase, que dice “y el haber actuado en grupo o pandilla”, la que, de ser acogida, deberá agregarse a la norma contenida en el número 4) que aprobó la Comisión.

### **Participación en proyecto de ley**

## **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando solicité dividir la votación, al mismo tiempo pedí la palabra para dejar constancia de que mi firma para renovar la indicación tiene por objeto nada más que agregar la frase “y; el haber actuado en grupo o pandilla”. Considero que el resto del texto no resulta técnicamente aceptable y, además, es inconstitucional, porque ordena al juez estimar peligrosas determinadas conductas, lo cual contraviene la libertad que le confiere la Constitución.

También deseo precisar que no es lo mismo que el actuar en grupo o pandilla sea una agravante para dictar sentencia que una causal que el juez deberá tomar en cuenta para no conceder la libertad provisional. Porque el artículo se refiere a la gravedad de la pena que la ley asigna al delito, no a la de la pena particular aplicada en un proceso que está comenzando y donde no se conocen las atenuantes ni las agravantes.

## **Participación en proyecto de ley**

### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, comparto las expresiones del Senador señor Zurita. Y confieso que la indicación que presenté primitivamente hablaba de “pluralidad de malhechores”. Pero la Comisión la rechazó, y llegamos a esta otra, que permite al juez analizar, no sólo la pluralidad de malhechores, sino si se ha actuado en pandilla o en grupo.

Por eso acepté la redacción de la indicación, que da más libertad al juez, quien debe precisar si la acción en que participan varias personas se comete en pandilla o en grupo o es una conjunción accidental al perpetrarse el delito.

Por consiguiente, retirada la primera parte de la indicación renovada y aprobada la segunda, primero, se cumple con la finalidad de dar al juez libertad para actuar; segundo, se señala al magistrado que él va a determinar cuándo se actúa en grupo o pandilla (lo que no es una cosa matemática), y tercero, se establece que no es lo mismo grupo o pandilla como agravante de la pena que grupo o pandilla como elemento a ser considerado por el juez para conceder la libertad provisional. Porque, cuando la norma dice que el magistrado debe considerar la gravedad de la pena asignada al delito, se refiere a la pena que señala la ley al delito, no al resultado de las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes, de las cuales, seguramente, no tiene conocimiento en el momento en que debe pronunciarse sobre la libertad provisional.

Por tales razones, creo conveniente la aprobación del final de la indicación renovada.

## **Debate en sala**

### **AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DE TROPAS NACIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- La información se encuentra en el oficio del Ejecutivo, señor Senador.

## **Legislatura 341, Sesión 21 de 25 de Enero de 2000**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DEL SENADO DON TOMÁS PABLO ELORZA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En nombre del Comité Renovación Nacional, de la Unión Demócrata Independiente y en el mío propio, adhiero al homenaje que el señor Presidente del Senado ha rendido en memoria de nuestro ex Presidente don Tomás Pablo.

Conocí a Tomás Pablo desde los primeros años de la década de los 40, cuando ambos militábamos en la Juventud Conservadora. Íbamos a las mismas conferencias del padre Fernández Pradel y de don Pancho Vives y compartíamos los mismos ideales socialcristianos naciendo con fuerza en el país.

La vida política nos separó de partido, pero no de pensamiento. Ingresamos juntos al Congreso en 1957; después, cuando llegué al Senado, volví a encontrarme con nuestro amigo Tomás Pablo.

Aquí se ha destacado, con mucha propiedad, su espíritu cordial, tolerante y alegre; su profunda vocación cristiana y democrática, y su vida ejemplar. Asimismo, se ha señalado, con razón, que frente a los ataques de que son víctimas las personas que destinan su existencia al bien común, la vida de Tomás Pablo es una respuesta viviente a la nobleza de la actividad política.

El Senado, con razón, rinde homenaje a uno de sus ex Presidentes; demócrata de fondo en las horas en que la democracia chilena peligraba; fiel siempre a su preocupación social y a las doctrinas sociales de la Iglesia.

No hay duda de que quien conoce nuestras intenciones, quizás mejor que nosotros mismos, sabrá premiarlo por su dedicación y vocación. En el camino del servicio público y en el ejercicio de la docencia y de la abogacía, él construyó la senda que lo ha llevado hacia donde todos creemos que se encuentra.

Adherimos al homenaje en su memoria.

He dicho.

## **Legislatura 341, Sesión 22 de 07 de Marzo de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con el Honorable colega que me ha antecedido en el uso de la palabra. Este veto es un ejemplo típico de la falta de acierto al formular una idea que aparentemente es simple. Primero, el veto establece expresamente: "Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos; y el día de la fiesta de Corpus Christi", cuando debe decir "y el feriado correspondiente al día de Corpus Christi", porque nosotros carecemos de la facultad de cambiar una fiesta religiosa. Lo que está modificando el veto es el feriado civil correspondiente al día de Corpus Christi. Y así hay que dejar constancia de ello en la historia de la ley. Pero no termina aquí la solución "intelligentísima" que el Gobierno nos propone. El feriado correspondiente al día de Corpus Christi se traslada al lunes de la semana siguiente. Primero, el feriado de Corpus Christi es un día festivo móvil, de manera que corresponde, según la última resolución de la Iglesia, al jueves siguiente al segundo domingo de Pentecostés, de manera que cada año hay que preguntarle a la Iglesia qué día va a ser feriado. En realidad, el feriado correspondiente al día de Corpus Christi depende de la fecha en que la Iglesia lo fije. Pero hay otra cosa aún más increíble en un Gobierno que dice haber estudiado la materia: la Iglesia trasladó el feriado de la fiesta de Corpus Christi a un día domingo, entre 1968 y 1987, celebrándola el segundo domingo de Pentecostés. La Iglesia puede volver a trasladar esa celebración a un día domingo, sobre todo si ya el jueves de Corpus Christi no es feriado. Si se traslada al domingo, la ley no tendrá aplicación porque no hay día feriado. De manera que el veto no tiene ni pies ni cabeza en esta materia. Con la mejor intención del mundo nos está indicando que el día de la fiesta de Corpus Christi se traslada al día lunes de la semana en que ocurra, y mañana puede volver a celebrarse en un día domingo; y si así sucede, no cabe el traslado por ley porque no hay día feriado. Entonces, si queremos mantener el feriado, por lo menos dejemos constancia de que aprobamos este texto en el entendido de que nos estamos refiriendo a la fiesta tradicional de Corpus Christi, que se lleva a cabo el jueves anterior al segundo domingo de Pentecostés, de manera que, aunque sea una fecha incierta cada año, sea un feriado que tenga una existencia real. De lo contrario, la interpretación de la ley es muy clara: si la fiesta religiosa de Corpus Christi se realiza en día domingo, no se traslada a ningún lunes siguiente y, en consecuencia, se suprime el feriado. Señor Presidente, vamos a votar a favor el veto, porque mantiene los feriados correspondientes al 29 de junio, al 15 de agosto y al 12 de octubre, pero la verdad es que la redacción del veto es absolutamente desacertada, ilógica, y espero que no cause problemas en la determinación de cuál es el día feriado. He dicho.

### **Participación en proyecto de ley**

## **TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que los mayores errores no provienen del informe, ni de la Comisión, ni del proyecto aprobado por el Congreso. La invención "del descubrimiento de los dos mundos" se originó en el veto, y no en el proyecto del Parlamento, que establecía el traslado del feriado correspondiente "al día de la fiesta de Corpus Christi, ". La observación del Ejecutivo dice: "el día de la fiesta de Corpus Christi, ". De manera que los mayores errores provienen de un veto increíblemente mal estudiado. Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **TRASLADO A DÍAS LUNES DE FERIADOS QUE INDICA. VETO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, voto afirmativamente con el único objeto de mantener como feriados el 15 de agosto y el 1 de noviembre.

## **Debate en sala**

### **CONFORMACIÓN DE GRUPO PARLATINO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor LAGOS (Secretario).- Se da cuenta de una comunicación dirigida al señor Presidente del Senado por los Honorables señores Díez, Novoa, Ruiz-Esquide, Gazmuri, Pizarro y Muñoz Barra, que es del siguiente tenor: "Con fecha 7 de marzo de 2000, los Senadores abajo firmantes han constituido el Grupo Parlatino del Senado de la República, con el objetivo de institucionalizar y dar continuidad a la participación de esta Corporación en las actividades del Parlamento Latinoamericano y en el cumplimiento de los objetivos de ese organismo interparlamentario internacional, establecidos en el artículo 3º de su Tratado de Institucionalización de fecha 16 de noviembre de 1987."



## **Legislatura 341, Sesión 23 de 25 de Marzo de 2000**

### **Debate en sala**

#### **CREACIÓN DE ESTATUTO DE EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

La reforma constitucional que hoy ratificamos concitó en todos sus trámites legislativos un amplio consenso, quizás uno de los mayores que haya logrado una reforma a la Carta Fundamental. Surge de una iniciativa del Senador institucional señor Aburto, junto con Senadores representativos de prácticamente todas las bancadas parlamentarias: Honorables señores Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

## Legislatura 341, Sesión 27 de 04 de Abril de 2000

### Proyectos de Acuerdo Presentados

**PROYECTO DE ACUERDO, DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES, CON EL OBJETO DE RECHAZAR CUALQUIER ACCIÓN PARA CON LA SANTA SEDE, QUE EN LA PRÁCTICA PUDIERA IMPORTAR UNA MODIFICACIÓN A SU ESTATUTO DE SANTO OBSERVADOR PERMANENTE EN LAS NACIONES UNIDAS(S 479-12) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado: Reconociendo la extraordinaria y especial contribución que la Santa Sede ha brindado siempre a la paz mundial y especialmente a su preocupación permanente por la vigencia y consolidación del respeto a los derechos humanos en todas partes del mundo. Considerando además que el sello distintivo de la acción internacional de la Santa Sede puede verse reflejada nítidamente en la ejemplar y decidida actitud del Santo Padre en orden a abogar por la consolidación y vigencia del diálogo en la consecución de la paz, tal carisma distinguió por lo demás su último viaje apostólico a Tierra Santa, así como también la ejemplar y pedagógica enseñanza en la disciplina del perdón, con la que el mismo líder espiritual, recientemente, ha sorprendido al mundo. Por lo anterior, no podemos menos que lamentar la campaña de desprestigio internacional que en definitiva busca modificar el status de observador permanente ante las Naciones Unidas de la Santa Sede y que en definitiva le desconoce su calidad de Estado en el concierto de las Naciones. Nuestro país, por su parte, reconoce con la Santa Sede una dilatada historia común, la que se remonta a los mismos inicios de Chile como Nación Independiente. Ello ha llevado a que en la práctica diplomática de nuestro país, al representante de Su Santidad se califique y actúe, por lo demás, como el decano del cuerpo diplomático acreditado en Chile. Por otra parte, nuestro país conserva y conservará, a no dudarlo, la más profunda gratitud con la Mediación Papal que evitó el sacrificio fratricida entre dos naciones como la nuestra y la trasandina. El pueblo de Chile, por otra parte, aún guarda con particular emoción la visita con la que nos dignara S.S. Juan Pablo II en el año 1987, días que fueron de profunda reflexión y unión en nuestro país. Considerando lo anteriormente expuesto, al Senado de la República se le hace un deber ineludible adoptar el siguiente acuerdo: "Rechazar y condenar del modo más enérgico cualquier acción para con la Santa Sede, que en la práctica pudiera importar una modificación a su estatuto de Santo Observador Permanente ante las Naciones Unidas. Solicitar a la Cancillería transmita de un modo íntegro este acuerdo al señor Secretario General de las Naciones Unidas, distinguidísimo señor Koffi Annan. Remitir copia de este acuerdo a todos los Senados cuyos Estado sean miembros de Naciones Unidas".

### Proyectos de Acuerdo Presentados

**PROYECTO DE ACUERDO, DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES, CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR DEFINITIVAMENTE LA SITUACIÓN QUE AFECTA A PROFESORES DEL PAÍS QUE NO HAN PERCIBIDO LA ASIGNACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 40 DEL DL N° 3.551(S**

480-12) - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

En conocimiento de la situación que afecta a numerosos profesores del país que, dejaron de percibir la asignación dispuesta por el DL 3.551, en su artículo 40, por cuanto los municipios a quienes se traspasó la administración educacional no contaban con la provisión de fondos respectiva que debieron recibir del Estado; Teniendo presente. que en diversas comunas del país los profesores afectados por la situación descrita precedentemente entablaron juicios en contra de los respectivos municipios, juicios muchos de los cuales terminaron con sentencia favorable para las pretensiones de los profesores; Considerando que muchos Alcaldes que perdieron el juicio antes mencionado, según el caso, no pudieron pagar la deuda y cumplir con la sentencia judicial que les obligaba a ello por la falta de recursos y lo elevado de los montos; Informados que uno de estos municipios que perdieron su juicio, el de la comuna de Cauquenes, asumiendo que su responsabilidad existía por mandato del Estado, en cuya representación hablan adquirido la deuda con los profesores, tomó la decisión de demandar al Fisco, como representante patrimonial del Estado, para que éste le proveyera de los fondos a través de los cuales podría cumplir con su deber con el profesorado de su comuna favorecido por sentencia judicial ejecutoriada en su contra; Teniendo a la vista el fallo judicial del juicio caratulado "Municipalidad de Cauquenes contra Fisco de Chile", dictado en primera instancia por el titular del 240 Juzgado de Santiago el día 14 de marzo recién pasado, quien luego de reconocer que el municipio de Cauquenes había actuado en representación del Estado de Chile al adquirir la deuda ante los profesores por no pago de la asignación establecida por el DL 3.551, y en cuya parte resolutive ordena al Fisco traspasarle al municipio de Cauquenes los recursos necesarios para que éste cumpla con su compromiso ante los profesores de su comuna; Considerando la conveniencia de acelerar la solución de un problema que se alarga ya por muchos años y que, en este período, ha alcanzado reiterados pronunciamientos judiciales a favor del profesorado; Reconociendo la conveniencia de que la determinación que se pueda adoptar a este respecto debería favorecer a quienes han obtenido fallos favorables y estudiar la factibilidad de otorgar el mismo reconocimiento a quienes, invocando las mismas causales, perdieron el juicio o no demandaron; Informados de que el Colegio de Profesores de Cauquenes ha entregado su respaldo a las gestiones efectuadas por el Municipio de esa comuna, así como el respaldo que el Colegio Nacional de Profesores ha entregado por años a esta causa, para la cual ha solicitado reiteradamente soluciones de diversa naturaleza pero todas orientadas a zanjar en forma definitiva esta deuda; Teniendo presente que para resolver esta situación en forma global es conveniente la participación del Congreso Nacional, del Gobierno, de los Municipios y del gremio del Profesorado, El Senado Acuerda: 1.-

Solicitar la intervención del Presidente de la República para que, en conocimiento de los antecedentes antes mencionados, pueda encargar al Ministro de Educación y demás reparticiones públicas que estime necesario, oyendo al profesorado y a los municipios del país, el estudio de la situación antes descrita y la proposición de una solución definitiva, dentro de las posibilidades del erario nacional, que permita poner término a la deuda que el Estado de Chile adquirió con sus profesores por el no pago oportuno por parte de los municipios de la asignación establecida por el DL 3.551.2.-

Manifiestarle al Presidente de la República su disposición de apoyo de la fórmula que se acuerde, en tanto ella requiera de sanción legislativa. Valparaíso, 4 de Abril del 2000

## **Legislatura 341, Sesión 28 de 05 de Abril de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Así es.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Muy bien!El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con motivo de la reforma constitucional aprobada en el Congreso Pleno con fecha 25 de marzo; y en la creencia de que las disposiciones constitucionales se bastan a sí mismas, y que aún así resulta útil explicitar con mayor claridad las características del fuero que se otorga a los ex Presidentes de la República, los Senadores señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo presentaron un proyecto de ley al que el Primer Mandatario hizo presente la urgencia con el carácter de “Discusión Inmediata”.

El asunto que enfrentamos es muy simple.

Esta mañana, la Comisión de Constitución, por unanimidad, acordó recomendar a la Sala la aprobación del proyecto, el cual, si bien se tramita mientras aún no se halla vigente la reforma constitucional, tendrá aplicación se apruebe o no se apruebe ésta, como se desprende de su propia lectura. En efecto, tanto el de Procedimiento Penal como el Código Orgánico de Tribunales se refieren en lo relativo a esta materia a los Diputados y Senadores. Y lo que hace el proyecto es reemplazar esas expresiones por “las personas a quienes les sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución Política de la República”, que hoy sólo son los Diputados y Senadores, pero que también lo serán los ex Presidentes de la República una vez que comience a regir la reforma constitucional pertinente.

De esta manera, queda en claro que el proyecto en debate tiene valor aun cuando dicha reforma no se encuentre publicada, y también que, pese a introducir modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales, no requiere informe de la Corte Suprema de acuerdo con el artículo 74 de la Carta Fundamental, por cuanto, en los términos en que ha sido despachado, no introduce alteración alguna en las atribuciones de los tribunales de justicia, ya que se limita a reemplazar los actuales vocablos que emplea la ley sin modificar en absoluto el fondo de la norma. En efecto, el alcance de las locuciones “las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República” y “las personas con el fuero del artículo 58 de la Constitución” está determinado por la propia Carta Fundamental. En consecuencia, el fuero, mientras no entre en vigor la reforma constitucional, sólo debe entenderse referido a los Diputados y Senadores, y una vez que ésta entre a regir, se extenderá también a los ex Presidentes de la República. Pero este efecto se producirá por mandato directo del texto constitucional y no a consecuencia de las enmiendas consignadas en esta iniciativa de ley.

Por lo tanto, señor Presidente, la Comisión, por unanimidad, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en la forma en que ha sido despachado por ella.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo formulado por el Senador señor Urenda es absolutamente cierto, y se trata solamente de un error de redacción o de tipografía. De modo que la enmienda al artículo 616, que dice: “a la persona con fuero”, debe ser reemplazada por la expresión: “a la persona con fuero del artículo 58 de la Constitución”. Seguramente, como tantas veces se repetía la referencia al precepto constitucional, se cometió el error de omitirla y, para repararlo, el artículo tiene que redactarse igual como las otras disposiciones de la iniciativa, haciendo mención a la citada norma constitucional.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la iniciativa en debate, propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, y Justicia, es esencialmente distinta, no comparte los considerandos del texto original, y en ella no se hace referencia a la reforma constitucional.

En mi intervención expliqué que las disposiciones del proyecto se pueden aplicar se encuentre o no vigente la mencionada enmienda a la Carta Fundamental.

Evidentemente, un discurso elaborado sobre la base de una iniciativa modificada por la Comisión, carece de actualidad y de vigencia respecto del texto que ahora debate la Sala. Éste último, en lo referente al Código de Procedimiento Penal, dice: “Sustitúyese el epígrafe del párrafo primero, por el siguiente:

“1.- De las personas a quienes les sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución Política.”.

De esa manera se reemplazan todas las expresiones: “un Diputado o Senador” por otra referida a la persona a quien se le aplica el fuero del artículo 58 de la Constitución Política.

Si no hay reforma constitucional, la norma se aplica exclusivamente a Diputados y Senadores, y se trata de un proyecto que tiene iniciativa válida, que puede referirse a las personas o a los parlamentarios. Y si mañana un proyecto de reforma constitucional, tal como lo hizo el recién ratificado respecto de los ex Presidentes de la República, incorpora a otras personas al fuero consignado en el artículo 58 de la Carta Fundamental, también se les aplicará.

Y la coordinación es perfecta, señor Presidente. Se puede sancionar una modificación del Código de Procedimiento Penal absolutamente coherente con la Constitución Política vigente en la forma propuesta por la Comisión, que es distinta de la planteada por los autores de la iniciativa.

Por consiguiente, agradecería a mi Honorable colega que analizara el proyecto tal como está presentado a la Sala, haciendo abstracción de la exposición de motivos de la moción y del texto incluido en ella.

## **Legislatura 341, Sesión 29 de 11 de Abril de 2000**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debemos analizar con mucha acuciosidad este Convenio. Gran parte de las materias que trata las hemos cumplido y superado. Es cierto que necesitamos modernizar las relaciones, la conducción de ellas y la vinculación de la Administración Pública con los órganos del Estado; pero conforme a nuestra legislación y a las disposiciones constitucionales, el artículo 8, sobre solución de conflictos, raya en la inconstitucionalidad. De acuerdo con lo dispuesto por el número 4º del artículo 62 de la Carta Fundamental, lo relacionado con las remuneraciones –ella utiliza incluso la expresión “beneficios”- es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República; ni siquiera del Congreso. De manera que convenir como Estado una norma de conducta para futuras disposiciones, que implique para el Presidente de la República determinar las condiciones de los trabajadores mediante negociación, procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje es absolutamente ajeno, no sólo a nuestras costumbres, sino también a nuestro sistema jurídico. Por consiguiente, aunque se apruebe el tratado, seguirá rigiendo la Carta, en virtud de la supremacía constitucional. Dejaremos al Estado de Chile, sí, en una posición dudosa, y también al Presidente de la República, porque éste dispone de la libertad para proponer las condiciones de los funcionarios públicos y asimismo para determinar aquellas que hoy se plantean. Nadie lo obliga a no poder contar con disposiciones de conciliación, de conversación, de trato con los sindicatos, con las personas, etcétera. Pero de ahí a que la legislación, por medio del convenio en estudio, contemple la conciliación o el arbitraje para el ejercicio de facultades propias del Primer Mandatario lleva a concluir que o la aplicación del instrumento, si es directa, o la norma de conducta a que obliga, si no lo es, importa una modificación de la Carta por medios distintos del demandado por una enmienda de esa índole. Y, evidentemente, ello se traduce, a mi juicio, en que el artículo 8 del convenio, por lo menos, se halla al margen de la Ley Fundamental, por lo que formulo reserva expresa de constitucionalidad. Y me atrevo a pedir al señor Presidente, sobre la base de los artículos de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que le permiten declarar la inconstitucionalidad de un proyecto en cualquier estado, que así lo haga respecto del que nos ocupa, si no ha sido aprobado por la Cámara de Diputados. He dicho.



## **Legislatura 341, Sesión 30 de 12 de Abril de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, me parece que deberíamos despachar la iniciativa inmediatamente, aceptando las enmiendas propuestas por dicha rama legislativa. No se trata de modificaciones sustanciales, sino exclusivamente de simple redacción. Por lo tanto, para evitar otro trámite constitucional, parece necesario que aprobemos el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PROTECCIÓN DE DERECHO DE SINDICACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Voto en contra, dejando constancia de que hago expresa reserva de constitucionalidad.

## **Legislatura 341, Sesión 32 de 02 de Mayo de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONVENIO DE OIT SOBRE PROHIBICIÓN Y ELIMINACIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en los convenios internacionales hay que distinguir entre unos y otros. A mi juicio, son atendibles los tendientes a establecer, en la globalización -que no podemos evitar-, normas morales y humanas. Sin embargo, debemos tener cuidado en que su letra no se preste para interpretaciones ambiguas o contrarias a nuestra idiosincrasia y a la legislación que nos rige.

El Convenio cuya aprobación se nos pide es lo que internacionalmente se denomina un “tratado de conducta”. Es decir, el Estado debe adoptar su proceder al cumplir con sus objetivos.

Al revisar la letra de este instrumento, sólo un asunto me interesa precisar. En la Constitución Política se halla garantizada la libertad de trabajo al señalar: “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo”; “Se prohíbe cualquiera discriminación”; “Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así.”.

Por consiguiente, para establecer la aplicación de este Convenio se necesita la dictación de una ley. Hasta ahora, gran parte -tal vez toda ella- de la legislación necesaria para cumplir este convenio se encuentra vigente. De manera que no me molesta aprobarlo, siempre que quede bien claro que mediante la ley se incorporan restricciones a la libertad de trabajo, y no a través de la autoridad administrativa.

Me preocupa no sólo el caso de los estudiantes que trabajan en los supermercados o en el comercio los fines de semana, sino el principio de que la autoridad administrativa no puede perturbar la libertad de trabajo y de que únicamente por ley se puede limitar.

Con esas consideraciones, estimo que el Convenio resulta adecuado para el país. No sólo la OIT se ha preocupado de esta materia, sino que hay numerosas resoluciones de Naciones Unidas, de larga data, que directa o indirectamente se relacionan con el tratamiento de los menores y el trabajo de los mismos.

Por lo tanto, y efectuada la aclaración correspondiente, anuncio que votaré a favor de la aprobación del Convenio.

## Participación en proyecto de ley

### CONVENIO DE OIT SOBRE PROHIBICIÓN Y ELIMINACIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate de uno de los convenios a que Su Señoría hizo mención, la oposición fue en razón del contenido de ese instrumento, que a mi juicio rayaba en lo inconstitucional, porque limitaba las facultades soberanas del Presidente de la República para fijar las remuneraciones de los funcionarios del Estado. De manera que no había una cerrazón frente a los tratados internacionales, sino -como muy bien lo señaló el Senador señor Gazmuri- una objeción al texto mismo del Tratado y no al hecho de celebrarlo.

Muchas gracias, señor Senador.

## **Legislatura 341, Sesión 33 de 03 de Mayo de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PROHIBICIÓN DE INGRESO DE DESECHOS PROVENIENTES DE TERCEROS PAÍSES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido a la Sala que resuelva enviar de vuelta este proyecto a la Comisión, sin pronunciarnos sobre su contenido. Lo sugiero porque entre las normativas que la Comisión consideró para su estudio no estaba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En efecto, el proyecto tuvo su inicio antes de la dictación de esa ley, y en ella se conciben facultades al Ministerio de Salud. En su oportunidad, el Jefe de la CONAMA, que asistió a la Comisión, pidió que esa entidad fuese la coordinadora y sugirió una serie de medidas, pero éstas no se hallan contempladas en el proyecto en análisis. Es mi deseo que la iniciativa en debate, en materias tan importantes como las señaladas, tenga absoluta relación con la legislación vigente, que fue despachada después de que se presentara este proyecto. Según el informe de la Comisión, la ley sobre medio ambiente no fue considerada entre los estudios legales realizados. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, con su intervención, se está introduciendo en la discusión del proyecto. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sólo deseo que, como no fue considerado el cuerpo legal de la CONAMA y hay disposiciones que evidentemente no se ajustan a la Constitución -así se ha dicho en esta Sala-, la iniciativa sea enviada nuevamente a la Comisión.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **FACULTADES DE TRIBUNALES ORDINARIOS PARA INVESTIGACIONES EN RECINTOS MILITARES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, las situaciones que se han expuesto como ejemplos nunca han ocurrido en nuestra historia judicial y son un poco extrañas. Si el juez ordena sellar un buque, debe considerarse un hecho muy simple: nadie sube a él. No se trata de ponerle un sello, sino de impedir que terceros vayan a examinar antes que el juez lo que se procura investigar. Por supuesto, eso puede provocar daños. Ellos son causados por un Poder Público y los sufre una institución del Estado, en el caso expuesto. Si se tratara de una iglesia, sin duda ésta podría demandar al Estado, conforme a la Constitución Política, con motivos de los perjuicios causados por la investigación de un juez practicada para determinar los resultados de un delito. Porque en estos casos existe una jerarquía: la búsqueda de los autores de un hecho punible. Y el derecho a no ser víctima de un delito es el más humano y preferido de los derechos existentes en una sociedad, que el sistema legislativo general protege por medio de la acción de daños entablabable contra el Estado. Si la institución afectada -estamos hablando de

cualquier entidad pública, de iglesias o de recintos castrenses- considera que sus derechos constitucionales han sido violados al privársele del uso de su propiedad o de sus bienes por encontrarse sellados, puede ocurrir de inmediato ante la Corte de Apelaciones respectiva para interponer un recurso de protección. Y la facultad para disponer el sello –ésta es la palabra sacramental- no significa que materialmente se ponga un sello en el lugar de que se trata, sino que ninguna persona extraña puede entrar en él desde el momento en que la resolución judicial es debidamente notificada. Por otro lado, la oposición a la práctica de una diligencia determinada por el juez no la formula, en el caso de la Defensa Nacional, el encargado del lugar o del buque, sino, siguiendo el conducto jerárquico, el Ministro de Estado pertinente. De modo que, si hay oposición de éste, significa que existen antecedentes más que serios para pensar que la seguridad nacional está comprometida. Ahora bien, cuando se dice “Ministro de Estado” se dice “Presidente de la República”, que es la autoridad suprema del país y, por ende, la que decide. Por lo tanto, el juez tendrá sumo cuidado –debo suponer la racionalidad de los magistrados- frente al requerimiento de un Ministro de Estado que representa al Primer Mandatario. Y cuando determine sellar el lugar, limitará la medida a lo estrictamente indispensable y a lo que cause menos daño. Si esto no se cumple, la institución respectiva dispone de recursos que le entrega la Constitución Política para defender sus derechos. En definitiva, señor Presidente, no podemos permitir que haya lugares a los que un juez no pueda llegar durante la investigación de un delito. He dicho.

## Legislatura 341, Sesión 35 de 10 de Mayo de 2000

### Participaciones en Homenajes

#### HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR SEÑOR RAÚL RETTIG GUISSEN - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en nombre de los Senadores del Comité Renovación Nacional e Independiente, quiero manifestar mi sentida adhesión al homenaje a don Raúl Rettig. Raúl Rettig dejaba de ser Senador en 1957 cuando con nuestro colega el Senador señor Lavandero iniciábamos nuestra vida parlamentaria. Por eso, puedo decir que nos conocíamos desde hacía muchísimo tiempo. Con motivo de repetidos encuentros durante el período Alessandri, nació entre nosotros una amistad que para mí era más bien admiración por el Presidente del Partido Radical. Nuestras reuniones comenzaron cuando los radicales llegaron al Gobierno, con la negociación que hubo para ello, y se sucedieron cada vez que ocurrió una crisis política importante con el Primer Mandatario de entonces. En algunas de esas ocasiones, yo iba en calidad de Presidente del Partido Conservador, mientras que Raúl Rettig lo hacía encabezando el Partido Radical. De manera que con mi antecesor en el cargo de Senador por la Novena Región teníamos una vieja relación. Esto me permitió apreciar la gran calidad humana de Raúl Rettig y su alegría de vivir. Cuando uno hablaba con él, la primera sensación que despertaba era la de esperanza. Siempre tenía una solución, y siempre estaba dispuesto a contribuir, generosamente, al bien público, que fue su principal motivo. Demócrata de corazón, como aquí se ha señalado, creía fielmente que, en una democracia, los partidos políticos eran absolutamente indispensables como instrumentos del bien común y no finalidades en sí mismas. En numerosas antesalas tuvimos la ocasión de conversar de otras cosas más profundas que la política, y ahí pude descubrir –de este hombre que se decía laico y no conocer a Dios, pero que actuaba permanentemente influenciado por Él- su amor por los semejantes, que se traducía no sólo en el respeto a las opiniones ajenas, sino también en la generosidad con que las acogía y la caridad con que las analizaba; su apego a la verdad, y su convicción de que el sistema democrático era la continuación normal del concepto del hombre y sus derechos. Muchas veces le escuché decir que era un humanista crítico; yo creo que, en el fondo, y sin saberlo, era un humanista a secas o un humanista cristiano, porque tenía muy afianzados dentro de sí los valores de la cultura y la civilización cristiana, al igual que lo están, a mi juicio, en la inmensa mayoría de los habitantes y los actores políticos de este país. Se ha mencionado esta tarde la excelencia del Senado del que le tocó formar parte. Yo me acuerdo que en esos años iba allí a escuchar no sólo a los míos, como Cruz-Coke y Walker, que eran grandes oradores, sino también a dirigentes políticos de la Izquierda democrática de entonces, y nadie puede olvidar, junto a la figura de Raúl Ampuero, los discursos de Raúl Rettig. Tenía un hondo sentido de patriotismo y de respeto por la dignidad de los demás. Colaboró en gran parte a la construcción del Chile político del siglo pasado, pero, desgraciadamente, estuvo ausente en dos etapas esenciales. Una de ellas corresponde al año 1973, cuando se desempeñaba como embajador en Brasil. Recuerdo que en el Senado, a iniciativa de Aniceto Rodríguez, y junto con Alberto Jerez –yo era jefe del Comité del Partido Nacional-, se analizó la posibilidad de pedir al Presidente de la República, cuyas conversaciones con los jefes políticos y con el Cardenal no habían dado resultados, que

invitara a dialogar –como correspondía a la tradición de esta Corporación- a los jefes de Comités. Aniceto Rodríguez me consultó si yo iría, ya que la directiva del Partido Nacional se había negado a conversar con el Primer Mandatario. Le expresé que cumpliría mi obligación de Comité y concurriríamos a hablar con él. Entre las cosas que se señaló que debíamos plantear al Jefe del Estado en aquellos días de julio de 1973 estaba la formación de un Gobierno de transición, para asegurar –por lo menos durante los tres últimos años- la continuidad democrática y la paz pública, que se veía gravemente comprometida. Fue así como entre nosotros surgió la posibilidad de que Raúl Rettig encabezara el Ministerio -como muy bien lo sabe nuestro común amigo el Honorable señor Silva-, porque pensábamos que, con su presencia, seguramente muchas cosas sucederían de manera distinta. Fue un época decisiva en la que lo echamos de menos. El otro período clave en que lo extrañaremos es éste, ya que nunca separó la verdad de la reconciliación. Su espíritu abierto y generoso, así como su criterio certero para conocer lo que el país requería para conservar su identidad, la amistad y el amor entre los chilenos, nos es absolutamente indispensable. En nombre de los Senadores de estas bancadas, deseo rendir homenaje en su memoria. Creo que él ya se ha encontrado con Dios en persona. Y digo a su familia que, entre los actores de los años de la vida política de Raúl Rettig, no hubo nadie que no lo apreciara profundamente. Fue un hombre generalmente querido, que no se distanció de ninguno de los líderes políticos, con quienes muchas veces tuvo arduas y profundas discusiones doctrinarias. También quiero expresar al Partido Radical-Socialdemócrata que la figura señera de Raúl Rettig no sólo es un guía para ustedes, sino también para nosotros. La democracia tiene hoy otras proyecciones que Raúl Rettig supo instaurar: no sólo se trata de la elección democrática de las autoridades, sino también del límite del poder frente a la persona. Creo que ése es realmente el humanismo que Raúl Rettig imprimió a su vida política.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PROHIBICIÓN DE INGRESO DE DESECHOS PROVENIENTES DE TERCEROS PAÍSES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

## **Legislatura 341, Sesión 36 de 16 de Mayo de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE TRABAJO DE MENORES DE QUINCE AÑOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Tomaremos en cuenta sus observaciones, Honorable colega, cuando confeccionemos la tabla de la Comisión, después de terminado el estudio del Código Procesal Penal.



## **Legislatura 342, Sesión 1 de 06 de Junio de 2000**

### **Debate en sala**

#### **SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, propongo enviar el proyecto de reforma a la Comisión de Constitución, junto con la Versión Taquigráfica del debate de esta tarde, y fijarle un plazo de quince días para emitir su informe.

## **Legislatura 342, Sesión 2 de 07 de Junio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión Mixta, en la cual reemplacé al Senador señor Larraín, quiero pedir al Senado que apruebe por unanimidad el informe que nos ocupa. Éste, no obstante ser el fruto de la coincidencia de puntos de vista en el seno de la Comisión Mixta, aparece ahora inexplicablemente rechazado por la Cámara de Diputados. A mi juicio, la causa de ello es un conocimiento insuficiente del contenido y del alcance del informe.

Las palabras del Senador que me antecedió me ahorran el referirme en forma detallada al proyecto. Éste corresponde a un sentido moderno, positivo, de la libertad de expresión; contempla la definición de los periodistas; establece como garantía esencial el derecho a la reserva periodística, al secreto profesional para el periodista y para las personas que sean indispensables para la transmisión de la noticia; determina, además, como grave causal de infracción a los contratos de trabajo el que la empresa correspondiente fuerce al periodista a apartarse de las normas de su moral profesional; e impide a los medios de comunicación el alterar las informaciones dadas por un periodista sin su consentimiento.

Por otro lado, el proyecto termina con algunas anomalías de nuestra legislación; devuelve la competencia a los tribunales civiles, sacándola de los tribunales militares; termina los privilegios que establecía la Ley de Seguridad del Estado en favor de determinadas autoridades; consagra una normal y adecuada igualdad ante la ley de todas las personas; elimina las facultades de prohibir la circulación de libros o revistas que nos han afectado tantas veces, y establece, tipifica y sanciona nuevos delitos en contra de la libertad de expresión.

Por tales razones, señor Presidente, me permito solicitar al Ejecutivo, representado aquí en este momento, que acepte formular un veto que responda al fondo de los acuerdos alcanzados después de siete años en el Congreso, a fin de que no se pierda el fruto de esa labor conseguida después de muchos debates en torno a la forma como asegurar el pluralismo, la libertad, el secreto profesional, la calidad de periodista, etcétera. Esos acuerdos tienen como respaldo una muy amplia mayoría en este Senado -quizá la unanimidad- y casi en su totalidad fueron objeto de un diálogo, de un consenso y un acuerdo en la Comisión Mixta.

Por todo lo anterior, señor Presidente, pido al Senado que apruebe el informe y que se haga presente al Ejecutivo nuestros deseos de que el proyecto se despache cuanto antes. Confiamos en que el Ejecutivo restituya en el veto aquellos elementos que constituyen realmente un avance en materia de libertad de prensa. Algunos Parlamentarios que están en desacuerdo con

algunas de las disposiciones dijeron que era preferible no tener esta ley de prensa, olvidándose de que ello significaría quedarse con el Código Penal, el Código de Justicia Militar, la Ley de Seguridad del Estado, las facultades de los jueces para prohibir publicidad y de impedir la publicación de libros y revistas, etcétera. Todas esas materias, que han sido objeto de la atención del Parlamento y de Su Excelencia el Presidente de la República de entonces, con miras a perfeccionar la libertad de prensa, debieran ser restauradas -por usar una palabra- a través del veto del Poder Ejecutivo.

He dicho.

## **Legislatura 342, Sesión 4 de 14 de Junio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES DE CARABINEROS Y DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión aceptó sólo las indicaciones que decían relación al aspecto gramatical de los artículos; en lo que respecta al fondo de los mismos, mantuvo el texto que el Senado conoce y aprobó.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES DE CARABINEROS Y DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la referida norma señala que, para los efectos de identificación, la policía conducirá a la persona a la unidad policial más cercana. La Comisión rechazó la expresión “conducirá detenida”, porque en Derecho Penal la palabra “detenida” tiene una aplicación absolutamente distinta y no creemos que la sola falta de identificación dé origen a la detención de una persona. En seguida, tratándose de negativa, en vez de trasladar a la persona ante la autoridad, lo que significa que quede en la comisaría o en el recinto policial hasta ser presentada a la autoridad, la Comisión prefiere que ella sea citada ante la autoridad para responder de su falta. Por lo tanto, solicito al Senado aprobar el texto como fue despachado en el primer informe y ratificado por la unanimidad de la Comisión, en el segundo informe.

## **Legislatura 342, Sesión 5 de 20 de Junio de 2000**

### **Debate en sala**

#### **SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer a la Sala un texto de reforma constitucional que de manera muy simple adapta la Carta Fundamental a la supresión de las legislaturas ordinaria y extraordinaria y, al mismo tiempo, mantiene la cuenta que el Primer Mandatario rinde al país el 21 de mayo.

Así, en el artículo 24 se reemplaza el inciso final, que ordena que “El Presidente de la República, a lo menos una vez al año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación”, por el siguiente: “El Presidente de la República, el 21 de mayo de cada año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante Congreso Pleno.”.

En seguida, con respecto a las facultades del Presidente de la República, se sustituye el número 2º del artículo 32 por el siguiente: “Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible.”. La Comisión estimó que, por la seriedad de las autoridades envueltas, sólo bastaba que el Primer Mandatario indicara los motivos para que el Presidente de cualesquiera de las ramas del Parlamento esté obligado a citar a sesión, la que, sin fijar plazo para ello, deberá celebrarse a la brevedad posible.

A continuación, se reemplaza el artículo 51 -que expresa que “El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 21 de mayo de cada año, y las cerrará el 18 de septiembre.”-, por el que sigue: “Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.”.

También se sugiere sustituir el artículo 52 por el siguiente: “El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.”.

Sin duda, los dos preceptos pudieron refundirse en uno solo, pero se optó por mantenerlos separados para no variar la actual numeración de la Carta Fundamental.

Finalmente, el número 4, que ha pasado a ser 5, fue aprobado sin modificaciones. En consecuencia, en el inciso primero del artículo 72 se eliminan las palabras “ordinaria o extraordinaria”.

En resumen, se suprime el período extraordinario de sesiones, se establecen normas relativas al funcionamiento del Congreso Nacional y se mantiene la cuenta que el Presidente de la República rinde al país el 21 de mayo.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

## Debate en sala

### SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lamento mucho haber tenido que declarar inadmisibles las indicaciones formuladas por el Senador señor Bombal, porque las comparto en gran medida. Pero la verdad es que la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional también dice relación a las reformas constitucionales. En conformidad al artículo 116 de la Carta Fundamental, ellas “podrán ser iniciadas por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional.”. Por consiguiente, están sometidas a las normas relativas a los mensajes o las mociones.

Con referencia al argumento de que respecto de las enmiendas constitucionales no habría una idea fundamental, debo manifestar, en primer término, que la Constitución contiene diversas normas atinentes al funcionamiento del Congreso -la iniciativa del Senador señor Larraín, aprobada en general por el Senado, se refiere única y exclusivamente a la supresión de la legislatura extraordinaria- y, sobre la base de esa interpretación, las mociones de reforma constitucional se someten, en cuanto a su tramitación y a las indicaciones, a las normas básicas de los proyectos de ley ordinarios, sin perjuicio de los quórum que establezca la Carta para su enmienda, que es un aspecto totalmente ajeno al de las indicaciones.

En segundo lugar, la idea matriz del proyecto no puede extenderse a otras materias que produzcan una finalidad semejante pero absolutamente distinta de la propuesta por el autor de la moción y aprobada por la Comisión de Constitución.

En mi calidad de Presidente de dicho órgano técnico, estimo que una reforma constitucional de la importancia que reviste la calificación de urgencias debe ser objeto de un proyecto específico que contenga las ideas fundamentales sobre las urgencias e iniciarse como corresponde: a través de una moción, no mediante indicación.

Lamento que el Senador señor Bombal se moleste, pero en esto no hay nada personal sino la aplicación de un criterio uniforme por parte del Presidente de la Comisión.

## Debate en sala

### SUPRESIÓN DE LEGISLATURA EXTRAORDINARIA - 3

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que con respecto a la ley la Constitución está como fuera del tiempo. "Una" ley orgánica del Congreso Nacional tiene que regular el funcionamiento del Parlamento. No es "la", porque no es conocida, sino "una". La Carta Fundamental es el comienzo de las cosas. Ella declara que una ley orgánica regulará su funcionamiento. De manera que, en mi concepto, el artículo está bien.

El número 2 del proyecto habla de "cualesquiera". En verdad, según el Diccionario de la Lengua Española es lo mismo "cualquiera" que "cualesquiera". Como la primera de tales expresiones es más usual y la Constitución debe ser entendida y no mal interpretada, sugiero usar la palabra "cualquiera".

## **Legislatura 342, Sesión 6 de 21 de Junio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, tengo el agrado de presentar al Senado el resultado del trabajo que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, bajo la presidencia del Honorable señor Larraín, primero, y del Senador que habla, luego, realizó desde el 10 de noviembre de 1998, si bien tuvo interrupciones breves, derivadas de la necesidad de despachar, en primer lugar, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y después, la ley que creó los nuevos tribunales con competencia en lo criminal y modificó el Código Orgánico de Tribunales. Cabe destacar que ayer iniciamos la discusión general del proyecto de ley sobre creación de la Defensoría Penal Pública, que esperamos informar en general a la Sala el próximo mes, para después dedicar –seguramente- un par de meses a su discusión particular. Y nos restaría la última de las iniciativas que integran la reforma procesal penal, cual es la que establece diversas normas adecuatorias del sistema legal chileno con esta novedad del Ministerio Público y del nuevo Código de Procedimiento Penal. Esta última no es una iniciativa simple, porque debemos adecuar la legislación vigente para diversas instituciones –Consejo de Defensa del Estado, Servicio de Impuestos Internos, etcétera-, considerando la nueva realidad de investigación y de juicios que tendremos en nuestro país. La discusión particular del proyecto en análisis se desarrolló en forma intensa en 51 oportunidades -varias de ellas implicaron todo un día de trabajo-, con la participación, además, de los Senadores señores Cordero, Fernández, Martínez, Silva, Stange, Urenda, Zurita y Parra, algunos de los cuales incluso integraron ocasionalmente la Comisión. En este informe, es mi obligación destacar el respaldo que nos brindaron la Ministra de Justicia doña Soledad Alvear y el actual titular de dicha Cartera, don José Antonio Gómez, y sus colaboradores, los señores Rafael Blanco, Raúl Tavolari y Cristián Riego, quienes asistieron a todas nuestras sesiones y, con paciencia y celo profesional, contestaron las diversas preguntas formuladas y entregaron la información que les fue requerida. También queremos manifestar nuestro agradecimiento a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que se hizo representar, a invitación nuestra, por su anterior Presidente, don Roberto Dávila –a quien la Comisión homenajeó después de su fallecimiento-; por el actual, don Hernán Álvarez, y por el Ministro de ese Alto Tribunal señor Mario Garrido (de asistencia cotidiana). La Corte Suprema tuvo la deferencia de recibir a todos los miembros de la Comisión el 16 de mayo en un Pleno Extraordinario, al cual concurrieron el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal Nacional. Allí intercambiamos puntos de vista y recibimos importantes sugerencias en materia de recursos, querrela de capítulos, extradición y registro del juicio oral. La Comisión también contó con la participación del señor Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena, y de sus asesores, señores Tito Solari y Héctor Hernández. Escuchamos a representantes de diversas instituciones relacionadas con los procedimientos especiales y a invitados especiales (Ministerio de Relaciones Exteriores, Gendarmería de Chile, Carabineros, Policía de Investigaciones, etcétera), lo cual nos permitió formarnos una opinión acabada sobre aspectos específicos de la ley en proyecto y su funcionamiento posterior. Dejo especial



constancia del reconocimiento de la Comisión al profesor señor Jorge Bofill, quien, en forma desinteresada, nos orientó y efectuó sugerencias de mucha utilidad a lo largo de todo el estudio que llevamos a cabo. He reservado para el final -aunque para mí es la más importante- la colaboración prestada por el personal de la Comisión de Constitución. Y me refiero especialmente a su Secretario, el abogado señor José Luis Alliende, quien no sólo dedicó extensas jornadas a este trabajo, con inteligencia y acuciosidad, sino que, además, muchas veces aconsejó a los integrantes de aquella con extraordinaria perspicacia en cuanto a las relaciones de una disposición con otra, lo cual es muy importante, porque, estando en presencia de un Código con más de 530 artículos, la adecuada coordinación es absolutamente indispensable. Las soluciones ideadas por la Comisión y las líneas establecidas desde el principio, siempre fueron recordadas en forma muy oportuna por su Secretario. Por consiguiente, no me cabe duda de que este reconocimiento que realizo en nombre de la Comisión de Constitución también debe hacerlo el Senado. El informe que está a la vista de Sus Señorías se elaboró con especial cuidado, porque contiene el fruto del estudio y de la colaboración de las personas antes nombradas, y porque creemos que un Código de Procedimiento Penal debe tener una historia fidedigna de su establecimiento. Por eso, con mucho más cuidado que el habitual, cada uno de los artículos es objeto de análisis en el extenso informe de sobre 800 páginas que se halla a disposición de los señores Senadores. Se prefirió que todas las observaciones al Código de Procedimiento Penal estuvieran en la parte general del informe -se entregó un resumen a Sus Señorías la semana recién pasada-, porque muchas veces las exposiciones orales pueden crear ambigüedades en materias delicadas, como son las de procedimiento, que afectan no sólo las prerrogativas de las víctimas, sino también la legítima defensa a que todo ciudadano tiene derecho. Nuestras principales inquietudes apuntaron a prevenir y solucionar las eventuales dificultades prácticas que podrían surgir durante la aplicación de esta normativa. Las modificaciones que proponemos al texto aprobado por la Cámara de Diputados -como expresó el señor Ministro-, aunque a simple vista son numerosas y afectan casi a la totalidad de los artículos, conservan la estructura básica de la iniciativa y mantienen las instituciones que esa Corporación sugiere introducir a nuestro ordenamiento jurídico. De esta forma, en lo sustancial, sólo apuntan a perfeccionar el proyecto, por una parte para adecuarlo a las dos iniciativas ya despachadas y que inciden en la reforma procesal penal, y por otra, para robustecer los principios que lo sustentan. Nos preocupó, por ejemplo, dar reglas claras acerca de la forma en que se relacionarán la policía y el Ministerio Público. Desarrollamos, al efecto, el mandato constitucional que encomienda al Ministerio Público la dirección exclusiva de la investigación de hechos delictivos, estableciendo la obligatoriedad para la policía de actuar siempre en cumplimiento de las instrucciones que dicho organismo le imparta, las cuales podrán ser de carácter particular, dadas por el fiscal a cargo del caso, o generales, respecto de todas las situaciones en que se faculta a la policía para proceder de inmediato, sin esperar, por razones obvias, la recepción de instrucciones especiales. Nos detuvimos asimismo, con singular cuidado, en la labor de coordinación entre el Ministerio Público y los tribunales con competencia en lo criminal, a la luz de las respectivas disposiciones constitucionales que los rigen y, muy en particular, de los derechos y garantías de las personas, que se deben observar rigurosamente. Al respecto, aceptamos diversos mecanismos de control que ejercerá el juez de garantía, como dejar sin efecto la decisión del fiscal de aplicar el principio de oportunidad y, en consecuencia, obligarlo a continuar la persecución penal; negar aprobación a los acuerdos reparatorios; ordenar la reapertura de la investigación cuando lo solicite alguno de los

intervinientes para realizar diligencias que el Ministerio Público haya desechado, y excluir ciertas pruebas, que no podrán ser utilizadas en el juicio oral. No nos pareció pertinente, sin embargo, contemplar la posibilidad de que, una vez cerrada la investigación, el juez de garantía obligue al fiscal a formular acusación o rechace el sobreseimiento que se pida en razón de no haberse reunido antecedentes suficientes para acusar. En el primer caso, optamos por permitir que la acusación se formule por el querellante que desee proseguir la acción penal, excluyendo de esa manera al Ministerio Público del procedimiento. En el segundo caso, si faltaren los antecedentes mencionados, se faculta al Ministerio Público para comunicar su decisión de no perseverar en la investigación, tal como en su momento dio a conocer la decisión de formalizarla. Un tema cuya solución integral planteamos al señor Ministro de Justicia es el relativo a la obligación de que tres jueces del juicio oral se encuentren presentes durante toda la sustanciación del proceso y en la dictación de la sentencia. Ello es esencial en un juicio público, transparente, que se quiere acabado y respecto del cual se desea que ninguno de los magistrados ignore alguna de las circunstancias o declaraciones que puedan afectar, o a los derechos de la víctima, o a la inocencia del presunto inculpado. La existencia de tribunales de juicio oral con tres miembros en nueve comunas hace indispensable que, con un sacrificio pecuniario no muy importante, sobre todo si se realizará a través de los años –esta vez son sólo las Regiones Cuarta y Novena, y entiendo que entre las dos se trata sólo de cinco localidades-, el número de jueces se aumente a cuatro. De ese modo, si uno de ellos se enferma, sale de vacaciones, se accidenta, un tribunal colegiado de tres jueces presenciará siempre toda la sustanciación del proceso y dictará sentencia, lo que resulta esencial –repito- en el procedimiento. Para la fe pública que se desea proporcionar a través del juicio oral, es básico que cada juez cuente con la intermediación de la prueba y del caso. Hemos advertido la necesidad de introducir ese ajuste en el Código Orgánico de Tribunales durante el estudio de la norma que permite convocar a un mayor número de jueces cuando puede presumirse que con la cantidad ordinaria de tres miembros no es posible cumplir con la obligación impuesta por el Código de Procedimiento Penal en análisis de que asistan en forma ininterrumpida a la audiencia del juicio oral. Tal disposición es de vital importancia, ya que se arriesga la nulidad del juicio oral, pero será letra muerta en las nueve comunas cuyos tribunales incluyen sólo tres jueces, sin perjuicio de que también podrían presentarse serias dificultades en otros por los hechos habituales que he mencionado y que estadísticamente demuestran que es verdadera nuestra aprensión en lo que respecta a permisos, enfermedades y razones similares. Creemos que el Ejecutivo, en la tramitación que queda, puede presentar la indicación respectiva, o bien, formularla con ocasión del proyecto sobre normas adecuadoras, cuando iniciemos su estudio. Aunque parezca una cuestión de detalle, hemos estado preocupados de cómo se aplicarán las leyes que estamos dictando. Y estimamos que el expuesto constituye un inconveniente que se debe subsanar. Por otra parte, incorporamos reglas expresas sobre la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal, y en especial de algunos preceptos que merecen una regla particular. Se evita, con ello, la diversidad de interpretaciones, siempre desaconsejable, porque de alguna manera vulnera el principio de igualdad ante la ley. Deseo referirme en forma muy breve a otros temas, señor Presidente. La Comisión amplió el procedimiento por faltas, denominándolo “simplificado”, a fin de comprender también a los simples delitos para los cuales el fiscal solicite una pena que no exceda de 540 días de privación de libertad. En esa medida, será un procedimiento supletorio, no sólo del juicio oral ordinario, sino asimismo del procedimiento abreviado. El procedimiento simplificado se inicia mediante la presentación de un requerimiento del

fiscal al juez de garantía, en el que solicita la citación inmediata a juicio y expone los antecedentes en que se funda. El juez cita al imputado y demás intervinientes a una audiencia, en la que informa a la víctima y al imputado, cuando corresponde, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, sobre la posibilidad de celebrar un acuerdo reparatorio y poner término al procedimiento por esa vía. Si ello no procede, o bien, si no se logra dicho acuerdo, el imputado puede admitir su responsabilidad en el hecho, caso en el cual, si no fueren necesarias otras diligencias, el juez de garantía falla de inmediato, aplicándose sólo pena de multa, por regla general, salvo que procediere la prisión y el imputado haya sido previamente advertido al respecto. La Comisión decidió incluir una modalidad aún más concentrada, consciente de la rapidez requerida en el juicio penal y que es consustancial a la justicia. Así, creó el llamado “procedimiento monitorio”, para el caso de una falta sancionable sólo con pena de multa. Se desea ahorrar personal, papel, tiempo, etcétera. En la situación señalada, si el imputado paga la multa o no controvierte su monto ni el requerimiento, se entiende que la resolución del tribunal que acoge este último y ordena el pago de la primera, notificada al imputado, hace las veces de sentencia definitiva ejecutoriada y pone fin al procedimiento. Si, por el contrario, el imputado manifiesta su disconformidad, prosigue el procedimiento simplificado. Señor Presidente, también hay otra materia sobre la cual deseo llamar la atención de la Sala. Me refiero a la improcedencia del recurso de apelación respecto a las resoluciones de estos tribunales colegiados. La Comisión considera que si un recurso de apelación contra lo resuelto por un tribunal de juicio oral en lo penal, compuesto por tres ministros, y producto de un procedimiento oral público, con la asistencia del fiscal, del defensor público, etcétera, es presentado en otro tribunal de tres miembros -la Corte de Apelaciones- para que se imponga lejanamente a través de registros y no con la viveza y perspicacia que da la oralidad, se contraría toda la filosofía de la normativa que se propone. Por eso, el recurso de apelación no procede; pero están los recursos de nulidad y de casación, el requerimiento ante la Corte Suprema cuando no se han respetado las garantías constitucionales y las nulidades expresas en caso de omitirse las garantías procesales establecidas por el propio Código. Y con esto no se infringen los compromisos internacionales del país, situación que se analizó con todo cuidado porque se está en presencia de un tribunal colegiado, que es el que aplica la pena, y de un recurso de casación ante un tribunal superior, si hay vulneración grave de la ley. De manera que se ha cumplido con los tratados internacionales, los cuales jamás utilizan la palabra “apelación” en el sentido que le da el actual Código de Procedimiento Penal chileno. De lo contrario, esta reforma procesal penal sería solo aparente, puesto que, por la vía de recurrir de apelación, la última decisión correspondería a un tribunal que seguiría resolviendo del mismo modo en que lo hace hoy día, sin la aplicación de un procedimiento público, transparente ni verbal, sino sobre la base de registros de lo obrado. Por eso, el recurso de apelación se reemplazó por el de nulidad -a que se refirió el señor Ministro y que fue creado en la Comisión-, que tiende a obligar a un juicio nuevo cuando no se han respetado las garantías procesales y los trámites que indica el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, puede llamar la atención de algunos juristas la exclusión del recurso de amparo en el nuevo Código de Procedimiento Penal. La Comisión optó por mantener la decisión de la Cámara de Diputados de eliminarlo del articulado, por cuanto su incorporación contribuiría en alguna medida a reafirmar la idea de que es una acción procedente contra resoluciones judiciales -es lo que ocurre hoy-, en circunstancias de que no tiene esa naturaleza ni una connotación penal, sino que apunta, precisamente y por el contrario, a que una persona pueda recabar el amparo de los jueces en contra de acciones de otra

autoridad que afecten su libertad. El postulado de estimar procedente el amparo contra resoluciones judiciales responde a propósitos de garantía del procesado, explicables en el contexto del actual proceso penal, con escasas o nulas posibilidades de defensa durante la etapa sumarial, y ha adquirido más actualidad a raíz de la improcedencia del recurso de queja en contra de la Corte de Apelaciones cuando se trata de revocar autos de procesamiento, por ejemplo, de manera que, al haberse cerrado el camino para llegar a la Corte Suprema por ese mecanismo, se está utilizando la fórmula del recurso de amparo. Este pie forzado y esta realidad procesal desaparecen con el nuevo Código Procesal Penal, que consagra un procedimiento que es contradictorio y que desde el inicio abre un amplio campo a la actuación de la defensa. Tanto el constituyente como la Comisión entendieron bien que la expresión final del amparo es el derecho de la persona privada de libertad a ser llevada ante el juez, lo cual se encuentra contemplado expresamente entre las disposiciones del nuevo Código. No obstante, la Comisión acordó desarrollar en mayor medida esa garantía, contemplando una acción rápida, que se puede interponer verbalmente por cualquier persona ante el juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de la detención y las condiciones en que se encontrare el detenido, así como para que ordene su libertad o adopte las medidas que fueren procedentes. Otra materia que preocupó a la Comisión se refiere al desafuero parlamentario. A la Comisión le surgieron serias dudas acerca de la conveniencia de mantener esta institución, no sólo por la percepción de la opinión pública acerca del desafuero -que, por lo demás, también la tiene sobre el sometimiento a proceso de una persona-, en cuanto no la estima un simple requisito de procesabilidad, sino un prejuizgamiento sobre el fondo. Se trata de que esta institución, concebida como medida de protección de los Parlamentarios para evitar que sean objeto livianamente de denuncias o querrelas criminales, perjudicando el cabal ejercicio de sus funciones -es lo que protege el desafuero- podría convertirse, por el contrario, en un mecanismo gravoso que impida el desarrollo de su labor parlamentaria. Es decir, lo que estaba diseñado como una discriminación positiva se transforma en una discriminación negativa en su contra, al impedirles que se acojan tempranamente a alguna de las diferentes salidas alternativas que contemplará el nuevo Código de Procedimiento Penal y a las cuales, evidentemente, cualquier ciudadano chileno puede acceder. Analizamos la posibilidad de hacer renunciante el fuero, pero no fue posible por el claro texto del artículo 58 de la Carta Fundamental, opinión que fue confirmada por los profesores de Derecho Constitucional que tuvieron la gentileza de absolver nuestras consultas. Concluimos que, mientras no sea revisado dicho precepto, es preciso regular el desafuero en los términos que mejor armonicen con el nuevo Código Procesal Penal, con la actuación del fiscal, con el requerimiento o formalización de la investigación, etcétera. Y creemos que así lo hemos hecho. Pero muchos integrantes de la Comisión consideramos que ha llegado el momento de plantear una solución distinta, en el sentido de que los Parlamentarios puedan ser demandados sin tener fuero y que el juez que conozca estas causas sean ministros de Corte, y que aquellos sean suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando estén privados de libertad por cualquier causa o que sus funciones terminen si son condenados por sentencia de relativa importancia. Estimamos que así se defiende de mejor manera la función parlamentaria que el actual sistema de desafuero, que permite la eternización de este tipo de procesos. No hay para qué citar ejemplos. A veces, por faltas menores, se pierden dos, tres o cuatro años, lo que constituye la totalidad del período de un Diputado y la mitad del de un Senador. En seguida, la Comisión, analizó una especie de reformulamiento del rol de la Corte Suprema. Se tiene la impresión de que, a raíz de las reformas que se están introduciendo a la legislación procesal, ha llegado

el momento de replantear el papel que cumple. Guiados por su prestigio, el constituyente y el legislador han ido entregando cada vez mayores atribuciones tanto a ella como a los ministros que la integran, cada una de las cuales puede haberse justificado plenamente en su momento, pero lo cierto es que su acumulación parece haber excedido los límites que aconsejaría la eficiencia para el buen cumplimiento de sus funciones esenciales. No es éste el momento de efectuar un análisis integral de los diversos cometidos que el sistema jurídico chileno entrega a la Corte Suprema o a sus ministros, ni de entrar a reformarlos, pero sí puede ser la oportunidad para avanzar reflexiones sobre el tema. La Comisión piensa que es necesario dar más énfasis a la función de gobierno judicial que debe cumplir la Corte Suprema -sobre todo ahora que se incorporan centenares de nuevos jueces y el funcionamiento de nuevos tribunales con un procedimiento distinto- y, en ese contexto, contemplar la posibilidad de que, al menos en lo que concierne al conocimiento de los recursos penales, ella quede más aliviada de su actual carga de trabajo y en condiciones de enfrentar de mejor manera los nuevos requerimientos del sistema que se está estableciendo, por el aumento sustancial de tribunales y la naturaleza distinta del procedimiento creado. El propósito orgánico de reestructurar el papel que le compete a la Corte Suprema en materia de recursos, resulta de esta manera perfectamente armónico con el objetivo funcional de acercar la administración de justicia a las personas. Los razonamientos que preceden reafirman la conveniencia de establecer, como regla general, que la revisión de los fallos de los tribunales del juicio oral en lo penal (y de los jueces de garantía, en su caso, cuando resuelvan los asuntos sometidos al procedimiento simplificado o al abreviado, como lo he especificado) quede radicada en las Cortes de Apelaciones. Esto es explicable sobre todo si se piensa que las sentencias que examinarán provenientes de los tribunales de juicio oral habrán sido dictadas por tres jueces de Derecho, al término de un juicio público rodeado de garantías para todas las partes, lo que sin duda reduce significativamente las posibilidades de error o incorrección. Señor Presidente, el mejor análisis del proyecto tanto para los señores Senadores como para los estudiosos, profesores, jueces y abogados, es el examen de la documentación elaborada por la Comisión: el primer informe, con su anexo; el segundo informe, relativo a la discusión particular, en el cual la Secretaría, con un celo realmente encomiable y mucha inteligencia, explica cada una de las disposiciones, y, además, el resumen de dicho documento, que señala las líneas gruesas del mismo. La Comisión espera que en el curso del año queden despachados el proyecto que crea la Defensoría Penal Pública y el que establece diversas normas adecuatorias, a fin de que pueda iniciarse el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal. Éste constituirá un gran progreso que, aunque la opinión pública no pueda advertir en la actualidad, sí percibirá en el futuro. En una sociedad libre, en que la información resulta ser un bien inapreciable, la cercanía de la justicia -el poder ver, oír y asistir a los juicios penales en los cuales se tiene interés, ya sea personal, por el vecindario o por la comunidad en que se vive- significa un progreso evidente. Sabemos que ése es un desafío difícil, pero diría que lo estamos emprendiendo con verdadera audacia creadora, porque realmente no estamos conformes -al igual que nuestro pueblo- con el sistema de justicia existente. Ello se debe, no a la calidad de las personas, sino a que nuestro procedimiento corresponde a una sociedad más pequeña, con problemas mucho menores. Es indudable que el desarrollo de la sociedad hace absolutamente indispensable la reforma, sobre todo cuando va unido a la incorporación de la persona a la vida de la sociedad; al deseo de participar más en ella y, evidentemente, de tener conocimiento de lo que le interesa, sobre todo en materia penal, donde se afecta no sólo la libertad de los inculpados sino, fundamentalmente, la protección de las

víctimas. Creemos que una justicia eficiente, en que la opinión pública conozca a quienes han cometido determinados crímenes, a los jueces, etcétera, contribuye a educar, a combatir la delincuencia y a afianzar la seguridad ciudadana. Con esa intención, el Presidente que habla, los Honorables colegas miembros de la Comisión y los señores Senadores que asistieron a ella en numerosas oportunidades, hemos tratado de producir lo mejor de que hemos sido capaces en este segundo informe del proyecto sobre nuevo Código de Procedimiento Penal que hoy ponemos a disposición de la Sala. Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **RESERVA DE IDENTIDAD POR INFORMACIÓN SOBRE DESTINO DE DETENIDOS DESAPARECIDOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, por las razones expuestas por el Honorable señor Chadwick en nombre de la Alianza por Chile, voto que sí.

## **Legislatura 342, Sesión 7 de 04 de Julio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la idea de la Comisión era pedir al Senado que aprobara este proyecto como un todo, pues resulta difícil sancionar algunos artículos y otros no, por la falta de lógica y concordancia que ello provocaría, sobre todo en un asunto tan exigente e importante como un Código de Procedimiento Penal, que afecta a la libertad o a la vida de las personas. Ahora bien, si la memoria no me falla, de los quinientos y tantos artículos, no debe de haber más de dos o tres en los cuales existió votación dividida.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión analizó con sumo cuidado las relaciones del Ministerio Público tanto con la Policía de Investigaciones como con Carabineros de Chile. Y la solución a que llegó se encuentra en el texto del actual artículo 79 -se inicia con la frase "Función de la policía en el procedimiento penal"- y siguientes. El artículo 79, en su inciso primero, se refiere a Investigaciones: "Los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile serán auxiliares del ministerio público en las tareas de investigación y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código en especial en los artículos", etcétera. "Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada"... "Asimismo, les corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren." En el inciso segundo dispone: "Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente" -iguales a las de Investigaciones- "en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere." Y en el inciso tercero: "Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones al personal de Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código." Es decir, según la propuesta de la Comisión, tienen las mismas funciones. Regla general, Investigaciones; de no existir ésta en un lugar, Carabineros. El fiscal puede encargar algo directamente a esta última Institución y no a Investigaciones. Porque la Constitución encomienda la dirección de la investigación al fiscal. Y también puede encargar ésta a Gendarmería, cuando los delitos ocurran dentro de establecimientos penales. Por lo expuesto, pido que se rechace la indicación renovada, que, además, suscita una duda constitucional al

consignar que “Sus agentes” –de la policía- “serán auxiliares del ministerio público para llevar a cabo las diligencias de instrucción y deberán, por iniciativa propia o por orden de los fiscales del ministerio público, investigar los hechos punibles”, lo cual es contrario a la Carta Fundamental, que encomienda la dirección de la investigación al Ministerio Público. En seguida, de haber dudas acerca de que ciertas cosas deben resolverse antes de que el fiscal tenga conocimiento, también la Comisión se preocupó del tema. El artículo 83, que comienza con la frase “Actuaciones de la policía sin orden previa, dispone: “Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales: “a) Prestar auxilio a la víctima; “b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley; “c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso”, etcétera. Luego se preceptúa que el personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar objetos, documentos, instrumentos; identificar a los testigos y consignar sus declaraciones; recibir las denuncias del público, y efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales. Tal es la solución armónica y completa propuesta por la Comisión, que, evidentemente, resulta contradictoria con la indicación renovada.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El artículo 79 del proyecto no dice quiénes son la policía. Da una facultad a los agentes de la Policía de Investigaciones, otra a Carabineros, y precisa que “el ministerio público también podrá impartir instrucciones al personal de Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.”. De manera que es el Ministerio Público el que dará instrucciones a esa última Institución para hacer lo que deba, sean medidas de orden administrativo o de otra naturaleza que se tomen dentro de los establecimientos penales. Y si esto significa modificar una estructura vigente, lo está haciendo al entregar la iniciativa de la investigación al fiscal, que es quien la dirige, como lo manda la Constitución.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero aclarar, primero, que no estuvo en el ánimo de la Comisión causar una injuria a Carabineros de Chile, institución a la cual, en lo personal, guardo, además de gratitud, mucho cariño. El propósito de la Comisión fue determinar a quienes corresponderían las tareas de investigación, con el objeto de evitar los problemas, por



todos conocidos, que se han presentado entre Carabineros de Chile y la policía civil. En primer lugar, las actuaciones sin orden previa serán de responsabilidad de ambas instituciones. O sea, en este aspecto no hay discriminación de ninguna especie: se nombra primero a Carabineros y después a Investigaciones cuanto se trata de asuntos respecto de los cuales todavía los fiscales no han impartido orden de investigar. En segundo término, se quiso que, una vez emitida dicha orden, la investigación la llevara a cabo una de esas instituciones y no las dos simultáneamente. Ésa es la verdad. Entonces, se estableció que por regla general a la policía civil competirá las tareas de investigación y, cuando se trate de zonas del país donde no exista, esa responsabilidad estará a cargo de Carabineros. ¿Por qué? Porque lo lógico es que en cada fiscalía se tienda en el futuro a crear una Policía de Investigaciones especializada en ser el auxiliar del Ministerio Público. Por eso, digo que esta modificación del Código de Procedimiento Penal obedece a una visión de futuro y no de hoy. La misión de Carabineros no es actuar de policía judicial, salvo si el propio fiscal decida entregarle esta responsabilidad por las razones que estime pertinentes. Por lo tanto, no observo ninguna situación de inferioridad. Si no hay orden de investigar, intervienen la dos instituciones; si la hay, alguien tiene que investigar; es decir, puede ser una de las dos. No puede establecerse, como definición teórica en la ley, que Carabineros e Investigaciones son auxiliares, porque eso significaría mantener el problema que se ha presentado muchas veces y dificultar la función del Ministerio Público, que tendrá la facultad de elegir, de acuerdo con los hechos de que se trata y del lugar donde esté, a quién encomendar las labores investigativas. ¿Qué dice el texto que se propone? Si el Ministerio Público no decide, corresponderá investigar a la policía no uniformada, si la hay, porque ésa será la norma general en el futuro. Si así se quiere, esta tarea corresponderá a Investigaciones, y si ésta no existe en el lugar o no se determina algo distinto, el asunto quedará en manos de Carabineros. Eso es todo cuanto se ha pretendido señalar. No hay nada peyorativo ni nada que no se ajuste a la Constitución, por cuanto se exige orden previa, la dirección del fiscal y, en casos calificados, el visto bueno del juez de garantía cuando se afecten algunos de los derechos de las personas. El nuevo Código de Procedimiento Penal, en vista de que se necesita una acción inmediata ante los delitos, etcétera, establece qué actuaciones corresponderán a Investigaciones o a Carabineros sin orden del fiscal, que no son propiamente de investigación, sino que -como se ha señalado- pretenden asegurar la protección a la víctima, la detención del delincuente y obtener los elementos que encuentren en el lugar. Es decir, se trata de aspectos previos que no se ajustan exactamente a una investigación, la que siempre debe tener la dirección del fiscal, porque ése fue el sistema que se introdujo al crear el Ministerio Público. Por tal razón, señor Presidente, no me gusta la idea de contemplar sólo al comienzo del artículo 79 que Carabineros y los agentes de la Policía de Investigaciones serán los auxiliares del Ministerio Público, a no ser que en el inciso segundo se establezca que “Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.”. Es necesario dejar absolutamente en claro en esta discusión que donde haya Policía de Investigaciones, ella es la que debe actuar, salvo si el fiscal decide otra cosa. Y, a mi juicio, esa situación queda mucho más precisamente regulada en la norma propuesta por la Comisión. Muchas gracias.

## Participación en proyecto de ley

## **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 5**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Estamos discutiendo un texto que reemplaza el actual Código de Procedimiento Penal. Y no hay duda de que la creación del Ministerio Público produce una serie de situaciones, como la planteada con toda razón por el Senador señor Martínez. Para ello habrá que dictar leyes adecuadoras, que no sólo se referirán a las policías, a las Fuerzas Armadas, a los buques mercantes, sino también a Impuestos Internos, a Aduanas y a las funciones del Consejo de Defensa del Estado. Esa legislación adecuadora aún no ha sido dictada. Y no hay duda de que esas situaciones particulares, reglamentadas hoy por cuerpos legales distintos del Código de Procedimiento Penal, serán el objetivo de esas leyes, que deberemos discutir posteriormente. Esta nueva normativa corresponde a una materia regulada hoy por el Código de Procedimiento Penal. Me alegra el recuerdo que hizo el Honorable señor Martínez relativo a los buques mercantes. Gracias, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 6**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en este largo debate -y repito que no hay en esto acción alguna dirigida a discriminar a Carabineros, ni mucho menos- el Senador señor Urenda ha planteado un problema nuevo: si puede el fiscal impartir órdenes directamente. Es evidente que no puede darlas en forma directa a don Juan Pérez, de Investigaciones. Se dirigirá a la autoridad de esa institución que esté en el lugar, porque eso dice la Constitución. "La autoridad requerida". ¿Qué grado de autoridad? El que corresponda al lugar donde está. Si hay una comisaría de Carabineros, será el comisario, el oficial de guardia, el que está de turno. Lo mismo en Investigaciones. Ésa es "la autoridad requerida" que puede responder directamente al fiscal. La palabra "directa" tiene el evidente sentido de que se actúe sin autorización judicial; pero también el de que se puede actuar sin obligación de dirigirse a la autoridad más alta para que baje a aquella que va a cumplir la orden, sino dirigirse a quien tiene el poder de cumplir la orden. Ésa es "la autoridad requerida". El sargento de Carabineros de una comisaría rural es la autoridad requerida por el fiscal, porque es autoridad. Éste no se va a dirigir al general o al capitán de Carabineros de la comisaría más cercana. Eso significa, también, la expresión "directa". En seguida, hay otro aspecto, señor Presidente, que vale la pena tener en vista. Estos códigos son de una vigencia de largo plazo, y uno debe tener la visión de qué quiere para cada institución. ¿Qué va a suceder con los investigadores en un procedimiento oral en que hay que declarar y estar personalmente a disposición de las contrapreguntas? ¿Queremos que Carabineros esté de modo permanente en la Fiscalía y en los juzgados entregando las declaraciones correspondientes? Me parece que a la larga tendremos que crear en todo el país y en cada Fiscalía una policía de investigaciones; y que Carabineros pueda estar -como lo requiere la opinión pública y sin duda también

nosotros- para resguardar la seguridad de los ciudadanos, fundamentalmente en la calle, sin perjuicio de que el fiscal pueda pedirle diligencias determinadas, por su gravedad, por la extensión, por estar comprometidas personas de otros servicios, o por mil razones. Pero la idea que se tiene hoy de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, del Ministerio Público y del juzgado, hace que también resulte inconveniente que, así como ayer los carabineros entregaban notificaciones en los juzgados, los tengamos también permanentemente en las declaraciones ante la Fiscalía para dar cuenta de la investigación. Y, después, en las declaraciones durante el juicio oral, porque el testimonio que antes se entregaba por escrito como resultado de la investigación, ahora será una intermediación oral que va a requerir mucho tiempo a los funcionarios de Investigaciones. Gracias, señor Presidente.

## Mociones Presentadas

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK, DÍEZ, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (2526-07) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

Honorable Senado:

### 1.- UN COMPROMISO DE HOY CON EL FUTURO: CERRAR LA TRANSICIÓN

La Alianza por Chile ha asumido el compromiso ante el país -tanto a través de su candidato presidencial durante la campaña recién pasada como también directamente mediante diversos planteamientos públicos - de contribuir decididamente a cerrar el período de transición política iniciado luego de la plena instauración del régimen democrático a partir del 11 de Marzo de 1990.

A nuestro juicio, darle término a este período de transición nos permite responder en forma sustantiva el mensaje mayoritario que la ciudadanía nos entregó en la última elección presidencial, cual es la demanda de reestablecer la paz social en el país. Lo que la inmensa mayoría nos exige, es darle una solución de verdad a los problemas y conflictos del pasado de manera de recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores del ámbito nacional, para así poder abocarnos de lleno y con urgencia a la solución de los problemas reales que afectan a nuestros compatriotas. Para que este objetivo sea posible, se hace indispensable abordar dos aspectos fundamentales que han caracterizado a este período de transición y que han sido ambos fuente de reiterados desencuentros entre los distintos sectores políticos de nuestro país, constituyéndose en los principales obstáculos que nos han impedido superar plenamente las divisiones del pasado.

Nos referimos a los problemas aún pendientes en materia de derechos humanos, y junto a ello, a las divergencias existentes en relación a algunas instituciones de nuestra Constitución.

En primer lugar, la necesidad de encontrar una adecuada solución a los problemas pendientes de derechos humanos la entendemos como una urgencia moral y social de primera magnitud para nuestro país. Con ello hemos señalado reiteradamente que resulta indispensable desplegar todos los esfuerzos posibles para ubicar los cuerpos de los detenidos desaparecidos y aliviar así, en parte, el comprensible dolor de sus familias.

Junto a lo anterior, y como una consecuencia de ello, hemos planteado que también resulta necesario establecer una adecuada certeza jurídica a la aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento que rigen los procesos aún pendientes sobre derechos humanos y que afectan a personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Han transcurrido más de 25 años desde que se originaron los problemas de derechos humanos en nuestro país y hasta el momento la mera acción de los procedimientos ordinarios de los tribunales de justicia no han resultado eficaces para encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos. Al mismo tiempo, las disímiles actuaciones judiciales sobre los procesos pendientes, han impedido la necesaria certeza jurídica que todo proceso merece.

Por estas razones, la Alianza por Chile ha insistido permanentemente en la necesidad de construir un acuerdo que hemos llamado de paz social, con el propósito de establecer mecanismos especiales que resulten ágiles y eficaces en lograr el objetivo de encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos o determinar, en caso que ello no resulte posible, las circunstancias de la muerte. Y, como consecuencia de lo anterior, otorgar certeza jurídica en la aplicación de la ley vigente a los procesos pendientes. En nuestro compromiso de contribuir con decisión al cierre de la transición política valoramos el acuerdo alcanzado sobre estas materias por la Mesa de Diálogo y manifestamos nuestra esperanza que este acuerdo contribuya a abrir un camino que pueda poner término a los problemas pendientes sobre derechos humanos.

Y así como ha sido posible dar estos pasos para encontrar una solución a una materia tan compleja y sensible, queremos contribuir al propósito de cerrar la transición, avanzando en el objetivo de perfeccionar nuestra Constitución de acuerdo a las proposiciones contempladas en este proyecto de reforma que se plantea a consideración del Congreso Nacional.2.-  
**PERFECCIONAR LA CONSTITUCION : LAS EXIGENCIAS DE UN NUEVO TIEMPO**

Han transcurrido 20 años de la aprobación y puesta en vigencia de la Constitución lo que permite realizar un examen profundo a sus principales normas e instituciones.

A nuestro juicio, este examen arroja un resultado muy positivo, por cuanto en primer lugar permite destacar que sus normas, a diferencia de la anterior Constitución, han establecido una completa explicitación de los derechos fundamentales de la persona humana creando recursos constitucionales eficaces para protegerlos y señalando como base de la institucionalidad el deber del Estado de promover el bien común.

Asimismo, nuestra Constitución ha consagrado una serie de instituciones modernas, que han garantizado la estabilidad política y económica del país, en un período político especialmente complejo y difícil como han resultado siempre los tránsitos de un régimen autoritario a uno democrático. Estas nuevas instituciones no sólo han respondido con eficacia a las exigencias políticas de este tiempo, sino que además han mantenido un adecuado equilibrio de los poderes públicos limitando el poder del Estado a través de dos canales que dan tranquilidad frente a problemas futuros: la limitación de la soberanía por los derechos fundamentales del hombre y el rol subsidiario del Estado.

De esta forma, la Constitución no sólo fijó los límites del Estado, sino que también estableció los límites del derecho.

De igual manera, la Constitución ha garantizado la permanencia y el cumplimiento de sus disposiciones, elemento sustancial para la estabilidad política y económica del país, a través de la exigencia de quórum especiales en materias constitucionales, del control del Tribunal Constitucional sobre las normas legales y de la acción que se le otorga a los parlamentarios para pedir la supresión de las disposiciones contempladas en proyectos de ley que resulten contrarias a la Constitución.

Durante estos 20 años de vigencia, estas normas e instituciones han permitido un tránsito pacífico del régimen militar al sistema de plena democracia y han contribuido a generar un clima de estabilidad política en el país que ha permitido ya desarrollar con plena normalidad democrática dos períodos gubernativos e iniciar un tercero luego de un estrechísima elección presidencial en un proceso calificados por todos los sectores como ejemplar.

No obstante el positivo balance que arrojan sus disposiciones durante estos 20 años de plena vigencia, y sin perjuicio de las diversas modificaciones que se concordaron introducirle en 1989, diversos sectores del país, entre ellos nosotros, aspiran a realizar otras modificaciones para perfeccionarla y dar el paso aún pendiente para dar por concluida la transición política.

En el propósito de perfeccionar sus normas para adecuarlas a las nuevas exigencias de la realidad contemporánea luego de 20 años de vigencia y en el espíritu de concordar aspectos de sus instituciones que han generado discrepancias entre los diversos sectores políticos, contribuyendo con ello al cierre definitivo de la transición, la Alianza por Chile ha tomado la decisión de impulsar un proyecto de reformas constitucionales que permita precisamente alcanzar este gran desafío político.

La actual Constitución, como lo señaláramos anteriormente, diseñó sus principales instituciones - tanto en su integración como en sus atribuciones - teniendo como un objetivo fundamental generar un adecuado equilibrio entre los poderes públicos que

permitiera garantizar en mejor forma la estabilidad política, económica y social del país.

Nuestras proposiciones de reformas constitucionales buscan en primer lugar perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, pero sobre la base de preservar un valor fundamental que ha incorporado la actual Constitución a nuestro régimen democrático, como lo es el adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Con este propósito proponemos modificar las integraciones tanto del Senado como del Tribunal Constitucional. En el caso del Senado proponemos que la totalidad de sus miembros sean elegidos por votación popular. Para ello planteamos el término de los senadores institucionales el 11 de Marzo del 2006, completando los actuales senadores institucionales íntegramente su período. En el caso de los senadores vitalicios proponemos el término de ellos a la fecha de aprobación de estas reformas, manteniendo la dignidad de ex –presidentes.

En cuanto al Tribunal Constitucional, proponemos modificar la forma de designación de sus miembros. Creemos importante mantener los 3 miembros designados por la Corte Suprema para resaltar su carácter de tribunal de derecho, pero proponemos que tanto los dos miembros designados por el Consejo de Seguridad Nacional como aquellos designados por la sola voluntad del Presidente de la República o con acuerdo del Senado, sean reemplazados todos ellos por miembros designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado, agregándose dos nuevos miembros designados por el mismo Tribunal. De esta forma, en la integración del Tribunal Constitucional se contempla la participación de los tres poderes del Estado en una forma de real equilibrio entre ellos y con pleno sentido de Estado.

Estas proposiciones de modificación a la integración de dos importantes órganos institucionales, van acompañadas de otras reformas que buscan precisamente preservar los equilibrios que establece la actual Constitución, sobre la base de generar nuevos contrapesos entre los poderes públicos, que garanticen en un reformado escenario constitucional la necesaria estabilidad política, económica y social, elementos esenciales para el desarrollo del país.

Con este objetivo proponemos en primer lugar elevar los quórumos necesarios para aprobar las leyes orgánicas constitucionales, como de igual forma elevar los quórumos de las materias que afecten el orden público económico.

Junto a lo anterior y buscando equilibrar el poder del Ejecutivo, se propone la supresión de la legislatura extraordinaria, a fin de que durante todo el año el Congreso Nacional pueda ocuparse de las materias de su incumbencia y no quedar sujeto al criterio único del Ejecutivo en materias de legislación durante ocho meses.

Con igual interés, se propone reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías, exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y

constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado.

Para generar un adecuado equilibrio en el manejo de las políticas internacionales y dar forma real a la necesaria política de Estado que estas materias modernamente exigen, se propone que la designación de Embajadores se realice por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado y que los tratados internacionales que modifiquen materias constitucionales requieran previamente a ser suscritos por el Gobierno de la correspondiente reforma constitucional.

Finalmente, en busca de estos nuevos equilibrios y en refuerzo de los derechos de las personas, se propone ampliar la acusación constitucional incorporando entre las autoridades susceptible de ella al Fiscal Nacional. Y en relación a las atribuciones del Tribunal Constitucional se plantea ampliar su competencia con el objeto de que pueda controlar la constitucionalidad de los auto acordados de la Corte Suprema y de los tratados internacionales. Al mismo tiempo, transferir el recurso de inaplicabilidad de la Corte Suprema al Tribunal Constitucional, dando vida con ello a una jurisprudencia constitucional especializada y uniforme.3.- NUESTRA PROPOSICION

La Alianza por Chile, en cumplimiento de su compromiso con el país de contribuir a cerrar la transición política y poder con ello superar los problemas y divisiones del pasado, reafirmando su decisión de valorar el acuerdo sobre derechos humanos alcanzado en la Mesa de Dialogo, propone al Congreso Nacional el siguiente proyecto de reforma constitucional :

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONALARTICULO ÚNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:1.

Agrégase al Artículo 3º el siguiente inciso: "El Estado de Chile deberá promover la regionalización del país y la equidad política, económica y educacional entre las regiones y comunas de Chile."2. Intercálase el siguiente artículo 8º, nuevo:"Artículo 8º. Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán observar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."3. Modifícase el artículo 9º en la forma que a continuación se indica:a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra "terrorismo" las expresiones "y narcotráfico", yb) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra "terroristas" las expresiones "y las que constituyan narcotráfico".4. Suprímese el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15.Modifícase el artículo 19 en la forma que a continuación se indica:a)

En el inciso primero del N°20 agrégase, después de la palabra "ley", lo siguiente: "aprobada por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio."b)

En el inciso primero del N°22 agrégase, después de la palabra "ley", lo siguiente: "aprobada por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio."6. Derógase el inciso cuarto del artículo 30.7. Modifícase el artículo 32 de la forma siguiente:a) Derógase el N°2;b) Derógase el N°6, yc) Agrégase al N°10, a continuación de las palabras "organismos internacionales", la frase "con acuerdo del Senado. En el caso que el propuesto no pertenezca a la carrera diplomática, la aprobación deberá ser de quórum calificado."8. Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:"Artículo 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. A cada circunscripción corresponderá elegir dos senadores. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción le corresponderá elegir dos senadores.""Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana."9. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir en votación directa", por la expresión "de senadores", yb) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.""Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos.""En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente"."El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.""En ningún caso procederán elecciones complementarias."10. Modifícase el artículo 48 en la forma que a continuación se indica:Sustitúyese el número 1) por el siguiente:"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá darles debida respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. La obligación del Gobierno se entenderá cumplida al entregar la respuesta.Cualquier diputado, con el voto favorable de a lo menos una cuarta parte de los



miembros presentes, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. Este deberá dar debida respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente;b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos una cuarta parte de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de actos propios de su Ministerio con el objeto de obtener la necesaria información que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad las funciones que les son propias. Con todo, un mismo Ministro se podrá excusar de asistir si ha sido citado más de cuatro veces dentro del año calendario.Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar no antes de los siete días ni después de los quince días siguientes a aquél en que acordó la citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.c) Crear, a petición de la cuarta parte de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del gobierno que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad sus funciones.La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, esta ley adoptará las garantías y resguardos que cautelen el debido respeto a los derechos de las personas que aparezcan, en una u otra forma, mencionadas durante el proceso de fiscalización.El informe de la comisión deberá ser conocido por la Sala para el ejercicio de las facultades constitucionales que procedan.En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los ministros, y", yb) Agrégase, en la letra c) del N°2, después de la palabra "justicia", las expresiones "de los Fiscales judiciales, del Fiscal Nacional", precedidas de una coma (,).11.

Modifícase el artículo 50 en la forma que a continuación se indica:a) Intercálase al N°1 del artículo 50 el siguiente inciso segundo, nuevo:"Los tratados que acepten jurisdicción internacional o que modifiquen materias reguladas por la Constitución no podrán ser firmados por el Presidente de la República si previamente no se han reformado las normas constitucionales pertinentes o autorizado específicamente la entrega de jurisdicción."b) Intercálase, después del inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, los siguientes incisos:"No obstante lo anterior, cuando estas medidas o acuerdos se refieran a fronteras o límites terrestres, marítimos o aéreos o al uso del territorio, a recursos naturales, las aguas o el espacio, deberán ser siempre sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.Si se trata de someter un asunto a arbitraje, la proposición del Presidente de la República deberá contener la forma de designación de los árbitros o los nombres de los mismos, la cláusula de compromiso, el procedimiento a seguir y los recursos que se pueden interponer contra el fallo, o la circunstancia de no existir recursos."12. Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:"Artículo 51: Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional".13. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."14. Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación o declaración como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."15. Reemplázase, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:"Ningún diputado o senador, desde el momento de su

proclamación como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."16. Suprimase en el inciso segundo del artículo 58 las expresiones "o designación".17. Agrégase, en el N°1 del inciso cuatro del artículo 62, a continuación del punto y coma (;), que pasará a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Las leyes sobre estas materias deberán ser aprobadas por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio".18. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 64 por el siguiente:"Los traspasos de fondos entre las diversas partidas de gastos sólo podrán ser autorizados por ley. No podrá el Congreso aprobar ningún gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. La ley de presupuesto deberá contemplar los recursos necesarios para el desarrollo de la regionalización del país.". Derógase el artículo 80.20. Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:"Habrá un Tribunal Constitucional integrado por nueve miembros designados en la siguiente forma: "Tres Ministros de la Corte Suprema elegidos por ésta en una sola votación." "b) Cuatro abogados designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado." "c) Dos abogados elegidos por los miembros del Tribunal Constitucional en una sola votación.Las personas referidas en las b) y c), deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones.Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatuto del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento."21.

Modifícase el artículo 82 de la forma siguiente:Agrégase en el N°1, después de la expresión "promulgación" lo siguiente: ", de los tratados internacionales antes de su ratificación, de los autoacordados de la Corte Suprema que afecten materias o recursos constitucionales".Incorpórese el siguiente N°8:"N°8. Declarar inaplicable en casos particulares de que conozca todo precepto legal contrario a la Constitución."Intercálase el siguiente inciso final:"En el caso del Número 8, el Tribunal podrá conocer la inaplicabilidad de oficio en las materias que conozca o que le fueren sometidas en recursos interpuestos en cualquier gestión que se siga ante otro Tribunal. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo el Tribunal ordenar la suspensión del procedimiento." 22.

Derógase el inciso 3° del Art. 83.23.

Agrégase la siguiente disposición transitoria: “Cuadragésima. Los senadores que en la actualidad desempeñen su cargo en conformidad a las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, se mantendrán en sus cargos hasta el fin del período por el que fueron elegidos o designados.”

## **Legislatura 342, Sesión 8 de 05 de Julio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, este artículo contraría toda la filosofía de la creación del Ministerio Público, porque hay delitos importantes para cuya investigación se podrán practicar diligencias sin orden previa de los fiscales, lo que me parece una inconsecuencia con el sistema. Así sólo lograremos terminar con la institución del Ministerio Público. En la indicación renovada se plantea, incluso, que la policía deberá pedir permiso a los dueños de casa para actuar. La Comisión analizó qué cosas podrán hacer Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones sin necesidad de recibir previamente instrucciones de los fiscales. La lista -que es muy clara y que ya señalamos en el debate de ayer- es la siguiente: "a) Prestar auxilio a la víctima;"b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;"c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se altere o borre de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare.". También deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos, etcétera."d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones...";"e) Recibir las denuncias del público, y" f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.". Ahora, si en la investigación de los delitos fuere necesario agregar algunas otras diligencias, corresponderá al Fiscal Nacional impartir las instrucciones generales respectivas. Mientras tanto, creo que el artículo 83 ha cubierto el sistema. Lo propuesto en la indicación es, lisa y llanamente, empezar a quitar mérito a la intervención del fiscal, quien con toda razón podrá decir: "Sin orden mía hubo diligencias que entorpecieron la investigación; y la Constitución dispone que yo dirijo esa investigación. En consecuencia, señor Presidente, pido a la Mesa que declare inadmisibles el artículo por violar la norma constitucional, conforme a la cual la investigación es dirigida por el fiscal. Ni aún la ley podría asumir tal dirección, porque la Constitución dispone que ello corresponde al fiscal.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación se dirige al artículo 153, que dice: "Término de la prisión preventiva por absoluciones o sobreseimientos" de un tribunal colegiado. "El tribunal deberá poner término a la prisión preventiva..."

## Participación en proyecto de ley

### NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la indicación no calza con el artículo 124, que habla de la exclusión de otras medidas, pero concuerda perfectamente con el artículo 153. ¿Por qué? Porque éste ordena al tribunal “poner término a la prisión preventiva cuando dictare sentencia absoluta y cuando decretare sobreseimiento definitivo o temporal, aunque dichas resoluciones no se encuentren ejecutoriadas.”. Ahí viene la indicación: “Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá aplicación en los siguientes casos”. Y se hace referencia a que el imputado haya sido condenado anteriormente, etcétera. Ello coincide con el Boletín entregado por Secretaría. Ahora bien, nosotros analizamos el tema y llegamos a la siguiente conclusión...

## Participación en proyecto de ley

### NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nos encontramos aquí con un problema conceptual, porque el artículo 168 establece que los tribunales apreciarán la prueba con libertad y la indicación propone que lo hagan de acuerdo con las normas de la sana crítica. La Comisión, después de analizar el tema, concluyó que esta última expresión introducía confusiones, porque existían muchas definiciones jurisprudenciales acerca de lo que se entiende por sana crítica. En cambio, resulta más claro disponer que los hechos sean valorados con libertad, pero sin que se puedan contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Y se repiten conceptos que, a nuestro juicio, conforman la sana crítica. De allí la redacción. La otra diferencia radica en el establecimiento de un hecho o circunstancia por medio de presunciones. La Comisión estimó que el deducir de hechos conocidos otros hechos se halla incluido dentro de la libertad para apreciar la prueba, que no es tasada, y que también debe responder a los requisitos de la libertad. Es decir, se trata de estar de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Ése es el sistema que reemplaza la prueba tasada o reglada por la prueba libre en un tribunal penal oral, compuesto de tres jueces. Ahora bien, el tribunal tiene libertad para valorar la prueba, pero no puede contradecir las cosas esenciales: la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente comprobados. Por eso, el Código no emplea la expresión "presunciones", ya que, dentro de la libertad para apreciar la prueba, ellas se encuentran lógicamente entendidas. Es algo que no existe hoy, porque en la actualidad, como la prueba es reglada, hay que decir especialmente que las presunciones deben ser graves, precisas y concordantes. Es decir, estamos en un sistema procesal distinto, con un sistema de pruebas distinto. Y ello también difiere del sistema de jurados, que aprecian la prueba sin las normas de la rigurosidad lógica, científica y de la experiencia.

Tienen completa libertad. El nuestro es un sistema de libertad, pero siguiendo los tres principios esenciales mencionados, que no hay duda de que la jurisprudencia irá llenando, la cual definirá qué significa lógica, conocimiento científico, experiencia, o sea, cosas ya sucedidas en el pasado. Por esta razón, solicito a la Sala rechazar la indicación renovada y aprobar el artículo tal cual lo despachó la Comisión, porque corresponde a la filosofía del sistema.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez, en su segundo discurso. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero muy interesante lo planteado por el Senador señor Novoa. Lo que hace el inciso final del artículo 168 es responder al sentido de transparencia de la sentencia. Es decir, los hechos que yo, juez, doy por probados corresponden a las declaraciones de los testigos, al informe pericial, y de la relación de las declaraciones y de los medios de prueba infero el razonamiento. Porque dicho precepto expresa que la valoración de la prueba requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales “se dieren por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados.”. Y agrega: “Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.”. Por lo tanto, la ley en proyecto desea que se diga en qué prueba rendida específicamente en el juicio se basa el tribunal y qué razonamiento siguió éste. Porque, evidentemente, el tribunal no puede apartarse de las normas de la sana lógica, pues eso permitiría el recurso... El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero el Honorable señor Zurita desea hacerle una consulta. El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, señor Presidente. El señor ZURITA.- ¿Cómo se armoniza este artículo con el que prohíbe aplicar la pena de muerte por solas presunciones? El señor DÍEZ.- Ese artículo está usando una expresión equivocada. Su redacción debería señalar que no se puede aplicar la pena de muerte cuando ésta se desprende de razonamientos y de relación entre hechos...

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, se analizó cuidadosamente esta materia por comprender que implicaba luchar contra hábitos de nuestros abogados y tratadistas. Para la Comisión, el de amparo, fundamentalmente, no es un recurso contra

resoluciones judiciales; no tiene ni esa naturaleza ni tampoco una connotación penal. Apunta precisamente a lo contrario: a que una persona pueda reclamar el amparo judicial contra acciones de otras autoridades que afecten su libertad. ¿Qué es lo que sucede en la actualidad? El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa, aunque no alcancé a terminar mi razonamiento. El señor ZURITA.- Señor Presidente, a raíz de una modificación se agregó la expresión “o sin antecedentes que lo justifiquen”. En razón de ello se recurre constantemente de amparo contra el auto de procesamiento dictado por un juez del crimen, porque si bien tiene facultad para arrestar, que es un hecho en que corresponde... El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Senador? Quiero terminar mi razonamiento. El procedimiento vigente, con escasas o nulas posibilidades de defensa durante el largo transcurso del sumario, por ser éste secreto y no conocido para el imputado, puede dar lugar a diversas situaciones cuya solución ha quedado entregada al recurso de amparo. Esto no pasa en el nuevo procedimiento penal. Hay un juez de garantía y el imputado puede ser puesto en cualquier momento a su disposición. Los procedimientos son inmediatos. No existe una instrucción larga, sumaria y secreta. Y en todo momento cualquier persona, no sólo el imputado, puede acudir ante el juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de la detención o las condiciones en que se encuentre el detenido, así como para que ordene su libertad o adopte las medidas que fueren procedentes. Eso es lo que dispone el procedimiento penal. Creemos que en este caso no cabe reglamentar el recurso de amparo, que principalmente tiene relación con materias ajenas a este procedimiento penal, que es mucho más expedito, porque no es recurso. Cualquier persona puede pedir al juez de garantía que el detenido sea llevado ante su presencia, y éste inmediatamente debe resolver. Además, hay otra razón, tal vez de carácter muy personal. Yo prefiero el texto de la Constitución a la reglamentación existente hoy sobre el recurso de amparo. Lo prefiero por estimarlo más directo y porque confiere más atribuciones al tribunal al señalar que “La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. La Carta Fundamental no fija un plazo dentro del cual se debe presentar y su texto es sumamente enérgico. Y ese recurso de amparo de origen constitucional está plenamente vigente, porque aquí pareciera que lo estamos suprimiendo, y el Código Orgánico de Tribunales dice que hay que presentarlo ante la Corte de Apelaciones respectiva y señala cuál es el tribunal correspondiente. Si no existiera esa disposición en el Código Orgánico de Tribunales, estaríamos obligados a dictar la ley para señalar cuál es el tribunal. Por esta razón, sin perjuicio de considerar conveniente una ley de interpretación constitucional para aclarar algunos puntos relativos a los recursos que contiene la Carta Fundamental, no me gusta que a ésta la ley la achique, la reglamente, la burocratice. Estos son recursos constitucionales, que tienen la amplitud como para que los tribunales los conozcan e interpreten. Por eso, no me gusta la resolución de la Corte Suprema sobre el recurso de amparo y, por ello, en reformas constitucionales hemos coincidido en que los autos acordados de la Corte Suprema se sometan al control del Tribunal Constitucional. La verdadera garantía de las personas está en la Carta Fundamental, la que tiene como filosofía establecer recursos. No ha habido ninguna Constitución, y quizá no la haya, que contenga más recursos que ésta y que sean más efectivos. Baste referirnos al recurso de protección, que ha sido achicado. La Constitución no le señala plazo; la Corte lo establece. Aquella dispone que, ante la violación de los derechos de las personas, puede interponerse en cualquier momento, porque el único plazo es el de la vida de la persona, e incluso sus herederos podrían reclamar por los efectos de esa

violación. Por eso, la Comisión estimó conveniente no incluir el recurso de amparo en el Código de Procedimiento Penal, quizá para indicar que éste no es de carácter procesal penal y está relacionado con otras autoridades, y que hay una vía mucho más expedita, sin formalidades, sin recurso, para que el juez de garantía, respecto del detenido ilegalmente o tratado en forma que no corresponda, pida que sea traído ante él. Es decir, se tendrá la presencia directa del juez, en un sistema judicial que crea muchos más tribunales de justicia y que hace mucho más inmediato el procedimiento. El Honorable señor Silva me ha solicitado una interrupción que, con la venia de la Mesa, le concedo con todo agrado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 7**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que las situaciones son absolutamente distintas, porque en la Cuarta y en la Novena Regiones hay una cosa que las demás no tienen todavía: el Ministerio Público. A mi juicio, en un procedimiento que es instructivo, donde no existe un acusador que defienda a la víctima y reúna pruebas contra el imputado, aquélla carece de suficientes garantías para facultar al juez a los efectos de suspender el procedimiento, o no llevar adelante la acción. El actual sistema permite al juez sobreseer temporalmente o definitivamente. Pero no se puede suspender el procedimiento cuando no hay un acusador público. ¿Por qué se permite suspender o poner término al procedimiento, o no seguir adelante la acción en el nuevo Código de Procedimiento Penal? Porque hay un fiscal cuya misión es investigar y presentar los hechos ante el juez de garantía; hay un acusador, hoy día no existe esa figura; hay un defensor de la víctima, en la actualidad no. Los antecedentes son acumulados por el fiscal a fin de ponerlos a disposición del juez de garantía; hay una investigación terminada, que realiza la autoridad señalada en la respectiva ley para cumplir dicha función. Ninguno de esos supuestos se encuentra presente en la referida indicación. Puede no estar terminada la investigación; no existe un acusador público; la víctima no posee garantías suficientes. Por eso, aunque nos parece plausible la idea de descongestionar los juzgados actuales, evidentemente el camino propuesto no es el adecuado. Y respecto de las razones de lógica para el rechazo de la indicación, no son otras que la existencia de dos sistemas: uno acusatorio, directo, con audiencias, contradictorio; y otro con autoridades que defienden a la víctima en un procedimiento de sumario secreto, sin que funcione todavía el defensor público, etcétera. En tales condiciones, señor Presidente, la Comisión estimó arriesgado aprobar la indicación, pues consideró que se refería a hechos y a procesos anteriores a la reforma del Código de Procedimiento Penal, como también que la disposición trigesimasexta transitoria de la Constitución es perfectamente aplicable en la materia. El acuerdo de la Comisión fue unánime.

## **Participación en proyecto de ley**



## **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - 8**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la idea de la Comisión -mal expresada porque el término “presunción” tiene otro valor en nuestra práctica jurídica- es que la pena de muerte podría ser aplicada por conclusión directa de pruebas establecidas: confesión, testigos del hecho, pero no por vía de razonamientos o deducciones. Por eso, solicito a la Sala aprobar el artículo a fin de poder corregirlo en la Comisión Mixta y darle la redacción definitiva.

## **Legislatura 342, Sesión 10 de 12 de Julio de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Defensoría Penal Pública, cuyo proyecto que la establece estamos analizando ahora, es uno de los elementos esenciales en la modificación de todo el sistema criminológico chileno. Primero, fue la creación del Ministerio Público y su ley orgánica; luego, el nuevo Código Procesal Penal; enseguida, las normas, ya modificadas del Código Orgánico de Tribunales; después lo relativo al Defensor Público, quedando sólo las leyes adecuatorias entre la acción del fiscal y los distintos procedimientos que en materias de investigación tienen hoy algunos otros servicios públicos. La Defensoría Penal Pública, se crea, desde luego, cumpliendo en primer lugar el mandato de la Constitución, conforme a la cual cada persona tiene derecho al debido proceso y a un defensor. Nadie podrá impedir, restringir o perturbar su intervención. En seguida, en cumplimiento también de los tratados internacionales, a los que Chile ha adherido y que forman parte del Texto Fundamental, en conformidad a su artículo 5º, entre los cuales destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica, se consignan obligaciones con respecto a la defensa. El nuevo Código Procesal Penal -que acaba de despachar el Senado- exige la presencia del defensor como requisito indispensable para evitar la nulidad del procedimiento penal. De manera que resulta necesario que nos preocupemos de que todos los inculpados -en adelante no sólo tendrán un juez que los juzgue, sino que habrá también un fiscal del Ministerio Público, que defienda a la víctima y los acuse- tengan derecho a un defensor. En el caso de que éstos no tengan recursos económicos para elegir un defensor, o en el de que, contando con ellos, se nieguen a designar uno, entra en funciones la institución de la Defensoría Penal Pública. En la Comisión aprobamos en general el proyecto de la Cámara de Diputados, que contenía una serie de disposiciones que necesitaban del patrocinio del Presidente de la República y que no fue prestado durante el primer trámite constitucional. Esto lo hicimos presente al señor Ministro de Justicia, señalando que la Comisión no podría despachar la iniciativa mientras no contara con el patrocinio oficial, pero que no era intención de ella perturbar su tramitación. El señor Ministro atendió a nuestra petición, y recibimos dentro de breve plazo la indicación del Ejecutivo, el cual, para evitar las dudas y ambigüedades respecto de si algunos artículos necesitaban o no necesitaban de su patrocinio, presentó una indicación sustitutiva total. En realidad, esto no es así, porque sólo modifica algunos artículos del proyecto de la Cámara de Diputados, pero da su patrocinio a toda la iniciativa, tal como está. Lo anterior hace que los escrúpulos constitucionales de la Comisión fueran disipados, y de acuerdo con el nuevo reglamento, aprobó en general el proyecto. En la discusión particular se estudiará artículo por artículo, cuestión que no se realizó en esta oportunidad. Los señores Senadores tienen en su poder el texto aprobado por la Cámara de Diputados sobre el cual deben formularse las indicaciones. También se encuentra en la Secretaría de la Comisión la indicación del Ejecutivo, que también constituye un elemento que permite conocer lo que éste planteó respecto de ciertos artículos. Hago presente que el hecho de que la Comisión haya aprobado en general el proyecto, no significa que ésta concuerde con el

sistema propuesto por el Gobierno. Porque no nos pronunciamos sobre ello, sino sobre la necesidad de crear una institución de defensoría penal pública. Lo que se propone es un sistema mixto, donde se crea una defensoría penal como servicio público para ciertas funciones, principalmente de supervigilancia del sistema, y también se permite la licitación a profesionales privados, a los cuales puede encargarse la defensa. El Colegio de Abogados nos hizo diversas observaciones, que la Secretaría de la Comisión resumió y transmitió fielmente en su informe, a objeto de que los señores Senadores que presenten indicaciones al respecto puedan conocerlas. En consecuencia, pido al Senado la aprobación en general de este proyecto, que constituye una pieza indispensable de la reforma procesal penal. Y podría fijarse como plazo para presentar indicaciones hasta después de la semana regional, de modo que el martes siguiente a ella la Comisión pueda abocarse en particular al proyecto, a fin de que sea despachado luego por el Parlamento y ser ley de la República lo antes posible. Ello, porque debe entrar a regir antes de que lo haga el Código Procesal Penal en las Regiones Cuarta y Novena.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la razón de la omisión de los colegios de abogados en el Consejo se debe a que existe la posibilidad de que los mismos colegios se presenten a las licitaciones para asumir la defensoría pública en aquellas partes en que estén organizados. En consecuencia, no se quiere que los colegios postulen a la licitación y, al mismo tiempo, pertenezcan a los organismos que los representan. Gracias, Honorable colega.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me concede otra interrupción, Honorable colega? El señor VIERA-GALLO.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado. El señor DÍEZ.- La Comisión no se ha impuesto del sistema español, que es distinto del nuestro. Son los colegios de abogados los que asumen la defensoría pública. De manera que valdría la pena intentar que, por lo menos, por licitación, los nuestros puedan seguir el sistema peninsular, que ha sido bastante exitoso y que históricamente lleva varios siglos en aplicación.

## Participación en proyecto de ley

### CREACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, le pido consultar a la Sala si se puede votar inmediatamente, porque considero importante que el proyecto sea aprobado en general hoy. Así podremos disponer de quince días para formular indicaciones. De lo contrario perderemos la semana regional, que puede dedicarse al estudio de ellas.

## **Legislatura 342, Sesión 14 de 02 de Agosto de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El señor Senador que me precedió en el uso de la palabra me ahorra gran parte de mi programada intervención. Conuerdo absolutamente con Su Señoría en cuanto a que en la forma como está redactado el proyecto no sólo carece de iniciativa del Ejecutivo, sino que tiene disposiciones claramente inconstitucionales, independientemente de su origen. En verdad, por afectar la iniciativa a las personas y a sus derechos, debe ser la propia ley la que fije los criterios. Y es la administración de justicia la que debe velar por que se respeten, a través de acciones de carácter público o privado. Esto significa que en materia tan delicada no podemos reducirnos a la competencia judicial de la indemnización de perjuicios, sino que tenemos que calificar los delitos. Señor Presidente, en el orden general, debo señalar que no hay duda de que no estamos en una época de cambio, sino realmente en un cambio de época. Si el proyecto se hubiera presentado hace algunos años habría aparecido como esotérico, imposible de creer y digno de una novela de ciencia ficción. Sin embargo, hoy nos encontramos ante una realidad científica y tecnológica regida por los mismos principios básicos de la Constitución. Nuestra Carta Fundamental es eminentemente humanista, valórica, y que consigna con precisión los derechos de las personas, el principal de los cuales es la vida y la integridad física y psíquica de aquéllas. La interpretación general de éstas y de muchas otras de las disposiciones que consagran esos derechos demuestran la preocupación de la Ley Suprema por velar por el ser humano desde su concepción hasta la muerte. No es suficiente establecer que para ciertos actos relacionados con la integridad de la persona basta su voluntad, porque con esa tesis estaríamos aceptando incluso el suicidio. Las personas no son dueñas de su vida, como no lo son de su integridad. Además de los requisitos relativos a la libertad de las personas, la ley debe disponer las circunstancias en que se permitirá la restricción de los principios generales consagrados en la Constitución. Estamos ante una materia todavía imprecisa y en plena evolución. Es absolutamente indispensable dictar la ley en proyecto. Seguramente será el primero de muchos otros cuerpos legales sobre el tema, dada la movilidad del desarrollo científico y su aprovechamiento con relación a la salud o prolongación de la vida humana. De manera que mis críticas están muy lejos de estar en desacuerdo con el fondo del proyecto, la intención de sus autores y el excelente trabajo de la Comisión, el cual nos permite visualizar el campo en que estamos involucrados. En mi concepto, aquí se está revelando la vastedad del problema que tenemos entre manos, que seguramente nos exigirá una labor muchísimo mayor, en que han de participar no sólo científicos y abogados, sino también personas especializadas en la ética y la moral. Si bien es cierto, la Constitución asegura la libertad de todas las religiones, no lo es menos que ella se basa expresamente en normas ética y morales -como toda nuestra legislación-, en el sentido de la bondad o malicia de las acciones humanas y de la conformidad o disconformidad de aquéllas con la naturaleza de las personas. Por consiguiente, estamos en los inicios de un proyecto que resulta sumamente

amplio e importante y respecto de cuyas normas sabemos que habrá que revisarlas en algún tiempo más. Tal vez sería bueno utilizar la receta de ciertos países, expresamente Inglaterra, en el sentido de obligarnos en algunos años a revisar el cumplimiento de la ley –establecido por ella misma-, de manera que en este caso el avance de la ciencia no nos cree situaciones nuevas que no previmos al dictar la legislación correspondiente. Francamente me molesta el hecho de que proyectos de ley con gran valor intrínseco no aparezcan respaldados por la debida tramitación constitucional, porque el análisis de disposiciones sobre las cuales ya existe sentencia claramente expresada por el Tribunal Constitucional, más que a los miembros de la Comisión de la Salud, corresponde a la Secretaría de Comisiones y a la Secretaría del Senado. El Tribunal Constitucional determinó que la creación de los Consejos Regionales de Pesca -que también son servicios técnicos, no remunerados, etcétera-, necesitaba de la iniciativa del Ejecutivo, por tratarse de organismos públicos intermedios. Por tal razón, resulta a mi juicio inconveniente en la aplicación de la praxis de la Carta Fundamental que se nos obligue a votar en general -pues la materia nos interesa- proyectos de ley que, en el fondo, no cumplen el mandato constitucional y que fuerzan al Ejecutivo a dar su patrocinio ante un problema presentado por los parlamentarios, en circunstancias de que la intención de la Carta es que la iniciativa sobre creación de servicios públicos corresponda al Presidente de la República. En verdad todos estamos de acuerdo en que si el Ejecutivo no patrocina esos artículos no formarán parte de la ley. Pero es evidente que no sólo estamos aprobando la idea de legislar en teoría, sino en la práctica y sobre la base de un proyecto determinado. Ahora bien, como una muestra de nuestro respeto al Texto Fundamental, soy partidario de que el señor Presidente del Senado solicite el acuerdo unánime de la Sala para suprimir los Capítulos VII y VIII, relativos a la Comisión Nacional de Bioética y sobre sanciones e indemnizaciones –que no las tiene-, respectivamente. De esa manera, podríamos aprobar la iniciativa sin escrúpulos constitucionales; pero, además, sabiendo que el Ejecutivo va a mandar la indicación correspondiente y que la Comisión tiene que establecer un sistema penal específico, estipular conductas que sean penadas -respetando también la idea de la Constitución de que no se aceptan delitos en blanco-, y que la ley en proyecto deberá especificar los delitos que se van a sancionar. Por lo tanto, si con esa intención suprimimos esos dos capítulos,...

## **Participación en proyecto de ley**

### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, las expresiones del Senador señor Viera-Gallo me confirman aún más que si el Ejecutivo estuvo en conocimiento del problema y no envió la indicación correspondiente, nosotros no estaríamos actuando con lealtad hacia la Constitución si aprobamos algo teórico. La aprobación general de un proyecto no es una cosa teórica: se encuentra establecida entre los requisitos de tramitación de un proyecto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Se trata de un procedimiento determinado para aprobar una iniciativa legal. De manera que no puede tener valor el razonamiento

de que todos sabemos la intención y de que se trata de un proyecto en teoría. Por lo tanto, en conocimiento de que el Ejecutivo anunció una indicación, insisto en que, para dejar las cosas en su lugar, se supriman del texto, por la unanimidad del Senado, los capítulos en que se necesite la iniciativa del Presidente de la República y los que deben precisar las conductas constitutivas de delito, a fin de que se presente la proposición y la Comisión trabaje en ella para el segundo informe. No veo el perjuicio que podría sufrir el proyecto. En cambio, observo con claridad que esta Corporación afirmaría la tesis constitucional correcta, por lo que pido al señor Presidente hacer las consultas del caso.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿No sería más claro, señor Presidente, para evitar dudas y sacar adelante el proyecto, solicitar el acuerdo de la Sala sobre los Capítulos VII y VIII y votar las normas respecto de las cuales tenemos conciencia de que son constitucionales? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De eso se trata, señor Senador. El señor DÍEZ.- Y así no rompemos ningún precedente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo que pretendo con mi insinuación es que quede en claro que el proyecto tiene la aceptación unánime del Senado en cuanto a la idea de legislar y que terminen las reticencias lógicas de quienes observamos las inconstitucionalidades. Si esto queda palmario, no veo inconveniente en suprimir los capítulos y el artículo individualizados. Ahora, pienso que la solución propuesta por el Honorable señor Bombal es buena en teoría, pero mala en la práctica. Porque la manera de apurar al Ejecutivo es que empiece el estudio particular del proyecto en la Comisión y los representantes gubernativos asistan y presenten sus indicaciones. Si la iniciativa del primer informe queda pendiente en la Secretaría del Senado a la espera de las indicaciones, es evidente que la dinámica del proyecto bajará enormemente.

## **Legislatura 342, Sesión 17 de 16 de Agosto de 2000**

### **Debate en sala**

#### **CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ¿me permite plantear una moción de orden?El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el debate es interesante y valdría la pena no interrumpirlo.

En la sesión ordinaria, que comienza a las 4 de la tarde, se seguirá analizando el Tratado Minero con Argentina, sobre el cual existe acuerdo para despacharlo el 29 de agosto próximo.

Por lo anterior y con el objeto de mantener la unidad del presente debate y respetar el derecho de los Senadores que aún no hemos hecho uso de la palabra, solicito que él continúe a las 16; se suspenda cuando corresponda tributar el homenaje al Padre Hurtado, y se reanude posteriormente hasta que hayan intervenido todos los oradores inscritos.

### **Debate en sala**

#### **CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no leeré discurso alguno. En mi opinión, transcurridos los años, el país merece nuestra serena reflexión, y éste es el lugar y el organismo que, haciendo fe a la tradición, es capaz de recibir e intercambiar juicios sobre una realidad histórica que, en conjunto, ninguno de nosotros desea volver a repetir.

En verdad, señor Presidente, quienes pertenecíamos al Senado en 1973, teníamos confianza en que nuestra democracia -para algunos, burguesa y quizás imperfecta; para otros, orgullo nacional en el concierto de los países americanos- era sólida. Ninguno de nosotros pensó lo que podía sobrevenir con los acontecimientos de esa época.

El país tiene derecho a conocer la verdad y debe acostumbrarse a oírla.

¿Qué sucedía al final de la década de los 60 en Latinoamérica? Ante todo, el ambiente exterior existente en esa época era claramente el de la Guerra Fría entre la Unión Soviética y los Estados Unidos. La primera de estas naciones -según declaraciones de sus dirigentes- deseaba provocar un Vietnam en Latinoamérica, para lo cual usaba a Fidel Castro y a los



movimientos de solidaridad o a los de liberación nacional.

En Chile, desgraciadamente, el Partido Socialista de la época caminaba por esas aguas, y distinguidos dirigentes socialistas y otros cuya memoria con razón veneramos, como Clotario Blest, asistían a reuniones en La Habana y formaban parte del movimiento latinoamericano “Solidaridad”, el que después presidido por el entonces Presidente del Senado, Salvador Allende, lo que dio origen a una censura y a un debate en esta misma Corporación.

Dentro del país habíamos tenido una elección, la que significó, con las alternativas que aquí más o menos se han explicado, que se elevara a la Presidencia de la República a don Salvador Allende, quien, con el programa de la Unidad Popular, quería construir un país socialista al estilo revolucionario. Recuerdo al Senado el último mensaje presidencial de Allende, en 1973, en que nos ratificaba claramente y sin duda alguna que la pretensión del Gobierno era construir en Chile un régimen socialista revolucionario, en que los trabajadores tuvieran la totalidad del poder.

Recuerdo los debates de junio y julio de ese año, en que Senadores como don Patricio Aylwin enrostraban al Presidente de la República el incumplimiento de los compromisos a que había llegado con la Democracia Cristiana y su deseo de construir un régimen formado por comunidades populares con una Asamblea Única, por cordones industriales, por juntas campesinas, etcétera. Es decir, se trataba de todo lo contrario a la institucionalidad, perfecta o imperfecta, de la cual habíamos gozado durante muchos años.

Con ello se cumplía no sólo con el deseo de un sector de la Izquierda chilena, sino también con aquello de que, en 1972 ó 1971, se habló en el Congreso número 24 del Partido Comunista -al cual asistió su Presidente, el Senador señor Corvalán-, esto es, de construir un hombre para el socialismo. Y en Chile nació la construcción del hombre para el socialismo en la Escuela Nacional Unificada.

El Partido Socialista tenía en sí la cimiento del MIR, que se estructuró como movimiento violentista mucho después y que hemos conocido, algunos hace pocos meses, con la entrevista que Pascal Allende dio a un medio televisivo chileno.

Ésa era la circunstancia en que nos encontrábamos en 1973. Había hechos de violencia, como el asesinato del General Schneider por grupos jamás vinculados a los partidos de Derecha,...

## **Debate en sala**

### **CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 3**

**[[Volver al Índice](#)]**

El señor DÍEZ.-...pero incluidos en el pensamiento de lo que entonces se entendía socialmente por Derecha. Jamás vinculados, honestamente, al Partido Nacional de la época. ¡Absolutamente, no!

También fue asesinado Edmundo Pérez Zujovic y ocurrieron otros hechos de violencia.

Importantes dirigentes políticos –aquí se han citado- reconocían que en Chile las fuerzas extremistas tenían más armas que el Ejército. El Presidente Frei Montalva hablaba de miles de hombres armados. En el Senado recibimos un informe de Investigaciones que daba cuenta de que en ese momento en el territorio nacional había más de 14 mil extranjeros provenientes de los países socialistas, especialmente de Cuba. Las armas se devolvieron en los días de toque de queda, pero se siguieron juntando. Y ahí tenemos las de Carrizal Bajo.

La situación política no era normal –contrariamente a lo que señaló el Senador señor Bitar-, sino del todo anormal.

## Debate en sala

### CAUSAS DE SITUACIÓN EXISTENTE EN CHILE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de lo ocurrido, debemos entender que todo hecho de violencia -cualquiera que sea su justificación o explicación, es ilegítima- debe ser condenado. Y si estamos haciendo este análisis, es para que nunca más nos suceda lo mismo.

Todos en esta Sala sufrimos los efectos de esa violencia. Algunos, como el Senador que habla, con el asesinato de un pariente muy cercano, calificado hoy por la prensa italiana de “delito político”, porque se trataba de un intendente. Otros, en el exilio. Otros, perdiendo a sus familiares. Otros, peor, porque todavía no conocen el destino de los suyos.

Eso, evidentemente, no puede volver a suceder. Ésa es la lección de estos 30 años. Debemos apreciar esta democracia. Tenemos que evitar calificarla: ni democracia burguesa, ni democracia protegida. La democracia es así: un valor absoluto, basado en la persona del hombre.

A pesar de que hoy nos hallamos en una posición aparentemente disímil, se ha producido, a mi juicio, un gran sentido de unidad nacional con respecto a estos 30 años: el derecho de fortalecer nuestra democracia; el derecho de respetarnos; el derecho de encontrar ilegítimos, no sólo los errores –que en general se encubren-, sino también la violencia y el asesinato como arma política, ya sea para alcanzar el poder o para conservarlo.

En Chile se produjo lo que muchos profesores llaman “efecto espejo del terrorismo”: quienes desean combatirlo caen a veces en los mismos defectos -y quizás en otros peores, porque tienen el poder- de los terroristas.

A nosotros nos pasó lo del efecto espejo del terrorismo.

Cuando entramos a la transición, lo hicimos con una Constitución que no ha sido debidamente apreciada en su sentido de defensa de los derechos humanos: un Texto Fundamental que los explicita, que consagra acciones para ampararlos, que ha creado por primera vez en Chile recursos de tan general aplicación y de tan expedita resolución como el de protección.

La Carta de 1980 nos indica el camino de la paz y el camino de la reconciliación.

Iniciado el Gobierno democrático, se dictaron muchas leyes con la aprobación unánime del Senado: para los exonerados políticos; indemnizatorias; de reconocimiento de años de servicios; de pensiones. Todo proyecto traído al Parlamento por el Gobierno –a éste correspondía su envío, por significar gasto público- ha sido aprobado por esta Corporación, para establecer aun la compensación, que evidentemente no es tal, sino un paliativo temporal ante los efectos de años dolorosos y cruentos.

Personalmente, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, primero, y después en el Congreso Pleno, defendí una reforma de la Carta destinada a posibilitar al Presidente Aylwin indultar a condenados por hechos terroristas y a quienes se autodenominaban “presos políticos”, para producir realmente la unidad nacional. Y en este mismo Congreso Nacional, al dar nuestra aprobación, expresamos nuestra esperanza en que, si alguna vez se daba la situación inversa, también se tuviese generosidad para perdonar a quienes hubiesen incurrido en hechos delictuales. Pero al contrario, en vez de aplicar la Ley de Amnistía y la tesis que nos llevó a reformar la Carta de 1980, la situación, en el lenguaje y en los hechos, ha sido totalmente distinta.

Antes de concluir, señor Presidente, deseo enfatizar que aquí hay, sobre todo, una lección para los agentes políticos. No nos puede ocurrir lo mismo. Porque los grandes culpables fuimos nosotros, que no tuvimos capacidad para hacer de la política un juego pacífico de adultos ni para solucionar las dificultades, pues cada uno prefirió su personal punto de vista a buscar la concordia, la cual a mi entender, en la época presente, se confunde e identifica, la mayoría de las veces, con el bien común.

Considero que esta jornada de reflexión del Senado es útil. Y si se realiza después del desafuero del Senador señor Pinochet, también obedece a una causa lógica. Porque el Gobierno militar tuvo su origen en los hechos que hemos señalado y que ocurrieron antes de su advenimiento. Y voy a usar una expresión vulgar: Pinochet no hubiera existido si Allende no hubiera existido.

El país necesita saber la verdad. Ni monumentos para unos, ni denuestos para otros. Olvidemos. Seamos capaces de construir con caridad, amor y amistad, como lo hacemos en el Senado. Seamos capaces los agentes políticos de dar el ejemplo para buscar el consenso.

Chile tiene muchos problemas y sus posibilidades son grandes. Los políticos no le podemos volver a fallar.

Muchas gracias.

## **Legislatura 342, Sesión 19 de 29 de Agosto de 2000**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate se ha abundado, a mi juicio, sabiamente, sobre el contenido del Tratado. Quiero dejar constancia de que lo voto favorablemente, porque estimo que corresponde a una nueva visión económica, distinta de la perspectiva autárquica que pueda tener cada país, y pertenece a una integración absolutamente indispensable para el desarrollo de esta zona del mundo. Considero que el Tratado no sólo será favorable –como aquí se ha señalado- a las inversiones en el país hermano, sino también –y lo que me parece muy importante- en nuestro territorio, donde hay yacimientos que evidentemente traspasan la frontera, lo que constituye un impedimento artificial al crecimiento humano y económico de la zona. Tengo una sola inquietud, la cual recae en lo relativo a la Comisión Administradora. El Tratado –como es lógico- establece que en la Comisión Administradora habrá representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería de Chile y Argentina, y que ella deberá dictar su propio reglamento. Mi preocupación recae en la jerarquía de los funcionarios que representarán a tales Secretarías de Estado. Habría preferido que el Tratado considerara en la Comisión Administradora la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Minería chilenos, sin perjuicio de otros asesores, porque ellos son los que evidentemente tienen responsabilidad pública y política. El texto del Tratado no impide que eso suceda. Y espero que en la constitución del organismo administrador, el Gobierno incluya la alta jerarquía de tales Ministros de Estado y de funcionarios con experiencia en esta materia. También me preocupa el reglamento que debe elaborar dicha Comisión Administradora. Confío en que los organismos técnicos del Gobierno se relacionen con el aspecto jurídico del mismo, de manera que dicho cuerpo normativo sea eficiente y aquélla pueda cumplir con las garantías y funciones que todos esperamos. Pienso que el Tratado constituye una buena culminación de nuestra relación bilateral con Argentina, la que, en los últimos años, ha tenido un tono diferente a los anteriores, comenzando con la solución del problema limítrofe suscitado durante el Gobierno militar, a través de la mediación de Su Santidad el Papa y la suscripción del acuerdo correspondiente. Con la aprobación del proyecto de acuerdo estamos respondiendo a las futuras generaciones del continente y a la necesidad de prepararnos para un mundo globalizado, no sólo conceptual, sino también económicamente, en el cual el tamaño de sus agentes será fundamental, pues el comienzo de una aventura conjunta entre Chile y Argentina representa un camino adecuado para competir en el mundo de hoy. Voto que sí.

## **Legislatura 342, Sesión 20 de 30 de Agosto de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concluye hoy la tramitación legislativa del proyecto central de la reforma procesal penal -el nuevo Código Procesal Penal- con la aprobación que el Senado seguramente prestará al informe de la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras respecto de algunas disposiciones de dicha iniciativa.

Pese a que a primera vista la Cámara de Diputados rechazó una cantidad importante de las numerosas modificaciones introducidas por el Senado, correspondientes a 107 artículos de un total de 535 contemplados en el primer trámite constitucional, lo cierto es que sus discrepancias apuntaron a tres grupos de materias distintas y a otras disposiciones aisladas. Y acogió, en lo sustancial, el texto del Senado y las soluciones de éste para las diversas situaciones y artículos restantes.

De esos tres órdenes de materias, la Comisión Mixta conservó el criterio de la Cámara Alta en dos de ellas, que se referían a aspectos de fondo, cuales son excluir del procedimiento penal al tercero civilmente responsable y la oportunidad procesal para solicitar el desafuero.

Con respecto a la primera, se tuvo en consideración que el cambio completo de nuestro Código de Procedimiento Penal se podía complicar en su aplicación y dificultar en su aprendizaje si se mezclaban con los aspectos de fondo el procedimiento penal y la acción contra los terceros civilmente responsables. Esto sin duda podrá incorporarse una vez que nuestro sistema judicial, como asimismo los abogados, hayan adquirido destreza en el manejo del nuevo Código.

En el caso de la oportunidad procesal para solicitar el desafuero, se aprobó el criterio del Senado en el sentido de que el Fiscal deberá pedir el desafuero, primero, cuando haya cerrado la investigación, de manera que pueda realizarla completa sin necesidad de requerirlo; y segundo, cuando quisiere medidas cautelares o la prisión preventiva del parlamentario.

Por lo tanto, la privación del fuero parlamentario, es decir del ejercicio del poder para el cual la ciudadanía ha elegido a quienes integran el Congreso, se hace en el período más breve posible. Una vez concluida la investigación y pedido el desafuero, la audiencia preparatoria del juicio oral deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción de antecedentes por el juzgado de garantía; y el juicio penal mismo, dentro de los 15 días posteriores a la audiencia preparatoria,

de manera que dentro de un mes de requerido el desafuero tenga que iniciarse el juicio penal oral y breve. La sentencia se dictará el mismo día en que termine la audiencia; y si ésta ha durado más, dentro de las 24 horas siguientes.

Lo anterior tiene por finalidad evitar que se produzca la circunstancia de que, por lenidad del Poder Judicial, haya parlamentarios que lleven años -¡años!- privados del ejercicio normal del cargo para el cual fueron elegidos por la soberanía popular. Esto lo corregimos expresamente en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

Estuvimos de acuerdo con la Cámara de Diputados en una propuesta de orden técnico -en que ellos tenían razón y era lógica-, consistente en cambiar la ubicación de los párrafos y de los artículos relativos a la prueba.

Despejamos de igual modo y casi por unanimidad, con el solo voto en contra de un señor Diputado con relación a un solo precepto, 56 de los artículos que originaban conflicto y controversia con la otra rama legislativa.

En cuanto a la variedad de los temas a que se referían los artículos restantes, en algunas ocasiones seguimos el texto despachado por el Senado; y en otras, las propuestas planteadas por los señores Diputados, procurando siempre conservar la armonía entre los principios que sustentan la reforma y la aplicación práctica y la eficacia de sus disposiciones.

Agradezco públicamente la forma como los señores Diputados trabajaron las proposiciones de solución y las hicieron llegar a la Comisión Mixta, las cuales en su gran mayoría fueron aprobadas por ella. Entre los acuerdos adoptados puedo destacar los siguientes:

-Disponer que las notificaciones al imputado privado de libertad se hagan, por regla general, por funcionarios de Gendarmería en el establecimiento penal en que se encuentre, lo que evitará el traslado diario de un considerable número de personas, con las dificultades que suscita y los riesgos de escape que hemos podido presenciar en los años que llevamos de ejercicio profesional.

-Habilitar al Ministerio Público para perseguir delitos cometidos contra menores de edad, sin necesidad de que medie denuncia de determinadas personas, sean padres, guardadores, etcétera.

-Perfeccionar el artículo incorporado por el Senado que crea una acción de amparo ante el juez de garantía, en el sentido de que pueda interponerse a favor de cualquier persona privada de libertad y no sólo del detenido; que se pueda examinar la legalidad de la privación de libertad en forma amplia, con la aclaración de que, si ha sido dispuesta por resolución judicial -por ejemplo, en caso de apremio por no pago de alimentos-, sólo se pueda reclamar ante el juez que dictó la orden; y permitir expresamente que el juez de garantía se constituya, si lo estima necesario, en el lugar en que físicamente estuviere el afectado.

-Declarar procedente la prisión preventiva si el delito imputado merece una pena de 540 días o más, en vez de exigir -como establecía el texto primitivo- que este delito se castigue con una pena igual o superior a tres años y un día, a fin de facilitar la prisión preventiva tanto para los efectos de la investigación como respecto de los individuos peligrosos para la sociedad, a criterio del juez de garantía.

-Hacer imperativo que el Ministerio Público cierre la investigación cuando transcurran dos años desde que fue formalizada, con el objeto de evitar que los juicios se perpetúen en la etapa de la investigación.

-Reducir los plazos máximos para que el tribunal de juicio oral emita su decisión sobre absolución o condena del acusado y para que redacte la sentencia. La decisión de resolución o condena debe tomarse al final de la audiencia, y si ésta ha durado más de dos días, dentro de las 24 horas siguientes; y la sentencia dentro de los 15 días.

Todos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta sobre otros puntos de disidencia fueron unánimes, salvo lo relativo a siete artículos. En uno, se abstuvieron tres señores Diputados; y en los otros seis se registró en cada caso un voto en contra, referido siempre a uno solo de los incisos que los conforman. En cuatro ocasiones votó en contra un señor Diputado, y en otras dos, un señor Senador.

Como el Senado puede apreciar, el texto que compondrá el nuevo Código Procesal Penal -que se consigna al final del informe- ha sido ampliamente consensuado. En la Comisión Mixta los votos disidentes fueron aislados y recayeron sobre temas absolutamente distintos, lo que evidencia que sólo reflejan el legítimo punto de vista personal de los señores parlamentarios que los emitieron, pero que se opuso, en cada caso, a la opinión de los otros ocho señores Diputados y Senadores presentes, del total de nueve que en definitiva asistieron a la reunión.

En mi calidad de Presidente de la Comisión Mixta, propongo al Senado aprobar sin más trámite el informe evacuado por ella, siguiendo el predicamento de la Cámara de Diputados, que ayer le dio su conformidad sin discusión.

Finalmente, solicito al señor Ministro de Justicia que, en el ejercicio del derecho a veto del Ejecutivo, el examen del proyecto sea realizado, en lo posible, por personas que no hayan participado en su redacción, con el propósito de que tengan una visión ajena a cualquier -no digo error- falta de conexión o de lógica que pudiese existir entre sus disposiciones.



## **Legislatura 342, Sesión 21 de 05 de Septiembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la forma como tenemos planteados los antecedentes encima de la mesa, resulta que no disponemos de un boletín comparado entre la ley actual, cómo quedaría ésta con las modificaciones de la Cámara y las propuestas por la Comisión. Por eso, no estoy en condiciones de saber qué indicaciones puedo formular. Tampoco es posible fijar plazo para presentarlas mientras no contemos con un trabajo de Secretaría donde aparezca la primitiva legislación del tránsito, las modificaciones que le introduce la Cámara de Diputados y las enmiendas que propone nuestra Comisión, a fin de que dispongamos de todos los elementos de juicio para intervenir en aspectos muy delicados, porque afectan el trabajo, las posibilidades económicas, la situación cultural de muchos conductores, en una época donde el desempleo constituye un factor que nos preocupa. No queremos que la legislación que dictemos contribuya al agravamiento de este mal.

Por tales razones, pido aplazar el estudio del proyecto hasta la próxima semana, en la idea de aprobarlo en general, pero una vez que el mencionado trabajo de Secretaría se encuentre sobre nuestra mesa, para poder resolver. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Concretamente, su Señoría solicita aplazamiento de la discusión. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido que tratemos la iniciativa el martes de la próxima semana, con el acuerdo de que Secretaría elabore un texto comparado en la forma señalada.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero dejar en claro qué pretendo.

No deseo que el proyecto vuelva a Comisión, porque sé que eso conlleva un trámite largo. Quiero que nosotros, que tenemos la obligación de legislar respecto de una materia tan delicada, lo hagamos con todos los elementos de juicio a nuestro alcance. Y, en este momento, no disponemos de un informe comparado que nos permita entender cómo quedará finalmente el texto de la ley.

Por eso, hago uso del derecho que me concede el N° 1° del artículo 131, del Reglamento, para aplazar temporalmente la consideración del asunto, y que se trate -cumpliendo con esa misma norma- el próximo martes en el primer lugar de la tabla. Así podremos tener a la vista el comparado, y analizar de mejor forma una materia de suyo delicada y formular las observaciones correspondientes.

Es lo que propongo al Senado, señor Presidente.

## Legislatura 342, Sesión 24 de 13 de Septiembre de 2000

### Debate en sala

#### INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lamentamos no haber tenido el informe con anterioridad para su análisis. En verdad, esta sesión, que cumple con una disposición de la ley que regula el funcionamiento del Banco Central, tiene por objeto fundamentalmente dar a conocer una visión global de la economía del país. Por esa razón, echo de menos, seriamente, la presencia del señor Ministro de Hacienda. Debería irse creando el hábito de que en esta reunión el Banco Central nos dé cuenta de su política macroeconómica como organismo autónomo y de que nosotros le hagamos las observaciones correspondientes desde el punto de vista político. Evidentemente los Senadores no pretendemos estar en condiciones, desde un plano técnico, de competir con la eficiencia del Banco Central; pero sí le aportamos el punto de vista político, que representa la sensibilidad general del país. Y dicho Secretario de Estado debería estar presente, no sólo para oír esto, sino para darnos cuenta del peso que el Estado tiene en la conducción económica del país. Por lo tanto, esta sesión, que debe ser muy importante para la conducción económica del país, no cumple con su objetivo. No hemos creado la tradición de celebrarla con el Ministro de Hacienda y con el tiempo debido. Debemos acostumbrarnos a ese tipo de encuentros, pues son los que evidentemente ayudan a descubrir las debilidades o ventajas de lo que estamos haciendo. Creo que es un hecho cierto que hoy existen factores importantes, difíciles para un país, que influyen -y van a continuar haciéndolo en los próximos años- en nuestra política económica. El primero de ellos es el desempleo, que nos golpea en lo humano, porque vemos que, mientras las cifras macroeconómicas son buenas, las del empleo son malas. Estimo que las medidas que se han tomado para combatir el desempleo han sido pocas y tardías. En seguida, aun los legos en materia económica vemos que en Chile hay una paralización de inversiones, tanto nacionales como extranjeras. Entonces, surge una preocupación en la opinión pública, porque, por una parte, debemos solucionar la desocupación, y por otra, no llegan las inversiones, que a la larga constituyen el único remedio para resolver las causas de la cesantía. A lo anterior se agrega el conflicto del petróleo. ¿Y qué observamos respecto de este problema? Primero, una incertidumbre creciente por un período que desconocemos. Y el país debiera plantearse -por eso pienso que el Ministro de Hacienda debió estar aquí- qué política energética seguiremos para el futuro. Porque para poder invertir y aumentar el empleo necesitamos incrementar la producción energética -no conozco la cifra exacta- en alrededor de 6 por ciento anual. ¿Quién producirá esa energía? ¿Existe alguna política de fomento de la producción de energía por fuentes distintas de las del petróleo? ¿No nos damos cuenta de que eso es esencial para nosotros? ¿Qué política habrá en los transportes? ¿Seguiremos movilizand las mercaderías en el interior del país y hacia los puertos consumiendo fundamentalmente petróleo, pese a ser una nación donde por posición geográfica podemos utilizar energía hidroeléctrica en los ferrocarriles? ¿Qué nos sucede con el petróleo? ¿Y sacamos las cuentas todos los años acerca de cómo salir de ese problema, sin que realmente enfoquemos la situación a largo plazo! Diría que -no quiero ser duro- hay una buena

administración, pero no tenemos gobierno. Gobernar significa mirar hacia el futuro con claridad y buscar las soluciones, aunque no lo hayamos hecho en el pasado, respecto de lo cual todos somos culpables. No se trata de eso. Se trata de que, frente a la situación en que nos encontramos y a una concepción constructiva –condición que en la política se ha ido introduciendo cada vez más-, seamos capaces de buscar no sólo la forma de sobrellevar las crisis, sino de solucionar las causas que originan los problemas que estamos viviendo, fundamentalmente de carácter energético. ¿Estamos alentando la inversión energética, o hemos ido creando una especie de fantasma en cuanto a que quienes invierten y comercian en la energía son una especie de pillos disfrazados? Realmente, debemos cambiar nuestros puntos de vista y enfrentar seriamente el problema energético. De lo contrario, todas las soluciones que se propongan involucran una gran variable, que no sabemos dónde terminará: el precio del petróleo. Deseo insinuar a la Mesa que el Senado tome la iniciativa para invitar al Ministro de Hacienda, porque es bueno que celebremos una sesión de esta índole con él y con el Directorio del Banco Central a fin de que discutamos las principales materias que se han planteado esta mañana en el debate.

## Debate en sala

### INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la idea no es enfrentar al Ministro de Hacienda con el Presidente del Banco Central. Sé que se produce un debate durante el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos. Aquí no se trata de buscar ese prejuicio, que debemos abandonar, en el sentido de que cada vez que nos reunimos es para enfrentarnos. Me parece que el Senado es el lugar... El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Pero se hará en otra ocasión! El señor DÍEZ.- ...donde el Consejo del Banco Central y el Ministro de Hacienda acuden a dar cuenta. Debemos buscar una oportunidad para que el Presidente del Instituto Emisor realice su exposición y lo escuchemos junto al Ministro de Hacienda, y que nuestros comentarios no sólo sean para ser considerados por el primero, sino también por el citado Secretario de Estado. De lo contrario no estamos cumpliendo nuestra misión de cooperar con el Gobierno. No veo ninguna imposibilidad en la letra, ni ningún atentado contra la autonomía del Ministro de Hacienda, del Banco Central o del Senado, por el hecho de que celebremos una sesión para tratar las materias antes señaladas.

## **Legislatura 343, Sesión 2 de 04 de Octubre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ha solicitado intervenir el señor Ministro.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión analizó cuidadosamente la moción de uno de sus miembros -el Senador señor Hamilton- y las indicación modificatoria y sustitutiva presentada por el Poder Ejecutivo. En el debate habido en dicho organismo, además de las opiniones de sus integrantes –detalladamente citadas en el informe-, se escucharon las exposiciones del señor Ministro de Justicia, sobre la filosofía de las indicaciones del Ejecutivo; del autor del proyecto, en cuanto a los motivos que lo inspiran; y también del señor Arzobispo de Santiago, monseñor Francisco Javier Errázuriz (incluida en el informe), que analizó el aspecto moral de la pena de muerte.

Señor Presidente, cuando en anteriores oportunidades el Senado discutió la pena de muerte, fui partidario de la mantención de dicha sanción. Hoy, he cambiado de opinión, y no tengo ninguna limitación en reconocerlo ante los Honorables colegas. Y lo hice, primero, por razones de índole moral. Creo que nuestra sociedad se encuentra en condiciones de defenderse contra los autores de crímenes atroces sin recurrir a la pena de muerte, y, en consecuencia, tiene pleno valor para nosotros la recomendación que Su Santidad el Papa hace a las autoridades, y, entre ellas, a los legisladores católicos.

Considero por lo demás, como hombre de Derecho, que las finalidades de la sanción penal: el castigo, la rehabilitación del delincuente y la protección de la sociedad, se cumplen mucho mejor con la actual pena tipificada en el proyecto en análisis que con la antigua pena de muerte.

Es legítimo pensar que la sociedad necesita la pena de muerte, porque eso depende del juicio de cada uno y del juicio personal que se tenga sobre la eficacia de la sociedad para defenderse de ese tipo de delincuente atroz. La existencia en Chile de la pena de muerte puede parecer una línea dura contra los delincuentes. Pero realmente no es así. Y yo prefiero la realidad

a la apariencia. Cuando esta última favorece y justifica hoy determinado punto de vista, puede causar daños irreparables a la sociedad, principalmente en el caso de los violadores.

Hace aproximadamente veinte años que en Chile no se aplica la pena de muerte a violadores. Hemos visto casos atroces. Y muy diversas razones: el juez de primera instancia, la no unanimidad en el tribunal colegiado, la existencia de buena conducta anterior, el indulto presidencial, nos han llevado en numerosas oportunidades a que no se aplique la pena de muerte, establecida por ley para esos delitos atroces, sino que el presidio perpetuo. En las actuales condiciones, con la pena de presidio perpetuo, una vez transcurridos 20 años de condena -y a veces mucho menos-, esas personas salen en libertad y constituyen evidentemente un peligro para nuestra sociedad y, fundamentalmente, para los menores.

A mi juicio, es un error sostener que se trata de un signo de debilidad de la sociedad mantener una apariencia peligrosa en vez de tener una sentencia que efectivamente cumpla con la finalidad de la sanción penal. El presidio perpetuo calificado es una sanción muy fuerte -quizás para muchas personas más fuerte que la pena de muerte-, sin embargo, entrega la posibilidad de rehabilitación (segundo requisito que debe cumplir la sanción penal), y constituye, tal como he demostrado que ocurre con la práctica chilena, una protección a la sociedad mucho más poderosa que la pena de muerte.

Por esas razones, señor Presidente, cambié de opinión, pero además existe una que para mí es quizá mucho más profunda: la defensa del derecho a la vida. Entiendo la postura de Su Santidad el Papa -tan reiterada con ocasión del debate sobre la pena de muerte- en el sentido de que se debe establecer sin excepciones la filosofía de la vida. Sin excepciones: ni por la investigación científica, ni médicamente, ni por piedad, ni a través de la mantención del bien común en el caso de los delincuentes. Se trata de la mantención de la prioridad de la vida por sobre toda otra consideración, porque no se puede entender el bien común cuando para lograrlo se sacrifica el de una persona con la muerte, considerando el valor absoluto de ser humano.

Y además la filosofía absoluta por la vida se aplica según expresiones de la Iglesia -ratificadas permanentemente- desde la conservación de la vida del embrión, pasando por el aborto, hasta el momento en que una persona sufre la muerte natural. Esa filosofía de la vida, absoluta, para toda edad -desde la concepción- y toda circunstancia, a mi juicio merece ser reafirmada por nosotros con la supresión de la pena de muerte. Puede que ello no sea muy entendible para una parte importante de la opinión pública, pero, evidentemente, me provoca la satisfacción de tener la conciencia tranquila, porque creo que obro de acuerdo con los principios más profundos.

Muchas gracias.

## **Legislatura 343, Sesión 7 de 31 de Octubre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí se han citado las palabras del Papa Juan Pablo II en la encíclica “Evangelium Vitae”, donde expresa que la pena de muerte sólo se justifica en casos de “absoluta necesidad”, “circunstancia que hoy prácticamente no se presenta en ningún país.”

Este problema y la actitud de la Iglesia (especialista en humanidad) no deben analizarse sólo sobre la base de los párrafos -que son muy breves- de dicha encíclica relativos a la pena de muerte, sino en el ámbito de la filosofía que en su totalidad la inspira. Y ésta es la tarea que el Honorable señor Cariola me ha facilitado al abogar por la defensa de la vida completa; desde su iniciación natural hasta su extinción también natural.

Nada puede atentar contra eso: ni nuestro concepto de bien común, ni la investigación científica en los embriones, ni el sacrificio de la vida humana en la fertilización asistida, ni el aborto, ni la pena de muerte.

La iniciativa crea una doctrina humana coherente, sólida y completa para defender la vida por sobre toda otra consideración. Porque no puede haber bien común si no nos hallamos todos comprendidos dentro de él. Y no hay bien común para el delincuente si la pena que se le aplica es la de muerte.

Por lo demás, quienes abriguen alguna duda acerca de que su abolición incentiva la delincuencia porque demostraría debilidad de la sociedad, se encuentran profundamente equivocados. En Chile hace 20 años que no se aplica la pena capital, por decisión de los jueces o por indultos presidenciales.

Como se ha señalado, en el país no se está aplicando la ley en cuanto a la pena capital, sino que se la reemplaza por presidio perpetuo. Si finalmente el proyecto no se aprobara, se seguiría imponiendo la pena de cadena perpetua, que una vez cumplidos 20 años de reclusión permite solicitar la libertad condicional y ésta es otorgada por un organismo administrativo. De transformarse en ley la iniciativa, el presidio perpetuo deberá cumplirse por el lapso de 30 -y espero que de 40- años de confinamiento efectivo para tener derecho a pedir la libertad condicional. Y ésta no será otorgada por una autoridad administrativa, sino por la mayoría del Pleno de la Corte Suprema. No hay duda de que ese Alto Tribunal tiene en sus manos los medios para efectuar una investigación completa tanto de la conducta del condenado a presidio perpetuo como de su psicología, y para practicar los exámenes técnicos y psiquiátricos que sean convenientes.

Por lo tanto, la legislación en debate es más protectora de la sociedad que la normativa actual, que establece la pena de muerte en la letra, pero que por la evolución de nuestra cultura ciudadana ya se ha apartado de la realidad del país.

Por las razones anotadas, señor Presidente, mi posición es favorable a la iniciativa que tratamos.

No obstante lo anterior, quiero precisar que no es ilegítima la privación de la vida ajena en defensa de la propia existencia; porque así como la citada encíclica “Evangelium Vitae” protege la vida del delincuente, con mucho más fuerza -¡con mucho más fuerza!, autorizando incluso la defensa propia- resguarda la vida del inocente.

Ésa es la protección verdadera de la víctima; del inocente entendido en su cabalidad; del inocente desde las primeras etapas de su desarrollo; desde que el ser es embrión hasta que pierda naturalmente la vida.

La defensa de la filosofía que ha inspirado el proyecto evidentemente dice relación a un progreso de la cultura social frente a nuevas formas que amenazan y ponen en peligro la vida humana.

Por eso, siento una íntima satisfacción ante el hecho de que se coloquen por Chile dos nuevos cirios en el Coliseo con motivo de nuestra abolición de la pena de muerte.

Gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 343, Sesión 10 de 14 de Noviembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré a favor de la iniciativa, porque estimo que los trabajadores chilenos del futuro necesitan ser protegidos y el sistema propuesto en la iniciativa representa, por lo menos, un intento de protección. Sin embargo, no puedo dejar de hacer públicas algunas aprensiones.

Ello, en primer lugar, por la oportunidad de la vigencia de las normas propuestas. En mi opinión, sería razonable dejar establecido todo lo sugerido, pero que empezara a regir cuando hayan subido los índices de ocupación, de manera que no se afecte el encarecimiento de la contratación de mano de obra, teniendo presente lo que se ha dicho sobre el plazo de la vigencia respectiva. A mi entender, antes de proteger a quienes están trabajando, tenemos la obligación de preocuparnos de aquellos que no tienen empleo.

En seguida, pienso que tenemos conciencia, como país, de la necesidad de mantener un sistema jurídico y económico que impulse su crecimiento, pues es la única manera de asegurar que los grupos familiares dispongan de los recursos indispensables. Y, quizás, sería adecuado dejar este sistema con el carácter de experimental, porque si analizamos los efectos que su introducción ha tenido en otras economías desarrolladas, podemos apreciar que les ha costado muchos años modificar los abusos del mismo.

Señor Presidente, con estas aprensiones y esperando que de alguna manera ellas sean recogidas en el segundo informe, voto a favor del proyecto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Pido al señor Presidente recabar el acuerdo del Senado a fin de autorizar a la Comisión Mixta citada a las 19 para sesionar simultáneamente con la Sala, y a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para integrarse a aquel organismo.

Además, doy excusas por no poder participar en el homenaje que se rendirá a continuación. Y si bien no me encontraré físicamente en el Hemiciclo, espiritualmente sí lo estaré.

## **Legislatura 343, Sesión 11 de 15 de Noviembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con relación a la Partida 13, Capítulo 03, Programa 01, Ítem 31389, Recuperación de Suelos Degradados, debo señalar que la cantidad destinada es inferior a la de años anteriores.

En realidad, carecemos de facultades para aumentar las cantidades propuestas. Sin embargo, reclamamos del Gobierno que use todas sus facultades legales y reglamentarias para cumplir el compromiso adquirido al aprobarse el Tratado del MERCOSUR, en cuanto a que los recursos asignados no sean disminuidos. Deben ser entregados, por lo menos, según las cifras originales, que implican alrededor de 15 por ciento más durante el año.

Se trata de un programa que -como aquí se ha señalado- ha sido extremadamente exitoso. Si surgió algún problema, se ha debido a la insuficiencia de fondos. Tal programa ha rendido los mejores efectos permanentes para el mejoramiento de suelos degradados, principalmente en la región que represento.

Cuando el lunes pasado suscribimos con el Ministro de Hacienda el Protocolo Adicional de la Ley de Presupuestos para 2001, dejamos constancia de que entre las solicitudes hechas por los parlamentarios, está el fortalecimiento del Programa para la Recuperación de Suelos Degradados del Ministerio de Agricultura. Al respecto, el Ejecutivo se comprometió a revisar la situación financiera del programa mencionado durante la ejecución presupuestaria de 2001, realizando sus mejores esfuerzos por incrementar los recursos con cargo a saldos de caja del presupuesto del Ministerio de Agricultura en el 2000 o a recursos sin comprometer en otros programas de dicha Cartera durante el próximo año.

En consecuencia, al hacer uso de la autorización de gastos que significa el presupuesto de la Partida 13, a mi juicio, el Ejecutivo debe omitir algunos gastos, a fin de disponer de los fondos suficientes para reponer, a lo menos, la totalidad de los dineros asignados para el programa en cuestión cuando se aprobó el MERCOSUR y, al mismo tiempo, no caer en el vicio de cargar a los programas derivados de dicho tratado otras acciones, aunque ellas estén destinadas a solucionar situaciones muy urgentes en el agro.

La mantención de un programa y la certeza de que los fondos estarán siempre disponibles son indispensables para su realización. Cuando analizamos la situación descrita, señalamos que la permanencia y la continuidad de ellos nos permitiría recuperar suelos degradados en algunas regiones, principalmente en la Octava, Novena y Décima. Allí es donde realmente ha

sido una de las políticas más positivas en cuanto al mejoramiento de la situación social y económica de los pequeños y medianos campesinos, pues, al mejorar el rendimiento de sus tierras, aumentan la productividad de sus ganados, la cantidad de leche obtenida, etcétera.

Por consiguiente, esperamos que el Gobierno, junto con recortar algunos programas del Ministerio de Agricultura, haga honor a la palabra empeñada y este programa tenga, por lo menos el año 2001, lo que se convino al aprobar el tratado del MERCOSUR.

## Participación en proyecto de ley

### PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Cuarta Subcomisión, que trata el presupuesto del Ministerio de Educación y que me ha correspondido presidir e integrar como miembro durante casi diez años, puedo decir que el debate sobre la materia que nos ocupa se ha presentado siempre.

En esa Subcomisión -estoy seguro de interpretar a sus integrantes- tenemos conciencia de que se trata de una destinación indispensable para el funcionamiento normal de la Universidad de Chile y que, en consecuencia, no constituye privilegio alguno por sobre otras casas de estudios superiores.

El Ejecutivo ha presentado siempre este asunto de la misma manera, con un convenio que debe celebrar dicho plantel con el Ministerio de Educación, indicando las finalidades de los dineros. Me parece que esto es histórico, y debe suprimirse. Histórico, porque al comienzo se estableció para demostrar que se trataba de actividades de la Universidad, de larga data, algunas de ellas separadas propiamente del ámbito universitario, que las ha desarrollado siempre en la promoción de la cultura y de la investigación, dentro del país, en áreas que ordinariamente cubría sola, y que hoy están atendiendo otras universidades. Sin embargo, el hecho de que las puedan cubrir otras instituciones de educación superior no significa que debamos sacar los fondos concursables que, según todos sabemos, están destinados a la Universidad de Chile.

Ahora bien, en cuanto a los convenios celebrados durante todos estos años, hay que dejar constancia de dos cosas: Primero, que a través del Ministerio de Educación, conforme al debate habido en la Cuarta Subcomisión de Presupuestos, se le han indicado preferencias a la Universidad de Chile. Por ejemplo, este año se le especificó como preferencia el material y los equipos para el Instituto Sismológico, que están atrasados; en ocasiones anteriores, la formación de médicos oftalmólogos. Y, segundo, que cada año el convenio con el Ministerio ha cubierto las pautas que la Subcomisión le ha indicado. Hemos recibido

no sólo el programa correspondiente, sino también la aplicación y la rendición de cuentas, incluyendo actividades artísticas y culturales en Santiago y provincias y el número de doctorados o especialistas que se le ha pedido que forme, con la inversión en determinados aspectos. De manera que la Universidad ha cumplido leal, honesta y fielmente con las obligaciones que se le han impuesto.

Lo lógico, señor Presidente –y aprovecho de decirlo delante del señor Ministro-, sería que este año fuera el último en que estos recursos no pasaran al aporte fiscal de la Universidad de Chile, de manera que esta institución gozara de libertad para disponer de ellos. Así, a futuro nos ahorraríamos esta discusión, que pudo tener razón de ser hace diez años, cuando era dable creer que éste era un fondo privilegiado para la Universidad de Chile.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Muchas gracias, señor Senador. Sólo ocuparé medio minuto.

Una vez que el Congreso apruebe el tratado y éste se transforme en ley de la República, el Ejecutivo está obligado legalmente a incluirlo en la Ley de Presupuestos. En este momento, no estando aprobado ni ratificado, no está obligado a hacerlo.

## **Legislatura 343, Sesión 12 de 15 de Noviembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Este proyecto no tiene nada que ver con el partido de fútbol. No hemos tenido tiempo para leerlo. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hasta las seis de la tarde tiene tiempo. Ése es el acuerdo de Comités. El señor DÍEZ.- Como Su Señoría va a cerrar el debate, no podemos pedir votación de algún artículo, porque no hemos tenido tiempo de leer el proyecto. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así fue el acuerdo de los Comités, señor Senador. La Mesa tiene que respetar dicha resolución. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, yo reclamo de parte de la Mesa la aplicación prudente de los acuerdos de Comités, a fin de que se nos permita cumplir con nuestra obligación. Por lo menos, debemos contar con el tiempo necesario para leer razonablemente los artículos que vamos a votar. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa tiene que aplicar el Reglamento y respetar los acuerdos de Comités, los que fueron tomados por unanimidad. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pido discusión particular de todos los artículos y de cada uno de sus incisos.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cada vez que el Senado se ha encontrado en circunstancias en las cuales estimo disminuido nuestro derecho a estudiar los proyectos, he protestado de la misma forma.

Aclaro a la Honorable señora Frei que en eso no hay cargo alguno a las Comisiones. Su Señoría bien sabe que no todos los Senadores somos miembros de ellas ni tuvimos la oportunidad de asistir a sus deliberaciones. Nadie ignora que, mientras una Comisión analiza determinada iniciativa, las restantes también están funcionando. Así, mientras ayer sesionaban las que despacharon el proyecto en debate, lo propio hacía la de Constitución, Legislación y Justicia. Y durante la tarde se reunió una Comisión Mixta para tratar una iniciativa atinente a las pensiones de alimentos de los niños. De manera que, según la organización del Senado, normalmente no existe la posibilidad de que asistan a los debates de otras Comisiones quienes trabajan casi a tiempo completo en las que integran como titulares.

Por eso, siempre he reclamado -no solamente ahora-, esté de acuerdo o no con el proyecto respectivo, por el tiempo de que debemos disponer los Senadores para ejercer el derecho a conocer los antecedentes necesarios para emitir nuestro voto.

En este caso, nadie puede sostener que hemos tenido siquiera el tiempo razonable para leer el proyecto antes de iniciarse el debate (para ese efecto, hay que leer por párrafos y sincronizar los artículos con los de la ley que se está modificando). Y eso, evidentemente, nos impide dar nuestro juicio con propiedad.

Lo anterior no significa desconfiar de los Parlamentarios que elaboraron el informe, ni tampoco no respaldar políticamente a los Senadores de nuestras bancas que estuvieron presentes en la discusión de la iniciativa. Implica, lisa y llanamente, reclamar el derecho que todos tenemos a ser respetados, y también, quizás, a preguntar al Gobierno el porqué de la discusión inmediata, que nos obliga a un procedimiento veloz después de que el proyecto ha estado meses en la Cámara de Diputados.

Me parece una falta de respeto al Senado. Ésa es la verdad. Por eso pedí votación dividida, artículo por artículo, inciso por inciso, para permitir a cada Senador ejercer su derecho. Y lo hice antes de leer el proyecto, porque el procedimiento que dispone el Reglamento y la manera como lo aplica la Mesa obliga a tomar este tipo de medidas para defender nuestra elemental prerrogativa a participar en la discusión pertinente.

La Mesa ha señalado que será muy estricta en la aplicación del Reglamento y que estamos discutiendo el artículo 1°.

Señor Presidente, tengo una sola observación al artículo 2°. Quisiera que la Sala me facultara para plantearla, a fin de no tener que solicitar la discusión de ese precepto. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece al Senado, así se acordará.

Acordado. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el artículo 2° que sugieren las Comisiones hay una norma que puede parecer menor, por su incidencia financiera. Su N° 10) modifica el número 7 del artículo 41 de la Ley de Rentas Municipales, que dice: "7.- Transferencia de vehículos con permisos de circulación, 1,5% sobre el precio de venta.". Al efecto, agrega antes del punto aparte, precedida de coma, la oración "teniendo como mínimo el precio corriente en plaza que determine el Servicio de Impuestos Internos,"...

Aquí hay dos situaciones. Primero, los automóviles usados, que son los que cuentan con permiso de circulación, tienen muy distinto valor. Resulta imposible fijar el precio corriente en plaza de vehículos usados, porque depende de su calidad. De manera que me parece una norma tributariamente injusta y arbitraria, porque el impuesto debe aplicarse sobre el valor real de las transacciones y no sobre un valor fijado por la autoridad administrativa, el Servicio de Impuestos Internos, sin facultad de reclamar.

En segundo término, una cosa es que dicho Servicio fije el valor de una transacción en determinada circunstancia, pero otra distinta que ante esa posibilidad exista el derecho a reclamar. En este caso ni siquiera habría este derecho, porque la norma propuesta señala: “teniendo como mínimo el precio corriente en plaza que determine el Servicio de Impuestos Internos”. Por consiguiente, estamos estableciendo de nuevo el principio del juez y parte.

Como expresé, la materia taxable o tributable la fija el Director de Impuestos Internos y no la realidad del acto económico. La lógica del derecho es que, si en un acto se simula el valor, hay fraude fiscal. Y existen facultades legales para perseguir ese delito. De ahí en adelante, incluso el fiscal podrá denunciar e iniciar la investigación. Pero conservamos el principio razonable y lógico de la tributación. Ésta se aplica al valor real de la transacción y no sobre la base de una presunción. Además, tratándose de autos usados, lo planteado envuelve una injusticia manifiesta.

Por tanto, solicito votación separada respecto del citado número, para...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría, para evitarle mayores argumentaciones, debo advertirle que la Secretaría me ha informado que, por aplicación del artículo 126 del Reglamento, esa norma está aprobada, pues ya lo fue en las Comisiones, donde no recibió indicaciones.El señor DÍEZ.- ¡Esto es producto de la rapidez del procedimiento!

Yo pedí, señor Presidente, votación divida de cada artículo y de cada inciso. De manera que...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después de la aprobación en general.El señor DÍEZ.- No, señor Presidente: en medio de una discusión, donde no había terminado de leer...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, debo aplicar el Reglamento.

La Secretaría me dio la información que entregué a la Sala.El señor DÍEZ.- Por eso, señor Presidente, pienso que estamos exagerando la nota en cuanto a la aplicación del Reglamento. La rapidez con que ocurren las cosas perjudica nuestro legítimo derecho, como representantes de la soberanía, para siquiera estudiar el proyecto.

¡Era imposible llegar a la página 32 del texto comparado en el tiempo en que la Mesa sometió a votación general el proyecto!

Y no había ánimo de obstruir. Lo demuestra nuestra aprobación a la idea de legislar, en el entendido...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No pretendo iniciar una discusión con Su Señoría. Pero es mi deber aplicar el Reglamento. Y su artículo 126 dice que “Por la sola aprobación general del proyecto...El señor DÍEZ.- Lo que encuentro anómalo, señor Presidente...El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero déjeme terminar, señor Senador.El señor DÍEZ.- Su Señoría no me ha pedido una interrupción.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le interrumpí para hacer una aclaración.El señor DÍEZ.- Si ahora me la solicita, se la doy con el mayor gusto.

## **Participación en proyecto de ley**



## **MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí no se trata de favorecer a un Senador o a otro. Yo estoy defendiendo un principio -lo he hecho siempre; y mis Honorables colegas son testigos-: el derecho de los Senadores a tener siempre tiempo para leer y estudiar los documentos del caso.

Ahora, la referencia a la aprobación del Código de Procedimiento Penal no es adecuada. Porque si en esa oportunidad alguien hubiese pedido tiempo, segunda discusión, etcétera, no habría existido problema de ninguna especie, pues estábamos en presencia de un Código.

En concreto, deseo que el señor Presidente solicite la venia de la Sala para votar separadamente el N° 10) del artículo 2° sugerido por las Comisiones, de manera que podamos ejercer en propiedad y realmente las facultades que la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la Constitución nos otorgan.

Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si bien la tasa del impuesto es tan baja -1,5 por ciento- que no existe la tentación de burlarlo, mediante esta disposición se establece un mal principio: el de que Impuestos Internos fijará la base sobre la cual se aplicará el tributo, y contra esa resolución no cabrá recurso ni reclamo alguno.

Sostengo que ése es un mal principio, porque si hay burla y simulación que afecten los derechos del Fisco la manera legal de solucionarlas es la acción en contra del fraude fiscal. Y me parece que no contribuye a la idea de un Servicio de Impuestos Internos que respeta los derechos de los ciudadanos el hecho de que por evitarse trabajo se presuma el valor de un contrato, sobre todo en materias de monto tan reducido que no tienen ninguna incidencia tributaria real.

Por eso pedí dividir la votación.

## Participación en proyecto de ley

### **MODIFICACIONES DE LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL Y DE DECRETO LEY DE RENTAS MUNICIPALES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Senador, es distinto un auto chocado que otro no chocado. Y, sobre todo en la venta de autos usados, es malo usar el promedio. Además, si el impuesto se aplicara sobre un valor referencial quizás fuera admisible. Pero aplicarlo sobre el precio que fije Impuestos Internos es, a mi juicio, jurídicamente inaceptable.

## **Legislatura 343, Sesión 14 de 29 de Noviembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REAJUSTE PARA SECTOR PÚBLICO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, solicito que se la autorice para sesionar paralelamente con la Sala el martes 5 de diciembre, a partir de las 11:45, con el objeto de estudiar las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, que son indispensables para la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal en las Regiones Cuarta y Novena.

Se trata del proyecto sobre normas adecuatorias del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Hago la petición porque no tenemos otra oportunidad para despacharlo a tiempo.

## **Legislatura 343, Sesión 15 de 05 de Diciembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DERECHO DE VISITA A HIJOS EN TUICIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto cuyo informe de Comisión Mixta tenemos a la vista es relativamente simple, que regula lo que antes se llamaba derecho a visita, y que actualmente el Código Civil denomina derecho a mantener con el hijo una relación directa y regular, en el caso de los padres que viven separados.

La Honorable Cámara de Diputados, como señaló el señor Secretario, rechazó la mayoría de las proposiciones del Senado, las que fueron repuestas por la Comisión Mixta casi en su totalidad. De manera que el texto que propuso es prácticamente el informe del Senado, que consiste en dar una tramitación muy expedita al derecho que asiste al padre o la madre que no tuvieren el cuidado personal del hijo, para que mantengan una relación directa y regular con él.

La solicitud tiene plazo, se falla como incidente, pero al mismo tiempo, a diferencia de lo que aprobó la Cámara de Diputados, deben cumplirse las normas del debido proceso, con el objeto de que las partes tengan la posibilidad de ser oídas por el juez al dictarse la resolución sobre las visitas provisorias e incidentes.

Señor Presidente, ésa es la parte medular y el espíritu del informe sometido a nuestra consideración, vale decir, que las visitas se hagan efectivas y que los jueces resuelvan siguiendo las normas del debido proceso, estableciéndose plazos más breves y una forma más expedita para la tramitación de la solicitud, pues este derecho -que antes se llamaba de visita y que ahora se refiere a la mantención de una relación personal con los hijos- no admite réplica ni demora. A veces, la dificultad para ejercerlo produce efectos psicológicos en los niños mucho más perjudiciales de lo que puede imaginarse.

Ése fue el criterio del Senado al proponer las modificaciones a la Cámara de Diputados y que la Comisión Mixta acogió.

He dicho.

## **Legislatura 343, Sesión 16 de 12 de Diciembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ADECUACIÓN DE CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y DE LEY N° 19.665 A NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto en estudio modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 con relación al nuevo Código Procesal Penal.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE DEPORTE. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con todo respeto, entiendo poco la discusión de este veto, porque la misma iniciativa legal despachada por el Congreso hace referencia a “decreto expedido a través del Ministerio correspondiente”. Lo que ha hecho el Presidente de la República es especificar la Secretaría de Estado pertinente. De manera que no entiendo la discusión suscitada. A modo de ejemplo, cuando se trata de nombrar a los consejeros, se dice que “la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente”. El Primer Mandatario administra por decreto, el cual, según la Constitución, debe llevar la firma de un Ministro. Cuando se alude al Secretario de Estado correspondiente, se entiende que la ley ya señaló con qué Ministerio estará vinculada esta repartición, por lo cual encuentro absolutamente lógico el veto del Jefe del Estado.

## **Legislatura 343, Sesión 19 de 19 de Diciembre de 2000**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, antes de entrar al fondo del asunto, me permito recordarle que la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones corresponde al Presidente de la Sala o a los Presidentes de las Comisiones, lo que puede ser reconsiderado por las Comisiones o la Sala, en su caso. De manera que la Sala del Senado no cuenta con la atribución de reconsiderar la declaración de inadmisibilidad hecha por el Presidente de una Comisión.

Ello fue discutido en esta rama legislativa cuando se debatió un proyecto de ley relativo a la sede del Congreso en Valparaíso. Se señaló que el Presidente de una Comisión no disponía de la facultad de declarar inadmisibles proyectos de ley, porque éstos ya habían pasado por la Sala, pero que sí le asistía la soberanía, establecida por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, para hacerlo respecto de una indicación. La Sala, entonces, no puede revisar la decisión tomada por el Presidente de una Comisión con consulta a ese mismo organismo técnico y la aprobación unánime de éste.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para la fidelidad de la relación, debo dejar constancia de que, concretada en la Comisión la declaración de inadmisibilidad, el Senador señor Chadwick -quien me lo recuerda en este instante- se incorporó al debate y manifestó su desacuerdo con esa medida.

Y quisiera explicar en forma breve a esta Corporación las razones consideradas al respecto, principalmente porque durante toda mi vida parlamentaria he intentado respetar y hacer respetar lo más posible los derechos de mis Honorables colegas. No cabe duda de que la idea matriz de la preceptiva en estudio determinó la votación con quórum calificado. No se establece una sanción nueva de presidio calificado, con el cambio pertinente en relación con algún delito, sino que se modifica el artículo 21 del Código Penal y la escala general de penas, suprimiéndose la de muerte. Y en ello recayó la discusión de la prensa y de la Sala. Lo que aquí se hizo responde absolutamente a la idea matriz del texto.

Por lo tanto, lo que no se puede volver a analizar, porque el Senado ya se pronunció con el quórum constitucional exigido, es si la pena capital se elimina o no en la escala respectiva del Código del ramo. Ese aspecto se encuentra resuelto.

En seguida, declaramos admisible la indicación de otro señor Senador relativa a delitos del Código de Justicia Militar cometidos en tiempo de paz. ¿Y por qué se aplicó ese criterio? Porque la idea matriz, en lo atinente a dicho cuerpo legal, era suprimir la pena de muerte en cuanto a determinados delitos cometidos en estado de guerra, pero sin que esa sanción fuera eliminada de la escala de penas del mismo texto. Sobre esa base, entonces, se sometió el asunto a la Comisión.

A juicio de su Presidente y consultado dicho organismo técnico, no es un procedimiento normal ni racional que, discutida y aprobada una idea por el Senado con quórum calificado, una indicación pueda obligar a reabrir el mismo debate y a proceder a la misma votación en orden a la supresión de la pena de muerte en la escala de sanciones del Código Penal, que es la idea matriz del proyecto.

Por ese motivo y después de reflexionar, a sabiendas de que no era una resolución fácil, el Presidente de la Comisión de Constitución, consultando previamente a esta última, declaró la inadmisibilidad.

Gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, debo aclarar dos puntos. En primer término, no fue el Presidente de la Comisión quien resolvió sobre el particular, pues él formuló la consulta a los miembros de ella, y éstos, unánimemente y previo fundamento de su respectiva posición, declararon la inadmisibilidad de las indicaciones.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Así se señala en la página 4, Honorable colega.

En segundo lugar, la pena de muerte para sancionar el delito de parricidio, contemplada en el artículo 390 del Código Penal, se encuentra excluida del texto definitivo aprobado por la Comisión.

En seguida, quiero establecer algo muy importante, porque señala la conducta que debe tener el Senado.

Se puede sustentar un criterio distinto del consignado en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, pero ésta otorga al Presidente de la Sala la facultad de pronunciarse acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos de ley, sea que éstos se hayan iniciado en moción o mensaje. Una vez declarada admisible una iniciativa por la Sala del Senado, directamente por ésta o por el Presidente, la Comisión no puede declararla inadmisibile. Podrá rechazarla, pero no declarar su inadmisibilidad.

Aquí estamos en presencia de otra cosa, normada por preceptos distintos de dicha Ley Orgánica: por los artículos 24, que trata de las indicaciones -no de los proyectos- y 25, que regula la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones. Este último expresa textualmente: “Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refiere el artículo anterior.” (Las presentadas por los Parlamentarios). “No obstante, la sala o comisión, en su caso, podrá reconsiderar dicha inadmisibilidad.”.El señor LARRAÍN.- Eso es lo que estamos pidiendo.El señor DÍEZ.- En Castellano, señor Senador, cuando la norma alude al Presidente de la Sala o Comisión y agrega “en su caso”, se refiere al titular de una u otra. No cabe interpretar que la Comisión puede dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad hecha por la Sala, ni que ésta puede anular la de la Comisión.

Eso significa “en su caso”.

Por lo tanto, como Presidente de la Comisión, manifiesto mi voluntad de ratificar la inadmisibilidad de las indicaciones y el acuerdo tomado al respecto por ese órgano técnico.

Hago presente a la Mesa que, en la eventualidad de que el proyecto vuelva a Comisión, solicitaré a ésta mantener su punto de vista a fin de preservar el respeto al Reglamento y el correcto funcionamiento del Senado.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ABOLICIÓN DE PENA DE MUERTE - 5**

**[\[Volver al Índice\]](#)**



El señor DÍEZ.- Señor Presidente, soy partidario de que la libertad condicional se pueda pedir una vez transcurridos 40 años de presidio, igual como lo propone el Presidente de la República en su mensaje. Y en ese entendido, desde el comienzo participé en la discusión del proyecto y lo aprobé.

Estimo que la iniciativa, además, obliga al Ejecutivo, por consideraciones humanitarias aquí manifestadas, más que a rebajar el plazo para pedir la rehabilitación de los reos, a construir establecimientos que les permitan vivir con dignidad el presidio perpetuo. Porque la dignidad es inherente a la persona y también la tienen los delincuentes.

Resulta indispensable que el Gobierno no sólo construya cárceles de alta seguridad para los delincuentes peligrosos, sino también se preocupe de que los recintos penitenciarios cumplan con ciertas dimensiones y tengan condiciones que permitan la vida permanente y sin salida de las personas que allí purgan sus penas.

Voto por la mantención de los 40 años aprobados en el informe de la Comisión.

## **Legislatura 343, Sesión 27 de 13 de Marzo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después del discurso del Senador que me antecedió en el uso de la palabra, sólo quiero hacer presente al Senado el peligro que envuelve el uso de cierto lenguaje contemporáneo, Y uno recuerda a Confucio en aquello de que cuando las palabras pierden su sentido, el hombre pierde la razón. Al aborto se le llama “interrupción del embarazo”; cuando se asesina a un embrión, a éste se le denomina “preembrión”. Y de esta manera estamos jugando con las palabras. La ciencia dice que cuando el óvulo recibe un espermatozoide no acepta ninguno más, queda clausurado, terminado, impermeable, y en ese momento comienza el proceso de la vida. Ahí hay un hombre en potencia, un ser vivo protegido por la Constitución. Cuando la Carta Fundamental dice que la ley protege la vida del que está por nacer, se refiere a la del ser que está por nacer, el cual es un embrión. Y debemos tener respeto por esa vida. Atentar contra ese embrión evidentemente constituye un delito.

A raíz de la discusión en el Senado del proyecto para abolir la pena de muerte, se señaló, entre otras cosas, que la vida humana no podía ser privada por ningún motivo, ni siquiera por razones de bien común, salvo que sea absolutamente indispensable, esto es, cuando la vida de una persona conlleva el riesgo de muerte para otros seres de la sociedad.

Por lo tanto, ni siquiera el bien común puede justificar la pena de muerte.

De aprobarse el proyecto despachado por el Senado, dejará de existir en Chile el pretexto de que, por el bien común, se priva de la vida a un delincuente, pues se estableció el sistema civilizado del presidio perpetuo real.

Asimismo, el interés científico constituye otro aspecto relevante en esta materia. Éste no nos debe permitir la privación de la vida humana en ninguna de sus épocas, desde que se inicia con la concepción hasta la muerte natural. Si la sociedad empieza a desconocer la vida humana, ya sea desde el comienzo en el embrión, o al final, permitiendo la eutanasia, la eugenesia, se estaría abriendo otra vez un período histórico que ya habíamos cerrado, en que todo está fundado en el hombre, para garantizar su vida, su desarrollo desde su concepción hasta su muerte natural. En medio de dicha etapa, nada es ético, ni debe corresponder a la evolución del derecho contemporáneo.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, nosotros hemos acordado que la regla quede establecida en la ley, pero no la vamos a entregar a la Comisión Nacional de Bioética.

## **Legislatura 343, Sesión 28 de 14 de Marzo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONVENIOS DE PAGO POR DEUDAS PREVISIONALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, pese a tratarse de un proyecto sobre el cual, en el fondo, todos estamos de acuerdo, su calificación de “discusión inmediata” nos ha impedido disponer de un informe para ilustrarnos y por ello nos asaltan algunas dudas.

La última frase del inciso final del artículo 2º expresa: “La institución de seguridad social respectiva condonará el cuarenta por ciento de los intereses restantes.”.

Pregunto: ¿cuáles son esas instituciones? ¿Con qué respaldo legal se condonan intereses? Porque las multas son diferentes de los intereses.

Existe respaldo legal para condonar multas de beneficio fiscal, pero no para condonar intereses.

Solicito una explicación sobre el punto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CONVENIOS DE PAGO POR DEUDAS PREVISIONALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Las leyes N°s 16.744 y 19.578 también dicen relación a ese organismo? El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Son distintas normativas cuya administración corresponde al Instituto de Normalización Previsional, señor Senador. El señor DÍEZ.- Con la precisión de que este último inciso corresponde exclusivamente al INP, aunque ello no se diga explícitamente –la norma sería más clara si se hiciera esa mención-, no tengo obstáculo en darle mi aprobación. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podemos dejar constancia de que se trata de intereses de beneficio fiscal y de que la administración de las disposiciones legales mencionadas corresponde al INP, tal como ha dicho el señor Ministro. El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### PATENTE ESPECIAL PARA PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero llamar respetuosamente la atención del Senado.

Somos un país en el que la minería tiene mucha importancia. Estamos modificando un artículo del Código de Minería con urgencia calificada de "discusión inmediata" sin cabal comprensión de él ni de las indicaciones que se han presentado.

Según el mensaje, la iniciativa tiene por finalidad resolver definitivamente la situación de los pequeños mineros y mineros artesanales. Y dice que se trata de tantas concesiones y de tantos mineros. Pero la redacción del artículo es de carácter general, y eso sí que es grave, porque estamos permitiendo constituir en Chile dos tipos de pertenencias mineras: una, que se rige por la regla general, amparada por la patente, que tiene un costo y que obliga a trabajarla, y otra, de cien hectáreas, que evidentemente puede prestarse para que una persona, real o simuladamente, tenga varias de estas concesiones. De este modo, respecto de yacimientos importantes, podrá realizarse ese tipo de manifestaciones sin costo, y toda la tramitación va a estar vigente mientras se declara su caducidad por no cumplimiento. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Senador está aludiendo al fondo del proyecto. El señor DÍEZ.- Llamo la atención a los Parlamentarios que representan la zona norte, porque se va a manifestar y serán objeto de pertenencias mineras por tiempo determinado hasta las plazas públicas de los pueblos.

Creo que ello perturba la investigación y el desarrollo de la minería. Por eso, considero que no puede despacharse el proyecto dentro del plazo de la "discusión inmediata". No veo la urgencia para no esperar una semana, a fin de que las Comisiones unidas informen debidamente por escrito, lo que permitirá enterarnos de qué trata esta reforma al Código de Minería.

## Participación en proyecto de ley

### PATENTE ESPECIAL PARA PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré en contra, pero además quiero llamar la atención del Senado acerca el texto del artículo sobre el cual nos estamos pronunciando.

El primer inciso que se agrega al artículo 142 del Código de Minería expresa: “Igualmente, se considerarán amparadas aquellas concesiones de explotación mediante el pago de una patente minera anual especial,”. De manera que aquí se contempla un nuevo sistema de amparo, que debe cumplir ciertos requisitos y hallarse sujeto a controles.

Por lo tanto, fue correcto el acuerdo de la Sala en el sentido de que el proyecto es de quórum orgánico constitucional, en conformidad a la letra del inciso séptimo del N° 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Voto que no.

## **Legislatura 343, Sesión 29 de 20 de Marzo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quisiera aclarar una duda con respecto a la Sociedad Administradora. El señor Ministro ha dicho que pueden participar entidades públicas o privadas y que después el Estado resuelve en una licitación pública. Eso no es transparente ni posible. Las instituciones públicas no pueden participar. Se dice que pueden hacerlo las sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. ¡Pero el Banco del Estado no puede participar! El Estado no puede ser juez y parte. Y esta legislación debería referirse en esta materia exclusivamente a empresas privadas; por los intereses comprometidos no puede pretenderse que la licitación sea honesta si en ella pueden tomar parte empresas públicas y privadas.

Me gustaría que la situación quedara aclarada desde el comienzo.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en materia de licitación el proyecto se refiere a “entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras”. Luego, la ley autoriza la participación del Banco del Estado. Por eso puse el ejemplo. El señor SOLARI (Ministro del trabajo y de Previsión Social).- No es así, señor Senador. El señor DÍEZ.- Si existe claridad en cuanto a que, conforme a la formulación actual de la iniciativa, sólo las entidades privadas podrán constituir la Sociedad Administradora, sin perjuicio de que ésta después externalice los servicios en instituciones de otra naturaleza, y si ése es el compromiso del señor Ministro, quedo satisfecho.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quienes no integramos la Comisión técnica que elaboró el informe sobre el proyecto que nos ocupa, tenemos dudas acerca del párrafo final, que comienza con la palabra “Asimismo”. Porque al principio del artículo 35, se consigna que la Superintendencia tiene las mismas facultades que el decreto N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social le otorgan con respecto a su fiscalizados. Se señala: “Asimismo, corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, fijar la interpretación de la legislación y la reglamentación del Régimen, con carácter obligatorio para la Sociedad Administradora, y dictar normas de carácter general para su aplicación.”.

Creo que el lenguaje usado no se condice con nuestro sistema jurídico. La interpretación le corresponde en general al legislador y, en particular, a los tribunales de justicia. Tampoco compete a la Superintendencia dictar normas de carácter general.

Con respecto a sus atribuciones reglamentarias y de procedimiento, están las facultades del decreto ley N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101.

Por ello, pido división de la votación antes de la palabra “Asimismo”, en el punto seguido. Y, de ser aprobado el artículo, formulo reserva de constitucionalidad.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 4**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si el señor Ministro dice que esto se halla incluido en las disposiciones legales citadas, ¿para qué repetirlo aquí?

Me parece mal insistir en errores del pasado. La legislación debe irse corrigiendo. No podemos facultar a la Superintendencia a fin de “dictar normas de carácter general para su aplicación”. Así de claro. En castellano, la palabra “norma” tiene un significado muy preciso: es la regla. Y la regla es la ley.

Reitero: no podemos dar a dicha repartición esta facultad de dictar normas de carácter general. Y si tal prerrogativa está en textos vigentes, pido al Senado que eliminemos la oración final, que comienza con “Asimismo, corresponderá a la Superintendencia”, etcétera.



## Participación en proyecto de ley

### ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE DESEMPLEO - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En todo caso, me alegro de que se elimine el referido precepto, pues, en mi opinión, es absolutamente inconstitucional, al señalar claramente un caso de falta de igualdad ante la ley. ¿Por qué el empleador va a tener más derecho que otra persona que ha sido objeto igualmente de los mismos delitos de parte del trabajador?

Reitero que el inciso es abiertamente inconstitucional, por violar el principio de igualdad ante la ley.

## **Legislatura 343, Sesión 31 de 21 de Marzo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRÓRROGA DE REGULARIZACIÓN DE BIENES RAÍCES URBANOS SIN RECEPCIÓN DEFINITIVA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Podríamos prorrogar la vigencia sólo de algunos artículos, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ELECCIÓN SEPARADA DE ALCALDES Y CONCEJALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el transcurso de este debate hemos escuchado análisis históricos pasados y promesas de veto para modificar esta iniciativa.

El Senador señor Moreno planteó que el señor Ministro del Interior de alguna manera iba a satisfacer su aspiración de que el alcalde que no era elegido y había logrado una proporción razonable de votos podría entrar a formar parte del concejo municipal. Y el texto se modificaría por el veto.

Por otra parte, la solución, que parece tan simple y clara, de un alcalde en una votación separada de los concejales, sin ninguna relación entre ellos, presenta el riesgo de que los alcaldes carezcan de la posibilidad de armar su propio equipo y de tener su propio programa.

Lo que el señor Ministro del Interior nos señaló acerca de que la elección del Presidente de la República no arrastra a los Parlamentarios resulta bueno como analogía, pero malo como cosa real. Porque una municipalidad no es como un país y los poderes no se encuentran separados como lo están en la organización de una nación. Y los concejales, a veces, se hallan tan cercanos a los problemas y a sus soluciones como el alcalde, y el ámbito de la municipalidad es muy limitado, referido fundamentalmente a la administración.

Nosotros habríamos preferido que el proyecto fuera a Comisión Mixta, que la solución la encontráramos en esa instancia por nuestra iniciativa y no con un carácter pasivo frente al veto que aquí se ha dado a entender que existirá. Así lo hemos oído en esta Sala.

En estas condiciones, me abstengo de votar. Reitero que prefiero que esto vaya a una Comisión Mixta, a objeto de que podamos aprobar una elección separada buscando una coordinación mayor entre alcaldes y concejales.

## **Legislatura 343, Sesión 34 de 04 de Abril de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que el tono con que hasta ahora se ha planteado la discusión de este proyecto en el Senado es sumamente útil para el Gobierno y para nosotros.

Es imposible analizar una iniciativa de esta naturaleza sin tomar en consideración las circunstancias sociales, políticas y económicas por las que vive el país. No estamos en presencia de un año normal.

La cesantía nos golpea a todos con fuerza, por el número de chilenos desempleados. Nos golpea porque la cesantía del primer mes, cuando ya ha transcurrido un año de su inicio, es siempre menor. Pero va pasando el año y, en lugar de disminuir el número de cesantes, la verdad es que ha aumentado. De manera que la prioridad de un Gobierno que dice tener sensibilidad social –lo cual creo- es precisamente preocuparse de la cesantía.

Entonces, cabe preguntarse globalmente lo siguiente. ¿Las iniciativas, las palabras y la conductas del Gobierno y de su combinación política han tenido como finalidad prioritaria el combate del desempleo? ¿No hemos visto cómo se han presentado en el Senado iniciativas que podrían ser razonables en tiempos normales pero que no lo son para los que vivimos? El seguro de cesantía ya aprobado –por ser una norma de justicia- va a regir no para los actuales desempleados, sino para quienes queden en esa situación después de un año de haberse promulgado la ley. Sin embargo, ello significa un aumento de 2,4 por ciento del costo de la mano de obra. ¿Se está creando con ello un incentivo?

Ahora, nos encontramos debatiendo un proyecto sobre evasión tributaria. Nadie puede estar en desacuerdo con el concepto. Si cuando hay evasión tributaria no sólo se burla la buena fe, sino que se crea la tendencia al aumento de los tributos de las personas honestas, porque evidentemente los cálculos hechos por el gobernante no responden a lo que se obtiene de ellos.

¿Cree honestamente el Gobierno que el lenguaje que ha rodeado tanto esta materia como la reforma laboral contribuye a incentivar la creación de nuevas empresas o puestos de trabajos en las actuales?

Nadie podría sostener que la supresión de algunas ventajas tributarias en las amortizaciones, en los descuentos de tributos, en la exención de IVA en los estados fijos, en los intereses que se pagan a los créditos externos pasada cierta proporción –cualquiera que sea el porcentaje en que ellos influyan en las decisiones- incentiva la inversión, el trabajo y el crecimiento.

La próxima semana seguiremos con el proyecto de reforma laboral. Cuando se trata de aumentar con urgencia la capacidad de las empresas privadas del país, que son las que dan trabajo –no porque lo diga el Presidente Lagos, sino porque así ha sido siempre-, ¿recibirán éstas con tranquilidad, sin peto, las reformas duras, las reformas blandas, las reformas de Frei, los vetos que se tenían sobre la reforma laboral? ¿Alguien puede sostener que la alteración de la estabilidad laboral existente en la actualidad contribuye a disminuir la cesantía? ¿No hemos estado acaso todos actuando un poco irracionalmente y con desconocimiento del problema político y moral de fondo que tenemos al prolongar la cesantía de cientos de miles de chilenos porque el país está en crisis? Las causales son muchas. Menos mal que no he escuchado que la responsabilidad es del Gobierno Militar –lo que es un progreso en los últimos años- para excusar los fracasos económicos.

La verdad es que no hemos señalado bien las prioridades. Pero en Renovación Nacional y en la Alianza por Chile hemos estado siempre dispuestos al acuerdo, cuestión que volvemos a ratificar. Debemos llegar aquí a un consenso que cree las bases razonables de estabilidad para lograr el desarrollo.

¿Cómo vamos a poder llegar a un acuerdo cuando se nos dice que no importa el hecho de que no aprobemos la reforma laboral –se lo he escuchado a algunos señores Senadores- porque más adelante presentarán el proyecto para despachar las reformas duras. Es decir, siempre nos encontraremos en un ambiente absolutamente convulsionado y revuelto. ¿Frente a qué? Frente a un mundo abierto, tanto adentro como afuera, a las posibilidades de inversión y de trabajo; frente a la facilidad para elegir y realizar desde aquí las inversiones chilenas en el exterior.

¿Acaso no podemos sospechar que el alza de la divisa se debe a miles de compras pequeñas? Porque la gente nos dice que el dólar no va a bajar nunca en una situación como la del Gobierno de Chile. Por lo tanto, hay que comprar dólares para dar seguridad a nuestras familias en rubros como la previsión y otros. ¿Y cómo los colocamos afuera? Desde nuestra casa, a través del propio computador, sin necesidad de que nadie lo sepa. Porque nuestro mundo es hoy día el mundo. Hoy no tenemos que competir tan sólo entre nosotros, sino con los otros.

Cuando uno mira con tranquilidad todas estas cosas en su conjunto –que son las que analiza la gente de negocios y con capacidad de crear empresas -, como una reforma laboral que aumenta el costo de la mano de obra, que rigidiza la contratación, los horarios de trabajo y la movilidad del personal en las empresas, y desconoce el consejo obvio del Presidente del Banco Central, concentrado en tres palabras: “flexibilidad, flexibilidad y flexibilidad”, ¿estamos actuando realmente como debe ser?

Por esa razón, no me siento inclinado a dar mi voto favorable a ninguna de estas iniciativas y me abstendré porque, en situaciones normales podrían responder a necesidades justas, pero ante las que estamos viviendo son absolutamente inconvenientes.

Espero que con motivo de la discusión de las indicaciones que se presenten al proyecto, tanto respecto de la reforma tributaria como de la reforma laboral, se llegue a un acuerdo en el Senado, que es el lugar natural para llegar a consensos, a fin de producir una base de estabilidad que permita al Gobierno que se inicia solucionar este grave problema que tuvo en un comienzo. Y aun cuando no le cabe responsabilidad en su origen, sí la tiene en cuanto a que transcurre el tiempo y el problema se agrava, tanto por el transcurso de los meses como por el aumento de la cantidad de cesantes.

Me abstengo, señor Presidente.

## **Legislatura 343, Sesión 36 de 11 de Abril de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto de reforma laboral presentado por el Ejecutivo y la indicación sustitutiva no responden a la necesidad imperiosa de incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo y tampoco, adecuadamente, a los desafíos actuales de la industria, que requieren mayor flexibilidad en las relaciones laborales y en las jornadas convenidas. Representan, en cambio, un entorpecimiento para las empresas, a las que limitan su capacidad de ser competitivas e impiden su adaptación a los cambios tecnológicos de una industria inserta en un mundo cada vez más globalizado.

La legislación propuesta por el Gobierno vuelve, quizás, a antiguas prácticas de los años setenta. A veces parece incentivar los conflictos al interior de las empresas. Establece una suerte de inamovilidad laboral y vuelve a dar más importancia a las dictaduras de los sindicatos que a la libertad de los trabajadores. Pero, por sobre todo, es una reforma imprecisa en numerosos aspectos, lo que a muchos nos plantea la interrogante de si no puede ser usada de acuerdo con la vieja práctica de legislar mediante resquicios.

En la indicación gubernativa, algunos puntos del proyecto original son mejorados, tales como las disposiciones que otorgaban facultades jurisdiccionales a la Dirección del Trabajo y las atinentes a discriminación. En cambio, se mantienen otras normas identificadas como muy negativas y se incluyen nuevas y profundas modificaciones a la legislación actual que, en mi concepto, no favorecen a quienes se encuentran sin trabajo.

Concuerdo en gran parte con lo expresado en el discurso del Senador señor Boeninger. Y, además, aprovecho la oportunidad para agradecerle el haber enviado el texto a mi oficina. Espero que en la discusión particular podamos ponernos de acuerdo en temas sustanciales.

Las disposiciones que considero más negativas son, entre otras, las siguientes. Primero, la relativa a la definición de "empresa". El concepto de empresa contenido en el inciso final del actual artículo 3º del Código del Trabajo –entre las definiciones de empleador, trabajador y otros conceptos que identifican a los sujetos de la relación laboral-, y que se pretende suprimir, habla de "toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada". De modo que la empresa ha sido definida ampliamente, enmarcándosela dentro de una individualidad legalmente determinada.

De acuerdo con informaciones recogidas en fuentes que originaron esta iniciativa, parece que esa característica es la que más preocupa a la Dirección del Trabajo, motivo por el cual incluyó en el primer proyecto de reforma una definición distinta, que reemplazaba la frase “bajo una dirección” por “bajo la dirección de un empleador”, en la idea de responsabilizar de las prestaciones laborales a quien actuaba efectivamente como patrón. Sin embargo, ante la resistencia de algunos sectores, la disposición pertinente fue eliminada.

Sin definición, es posible adjudicar la condición de empleador a quien en los hechos se desempeñe como tal, sin atender al que jurídicamente suscribe el contrato de trabajo en esa calidad.

Con esta indefinición, la Dirección del Trabajo puede pretender poner atajo a situaciones donde la empresa elude responsabilidades laborales por la vía de subcontratar servicios, aun los más propios de ella, con sociedades externas.

No creo que legislar para casos determinados sea un mecanismo adecuado, pues se puede prestar para arbitrariedades. Si se desea regular tales conductas o terminar con ellas, parece preferible establecer responsabilidades subsidiarias o, derechamente, prohibir la contratación respecto de ciertas labores y en determinadas empresas.

No olvidemos que hoy, de acuerdo con la Constitución, la empresa, como grupo intermedio, tiene una libertad garantizada, al igual que las organizaciones sindicales, y que la especialización y la modalidad del trabajo contemporáneo motivan que muchas funciones consideradas propias de una empresa sean llevadas a cabo por otra. Por ejemplo, labores propias de la agricultura, como la mantención de una lechería, ordinariamente se subcontratan. Igual ocurre con el laboreo, la siembra, la cosecha, la recolección del forraje, que hasta hace algunos años eran tareas típicas de una empresa agrícola.

En la actualidad, la especialización permite que las empresas de servicios asuman cada vez más y con mayor eficacia y mejor rendimiento labores propias de las industrias.

Por lo tanto, la limitación debe ser estudiada cuidadosamente, para no navegar contra la corriente en lo que se refiere a la especialización, al cambio de las formas de trabajo y a la diversificación.

Por otra parte, señor Presidente, la iniciativa contiene muchas disposiciones que envuelven una especie de inamovilidad encubierta. Pareciera que de alguna manera volvemos al concepto de los años 60 sobre la propiedad del empleo.

Tanto el proyecto primitivo como la indicación sustitutiva importan modificaciones en torno a los fueros laborales. Se multiplican dichos fueros, como también las ocasiones de ellos y su extensión.



Además, resulta especialmente preocupante -como lo manifestaron aquí Senadores no precisamente de estas bancas- que ninguno de los dos textos señale la obligación de informar a tiempo sobre los fueros laborales, que no exista al respecto la transparencia necesaria en una organización sindical. No es admisible mantener el misterio para quien está obligado a respetar aquéllos. Sin embargo, se imponen sanciones (algunas, cuantiosas) al empleador que no los respete o al que no efectúe los descuentos por concepto de aportes sindicales.

Hay numerosos casos -no cansaré a los señores Senadores leyéndolos- de trabajadores que gozan de fueros mal reglamentados.

Ahora bien, si a lo anterior agregamos la facultad de la Dirección del Trabajo de ordenar la reincorporación de los trabajadores con fuero despedidos y la norma que obliga a los tribunales a disponer la reincorporación de los despedidos a raíz de prácticas antisindicales -concepto, en nuestra legislación, aún de contenido genérico, e incluso, vago-, nos encontramos ante disposiciones que sin duda pueden interpretarse como un conjunto normativo tendiente a consagrar la inamovilidad laboral, con todas las consecuencias perniciosas que ello implica.

La violación de las leyes laborales debe conllevar el castigo de multas, aunque sean fuertes, para los infractores. Empero, opino que no puede obligarse a una empresa a tener trabajadores que no desea, pues eso significa interferir gravemente en la libertad de aquélla para tomar decisiones y constituye un camino del todo equivocado.

De otro lado, con respecto a la negociación colectiva, el proyecto contempla una serie de reformas relacionadas especialmente con la huelga. En este sentido, se prohíbe contratar reemplazantes, a menos que la última oferta del empleador incluya un bono de reemplazo por cada trabajador contratado en esa calidad, suma que se pagará por partes iguales a los involucrados en el conflicto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que éste haya finalizado.

Es posible no objetar la existencia de un bono, pero no parece correcto el destino que la ley en proyecto le otorga: entregarlo a los huelguistas. En lugar de ello, podríamos explorar otras normas de carácter general que beneficien a todos los trabajadores: bono de escolaridad, servicio de bienestar, etcétera.

Dicho bono ha sido presentado como un factor encarecedor del reemplazo de los trabajadores en huelga, pero también repercute en otras decisiones al interior de la empresa. En efecto, la oferta de él, además de condicionar la posibilidad de contratar personal externo en caso de huelga, constituye también un requisito para reemplazar a los trabajadores en conflicto con otros de la misma empresa -es decir, con la reubicación-, para la reintegración individual a partir del decimoquinto día de hacerse efectivo aquél -ordinariamente, el descuelgue- y para que el empleador pueda realizar nuevas ofertas una vez votada la huelga.

Además, la indicación sustitutiva deroga la facultad que permite al 10 por ciento de los trabajadores involucrados en una negociación colectiva convocar a una votación a fin de pronunciarse sobre la posibilidad de someter el asunto a arbitraje, o de votar un nuevo ofrecimiento del empleador, o a falta de éste, su última oferta.

Señor Presidente, como está terminando mi tiempo, deseo insistir únicamente en las normas de inflexibilidad. Al igual que algunos señores Senadores que me precedieron, creo que ésta es una de las partes más graves del proyecto.

Resulta incomprensible que, habiéndose aceptado que la jornada contemplada en el Código del Trabajo es extremadamente rígida, no se hayan adoptado medidas para modificarla introduciendo flexibilidades en el mercado. Por el contrario, se crean jornadas alternativas, con múltiples y mayores regulaciones e inflexibilidades. Desde luego, se agrega una limitación a la actual jornada del personal que está exceptuado de la jornada ordinaria de 48 horas semanales, incluyéndose a trabajadores de hoteles, restaurantes y clubes, en orden a que ella sólo podrá distribuirse en cinco días a la semana. En este caso, simplemente, se añaden mayores costos a las empresas, en circunstancias de que muchas veces se trata de labores desarrolladas dentro de una jornada donde el movimiento es notoriamente bajo en gran parte de ella.

Sin fundamento, se restringe la facultad de la Dirección del Trabajo para autorizar, en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descanso, atendidas las especiales características de la prestación de servicios.

Particularmente grave es la restricción que impone el proyecto en cuanto a que la Dirección del Trabajo no podrá autorizar jornadas de trabajo continuo por períodos superiores a 12 días, en circunstancias de que en la práctica, por razones de conveniencia recíproca de empleadores y trabajadores, se han permitido jornadas continuas por más de 12 días, sobre todo en los sectores minero, salmonero, de montaje y otros.

Lo anterior es aún más grave si se considera que, sin fundamento alguno, se deroga el precepto por el cual un empleador puede convenir con su personal (sin pedir autorización) un sistema bisemanal de trabajo, y que es del siguiente tenor: “En los casos en que la prestación del servicio deba efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno.”.

Se autoriza la anualización de la jornada de 48 horas semanales, que según las normas vigentes deben ser distribuidas en no menos de cinco días ni en más de seis, y que arroja una base anual de 2 mil 472 horas. No obstante, la disposición propuesta fija un máximo de 2 mil horas anuales, de forma que la flexibilización importa para la empresa perder hasta 20 por ciento de trabajo al año con el mismo costo de remuneraciones.

Las enmiendas sobre vacaciones a mi juicio resultan inentendibles.

Señor Presidente, el debate habido en el Senado nos permite abrigar la esperanza de que muchas de estas materias sean corregidas. Esperamos también que, junto con perfeccionar la libertad para constituir sindicatos, lo relativo a la información en casos de huelga y algunas disposiciones extremadamente perjudiciales para los trabajadores en la negociación colectiva, podamos llegar a un acuerdo en otros aspectos: por ejemplo, incorporar realmente los conceptos de libertad y de flexibilidad en el trabajo, en nuestras fuentes laborales. Esto es lo que necesitamos principalmente para combatir el desempleo que hoy tenemos.

Los Senadores de estas bancas nos abstendremos en la votación del proyecto en esta etapa. Pero en la siguiente, sumaremos nuestros votos si el Senado es capaz de cumplir con la tarea en la forma en que tradicionalmente lo ha hecho y se corrigen aquellas normas defectuosas, algunas de las cuales alcancé a citar.

## **Legislatura 343, Sesión 38 de 18 de Abril de 2001**

### **Debate en sala**

#### **SITUACIÓN DE AGRICULTURA, Y ESPECIALMENTE DEL INDAP - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la discusión habida esta mañana nos demuestra algunas cosas que trataré de resumir. En primer lugar, en nuestro país hace falta una política de estudio e investigación agraria, pero no nacional, pues ello trae aparejadas todas las confusiones. Chile aumenta sus exportaciones agrícolas porque un sector produce algo que tiene mayor precio durante un año, como la fruta, pero eso no significa que lo mismo suceda en el resto de su largo territorio. De modo que debe haber estudio e investigación a nivel regional y asesoría cercana en materia de difusión práctica en cada una de las Regiones. El mirar al país como una sola realidad agraria es el principal error en que se incurre, y no es práctico.

En segundo término, hay que ver, con criterio también práctico, cómo aumentar nuestra capacidad productora en el campo. Para ello hace falta que el Gobierno diseñe una política de regadío, de construcción de obras mayores, de ayuda crediticia y subsidios para obras menores, y quizás sería oportuno analizar si acaso una política de concesiones para obras de riego no sería una muy buena solución.

En seguida, debe existir una política de fertilización. Sabemos que en algunas zonas de nuestro país hay déficit en esa materia, lo cual requiere una línea de asistencia mucho más amplia y generalizada que la circunstancial y cicatera actual, una con elevados requisitos técnicos y absoluta permanencia.

Además, y aunque parezca extraño, necesitamos caminos agrícolas. En las Regiones que representamos -Chile está constituido por muchas- los caminos se cortan en invierno, y a muchos productores medianos no les es posible producir verduras y otros elementos de consumo para las ciudades porque no los pueden sacar hasta allí. Y hay personas que habitan en la costa que demoran un mes en carreta para poder llegar con sus productos a la zona de venta. Entonces, una política caminera es absolutamente indispensable.

Por último, debe haber una política exterior agrícola, que no existe en la actualidad, aprovechando todas las ventajas que nos dan los instrumentos internacionales. Además, se debe poner el acento en la defensa de la agricultura cuando se analicen tratados internacionales, pues hasta ahora, en realidad, hemos dado énfasis al aspecto financiero, a la protección de capitales, a la exportación industrial, al trabajo incorporado a las exportaciones, etcétera; pero no tenemos una política exterior agrícola seria.

El Honorable señor Lagos me ha solicitado una interrupción para referirse a la ignorada agricultura del norte, y se la concedo con el mayor gusto.

## **Legislatura 343, Sesión 39 de 18 de Abril de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de siete años de trámite legislativo, el proyecto de ley de prensa está completando su última fase. Se trata de una iniciativa de gran trascendencia, que regula una de las garantías constitucionales más importantes, como es la libertad de opinión y de información.

Al cabo de este largo trayecto, la iniciativa representa un gran avance en las siguientes materias:

a) Sistematización de normas. Este proyecto constituye una regulación completa de los distintos elementos que juegan en torno de las libertades de opinión y de información. En efecto, regula las libertades mencionadas, así como el derecho a fundar medios de comunicación social, y reconoce el derecho de toda persona a ser informada sobre hechos de interés general.

Por otra parte, proporciona definiciones de importantes conceptos como son los medios de comunicación social y los diarios. En seguida, conceptualiza el pluralismo en el sistema informativo, prescribiendo que éste favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país.

Regula el ejercicio del periodismo; garantiza el derecho de rectificación o enmienda de las personas aludidas o afectadas por una publicación; establece procedimientos judiciales especiales en este ámbito, más breves y ágiles, y sienta reglas de competencia de los tribunales, resaltando aquella norma general de que será siempre la justicia ordinaria la que conocerá los litigios que surjan en este campo.

Cabe destacar, en este esfuerzo de sistematización, la derogación de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad.

b) Apoyo a los medios de comunicación regionales y fondos para promover el pluralismo

Se propone contemplar en la Ley de Presupuestos del Sector Público recursos destinados a apoyar programas y espacios de índole cultural o interés regional para ser difundidos por los medios de comunicación social regionales, provinciales o locales. Del mismo modo, se prevé el financiamiento de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, confiándose la administración de los mismos -debidamente reglada en la ley- a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

c) Estatuto para el ejercicio del periodismo

La iniciativa establece un título especial relativo al ejercicio de tal profesión, realzando el carácter de función pública que ésta tiene.

Con este objeto, se proponen diversas normas para dignificar la profesión, como son la definición de periodista y la obligación para los órganos y empresas del Estado de contratar periodistas titulados para el ejercicio de estas labores. Se contemplan, además, disposiciones referidas al secreto periodístico y a la protección intelectual de este trabajo o cláusula de conciencia.

d) Pluralismo y transparencia informativa

Se propone acrecentar la transparencia en el mercado informativo, el que, además, debe encontrarse sometido a las normas de la libre competencia. En este sentido, se incorporan algunas medidas que deben cumplir los propietarios de los medios de comunicación social y ciertos resguardos para precaver la concentración de la propiedad de los mismos. A este efecto, se introducen normas que clarifican el rol de la Fiscalía Nacional Económica, en relación con los medios informativos.

e) Modificaciones a la Ley de Seguridad del Estado

Se derogan privilegios de ciertas autoridades públicas con relación a los delitos de injuria y calumnia, lo que importa una adecuación de la normativa interna al Derecho Internacional.

Lo anterior se complementa con la modificación del artículo 50, número 2º, del Código Orgánico de Tribunales, con el fin de que un Ministro de Corte de Apelaciones lleve los procesos que se sigan en contra de determinadas autoridades.

Adicionalmente, la derogación de la Ley de Abusos de Publicidad implicará la eliminación de la facultad que tienen actualmente los tribunales de decretar la prohibición de informar respecto de las causas pendientes en ellos.

f) Acuerdos de la Comisión de Constitución en relación con el veto del Primer Mandatario

Prácticamente la totalidad de las treinta y una observaciones del Presidente de la República fueron acogidas por la Comisión, por la unanimidad de sus miembros.

La observación que dice relación al artículo 10 se rechazó por unanimidad, pues ya la Cámara de Diputados la había desechado.

Sólo una observación fue rechazada, junto con el artículo transitorio pertinente. Ella incorpora un artículo 44, nuevo, que modifica el artículo 15 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, con el fin de agregar un inciso en virtud del cual ninguna persona que participe en la propiedad de un servicio de televisión de libre recepción podrá participar en la propiedad de otro de igual naturaleza que cubra la misma zona de servicio.

Quienes la rechazamos (cuatro de los cinco miembros), hicimos presente que el inciso propuesto supone un impedimento al acceso de la propiedad de la empresa concesionaria, lo que vulnera el número 23° del artículo 19 de la Constitución. En efecto, tal disposición asegura la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, sin perjuicio de que mediante una ley se puedan establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

Sobre el particular, la Comisión escuchó al señor Claudio Hohmann, en representación de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), la que pidió el rechazo del veto.

El mencionado personero hizo notar que el artículo 15 de la ley N° 18.838, establece que no podrá adjudicarse concesión nueva alguna a la concesionaria que controle o administre a otra concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción en la misma zona de servicio.

El artículo 44 propuesto tiene una disposición más drástica que no se aplica a ningún otro medio de comunicación, y aunque los motivos aducidos -entre ellos, la protección de la libertad de expresión- pudieren justificar determinadas formas de regulación, ello no tendría porqué expresarse en su forma más restrictiva, esto es, en la total prohibición de un canal para participar en la propiedad de otro.

Estimó que la restricción contenida en la ley del Consejo Nacional de Televisión es suficiente para cautelar la libre expresión en la televisión de libre recepción. De hecho, nada en el escenario actual, ni menos en el futuro de la televisión digital, permite concluir que se hace necesaria o indispensable la prohibición de la propiedad.

Mencionó que en Estados Unidos se había eliminado una disposición semejante, e hizo presente que con el sistema digital se tendrán de cinco a diez concesionarias más por canal de televisión.

Los canales de televisión también hicieron presente a los miembros de la Comisión la necesidad de contar con mucho mayor libertad. Porque la prohibición actual es innecesaria y exagerada. Y dieron como ejemplo lo sucedido con el canal 2, en el cual ninguno de los actuales canales de televisión puede comprar alguna parte de él.

Y se citó el hecho de que en muchos países del mundo la televisión más avanzada hace que un mismo canal tenga otros canales para la transmisión de determinados programas o se asocie con otros para determinadas materias.



En este caso, y en presencia del proceso de digitalización, es necesaria una mayor flexibilidad para incentivar la inversión de capitales y, en consecuencia, el trabajo y la participación de las personas en este medio de comunicación, sin que en ello haya ningún riesgo de producir monopolio, no sólo por la existencia de canales públicos o universitarios, sino, también, por la multiplicidad de nuevas alternativas que se van a presentar con el ya vigente sistema de digitalización.

Por esta razón, la Comisión acordó rechazar el artículo 44 y el artículo transitorio pertinente, y aceptar todas las demás observaciones del Presidente de la República.

## **Legislatura 343, Sesión 40 de 02 de Mayo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para entender a cabalidad la enmienda constitucional sometida a nuestra consideración, debe tenerse en cuenta el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", incorporado en el artículo 5º de nuestra Carta Fundamental en lo que dice relación a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El artículo 13 de ese Pacto consagra la libertad de pensamiento y de expresión en forma muy amplia. Y agrega: "Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

En seguida establece: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley".

Mediante la reforma propuesta se pretende adecuar el texto de nuestra Constitución a las ideas contenidas en dicho Pacto. Pero suprimir el concepto de censura y establecer un nuevo sistema legal de calificación cinematográfica no significa que nuestro aparato jurídico entero vaya a encontrarse desprovisto de acciones destinadas a evitar situaciones de abuso. Desde luego, el propio Pacto de San José de Costa Rica expresa textualmente que "Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa" para regular el acceso a ellos de menores de edad, en resguardo de la moral. De manera que esa disposición sigue incorporada a nuestra Carta.

La Comisión analizó con especial cuidado varios aspectos de la reforma. En primer término, la incorporación al Texto Fundamental de la nueva libertad de crear y difundir las artes. Si bien ésta se hallaba incluida en la libertad de los medios de expresión y de comunicación (porque las artes constituyen una forma distinta de comunicación entre los hombres), se prefirió consignarla expresamente al comienzo del número 25.º del artículo 19, estableciendo:

"25.º La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular."

Aquí no sólo está señalada explícitamente la libertad de la creación cinematográfica, sino que se establece una nueva libertad, cual es la de difundir las artes. De manera que puede incluso dar lugar a recursos judiciales si no se respeta la libertad de difundir las artes, lo cual complementa y enriquece el estatuto de garantías que nuestra Ley Suprema reconoce y asegura a las personas.

La jurisprudencia deberá completar su desarrollo y fijar el alcance y su debida inteligencia. Pero la precisión de la forma “difundir” ha de entenderse, como lo señala el informe, en su sentido natural y obvio.

En segundo lugar, fue preocupación de la Comisión establecer algunas bases para el sistema de calificación de la producción cinematográfica. Como lo ha señalado el Honorable señor Urenda, durante el debate el Senador que habla presentó indicaciones en tal sentido, y también lo hicieron otros Honorables colegas.

La Comisión analizó las finalidades que se perseguían y estuvo de acuerdo con ellas. Sin embargo, prefirió no acoger expresamente ninguna de las menciones. ¿Por qué? Porque, según deja constancia en su informe, aunque en el texto aprobado no se incluyen las proposiciones de los Senadores Díez y Hamilton para orientar el sistema de calificación, ello no debilita en forma alguna la vigencia de los compromisos internacionales que obligan a nuestro país en el ámbito de la protección de la infancia, de la familia y de la moral pública; de la proscripción de toda propaganda a favor de la guerra, y de toda apología del odio nacional, racial o religioso. Por ello, dejó constancia de que dichos tratados forman parte de nuestro ordenamiento y de que, en consecuencia, deben ser recogidos por el legislador.

El análisis llegó más allá y se dijo que al prestar su aprobación la Comisión tuvo presente que el proyecto se inserta en la inteligencia y en el espíritu general de la Constitución, especialmente en sus Capítulos I y III, cual es la afirmación y fortalecimiento de los principios fundamentales que la inspiran: el respeto a las personas, el cuidado de la familia y la búsqueda de una convivencia social sana y constructiva. Y al hacer citación incluso del Capítulo I, está inserto el que el Estado está al servicio de la persona humana, y debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Carta Fundamental establece.

Consideró la Comisión que el aprobar cualquiera indicación iba a limitar estos conceptos amplios señalados en nuestra propia Constitución Política, ya sea en forma directa en sus artículos, o incorporados en las convenciones internacionales; y que valía la pena, en consecuencia, establecer lisa y llanamente el texto que dice: “La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica”, y dejar constancia de que debe regirse por estos principios.

Señor Presidente, el Honorable señor Bombal me ha solicitado una interrupción, la que concedo con la venia de la Mesa.

## Participación en proyecto de ley

### **DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, efectivamente la Comisión analizó el texto del Pacto de San José, el que dice: “Estará prohibida por ley toda propaganda”, etcétera. De manera que esa prohibición ya se halla incorporada en nuestra Carta, porque el Pacto se encuentra ya contenido en ella, y lo consideramos suficientemente fuerte como para no debilitarlo, del mismo modo que tiene el suficiente carácter general.

Analizó igualmente el órgano técnico -y en eso fue especialmente claro el profesor Cea Egaña- la diferencia entre la censura y los impedimentos legítimos para la exhibición. Cuando la ley lo prohíbe, existe un impedimento legítimo para la exhibición, y serán los tribunales, dentro de los recursos que se establecen en el sistema constitucional y legal, los que estarán facultados para así declararlo. De modo que el suprimir la censura no significa eliminar todo límite, porque nuestra legislación, tanto nacional como internacional, así como el Código Penal y los tratados que hemos firmado, ponen límites a la acción de las personas. Tales límites están vigentes y podrán ser aplicados por la justicia de acuerdo con el sistema común. Y esto no es censura: se trata de impedimentos legales para hacer algunas cosas.

Señor Presidente, como la historia de la ley es importante, no sé si podría pedir al Senado autorización a fin de que el informe de la Comisión se anexe al Acta de esta sesión. Así, las personas que deseen consultar el texto dispondrán al mismo tiempo de dicho informe, ya que la Comisión dejó constancia no sólo de este punto, sino también -a pedido del Presidente, que habla- de que la supresión de la frase de la Cámara de Diputados que aludía a “en salas o por televisión” significa que la ley que regula la calificación de la producción cinematográfica no sólo es para la televisión y las salas de exhibición. En efecto, tiene toda la amplitud que poseen los medios de comunicación presentes, y toda la amplitud propia de los medios de comunicación futuros, los que no estarán sujetos a censura, pero sí a un proceso de calificación.

En seguida, la Comisión manifestó su preocupación por el posible vacío legal que se nos pudiera crear. Por eso aprobó la disposición transitoria que dispone que lo preceptuado en el párrafo final del número 12º. del artículo 19 de la Constitución rige al momento de entrar en vigencia la ley sobre calificación cinematográfica que se dicte en reemplazo del decreto ley N° 679, de 1974. Y tuvo a la vista, al aprobar este precepto transitorio, la forma como se procedió cuando se despachó la Ley del Ministerio Público, que hizo referencia a la dictación de la Ley Orgánica Constitucional respectiva.

Por estas razones, la unanimidad de la Comisión recomienda a la Sala aprobar el proyecto de reforma constitucional en la forma en que ha sido despachado por ella. Y, teniendo en consideración el sentido de sus resoluciones y acuerdos, pido

además, si es posible –Secretaría tal vez puede informar al respecto-, incorporar el informe a la Versión Taquigráfica de esta sesión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **DERECHO A LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINACIÓN DE CENSURA CINEMATOGRAFICA - 3**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, llamo la atención en cuanto a que aquí nadie tiene duda de que hay libertad para desarrollar investigación científica y difundir sus resultados. Pero leamos lo que estamos aprobando: "La libertad de crear y difundir las artes, la de desarrollar investigación científica y difundir sus resultados, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.". No vaya a ser cosa que se interprete que la Constitución está garantizando el derecho de autor sobre las investigaciones o sus resultados.El señor LARRAÍN.- ¡Indudable!El señor DÍEZ.- Pero siempre que se constituya de otra manera. Debemos saber lo que estamos aprobando.

## **Legislatura 343, Sesión 41 de 03 de Mayo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Yo necesito dos minutos para fundamentar mi posición.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto por las razones lógicas y humanitarias que aquí se han señalado. Sin embargo, quiero precisar que ni del articulado ni de su interpretación puede deducirse que se limitan los derechos a la salud respecto de otras enfermedades, aunque éstas no se encuentren sujetas a disposiciones específicas que obliguen a fijar determinada sanción.

No quiero que de la interpretación de esta normativa y frente a otra enfermedad alguien pueda colegir que no se tienen los derechos contemplados aquí, porque éstos se otorgan específicamente a las personas infectadas con el virus del sida.

A mi juicio, la ley en estudio deberá interpretarse exclusivamente como la explicitación del derecho a la protección de la salud consagrado en la Carta Fundamental; a la obligación del Estado de coordinar y controlar las acciones relacionadas con la salud y a su deber preferente de garantizar la ejecución de las prestaciones que se realicen a través de instituciones públicas y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley. De manera que en ningún caso la interpretación de ésta podrá llevar a la modificación del sistema vigente con respecto a las materias regladas por los diversos cuerpos legales que muy propiamente el informe de la Comisión cita en su inicio.

Reitero mi voto favorable.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión Mixta que se constituyó para resolver las diferencias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados desarrolló su trabajo sobre la base de una indicación sustitutiva presentada por el Presidente de la República; el aporte del Ministerio de Justicia y el del Servicio Nacional de la Mujer; las sugerencias de la Asociación Nacional de Magistrados de Menores y de la Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia; y la colaboración del profesor de

Derecho Civil, don Hernán Corral.

El debate desarrollado a la luz de estos antecedentes durante cinco extensas sesiones llegó a configurar un proyecto de ley que apunta a mejorar la situación jurídica de quienes demandan alimentos o persiguen el pago de los que se adeudan.

Según el Servicio Nacional de la Mujer, un tercio de las causas que llegan a los juzgados de menores corresponde a este tipo de demandas y que se enfrentan hoy con una legislación que podríamos calificar de hostil, especialmente a la mujer peticionaria.

Los problemas de detectar informaciones como el domicilio, la identidad, la renta, etcétera, de las personas demandadas, y las declaraciones de ellos de no tener un trabajo regular, hacían cada vez más difícil el lograr los alimentos a que la ley da derecho. El análisis de esto nos llevó a configurar un proyecto que apunta precisamente a mejorar la situación jurídica de quienes demandan alimentos y de quienes persiguen el pago de los que se les adeuda.

Desde el punto de vista procesal, entre otras medidas, se extiende la competencia de los juzgados de menores para que conozcan ellos, y no los juzgados civiles, de los juicios en que se pidan alimentos para los menores, conjuntamente con parientes mayores. Se ordena aplicar el procedimiento sumario si son mayores de edad quienes piden los alimentos, y no el juicio ordinario; y, si son menores de edad, las reglas especiales de la Ley de Menores. Se obliga al juez a adoptar las medidas necesarias para ubicar al demandado si se desconoce su paradero. Se impone al tribunal el deber de conceder alimentos provisorios una vez notificada la demanda, siempre que exista fundamento plausible del derecho que se reclama, y se ordena que toda resolución que fije una pensión de alimentos deberá determinar el monto y el lugar de pago de la misma.

Se consagra una pensión alimenticia mínima equivalente al 40 por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda, según la edad del alimentante, si sólo se pide alimentos para un hijo; y un 30 por ciento de dicho ingreso por cada uno de ellos si se pide alimentos para más de uno. Esta regla se armoniza naturalmente con la posibilidad de la rebaja que la prudencia aconsejare al juez, y que justifique la carencia de medios del alimentante para pagar el referido monto mínimo.

Las innovaciones procesales se complementan con otros cambios destinados a facilitar el pago de las pensiones alimenticias. En este sentido, se establece como regla general de pago la retención por parte del empleador de la suma correspondiente para hacer entero de ella al beneficiario. Se obliga al empleador a dar cuenta al tribunal del término de la relación laboral, y a retener de la indemnización por años de servicio el porcentaje de ingreso del trabajador retenido mensualmente para entregarlo al alimentario. El alimentante, a su turno, podrá imputarlo a pensiones futuras.

Por otra parte, se robustece la actuación de las Corporaciones de Asistencia Judicial como mediadoras para llegar al avenimiento, al dar mérito ejecutivo a los pactos que se celebren ante los abogados jefes; se sustituye el actual sistema de

apremios, consistente en el arresto del alimentante por el arresto nocturno, para no afectar su situación laboral, y se dispone que éste rinda caución si hubiere motivo fundado para estimar que se ausentará del país.

También se innova en cuanto a la responsabilidad subsidiaria de los abuelos, en cuanto ya no recaerá la obligación de alimentos sobre todos los abuelos conjuntamente, sino sólo sobre los abuelos de la línea paterna o materna que no provea lo suficiente de acuerdo con sus facultades.

Cabe destacar que, en busca del necesario equilibrio, surgió de los Senadores que integramos la Comisión Mixta la preocupación por cautelar el derecho de defensa del demandado, de manera que éste tenga posibilidad, en la práctica, de contrarrestar el peso de las presunciones legales que se establecen en su contra, y demostrar, si fuere el caso, su falta de ingresos.

De acuerdo con un estudio efectuado por la Universidad Católica de Valparaíso por encargo del Servicio Nacional de la Mujer, sólo 17,4 por ciento de los demandados cuenta con asesoría jurídica, y de ellos, en un 3,2 por ciento la asesoría es gratuita. Esta circunstancia es coincidente con el hecho de que los organismos que proporcionan asistencia jurídica gratuita patrocinan en general a los demandantes, y se traduce en un mayor número de condenas por aplicación de las presunciones legales que no son desvirtuadas en juicio; pero, en la misma medida, mínimas posibilidades de hacer efectivos estos fallos, incluso recurriendo a las medidas de apremio personal.

Aceptando estas razones jurídicas y prácticas, la Comisión Mixta acordó establecer que, en caso de concurrir el demandante asesorado por un abogado y el demandado no dispusiere de medios para sufragar su defensa, el tribunal nombrará de oficio un defensor, sea de la Corporación de Asistencia Judicial o de otros organismos de asistencia legal, públicos o privados, o de un abogado de turno.

En síntesis, el proyecto pretende contribuir a paliar una situación de hondos ribetes humanos que afecta particularmente a sectores modestos de la población. Y el resultado efectivo de sus disposiciones tendrá que evaluarse en un tiempo más, en una época en la cual esperamos que ya estén funcionando tribunales especializados que permitan abordar, de manera más integral, las dificultades que puedan afectar a la familias chilenas.

En consecuencia, recomiendo a la Sala la aprobación del proyecto en la forma en que fue despachado, por unanimidad, por la Comisión Mixta.

## **Participación en proyecto de ley**



## **CONVENCIÓN SOBRE MINAS ANTIPERSONALES. PROYECTO DE ACUERDO - 1**

**[Volver al Índice]**

El señor DíEZ.- Señor Presidente, quizás el punto de vista con que enfoco este tratado es distinto de lo que hemos escuchado aquí.

Chile, por tradición –y es parte de su honor nacional-, es un buen cumplidor de los tratados. Esto es muy importante para nuestra política internacional, y en momentos delicados hemos sostenido que los convenios deben cumplirse de buena fe.

Hemos oído aquí que el plazo para cumplir con la labor de desminado es de 10, 20 ó 30 años, pero no hemos examinado de buena fe lo que estamos firmando. El tratado dice que "Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo jurisdicción o control, lo antes posible,". Eso es lo que estamos conviniendo. De manera que el cumplir el tratado de buena fe nos obliga a tomar todas las medidas para que eso se realice lo antes posible. Pero abrigo el temor de que una vez aprobado el convenio nos olvidemos del tema, como lo hemos hecho durante cuatro años; y no hemos dejado de cumplirlo, porque lo hemos ratificado.

Tengo miedo de que procedamos a su ratificación, y sigamos sin preocuparnos del asunto; de que continuemos haciendo discursos acerca de la humanidad, que nos obliga a desenterrar las minas antipersonales, como si el hecho de firmar o discursar hiciera posible su extracción.

La verdad es que no veo ningún paso en tal sentido. Cuando un Gobierno firma un tratado que lo obliga a sacar minas lo antes posible, tiene la obligación de llevarlo al Senado con un plan que contemple lo que cree que es posible de realizar y el compromiso de ponerlo en práctica.

Pero no se pueden hacer las cosas al revés: firmar primero un tratado, que nos obliga a cumplir lo antes posible, y después dejarlo, como ocurre ahora, debido a que como no tenemos conocimiento del costo vamos a esperar que salga más barato; o porque en adelante la técnica se va a modificar y, a lo mejor, las minas se echarán a perder con el tiempo y resultará mucho más económico no extraerlas, o porque después, cuando hayan transcurrido no sé cuántos años y estén inactivas, se podrán sacar con un arado.

Señor Presidente, me inquieta no ver en el debate en el Senado ni en las esferas de Gobierno preocupación por cumplir de buena fe un tratado internacional que nos obliga a proceder en la materia lo antes posible.

Creo que la tradición de Chile en el cumplimiento de los tratados –cuestión que hemos invocado en circunstancias internacionales- es el principio de la buena fe. No es de buena fe decir: "no me importa nada: borro "lo antes posible", porque

no hay sanción y puedo solicitar una prórroga de 10 ó 20 años."

Por esa razón he querido levantar mi voz, para que por lo menos quede constancia en el debate habido en el Senado de la obligación moral que tiene el Gobierno de Chile, en resguardo del honor y de la tradición nacional, de adoptar todas las medidas tendientes a que esto se realice, como dice el tratado, "lo antes posible".

## **Legislatura 343, Sesión 44 de 09 de Mayo de 2001**

### **Proyectos de Acuerdo Presentados**

#### **PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A ESTUDIO DE INSTITUCIONALIDAD PARA REGULACIÓN TARIFARIA DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA (S 555-12) - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

CONSIDERANDO:I.

La importancia de que la regulación de los servicios públicos, que son monopolios naturales, se realice con rigurosidad y transparencia.2.

Que los procesos tarifarios son complejos y requieren mucha información y especialización.3.

Que los esquemas institucionales deben garantizar fijaciones económicamente eficientes, equitativas y que, además consideren adecuadamente las posiciones de los diversos actores (consumidores, empresas) y el bien público.SE ACUERDA:I.

Proponer al Ejecutivo el estudio de una reforma de la institucionalidad regulatoria de servicios de utilidad básica que considere los siguientes elementos:a)

La constitución de un órgano colegiado superior- que ejerza la supervisión de los procesos tarifarios y, en general, establezca las normas reglamentarias a seguir en dichos procesos.b)

Que dicho órgano colegiado esté constituido por profesionales de probada experiencia, formación y probidad, nombrados a proposición del Ejecutivo y sujetos a la aprobación del Senado, incluido quien lo presida.2.

Solicitar al Ejecutivo la revisión de los sistemas y procesos de fijación tarifaria con vistas a mejorar su rigurosidad y transparencia.

## **Legislatura 343, Sesión 45 de 15 de Mayo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el proyecto se ha eliminado la expresión "Tesorería" en numerosas oportunidades. Sin embargo, tal supresión en este inciso aparece como evidentemente injusta para el contribuyente.

¿En qué consiste la disposición vigente? Dice: "No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes cuando el atraso en el cargo se haya debido a causa imputable a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería,". En este caso se elimina la palabra "Tesorería" y se incorpora la expresión "al Servicio". Sin embargo, en el artículo 58 se mantiene el vocablo "Tesorería" y se agrega, a continuación de la palabra "por", la expresión "el Servicio y". Dicho precepto señala: "Los reajustes o intereses que deba pagar o imputar el Fisco se liquidarán por la Tesorería"...

Por lo tanto, si el atraso en el pago se debe a un error de Tesorería –lo cual se puede producir, como en el caso del artículo 50-, no veo razón para que no haya lugar a los intereses penales.

A mi juicio, hay un error.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la razón para aprobar la indicación renovada e impedir que se agreguen las expresiones "o rurales" es exactamente la que Su Señoría acaba de señalar. Porque cuando la norma establece que se presumirá de derecho que existe habitualidad en los casos de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, siempre que la enajenación se produzca dentro de los cuatro años siguientes a la adquisición, no hay excepción alguna.

Por eso, dicho precepto no se puede admitir, pues lleva envuelto una eventual injusticia correspondiente a situaciones que conocemos personalmente a diario de agricultores que, antes de cuatro años, venden forzada o voluntariamente parte de su propiedad con el objeto de pagar sus deudas.

Si se quiere regular el loteo y urbanización de terrenos rurales debe dictarse una legislación especial al respecto y no, lisa y llanamente, establecer una presunción de derecho que resulta injusta e inadmisibles.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero dejar las cosas en su lugar.

No estamos abriendo ningún forado ni diciendo que los que ganan dinero no pagarán impuestos. Esas son afirmaciones erróneas. Lo que hacemos es suprimir la presunción de derecho en la subdivisión de terrenos urbanos o rurales. Si hay habitualidad, el Servicio de Impuestos Internos tiene formas de probarla.

Sin embargo, lo que no quiero, y por eso voto a favor, es que no haya ningún peso de la prueba y que la ley disponga que esos negocios son siempre habituales en circunstancias de que no presentan tal característica. Ésa sería una injusticia.

Por ello, voto a favor de la indicación, dejando constancia de que no amparo el que no se paguen impuestos por un negocio lucrativo, sino que deseo poner las cosas en su lugar y que corresponda a Impuestos Internos probar la naturaleza del negocio y si es lucrativo o no, sin mediar una presunción de derecho.

Gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la norma cuya supresión se pretende mediante la indicación es absolutamente contradictoria con el régimen general del Impuesto al Valor Agregado y sienta el peligroso precedente de la intervención del Estado en los contratos de los particulares y, al mismo tiempo, de la incidencia que estos contratos puedan tener en el IVA.

¿Qué ocurre en algunos sectores, especialmente el agrícola, por lo menos, en la región que represento? Los agricultores compran insumos, maquinarias, equipos, semillas, abonos, para pagarlos a largo plazo y, muchas veces, con la cosecha. La

firma que les vende los artículos emite factura y el agricultor descuenta el IVA, lo cual le significa a éste un alivio y un crédito para su siembra. El Fisco no pierde nada, porque el vendedor que otorgó la factura tiene que pagar el IVA en el mes que corresponde. De manera que en la disposición no hay ningún interés legítimo; y admitir que las relaciones contractuales interfieran en el pago de impuestos y en sistemas objetivos, me parece un mal sistema.

Por lo tanto, no diviso el interés del Estado en esta materia, salvo el deseo de mantener durante algún tiempo una caja a la cual no corresponde integrar los derechos de compensación. Ello constituiría un lucro indebido o un enriquecimiento temporal sin causa, lo que consideramos poco serio en una legislación tributaria que pretende ser equitativa.

Por esa razón, apoyamos la indicación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 5**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero señalar algo muy breve, desde el punto de vista exclusivamente de la legislación y la técnica tributarias.

Se pretende paliar o solucionar por medio de los tributos la situación, el desequilibrio o la ventaja que obtienen las partes contratantes. Creo que esto es una mala política. Estamos hablando de contribuyentes que emiten factura y contribuyentes que están en situación de descargar o de recuperar el IVA.

A mi juicio, debiera mantenerse lisa y llanamente el sistema como es. El que emite una factura está obligado a pagar el IVA sin averiguar nada. El que recibe una factura se encuentra facultado a descargar el IVA que viene cargado en esa factura sin que tenga que averiguar nada.

¿Cómo va a saber el Servicio de Impuestos Internos si se pagó o no se enteró este impuesto? Esto de meter a Impuestos Internos a averiguar, para cargar el IVA, si se pagó o no es algo que no corresponde. Si Impuestos Internos recibió el pago del IVA, al recibirlo rige lo que hemos creado para el IVA: el derecho a compensarlo.

Al emitir una factura hay que pagar el IVA, se reciba o no el precio. Ése es el sistema objetivo. Si empezamos a relacionar los sistemas objetivos tributarios para producir los efectos contractuales entre las partes, estamos en mal camino.

Y ésa es la razón por la que creo que esta modificación a la ley del IVA es técnicamente inaceptable. Por eso, respaldaré la indicación para suprimir la letra b del artículo 5°.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 6

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Sabag, pues me parece preferible la solución de dejar vigente la ley y ampliar el plazo a 36 meses, que, por lo demás, es el lapso ordinario que tiene Impuestos Internos para hacer toda la rebaja tributaria. De manera que, también, estamos normalizando la regla.

Por eso, votaré en contra de la indicación renovada y a favor del artículo. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay indicación renovada, señor Senador. Se está votando el artículo 6° porque no hubo unanimidad en la Comisión. El señor DÍEZ.- Entonces, voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 7

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si hemos aprobado por ley orgánica constitucional el aumento de la planta, no podemos delegar facultades. Así lo dispone la Constitución. La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente. Propongo que aclaremos el punto antes de iniciar la votación, porque de otro modo podríamos encontrarnos con que al final el debate se extiende, en lugar de abreviar su trámite. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos prolongándolo porque ha surgido un tema que no se había planteado.

Si la Sala lo prefiere, dejaremos sin efecto la votación con el objeto de que el Honorable señor Díez, como Presidente de la Comisión, exponga su parecer. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hemos aprobado el artículo 12 o el anterior como ley de quórum calificado u orgánica constitucional. Y dispone la Constitución: “La autorización” (para dictar decretos con fuerza de ley) “no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios”, etcétera. Y dice, además, “no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias

comprendidas en garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.”.

Si ésta es una materia de quórum calificado, no se pueden delegar facultades en el Presidente de la República, por disposición expresa del inciso segundo del artículo 61 de la Constitución.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esa argumentación sí que tiene bastante peso.El señor DÍEZ.- Así lo supongo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 8**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Quiero ofrecer a la Sala, señor Presidente, que la Comisión de Constitución analice el artículo en debate en el primer lugar de su sesión de mañana miércoles, a las 10:30, y elabore un informe; de manera que a comienzos de la sesión ordinaria de la tarde podamos despacharlo en forma constitucional, porque estimo que las atribuciones que necesita el Presidente de la República son importantes.El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exactamente. Si no, la ley no va a funcionar.El señor DÍEZ.- En definitiva, señor Presidente, solicito que la norma sea enviada a la referida Comisión.



## **Legislatura 343, Sesión 46 de 16 de Mayo de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizó el artículo 19 del proyecto, norma que faculta al Presidente de la República para que, mediante decretos con fuerza de ley, fije nuevas plantas y dotaciones de personal del Servicio de Tesorerías, adecuándolas al régimen de las instituciones fiscalizadoras.

Los incisos segundo y tercero del mencionado precepto han merecido dudas en la Sala respecto de su constitucionalidad. El primero de ellos expresa: “En el ejercicio de esta facultad,” -de dictar decretos con fuerza de ley- “el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en dichas plantas y cargos; establecer los grados y número de cargos de las distintas plantas; fijar la dotación de personal, y establecer las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar al personal en las nuevas plantas. El encasillamiento se entenderá sin solución de continuidad. Podrá encasillarse, total o parcialmente, al personal a contrata que se encuentre prestando servicios a la fecha del encasillamiento.”. Aquí es donde se originan las dudas constitucionales.

El inciso tercero del mencionado artículo 19 agrega: “El personal a contrata a la fecha del encasillamiento, que no sea encasillado, será recontratado en los grados correspondientes de la nueva planta.”.

Sobre el particular, el artículo 61 de la Carta Fundamental, que permite la delegación de las facultades al Presidente de la República, establece que éstas no se podrán delegar cuando se trate de las materias comprendidas en las garantías constitucionales. Y respecto de tales garantías, debemos revisar las siguientes disposiciones de la Carta Fundamental.

Primero, el N° 3° del artículo 19, relativo a “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Uno de estos derechos se encuentra previsto en el N° 17° del mismo artículo, que garantiza “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes”.

En seguida, el artículo 38 de la Carta dispone otro derecho al establecer que una ley orgánica constitucional garantizará la carrera funcionaria y la igualdad de oportunidades de ingreso a ella.

Al dar cumplimiento al mandato constitucional de asegurar la igualdad de oportunidades de ingreso a la carrera funcionaria, el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone lo siguiente:

“El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.”.

En seguida, al mismo personal que está en la carrera le garantiza un sistema de carrera funcionaria que proteja la dignidad de la función pública. Aquí es donde la delegación de facultades se contraponen con la Constitución. ¿Por qué? Porque para ingresar a la carrera funcionaria, según lo dispone la Ley Orgánica mencionada, en cumplimiento de disposiciones expresas y reiteradas de la Constitución, se necesita concurso público. Por lo tanto, las personas que se desempeñan a contrata en un empleo, por la propia naturaleza de éste, que es de carácter transitorio y está consultado en la dotación, no tienen derechos especiales y se encuentran en igualdad de condiciones con quienes optan a la Administración Pública. Las personas sometidas a contratación no han entrado por concurso alguno y no están dentro de la planta de la Administración Pública.

En consecuencia, las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar las plantas son inconstitucionales en cuanto la ley lo faculta para encasillar; es decir, para incorporar a la Administración Pública personas que no han cumplido con el trámite del concurso público que indica la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y, por ende, se toca con la garantía constitucional de igualdad de oportunidades.

Considerando ese aspecto, la Comisión de Constitución sugiere al Senado aprobar el artículo, con la sola salvedad de eliminar los incisos segundo y tercero del mismo, de modo que el Tesorero General podrá encasillar a todos los funcionarios que figuran en la planta de ese servicio, y llamar a concurso para llenar los demás cargos que autorizamos en la ley. Y no cabe duda de que en el llamamiento a concurso se presentarán los funcionarios a contrata, pero este concurso será resuelto por el propio Tesorero, y la ley, en virtud de la igualdad de condiciones, no podrá impedir a quienes no están a contrata optar a esos puestos públicos.

Los funcionarios a contrata que no sean encasillados continuarán en la misma calidad que tienen actualmente, sujetos a la transitoriedad del cargo, a la duración de sus contratos y a la decisión del Jefe del Servicio.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 2**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la resolución sobre los concursos depende, evidentemente, del criterio de la persona que resuelve al respecto. Así ha sido siempre y no podemos hacerlo de otra manera, porque alguien tiene que decidir sobre el particular. De lo que debemos asegurarnos es de que el llamado a concurso cumpla con las normas objetivas de la

Constitución, y éstas exigen igual oportunidad de acceso a la Administración Pública. Además, la Constitución garantiza a los interesados igual protección en el ejercicio de sus derechos. Y la Ley Orgánica de la Administración Pública fija por mandato constitucional el concurso como la forma de entrar a dicha Administración. De manera que estas disposiciones no se pueden obviar, ni se puede delegar en el Presidente de la República, porque son materias comprendidas en las garantías contenidas en la Capítulo III de la Carta Fundamental.

En consecuencia, la Comisión propone al Senado mantener el texto del artículo 19, con la supresión de sus incisos segundo y tercero, relacionados con la obligación de incorporar a la planta a los funcionarios a contrata, lo cual no es posible de acuerdo con el sistema legal vigente.

Consulto a la Mesa si prefiere que nos pronunciemos sobre este punto y pasemos, en seguida, al otro artículo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a propósito de lo que acabamos de resolver, debo señalar que la Comisión tenía que analizar, quizás, un problema de fondo y otro de forma. Prefirió el de fondo, porque esta materia toca la garantía constitucional sobre igualdad de oportunidades para el ingreso a la Administración Pública, y por ello propuso las supresiones de que da cuenta el informe. De manera que no veo sobre qué se plantea la reserva de constitucionalidad.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el artículo 20 de la iniciativa faculta al Presidente de la República para que, mediante decretos con fuerzas de ley, conceda al personal del Servicio de Tesorerías una asignación de estímulo.

En la Sala se manifestaron dudas sobre el inciso segundo de ese precepto, que reza como sigue: “En el ejercicio de esta facultad” -la facultad delegada- “el Presidente de la República fijará las características del beneficio y las condiciones para acceder al mismo, en especial, la definición de sus beneficiarios, la forma de determinar sus montos, las exigencias para su

concesión y la periodicidad de su pago.”.

Los temas anteriores se inscriben dentro de las materias que corresponden al dominio de la ley, pues son tales las de “fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados”, como lo dispone el artículo 62, inciso cuarto, N° 4°, de la Constitución Política. De manera que, siendo materias de ley común, son susceptibles de delegación al Presidente de la República y, por tanto, el artículo 20 es constitucional.

La Comisión de Constitución deja constancia de que en el ejercicio de la facultad que se le delega, el Primer Mandatario deberá dar aplicación al artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud del cual “los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.”.

Con esa prevención, la norma que se comenta no suscita reparos de constitucionalidad.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la verdad es que la Comisión sólo analizó el fondo de la norma.

Ahora bien, concuerdo con el Senador señor Larraín en que la Constitución Política es clara en cuanto al plazo de la delegación de facultades. Y así lo ha señalado la Comisión, en otras oportunidades, por unanimidad.

Por lo tanto, sugiero que el señor Presidente proponga al Senado que el plazo de un año se cuente desde fecha de la publicación de la ley y que así se redacte el artículo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 6**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el artículo 25 dispone: “Cualquier norma legal referida a materias aduaneras, no citada anteriormente, en que aparezcan los términos “Fraude”, “fraude aduanero”, “fraude y contrabando”, “fraude aduanero y contrabando”, “fraude o contrabando”, “fraude aduanero o contrabando”, deberán entenderse referidos al “delito de contrabando” definido en el artículo 10 de la presente ley.”.

Es útil recordar que el artículo 10 de la ley en proyecto introduce modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda. La letra f) de aquel precepto modifica el artículo 168 de la referida Ordenanza.

Al respecto, el informe señala: “Dicha enmienda, así como otras de carácter penal, fueron informadas por esta Comisión a la Honorable Comisión de Hacienda el 3 de abril pasado, y su redacción, que corresponde a la que propusimos en aquella oportunidad, apunta en lo esencial a mejorar técnicamente esos tipos penales, describiendo con mayor precisión las distintas conductas punibles”, etcétera.

Con respecto al artículo 25, la Comisión de Constitución no duda de que es constitucional, pero, para salvar las dudas a que pudiere dar lugar su redacción, propone la siguiente:

“Artículo 25.- Las referencias que las leyes hacen a los delitos de fraude y contrabando descritos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas se entenderán hechas al delito de contrabando que contemplará ese cuerpo legal en virtud de las modificaciones previstas en el artículo 10, letra f), de esta ley.”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA - 7**

**[Volver al Índice]**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, encontrándose presente la Senadora señora Matthei, quien concurrió al acuerdo, creo que las explicaciones que proyectaba dar puede proporcionarlas ella.

## **Legislatura 344, Sesión 2 de 05 de Junio de 2001**

### **Participaciones en Homenajes**

#### **HOMENAJE EN MEMORIA DE DON HERNÁN CUBILLOS SALLATO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aun a riesgo de violar el acuerdo de la Corporación, quiero sumarme al merecido homenaje que se rinde a don Hernán Cubillos, porque fui testigo de muchas de las empresas que emprendió como Ministro de Relaciones Exteriores.

Le correspondió desempeñarse como Canciller en momentos en que la situación política y económica mundial era muy difícil para Chile. Y supo manejar el Ministerio con dignidad, inteligencia y conocimiento del mundo contemporáneo, para abrirnos a una realidad internacional que hasta ese momento no teníamos.

Pero, fundamentalmente, fui testigo de su preocupación por el conflicto con la hermana República de Argentina. Ahí pude apreciar no sólo su trabajo y su patriotismo, sino, por encima de todo, su sabiduría y prudencia.

Recuerdo las conversaciones que llevó a cabo para elegir el nombre del mediador; la claridad de su inteligencia para proponer como tal al Sumo Pontífice, y las gestiones que, con la ayuda de muchos países amigos, realizó para conseguir esa mediación.

También debo hacer mención de esos días de mucho peligro para la mantención de la paz, durante los cuales muchas veces se levantaban en Chile, con un patriotismo mal entendido. Frente a ello, junto al criterio del Presidente de la República de la época, estaba siempre la acción del Canciller señor Cubillos.

Incluso, cuando la acción argentina era más amenazante -según informaciones internacionales-, recuerdo que preparó la presentación que efectuaría ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el evento de que se produjeran las agresiones que temíamos.

Es bueno destacar que lo anterior se debe a la acción de muchas personas, pero él capitaneó el equipo, con generosidad, con amplitud, escuchando a todo el mundo, no sólo al Embajador Barros, sino también a don Enrique Bernstein, a don Julio Philippi, en suma, el consejo de los ex cancilleres. Recibió la experiencia de todos y la supo aprovechar con gran inteligencia.

Al final, quizás como coronación de su vida -como lo ha destacado en su intervención el Honorable señor Cariola, cuyos términos comparto íntegramente-, dejó, por lo menos para el Senador que habla, en el fondo de nuestras almas, la sensación

de que él fue el hombre de la paz en Chile.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el debate ha sido extremadamente útil, no sólo porque demuestra nuestra unidad de criterio frente al tema, sino también porque señala cuáles son las tareas del segundo informe y de las indicaciones.

Si bien, como en todo proyecto, los recursos son importantes, en éste lo es mucho más la visión con que se enfrente el problema. Porque es indispensable dar la sensación, no de un Estado protector y de seres protegidos, sino de una sociedad que busca posibilitar a sus mayores ser útiles a ella, organizándolos para que sigan activos y evitando su soledad. Y eso hace necesaria una reflexión muy profunda.

Concuerdo con algunas cosas fundamentales dichas aquí. Entre otras, que la dirección superior del Servicio no es para un Consejo de Ministros. Esa función es para expertos, hombres y mujeres -psicólogos, geriatras, educadores, etcétera-, que se encuentren en condiciones de dar la orientación adecuada, que resulta esencial.

También se debe fomentar la creación de organizaciones no gubernamentales -comunidades, fundaciones, corporaciones privadas-, siendo un tanto exigentes en su formación, pero después generosos en el apoyo y la comprensión, cuando demuestren seriedad, utilidad y el espíritu que las anima.

Por esas razones, señor Presidente, votaré a favor del proyecto y dedicaré algunas horas de pensamiento para redactar indicaciones.

Gracias.

## **Legislatura 344, Sesión 3 de 06 de Junio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, yo no entiendo bien la modificación de la Cámara al artículo 1º del Senado, que concede el indulto general, en la forma que señala la ley, a los condenados por sentencia ejecutoriada que estuvieren cumpliendo sus penas, sea en forma efectiva o acogidos a algunos de los medios alternativos considerados en la ley N° 18.216. La Cámara suprimió la frase “estuvieren cumpliendo sus penas, sea en forma efectiva” por “estuvieren cumpliendo efectivamente sus penas, en libertad condicional”. De manera que si el condenado no está en libertad condicional, no puede acceder al indulto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- La enmienda de la Cámara no produce ningún efecto de desocupación de lugares carcelarios, si ya están en libertad condicional. Hace ilusorio el beneficio, pues quienes están en libertad serán favorecidos en cuanto a que la obligación de firmar se reducirá en algunos meses.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **INDULTO GENERAL CON MOTIVO DE JUBILEO 2000 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En realidad, está bien. Retiro mi objeción, señor Presidente. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el fondo, se reemplazó la frase “sea en forma efectiva” por la palabra “efectivamente”. El señor DÍEZ.- O sea, “en libertad condicional, o acogidos...”. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, están consideradas las tres situaciones. El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.



## **Legislatura 344, Sesión 4 de 12 de Junio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE DL N° 3.500 EN CUANTO A PENSIONES A TRAVÉS DE RENTAS VITALICIAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo manifestar mi concordancia con lo expuesto por el Senador señor Larraín.

En lo relativo a la seguridad social, el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política expresa: “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.”. Y en seguida establece algo que, a mi juicio, es bastante definitivo: “La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas.”.

¿Qué se desprende de eso? Primero, que la única facultad del Estado es garantizar el acceso de toda la población a las prestaciones básicas uniformes, sea que éstas se otorguen a través de instituciones públicas o de instituciones privadas. La acción del Estado no puede llegar más allá. Está facultado, sí, para tomar las medidas a fin de garantizar esas prestaciones básicas; pero carece de atribuciones para exceder este campo e influir en aquellas decisiones de las personas que van más allá de tales prestaciones.

Más adelante la misma norma, usando quizá una expresión no común en el Texto Fundamental, dispone: “El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.”. No dice que el Estado podrá regular, restringir, condicionar. Sólo estatuye que supervigilará el adecuado ejercicio de la seguridad social.

En consecuencia, si en la ley se concedieran al Estado facultades más allá de lo señalado por la Carta como la finalidad específica de su acción en materia de seguridad social, se incurriría en una inconstitucionalidad.

Por eso, formulo reserva de constitucionalidad respecto de todos los artículos de los cuales se pueda desprender la conclusión señalada.

## **Legislatura 344, Sesión 9 de 03 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que las legislaciones contemporáneas se van acercando cada día más a establecer normas que respeten absolutamente la libertad de las partes.

Ahora, de la interpretación que puede hacerse de la incorporación del derecho al trabajo, que el mismo Senador señor Parra efectuó en la Sala y en la Comisión, es factible desprender condiciones muy perniciosas para nuestro desarrollo económico.

Y leo textualmente el informe de la Comisión: “El Honorable Senador señor Parra, a propósito de la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Boeninger, y para que se aprecie con máxima claridad el alcance de las indicaciones, expresó que lo coherente con una norma que reconoce como inspiración de toda la legislación laboral el derecho al trabajo es excluir toda disposición que permita el término arbitrario de la relación laboral. Evidentemente sólo debe haber preceptos que, sobre bases objetivas y causales legalmente configuradas, permitan terminar tal relación. En la medida que la causal “necesidades de la empresa” permite simplemente el término unilateral, voluntario y arbitrario –en el buen sentido de la palabra- de la relación laboral, es inconsistente con el respeto del derecho al trabajo. Ningún trabajador puede quedar entregado en su estabilidad laboral al simple arbitrio patronal.”. De manera que, de esa interpretación, podemos colegir que la necesidad de la empresa queda suprimida y estamos estableciendo, por una vía interpretativa, referencial, con sentido no precisado, prácticamente la propiedad del empleo, salvo las causales que señale la ley expresamente, entre las cuales la necesidad en comento se estima como de la sola voluntad del empleador.

Señor Presidente, creo que los últimos 30 a 40 años que hemos vivido nos dan el ejemplo de que el aumento de las posibilidades de trabajo dice relación directa a la libertad de contratar y de que el crecimiento de los salarios también se vincula con el incremento de las posibilidades de empleo que otorgan las empresas.

En consecuencia, introducir un elemento interpretativo dudoso es contraproducente, e incluso contrario al espíritu de la Constitución Política, donde se garantiza la libertad de trabajo y de empresa.

Entonces, debe guardarse la adecuada armonía entre todas las disposiciones. Si tratamos de hacer imposibles o cada vez más difíciles los despidos, realmente tornaremos, en un mundo global y competitivo, más compleja y escasa la contratación.

Por eso, votaré en contra de la proposición pertinente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de que en la Comisión –como aquí se ha expresado- se analizó con simpatía la reducción de la jornada por las consideraciones de orden familiar, de economía moderna y de calidad de vida que aquí se han expresado.

También se tomó en cuenta la circunstancia económica actual del país y la necesidad de dar un tiempo para que la producción se adaptara al nuevo horario, de manera que el nuevo sistema no resulte ni a costa de la disminución de los salarios reales ni a costa de la posibilidad de desarrollo de las empresas. Por eso se acordó, después de una discusión, el año 2005.

Asimismo, la Comisión dejó constancia de que, por la tranquilidad y seguridad de los trabajadores chilenos, no sería bueno aprobar una fecha en que no coincidieran la Cámara de Diputados, el Senado ni el Gobierno. En tales condiciones, se propuso el 2005, año que no era ni el más lejano ni el más cercano de los que la Comisión consideró. El Ministro manifestó que el Gobierno estaba dispuesto a respaldar la iniciativa, siempre que sea fruto de un amplio acuerdo, pudiendo ella materializarse hacia el final del actual mandato presidencial, período adecuado para que las empresas se adecuen a la nueva realidad.

Reiteró el señor Ministro que el Ejecutivo no presentó propuestas al respecto, porque no quiso abrir un nuevo debate en el país. Expresó que si la idea gira en torno del año 2005, el Ejecutivo se comprometía a respaldar la proposición en todos los trámites del proyecto. Bajos esas condiciones, puesta en votación la idea de rebajar el máximo de la jornada laboral a 45 horas a partir del 2005, fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, hecho del cual informo a la Sala, porque accidentalmente yo la presidía en el momento en que así sucedió.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo precisar que el inciso cuarto, nuevo, del artículo 22 no tiene el mismo contenido que el inciso segundo. En efecto, en el inciso cuarto se excluyen los trabajadores que presten sus servicios “preferentemente” fuera del lugar o sitio donde funciona la empresa. Este inciso no dice “sólo” fuera de ese lugar o sitio.

De manera que estos trabajadores pueden cumplir parte de la jornada dentro la empresa, y otra, fuera de ella si usan medios informáticos o de telecomunicaciones. Y, en este caso, no se aplica la limitación de jornada.

Éste es el sentido de la norma, la cual, evidentemente, va más allá de lo dispuesto en el actual inciso segundo del artículo 22.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, para proteger a los propietarios de camiones con cierta antigüedad, propuse en la Comisión que la obligación de tener literas se hiciera exigible a partir del 1º de enero de 2003, de manera de dar el tiempo suficiente para la adaptación.

También quiero llamar la atención de la Sala en el sentido de que la norma correspondiente establece que dicha obligación es exigible siempre que el descanso se realice total o parcialmente a bordo del bus o camión.

O sea, por una parte mantenemos el equilibrio de la industria del transporte y por la otra estamos afirmando, no sólo el derecho de los trabajadores a su descanso en forma adecuada, sino también las normas de seguridad que la experiencia nos recomienda, tal como ha ocurrido en otros países del mundo.

Por eso, pido la aprobación de este precepto y del artículo transitorio consecuente.

## **Legislatura 344, Sesión 10 de 04 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, corresponde ocuparse en el número 13, que pasa a ser 14, a cuyo respecto se ha renovado la indicación 84, suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal. Su objetivo es eliminar dicho numeral.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto al N° 17, la Comisión sugiere sustituirlo por el que indica en su informe.

Sobre el particular, se ha renovado la indicación 146 por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal. Su objetivo es “intercalar en el inciso primero del artículo 153, a que se refiere el número 17 del artículo único del proyecto a continuación de la palabra “empresas” y antes de la coma que la sucede: “que ocupen normalmente veinticinco o más trabajadores.””.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, en verdad la causal de despido por “necesidades de la empresa”, como lo ha expresado el Senador señor Boeninger, cubre perfectamente la eventualidad de que un trabajador, por su responsabilidad, no se adecue a los mejoramientos técnicos que requiere la misma empresa.

Pero, evidentemente, el mantener esto como causal específica de despido pasa por ser peyorativo y perjudicar a un trabajador que pierde su trabajo cuando las necesidades de la empresa así lo exigen o por otra causal. Por eso nosotros dimos nuestro asentimiento para suprimirla.

Por lo demás, si el trabajador se inició en la empresa, ésta ha tenido tiempo para darse cuenta si él se adecua o no se adecua, mientras su relación laboral se hace permanente. Esto ocurre cuando la empresa cambia métodos y sistemas. Al ocurrir ese cambio, sin lugar a dudas tiene que hacer lo posible por capacitar a su propia gente. De hecho, así se procede. La verdad es que esta causal se ha usado muy pocas veces. Ello es así, porque evidentemente la empresa perjudica a un trabajador que es echado por falta de adecuación a las necesidades de la empresa donde presta servicios.

Por estas razones, señor Presidente, votaremos a favor el informe de la Comisión.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando estábamos discutiendo este inciso, la señora Directora del Trabajo nos recordó en la Comisión un aspecto de fondo: toda nuestra legislación laboral está construida sobre la base de la libertad de contratación y de la posibilidad del despido. Si el despido no se hace por las causales que la ley señala, se aplicarán las sanciones que la ley dispone, que lógicamente son de carácter pecuniario; pero no se puede obligar al empleador a mantener un contrato de trabajo, porque con ello se acaba la libre contratación. De manera que si se quiere sancionar con mayor dureza a quien no invoca debidamente las causales de despido, el legislador, evidentemente, está en su derecho de hacerlo, pero, a mi juicio, no puede, sin violar la norma de la libre contratación, imponer la continuación de una relación laboral contraria a la voluntad del empleador.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo necesario reflexionar sobre esta disposición.

La única razón dada por el Gobierno se basa en la existencia de los convenios sindicales, pero olvida que, de acuerdo con la Constitución Política, hay libertad de asociación. Los trabajadores pueden constituir las organizaciones que estimen convenientes, con finalidades que no contraríen el orden público, la seguridad del Estado o el bien común, y las pueden denominar como quieran. Otra cosa es que sean sindicatos.

Me parece impropio y contrario a la organización sindical denominar sindicato a cualquier tipo de asociación permitida por la ley, que puede funcionar, e incluso conseguir personalidad jurídica, con facilidad, pero que no son sindicatos. Aquí se crea una anarquía sindical. Es lógico que el Código del Trabajo señale con claridad cuáles son las organizaciones sindicales. Si falta alguna, discutámosla y agreguémosla. Pero permitir la creación de organizaciones sindicales que se desee, es evidentemente contrario a la norma y conduce a un clima de confusión en el Derecho Laboral.

Debe dejarse constancia de que los trabajadores pueden formar las asociaciones que deseen, y darle las denominaciones y las finalidades que quieran, lo cual se los garantiza la Constitución Política, que incluso en su artículo 1º establece que el Estado debe respetar los organismos intermedios y fomentar su creación. Pero otra cosa distinta es que sean sindicatos.

Llamo la atención sobre este punto, pues estamos creando aquí una norma de anarquía sindical que no es buena.

## **Legislatura 344, Sesión 11 de 04 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del número 70, que pasa a ser 66, en el segundo informe se proponen diversas enmiendas.

Los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal renovaron la indicación número 270, que sustituye por la siguiente la letra b) sugerida para el artículo 289 del Código del Trabajo: “b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o de los sindicatos base la información a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315.”.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

La numero 274 fue suscrita por la Honorable señora Matthei y los Senadores señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal, y propone modificar el artículo 292 del Código del Trabajo en la siguiente forma:

“a) Sustituir, en el inciso primero, la expresión “diez” por “una” y “ciento cincuenta” por “cincuenta”.

“b) Modificar el inciso cuarto de la forma siguiente: Sustituir las expresiones “La Inspección del Trabajo deberá” por “El afectado podrá”, y eliminar la frase que viene a continuación del punto seguido.

“c) Sustituir el inciso séptimo por el siguiente: “La citación se efectuará por cédula en el domicilio de la empresa”.

“d) Sustituir en el inciso noveno la expresión “dispondrá” por “podrá disponer”.

“e) Agregar en el inciso décimo, después de la palabra “trabajadores” la expresión “aforados”.



“f) Sustituir en el inciso décimo el último punto y coma por una coma seguida de la letra “,y” y eliminar todo lo que viene a continuación de la expresión “antes” a la cual se le agrega un punto final, y,

“g) Eliminar el inciso final.”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo llamar la atención acerca de la naturaleza de lo que estamos discutiendo.

La Constitución Política asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

La disposición en análisis hace parte a la Dirección del Trabajo y la obliga a formular la denuncia. Si se publica la sentencia a costa del condenado, debiera publicarse a costa de ese organismo la sentencia de quien es absuelto. Ello, porque es muy grave que una institución del Estado afecte la honra de una persona o de una empresa sin que eso sea sancionado ni conocido por la opinión pública.

No sé qué es más grave: si un individuo que incurre en un delito, o un organismo del Estado que comete un delito grave de difamación en contra de una persona. En este sentido, me parece que la norma viola la igual protección en el ejercicio de los derechos de las personas.

Si pretendemos que las sentencias sean públicas, que ello se aplique a las dos partes. Si esto es a costa del que pierde, también debería serlo a costa de la Dirección General del Trabajo.

Estimo que se está creando una institución que evidentemente viola la igual protección de la ley en el beneficio de los derechos, privilegiando injustamente a un organismo del Estado.

Por tal razón, formulo reserva de constitucionalidad con respecto a la disposición.

## **Participación en proyecto de ley**

## **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este mismo número se ha renovado la indicación N° 277 -suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal-, que también propone suprimirlo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Número 80. La Comisión propone sustituir el inciso quinto, nuevo, del artículo 315 por el que se indica. Esta modificación fue aprobada por unanimidad y no se ha pedido votación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Número 82, que pasa a ser número 80. Se ha renovado la indicación N° 333, suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal, para eliminar el N° 82.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Número 84, que pasa a ser número 82. Se ha renovado la indicación N° 339, suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal, para suprimir el número 84.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego, en el número 85, la Comisión sugiere una modificación que comienza diciendo: “Contemplar su “Artículo 334 a” como “Artículo 334 bis”,”. Esta proposición fue aprobada por 3 votos contra 2.

Los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal renovaron la indicación N° 340, que propone eliminar el número 85.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación corresponde ocuparse en el número 86, que pasa a ser número 84, cuya modificación, meramente reglamentaria, consiste sólo en una adecuación. Pero respecto de él se renovaron las indicaciones N° 345 -suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal-, y N° 346 -suscrita por los Senadores señores Boeninger, Zaldívar (don Andrés), Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Adolfo), Aburto, Cordero, Vega y Zurita-, que proponen su eliminación.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

Los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal renovaron la indicación N° 357 para suprimir la letra a) de dicho numeral.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, con respecto al N° 88, que pasa a ser 87, hay una adecuación formal en virtud del artículo 121 del Reglamento.

Por otra parte, se ha renovado la indicación 360 bis para suprimir el número 89. Está suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe señalar que el N° 90 ya fue consultado como N° 72 oportunamente.

En seguida, se ha renovado la indicación 370 para suprimir el N° 91. Está suscrita por los Senadores señora Matthei y los señores Lagos, Urenda, Díez, Ríos, Chadwick, Novoa, Prat, Pérez, Fernández y Bombal.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 13**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con el resultado obtenido queda rechazada la enmienda de la Comisión, ya que ésta agregaba "o constituyan empresas; y la otra es distinta, pues propone otra frase.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 14

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede fundar el voto Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, durante el debate en la Comisión, surgieron modificaciones sobre el primer informe con la idea de acercarnos a buscar un acuerdo sobre la materia.

Llamo la atención –y por eso quiero dejar constancia- de que se ha introducido al primer informe una enmienda que es importante. Dicho texto disponía que "Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender las mayores necesidades temporales de la empresa.". El texto definitivo es diferente. Suprime la palabra "mayores" y continúa con el término "necesidades". Y agrega, antes del vocablo "temporales", la palabra "situaciones". De manera que hoy se pueden pactar horas extraordinarias para atender las necesidades o las situaciones temporales de la empresa, que es mucho más de lo que existía en el primer informe.: Al texto mencionado se agrega la frase: "Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria."

Espero que se llegue a una redacción más precisa en la Cámara de Diputados, porque no podemos imaginar que alguien pueda usar las horas extraordinarias para extender la jornada de trabajo, cuando dichas horas tienen un recargo en su pago.

Creo que lo que debemos hacer es clarificar el criterio que de alguna manera ya viene adelantado en el segundo informe de la Comisión.

Estoy pareado con el Senador señor Lavandero.

## **Legislatura 344, Sesión 13 de 11 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN LO RELATIVO A CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE PROYECTOS SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES. VETO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, por unanimidad, resolvió proponer al Senado, primero, que rechace el veto, y, segundo, que insista. En verdad, por haber rechazado la observación la Cámara de Diputados y si queremos una ley que flexibilice la consulta a la Corte Suprema, no tenemos otro camino que seguir lo hecho por la otra rama legislativa.

El veto no significa ninguna dificultad de fondo. Es absolutamente igual al proyecto del Congreso. La única diferencia radica en que repite el texto del artículo 74 de la Carta y lo incorpora a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, lo que consideramos injustificado e innecesario. Estimamos inconveniente reproducir en un texto legal los artículos de la Constitución.

La Cámara de Diputados, por igual motivo, desestimó la observación e insistió en el proyecto original, que es de una sencillez que la Sala ya conoce en cuanto a facilitar los informes de la Corte Suprema.

La Comisión acordó pedir al Senado que por los dos tercios de los miembros presentes la Sala insista en el texto primitivamente despachado.

## **Legislatura 344, Sesión 14 de 17 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **NUEVA FECHA PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS DE 2001 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus miembros, aprobó el proyecto de la Cámara de Diputados que establece una nueva fecha para la elección de Diputados y Senadores de 2001.

Como Presidente de ese organismo, me referiré en primer lugar a su informe.

El artículo 174 de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala que “Las elecciones periódicas de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquel en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado.”. En consecuencia, esta norma orgánica constitucional puede ser modificada por una de igual jerarquía que no viole, respecto de otros plazos, los parámetros consignados en la Carta Fundamental.

La Comisión analizó cuidadosamente el mensaje. Concordó con el Presidente de la República en que es bueno que las elecciones se efectúen los domingos. Sin embargo, tuvo perfecta conciencia de que esta iniciativa no se originó en la rebaja de costos que significa celebrar comicios esos días, sino en la necesidad de solucionar el problema en que se encuentra nuestro sistema político por el inexplicable error de un partido que, al no cumplir los requisitos consagrados en la Constitución, deja a un número importante de aspirantes a Senadores y Diputados fuera de la elección que debía llevarse a cabo el 11 de diciembre de 2001.

Consideramos que el respeto a la ciudadanía, por sobre todo; el permitir que los próximos comicios constituyan un acto absolutamente normal, donde la voluntad del electorado se refleje fielmente, y el que no se produzcan circunstancias políticas anómalas por el simple error de un funcionario de un partido, ameritan la celeridad del Congreso Nacional para despachar este proyecto de ley.

También deseo dejar constancia de nuestro asombro por una celeridad que el Gobierno no ha manifestado antes. En esta ocasión usó el mecanismo constitucional de la urgencia para el rápido despacho del proyecto en análisis. Sin embargo, en otras oportunidades ha denostado al Parlamento por la lentitud con que tramita las iniciativas de ley.

En particular, la postergación de la elección permite resolver el problema de la Democracia Cristiana sin violar ninguno de los derechos adquiridos de las personas emanados de la Carta Fundamental.

Del mismo modo, nos parece bien que la constitución de las mesas receptoras de sufragios, que debía realizarse el 8 de diciembre (esta fecha produce trastornos, por ser el Día de la Inmaculada Concepción), se lleve a cabo a las 9 horas del sábado 15 de diciembre de 2001.

Los Senadores de Renovación Nacional votaremos a favor del proyecto, porque lo consideramos una obligación de lealtad para con nuestro sistema político y nuestra vocación democrática. Nos parece que, habiendo mecanismos constitucionales y legales para subsanar inconvenientes como el ocurrido a la Democracia Cristiana, aquello corresponde al trato digno y honorable dentro de una democracia, que es leal, no sólo con la letra de las leyes, sino básicamente con el espíritu de la Carta Fundamental, que desea que la participación de la ciudadanía sea lo más verdadera posible, lo que no ocurriría si no aprobáramos esta iniciativa de ley.

Gracias, señor Presidente.



## Legislatura 344, Sesión 15 de 18 de Julio de 2001

### Proyectos de Acuerdo Presentados

#### TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMÉRICA Y PROTOCOLO CHILE-COSTA RICA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en postergar la resolución del asunto y quisiera hacer presente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y mis Honorables colegas de la Comisión de Relaciones Exteriores, mi preocupación por la actitud que han tenido estos países frente a la OMC. Argentina ha cuestionado el sistema de bandas de precios aplicado en Chile. He estado leyendo el informe de la Comisión y sé que ésta acordó, por dos votos contra uno, no seguir tratando el tema. Creo que el asunto debe ser analizado con mayor detención, porque Guatemala no sólo ha adherido a la posición de Argentina, sino que también ha formulado un cuestionamiento a las bandas de precios y a las salvaguardias que amparan los productos comprendidos en dichas bandas. Comparto la preocupación del Honorable señor Valdés, quien dijo que no le satisfacía la actitud de algunos países centroamericanos, por cuanto, mediante la suscripción del tratado, asumieron la validez de los mecanismos chilenos a las bandas de precios, pero a continuación han iniciado o adherido a un panel de la Organización Mundial de Comercio sobre esta misma materia.

La verdad es que me gustaría que se ofreciera una explicación más detallada sobre la materia, porque opino, debe saberlo la señora Ministra, que nosotros tendríamos que actuar con cierta personalidad y firmeza internacional. Evidentemente, convenir tratados de libre comercio con países que están objetando nuestro sistema de banda de precios en la OMC y que, según lo expresó el Senador señor Valdés, reconocen esas bandas al firmar los tratados con Chile, no me parece que sea una actitud respetuosa ni lógica con respecto a nuestro país. De modo que me gustaría que esa situación se aclarara y analizara debidamente.

## **Legislatura 344, Sesión 16 de 31 de Julio de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACION DE LEY DE ALCOHOLES Y DEROGACIÓN DE LIBRO SEGUNDO DE LEY Nº 17.105 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus integrantes -según señala en su informe, emitido en octubre de 2000-, recomienda a la Sala aprobar en general este proyecto de ley, que ha sido objeto de una larga tramitación.

Como Presidente de dicho organismo, quiero dejar constancia de la especial dedicación que dio a esta iniciativa el Senador señor Silva, tanto en la Comisión de Salud como en la de Constitución.

La normativa en debate aborda temas de sumo interés, tales como:

- a) Perfeccionamiento de la tipificación de los delitos de conducción en estado de ebriedad y de conducción bajo la influencia del alcohol, así como del procedimiento aplicable (éste seguramente será modificado en el segundo informe, porque, al estudiar las leyes adecuadoras al Código de Procedimiento Penal, la Comisión podrá remitirse a los procedimientos reducidos que contempla la ley procesal penal).
- b) Coordinación entre las pruebas respiratorias que practica Carabineros y las alcoholemias, de forma tal que estas últimas sólo se lleven a cabo si las primeras demuestran que el conductor se encuentra afectado por un posible estado de ebriedad.
- c) Revisión de diversos delitos e infracciones previstos en la ley, a la luz de consideraciones de la nueva técnica penal y de la política criminal.
- d) Clasificación de los establecimientos de bebidas alcohólicas más ajustada a la realidad y determinación de los valores de sus patentes, hoy actualizados en unidades tributarias.
- e) Otorgamiento a las municipalidades de la facultad, entre otras, de fijar zonas de su territorio donde podrán instalarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas destinadas a su consumo fuera del respectivo local. En caso de emergencia, se faculta también al Presidente de la República para intervenir en la restricción del expendio de bebidas alcohólicas.

Es necesario hacer presente al Senado que, desde octubre del año recién pasado hasta la fecha, la Comisión de Constitución ha avanzado en el estudio de normas legales adecuadoras a la reforma procesal penal que inciden en este proyecto de ley.

A solicitud del señor Fiscal Nacional -compartida por el Ministerio de Justicia y la Defensoría Penal Pública-, fundada en la necesidad de resolver con urgencia numerosas dificultades que ya se han suscitado en la aplicación de la ley de alcoholes en la Cuarta y Novena Regiones, en esa iniciativa adoptamos decisiones al menos sobre dos puntos que dejamos pendientes cuando estudiamos el proyecto de ley que hoy día la Sala discute en general.

Uno de ellos -el más importante- es la desincriminación de la ebriedad simple, a cambio de reforzar las medidas de protección que el Estado debe adoptar en beneficio del propio interesado, su familia y la sociedad. Esto significa que, si una persona es sorprendida bebiendo en la vía pública o en estado de ebriedad simple, primero se la lleva a la comisaría respectiva hasta que se le pasen los efectos del alcohol, para luego comunicar a sus padres la situación en que se encuentra. Por consiguiente, en este caso no hay procedimiento penal; no se recarga la labor de los fiscales y de los jueces; se disminuye el gasto fiscal en forma considerable en una institución que no había probado tener ninguna influencia práctica. Y si la persona es sorprendida tres veces en el año bebiendo en la vía pública o en estado de ebriedad simple, sufrirá medidas cautelares especiales, como rehabilitación, internación en organismos especializados, etcétera. Pero el beber en la vía pública o el estado de ebriedad simple no constituyen crimen.

El otro punto se refiere a la determinación precisa del procedimiento aplicable a la infracción de la ley de alcoholes.

Con esas salvedades, los demás aspectos tratados en la iniciativa que se analiza representan una actualización importante de una ley de antigua data, que la Comisión de Salud decidió perfeccionar en lugar de elaborar una nueva legislación. Las disposiciones fueron cuidadosamente estudiadas por la Comisión de Constitución, sobre la base del aporte de una veintena de organismos relacionados con la materia, todo lo cual se agrega al trabajo eficiente y profundo efectuado en su oportunidad por la Comisión de Salud y a la intervención posterior de la Comisión de Hacienda.

Por último, la unanimidad de la Comisión que presido propone a la Sala aprobar en general el proyecto y fijar un plazo razonable para presentar indicaciones, dada la importancia de la materia de que se trata.

He dicho.

## **Legislatura 344, Sesión 17 de 01 de Agosto de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sin entrar al fondo de la modificación, deseo aclarar el aspecto reglamentario.

En el boletín comparado entregado por Secretaría figuran las siguientes columnas: “Texto de la H. Cámara de Diputados”, “Texto aprobado en general”, “Modificaciones aprobadas en el segundo informe de la Comisión de Salud”, “Modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda”. Pero no conocemos el texto final, dado que esta última sugiere enmiendas.

Por eso, primero se votan las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, y deben votarse siempre, aunque hayan sido aprobadas por unanimidad, porque son indicaciones al proyecto formulado por otra Comisión. De ese modo, la Sala, si lo desea, puede optar por el texto de la Comisión especializada o el criterio de la de Hacienda. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Siempre que haya indicaciones, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Por lo tanto, la Mesa tiene razón en que primero debe votarse el texto propuesto por la Comisión de Hacienda. ¡Pero se debe votar siempre! No se puede dar por aprobado, porque hay opiniones divergentes. Hay dos informes con textos distintos. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo hacer una aclaración, dado que la Mesa tiene responsabilidad sobre la materia.

Al comienzo del debate, conforme al artículo 133 del Reglamento, señalé que se darían por aprobadas todas las disposiciones aprobadas por unanimidad en la Comisión, salvo que un señor Senador solicite votación separada de algún artículo... El señor DÍEZ.- “Aprobadas por unanimidad”, pero ¿en cuál Comisión?

### **Participación en proyecto de ley**

#### **SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Qué indicación formuló la Comisión de Hacienda? El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hubo una indicación del Senador señor Ríos para suprimir la letra d)... El señor DÍEZ.- La Comisión de Hacienda formuló indicaciones y dividió el artículo 1º transitorio en dos.

## **Legislatura 344, Sesión 18 de 07 de Agosto de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero muy grave lo dispuesto en el artículo 235 y concuerdo absolutamente con lo expresado sobre el particular por el Honorable señor Novoa.

Incluso, tengo dudas sobre la constitucionalidad de la facultad que se otorga al Estado para solicitar todos los datos que requiera a los efectos de imponerse de la situación de una empresa privada y del desarrollo y solvencia de su administración de los fondos; de los ingresos producidos; de las inversiones y gastos realizados.

En mi opinión, el artículo viola la normal confidencialidad de ciertos datos. Y, evidentemente, de las informaciones que recoja la Superintendencia será factible extraer conclusiones económicas que pueden no convenir a quienes formen parte del fondo correspondiente.

Por tales razones, coincido absolutamente con la solicitud de dividir la votación. Debemos mantener en el ámbito estrictamente privado lo que es privado, ya que el Fisco en ningún caso va a asumir obligaciones ni responsabilidades a ese respecto.

El afán protector de la Administración entraba más que facilita la realización de los negocios.

Gracias, señor Presidente.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el debate ha ido esclareciendo las cosas. Pero es bueno tener en cuenta que el artículo precedente, el 234, impone a la administradora la obligación de “informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre las características esenciales de los fondos que administra, considerando, la política de inversión de cada uno de ellos; mercado al cual están dirigidos; estructura de sus carteras de inversiones; evolución de la rentabilidad de sus cuotas;”, etcétera, y que ésta es una obligación legal. Pero ello es muy distinto de lo establecido en el

artículo 235, que habla de enviar a la Superintendencia todos los datos que ésta requiera para imponerse de diversas situaciones. Ahí hay una violación de la norma general sobre libertad de comercio. El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador? El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto.

## Participación en proyecto de ley

### MODERNIZACIÓN DE MERCADO DE CAPITALS - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando se informa sobre hechos relevantes se dan a conocer situaciones anormales o extrañas a la forma ordinaria en que se producen los negocios.

Lo que me molesta del artículo 235 es la expresión "todos los datos que requiera". Es decir, la Superintendencia podrá preguntar todo: el número de acciones compradas, la inversión efectuada, etcétera, lo cual es contrario al funcionamiento normal del mercado.

Por ejemplo, una administradora puede aplicar determinada política para llevar sus fondos a tomar el control de cierta empresa. ¿Y por qué va a tener que informar públicamente a la Superintendencia cuáles son las inversiones que tiene, qué cantidad y cuánto ha logrado? El conocimiento de esos aspectos puede perjudicar a los aportantes de fondos.

La obligación se refiere en general a la política de inversiones, a la forma como están administrados los fondos, a los mercados, a las estructuras y a cualquier otro hecho relevante vinculado con la administración, pero no a dónde están dirigidos los fondos.

La violación de lo normal es estar obligado a informar sobre la solvencia, etcétera, conocimiento que no corresponde a quien no asume ninguna obligación.

Por eso, creo que el artículo 234 hace innecesaria la frase del artículo 235, que sólo debe permanecer en cuanto a que la Superintendencia puede requerir información para imponerse de si se cumplen las obligaciones estatutarias, legales y reglamentarias de las administradoras.

He dicho.

## Participación en proyecto de ley

## MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 1

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, vamos a votar favorablemente en general el proyecto. A nuestro juicio, es buena política bajar los impuestos a las personas y evitar que se produzcan absurdos que impidan a una cantidad importante de chilenos obtener rentas que legítimamente le corresponde por su trabajo.

Los impuestos personales son muy altos y sobre la inversión de ahorros provenientes del trabajo pesa un exagerado impuesto a la renta, lo que evidentemente desincentiva la inversión en Chile y la incentiva, en un mundo globalizado, en países con cargas tributarias razonables. Esto no sólo tiene el inconveniente de impedir que parte del ahorro se capitalice en el país, sino que, fundamentalmente, separa a un número cada vez más importante y preparado de chilenos de empresas donde podrían aportar su trabajo, inteligencia, formación y esfuerzo. En general, es malo que un país margine de su inversión a los profesionales y ejecutivos, quienes deben buscar otros campos, por cuanto el impuesto personal es muy alto.

Por eso, nos alegramos de la rebaja de impuestos y de que se permita deducir de la renta bruta imponible anual los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponde la renta, devengados en créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas.

Asimismo, aspirábamos a que, así como se incentiva la inversión en viviendas, se hiciera lo propio en otro ámbito -quizás tan importante como el de la vivienda-: el capital humano. Por eso, deseábamos que los fondos que se invirtieran en educación tuvieran también alguna clase de privilegio, con los límites razonables que nuestra economía permita, para incentivar el ahorro y la inversión en este sector y hacer más fácil la vida a numerosas familias de clase media, que tienen hijos en el colegio y que, por falta de ingresos, les es imposible muchas veces acceder a la enseñanza superior o darles mejor educación.

En cuanto a la forma de financiamiento, estamos dispuestos a sostener –formulamos una indicación al respecto- lo que señalamos desde el comienzo: aceptar un uno por ciento de recargo en la tasa del impuesto de primera categoría, esto es, incrementarla de 15 por ciento a 16 por ciento, y que rija por los años calendarios pertinentes. Si bien hoy, conforme al cálculo del costo numérico, matemático, de los fondos que requiere el Estado el uno por ciento puede ser insuficiente, mañana no lo será, dado que se espera que el país recupere su tasa normal de desarrollo del orden de 6 por ciento. Si esto último ocurre, sin duda a partir del año 2003 en adelante, el Estado contará con los fondos suficientes para estimular la inversión, rebajar los impuestos a las personas e incentivar la educación en la forma señalada.

Por eso, formulamos indicaciones para sustituir en el artículo único “17 %” por “16 %”, y suprimir, en la letra a) del artículo 1º transitorio, la expresión “y de 16,5%, respectivamente”.

Voto que sí.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 2

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré en contra de la indicación, porque he presentado una para rebajar de 17 a 16 por ciento el alza de impuesto a las utilidades de las empresas, de manera que el proyecto se financie con un uno por ciento de aumento de los impuestos a las utilidades de las empresas y el resto con el desarrollo económico que se produce por la acción del impuesto que estamos aprobando, pero muy principalmente, porque creemos que el desarrollo económico de Chile alcanzará una cifra cercana a 5 ó 6 por ciento en los próximos años. De modo que no es necesario incrementar este tributo. Si se produce algún déficit en los años 2003 ó 2004, ése será el momento de analizar cómo se suprime dicho déficit, pero, en mi opinión, no se va a producir.

Ahora, quiero referirme a algunas expresiones vertidas por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quien señaló que la tasa de impuesto de primera categoría en el país era mucho más baja que en el resto del mundo, en donde en algunas naciones alcanza a 30 ó 35 por ciento. Desearíamos tener un nivel de desarrollo económico, un ingreso per cápita y no tener aumento de población, de manera de poder señalar esos impuestos. Pero, cuando tenemos un ingreso per cápita tan bajo, una cesantía tan alta y un aumento de población que agrava esta situación, no hay duda alguna de que debemos ser muy cuidadosos en no penar a los que originan puestos de trabajo y que, en consecuencia, encuentran una solución definitiva a problemas de esta naturaleza: los empresarios.

Votaré en contra de la indicación, porque hemos presentado una para rebajar de 17 a 16 por ciento el impuesto a las utilidades de las empresas. De lo contrario, la habría apoyado. El señor HOFFMANN (Secretario).- Perdón, señor Senador. Entendí que votaba que no. El señor DÍEZ.- Así es.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 3

[\[Volver al Índice\]](#)



El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar la indicación N° 2. Está suscrita por los Senadores señores Díez, Ríos, Cantero y Horvath y propone, en el número 1 del artículo único del proyecto, rebajar el porcentaje de “17%” a “16%”.

## Participación en proyecto de ley

### MODIFICACIÓN DE LEY DE IMPUESTO A LA RENTA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creemos indispensable que mediante la rebaja del impuesto a las personas el Estado incentive al grupo social formado por profesionales, ejecutivos y funcionarios de la Administración, para que invierta en el país y que sus inteligencias y preocupaciones hallen la plena satisfacción de sus intereses económicos.

Por eso, aunque nos parece bien la rebaja de los impuestos personales, no la estimamos oportuna, porque puede producir en momentos de crisis o de cesantía, un aumento de tributos que desaliente o desincentive a las empresas productoras.

Creemos, con lógica absoluta, que si la rebaja cuesta 150 millones de dólares y el 1 por ciento de aumento del impuesto a las empresas produce 80 millones de dólares, el proyecto está financiado. Ello, porque esperamos que el desarrollo del país sea mayor; eso es lo que debiéramos pensar, con el optimismo que tenemos los chilenos. Y el mayor desarrollo produce más ingresos. Y esos ingresos más altos se debieran destinar ante todo a bajar los impuestos a las personas, para que este grupo social tenga intereses más razonables en la economía del país. Por eso hemos presentado una indicación para bajar el impuesto a las empresas: en vez de dos puntos, de 15 a 17 por ciento, subamos de 15 a 16 por ciento.

Aquí se ha dicho que en los últimos años nuestro país ha ido teniendo un comportamiento económico sano y razonable, basado en el derecho de propiedad, en la libertad, en la existencia del Banco Central, en una serie de cosas, muchas de ellas conseguidas en contra de la opinión de sectores que están hoy en el Gobierno. Porque corresponde a un modelo de mercado que felizmente el país aceptó después de una desgraciada experiencia en otro sentido. Y debemos tener cuidado para que el crecimiento que produjo este nuevo sistema no se empiece a deteriorar. Y vemos con inquietud que hay elementos que así lo indican y que se ha perdido la prudencia en algunas materias.

Crear, en medio de una crisis y en medio de una desocupación que nos preocupa a todos y que todos lamentamos, que la solución consistente en allegar mayores recursos al Estado para que éste cree puestos equivalentes a los del PEM del Régimen Militar es algo absolutamente equivocado. La solución está en el crecimiento del país.

Quizá, la prudencia nos hubiera aconsejado no generar ninguna inquietud en la toma de decisiones de aquellos que tienen que crecer o crear, sea en materia tributaria, sea en materia laboral. Si en algún minuto la estabilidad es el incentivo del crecimiento, quizás sea en los momentos de crisis. Y vemos con preocupación señales negativas y, además, señales políticas negativas, que van a someter a las actividades comerciales, industriales y productivas del país cada día a mayor control del Estado y en vez de aumentar nuestro índice de crecimiento lo vamos a seguir disminuyendo. Y si se ha afirmado que llegaríamos al desarrollo el 2002, después el 2004, después el 2006 y después el 2010, tenemos que tener suficiente poder de autocritica para darnos cuenta de que algo no lo estamos haciendo bien, en vez de adoptar la cómoda postura de pensar que todo lo bueno que sucede en Chile se debe a nosotros y todo lo malo se debe a las crisis de los países extranjeros. Como decía un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, debemos tener mucha tranquilidad y mirar las cosas con mucho sentido de bien común y de proyección histórica.

Si no es cierto lo que decimos y la rebaja del impuesto a las personas no se alcanza a financiar con el uno por ciento de aumento a las empresas, tráigannos el proyecto que corresponda cuando se produzca el déficit. Mientras tanto, esperamos que se producirá un mayor desarrollo, porque estamos “tirando para arriba” ¡Arriba los corazones! Esto es así; es necesario tener fe en el país. Creer que no se puede financiar el proyecto porque el país no va a crecer y que, en consecuencia, debemos estar dando exactamente la cantidad que él cuesta, demuestra una actitud poco optimista y, en consecuencia, poco emprendedora y poco audaz para construir el futuro.

Por esta razón, no hemos rechazado el financiamiento de parte de las empresas. Éstas deben contribuir, como todos. Por eso, estamos imponiéndoles la mitad del costo. El financiamiento de la otra mitad deseamos que sea la resultante del desarrollo, y queremos que el Estado no se la quede para sí, sino que la devuelva al país, porque es éste el que va creando las posibilidades de trabajo y desarrollo.

Por estas razones, señor Presidente, hemos presentado la indicación.

## **Legislatura 344, Sesión 21 de 08 de Agosto de 2001**

### **Debate en sala**

#### **INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, formularé sólo una observación.

El que ahora se conoce es coincidente con anteriores informes de la Comisión, los cuales incluso fueron aprobados por la Sala. El señor HAMILTON.- Con dos anteriores, por lo menos. El señor DÍEZ.- Así es.

Deseo hacer la siguiente sugerencia al señor Presidente. Me parece indispensable uniformar los Reglamentos de la Cámara y del Senado sobre la materia, por lo que sería conveniente que Su Señoría conversará con su homólogo de la otra rama legislativa y proponerle la designación de una Comisión Mixta en ese sentido.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Pido la palabra. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría. El señor DÍEZ.- Señor Presidente, hablaré en mi calidad de Presidente de la Comisión y estoy resistiendo a la tentación de contestar la intervención del Senador que me precedió en el uso de la palabra, que califico de inverosímil.

El proyecto que elaboró el Ejecutivo -aprobado ya por la Cámara de Diputados y por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado- tiene un carácter absolutamente realista y se basa en el progreso científico y tecnológico de las últimas décadas, que determina el modo como opera el comercio nacional e internacional, la forma en que se hacen las declaraciones a Impuestos Internos, en fin.

Antes de entrar a la relación de la iniciativa propiamente tal, debo señalar que este Congreso Nacional ha despachado una serie de disposiciones legales -diez, veinte o veinticinco- que reconocen el valor probatorio de los documentos electrónicos. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal permite al juez, para analizar la prueba, valerse de documentos electrónicos que le hagan fe. El Código de Comercio autoriza para que el libro de bitácora de un barco, donde el capitán debe anotar las

novedades, sea llevado también de manera electrónica y para que la firma se estampe de acuerdo con la tecnología moderna. El señor HAMILTON.- ¡El próximo mensaje del Presidente de la República se remitirá vía Internet...! El señor DÍEZ.- La creencia de que la fe pública consiste en un documento manuscrito, archivado, firmado y sellado corresponde a un pensamiento antiguo -por no decir anticuado-, que -estoy seguro- no comparten los colegas de bancada del señor Senador que acaba de intervenir. Y en la Comisión estaremos atentos para estudiar con sumo cuidado todas las indicaciones de Su Señoría destinadas a precaver la fe pública.

El proyecto de ley persigue, en lo fundamental, permitir que las personas que envíen documentos electrónicos puedan, mediante técnicas computacionales, firmarlos y proteger su integridad y confidencialidad. A su turno, a quien los reciba le será factible cerciorarse de que son auténticos, identificar a quien los envió y evitar que posteriormente se desconozca su remisión. Todo esto, sin modificar para nada las normas de la oferta, la demanda y la contestación del Código Civil. ¡Para nada! Son comunicaciones que se realizan de manera distinta que las escritas.

Para tales efectos, por una parte contempla la existencia de terceras personas que certifiquen la identidad de quien firmó electrónicamente el documento, a las cuales el proyecto en estudio llama “proveedores de servicios de certificación”, y por otra, establece reglas sobre el valor probatorio que deberá reconocerse a los documentos de aquella índole.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión, principalmente porque responde a una necesidad de la vida moderna. Fue respaldada por todos los organismos y entidades que consultamos (todas las opiniones vertidas figuran en un anexo del informe). No sólo recoge las proposiciones internacionales sobre la materia, contenidas especialmente en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico preparada por la UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil), sino que, aun más, se compadece con la forma normal en que se está operando en el mundo, la que en un alto porcentaje ha sido incorporada ya en el comercio y las transacciones nacionales.

El proyecto no pretende reemplazar las escrituras públicas, ni el modo de otorgar testamento, ni otros procedimientos especiales. Únicamente se trata de autenticar una firma, la integridad de un documento y la remisión de éste.

Es importante destacar que la conveniencia de incorporar en nuestra legislación nuevas formas de declaración de voluntad (no sólo las antiguas son buenas; no en todo lo nuevo está la simiente de una herejía: también se halla la simiente del progreso), distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico tradicional -la característica principal de éstas es que se basan en el papel como soporte físico de la manifestación de voluntad-, se relaciona, entre otras materias, con los tratados comerciales internacionales que Chile pueda convenir, los cuales suponen la existencia en nuestro país de una legislación sobre el tema, de la cual este proyecto representa el primer paso.

En todo caso, esta iniciativa, que entre uno de sus principios postula la equivalencia del medio electrónico con el soporte papel, no tiene el propósito de afectar la actual normativa sobre el derecho de las obligaciones y la prueba, la que coexistirá con el nuevo sistema, el cual se ofrecerá como opción para quienes prefieran acogerse a sus disposiciones.

Ello despeja una de las principales preocupaciones que pueden surgir sobre la materia y permite analizar el proyecto de ley en su propio mérito. Procediendo de esta manera, la Comisión llegó a la conclusión de que, en general, se encuentra técnicamente bien formulado, aunque hay aspectos que merecen una revisión más detenida, como revelan las diversas sugerencias que recibimos durante la discusión de la idea de legislar y que se hallan consignadas en el informe.

A nuestro juicio, es imposible concebir que un país ingrese al mundo comercial moderno con un servicio de certificación de firma electrónica radicado exclusivamente en un Estado y prohibiendo a los habitantes de éste que hacen negocios con personas de otras naciones someterse a la certificación realizada por organismos de terceros países.

Para entender esto, hay que darse cuenta de que una cosa es la soberanía de los Estados para manejarse, y otra distinta, la comunidad de vida internacional en que nos encontramos insertos y en la cual no podemos negarnos a participar.

Celebramos en el texto enviado por el Ejecutivo el cuidado que se tuvo para establecer los requisitos que habrán de cumplir los interesados en ser acreditados como prestadores de servicios de certificación. Y este aspecto no quedará entregado –contrariamente a lo que aquí se ha insinuado- a la sola voluntad del Subsecretario de Economía. La iniciativa dispone que, para ser acreditado, el prestador deberá, a lo menos, demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios de certificación; garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos; emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos; utilizar sistemas y productos confiables; haber contratado un seguro apropiado en los términos de la ley en proyecto, y contar con la capacidad tecnológica indispensable para el desarrollo de la actividad de certificación.

Para dar cuenta con propiedad sobre el funcionamiento del sistema, a través de la red de Internet del Senado solicité a una empresa prestadora de servicios de España certificar una firma. Recibí el certificado correspondiente en castellano. Y el proceso resultó muy simple.

Por eso, no veo razón alguna para no poder usar la certificación del citado prestador español, por ejemplo, en cualquier negocio, incluso con un vecino, si soy yo quien asume los riesgos del servicio contratado. Y, en el caso reseñado, me encontré con la sorpresa de que se indicaba el nombre de los socios de esa entidad, la preparación de cada uno y todo su “background”. Ello, ciertamente, permite juzgar si se eligió bien o no.

Además de los aspectos técnicos involucrados en este primer proyecto, me preocupan un par de cosas.

En primer término, el lenguaje. Debe ser el mismo que se usa en todo el mundo. Por eso, pedí a la Secretaría de la Comisión poner cuidado en el lenguaje utilizado. Por ejemplo, al buscar en Internet la certificación avanzada, no la encontré, porque en España se denomina “certificación reforzada”. De modo que, en lo posible debemos acercarnos incluso al uso de las palabras. Aquí no se trata de mantener nuestros viejos estemos cosidos con hilo, escritos a mano, sellados con timbre, sino de ir a la par con los sistemas que operan en el mundo contemporáneo.

En segundo lugar, me preocupa el aspecto tributario. Conversé ayer con el señor Director de Impuestos Internos y le manifesté mi interés en que revise a fondo el articulado, pues será la normativa mayor –diría yo- en las transacciones comerciales. Por ello, necesitamos conocer la opinión de ese Servicio y tener la tranquilidad de que ha analizado las disposiciones y de que, tal vez en los documentos de pago, tomará los debidos resguardos para proteger los intereses del erario.

Aparte las inquietudes señaladas, lo demás es secundario. Estamos siguiendo un modelo universal, de modo que no estamos dando ningún salto al vacío. Hemos acogido las recomendaciones de los organismos internacionales y de la gente que opera fundamentalmente en esta área: comercio, bancos, etcétera; los hemos oído y nos han dado su conformidad.

También escuchamos a los señores notarios, cuya función respeto mucho. Pienso que lo hacen muy bien, que tienen un sistema limpio. En Chile no existe corrupción en ese ámbito. Pero ellos cumplen otras funciones, que nadie está pensando disminuir. Los actos que deben constar en escritura pública y que, por tanto, exigen la participación de notarios siguen exactamente igual. De modo que si quienes intervienen en el proceso de certificación de la fe pública desean conservar su importancia, deben subirse al carro de la historia y participar en la certificación y en las entidades que libremente permite formar el proyecto de ley que hoy sometemos a la consideración de la Sala.

La Comisión de Constitución, que es sumamente estricta y cuidadosa en velar por que el Derecho se aplique en la mejor forma posible y por que se eviten situaciones ambiguas, aprobó unánimemente la iniciativa, aunque, lógicamente, está abierta a recibir sugerencias, no sólo porque reglamentariamente se encuentra obligada a ello, sino también porque se sentirá complacida de analizar opiniones diversas en una materia tan novedosa como ésta.

Gracias, señor Presidente.

## **Legislatura 344, Sesión 22 de 14 de Agosto de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODERNIZACIÓN DE NORMAS REGULADORAS DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto modificar la antigua ley especial sobre arrendamiento de bienes raíces urbanos.

Hemos visto recién en la prensa el hecho insólito de que una señora de edad prendió fuego a una vivienda de su propiedad que arrendaba, la cual era su única fuente de ingresos, porque el arrendatario no pagaba la renta correspondiente.

Hoy día, en el arrendamiento de predios urbanos, los arrendadores se encuentran absolutamente desprotegidos por la ley. Al contrario de lo que podría pensarse, esa gente es la que merece protección del Estado. Porque, en la actualidad, quienes tienen bienes raíces urbanos para arrendar son personas que, por razones de seguridad, invierten sus ahorros en ellos porque, según creen, no se desvalorizan y les van a dar la renta necesaria para vivir.

A eso responde la generalidad de los arrendamientos. La otra parte emana de la movilidad de la vida moderna, que obliga a las personas, en razón de un cambio de empleo o de domicilio, a dejar su vivienda y arrendarla.

En Chile no tenemos grandes ni medianas empresas propietarias de bienes raíces con fines de arrendamiento. El arrendador es ordinariamente una persona natural: la que debe cambiarse de domicilio o la de la tercera edad que, ya disminuida su familia, abandona el inmueble y pretende vivir de sus rentas.

La Comisión aprobó por unanimidad el proyecto sometido al conocimiento del Senado, ya que deja los bienes raíces urbanos sujetos a las reglas generales sobre arrendamiento.

En otras palabras, se aclara el término de los contratos de arrendamiento pactados mes a mes y el de los de plazo indefinido, disponiéndose que uno y otro pueden pedirse, no sólo por desahucio judicial, sino también por otras causas legales, como el no pago de la renta, la negligencia grave del arrendatario en la mantención de la vivienda, etcétera.

En seguida, se plantea la reducción de los plazos de desahucio a dos meses, contados desde la notificación de la demanda, término que se aumenta en un mes por cada año completo, con un límite total de seis meses, lo que parece razonable.

También se rebaja a cuatro meses el plazo para la restitución del inmueble en el caso de los contratos a plazo fijo que no excedan de un año.

Además, se reduce de un año a tres meses el plazo durante el cual se impide al arrendador que hubiere perdido por cualquier causa un juicio de desahucio o restitución recuperar su bien raíz.

Se suprime, asimismo, la facultad discrecional del tribunal de alzada para decretar la suspensión del cumplimiento de la sentencia de desahucio o restitución mientras se encuentre pendiente la apelación, si se solicitase por causa justa, tanto más cuanto que ella motiva que los juicios se eternicen y las personas no puedan ni cobrar sus rentas ni recuperar su propiedad, aunque quieran ocuparla ellas mismas.

Existen, de otro lado, una protección para el pago de las rentas impagas y una indemnización por daños provocados a la propiedad.

En resumen, el proyecto persigue las siguientes finalidades:

- 1.- Excluir de la aplicación de la ley especial las viviendas situadas fuera del radio urbano cuya superficie exceda de media hectárea; las que se arrienden amobladas y alhajadas, y aquellas cuya renta mensual sea igual o superior a sesenta unidades de fomento.
- 2.- Reducir los plazos de desahucio.
- 3.- Rebajar los plazos de restitución.
- 4.- Suprimir la facultad de la Corte de Apelaciones para suspender el cumplimiento de la sentencia.
- 5.- Eliminar la facultad del juez para suspender el lanzamiento por un plazo de hasta seis meses, en casos graves y calificados.
- 6.- Reducir de un año a tres meses el plazo durante el cual no se podrá intentar una nueva demanda de desahucio.
- 7.- Aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para evitar la burla del derecho de retención y del pago de las rentas adeudadas.
- 8.- Sancionar con pena de hasta 540 días al arrendatario que defraude al arrendador abandonando el inmueble arrendado o extrayendo los objetos retenidos en conformidad a la ley sin su autorización o la del juez, en subsidio, no habiendo pagado o



afianzado las rentas de arrendamiento o las indemnizaciones adeudadas.

Tal es la propuesta que hace la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus integrantes, Senadores Aburto, Chadwick, Díez, Parra y Silva.

Por último, recomendamos aprobar en general el proyecto.

## **Debate en sala**

### **DESIGNADO MIEMBRO DE LA COMISION ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe hacer presente que se han designado los miembros de la Comisión Especial mixta de Presupuestos en representación del Senado. Ellos son los Honorables señora Matthei y señores Foxley, Lavandero, Páez, Sabag, Cantero, Urenda, Díez, Prat, Cordero, Ominami, Boeninger y Bitar.

## **Legislatura 344, Sesión 24 de 21 de Agosto de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DE GASTO ELECTORAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré favorablemente, porque esta iniciativa contribuye en forma oportuna al indispensable perfeccionamiento de nuestra vida política.

Comparto las aprensiones de los señores Senadores que me precedieron en cuanto a la eficacia de los procedimientos que contempla la ley en proyecto. Pero creo que a través de las indicaciones deberemos hacer un esfuerzo por mejorar la forma de concretar la intención contenida en el texto sometido a nuestro pronunciamiento, cual es velar por la transparencia, la normalidad, la proporcionalidad, la equidad y la justicia en el financiamiento de las campañas políticas. Éstas no sólo se solventan o se apoyan materialmente con donaciones o dinero de los candidatos, sino también haciendo uso indebido de recursos y oportunidades fiscales, de créditos o de aportes externos de organizaciones internacionales o de otros gobiernos, como ocurrió en el pasado en las campañas políticas, aspecto no considerado en el proyecto y que, en mi opinión, es necesario complementar.

Voto que sí.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CAMBIO DE GRADUALIDAD DE ENTRADA EN VIGENCIA DE REFORMA PROCESAL PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la reforma procesal penal, de trascendental importancia en la convivencia ciudadana y en la forma de sancionar los delitos, tenía un cronograma que la realidad ha hecho necesario modificar.

Tanto la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal como el Gobierno, el Parlamento y la Corte Suprema han manifestado la conveniencia de aprobar este proyecto.

Se han oído y leído algunas críticas a la idea de que ello signifique dilatar la instalación y funcionamiento del procedimiento penal en la Región Metropolitana. Sin embargo, hay que analizar lo que ha sucedido en la realidad. Porque la finalidad principal, en una materia tan importante y novedosa como ésta, es que el sistema cumpla los objetivos tenidos en cuenta al

aprobarlo y no enfrente dificultades mayores que puedan contribuir, no sólo a su desprestigio, sino a la vuelta de procedimientos que evidentemente no corresponden a nuestra época.

El primer inconveniente que se ha encontrado para mantener la fecha primitiva es la incompatibilidad entre los plazos señalados en la ley y el diseño y construcción de las edificaciones requeridas para el funcionamiento del nuevo sistema, sobre todo en la Región Metropolitana, que concentra 23 juzgados de garantía, 12 tribunales del juicio oral en lo penal, una fiscalía nacional, 4 fiscalías regionales, 23 fiscalías locales, una defensoría nacional, 2 defensorías regionales y 15 defensorías locales, que hay que ubicar en edificios funcionales para facilitar el cumplimiento de los objetivos.

En seguida, la insuficiencia de los plazos fijados para la puesta en vigencia del nuevo sistema en cuanto a la capacitación de todo el personal que requiere la reforma, por cuanto, evidentemente, ello escapa a los cálculos y a la factibilidad de hacerlo en plazos más breves. La Región Metropolitana concentra 152 jueces de garantía, 150 jueces de tribunal del juicio oral en lo penal, 267 fiscales adjuntos, 4 fiscales regionales, 37 defensores locales, 2 defensores regionales, más todo el personal técnico administrativo y auxiliar.

Asimismo, hay que considerar que el sistema no sólo significa jueces y procedimientos nuevos, sino un cambio sustancial en los nuevos diseños organizacionales de diversas instituciones que participan del sistema, a los que deben adaptarse las policías, gendarmes, peritos y demás funcionarios públicos. Esto también conlleva la necesidad de destreza y formación para dicho personal.

Por eso, la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal ha recomendado, por unanimidad, que aprobemos el sistema que contiene esta iniciativa.

El proyecto en debate tiene los siguientes propósitos específicos: cambiar la gradualidad prevista para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal; regular la provisión de los cargos de fiscales regionales de la Región Metropolitana; redistribuir los asientos y la competencia de algunos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal; permitir el reforzamiento transitorio de los juzgados de garantía con empleados de los tribunales de juicio oral; facilitar el funcionamiento de los actuales juicios de tribunales penales orales, reduciendo las atribuciones del jefe de la unidad de administración de causas, para evitar que lentamente nos vayamos acercando de nuevo a un proceso penal escrito, y sustituir determinados montos de la asignación de defensa penal pública, lo que establece mayor flexibilidad para esta nueva institución.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó en general, por unanimidad, el proyecto. También prestó su aprobación en el mismo sentido respecto de cada uno de los artículos sometidos a su consideración, algunos de los cuales modifican el texto enviado por la Cámara de Diputados, lo que hará necesario un tercer trámite.

La iniciativa -como señalé- debe iniciar su vigencia durante el mes de octubre próximo. De ahí la urgencia hecha presente por la Comisión para su despacho en el día de hoy, con el objeto de cumplir con toda la tramitación antes de esa fecha: tercer trámite constitucional; Comisión Mixta, si la Cámara de Diputados rechazare las enmiendas del Senado; veto presidencial, si el Gobierno lo envía, y la vista por el Tribunal Constitucional.

Por esta razón, pido al Senado aprobar en general y en particular el proyecto de ley en estudio.

He dicho.

## **Legislatura 344, Sesión 27 de 05 de Septiembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ENMIENDA DE LEY Nº 19.518, SOBRE ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, informo este proyecto en representación del Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ausente por enfermedad.

Recuerdo al Honorable Senado que los principales objetivos de esta iniciativa, en segundo trámite, son: ampliar la cobertura del mecanismo del SENCE, con franquicia tributaria, a fin de nivelar estudios básicos y medios para los trabajadores; incorporar carreras técnico-profesionales; promover el acceso de los discapacitados; favorecer la capacitación en nuevas tecnologías de la información, especialmente en Internet; fomentar la capacitación de dirigentes sindicales, permitiendo para ese efecto el uso de la franquicia tributaria del SENCE cuando aquélla sea acordada en el marco de una negociación colectiva o en otro momento, y autorizar, con determinados requisitos, que la ejecución de acciones de capacitación que las empresas efectúen para sus ex trabajadores puedan exceder hasta cinco meses la vigencia de la respectiva relación laboral.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, durante el estudio en particular, introdujo a la iniciativa, por unanimidad, los siguientes perfeccionamientos:

En el artículo 1º, número 2, modificó el nuevo inciso segundo que se agrega al artículo 10 de la ley Nº 19.518, con el objeto de permitir que las actividades de capacitación para dirigentes sindicales puedan acordarse no sólo en el marco de una negociación colectiva, sino también en otro momento, a fin de dar más flexibilidad a la norma.

En el artículo 1º, número 4, modificó el inciso tercero que se incorpora al artículo 19 de la ley Nº 19.518. La primera parte de dicho inciso se estimó pertinente, ya que exime, a las entidades destinadas a realizar actividades de nivelación de estudios básicos y medios, de los requisitos que se exigen a los organismos capacitadores en general. En cambio, eliminó la segunda parte del inciso, por estimarla innecesaria, pues la obligación que contempla para que tales entidades puedan efectuar, además, actividades de capacitación –esto es, sujetarse a lo dispuesto al efecto para los organismos capacitadores en general-, ya se encuentra consagrada en la ley Nº 19.518. En tal virtud, en tanto actúen en esa calidad, deben cumplir las exigencias establecidas en la ley para toda persona o ente que ofrezca capacitación.

En el artículo 1º, número 6, aprobó la indicación número 3 del Ejecutivo, modificando lo propuesto en su letra b), con el objeto de precisar, en la redacción de la norma, que es el beneficiario el que no podrá contar con otro financiamiento estatal que

tenga el mismo fin a que alude la disposición, ya sea del propio Ministerio de Educación o de otro organismo de la Administración del Estado, para que se puedan imputar a la franquicia tributaria los gastos en que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

## **Legislatura 344, Sesión 28 de 11 de Septiembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, acabamos de escuchar una interpretación de la ley de parte del señor Ministro. De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la interpretación de la ley en forma general corresponde al legislador y, en particular, a los tribunales de justicia.

Hemos presenciado un hecho insólito que hace absolutamente insegura la legislación laboral y que atenta gravemente contra su cumplimiento, porque ya no les bastará a los trabajadores recurrir al Código, sino que deberán pedir los discursos de los Ministros, que son tan colegisladores como nosotros, y también los de los Senadores, lo cual creará una absoluta incertidumbre en la legislación laboral.

Si el Ejecutivo considera que la ley debe establecer una cosa distinta, tiene dos opciones para ello: o formula indicaciones en una eventual Comisión Mixta, o presenta un veto. Pero el hecho de utilizar un camino como el que se ha seguido demuestra la incapacidad del Gobierno...El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor DÍEZ.- Cuando termine mi intervención.El señor VIERA-GALLO.- Su Señoría, la interrupción debe concederse antes de que termine una exposición.

--(Aplausos en tribunas).El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo señalar a las personas que se encuentran en las tribunas que se abstengan de hacer manifestaciones, porque lo impide el Reglamento. El proyecto debe ser debatido libremente por los señores Senadores. Por lo tanto, pido respetar las intervenciones de cada uno de ellos.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero demostrar el problema de interpretación citando un primer ejemplo. Lo haré porque evidentemente nos enredaremos con respecto a las demás normas, por cuanto el proyecto está lleno de expresiones ambiguas y ambivalentes.

¿Qué dice el nuevo texto del inciso final del artículo 38, a cuyo respecto el señor Ministro ha dado su interpretación? “La vigencia de la resolución será por el plazo de cuatro años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen.”. La norma se refiere al establecimiento de un régimen para aquellas actividades económicas que requieren de un sistema excepcional de distribución de la jornada, y determina que la vigencia de la resolución tendrá un plazo de cuatro años.

Ésa es la regla general y así lo establece la normativa. Sin embargo, ¿cuál es la interpretación del señor Ministro? El objetivo del Ejecutivo no ha sido otro que reafirmar que el sistema de autorizaciones operará de manera automática y sucesiva, al utilizarse en el referido inciso las expresiones “podrá renovarla”. De manera que la interpretación del señor Ministro es contraria a lo que contempla el proyecto. Lo mismo ocurre con respecto a muchas otras disposiciones que él citó.

Por lo tanto, no me parece conveniente establecer un criterio anómalo en lo relativo a la interpretación de la ley laboral, porque los trabajadores y los empresarios que se rigen por ella quedarán en una situación incierta. Además, se estaría perdiendo un bien que existe en Chile, cual es que la ley se basta a sí misma y no necesita de la interpretación política de los Ministros para saber su sentido, porque esto significa excederse en sus atribuciones.

La interpretación general corresponde a la ley, y la particular a los tribunales de justicia.

¡Señor Lagos, que las instituciones funcionen!

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO EN CUANTO A CONTRATACIÓN, SINDICACIÓN Y DERECHOS LABORALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la norma en debate dice relación a los servicios que se prestan "en el propio hogar de las personas o en un lugar libremente elegido por ellas, sin vigilancia, ni dirección".

Según el actual Código del Trabajo, los servicios que se ejecutan, sin vigilancia, en el domicilio de las personas, no hacen presumir la existencia de un contrato. Con la eliminación de este precepto, se corre el riesgo de que tales prestaciones sean consideradas como contrato de trabajo.

¿A qué nos estamos refiriendo? ¡Digamos las cosas como son! Nos estamos refiriendo, fundamentalmente, a los contratos de confección, que se cumplen en el domicilio y que llevan a cabo las mujeres. Si los servicios que ellas prestan se transforman en contratos de trabajo, con todas las responsabilidades y obligaciones que ellos suponen, se corre el riesgo de que este tipo de instrumentos, que permite trabajar a las mujeres, no subsista, siendo éstas reemplazadas en las industrias por máquinas que ocupan menos gente y tienen más rapidez de rendimiento.

¡Hay que entender lo que estamos haciendo! ¡Se trata de proteger a las mujeres que trabajan en sus casas y no de obligar a los empleadores a reemplazarlas por máquinas en sus establecimientos! Creo que eliminar el inciso implica una grave



consecuencia, como es privar de una oportunidad de empleo a miles de mujeres que deben cuidar a sus niños y que, al mismo tiempo, realizan contratos de confección.

Por eso, estamos en contra de la enmienda planteada, porque sabemos que la presunción del inciso cuarto se aplica, fundamentalmente, a los contratos de confección a domicilio, que sirven para que miles de chilenas puedan contribuir a cubrir el gasto de sus hogares.

## **Legislatura 344, Sesión 29 de 12 de Septiembre de 2001**

### **Debate en sala**

#### **INFORME DE PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, seré muy breve porque el Senador señor Prat, con mayor profesionalismo del que yo podría hacerlo, expresó gran parte de lo que pensaba decir.

En algunos días más se empezará a estudiar en el Congreso el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación. Con motivo de los macabros hechos acaecidos ayer en Estados Unidos, ha surgido un elemento nuevo que, cualesquiera que sean las tonalidades de los resultados, necesariamente deteriorará la posibilidad de crecimiento de nuestro país.

Solicito a los personeros del Banco Central mantenerse muy atentos y transmitir sus impresiones al señor Ministro de Hacienda, para que de aquí al comienzo del debate de la iniciativa mencionada y a su exposición sobre la Hacienda Pública, prepare una rebaja del presupuesto fiscal y de los gastos, con relación a las previsibles consecuencias que pueden tener los actos que hemos presenciado.

Por lo demás, creo que no se puede dar la impresión de que el responsable del no desarrollo es aquel que se equivocó en los cálculos. Esto carece de lógica. El responsable del no desarrollo puede ser interno y externo. Es obvio que en el Senado hay conciencia de que existen una serie de materias internas que son obstáculos para el desarrollo. De manera que no es problema que no se cumplan las predicciones del Banco Central. Es una forma de traspasar la responsabilidad que no considero digna de la seriedad de la Cámara Alta. Lo que correspondería analizar es si las medidas adoptadas por el Instituto Emisor son adecuadas o no. Y en esto quiero dejar constancia de que, en general, me parece que el Banco Central ha actuado en forma adecuada, como, asimismo, que en general se ha manejado bien la política macroeconómica del país.

Pienso que debe preocuparnos cómo afrontar el próximo proyecto de ley de presupuestos, cuando nos encontramos con estos hechos y ante una elección parlamentaria.

¡Que Dios nos ilumine para que en este tema el espíritu del bien común guíe nuestros pasos, y también los del Ministro de Hacienda y del Presidente de la República, quien tiene la iniciativa en materia económica!

He dicho.

## **Legislatura 344, Sesión 30 de 12 de Septiembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esta iniciativa es muy simple y tiende a crear juzgados de policía local en las comunas que indica. Fue informado por la Corte Suprema, la que manifestó que el crear nuevos juzgados de policía local no hacía necesaria su consulta, pero sí en lo referente a la modificación de los artículos 100 y siguientes, porque los anteriores, lisa y llanamente, sólo precisan los límites de los nuevos jueces de policía local.

Las dos modificaciones que la Comisión de Constitución introdujo tienen, a mi juicio, suma importancia. Una de ellas fue aprobada por tres votos contra uno y una abstención. El predicamento de la Comisión es el de que, al hacer las ternas, las Cortes de Apelaciones deben considerar a todos los abogados habilitados para ello, es decir, cualquiera que cumpla los requisitos exigidos para ser juez de letras podrá postular para ser incluidos en ellas, y rechazó la proposición de la Cámara de Diputados que obligaba dar preferencia a los ex funcionarios municipales, abogados municipales, etcétera.

La Comisión, por tres votos contra uno, estimó que la preferencia no era constitucional, en razón de la igualdad ante la ley, y que lo lógico era que la Corte de Apelaciones tuviera libertad para elegir entre los abogados que, cumpliendo con los requisitos para ser juez, se presentaran a los concursos.

Así se aprobó.

La segunda indicación aprobada por la Comisión pretende regularizar el funcionamiento no ya de los juzgados, porque éstos ya cuentan con una normativa al respecto en el Estatuto Administrativo, sino que fundamentalmente lo relacionado con las horas de audiencia del juez. Y se estimó necesario que las audiencias al público no podrán ser inferiores a tres por semana, en días distintos y con una duración de al menos tres horas cada una. De modo que, en aquellos juzgados de policía local de comunas medianas o pequeñas, se sepa que tres días a la semana va a estar el juez, durante tres horas, dando audiencia personalmente al público, cosa que hoy día, desgraciadamente, no sucede, y aunque los juzgados están abiertos, los jueces no se encuentran en períodos determinados para que el público pueda tener acceso a ellos.

Es cuanto trata este proyecto de ley, aprobado por la unanimidad de la Comisión, con la excepción del artículo 101, referente a los requisitos de los abogados para figurar en terna y que la Comisión estimó que sólo podía exigir lo necesario para ser juez.

He dicho.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo que plantea el señor Senador es absolutamente cierto.

El Ministerio de Justicia, frente a estas consideraciones y a otras, hizo presente que el proyecto tiene como objeto casi exclusivo aumentar la actual cobertura de la justicia de policía local; y que se está considerando revisar el problema a fondo y hacer un estudio profundo de la Ley N° 15.231, en la que el Ministerio se encuentra trabajando, y que implicará solucionar en forma definitiva el problema de la accesibilidad a los juzgados de policía local; redefinir su organización, categorías y competencias, e, incluso, revisar los procedimientos aplicables.

Mientras tanto la iniciativa, con carácter de urgente, tiene por finalidad ampliar la cobertura de los juzgados de policía local en las comunas que señalamos.

Por esa razón, aprobaremos el proyecto.

Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?El señor VIERA-GALLO.- Por supuesto. La misma que no me concedió ayer Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo informar a la Sala que la Comisión de Constitución, en sesión extraordinaria celebrada ayer, terminó el estudio del proyecto sobre leyes adecuatorias, que modifica alrededor de sesenta y siete cuerpos legales, entre los cuales, desde luego, se encuentra la Ley de Alcoholes. Sabemos, además, que en la Cámara de Diputados se halla en tramitación otra normativa similar; sin embargo, no fue posible esperar su despacho, porque el 16 de octubre comenzará a aplicarse la reforma procesal penal en nuevas zonas, y es bueno

evitar la acumulación de problemas.

Por tal razón, la Comisión de Constitución, despachó ayer en sesión extraordinaria este proyecto, para que durante la semana de receso la Secretaría de la misma disponga de tiempo suficiente para evacuar el informe, cuya elaboración no es fácil, porque -tal como he señalado- introduce modificaciones a alrededor de sesenta y siete leyes.

Muchas gracias.

## **Participación en proyecto de ley**

### **CREACIÓN DE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL EN DIVERSAS COMUNAS - 4**

**[\[Volver al Índice\]](#)**

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción Su Señoría?El señor MARTÍNEZ.- Sí, señor Senador.El señor DÍEZ.- Deseo aclarar que durante el debate del proyecto en la Comisión estuvieron presentes los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, el Secretario General de la Asociación y el alcalde de Colina, don Mario Olavarría. Además, participaron representantes del Instituto de Jueces y Secretarios de Policía Local, el Jefe de la División Municipalidades del Ministerio del Interior, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y el alcalde de Chillán Viejo, quien en verdad realizó una muy buena intervención.

En consecuencia, como puede apreciarse, se escuchó la opinión de las municipalidades.

## **Legislatura 345, Sesión 3 de 02 de Octubre de 2001**

### **Debate en sala**

#### **IMPLICANCIA MUNDIAL DE ATENTADO TERRORISTA CONTRA ESTADOS UNIDOS - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, de algún modo, compartimos la mayoría de los juicios que hemos oído esta tarde. Pero en lo señalado por el Senador señor Boeninger -y, en cierta forma, también por el Honorable señor Foxley- existe un punto que quiero recalcar.

Nos encontramos ante un hecho que ha producido los efectos que conocemos, y nosotros debemos tratar de que produzca efectos distintos.

Creo que la experiencia y nuestra vocación de demócratas y de hombres de derecho nos plantean la necesidad de construir alguna regla que nos sirva, aunque sea inicialmente, para empezar a tratar este problema. Porque no podemos ser efecto espejo de los terroristas en el sentido de actuar sólo por intuición, por represalias, etcétera, sino que debemos ir estableciendo una institucionalidad que permita abordar este tipo de situaciones. Y el lugar para hacerlo son las organizaciones internacionales; fundamentalmente, Naciones Unidas y algunas de sus comisiones o subcomisiones.

A ese respecto, Chile cuenta con el valioso aporte de su formación jurídica.

Nosotros tuvimos mucha importancia en la elaboración de lo que yo llamo "Derecho Mundial" (no el Derecho Internacional), como el Derecho del Mar, el Derecho del Espacio, el Derecho del Desarrollo. Debemos tratar de impulsar, entonces, la creación de un Derecho a la Seguridad que contenga obligaciones; que tipifique delitos; que empiece a buscar cooperación en investigación y procedimientos, y que comience a determinar y radicar tribunales en oriente y occidente -el mundo tiene muchas zonas-, para que juzguen los diversos delitos que se cometan.

Así como creamos el Derecho del Mar, con gran influencia nuestra, establezcamos lentamente el Derecho a la Seguridad, también con influencia de nosotros. Nuestra formación y nuestra tradición jurídica pueden significar un gran aporte sobre el particular.

Por consiguiente, evaluemos este momento con nuestra actitud frente, no sólo a la contingencia -comparto en alto grado lo expuesto en esta Sala-, sino también a la permanencia. Una vez alejada o solucionada la contingencia, será menester ir a la formación de un Derecho a la Seguridad que contenga obligaciones de los Estados (de lenguaje, de asistencia, de

preocupación por los posibles focos de inseguridad); que tipifique los delitos contra la seguridad, y que aborde lo relativo a procedimientos, tribunales, cooperación, financiamiento, para llegar a la creación de una mentalidad de paz.

Creo que, ante los organismos internacionales, Chile puede prestar su cooperación en el paso siguiente. Y estoy seguro de que, si lo hacemos -tenemos elementos en nuestras universidades, en la Cancillería, y contamos con tradición de trabajo-, seremos un país que entregue lo único que puede aportar casi sin límites: intención y capacidad de estudio para enfrentar problemas de esta especie.

## **Legislatura 345, Sesión 4 de 03 de Octubre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PLAZOS PARA PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El informe de las Comisiones unidas señala que todos los acuerdos adoptados respecto de las indicaciones formuladas contaron con la unanimidad de los miembros presentes, Honorables señora Frei y señores Canessa, Chadwick, Díez, Silva, Stange y Viera-Gallo, y proponen a la Sala, por consiguiente, la aprobación del proyecto.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN A LEY Nº 19.175 Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE PLANES REGULADORES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto que se somete a la consideración del Senado corresponde a un progreso inevitable en la realidad que vivimos.

La vida contemporánea ha hecho que el hombre tenga muchas más actividades, lo que obliga a la legislación, sin poder evitarlo, a fijar determinadas condiciones y requisitos para que las personas se desenvuelvan dentro del marco del bien común y no perjudiquen los derechos de otras. Esto supone la intervención del Estado en una serie de materias que antes no correspondían a su ámbito, motivo por el cual una reglamentación procesal clara que fije los derechos, las peticiones, las pruebas, los resultados, los recursos contra las resoluciones, etcétera, es absolutamente indispensable. Sin duda, este proyecto constituye una respuesta importante a nuestro deseo de modernizar el Estado.

El Senado ha sido testigo de la renovación y creación de varios cuerpos jurídicos de importancia, tales como la Ley de Filiación y de Adopción, el nuevo Código de Procedimiento Penal, la nueva Ley de Matrimonio Civil, etcétera. Ello ha demostrado que no hemos sido renuentes en la adaptación de la legislación a las realidades que nos presenta la vida, la actividad y la ciencia contemporáneas.

Como resultado de las deliberaciones de las Comisiones unidas, tenemos a la vista un muy buen proyecto. El hecho de que dichas Comisiones estimaran conveniente que el informe recaído en el proyecto fuera considerado como un primer informe,



fijando plazo para presentar indicaciones, destaca la convicción de que los Senadores tienen mucho que aportar al texto que se propone, más aún cuando no existía un documento que permitiera un análisis ordenado y sistemático.

Quiero dejar constancia de mi satisfacción al ver que aquí se está llenando una necesidad. Se le pone plazos a la acción del Estado y se valora el silencio administrativo, ya sea positivo o negativo. Ambos son importantes, porque el silencio negativo da origen a los recursos correspondientes y tiene fecha cierta el rechazo, de manera que se clarifica la situación procesal, de la cual muchos abogados se han quejado a lo largo de los años.

Sería injusto si no dejo constancia de que este texto en gran medida se debe a la labor desempeñada por el Honorable señor Enrique Silva. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento le pidió, en virtud de su experiencia tanto universitaria como de ex Contralor de la República, que nos propusiera una redacción; y en base fundamentalmente a esa indicación y a otra del Ejecutivo -que coincide en algunas partes con la del señor Senador y le da patrocinio a materias que podrían no ser de origen parlamentario-, se elaboró un proyecto que implica un avance trascendente y que no sólo honra al Senado, sino principalmente al señor Senador que puso su experiencia y su sabiduría en muchos de estos artículos. Así, junto con las Comisiones de Gobierno y de Constitución, se logró dar cuerpo a esta iniciativa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **MODIFICACIÓN A LEY Nº 19.175 Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE PLANES REGULADORES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero muy interesante y de extraordinaria importancia lo que está planteando el Senador señor Foxley. Por eso, propondré a las Comisiones unidas enviar el proyecto al Colegio de Abogados y a las asociaciones gremiales, industriales, dentro del plazo de recepción de indicaciones, para oír su opinión sobre un texto ya determinado (no sobre una idea, como lo era el texto original del Ejecutivo), de manera que puedan prestarnos su colaboración.

Además, sugiero al Senador señor Foxley -y no es una ironía- que como sus artículos en “La Segunda” son tan leídos, destine uno de ellos a incentivar a las empresas a preocuparse del asunto y a informarnos sobre la materia.

Agradezco la interrupción.

## **Legislatura 345, Sesión 6 de 10 de Octubre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REQUISITO DE ENSEÑANZA MEDIA O EQUIVALENTE PARA CARGO DE ALCALDE - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El artículo 13 de la Carta señala en el inciso segundo: “La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.”.

Los requisitos de edad para ser Diputado (21 años) o Senador (40 años) se hallan establecidos en el Texto Fundamental. Y la única facultad que el artículo 108 otorga a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es la de determinar la forma de elegir al alcalde.

Por lo tanto, así como la ley no puede elevar la edad que se requiere para ser Senador o exigir una educación mayor para los Diputados, tampoco puede consignar cierto grado de enseñanza respecto del alcalde, quien llega a ese cargo en ejercicio del derecho fundamental a optar a cargos de elección popular.

En tal virtud, formulo reserva de constitucionalidad sobre este proyecto. Además, considero un peligroso precedente establecer por ley y no mediante la Carta los requisitos exigidos para ser elegido en cargos de elección popular.

## **Legislatura 345, Sesión 9 de 17 de Octubre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY Nº18.700 EN MATERIA DE RECLAMACIONES ELECTORALES Y OTROS ASPECTOS PROCESALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto en debate tiene los dos siguientes objetivos fundamentales.

En primer lugar, adecuar la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios a la reforma procesal penal. Para tal efecto, reproduce las mismas disposiciones que la Comisión que presido contempló en el artículo 7º del proyecto de ley adecuatorio a la reforma procesal penal, con una sola excepción, relativa al número 2) de su artículo 1º. Ella consiste en modificar el inciso segundo del artículo 61, en vez de eliminarlo como propone la Comisión en su informe del proyecto sobre normas adecuatorias.

El asunto es muy menor, porque el referido inciso ordena que el elector y el acompañante que concurren juntos a sufragar, desoyendo la advertencia que le hiciera el presidente de la mesa receptora, serán conducidos ante el juez del crimen.

La Comisión, en el proyecto de normas adecuatorias, prefirió suprimir esa norma por estimar que carece de justificación, toda vez que el bien jurídico que se pretende proteger -cual es la pureza del acto electoral- se encuentra suficientemente resguardado por las distintas medidas que hoy se adoptan en los procesos electorales y plebiscitarios, y por las atribuciones que competen a las diferentes autoridades que intervienen en ellos. El nuevo proyecto, por su parte, prefiere mantener el inciso, cambiando sólo la referencia al juez del crimen por la mención de "la fuerza encargada del orden público". La Comisión no tiene inconveniente alguno en que se acoja esta enmienda.

En segundo lugar, se traspasa la competencia, hoy radicada en los jueces y tribunales del crimen, para recibir las reclamaciones de nulidad de elecciones y plebiscitos; las solicitudes de rectificación de escrutinios en que se haya incurrido en omisiones o errores numéricos, y el conocimiento de las pruebas, informaciones y contrainformaciones respectivas, a los tribunales electorales regionales.

Dicha proposición figura en los números 5), 6) y 7) del artículo 1º del proyecto.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, convino en que no se advierte inconveniente en que se acojan tales modificaciones, porque coinciden con lo expresado en el mensaje, en el sentido de que ello permitirá un real acceso de los ciudadanos, de los candidatos y de los partidos políticos a las instancias especializadas en la jurisdicción electoral existentes

en todo el territorio nacional.

La razón de esta iniciativa legal y la urgencia solicitada para su despacho se explican por la necesidad de que estas enmiendas rijan en las elecciones generales de Parlamentarios fijadas para diciembre próximo, y por el hecho de que las modificaciones comprendidas en el proyecto sobre normas adecuatorias tendrán una tramitación más extensa, derivada del forzoso tercer trámite que deberá cumplir en la Cámara de Diputados.

En consecuencia, hago presente a la Sala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

En caso de acogerse este planteamiento, para guardar la concordancia debida tendrá que suprimirse el artículo 7º del proyecto sobre normas adecuatorias a la reforma procesal penal.

Eso es todo.

## **Participación en proyecto de ley**

### **ADECUACIÓN DE SISTEMA LEGAL A REFORMA PROCESAL PENAL - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DíEZ.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión que presido, me es grato presentar a esta Sala el resultado del trabajo que desarrollamos durante veinticuatro sesiones, a las que se agregaron otras cuatro reuniones de trabajo de una extensión superior a la de las normales.

Debo señalar que nuestra tarea, consistente en adecuar al marco jurídico de la reforma procesal penal los principales cuerpos legales del país, no habría podido comprender el número de leyes que se modifican -un total de 65-, ni abordar cada una de ellas en la forma acuciosa en que se fue realizando, sin una nueva demostración de que la reforma procesal penal es un tema de interés para todo el país, cual fue el verdadero trabajo en equipo con que enfrentamos este cometido.

Junto a la abnegación con que asumieron este desafío los integrantes de la Comisión, e incluso señores Senadores que acostumbran acompañarnos e ilustrarnos con sus puntos de vista, como los Honorables señores Fernández, Parra, Viera-Gallo y Zurita, recibimos el aporte de todos los organismos y servicios públicos involucrados, a los que consultamos su parecer, y de la propia Corte Suprema. A este Alto Tribunal, a medida que avanzábamos en el despacho de la iniciativa, le pedimos tres veces su opinión sobre distintos artículos que constitucionalmente se requería consultarle, y nos la hizo saber con

extraordinaria prontitud.

Fue de inestimable ayuda en el estudio de las diferentes materias la colaboración del Ministerio de Justicia, representado por el propio señor Ministro, don José Antonio Gómez, el Jefe de la División Jurídica, don Francisco Maldonado, y los señores Mauricio Decap, Raúl Tavolari y Rafael Blanco; del Ministerio Público, particularmente del señor Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena, y de su asesora señora María Eugenia Manaud; de la Defensoría Penal Pública, y del profesor señor Jorge Bofill.

Con semejante respaldo y la buena disposición de los jefes de servicio respectivos, pudimos resolver incluso temas delicados que se discutieron en el primer trámite constitucional sin llegar a término, como las modificaciones que deben hacerse al Código Tributario y a la Ordenanza de Aduanas. Cabe destacar, a este respecto, la supresión de los actuales Tribunales Aduaneros, de forma tal que los delitos de este tipo sean conocidos por los nuevos tribunales con competencia en lo criminal creados por la reforma, sin perjuicio de aquellos ilícitos menores que serán conocidos y sancionados sólo por vía administrativa.

Por recomendación del señor Fiscal Nacional, respaldada por el Ministerio de Justicia, analizamos dos materias que en principio habíamos pensado dejar entregadas a los proyectos (en actual trámite) que las modifican: la ley de alcoholes y la ley de drogas. La importancia de tener resueltas legalmente distintas cuestiones que suscitan dudas de aplicación frente a la reforma procesal penal, invocada por el Ministerio Público, nos llevó a introducir de inmediato los cambios que nos parecieron más apropiados, lo que no obstará, por cierto, a la revisión sistemática que se plantea en las iniciativas respectivas.

Las principales innovaciones que contemplamos respecto de esas leyes consisten, en el caso de la ley de drogas, en establecer reglas especiales sobre protección de los testigos y peritos, de manera que esta materia no quede entregada solamente a las normas del Código Procesal Penal, por la importancia que ella reviste y que el Senado lógicamente puede deducir.

En el caso de la ley de alcoholes, decidimos tratar la ebriedad simple, no como una falta penal, sino como un estado vinculado con la enfermedad del alcoholismo y, por consiguiente, reorientar la actividad del Estado hacia medidas preventivas o encaminadas a recuperar la salud del individuo.

Este cambio de política criminal permitirá, además, liberar cuantiosos recursos humanos y materiales para destinarlos a la persecución de conductas propiamente delictivas, y se hace cargo de las quejas que se han escuchado recientemente en el sentido de que la reforma procesal penal está dando solución satisfactoria a los delitos más serios, pero que no ocurriría lo mismo con los delitos menores.

Para dar una idea de la redestinación de recursos que podrá efectuarse, basta señalar que, desde el inicio de la reforma procesal penal y hasta septiembre de este año, en la Cuarta y Novena Regiones las infracciones a la ley de alcoholes representaron la tercera parte del total de ingresos de casos en el Ministerio Público y cerca de la mitad del total de ingresos en los juzgados de garantía.

Un aspecto del que también nos preocupamos, a propósito de la observancia del debido proceso, fue el de la democratización de antiguos mecanismos procesales que no se compadecen con la época en que vivimos y que se traducen en privilegios para las autoridades.

Ya en el Código Procesal Penal pusimos término a la declaración por oficio de las autoridades, mecanismo que, bajo el pretexto de no distraerlas de sus altas funciones, podía irrogar un perjuicio considerable a la justicia al vedar a los intervinientes la posibilidad de interrogarlas, y al tribunal, la de tomar conocimiento directo de sus deposiciones. Ahora, puesto que el proyecto de ley modifica el Código de Procedimiento Civil, nos pareció indispensable hacerles extensivo el mismo criterio, sin perjuicio de que, en consideración al cargo que se sirve, tal actuación pueda llevarse a cabo en un lugar distinto de aquel donde normalmente se realizan las audiencias judiciales.

Cesa también la posibilidad de que la autoridad que se sienta calumniada o injuriada en ese carácter requiera al Ministerio Público -entendiendo por tal a los fiscales judiciales- que entable en su nombre la correspondiente acción. En lo sucesivo, dicha autoridad tendrá que sujetarse a las reglas generales y deducir personalmente la querrela respectiva, tal como cualquier otra persona.

Debo advertir que no estimamos compatible la presunción de inocencia con la anticipación de sanciones, como la prohibición de ingreso a determinados empleos o de adquisición de ciertas calidades que numerosas leyes asocian en la actualidad al carácter de procesado. Tales efectos, que son verdaderas penas accesorias, sólo pueden vincularse con la condena, de acuerdo con la Constitución Política de la República. Por ello, rechazamos la idea de conservar esas sanciones anticipadas, pero referidas ahora a los acusados, con la sola excepción, para cumplir un mandato constitucional, relacionada con el impedimento para inscribirse en los registros electorales.

Los numerosos acuerdos que tomamos alcanzaron siempre unanimidad, salvo en cinco votaciones específicas, que ni siquiera recayeron en artículos completos, de los 68 que proponemos en total, sino en ciertas modificaciones puntuales consideradas en algunos de ellos.

Para que la Sala cuente con toda la información, precisaré que se trata de los siguientes casos:

-En el artículo 3º, relativo al Consejo de Defensa del Estado, el artículo 45 que sugerimos fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Discutimos si se exigirá a dicho Consejo la interposición de la respectiva querrela para poder intervenir en el procedimiento penal, o bien, si podrá intervenir sin necesidad de querrellarse. Con los Senadores señores Chadwick y Fernández, respaldando la indicación del Ejecutivo, votamos por exigir la querrela; se pronunciaron en contra los Honorables señores Silva y Viera-Gallo.

-En el artículo 7º, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios -acabamos de referirnos a ella en el proyecto anterior-, se aprobó el artículo 117 por tres votos contra dos. Debatimos si la inspección de las sedes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que efectúan los jefes de las fuerzas y el Ministerio Público el día de la elección tendría que ser obligatoria o facultativa. Con los Senadores señores Chadwick y Fernández consideramos que debía seguir siendo obligatoria, a diferencia de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo, quienes fueron partidarios de permitirla, pero no de imponerla.

-En el artículo 21 se modificó el artículo 18 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con el solo objeto de incorporar al personal del Ministerio Público entre los funcionarios del Estado que no pueden afiliarse a ninguno de ellos. Este acuerdo se adoptó por tres votos a favor, que emitimos con los Honorables señores Chadwick y Fernández, y uno en contra, del Senador señor Silva.

-Por último, hubo dos votaciones divididas en el artículo 51, que modifica la ley N° 17.105, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.

El artículo 113, que elimina el carácter de falta de la ebriedad simple, fue aprobado por cuatro votos contra uno. Respaldaron en este punto la propuesta del Ejecutivo los Senadores señores Aburto, Fernández, Silva y Viera-Gallo, y la rechazó el Honorable señor Chadwick.

El sistema propuesto consiste en que la persona sorprendida en la calle en estado de ebriedad sea retenida y llevada a la comisaría de Carabineros respectiva y puesta en libertad cuando recupere sus condiciones normales. Tratándose de un reincidente, se oficiará a las autoridades correspondientes para iniciar el proceso de recuperación de su enfermedad.

Como consecuencia de lo anterior, se eliminó el inciso primero del artículo 123 del referido cuerpo legal, que castiga la admisión de ebrios en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas -porque la ebriedad ya no será delito-, dejándose sujeta la situación a las normas comunes de policía y de orden público.

Como la Sala puede apreciar, se trata de legítimas diferencias de criterios en temas muy precisos, las que no restan importancia a la unanimidad alcanzada en los demás puntos, que son sustanciales y que cuentan con el respaldo, no sólo del

Ministerio de Justicia, sino del Supremo Gobierno en su conjunto, lo cual se evidencia en las indicaciones que presentó el Presidente de la República, con las firmas de varios Secretarios de Estado, para patrocinar todas las materias originadas en la Comisión que corresponden a la iniciativa exclusiva de aquél.

Por el amplio consenso alcanzado, la Comisión que presido estima que el proyecto despachado satisface cumplidamente su objetivo de adecuar las principales leyes de nuestro país al nuevo ordenamiento procesal penal, en vigor desde el 16 de diciembre del año 2000 en la Cuarta Región de Coquimbo y Novena de La Araucanía, y a contar de ayer, en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y del Maule.

Debido a ello y a la urgencia para la reforma procesal penal de contar cuanto antes con el cuerpo legal en debate, propongo a la Sala darle su aprobación en general y particular.

Señor Presidente, no puedo terminar mi intervención sin dejar constancia del extraordinario trabajo realizado por el personal de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, encabezado por su Secretario, señor José Luis Alliende. Los calificativos de quien habla son compartidos por los Senadores integrantes de ese organismo. En verdad, no hay palabras para agradecer el encomiable esfuerzo desplegado por la Secretaría de la Comisión, que evitó a los miembros de ésta abocarse a un texto de más larga tramitación y posibilitó la concreción del proyecto coordinado que hoy se somete a la consideración de la Sala.

He dicho.



## **Legislatura 345, Sesión 14 de 07 de Noviembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no veo ninguna disposición constitucional que impida tomar un acuerdo de tal naturaleza. Lo propuesto en la indicación no está dentro de las materias que son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Por lo demás, si bien la Ley de Presupuestos tiene validez por un año, no es una normativa transitoria, sino periódica. Y durante su vigencia puede establecer modificaciones a otras leyes.

La indicación no busca modificar la facultad de la Contraloría General de la República, sino obligar al Ejecutivo a que, en lugar de enviar una cuenta global, mande una detallada.

A mi juicio, ello no modifica en nada las atribuciones ni el procedimiento de la Contraloría.

Por lo tanto, sólo cabría pronunciarse sobre el problema reglamentario de que la indicación haya sido presentada y rechazada en la Comisión Mixta. Sin embargo, si no es idéntica a la formulada en ésta, me parece una mala política impedir que el Senado se pronuncie sobre materias por analogía. Porque las excepciones que nos privan de nuestra competencia deben ser interpretadas muy estrictamente.

Por todo lo anterior, estimo que la Sala debe pronunciarse sobre la indicación.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero hacer un simple comentario.

Indicaciones similares fueron presentadas por el Senador señor Pizarro, del Comité Demócrata Cristiano, relativas a la Subsecretaría de Investigaciones y a las partidas del Ministerio de Defensa Nacional.

Éstas señalan: “Gastos reservados con la obligación de rendir cuenta en forma detallada y reservada al Contralor General de la República.”. De manera que evidentemente existe contradicción entre ambas políticas.

Creo que lo lógico sería que la materia fuera votada. No hago ninguna imputación de carácter jurídico. Si el Jefe de la bancada de la Democracia Cristiana presentó una indicación análoga, si en los años anteriores se ha votado con buen precedente y no hay fundamento constitucional para declararla inadmisibles, lo razonable es que las votemos y las aprobemos o rechacemos en su mérito.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, deseo precisar que no estamos discutiendo el fondo de la indicación, sino su admisibilidad.

Yo la considero admisible, pues no me parece lógico sostener que la forma de rendir cuenta se relaciona con la administración de los recursos fiscales. En mi concepto, hágase de modo detallado o globalmente, los gastos serán los mismos, ordenados por su propia naturaleza y no por la manera de rendir cuenta de ellos.

Tampoco se vincula con la administración de los dineros el que se dé cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República, lo que, a juicio de algunos, no es bueno. Pero el Contralor General es una sola persona, digna de toda confianza. En consecuencia, así como recibe los datos globales, también puede conocer su detalle y guardar reserva al respecto.

Por esas razones, estimo que la indicación es perfectamente admisible.

Sin embargo, no puedo votar, pues no se trata de una norma de quórum especial y estoy pareado con el Senador señor Lavandero.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 4**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Existían argumentos en un sentido y en otro, pero la Sala es autónoma para resolver.

Como hay varias indicaciones parecidas -entre ellas, la que señaló el Honorable señor Díez con relación al Ministerio de Defensa-, propongo declararlas inadmisibles, ya que tienen un texto similar.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 5**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Hay otra indicación a la Partida 05: Ministerio del Interior; Capítulo 01 Programa 01: Secretaría y Administración General. La suscriben los Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Prat y Urenda, y tiene por finalidad reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente: "b) La suma de \$664.090 miles se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- La siguiente indicación, suscrita por los Honorables señora Matthei y señores Díez, Novoa, Stange y Urenda, incide en el Capítulo 05, Programa 01, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Su objetivo es modificar la glosa 09 en los siguientes términos: "Agregar en el primer inciso, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Dichos estudios y programas se contratarán previo concurso público, debiendo la Subsecretaría de Desarrollo Regional informar sobre los estudios realizados, las instituciones encargadas de ellos y los montos pagados a las Comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputados y del Senado."

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).-En seguida, respecto de la Partida 06, Ministerio de Relaciones Exteriores; Capítulo 01, Programa 01, Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, se ha recibido una indicación suscrita por los Honorables señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Prat, para sustituir en la glosa 03 su letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$235.000 miles y US\$3,2 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 8**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, respecto de la Partida 06, Ministerio de Relaciones Exteriores; Capítulo 03, Programa 01, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se ha recibido una indicación de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Stange y Urenda, para sustituir en la glosa 03 su letra b), por la siguiente:

“Incluye \$ 90.306 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 9**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pone en discusión la Partida 09, Ministerio de Educación.

En el Capítulo 30, Programa 01, los Honorables señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda proponen modificar la glosa 02 en el siguiente sentido: en la letra a), sustituir la frase “referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) Nº 4 de 1981,” por la palabra “superior”. Y en la letra b), sustituir la frase “referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) Nº 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía”, por la palabra “superior”.

## **Participación en proyecto de ley**

## **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 10**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, hay una indicación a la Partida 11, Ministerio de Defensa Nacional, Capítulo 01, Subsecretaría de Guerra, programa 01, Conducción Superior. Se encuentra suscrita por los Honorables señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Urenda, y propone reemplazar la glosa 03 por la siguiente:

“Incluye 277.183 miles y US\$ 251 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 11**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, se ha presentado una indicación a la Partida 20, Ministerio Secretaría General de Gobierno: Capítulo 01, Programa 01, Secretaría General de Gobierno, suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda, y propone reemplazar su glosa 03, letra a), por la siguiente:

“\$883.783 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

--Se declara inadmisibile.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 12**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde ocuparse en una indicación a la Partida 22, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República: Capítulo 01, Secretaría General de la Presidencia de la República, Programa 01, Secretaría General de la Presidencia de la República. Se encuentra firmada por los Honorables señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda y pretende reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“174.875 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

--Se declara inadmisibile.

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 13**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- En esta misma Partida hay otra indicación al Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias, suscrita por los Honorables señora Matthei y señores Díez, Cariola, Prat y Urenda, y tiene por objeto sustituir el inciso final de la glosa 14 por el siguiente:

“La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos trasposos. La información deberá ser remitida dentro de los 15 días siguientes al término del respectivo mes.”

## **Participación en proyecto de ley**

### **PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 - 14**

[\[Volver al Indice\]](#)

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación, firmada por los Honorables señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Urenda, dice así:

a) Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 10, la oración "Las entidades a que se refiere el inciso anterior", por la siguiente:

"Los órganos y servicios públicos, incluidos en esta ley."; y

b) Para agregar el siguiente párrafo final al inciso segundo del artículo 10, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"Sin embargo, en caso alguno se podrán comprometer pagos o desembolsos que excedan en tres años al ejercicio presupuestario."

## **Legislatura 345, Sesión 15 de 13 de Noviembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE NOTIFICACIONES A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución del Senado aprobó por unanimidad el texto despachado por la Cámara de Diputados sobre las nuevas formas de notificación a quienes se hallan privados de libertad.

Dicho organismo técnico lo aprobó con algunas modificaciones tendientes a asegurar, sobre todo, que las notificaciones sobre las resoluciones personales, que pueden afectar el futuro de la causa o la sentencia definitiva, etcétera, sean recibidas y conocidas por el afectado con absoluta certeza. Con tal objeto, se establece que la responsabilidad de la notificación corresponderá al encargado del recinto de detención -la norma no dispone que se haga directamente a través de Gendarmería-, a fin de que haya un funcionario responsable, quien deberá informar al secretario del tribunal, y éste, a su vez, habrá de dejar constancia de que la notificación fue practicada.

Asimismo, se aprobó que el notificado que no tenga abogado podrá apelar verbalmente de las resoluciones en el mismo acto, y la apelación deberá ser inmediatamente transmitida por el encargado del lugar de detención.

Mediante el proyecto en análisis se desea solucionar un problema serio, del cual ha dado cuenta el señor Subsecretario: el traslado de procesados, que es costoso, peligroso y dificulta el proceso penal. Al mismo tiempo, no se obliga a los funcionarios pertinentes de los juzgados a concurrir a los recintos penales, por la pérdida de tiempo que ello significa, debido a las innumerables notificaciones que se deben efectuar.

En tal virtud, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en la forma como lo despachó.

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE NOTIFICACIONES A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)



El señor DÍEZ.- Pido la palabra.El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el establecimiento de estas disposiciones supone el perfeccionamiento paulatino de nuestro sistema procesal y carcelario, el equipamiento de los juzgados con mecanismos de envío de las notificaciones y la forma de resolver y comunicar los registros de detención.

Para que quede constancia de las notificaciones, de las apelaciones verbales, etcétera, existe un solo trámite, que es la certificación que hace el encargado del lugar de detención.

No hay duda de que se usarán todos los procedimientos tecnológicos modernos. El sistema de videoconferencia puede no resultar adecuado, porque los detenidos en Santiago o en otras ciudades pueden provenir de muchos juzgados distintos. De manera que es mucho más efectivo el establecimiento de una serie de dispositivos de fax -o de computadoras- en los lugares de detención y la disponibilidad de personal (seguramente gendarmería deberá reglamentarlo) para recibir, transmitir y certificar al secretario del tribunal todo lo obrado en esta materia.

Ésa es la idea fundamental del proyecto: crear la estructura básica para poder llenarla con todo lo que la técnica haga posible.

He dicho.

## **Legislatura 345, Sesión 16 de 14 de Noviembre de 2001**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de casi un año de labor en el que se llevaron a efecto cerca de un centenar de sesiones de trabajo, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de reforma constitucional de mayor extensión y profundidad abordado por el actual Congreso Nacional.

Este proyecto de reforma constitucional tiene la ventaja de que no se relaciona con situación coyuntural alguna, de manera que ha permitido a la Comisión oír y recibir la información de numerosos profesionales y técnicos y contar con una alta asistencia de muchos señores Senadores, y al mismo tiempo discutirlo en general en el Senado con la tranquilidad que amerita una reforma constitucional de esta relevancia.

Quiero dejar constancia de que todo el tratamiento que el Senado ha dado y dará al tema, ha contado con la ayuda inestimable de los funcionarios y, en el área constitucional, de la Secretaria de la Comisión de Constitución, señora Nora Villavicencio.

El documento que ha sido puesto a la consideración de sus Señorías es, a mi juicio, un informe modelo en la forma como ha sido presentado. Y, para el conocimiento de los señores Senadores, contiene un índice absolutamente completo, una versión taquigráfica resumida de los debates de las sesiones, los informes que la Comisión recibió y las intervenciones de diversos invitados a sus sesiones.

El modo en que los Comités han acordado discutir este proyecto -ya ha transcurrido una semana desde que se incluye en la Cuenta hasta que se inicia su discusión general- y la forma acuciosa en que la Comisión se ha preocupado de entregar los antecedentes, de sesionar, y de avisar a los señores Senadores cuando había materias que serían de su conocimiento, me produce la tranquilidad de poder decir al Senado que aquí no se ha usado ningún subterfugio para acelerar su tratamiento; por lo contrario, hemos estado siempre abiertos, porque conocemos la seriedad y la importancia del trabajo que hemos realizado, a recibir toda clase de sugerencias.

Cuando en el año 2000 iniciamos la discusión de la presente iniciativa, la Carta Fundamental había cumplido veinte años desde que fue aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada por la ciudadanía mediante plebiscito, entrando en vigor el 11 de marzo de 1981. Con la perspectiva de estos veinte años y de los once años desde que Chile restableció su régimen democrático, es justo reconocer que la Constitución ha superado satisfactoriamente los exámenes prácticos a que ha sido

sometida durante este lapso.

Entre los aportes hechos al país, se cuenta la circunstancia de que no sólo estableció un completo desarrollo de los derechos fundamentales de la persona humana, sino que contempló directamente recursos eficaces para asegurar su cabal ejercicio.

Sobre la base de la decidida afirmación de los derechos de las personas y de la noción de bien común, consagró la subsidiariedad de la acción del Estado, la cual, por una parte, exige la acción ágil de la autoridad y, por otra, asegura y propicia un rol protagónico de las personas y de los cuerpos intermedios de la sociedad en la realización de sus fines propios y específicos.

La Constitución también estableció mecanismos funcionales y orgánicos para cautelar el cumplimiento de sus disposiciones, a través, por ejemplo, de la existencia de quórum especiales para determinadas materias de ley, de las tareas de control de constitucionalidad encargadas al Tribunal Constitucional y de la consagración de organismos con autonomía constitucional en determinados ámbitos.

En definitiva, la Carta Fundamental contempló una serie de instituciones modernas, que han garantizado la estabilidad política y económica del país en un período histórico particularmente difícil y han respondido en forma adecuada a las exigencias de este tiempo.

Es preciso señalar, asimismo, que la eficacia de la Constitución encuentra también una justificación poderosa en los consensos alcanzados a su respecto, ya que nadie podría discutir el hecho de que parte importante de la transición equilibrada que tuvo lugar en el país, entre el término del Gobierno militar y la asunción del primer Gobierno elegido por votación popular, se debe a que los actores políticos de aquel entonces tuvieron la suficiente visión para entender que era preciso llegar a acuerdos que facilitarían ese tránsito, acuerdos que se materializaron en la reforma constitucional de 1989.

Posteriormente, ha sido también gracias a los acuerdos alcanzados en el seno de este Congreso Nacional que la Constitución Política se ha perfeccionado en materias de Gobierno y Administración Regional, Municipalidades, Ministerio Público, Poder Judicial y varios otros ámbitos llamados a tener efectos directos o indirectos en una mejor convivencia.

Sin embargo, con la excepción de la reforma constitucional de 1989, la verdad es que ninguna de las enmiendas posteriores alcanzó, hasta ahora, tal grado de extensión ni en cuanto al número de disposiciones constitucionales involucradas ni a las instituciones sujetas a revisión.

Desde este punto de vista, el desafío al que la Comisión debía enfrentarse al iniciar el estudio de la presente reforma era particularmente significativo, porque se hacía cargo del propósito de las más importantes coaliciones políticas del país de

contribuir decididamente a sentar bases estables y consensuadas, que permitan el desarrollo pacífico y adecuado de la convivencia nacional.

Estábamos conscientes de que la Constitución Política debe ser garantía de estabilidad del desarrollo social y político del país y de que, para ello, debe atender a las aspiraciones de la comunidad y abrirse a las nuevas circunstancias que vaya imponiendo el devenir histórico, conservando sus principios fundamentales. Por lo mismo, debía evitar que continuara siendo objeto de permanentes cuestionamientos, de forma tal que, reformada en una materia, reclame un determinado sector su insatisfacción o enarbole un nuevo aspecto en que, a su juicio, deba ser modificada.

No creo equivocarme al sostener que la inmensa mayoría del país aspira a la tranquilidad, a la seguridad y a recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores. Eso explica que los dos grandes conglomerados políticos -la Alianza por Chile y la Concertación de Partidos por la Democracia- hayan resuelto confrontar sus pareceres acerca de los posibles mejoramientos que pueden introducirse a la Carta Fundamental, aceptando que, así como se podría coincidir en varias de ellas, sería necesario también abordar derechamente las divergencias existentes en relación con otras.

Las dos mociones presentadas revelaron un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión, dentro de las Bases de la Institucionalidad, de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

Al mismo tiempo, pudo apreciarse desde un principio que no había coincidencia, al menos no en plenitud, respecto de varios otros temas. Por ello, la Comisión asumió la gran tarea de obtener ese consenso, además de determinar la formulación jurídica más apropiada para los cambios que se propondrían a la Carta Fundamental.

Iniciamos nuestra labor con la certeza de que cada uno de los integrantes de la Comisión y, por su intermedio, los sectores que ellos representan, harían su esfuerzo máximo para llegar a tales acuerdos y poder presentar a la ciudadanía, al término de esta tarea, un conjunto equilibrado de modificaciones que despejen los entredichos que se formulan respecto de la Constitución Política y que, por el contrario, la transformen en lo que debe ser: punto de encuentro entre los chilenos, de confianza en sus instituciones, de base esencial de nuestro desarrollo como país y, al mismo tiempo, de preservación de los valores y principios fundamentales de nuestra Nación. Y aspiramos a que el proyecto que hoy presentamos haya logrado ese objetivo.

En la mayor parte de las sesiones en que se debatieron estas iniciativas participaron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores Boeninger, Larrain, Moreno, Parra y Viera-Gallo. A algunas sesiones asistieron además los Senadores Bitar, Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Stange, Sabag, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita, lo que demuestra la participación masiva del Senado en esta discusión constitucional que a todos interesa.

En el curso de su trabajo, la Comisión contó permanentemente con la presencia y colaboración del Ministro del Interior señor José Miguel Insulza. Asimismo, al abordarse las distintas materias, se escuchó a las autoridades pertinentes, a especialistas y académicos y en muchos casos se solicitó expresamente informe a expertos. De ello se da cuenta en los respectivos capítulos del informe.

Cabe dejar constancia de que, al inicio de su trabajo, en el seno de la Comisión los señores Senadores de los distintos Comités advirtieron la conveniencia de incluir en el primer informe la discusión tanto en general como en particular de estas mociones. Del mismo modo, a fin de dar un sentido orgánico a su trabajo, hubo coincidencia en torno a la idea de incluir en este análisis las iniciativas y las indicaciones que en su curso se resolvió considerar.

En sesión de 9 de octubre de 2001 los acuerdos precedentes fueron transmitidos por los Comités a la Sala, la que unánimemente los ratificó.

El proyecto de reforma constitucional que hoy proponemos busca perfeccionar nuestra institucionalidad enfatizando en primer lugar dos grandes principios democráticos: la participación y la representatividad.

Creemos que, por buenos resultados que haya producido la Constitución de 1980, han transcurrido 20 años desde su promulgación (quizás, los más rápidos de evolución en la convivencia social), por lo que se hace necesario revisar, con absoluta tranquilidad y sentido de bien común y proyección hacia el futuro, sus disposiciones, a fin de que -como ya lo hemos dicho- ellas constituyan un vínculo de unión entre los chilenos y sean aplicables no sólo a las situaciones actuales, sino también a las que depare el avatar de la vida política.

De allí que se produjo un completo consenso, comprendiendo los dos conceptos -la participación y la representatividad-, en cuanto a que la totalidad de los miembros del Congreso Nacional sea elegida en votación popular. También por ello, afirmando la indivisibilidad de la Nación chilena, se reconoce la diversidad de origen de los chilenos que forman parte de ella y se declara la especial preocupación del Estado por las poblaciones indígenas originarias, a las cuales se garantiza su derecho a fortalecer los rasgos esenciales de su identidad.

Pero el fortalecimiento de la participación y la representatividad, para ser efectivo, debe llevar como necesario complemento la completa transparencia en la actuación de los órganos del Estado, de manera que exista certeza de que nada se oculta a la

ciudadanía. Por ello, se incorporan a la Carta Fundamental, dentro de las Bases de la Institucionalidad, los principios de probidad y transparencia, estableciéndose que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir y que son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de que la ley -y sólo la ley- pueda excepcionalmente establecer la reserva o el secreto, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En este mismo propósito, y a fin de fortalecer las libertades de expresión y de información, se suprime el delito de difamación, considerando que las disposiciones penales vigentes son suficiente garantía del derecho a la honra y a la privacidad de las personas.

El fortalecimiento de los principios de representatividad y participación, complementados con la consagración del principio de transparencia y probidad, exigía también perfeccionar las normas que permitan una efectiva fiscalización de los actos del Gobierno. Para ello, debíamos entregar mejores herramientas al órgano fiscalizador por excelencia, esto es, la Cámara de Diputados.

La Comisión tuvo presente en su debate que el principal vehículo de fiscalización en una democracia contemporánea lo constituyen la transparencia y la libertad de los medios de comunicación. Y la verdad es que, en la práctica, ellos son los mejores y más penetrantes fiscalizadores. Se ha establecido ya una tradición investigativa en el periodismo chileno que es necesario fomentar, y no debemos asustarnos de ella, porque permite, a pesar de los inconvenientes que a menudo presentan sus excesos, que la opinión pública y nosotros mismos, los actores políticos, tengamos conocimiento de lo que está sucediendo y podamos ejercer nuestro poder de fiscalización.

Hablando de fiscalización, también tenemos presente que el recurso de protección que da a las personas la facultad de recurrir a los tribunales por actos arbitrarios o ilegítimos de la autoridad ha ido constituyendo, de acuerdo con la jurisprudencia de nuestros tribunales, una forma de fiscalización personal, ya que el Poder Ejecutivo, cuando ha sido afectado por recursos de protección, ha tenido el buen tino de ir adaptando sus actuaciones futuras a los criterios que han señalado los tribunales de justicia.

Queda, sin embargo, en este campo -en lo cual hubo consenso- la necesidad de perfeccionar las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, dotándola, a nivel constitucional, de mejores herramientas para que pueda cumplir más efectivamente su función de fiscalizar los actos de Gobierno. Al efecto, se perfeccionan los preceptos relativos a sus facultades de adoptar acuerdos y de pedir antecedentes al Ejecutivo y los que obligan al Gobierno a contestar, y se consagra la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Al mismo tiempo, para asegurar su

efectividad, se establece que los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de atribuciones de las respectivas Secretarías de Estado, dichas Cámaras acuerden tratar.

En concreto, hubo consenso en la Comisión para reformar esta atribución de la Cámara de Diputados, con los siguientes objetivos, que se reflejan en el texto del N° 1) del artículo 48, incluido en la proposición.

1° Fortalecer las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

2° Precisar que la función fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados y no a sus miembros individualmente considerados.

3° Consagrar en el texto constitucional la existencia de las comisiones investigadoras.

4° Fijar en un tercio de los Diputados en ejercicio el quórum necesario para adoptar el acuerdo de constituir una comisión investigadora.

5° Establecer que la investigación será reservada y que su trabajo culminará en un informe final que tendrá siempre carácter público. En caso de no haber unanimidad, el informe contendrá tanto las opiniones de mayoría como las de minoría.

6°. Contemplar la posibilidad de citar a los Ministros de Estado a las comisiones investigadoras. Por otra parte, si se tratare de temas propios de sus áreas que los Parlamentarios deseen conocer, se acordó enmendar el artículo 37 de la Carta con el objeto de facultar a las Cámaras para citar a sesiones especiales con tal fin, a las cuales los Secretarios de Estado citados estarán obligados a concurrir.

7°. Fijar el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras. A este respecto, se acordó puntualizar que se encuentran sujetos a la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados solamente los actos de Gobierno.

8°. La denominación “actos de Gobierno” incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquellas en que éste tiene participación mayoritaria. En ningún caso la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando pueden voluntariamente acudir para aclarar determinadas situaciones.

9°. Del mismo modo, se entiende que la expresión “Gobierno” incluye a las Fuerzas Armadas. El Honorable señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia respecto de este punto. Se tuvo presente sobre el particular que, en la práctica, ya ha habido

investigaciones que las afectan.

10°. Por el contrario, dentro del “Gobierno” no estarían incluidos los gobiernos regionales ni los municipios, respecto de cuya fiscalización hubo consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener carácter político. Sobre la materia, el Honorable señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con esas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectivas las responsabilidades políticas, y en ningún caso las de índole penal, civil o administrativa.

Yo recomendaría a los señores Senadores leer cuidadosamente la rica discusión que se llevó a cabo en la Comisión en cuanto a fiscalización y a los derechos de la minoría para fiscalizar. Recuerdo especialmente una intervención del Senador señor Silva tocante a que la fiscalización es un arma de la minoría, y no de la mayoría, y que corresponde a una evolución que Chile necesita en materia de perfeccionamiento de los Poderes Públicos.

Creemos que las modificaciones propuestas en esta área dotan a la Cámara Baja de atribuciones suficientes para cumplir con oportunidad y eficacia la función que naturalmente le corresponde; de manera que dé respuesta a las inquietudes ciudadanas manifestadas a diario y que exigen de los Poderes Públicos mayor atención y ser incentivadas por las informaciones de los actos de Gobierno entregadas por los medios de comunicación.

Los perfeccionamientos ya enunciados constituyen por sí mismos un claro avance en la modernización de nuestras instituciones. No habrían resultado completos si no hubiésemos mejorado los medios de protección de los derechos de las personas fortaleciendo la efectiva vigencia de la propia Carta Fundamental.

La Constitución no sólo debe desarrollar y proteger los derechos de las personas, sino que, para cumplir realmente el papel que está llamada a jugar en la sociedad, debe ser garantía absoluta de ello, y para que lo sea, en primer lugar, ha de ser respetada por todos, para lo cual necesita contar con mecanismos eficaces para reprimir y corregir las infracciones cometidas en su contra.

De nada serviría que la Carta Fundamental contemplara un completo y desarrollado catálogo de garantías individuales y encomendara a los Poderes Públicos su promoción y protección, si al mismo tiempo no estableciera mecanismos efectivos para evitar ser violada, ella misma, por quienes son sus principales potenciales violadores: el Gobierno, el Congreso y -por qué no decirlo-, a veces, los propios tribunales ordinarios de justicia.



Por ello, debíamos buscar la forma de dotar a las personas de mecanismos que les dieran absoluta garantía del respeto a la Constitución y, por consiguiente, de sus derechos.

En tal virtud, la Comisión efectuó un profundo estudio de las modificaciones que debía introducir a las normas que regulan la composición y atribuciones del Tribunal Constitucional, órgano naturalmente llamado a erigirse en garantía de la vigencia de la Carta Fundamental. Y respecto de él, al acordar su establecimiento, la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución –entidad en la que elaboramos el borrador del Texto Fundamental- señaló que sería: “la entidad que resguarde toda la institucionalidad, y la cual especialmente se encargará de velar por la supremacía constitucional.”, afirmando asimismo que “será un organismo tan trascendental que deberá ser el poder ordinario de la Constitución (...) el que tendrá que garantizar que la Carta Fundamental se cumpla y no sea transgredida en sus bases esenciales.”.

Las innovaciones que os proponemos en tal materia aspiran a perfeccionar dicha institución en el sentido indicado, tanto en lo que dice relación al origen de sus integrantes, como en la ampliación de sus facultades.

En cuanto a la composición del Tribunal Constitucional, os proponemos que esté integrado por nueve miembros, en lugar de los actuales siete, designados equilibradamente por los Poderes del Estado de la siguiente manera:

- a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto. Se desempeñarán exclusivamente en tal organismo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez. Los ministros elegidos cesarán temporalmente en el ejercicio de sus cargos en la Corte Suprema, los que reasumirán al término de su período como miembros del Tribunal Constitucional. Si dejaran de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa, cesarán definitivamente en sus funciones en el Tribunal Constitucional;
- b) Tres abogados, designados por el Presidente de la República, y
- c) Tres abogados, elegidos por el Senado, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en votaciones sucesivas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

Los abogados designados por el Presidente de la República y por el Senado durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres años; de manera que a cada Jefe de Estado le corresponderá, durante su mandato, elegir a un miembro del Tribunal, y al Senado, en cada período parlamentario, a otro. Para optar a dichos cargos se les exigirá tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para ser jueces. Asimismo, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que afectan a los Parlamentarios, gozarán del fuero de los jueces, sus cargos serán incompatibles con el de Diputado, Senador o ministro del Tribunal Calificador de Elecciones y se encontrarán sujetos a las demás prohibiciones que establezca la

Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

En lo relativo a las atribuciones del Tribunal Constitucional, os proponemos importantes innovaciones, consistentes en conferirle las siguientes nuevas potestades:

La primera tendiente a establecer el control preventivo obligatorio de la constitucionalidad de las normas de los tratados internacionales que versen sobre materias propias de leyes orgánicas constitucionales, antes de su promulgación.

Al formular tal proposición tuvimos en cuenta la sentencia del 4 de agosto del año 2000 que el Tribunal Constitucional dictó al conocer un convenio sobre los pueblos indígenas, y la opinión sostenida por vuestra propia Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en el sentido de que si había materias propias de ley orgánica constitucional o de quórum calificado, el tratado debía aprobarse con el quórum respectivo para cada caso.

Esa nueva atribución contribuirá a dar armonía a la Constitución, ya que no resulta aceptable que un proyecto de ley orgánica constitucional requiera para su aprobación de los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Parlamento, y que una norma de la misma naturaleza, de iguales características, e incluso de idéntico contenido, si se encuentra en un tratado, precise para tal efecto de quórum simple.

Por ello, los tratados que contienen materias orgánicas constitucionales deberán ser aprobados con el quórum propio de estas leyes, y sujetarse al control preventivo obligatorio del Tribunal Constitucional en los mismos términos que las leyes orgánicas constitucionales y las que interpretan la Constitución. Ello, con el afán de reforzar -como se ha dicho- la protección que la Carta otorga a los ciudadanos y la fortaleza que ella debe tener para protegerse a sí misma contra los potenciales violadores.

La segunda innovación que os proponemos está destinada a establecer el control de constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones, que versen sobre materias constitucionales o propias de ley orgánica constitucional. Para tales efectos, estos organismos enviarán al Tribunal Constitucional, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, el respectivo auto acordado.

Al adoptar ese criterio hemos tenido presente que, sin duda, la Corte Suprema y los demás tribunales se esforzarán siempre por que sus autos acordados se ajusten a la Carta Fundamental. Pero consideramos que es preciso precaver disputas sobre materias tan trascendentales como las que se han dado respecto de si el auto acordado referido al recurso de protección se ajusta o no a la Constitución.

En mi opinión -que no es la de la Comisión-, el plazo fijado por el auto acordado al recurso de protección contraría el debate sobre este mismo recurso. Y se quiso establecer que, siendo éste un derecho de las personas, no podía prescribir, de manera

tal que siempre se pudiera integrar, salvo situaciones especiales que afecten el patrimonio de los individuos, en cuyo caso rigen las normas generales aplicables en los juicios sobre patrimonios de las personas.

La tercera innovación -y tal vez la más trascendental- consiste en entregar al Tribunal Constitucional la facultad de declarar la inaplicabilidad de todo precepto legal contrario a la Carta Fundamental, por motivo de forma o de fondo, que corresponda aplicar en la decisión de cualquier gestión seguida ante un tribunal ordinario o especial.

Al sustraer del conocimiento de la Corte Suprema el recurso de inaplicabilidad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución y entregarlo al Tribunal Constitucional, hemos querido concentrar el resguardo del principio de la supremacía constitucional en un solo organismo.

El objetivo de la modificación es que el Tribunal Constitucional conozca estos asuntos en sala y que la resolución que dicte sólo produzca efectos en los casos particulares en que se interponga la acción de inaplicabilidad.

La acción podrá deducirse de oficio por el tribunal que conoce de la gestión, en cualquier estado de la misma, o por quien sea parte en ella, antes de la sentencia. Y el Tribunal Constitucional podrá ordenar la suspensión del procedimiento.

Sin embargo, después de tres fallos uniformes y unánimes, el Tribunal Constitucional, en pleno, de oficio o a petición de parte, declarará la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo, con efectos generales. Habrá acción pública para requerir a dicho órgano respecto de esta atribución.

Asimismo, después de tres fallos uniformes, aun cuando no unánimes, el Tribunal, en pleno, de oficio o a petición de parte, podrá declarar, por los dos tercios de sus miembros, la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo, con efectos generales.

Para complementar las enmiendas descritas, se suprimen las atribuciones de la Corte Suprema en materia de declaración de inaplicabilidad.

Sobre el particular, hay también una modificación que afecta la sustancia del recurso de inaplicabilidad. Actualmente, la Corte Suprema ha señalado, con toda razón, que a ella sólo le corresponde declarar la inconstitucionalidad de fondo. En el Tribunal Constitucional, la declaración de inaplicabilidad puede ser por inconstitucionalidad de forma o de fondo, pues éste tiene competencia para pronunciarse acerca de si en la tramitación de la ley se ha cumplido o no con la Carta Fundamental.

Otra innovación que os proponemos apunta a que el Tribunal Constitucional resuelva la totalidad de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia. A este respecto, se

sugiere eliminar las atribuciones de que disponen el Senado y la Corte Suprema en esta materia.

Para tales efectos, el requerimiento deberá ser deducido ante el Tribunal Constitucional por cualquiera de las autoridades o tribunales en conflicto, el cual conocerá de las contiendas de competencia en pleno. Y, tratándose de contiendas suscitadas entre las autoridades políticas o administrativas y los Tribunales Superiores de Justicia, se consideró necesario establecer que, para este solo efecto, no integrarán el pleno los ministros designados por la Corte Suprema.

Es conveniente recordar que dicha atribución estaba contemplada en la Constitución de 1925, en el primer Tribunal Constitucional, con la diferencia de que en ese entonces no se estableció directamente la competencia, sino que se entregó a la ley la facultad de determinar qué contiendas de competencias serían resueltas por el referido órgano.

Por otra parte, con relación a las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, el Tribunal sólo podrá conocer de ellas a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que aquél se formule antes de la promulgación de la ley. Respecto de los tratados, podrá plantearse desde que inicien su tramitación en el Congreso Nacional y hasta treinta días después de aprobado su texto por éste.

La Comisión acordó estatuir que para formular tal requerimiento no será necesario que quienes lo deduzcan hayan efectuado reserva de su derecho durante la tramitación del proyecto, como tampoco que hayan votado en contra del precepto cuestionado. Porque es lógico suponer que las personas, después de terminada la tramitación de una iniciativa legal, pueden apreciarla en su conjunto y reflexionar acerca de si sus disposiciones son o no compatibles con la Constitución.

Por lo tanto, el referido órgano técnico no consideró que el hecho de votar a favor de un proyecto impida la presentación de un recurso de inconstitucionalidad sobre la materia contenida en él, dentro de los plazos que consagra la Carta Fundamental.

En cuanto al plazo de diez días de que dispone el Tribunal para resolver los requerimientos que le fueren presentados, se acordó dejar constancia de que, en armonía con lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, debe entenderse que el término del plazo rige desde que el respectivo asunto es admitido a tramitación. Ello ocurre en el momento en que el requerimiento es recibido por el Tribunal, cumpliendo los requisitos previstos para su presentación, o bien, en caso de haber defectos o de faltar antecedentes, cuando estos problemas se han subsanado dentro del plazo de tres días fijado por la señalada norma para tales efectos.

Por otro lado, como consecuencia de haberse establecido que la renuncia a los cargos Parlamentarios, según se ha contemplado en el Capítulo pertinente, será calificada por el Tribunal Constitucional, se otorga a éste la correspondiente

atribución intercalando un número nuevo, a fin de asegurar la debida concordancia en el texto de la Constitución.

Por último, en cuanto a los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional, se acordó incluir ciertas precisiones. Las fundamentales son especificar que las disposiciones que declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate, o auto acordado, en su caso. Por su parte, las sentencias que declaren la inconstitucionalidad del todo o de parte de una ley o de un decreto con fuerza de ley respecto del cual la Contraloría hubiera tomado razón, se publicarán en el Diario Oficial dentro de los tres días siguientes a su dictación, y la norma declarada inconstitucional se entenderá derogada desde esa publicación.

Habiendo reseñado los aspectos más trascendentales de la reforma que proponemos, por cuanto dicen relación directa a los principios de participación, representatividad, transparencia, fiscalización y garantía absoluta de respeto a los derechos de las personas, no deseo referirme a la totalidad de las modificaciones sugeridas, las que, aun cuando no menos importantes, resultan complementarias de los grandes principios enunciados.

Como indiqué, la iniciativa en informe tuvo su origen en dos mociones: una suscrita por los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero (Boletín N° 2526-07), y la otra, por los Honorables señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo (Boletín 2534-07).

Además de las señaladas mociones, la Comisión fue autorizada por la Sala para analizar conjuntamente otras iniciativas sobre la materia en trámite en el Congreso, abarcando otras 25.

El proyecto que os proponemos consta de un artículo único permanente, que modifica 41 artículos de la Constitución, y de siete disposiciones transitorias nuevas. La Comisión lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros.

Yo tenía preparada una reseña de las principales reformas constitucionales incluidas en él; pero creo que sería repetitiva, porque se hallan contenidas en forma más completa y ordenada en el texto del informe -así lo comprobé al revisar el índice-, informe que en verdad honra a los Secretarios de nuestra Comisión y también al Senado, por su impresión y difusión.

## **Participación en proyecto de ley**

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA -  
2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En efecto, la Senadora señora Matthei me preguntaba si, no obstante lo que señalé recientemente, podría hacer una reseña de las modificaciones introducidas. Y como disponemos de tiempo la haré. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.El señor DÍEZ.- A lo mejor tal resumen puede facilitar la comprensión del informe. Advierto que las fracciones en paréntesis corresponden a los quórum de aprobación. La reseña es la siguiente: CAPÍTULO I, BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD (2/3)

#### Pueblos indígenas

En el artículo 1º se intercalan los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La Nación chilena es indivisible.

“El Estado reconoce la diversidad de origen de los chilenos que forman parte de la Nación y declara su especial preocupación por las poblaciones indígenas originarias, a las cuales garantiza su derecho a fortalecer los rasgos esenciales de su identidad.”.

#### Regionalización

Se sustituye el artículo 3º, que expresa “El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”, por otro del siguiente tenor:

“El Estado de Chile es unitario.

“Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

“La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

Los garantes del orden institucional de la República.

En el artículo 6º se hace expresa la obligación de todos los órganos del Estado de “garantizar el orden institucional de la República”, suprimiéndose, en consecuencia, la mención específica que de esta función se hace con respecto a las Fuerzas Armadas y de Orden en el artículo 90 de la Ley Fundamental.

Dicha modificación cuenta con el acuerdo de las Fuerzas Armadas, y no significa que la Constitución desconozca el carácter de garantes de la institucionalidad que ellas tienen como órganos del Estado.

De otra parte -ya que estamos en período electoral-, es bueno recordar que la garantía de la institucionalidad en este delicado período y durante el día de la elección queda entregada nuevamente a las Fuerzas Armadas.

#### Principio de probidad

Se incorpora un artículo 8º, nuevo (el anterior fue derogado hace bastante tiempo y se refería a agrupaciones inconstitucionales), que establece:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

“Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.CAPÍTULO II, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (3/5)

#### Nacionalidad de hijos de chilenos

En el artículo 10º se suprime la exigencia a los hijos de chilenos nacidos en el extranjero de avecindarse por más de un año en Chile para adquirir la nacionalidad chilena, estableciéndose simplemente que son chilenos “Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de manifestar su voluntad en tal sentido ante la autoridad competente.”. Ello, siempre que alguno de sus padres o de sus abuelos haya nacido en territorio chileno, para que no resulte una cadena infinita.

Esta enmienda se incluyó en conocimiento de situaciones de hecho, de personas que si no fuera por esta disposición podrían tener la calidad de apátridas, al no ser reconocidas como nacionales en el país donde nacieron por no regir en éste el principio del “jus soli”, y estar impedidos de nacionalizarse chilenos por no haberse avecindado en Chile.

#### Doble nacionalidad

En el artículo 10º se establece también que a los extranjeros que pretendan nacionalizarse chilenos no se les exigirá renunciar a su nacionalidad de origen. Deben cumplir los años de residencia en el territorio; pero generalmente los extranjeros más

respetables, que llevan mucho tiempo en Chile, no se han nacionalizado precisamente por considerar contrario a su modo de ser y a su honor el hecho de renunciar a su nacionalidad anterior.

#### Renuncia a la nacionalidad chilena

Se establece como causal de pérdida de la nacionalidad chilena la renuncia voluntaria manifestada ante autoridad competente, la que sólo producirá efectos si previamente la persona se ha nacionalizado en un país extranjero.

#### Pérdida de la nacionalidad por sentencia judicial

Se suprime como causal de pérdida de la nacionalidad chilena la sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, en cumplimiento de compromisos internacionales que impiden a los países cancelar la nacionalidad, para no producir en el mundo el problema de los apátridas.

Cada persona debe estar sujeta a su nacionalidad. Las penas que se pueden aplicar a los tan graves e ignominiosos delitos mencionados pueden ser de cualquier naturaleza, como privación de libertad, etcétera. Lo que no se debe hacer, en razón de las políticas internacionales contemporáneas, es dejar a alguien sin nacionalidad.

#### Rehabilitación de la ciudadanía

Se suprime el trámite ante el Senado para rehabilitar la ciudadanía de quienes la hayan perdido por condena a pena aflictiva, los que la recuperarán inmediatamente una vez extinguida su responsabilidad penal, manteniéndose este trámite para el caso de quienes la pierdan a causa de condena por delito terrorista (aprobada por unanimidad).

### CAPÍTULO III, DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES (2/3)

#### Difamación

En la garantía constitucional de respeto y protección a la vida pública y a la honra de la persona y de su familia (artículo 19, N° 4°), se suprime la consagración constitucional del delito de difamación. En efecto, se deroga el párrafo segundo del N° 4°, que estatuye: “La infracción de este precepto cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social serán



solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

En reemplazo de esta disposición se aplicarán las normas comunes del Código Penal sobre injuria y calumnia.

En la Comisión se reconoció que en el delito de difamación evidentemente hay dos bienes comprometidos; pero reviste tal importancia en la fiscalización del Estado moderno la presencia de los medios de comunicación, como asimismo la investigación que los miembros de esos medios lleven a cabo para esclarecer la probidad en la Administración, que preferimos eliminar esa norma constitucional y dejar sometida la información periodística a la acción común de la injuria y la calumnia. Esta enmienda también se aprobó por unanimidad.

Ignoro cómo va a reaccionar la Cámara de Diputados con esto.

Recurso de protección, medio ambiente

En lo relativo al recurso de protección, en el artículo 20 se elimina el requisito especial que actualmente exige la Constitución de que se trate de “un acto arbitrario e ilegal” para interponer un recurso de protección cuando el derecho afectado es el de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estableciendo que éste será procedente contra “actos u omisiones ilegales”.CAPÍTULO IV, GOBIERNO (3/5)

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Cuenta anual a la Nación

Se precisa la fecha y el lugar en que el Presidente de la República debe rendir su cuenta anual a la Nación, estableciéndose que deberá hacerlo el 21 de mayo ante el Congreso Pleno (artículo 24 inciso final)

Nacionalidad chilena

Se suprime la exigencia de haber nacido en el territorio nacional para ser elegido Presidente de la República, ya que bastará ser chileno no nacionalizado (artículo 25, inciso primero).

La disposición vigente se dictó en una época en que los chilenos que vivían en el exterior eran generalmente servidores públicos; y se excepcionó de la obligación de ser nacido en nuestro territorio al candidato presidencial hijo de un servidor público. Eso hoy día se ha generalizado. Hay mucha gente que trabaja, sigue estudios superiores mediante becas o vive en el extranjero. La internacionalización de actividades no nos permite considerar justo que el hijo de un becado o de una persona que desempeña una comisión de servicio; que cumple una pasantía o que trabaje por ejemplo para la ENDESA en Buenos

Aires, no pueda ser Presidente de la República. Hubo unanimidad en la Comisión para determinarlo así.

#### Reducción del período presidencial

Se reduce de seis a cuatro años el período presidencial (artículo 25, inciso segundo).

#### Elección conjunta con parlamentarios

Se establece que la elección presidencial se efectuará juntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la Ley Orgánica Constitucional, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo quien esté en funciones (artículo 26, inciso primero). No necesita mayor explicación.

#### Muerte de candidatos en la segunda vuelta

Se regula el caso de muerte de uno o de ambos candidatos en la segunda vuelta, estableciéndose que en tal caso el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Se añade que si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija de esta forma, asumirá como Vicepresidente el Presidente del Senado, o el de la Corte Suprema o el de la Cámara de Diputados, sucesivamente.

#### Sucesión presidencial

Se ponen al día las normas sobre sucesión presidencial, estableciéndose que si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará con el título de Vicepresidente de la República el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia, y a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor por el período que le restare a quien se reemplace. Para tal efecto, el Congreso Pleno se reunirá el vigésimo día siguiente de producida la vacancia. Será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio. Si luego de efectuadas dos votaciones sucesivas, ningún candidato alcanzare el quórum indicado, se limitará la tercera a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas y será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los Senadores y Diputados presentes. El Presidente que resulte elegido en

conformidad al inciso anterior, asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación, y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente (artículo 29). Esto, seguramente, va a originar una modificación a la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

#### Renuncia al Senado

En razón de suprimirse los Senadores vitalicios, se elimina la norma que faculta a quien se desempeña como Senador vitalicio a renunciar a dicho cargo, manteniéndose la dignidad de Ex Presidente de la República (artículo 30 inciso cuarto), que de todas maneras van a mantener quienes en el momento de ser promulgada esta enmienda a la Constitución tengan esa calidad.

#### Facultad de convocar al Congreso

Se suprimen las atribuciones del Presidente de la República de llamar a Legislatura Extraordinaria y de designar Senadores, a raíz de los cambios que se propone introducir en las instituciones respectivas.

#### Nombramiento de embajadores con acuerdo del Senado

Se limita la facultad del Primer Mandatario de nombrar embajadores, exigiéndose que lo haga con acuerdo del Senado (artículo 32), como lo disponía la Constitución de 1925.

La razón por la cual se suprimió esto en la Carta de 1980 fue la injusticia con que vimos que se ejerció esta atribución cuando Pedro Jesús Rodríguez fue nombrado Embajador en Lima.

#### Facultad de fijar textos legales refundidos

Castigo a la facultad del Congreso por mal ejercicio.

Se confiere al Presidente de la República la facultad de fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución, precisándose que en ejercicio de esta facultad podrá introducir cambios de forma que sean indispensables, sin alterar en caso alguno su verdadero sentido y alcance.

## **Participación en proyecto de ley**

## **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 3**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Así es, señor Presidente. Y parece lógico, porque esto da claridad a la ley.

Respecto del decreto respectivo se puede reclamar de inconstitucionalidad si el Presidente, en el texto refundido, se aparta del sentido de la ley.

### **MINISTROS DE ESTADO**

#### **Obligación de asistir personalmente a las Cámaras**

Se establece que, sin perjuicio de su derecho de asistir a las sesiones del Congreso, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de las atribuciones de las respectivas Secretarías de Estado, ambas ramas legislativas acuerden tratar (artículo 37).

Haré una aclaración general, señor Presidente.

Muchas de estas disposiciones necesitan para su aplicación la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento respectivo, los que pueden fijar condiciones, plazos, etcétera, que no deben estar en la Constitución.

### **ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **Nueva normativa sobre los estados de excepción**

Se reformula la normativa sobre los estados de excepción, con el fin de asegurar de mejor forma los derechos de las personas durante estos períodos, en conformidad a los tratados internacionales de que Chile es parte, y al progreso de la tradición jurídica chilena. Para este efecto se restringen las facultades del Presidente de la República durante tales estados, y se entrega al Congreso y a los tribunales un mayor control de los mismos.

Con tal propósito, se sustituyen completamente las normas que los regulan, reemplazando los actuales artículos 39, 40 y 41 de la Carta Fundamental.

En esta materia, la Comisión está especialmente agradecida del señor Ministro del Interior, que nos envió los artículos correspondientes en respuesta a los requerimientos de la Comisión. CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)

## COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO

Supresión de Senadores institucionales, designados y vitalicios.

Se suprimen en el artículo 45 las normas que establecen la existencia de Senadores institucionales, designados y vitalicios, subsistiendo únicamente los incisos primero y segundo, de acuerdo a los cuales el Senado quedaría constituido por 38 miembros elegidos en votación directa por las circunscripciones electorales en consideración a las 13 regiones del país; a cada circunscripción corresponde elegir dos Senadores, y que durarán ocho años en su cargo, los cuales se renuevan alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de regiones de número impar, y en el siguiente a los de número par y la Región Metropolitana.

Como hubo consenso en la Comisión en cuanto a que esta Corporación podría no desempeñar adecuadamente sus funciones con tan escaso número de Senadores, se acordó dejar constancia de que en el segundo informe deberá definirse el número total de integrantes del Senado y el sistema por el cual se elegirán. Esto se llevará a efecto por medio de indicaciones que podrán presentar los mismos señores Senadores o el Poder Ejecutivo.

En concordancia con lo anterior, se suprime en el artículo 47 la referencia que se hace a Senadores no elegidos por votación directa.

Éste es un punto pendiente que la Comisión estimó necesario dejar para la discusión particular, dado que en el medio hay elecciones, los partidos políticos no han tomado determinaciones al respecto y por afectar a la composición del mapa electoral del país.

Provisión de vacantes parlamentarias

Se modifican las normas sobre provisión de las vacantes parlamentarias, estableciéndose que las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante; que los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidaturas, y si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el plazo que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado; que los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando listas en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el

respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura; que en caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante y, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura; que el reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso, y que el nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

A lo mejor, esta disposición puede incorporarse como norma general en la Constitución Política y lo demás establecerlo en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

## ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### Facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados

Se modifica la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, como ya lo hemos expresado, en lo relativo a sus facultades de adoptar acuerdos y pedir antecedentes al Ejecutivo, los que obligan al Gobierno a contestar y consagrar la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Ello, además de establecerse, como se indicó, la obligación de los Ministros de concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de sus atribuciones, dichas Cámaras acuerden tratar.

La nueva normativa establece que es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado respectivo dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad

política de los Ministros de Estado; y,

b) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno. Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por dichos órganos técnicos, estarán obligados a comparecer y suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas. La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría, y serán sometidas a consideración de la Sala, cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas.

Un tercio de los Diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la Comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los tribunales de justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.

#### ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL SENADO

##### Contiendas de competencia

En atención a que esta materia queda concentrada en el Tribunal Constitucional, se suprime su facultad de conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia (N° 3) del artículo 49).

##### Rehabilitación de ciudadanía

En concordancia con las nuevas normas sobre rehabilitación de la ciudadanía, se restringe su actual facultad en esta materia a los casos de condenados por delitos terroristas (N° 4) del artículo 49).

##### Informe al Tribunal Constitucional

A fin de hacerla concordante con las modificaciones a las normas sobre el Tribunal Constitucional, se rectifica la referencia numérica que hace el N° 8) del artículo 49 al informe que debe dar el Senado en caso de responsabilidad del Presidente de la República por actos contrarios a la democracia. Se trata sólo de un cambio de ubicación.

#### ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO

##### Estados de excepción

En concordancia con las nuevas normas sobre estados de excepción constitucional, se amplía su facultad de pronunciarse a todos ellos en general, en los casos previstos en la Constitución, actualmente referida sólo al estado de sitio.

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

##### Ley Orgánica Constitucional del Congreso

Se establece expresamente, en el artículo 51, que una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.

##### Legislatura única

Se suprime la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, estableciéndose, en el artículo 52, que el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

#### NORMAS COMUNES PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES

##### Nuevas inhabilidades para ser candidato

En lo relativo a las inhabilidades para ser candidato a Diputado o Senador (artículo 54), se añaden a las existentes el haber tenido durante el año anterior a la elección el cargo de Subsecretario, de Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, o de General Director de Carabineros, o haber sido oficial perteneciente a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

##### Normas de concordancia con la supresión de Senadores no elegidos

En el artículo 55, que se refiere a las incompatibilidades parlamentarias, se suprime la alusión a Senadores no elegidos en elección directa.



Al igual que en el caso anterior, se suprimen las alusiones similares contenidas en los artículos 56 y 58.

Renuncia al cargo parlamentario

Se consagra en el artículo 57, que regula la cesación en el cargo parlamentario, la facultad de Diputados y Senadores de renunciar a sus cargos, cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.

En este punto fuimos muy restrictivos, porque no deseamos la utilización de pactos políticos para repartir los períodos.

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 4

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- En la discusión particular se analizarán las indicaciones que se formulen sobre este punto; pero la idea de la Comisión de no permitir la simple renuncia voluntaria pretende mantener los períodos de 8 años para los Senadores y de 4 para los Diputados que, impidiendo que se dividan con los suplentes.

Nos parece que eso produciría cierta anarquía, corrupción y engaño a la opinión pública, que elige a una persona determinada para desempeñar su cargo durante un período de ocho años, y resultaría que lo ejercería por menos tiempo en virtud de un pacto electoral.

Creo que la seriedad de la representatividad hace aconsejable tomar medidas restrictivas en esta materia, sin perjuicio de que para la renuncia al cargo se puedan considerar no sólo causas físicas sino también psicológicas. El señor VALDÉS.- ¡Hacía la pregunta, señor Presidente, para amenizar un poco el debate, solamente! El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar su informe el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.

## Participación en proyecto de ley

### REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 5

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- El siguiente tema dentro del Capítulo en análisis se refiere a: MATERIAS DE LEY Facultad del Presidente de la República para dictar textos refundidos

En el artículo 61, que regula la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República, se entrega al Jefe de Estado –como ya expliqué- la nueva facultad de fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución, pudiendo, en ejercicio de esta facultad, introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance. El decreto respectivo, evidentemente, podría ser objeto de una acción ante el Tribunal Constitucional si el Primer Mandatario no respondiera al mandato de la Carta Fundamental.

## FORMACIÓN DE LA LEY

### Concordancia de plazos con legislatura única

En el artículo 72, que trata sobre los plazos en que el Presidente de la República debe promulgar las leyes, se suprime la referencia que allí se hace a las legislaturas ordinaria y extraordinaria, que desaparecen. CAPÍTULO VI, PODER JUDICIAL (3/5)

### Aumento de ministros de la Corte Suprema

A fin de facilitar el funcionamiento del Tribunal Constitucional, y debido a que los ministros de la Corte Suprema que se desempeñen en él dejarán de ejercer en dicha Corte mientras sean ministros del Tribunal, se eleva de 21 a 24 el número de ministros que integrarán la Corte Suprema (artículo 75).

### Exención de limitación de edad a quienes se desempeñen en el Tribunal Constitucional

Por la misma razón, se exime de la norma que obliga a los jueces a renunciar al cumplir 75 años, además del Presidente de la Corte Suprema, a los miembros de ésta que estén desempeñando el cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

### Precisión sobre tribunales militares

En el artículo 79, que establece que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, con excepción del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares "de" tiempo de guerra, se precisa que los excluidos son los tribunales militares "en" tiempo de guerra.

#### Contiendas de competencia

Se suprime, en el mismo artículo 79, la facultad de la Corte Suprema de conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia que no correspondan al Senado, en razón de que esta facultad queda radicada en el Tribunal Constitucional.

#### Recurso de inaplicabilidad

Debido a que esta facultad queda radicada en el Tribunal Constitucional, se suprime el artículo 80, que consagra el llamado "recurso de inaplicabilidad", que consiste en la facultad de la Corte Suprema de declarar, de oficio o a petición de parte, en las materias de que conozca o que le fueren sometidas en recurso interpuesto en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal, inaplicable para esos casos particulares todo precepto legal contrario a la Ley Fundamental. Todo ello queda entregado al Tribunal Constitucional. CAPÍTULO VII, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2/3)

#### Nueva composición y forma de designación de integrantes

Como lo adelantáramos, se introducen diversas modificaciones a la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Constitucional, al cual se le conceden las nuevas facultades que ya he mencionado. CAPÍTULO X, FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN (2/3)

#### Misión de garantes del orden institucional

Se modifica el artículo 90, suprimiéndose la referencia expresa que allí se hace a la misión de garantes de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la que, de acuerdo con la modificación al artículo 6°, queda entregada a todos los órganos del Estado.

#### CAPÍTULO XIII, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO (3/5)

#### Creación de regiones

Se encomienda a la ley la creación de regiones, modificándose el actual artículo 99 a fin de establecer que la creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas, así como la modificación de sus límites y la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materias de ley de quórum calificado. Además, se establece una denominación nueva, que corresponde a regiones especiales. CAPÍTULO XIV, REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN (2/3)

#### Congreso Pleno

Se suprime la ratificación de las reformas constitucionales por el Congreso Pleno, modificándose los incisos primero y segundo del artículo 117, que establece el procedimiento de reforma de la Carta, eliminándose las referencias que allí se hacen a la ratificación por el Congreso Pleno de los proyectos de reforma constitucional. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se contemplan siete disposiciones transitorias nuevas, sobre las siguientes materias:

1. El Presidente de la República en ejercicio tendrá un mandato de seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente;
2. El sistema de elecciones parlamentarias y presidenciales conjuntas se aplicará a partir del año 2005;
3. El período de los concejales y alcaldes que sean elegidos en octubre de 2004 será de tres años, debiendo realizarse las elecciones siguientes en octubre de 2007. Ello, con el objeto de que los comicios municipales se efectúen en medio de cada período presidencial y de que haya elecciones cada dos años, de manera que no se produzca anarquía en esta materia;
4. Los Senadores institucionales continuarán en funciones hasta el 11 de marzo de 2006, pero los ex Mandatarios que a esa fecha integren el Senado asumirán, a contar de ese día, la dignidad de "ex Presidentes de la República";
5. El nuevo sistema de provisión de vacancias parlamentarias comenzará a regir con ocasión de la primera elección de Diputados y Senadores que se realice después de la publicación de la ley respectiva;
6. Se regula el nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal Constitucional, consignándose la fecha en que deben ser elegidos, y
7. Se regula el traspaso de las atribuciones de distintos órganos a dicho Tribunal.

Quiero dejar constancia de que tuve el privilegio de presidir la Comisión de Constitución para el estudio de las reformas y de que sus integrantes asistieron sin ningún reparo a todas sus sesiones, que fueron decenas, algunas de varias horas, y otras de varios días de duración.

Deseo agradecer al personal de Secretaría por el trabajo excepcional que realizó y por el informe que confeccionó, que prestigia al Senado.

Espero que esta reforma constitucional sirva para que los chilenos logremos lo que hace bastante tiempo necesitamos –en ello he coincidido desde hace mucho con el Presidente de la República-, que es contar con una Carta Fundamental que todos sintamos como nuestra y que no constituya un campo de batalla entre los diversos pensamientos políticos.

Creo que sostener que las constituciones no deben ser modificadas permanentemente sólo es posible desde el momento en que ellas son fruto de un consenso nacional. Yo anhelo que ésta, que ahora logra ese consenso, goce de la estabilidad debida, pues contempla con sumo cuidado diversas medidas acordadas por representantes de los dos grandes conglomerados políticos para asegurar ese objetivo.

Quiero agradecer, también, a los Honorables colegas que concurrieron a muchas de las reuniones efectuadas por la Comisión, que ordinariamente sesionó con la presencia de entre diez y quince Senadores.

De igual forma, deseo expresar mi reconocimiento al Poder Ejecutivo, por su buena voluntad y la asistencia y cooperación de los señores Ministros, algunos de los cuales actuaron, no sólo ejerciendo las facultades que les son propias, sino también, como en el caso del titular de Defensa –que dio su opinión profesional en un tema en el que es especialista-, informando sobre materias ajenas a sus Ministerios.

Es cuanto puedo decir, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 6**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ante todo, quiero agradecer las expresiones cariñosas -nacidas de una larga amistad- vertidas por los Honorables señores Valdés y Moreno, a quienes hago presente que la felicitación debe dirigirse fundamentalmente al personal de Secretaría, que realizó un trabajo extraordinario, y a los integrantes de la Comisión, quienes tuvieron la voluntad y paciencia necesarias para afrontar la tarea que ellos mismos se propusieron, las cuales están reflejadas en este informe.

Ahora, el Honorable señor Parra, indiscutiblemente, tiene toda la razón: aquí hay proposiciones que corresponden al texto aprobado en general; proposiciones que tendrán como referente la Constitución Política, y renovación de proyectos presentados y que la Comisión no consideró en esta oportunidad.

La Comisión tuvo gran cuidado, para evitar la afirmación de que algunas normas no guardan relación con la idea matriz del proyecto, de dejar especial constancia de que espera resolver por medio de las indicaciones en el segundo informe las materias no discutidas y aquellas en que no hubo acuerdo pleno pero sí principios de acuerdo, como lo ha expresado la

prensa.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 7**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?El señor BITAR.- Con la venia de la Mesa, con el mayor agrado.El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sólo deseo aclarar que la cita sobre “las autoridades que esta Constitución establece” tiene por finalidad dar imperio a los tribunales, como consta en las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución. Se refiere a que los tribunales tienen soberanía; es decir, imperio.

## **Legislatura 345, Sesión 17 de 20 de Noviembre de 2001**

### **Debate en sala**

#### **MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento estudió el proyecto con sumo interés. Asistieron a las sesiones en que éste se analizó, los señores Ministros del Interior y de Justicia; dos Ministros de la Excelentísima Corte Suprema; el Fiscal Nacional y las Jefas de División del Ministerio Público; el Gerente General de la Fundación Paz Ciudadana; profesores universitarios, y asesores del Ministerio de Justicia, de la Defensoría Penal Pública y de la Comisión.

Al hacerse un análisis detallado de la forma como ha funcionado el nuevo sistema procesal penal, nos dimos cuenta de que el problema fundamental no dice relación a los textos legales, sino al hecho de que un sistema tan distinto del anterior necesita la preparación de todos los actores que intervienen en él. Tal preparación no sólo tiene que ver con los conocimientos teóricos, sino también con la destreza para ejercer funciones, o nuevas, o diferentes de las que existían en el sistema precedente.

También, la aparición de un Código Procesal Penal nuevo, y de una institución distinta como es el Ministerio Público, dio pábulo a diversas interpretaciones que no se avenían ni con la letra del nuevo Código de Procedimiento, ni con el Ministerio Público, ni con el espíritu de la legislación.

Sin embargo, notamos que hubo un progreso evidente en el número de causas falladas y en la rapidez de los procedimientos en los delitos más graves. En cambio, se produjeron algunos problemas en lo atinente a delitos menores, y de ahí proviene parte del reclamo ciudadano, que de alguna manera deseamos solucionar en el proyecto.

En el debate de la Comisión quedó claro que las facultades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones frente a los delitos flagrantes no han sufrido modificación alguna, y que evidentemente ha habido de parte de Carabineros, y a veces de parte de ciertos jueces, una interpretación indebida. El caso del juez que calificó de errónea la detención de un individuo que portaba armas, demuestra su desconocimiento del delito flagrante consistente en la infracción a la ley sobre control de armas. Hace algunos días, en Cautín, Carabineros procedió a desalojar, sin orden del fiscal, un predio tomado. ¿Por qué? Porque se trataba de un delito flagrante. Antes se decía que no se actuaba “porque no había llegado la orden del fiscal”, interpretando de manera inadecuada la nueva legislación penal.

En este proyecto se han aclarado ciertas cosas, y se han establecido algunos sistemas nuevos.

En cuanto a las facultades policiales respecto de delitos menores en situación de flagrancia, se autoriza la detención de personas y su conducción al cuartel policial para efectos de practicar allí el procedimiento de citación a la presencia del fiscal.

Si el detenido no pudiere comprobar su domicilio por ningún medio que tenga a su alcance; si hubiere cometido alguna de las faltas comunes que se indican (amenazas, riña con armas, lesiones leves, hurto menor, daños a la propiedad u ocultamiento de identidad); o que permitan suponer que de alguna manera se continuará la comisión del ilícito; o cuando aparezca que la citación no resulta un medio idóneo para garantizar la comparecencia del imputado a los actos del procedimiento, se procederá también a la detención. En este caso, la policía deberá informar inmediatamente al fiscal, para los efectos de que éste solicite al juez de garantía una audiencia de control de la detención, o decida que la policía solamente deje citado al imputado.

Nos encontramos ante el hecho de que, en el Código Penal, estos delitos menores no son sancionados con pena de privación de libertad; y que, en consecuencia, el vacío no dice relación con la reforma procesal penal, sino con la modificación del Código Penal.

El Gobierno está consciente del problema y -tal como nos explicaba el señor Ministro- en la Cartera de Justicia una comisión se halla estudiando la penalización de los delitos menores notorios, con el fin de establecer la privación de libertad.

Asimismo, se divisa como indispensable la modificación del sistema carcelario, de acuerdo con los recursos, con el fin de crear lugares de detención adecuados en los casos de delitos menores, para que los jueces se atrevan a condenar por determinado número de meses, o de días, a las personas involucradas, sabiendo que estos delitos son cometidos principalmente por menores de edad y reconociendo la necesidad de separarlos del resto de la población penal provisional. De manera que en el estado actual del país, según lo que hemos discutido en la Comisión con el señor Ministro de Justicia, resulta imperativa la creación de recintos de detención para delincuentes de delitos menores. En mi opinión, la primera etapa del proceso es la detención; la segunda es la relativa a la pena de privación de libertad para los delitos menores que no la tengan; y seguramente la tercera será la creación de lugares de detención para este tipo de delitos.

Con respecto al control de identidad, éste procede cuando existen indicios que permiten suponer que una persona ha cometido o intentado cometer un delito, lo que es muy distinto de la detención por sospecha. El proyecto en debate plantea algo muy distinto: si la policía estima que una persona se dispone a cometer un delito, o pudiera haber suministrado informaciones útiles para tal fin, se procede al control de la identidad.

La Comisión modificó el procedimiento de acuerdo con la experiencia registrada en las zonas donde se ha llevado a cabo la reforma, facultando a la policía para proceder como siempre lo ha hecho en todo el país, siempre: registrar las vestimentas, equipajes o vehículos de la persona cuya identidad se trata de controlar. El Código Procesal Penal no contiene disposición alguna que impida hacer eso. De manera que estamos en las mismas condiciones que antes de la reforma.



Sin embargo, ahora preferimos establecer expresamente en el Derecho la práctica de la policía, porque sabemos que muchos delitos se han evitado precisamente debido al control caminero, callejero y de vehículos. Y resulta indispensable, sobre todo en una época en que la violencia se ha generalizado tanto, y en que el terrorismo amenaza quizá al mundo, dar a la policía facultad, primero, para determinar si una persona porta o no armas; y, segundo, para pedir el registro del vehículo. Esto no existía en la antigua legislación ni tampoco en el Código Procesal Penal. Más bien era un hábito de la policía chilena, ejercido con prudencia, y hoy lo establecemos en el texto mismo de la ley.

En seguida, se entrega a la policía la facultad de tomar las huellas digitales. Durante un tiempo se estimó que tal acto, o cualquier otro examen que contribuyera a la identificación de la persona, podía ser violatorio de los derechos humanos por atacar contra la dignidad de los ciudadanos. Desde mi punto de vista, la sociedad en que vivimos hace que cada uno de nosotros tenga que aceptar sacrificios o sufrir molestias que antes no teníamos, porque resulta indispensable determinar la identidad de las personas. De manera que el registrar las huellas digitales de alguien no constituye, a mi juicio, detrimento alguno para su dignidad. Lo hacen ordinariamente los oficiales del Registro Civil, donde las huellas correspondientes permanecen archivadas. El señor HAMILTON.- También ocurre eso los días de elección. El señor DÍEZ.- Exactamente, sin que nadie considere que su dignidad ha sido violada ni sus derechos humanos, conculcados. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le ruego al Senador señor Hamilton no interrumpir. El señor HAMILTON.- Sólo estoy colaborando, señor Presidente. El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero pida la palabra.

Puede continuar el Honorable señor Díez. El señor DÍEZ.- Con respecto a los exámenes corporales, el Código Procesal Penal regula su práctica (pruebas biológicas, extracción de sangre, etcétera), exigiendo autorización judicial en algunos casos. Si la persona en cuestión, apercibida de sus derechos, consiente en que se le practique el examen, éste se hará sin más trámite; pero, si se niega, será necesario conseguir aprobación de la Justicia. Creemos que esto no se aplica a la alcoholemia, que se seguirá rigiendo por las disposiciones pertinentes de la Ley de Alcoholes.

Por otra parte, el Código Procesal Penal exige autorización judicial previa para cualquier actuación del procedimiento en que se prive a una persona de sus derechos constitucionales. En esta materia, manteniendo el principio de la autorización judicial –lo recalco: manteniendo el principio-, se establece que en casos urgentes en que dicha autorización sea indispensable, ella podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto (teléfono, fax, correo electrónico), sin perjuicio de la constancia posterior. En concordancia con lo recién indicado, se modifica la facultad de la policía para solicitar al fiscal la exhibición de la autorización judicial, disponiéndose que esto no regirá para casos urgentes en los cuales tal autorización pueda exhibirse con posterioridad.

Conjuntamente, y como fruto de la investigación que condujo el Ministerio y en la que también participaron la Defensoría Penal Pública, Paz Ciudadana y otras entidades, afirmamos el deber del fiscal de promover la reparación del daño causado a la víctima en los casos en que ello resulte compatible con el interés de la persecución penal.

En cuanto a la necesidad de que los derechos consagrados por la ley sean conocidos por las personas, se amplían los lugares donde deben fijarse los carteles en que se consignen los derechos de las víctimas y los de los detenidos, cuyo texto ha sido encomendado al Ministerio de Justicia. Dichos carteles deberán colocarse en lugares destacados y visibles al público en recintos policiales, en los juzgados de garantía, en los tribunales del juicio oral, en la Defensoría Penal, en las fiscalías, etcétera, de manera que la víctima tenga conciencia de sus derechos; y el imputado, de las garantías del debido proceso que la legislación penal se preocupa de darle. Asimismo, en todo lugar o casa de detención deberá exhibirse un cartel que señale los derechos de los detenidos.

Estamos seguros de que el proyecto que hoy sometemos a la consideración del Senado, aprobado por la unanimidad de los miembros de su Comisión de Constitución, corresponde a una investigación seria de lo sucedido y a medidas prácticas conducentes a aminorar los defectos y crear ventajas que hoy no existen. Al mismo tiempo, hemos sido sumamente cuidadosos en consagrar los derechos de los imputados y los derechos de las víctimas; en hacérselos saber y en encomendar al fiscal la protección del ofendido, junto con someter a los autores al control constitucional y legal que impone la Constitución al disponer que tanto el procedimiento como la investigación deben ajustarse a la racionalidad y a las garantías que ella misma establece.

He dicho, señor Presidente.

## Debate en sala

### **MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, está pendiente en la Comisión de Constitución el debate sobre la ley de alcoholes, y cuando en ella abordamos este punto, manifesté que, tal como sucede en el caso de las drogas, estos problemas deben ser resueltos en los proyectos modificatorios respectivos y que se encuentran pendientes.

El sistema está construido sobre la base de que los juzgados funcionan las 24 horas del día -por eso fue aumentado el número de jueces- y no, como antiguamente, en horas de oficina. De manera que, en caso de rehusarse al examen, resolverá, no Carabineros, sino el juez de garantía.

Tengo la seguridad de que tal procedimiento será mucho más expedito de lo que pensamos aquí. La verdad es que el sistema está diseñado sobre la base de un control que dé eficacia a la policía y proporcione la debida garantía a las personas. Y creo

que es bueno en la forma como lo hemos propuesto.

## **Legislatura 345, Sesión 22 de 09 de Enero de 2002**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Deseo explicar brevemente al Senado en qué consiste este segundo informe.

La Comisión que presido somete a la consideración de la Sala su segundo informe relacionado con esta iniciativa, en la que trabajamos en estrecha armonía con los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Justicia.

Como resultado de ese estudio, proponemos diversas modificaciones al proyecto aprobado en general por la Sala, que corresponde, más o menos, al despachado por la Cámara de Diputados.

Me permito destacar que -y ésta ha sido la regla general en la labor de la Comisión- todas ellas han sido aprobadas por unanimidad. Estos cambios mantienen la estructura de la iniciativa legal, tanto en su aspecto formal como en su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que la mejoran, al simplificar algunos aspectos y al efectuar ajustes en otros. Según entendemos, esta opinión es ampliamente compartida por el Ejecutivo y por los sectores de la actividad económica que han manifestado su interés en el proyecto.

Simplificamos el sistema de certificación de las firmas electrónicas; conservamos la posibilidad de que actúen como certificadores entidades acreditadas ante la Subsecretaría de Economía o que no lo estén, pero restringimos la certificación de firma electrónica avanzada a los prestadores acreditados.

Simplificamos, también, la confusa regulación del valor probatorio de los documentos electrónicos, que contenía diversas reglas. El proyecto que proponemos dispone, con mucha claridad, que los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público deben suscribirse mediante firma electrónica avanzada, y hacen plena prueba. Este mismo efecto se extiende a los instrumentos privados que sean suscritos mediante firma electrónica avanzada. Si estuvieren suscritos con firma electrónica simple, se sujetarán a las reglas generales de los instrumentos privados.

Simplificamos, además, las reglas sobre obligaciones de los prestadores de servicios de firma electrónica, contenidas en dos artículos que refundimos.

Hicimos ajustes especialmente en cuanto a la oportunidad en que surtirá efecto el término de la vigencia de un certificado de firma electrónica. Para proteger a los usuarios, nos pareció indispensable consignar que la extinción de ese certificado será inoponible a terceros mientras no sea eliminado del registro de acceso público que mantendrá el respectivo prestador del servicio.

Asimismo, adecuamos las normas relativas al procedimiento a que deberán sujetarse la Subsecretaría de Economía para resolver una solicitud de acreditación, y el interesado para deducir reclamación en contra de la resolución de dicha Subsecretaría que deje sin efecto su acreditación, a las reglas previstas en el proyecto de ley sobre bases de procedimientos administrativos, ya despachado por la Comisión.

Por último, ampliamos el ámbito de aplicación del cuerpo legal en estudio a todos los órganos públicos, y no sólo a aquellos que integran la Administración del Estado, como planteaba el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Estimamos ilógico excluir ambas ramas del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Calificador de Elecciones y tantos otros organismos autónomos, de la aplicación de una tecnología que la realidad demuestra que será cada vez más indispensable.

Resulta enteramente justificado el interés de quienes se ocupan de las actividades económicas de nuestro país en agilizar el despacho de la iniciativa. Pero no podemos olvidar, en la era del llamado “gobierno electrónico”, a las instituciones públicas distintas de la Administración, y no sólo por los actos propios del cumplimiento de sus labores, sino también por los actos y contratos que necesariamente deben celebrar para su funcionamiento en conformidad a la legislación civil y comercial.

En síntesis, la Comisión que presido recomienda por unanimidad aprobar las modificaciones contenidas en el informe, las cuales, según se expresó allí, cuentan con el visto bueno del Poder Ejecutivo.

## **Legislatura 345, Sesión 23 de 15 de Enero de 2002**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como muy bien lo ha expresado el señor Secretario, la Comisión se abocó al mandato de la Sala de elaborar un informe complementario del anterior.

Después de un debate en el que participaron todos sus miembros y además con la asistencia de otros cinco o seis señores Senadores, la Comisión estimó más conveniente en el primer trámite no informar respecto de algunas materias con votos de mayoría y de minoría, lo que podía hacer difícil el encuentro de una solución definitiva; en consecuencia, acordó suprimir el número 18 del proyecto permanente de reforma constitucional, que enmienda el artículo 45 de la Carta, referente a la composición del Senado.

Como consecuencia de lo anterior, acordó eliminar los números 14, 15, letra b), 19, letra a), 26, 27, y 29, y la disposición cuarta transitoria, debiendo desplazarse las numeraciones correspondientes tanto en los artículos permanentes del proyecto como en los transitorios.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, también dejó constancia en cuanto a que está de acuerdo con la eliminación de los Senadores institucionales y vitalicio; sin embargo, algunos Honorables colegas han planteado que el asunto está ligado al número de miembros que integrarán el Senado y a la forma de elegirlos, motivo por el cual se ha resuelto efectuar las supresiones que ya hemos indicado, con el objeto de facilitar en el segundo informe la búsqueda de los acuerdos correspondientes.

, Asimismo, para evitar interpretaciones ambiguas, dejó constancia de que las indicaciones que los señores Senadores deseen presentar deberán formularse al texto aprobado en general por la Comisión, que es el que se consigna en el informe complementario, el cual contiene las ideas matrices del proyecto.

Del mismo modo, serán admisibles las indicaciones relacionadas con otras materias que han sido objeto de estudios en la Comisión y que quedaron pendientes para el segundo informe, y que fueron propuestas en las reformas constitucionales que dieron origen a este informe, referidas a la composición del Senado, al sistema electoral para integrarlo y a lo concerniente a las disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas.

La Comisión tomó el acuerdo por la unanimidad de sus miembros, dejando constancia el Honorable señor Silva que dio su acuerdo para concurrir con los demás miembros de la Comisión a formar la unanimidad, recordando que, junto con el Honorable señor Parra, son autores de un proyecto de reforma constitucional que propone un Senado integrado por 47 señores Senadores elegidos en votación directa. No obstante lo anterior, contribuyó con su voto al acuerdo unánime.

Es todo, señor Presidente.

## **Participación en proyecto de ley**

### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 2**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión actuó en este caso en la forma como usualmente lo ha hecho cuando se encuentra con proyectos de ley que versan sobre una misma materia y que tienen una idea central similar.

El informe que obra en poder de Sus Señorías es el pronunciamiento de la Comisión sobre los proyectos de la Alianza por Chile, de la Concertación y de todos los de reforma constitucional que se analizaron.

De esa manera se ha procedido ordinariamente en todas las Comisiones. Cuando se presenta una indicación sustitutiva, el informe se refiere al proyecto y a aquélla. Al fusionar dos proyectos –algo que hemos hecho innumerables veces cuando hay dos mociones sobre la misma materia presentadas por distintos señores Senadores-, el pronunciamiento de la Comisión recae en ambos textos, y así se deja constancia.

En este caso, la Comisión se pronunció acerca de las dos mociones de reforma constitucional mencionadas y sobre otros proyectos que fueron considerados. Ése es el origen del texto propuesto que figura en el informe.

Sería ilógico que la Comisión formulara una proposición respecto de la iniciativa de la Alianza por Chile y presentara otra de igual tenor en cuanto a la de la Concertación.

## **Participación en proyecto de ley**

## REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 3

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- No se ha incorporado, señor Senador.

El proyecto que propone el informe y el de la Cámara de Diputados no están juntos. Es posible que aquél sea aprobado por la Sala, se rechace lo relativo a la duración del mandato presidencial, y luego, el Senado deba pronunciarse sobre este último. El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, voy a recuperar la palabra. El señor DÍEZ.- De manera que son dos proyectos separados que la Comisión no ha confundido.



## **Legislatura 345, Sesión 24 de 16 de Enero de 2002**

### **Participación en proyecto de ley**

#### **MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES - 1**

[\[Volver al Índice\]](#)

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones introducidas por el Senado al Código Procesal Penal y le introdujo algunas enmiendas más bien gramaticales que conceptuales.

Una de las modificaciones dice relación a la reparación del daño causado a la víctima. El texto despachado por el Senado establece que “El fiscal deberá, además, promover durante el curso del procedimiento la reparación del daño causado a la víctima, en los casos en que ello fuere compatible con el interés de la persecución penal.”. La Cámara de Diputados, por su parte, cambió esta redacción por la siguiente: “El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima.”. Es decir, en el mismo tenor especifican lo señalado por el Senado como regla general.

En el N° 2 se reemplaza la palabra “tal” por “tales”. En el N° 3 se sustituye la expresión “podrá exhibirse con posterioridad” por “se exhibirá posteriormente”. En el N° 4, letra a), se cambia “crimen o simple delito” por “crimen, simple delito o falta”. En la letra b) del mismo número anterior se introduce una enmienda circunstancial, que no es gramatical, en el sentido de que los datos que se obtengan de las personas detenidas por delitos menores (por ejemplo, las huellas digitales), una vez acreditada su identidad, deben ser destruidos. El texto aprobado por el Senado indicaba solamente: “para fines de identificación”.

Ésas son todas las enmiendas de la Cámara de Diputados, y no vale la pena que el Senado insista en mantener el texto que aprobó en el primer trámite constitucional.